Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

Normas de uso

Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

+ *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.

+ *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.

+ *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.

+ *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

Acerca de la Búsqueda de libros de Google

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página `http://books.google.com`

Digitized by Google

UNIVERSITY OF ILLINOIS
LIBRARY

Class
354.82

Book
A731

Volume
1878-81

F 11-20M

SOUTH
AMERICAN
COLLECTION

Digitized by Google

The person charging this material is responsible for its return to the library from which it was withdrawn on or before the **Latest Date** stamped below.

Theft, mutilation, and underlining of books are reasons for disciplinary action and may result in dismissal from the University.

To renew call Telephone Center, 333-8400

UNIVERSITY OF ILLINOIS LIBRARY AT URBANA-CHAMPAIGN

JAN 02 1988

AUG 01 2002

L161—O-1096

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

REGISTRO NACIONAL

DE LA

REPÚBLICA ARGENTINA

QUE COMPRENDE

LOS DOCUMENTOS ESPEDIDOS DESDE 1810 HASTA 1890

TOMO OCTAVO

1878 Á 1881

PUBLICACIÓN OFICIAL

BUENOS AIRES

TALLER TIPOGRÁFICO DE LA PENITENCIARÍA NACIONAL

1896

Digitized by Google

Digitized by Google

ÍNDICE

DEL

TOMO OCTAVO

1878—1881

Número	TÍTULO	Página
	1878	
	MINISTERIO DEL INTERIOR	
	C	
10995	*Centenario del General San Martin*—Se nombra una Comisión para su celebracion..... ...	3
11078	*Ciudadanías*—Se rehabilita á D. J. C. Mendez.	41
11062	*Colonias*—Ley designando la extensión de terreno que debe quedar al rededor de la casa principal de Caroya.....	38
11098	Se nombra la Comisión Administradora de Caroya.....	46
Apén.	Se nombra Administrador para la de General Alvear.....	86
"	Se nombra Comisario para la del Chubut	"
"	Se nombra Ayudante para la de Resistencia	"
10998	*Comunicaciones Marítimas*—Contrato para la comunicación entre el Puerto de Buenos Aires, y los territorios nacionales al sud de Santa Cruz.....	4
11018	*Concesión de ferro Carriles*—Contrato para la construcción de dos vías de las cinco á que se refiere la Ley de 5 de Noviembre de 1872 etc.....	14
11096	Se concede á D. J. Coglan el derecho de construir una que termine en la ciudad del Rosario.	45
11009	*Congreso Postal de Berna*—Se nombra Delegado.....	7
11029	*Congreso Nacional*—Se señala el 6 de Mayo para su apertura.. .	17
11058	Ley reformando la organización del Cuerpo de Taquígrafos.....	37
11119	Decreto prorogando las Sesiones	54
11151	Se declara cerrado el período de las Sesiones de 1878.....	64
11152	*Construcción de Ferro Carriles*—Ley autorizando la construcción de un ramal de Monte Caseros (F. C. E.) al Puerto del Ceibo..	64
Apén.	*Contratos*—Se aprueba el celebrado para la conducción de animales hasta Santa Cruz	82
"	Se aprueba el celebrado para la explotación de los terrenos carboníferos y salítreros que se descubran entre la zona desde el Puerto "Santa Elena" hasta la boca del Rio Deseado etc. etc.	82
11030	*Correos y Telégrafos*—Se resuelve pase á la Dirección General, el depósito general de timbres postales.....	18
11131	Se manda pagar el importe de la línea telegráfica entre la Quiaca y Tupiza..... .	57
Apén.	Se aprueban varios contratos para el transporte de correspondencia.....	81
"	Id id id id id id.....	82
"	Se limita el derecho á usar de cifra en la correspondencia telegráfica únicamente á los empleados designados en los incisos 1° 2°, 3° y 7°.....	82
"	Se nombra Administrador de Correos en Goya.....	86
"	Id id id id il en Las Flores.....	86
"	Se nombran varios empleados de Correos y Telégrafos...	86
"	Id id id id id id.....	87
11120	*Créditos*—Se abre uno de $ 53,100	

181629

Digitized by Google

Número	TÍTULO	Página
	al Presupuesto de este Ministerio.....	54
11079	*Créditos Suplementarios*—Se abre uno á este Ministerio por $ 4.000 para gastos de intervención de Corrientes....	41
11134	Se abre uno á este Ministerio por $ 33,078.20 cts.....	58
11136	Se abren dos créditos, uno por $ 9.987.64 y otro por $ 4.000 que se invertirán en reparaciones del edificio y muebles del Congreso..... ..	60
11153	Se abre uno de $ 27.681.94 al Departamento del Interior.....	64
	D	
Apén.	*Departamento de Ingenieros*—Se nombran ingenieros ayudantes.	81
"	Se nombra dibujante.....	88
"	Se nombran Secretario y Ayudante.....	88
"	*Departamento de Obras Públicas.* —Se nombran dos Ingenieros.....	88
11001	*Duelo y Honras Fúnebres*—Decreto ordenando honras fúnebres á la memoria del Ministro de la Guerra Dr. D. Adolfo Alsina....	5
	E	
11074	*Empréstitos*—Se dispone pasar del saldo de la Ley de 5 de Agosto de 1870. al presente año administrativo $ 200.000.....	40
Apén.	*Escuelas Normales*—Se acepta la renuucia del Vice-Rector de la de Tucuman.....	82
11127	*Exposiciones*—Mensaje solicitando se incluya en los asuntos de próroga, el pedido del Club Industrial, sobre la Exposicion que proyecta.....	56
	F	
Apén.	*Ferro Carril Andino*—Se nombra Inspector Técnico.....	88
"	Id id id Administrativo.	88
"	*Ferro Carril á Campana*—Se nombra Inspector Técnico.....	88
"	Id id id Admistrativo.....	88
10997	*Ferro Carril Central Argentino*—Resolución recaida en la cuenta presentada por garantía de 7 °/o al G. Nacional.....	4
Apén.	Se nombra Inspector Técnico	88
11019	*Ferro-Carril Central Norte*—Resolución aceptando la propuesta para la construcción de los talleres.....	16
11027	Resolución aprobando el contrato para la construcción de los talleres.....	17
11049	Se mandan hacer las reparaciones necesarias en esta vía.	22
11180	Se provee á las reparaciones requeridas en la vía	72
11186	Se ordenan las reparaciones indispensables en la vía	74
11188	Decreto relativo á su administración hasta tanto se arriende ó se venda.....	74
Apén.	Se proroga hasta el 28 del corriente el plazo para la presentación de propuestas para la construcción de talleres.....	81
"	Se exonera del pago de flete á las bolsas vacias que se devuelven de Tucumán y tambien de parte del flete á las maquinarias que se introduzcan para las fábricas de azúcar.....	82
"	Se autoriza al Administrador de este Ferro-Carril para aceptar la propuesta que crea mas conveniente para las obras de empalme con el F. C. C. Argentino	82
"	Se nombra Inspector Técnico.	88
"	Id Id id Administrativo....	88
"	*Ferro-Carril del Este*—Se nombra Inspector Técnico	88
"	Id id id Administrativo. ...	88
11154	*Ferro-Carriles Nacionales*—Ley creando una Inspección Técnica y Administrativa	65
11012	*Ferro-Carril Primer Entre-Riano* —Se mandan estudiar y proyectar las obras para dejar en buen estado la linea	7
Apén.	Se nombra Administrador.....	86
	I	
"	*Inmigración*—Se proroga el contrato celebrado sobre la introducción de Inmigrantes..... ..	81
"	Se aprueba un contrato para la introducción de inmigrantes vascongados	81
"	Se concede próroga por un año más á D. Isidro Riso y C° para la introducción de Inmigrantes vascongados.....	81
"	Se nombra Secretario para la provincia de Mendoza...	86
"	Se nombra Secretario para la provincia de Córdoba....	86
11061	*Intervenciones Nacionales*—Ley declarando terminada la de la de Corrientes.....	38
11104	Declaración de la Cámara de D. D.	

Digitized by Google

Número	TÍTULO	Página
	á propósito de la intervención solicitada por el Poder Legislativo de la Rioja.....	49
11121	Se acuerda á la Rioja.....	54
11169	Se nombra Interventor de la Rioja.	69
	M	
10989	*Ministerio del Interior*—Se nombra Ministro de la Guerra	2
11028	Decreto poniendo en posesión del cargo al Ministro de Hacienda.	17
11031	Se nombran Ministros de Estado en los Departamentos de Relaciones Exteriores y Justicia, Culto é Instrucción Pública...	18
11032	Se nombra Ministro de Estado en el Departamento del Interior....	18
11046	Se manda imputar al presente acuerdo las cantidades provenientes de gastos en las comisiones llevadas á las Provincias de Corrientes y Jujuy.....	21
11135	Ley autorizando la inversión de $ 6.836,96 cts. en el pago de varios créditos.....	59
Apén.	Se nombran varios empleados....	86
	O	
11077	*Obras públicas*.-Se mandan practicar estudios sobre el "Rio Dulce" y se autoriza la inversión de una suma en obras de carácter urgente.....	40
11085	Se autoriza la ejecución de las obras que reclama el Rio Dulce	43
11106	Ley autorizando se contrate la construcción del ramal y demás líneas autorizadas por la ley de 11 de Octubre de 1876.....	50
11117	Ley mandando practicar estudios de las obras que sea necesario ejecutar en el puerto de Goya..	53
11128	Se mandan hacer estudios para construir un canal para conducir aguas desde el dique del potrero "Funes" hasta la capital de San Luis.....	56
Apén.	Se sacan á licitación las obras de encauzamiento del Rio Sali (Tucuman).....	81
"	Se aprueba el contrato para las obras de defensa del Rio Mendoza.....	82
	P	
11036	*Puentes y caminos*—Se autoriza la recontrucción del de Chajan....	19
11115	Ley mandando practicar los estudios para la construcción de un puente sobre el rio "Gualeguay"	53
11116	Ley destinando $ 2.500 al mes, para la conservación de caminos nacionales.....	53
11129	Se manda construir un puente carretero de fierro, sobre el rio "Desagüadero".....	56
11130	Se manda practicar los estudios del trazado y presupuesto de varios caminos carrileros.	56
11144	Se saca á licitación la reparación del camino del Totoral (Catamarca).....	62
	R	
11041	*Construcción de líneas telegráficas* —Contrato celebrado para la provisión de materiales, con destino á la reconstrucción de líneas destruidas.....	20
11145	Se autoriza la inversión $ 60.000 en la reparación de las líneas telegráficas nacionales.....	62
Apén.	*Repatriación de restos*—Resolución recaida en una nota de la comisión de la repatriación de los restos del General San Martin..	82
"	Se nombra Secretario de la comisión central de la repatriación de los restos del General San Martin.....	82
	S	
"	*Subsidios*—Se acuerda uno de $ 25 mensuales al asilo de mendigos.....	81
	T	
11164	*Territorios nacionales*—Se nombra gobernador á D. L. V. Mansilla	68
	U	
11011	*Union general de correos*—Decreto reglamentando la ley de 15 de Octubre de 1877, sobre incorporación de la República... ...	7
	MINISTERIO DE R. EXTERIORES	
	C	
10986	*Cónsules Generales, Cónsules y Vice Cónsules en el extrangero.*— Se nombra Cónsul General en Bélgica.....	1

Digitized by Google

Número	TÍTULO	Página
10990	Se destituye al Vice Cónsul en la Asunción del Paraguay.....	2
10999	Se nombra Cónsul General en Chile	5
11000	Id id id id en Guatemala.	5
11002	Id id Vice Cónsul en Bayona.....	5
11004	Id id id id en La Paz (Bolivia).	6
11007	Id id Cónsul en id id id.	6
11020	Id id id en Palma (I. Baleares)....	6
11021	Id id id General en Venezuela...	6
11023	Id id id id en Málaga.....	7
11024	Id, id, id, id en Cette (Francia)...	7
11034	Id, id, id, id, en Amberes.....	19
11045	Id, id, Vice Cónsul en Fray Bentos.	21
11054	Id, id, Cónsul en Potosí.....	25
11055	Id id Vice Cónsul en Granada.....	25
11056	Id id id id en Lucca	25
11060	Id id id id en Santiago de Chile....	38
11065	Id id id id en Antofagasta..... .	39
11067	Id id id id en Montevideo.	39
11072	Id id id id en Paraguay.....	40
11073	Id id Cónsul en Niza..... ...	40
11075	Id id id en la Habana.....	40
11080	Id id id en Belfast.....	41
11088	Id id Vice Cónsul en Valencia (Venezuela).....	44
11089	Id id id id en Guayra (Venezuela).	44
11090	Id id id id en Caracas.....	44
11091	Id id Cónsul en id.....	44
11092	Id id id en Altura.....	44
11093	Id id id General en Dinamarca....	44
11094	Id id Cónsul en el Havre.....	45
11097	Id id Vice Cónsul en la Asunción del Paraguay.....	46
11101	Id id Cónsul en Castellon de la Plana.....	49
11102	Id id id en la Uruguayana...	49
11111	Id id id en Lima.	52
11124	Id id id en la Coruña.....	55
11125	Id id id en Jerez...	55
11183	Id id Vice Cónsul en la Asunción.	73
11184	Id id id id en Humaitá.....	73
11189	Id id id id en Mataró.....	75
Apén.	Se asigna al Cónsul General en el Reino Unido $ 50 mensuales para publicaciones sobre inmigración.....	82
11193	*Convencion Consular.*—Acta de cange de la celebrada entre la República Argentina y el Perú.	77
11150	*Convención postal.*- Ley aprobando la firmada en el Congreso de Paris.....	63

D

11076	*Delegado Apostólico.*—Se reconoce á Monseñor Angel di Pietro.....	40
11086	*Duelo y honras fúnebres.*—Decreto asociándose al duelo causado por la muerte de la Reina de España.	43

E

Apén.	*Empleados.*—Se nombran varios para este Ministerio.....	88
10991	*Encargados de Negocios.—Ministros Plenipotenciarios extrangeros.*—Se reconoce al Encargado de Negocios de Portugal.....	2
11047	Se reconoce al Encargado de Negocios de Francia.....	22
11133	Se reconoce al Ministro Plenipotenciario de Portugal	58
11173	Se reconoce al Ministro Plenipotenciario del Perú.....	70
11175	Se reconoce al Ministro Plenipotenciario de S. M. Británica.....	71

L

10984	*Legaciones.*—Nombrando Secretario en la del Paraguay.....	1
11025	Nombrando Secretario en la de Estados Unidos.....	17
11026	Nombrando secretario en el Perú y Bolivia.....	17
11064	Nombrando Secretario ad honorem en la del Paraguay.....	38
11066	Nombrando oficial de la de Montevideo:.....	39
11112	*Límites.*—Se autoriza al P. E. para invertir $ 15.000 para pago de trabajos en la cuestion límites con Bolivia Chile y el Paraguay.	52

M

10988	*Ministro de Relaciones Exteriores.*—Se encarga de la Cartera de Hacienda al Sr. Ministro del Interior.	2

P

11043	*Permisos para aceptar Consulados y Vice Consulados extrangeros.*—Se concede á D. E. Gonzalez para aceptar el Consulado del Paraguay, en el Rosario.....	21
11044	Se concede á D. L. Colombres para aceptar el de Bolivia en el Rosario.....	21
11118	Se concede á D. E. Bulrich para aceptar el Vice Consulado Oriental en Bremen.....	53

MINISTERIO DE HACIENDA

A

Apén.	*Administración General de Sellos y Patentes*—Se nombra escribiente.....	90

Digitized by Google

Número	TÍTULO	Página
10992	*Aduanas.*—Decreto suprimiendo el Resguardo en el Paso de Santa Ana.	2
11039	Decreto reglamentando el art. 15 de la Ley.....	20
11155	Ley autorizando al P. E. para invertir hasta $ 5.000 en construir una Casilla en el Resguardo del Diamante.....	65
Apén.	Se autoriza al administrador de Rentas de Paso de los Libres, para contratar marineros para esa Receptoria y la de Monte-Caseros.....	83
"	Se dispone que la Receptoria de Monte-Caseros funcione bajo la dependencia de la de Concordia.	83
"	Se nombran empleados en varias Aduanas y Receptorias.....	94
"	*Administración del Credito Público Nacional*—Se nombra vocal de la Junta.....	90
	B	
"	*Billetes del Banco Nacional*—Proporción en la que se han de recibir en las Oficinas Públicas...	83
	C	
11100	*Certificados de depósitos*—Ley....	47
11059	*Cheques ó vales á la vista*—Decreto sobre su admisión por los girados y aceptados por los Bancos.....	37
Apén.	*Circulación Monetaria*—Se nombran Comisiones en varias Provincias con el objeto de preparar los estudios sobre el sistema etc.	83
"	*Contaduría General*—Se nombran varios empleados.....	90
11141	*Créditos Suplementarios*—Ley abriendo uno por $ 29.360, al Presupuesto de Hacienda.....	61
11081	*Cuentas Generales de la Nación*—Ley sobre su exámen.....	41
	D	
11177	*Depósitos Fiscales*—Se acepta la propuesta de L. Valcarí, para las obras que deben efectuarse en los depósitos del semi-círculo.....	71
Apén.	*Dirección General de Rentas*—Se nombra Director General y varios otros empleados.....	90
11158	Decreto reglamentando la léy de 5 de Octubre, sobre suscrición pública para la nueva línea de fronteras.....	66
11159	Decreto nombrando una comisión para llevar á cabo la suscricion pública sancionada por la ley de 5 de Octubre	67
11160	Decreto nombrando comisiones en las provincias, con el mismo fin del decreto anterior.....	67
11167	Resolución nombrando á los Sres. Madero, Thompson y Butelerpara formar parte de la comisión encargada de la suscrición pública autorizada por la ley de 5 de Octubre.....	69
11170	Decreto acordando la comisión de 1 % á los agentes encargados de realizar la suscrición de acciones que deben emitirse por la ley de 5 de Octubre.....	69
11171	Se nombran en varios puntos de la campaña de Buenos Aires, las personas que han de recibir la suscrición pública ordenada por la ley de 5 de Octubre.....	70
11176	Se nombra á los gerentes de las sucursales del Banco de la Provincia en Mercedes, Chascomús, Ajó y Tandil, para recibir las suscriciones ordenadas por la ley de 5 de Octubre.....	71
11195	Resolución prorogando el plazo para la suscrición pública autorizada por la ley de 5 de Octubre.....	77
	E	
11140	*Exoneración de derechos.*—Ley referente á los artículos Americanos que deben figurar en la Exposición proyectada por él Club Industrial.....	60
Apén.	No se hace lugar á la disminución de aforo en el despacho de una cantidad de billetes destinados al Banco de los Sres Otero y Cª de Córdoba	83
11095	*Estadística*—Decreto organizándola en la Contaduría.....	45
	G	
11083	*Guerra con el Brasil*—Ley mandando liquidar la deuda.....	42
	I	
11146	*Impuestos*—Ley declarando vigentes para el año 1879 varias leyes de impuestos que rigen en el corriente.....	63

Digitized by Google

Número	TÍTULO	Página
	L	
11016	*Letras de Aduana*—Decreto sobre el abono de los intereses.....	13
	M	
11033	*Memoria del Departamento de Hacienda*—Informe de la Contaduría General para la impresión y resolución dictada....	18
"	Id id id id id id.....	20
Apén.	*Ministerio de Hacienda*—Se nombran tres auxiliares	90
"	*Muelles*—Se ordena la habilitación del de Campana para el movimiento de mercaderías.	83
	O	
11156	*Obras del Riachuelo en Barracas.*—Se autoriza la inversión de $500 000 en la continuación de las obras.	65
11179	Se pone á cargo del Gobierno Provincial la percepción del derecho de Muelle.....	72
Apén.	Se acepta la propuesta para el alumbrado de la farola.....	83
	P	
11165	*Pago de Créditos*—Resolución declarando vigentes los acuerdos de 26 de Octubre y 1° de Noviembre, sobre pagos en billetes de tesorería.	68
Apén.	*Papel sellado y estampillas*—Se crean dos oficinas auxiliares para la venta.....	83
11017	*Patentes*—Decreto prorogando el plazo fijado para la venta de los creados por la ley de sellos.....	13
11050	Decreto disponiendo se investigue si ha sido cumplida la ley.....	22
10993	*Patentes de Sanidad*—Decreto reglamentario.	3
11087	*Pensiones y jubilaciones*—Ley acordando pensión á las hijas solteras de D. Vicente del Castillo.	44
11123	Ley jubilando al ex-Contador liquidador de la Tesorería de la Aduana de Buenos Aires, D. J. E. Beascochea.....	55
11057	*Pesas y Medidas*—Ley.....	24
11191	Decreto reglamentando la Ley....	75
11196	*Presupuesto*—Ley	78
11181	*Propuestas*—Decreto reglamentando la manera de hacerlas en los casos de licitaciones.....	73
	T	
11194	*Tarifa de Avalúos*—Decreto sobre vigencia de la correspondiente á 1878.	77
Apén.	Se nombra á los Sres. que han de examinar el proyecto redactado por la Comisión Fiscal.....	83
"	Se aprueba el proyecto de 1879...	83
"	*Tierras Nacionales*—Se nombran los agrimensores para la mensura, á los efectos de la ley de 5 de Octubre último.....	83
	W	
11192	*Warrants*—Decreto reglamentando la ley.....	76
	MINISTERIO DE J. C. É I. PÚBLICA	
	JUSTICIA Y CULTO	
	C	
11149	*Créditos Suplementarios.*—Se abre uno al inciso 3°, item 1° del Presupuesto de este Ministerio.....	63
	D	
11005	*Duelo y Honras Fúnebres.*—Se dispone se mantenga á media asta el pabellon Nacional, por la muerte de S. S. Pio IX.....	6
11008	Decreto mandando hacer honras fúnebres á S. S. Pio IX.....	6
	J	
11070	*Jueces Nacionales.*—Se autoriza al de Tucumán para cobrar una suma mensual con destino á alquiler de casa.....	39
11114	Ley sobre recusación ó impedimento.....	52
11137	Acuerdo del Senado para nombrar en Tucuman y San Luis..	60
11138	Se nombra el de San Luis.....	60
11139	" " " " Tucuman.....	60
	O	
11103	*Obispado de Córdoba*—Resolución recaida en la nota que comunica el fallecimiento del Obispo	49
11107	Decreto presentando para Obispo al R. P. Fr. M. Esquiú.....	49
11142	Se confirma el nombramiento de Secretario del Vicario Capitular	61

Digitized by Google

Número	TÍTULO	Página
	P	
11052	*Procurador General de la Nación*—Acuerdo del Senado y decreto del P. E. nombrando al Dr. E. Costa	23
	S	
10994	*Suprema Corte Federal*—Decreto nombrando Ministro	3
11051	Acuerdo del Senado y Decreto del P. E. confirmando el nombramiento de Ministro de la Suprema Corte hecho en la persona del Dr. D. U. Frias	23
11190	Se acepta la propuesta para las reparaciones en el edificio	75
	T	
11099	*Tribunales de la Nación*—Ley adicional á las dictadas sobre jurisdicción y competencia	46
	INSTRUCCIÓN PÚBLICA	
	B	
11010	*Becas.*—Se conceden para el Colegio N. de Buenos Aires	7
Apén.	Se concede una en el Colegio N. de Buenos Aires	84
"	Se concede una en el de Monserrat.	84
"	Id id id en la Escuela Agronómica de Mendoza	85
"	Se concede una en la Escuela Normal del Paraná	85
"	*Biblioteca Nacional.*—Se acepta la renuncia del Director interino	84
"	Se suprime el servicio público	84
"	Se nombra Director	104
	C	
"	*Colegio de Estudios preparatorios*—Se nombra la Comisión examinadora del de Gualeguay	84
10985	*Colegios Nacionales*—Se dá un nuevo plan de estudios para la Escuela anexa al de Corrientes.	1
10996	Se refunde la escuela anexa al de Mendoza, en la Escuela Sarmiento de la misma Ciudad	3
11048	Decreto relativo al ingreso de los alumnos con certificados de exámen obtenidos en otros	22
Apén.	Se reglamenta la asistencia diaria	84
"	Se suprime el internado	84
"	Se nombra la Comisión examinadora para el de San Juan	84
Apén.	Se nombran profesores para el de Corrientes	92
"	Id id id id id de Mendoza	92
"	Id id id id id del Uruguay	92
"	Id id id id id de Rosario	94
"	Id id id id id de Catamarca	94
"	Id id id id id de San Luis	96
"	Id id id id id de Buenos Aires	96
"	Id id id id id de San Juan	98
"	Id id id id id de Tucuman	98
"	Id id id id id de San Luis	98
"	Id id id id id de Mendoza	100
"	Id id id id id de Salta	100
"	Id id id id id de Buenos Aires	100
"	Id id id id id de Córdoba	100
"	Id id id id id de Santiago	100
"	Id id id id id de Mendoza	100
"	Id id id id id de Corrientes	100
"	Id id id id id de La Rioja	100
"	Id id id id id de Salta	100
"	Id id id id del Rosario	100
"	Id id id id id de Jujuy	100
"	Id id id id id de Santiago	100
"	Id id id id id de La Rioja	104
"	Id id id id id de Salta	104
"	Id id id id id de Jujuy	104
"	Id id id id id de Buenos Aires	104
"	Id id id id id de Corrientes	104
10987	*Comisión Nacional de Educación*—Decreto nombrando los miembros que la han de componer en el año corriente	1
11031	Se nombra un miembro	18
Apén.	Id id Secretario	102
"	Id id Oficial 1°	104
"	Id id Escribiente	104
11148	*Créditos Suplementarios*—Ley abriendo uno al Presupuesto de este Ministerio por $ 18.296.92 cts.	61
	E	
Apén.	*Educación Comun*—Se establecen comisiones administradoras de las cantidades votadas	84
11003	*Escuelas*—Se crea una en la Colonia Chubut	5
11166	Decreto nombrando Director para la anterior	69
Apén.	Se nombra preceptor para la de Reconquista	102
"	Id id id id id de V. Occidental	102
"	Id id id id id de Reconquista	104
"	*Escuelas Agronómicas*—Se nombran profesores para la de Mendoza	92
"	Id id Mayordomo	100
11071	*Escuelas Normales*—Decreto reglamentando el de fecha 27 de Febrero último que creó las de Mendoza y la de Catamarca	40

Digitized by Google

Número	TÍTULO	Página
Apén.	Se decreta la apertura de una en Mendoza y otra en Catamarca...	84
"	Se resuelve que las Comisiones Examinadoras se formen del personal docente.....	84
"	Se nombra Director para la de Tucuman.....	92
"	Id id profesores id id id id.....	92
"	Id id maestras id id Mendoza...	96
"	Id id id id id Catamarca...	96
"	Id id maestros id id Paraná.....	96
"	Id id maestra id id Tucuman....	98
"	Id id maestras id id Uruguay. ...	100
"	Id id id id id Catamarca..	100
"	Id id id id id Santiago....	102
"	Id id Vice-Director id id Tucuman.	104
"	*Establecimientos de Educación*—Se establece la forma en que deben expedirse los certificados de exámenes y asistencia.....	84
11148	*Exposición de París*—Ley autorizando al P. E. para saldar las últimos gastos hechos por la Comisión.....	63
11178	*Informes del Procurador General de la Nación*—Decreto mandando pagar la remuneración acordada á los que contribuyen á la formación del 3° y 4° tomos....	72
Apén.	*Inspectores de Escuelas*—Se resuelve que estos se incluyan en la disposición del art. 43, inciso 5° de la Ley de Correos.....	84
	L	
11122	*Libertad de enseñanza*—Ley reglamentándola..... ..	54
	M	
Apén.	*Maestras y Maestros Normales*—Se confiere el título á varios exalumnos de la Escuela de Corrientes.....	84
"	Id id id de Santiago.....	84
"	Id id id del Uruguay.....	84
"	Id id id del Paraná	84
"	*Ministerio de Justicia, Culto é I. Pública*—Se nombra Sub-Secretario	102
	O	
"	*Observatorio Astronómico de Córdoba*—Se nombra Astrónomo....	104
	P	
"	*Pasajes*—Decreto sobre los que se conceden por este Ministerio...	84
11006	*Publicaciones*—Se suscribe el Gobierno á cien ejemplares de la Historia de Belgrano.	6
	R	
11038	*Registro Nacional*—Decreto aceptando la propuesta para la impresión del de 1810 á 1873 inclusive..... ..	19
Apén.	Se nombra al corrector de las pruebas para el de 1870 á 1873.....	84
	S	
11013	*Subvenciones*—Se conceden varias de Justicia Culto é I. Pública..	8
	U	
11014	*Universidad de Córdoba*—Decreto aprobando la elección de Rector Vice y Conciliarios.....	8
11015	Reglamento Orgánico de la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas.....	8
11053	Reglamento de la Academia Nacional de Ciencias..... ...	23
11105	Ley autorizando la inversión de $ fts. 50,000 para continuar la obra del edificio para la Academia de Ciencias.....	50
11113	Decreto sobre la integración de la Academia Nacional de Ciencias.	52
Apén.	Se aprueba la designación del Decano y del Presidente de la Academia de Ciencias.....	84
"	Se nombra Rector.....	84
"	Se integra la comisión encargada de reorganizarla.....	84
"	Se integra la comisión encargada de dirigir los trabajos del edificio para la Academia de Ciencias.	84
"	Se nombra una comisión para proyectar la reorganización..... ..	84
"	Se nombra profesor de griego....	104

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA

GUERRA

	E	
11163	*Enrolamiento*—Decreto determinando como se ha de aplicar la pena á los que falten.....	68
Apén.	Se proroga el plazo.....	85
"	*Escalafon Militar*.....	671

Digitized by Google

Número	TÍTULO	Página
	F	
11132	*Fronteras.*—Ley sobre línea de fronteras en la márgen izquierda de los rios Negro y Neuquen.....	57
	L	
11042	*Licencias.*—Ley concediendo á la pensionista Dª. Martina Brona, proroga á la que se le concedió para pasar á Rio Janeiro.....	21
11063	Ley concediéndoles para residir en el extrangero á las pensionistas Dª. Juana M. Gorríti y Dª. Ana Ramirez de Saavedra.	38
11069	Se concede á la pensionista Dª. Luisa C. de Cridland, para residir fuera del país.....	39
11126	Ley acordándola á la pensionista María I. de Bronni para seguir residiendo en el extrangero.....	55
	P	
11068	*Pensionistas Militares.*—Decreto mandando proceder á la investigación ordenada en las listas...	39
	MARINA	
	A	
11168	*Armada*—Se da de alta como Teniente Coronel de Marina ó Guerra á D. Juan Brown.....	69
Apén.	Se ordena que el vapor "Rosetti" se destine á lazareto flotante..	85
"	Se ordena el apresamiento de la goleta "Joven Rosario".....	85
"	Se declara que D. Juan Llanger, no debe ser considerado como teniente de la Armada	85
"	Se concede permiso al Guarda Marina M. García Mansilla para continuar sus estudios en la Armada Francesa..... .	85
"	Se autoriza contratar la limpieza de los fondos de la cañonera "Paraná".....	85
"	Se contrata un carpintero y un herrero para hacer composturas á los buques en desarme	85
"	Se da de baja al Subteniente de la Marina á Guerra E. Ramangett, á su pedido....	85
"	Se resuelve que los grumetes y aprendices que se admitan, será con obligación de que sirvan por 30 meses.....	85
Apén.	Se resuelve que el pago de la pensión al Teniente de Marina D. F. W. Fernández, se abone por el Ministerio	85
"	Se nombra Cirujano de la cañonera "Paraná".....	106
"	Id id Comandante del aviso "Vigilante".....	106
"	Id id 2º Maquinista del id id.....	106
"	Id id Comandante de la cañonera "Uruguay".	106
"	Id id Contador de la cañonera "Constitución"....	106
"	Id id id del acorazado " a"	106
"	Id id id de la corbeta de Hornos"...	106
"	Id id Cirujano de la ra "República"..... ...	106
"	Id id id de la cañonera á"	106
"	Id id id de la corbeta de Hornos"	106
"	Id id Comandante del acorazado "Plata"...	106
"	Id id id y tripulación de el lazareto "Coronel Paz".....	106
	C	
11174	*Capitanías de Puertos y Sub-Delegaciones*—Se organiza la de Santa Cruz...	71
Apén.	Se nombra oficial 1º para la del Uruguay.....	106
"	Id id Gefe para la de Corrientes	106
"	Id id Ayudante para la de S. Nicolás.....	106
"	Id id Gefe y Ayudante para la de Martin García.....	106
"	Id id Subdelegado y Ayudante para la de Patagones...	106
"	Ayudante 2º para la de Santa Cruz.....	106
"	*Comandancia General de Marina*—Se nombra escribiente.....	106
11109	*Compensaciones y recompensas*—Ley concediendo á los Sres. Risso y Fulgueras por el apresamiento y pérdida del vapor "Porteña"	51
11185	*Cuarentenas*—Decreto sobre.. ...	74
	D	
Apén.	*Departamento de Marina*—Se prohibe el expendio de artículos de mercado en el Rio y Muelle de la Boca.....	85
"	Se permite ausentarse por un mes, al Capitan de Puertos..... ..	85
"	Decreto relativo á los permisos para deshacer embarcaciones..	85
"	Se aprueba la recopilación de le-	

Digitized by Google

Número	TÍTULO	Página
	yes, decretos y ordenanzas sobre Marina	85
Apén.	Se mandan vender todos los cascos de buques abandonados	85
"	Se integra la Junta de Sanidad..	85
"	Se comisiona al Dr. A. J. Carranza para redactar el Código Naval.	85
"	Se resuelve que el redactor de las ordenanzas de Marina, reciba $ 100, mensuales, por el tiempo que dure la comisión..... ...	85
"	Se nombra Sub-Secretario.....	106
	E	
Apén.	*Escuela Naval.*—Se da de baja al alumno S. Hernandez....	85
"	Se permite á D. Julio J. Alvarez, se incorpore.....	85
"	Se nombran varios profesores....	85
	F	
11082	*Faros y Valizas.*—Se nombra una Comisión encargada de los estudios para establecer un sistema.	42
11084	Resolución sobre pago de derechos adeudados.	43
11110	Resolución relativa al pago de derechos por el servicio de faros orientales.....	51
	H	
Apén.	*Hospital Flotante*—Se nombra practicante Mayor.....	106
	J	
"	*Junta de Sanidad*—Se nombran dos guardas y un escribiente.....	106
	P	
11147	*Patagonia*—Ley estableciendo una gobernación	63
11161	Se nombra gobernador.	67
11187	Se ponen á las órdenes del Gobernador los empleados en los territorios comprendidos entre el Rio Negro, y el Cabo de Hornos.	74
11157	*Privilegios de Paquete*—Se les concede á varios vapores	66
11182	id id id al vapor Correo.....	73
Apén.	Se dejan sin efecto los concedidos á los vapores Provedor y Capitan.	85
"	Se conceden á la chata ó vapor Chaco	85
"	Id id id varios vapores.....	85
11172	*Provisiones de la Armada y Ejército*—Decreto reglamentándo las licitaciones.....	70

Número	TITULO	Página
11022	*Puertos*—Decreto cerrándolos para las procedencias del Brasil y Banda Oriental..... ...	16
11035	Decreto abriéndolos para las mismas procedencias, con sujeción á una cuarentena	19
	S	
11162	*Salubridad Pública*—Se convoca á una conferencia para tratar sobre puntos relativos á la Salubridad Pública.....	67
11108	*Salvataje*—Se autoriza la celebración de un contrato para el establecimiento de una empresa.	50
	1879	
	MINISTERIO DEL INTERIOR	
	A	
11250	*Arrendamiento de tierras*—Resolución aprobando con modificaciones, el contrato celebrado para el arrendamiento de la isla "Gama", situada entre los rios "Negro" y "Colorado".....	129
11444	Resolución aprobando un contrato celebrado por la Comisaría General de Inmigración y Colonización, concediendo en arriendo un cuarto de Sección en el Chaco	204
	B	
Apén.	*Bibliotecas*—Resolución	214
	C	
11213	*Censo Nacional*—Decreto encargando al Dr. Lafuente, la formacion de uno suplementario de la República en 1879	116
11290	*Colonias*—Resolución aprobando el contrato celebrado con Nilacéque y C°. para el establecimiento de una Colonia en las márgenes del Pilcomayo..	142
Apén.	Se nombra una comisión para averiguar los sucesos ocurridos en la Colonia Caroya.....	213
"	Se aprueba la mensura y delineación de la misma.....	213
"	Se acepta la transferencia del contrato para la provisión de la Colonia Alvear.....	214
"	Se contrata la provisión de la Colonia General Alvear.....	214

Digitized by Google

Número	TÍTULO	Página
Apén.	Se aprueba el contrato para la fundación de una Colonia agrícola, sobre la margen derecha del Arroyo del Rey etc.....	215
"	Se resuelve mandar examinar las mensuras y desviación de la Colonia Resistencia	215
"	Se nombra Comisario en la Colonia Chubut.....	222
"	Id id id id id id M. Avellaneda..	222
"	Id id id id id id Resistencia.....	224
"	Id id id id id id Avellaneda.....	224
"	Id id id id id id Formosa.	224
"	Id id id id id id Alvear.....	224
11407	*Comercio de tránsito*—Decreto concediendo franquicias al de tránsito por la República Via Bolivia	189
11305	*Correos y Telégrafos*—Acuerdo autorizando la compra de timbres y sobres para telégrafos..	146
11386	Ley fijando el porte de la correspondencia	179
11412	Resolución aceptando el contrato para el transporte de correspondencia entre Campana y Baradero etc. etc.....	195
Apén.	Se aprueban varios contratos para el servicio de Mensageros y trasportes de correspondencia.....	213
"	Id id id id...	214
"	Id id id id.....	215
"	Id id id id.....	216
"	Se resuelve unir las oficinas de correos de la Rioja y Santiago y las oficinas telégraficas de la misma.....	213
"	Decreto fijando los portes de la correspondencia que se dirija de la República á los demas países que forman la Union Universal de correos.....	213
"	Se autoriza á la Dirección General para que proceda á la destrucción de las cartas rezagadas etc. etc.....	213
"	Se nombra un auxiliar de correos en Bell Ville.....	213
"	Se crea una estafeta en la Colonia "San Martin" (Provincia de Sta Fé).....	214
"	Id id "Córdoba"	214
"	Resolución sobre la oficina telégrafica de Tilcara.....	214
"	Se refunde la oficina de Correos de Belen, en la de Telégrafos..	214
"	Se aprueba nn reglamento parcial para el servicio de Correos.....	214
"	Se dispone separar de sus puestos á los empleados que tomaron parte en los hechos electorales.	215

Número	TÍTULO	Página
Apén.	Se traslada á Salcoste, la oficina de Correos de Pocho (Córdoba)	215
"	Resolución sobre la oficina de Correos en la colonia San Cárlos (Sta. Fé).....	215
"	Se crea una estafeta de correos en Ita-Ivaté	215
"	Se crea una oficina de Correos en Olavarría	215
"	Se id id id en Lincoln.....	215
"	Resolución sobre la oficina de Telégrafos en Gualeguay..... ...	215
"	Se ordena la separación de dos empleados de correos en Córdoba	215
"	Se nombran varios empleados para las oficinas de Correos y telégrafos	222
"	Id id id id.....	224
"	Id id id id	226
11254	*Créditos*—Acuerdo abriendo varios á varias leyes	131
11256	Abriendo uno al inciso 4 item 33 del presupuesto del Interior (1878) por $ 24.229,54.	131
11349	Ley abriendo uno suplementario al inciso 9º art. 2º del presupuesto vigente por $ 200.000...	158
11375	Ley abriendo uno especial, para pago de contadores de una comisión creada por el H. Congreso	170
11387	Ley abriendo uno á este Ministerio por $ 200.000 para pago de garantia de Ferro-Carriles	180
11388	Id id id id por $ 41.847,34.....	180
11395	Ley abriendo uno al P. Ejecutivo por $ 3.000 para trabajos de mensuras en los territorios comprendidos entre los Rios Negro, Colorado y Neuquen..... ...	186
11403	Acuerdo abriendo uno suplementario á este Ministerio por $ 1.800 para el pago de sueldos y gastos de la gobernación del Chaco...	188
11406	Acuerdo abriendo uno al Presupuesto de este Ministerio por $ 3.000 para gastos de Intervencion en Jujuy	189
11437	Acuerdo abriendo uno á la ley de 4 de Setiembre de 1873 por $ 18.354,37 para completar las obras de defensa del puerto de Santa Fé..... ..	200
	D	
Apén.	*Departamento de Ingenieros*—Se nombra Ingeniero Ayudante....	222
"	Se nombra Agrimensor adscripto.	222
"	Se nombra Ingeniero Ayudante..	224
"	Id id id Gefe de la 3ª Sección.....	224
"	Id id id de 2ª clase..... ...	226

Digitized by Google

Número	TÍTULO	Página
Apén.	Id id id Ayudante.....	226
"	Id id id id	226
	E	
11327	*Empleados Nacionales*—Decreto sobre nombramiento y remoción.	151
11266	*Explotación de Bosques Nacionales*—Decretos sobre.....	133
11312	Resolución aprobando el contrato celebrado con Christierson y Strunk, para el corte de maderas en el Chaco.....	148
Apén.	Se concede permiso á D. Roque Rongen.....	214
"	Se aprueba un contrato para la extracción de maderas.....	215
"	Id id id id.....	216
"	Id id id id..... .	216
"	Id id id id.....	216
11354	*Exposición Rural Nacional*—Ley mandando contribuir con $ 8.000 á la realización de la que proyecta la Sociedad Rural de Buenos Aires.....	160
	F	
11319	*Ferro Carril Andino*—Resolución sometiendo al fallo de Arbitros, el reclamo de la empresa Constructora, sobre diferencia en el pago de las cantidades recibidas	149
11382	Ley autorizando al P. E. para proceder á la prolongación de este Ferro-carril.....	177
11442	Acuerdo mandando que se proceda inmediatamente á verificar los estudios técnicos necesarios para determinar la traza que ha de adoptarse para la prolongación.....	204
Apén.	Se resuelve no queden libres de impuestos los cafés etc. de esta línea.....	215
"	Se autoriza el gasto para la modificación de vagones.....	215
"	Se encarga al Consejo de Obras Públicas designe los empleados que se han de recibir de esta línea.....	216
"	*Ferro Carril á Campana*—Se aprueba el proyecto de reglamento, clasificación de cargas etc...	215
11212	*Ferro Carril Central Argentino*—Resolución aprobando los estatutos presentados por la Compañia de Tierras, con algunas modificaciones.....	115
11280	Resolución aceptando la propuesta para ejecutar las obras de empalme de esta línea con la del Central Norte.....	139
11372	Decreto aceptando el precio de las obras de empalme en esta línea y Central Norte.....	166
11299	*Ferro Carril Central Norte*—Acuerdo mandando practicar los estudios para prolongar la linea hasta Jujuy, pasando por Salta.	145
11382	Ley autorizando al P. E. para proceder á la prolongación de esta línea.....	177
Apén.	Se autoriza la adquisición de aparatos telefónicos para los trenes	215
"	Se dispone sobre el recibo de monedas de 0.14 y 0.16 cts. fuertes	215
"	Se nombra inspector de la Contabilidad.....	222
"	Se nombra Secretario de la Gerencia...	224
11311	*Ferro Carril del Este*—Acuerdo disponiendo se contrate la construcción del ramal hasta el Ceibo	147
11411	Resolución aprobando un contrato para la construcción de un ramal férreo entre la Estación Monte Caseros y el puerto del Ceibo, sobre el rio Uruguay.....	191
11404	*Ferro Carriles Nacionales*—Decreto creando una Comisión Directiva, fijando sus atribuciones y nombrando para componerla á los Sres. L, Pereyra. Dr. D. Gallo, F. Toledo, P. Agote y Alejandro Ocampo.....	188
Apén.	Se deroga el inciso 33. art. 1° de las instrucciones para la Inspección técnica etc. etc.....	214
11304	*Ferro Carril Primer Entre Riano*—Acuerdo desechando las propuestas presentadas en la 2ª licitación para la compostura del muelle y via de esta línea.....	146
11322	Resolución autorizando la venta del material de fierro que resulte inutilizable en estas obras	150
Apén.	Se aprueban los planos y presupuestos para las obras de reconstrucción.....	213
"	Presupuesto.....	214
	G	
11385	*Guardia Nacional*—Ley sobre ejercicios doctrinales de la Guardia Nacional, fuerzas de policia y faltas de enrolamiento.....	179
	H	
Apén.	*Honras fúnebres*—Se decretan por	

Digitized by Google

Número	TÍTULO	Página
	fallecimiento del Senador D. Pablo Pruneda.	215
	I	
11418	*Inmigración y Colonización*—Ley reglamentando la opción al transporte de inmigrantes que acuerda la Ley.	193
11457	Decreto autorizando al Comisario General de Inmigración para emplear en servicio extraordinario el personal que propone.....	208
Apén.	Se saca nuevamente á licitación el servicio de desembarque de inmigrantes.....	215
"	Se acepta la propuesta para la provisión del Hotel de Inmigrantes.....	215
"	Se nombra agente en las Provincias Vascongadas.....	222
"	Id id id id Alemania..... ..	222
"	Id id Mayordomo en el Asilo.....	224
"	Id id Escribiente en el Rosario...	224
"	Id id dos id de la Comisión Central	224
11208	*Intervención á las Provincias*—Decreto nombrando interventor interino en la de la Rioja al Teniente Coronel Viejo-Bueno....	113
11399	Decreto declarando intervenida la Provincia de Jujuy y nombrando interventor al Dr. D. B. Paz....	187
11402	Decreto nombrando Interventor en la Provincia de Jujuy al Dr. U. Frias	188
	J	
Apén.	*Junta de Sanidad*—Se nombra á D. C. G. Mansilla para formar parte de esta Junta.....	215
	M	
11264	*Ministerio del Interior*—Se nombra Ministro de la Guerra y Marina al Coronel D. Luis M. Campos.....	133
11307	Ley rehabilitando en el ejercicio de sus derechos politicos, al ciudadano don Cárlos Gaudencio...	146
11321	Resolución aceptando la renuncia elevada por el Dr. Laspiur, del puesto de Ministro del Interior.	150
11325	Se nombra Ministro del Interior al General Sarmiento.....	151
11329	Se acepta la renuncia del Dr. B. Lastra, del puesto de Ministro de Juticia, Culto é Instrucción Pública.....	152
11330	Se acepta la renuncia del Dr. M. A. Montes de Oca del puesto de Ministro de R. Exteriores.... ..	152
11413	Decreto poniendo en posesión del P. E. de la Nación, al Sr. Vice Presidente Dr. M. Acosta. ...	192
11419	Decreto poniendo en posesión del mando, al Presidente de la República.....	194
Apén.	Se dispone cesen ciertas exenciones á las "Compañias Real "Britania" "Lloyd Norte Aleman y Pacific Steam Navigation company.	214
"	Se conceden á D. B. Butdios, todos los postes que tiene acopiados en el puente del Rey.....	214
"	Se comisiona al Sr. Cortinez para asistir, en representación del Gobierno á la reunion de accionistas dela fábrica de paños....	214
"	Se nombran varios empleados....	222
"	Id id id id	224
	O	
11214	*Obras Públicas*—Se autoriza al Departamento de Ingenieros para sacar á licitación las obras del Puerto de Santa-Fé	116
11216	Resolución disponiendo que no se haga uso de los fondos votados por la ley de 15 de Octubre de 1877 para construcción de un muelle en el Puerto de Concordia	117
11233	Acuerdo autorizando al Departamento de Ingenieros para invertir hasta $ 2000 en las defensas del Rio Dulce....	121
11281	Resolución aprobando el nuevo presupuesto para las obras de defensa de los estribos del puente sobre el Rio Chajan..... .	139
11286	Acuerdo autorizando la ejecución de varias obras en el edificio que ocupan las oficinas de Correos y Telégrafos del Rosario..	141
11335	Ley autorizando la adquisición de un tren de dragado para la canalización del Riacho de Santa-Fé y de la boca del Rio Gualeguaychú.	153
11361	Ley autorizando al P. E. para gastar hasta $ 90.000 en las obras de encauzamiento del Rio Salí.	162
11368	Ley ordenando la terminación inmediata de las obras de defensa de la Ciudad de Santiago del Estero.....	165
11416	Decreto mandando se proceda inmediatamente á la ejecución de las obras de defensa en la Ciudad de Santiago del Estero.....	193

Digitized by Google

Número	TÍTULO	Página
11440	Resolución mandando construir una draga con destino á la canalización de los riachos de Santa Fé y Gualeguaychú. ...	203
Apén.	Se mandan practicar estudios en el Rio Santiago.....	214
	P	
"	*Pasajes*—Resolución sobre los pasajes en los buques de ultramar.	214
"	Se aprueba el reglamento sobre los que conceden los paquetes de ultramar.....	214
"	Se derogan los derechos que imponian á los vapores con privilegio, conducir gratis algunos pasageros.....	215
"	*Patentes de invención y Marcas de Fábrica.*—Se concede patente á D. E. Nollé.....	214
"	Id id id á Roverano Hnos.	215
"	Id id id por el aparato "Bomba impelente para destruir hormigueros".....	215
11298	*Puentes y Caminos*—Ley mandando sacar á licitación la construcción y conservación del camino carril que liga las capitales de Salta y Jujuy	145
11308	Decreto disponiendo se ejecuten las reparaciones necesarias en el camino del Totoral (Catamarca).	147
11323	Decreto mandando sacar á licitación, las obras proyectadas para las reparaciones en el puente de "Caucete".....	150
11331	Ley mandando hacer estudios para la apertura de un camino carretero desde Jachal hasta el que une las Provincias de San Juan y La Rioja...	152
11332	Id id id desde Villa Mercedes (San Luis) etc.....	152
11333	Id id id entre Salta y Jujuy	152
11357	Ley autorizando la apertura de un camino carretero entre Villa Mercedes y San Rafael.....	161
11358	Ley autorizando la colocación de un puente sobre el Rio Tercero.	161
11389	Ley autorizando la inversión de $ 71,450 en la construcción de un puente en la Provincia de Corrientes; y disponiendo sobre la ley de 12 de Octubre de 1870 ..	187
11453	Resolución destinando la cantidad de $ 3,012 para la compra de varios animales y herramientas para la traza del camino que debe ligar las ciudades de Corrientes y Salta.....	207
Apén.	Se aprueban las propuestas para reparaciones al camino de Totoral.....	213
"	Se saca á licitación la construcción de un puente en el Riachuelo (Corrientes)....	216
	S	
"	*Subvenciones*—Se acuerda una de $ 100 mensuales, á la Empresa de Transportes Fluviales..... .	214
	T	
11242	*Territorios Australes.*—Decreto nombrando una Comisión exploradora de los territorios bañados por el Océano Atlántico....	127
Apén.	Se nombra al Ingeniero Bavio en la Comisión exploradora	214
11271	*Territorios Nacionales*—Decreto nombrando Gobernadar interino del Chaco, al Secretario D. Jorge Fontana.....	137
Apén.	Se nombra Comisario en el Chaco.	222
	MINISTERIO DE R. EXTERIORES	
	C	
11217	*Cónsules generales, Cónsules y Vice-Cónsules, en el extrangero.*—Se nombra Cónsul en Niza.....	117
11218	Id id en Tarija (Cádiz)	118
11219	Id id Vice id en Algeciras (id) ...	118
11230	Id id Cónsul general en Chile....	121
11245	Id id id id en Bolivia..	128
11247	Id id id y Vice Cónsul en el Callao	128
11253	Id id id general en Alemania .	131
11257	Id id Vice-Cónsul en Corumbá...	131
11260	Se separa al Vice-Cónsul en Itaquí.	132
11261	Se nombra Cónsul en Nantes	132
11262	Id id id en Quebec	132
11272	Id id id en Itacay (Bolivia).....	137
11278	Id id id General en N. América	138
11283	Id id Vice-Cónsul en el Salto (R. O)	139
11292	Id id id en Humaitá.....	143
11294	Id id id en Hamburgo.....	144
11297	Id id id en Iquique.....	144
11300	Id id id en Tolón..... ...	145
11313	Id id vice en Christrania...	148
11314	Id id id en Barcelona.....	148
11318	Id id cónsul en Uruguayana.....	149
11320	Se exonera á los Cónsules argentinos establecidos en los puertos sobre el Rio Uruguay, del pago de la 6ª parte de sus emolumentos, al Cónsul General	150

Digitized by Google

Número	TÍTULO	Página
11324	Se nombra Vice-Cónsul en San Lúcar	151
11334	Id id Cónsul en San Petesburgo..	153
11339	Id id id en Boston	155
11340	Id id id en Guayaquil.	155
11342	Id id id en Palermo	157
11343	Id id id en Elsinore.....	157
11390	Id id id en Tupiza.....	182
11408	Id id Vice id en Bayona.....	190
11452	Id id id en San Vicente....	207
"	Id id id en Isla Brava.....	207
"	Id id id en Praia (C. Verde)	207
11455	Id id id en Turin.....	208
11458	Id id id en Montevideo.....	209
11459	Id id id en Oloron...	209
11460	Id id id en Cabo de B. Esperanza	209
11380	*Créditos.* Ley abriendo uno á este Ministerio por $ 15,279.53.....	181
	E	
11229	*Encargados de Negocios en el Extrangero.* Se nombra en la República de Chile	120
11227	*Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios en el Exterior.*—Se nombra cerca de los Gobiernos de Italia, Alemania, Austria-Hungría, Bélgica, y Portugal.....	120
11228	Id id id id en Inglaterra...	120
11301	Se confirma el decreto de 3 de Marzo, nombrando al Sr. Balcarce	145
11302	Se confirma el decreto de 3 de Marzo, nombrando al Dr. García	145
11259	*Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios Extrangeros.*—Se reconoce al de Chile.	132
11273	Se reconoce al de Bolivia.....	137
11277	Id id id Francia	138
11424	Id id id España.....	195
	L	
11326	*Límites.*—Se comisiona á D. Bernardo Barreno de V. para que explore el archivo de Simancas y saque cópia de los documentos que se le indiquen sobre las cuestiones de límites.....	151
	M	
Apén.	*Memoria del Ministerio de R. Exteriores.*—Se acepta la propuesta presentada para la impresión..	216
11197	*Ministerio de R. Exteriores.*—Decreto dividiendolo en cuatro Secciones.....	109
Apén.	Se nombran varios empleados...	226
	P	
11309	*Permisos para aceptar Consulados Extrangeros.*—Ley concediéndole á D. Honorio Quiroga para aceptar el del Paraguay en C. del Uruguay	147
11310	Id id id á Dn. Francisco Ferreyra id id Vice-Consulado de Bolivia en la C. del Uruguay.	147
	MINISTERIO DE HACIENDA	
	A	
11336	*Acuñación de moneda*—Ley.....	153
Apén.	*Administracion de Sellos y Patentes*—Se nombra escribiente 1º..	230
11384	*Aduanas y Receptorias*—Ley de Aduana para 1880	178
11405	Decreto creando una Receptoria en Villa Formosa	189
11410	Decreto creando una Receptoria en el Chubut	191
Apén.	Se llama á concurso para el puesto de medidor de líquidos	218
"	Se habilita el destacamento del Resguardo de "San Martín" para todas las operaciones etc.	218
"	Se declara cesante al vista de Aduana de Santa Fe etc.....	219
"	Se nombran varios empleados.....	226
"	Id id id id	228
"	Id id id id	230
11359	*Almacenaje y estingaje*—Ley.....	161
	B	
11221	*Banco Nacional* Decreto nombrando Presidente y Directores	118
11274	Decreto confirmando el nombramiento hecho para la Presidencia	137
11446	Decreto nombrando Presidente ...	205
	C	
11241	*Casa de Moneda en Buenos Aires* --Decreto aprobando el proyecto, presupuesto y planos para su construcción	126
Apén.	Se encarga á D. Isaac Melian la vigilancia de la construcción con el sueldo mensual de $ 80.....	217
"	Se nombra miembro de la Comisión.....	228
11207	*Concesiones de Tramways*—Se autoriza á Zemborain Hnos para la construcción de una vía con	

Digitized by Google

Número	TÍTULO	Página
	destino al establecimiento de tramways de carga	113
Apén.	*Contaduría General*—Se nombran varios empleados.	226
"	Se nombra Escribiente 2º.....	228
11198	*Conversión de los billetes del Banco Nacional*—Se dispone que la conversión de los billetes, se haga por la sucursal que los hubiere puesto en circulación....	109
11369	*Créditos suplementarios*—Se abre uno al Departamento de Hacienda por $ 5.000.	165
11374	Se abre un crédito al Departamento de Hacienda por $ 20.000	170
11383	Se abre un crédito al Departamento de Hacienda por $ 28.000.. .	177
11392	Se abre un crédito al Departamento de Hacienda por $ 150.000	185
11438	Se abre un crédito al Departamento de Hacienda por $ 40.000	201
	D	
11205	*Deuda de la guerra con el Brasil*—Se nombra una Comisión encargada de la liquidación..... ..	112
Apén.	Se nombra Comisario Auxiliar....	217
"	Se concede un sobresueldo á los contadores y empleados que intervienen en la liquidación...	218
"	*Dirección General de Rentas*—Se nombra escribiente 2º..... ..	228
"	Se nombra escribiente 2º y 3º tenedor de libros	230
	E	
11199	*Empréstito Nacional*—Resolución solicitando la compra de la suscripción nacional para la nueva línea de Fronteras	110
11263	Se prorroga el plazo para la suscripción	132
Apén.		
11201	Id id id id	217
	Expedición al Río Negro—Se nombran Agrimensores de 1ª y 2ª clase..	111
	F	
11355	*Faros y avalice*—Ley sobre el derecho.....	160
11315	*Fondos Públicos Nacionales*—Resolución mandando inscribir los $ 60.440 que se han mandado abonar á varios guerreros de la Independencia.....	148
	I	
11447	*Impuestos* — Decreto exonerando á las casas introductoras que contratasen ó vendiesen materiales del exterior para la exposición de 1880, del pago de Impuestos	205
	J	
11370	*Jubilaciones* —Ley jubilando á los empleados de la Aduana del Rosario y del Paraná, señores Camino y Calderón.....	165
	L	
11204	*Ley de Sellos* - Decreto proveyendo cumplimiento de ésta .	112
	M	
11409	*Mercaderías de tránsito.*—Decreto sobre despacho de las que pasan para Bolivia..	190
11376	*Ministerio de Hacienda*—Se acepta la renuncia que eleva el General Roca de la cartera de Guera y Marina.....	171
11377	Se acepta la renuncia que eleva el General Sarmiento, de la cartera del Interior	171
11378	Decreto nombrando para desempeñar cuatro de los ministerios de la Nación á los señores Zorrilla Gonzales, Goyena, y Pellegrini..	171
11454	Decreto sobre expedientes atrasados con órden de pago..... ...	207
Apén.	Se prohibe el libre despacho de armas etc. etc.....	318
"	Se aprueba la no introducción de artículos inflamables en los depósitos generales.....	318
"	Se declara vigente el acuerdo de 29 de Octubre de 1878 referente á pago de créditos pendientes..	318
"	Se ordena que por todos los Ministerios de la Administración, se levante un inventario general etc	318
"	Se prohibe la circulación en la República de monedas de diez y veinte centavos, puestas en circulación en Chile.....	318
"	Se ordena á todos los Ministerios pasen mensualmente un balance por las cantidades libradas por ejercicios del Presupuesto.... .	219
"	Se resuelve reformar la pena de comiso que dictó la Administración de Rentas, referente á una medición de mármoles etc.	219
"	Se ordena que la tarifa vigente rija hasta el 8 de Enero etc. ...	219
"	Se nombran varios empleados....	228

Digitized by Google

Número	TÍTULO	Página
11222	*Muelles.*—Tarifa para el de D. Aquiles Maveroff en el Paraná.....	118
11278	Decreto habilitando el del Ferro-Carril del Este en Concordia para las operaciones de carga y descarga	140
11344	Resolución fijando la tarifa para las operaciones de carga y descarga en el del Ferro-Carril del Este, en Concordia	157
11364	Ley sobre derechos....	162
	P	
Apén.	*Papel moneda de la Provincia*—Tipo al que se recibirá en las oficinas públicas en pago de impuestos.....	216
"	Id id id id id...	217
"	Id id id id id ...'''.....	218
"	Id id id id id..... ...	219
11391	*Papel Sellado* -Ley para 1880....	182
11439	Decreto reglamentando la Ley....	201
11443	*Pesas y medidas* -Decreto comisionando al Ingeniero D. J. Ferregó para que coleccione y remita al Departamento de Ingenieros las tablas de equivalencia del Sistema Métrico decimal..... ..	204
11461	*Presupuestos* -Ley del de la Administracion para el año 1880..	209
11465	*Puertos*—Informe de la Dirección General de Rentas y resolucion recaida en la solicitud de D. F. G. Neves, pidiendo la habilitación del de "Quequen Grande" etc.	132
	T	
11206	*Tarifa de Aduana*—Decreto modificándola, en cuanto al avalúo de los libros é impresiones.....	112
11393	Ley permitiendo se exonere del pago de derechos por los materiales que introduzca para construcción del edificio, la Comisión de la Exposición Continental ...	185
Apén.	Se hace extensiva para todos los frutos del pais la tasa de 2 % que establece la tarifa.....	217
11445	*Tarifa de Avalúos*—Resolución aprobando la que rigió en 1880	205
Apén.	*Tesorería General de la Nación*—Se nombran varios empleados...	228
11394	*Tierras Públicas*—Ley autorizando al P. E. para enajenar las tierras de que tratan los arts. 2º y 4º de la Ley de 5 de Octubre de 1878	186
11414	Decreto abriendo la suscrición ...	192
11421	Decreto concediendo leguas de campo para planteación de pueblos y campamentos en las márgenes de los Rios Colorado y Negro...	194
	V	
11203	*Valores de las monedas de plata*—Decreto fijando los valores de las monedas declaradas de curso legal en la Republica	111
11200	*Vistas de Aduana* -Decreto formando un cuerpo bajo la presidencia de un vista.....	111
11363	*Visita de Sanidad* -Ley.....	162

MINISTERIO DE J. C. É I. PÚBLICA

JUSTICIA Y CULTO

Número	TÍTULO	Página
	A	
11237	*Arzobispado de Buenos Aires*—Decreto nombrando Vicario General y Secretario...	123
	C	
11236	*Cabildo Eclesiástico*—Decreto integrando el de la Iglesia Metropolitana	122
11267	Se nombra Canonigo Honorario en Salta	135
11365	*Código de Comercio*—Ley asignando $ 8.000 como compensación de su trabajo á la Comisión Revisora	163
11303	*Congregación Evangélica* Se autoriza al Cura, para que pueda ejercer libremente su ministerio	145
	D	
11275	*Defensor de Pobres é Incapaces*—Se nombra al Dr. G. F. Granel.	138
11316	Se ponen á cargo de éste la colocación de las familias y menores indijenas y prisioneros.....	148
Apén.	*Departamento de Justicia y Culto* —Se nombra una Comisión encargada de estudiar y proponer los medios de conservar las banderas tomadas en guerras nacionales	219
	I	
11352	*Iglesia Metropolitana*—Ley autorizando la inversion de 4.000 $ en el aseo y ornato exterior...	159

Digitized by Google

Número	TÍTULO	Página
	J	
Apén.	*Juzgados Nacionales*—Se nombra Escribiente en la de Sarta Fé..	232
	P	
11249	*Procuradores Fiscales* Se nombra del Juzgado N. de Entre-Rios	129
	R	
11293	*Registro Nacional* Decreto aceptando la propuesta para hacer la impresion del del corriente año	144
Apén.	*Remuneraciones*—Se remunera al Presbitero Molina por los servicios prestados como Defensor de Matrimonios....	219
	S	
11243	*Seminarios Conciliares*—Se nombran profesores para el del Paraná...	127
11258	Se nombran profesores del de Córdoba ...	131
11356	*Subvenciones*—Se acuerda á la obra de la Catedral de Salta $ 6.000....	160
Apén.	Se acuerdan á varias Iglesias, Hospitales, etc. etc....	219
11231	*Suprema Corte de Justicia*—Se resuelve el pago de las reparaciones hechas en el edificio....	121
11328	Se nombra al Dr. D. S. M. Laspiur para miembro ...	151
	INSTRUCCIÓN PÚBLICA	
	B	
Apén.	*Becas*—Se concede una para la E. N. del Uruguay.... ...	219
	Id id id el Colegio N. de Córdoba...	220
"	Se concede varias en la Escuela Normal del Paraná (Maestros)	220
"	Se concede una en la Escuela Agronómica de Mendoza....	220
"	*Biblioteca Nacional*—Se nombra Director.... ...	244
	C	
11202	*Colegios Nacionales*—Se autoriza al Rector del de San Luis, para invertir una suma en reparaciones y gastos.... ...	111
11210	Se establece un curso normal de Maestras, Anexo al del Rosario.	114
11211	Se nombra una Comisión para estudiar las reformas propuestas al Reglamento y plan de Estudios	115
11239	Se modifica el plan de Estudios dictado el 15 de Enero de 1876.	124
11537	Decreto recaido en el expediente que se promovió con motivo de los desordenes habidos en el del Rosario. ...	154
11348	Nota del del Uruguay sobre cobro del derecho de Matricula y certificados de estudios y resolucion recaida en ella. ...	158
11396	Se manda pagar al Rector del de Buenos Aires, una suma por libros proporcionados á alumnos becados....	186
11441	Se aprueba el contrato celebrado con Gauna y Cía. para las reparaciones en el edificio del de Santiago.... ...	203
Apén.	Se establece en el del Uruguay un curso de Historia de las instituciones libres....	219
"	Se permite la continuación de las aulas de derecho en el del Uruguay....	220
"	Se resuelve que los alumnos libres que solicitan exámen en este Colegio, sean admitidos solamente en Diciembre.	220
"	Se resuelve cerrar el de Jujuy, á causa de los sucesos políticos desarrollados últimamente....	220
"	Se nombra profesores para el de la Rioja....	232
"	Id id del Uruguay. ...	232
"	Id id de San Luis....	234
"	Id id Mendoza....	234
"	Id id Santiago....	234
"	Id id Rosario.	234
"	Id id Buenos Aires....	236
"	Id id Mendoza....	236
"	Id id Rosario....	236
"	Id id Catamarca.... ...	238
"	Id id Salta.	238
"	Id id Rosario....	238
"	Id id San Juan....	240
"	Id id Tucuman....	240
"	Id id Catamarca....	240
"	Id id Jujuy....	242
"	Id id Rosario....	242
"	Id id Córdoba.... ...	242
"	Id id Rioja....	242
"	Id id Jujuy.... ...	244
"	Id id Uruguay... ...	244
"	Id id Rosario....	244
"	Id id Corrientes.... ...	244
"	Id id San Juan....	244
"	Id id Córdoba.... ...	244
"	Id id Rosario....	244

Digitized by Google

Número	TÍTULO	Página
Apén.	Id id San Juan	246
"	Id id Cordoba	246
"	Id id Rosario	246
"	Id id Tucuman	246
"	Id id Jujuy	246
"	Id id Corrientes	246
"	Id id San Juan	248
"	Id id Uruguay	248
11209	*Comisión Nacional de Educación*—Se aprueban algunas modificaciones hechas en el Reglamento vigente	113
11306	*Congreso Internacional de Ciencias Medicas en Amsterdan*—Se acuerda al Dr. Coni, una subvención para ayudar al desempeño de su Comisión como Delegado	146
11255	*Crédito Suplementario*.—Decreto abriendo uno por $ 10,000 á la ley de 28 de Agosto de 1875 (cursos Normales de Maestros)	131
11270	Se abre uno por $ 38,800 equivalente á $ 970,000 de fondos públicos, que ingresaron á la Tesoreria General y fueron vendidos á la par, al Banco de la Provincia	136
11341	Se abre uno á este Ministerio por la suma de $ 83,75[illegible]95	151
11379	Se abre uno por $ 19,228,70 al Presupuesto de este Departamento	171
11397	Id id id id por $ 3,941,52 para pago de gastos hechos en la instrucción primaria por el Gobierno de Jujuy	186
	D	
Apén.	*Departamento de Instrucción Publica*—Se dejan sin efecto las disposiciones sobre validez de estudios cursados en varios Establecimientos particulares	220
"	Se fijan las épocas en que los profesores nombrados para los Establecimientos Nacionales deben devengar sus sueldos	220
"	Se dispone se envie á este Ministerio un duplicado de las cuentas que presenten los Directores de los Establecimientos N. N. de Educación	220
"	Se autoriza á este Ministerio para disponer de los ejemplares de las obras de los Sres. Moreno y Lista, que se encuentran en la Biblioteca Nacional	220
"	Se dispone se permi tarendir en un mismo año, todos los exámenes libres que se soliciten de acuerdo con la ley de 30 de Setiembre de 1878	220
Apén.	Se nombra al Dr. B. Gould, Delegado por la República Argentina, en la conferencia general de pesos y medidas, que tendrá lugar en Paris	220
"	Se nombran oficial y habilitado	244
	E	
11276	*Escuelas en las Colonias*—Se crea una mixta en la Colonia "General Alvear"	138
11270	Id id id Resistencia	138
Apén.	Se nombra Director para la de General Alvear	244
"	Id id id Resistencia	244
"	Preceptores para la de id	246
"	Id id id id Formosa	246
"	Id id id id General Alvear	246
11225	*Escuelas Normales*—Se aprueba el plano y presupuesto, para las reparaciones de la de Tucumán	119
11244	Decreto creando una de Maestras en Tucumán	127
11246	Resolución dictada en consulta hecha por el Director de la de Tucumán, sobre exclusión de alumnos del Establecimiento	128
11248	Se crea en la escuela "Sarmiento" en Mendoza, un curso Normal para maestros de instrucción	128
11284	Decreto creando una de Maestras de Instrucción Primaria en San Juan	140
11436	Se declara comprendida en los términos de la ley de 25 de Setiembre de 1871, á la obra de la de niñas en Corrientes	206
Apén.	Se nombra á varios ex-alumnos, Profesores de la Escuela Normal del Paraná	220
"	Se nombra Vice-Director y Profesores para la de Tucumán	232
"	Id id Profesoras para la de Mendoza	234
"	Id id id id id del Uruguay	234
"	Id id Profesores id id id Paraná	234
"	Id id Miembro de la Comisión administradora	240
"	Id id Profesoras para la de Catamarca	242
"	Id id Maestra id id del Uruguay	244
"	Id id Maestras id id de San Juan	244
"	Id id Profesoras id id id Mendoza	244
"	Id id id id id id San Juan	244
"	Id id id id id id Tucumán	246
"	Id id id id id id Mendoza	246
"	Id id Profesores id id id Tucumán	246
"	Id id id id	248

Digitized by Google

Número	TÍTULO	Página
11251	*Escuelas en los Territorios Nacionales*—Decreto creando una Mixta, al Norte del Rio Negro..... ...	130
11401	Decreto creando una de mujeres en la Isla de Martin Garcia.....	188
Apén.	Se crean dos en la Patagonia....	220
"	Se nombra Director y Profesores para la de Patagones.....	212
"	Id id Directora y Profesora id id	244
"	Id id id para la del Chaco.....	244
"	Id id Preceptora id de Reconquista	241
"	Id id Directora id id M. Garcia. .	246
11346	*Escuelas y Quintas Agronómicas*—Ley autorizando al P. E. para adquirir animales finos reproductores con destino á la de Mendoza.....	157
Apén.	Se acepta la renuncia del Vice-Director de la de Mendoza.	219
"	Se nombra la Comisión para la compra y envio de los animales reproductores para la de Mendoza	220
"	Se nombran Profesores para la de Mendoza....	240
"	Id id id id id.....	242
11224	*Establecimientos de Educación en las Provincias*—Se nombra una Comisión para que informe á cerca de su estado.	119
Apén.	Se nombra Director y Profesores en la Escuela Sarmiento, Mendoza	234
"	Se nombra Profesor id id id.....	236
"	Id id Director y Profesores id id.	242

I

Apén.	*Ingenieros de Minas*—Se confiere el título de tal al Sr. M. G. Quiroga...	219
"	*Inspección Nacional de Escuelas*—Se nombra Ercribiente...	240

L

11240	*Libertad de Estudios*—Decreto reglamentando la ley de 30 de Setiembre de 1878.....	125

M

Apén.	*Maestras y Maestros Normales*—Se confiere el título al ex-alumno D. A. Lagos.....	220
"	Se confiere el título á varios ex-alumnos del Colegio N. de Santiago.....	220
"	Id id id de la Escuela Normal de Tucuman	220
"	Id id id id del Colegio N. de San Luis.....	220
Apén.	Id id id id de la Escuela Normal de Corrientes.....	220
"	Id id id id de la Escuela Normal de Tucuman.....	220

O

Apén.	*Observatorio Astronómico de Cordoba*—Se nombran dos Ayudantes.	241

P

11347	*Publicaciones*—Autorizase al P. E. para suscribirse á varias publicaciones.....	158
Apén.	Se autoriza al Dr. Burmeister para publicar las láminas para la obra Descripción Física de la República Argentina.....	220
"	Se resuelve suscribir á cien ejemplares de la Historia Política y Militar de las R. R. del Plata..	220

R

11362	*Remuneraciones*—Ley acordando una á los herederos de D. Amadeo Jacques.....	162

S

11235	*Subvenciones*—Se acuerdan varias de Instrucción Pública...	122
Apén.	Se acuerda una á la Escuela Superior de Rio 4°.....	219
"	Se declara comprendido en la Ley de subvenciones, el edificio para Escuela, mandado construir en Lujan (Mendoza) y la de Tolosa.....v.....	220

U

11238	*Universidad de Córdoba*—Resolución aprobando el programa de enseñanza de la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas para el año escolar de 1879....	123
11373	Proyecto de Estatuto General y Decreto del P. E. aprobándolo.	166
11412	Se manda organizar la de Humanidades.....	192
Apén.	Se nombra al Dr. Gil para integrar la Comisión reorganizadora	219
"	Id id id id al Dr. F. Luque.....	220
"	Se nombran profesores.....	238

Digitized by Google

Número	TÍTULO	Página
	MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA	
	GUERRA	
	C	
11215	*Colonias*—Decreto mandando establecer una indigena en el punto ocupado por el Fortín "Conesa", Frontera de Patagones.	116
11252	Decreto disponiendo la formación de una agricola de los indios reducidos en San Javier (Santa-Fé).....	131
11366	*Créditos*—Ley abriendo uno suplementario al Departamento de Guerra y Marina, por $ 124.629.08	163
11380	Decreto abriendo id id id id id id id por $ 92.315.78.	171
11381	Ley id id id id 242.228.26.....	175
11220	*Cuerpo de Inválidos*—Acuerdo reglamentando el pago.....	118
	D	
11232	*Departamento de Guerra*—Resolución recaida en la nota de la Comisión de Fomento del Pueblo "Adolfo Alsina"—(Carhué) pidiendo que el Gobierno contribuya á la construccion de la Iglesia y Escuela.....	121
11234	Decreto nombrando una Comisión exploradora de las márgenes del Rio Negro, islas y territorios adyacentes.....	121
11451	Decreto autorizando al Comandante del Parque para mandar construir en los talleres del establecimiento los montajes necesarios.	206
	E	
11456	*Ejército Nacional*—Decreto formando del Regimiento 8 de Caballeria de linea, un 2º regimiento de Artillería Ligera...	208
11285	*Enrolamiento de Guardias Nacionales*—Decreto reabriéndolo por todo el mes de Junio para Entre Rios y Corrientes...	140
11296	*Estátua del General Paz*—Ley disponiendo que el P. E. concurra con $ 1.000 para su erección...	144
	F	
11450	*Fábrica Nacional de Pólvora*—Resolución mandando que se adquiera un terreno para su construcción..... ...	206
	G	
11282	*Gefes del Ejército*—Se nombra Brigadier General al General D. Eustaquio Frias.....	139
11291	Nota del Senado, remitiendo los acuerdos para la promoción de varios Jefes del Ejército.....	142
11317	Decreto nombrando una Comisión para formar la foja de servicios de Gefes y Oficiales del Ejército.	149
11295	*Guerreros de la Independencia*—Ley autorizando al P. E. para abonarles en fondos públicos, el importe de tres años de sueldo..... ..	144
11350	Ley autorizando al P. E. para pagar en fondos públicos varios créditos por sueldos devengados en tiempo de la Independencia.	159
11353	Ley autorizando al P. E. para mandar pagar á los herederos del General Güemes, la suma que se les adeuda por sueldos del tiempo de la Independencia.	160
11360	Ley acordando al Dr. Molina la compensación de $ 2.000 por sus servicios profesionales, como Cirujano de los ejércitos de la Independencia.	162
11367	Ley autorizando al P. E. para mandar pagar á los herederos del Coronel Pizarro, la suma que se adeuda á éste, por sueldos como Gefe de la Independencia.....	165
	H	
11338	*Honores Militares*—Decreto mandándolos hacer á los restos de los Coroneles D. José de Olavarria y D. Isidoro Suarez.....	155
11371	*Hospital Militar*—Ley autorizando al P. E. para invertir hasta $ 80.000 en su construcción.....	166
	J	
11417	*Junta Provisoria de Higiene Nacional* Decreto creándola.....	193
	O	
11448	*Oficina Topográfica Militar*—Decreto creándola.....	206
	P	
11345	*Pensiones*—Ley acordándola á la viuda é hijos del Coronel Gra-	

Digitized by Google

Número	TÍTULO	Página
	duado D. M. Freyre $ 100 mensuales	157
	T	
11449	*Telégrafo Militar*—Decreto aceptando la propuesta para la construcción del de Bahia Blanca á Patagones	205
Apén.	Se manda sacar á licitación la nueva línea telegráfica entre Bahia Blanca y Carmen de Patagones.	221
	MARINA	
	A	
11223	*Armada Nacional*—Acuerdo mandando vender el vapor Pavon	119
11226	Resolución disponiendo se provea á la Cañonera "Parana" de víveres	120
11269	Decreto creando el empleo de Cirujano Principal	136
11420	Resolución autorizando á la Comisión de reparación del vapor "Rosetti" para adquirir las máquinas y materiales que propone	194
11425	Decreto organizándola	196
11427	Id creando un cuerpo de prácticos	197
11430	Decreto nombrando una Comisión para que formule el Reglamento de Contabilidad	199
11431	Decreto declarando Codigo de Señales, el proyecto confeccionado por el Coronel Cordero	199
11433	Decreto creando un cuerpo de Maquinistas	199
11435	Decreto creando un cuerpo de Artilleria	200
Apén.	Se autoriza la Construcción de obras en la "Bermejo" y "Pilcomayo"	221
"	Se nombra tripulación para el "Rosetti"	221
"	Se rescinde el contrato para la provisión de los buques	221
"	Se acepta la renuncia del cirujano de la Uruguay	221
"	Se refunde la Comisión de Higiene en la junta de Higiene Nacional	221
"	Se nombran Cirujanos en varios buques	250
"	Id id Cirujano Principal	252
"	Id id id de la "Pilcomayo"	252
"	Id id Comisario en la "Bermejo" y "Pilcomayo"	252
"	Id id Oficiales en varios buques	252
"	Id id Cirujanos, Oficiales, Farmacéuticos, Comisarios y Practicantes en varios buques	254
Apén.	*Arsenal de Zarate*—Se nombra Gefe y Ayudante	250
	B	
11426	*Buques Mercantes Nacionales*—Decreto sobre nueva matricula	196
11432	Decreto ordenando se forme una relacion de los buques y del movimiento de marineros que los tripulan	199
	C	
11268	*Capitanias de Puertos y Sub-delegaciones*—Decreto sobre la manera en que deberan engancharse los personales	135
11288	Decreto creando dos Sud-delegaciones en los puertos "Deseado" y "Gallegos"	141
11351	Ley autorizando al P. E. para invertir hasta $ 250.000 en el sostenimiento de la Escuadra y sub delegaciones establecidas en las Costas del Atlántico	159
Apén.	Se concede licencia al Sub-delegado de Patagones	221
"	Se establece una Sub-delegación en Monte-Caseros	221
"	Se nombran empleados	250
"	Id id id id id	252
"	*Comandancia General de Marina*—Se nombra Oficial	250
"	*Comisaria General*—Se nombran empleados	250
"	Id id Gefe del Detall	252
	D	
"	*Departamento de Marina*—Se comisiona á D. R. Lista para compilar los documentos referentes á territorios etc.	221
"	Se nombra á D. M. Rigi, en la Comisión exploradora del Rio Negro	221
"	Se dá de baja á L. Farullo	221
"	Se aprueba el arrendamiento de un terreno en el Chaco	221
"	Se nombran empleados de Sub-Secretaria	250
"	Id id id id id id	252
	E	
11431	*Enrolamiento*—Decreto	200
Apén.	*Escribanos de Marina*—Decreto	

Digitized by Google

Número	TÍTULO	Página
	creando uno en la Boca del Riachuelo	221
Apén.	Se asigna sueldo al Escribano	221
11400	*Escuela Naval* Decreto estableciéndola á bordo de la "Cabo de Hornos"	187
11428	Decreto declarando Reglamento el proyecto presentado por el Coronel Güemes	198
Apén.	Se dá de alta á varios cadetes	221
	H	
"	*Hospital flotante*—Se nombra farmacéutico	250
"	Id id	252
	I	
"	*Inspección Gral. de Marina* Se nombra Inspector Gral	250
	J	
"	*Junta de Sanidad* Se autoriza á esta Junta para que tome medidas sanitarias etc., etc.	221
"	Se nombra guarda sanitario	250
"	Se nombran Médicos de Sanidad.	252
	M	
11429	*Maestranza de Marina* Decreto creándola	199
11415	*Mercados Flotantes* Resolución concediedo permiso á D. P. Naveson para establecer uno	192
Apén.	Se nombran empleados	250
11423	*Muelle de la Boca*- Resolución acordando concesiones para el desembarque de equipages en este muelle	195
	O	
11289	*Oficina Central de Hidrografía* - Decreto estableciendo las atribuciones y deberes de la oficina	141
	P	
Apén.	*Privilegios de Paquete*— Se les concede á varios	221

1880

MINISTERIO DEL INTERIOR

Número	TÍTULO	Página
	A	
11517	*Agricultura é Industria* Decreto abriendo un concurso en todas las Provincias, para la redacción de memorias descriptivas	277
11516	*Arbitros del Gobierno en reclamaciones* Resolucion nombrandolos en la entablada por los Sres. Rogerbe	277
11495	*Asignaciones á Establecimientos de Educacion*—Decreto acordando varias cantidades mensuales á las Escuelas Normales anexas á los Colegios Nacionales	271
11659	*Auxilios á las Provincias*—Ley autorizando al P. E. para auxiliar la obra de construccion de un canal que conduzca el agua hasta la Capital de San Luis	313
	C	
11555	*Cámara de Diputados* - Nota comunicando haberse constituido en minoria	286
11569	Ley declarando vacantes varios puestos de DD. Nacionales	289
11632	*Capital de la República*—Ley declarando el Municipio de la ciudad de Buenos Aires	306
11633	Ley disponiendo la convocación de una Convencion Nacional para el caso de que la Legislatura Provincial no haga la cesion de que habla la ley de Capital (art. 8º)	307
11634	Ley dejando sin efecto la de Julio 28 del corriente año, por la que se declara Capital provisoria de la República el pueblo de Belgrano	307
11747	Ley de la Legislatura de Buenos Aires, cediendo el territorio del Municipio de la Capital, que ha sido declarado Capital	343
11754	Acuerdo general sobre entrega de los servicios que deben pasar á cargo del Gobierno Nacional en virtud de la ley de Capital en la ciudad de Buenos Aires	346
11643	*Casa de la Independencia* Ley autorizando la inversión hasta la suma de $ 6.000 en reparaciones del edificio	309
11527	*Centenario Rivadavia* Nota á la C. D. asociándose el Gobierno Nacional etc.	280
11537	Ley declarando feriado el dia del Centenario	282
11650	*Ciudadanías* Ley declarando en el pleno goce de sus derechos políticos, al ciudadano Dr Saenz Peña	311
11546	*Comisionado Nacional* Decreto nombrando al Señor Ministro de J. C. é I. Público	284
11550	Decreto comisionando al Dr La-	

Digitized by Google

Número	TÍTULO	Página
	gos García para desempeñar varias comisiones en Montevideo.	285
11564	Resolucion nombrando Encargado de la Administración de la Campaña de la Provincia de Buenos Aires.....	288
11658	*Congreso Internacional en Francia*—Decreto aceptando la invitación del Gobierno Francés para que la República concurra	313
11536	*Congreso Nacional*—Decreto señalando dia para la apertura	282
11647	Decreto prorogando las Sesiones..	310
11662	Ley disponiendo se entregue á la Comisión de Cuentas, dos mil fuertes, para pagar los trabajos de los Contadores Auxiliares...	314
11685	Decreto cerrando el período Legislativo de 1880.....	320
11552	*Correos y Telégrafos*—Decreto aceptando la renuncia del actual Director	285
11567	Resolución nombrando Director...	289
11602	Decreto sobre libre porte de la correspondencia de los pobladores extrangeros en las Colonias.	295
11604	Resolución tendente á nacionalizar el correo de Corrientes.....	295
11679	Decreto nombrando Director *General*...	319
11705	Ley de tarifas postales y telegráficas.....	329
11736	Bases convenidas entre el Director General de Correos de la República Oriental y el de la República Argentina etc....	339
11768	Resolución autorizando á la Dirección General para refundir la Administración de Rentas de Reconquista, en la de Correos del mismo punto	350
Apén.	Se aprueban varios contratos para la conducción de Correspondencia.	361
"	Resolución sobre el proyecto de reformas á la ley de Correos sometida al H. Congreso.....	361
"	Se aprueban varios contratos para la conducción de Correspondencia...	362
"	Se acuerda una compensación de $ 500 á los empleados que cooperaron á la formación del Diccionario Geográfico Postal.....	362
"	Se aprueban varios contratos para la conducción de la Correspondencia.....	363
"	Se declara libre de porte la Correspondencia de la Oficina de Estadística de Buenos Aires.....	363
"	Se restablece la Oficina Telegráfica del Rosario de la Frontera	363
Apén.	Se establece la Oficina Telegráfica de San Pedro (Córdoba).....	363
"	Se nombran varios empleados....	374
"	Id id id id.....	376
"	Id id id id.....	378
"	Id id id id.....	380
"	Id id id id.....	382
11477	*Créditos*—Acuerdo abriendo uno suplementario al inciso 14, item del Presupuesto de este Ministerio por $ 9.200	262
11505	Decreto abriendo uno por $ 150.000 al inciso 9º, item 10 del Presupuesto de 1879	273
11629	Decreto abriendo uno por $ 600.000 á la ley de 10 de Octubre de 1879	305
11646	Ley abriendo uno suplementario al presupuesto del Interior por $ 195,36.....	310
11781	Acuerdo abriendo uno á este Departamento.....	338
11753	Acuerdo abriendo uno al Departamento del Interior por $ 30.000	346
11560	*Cruz Roja* Resolucion disponiendo que funcione y sea respetada	287
	D	
Apén.	*Departamento de Agricultura*—Se nombran dos empleados.....	376
"	Se nombra Director.	378
"	*Departamento de Ingenieros*—Se nombran varios empleados... .	374
"	Id id id id	376
"	Id id id id	378
"	Id id id id.....	380
"	Id id id id.....	382
11507	*Desarme de fuerzas*—Decreto comisionando al Inspector General de Armas para que desarme las fuerzas de Entre-Rios y Corrientes.....	274
	E	
11497	*Elecciones*—Decreto convocando al pueblo de la República para la de electores á Presidente y Vice de la Nación.....	271
11583	Ley reduciendo á 15 dias los términos que fijan los artículos 37, 41 y 53 de la Ley.....	292
11644	Resolucion Legislativa designando dia para la Sesión de escrutinio de la elección de Presidente y Vice de la República.....	309
Apén.	*Empleados Nacionales*—Se fija el plazo de dos días para que se presenten en sus Departamentos	363
"	*Escuela Agronomica de Mendoza* —Se dispone que la Superinten-	

Digitized by Google

Número	TÍTULO	Página
	dencia sea ejercida por el Departamento de Agricultura...	363
Apén.	*Exploración de las tierras Australes*—Se dispone que los vapores "Vigilante" y "Cabo de Hornos" pasen á órdenes del Ministerio de la Guerra....	362
11482	*Explotación de bosques Nacionales*—Decreto reglamentando el art. 6º del de 19 de Abril de 1879.	264
11669	Ley aprobando el Decreto que reglamenta la explotación	316
11732	Decreto reglamentando la corta de maderas.....	338
Apén.	Se aprueban varios contratos.....	361
"	Se concede la introducción de maderas elaboradas.....	361
"	Se aprueban varios contratos.....	362
"	Id un contrato.....	363
"	Se resuelve que se repongan los sellos que requieren los expedientes para estos contratos....	363
"	Se deja sin efecto el Decreto de 16 de Junio.....	363
11568	*Estado de Sitio*—Decreto declarando á la Provincia de Buenos Aires.....	289
11578	Ley aprobando el anterior Decreto.	291
Apén.	Se suspende por tres dias en la Provincia de Buenos Aires...	363
"	Se suspende por tres dias en la Provincia de Buenos Aires.....	363
11670	*Explotación y extracción de guano*—Ley derogando la de 18 de Agosto de 1871, que la declara libre en las costas é islas patagónicas.	317
Apén.	Se concede permiso á los señores Silveyra y C.ª.....	362
11502	*Exposición Continental*—Decreto autorizando la formación de una colección mineralógica, con destino á ser presentada	273
11478	Decreto designando al Ministro de Relaciones Exteriores para representar al Poder Ejecutivo en esta Exposición.....	262
11490	*Exposición de Paris*—Decreto nombrando la Comisión encargada de distribuir las medallas y premios obtenidos	266
	F	
11496	*Ferro Carril Andino*—Resolución autorizando al Departamento de Ingenieros para encargar á Europa el material pedido por el Administrador....	271
11499	Decreto relativo á la admisión de monedas en pago de fletes y pasajes en esta línea..... . .	271
11509	Decreto para la provisión de materiales	274
11510	Decreto designando dia para la inauguración de los trabajos de prolongación.	276
11594	Resolución mandando pagar $ 2.000 para estudios de prolongación..	293
11621	Decreto relativo á las obras de prolongación..... ..	301
11720	Decreto relativo á los trabajos de prolongación.....	334
11723	Decreto encargando al administrador de los trabajos de prolongación de esta línea...	336
11739	Resolución mandando sacar á nueva licitación 30.000 traviesas de madera para la prolongación...	340
11781	Resolución creando varios empleos	353
11783	Resolución autorizando la inversión de $ 1.500 para reparaciones extraordinarias.	354
11784	Resolución autorizando la inversión de $ 3.000 en la ejecución de varias obras.....	354
11785	Id id id $ 1500 id id en la oficina que ocupa la administracion	354
Apén.	Se resuelve que continúen en vigencia las tarifas.....	363
"	Se aprueba la propuesta de personal técnico de Contaduria.....	363
"	Se nombra Gefe de la E. de V Mercedes.....	374
"	Id id Capataz de cuadrilla.....	376
"	Id id Administrador	378
11660	*Ferro Carril Central Argentino*—Decreto reformando el art. 1º del decreto de fecha 10 de Febrero de 1879 sobre la compañia de tierra de esta línea	313
11509	*Ferro Carri Central Norte*—Contrato para la provisión de materiales.....	274
11510	Decreto designando dia para la inauguración de los trabajos de prolongación....	276
11511	Decreto nombrando miembros del Directorio..	276
11586	Decreto salvando administrativamente las dificultades para el empalme de este con el C. Argentino	292
11611	Resolución sobre cobro de fletes de maderas de Tucuman..... ..	296
11621	Decreto relativo á las Obras de Prolongación...	301
11652	Ley autorizando la inversión hasta $ 64.967 oro, en la adquisicion de locomotoras, tenders, wagones, etc.....	311
11704	Resolución nombrando Director..	329

Digitized by Google

Número	TÍTULO	Página
Apén.	Se declara terminado el contrato para la construccion de los talleres	362
"	Se nombra secretario de la gerencia	376
"	Id id Gerente y Gefe de la Estacion Frias	378
"	Id id varios empleados	380
"	Id id id id	382
11581	*Ferro Carril del Oeste*—Decreto nombrando Director y Secretario	291
11463	*Ferro-Carril Provincial Entre-Riano* Acuerdo aprobando el contrato para la construcción de terraplenes y armamento de la nueva via	254
11795	Decreto encargando al Departamento de Ingenieros de la Administración	358
Apén.	Se autoriza la licitacion para proveer de materiales	363
	I	
11467	*Inmigracion á Catamarca* Decreto creando una pistoria en el territorio de Santa Cruz, de 30 familias, etc	256
11475	Decreto autorizando á la Comisión de Inmigracion, para contratar con la Municipalidad del Paraná la colocacion de 16 familias	261
11491	Decreto reglamentando la visita de Inmigracion	267
11680	Ley autorizando la inversion hasta la suma de $ 120,000 para los gastos del servicio de las colonias oficiales en 1881	319
Apén.	Se aprueba el contrato para proveer de víveres á la Colonia Sampacho	361
"	Se aprueba el contrato para el servicio de desembarque de inmigrantes	362
"	Se concede licencia para ausentarse á Europa al Medico de la Comisaria de Inmigracion	363
"	Se nombran varios empleados de la Comisaria	376
"	Se nombra Gerente del Hotel de Inmigrantes	376
"	Id id un empleado en la Comisaria General	378
"	Id id dos id id id de Córdoba	378
"	Id id Escribiente y Mayordomo del asilo de Córdoba	380
11755	*Impuestos* Acuerdo disponiendo que el Gobierno de la Provincia continúe percibiéndolos todos y pagando todos los servicios administrativos hasta el 31 de Diciembre de 1880	345
11798	*Impuesto de Sellos*—Acuerdo conviniendo la forma de su recaudacion y de todos los demás que se relacionan con la Administracion de Justicia	360
11484	*Intervenciones en las Provincias*. —Decreto nombrando interventor en Jujuy	265
11513	Decreto mandando cesar la de Jujuy	276
11691	Id id continuar la de la Rioja	322
11703	Acuerdo declarando terminada la de la Provincia de Buenos Aires	328
11713	Id id id id id de Corrientes	333
11750	Decreto nombrando Interventor Nacional en la Rioja	338
	L	
11603	*Legislatura de la Provincia de Buenos Aires*—Ley mandando hacer cesar en sus funciones á la Legislatura rebelde	295
	M	
Apén.	*Minas* Se concede el mejor derecho sobre una á Dn. D. Carreras	362
11678	*Ministros de Estado del P. E.*—Decreto nombrándolos	319
11682	Decreto encargando interinamente del de Hacienda, al Presidente de la Contaduria	319
11750	Decreto encargando interinamente del Ministerio de J. C. é I. Publico al Sr. Ministro de R. Exteriores	314
11521	*Ministerio del Interior*—Decreto encargando del Ministerio de Hacienda, al Ministro de I. Pública	278
11529	Decreto poniendo en posesión de su cargo al Sr. Ministro	280
11532	Decreto nombrando Ministro de Hacienda	281
11548	Decreto encargando del despacho de Relaciones Exteriores, al Sr. Ministro del Interior	284
11561	Resolucion aprobando la propuesta de la institucion masónica de Buenos Aires para formar un cuerpo denominado "Protección á los Heridos"	287
11582	Resolucion encargando al Sr. Ministro de Hacienda de la cartera de J. C. é I. Pública	292
Apén.	Se deja sin efecto el pago de dos poblaciones en el "Palmar"	362
"	Se niega la posesión de un terreno sobre las costas patagónicas á Dn. A. Fauvety	362

Digitized by Google

Número	TÍTULO	Página
Apén.	Se resuelve que la Receptoría de Rentas de Bahía Blanca expida permiso para la extracción de leña y carbón para el consumo de los hogares	362
"	Se nombra Oficial auxiliar de Secretaría.....	374
"	Id id varios empleados.....	376
"	Id id id id id.....	380
"	Id id Oficial escribiente	382
11518	*Muelles*.—Decreto aprobando el proyecto para la construcción de uno en el Rosario, y el ramal que lo ha de unir con el F. C. C. A.....	278
11763	*Municipalidad*.—Acuerdo sobre su entrega al Gobierno Nacional...	349
11765	Decreto integrándola.....	349
11642	*Municipalidad de Belgrano*.—Ley destinando cantidades para la adquisición de un reloj público y ejecutar varias obras en ese pueblo.....	309
	O	
11612	*Obras de defensa de la ciudad de Santiago*—Decreto nombrando la Comisión Administradora	298
11494	*Obras Públicas*.—Resolución aceptando la propuesta para la prolongación de las obras de defensa del Puerto de Santa-Fe.. ..	270
11668	Ley sobre canalización del Riachuelo de Santa-Fé	316
11771	*Obras de Salubridad*—Acuerdo sobre entrega al Gobierno Nacional.....	351
11786	Decreto nombrando la Comisión Directiva	354
	P	
Apén.	*Pagos*.—Se mandan abonar los alquileres que se adeudaban á la Sub-delegación de Santa Cruz...	362
11764	*Parque "3 de Febrero"*.—Acuerdo sobre su entrega.....	349
11782	Decreto encargando al Departamento de Agricultura de su conservación.....	353
Apén.	*Patentes de invención y marcas de fábrica*.—Se concede á don A. Ebelat.....	361
"	Id id id id C. A. Pequellin.....	362
"	Se nombra Sub-comisario químico.....	378
11751	*Policía de la Capital*.—Decreto nombrando Gefe del Departamento.	345
11752	Decreto organizando personal ...	345
11756	Acuerdo sobre su entrega por el Gobierno de la Provincia al de la Nación	346
Apén.	Se suspenden varios puestos.....	363
"	Se nombran varios empleados	382
"	*Presidencia de la República*.—Se nombran dos empleados.....	378
11676	*Presidencia y Vice de la República*.—Ley declarando electos al Brigadier General Roca y don Francisco B. Madero, respectivamente.	318
11677	Decreto poniendo en posesión del mando de la República al Brigadier General D. Julio A. Roca.	319
11498	*Puentes y caminos*.—Resolución aceptando la propuesta para construir un puente de fierro sobre el Rio Tercero.....	271
11519	Contrato celebrado para la construcción de un puente sobre el Rio Tercero.....	278
11533	Resolución aceptando la propuesta para las obras de prolongación del puente sobre el Rio de Salí.	281
11640	Decreto disponiendo la apertura de un camino carretero entre el Chaco Austral y la Provincia de Santiago del Estero	308
11666	Ley mandando practicar los estudios para la construcción de una vía carretera desde Villa Argentina hasta el mineral de Famatina..	315
11692	Ley autorizando al P. E. para mandar construir el puente proyectado sobre el Rio Gualeguay.	322
11799	Decreto autorizando al Departamento de Ingenieros, para contratar los materiales de fierro para el puente sobre el Rio 5º	360
Apén.	Se aprueba la construcción de uno sobre el Rio Desaguadero	361
"	Se autoriza al Departamento de Ingenieros, para que reciba el puente del Rio 3º....	363
11547	*Puertos*—Decreto cerrando los de Buenos Aires y Ensenada para las operaciones de importación ó exportación	284
Apén.	Se abren los puertos de Buenos Aires y Ensenada	363
	R	
11766	*Racionamiento á los Indios*.—Decreto destinando el importe de tres meses de racionamiento á la tribu de San Martín (Santa Fe) para cubrir los gastos de su instalación.....	349

Digitized by Google

Número	TÍTULO	Página
11641	*Ramales de Ferro-Carriles.*—Ley mandando practicar los estudios para la construcción de uno que ligue la ciudad de Santiago con el Ferro-Carril Central Norte...	309
11544	*Rebeldes.*—Decreto declarándolos á los ciudadanos que obedezcan las órdenes de movilización dictadas por el Gobernador de Buenos Aires.....	283
11538	*Restos del General D. José de San Martin.*—Ley declarando feriado el dia en que tenga lugar la inhumación.....	282
11539	Decreto fijando dia para el desembarque.....	282
11541	Decreto nombrando una Comisión para acompañar al Ministro del Interior en el acto de recibir el féretro.....	283
11483	*Reuniones.*— Decreto prohibiendo en toda la República, las reuniones de ciudadanos armados...	264
11543	*Residencia de las Autoridades Nacionales.*—Decreto designando el pueblo de Belgrano.....	283
11591	Ley disponiendo continúen en Belgrano.....	293
	S	
11649	*Subvenciones.*—Ley autorizando al P. E. para acordar al Museo del Centro Industrial Argentino, $ 200 mensuales por dos años....	311
Apén.	Se retira la subvención para conducir la correspondencia á Gualeguay y Victoria.....	363
	T	
11671	*Telégrafo Trasandino.*—Ley autorizando el pago de $ 4.000 en acciones de puentes y caminos á esta Empresa.....	317
11716	*Territorios Nacionales.*—Resolución aceptando la renuncia del Gobernador del Chaco.....	334
11727	Decreto nombrando Gobernador del Territorio del Chaco.....	337
Apén.	Se nombra Oficial de Policia en el Chaco.....	376
11610	*Términos Judiciales.*—Decreto restableciéndolos en la Provincia de Buenos Aires.....	298
11725	*Tierras y Colonias.*—Acuerdo estableciendo la Oficina Central...	336
Apén.	Se acepta una propuesta para la construcción de casas de madera en la colonia Santa Cruz.	362
Apén.	Se aprueba el contrato para el establecimiento de una colonia....	362
"	Se decreta la provisión de la colonia Santa Cruz.	362
"	Se autoriza el racionamiento de 20 familias en la colonia Avellaneda, ...	362
"	Se manda un agrimensor á la colonia Formosa á completar la traza y delineación.	362
"	Se aprueban dos contratos para el racionamiento de colonias.	363
"	Se aprueba el contrato para establecer diez familias agricultoras en el Chaco.....	363
"	Se proveen los medios necesarios para el sostenimiento de las colonias Avellaneda y Formosa. ..	363
"	Se nombran varios empleado en las Colonias.	363
"	Id id id id id id id.....	374
"	Id id id id id id id.....	376
"	Id id id id id id id.....	378
"	Id id Gefe del Departamento de Tierras	378
"	*Transporte de mercaderias.*—Resolución referente al transporte por los Ferro-Cerriles del Norte y Campana etc.....	362
11667	*Tramways.*—Ley sobre construcción de un tramway mixto para carga y pasageros, con una línea de telégrafo, que parta de Catamarca y termine en la estacion Lavalle (F. C. C. Norte)....	315
	MINISTERIO DE R. EXTERIORES	
	A	
11674	*Acuerdos con naciones extranjeras*—Ley aprobando el celebrado por los Plenipotenciarios Argentino y Paraguayo para la ejecución de exhortos	318
11699	Ley aprobando el celebrado entre los Plenipotenciarios Argentino y Brasilero regularizando la ejecución de las cartas rogatorias	327
	C	
11675	*Conferencia Sanitaria Internacional*—Decreto nombrando representante del Gobierno Argentino en la de Washington	318
11597	*Congreso Nacional de Higiene en Italia*—Se nombra delegado del Gobierno	294

Digitized by Google

Número	TÍTULO	Página
11468	*Cónsules Generales, Cónsules y Vice-Cónsules en el extranjero*—Se nombra Cónsul General en Portugal	257
11479	Id id id en Berlin	262
11485	Id id id en Rio Grande	265
11486	Id vice id id en Santa Rosa	266
11487	Id id id id en Méjico	266
11492	Id id id id en las islas Fayal y Pico	269
11504	Id id id id en Berlin	273
11506	Id id id id en Bologne Sur-Mer	273
11520	Id id id id en Santa Cruz de la Sierra	278
11528	Id id id id en Livornio	280
11570	Id id id id en el Salto Oriental	289
11571	Id id id id en Paisandú	289
11592	Id id id id en el Havre	293
11598	Se elevó á Cónsul General al Cónsul en Montevideo	294
11600	Se nombra cónsul en Leipzig	294
11616	Id id General en Bolivia	300
11617	Id id en Pomerania, Posen, Silecia y Prusia Occidental y Oriental	300
11635	Se nombra cónsul General en España	307
11662	Id id en Galway (Irlanda)	314
11672	Id vice en Corumbá	318
11673	Id id id en Valparaiso	318
11710	Se confirman los nombramientos de Cónsul en Tacna y de Vice Cónsul en Ica	332
11711	Se confirma el nombramiento de Cónsul en Cochabamba	332
11717	Se nombra Cónsul en Hamburgo	334
11737	Id vice id en Lóndres	340
11769	Id id id en Barcelona	351
11619	*Cónsules Generales, Cónsules y Vice-Cónsules Extrangeros*—Ley concediendo permiso á D. P. L. Ramallo para aceptar el Consulado de Chile en Santa Fé	300
11625	Ley concediendo permiso á D. C. Gonzales para aceptar el Consulado del Paraguay en el Rosario	302
11733	Decreto casando el exequatur otorgado á la patente de vice-cónsul de Bolivia en Entre-Rios	338
11770	Decreto casando el exequatur otorgado á la patente de Vice-Cónsul del Perú en Buenos Aires	350
11708	*Créditos*—Ley abriendo uno suplementario al Presupuesto de este Ministerio por $ 9425,86	332
	E	
11535	*Encargados de Negocios y Ministros Plenipotenciarios*—Se nombra cerca del Gobierno Oriental	281
11599	Se nombra encargado de negocios en el Paraguay	294
11462	*Encargados de Negocios y Ministros Plenipotenciarios Extrangeros*—Se reconoce al del Imperio Austro Hungaro	255
11522	Id id id del Ecuador	279
11534	Id id id del Perú	281
11584	Id id id de Italia	292
11637	Id id id de S. M. B	308
11638	Id id id de Costa Rica	308
11721	Id id id de la República Oriental del Uruguay	337
11526	*Enviado Extraordinario y Delegado Apostolico*—Se reconoce á Monseñor Mattera	280
	L	
11572	*Legaciones Argentinas en el Exterior*—Se nombra Oficial de Legación en Montevideo	290
11593	Id id id en el Paraguay	293
11779	Id Oficial Secretario ad-honorem de Legación en el Paraguay	352
	M	
11523	*Ministerio de Relaciones Exteriores*—Se encarga del Ministerio del Interior al de Relaciones Exteriores	279
Apén.	Se nombran varios empleados de Secretaria	384
	MINISTERIO DE HACIENDA	
	A	
11476	*Aduanas y Receptorias de Rentas*—Se nombran empleados para las Receptorias del "Paso de los Libres" y "Monte Caseros"	262
11488	Se crea una Receptoria en el Departamento de la Quiaca	266
11489	Id id en la Laguna de los Padres	266
11500	Id id en Reconquista	272
11551	Decreto encargando á D. J. L. Amadeo de las aduanas de San Fernando y Campana	285
11605	Resolución sobre la manera de liquidarse los documentos de aduana	296
11689	Ley de Aduana para 1881	321
11740	Resolución suprimiendo los empleos de Escribientes en las Receptorias de Alvear y Santo Tomé	341
11741	Decreto creando una receptoria en San Javier	341
11742	Decreto refundiendo la Receptoria de "Reconconquista" en la de "La Esquina"	342

Digitized by Google

Número	TÍTULO	Página
Apén.	Se destituye al Guarda de la Receptoría del Chubut....	364
"	Resolución sobre los Administradores de Rentas del Litoral....	364
"	Se admite el retiro de la renuncia del Guarda de la Aduana de Corrientes....	364
"	Se aprueba la conducta del Administrador de la Aduana de Buenos Aires....	367
"	Resolución sobre las operaciones en "Mal Abrigo"...	370
"	Se nombran empleados en varias	384
"	Id id id id,...	386
"	Se nombran empleados en la Aduana de Buenos Aires.....	388
"	Id id id id id id	390
"	Se nombran empleados en varias	392
"	Id id id id id	394
"	Id id id id id	396
"	Id id id id id..... ...., ...	398
"	Id id id id id.....	400
11688	*Almacenaje y Eslingaje* Ley ...	320

C

11620	*Casa de Moneda* Resolucion aceptando la propuesta de Bassi y Boret para las obras de pintura	301
Apén.	Se nombra Director	400
11606	*Contaduría General*—Decreto reasumiendo en esta repartición la Dirección General de Rentas...	296
Apén.	Se nombran varios empleados....	384
"	Id id id id.....	386
"	Id id id id.....	388
"	Id id id id....	390
"	Id id id id.....	392
"	Id id id id...	394
"	Id id id id.....	396
"	Id id id id..... ..	398
11493	*Comercio con Bolivia*—Se aprueba el proyecto de Reglamento de la Dirección General de Rentas..	269
11549	*Comercio de Exportación*—Decreto acordando diez días para el despacho de las operaciones que se hallen pendientes.....	285
Apén.	*Correos y Telégrafos*—Se nombra interventor en Tucuman.....	386
"	Se nombra Administrador de Correos en General Alvear..... .	398
11686	*Créditos*—Ley abriendo uno suplementario al presupuesto de este Departamento por $ 11.000,....	320
11700	Ley abriendo uno suplementario al inciso 11, item 1° del presupuesto de Hacienda.....	328
11575	*Cuerpo de Vistas de la Aduana de Buenos Aires*—Decreto formándolo	290

D

Apén.	*Departamento de Ingenieros*.....	398
11556	*Depósito Fiscal de Mercaderías*—Decreto habilitando el establecimiento de fabrica de ladrillos en San Isidro.	286
11515	*Deuda por la Guerra de la Independencia*—Resolución recaida en una nota de la Comision Liquidadora.....	277
11563	*Dirección General de Rentas Nacionales*—Decreto suprimiéndola hasta nueva orden....	288
11762	Decreto nombrando Director General de Rentas y Directores....	349
Apén.	Disposición sobre peones para el Puerto del Riachuelo.....	364
"	Se nombra Escribiente.....	386
"	Id id id Oficial 2° de mesa..... .	394
"	Id id id Escribiente.....	396
"	Id id id Contador Gefe de la Estadística.....	400

E

11623	*Ejército y Armada de la Nacion*—Decreto disponiendo el pago de todos sus haberes.....	292
Apén.	*Empleados Nacionales* Se dispone que los de Hacienda se enrolen en el Batallón "Defensores de la Constitucion".	367
11653	*Empréstito* Ley autorizando al P. E. para contraer uno con el objeto de prolongar los F. C. C. Norte y Andino....	311
11465	*Empréstito Nacional* Decreto prorogando el plazo para recibir suscriciones.....	255
11503	Se abre un nuevo término para la suscricion.....	273
11587	Decreto prorrogando hasta el 1° de Setiembre la suscripción.	290
Apén.	*Estadística Comercial*—Se acepta la propuesta para la Impresión.	367
11651	*Exoneracion de Derechos*—Resolucion concediendola á la introduccion de 6 fardos con bolsas vacías usadas.....	311
11562	*Expedientes*—Decreto organizando las Oficinas destinadas á la tramitación y despacho de los de Hacienda.	287

F

11607	*Faros*—Resolución aceptando la propuesta para hacer el servicio en "Punta de Indio" y Banco Chico	297

Digitized by Google

Número	TÍTULO	Página
11695	Ley sobre derechos	327
Apén.	Se saca á licitación el servicio....	364
11630	*Fondos Públicos*—Resolucion comunicando al Ministro Argentino en Lóndres para que sustituya los del 6 % de renta y 1 % de amortización	305
	H	
Apén.	*Haberes de Inválidos* Resolución sobre su ajuste y pago	264
	J	
"	*Jubilaciones y Pensiones* Se Jubila al ex-Inspector 2º de la Administracion de Rentas del Rosario.....	364
	L	
11580	*Letras de Aduana* Decreto sobre intereses....	291
11760	Decreto disponiendo continúe en vigencia el de fecha 30 de Julio último, sobre intereses.	348
	M	
11627	*Mercaderías de Tránsito*—Reglamento para su trasporte por el F. C. del Este, con destino á puertos del Brasil y alto Uruguay	303
Apén.	*Ministerio*—Se nombra Escribiente 1º.....	286
"	Se nombran varios empleados....	390
"	Id id oficial 2º de Mesa ...	394
"	Id id varios empleados	396
"	Id id id id.....	398
"	Id id id id... ...	400
11701	*Muelles*—Ley sobre derechos ...	328
11780	Resolución facilitando la carga y descarga en los de la Boca del Riachuelo....	352
Apén.	Se prorroga el Decreto de 29 de Diciembre de 1879	364
	O	
11512	*Obras de Puerto en el Riachuelo*—Se manda entregar $ 100,000 á la Comisión.....	276
11757	Resolución mandando poner en Europa, á disposición de la Comisión de la canalización la suma de $ 400,000.....	347
11566	*Oficina del Crédito Público Nacional*—Decreto disponiendo continúe hasta nueva órden, en la ciudad de Buenos Aires	288
11585	Decreto nombrando vocal de la Junta.....	290
11554	*Oficina de Estadística Nacional*—Decreto disolviéndola..... ...	286
	P	
Apén.	*Pagos*—Se declaran nulos los que no se efectúen por la Tesorería Nacional en Belgrano..	367
11712	*Presupuesto General*—Ley para el ejercicio de 1881	332
11464	*Procurador del Tesoro* Decreto nombrandolo.....	255
	R	
11601	*Reclamos* Decreto nombrando una Comisión para atender á los reclamos provenientes del bloqueo.	294
11622	*Registro Estadístico Comercial*—Resolución disponiendo la manera de confeccionarlo....	302
	S	
11565	*Sellos y patentes* Resolución fijando provisoriamente la manera de percibir el impuesto de sellos.	288
11596	Resolución derogando el decreto de 18 de Mayo de 1878, creando una oficina de Papel Sellado	294
11613	Decreto sobre fabricacion, impresión y timbrado del papel para la Administración..... ..	298
11614	Resolución aceptando la propuesta para la impresion y grabado de papel sellado.....	298
11693	Ley de papel sellado y patentes..	323
Apén.	Prórroga del plazo para tomarlas	364
"	Id id id id.....	364
"	Excepción del impuesto de sellos	364
"	Se nombra Administrador..... ..	386
"	Id id id General.....	386
"	Id id Varios empleados.....	390
"	Id id Escribiente.....	392
"	Id id id.....	396
"	Id id Varios empleados.....	398
11628	*Sumarios á empleados nacionales*—Decreto recaido en el que se levantó con motivo de desfalco al Administrador de Rentas de Mendoza	305
Apén.	Resolución sobre el sumario levantado al Vista Contador de Rentas de Campana.....	364
11654	*Tarifa de avalúos*—Decreto nombrando la Comisión encargada de formar el proyecto de la de 1881	312
11557	*Tesorería General*—Decreto exonerando á varios empleados....	286

Digitized by Google

Número	TÍTULO	Página
Apén.	Se nombra Agente y Cobrador.....	384
"	Id id id id id.....	386
"	Id id id Cajero recibidor	390
11469	*Tierras Nacionales*—Decreto mandando mensurarlas...	257
11636	Resolución suspendiendo la venta	307
11738	Decreto aprobando los planos de la 3ª Sección.....	340
11761	Decreto disponiendo se expidan los títulos definitivos á los adjudicatarios en la 3ª Sección.....	348
11789	Acuerdo concediendo á D. Juan C. Diaz, la adjudicación de 4 leguas	355
Apén.	Se conceden á varios, extensiones de tierras	364
"	Id id id id id	365
"	Id id id id id.....	366
"	Se prorroga el plazo para pagar las cuotas.....	366
"	Se conceden á varios, extensiones de tierras....	367
"	Id id id id id id	368
"	Id id id id id id	369
"	Id id id id id id.....	370
11573	*Tipo fijado al oro*—Durante el 1er trimestre de 1880.....	290
"	Id id 2º id id id....	290
"	Id id id Semestre id id.....	359
Apén.	*Tramways*—Se autoriza á Zemborain Hos. para colocar rieles en el Riachuelo etc.	367
	V	
11694	*Visitas de Sanidad*—Ley sobre derechos.....	327
	MINISTERIO DE J. C. É I. PÚBIICA	
	JUSTICIA Y CULTO	
	C	
11588	*Cabildos Esclestasticos.* — Decreto integrando el de la Diócesis del Litoral.....	293
11508	*Canónigos.*—Se integra el Coro en la Catedral de Cuyo	274
11514	Se nombran honorarios en la de Cuyo.....	277
11589	Se nombra Canónigo honorario en la Arquidiócesis de Buenos Aires	293
11608	Id id id de la Catedral de B. Aires	297
11663	Id id id id del Paraná.....	314
11748	Id id id id de Buenos Aires.....	344
11576	*Congregaciones.*— Se autoriza al Cura de la Alemana en las Colonias "Esperanza" y "San Carlos" para ejercer libremente su ministerio.....	290
11728	*Créditos.*— Se abre uno suplementario por $ 500, al Presupuesto de este Departamento...	338
	E	
11559	*Escribanía de Gobierno.*—Se nombra Escribano Mayor	287
	H	
Apén.	*Honores fúnebres.* Se manda poner á media asta la bandera nacional, por fallecimiento del Senador D. S. Molina..... ...	371
	I	
11631	*Impresiones.*— Decreto aceptando la propuesta de "El Nacional", para hacer el Registro Nacional de 1880	306
11749	Se saca á licitación la impresión de los "Informes del Procurador General de la Nación"	344
Apén.	Se acepta la propuesta de la imprenta de "La República" para hacer la Memoria de este Ministerio	371
	J	
11841	*Juzgados de Sección.*—Se nombra Secretario del de Entre-Rios...	264
11624	Se acepta la renuncia del Juez de Santiago	302
11639	Se nombra Juez para Santiago del Estero.....	308
11648	Ley restableciendo el de Jujuy...	310
11775	Decreto nombrando Juez y Secretario del de Jujuy.....	352
	M	
11729	*Ministerio*—Decreto encargando del Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública al Sr. Ministro de Relaciones Exteriores.	338
	O	
11714	*Obispos*—Se concede el pase á las bulas expedidas á favor de Fray Mamerto Esquiu	333
Apén.	Se mandan traducir las bulas que instituyen Obispo de Córdoba á Fray Mamerto Esquiu.....	371.
	P	
11577	*Procuradores Fiscales*—Decreto	

Digitized by Google

Número	TÍTULO	Página
	nombrándolo para el Juzgado de Buenos Aires	291
11735	Decreto nombrándolo para el Juzgado de Corrientes	339
11774	Decreto nombrándolo para el Juzgado de Mendoza	351
	S	
11474	*Subvenciones*—Se conceden á varios templos	261
11787	Se acuerdan $ 1.800 para terminar la construcción de la Capilla del Seminario de Córdoba	355
Apén.	Se acuerdan varias de Culto	371
	T	
11778	*Tribunales de Justicia de la Capital*—Se nombra una Comisión para que prepare los proyectos de Ley orgánica	352
11792	Se nombra Mayordomo de la Suprema Corte de Justicia	356
	INSTRUCCION PÚBLICA.	
	B	
Apén.	*Becas*—Se conceden varias	371
	C	
11525	*Colegios Nacionales*—Decreto creando una Escuela Graduada Anexa al de Córdoba	279
11776	Resolución autorizando al Rector del de Córdoba, para ejecutar las mejoras que indica en el edificio, etc.	352
Apén.	Resolución referente á los profesores del de Jujuy	371
"	Se dispone que el del Rosario, reciba los exámenes de los alumnos del "Colegio Colon"	372
"	Se nombran Profesores para el de Jujuy	400
"	Id id id id id	402
"	Id id id id Salta	402
"	Id id id id Buenos Aires	402
"	Id id id id Paraná	404
"	Id id id id Catamarca	404
"	Id id id id Tucuman	406
"	Id id id id San Juan	406
"	Id id id id Mendoza	408
"	Id id id id Santiago	408
"	Id id id id Mendoza	410
"	Id id id id Rosario	410
"	Id id id id Córdoba	412
"	Id id id id Jujuy	414
"	Id id id id Catamarca	414
"	Id id id id Rosario	414
Apén.	Id id id id Salta	414
"	Id id id id Santiago	414
"	Id id id id Salta	416
"	Id id id id Mendoza	416
"	Id id id id Jujuy	416
"	Id id id id Córdoba	416
"	Id id id id Uruguay	416
"	Id id id id Rosario	416
11626	*Comisión Nacional de Educación*—Decreto nombrando miembros	303
11683	Decreto integrándola	319
Apén.	Se nombra Auxiliar de la Secretaria	414
"	Id id Escribiente	416
"	*Correos y Telégrafos*—Se aprueba el contrato para la conducción de correspondencia	372
11687	*Créditos*—Ley abriendo uno suplementario á este Departamento por $ 7,203.29	320
11706	Id id id id id id $ 86,277.60	330
	E	
Apén.	*Escuelas en las Colonias y Territorios Nacionales*—Se establece una en la Colonia Caroya	371
"	Se nombran Preceptor y Preceptora para la de Caroya	400
"	Id id Director y Directora para la de General Mitre	406
11743	*Escuelas de Derecho*—Decreto declarando cerradas las existentes en los Colegios de Educación Secundaria	342
Apén.	*Escuela de Ingenieros de San Juan*—Se nombra Director	414
"	Id id un Profesor	414
11480	*Escuela Nacional de Agronomía*—Plan de estudios	262
Apén.	Se nombran varios profesores para la de Mendoza	414
11470	*Escuelas Normales*—Decreto extendiendo á 5 años el curso de estudios en la del Paraná	258
11473	Plan de esudios para las de Maestros de Instrucción Primaria	259
11609	Decreto creando una Escuela de Maestras de Instrucción Primaria en Santiago	297
11657	Se nombra Miembro de la Comisión Administradora de la de Maestras en Santiago	313
11709	Decreto separando la de Mugeres, del Rosario, del Colegio Nacional	332
Apén.	Se nombran profesoras para la del Uruguay	406
"	Id id id id id de Mendoza	410
"	Id id id id id id Rosario	412
"	Id id id id id id San Juan	412
"	Id id id id id id Mendoza	414

Digitized by Google

Número	TÍTULO	Página
Apén.	Id id id id id id Rosario..... ..	414
"	Id id id id id id Catamarca	414
"	Id id id id id id Santiago	416
"	Id id id id id id Rosario	416
11466	*Establecimientos Nacionales de Educación*—Decreto nombrando Comisiones Administradoras....	255
11472	Decreto completando la Comisión creada con fecha 20 de Febrero.	259
	I	
Apén.	*Inspeccion General de Educación* Se nombra Escribiente y Supernumerario	414
"	Se nombra Inspector.....	416
	M	
"	*Maestras y Maestros Normales*- Se confiere el título de Maestra á varias ex-alumnas	371
"	Id id id id Maestro id id id.....	372
"	Se autoriza á la Dirección de la E. Normal de Catamarca para contratar una Maestra en los Estados Unidos.	372
"	*Ministerio*—Se nombran varios empleados.....	400
"	Id id id id.....	414
"	Id id id id..	416
	P	
"	*Publicaciones*—Se resuelve suscribir á 25 ejemplares de la obra "Enciclopedia de Educación"...	372
	S	
11501	*Subvenciones*—Decreto declarando comprendida en la Ley General, á la Escuela Normal de varones en Catamarca.....	272
11615	Resolución declarando comprendida en la Ley, la obra de una Escuela en San Isidro	300
11655	Se asignan fts. $ 70 mensuales á la sociedad "Círculo Médico Argentino".....	312
11656	Ley acordando varias.....	312
Apén.	Se acuerdan varias...	371
	U	
11542	*Universidad de Córdoba*—Decreto aprobando la elección de Rector y Vice.....	283
11690	Decreto nombrando miembros corresponsales y miembros activos de la Academia Nacional de Ciencias.....	322
11724	Decreto relativo á la admisión en la Universidad, de los certificados de estudios del Seminario Conciliar de Salta...	336
11777	Decreto nombrando la Comisión encargada de dirigir la construcción del edificio para la Academia Nacional de Ciencias.....	353
11791	Decreto autorizando al Rector para invertir de economías, del Colegio, $ 1557,66, en adquisición de obras para la Biblioteca....	356
Apén.	Se aprueba la elección de Presidente de la Academia	372
"	Se aprueban las modificaciones propuestas al Reglamento de la Academia.....	372
"	Se nombran profesores..... ..	412
"	Id id id	416
	MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA	
	GUERRA	
	A	
11702	*Armamento.*—Ley autorizando la construcción de depósitos.....	328
	B	
11719	*Batallon Guardia Provincial de Buenos Aires,*—Se manda licenciar.....	334
	C	
Apén.	*Caballos del Ejército*—Se nombra una comisión para que proceda á la entrega de los que fueron tomados.	372
11595	*Capellan del Ejército* -Se nombra.	294
Apén.	*Colegio Militar*—Se nombra Director.....	418
11553	*Comandancia General de Armas*—Se ordena que todos los Gefes y Oficiales se presenten,.....	285
11590	Se nombra Inspector y Comandante General.....	293
Apén.	*Comisaria General de Guerra*—Se nombran varios empleados.....	418
11696	*Cuerpos Militares*—Ley prohibiendo á las autoridades de Provincia su formación.....	327
	D	
Apén.	*Departamento de Guerra*—Se nombran varios empleados de Secretaria.	418

Digitized by Google

Número	TÍTULO	Página
	E	
11681	*Ejército Nacional*—Se nombra Gefe del Batallon 5º de Linea. ...	319
11697	Se nombra Gefe del 2º Regimiento de artilleria, del 3º de caballeria y del Batallon 10 de Infanteria.	327
11698	Se restablece la 1ª División del Ejército y se nombra Gefe de ella..	327
	F	
11471	*Fabrica de Polvora*—Decreto nombrando Ingeniero.....	259
	G	
11545	*Guardia Nacional*—Decreto nombrando varios Gefes...	284
11758	Decreto sobre su reorganización..	347
	L	
11707	*Licitaciones*—Decreto reglamentando la licitación verbal para los casos de precisión de artículos reclamados con urgencia...	331
11524	*Lineas telegraficas*—Se comisiona al Ingeniero Elebot para proceder al trazado y construcción de la linea telegráfica entre Patagones y Choelechoel.....	279
11767	Decreto anexando á la Dirección de Correos y Telégrafos, la linea militar comprendida entre Buenos Aires y los fuertes de la linea interior de fronteras hasta Bahia Blanca.....	350
Apén.	Se manda abrir al servicio público la linea desde Buenos Aires á Bahia Blanca	372
	P	
11721	*Planos Topograficos*—Se manda levantar uno del territorio comprendido entre los rios Neuquen, Limay y la Cordillera de los Andes.....	335
	R	
11722	*Reclamos por perjuicios de Guerra*—Se señala el plazo de 2 meses para su presentación.. ..	335
11731	*Reconocimiento de territorios*—Se dispone se haga un reconocimiento al frente, de la frontera de Salta, sobre las margénes del Rio Bermejo.	339
11540	*Restos del General San Martin*—Se nombra una Comisión para que los reciba en Montevideo...	282
	S	
13759	*Sub-Inspecciones é Intendencias Generales del Ejército*—Decreto estableciendo seis.....	347
	T	
Apén.	*Taller Mecanico*—Se manda anexar á la Maestranza de Marina, un taller para las reparaciones del armamento.....	372
	U	
11579	*Uniforme Militar*—Se prohibe su uso á los que no pertenezcan al Ejército.....	291
	MARINA	
	A	
11530	*Armada Nacional*—Resolucion aprobando el remate del transporte "Pavón"	280
11531	Resolución aprobando el presupuesto para las reparaciones definitivas en el vapor "Rosetti".	280
11788	Resolución autorizando al Comisario General de Marina, para contratar la entrada de la cañonera "Paraná" al dique de San Fernando.....	355
11790	Decreto reglamentando el pago de haberes á las tripulaciones de los buques.....	355
11794	Decreto estableciendo el transporte "Villarino", como paquete en la carrera de Buenos Aires a Bahia Blanca y Patagones	358
11796	Decreto fijando las atribuciones del Cirujano Mayor y de los Cirujanos y Farmacéuticos de la Armada.....	358
Apén.	Se aumenta la tripulación de la cañonera "Paraná".....	372
"	Se autoriza se efectuen reparaciones en el "Resguardo".....	372
"	Se nombra una Comisión para que contrate la entrada al dique San Fernando de las cañoneras "República" y "Constitución".....	372
"	Se resuelve dejar subsistente el personal asignado á la corbeta "Cabo de Hornos".....	373
"	Se dispone que todos los trabajos de reparación y composturas de los buques, se hagan en el taller de Marina del Tigre.....	373

Digitized by Google

Número	TÍTULO	Página
Apén.	Se autoriza la venta en remate público del transporte "Pavón" ..	373
"	Se nombran Gefes, Oficiales y Aspirantes en varios buques.....	418
"	Id id id id id	420
	C	
11618	*Cabotage Nacional*—Decreto sobre marineros argentinos en los buques	300
Apén.	*Capitanías de Puertos y Subdelegaciones Marítimas*—Se resuelve que el Ayudante 1° de la Subdelegación del Chubut, pase á prestar sus servicios en la Armada	373
"	Se nombran empleados.....	418
"	Id id id	420
"	*Código de Señales para la Armada*—Se autoriza contratarlo sin licitación	373
11684	*Comisaría de Marina*—Decreto nombrando Comisario General..	320
Apén.	Se nombran dos escribientes.....	418
"	Se nombran empleados	420
11665	*Créditos*—Ley abriendo uno suplementario, al Departamento de Marina, por $ 57,943,20 para pago de haberes á la Armada	314
Apén.	*Cuarentenas*—Se resuelve disminuirlas á diez días.	372
	Se resuelve aumentarlas á quince dias	373
"	*Cuerpo de Artillería de Marina*—Se nombran oficiales.....	418
	D	
"	*Departamento de Marina*—Se nombran empleados.....	420
11793	*Departamento Nacional de Higiene*—Decreto organizándolo y determinando sus atribuciones....	357
Apén.	Se nombra guarda sanitario.....	418
	E	
11745	*Escuela de Aspirantes*—Se nombra comandante del buque Escuela.	343
11746	Resolución autorizando ál Comisario General de Marina, para contratar la entrada del buque Escuela, al dique San Fernando.	343
11772	*Escuela Naval*—Decreto nombrando la Comisión examinadora....	351
Apén.	Se dispone su traslacion al vapor "General Browon" etc.....	372
"	Se resuelve aumentar á 40 el número de becas.....	373
"	Se nombra la Comisión que ha de recibir el exámen del 2° semestre.	373
Apén.	Se nombra Profesor de 2ª clase...	418
"	Id id 2 cirujanos.....	420
	G	
11744	*Guardia Nacional de Marina*—Decreto mandando abrir un enrolamiento.....	343
	I	
11718	*Infantería de Marina*—Decreto mandando formar un batallon en la Provincia de Entre-Rios.....	334
	J	
11715	*Junta Nacional de Higiene*—Decreto nombrando Presidente al Dr. Pedro M. Pardo, en reemplazo del Dr. Wilde.....	333
Apén.	Se asignan sueldos al Presidente, Vocal y Secretario.....	372
"	Se resuelve refundir en esta, las facultades conferidas á ella y la Junta de Sanidad del Puerto etc. etc,	373
"	Se nombra auxiliar.....	420
	M	
11664	*Muelle*—Ley mandando practicar los estudios para la construcción de uno, en el puerto de San Nicolás.....	314
	O	
Apén.	*Oficina Central de Hidrografía*—Se autoriza la compra de instrumentos en Inglaterra.....	372
"	Se nombra Cirujano y 2° Gefe....	420
	P	
"	*Privilegios de Paquete*—Se concede á varios vapores.....	372
	T	
"	*Taller de Confeccion de Vestuario para la Armada*—Se nombran empleados	420
11645	*Taller de Marina*—Decreto mandando cesar en sus funciones al personal.	310
Apén.	Se nombran empleados...	418
11773	*Trasporte de fuerzas*—Resolucion aceptando la propuesta de D. N. Nocetti para la conducción de 500 individuos de tropa etc., hasta Formosa.....	351

Digitized by Google

Número	TÍTULO	Página
	1881	
	MINISTERIO DEL INTETIOR	
	A	
Apén.	*Aduanas y Resguardos*—Se separa á varios empleados de la Aduana del Uruguay..	614
"	*Arrendamiento de tierras*—Se aprueba el contrato celebrado para el arrendamiento de campos en el Departamento Municipal (Córdoba).....	615
"	Se aprueba el contrato celebrado con D. A. R. Funes..... .	616
"	Se aprueban las bases propuestas por la Oficina de Tierras y Colonias, para el arrendamiento de una área de terreno en el Chaco	616
"	Se aprueba el contrato para el arrendamiento de una área de terreno en la "Aguada de la Totora" (Patagonia)	617
"	*Asistencia Pública*—Se nombra encargado del Depósito Fúnebre y Ambulancia.....	622
	B	
Apén.	*Becas*—Se conceden á varios jóvenes, en la Escuela de Agricultura de Mendoza.....	615
"	Id id id id.	616
	C	
12123	*Canales*—Decreto mandando construir la parte del canal proyectado entre la ciudad de San Luis y el Potrero de los Funes, que pueda ejecutarse con la suma de fts. $ 60,000 destinados por la ley para dicha obra	564
12010	*Capital Federal*—Ley autorizando al P. E. para invertir fts. 755,000 en los gastos que demande el servicio de las reparticiones de la Capital, que están á cargo de este Ministerio..	512
Apen.	*Casa de Gobierno*—Se autoriza al Intendente para invertir $ fts. 97;80 en varias composturas...	615
"	Se nombra Intendente	622
11940	*Casa de la Independencia*—Resolución aprobando el contrato para la ejecución de las obras de reparación y nuevas construcciones, en la casa donde se juró la Independencia, en Tucuman	492
Apén.	Se nombra Mayordomo.....	626
"	*Centro Industrial*—Se nombra una comisión para los estudios, que del kaolin de Córdoba, vá á hacer este Centro.....	617
12014	*Ciudadanías*—Ley declarando en pleno goce de sus derechos políticos, al ciudadano argentino D. F. Mármol.....	513
12048	Ley declarando en el pleno goce de sus derechos políticos, al ciudadano argentino D. M. Córdoba	525
11934	*Congreso Nacional*—Decreto señalando dia para la solemne apertura	491
12032	Nota del Presidente del Senado de la Nación, comunicando haber sido elegido el Senador del Valle, Presidente de dicha Cámara, para los casos de acefalía de la República, por falta de Presidente y Vice-Presidente de ella	518
12038	Nota del Presidente de la Cámara de D. D. de la Nación, comunicando que ha sido designado el Dr. Achával Rodriguez, Presidente de ella para los casos de acefalía de la República, por falta de Presidente y Vice de ella...	520
12060	Decreto prorrogando las Sesiones del Congreso Nacional, para la consideración de los asuntos que se expresan.....	530
12066	Ley fijando la dieta que deben tener los Senadores y Diputados Nacionales, durante las sesiones prorrogadas ó extraordinarias del Congreso.....	536
12062	*Compañías de Seguros*—Resolución autorizando á la Compañía de Seguros de Paris "La Confianza" para establecer una Agencia en esta Capital.....	531
Apén.	Se autoriza á la "Confianza" para establecer una Agencia en esta Capital.....	617
"	Se aprueban los Estatutos de las "Compañía Trasatlántica de seguros contra incendios de "Hamburgo" y de la "Imperial".. ...	617
11800	*Correos y Telégrafos*—Acuerdo estableciendo el personal de la Administración de Correos de Cordoba.....	423
11812	Reglamento para el servicio del Giro Posta Argentino Oriental, con sujeción á la Convención provisoria de 5 de Noviembre de 1880..	426
11972	Resolución autorizando á la Dirección General para hacer una	

Digitized by Google

Número	TITULO	Página
	emisión de timbres y tarjetas postales, invirtiendo en ella hasta $ 2569.20..	501
12060	Resolución estableciendo dos estafeteros ambulantes desde este puerto al de la Asunción del Paraguay.....	509
12050	Resolución aprobando el convenio celebrado entre el Comisionado del Gobierno Oriental y la Dirección de Correos etc., etc	526
12056	Nota de la Dirección de Correos Adjuntando el convenio entre la Dirección General de Correos e la R. Oriental del Uruguay, y la de la Rep. Argentina, para el Servicio de Estafetas ambulantes fluviales entre ambos países y resolución recaida..... ...	529
12126	Resolución aprobando el Contrato con D. L. Jacobsen, para la emisión de dos millones de timbres de diez centavos fuertes y de un millon de sobres del mismo valor.....	565
12133	Resolución autorizando á la Dirección General para establecer un guarda hilos en Saladillos. ...	569
12157	Ley sobre tarifas postales para el año de 1882.....	577
12160	Ley declarando en vigencia para el año económico de 1882, la tarifa de telégrafos vigente en el actual.....	601
Apén.	Se organiza la Oficina de Contabilidad.....	613
"	Se establece el personal de correos en Ayacucho.....	613
"	Se reduce el franqueo de diarios	613
"	Se suprime la Oficina telegráfica de Humahuaca.	613
"	Se aprueba un contrato para la conducción de correspondencia.	613
"	Se traslada la estafeta de la Colonia Caridad.....	613
"	Se acuerda una suma para gastos de casa á la Oficina de Santo Tomé	613
"	Se acuerda un sobre-sueldo al empleado de la Ofic. de C. de la Boca	613
"	Se le asigna un sobre sueldo al Administrador de correos de la Magdalena	614
"	Se aprueban varios contratos para el servicio de correspondencia por mensajeros á caballo.... ..	614
"	Resolución sobre la Oficina de Correos de San Cárlos etc.....	614
"	Id id id id id de Santo Tomé.....	614
"	Se autoriza la colocación de aparatos telegráficos en la Oficina de la Capitania Central y la Policía.	614
Apén.	Se crea una Oficina de correos en la Laguna de los Padres.....	614
"	Se exonera del porte, la correspondencia de los curas párrocos y Sub-Comisarios de Higiene, que dirijan á la Junta Nacional de Higiene.....	614
"	Se restablecen las sucursales Centro, Norte, Sur y Oeste..... .	614
"	Se aprueban varios contratos para el transporte de correspondencia por mensajerias y a caballo....	615
"	Se aprueba el contrato con "La Nación" para la provisión de útiles.....	615
"	Se autoriza á la Dirección General, para abonar los sueldos devengados al Contador y Auxiliar de la contabilidad.....	615
"	Se anexa la Oficina de San Cárlos etc.	615
"	Se fija el porte de cartas é impresos para el exterior..... ...	615
"	Se autoriza el establecimiento de estafeteros ambulantes en las líneas que se juzgue conveniente.	615
"	Se le asigna sueldo al Administrador de "Azcuénaga".....	615
"	Se autoriza invertir $ 10. en la conducción de la correspondencia de la Oficina de "Goya", al Puerto.....	615
"	Id id id $ 12 id id id id del Pueblo "General Mitre" á "Patagones"	615
"	Id id un sobre sueldo de $ 10, á uno de los carteros que llevan la correspondencia á domicilio.	615
"	Se restablece la Oficina Telegráfica de Humahuaca.....	615
"	Se autoriza para invertir una suma en la Oficina Telegráfica de "San Pedro".....	615
"	Se aprueban varios contratos para el servicio de correspondencia etc., etc.....	616
"	Se acuerda á los Gefes de la 2ª y 3ª división de correos, un sobresueldo.....	616
"	Se autoriza el establecimiento de una Oficina Telegráfica en Villa de Tulumba.....	616
"	Se acuerda un sobresueldo á cada uno de los Oficiales y carteros, que hacen el servicio nocturno de la distribución de correspondencia....	616
"	Se autoriza la construcción de un ramal y restablecer ciertas líneas telegráficas	616
"	Se autoriza dar $ 4 mensuales al encargado de la estafeta "Lanús".	616

Digitized by Google

Número	TÍTULO	Página
Apén.	Varias resoluciones sobre transporte de correspondencia, movimiento de oficinas etc., etc	617
"	Id id id id.....	618
"	Se nombran empleados.....	622
"	Id id id id.....	624
"	Id id id id	626
"	Id id id id	628
"	Id id id id.....	630
"	Id id id id....	632
"	Id id id id.....	634
	Id id id id.....	636
11805	*Créditos*—Acuerdo abriendo uno á este Departamento por 100,000 $ para atender á los gastos que demande la ejecución de la Ley Capital.....	424
11806	Id id id id $ 500,000 id id	424
11815	Acuerdo abriendo uno por 500,000 $ á la ley de 10 de Octubre de 1879.....	430
11823	Id id id $ 12,000 á la ley de 22 de Agosto de 1864	435
11829	Id id id $ 6,000 al Presupuesto del Interior para pago de gastos de la intervención á Jujuy.	436
11841	Id id id $ 1,740 á la ley de Inmigración y Colonización	440
11848	Id id id $ 6,000 al Presupuesto del Departamento del Interior para el pago de deudas originadas por la intervención á Jujuy.....	443
11872	Decreto abriendo uno suplementario al inciso 4°, item 35 del Presupuesto del Interior por $ 2,000.	450
12065	Ley abriendo un crédito suplementario á favor del Presidente del Congreso Nacional por $ 2,200 para pagar un saldo de honorarios al Contador Auxiliar D. E. O'Donell	536,
12091	Ley abriendo uno suplementario al Presupuesto del Interior por $ 49,026,79 y $ 6,108,51 oro....	547
12167	Acuerdo abriendo uno al Presupuesto del Departamento del Interior por $ 6,000 para el pago de publicaciones necesarias con el objeto de dar cumplimiento á la Ley Nacional de Elecciones...	666
	D	
11981	*Departamento de Agricultura*—Resolucion aprobando el contrato para la construcción del edificio.....	505
Apén.	Se autoriza para que suministre muestras de maderas y minerales á la Escuela de Mendoza.....	614
Apén.	Se le asigna un sobresueldo al Escribiente M. Zavaleta.	614
"	Se le autoriza la colocación de vidrios en el invernáculo de la Escuela de Agronomía de Mendoza.....	614
"	Se pone á disposición del Ministerio de la Guerra, el edificio conocido por la maestranza adscripto al "Parque 3 de Febrero".....	614
"	Se nombra oficial 1°.....	624
11945	*Departamento de Ingenieros*—Nota proponiendo el nombramiento de varios empleados y resolución recaida	493
11967	Ley aumentando el personal, dotación y presupuesto de gastos ..	500
Apén.	Se autoriza la formación de una biblioteca.....	613
"	Se crean varios empleos provisorios	616
"	Se autoriza para trasmitir telégramas de 20 palabras, siempre que se refieran á asuntos de servicio	616
"	Se autoriza para dotar á las obras de prolongación del F. C. C. Norte de varios empleados....	616
"	Se nombran varios empleados.....	624
"	id id Ayudante...	626
"	id id Dibujante.....	628
"	id id varios empleados.....	630
"	id id id id..... ...	632
	E	
11979	*Edificios y terrenos de propiedad de la Nacion*—Ley autorizando al P. E. para enajenar los que se mencionan.....	503
12096	*Elecciones*—Ley estableciendo la manera de practicar las de Senadores y Diputados Nacionales en la Capital	550
Apén.	*Escuela de Cabos y Sargentos de Artillería*—Se resuelve se comprendan en las excepciones del art° 42 de la Ley de Correos á los alumnos de esta Escuela.	617
11835	*Escuelas Comunes de la Provincia de Buenos Aires*—Acuerdo sobre su entrega.....	438
11873	*Escuela Nacional de Agricultura en Mendoza*—Plan de Estudios.	452
11874	Reglamento orgánico...	456
Apén.	Se autoriza la inauguración de las conferencias Públicas.... .	615
"	Se nombra la Comisión Interventora...	617
11862	*Estadísticas*—Decreto disponiendo que en las Provincias del Norte y Cuyo, se proceda á levantarlas	

Digitized by Google

Número	TÍTULO	Página
	completas de las riquezas que contengan, las industrias en actividad etc..	447
Apén.	Se dispone la forma en que serán compensados los trabajos de los que las levanten, cumpliendo el decreto anterior...	613
12012	*Estudios de Ferro-Carriles*—Ley mandando hacer los estudios comparativos del costo y ventajas de explotacion, entre una linea férrea que ligue la ciudad de San Juan con la de Mendoza y otra que ligue la misma ciudad, con el Ferro-Carril Andino.....	513
12022	Ley mandando practicar estudios para la construcción de una que partiendo de la Estación "Recreo", recorra la distancia que media entre ésta y el pueblo de Chumbicha, y bifurcándose allí, ligue las ciudades de Rioja y Catamarca.	513
	E	
12047	*Exposición de algodon*—Decreto nombrando al Dr. Carrié para representar á la República en la Exposición de algodon que debe inaugurarse en Atlanta..... ..	525
Apén.	*Exposicion de operarios Italianos*. Se nombra una Comisión encargada de la adjudicación de los premios..	614
11826	*Escuela de Música de la Capital*—Acuerdo sobre su entrega.....	436
11960	*Exposicion Nacional de Agricultura*—Ley disponiendo que el P. E. concurra con $ 25000 á la que la Sociedad Rural Argentina abrirá en esta Capital, en el corriente año	498
12161	*Exposición Internacional de Amsterdan*—Decreto disponiendo que la República Argentina concurra	600
	F	
11849	*Ferro Carril Andino*—Decreto comisionando al Cónsul General en Francia para que formalice los contratos para la provisión de materiales con destino á esta linea.	443
11850	Decreto mandando proceder á la ejecución de los movimientos de tierra entre los kilómetros 46 y 72.....	443
11881	Resolución encargando al Agente en Europa, Sr. Paz, la remisión de materiales para la prolongación.....	474
11898	Resolución aprobando el contrato celebrado con don Pedro y don Luis Rueda, para la provision de 30000 traviesas de madera dura.	480
11911	Decreto aprobando el proyecto de obras para la prolongación de esta linea, en la sección de Villa Mercedes á San Juan.....	483
11935	Resolucion autorizando al Director para adquirir hasta veinte mil traviesas de madera dura para las obras de prolongación.....	491
11973	Decreto autorizando al Director de las obras para expropiar los terrenos que ocupa la vía y estaciones hasta San Luis, y para pagar su importe	502
11976	Resolución disponiendo se construyan dos vías auxiliares, una para el servicio de la fábrica de polvora y otra de cambio en el Chubut	502
12002	Resolución aprobando el contrato celebrado con D. E. Escutti, para la provisión de 50,000 traviesas de madera dura, destinadas á las obras de prolongación...	509
12020	Resolución aprobando el contrato celebrado con Viademonte Bohigas y Cª. para la provisión de 100,000 traviesas de madera dura para la prolongación de esta linea	514
12061	Resolución aprobando la propuesta de D. Vicente Berceili para el servicio de la cantina.....	531
"	Resolución sobre fletes de materiales...	614
"	Resolución sobre raciones al personal de la prolongación.....	614
"	Se fijan los fletes que deben pagar la harina y la leña.....	614
"	Se autoriza á la Administración para la ejecución de obras de arte y un ramal entre Villa Mercedes y San Luis.....	615
"	Varias resoluciones referentes á esta linea.....	616
"	Id id id id id.....	617
"	Se autoriza la ejecución de las obras de arte en la Sección de San Luis á Villa de la Paz. ..	618
"	Se nombra Ingeniero para los trabajos de prolongación.....	622
"	Se nombra Auxiliar de Bodega...	624
"	Id id varios empleados.....	626
"	Id id id id.	628
"	Id id id id.	632
"	Id id Gefe de la Estación Fraga.	634
"	Id id Estafetero....	636
11950	*Ferro-Carril Argentino del Este*—Acuerdo abriendo un crédito	

Digitized by Google

Número	TÍTULO	Página
	de $ 527.040 *oro*, para el pago de la garantía	494
Apén.	Se le acuerda viático al Inspector Técnico y al Administrador	613
11849	*Ferro-Carril Central Norte*—Decreto comisionando al Cónsul General en Francia para que formalice los contratos para la provisión de materiales con destino á esta línea	443
11875	Decreto autorizando al Ministro de Hacienda para contratar la provisión de cuatro mil elásticos patente Stern, y al Departamento de Ingenieros para contratar la de mil tubos de latón y doscientas llantas para wagón, con destino á esta línea	472
11881	Resolución encargando al agente en Europa, Sr. Paz, la remisión de materiales para la prolongación	474
11890	Resolución nombrando miembros del Directorio	479
11921	Resolución autorizando al Administrador para invertir en las obras que se expresan, el producto líquido de la explotación de dicha línea, correspondiente al presente año	486
11922	Decreto encargando al Administrador la ejecución de las obras de prolongación de dicha vía	486
11923	Decreto encargando la dirección de los trabajos de prolongación, al actual Gerente de dicha línea	486
11952	Resolución integrando el Directorio	495
11996	Resolución acordando la suma de diez y seis mil pesos fuertes á cada uno de los doctores, D. Saturnino L. Laspiur y D. Teófilo García, por sus honorarios como árbitros nombrados para dirimir las cuestiones suscitadas sobre cumplimiento del contrato de construcción de este Ferro-Carril	508
12001	Decreto aprobando el convenio para abonar $ 10.000 oro al Administrador del Ferro-Carril Central Argentino, por el uso que de la Estación "Córdoba" hace este Ferro-Carril	509
12086	Resolución ordenando se adquiera el terreno necesario para la fabricación de veinte millones de ladrillos	543
12100	Resolución restableciendo la forma de la fianza otorgada por la Empresa Constructora, al depósito de 100.000 pesos fuertes oro, hecho en virtud del contrato del 9 de Setiembre de 1872	552
12125	Decreto separando los servicios de explotación de las obras de prolongación del mismo	564
12130	Decreto determinando la manera como ha de hacerse la entrega al Gerente nombrado para la explotación del material de la vía etc., etc	566
12142	Informe del Departamento de Ingenieros sobre mala interpretación dada por el Administrador, al Decreto que reduce las tarifas para productos de tránsito de ó para Bolivia, y resolución recaída	571
Apén.	Se suprimen las Estaciones "Güemes" y "Monteagudo", etc	614
"	Se encargan á Europa varios materiales	614
"	Se autoriza la entrega de rieles	614
"	Id id id id para la construcción de un puente en Rio 1°	614
"	Se proroga el plazo para la primera entrega de durmientes á que se obligó D. R. Otero	617
"	Se aprueba la propuesta para proveer á los trabajadores	618
"	Se nombran varios empleados	622
"	Id id id	624
"	Id Secretario	626
"	Id varios empleados	628
"	Id id id	630
"	Id id id	632
"	Id id id	634
"	Id id id	636
"	*Ferro Carril Central Argentino.*—Se acuerda viático al Inspector Técnico y Administrador	613
11851	*Ferro Carril Primer Entre-Riano.*—Resolución acordando á D. G. A. Taylor la indemnización de $ 4,360.33, por perjuicios sufridos en la ejecución del contrato por reparaciones	444
11912	Resolución autorizando al Departamento de Ingenieros para proceder á reconstruir este F. Carril	483
Apén.	Se acuerda viático al Inspector Técnico y Administrador	613
"	Se aprueba el nombramiento del Ingeniero D. Carlos A. Casafousth para encargado de la construcción	615
12121	*Ferro-Carril Trasandino.*—Acuerdo aceptando las modificaciones propuestas por el representante de la Empresa, al contrato de construcción de dicho F. Carril	561
12059	*Ferro-Carril entre Villa Mercedes y San Luis.*—Resolución autori-	

Digitized by Google

Número	TÍTULO	Página
	zando al Director de las obras de prolongación para ejecutar la construcción de las casas de camineros y estaciones en dicha sección.....	530
12069	Ley acordando al Ingeniero Giagnoni $ 2.000 como recompensa por el estudio practicado en esta sección.....	537
	G	
Apén.	*Gracias, Pensiones y Jubilaciones*—Se acuerdan como gracia, $ 20 á la viuda del Cartero Jorge Iglesias.	613
	H	
12007	*Honores fúnebres*—Decreto mandando hacer honores fúnebres por el fallecimiento del Senador por Salta, D. Juan Martin Leguizamon.....	511
11876	*Hospital de Hombres, de la Capital*—Acuerdo sobre entrega de la propiedad.....	472
Apén.	Se pone á disposición de la Municipalidad este Hospital.....	616
11948	*Hospital de Mujeres*—Decreto integrando la Comisión encargada de dirijir los trabajos de construcción.....	494
Apén.	Se autoriza á la C. Directiva para concluir el Contrato de las obras de Albañileria etc.....	615
	I	
"	*Iglesia Anglicana de San Juan*—Se aprueban los Estatutos.....	617
12011	*Inmigracion*—Decreto nombrando agente honorario de la República Argentina con el objeto de dirigir hacia ella la inmigración israelita iniciada en el Imperio Ruso.....	512
Apén.	Se aprueba el contrato celebrado con la Comisaría de Inmigración sobre el local que ocupó la Exposición Italiana, el que se destina para hotel de Inmigrantes..	617
"	Se nombra Agente en las Provincias Vascongadas.....	622
"	Se nombra empleado en el Rosario	626
"	Id id Comisario General.....	628
"	Id id Oficial 1° en Córdoba.....	628
"	Id id Secretario y Comisario Gral.	630
"	Id id Escribiente.....	632
"	Id id id en el Rosario.....	634
11818	*Intervención á las Provincias*—Decreto aprobando los actos ejecutados por el Interventor Nacional en Corrientes.....	434
11942	Decreto acordando una remuneración á los Interventores en la Provincia de Jujuy.....	493
11975	Decreto acordando al Dr. J. Quiroga $ 2.000 como remuneración por sus servicios en la Intervención Nacional de la Rioja.....	502
	L	
12163	*Límites Interprovinciales*—Ley fijando los límites de la Provincia de Corrientes.....	605
12075	*Líneas telegráficas*—Ley autorizando al P. E. para contratar con los Señores Goyena y Martinez la construcción de una, desde la Márgen derecha del Arroyo "Ceibo".....	539
	M	
Apén.	*Maestros Normales*—Se confieren varios títulos.....	618
11906	*Ministerio*—Decreto dividiendo en tres Secciones el despacho de la Secretaria de este Ministerio...	482
Apén.	Se crea el puesto de Oficial Mayor	613
"	Se nombra Escribiente de Secretaria.....	624
"	Id id id.....	626
"	Id id id y supernumerario.....	636
11855	*Ministros de Estado*—Decreto encargando del despacho del Ministerio del Interior, al Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, mientras dure la ausencia del Dr. del Viso.....	444
11871	Decreto poniendo en posesión de su cartera á S. E. el Sr. Ministro del Interior.....	450
11913	Resolución no haciendo lugar á la renuncia presentada por el Dr. Romero, del puesto de Ministro de Hacienda de la Nación	483
12131	Decreto encargando del despacho del Ministerio del Interior, al Ministro de Relaciones Exteriores.....	566
11883	*Muelles*—Contrato para la construcción de uno en el puerto del Rosario y un ramal de Ferro Carril á la Estacion del Central Argentino.....	475
11811	*Municipalidad*—Resolución nombrando miembro de la Comisión	426
11830	Resolución nombrando Municipal	437
11831	Id id id.....	437

Digitized by Google

Número	TÍTULO	Página
11892	Decreto mandando practicar la liquidación final de la deuda procedente de servicios municipales, hasta la fecha en que el Gobierno de la Nacion se hizo cargo de la Municipalidad	479
11917	Acuerdo concediendo un préstamo de $ 60.000 para ejecutar las obras que se indican	485
12064	Decreto aceptando la renuncia del Dr. Coni, de Miembro de la Comisión Municipal de la Capital y nombrando en su reemplazo á D. M. S. Lima	536
12076	Decreto nombrando Miembro de la Corporación Municipal de la Capital á D. E. B. Legarreta	540
12108	Ley autorizandola para hacer obligatorio el adoquinado de varias calles de la Capital	555
Apén.	No se acepta la renuncia de dos miembros	613
	O	
11986	*Obras de defensa en los Rios del Interior*—Ley mandando practicar con el Departamento de Ingenieros, las proyectadas en el Rio San Juan	505
12025	Acuerdo disponiendo que el Departamento de Ingenieros ejerza la dirección técnica de las obras proyectadas en el Rio San Juan, y nombrando una Comision encargada de la parte administrativa de dichas obras	516
12068	Ley autorizando al P. E. para invertir hasta $ 200.000 en la continuación de las obras de defensa de la Ciudad de Santa Fé	537
11810	*Obras de Salubridad* Resolución nombrando miembro de la Comisión	426
11860	Se nombra miembro de la Comision	447
Apén.	Se aprueba el Presupuesto	613
"	Se manda practicar la liquidación final de la deuda	614
"	Se aprueba el contrato celebrado con el Ingeniero Battemann	616
"	Se nombra Director	632
	P	
Apén.	*Panteléfonos y Teléfonos*—Se autoriza á la Grahm Bell para establecer Oficinas de este Sistema	614
"	Se autoriza al Director del Pantelefono "L. de Loth„para construir oficinas de esa invención	615
11816	*Parque "3 de Febrero„*—Reglamento para su Administración y fomento	431
11817	Resolución aprobando el presupuesto de gastos, remitido con nota del Gefe del Departamento de Agricultura	433
11916	Resolución autorizando al Departamento de Agricultura para construir un edificio destinado á las oficinas del Departamento y Administración	484
Apén.	Se crea un personal de vigilancia etc.	614
"	Se nombra Comisario Inspector y contador	622
11969	*Pasajes*—Decreto reglamentando su expedición en los vapores con privilegios de paquete	500
Apén.	*Penitenciaría*—Se autoriza la compra de maiz y afrecho	613
"	Se nombran varios empleados	626
12016	*Permisos para aceptar Consulados extrangeros*—Ley concediendo á D. I. Cubas permiso para desempeñar el empleo de Vice-Cónsul del Perú en Catamarca	513
11840	*Policia de la Capital*—Resolución aprobando la propuesta para la provisión de monturas	440
11932	Resolución autorizando para invertir hasta $ 1000, en las reparaciones del material del Cuerpo de Bomberos	490
12063	Resolución aceptando la propuesta presentada por D. E Otero para la provición de 1.305 uniformes para el cuerpo de vigilantes y cuarenta y cinco para sirvientes.	536
12090	Resolución aprobando la propuesta de D. M. Mendoza, para la provisión de ciento ochenta uniformes de verano para el Cuerpo de Bomberos	547
Apén.	Se saca á licitación la provisión de vestuarios para el cuerpo de bomberos	614
"	Se acepta la propuesta para la provisión de los uniformes para el cuerpo de Bomberos	615
"	Se autoriza la compra de 200 machetes	615
"	Se acepta la renuncia del Oficial Mayor	616
"	Acuerdo relativo al sueldo del Secretario	616
"	Se aprueba la propuesta para la mantención de los detenidos etc.	617
"	Se concede licencia para ausentarse de la capital al Sr. Gefe de Policia	617
"	Se nombran varios empleados	622

Digitized by Google

Número	TÍTULO	Página
Apén.	Id id id id	624
"	Id id id id	626
"	Id id id id	628
"	Id id id id	630
"	Id id id id	632
"	Id id id id	634
"	Id id id id	636
12070	*Presidente de la República.*—Ley acordándole el permiso que solicita para ausentarse del territorio de la Capital, por sesenta dias	537
Apén.	*Privilegios de invención y marcas de Fabrica.*—Se concede á D. Angel Vilale	613
"	No se hace lugar á varios tipos que solicita la viuda de Marius Berthe é hijos de la marca "La Florence"	914
"	Se concede el registro de la marca "A la cesta de flores	615
"	Se extiende una patente de invención á favor de F. Sassermann.	616
11852	*Puentes Caminos y Canales*—Decreto nombrando una Comisión de Ingenieros con el cargo de practicar estudios sobre obras de viavilidad en la Provincia de la Rioja	444
11905	Resolución autorizando la inversión de fts. $ 2495.68, en que han sido avaluadas las obras complementarias del puente sobre el Rio "Sali"	482
11919	Resolución disponiendo se trace un camino carretero desde un punto del Rio Negro, hasta el puerto de San Antonio	485
11941	Decreto mandando se proceda á la licitación de las obras de albañileria, madera, movimientos de tierra y colocación del puente sobre el Rio Gualeguay	493
12012	Resolución aprobando la propuesta de D. D. Alberti para la construcción de dos puentecillos en Villa Maria, al precio de fts 1.987,92 cada uno	512
12026	Ley mandando practicar los estudios y presupuestos del costo de un camino carretero de Salta por la quebrada del Toro, hasta el limite de la República de Bolivia	516
12036	Ley mandando practicar los estudios para la rectificación del camino carretero entre "Negra Muerta" y la "Quiaca"	519
12111	Resolución autorizando al Departamento de Ingenieros para invertir hasta 22.300 $ en contratar el aumento de cien metros de la prolongación del puente sobre el Rio Sali	557
12151	Ley autorizando al P. E. para gastar hasta $ fts 6.000 en la conclusión de estudios ordenados por Ley de Octubre 9 de 1880	595
Apén.	Se aprueba el contrato para la construcción de un puente sobre el Rio V	613
"	Se aprueba el contrato para la construcción de un camino carretero de V. Mercedes á San Rafael	614
"	Se mandan transportar á cargo del Gobierno Nacional, 140 toneladas de piedra para el puente del Rio 1°	614
"	Se aprueba el contrato para la construcción del puente sobre el Rio V	617
"	Se integra la comisión encargada de la Administración del Canal entre el Potrero de Funes y San Luis	617
"	*Puerto de la Capital*—Se nombran varios empleados	622
"	Id id id id	624
11974	*Puerto de la Ciudad de Corrientes*—Ley disponiendo que el P. E. mande practicar los estudios necesarios para la construcción de un murallón	502
	R	
12097	*Registro Cívico Nacional*—Decreto convocando al pueblo de la Capital, para que concurra á inscribirse en el Registro que se abrió el 1° de Noviembre	551
11977	*Representación Nacional de la Provincia de Buenos Aires*—Ley fijando la que debe tener la Capital de la Provincia en la Cámara de Diputados	503
	S	
11882	*Saldos de Leyes*—Acuerdo mandando pasar el saldo disponible de la Ley de 2 de Octubre de 1879, al ejercicio de 1880, y descargar $ fts. 1003.78 del inciso 5° item 2° del Presupuesto del Interior del 1880, é imputados á aquella Ley	474
11899	Acuerdo disponiendo sean pasados al ejercicio de 1880, los saldos disponibles de las Leyes 5 de Agosto de 1870 y 25 de Setiembre de 1875 y abriendo un crédito á la Ley 30 de Setiembre de 1878 por 1.986:54	480

Digitized by Google

Número	TÍTULO	Página
11930	Decreto disponiendo que el saldo disponible de la ley del 5 de Agosto de 1870, sea trasladado al ejercicio del corriente año..	490
Apén.	*Sociedades*—Se aprueban los Estatutos de la de Socorros Mútuos Española.....	617
"	Id id id Centro Industrial.....	618
"	*Sociedades Anónimas*—Se aprueban los Estatutos de la "Progreso Agrícola Industrial".....	614
"	Id id "Pastoril Agrícola Limitada"	618
11801	*Sociedad d Beneficencia de la Capital*—Acuerdo sobre su entrega.....	423
12120	*Subvenciones*—Ley acordando á la "Sociedad Damas de Caridad" fts. 300 mensuales para cooperar al sostén del Asilo Maternal á su cargo	561
Apén.	*Suscripción á obras*—Se suscribe al Anuario Bibliográfico de la República Argentina.....	616
	T	
12037	*Territorios Nacionales*—Decreto nombrando á los Agrimensores señores Moreno, Encina y Gonzalez, para que hagan la mensura por cuenta propia de las tierras de la 1ª Sección, situadas entre la Cordillera de los Andes y la confluencia de los Rios Limay y Neuquen y en los de la márgen derecha del Rio Negro.....	519
12089	Decreto comisionando al martillero público don Eulogio Cuenca para vender en remate los 37 lotes de campo de propiedad Nacional, situados en la provincia de Córdoba	547
12103	Decreto disponiendo que el Coronel don Alvaro Barros, continúe desempeñando el cargo de Gobernador de la Patagonia por tres años más.....	554
Apén.	Se nombra capellan de la Gobernación de la Patagonia.....	615
"	Se suprime la compañia de Gendarmes del Chaco.....	615
"	Se nombra Teniente 1º en la Gobernación de la Patagonia.....	636
11879	*Tierras y Colonias*—Decreto autorizando á la Oficina Central para auxiliar á las Colonias "Alvear" "Avellaneda", "Resistencia" y "Formosa" con algunos subsidios oficiales.....	473
11896	Resolución autorizando á esta oficina para enviar á la Colonia Santa Cruz, 10 familias argentinas y el correspondiente racionamiento, animales, útiles de labor etc ...	479
11991	Decreto mandando proceder á la mensura y sub-división de una nueva Colonia Nacional sobre la márgen del Rio Chubut ó en la Península de Valdez	506
11995	Decreto comisionando á don J. C. Serna para mensurar y subdividir en lotes, el terreno comprendido en el perímetro de la Península Valdez y en el itsmo que la liga al continente	507
12029	Resolución aceptando la propuesta de don A. Bosch para la construcción de un galpon de pino y tres cuartos mas, para la Comisaría de la Colonia Chubut..	517
12041	Decreto comisionando á don A. Cardoso para gestionar de la colonia "Gral. Alvear" el reconocimiento de las cantidades que adeudan los colonos al Erario Nacional, por los adelantos que se les ha hecho para su instalación	523
12014	Acuerdo mandando habilitar el puerto "Roca" para las operaciones de carga y descarga de la Colonia Chubut.....	557
Apén.	Se retienen los sueldos del Agrimensor de la Colonia Avellaneda	614
"	Se resuelve crear una comisaría con jurisdicción en las Colonias Ocampo y Toscas..... ..	616
"	Se nombran varios empleados....	622
"	Id id Escribientes y Oficiales de Policía en Formosa..... ...	626
"	Id id Comisarios y ayudantes en varias Colonias	628
"	Se nombran Comisarios en la Colonia "Chubut" "Libertad" y "Alvear".....	630
"	Se nombran empleados en la Oficina y en las Colonias "Gral. Alvear", "Formosa", "Resistencia" y "Avellaneda".....	634
"	*Tramways*—Se aprueba el contrato para la construcción de un ramal que penetre por la Avenida Sarmiento etc.....	614
"	Se permite al de Belgrano, haga un desvío entre los portones de la Avenida Sarmiento y la Maestraza.....	615
	U	
11827	*Universidad de la Capital*—Acuerdo sobre su entrega.....	436

Digitized by Google

Número	TÍTULO	Página
	MINISTERIO DE R. EXTERIORES	
	C	
11813	*Cónsules Generales, Cónsules y Vice-Cónsules en el Extrangero.*—Se nombra Vice-Cónsul en Hamburgo..	430
11819	Id Cónsul General en Alemania..	434
11828	Id Vice Cónsul en Villa Concepcion	436
11834	Id Cónsul General en Francia....	438
11866	Id id en Bremen.....	449
11884	Id id en La Paz...	477
11891	Id id en Amberes.....	479
11894	Id Vice-Cónsul en Caapalca	479
11895	Id Cónsul en el C. de B. Esperanza	479
11897	Id Vice id en Mercedes (R. O.)...	480
11909	Id id id en Marsella....	483
11920	Id id id en Villa Rica (Paraguay).	485
11937	Decreto mandando cesar en sus funciones al Vice-Cónsul de Liorna.....	492
11943	Se nombra Vice-Cónsul en Villa de Minas.....	493
11944	Id id id en Almerias..... ...	493
11846	Id id id en Guatemala.....	494
11949	Id id id en Dunkerque.....	494
11958	Id id id en Cádiz	498
11962	Id id id en el Havre.....	499
11963	Id id id en Santander.....	499
11989	Id id id en Rio de Janeiro.....	506
11990	Id Cónsul General en Holanda ...	506
11992	Id Vice-Consul en San José de Mayo	507
12019	Id id id en San Francisco.	514
12027	Id id id en Montevideo..... .	516
12057	Id id id en Santos	529
12106	Id id id en Vareza.....	555
12102	Id id id en Lóndres.....	557
12113	Id id id en el Callao....	557
12127	Id Consul General en Italia.....	565
12134	Id id en Lisboa	569
12135	Id id General en Inglaterra	569
12136	Id id en Sevilla	569
11861	*Congreso Internacional Eléctrico, en París.*—Se nombra al Coronel Mansilla, representante del Gobierno Argentino...	447
11964	*Congreso Médico Internacional, en Lóndres.* — Decreto nombrando Delegado Argentino	499
12176	*Créditos.*—Se abre un crédito á este Ministerio por $ 25.000....	610
	E	
11961	*Encargados de Negocios y Ministros Plenipotenciarios Extrangeros.*—Decreto reconociendo al de Bolivia..... ...	498
12092	Decreto reconociendo al de S. M. Británica.....	549
12118	Id id id id id el Rey de Italia ..	559
11925	*Encargados de Negocios y Ministros Plenipotenciarios en el Extrangero.*—Se nombra al Doctor Miguel Cane, cerca del Gobierno de Colombia....	488
11926	Id id id id de Venezuela..... ..	488
12094	*Exposición Continental*—Ley autorizando al Poder Ejecutivo para contribuir hasta con $ 100.000 á la que debe realizarse bajo el patrocinio del Gobierno Nacional por el Club Industrial.....	549
12102	Decreto nombrando la Comision que debe examinar y aprobar los planos de los edificios y construcciones, y dirigir la inversión de la suma con que el Gobierno Nacional contribuye	553
Apén.	Se le concede el uso de la Plaza 11 de Setiembre.....	618
11947	*Exposicion Geográfica en Venecia* —Decreto nombrando una Comision para conducir los trabajos que la República envia...	494
	L	
11927	*Legaciones Argentinas en el Extranjero* — Se nombra Oficial en la de los Estados Unidos de Colombia	489
	M	
12071	*Manifestaciones de duelo* Acuerdo disponiendo que tenga lugar una en la Capital y en los Provincias, por el fallecimiento del General Garfield, Presidente de Norte America.....	538
Apén.	Se mantiene á media asta la bandera Nacional, por fallecimiento de. Emperador de Rusia.....	618
	T	
11931	*Tratados con paises extranjeros* —Plenipotencia otorgada á favor del Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, para firmar el de Extradición, celebrado "ad referendum" con el Sr. Encargadeo de Negocios de España	490
11970	Ley aprobando el protocolo firmado en Río Janeiro, por el que se consigna la interpretación que la República y el Imperio, dan á los términos del art. 9 del Tratado de Amistad, Navegación, etc. celebrado entre ambos paises.....	501
11971	Ley aprobando la Convención de Arqueo, firmada por los Plenipo-	

Digitized by Google

Número	TÍTULO	Página
	tenciarios de la República Argentina y Suecia y Noruega, con la adición de un artículo.....	501
11993	Plenipotencia otorgada al Sr. Ministro de Relaciones Exteriores para firmar con el Plenipotenciario de Chile, el Tratado de Límites entre ambas Repúblicas.	507
12087	Ley aprobando el Tratado de Límites con la República de Chile y el Protocolo anexo.....	543
12101	Convención de Arqueo entre la República Argentina y el Reino de Suecia y Noruega, y acta de Cange de ratificaciones.....	552
12122	Ley aprobando la Convención Telegráfica celebrada con la República de Bolivia y el Protocolo de su referencia	562

MINISTERIO DE HACIENDA.

A

11933	*Aduanas y Receptorías.*— Decreto dotando de cuatro marineros á la Receptoría de Alvear y autorizando la adquisición de falúas para las Receptorias de Alvear y Santo Tomé...	491
11956	Decreto organizando el servicio del Resguardo dependiente de la Aduana de Goya y disponiendo que pase á la Receptoría de Yta-Ybaté el Receptor de Reconquista.....	497
11959	Resolución explicando el alcance del Art. 114 de las Ordenanzas de Aduana en lo referente al plazo de 8 dias para la presentación de cópia de factura y manifiesto de la Oficina de Registros.....	498
12042	Acuerdo disponiendo se imputen provisoriamente á él, los sueldos de los Guardas del Resguardo y Alcaidia fnera del Presupuesto.....	524
12043	Decreto Reglamentando el Acuerdo anterior.....	524
12051	Acuerdo disponiendo se imputen provisoriamente á él, las sumas por sueldos de peones y gastos de Administración, Alcaidía y Resguardo de la Aduana de Buenos Aires.....	526
12147	Ley sobre almacenaje para 1882..	574
12165	Id de Aduana para id...	605
12169	Decreto aprobando la tarifa de avalúos para 1882.....	607
12171	Decreto disponiendo que rija la tarifa de avalúos vigente, hasta el 31 de Enero próximo etc.. .	608
Apén.	Se deja sin efecto el decreto de 6 de Mayo sobre nombramiento de Receptor de Rentas del Chubut, etc., etc.....	608
"	Se separa de sus puestos á varios empleados de la de la Capital..	619
"	Se nombran empleados en varias Aduanas y Receptorias.....	638
"	Id id id id.....	640
"	Id id id id.....	642
"	Id id id id.....	644

B

11842	*Banco Nacional*—Se nombra Director	440
11928	Nota pidiendo se ordene á las Oficinas Nacionales en la Capital y en la Provincia de Buenos Aires reciban los billetes de dicho Banco, como oro, por su valor escrito.....	489
12115	*Billetes de Tesorería*—Ley creando cuatro millones de pesos fuertes..... ..	558
12137	Resolución recaida en nota del Presidente del Crédito Público Nacional pidiendo autorización para contratar el grabado de los billetes, en la forma provisoria que indicó....	489

C

Apén.	*Casa de Moneda*—Se nombran varios empleados	638
11938	*Contaduría General*—Decreto poniendo en posesión de la Presidencia al Sr. Cotrines.	492
11965	Resolución dictada en nota del Presidente, dando cuenta del proceder observado por los empleados Toledo y Facio.....	499
Apén.	Se nombran varios empleados....	638
"	Id Id oficial 2º.....	640
"	Id Id varios empleados.....	642
"	Id Id Id.....	644
12072	*Contribución Directa y Patentes*— Decreto nombrando una Comisión encargada de cobrar las atrasadas en la Capital.....	538
12155	Ley sobre contribución directa de la Capital 1882.....	576
12159	Ley Nacional de Patentes para 1882	594
Apén.	La avaluación de 1880, regirá para la C. Directa de este año.....	618
"	Varias prórrogas para el pago de C. Directa....	618
"	Id id id id.....	619

Digitized by Google

Número	TITULO	Página
Apén.	Se nombran varios empleados....	638
"	Id id avaluador..... ...	644
11802	*Creditos*—Se abre uno suplementario al Presupuesto de Hacienda por $ 40.000	423
11888	Id Id Id Id Id por $ 4.430,11, al inciso 9º item 1º del Presupuesto de Hacienda de 1880....	478
11901	Id Id extraordinario por pesos fuertes 298,857,45 (en letras) para imputar las diferencias de cambio, sobre letras tomadas para cubrir el empréstito extranjero	481
11903	Id Id suplemeutario por $ 4834,03 á los incisos 1, item 1, 4 item 1 y 5 item 1º del Presupuesto de Hacienda	481
11907	Id Id extraordinario á la ley de 18 de octubre de 1879, para pago de intereses sobre expedientes decretados en billetes de Tesorería	482
Apén.	Se abre uno á la ley de 13 de Junio 1877.....	618
11910	*Crédito Público Nacional*—Decreto integrandola para el año corriente	483
	D	
11885	*Depósitos de Aduana*—Resolución aceptando la propuesta para el arrendamiento de los depósitos conocidos por de Lanús.	477
12017	*Deuda Civil y Militar de la Independencia y del Brasil*—Decreto organizando una Comisión especial encargada del estudio y liquidación.....	514
12030	Ley fijando las bases bajo las cuales deberá hacerse la liquidación de los haberes de los Gefes, Oficiales y tropa de los ejércitos de la Independencia mandados pagar por ley.....	517
12033	Ley creando un millon de pesos fuertes en fondos públicos para el pago de esta deuda.....	518
12067	Ley prorrogando por un año los términos fijados en el artículo 1º de la Ley de 29 de Setiembre de 1873 y 4º de la Ley de 23 de Agosto de 1878.....	537
Apén.	Resolución sobre cobro de créditos por suministros etc., etc.....	619
"	Se nombra Comisario Especial para la liquidación.....	640
11483	*Dirección General de Rentas*—Se nombra Director....	440
Apén.	Se nombra Oficial 2º.....	638
"	Id id varios empleados.....	640
"	Id id id id.....	642
"	Id id 2 escribientes.....	644

Número	TÍTULO	Página
	E	
11981	*Empréstitos*—Resolución comisionando al Dr. D. Juan B. Alberdi para arreglar dificultades pendientes con la casa de Murrieta y Cª., sobre títulos del Empréstito de obras Públicas.	504
11982	Decreto confiando poder especial al Sr. Cónsul Argentino en Francia, Don Alejandro Paz, para firmar los títulos parciales del Empréstito de Ferro-Carriles....	504
12174	Arreglo de la Casa Murieta y Cª. con el Comisionado argentino Dr. Alberdi.....	609
12073	*Exposición Continental*—Resolución aprobando el proyecto de reglamento para el despacho de Aduanas, de los artículos que se importen para la Exposición..	538
	F	
12152	*Faros y avalices*—Ley para 1882	575
12054	*Fondos Públicos*—Ley disponiendo que el P. E. emita hasta diez y seis millones de pesos fuertes en fondos públicos destinados al pago de las sumas que adeuda al Banco de la Provincia y á la amortización definitiva de los diez y seis millones emitidos por cuenta de la Nación	527
12105	Ley dejando á cargo de la Nación el servicio de los fondos públicos que se han entregado á varias Provincias en calidad de préstamo	555
	M	
Apén.	*Ministerio*—Se nombra Escribiente 1º	638
"	Id Id varios empleados.....	640
"	Id Id Id Id.....	642
12119	*Moneda*—Ley.....	560
12132	Decreto reglamentando la ley anterior.....	567
12143	Decreto reconociendo el valor de las monedas y unidades en circulación permitida en el país, con respecto á la unidad legal establecida por la ley monetaria	571
12144	Nota de la Contaduria General, acompañando la tabla de equivalencias, ordenada por el art. 2º del decreto fecha 2 del corriente	572
12153	*Muelles*—Ley sobre derechos para 1882.....	576
	P	
12028	*Pagos de créditos.*—Ley autorizando al P. E. para pagar á doña	

Digitized by Google

Número	TÍTULO	Página
	Toribia de la Fuente de Lagos. $ 600, valor de un crédito que le ha sido reconocido.....	517
12141	Ley autorizando se pague al Banco Nacional $ 450,000 en billetes de Tesorería	571
12162	*Papel Sellado.*—Ley para el año 1882...	600
Apén.	Se nombra Escribiente 1° de la Administración..... ...	638
12045	*Pensiones y jubilaciones*—Ley jubilando al Inspector del Resguardo de la Aduana de Buenos Aires, D. J. M. Sagasta..... .	525
12046	Ley jubilando al Vista de Aduana de la Capital, D. M. Tobal.....	525
Apén.	*Permiso para construcciones.*—Se permite la construcción de una bajada en el puerto de la Trinchera de San José, para facilitar operaciones de carga y descarga de mercaderías, etc., etc.....	618
12177	*Presupuesto Municipal.*—Declarando vigente para 1882 el de 1881 (modificado).....	610
12178	*Presupuesto Nacional.*—Ley para el ejercicio de 1882..	611
	S	
11902	*Saldos de leyes.*—Resolución mandando poner en vigencia los saldos que resultan disponibles á las leyes 17 de Octubre de 1877, 23 de Agosto de 1878 y 5 y 16 de Octubre del mismo año....	481
	T	
Apén.	*Tesorería General.*—Se nombra Oficial Contador..	638
"	Id id Varios empleados.	640
11939	*Tierras Nacionales*—Decreto aprobando los planos de la 2ª Sección de las tierras cedidas por la Provincia de Buenos Aires, para cooperar á los gastos de traslacion de la frontera del Rio Negro.	492
12009	Decreto aceptando el desistimiento que hace D. Melchor G. Rom del lote 128, de la sección 5ª.....	511
12034	Ley mandando devolver al Gobierno de la Provincia de Córdoba trescientas leguas de las que cedió para enagenar por cuenta del Tesoro Nacional, para los fines de la ley de 5 de Octubre de 1878.	518
12039	Decreto aprobando la numeración roja del plano N°. 2, de las tierras de la 2ª Sección, cuyas mensuras estan aprobadas, asi como la número ación genuina que se encuentra en correspondencia con la primitiva adoptada en los planos provisorios.....	520
12040	Resolución acordando al General Levalle, el derecho á suscribirse á nueve acciones del Empréstito autorizado por la ley de 5 de Octubre de 1878.	521
12053	Resolución concediendo el derecho para suscribirse á acciones del Empréstito Nacional de tierras de frontera, á los Gefes del Ejército que se menciona.....	527
12077	Resolución mandando cesar la suscripción al Empréstito Nacional de tierras.....	540
12095	Resolución anulando los derechos de ubicación concedida á los suscritores Roca (Rudecindo) y Ortega (Rufino) etc., etc.....	549
12104	Resolución aprobando el acta que acompaña el Departamento de Ingenieros, designando las tierras que se devuelven al Gobierno de la Provincia de Córdoba etc....	554
12128	Decreto señalando el término de tres meses, para que se presenten los que se consideren con derecho á las áreas de tierras de frontera, que se expresan	565
12168	Decreto aprobando la mensura de la Sección 7ª	607
Apén.	Se adjudican á D. A. Gonzales Chaves, lotes fraccionados.....	618
11904	*Tipo fijado al Billete del Banco de la Provincia*—A regir en el primer trimestre de 1891....	481
11978	Planilla fijando el valor de la moneda Corriente de la Provincia de Buenos Aires, con relación al peso fuerte oro.....	503
12138	Id id id id.....	570
	V	
12154	*Visitas de Sanidad*—Ley sobre derechos para 1882.....	576
	MINISTERIO DE J. C. É I. PÚBLICA	
	JUSTICIA Y CULTO	
	C	
11820	*Canónigos*—Decreto nombrando honorario de la Catedral del Paraná	434
11821	Id id id id de Buenos Aires.....	434
11839	Id id id id de Salta.....	440
11886	Id id id id id Córdoba	478
11968	Id id id id id Paraná.....	500
12018	Id id id Magistral, Lectoral y Prebendados en Córdoba.....	514

Digitized by Google

Número	TÍTULO	Página
12035	Id id id Misioneros de la Catedral de Córdoba	519
12052	Id id id Prebendado Sub-diácono en el Coro de la Catedral de Córdoba	527
12081	Decreto nombrando canónigo Prebendado—Sub-diácono etc de la Diócesis de Córdoba	540
12082	Decreto promoviendo Canónigos y nombrándolos honorarios en la Catedral de Salta	542
12083	Decreto nombrando Canónigo Honorario de la del Litoral	542
12088	Id id id id id id Salta	546
12140	Id id id id id id Cuyo	571
11857	*Cabildos Eclesiásticos*—Decreto integrando el de la Diócesis de Córdoba	445
Apén.	*Cárcel Correccional*—Se nombra Alcaide 1°	644
11953	*Ceremonial en los actos Oficiales*—Decreto fijando el que ha de seguirse	495
11997	*Código Penal*—Decreto acordando una remuneración de $ 10.000 á la Comisión Revisora del Proyecto	508
11807	*Curia Eclesiástica*—Decreto acordando al Provisor y Vicario General de la Arquidiócesis $ 1000 para ayudar á los gastos de misión etc	425
	F	
Apén.	*Ferro Carril Andino*—Se autoriza á la Administración el cambio de básculas etc	619
	H	
12170	*Honores Fúnebres*—Decreto disponiendo se le hagan á los restos del Sr. F. Frias, en su desembarco é inhumación	608
	J	
11987	*Jueces de Sección*—Decreto confirmando el nombramiento del de Jujuy	
12044	Decreto concediendo licencia al Juez Federal de la Provincia de Santa Fé	506
12049	Id id id id id de Santa Fé	524
12172	*Juzgado de la Capital*—Decreto nombrando Agentes Fiscales, Defensores de Menores y Asesores Letrados	525
12173	Decreto nombrando las personas que han de desempeñar las Cámaras de Apelaciones, los Juzgados Civil, Comercial Criminal y Correccional y el Juzgado Federal de la Capital	608
12163	*Juzgado de Paz*—Decreto nombrando jueces de Paz titulares y suplentes en el territorio de la Capital	608
	L	
11803	*Ley orgánica de los Tribunales*—Decreto nombrando al Dr. J. M. Rosa para formar parte de la comisión encargada de preparar los proyectos etc	604
12158	Ley sobre organización	424
	P	579
12080	*Penitenciaría* — Resolución aceptando la propuesta de Fernandez, Martinez Hnos. para construir un pozo absorvente	541
Apén.	Se autoriza se acepte la propuesta mas ventajosa para proveer de uniformes á los penados	619
"	Se manda llevar una cuenta especial de los fondos que se faciliten etc	619
"	Se nombran Alcaides 1° y Encargado de la I. Primaria	644
11832	*Procuradores Fiscales* — Decreto nombrando del Juzgado N. de Corrientes	437
11877	Id id id id de Córdoba	473
12085	Id id id id Santa Fé	544
Apén.	*Registro Nacional de 1810 á 1873*—Se nombra encargado de publicarlo y corregirlo	619
	S	
12148	*Subvenciones*—Ley acordando por una sola vez $ 9000 para construir varios templos en las Provincias	574
Apén.	Se acuerdan varias	619
	INSTRUCCIÓN PÚBLICA	
	B	
11889	*Becas*—Decreto asignando cantidades mensuales para los de las Escuelas anexas á las Escuelas Nacionales	478
11914	Decreto disponiendo que las Escuelas Normales de niñas y de varones de la Capital conserven las que antes tenian etc	484

Digitized by Google

Número	TÍTULO	Página
11957	Resolución sobre la forma en que se concederán en las Escuelas Normales de Mugeres de la Nación	498
Apén.	Se conceden varias	619
	C	
12166	*Cesión de terrenos Nacionales*—Ley autorizando la cesión á favor de la Sociedad "Union y Progreso" de Córdoba, de un terreno que solicita para la construcción de un edificio con destino á las Escuelas que dirije	606
11858	*Colegios Nacionales*—Decreto creando los derechos de matrículas y prueba de curso	446
12058	Resolución autorizando al Rector del de Córdoba para enagenar 2.340 pesos en fondos públicos etc	530
12079	Resolución aceptando la propuesta para las obras de refacciones y construcciones en el de la Rioja	541
Apén.	Varias resoluciones	620
"	Se nombran profesores para el de Corrientes	644
"	Id id id id id del Uruguay	646
"	Id id id id id de Salta	646
"	Id id id id id ib Santiago	648
"	Id id id id id id San Luis	648
"	Id id id id id id Rosario	648
"	Id id id id id id Jujuy	650
"	Id id id id id id Rioja	650
"	Id id id id id id Tucuman	650
"	Id id id id id id Salta	650
"	Id id id id id id Tucuman	652
"	Id id id id id id Salta	652
"	Id id id id id id Catamarca	654
"	Id id id id id id Mendoza	656
"	Id id id id id id Tucuman	656
"	Id id id id id id San Juan	658
"	Id id id id id id Córdoba	658
"	Id id id id id id Tucuman	658
"	Id id id id id id Buenos Aires	658
"	Id id id id id id id	660
"	Id id id id id id Santiago	662
"	Id id id id id id San Luis	662
"	Id id id id id id Rioja	664
"	Id id id id id id Córdoba	664
"	Id id id id id id Jujuy	664
"	Id id id id id id Catamarca	664
"	Id id id id id id Salta	664
"	Id id id id id id Corrientes	664
12109	*Comisiones Científicas Exploradoras.*—Decreto nombrando adscripto á la de las tierras australes etc	556
12145	*Congreso Pedagójico.*—Decreto disponiendo la reunion de uno, durante la Exposición Continental.	573
11844	*Consejo Nacional de Educación*—Decreto creándolo etc	440
11847	Decreto nombrando el personal	442
Apén.	Se nombra auxiliar	650
"	Se nombran empleados.,	662
"	Id id Vocal Inspector.	664
11846	*Créditos*—Decreto abriendo uno suplementario á este Departamento por $ 11.468,39 cts. etc	442
11863	Id id id id id. por $ 50.000	448
11985	Id id id id id $ 7998,25 oro	505
11994	Id id id id id $ 200.000	507
12024	Id id id id id id 17051,76	516
12031	Id id id id id id 4795,91	518
12116	Id id id id id id 105.101	558
12117	Id id id id id id 31.525,47	559
12124	Id id id id id id 16.000	564
	E	
12023	*Edificios para Escuelas en las Provincias*— Resolución declarando comprendidas en los términos de la Ley del 25 de Setiembre de 1871, las obras de construcción de una Escuela Superior de Niñas en la Rioja y otra de ambos sexos en Villa Argentina	515
12055	Resolución aprobando e presupuesto para las obras de la Escuela "Belgrano" en tiago	528
Apén.	*Escuela Agronómica de Mendoza* Se nombra Director	646
"	Se nombran profesores	658
"	*Escuela de Ingeniería de San Juan*—Se nombran profesores	662
11804	*Escuelas Normales*—Decreto disponiendo que los alumnos hagan un año de estudios preparatorios y terminen en tres su curso normal	424
11851	Decreto creando una de Maestras de Instrucción Primaria en la Capital de la Provincia de Salta	444
11936	Resolución aprobando el plan de estudios para la de varones de la Capital	491
Apén.	Varias resoluciones	620
"	Se nombran Maestras para la del Uruguay	646
"	Id id id id id id Mendoza	648
"	Id id id Maestros id Tucuman	648
"	Id id id Maestras id Santiago	650
"	Id id id id id id San Juan	652
"	Id id id id id id Rosario	652
"	Id id id id id id Mendoza	654
"	Id id id Id id id Salta	656
"	Id id id id id id Catamarca	656

Digitized by Google

Número	TÍTULO	Página
Apén.	Id id id Maestros id Rosario.....	658
"	Id id id id id id id Capital.	660
"	Id id id id id id id Varias.....	662
"	Id id id id id id id id.....	664
12099	*Escuelas Públicas en las Provincias, Colonias y Territorios Nacionales* — Decreto creando una primaria de ambos sexos en la colonia "Sampacho"..... ...	551
Apén.	Se nombra Director y Profesora para la de la colonia "General Conesa"	646
11867	*Establecimientos Nacionales de Educación*—Decreto nombrando Comisiones Administradoras ..	449
11878	Decreto reglamentando la inversión de los fondos destinados para gastos.....	473
12098	Ley autorizando al P. E. para invertir dos cantidades en la adquisición de terrenos en el Paraná y en la refacción de los edificios del Colegio Nacional y Escuelas graduadas anexa de San Luis.....	551
12150	Resolución declarando comprendidas en los términos de la ley de 25 de Setiembre de 1871 las obras de construcción de edificios para Escuelas en San Isidro.....	575
Apén.	*Exámenes* — Resoluciones sobre exámenes en Colegios particulares..	619
"	Id id id id.....	620
	F	
11870	*Facultad de Medicina*—Decreto integrándola y nombrando los miembros que han de formarla de Ciencias Fisico-Matemáticas.	450
	L	
Apén.	*Ley de 30 de Setiembre de 1878*—Se declaran á varios colegios particulares comprendidos en los términos de esta ley.....	620
"	Id id id id.....	620
	M	
"	*Maestros y Maestras Normales*—Se concede el título á varias exalumnas de las Escuelas Normales	620
"	*Ministerio*—Se acepta la renuncia del encargado de la Mesa de entradas	620
"	Se nombran dos empleados.	644
"	Id id un escribiente.....	662
"	Id id varios empleados	664

Número	TITULO	Página
	O	
Apén.	*Observatorio Nacional de Córdoba.* Se nombra Astrónomo fotógrafo	652
"	Id id Ayudante 1° y Astrónomo Auxiliar	664
	P	
"	*Penitenciaría*—Se nombran dos empleados.....	664
12003	*Pesas y Medidas*—Nota del Departamento de Ingenieros Civiles, remitiendo las tablas de Correspondencia entre el Sistema Métrico decimal etc..... ..	509
11980	*Publicaciones*—Mensage al Honorable Congreso acompañándole cópia del Decreto por el cual se manda hacer una edición de tres mil ejemplares de las obras del Dr Alberdi.....	503
12074	Ley disponiendo que el P. E. concurra con $ 10.000 á la publicación de la Historia Argentina	539
	T	
Apén.	*Teléfono Gower-Bell*—Se autoriza la construcción de Oficinas Telefonicas.....	619
	U	
11856	*Universidad de la Capital*—Decreto nombrando una Comisión encargada de proyectar el Estatuto Universitario, Plan de Estudios etc para la definitiva organización.....	445
12084	Resolución encargando la compra de instrumentos, colecciones y libros de Historia Natural para esta Universidad.....	543
12119	Ley mandando se proceda á la construcción de un edificio.....	566
12149	Decreto designando el local del cuartel ocupado por las fuerzas de línea en la Plaza General "San Martin" para la construcción del edificio..... .	575
Apén.	Se nombra Secretario de la Comisión....	656
11814	*Universidad de Córdoba*—Decreto mandando incorporar á esta, la Facultad de Teología y Ciencias Sagradas y preparar su reglamento etc etc.....	430
12021	Resolución aceptando las propuestas para la construcción del edificio de la Facultad de Ciencias Fisico Matemáticas.....	515

Digitized by Google

Número	TÍTULO	Página
Apén.	Se nombra profesor de Griego...	650
"	Id id id id Matemáticas.....	662
"	Id nombran profesores.....	664
	MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA	
	GUERRA	
	C	
11836	*Código Penal Militar*—Decreto nombrando una Comisión encargada de la revisión..... ...	438
11869	Decreto encargando al Coronel Santa Cruz para integrar la Comisión revisora.	449
Apén.	*Colegio Militar*—Se nombra la Comisión examinadora	620
"	*Colonias Agrícolas*—Se dispone que la Comisión que estudia el sistema de irrigación en los campamentos de la márgen del Rio Negro, extienda sus estudios hasta el Limay, para determinar los terrenos más aparentes para colonias, etc..	620
11955	*Créditos*—Ley abriendo uno á este Departamento por $fs. 83.525,07.	496
12005	Ley abriendo uno al Departamento de Guerra por $fs. 120.000 para construcción del Colegio Militar.	510
12146	Id id id id por $fs. 200.000....	574
12156	Id id id id por $fs. 120.000....	577
	E	
11880	*Ejército*—Decreto nombrando Gefe del Regimiento 3° de Caballería de Linea, al Teniente Coronel D. P. C. Belisle, y refundiendo el Escuadrón Escolta en el Regimiento 1° de Caballeria.....	474
11966	Decreto refundiendo el Regimiento 10 de Caballería en el 6° de la misma arma.....	499
Apén.	*Escalafón Militar*—De 1878 á 1881.	669
"	*Escuela de Artillería*—Se autoriza al Director para la confección de un manual de instrucciones militares para el uso de la Escuadra.....	620
12107	*Expedición al Rio Negro y Patagonia*—Ley acordando una medalla á los Gefes y Oficiales y soldados que hicieron la expedición	555
	G	
Apén.	*Garantías*—Resolución referente al depósito en garantía por licitaciones	620
11808	*Guardia Nacional*—Decreto mandando proceder al enrolamiento de la de la ciudad de Bs. Aires con arreglo á la Ley de Junio de 1875.....	425
11809	Decreto nombrando Gefes de la de la Capital.....	425
11887	Decreto prorogando hasta el 30 de Abril, el plazo fijado para el enrolamiento.....	478
12004	*Guerra de la Independencia*—Ley declarando comprendidas en los beneficios de la Ley 4 de Junio de 1872, á todas las viudas é hijas solteras de los Guerreros etc...	510
	L	
11868	*Lineas de Fronteras*—Decreto nombrando Gefe de la de Santiago...	449
	O	
11836	*Ordenanzas Generales del Ejército*—Decreto nombrando una comisión encargada de la revision.... ..	438
	P	
11954	*Parque de Artillería*—Decreto nombrando Gefe.....	495
	R	
11929	*Restos del General Viamont*—Decreto nombrando una comisión de Gefes para trasladarlos desde Montevideo y otra para recibirlos en el muelle de Bs. Aires	489
	S	
11951	*Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones*—Ley acordando á la viuda é hijo menor del Sargento Mayor D. Cesáreo Dominguez, la pensión del sueldo integro, correspondiente á su empleo militar	495
11983	Ley acordando á D^a. Luisa Alsina, la pensión graciable de $ 25....	505
11998	Ley acordando una subvención de $ 200 mensuales á la asociacion protectora de Inválidos.....	508
	MARINA	
	A	
11819	*Agentes para compras en Europa.*—Resolución nombrando al Consul General de la República en Francia, para que compre y remita 3.000 toneladas de carbon de Cardiff, etc.	446

Digitized by Google

Número	TÍTULO	Página
11822	*Armada Nacional.* — Resolución nombrando una Comisión encargada de hacer ejecutar en la cañonera "Uruguay" varios trabajos de refacción	434
11865	Resolución autorizando al Comisario General de Marina, para que proceda á la compra de telas y confección de un vestuario de invierno para la tripulación de la cañonera "Paraná"	449
11900	Resolución autorizando al Comisario General de Marina para proveer de víveres á varios buques de la Armada, etc.....	481
Apén.	Se confirma la autorización para hacer la provisión de la carne y legumbres por el sistema Romani	621
"	Se aprueba el Reglamento de uniformes.....	621
"	Se nombra un Comisario que se encargará del exámen del manual titulado "Instrucciones Militares para la Armada".....	621
"	Se nombran Gefes, Oficiales y habilitados para varios buques de la Escuadra	666
	C	
12093	*Consejo Consultivo de la Armada.* —Decreto nombrando Secretario interino....	549
11983	*Código Naval.*—Nota de la Comisión co-redactora, proponiendo el nombramiento de un Vocal más, etc., etc.....	479
12006	*Cuerpo de Maquinistas de la Armada.*—Decreto nombrando una Comisión encargada de la revisión del reglamento vigente....	510
Apén.	*Cuerpo Médico de la Armada.*—Se nombra habilitado.....	666
	D	
Apén.	*Departamento de Marina*—Se nombran empleados.....	666
"	*Departamento Nacional de Higiene*—Se nombra auxiliar	666
	E	
11837	*Escuela de Aprendices de Artillería* —Decreto estableciéndola.....	439
11838	Decreto nombrando personal para la Escuela.....	439
12013	*Escuela Naval*—Decreto modificando la organización actual etc.,...	512
Apén.	Se aprueban los examenes de ingreso.....	621
Apén.	Se da de baja á varios aspirantes.	621
"	Se nombra Comandante Director.	666
11988	*Exploraciones*—Ley mandando esplorar el arroyo Ñacurutú, que liga al Paraná Guazú con el de las Palmas.....	506
Apén.	Se ordena la entrega de elementos para explorar el arroyo Ñacurutú	621
11824	*Estado Mayor*—Decreto creando el empleo de Gefe, Adscripto á la Comandancia General de Marina en sustitución de los de Gefe del Detall, Secretario é Inspector General de Marina.....	435
11825	Decreto nombrando Gefe interino.	436
11853	Decreto disponiendo que esta repartición se ajuste en la iniciación y secuela de las causas del fuero de marina etc.....	444
11999	Decreto nombrando Gefe Interino etc.	508
Apén.	Se nombra habilitado.	666
	M	
12078	*Muelles.*—Nota del centro Comercial de Colon pidiendo se hagan extensivos los estudios de los Muelles de Gualeguaychú y Uruguay los de esa ciudad etc...	540
Apén.	Se autoriza la colocación de alumbrado en el de pasajeros.....	621
	O	
11833	*Ordenanzas Generales de la Armada.*—Decreto nombrando una Comisión encargada de revisar y complementar los proyectos ete. etc..... ..	437
	P	
Apén.	*Plano del Puerto de Buenos Aires* Se autoriza la impresión de uno que existe manuscrito..... ..	621
12008	*Prácticos de la Armada.*—Decreto nombrando una Comisión encargada de la revisión del reglamento vigente.....	511
Apén.	*Privilegios de paquete.*—Se concede á varios vapores....	620
"	Id id id id id.	621
11924	*Propuestas.*—Resolución aceptando la presentada, ofreciendo en venta un faro para ser colocado en el Ponton de "Banco Chico"....	488
	R	
Apén.	*Resoluciones*—Referente á un exceso de bultos que llevó el vapor "Paraguay".....	621

Digitized by Google

Número	TÍTULO	Página
Apén.	Se concede á los vapores del empresario D. David Bruce el itinerario actual	621
"	Se nombra una comisión para el estudio y exámen de la primera parte del Reglamento de una Escuela de Oficiales de mar para la Armada.....	621
12110	*Riachuelo de Barracas*—Ley mandando proceder á la expropiación de las obras etc...	556
11908	*Sub-delegaciones Marítimas*—Decreto estableciendo la de "Puerto Deseado".....	482
11918	Decreto nombrando Sub-delegado marítimo del Puerto de San Blas.....	485
	V	
11864	*Vapores del Puerto*— Resolución aprobando el Reglamento para los vaporcitos que hacen el servicio del Puerto..... .	448
11845	*Venta de buques*—Resolución aprobando la venta en remate público del pontón-faro, efectuado en la Boca del Riachuelo.....	442

Digitized by Google

Digitized by Google

REGISTRO NACIONAL
DE LA
REPÚBLICA ARGENTINA

TERCERA PARTE
DE 2 DE ENERO DE 1874 Á 31 DE DICIEMBRE DE 1890

AÑO 1878

10984—**Decreto nombrando á D. Máximo** Alcorta, Secretario de la Legacion Argentina en el Paraguay

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Enero 2 de 1878.—En vista de la propuesta hecha por el Encargado de Negocios de la República en el Paraguay;—El Presidente de la República, ha acordado y—*Decreta*:—Art. 1º Nómbrase Oficial de la Legacion Argentina en el Paraguay, á D. Máximio Alcorta.—Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*Rufino de Elizalde.*

10985—**Decreto dando un nuevo plan** de estudios para la Escuela anexa al Colegio Nacional de Corrientes, durante el presente año.

Departamento de Instruccion Pública.—Buenos Aires, Enero 2 de 1878.—En mérito de lo espuesto por el Rector del Colegio Nacional de Corrientes, en la nota que precede,—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1º El curso normal de la Escuela anexa al mencionado Colegio comprenderá en el corriente año las siguientes asignaturas, quedando en esta parte reformado el art. 9º del decreto de 22 de Enero de 1876.

Primer año—Aritmética, escritura, castellano, lectura declamacion y composicion, y geografía é historia, asistencia á la Escuela de Aplicacion, Dibujo.

Segundo año—Aritmética, escritura, castellano, lectura, declamacion y composicion, geografía é historia, teneduría de libros, nociones de física, dibujo, asistencia á la Escuela de aplicacion.

Tercer año—Algebra, geometría, geografía é historia, castellano, ejercicio de composicion, nociones de anatomía, fisiología é higiene, nociones de historia natural, dibujo lineal y caligrafía, práctica de la enseñanza en la Escuela de Aplicacion.

Cuarto año—Nociones de topografía, cosmografía, nociones de química, filosofía, historia, pedagogía, instruccion cívica, repaso de aritmética y álgebra, literatura, ejercicio de lectura y declamacion, caligrafía y dibujo, práctica de la enseñanza en la Escuela de Aplicacion.

Art. 2º La asistencia á las aulas del curso normal, será obligatoria por espacio de seis horas diarias.—Art. 3º Cumuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*José María Gutierrez.*

10986—**Decreto nombrando á D. Gustavo** Falcon, para desempeñar el Consulado Argentino en Bélgica.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Enero 3 de 1878.—El Presidente de la República—*ha acordado y Decreta*:—Art. 1º Nómbrase Cónsul General en Bélgica, en reemplazo de D. Victor Allard, al actual Vice-Consul en Bruselas D. Gustavo Falcon.—Art. 2º Estiéndase la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*Rufino de Elizalde.*

10987—**Decreto nombrando los miembros** que han de componer la Comisión Nacional de Educación en el corriente año.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Enero 3 de 1878.—Debiendo organizarse el personal de la Comision Na-

Digitized by Google

cional de Educacion, con arreglo á la ley de la materia: —El Presidente de la República,— *Decreta:*— Art. 1° La Comision Nacional de Educacion, será formada durante el corriente año, por las personas siguientes:—D. Palemon Huergo, Dr. D. Saturnino M. Laspiur, Dr. D. Cárlos Berg, Dr. D. Juan José Montes de Oca, Dr. D. Norberto Quirno Costa, Dr. D. Jose A. ferry, Dr. D. Benjamin Victorica, Dr. D. Luis Sauce, D. David Lewis y D. Angel Estrada. —Art. 2° La mencionada Comision nombrará un Presidente de su seno y el Secretario que haya de servirla. —Art. 3° Dénse las gracias á los miembros cesantes, por los importantes servicios que han prestado al país en el desempeño de su cometido. —Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. —AVELLANEDA—*José María Gutierrez.*

10988 —**Decreto encargando de la cartera** de Hacienda al Sr. Ministro del Interior, mientras dure la ausencia del Sr. Ministro Dr. D. Victorino de la Plaza.

Departamento de Relaciones Exteriores.— Buenos Aires, Enero 4 de 1878.—El Presidente de la República, ha acordado y—*Decreta*—Art. 1° Mientras dure la ausencia del Sr. Ministro de Hacienda, Dr. D. Victorino de la Plaza, queda encargado de este Ministerio, el Sr. Ministro del Interior, Dr. D. Bernardo de Irigoyen.—Art. 2° El presente decreto será refrendado por el Sr. Ministro de Relaciones Esteriores.—Art. 3°—Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA—*Rufino de Elizalde.*

10989 —**Decreto nombrando Ministro de** Estado en el Departamento de Guerra y Marina, al General D. Julio A. Roca.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Enero 4 de 1878.—El Presidente de la República, ha acordado y—*Decreta*—Art. 1° Queda nombrado Ministro de Estado en el Departamento de Guerra y Marina, el General D. Julio A. Roca.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA—*Bernardo de Irigoyen.*

10990 —**Decreto destituyendo á D. E.** Coria del puesto de Vice-Cónsul Argentino en la Asuncion del Paraguay.

Departamento de Relaciones Exteriores.— Buenos Aires, Enero 7 de 1878.—Habiendo llegado á conocimiento del Gobierno, varias publicaciones hechas en la Asuncion por el Vice-Cónsul Argentino en esa Ciudad, D. Emiliano Coria, y siendo incompatible el lenguage empleado en ellas, con el decoro propio de un funcionario oficial y con el respeto debido á sus superiores; —El Presidente de la República, ha acordado y—*Decreta*—Art. 1° Cesa D. Emiliano Coria en el cargo de Vice Cónsul de la República Argentina en la Asuncion.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — AVELLANEDA—*Rufino de Elizalde.*

10991 —**Decreto reconociendo á D. Al**varo Paez de Faria, en su carácter de encargado de Negocios del Reino de Portugal, cerca del Gobierno de la República.

Departamento de Relaciones Exteriores.— Buenos Aires, Enero 11 de 1878—El Presidente de la República Argentina—En vista de la carta credencial que ha presentado el Sr. D. Alvaro de Faria, por la cual se le acredita en el carácter de Encargado de Negocios de S. M. el Rey de Portugal cerca del Gobierno de la República Argentina, ha acordado y—*Decreta:* —Art. 1° Queda reconocido el Sr. D. Alvaro Paez de Faria en el carácter de Encargado de Negocios de Portugal cerca del Gobierno de la República Argentina.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA—*Rufino de Elizalde.*

10992 —**Decreto suprimiendo el Res**guardo en el Paso de Santa Ana.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Enero 11 de 1878.—Resultando de lo espuesto en el informe presentado por el Inspector de Aduanas en comision, D. Samuel Navarro, que es innecesario el destacamento del Resguardo del Paso de Santa Ana y que por el contrario hay verdadera conveniencia en establecerlo en el Paso de San Isidro, para facilitar las operaciones Aduaneras, garantizar la percepción de las rentas e impulsar al comercio creciente de aquella localidad;—El Presidente de la República—*Decreta*—Art. 1° Queda suprimido el Resguardo de destacamento en el Paso de Santa Ana.—Art. 2° Créase un Resguardo de la misma categoria en el Paso de San Isidro, bajo la dependencia inmediata de la Receptoria de Santo Tomé.—Art 3° Mientras no se crea otra oficina en un punto mas alto del Uruguay, corresponderá á la jurisdicción del Resguardo de San Isidro todo lo relativo al servicio y objetos de Aduana.— Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA—*Bernardo de Irigoyen.*

Digitized by Google

10993—**Decreto sobre patentes de Sanidad.**

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Enero 12 de 1878.—Siendo necesario reglamentar la percepción del impuesto de visita y sanidad creado por ley de 3 de Setiembre ppdo;—El Presidente de la República, ha acordado y—*Decreta:*—Art. 1º Toda embarcacion mercante, procedente de puertos extrangeros, que entrare en alguno de la República, cargada en lastre, presentará á la Aduana respectiva un certificado de la Capitanía o Sub-Delegacion de Puerto haciendo constar si el buque tiene patente de sanidad, si trae pasageros y si el puerto de su procedencia es infestado ó nó, para que dicha Aduana liquide el impuesto de visita con arreglo á la citada ley.—Art. 2º Ninguna autoridad policial marítima de la República, ni de Aduana, permitirá la carga ó descarga, ni el despacho de embarcacion alguna, que no acredite haber abonado el impuesto de visita y sanidad de puertos.—Art. 3º Encomiéndase á los Administradores y Receptores de Rentas, el cobro del referido impuesto.—Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*Bernardo de Irigoyen.*

10994—**Decreto nombrando Ministro de la Suprema Corte Federal, al Dr. D. Uladislao Frias.**

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Enero 14 de 1878.—Hallándose vacante uno de los puestos de Ministro de la Corte Suprema, y siendo urgente proceder á su nombramiento despues de la apertura de los Tribunales, verificada el 8 del presente;—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:*—Art. 1º Queda nombrado Ministro de la Corte Suprema de Justicia, el Dr. D. Uladislao Frias.—Art. 2º Este nombramiento será oportunamente presentado al acuerdo del H. Senado.—Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*Bernardo de Irigoyen.*

10995—**Decreto nombrando una Comision popular para la celebración del Centenario del General San Martin y repatriación de sus restos.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Enero 14 de 1878.—Considerando:—Que el 24 de Febrero entrante se cumplen cien años desde el dia en que vino al mundo el Brigadier General D. José de San Martin, y que el pueblo y el Gobierno Argentino se hallan en el deber de celebrar el centenario del primer Capitan de los ejércitos de la Independencia, que con su génio y con su espada contribuyó poderosamente á dar la libertad á tres Naciones, fundando su independencia:—Que á fin de dar al pueblo la mayor participación posible en esta fiesta, conviene que ella sea presidida por comisiones numerosas que le impriman un carácter mas popular—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º Declárase feriado para las Oficinas Públicas de la Nacion en todo el territorio de la República, el dia 25 de Febrero del presente año con escepcion de las de Aduana.—Art. 2º Nómbrase una Comision central en esta ciudad, compuesta de los siguentes ciudadanos:—Dr. D. Miguel Goyena, Dr. D. Olegario Ojeda, D. José M. Estrada, Dr. D. Aristóbulo del Valle, Dr. D. Pedro Goyena, Dr. D. José C. Paz, Dr. D. Eduardo Wilde, D. Olegario V. Andrade, Dr. D. Manuel M. Zorrilla, Dr. D. Bardo Rocha, Dr. D. Cárlos Pellegrini, Dr. D. Ricardo Gutierrez, Dr. D. Manuel A. Montes de Oca, Dr. D. Wenceslao Pacheco, Dr. D. José A. Terry, D. Emilio Lamarca, Dr. D. Domingo Frias, D. Cárlos Guido Spano, Dr. D. Norberto Quirno Costa, Dr. D. Ignacio Pirovano, Dr. D. Luis V. Varela, Dr. D. Emilio Villafañe, D. Martin Llavallol, D. Guillermo White, Dr. D. Estanislao S. Zeballos, Dr. D. Bernardo Solveyra, Dr. D. Aurelio Prado y Rojas, D. Héctor Alvarez, Dr. D. Cárlos Salas, Dr. D. Hugo A. Bunge, D. Cárlos Encina, Dr. D. Lucio V. Lopez, Dr. D. Roque Saenz Peña.—*Secretarios:*—Dr. D. Angel Carranza Mármol, D. Luis. F. Fuentes.—Art. 3º Esta Comision será presidida por el Dr. D. Manuel Quintana.—Art. 4º La Comision se subdividirá en Sub-Comisiones para el mejor desempeño de sus funciones.—Queda encargada de organizar una Conferencia Literaria en honor del General San Martin, así como de proponer al Gobierno los demás medios que juzgue oportunos para la celebración del Centenario, y promover por el nombramiento de otras Comisiones, la realización de conferencias análogas en las demás ciudades de la República.—El producto de las Conferencias se destinarán á aumentar los fondos de repatriación que actualmente se recolectan.—Art. 5º Invítose por el Ministerio del Interior á los Gobiernos de las Provincias, á asociarse á este acto de reconocimiento nacional, en la manera que lo hallen mas conveniente.—Art. 6º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA. *Bernardo de Irigoyen.*

10996—**Decreto refundiendo la escuela anexa al Colegio Nacional de Mendoza, en la Escuela Sarmiento de la misma Ciudad.**

Departamento de Instruccion Pública.—Buenos Aires, Enero 19 de 1878.—En mérito de lo expuesto en la precedente nota de la Municipalidad de la Capital de Mendoza, y

Digitized by Google

consideraudo:—1º Que la Escuela anexa al Colegio Nacional de aquella ciudad, no tiene una asistencia suficiente de alumnos para llenar el objeto con que ha sido creada, á causa de su situaciaon escentrica y de la poca capacidad del local que ocupa;—2º Que está en el interes de la Nación, aceptar el concurso de las Provincias en la medida en que se les ofrezca, para el sostenimiento de estos establecimientos, á fin de entregarlos gradualmente á la Dirección de aquellas;—3º Que la escuela Sarmiento, dirigida y costeada por la Municipalidad de Mendoza, ofrece las ventajas de una situacion central, un local estenso y apropiado á su objeto y al mismo tiempo un material completo para la enseñanza;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1º La Escuela Graduada y Nocturna anexa al Colegio Nacional de Mendoza, se trasladará al local de la "Escuela Sarmiento" refundiéndose en ésta última y quedando en las mismas condiciones de las demás Escuelas de su género, que dependen del Ministerio de Instrucción Pública.—Art. 2º El personal de la Escuela se compondrá en el presente año de la manera siguiente:

	mensuales
Director, D. Lisandro J. Salcedo....	$f. 120
Profesor, D. Manuel S. Escobar....	" 85
Id D. Lázaro M. del Signo....	" 85
Id D. Cármen Jigena.....	" 85
Id D. Manuel Videla	" 85
Para gastos y útiles.....	" 50
Sirviente	" 20
Total.....	" 530

Art. 4º Además de la intervención que por el carácter de los establecimientos corresponde al Rector del Colegio Nacional, la Escuela estará bajo la inspección de una Comisión Administradora, compuesta del Superintendente de Escuelas de la Provincia, el Presidente de la Municipalidad y el Administrador de Rentas Nacionales.—Art. 5º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*José M. Gutierrez.*

10997—Resolución recaida en la cuenta presentada por garantía de 7 % al Gobierno Nacional, por la empresa del F. C. C. Argentino.

Departamento del Interior—Buenos Aires, Enero 21 de 1878.—En vista de la necesidad manifestada por el Directorio de la Compañía, de que sea abonado el saldo que resulta á su favor de la garantía acordada á la Empresa del Ferro-Carril Central Argentino por el tiempo comprendido hasta el 17 de Mayo de 1877, líbrese órden al Ministerio de Hacienda para el abono de la cantidad de *trescientos treinta y nueve mil cuatrocientos setenta y dos* pesos con quince centavos fuertes ($f.339,472.15) que importa dicho saldo segun la liquidacion precedente de la Contaduría General; siendo entendido que la Compañía queda obligada á la devolución de cualquiera cantidad que resulte haberle sido pagada demás en la liquidación y exámen que de las cuentas que tiene presentadas practique la Contaduría General.—Impútese esta cantidad á la Ley de 18 de Octubre de 1877.—Publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*Bernardo de Irigoyen.*

10998—Decreto aprobando el contrato celebrado por el Comisario General de Inmigración y los Sres. M. Ramayon y Cª., sobre comunicación marítima entre el Puerto de Buenos Aires, y los territorios Nacionales al Snd del Rio Santa-Cruz.

Contrato—El Comisario General de Inmigracion debidamente autorizado y los Sres. Miguel Ramayon y Cª., han convenido en lo siguiente, sujeto á la aprobación del Superior Gobierno.—Art. 1º Los Sres. Miguel Ramayon y Cª. harán la comunicacion marítima entre el Puerto de Buenos Aires y los territorios nacionales al Sud del Rio Santa-Cruz, en la costa patagónica, *y al efecto destinarán uno ó mas buques* de vela, de manera á poder efectuar seis viages redondos al año, ó sea un viage redondo cada dos meses, salvo que por mandato superior ó fuerza mayor demorare mas tiempo, y siempre que no sea demorado mas de 4 dias en el puerto de Buenos Aires.—Art. 2º Será obligación de los Sres. Ramayon y Cª tocar en la Colonia "Chubut" ó cualquier otra Colonia que se establezca mas adelante, tanto á la ida como á la vuelta, bajo multa de quinientos pesos fuertes en caso de infracción.—Art. 3º El desembarco y embarco de inmigrantes y sus equipajes, así como toda carga remitida por el Gobierno, será á cargo de los Sres. Ramayon y Cª. tanto en el Rio Chubut como en cualquiera otra colonia que se establezca mas adelante.—Art. 4º Los Sres. Ramayon y Cª. conducirán gratis la correspondencia y 2 pasageros en cada viage redondo y se obligan á llevar en cada viage cuatro marineros de la escuadra, si el Gobierno lo juzga conveniente, para ejercitarlos en la navegacion de esos mares.—Art. 5º El Gobierno subvencionará esta navegacion con la cantidad de *un mil y quinientos pesos fuertes* mensuales, pagaderos al final de cada viage redondo.—Art. 6º La tarifa de pasageros y carga de cuenta del Gobierno, queda fijada del modo siguiente:

"Chubut" por tonelada de peso ó medida..	12 $
Por pasagero adulto.....	12 "
"Santa-Cruz" por tonelada, peso ó medida	16 "
Id por pasagero adulto.... .	16 "

Entiéndese por pasageros adultos, de doce años arriba y los menores de esta edad se pagarán en la proporcion que es de práctica en los vapores de ultramar.—Art. 7º Será obli-

Digitized by Google

gación de los Sres. Ramayon y Cª., tocar en Patagones, si el Gobierno dispusiese asi en algun viaje.—Art. 6º Este contrato durará por todo el tiempo que el Gobierno estime conveniente, y en fé de que así lo hemos convenido, lo firmamos en Buenos Aires á 5 de Enero de 1878.—*Juan Dillon—Miguel Ramayon.*

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Enero 28 de 1878.—Vistos los informes precedentes y de acuerdo con la resolucion de fecha 3, se aprueba este contrato, bajo la inteligencia de que durará por el tiempo que el Gobierno lo creyera conveniente segun se espresó en la antedicha resolucion.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional —AVELLANEDA.—*Bernardo de Irigoyen.*

10999—**Decreto nombrando Cónsul general de la República en Chile, al Sr. D. Mariano C. de Sarratea.**

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires Enero 28 del 1878.—Habiendo fallecido el Sr. D. Gregorio Reeche, Cónsul General Argentino en Chile, y siendo necesario llenar esta vacante;—El Presidente de la República,—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1º Nómbrase Cónsul General de la República Argentina en Chile, al Sr. D. Mariano C. de Sarratea.—Art. 2º Estiéndasele la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional—AVELLANEDA.—*Rufino de Elisalde.*

11000—**Decreto nombrando á D. Francisco Medina, Cónsul General de la República de Guatemala.**

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Enero 31 de 1878.—El Presidente de la República,—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1º Nómbrase Cónsul General de la República Argentina en la de Guatemala, al Sr. D. Francisco Medina.—Art. 2º Estiéndasele la Patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*Rufino de Elizalde.*

11001—**Decretoordenando honras fúnebres á la memoria del Ministro de la Guerra Dr. D. Adolfo Alsina.**

Departamento de Guerra y Marina.—Buenos Aires, Febrero 4 de 1878.—Siendo un deber del Gobierno de la Nación tributar un justo homenaje de respeto á la memoria de los que fallecen en servicio de la patria, siendo acreedores á la estimación y gratitud de los pueblos por sus servicios y virtudes cívicas;—El Presidente de la República, ha acordado y—*Decreta:*—Art. 1º El dia 8 del corriente se celebrará en la Santa Iglesia Metropolitana, con asistencia de todas las corporaciones civiles y militares, un funeral solemne por el eterno descanso del alma del Dr. D. Adolfo Alsina, fallecido en el ejercicio del cargo de Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Guerra y Marina.—Art. 2º Por los Ministerios respectivos se invitará á este acto piadoso al Exmo. Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, y al cuerpo Diplomático.—Art. 3º El espresado dia la bateria 11 de Setiembre y los buques de la Armada Nacional, dispararán un cañonazo cada media hora. Los edificios públicos conservarán su bandera á media asta, invitándose al Exmo. Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, y á los Ministros y Cónsules de las Naciones Estrangeras á asociarse á esta manifestación del sentimiento público.—Art. 4º Por la Comandancia General de Armas se dispondrá que los cuerpos de línea de la guarnición, concurran á hacer los honores debidos al alto rango del finado, solicitándose del Gobierno de la Provincia la concurrencia á ese acto de un Batallón de Guardia de Policía.—Art. 5º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dese al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*Rufino de Elizalde.*

11002—**Decreto nombrando Vice-Consul Argentino en Bayona, á Don. Juan Bautista Apesteguy.**

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Febrero 6 de 1878.—El Presidente de la República, ha acordado y.—*Decreta:*—Art. 1º Nómbrase Vice-Cónsul de la República Argentina en Bayona, al Señor Don Juan Bautista Apesteguy.—Art. 2º. Estiéndase la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*Rufino de Elizalde.*

11003—**Decreto creando una escuela en la Colonia del Chubut.**

Departamento de Instruccion Pública.—Buenos Aires, Febrero 10 de 1878.—Usando de la autorizacion conferida por la Ley de Presupuesto para el corriente año.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º El primero de Marzo próximo se abrirá en la Colonia del Chubut una escuela elemental de ambos sexos á cargo del personal docente que en aquella se espresa.—Art. 2º La enseñanza de dicha escuela se dará con arreglo al plan vigente para las escuelas de aplicacion anexas á los establecimientos normales, prévias las reformas que aconseje la comision escolar de

Digitized by Google

la localidad.—Art. 3º La nueva escuela estará bajo la inspeccion inmediata de una Comisión compuesta del Comisario de la Colonia, del Presidente de la Municipalidad y de un vecino que por el corriente año será D. . . . . —Art. 4º Nombranse, con el sueldo de Ley, preceptor de la Escuela Mixta del Chubut, á Don Tomás O. Thomas y preceptora á Dª. Emilia U. de Thomas.—Art. 5º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*Bernardo de Irigoyen.*

11004—**Decreto nombrando Vice-Cónsul** Argentino en la Paz, (Bolivia) al Sr. D. Ramon M. Muñoz Cabrera.

Departamento de Relaciones Esteriores.—Buenos Aires, Febrero 14 de 1878.—El Presidente de la República ha acordado y—*Decreta:*—Art. 1º Nómbrase Vice-Cónsul en la Paz (Bolivia), al Sr. D. Ramón M. Muñoz Cabrera.—Art. 2º Estiéndase la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*Rufino de Elizalde.*

11005—**Decreto disponiendo se mantenga** á media asta el pabellon Nacional en señal de duelo por la muerte de Pio IX.

Departamento del Culto.—Buenos Aires, Febrero 14 de 1878.—Habiendo llegado la confirmacion oficial del fallecimiento de Su Santidad, el Sumo Pontifice Pio IX y mientras se determinan las medidas con que el Gobierno debe asociarse como patrono, al duelo de la iglesia por esta pérdida que tan hondamente afecta al mundo católico.—El Presidente de la República—*Decreta*: Art. 1º La bandera nacional permanecerá á media asta en los edificios públicos por espacio de tres dias contados desde la fecha.—Art. 2º Las lineas telegráficas de la Nación serán puestas al servicio de S. S. Illma. el Sr. Arzobispo para que participe el sensible acontecimiento á las autoridades eclesiásticas de la República é imparta las disposiciones que estime conveniente.—Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*José M. Gutierrez.*

11006—**Decreto suscribiéndose á cien** ejemplares de la historia de Belgrano, por el general D. B. Mitre.

Departamento de I. Pública.—Buenos Aires, Febrero 14 de 1878.—Considerando:—Que la historia del general Belgrano, escrita por el Brigadier D. Bartolomé Mitre y cuya segunda edición aumentada acaba de publicarse, honra las letras Argentinas é ilustra la historia del pais con el concurso de antecedentes valiosos que el Gobierno desea difundir en cuanto se lo permitan las circunstancias actuales del Erario Nacional.—El Presidente de la República.—*Decreta*:—Art. 1º El Ministerio de Instruccion Pública se suscribe á cien ejemplares de la Historia de Belgrano, por el Brigadier Don Bartolomé Mitre.—Art. 2º De los cien ejemplares mencionados, se destinará el número suficiente para el servicio de las Bibliotecas establecidas en los Colegios de la Nacion.—Art. 3º Comuníquese á quienes coresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*José M. Gutierrez.*

11007—**Decreto nombrando á don Gaspar** I. Solá Cónsul de la República en la Paz, (Bolivia).

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Febrero 16 de 1878.—El Presidente de la República, ha acordado y:—*Decreta*:—Art. 1º Nombrase Cónsul de la República Argentina en la ciudad de la Paz, (Bolivia) al Señor Don Gaspar I. Solá.—Art. 2º Estiéndasele la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*Rufino de Elizalde.*

11008—**Decreto mandando hacer honras** fúnebres á S. S. Pio IX.

Departamento del Culto.—Buenos Aires, Febrero 18 de 1878.—Debiendo celebrarse el Viérnes 22 del corriente en la Catedral Metropolitana de Buenos Aires los solemnes funerales de Su Santidad Pio IX, y deseando asociarse al duelo de la Iglesia Universal en esta solemne circunstancia,—El Presidente de la República.—*Decreta*:—Art. 1º El Presidente de la República, sus Ministros y todos los empleados civiles y militares, á escepcion de los de la Aduana, asistirán el 22 del corriente á las doce del dia, á los funerales del Santo Padre.—Art. 2º La bandera nacional se mantendrá á media asta en todos los edificios públicos de la Nacion durante el dia mencionado y la bateria "11 de Setiembre" hará un disparo cada cuarto de hora desde las 11 a. m. hasta la 1 p. m. del mismo dia.—Art. 3º La Comandancia General de Armas dispondrá los honores militares que deben hacerse durante la ceremonia.—Art. 4º El Ministerio del Culto concurrirá con la suma que se acuerde á la ereccion del túmulo especial que ha de levantarse en el templo, bajo la direccion de S. S. Illma. al Arzobispo de Buenos Aires.—Art. 5º Comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.—AVELLANEDA—*José M. Gutierrez.*.

Digitized by Google

11009—**Resolución nombrando Delegado** Argentino en el Congreso Postal de Berna.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Febrero 23 de 1878.—Debiendo reunirse, como lo anuncia la Dirección General de Correos y Telégrafos, en los primeros dias de Mayo próximo, un Congreso Postal, con el objeto de revisar el tratado de 9 de Octubre de 1874 y establecer las disposiciones que han de complementarlo; y siendo indispensable la presencia de un delegado argentino en ese Congreso, que esponga las necesidades de nuestro servicio postal. —El Gobierno—*Resuelve:*—1° Nombrar al Dr. Don Cárlos Calvo, Delegado Argentino en esa Asamblea.—2° Autorizar á la Direccion Gral. de Correos y Telégrafos para que trasmita las instrucciones correspondientes al nombrado.—3° Comuniquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*Bernardo de Irigoyen.*

11010—**Decreto concediendo becas para** el Colegio N. de Buenos Aires.

En nota del Rector del Colegio Nacional de Buenos Aires, manifestando que existen vacantes en el Establecimiento once becas de las que autoriza la ley del Presupuesto, ha recaído la siguiente:—*Resolución:*

Departamento de Instruccion Pública.—Buenos Aires, Febrero 23 de 1878.—Para llenar las vacantes á que se refiere la nota precedente, quedan designados los siguientes alumnos: D. Ernesto del Cerro, don Estéban Chassaing, don Eduardo Rivadavia, don Manuel Gomez, don Cárlos Justo, don José Señorans, don Gregorio Salla, don Magno Roca, don N. Basabilbaso, don Dionisio Quiroga, y don Luis M. Otero.—Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*José María Gutierrez.*

11011—**Decreto reglamentando la ley de** 15 de Octubre de 1877, sobre incorporación de la República á la Union General de Correos.

Departamento del Interior—Buenos Aires, Febrero 27 de 1878.—Considerando: Que por ley de 15 de Octubre de 1877, quedó resuelta la incorporacion de la República á la Union General de Correos, aprobándose en consecuencia el acta de adhesion firmada en 16 de Junio de 1877, entre el Ministro Argentino y el de la Confederacion Helvética y atento lo espuesto por el Director General de Correos y Telégrafos en la nota que precede,—El Presidente de la Republica ha acordado y,—*Decreta:*—Art. 1° Desde el 1° de Abril del presente año, será entregada sin cargo en todo el territorio de la República, la correspondencia franca procedente de los Estados que han constituido la Union General de Correos. —Art. 2° La correspondencia que se dirija á esos mismos países, será exenta de todo porte en el punto de su destino, siempre que se halle debidamente franqueada con timbres argentinos.—Art. 3° De acuerdo con lo establecido por el tratado de Berna de 9 de Octubre de 1874, y por el arreglo suplementario de 27 de Enero de 1876 la tarifa del franqueo para la Union será como sigue:—1° Cartas, 16 centavos fuertes por cada 15 gramos ó fraccion de este peso.—2° Tarjetas postales, 8 centavos fuertes.—3° Impresos de todas clases, muestras de mercancías y demás objetos, 5 centavos fuertes por cada 50 gramos ó fraccion de este peso.—Art. 4° El derecho especial de certificados será de 30 centavos, mas el franqueo que corresponda al peso de la carta ó paquete.—Art. 5° Las cartas y demas objetos que lleguen á esta República sin franqueo ó insuficientemente franqueadas, estarán sugetos en el territorio de la República al porte de 21 centavos fuertes por cada 15 gramos ó fraccion de este peso, bien entendido que en los casos en que el franqueo solo fuese incompleto, se descontará de dicha parte el valor de los timbres respectivos.—Art. 6° La correspondencia oficial, con escepción de la de servicio de correos, quedará sujeta al porte establecido y deberá, en consecuencia, ser franqueada con timbres como la de los particulares. —Art. 7° El Director de Correos y Telégrafos retirará la autorizacion conferida á las agencias especiales de franqueo, y organizará sobre bases convenientes el servicio que ellas prestan actualmente. Dará tambien conveniente publicidad á las disposiciones reglamentarias.—Art. 8° No existiendo escepcion alguna en favor de la correspondencia oficial, las balijas especiales de las Legaciones, Consulados ó estaciones navales, deberán pasar por el correo tanto á la entrada como á la salida, no pudiendo los paquetes admitirlas ni entregarlas directamente.—Art. 9° Comuniquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*Bernardo de Irigoyen.*

11012—**Decreto mandando estudiar y** proyectar las obras para dejar en buen estado de servicio la linea del Ferro-Carril Primer Entre-Riano.

Departamento del Interior—Buenos Aires, Marzo 7 de 1878.—Habiendo el Director del Ferro Carril Primer Entreriano, de acuerdo con lo ordenado por la Ley de 12 de Setiembre de 1867 otorgado la escritura de cesion de dicha linea y siendo necesario proceder á su reconstrucción:—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° El Departamento de

Digitized by Google

Ingenieros procederá á estudiar y proyectar las obras necesarias é indispensables para dejar la linea en buen estado de servicio.—Art. 2° Terminado el estudio, se elevará el proyecto, presupuesto y memoria correspondiente al Ministerio del Interior para su aprobacion.—Art. 3° El Ministerio de Hacienda pondrá desde luego á disposicion del Departamento de Ingenieros la cantidad de *veinte mil pesos fuertes* asignados por la Ley de 12 de Setiembre de 1877 para la reconstruccion del Ferro Carril Primer Entreriano.—Art. 4° La Administraccion del Ferro-Carril del Norte pondrá á disposicion del Departamento de Ingenieros los materiales de fierro que sean indispensapara la renovacion de la via permanente que este solicite.—Art. 5° Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*Bernardo de Irigoyen.*

11013—Resolución acordando subvenciones de Justicia, Culto e instrucción Pública.

Departamento de Instruccion Pública.—Buenos Aires, Marzo 8 de 1878.—Atenta la situación actual del Tesoro y la reducción hecha por el H. Congreso en las partidas destinadas á subvenciones eclesiásticas, misiones religiosas y gastos eventuales de instrucción pública.—El Presidente de la República—*Resuelve*:—Art. 1° Acordar las siguientes subvenciones mensuales, á contar desde el 1° de Enero de 1878.

Imputables al Inciso 7°, Item 1° del Presupuesto.

A la Sociedad Damas de Caridad.....	$	40
" " " " Misericordia....	"	40
" " " " La Providencia.	"	25
" " " " B'cia del Rosario	"	25
" " " " Santa Fé	"	25
" " " " Córdoba..... ..	"	25
" " " " Paraná.....	"	25
" " " " San Juan.....	"	25
" " " " Tucuman.....	"	20
Hospital Italiano.....	"	30
Templo del Pueblo General Browm....	"	20
" de Santo Domingo (Tucuman)....	"	25
" " San Francisco (Rio 4°)	"	25
" del Diamante (Entre Rios)	"	20
" de Moron.....	"	25
" " las Conchas.....	"	30
" " la Piedad (Buenos Aires).....	"	25
" " San Juan Bautista (Quilmes)...	"	25
" " Villa Mercedes (San Luis).....	"	25

Imputables al Inciso 7°, Item 2° del Presupuesto del Culto.

A las Misiones de Buenos Aires.....	"	150
" " del Chaco.....	"	100
" " de Córdoba y San Luis.	"	80
" Escuelas de las reducciones del Chaco	"	150

Imputables al Inciso 14, Item 1° del Presupuesto de Instrucción Pública.

A la Escuela de dibujo y pintura....	"	120
" " de las Stas. Launuyeux y Maillié	"	25
" " de la fé (Buenos Aires)..... ..	"	20
" " de la Soc. Unione é Benevolenza	"	20
" " de la Soc. Nacionale Italiana..	"	20
" " Española de Bell Ville (Córdoba)	"	20
" " de San Fernando (Chaco).....	"	20
" " Municipal de Bell Ville.....	"	20

Imputables al Inciso 8°, Item 1° del Presupuesto del Culto.

A la Iglesia de la Merced (Corrientes).	"	25
" Capilla de San Antonio (Santa Fé)	"	20

Art. 2° Estas subvenciones empezarán á contarse desde el 1° de Enero del corriente año.—Art. 3° Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*José M. Gutierrez.*

11014—Decreto aprobando la eleccion de Rector, Vice y Conciliarios de la Universidad de Córdoba.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Marzo 8 de 1878.—Vista la nota que precede del Rector de la Universidad de Córdoba—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Apruébase la elección de Rector, Vice Rector y Conciliarios 2°, 3° y 4°, hecha por el claustro de dicha Universidad, por la que resultan designados para el primer puesto el Dr. D. Manuel Lucero, para el segundo el Dr. D. Salustiano Torres y para los siguientes los Dres. D. Angel Sosa, D. Manuel Román y D. Miguel Juarez Celman, en el órden que se espresan.—Art. 2° Comuniquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*José M. Gutterrez.*

11015—Reglamento orgánico de la Facultad de Ciencias Fisico-Matemáticas de la Universidad Mayor de San Cárlos.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 1° La Facultad se compone de los actuales miembros titulares de la Academia de Ciencias, que enseñan estos ramos en la Universidad Mayor de San Cárlos, y los demás que en adelante fueren nombrados por el Gobierno con el mismo objeto, segun lo requiriere el desarrollo del Instituto.—Art. 2°. Un decano preside á la Facultad en consejo y la representa en sus relaciones con el claustro universitario, con el Rector, con las demás facultades del establecimiento, con los alumnos de la misma y con otros institutos ó corporaciones.—Art. 3° Los acuerdos del Consejo

Digitized by Google

de la Facultad, serán autorizados por el decano y refrendados por el Secretario titular de la misma, ó en su defecto, por alguno de los vocales nombrado para reemplazarlo á la apertura de la sesion.

CAPÍTULO I.

Atribuciones y deberes de la Facultad.

Art. 4º Corresponde á la Facultad:—1º Proponer al Gobierno el nombramiento de sus miembros y ayudantes, y elegir ella misma sus demas empleados subalternos y sirvientes.—2º, Proponer al Gobierno el nombramiento del decano.—3º Nombrar su Secretario, cuyas obligaciones serán determinadas por acuerdo especial.—4º Designar los miembros que han de componer las comisiones examinadoras.—5º Proponer al Gobierno la reforma del reglamento de la Facultad, plan de estudios, estatutos sobre exámenes y colacion de grados, y dictar instrucciones para los ayudantes y demás empleados.—6º Decidir en primera instancia las cuestiones de disciplina que surgieren dentro de la esfera de accion de la Facultad.—7º. Conocer de todos los asuntos concernientes á la Facultad, á más de los que en este Reglamento y en el plan de estudios se designan, sometiendo al claustro universitario los que, promovidos ante aquella, debieran pasar para su definitiva resolucion al Consejo Superior, elevando al Gobierno los que requieran su conocimiento ó aprobacion.—Art. 5º Son deberes de la Facultad:—1º. Dar los informes que le fueren pedidos por el Gobierno, el claustro de la Universidad, y el Rector ú otra Facultad de la misma.—2º Presentar anualmente presupuesto al Claustro Universitario, para que lo eleve al Gobierno.—3º Fijar en una de las sesiones del mes de Octubre, el programa de enseñanza y elevarlo al Gobierno para su conocimiento.—Art. 6º El Consejo se reunirá en sesion todos los meses, aun cuando no haya otro asunto que la consideracion del acta de la anterior, y esto sin perjuicio de las demás reuniones convocadas por el decano, ó solicitada por alguno de los vocales.—Art. 7º La Facultad se considera en *quorum* con la asistencia de dos tercios de sus miembros, y la mayoría de los votos relativa al número de los presentes hará resolucion.

CAPÍTULO II.

Del decano.

Art. 8º Será nombrado el decano en una de las sesiones del mes de Octubre y entrará al desempeño de su cargo el primero de Enero de cada año.—Podrá ser reelegido.—Art. 9º En caso de inasistencia del decano, ó de impedimento transitorio parar presidir la sesion, será suplido por el mas antiguo de los miembros presentes.—Art. 10. En los casos de inhabilitacion ó ausencia temporales del decano, se nombrará un sustituto.—Art. 11. Además de las obligaciones del decano ya mencionadas en este Reglamento, le incumbe tambien: — 1º Comunicar al Gobierno, dentro de ocho dias, los acuerdos de la Facultad, informes, proposiciones, peticiones etc., de los catedráticos que correspondiere elevar al conocimiento superior, después de haber sido presentados al Rector de la Universidad, para que lleven su firma y el sello universitario.—2º Decidir en caso de empate, las votaciones, usando de otro voto, á mas del que le corresponde como miembro de la Facultad.—3º Redactar una memoria anual sobre el estado de la Facultad y despues de sometida á la consideración de ésta, elevarla al Gobierno.—4º Tener á su cargo la matrícula de los estudiantes de la Facultad.—5º Llevar un estado de los *haberes* y *débitos* de la Facultad, y presentarlo mensualmente al conocimiento de la misma.—6º Poner el *visto bueno* en las cuentas pertenecientes á la Facultad.—7º Presidir las comisiones examinadoras.—8º Llevar el sello de la Facultad.

CAPÍTULO III

Del cuerpo docente.

Art. 12. El cuerpo docente de la Facultad, se compone de los catedráticos titulares de la misma, y demás profesores que ella habilitare para la enseñanza de las ciencias físico-matemáticas en la Universidad.

CAPÍTULO IV.

De los catedráticos y demas empleados.

Art. 13. Incumbe á cada catedrático, enseñar el ramo de su asignatura, conforme al plan de estudios de la Facultad.—Art. 14. Los catedráticos, ayudantes y empleados, gozarán del sueldo que el presupuesto les asigne.—Art. 15. Los casos de inhabilitación ó ausencia temporales de un catedrático, y el de renuncia de su empleo, se reglamentarán por acuerdo separado.

CAPÍTULO V.

De los haberes de la Facultad.

Art. 16. Los fondos presupuestados para la dotación de la Facultad, se administran por la Colecturía de la Universidad, conforme á los estatutos respectivos de ésta.

CAPÍTULO VI.

De los institutos científicos y sus directores.

Art. 17. Estarán bajo la inmediata dirección de los catedráticos respectivos, y servirán para ilustrar las lecciones y para los ejercicios prácticos de los alumnos, los siguientes institutos científicos.—1º Museo Zoológico.—2º Museo botánico.— 3º Museo mineralógico.—4º Laboratorio químico.—5º Gabinete de física. 6º Gabinete de matemáticas (á cargo del catedrático de matemáticas aplicadas).—Art. 18. Los directores de estos institutos, tienen el deber de conservar y complementar en cuanto les sea posible, las colecciones, instru-

Digitized by Google

mentos y demás útiles de su repartición, formando de ellas el inventario correspondiente. —Art. 19. Cada uno de los directores precitados, dispone de las mensualidades destinadas al fomento de su instituto científico respectivo, dando cuenta anualmente á la Facultad, mediante un informe *ad hoc*.

CAPÍTULO VII.

De la Biblioteca.

Art. 20. La Biblioteca de la Facultad se trasladará á la de la Universidad, en la cual tendrá sus estantes y catálogos separados á cargo del Bibliotecario del Establecimiento, y estará sometido al Reglamento del mismo.—Art. 21. Los libros que hayan de comprarse ú obtenerse mediante cange, serán designados en acuerdo de la Facultad.

CAPÍTULO VIII.

Reforma del Reglamento

Art. 22. Este reglamento podrá ser reformado siempre que la necesidad lo exija, de conformidad al inciso 5º del artículo 4º.

SECCIÓN PRIMERA.

Plan de estudios para la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas.

CAPÍTULO ÚNICO.

Fines de la enseñanza.

Art. 1º La enseñanza de la Facultad con su actual personal docente, incompleto como es hasta hoy, se contraerá especialmente á los siguientes fines:—1º Cooperar á la dedicacion científica de los que quisieren dedicarse al estudio de la medicina, proporcionándoles los conocimientos posibles en la esfera de la Facultad.—2º Cooperar en sentido análogo para la instrucción de los que pretendiesen dedicarse á la carrera de boticario nacional.—3º Formar agrimensores nacionales.—4º Complementar la enseñanza de los que pretendieren la carrera de ingeniero nacional, establecida que sea la escuela correspondiente en esta Universidad.—5º Formar profesores de ciencias físico-matemáticas para los colegios nacionales, y en la escala correspondiente, para la enseñanza profesional en las escuelas normales.—6º Formar profesores para la enseñanza universitaria, superior ó técnica.

SECCIÓN SEGUNDA.

De los estudios.

CAPÍTULO I.

Estudios preparatorios para los aspirantes á la carrera de la Medicina.

Art. 2º El que, con el propósito de dedicarse á esta carrera, solicitase matricularse en la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas, acreditará haber rendido exámen, con aprobación, en los liceos ó colegios nacionales, de todos los ramos preparatorios que se exigen en ellos, ó presentará certificado suficiente de haber desempeñado exámen, tambien con aprobación, sobre los mismos ramos, en otras universidades ó colegios, de competencia reconocida á este fin por el Gobierno Argentino. —Art. 3º La enseñanza de las materias, que como preparatorias, deben darse por la Facultad, dentro de su esfera, á los aspirantes de que habla el artículo anterior, será de acuerdo con lo que se estatuyese al respecto por la de Medicina.

CAPÍTULO II.

Estudios requeridos para la carrera de boticario nacional.

Art. 4º Los aspirantes á esta carrera, para ingresar á las aulas de la Facultad, acreditarán haber hecho los estudios preparatorios que la de Medicina exigiese al efecto por el estatuto respectivo.—Art. 5º La enseñanza de las materias que correspondiere darse por la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas á los interesados de que habla el artículo anterior, será de conformidad á lo que requiriese la de Medicina.

CAPÍTULO III

Estudios para la carrera de agrimensor nacional

Art. 6º Para poder ingresar al estudio de este ramo, bastará que el alumno acredite haber rendido exámen de los cuatro primeros años de estudios preparatorios, segun el plan adoptado para los colegios nacionales, aunque no hubiera cursado las siguientes asignaturas: francés, inglés, teneduría de libros, literatura y ejercicios de composicion, latin, aleman y dibujo natural.—Art. 7º el estudio de la agrimensura á que se refiere el artículo anterior es de dos años y comprende las ramificaciones que á continuacion se espresan: matemáticas aplicadas á la agrimensura—Teoría de los instrumentos—Ejercicios prácticos de mensuras y nivelaciones—Dibujo topográfico—Agrimensura legal—Medio año de elementos de geología; mecánica y óptica de la física esperimental.

CAPÍTULO IV

Estudio para las carreras de profesor de ciencias físico-matemáticas en los colegios nacionales y escuelas normales.

Art. 8º El que haya de dedicarse á esta carrera, debe presentar, antes de ingresar á las aulas de la Facultad, certificado bastante de haber rendido, dentro ó fuera del país, exámen de todas las materias comprendidas en la enseñanza de los colegios nacionales.—Art. 9º El curso es de cuatro años, distribuidos de esta manera: los dos primeros para lecciones de teoría y los otros para la enseñanza teórico-práctica.—Art. 10. La carrera de profesor de colegios nacionales ó escuelas normales, com-

Digitized by Google

prende el estudio de tres ramos, por lo menos de ciencias físico-matemáticas.—A uno de estos ramos, en el carácter de principal se dedicará preferentemente el estudiante, desempeñando exámen escrito y oral del mismo.—Los otros dos son accesorios ó secundarios, y de estos se rendirá solo exámen oral.—Art. 11. Se esceptúa de lo dispuesto en el artículo anterior, el caso en que el estudiante eligiese las matemáticas como ramo principal y la física como accesorio, pues entonces no estará obligado á cursar otro.—Art. 12. La eleccion que se deja al interesado, de los ramos *principal y secundarios*, deberá hacerse sobre la combinacion siguiente:

RAMO PRINCIPAL	RAMO SECUNDARIOS
1—Matemáticas (3 años)	Física 2 años
2—Física (3 años)	Matemáticas, 2 años; química, 1 año; geología, 1 año
3—Química (3 años)	Física, 2 años; mineralogía, 2 años
4—Zoología (3 años)	Botánica, 2 años; 1 año de mineralogía; 1 año de geología; física esperimental, 1 año; química, 1 año
5—Botánica (2 años)	Zoología, 2 años; 1 año de mineralogía; 1 año de geología; física esperimental, 1 año; química, 1 año.
6—Mineralogía dos años y á la vez uno de geología	Botánica, 2 años; zoología, 2 años; física esperimental 1 año química 1 año.

CAPÍTULO V

Estudios para la carrera del profesorado en la enseñanza superior de ciencias físico-matemáticas.

Art. 13. Obliga á estos estudiantes lo mismo que queda establecido en el artículo 8°—Art. 14. El que pretenda seguir la carrera de catedrático superior en cualquiera de los ramos de ciencias físico-matemáticas que son objetos de la enseñanza en la Facultad, tiene que contraer sus esfuerzos al estudio del ramo elegido como principal, y al de otro, cuando menos, que se relacione con él; para lo cual se hará la eleccion que indica el cuadro contenido en el artículo 12.—Art. 15. El estudio del ramo principal, comprende las materias que en seguida se espresan, segun las respectivas asignaturas.—1° Matemáticas (curso completo de seis años); análisis algebráico, geometría moderna, geometría analítica, mecánica, cálculo diferencial é integral, cálculos de variacion y de probabilidad, mecánica analítica, astronomía práctica, conocimiento y uso de los instrumentos, geodesia.—2° Física (curso completo de cuatro años) física esperimental (incluso curso preparatorio de física matemática,) física teórica, meteorología, ejercicios prácticos y conocimiento de los instrumentos.—3° Química (curso completo de cuatro años) anorgánica y orgánica teórico moderna; lecciones prácticas de química analítica, cualitativa y cuantitativa.—4° Zoología (curso completo de cuatro años); zoología sistemática, anatomía comparada, ejercicios prácticos.—5° Botánica (curso completo de cuatro años;) botánica general (histología anatomía, morfología, fisiología;) botánica sistemática, especialmente de plantas medicinales, ó útiles para otras aplicaciones.—6° Mineralogía y geología (curso completo de cuatro años); química anorgánica, mineralogía general y especial, geognosia y petrografía, paleontología y geología, ejercicios prácticos y cristalografía.

SECCION TERCERA

De los alumnos

CAPÍTULO I

Del ingreso y asistencia de los alumnos á las clases

Art. 16. Para ingresar á las aulas de la Facultad, se requiere la edad de 16 años por lo menos, buena conducta y moralidad.—Art. 17. A más de las condiciones espresadas en el artículo anterior, para que pueda cursar en la Facultad el interesado, deberá inscribirse en el libro de matrícula de la misma, dentro del término que se señalare al efecto.—Art. 18. Llenadas las condiciones prescriptas en los dos artículos anteriores, para poder asistir á las aulas de ingresantes, presentará á los respectivos catedráticos la boleta de matrícula autorizada con la firma del décano de la Facultad.—Art. 19. Ninguno podrá concurrir á las lecciones, sin permiso especial del catedrático, si no ha sido matriculado en la asignatura correspondiente.

CAPÍTULO II

De la prueba del curso de los alumnos

Art. 20. Para pasar de un curso á otro, en cualquiera de las asignaturas de la Facultad, es indispensable haber rendido exámen de la materia correspondiente al anterior.—Art. 21. Se esceptuan de lo dispuesto en el artículo precedente, el segundo año de física esperimental y la geología, cuyos estudios pueden hacerse sin necesidad de rendir exámen de los años anteriores respectivos.

SECCION CUARTA

De los exámenes

CAPÍTULO I

De los exámenes anuales

Art. 22. Para que un estudiante sea admitido á rendir exámen en cualquiera de los ramos de la Facultad, deberá presentar la boleta correspondiente de matrícula.—

Digitized by Google

Art. 23. Los examinados que hayan hecho sus estudios fuera de las aulas de la Facultad, están sujetos á los mismos requisitos exijidos á los matriculados de ésta.—Art. 24. Los exámenes son anuales y corresponden á los estudios hechos en cada asignatura durante el año.—Art. 25. Al fin de los cursos fijados por el plan de estudios para la terminacion de la carrera respectiva, el estudiante dará un éxámen general, que comprenda todas las partes del ramo elegido en el carácter de principal. Este exámen será público.—Art. 26. Los exámenes anuales, son orales, y tienen por objeto reconocer si el estudiante posee los conocimientos necesarios para pasar al curso del año siguiente, segun lo prescrito en el art. 20.—Art. 27. Los exámenes anuales no podrán verificarse antes de terminados los cursos respectivos, ni despues del mes de Diciembre, salvo el caso de que se presentaren razones atendibles, á juicio de la Facultad.—Art. 28. Dichos exámenes serán presididos por una comision compuesta del decano, el catedrático del ramo y otro, designado por la Facultad.—Art. 29. No es permitido recibir exámen, á más de dos alumnos á la vez.—Y el de cada uno durará media hora.—Art. 30. Terminado el exámen, cada uno de lo miembros de la Comision examinadora recibirá del Secretario dos fichas, una grabada con la letra A (que significa *aprobado*) y otra con la R *(reprobado.)* En seguida depositará en una urna la ficha correspondiente para espresar su voto.—La letra que apareciese en mayor número, decidirá del resultado del exámen. —Art. 31. El estudiante que fuere reprobado, no podrá volver á rendir exámen, sino despues de haber hecho nuevamente el estudio de la materia respectiva durante el año escolar siguiente.

CAPÍTULO II.

De los exámenes generales.

Art. 30. Al fin de los cursos teóricos y prácticos fijados por este plan de estudios para cada una de las carreras señaladas en el art. 1°, el alumno que haya sido aprobado en todos los exámenes anuales correspondientes, rendirá uno general, escrito y oral en el ramo principal, y solamente oral en los secundarios. —Art. 33. Se esceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior, los que hacen sus estudios preparatorios en las aulas de la Facultad, para emprender la carrera de la medicina, ó la de boticario.—Art. 34. Los que pretenden desempeñar exámen general, solicitarán por escrito su admision ante la Facultad, acompañando certificado de haber rendido todos los exámenes anuales requeridos segun el caso.—Llenada esta exigencia, la Facultad fijará el dia y hora de la prueba.—Art. 35. La Comision Examinadora se compondrá de cinco miembros de la Facultad, incluso el decano y los catedráticos de los ramos sobre que ha de versar el exámen. —Art. 36. Para el exámen escrito de que habla el art. 32, se procederá de la siguiente manera: el catedrático del ramo, presentará al interesado diez preguntas ó problemas, de las cuales tres elegirá, y contestará éste por escrito en el término de 24 horas.—Art. 37. Si la composición indicada en el art. precedente no fuera aprobada, el estudiante no será admitido á rendir el exámen general oral. —Art. 38. El exámen general oral durará una hora en el ramo principal y media hora en cada uno de los secundarios. —Art. 39. Para la clasificación, que será colectiva, comprendiendo el exámen de la materia principal y de los ramos secundarios, se observará el procedimiento acordado en el art. 30. —Art. 40. El que hubiese sido reprobado en el exámen general, escrito ú oral, no podrá reiterarlo sino seis meses despues.—Art. 41. Aprobado en el exámen general, escrito y oral, el interesado tendrá opción al diploma que declare su competencia en la carrera aspirada. —Art. 42. Para obtener el diploma de agrimensor nacional, se requiere á mas del exámen escrito y oral determinado por el artículo 32, que el interesado presente dos mensuras y otras tantas nivelaciones minuciosamente descritas, calculadas y dibujadas, debiendo proponer préviamente á la Facultad las localidades en que ha de practicar aquellas. Cada uno de estos trabajos vendrá garantido, tanto respecto á la parte descriptiva como á la gráfica, por la suficiente constancia de haber sido hecho por el interesado.—Art. 43. El diploma á que se refiere al art. 41, será firmado y sellado por el decano de la Facultad y el Rector de la Universidad, informando en cada caso, de los que se espidieren, al Ministerio de Instruccion Pública.—Art. 44. Ninguno podrá ser nombrado catedrático para la enseñanza técnico-superior, si no posee el título de Doctor en ciencias físico-matemáticas.

SECCION QUINTA.

Colacion de grados.

CAPÍTULO I.

Disposiciones generales.

Art. 45. Los aspirantes al grado de Doctor en ciencias físico-matemáticas, deben ante todo: 1° Presentar á ella un trabajo científico escrito.—2° Rendir exámen general.—Art. 46. Pueden ser admitidos tambien como candidatos al doctorado, los que no habiendo cursado en las clases de la Facultad, acreditasen mediante la certificación correspodiente, que tienen los conocimientos requeridos por los capítulos anteriores á los alumnos de aquella. —Art. 47. Los que hubieren rendido el exámen general exigido á los aspirantes al profesorado en la enseñanza secundaria, no están obligados á dar nuevamente la misma prueba para optar al grado de Doctor; pero se someterán á los demás requisitos que se establecen respecto á los doctorandos.

CAPÍTULO II.

De la prueba escrita.

Art. 48. El trabajo científico escrito exigido por el art. 45, versará sobre un tema á elección

Digitized by Google

del candidato.—Esta disertacion ó tésis, será impresa y contendrá á lo ménos, veinte y cuatro páginas en octavo.—El trabajo relativo al tópico elegido, que siempre será del ramo principal, podrá llenar todas las páginas indicadas; pero en caso contrario, nunca tendrá una estension menor de la mitad de aquellas. —Contendrá alguna observación ó descubrimiento original, ó á los menos, ideas nuevas y miras independientes de hechos ya conocidos; comprenderá todas las subdivisiones del mismo, que han sido materia de enseñanza respectiva en la Facultad.—Art. 49. Para que pueda tomarse en consideración por la Facultad la tésis de que hablan los artículos anteriores, declarará el interesado, ante el decano, *bajo palabra de honor, y con sujeción á las prescripciones legales aplicables al caso, ser autor del trabajo presentado.*

CAPÍTULO III.

Del exámen oral.

Art. 50. Aceptada la tésis por la Facultad, el candidato se someterá á un exámen general, que versará sobre la materia principal, y á más sobre un ramo secundario.—El exámen en la materia principal, comprenderá todas las subdivisiones de ésta, enumeradas en el artículo 15.—Art. 51. La Comisión Examinadora se compondrá por lo ménos, de dos tercios del número total de los miembros de la Facultad, será presidida por el decano, ó en su defecto, por el catedrático que se nombrare para reemplazarlo en ese acto.

CAPÍTULO IV.

Del grado de doctor, *en ciencias físico-matemáticas.*

Art. 52. Terminado el exámen, el candidato, si fuere aprobado, afirmará ante la Facultad, *ejercer honorablemente su ciencia y conforme á las prescripciones legales que se relacionen con ella.* Art. 53. Llenadas las condiciones estatuidas por los artículos anteriores, se estenderá un diploma que acredite al interesado *doctor en Ciencias Físico-Matemáticas de la Universidad Mayor de San Cárlos.*—Art. 54. El diploma será conferido por la Facultad. Firmado por el decano y secretario de ésta, y sellado con el sello de la misma, se presentará al Rector para que lo firme á su vez y ordene sea sellado con el sello mayor de la Universidad. Revestido de estas formas, constituye un título Universitario.—Art. 55. Podrá la Facultad acordar el título de *doctor, honoris causa*, á personas de grandes méritos en ciencias físico-matemáticas, declarados esos méritos en consejo íntegro y por unanimidad de votos.

SECCION SEXTA

Disposición última

Art. 56. Todo lo concerniente á dias festivos por semana y otros detalles conducentes al mejor cumplimiento de este plan, será reglado por acuerdos correspondientes de la Facultad.

Departamento de Instruccion Pública. — Buenos Aires, Marzo 13 de 1878.—Apruébase el Reglamento orgánico y el plan de estudios para la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas, presentado por el Rector de la Universidad de San Cárlos y Director de la Facultad mencionada. Contéstese la nota acordada, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA—*José María Gutierrez.*

11016—Decreto disponiendo que los intereses de las letras de aduana se acumulen al capital para su abono, al vencimiento de aquellas.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Marzo 13 de 1878.—Atento lo espuesto en los informes que preceden y considerando: 1º Que aún cuando la Ley de Aduana vigente no dispone que los intereses de las letras de aduana deban ser acumulados al valor de estas, como afirman los interesados,—la Aduana de Buenos Aires, por razon de equidad, ha adoptado ese temperamento.—2º Que las prácticas y procedimientos aduaneros deben ser uniformes en todas las reparticiones del ramo, mucho más tratándose de franquicias para el comercio como la presente—*Se resuelve:*—Que los intereses de las letras de Aduana por derechos de importación, se liquiden en la forma de práctica y se acumulen al capital para su abono, al vencimiento de aquellas.—Hágase saber esta resolución á los Administradores y Receptores de Rentas, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase el espediente á la Contaduría General para su archivo.—AVELLANEDA - *Bernardo de Irigoyen.*

11017—Decreto prorogando el plazo fijado en la ley de sellos para la venta de las patentes creadas por las mismas.

Departamento de Hacienda.— Buenos Aires, Marzo 16 de 1878.—Atento lo espuesto por el Administrador General de sellos y patentes y el Administrador de Rentas, respecto de la próroga del término fijado por la ley de sellos para la espedición de patentes; y considerando que es equitativo ampliar el plazo fijado por esa ley por tratarse de un impuesto de creación reciente, y que el término señalado para hacerlo efectivo ha sido algo limitado.—Por estas consideraciones y las demás espuestas en la nota que precede—El Presidente de la República, ha acordado y—*Decreta*—Art. 1º Prorógase hasta el 15 de Abril próximo, el plazo fijado en la ley de sellos para la venta de patentes creadas por la misma, con prevencion de que vencido aquel, se hará efectiva

Digitized by Google

la multa que ella impone á los infractores.—Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase este espediente á Contaduría para su archivo.—AVELLANEDA—*Bernardo de Irigoyen.*

11018—**Contrato para la construcción** de dos vías férreas de las cinco á que se refiere la Ley de 5 de Noviembre de 1872, con las modificaciones introducidas por la Ley de 18 de Setiembre de 1877.

El Ministro del Interior, en representacion del Exmo. Gobierno de la República por una parte, y por otra D. Mateo Clark, en representacion de su hermano D. Juan E. Clark, han convenido en el siguiente contrato, en sustitucion del de 26 de Enero de 1874, de acuerdo con la autorización que confiere la Ley de 18 de Setiembre de 1877.—Art. 1º Se concede á D. Juan E. Clark el derecho de construir y esplotar, en los términos que establece el presente contrato, las dos vías férreas siguientes, de las cinco á que se refiere la Ley de 5 de Noviembre de 1872, á saber: la primera, desde esta ciudad de Buenos Aires hasta la de San Juan, pasando por Rojas á Junin, Mercedes, San Luis, La Paz y Mendoza; y la segunda desde la ciudad de Mendoza ó San Juan con Direccion á San Felipe ó los Andes (Chile) hasta el límite de la República, ya sea por el "Paso de los Patos" o por Uspallata, según el que resulte más económico y practicable de los estudios que se hagan.—Art. 2º El punto de arranque de la línea de esta ciudad á Villa Mercedes (Provincia de San Luis) puede ser de alguna estacion del F. C. del Oeste de esta Capital, ó de algunos de los ferro-carriles que se liguen con ella, á eleccion del P. E.; debiendo el Empresario Clark dar principio á los trabajos de construcción desde Villa de Mercedes á San Juan. Una vez terminada esta seccion y abierta al servicio público, se construirá la seccion desde Buenos Aires hasta Villa de Mercedes, ó la de Mendoza ó San Juan hasta el límite de la República en los Andes, ó ambas á la vez, segun lo acuerde la Empresa con el P. E.—Art. 3º El ancho ó trocha de la vía en la línea de Buenos Aires á Villa de Mercedes y de esta á San Juan, será de un metro sesenta y ocho centímetros, ó igual á la del Central Argentino y del Andino.—Art. 4º Para los efectos de la garantía, el P. E. fijará, previo informe de peritos, el aumento que corresponda sobre el costo á que fué cantratada la vía angosta, no pudiendo esceder en ningun caso de una tercera parte más del precio contratado.—Art. 5º La Nación garante por el término de veinte años el interés de 7 % anual á las acciones ó títulos que representen el valor kilométrico de cada seccion entregada al servicio público, desde el dia en que esto tenga lugar y no antes, siendo entendido que la Nación no garante en manera alguna la amortización de dichos títulos ó acciones.—Art. 6º En el pliego de condiciones que dicte el Gobierno, se fijará de acuerdo con los concesionarios, la estension de cada seccion que debe librarse al tráfico público.—Art. 7º El pago de la garantía, se hará semestralmente y las cantidades que el P. E. pague para el servicio de garantía, las entregará en fondos públicos de seis por ciento de renta y uno de amortización anual, al precio corriente en Lóndres, ó en dinero efectivo, cuando el P. E. lo estime así conveniente.—Art. 8º Para los efectos de la garantía, se deducirá el 50 % del producto bruto en la línea de esta ciudad á San Juan y el 55 % en la Trasandina, para los gastos de esplotación.—Art. 9º El concesionario entregará semestralmente á la Nacion, el producto líquido de cada línea, hasta reembolsarla por completo de las cantidades que por garantía hubiese pagado; cuando el producto líquido escediese de 7 % se destinará la mitad del escedente á formar un fondo de reserva para atender á necesidades imprevistas y en cuya conservación é inversion intervendrá el P. E. Cuando las sumas destinadas á reservas hayan alcanzado á la cifra de quinientos mil pesos fuertes, percibirá la Nación el escedente íntegro, hasta reembolsarse de las sumas que hubiese pagado como garantía.—Art. 10. Durante los dos primeros años siguientes á la conclusión completa de cada línea férrea, la Empresa fijará las tarifas que creyere convenientes y en lo sucesivo lo hará de acuerdo con el P. E.—Art. 11.—La línea de Mercedes á San Juan puede desviarse del trazado hecho por D. Angel G. de Elia, segun los nuevos estudios lo aconsejen, los que deberán ser sometidos á la aprobacion del P. E.; pero debiendo tocar en San Luis, La Paz y Mendoza. Los planos y estudios del Sr. Elia, serán puestos á disposicion del Sr. Clark.—Art. 12. El concesionario se obliga á presentar los estudios técnicos de la línea trasandina, ó sea de la seccion entre Mendoza ó San Juan y San Felipe ó los Andes y á pedir su aprobacion antes del 31 de Diciembre del corriente año.—El estudio técnico debe comprender la traza de la línea, los perfiles y descripciones de la vía permanente, número, estension y carácter de las obras de arte, composicion y estensión de las estaciones, depósitos, talleres y accesorios correspondientes, en términos generales, pero suficientes para determinar la importancia de las obras.—Art. 13. En caso que el concesionario proceda á verificar nuevos estudios en una ú otra vía, con el objeto de variar el trazado, tendrá la obligación de prevenirlo al Gobierno para que éste asocie un ingeniero nacional á los encargados de hacer los estudios por la empresa, pudiendo el Gobierno fijar el trazado definitivo en caso de conformidad.—Art. 14. La época en que debe darse principio á los trabajos de construccion, se fijará por el P. E. de acuerdo con el concesionario dentro del año siguiente á la suscricion del contrato modificado.—El concesionario reconoce á la Nacion el derecho de mandar construir por los medios que estime convenientes, la seccion

Digitized by Google

de Villa de Mercedes á Villa de la Paz, ó hasta Mendoza, pudiendo hacerlo por partes. Este derecho reservado al Gobierno Nacional, espirará tres meses antes de la fecha que se haya fijado al Sr. Clak para dar principio á los trabajos de dicha seccion; de modo que si tres meses antes de llegar ese dia, el Gobierno no ha resuelto construir la espresada seccion, ó adjudicarla á otra empresa, lo hará saber al Sr. Clark quien estará obligado á construirla en la forma y bajo las condiciones establecidas en el contrato.—En el caso de que se resolviese á construir por cuenta de la Nacion una ó dos secciones entre Villa Mercedes y Villa de la Paz, el concesionario se obliga á reembolsar al Gobierno el valor de la parte construida, después de terminada la linea hasta San Juán. El reembolso se hará en dinero efectivo, cubriendo el precio de costo que arroje la licitacion pública.—Desde el dia que la Nación se reembolse del valor de la sección ó secciones, empezará á regir la garantia acordada al concesionario por la modificacion cuarta de la ley de 18 de Setiembre de 1877.—Art. 15. Las lineas deberán estar concluidas completamente, cinco años despues de empezados los trabajos de construccion en cada una de ellas, obligándose el concesionario á pagar una multa de *veinte y cinco mil pesos* fuertes ($ fts. 25000), por cada mes de retardo y el Gobierno á satisfacerle una prima de diez mil pesos fuertes ($ fts. 10000) por cada mes de anticipacion. Es entendido que la multa y el premio se aplican á cada una de las lineas separadamente y que para los efectos, de este artículo se comprenden en el término de cinco años para la linea trasandina, todos los meses del año.—Art. 16. El domicilio legal del concesionario para los efectos de este contrato y en su caso el de las sociedades ó compañias que se formen, será en la República, en donde se harán efectivos los dividendos de las acciones que en ellas se suscriban.—Art. 17. Sin perjuicio de que sea en la República el domicilio legal del concesionario, ó empresa que se forme, si la direccion ó administracion de la Sociedad constructora ó esplotadora del Ferro-Carril se establece fuera de la República, tendrá en ésta, asiento y residencia efectiva, un directorio con plenas facultades para tratar directa y definitivamente, y arreglar todas las dificultades que pudieran suscitarse con el Gobierno y con los particulares. En todo caso la contabilidad se llevará en la República y en idioma nacional.—Art. 18. Los capitales suscritos para estas ferro-carriles, serán libres de toda contribucion ó impuesto nacional ó provincial, por el término de veinte años.—Art. 19. El peso de los rieles para la via de trocha ancha, como asi mismo la dotacion del tren rodante, su clase, peso y fuerza, y en general, los edificicios y accesorios que constituyen la linea para el servicio de las secciones que se libren al tráfico, como el que corresponde á la linea total serán determinados de acuerdo con el P. E. y especificados en el pliego de condiciones que en conformidad á los planos aprobados dicte el Gobierno:—Art. 20. El P. E. tendrá facultad de inspeccionar por sus ingenieros las vias férreas, tanto en construccion como en ejercicio, y si el concesionario ó las compañias que se formaren, no se sujetaren en ellas á las estipulaciones convenidas, ó los materiales fueren de mala calidad, las estaciones y depósitos sin capacidad bastante, ó el tren rodante insuficiente para las necesidades del tráfico, compelerá á la empresa á suplir las deficiencias ó falta de ejecucion del contrato, penando á la empresa ó concesionarios, con las multas que señala la ley general de ferro-carriles.—Art. 21. El concesionario ó las compañias que se formaren para la construccion ó esplotacion de dichos ferro-carriles, quedan sujetos á la ley reglamentaria de ferro-carriles, de 8 de Setiembre de 1872 y á las modificaciones que pudieran dictarse despues sobre ferro-carriles garantidos por el Gobierno Nacional, con tal que estas últimas no empeoren ó graven las obligaciones del concesionario.—Art. 22. El concesionario se obliga á conducir gratis todas las balijas de la correspondencia pública y á hacer una rebaja de un cincuenta por ciento sobre el precio de tarifa para los pasajes de empleados y tropa qu en en servicio de la Nacion, y de un 25 % en los fletes por la carga que á ella pertenezca ó que deba conducirse por su cuenta.—Art. 23. El Gobierno Nacional hará al concesionario, la rebaja del 70 % del precio de las tarifas en el ferro-carril de Villa María á Villa Mercedes, para la conduccion de los materiales y útiles necesarios á la construccion de los dos ferrocarriles que debe hacer y que solo gozarán de esta rebaja durante ella.—Art. 24. Los materiales destinados á la construccion de éstos, serán libres de derechos de importacion.—Art. 25. Los terrenos que los gobiernos de provincias hayan cedido, ó cedan para la via y estaciones de dichos dos ferro-carriles, según el artículo 24 de la ley de 5 de Noviembre de 1872 serán cedidos por el Gobierno Nacional al concesionario, debiendo aquel, en caso de no obtener dicha cesion, espropiar los terrenos por cuenta del concesionario.—Art. 26. Si éste no presentare los estudios, ó no diese principio á los trabajos en los términos antes espresados, salvo el caso de fuerza mayor debidamente comprobado, sin perjuicio de declararse caduca la concesion por el P. E., pagará la multa de cien mil pesos fuertes por cada linea,.—Art. 27. D. Francisco B. Madero, que firmará este contrato, se constituye fiador por la linea entre Buenos Aires y San Juan, debiendo el concesionario en el término de tres meses, sustituir la otorgada por D. Anacarsis Lanús, por otra (á satisfacion del Gobierno) que reemplace la de D. Mariano Sarratea, por la linea trasandina, ó depositar en su defecto la cantidad de *cien mil pesos fuertes*.—Art. 28. El depósito de que habla el artículo anterior, será devuelto, ó las fianzas levantadas, cuando el concesionario haya introducido ó empleado un valor igual en materiales para cada una de las lineas ó vias espresadas.—Art. 29. Durante la construccion de las lineas, los empleados y trabajadores de

Digitized by Google

la empresa, serán esceptuados del servicio militar.—Art. 30. Todos los actos y contratos celebrados por las empresas que deben ejecutar el contrato del concesionario, serán sometidos á las leyes de la República, así como á la jurisdiccion de los tribunales correspondientes, sin que pueda sustraerse á ellos por razones tomadas de sus estatutos.—Art. 31 Las cuestiones y diferencias que surjan entre el concesionario ó empresas y el P. E., acerca de la manera de cumplir las obligaciones que las leyes de concesion respectivamente les imponen, serán sometidas al juicio de arbitradores nombrados por una y otra parte, con facultad de nombrar éstos un tercero que formando tribunal las resuelva. Si los arbitradores no se acordaren en la eleccion del tercero, será nombrado por el Presidente de la Corte de Justicia Nacional. —Art. 32. Dentro de los noventa dias de la aprobacion de este contrato, se fijará el precio kilométrico á que se refiere el art. 4º.—Art. 33. Quedan subsistentes las demás cláusulas del contrato de 26 de Enero de 1874, en cuanto no se oponen á las modificaciones consignadas en la Ley de 8 de Setiembre de 1877.—Art. 34. No podrá hacerse transferencia del todo ó parte de este contrato, sin la aprobacion del Gobierno. —BERNARDO DE IRIGOYEN.—*M. Clark.—Francisco B. Madero.*

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Marzo 19 de 1878.—Apruébase el presente contrato celebrado por el Señor Ministro del Interior con D. Mateo Clark, en representacion de D. Juan E. Clark, para la construccion y esplotacion de las dos vías férreas siguientes, de las cinco á que se refiere la Ley de 5 de Noviembre de 1872, á saber: la 1ª desde esta ciudad de Buenos Aires, hasta la de San Juan, pasando por Rojas ó Junin, Mercedes, San Luis, La Paz y Mendoza, y la 2ª desde la ciudad de Mendoza ó San Juan con direccion á San Felipe ó los Andes (Chile) hasta el límite de la República, ya sea por el paso de Los Patos ó por Uspallata. Comuníquese á quienes corresponde, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á sus efectos al Departamento de Ingenieros.—AVELLANEDA.—*Bernardo de Irigoyen.*

11019—**Resolucion aceptando la propuesta** de D. J. Casagne, para la construccion de los talleres del Ferro-Carril Central Norte.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Marzo 21 de 1878. — Vistos los informes que preceden, de que resulta que la propuesta más ventajosa de las presentadas para la construccion de los talleres del Ferro-Carril Central Norte en Córdoba, es la de D. Julio Casagne, con la fianza de D. Federico Baraux. El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—*Resuelve:*—Aceptar la propuesta; debiendo el interesado verificar inmediatamente el depósito en Tesorería del 5 % del importe de la obra, de acuerdo con lo que informa la Contaduría. Vuelva al Departamento de Ingenieros, para que proceda á celebrar el contrato respectivo, elevándolo en seguida para su aprobacion á este Ministerio; y líbrese órden al de Hacienda para la devolucion á los demas proponentes del 1 % que fué por ellos depositado al presentar sus propuestas. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*Bernardo de Irigoyen.—Rufino de Elizalde.—José María Gutierrez.*

11020—**Decreto nombrando Cónsul de la** República, en Palma (Islas Baleares) al Sr. Dº Mateo Enrique Llado.

Departamento de Relaciones Esteriores.—Buenos Aires, Marzo 28 de 1878.—El Presidente de la República, *Ha acordado y decreta:*—Art. 1º Nómbrase Cónsul de la República Argentina en Palma, Capital de las Islas Baleares, al Sr. D. Mateo Enrique Llado.—Art. 2º Estiéndase la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*Rufino de Elizalde.*

11021—**Decreto nombrando Cónsul Ge**neral de la República en Venezuela á D. Carlos Rohl.

Departamento de Relaciones Esteriores.—Buenos Aires, Marzo 28 de 1878.—El Presidente de la República, ha acordado y *Decreta:* Art. 1º Nómbrase Cónsul General de la República Argentina en la de Venezuela, al Sr. D. Carlos Rohl. —Art. 2º Estiéndase la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*Rufino de Elizalde.*

11022—**eDereto cerrando los puertos** de la República para las procedencias del Brasil y Banda Oriental.

Departamento de Guerra y Marina.—Buenos Aires, Marzo 30 de 1878.—Habiendo recibido el Gobierno noticias oficiales que no dejan duda de haberse manifestado fiebre amarilla en Montevideo con carácter alarmante. El Presidente de la República, visto lo resuelto por la Junta de Sanidad en su última sesión. —ha acordado y *Decreta:*—Art. 1º Desde el 8 del entrante Abril, quedan cerrados los puertos de la República, para todas las procedencias del Brasil, y desde el 1º del mismo para las de la República Oriental.—Art. 2º Los buques que hasta el dia anterior á esa fecha

Digitized by Google

arriben á la República, de aquellos puertos, estarán sujetos á la cuarentena de rigor, segun ella está establecida por la Junta de Sanidad. —Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*Rufino de Elizalde.—Bernardo de Irigoyen.—José María Gutierrez.*

11023—**Decreto nombrando Cónsul General** de la República en Málaga al señor D. Enrique Martinez.

Departamento de Relaciones Esteriores.—Buenos Aires, Abril 8 de 1878.—El Presidente de la República,—ha acordado y *Deereta:*—Art. 1° Nómbrase Cónsul de la República Argentina en Málaga, al Sr. D. Enrique Martinez. —Art. 2° Estiéndase la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*Rufino de Elizalde.*

11024—**Decreto nombrando Cónsul Argentino** en Cette (Francia) al Sr. D. Cárlos Audrin.

Departamento de Relaciones Esteriores.—Buenos Aires, Abril 9 de 1878.—El Presidente de la República,—ha acordado y *Decreta.*—Art. 1° Nómbrase Cónsul Argentino en Cette, al Sr. D. Cárlos Audrin.—Art. 2° Estiéndase la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional—AVELLANEDA.—*Rufino de Elizalde.*

11025—**Decreto nombrando Secretario** de la Legación Argentina en Estados-Unídos, al Dr. D. Julio Garrié.

Departamento de Relaciones Esteriores.—Buenos Aires, Abril 12 de 1878.—Habiendo sido aceptada la renuncia presentada por el Dr. D. Gervasio Videla Dorna del empleo de Secretario de la Legación Argentina en los Estados-Unidos;—El Presidente de la República—ha acordado *y Decreta:*—Art. 1° Nómbrase Secretario de la Legacion Argentina en los Estados-Unidos, al Sr. Dr. D. Julio Carrié.—Art. 2° Comuníquese, publíguese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*Rufino de Elizalde.*

11026—**Decreto nombrando Secretario** de la Legación Argentina en el Perú y Bolivia, al Dr. D. Dámaso Uriburu.

Departamento de Relaciones Esteriores.—Buenos Aires, Abril 15 de 1878.—Habiendo sido aceptada la renuncia presentada por el Dr. D. Benjamin Figueroa, del cargo de Secretario de la Legación Argentina en el Perú y Bolivia;—El Presidente de la Republica—ha acordado y *Decreta:*—Art. 1° Nómbrase Secretario de dicha Legación, al Dr. D Dámaso Uriburu.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*Rufino de Elizalde.*

11027—**Resolucion aprobando el contrato** para la construccion de los talleres del Ferro-carril Central del Norte en Córdoba.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Abril 17 de 1878.—Vistos los informes que preceden, se aprueba al adjunto contrato celebrado por el Departamento de Ingenieros con D. Julio Casagne, para la construccion de los talleres del F. C. C. N. en Córdoba.—Pase á la Escribanía de Gobierno, para que se reduzca á escritura pública, prévio depósito en Tesorería General en la forma acordada, (de los $ 3248.91) tres mil doscientos cuarenta y ocho pesos noventa y un centavos fuertes, que importa el 5 % del valor del contrato. —Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*Bernardo de Irigoyen.*

11028—**Decreto poniendo en posesión** del cargo de Ministro de Hacienda al Dr. Plaza.

Departamento del Interior.—Buenos Aires Abril 25 de 1878.—Estando de regreso de su comision el Sr. Ministro de Hacienda;—El Presidente de la República,—*Decreta:*— Art. 1° Queda en posesion de su cargo de Ministro de Hacienda, el Dr. Victorino de la Plaza.— Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*Bernardo de Irigoyen.*

11029—**Decreto señalando el 6 de Mayo** para la instalación del Congreso Nacional.

Departamento dal Interior.—Buenos Aires, Mayo 4 de 1878.—Habiendo los Presidentes de ambas Cámaras comunicado hallarse en número competente,—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Señálase el dia 6 del corriente mes, á las dos de la tarde, para la solemne instalación del Congreso Nacional.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*Bernardo de Irigoyen.*

Digitized by Google

11030—Decreto mandando pase á la Dirección de Correos y Telégrafos el depósito general de timbres postales.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Mayo 6 de 1878.—En virtud de lo expuesto por la Dirección Gral. de Correos y Telegrafos en su nota de 2 de Abril último, y en vista de lo informado por la Contaduria General de la Nación;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° El depósito general de timbres postales de todas clases, existente hoy en la Tesorería General de la Nación, pasará á la Dirección General de Correos y Telégrafos, donde quedará establecido.—Art. 2° La Contaduría General de la Nación hará entrega, bajo las debidas constancias, á la Dirección General de Correos y Telegrafos, de todos los sellos postales que hoy existen en la Tesorería General, haciendose los cargos debidos en la cuenta que al efecto se abrirá.—Art. 3° No podrá entrar al depósito de que habla el artículo 1°, ninguna cantidad de sellos postales, sin prévia intervención de la Contaduría General de la Nacion, la cual despues de los recuentos que sean del caso, formará el cargo respectivo, una vez que sean recibidos en el deposito de la Direccion General de Correos y Telégrafos.—Art. 4° El deposito establecido en el artículo 1°, estará bajo la custodia y la vigilancia inmediata del Jefe de la 4ª División, Tesorero de Correos y Telégrafos; y del de la segunda División, Contador Interventor. Cada uno de estos tendrá una llave especial del depósito, teniendo una tercera el Director General; de modo que cuando fuere necesario sacar sellos del depósito, no pueda hacerse sino con las tres distintas llaves.—Art. 5° La Contaduría de Correos y Telégrafos, abrirá una cuenta especial en los libros de la Administración, en donde se cargará, con especificacion de clases y valores, la cantidad de sellos postales estraidos al tiempo de formarse el depósito y las cantidades que en adelante se recibieren.—Art. 6° Siempre que la Tesorería de la repartición de Correos y Telégrafos necesitase sellos postales hará un pedido al Director General, quien ordenará su entrega al Jefe de la 2ª División prévio el recibo y demás formalidades del caso.—Art. 7° Esta entrega se hará tambien en presencia del Director General ó de su Secretario, quien tomará nota de las cantidades entregadas para hacer los asientos correspondientes en los libros de verificación que al efecto se llevan en la Secretaría de esa repartición, asi como para formar el cargo respectivo á la Tesorería.—Art. 8° La Contaduría General de la Nacion, de acuerdo con la Ley de Contabilidad, podrá practicar, cuando lo creyese necesario ó conveniente, un balance general de los timbres postales de toda clase que existan en el depósito de la Dirección General de Correos y Telégrafos.—Art. 9° Cumuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*Saturnino M. Laspiur.*

11031—Decreto nombrando Ministros de Estado en los Departamentos de Relaciones Esteriores y Justicia, Culto é Instrnccion Pública.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Mayo 8 de 1878.—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta*:—Art. 1° Queda nombrado Ministro de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores el Dr. D. Manuel A. Montes de Oca.—Art. 2° Queda nombrado Ministro de Estado en los Departamentos de Justicia, Culto e Instrucción Pública, el Dr. D. Bonifacio Lastra.—Art. 3° Comuniquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*Saturnino M. Laspiur.*

11032—Decreto nombrando Ministro de Estado en el Departamento del Interior, al Dr. D. Saturnino M. Laspiur.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Mayo 8 de 1878.—El Presidente de la República, *Acuerda y decreta*:—Art. 1° Queda nombrado Ministro de Estado en el Departamento del Interior, el Dr. D. Saturnino M. Laspiur—Art. 2° Comuniquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*Julio A. Roca.*

11033—Informe de la Contaduria General en la licitación para la impresion de la Memoria del Departamento de Hacienda y resolución dictada.

Exmo. Señor:—La Contaduría considera que debe aceptarse la propuesta de la imprenta de la "República". En primer lugar por que los precios por la composición en los cuerpos 7, 8, 9 y 10 son mas bajos que los propuestos por la Imprenta de la Tribuna.—En segundo lugar, porque aunque los precios de "La República" son mas altos que los de "La Tribuna" por la composicion en los cuerpos 5 y 6 en cambio el tanto por ciento de aumento de la composicion de estados en los cuerpos 5, 6 y 9 es mas bajo en aquella que en esta; si á esto se agrega que "La Tribuna" no establece precio por la composicion siempre que sea en el cuerpo núm. 4 y la de estados en el cuerpo núm. 10; ademas que el papel que presenta "La República", es de mejor calidad que el propuesto por "LaTribuna".—V. E. resolverá.—Buenos Aires, Abril 30 de 1878.—*Santiago Cortinez.*

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Mayo 11 de 1878.—Vistas las propuestas presentadas para la impresión de la memoria del

Digitized by Google

Ministerio de Hacienda en la licitacion que tuvo lugar el 10 de Abril último; y resultando que la mas ventajosa es la de la imprenta "La República", segun lo informado por la Contaduría General, se resuelve aceptarla.—Pase á la Contaduría General, para que formule el correspondiente contrato con arreglo á las estipulaciones de la propuesta y las bases de la licitacion; insértese esta resolucion en el Registro Nacional y publíquese.—AVELLANEDA.—*V. de la Plaza.—Saturnino M. Laspiur.—M. A. Montes de Oca.—Bonifacio Lastra.—Julio A. Roca.*

11034—**Decreto nombrando Cónsul Argentino en Amberes.**

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Mayo 13 de 1878.—El Presidente de la República, ha acordado y,—*Decreta:*

Art. 1° Nómbrase Cónsul Argentino en Amberes, al Señor D. Enrique V. A. Telghays.—Art. 2° Estiéndase la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*M. A. Montes de Oca.*

11035—**Decreto abriendo los puertos** argentinos á las procedencias del Brasil y República Oriental, con sujeción á una cuarentena.

Departamento de Guerra y Marina.—Buenos Aires, Mayo 13 de 1878.—Habiendo minorado notablemente la fiebre amarilla en el Brasil, y no habiéndose presentado en la Ciudad de Montevideo ni en su Puerto, caso nuevo de esta enfermedad durante trece dias consecutivos;—El Presidente de la República, oida la Junta de Sanidad, ha acordado y,—*Decreta:*—Art. 1° Quedan abiertos los Puertos de la República á las procedencias de la República Oriental y del Brasil, desde el dia de la fecha, debiendo sujetarse á la cuarentena de observacion que determine la Junta de Sanidad.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional,—AVELLANEDA.—*Julio A. Roca—Saturnino M. Laspiur—M. A. Montes de Oca—V. de la Plaza—Bonifacio Lastra.*

11036—**Resolucion autorizando la reconstruccion del puente del Chajan.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Mayo 14 de 1878.—Siendo urgente la reconstruccion del puente del Chajan, como lo dice el Departamento de Ingenieros y Contaduría en sus precedentes informes, se autoriza al Empresario del Ferro-Carril Central Argentino para contratar en Europa con intervencion de los Sres. Baring hermanos y Ca. los tramos para el mencionado puente.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional—AVELLANEDA.—*Saturnino M. Laspiur.*

11037—**Decreto nombrando miembro** de la Comision Nacional de Educacion al Dr. D. A. E. Casares.

Departamento de Instruccion Pública.—Buenos Aires, Mayo 15 de 1878.—El Presidente de la República,—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase miembro de la Comision Nacional de Educacion, al Dr. D. Angel E. Casares, en reemplazo del Dr. D. Satúrnino M. Laspiur.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*Bonifacio Lastra.*

11038—**Decreto aceptando la propuesta** para la impresión del Registro Nacional de 1810 á 1873 inclusive.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Mayo 18 de 1878.—Vista la licitación decretada para la publicación del Registo Oficial de la Nacion, desde 1810 hasta 1873, examinadas las diversas propuestas presentadas y considerando:—Que en el acto de la licitación se han llenado todos los requisitos legales y condiciones establecidas en los avisos de licitación; y considerando además, que según los informes de la Contaduría General, la proposición del editor de "La República" ofrece mayores ventajas al Erario;—El Presidente de la República, en consejo general de Ministros;—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1° Acéptase la propuesta del Editor de la imprenta de "La República", para hacer la publicación del Registro Nacional de 1810 á 1873, en todo de acuerdo con las bases de la licitación oportunamente publicadas y por el precio de 976 $ m/c. por pliego, en el papel muestra número 2.—Art. 2° La publicación se hará bajo la inspección y dirección de este Ministerio, ó de la persona que al efecto se designe; debiendo el editor atender las indicaciones que al efecto le fueran hechas.—Art. 3°. Pase á la Escribania de Gobierno, para que se estienda el contrato en escritura pública, como es de práctica.—Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*Bonifacio Lastra.—Saturnino M. Laspiur.—Manuel A. Montes de Oca.—V. de la Plaza.—Julio A. Roca.*

Digitized by Google

11039—Decreto reglamentando el art. 15 de la Ley de Aduana.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Mayo 20 de 1878.—Por cuanto se han suscitado dificultades en la práctica, para la aplicación y cumplimiento del artículo 15 de la Ley de Aduana vigente, y el P. E. está autorizado espresamente para reglamentarlo;—El Presidente de la República, ha acordado y,—*Decreta:*—Art. 1º El pago de los derechos al contado, ó en letras, y la obligación de presentar torna guía á que hace referencia el art. precitado, solo tendrá lugar en los casos en que las mercaderías salieren de un puerto á otro de la República, ó de un puerto de ésta para otro extranjero: pero nó para las procedentes de un puerto extrangero con dirección á otro extranjero, aún cuando para llegar á su destino pasen por los rios, caminos ó ferrocarriles de la República.—Art. 2º Las operaciones á que hace referencia el artículo precedente, tampoco estarán sujetas al pago del impuesto de sellos que establece el art. 26 de la Ley de la materia.—Art. 3º. Las fianzas para los permisos de tránsito, podrán estenderse por el término de un año en la forma prescrita para las de importación, por los art. 111 y siguientes de las Ordenanzas de Aduana.—Art. 4º Las torna guías, á que hace referencia el artículo 15, antes citado, deberán ser firmadas por los cónsules ó vice-consules de la República en los puertos de descarga, cuando se trata de operaciones de tránsito para el extranjero; y por los administradores, receptores de rentas ó jefes de resguardo, cuando el tránsito sea entre puertos nacionales.—Art. 5º Los administradores y receptores de rentas fijarán prudencialmente los plazos dentro de los cuales deben presentarse las tornaguías, pero en ningun caso podrán esceder de seis meses para las operaciones de cabotage y nueve para las de ultramar.—Art. 6º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*V. de la Plaza.*

11040—Informe de la Contaduría General en la licitacion de la impresion de la Memoria del Departamento de Hacienda y resolucion dictada.

Exmo Señor:—Efectivamente la Contaduría ha padecido un error, considerando los precios de la imprenta de *La Tribuna* por pliegos de ocho pájinas en vez de 16, como se espresa en su propuesta.—Resulta en consecuencia, que es mas barata la de esta imprenta que la de *La República*, debiendo aceptarse la impresion en el panel núm. 3.

Contaduría General.—Buenos Aires, Mayo 23 de 1878.—*Francisco Vivas.*

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Mayo 23 de 1878.—Visto el nuevo informe espedido por la Contaduría General, respecto de las propuestas presentadas para la impresion de la Memoria del Ministerio de Hacienda en la licitacion que tuvo lugar el 10 de Abril y resultando:—Que la mas ventajosa es la de la imprenta de *La Tribuna*, se resuelve aceptarla, debiendo hacerse la impresion de la obra en el papel cuya muestra se acompaña bajo el número. 3.—En su consecuencia, pase este espediente á la Escribanía de Gobierno, para la escrituracion del contrato correspondiente, con sujecion á las bases de la propuesta aceptada y condiciones espresadas en el aviso de licitacion, y publíquese prévia insercion en el Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*V. de la Plaza.—Saturnino M. Laspiur.—M. A. Montes de Oca.—Bonifacio Lastra.—Julio A Roca.*

11041—Contrato celebrado con don A. Maveroff, para la provision de materiales telegráficos, con destino á la reconstruccion de las líneas destruidas.

Buenos Aires, Mayo 24 de 1878.—D. Aquiles Maveroff, se compromete á proporcionar á la Direccion General de Correos y Telégrafos los materiales de Telégrafos que se espresa á continuacion, en las siguientes condiciones:—1ª Ofrece mas ó menos 512 postes "Seemens Brothers" para telegrafos, de los cuales mas de una tercera parte son núm. 1º, tamaño grande, al precio de $f. 7 moneda de curso legal cada uno.—2ª Proporcionará mas ó menos 8 toneladas alambre núm. 7, al precio de $f. 1-20 moneda de curso legal por tonelada.—3ª Estos artículos los entregará en la Aduana, siendo de cuenta de la Direccion el despacho libre de derechos.—4ª El pago se hará una vez hecha la liquidacion correspondiente, en mensualidades de $f. 500, hasta su chancelacion.—5ª La Direccion General se reserva el derecho de rechazar todo material que á su juicio no esté en perfecto estado.—6ª La entrega de todos estos artículos se hará en todo el corriente mes.—En prueba de cumplimiento á lo que antecede, lo firma con el Sr. Director General de Correos y telégrafos.—*Eduardo Olivera.—A. Maveroff.*

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 27 de 1878.—Apruébase el presente contrato celebrado por la Direccion General de Correos con D. Aquiles Maveroff, para la provision de materiales telegráficos, destinados á la reconstruccion de las líneas destruidas.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*Saturnino M. Laspiur.*

Digitized by Google

11042—**Ley concediendo á la pensionista** doña Martina Brown, próroga á la licencia que se le concedió para pasar á Rio Janeiro.

Departamento de Guerra y Marina.—Buenos Aires, Mayo 21 de 1878.—Por cuanto:—el Congreso ha sancionado la siguiente ley:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso etc., decretan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Acuérdase á la Sra. Dª. Martina Brown, la próroga de un año que solicita á la licencia que le fué concedida por el Poder Ejecutivo, para trasladarse á Rio Janeiro, con el goce de la pension que disfruta.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y siete de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho.—MARIANO COSTA.—*Cárlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—FELIX FRIAS.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la Cámara de DD.

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*Julio A. Roca.*

11043—**Ley concediendo permiso para** aceptar el consulado del Paraguay en el Rosario, á D. E. Gonzalez.

Departamento de Relaciones Esteriores.—Buenos Aires, Mayo 28 de 1878.—Por cuanto:—El Congreso ha sancionado la siguiente ley:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, etc., decretan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Concédese al ciudadano argentino Don Erminio Gonzalez, permiso para aceptar el Consulado de la República del Paraguay en la ciudad del Rosario.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo. Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho.—MARIANO ACOSTA.—*Cárlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—FÉLIX FRIAS.—*Miguel Sorondo.*—Secretario de la Cámara de DD.

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*M. A. Montes de Oca.*

11044—**Ley concediendo permiso para** aceptar el Consulado de Bolivia en el Rosario, á D. L. Colombres.

Departamento de Relaciones Esteriores.—Buenos Aires, Mayo 28 de 1878.—Por cuanto:—El Congreso ha sancionado la siguiente ley:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, etc. decretan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Concédese permiso al ciudadano Argentino D. Lastenev Colombres, para aceptar el Consulado de Bolivia en el Rosario de Santa-Fé.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y uno de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho.—MARIANO ACOSTA.—*Carlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—FELIX FRIAS.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la C. de DD.

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*M. A. Montes de Oca.*

11045—**Decreto nombrando Vice-Cónsul** Argentino en Fray Bentos, á D. E. L. Gutierrez.

Departamento de Relaciones Esteriores.—Buenos Aires, Mayo 28 de 1878.—El Presidente de la República, ha acordado y—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase Vice-Cónsul Argentino en Fray Bentos, al Sr. D. Eustaquio L. Gutierrez.—Art. 2° Estiéndase la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*M. A. Montes de Oca.*

11046—**Acuerdo mandando se imputen** á él las cantidades provenientes de gastos en las comisiones llevadas á las Provincias de Corrientes y Jujuy.

Departamento del Interior.—Buenes Aires, Junio 1° de 1878.—Habiéndose producido varios gastos de carácter imprevisto, en virtud de las comisiones nacionales conferidas por el P. E. cerca de los Gobiernos y pueblos de Jujuy y Corrientes, y siendo urgente proveer á su abono:—El Presidente de la República, en Consejo General de Ministros—*Acuerda:*—Art. 1° Que sean imputadas á este Acuerdo las cantidades cobradas por gastos autorizados por el Gobierno en las comisiones llevadas á las Provincias de Jujuy y Corrientes, mientras el H. Congreso vota los créditos correspondientes.—Art. 2° Que sean descargadas del inciso de eventuales las sumas provenientes de estos gastos, que hayan sido imputados provisoriamente á él.—Art. 3° Que se dé cuenta al H. Congreso de esta medida.—Art. 4° Publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*Saturnino M. Laspiur.*—*M. A. Montes de Oca.*—*V. de la Plaza.*—*Bonifacio Lastra.*—*Julio A. Roca.*

Digitized by Google

11047—**Decreto reconociendo como Encargado de Negocios en Francia, al Sr. Amelot de Chaillou.**

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Junio 4 de 1878.—Habiendo presentado el Sr. Conde Amelot de Chaillou las credenciales que le acreditan como Encargado de Negocios de Francia en la República Argentina; el Presidente de la República ha acordado y—*Decreta:*—Art. 1° Queda reconocido el Sr. Conde Amelot de Chaillou como Encargado de Negocios en esta República.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*M. A. Montes de Oca.*

11048—**Decreto relativo al ingreso de los alumnos á los colegios con certificados de exámen obtenidos en otros.**

Departamento de Instruccion Pública.—Buenos Aires, Junio 4 de 1878.—Siendo necesario adoptar una resolucion á fin de hacer efectivo lo dispuesto en el inciso 9°, art. 34 del Reglamento para el régimen y disciplina de los Colegios Nacionales, relativamente á la pena de espulsión impuesta á algunos de los alumnos;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Siempre que se solicitare ingresar en uno de los Colegios Nacionales presentando los certificados de exámenes rendidos en otro de los mismos Establecimientos, deberá justificarse ante el Rector la causa por la cual el alumno haya dejado de concurrir.—Art. 2° Si el alumno hubiera sido espulsado de acuerdo con el Reglamento vigente, no será admitido sin el permiso del Ministerio de Instruccion Pública.—Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*Bonifacio Lastra.*

11049—**Acuerdo mandando hacer las reparaciones indispensables en la vía del F. C. C. Norte.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Junio 7 de 1878.—Teniendo en consideracion los informes presentados por el Departamento de Ingenieros respecto de la urgente necesidad que hay de proceder cuanto antes á practicar las reparaciones mas indispensables en la vía del Ferro-Carril Central del Norte.—El Presidente de la República en Consejo de Ministros—*Acuerda:*—Que sean aplicadas á las reparaciones mas urgentes de la línea férraa mencionada, los productos líquidos de la misma, debiendo rendir cuenta el Departamento de la manera como haga esta inversion y á medida que se practiquen las reparaciones.—El Departamento de Ingenieros queda además autorizado para celebrar contratos para la provision de materiales, ajustándose á los precios obtenidos en licitaciones anteriores celebradas con el mismo objeto.—Comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.—AVELLANEDA. *Saturnino M. Laspiur.—V. de la Plaza.—M. A. Montes de Oca:—Bonifacio Lastra.—Julio A. Roca.*

11050—**Decreto disponiendo se investigue si ha sido cumplida la Ley de patentes Nacionales.**

—*Departamento de Hacienda.*—Buenos Aires, Junio 7 de 1878.—Por cuanto:—ha vencido el plazo en que debian espedirse las patentes por las oficinas respectivas, y es necesario proceder á lo investigacion de si la ley ha sido cumplida por los que están obligados á proveerse de la patente respectiva;—El Presidente de la República, ha acordado y—*Decreta:*—Art. 1°. Las Administraciones de Rentas, Receptorias y Resguardos de la Nacion, procederán á exigir la presentacion de las patentess respectivas:—A los saladeros y graserias establecidos en las costas.—Bretes o corrales sobre las riberas y que sirvan para el paso de haciendas.—Depósitos flotantes ó en las riberas —Agencias de despachos de Aduana.—Corredores marítimos.—Consignatarios de buques.—Muelles fijos ó flotantes.—Privilegios de vapores.—Art. 2° Las Capitanias y Sub-delegaciones de Puertos en la República, exigirán la presentacion de patentes:—De navegacion de ultramar y cabotaje.—De seguridad de vapores.—De Pescadores de red..—De maestros de ribera.—De Peritos navales.—De prácticos lemanes, de puertos y de vaqueanos. - Art. 3°. Los Inspectores de Aduana y demas empleados, que se designaren, exigirán la presentacion de las patentes respectivas:—A las casas que se ocupan de giros de letras para el exterior, como operacion comercial.—A las sociedades y Agencias de seguros marítimos y fluviales.— Art. 4° Las comandancias y destacamentos militares de la Nacion, exigirán la presentación, en los casos de ley, de las patentes á los vivanderos y casas de negocio en las fronteras.—Art. 5° Las disposiciones de este decreto se cumplirán sin perjuicio de las establecidas en el decreto reglamentario de 27 de Noviembre del año próximo pasado, imponiéndose la multa determinada por la ley vigente para los infractores, en la forma dispuesta en el decreto mencionado.—Art. 6° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*V. de la Plaza.*

Digitized by Google

11051—**Acuerdo del Senado y decreto** del P. E. confirmando el nombramiento de Ministro de la Suprema Corte de Justicia Nacional hecho en la persona del Dr. D. Uladislao Frias.

El Senado de la Nacion Argentina, acuerda: —Art. 1° El Senado de la Nacion presta su acuerdo al Presidente de la República, para confirmar el nombramiento del Dr. D. Uladislao Frias, de Ministro de la Suprema Corte de Justicia Federal.—Art. 2° Comuníquese al P. E., en contestacion á su mensaje de trece de Mayo del corriente año.—Dado en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, á doce de Junio de mil ochocientos setenta y ocho.—MARIANO ACOSTA.—*Cárlos M. Saravia*, Secretario del Senado.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Junio 19 de 1878.—Visto el acuerdo prestado por el Honorable Senado.—El Presidente de la República.—*Decreta*:—Art. 1° Confírmase el nombramiento de Ministro de la Suprema Corte de Justicia, hecho por decreto de fecha 14 de Enero del corriente año, en la persona del Dr. D. Uladislao Frias.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional —AVELLANEDA.—*Bonifacio Lastra.*

11052—**Acuerdo del Senado y decreto** del P. E. nombrando Procurador General de la Nación al Dr. D. Eduardo Costa.

El Senado de la Nacion Argentina, acuerda: —Art. 1° El Senado de la Nacion presta su acuerdo al Presidente de la República, para nombrar Procurador General de la Nacion al Dr. D. Eduardo Costa.—Art. 2° Comuníquese al P. E. en contestación á su mensaje de 13 de Mayo de 1878.—Dado en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, á diez y ocho de Junio de mil ochocientos setenta y ocho.—MARIANO ACOSTA.—*Cárlos M. Saravia*, Secretario del Senado.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Junio 19 de 1878.—Visto el acuerdo prestado por el H. Senado,—El Presidente de la República.—*Decreta*:—Art. 1° Nómbrase Procurador General de la Nación, al Dr. D. Eduardo Costa. —Art. 2° Comuníquese. publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*Bonifacio Lastra.*

11053—**Reglamento de la Academia** Nacional de Ciencias.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1° La "Academia Nacional de Ciencias" es una corporacion científica sostenida por el Gobierno de la Nación Argentina, y tiene su asiento en la Ciudad de Córdoba.—Art. 2° El Presidente de la República es el protector nato de la Academia; el Ministro de Instruccion Pública su Presidente Honorario.—Art. 3° Son objetos de la Academia, los siguientes: —1° Servir de consejo consultivo al Gobierno en los asuntos referentes á las ciencias que cultiva el Instituto.—2° Explorar y estudiar el pais en todas las ramificaciones de la naturaleza.—3° Hacer conocer los resultados de sus exploraciones y estudios por medio de publicaciones.—4° Mantener relaciones de canje con otras sociedades científicas.

CAPÍTULO I

De los miembros de la Academia

Art. 4° La Academia se compondrá de miembros activos (los residentes en el pais,) miembros corresponsales (en el estrangero) y de miembros honorarios.—Art. 5° El nombramiento de los mienmbros de la Academia se hará por el Gobierno, á proposicion de la Comisión Directiva, que se establece en el capitulo siguiente:—Art. 6° Todos los miembros tienen derecho á las ventajas referidas por los articulos 17 y 25.

CAPÍTULO II

De la Comisión Directiva

Art. 7° Los Catedráticos de la Facultad de Ciencias Fisico-Matemáticas de la Universidad Mayor de San Cárlos, formarán la Comisión Directiva de la Academia, siendo atribución de ella elegir en el carácter de Presidente á alguno de sus miembros, ú otra persona de fuera de su seno.—Art. 8° La Comisión Directiva se ocupará de todos los asuntos concernientes á la Academia, especialmente:—1° De las publicaciones.—2° De las esploraciones del pais.—3° Del canje y demas relaciones con otras sociedades científicas, corporaciones ó particulares.—Art. 9° Los miembros de la Comisión Directiva, á mas de la dotación ordinaria, á titulo de Catedrático de la Universidad, tendrán un sobresueldo, en compensacion del recargo de sus tareas.

CAPÍTULO III

Del Presidente

Art. 10. El Presidente de la Comision Directiva es el representante de la Academia en los asuntos que se relacionen con ella, dentro y fuera de la misma.—Art. 11. A mas de las obligaciones de este funcionario, impuestas por otros articulos del Reglamento, le incumbe tambien:—1° Trasmitir al Gobierno todos los dictámenes ó informes que él requiriese de la Academia, de la Comision Directiva, ó de alguno de los miembros de aquella.—2° Presentar á la Comisión Directiva, en la última sesión de Diciembre, una memoria anual sobre el estado de la Academia, para el conocimiento de ésta y del Gobierno.—3° Arreglar la contabilidad de la Academia, pasando men-

Digitized by Google

sualmente informe al respecto á la Comisión Directiva.—4° Intervenir en la organización y arreglo constante del archivo de la Academia, cuidando se lleven en libros separados los acuerdos de aquella, los de la misma Comisión, las comunicaciones de ésta, en cópia, los originales de las dirigidas á ella, y las solicitudes particulares.—5° Presentar anualmente el presupuesto de la Academia, al Ministerio de Instrucción Pública.—Art 12. El cargo de Presidente de la Academia durará dos años, pudiendo ser reelegida la misma persona cuantas veces se estimare conveniente.

CAPÍTULO IV

De las sesiones

Art. 13. La Comision Directiva se reunirá en sesión, cuando menos, una vez al mes, y no se considerará en *quorum* con la asistencia de menos de dos tercios del número de sus miembros.—Art. 14 En los acuerdos hará resolución la mayoría de uno sobre la mitad de los miembros presentes, y en caso de empate decidirá el Presidente.—Art. 15. Los acuerdos de la Academia serán autorizados con la firma del Presidente, y refrendados por el Secretario.

CAPÍTULO V

De las exploraciones

Art. 16. Las esploraciones se harán por los miembros de las Comisión Directiva durante las vacaciones de la Universidad.—Art. 17. La designación de las localidades á esplorarse, será hecha en acuerdo de la Comisión Directiva, sin perjuicio de practicarse las escursiones que el Gobierno Nacional determinare. —Art. 18. Cada esplorador remitirá al Ministerio de Instruccion Pública, por intermedio del Presidente de la Academia, á mas tardar, dentro de tres meses desde su vuelta á Córdoba, un informe de la operación practicada, y cuenta de sus gastos.

CAPÍTULO VI

De las publicaciones

Art. 19. Cada miembro de la Academia tiene el derecho de hacer conocer sus estudios por los órganos de publicación de aquella, prévia aceptación de parte de la Comisión Directiva.—Art. 20. Cuando el autor de un trabajo presentado á la Academia para ser publicado, no perteneciese á ella, será propuesto al Gobierno en el carácter de miembro de la misma, siempre que aquel hubiese merecido la aprobación de la Comisión Directiva.—Art. 21. La Academia publicará:—1° Actas.—2° Boletin.—3° Conferencias y otros trabajos populares.—4° Textos para la enseñanza.—Art. 22. En las actas de la Academia de Ciencias se publicarán los trabajos mas notables y estensos de sus miembros, con sus correspondientes láminas y mapas, y se darán á luz cuando se hubiere reunido un suficiente número de materiales, prévio acuerdo de la Comisión Directiva.—Art. 23. El Boletin se publicará por entregas, de manera que cuatro de ellas formen un volúmen de quinientas páginas, más ó ménos, y contendrá:—1° Las disposiciones oficiales que se relacionen con la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas y con la Academia.—2° Los informes científicos de sus miembros, y otros trabajos de análogo carácter.—La aparicion de las entregas puede ser irregular.—Art. 24. Las conferencias y demás trabajos populares, podrán tambien aparecer en épocas indeterminadas.—Doce de estos folletos formarán una série.—En caso necesario, se anexarán grabados.—Art. 25. Los textos, con láminas, grabados, ó sin ellos se publicarán oportunamente. —Art. 26. El formato y demás condiciones de impresion de las publicaciones á que se refieren los anteriores artículos, se determinarán por acuerdo especial. — Art. 27. Cada miembro tiene derecho á un ejemplar de todas las publicaciones de la Academia.—Art. 28. Al autor de un trabajo se le entregarán cincuenta ejemplares separados del mismo.

CAPÍTULO VII

Tesorería—Secretaría—Biblioteca

Art. 29. Los fondos presupuestados para la Academia, se administrarán por el Colector de la Universidad: pero su inversión queda á la sola y única disposición de la Comisión Directiva.—Art. 30. La Secretaría y corrección de manuscritos y pruebas de imprenta, estarán á cargo de un empleado que nombrará la Comisión Directiva.—Art. 31. Incumbe tambien al Secretario, el cuidado inmediato del archivo, con sujecion á lo dispuesto en el artículo 11, inciso 4°.—Art. 32. Las demas obligaciones del Secretario, serán determinadas por acuerdo especial.—Art. 33. Gozará del sueldo que el presupuesto le asigne.—Art. 34. Las publicaciones adquiridas por canje, siempre que formen volúmenes enteros, serán depositadas en la Biblioteca de la Universidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de la Facultad.

CAPÍTULO VIII

Reforma del Reglamento

Art. 35. La Comision Directiva podrá reformar este Reglamento, prévia aprobacion del Gobierno.

Departamento de Instruccion Pública.—Buenos Aires, Junio 22 de 1878.—Apruébase el Reglamento de la Academia Nacional de Ciencias, presentado por el Director de la misma y Rector de la Universidad Mayor de San Cárlos.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*Bonifacio Lastra.*

Digitized by Google

11054—**Decreto nombrando Cónsul** de la República en Potosí, á D. José Fonasohn.

Departamento de Relaciones Esteriores.—Buenos Aires, Junio 26 de 1878.—El Presidente de la República, ha acordado y—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase Cónsul de la República Argentina en Potosí, al Sr. D. José Fonasohn.—Art. 2° Estiéndase la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*M. A. Montes de Oca.*

11055—**Decreto nombrando Vice-Cónsul** Argentino en Granada á D. Gabriel Sabater y Guardiola.

Departamento de Relaciones Esteriores.—Buenos Aires, Junio 27 de 1878.—El Presidente de la República, ha acordado y—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase Vice-Cónsul Argentino en Granada á D. Gabriel Sabater y Guardiola—Art. 2° Estiéndase la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*M. A. Montes de Oca.*

11056—**Decreto nombrando Vice-Cónsul** Argentino en Lucca á D. Enrique Sani.

Departamento de Relaciones Esteriores.—Buenos Aires, Junio 27 de 1878.—El Presidente de la República, ha acordado y—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase Vice-Cónsul Argentino en Lucca al Sr. D. Enrique Sani.—Art. 2° Estiéndase la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*M. A. Montes de Oca.*

11057—**Sistema Métrico Decimal.**

LEY DE 10 SETIEMBRE DE 1863.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Adóptase para la República, el sistema de pesas y medidas métrico-decimal, con sus denominaciones técnicas y sus múltiplos y submúltiplos. —Art. 2° Autorízase al Poder Ejecutivo para declarar obligatorio, en los diferentes Departamentos de la Administración y en todo el territorio de la República, el uso de aquellas pesas y medidas métrico-decimales que juzgue oportunas, segun estén allanados los obstáculos que se opongan á su realización.—Art. 3° El Poder Ejecutivo mandará formar cuadros de equivalencia entre las pesas y medidas actualmente en uso en todas las provincias y las del nuevo sistema; como igualmente textos de enseñanza, cuya adopción será obligatoria en todos los Colegios y Escuelas Nacionales. —Art. 4° Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de dos mil pesos, en los gastos que demande la ejecucion de la presente Ley.—Art. 5° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Buenos Aires, á los cuatro dias del mes de Setiembre de mil ochecientos sesenta y tres.—MÁRCOS PAZ.—*Cárlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—JOSÉ E. URIBURU.—*Ramon B. Muñiz*, Secretario de la Cámara de DD.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Setiembre 10 de 1863.—Téngase por ley, comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.—MITRE.—*Guillermo Rawson.*

LEY DE 31 DE JULIO DE 1877.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Julio 13 de 1877.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*

CAPÍTULO I.

Del sistema métrico-decimal de pesos y medidas

Art. 1° El sistema métrico decimal de pesos y medidas adoptado para la República, por la ley de 10 de Setiembre de 1863, será de uso obligatorio en todos los contratos y en todas las transacciones comerciales, á partir del 1° de Enero de 1878.—Desde la misma fecha queda prohibido el uso de las pesas y medidas de otro sistema.—Art. 2° Todas las reparticiones de las Administraciones Nacional y Provincial usarán en las operaciones que tuvieran que hacer, desde el 1° de Enero de 1878, los pesos y medidas que se hacen de uso obligatorio por esta ley; y no espedirán ni admitirán documentos otorgados despues del mencionado plazo, en que los pesos y medidas espresados en ellos, no estén arreglados al mismo sistema. —Art. 3° En los informes de operaciones parciales que se practiquen desde la fecha determinada en el artículo anterior, se consignarán los pesos y medidas por el sistema métrico decimal, equivalentes á los que determinasen los instrumentos que hubiesen servido de base para aquellos, sin perjuicio de espresarse tambien el peso ó medida especial contenidos en estos documentos.—Lo mismo se observará en todas las escrituras hechas por escribano, de contratos entre particulares, en las que, espresándose lo convenido entre las partes, se consignará tambien la equivalencia en pesos y medidas del sistema métrico decimal. —Art. 4° Tratándose de contratos ó actos que deban ejecutarse dentro de la República y que se celebren despues del plazo señalado en el artículo 1°, los Tribunales no admitirán documentos en que los pesos y medidas no estuviesen espresados por el sistema métrico decimal, sin prévia constancia de haberse

Digitized by Google

satisfecho la multa establecida en el inciso 4º del artículo 11, y sin que el interesado presente además la cuenta de reduccion al espresado sistema.

CAPÍTULO II.

De la verificación de las pesas y medidas.

Art. 5º Una coleccion de prototipos de las diversas pesas y medidas del sistema métrico decimal será depositada en el Departamento de ingenieros Civiles de la Nación, y otra será remitida á cada uno de los Gobiernos de Provincia, á fin de que con ellas conformen sus patrones las oficinas encargadas del contraste. —Art. 6º No podrá usarse de pesas y medidas que no hayan sido contrastadas sobre los prototipos á que se refiere el artículo anterior ó sobre otros ejemplares comprobados por aquellos que tuviesen las autoridades encargadas del contraste.—Art. 7º To lo el que fabricase pesas ó medidas, estará obligado á estampar sobre ellas su nombre y la denominación del peso ó de la medida respectiva, esceptuándo únicamente aquel as en las que por su pequeñez no fuese posible hacerlo.—Art. 8º Las pesas y medidas en uso estarán sujetas á una verificacion anual, la cual se hará constar sobre ellas por medio de una marca especial.—Art. 9º Se tendrán solo por legales las pesas y medidas que hayan sido hechas sobre el modelo de los prototipos á que se refiere el artículo 5º, y que hubiesen sido contrastadas en las épocas designadas por esta ley.—Art. 10. Cada cinco años, ó antes si lo conceptuase necesario el Poder Ejecutivo or lenará la comprobación de los patrones depositados en cada capital de Provincia con los depositados en el archivo del Departamento de Ingenieros.—Art. 11. Las pesas y medidas en servicio en las oficinas públicas de la Administracion Nacional, serán comprobadas anualmente por empleados del Departamento de Ingenieros.—Art. 12. Si se encontrase que las pesas y medidas usadas por los particulares han sufrido alteracion por el uso, no serán contrastadas y se inutilizarán.

CAPÍTULO III

Disposiciones penales

Art. 13. Las infracciones á esta Ley serán penadas como lo establecen los artículos siguientes:—Art. 14. Pagará una multa de diez pesos fuertes:—1º Todo aquel que hiciese uso de pesas y medidas del sistema métrico-decimal, que no estuvieren contrastadas.—2º Todo fabricante que hubiese hecho pesos y medidas contra lo prescripto en el art. 7º.—3º El que hiciese uso de pesas y medidas no correspondientes al sistema métrico-decimal, incurriendo además en la pérdida de las mismas.—4º Todo el que presentare en juicio documentos que contengan designación de pesos ó medidas distintos á los que corresponden al sistema métrico decimal.—Art. 15. Pagará una multa de veinte pesos fuertes—1º Todo empleado público que hiciese uso de pesas ó medidas de otro sistema que el establecido por esta ley.—2º Todo funcionario público que otorgue ó admita instrumento en que los pesos ó medidas estén espresados por otro sistema que el métrico decimal. Esta disposicion es igualmente aplicable á los casos de infraccion al art. 3º. —3º Toda persona que se resistiese á presentar para su contraste las pesas ó medidas que usaren.—Art. 16. Pagará una multa de 50 $: 1º Todo el que fabricare ó hiciere uso de pesas ó medidas adulteradas, incurriendo además en la pérdida de las mismas.—2º Todo escribano público que otorgue instrumentos por otro sistema de pesos y medidas que el establecido en esta ley.—Art. 17 En caso de reincidencia, las penas establecidas en los artículos anteriores, serán duplicadas.

CAPÍTULO IV.

Disposiciones generales y transitorias.

Art. 18—El importe de las multas establecidas en la presente ley, se destinará al fondo de escuelas de cada Provincia y con aplicación á la respectiva localidad.—Art. 19 El Poder Ejecutivo procederá á adquirir de la Oficina internacional de pesas y medidas de Paris, los prototipos necesarios para la ejecucion de esta ley.—Art. 20 El Poder Ejecutivo, inmediatamente despues de sancionada la presente ley, mandará formar tablas de equivalencia entre las pesas y medidas del antiguo sistema usado en cada Provincia y las del métrico-decimal.—Art. 21 Un ejemplar de las tablas de equivalencia á que se refiere el artículo anterior, será fijado en cuadros en todas las oficinas nacionales y provinciales.—Art. 22 Queda autorizado el Po ler Ejecutivo para hacer los gastos que demande la ejecucion de la presente ley.—Art. 23 Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á once de Julio de mil ochocientos setenta y siete.—MARIANO ACOSTA.—*Cárlos M. Saravia*, Secretario del Senado—FELIX FRIAS. —*Miguel Sorondo*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto:—Téngase por ley de la Nacion, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*V. de la Plaza.*

Reglamento para la ejecucion de la ley de pesas y medidas, de 13 de Julio de 1877.

TITULO PRIMERO.

DE LOS CASOS EN QUE SON OBLIGATORIAS LAS PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO Y SUS DENOMINACIONES.

Art. 1º Es obligatorio el sistema métrico-decimal, con arreglo á lo dispuesto en la Ley de 13 de Julio de 1877, cuando se haga uso de pesas y medidas:—1º En las oficinas y establecimientos públicos, ya dependan de la Administracion Nacional, ó de la Provincial.—2º En los establecimientos industriales y de comercio de cualquiera especie y todos los negocios ambulantes.—3º En los contratos

Digitized by Google

entre particulares, aunque no se celebren en establecimientos abiertos al público.—Art. 2º El Gobierno Nacional cuidará de que las oficinas y establecimientos de su dependencia, comprendidos en el inciso 1º del artículo anterior, se provean oportunamente de las pesas y medidas necesarias.—Los Gobernadores de Provincia harán lo mismo respecto de las dependencias y establecimientos provinciales y municipales.—Art. 3º Toda persona que haya de hacer uso en el ejercicio de su oficio, industria ó profesion de pesas y medidas, se proveerá de los instrumentos del sistema métrico-decimal que le correspondan. —Art 4º El dueño de varios almacenes ó tiendas diferentes, aunque se hallen en el mismo pueblo, deberá tener en cada uno de ellos el sistema de pesas ó medidas surtido, necesario para su oficio ó profesion.—Art. 5º Cuando los comestibles y mercancías fabricados por medio de moldes, ó con formas determinadas, y que se vendan por piezas ó paquetes, deban corresponder á un peso fijo, será este precisamente del sistema métrico, sin que por eso se consideren los moldes como instrumentos de pesas ó medida, ni estén sujetos á la marca del contraste.—Art. 6º No podrán venderse las bebidas ú otros líquidos al por menor, por botellas, frascos o vasijas de otra clase, sino en cantidades de líquidos, múltiples ó partes alicuotas de la unidad métrica.—Esceptúanse de esta disposicion, los líquidos extranjeros que se introduzcan en la República en vasijas marcadas ó selladas, ó acreditandose de otro modo su procedencia.—Las barricas, ó toneles, ó cualquiera recipiente análogo de vinos ú otros caldos, no se reputarán medidas de capacidad ni de peso, y por lo tanto podrá hacerse su venta al por mayor, por piezas ó cuerpos ciertos, con tal que no se determinen sus dimensiones ó contenidos, aunque estos no tengan relacion exacta con las medidas del sistema métrico.—Art. 7º La leña y los demás combustibles no podrán venderse por medida, sino solo al peso, ó por cantidades ó cuerpos ciertos, sin referencia á unidad de peso determinado.—Art. 8º No podrán emplearse en las sentencias judiciales, en los contratos públicos ni en los privados formulados por escrito, en los libros y documentos de comercio, ni en carteles ó anuncios expuestos al público, otras denominaciones de pesas y medidas, que las indicadas en el Anexo núm. 1 de este Reglamento, de acuerdo con lo que dispone la Ley de 13 de Julio de 1877.

TÍTULO SEGUNDO.

DE LA COMPROBACIÓN Y MARCA DE LAS PESAS Y MEDIDAS.

Art. 9º La comprobación de las pesas y medidas se verificará por los Almotacenes, bajo la vigilancia de los Gobiernos de Provincia y de las Municipalidades.—Art. 10. La comprobacion será primitiva y periódica.—A la comprobacion primitiva estarán sujetas las pesas y medidas nuevamente construidas ó recompuestas, para examinar, si tienen las condiciones legales, y se verificará por medio de punzones destinados á este fin, de marca uniforme y constante.—La periódica se realizará en el tiempo y forma que se señala en los artículos siguientes: Tendrá por objeto reconocer si las pesas y medidas cuyo uso se haya autorizado por la comprobacion primitiva, han sufrido alteracion accidental ó fraudulenta, y se hará por medio de punzones que, además de ser de marca distinta de la que tengan los destinados á la comprobación primitiva, deberán variarse todos los años.—Art. 11. Estarán obligados á la comprobacion primitiva, los constructores y vendedores de pesas y medidas, respecto de los que destinen á la venta, ya sean fabricados de nuevo ó recompuestos. No podrán exponerlos al público en sus tiendas y almacenes, sinó despues de haber cumplido aquella formalidad.—Art. 12. Los establecimientos y dependencias públicas, y los comerciantes é industriales comprendidos en los incisos 1º y 2º del art. 1º de este Reglamento que deben hallarse provistos de pesas ó medidas legales, estarán sujetos á la comprobación periódica.—Los constructores y vendedores de pesas y medidas solo estarán obligados á ella, respecto de las que usen en el ejercicio de su profesion.—Art. 13. La comprobación primitiva se hará llevando los constructores y vendedores las pesas y medidas á la Oficina del Almotacen, en cualquier época del año en que se halle establecida y abierta, y aun en el tiempo señalado por los artículos siguientes para la comprobacion periódica.—Si los instrumentos de pesar fuesen fijos como las básculas, o destinados á pesos mayores de 50 kilógramos, podrán comprobarse, á solicitud de los interesados, en el domicilio ó en el establecimento de estos.—Art. 14 La comprobación periódica se verificará todos los años. Empezará el 1º de Enero y deberá terminarse el 30 de Junio.—Art. 15. Los Gobernadores de Provincia, tomando por base los datos que arroje la estadística de las patentes industriales y de comercio, las relaciones que deben presentar los Almotacenes por resultado de sus visitas anuales, segun se expresa en el art. 47 y las demás noticias é informes que puedan procurarse, publicarán antes del 1º de Noviembre de cada año en los periódicos oficiales, la lista de las profesiones y oficios sujetos á la comprobación periódica. Prévios tambien los informes necesarios, formarán separadamente y facilitarán á los Almotacenes otra lista en que consten las oficinas y establecimientos públicos que anualmente deban visitar en la provincia, y el número y clase de colecciones de pesas y medidas que cada uno deba tener.—Art. 16. Los Gobernadores designarán con la anticipación necesaria, el órden en que los Almotacenes han de recorrer los pueblos, cabeza de partido de su respectiva provincia, señalando un plazo prudente, dentro del cual se verificará la comprobación, haciéndolo saber oportunamente á los Jueces de Paz ó autoridad local de los pueblos respectivos, por medio de los periódicos oficiales y á los Almotacenes.—Art. 17. Los Almotacenes harán la visita anual trasladándose á los pueblos cabezas de parti-

Digitized by Google

do en el órden que se les haya designado por los Gobernadores, á menos que se lo impida algun justo motivo de que darán conocimiento á dichas autoridades. Los Jueces de Paz y donde éstos no existieren, la autoridad que haga sus veces en las poblaciones cabezas de partido, tendrán dispuesto el local en que los Almotacenes hayan de verificar la comprobación de las pesas y medidas é instrumentos de pesar, á cuyo efecto les facilitarán las colecciones de tipos que han recibido del Gobierno, y comunicarán á todos los que deban concurrir, para la verificación y comprobación correspondiente.—Art. 18. Durante el término señalado para la comprobación en cada pueblo cabeza de partido, las personas sujetas á esta formalidad, tendrán abiertos sus establecimientos y permanecerán en ellos, ó dejarán representantes autorizados al efecto.—Art. 19. Durante el mismo periodo, los Almotacenes se trasladarán á las oficinas ó establecimientos públicos donde se usen pesas ó medidas para contrastarlas.—Art. 20. Los dueños de establecimientos mercantiles ó industriales, sujetos á la comprobación periódica, llevarán para que se verifique á la Oficina del Almotacen, sus pesas, medidas ó instrumentos de pesar; pero si estos fuesen fijos, como las básculas, ó destinados á pesos mayores de 50 kilógramos, deberá ir el Almotacen á los mismos establecimientos donde resida en ejercicio de sus funciones, para hacer aquella operación, devengándose en tal caso dobles derechos de los señalados en la tarifa, con arreglo al artículo 43. Sujetándose á esta misma condición, podrán hacer también los interesados, siempre que les convenga que la comprobación se verifique en sus domicilios ó establecimientos situados fuera de los pueblos cabezas de partido; pero en tal caso, deberán manifestarlo por escrito al Juez de Paz, que accederá á esta petición, señalando además al Almotacen la precisa indemnización de viaje, que satisfará el reclamante.—Art. 21. Los buhoneros ó vendedores ambulantes que hagan uso de pesas ó medidas é instrumentos de pesar, los presentarán para su comprobación, dentro de los tres primeros meses del ejercicio de su industria, y además en los tres primeros de los años sucesivos, en cualquiera Almotacenazgo de los distritos en que habitualmente ejerzan dicha industria.—Art. 22. Deberán ser comprobados todos los instrumentos para pesar y medir que se presenten al Almotacen.—El Almotacen tomará nota del número y clase de los instrumentos contrastados, en un libro de registro que al efecto llevará consigo, y que hará firmar al interesado, ó á un testigo á su ruego, si no supiese ó no pudiese, é indicando en caso de negarse, los motivos que para ello tuviera.—Art. 23. El Almotacen no contrastará pesas, medidas, ni instrumentos de pesar que no lleven marcado de un modo claro y legible, aquellas el nombre de la unidad métrica que representen y estos su alcance.—Exceptúanse únicamente de esta regla, las fracciones de peso inferior al centígramo, que llevarán solo las iniciales.—Tampoco admitirá á la comprobación, ni contrastará las pesas y medidas que no tengan la forma y condiciones espresadas en el Anexo número 1 de este reglamento. —Art. 24. Las visitas de los Almotacenes deberán hacerse durante el dia y tambien en las horas de la noche, si los establecimientos ó puestos visitados estuviesen abiertos al público.—Siempre que los interesados lo reclamen, les presentarán el título que les autoriza para ejercer su cargo; y si á pesar de esto se negasen á admitirle en sus domicilios ó establecimientos, deberán los Almotacenes impetrar el auxilio de la autoridad local para conseguir la entrada con las formalidades legales. —Art. 25. Transcurridos los dias en que se haya verificado la comprobación en cada pueblo cabeza de partido, ó el plazo señalado por el art. 21 á los buhoneros ó vendedores ambulantes, no podrá ninguna de las personas sujetas á estas reglas, usar ni poseer pesas ni medidas, ni instrumentos de pesar que carezcan de la marca correspondiente, sin incurrir en las penas señaladas en el siguiente título.

TÍTULO TERCERO.

DE LAS PENAS EN QUE INCURREN LOS CONTRAVENTORES.

Art. 26. Los almotacenes que contrasten instrumentos para pesar ó medir, falsos, defectuosos, ó que no reunan las condiciones que se establecen en el Anexo N.° 1 de este Reglamento, serán castigados con la multa de 50 $ fts. que establece el artículo 16 de la ley de 1877; si reincidieren, con la de 100 y suspension del cargo por seis meses; y en caso de segunda reincidencia, serán separados de sus destinos, sin perjuicio de que puedan imponérseles mayores penas, si apareciendo que hubiesen incurrrido en delito, se iniciaran otros procedimientos ante los Tribunales de Justicia.—Art. 27. Los traficantes que tuviesen pesas, medidas ó instrumentos falsos de pesar, aunque con ellos no hubieren defraudado, y los que los usaren en su tráfico no contrastados, incurrirán en una multa de 10 $ fts., de acuerdo con lo que establece la Ley de 13 de Julio de 1877, en su artículo 14, pudiendo no obstante, aplicarles los Tribunales de Justicia otras disposiciones del Código Penal, en caso de haber llegado á defraudar usando de pesas ó medidas falsas. —Art. 28. La multa de veinte pesos fuertes (20 pfts.) señalada por el artículo 15 de la Ley de 13 de Julio de 1877, será aplicable en los casos siguientes:—1° Á los empleados públicos, que por razon de su oficio intervengan en actos en que se haga uso de pesas ó medidas no contrastadas debidamente ó de denominaciones distintas de las legales, ó medidas de otros sistemas que el establecido por la Ley.—2° Á los Notarios, Escribanos, ú otros funcionarios que en la redacción de sentencias de los tribunales y de los contratos públicos, empleen denominaciones de pesas ó medidas distintas de las legales, contraviniendo á lo dispuesto en el artículo 8° de este Reglamento y, al 3° de la Ley de 13 de Julio de 1877.—3.° Á los constructores ó vendedores de pesas ó medidas, que las vendan ó las es-

Digitized by Google

pongan al público para la venta, sin la marca de la comprobación primitiva.—4º A las personas que aun no siendo traficantes, usaren en sus contratos, pesas ó medidas sin la marca de la comprobación primitiva.—Y 5º A los comerciantes ó industriales sujetos á la comprobacion periódica, que no se hallen provistos del surtido de pesas y medidas necesarias, con la marca de la última comprobacion periódica, y toda persona que se resistiese á presentar para su contraste las pesas ó medidas que usare.—Art. 29. Pagará una multa de cincuenta pesos fuertes (50 pfts.) de acuerdo con lo que establece el artículo 16 de la Ley de 13 de Julio de 1877:—1º Todo el que fabricare ó hiciere uso de pesas ó medidas adulteradas, incurriendo además en la pérdida de las mismas. —2º Todo escribano público que otorgue instrumentos por otro sistema de pesas y medidas que el establecido por la Ley de 13 de Julio de 1877 y por el Anexo núm. 1 de este Reglamento.—Art. 30. Incurrirá en una multa de diez pesos fuertes (10 pesos fs.) de acuerdo con lo que establece el Art. 14 de la Ley de 13 de Julio de 1877. (Sin perjuicio de la multa que determina la Ley, las autoridades locales pueden imponerles otras penas conforme á sus facultades, si resultara defraudacion en la calidad ó en la cantidad de los objetos vendidos):—1º Todo aquel que hiciere uso de pesas y medidas del sistema métrico decimal, que no estuvieren contrastadas.—2º Todo fabricante que hubiere hecho pesas y medidas contra lo prescripto en el art. 7º de la Ley de 13 de Julio de 1877. —3º El que hiciere uso de pesas ó medidas no correspondientes al sistema métrico decimal, incurriendo además en la pérdida de las mismas.—4º Todo el que presentase en juicio documentos que contengan designacion de pesas ó medidas distintas á las que corresponden al sistema metrico-decimal.—5º Los que contraviniendo á las disposiciones del art. 7º de este Reglamento, vendan bebidas ó cualesquiera otros líquidos a por menor, por botellas, frascos ó vasijas de otra especie, que no contengan cantidades múltiples ó partes alicuotas de la unidad métrica.—6º Los que vendan por piezas ó paquetes, comestibles ó mercancías de las que deban corresponder á un peso fijo, cuando este no sea del sistema métrico. 7º Los que vendan leña ú otros combustibles, faltando á lo prevenido en el art. 8º de este Reglamento.—Art. 31. Serán castigados con la multa de diez pesos fuertes (10 $) los que en contratos privados, en libros ó documentos de comercio, en carteles ó anuncios, empleen denominaciones de pesas ó medidas no autorizadas por la Ley, contraviniendo al art. 9º de este Reglamento.—Art. 32. Los comerciantes ó industriales obligados á la comprobacion que sin causa justificada negasen á los almotacenes la entrada en sus establecimientos, ó se ausentasen en la época de la comprobacion periódica, sin dejar en ellos persona autorizada que los representen, incurrirán en la multa de diez pesos fuertes (10 $f.) además de los que les corresponda, si resulta que habian infringido en otro concepto las disposiciones de este Reglamento.—Art. 33 Debiendo caer siempre en comiso las medidas ó pesas falsas, con arreglo á lo dispuesto por la ley, el almotacen que las encuentre las remitirá al Juez de Paz ó autoridad que corresponda con el acta á que se refieren los artículos 36 y 37 de este Reglamento y para los efectos de lo que establezca el Código Penal.—Las que no esten debidamente contrastadas, hayan sufrido alteracion por el uso, en su longitud, peso ó calidad, ó no se hallen ajustadas en cuanto á la forma y condiciones de su construccion, á lo prescripto en el anexo núm. 1 de este Reglamento, serán recogidas por los Almotacenes y remitidas al Juez de Paz respectivo, ó quien haga sus veces donde no lo hubiere, que las hará comprobar y reformar á costa de sus dueños, si estos convinieseu en ello, ó en caso contrario, serán inutilizadas y devueltas despues á los mismos; todo sin perjuicio de la correccion ó multa que se les impondrá, si hubiesen incurrido en falta.

TITULO CUARTO.

DE LA VIGILANCIA EN EL USO DE LAS PESAS Y MEDIDAS, Y DEL MODO DE PROCEDER EN CASO DE INFRACCIÓN.

Art. 34. Además de las visitas ordinarias para la comprobacion de los instrumentos de pesar y de medir, en los términos que quedan esplicados, los Almotacenes harán todas las extraordinarias que convengan á los establecimientos y sitios de venta, ya de oficio, cuando tengan motivo para creer que se ha faltado á la observancia de este Reglamento, ya cuando sean requeridos con el mismo fin por las autoridades locales, observando siempre las formalidades prescritas en el título 2º. —Art. 35. Sin perjuicio de la inspección que deben ejercer los Almotacenes, según lo dispuesto en los artículos anteriores, corresponde á la autoridad superior civil de la Provincia, ó á los Jueces de Paz de los pueblos, ó autoridades que hagan sus veces donde no los hubiere, vigilar directamente y por medio de sus agentes sobre la mas exacta observancia de este Reglamento y cuidar de todo lo que se refiera á la policía de las pesas y medidas.—Con este fin, harán frecuentes visitas á las dependencias y oficinas públicas, á los establecimientos particulares, á las plazas y mercados, inspeccionando escrupulosamente los instrumentos de pesar y medir y asegurándose de que se hallan arreglados en su construcción y en su uso á las condiciones legales; y en caso contrario, procurarán el castigo de las faltas que descubran por los medios ordinarios que competan, según las leyes y disposiciones vigentes.—Del mismo modo, procederán para averiguar y reprimir las faltas en que se incurra contra este Reglamento en carteles ó anuncios públicos, ó de otra manera prevista en él, en cuanto quepa en la esfera de su autoridad. —Art. 36 Cuando los Almotacenes en sus visitas ordinarias ó extraordinarias, descubriesen alguna infraccion de las disposiciones de este Reglamento, cometida por las personas obligadas á cumplirlas, lo harán constar en un acta, en la cual expresarán los pormenores de la falta ó

Digitized by Google

delito enque hayan incurrido, y en su caso, las circunstancias con que los infractores hayan adquirido poseido y usado las medidas ó pesas prohibidas.- Estas actas harán fé en juicio, salvo la prueba en contrario.—Art. 37. El acta se estenderá por duplicado en papel de oficio, sin perjuicio de la reposicion por quien corresponda. Será presentada en el término de 24 horas ante el Juez del lugar en que tenga su domicilio el contraventor y se ratificará en ella el Almotacen ante el mismo Juez, quien responderá con su firma, devolviendo uno de los ejemplares al citado funcionario. El otro ejemplar será conservado por el Juzgado, si el hecho á que se refiere la denuncia tiene el carácter de falta, para la imposición de la pena al contraventor. Si fuese delito, el Juez de Paz la remitirá al Juzgado de Primera Instancia competente, para lo que en derecho proceda—Art. 38. Con arreglo á las disposiciones de la Ley, siempre que las penas consistan en multas por infracciones, deberán ser castigados gubernativa ó administrativamente por los Jueces de Paz, aplicando las multas que correspondan.—Cuando además de las infracciones penadas por la Ley, se cometiese defraudación en la calidad ó cantidad de los objetos vendidos, corresponderia á la justicia ordinaria imponer las penas conforme á sus facultades.—En todo caso, pondrá el Juez del lugar en conocimiento del Almotacen el resultado del procedimiento.—Art. 39. Los Almotacenes darán parte á los Jueces locales, para los efectos del artículo anterior, si advierten que en carteles ó anuncios, en contratos públicos ó sentencias judiciales, se falta á las disposiciones de este Reglamento, expresando las circunstancias de la infracción y acompañando, siempre que fuese posible, un ejemplar del cartel ó anuncio en que conste.—Art. 40. Cuando los Almotacenes encuentren medidas que por su estado de oxidación puedan ser nocivas á la salud pública, lo pondrán tambien inmediatamente en conocimiento de la autoridad local, para lo que proceda, sin perjuicio de impedir que se haga uso de ellas hasta tanto que esta resuelva.—Art. 41. Las infracciones á este Reglamento que se cometan en la redacción de libros ó de documentos de comercio, ó de contratos privados, solo podrán ser castigados en el caso de ser presentados en juicio.—El Tribunal que entiedda en esto, pondrá la infracción en conocimiento de la autoridad á que corresponda la imposición de la pena, si no tuviese facultades para imponerlas por sí misma.—Art. 42. Los Tribunales serán los únicos competentes para fallar acerca de la nulidad ó validez de los actos ó contratos en que se hayan empleado denominaciones de pesas ó medidas distintas de las legales.

TITULO QUINTO

DE LOS DERECHOS DE COMPROBACION Y DE MARCA Y DEL MODO DE VERIFICAR SU EXACCION

Art. 43 Se exigirán derechos de comprobacion y de marca con arreglo al anexo núm. 2 de este Reglamento, por la comprobacion periódica de las colecciones de pesas y medidas.—Cuando respecto de estas mismas colecciones, las operaciones de la comprobacion periódica se verificara en los establecimientos ó puntos de venta, en los casos prescriptos en el art. 20, los derechos serán dobles.—Art. 44 La comprobacion primitiva de las pesas, medidas, balanzas, romanas y básculas presentadas por sus fabricantes, asi como las recompuestas á peticion de sus dueños, estará sujeta al pago de la mitad de los derechos establecidos en el anexo núm. 2 de este Reglamento.—Por toda pesa, medida ó instrumento de pesar que resulte defectuoso en la comprobacion, abonará el que la presente, la cuarta parte de lo que pagaria si estuviese bueno.—Art. 45. La comprobacion periódica de las pesar, medidas y de todos los instrumentos de pesar y medir, pertenecientes á la Oficina del Estado, estará sugeta al pago de la mitad de derechos, mientras los Almotacenes no perciban sueldo.—Art. 46 Los Almotacenes darán recibo talonario de la cantidad que perciban por derechos de su oficina.—Cada tres meses remitirán al Ministerio de Gobierno Provincial por intermedio de los Jueces de Paz, un estado comprensivo del número de pesas, medidas ó instrumentos de pesar que hubiesen comprobado, con expresion detallada de los derechos exigidos.—Los recibos que expidan dichos funcionarios por los derechos de comprobacion, deberán conservarlos los interesados hasta la siguiente como medio de acreditar que han cumplido este servicio.—Art. 47 Los Almotacenes, en vista del resultado de sus operaciones anuales, formarán, con sujecion á lo que resulte de sus libros, una nota de las personas y establecimientos que hayan presentado objetos á la comprobacion, la cual pasará al Ministro de Hacienda de la Provincia, segun vayan terminando las operaciones, de manera que la remision total se verifique, lo mas tarde el 15 de Setiembre de cada año, época en que debe haberse terminado la comprobacion periódica.—El Ministro de Haciendo hará verificar la nota, que revisada por este y el Gobernador, será publicada en la capital y poblaciones donde se hallen avecindados los inscriptos antes del 15 de Octubre, señalándose el término de veinte dias para que las personas incluidas puedan dirijir relaciones al Gobernador, quién las resolverá, haciendo que se publique de nuevo la lista última, antes del 15 de Diciembre.

CAPÍTULO SEXTO.

DE LOS ALMOTACENES Y DE SUS FIELATOS.

Art. 48. El nombramiento de Almotacenes se hará por el Ministerio de Hacienda de cada Provincia, con sujecion á las condiciones espresadas en los artículos siguientes: Corresponde al mismo Ministerio, fijar el número y residencia habitual de los Almotacenes y designar, prévios los informes necesarios, el distrito en que cada uno debe ejercer sus operaciones.—Art. 49. Las plazas de Almotacenes se proveerán por el Ministerio de Hacienda de la Provincia, entre los aspirantes que se pre-

Digitized by Google

senten en virtud de convocatoria en el diario oficial, por espacio de treinta dias, siempre que reunan una de estas condiciones: tener el título de Fiel Almotacen ó haber desempeñado el cargo de Jefe de comprobacion a las órdenes del Comisario permanente del ramo: será preferido en igualdad de circunstancias el que tuviere título de Ingeniero Industrial, título de Peritos Mecánicos ó Químicos. La oposicion versará sobre las materias que se indican en el programa, sobre que versarán los ejercicios de los aspirantes á las plazas de Fieles Almotacenes. En el caso que no se presentasen opositores, el nombramiento recaerá con calidad de interino en la persona que acredite su idoneidad, en la forma que previamente se determina.—Art. 50. Los Almotacenes, antes de comenzar el ejercicio de su cargo, prestarán ante el Gobernador de la Provincia, juramento de desempeñarlo bien y fielmente. De este acto se tomará razon en su título.—Art. 51. Los Almotacenes mientras no perciban honorarios, difrutarán de los derechos que marca el Anexo nº 2 de este Reglamento. —Art. 52. El empleo de Almotacen es incompatible con el ejercicio de cualquiera profesion ó industria de las sometidas a su inspeccion.

Art. 53. La suspension y reposicion de los Almotacenes, se decretará por el Ministerio de Hacienda de la Provincia, en virtud de justa causa, acreditada en espediente gubernativo. En casos urgentes, podrán suspenderlos los Jueces locales, dando cuenta inmediatamente al Gobierno.—Art. 54. En cada Almotacenazgo, habrá una coleccion completa de tipos de pesas y medidas, comparada con las que existen en la Oficina de la Comision Central del ramo. Esta coleccion será la de la Municipalidad de la poblacion en donde resida el Almotacenazgo. Habrá tambien las balanzas, punzones de las dos clases a que se refiere el artículo 11, y los demas instrumentos necesarios para comprobar y contrastar las pesas y medidas.—La comprobacion de los tipos se verificará una vez a lo menos cada cinco años, como lo dispone el artículo 10 de la Ley de 13 de Julio de 1877.—Art. 55. La Municipalidad de la Capital ó poblacion donde resida el Almotacen, proporcionará el local para la oficina ó Fielato y costeará el gasto de los punzones y demás instrumentos para la comprobacion.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1º Este reglamento empezará á regir para las oficinas y establecimientos del Estado, desde el 1º de Enero de 1879, y para todos los habitantes de la República que usen pesas y medidas á partir del 1º de Enero de 1887, desde cuya fecha queda prohibido el uso de las pesas y medidas de otro sistema, segun el artículo 1º de la Ley.—2º Para formar las primeras listas de las profesiones y oficios sujetos á las prescripciones de este reglamento, al tenor de lo dispuesto en el art. 15, se atendrán los Gobernadores á los datos que resulten de la estadística de las patentes y á los que puedan procurarse por medio de las autoridades locales.—3º Hasta que los Gobiernos de Provincia, provean de colecciones de tipos y patrones legales á los Almotacenes, usarán estos de los que existen en las municipalidades de los pueblos en que se halle establecido el Fielato y los conservarán bajo su custodia y responsabilidad.

ANEXO Nº 1

MEDIDAS DE LONGITUD

La medidas de longitud que podrán usarse en los establecimientos públicos y operaciones de agrimensura, serán las siguientes:

Doble decámetro	**Metro**
Decámetro	**Medio metro**
Medio decámetro	**Doble decimetro**
Doble metro	**Decimetro**

Estas medidas pueden hacerse de metal, madera, marfil ú otras materias solidas, y construirse en la forma mas adecuada al uso que de ellas se haga. Pueden hacerse de una sola pieza, ó de varias, ligadas entre si de un modo sólido, y siempre que el número de estas sea, 2, 5 ó 10. Los estremos del medio metro, metro, y doble metro de madera, han de llevar cantoneras de metal. Sobre cada medida se grabará su nombre y el del fabricante. El decametro, su doble y su mitad construidos en forma de cadenas, deberán estar formados de eslabones inflexibles y de longitud de dos á cinco centimetros; los anillos que marcan la terminacion de cada metro deberán hacerse de un metal de color diferente, y siendo de hierro, llevarán una medalla con el número del metro respectivo. La del centro será mayor que las demas, teniendo en una de sus caras el nombre de la medida y del fabricante, y en la otra el número correspondiente. No se admitirán aquellas medidas cuya diferencia con el tipo en su longitud total sea mayor que la señalada en la tabla siguiente:

NOMBRE DE LAS MEDIDAS	TOLERANCIA O PERMISO EN MAS PARA LAS MEDIDAS	
	De madera	De metal
	Milimetros	Milimetros
Doble decámetro (en forma de cadena)	—	3.0
Decámetro (en forma de cadena)	—	2.0
Medio decámetro (en forma de cadena)	—	1.5
Doble metro	1.5	0.2
Metro	1.0	0.2
Medio metro	0.6	0.1
Doble decimetro	0.4	0.1
Decimetro	0.3	0.1

El error tolerable, solo se admitirá en más y en menos para la medidas en forma de cadena.

Digitized by Google

Medidas de capacidad para áridos

No podrán usarse otras medidas de esta clase que las siguientes:

Hectólitro	**Doble litro**
Medio hectolitro	**Litro**
Doble decálitro	**Medio litro**
Decálitro	**Doble decilitro**
Medio decálitro	**Decilitro**
	Medio decilitro

Estas medidas deben ser de forma cilíndrica y tendrán interiormente una altura igual al diámetro. Las que se construyan de madera deberán ser de *roble, nogal, algarrobo* ú otra fuerte, y del espesor suficiente para que no pueda alterarse su forma con el uso diario. Si estas medidas llevasen interiormente barras para darles solidez, deberá aumentarse su altura proporcionalmente al volúmen de dichas barras. Las medidas de madera deberán estar construidas de una sola chapa ú hoja encorbada en forma cilíndrica y ribeteada con clavos en los bordes ó puntos de union. Todas ellas deben terminarse en su parte superior por un aro ó virola de palastro. Las medidas superiores al medio decálitro, deben reforzarse con barras ó aros de hierro y podrán descansar sobre piés si lo exigiese el uso que de ellos se haga. Las medidas para áridos pueden fabricarse tambien de *cobre, laton ó de palastro,* siempre que se les dé la solidez conveniente para que conserven la forma cilíndrica. Cada medida debe llevar en la parte superior el nombre que le corresponde, y en la inferior ó en el fondo el del fabricante. No serán admisibles aquellas medidas cuya altura y diámetro se separen de las dimensiones señaladas en la tabla siguiente, á no ser que las diferencias en más y en ménos se compensen y no escedan de 1|40 de la dimension fijada.

NOMBRE DE LAS MEDIDAS	ALTURA Y DIÁMETRO	
	Milímetros	Décimos de Milímetros
Hectólitro	503	1
Medio hectólitro	399	3
Doble decálitro	294	2
Decálitro	233	5
Medio decálitro	185	3
Doble litro	136	6
Litro	108	4
Medio litro	86	0
Doble decilitro	63	4
Decilitro	50	3
Medio decilitro	39	9

Serán desechadas todas las medidas con capacidad de menos, pero aquellas cuyo error sea en mas, se admitirán sino exceden de un céntimo en las medidas de madera, de media milésima en las grandes de cobre y de hierro, y de dos céntimos en las de la misma materia desde el doble litro en adelante.

Medidas de capacidad para líquidos

Los nombres y las formas de las medidas de capacidad para los áridos son aplicables á las de los líquidos desde el hectólitro hasta el medio decálitro inclusive, con la tolerancia en más de medio milésimo de su capacidad respectiva. Podran hacerse de *cobre, laton, palastro ó de hierro fundido,* á condicion de prevenir por medio del estaño, toda alteracion ú oxidacion que pudiera ser nociva á la salud pública.—Las medidas inferiores al doble litro inclusive, deberán construirse necesariamente de estaño.—Sus dimensiones interiores, el peso del agua que deben contener, la tolerancia ó permiso, y el peso fijado como mínimum obligatorio para toda clase de medidas, se espresan en la tabla siguiente:

NOMBRE DE LAS MEDIDAS	DIMENSIONES INTERIORES		Peso del agua que debe contener la medida á + 1o	Tolerancia ó permiso en la capacidad	PESO DE LAS MEDIDAS AL MINIMUM			
	Altura	Diametro			Sin asas ni tapa	Con asas y sin tapa	Con asas y tapa	
	Milímetros	Milímetros	Gramos	Gramos	Gramos	Gramos	Gramos	
Doble litro	216.7	108.4	2.000	3.0	1.350	1.700	2.200	
Litro	172.0	86.0	1.000	2.0	900	1.100	1.350	
Medio litro	136.6	68.3	500	1.5	525	650	820	
Doble decilitro	100.6	50.3	200	1.0	280	335	420	
Decilitro	79.9	39.9	100	0.6	145	180	240	
Medio decilitro	63.4	31.7	50	0.4	85	110	140	
Doble centilitro	46.7	23.4	20	0.3	45	60	85	
Centilitro	37.1	18.5	10	0.2	25	35	50	

Digitized by Google

Los errores de capacidad solo se permitirán en más. Las medidas deben llegar ó esceder del peso mínimun fijado para cada especie; no siendo asi serán desechadas. El estaño de que se formen estas medidas no podrá contener mas de 18 ni ménos de 19 por 100 de aleacion. Estas medidas no deben contener vientos ni otros defectos de fundicion que alteren su cabida. El nombre de la medida estará marcado sobre la parte anterior de la misma y el del fabricante en su base ó fondo exterior. Podrán construirse para la leche medidas de hoja de lata, desde el doble litro al decilitro, ambos inclusive, siempre que conserven la forma cilíndrica y tengan una altura igual al diámetro, como las medidas para áridos. Deberán llevar una asa ó gancho tambien de hoja de lata, y el nombre que les corresponda marcado en la parte superior, cuyo borde irá en hilado para darle mayor consistencia. Para que puedan contrastarse deberán soldarse dos gotas de estaño, una en la parte superior y la otra en la union del fondo. Ademas, á la derecha de la primera, llevarán las iniciales del fabricante aplicadas con punzon sobre la misma hoja de lata. Las dimensiones de estas medidas, y la tolerancia ó permiso que tan solo en más se admitirá en la comprobacion de su capacidad, son las que á continuacion se espresan:

NOMBRE DE LAS MEDIDAS	ALTURA Y DIÁMETRO	TOLERANCIA Ó PERMISO
	Milímetros	Gramos
Doble litro.....	136.6	4
Litro.....	108.4	3
Medio litro.....	86.0	2
Doble decilitro.....	63.4	1.5
Decilitro.....	50.3	1
Medio decilitro.....	39.9	0.6

PESAS DE HIERRO

El hierro empleado en las pesas deberá ser fundido; todas tendrán la forma de un cono truncado de base circular, pero podrá admitirse tambien las de 50 y 20 kilógramos que tengan la forma de pirámide truncada, cuya base será un paralelógramo y amortiguadas sus aristas; y las inferiores á estas que tengan la forma de una pirámide truncada de base exagonal regular.—Los nombres de las pesas, sus marcas, dimensiones y tolerancia admitida en su comprobacion serán las espresadas en la tabla siguiente:

NOMBRE DE LAS PESAS	MARCA QUE DEBERÁ LLEVAR EN LA PARTE SUPERIOR	TOLERANCIA Ó PERMISO	ALTURA Ó GRUESO	BASE		ANILLO	
				Mayor	Menor	Diámetro interior	Grueso del hierro
		Grámos	Milims.	Milims.	Milims.	Milims.	Milims.
50 kilógramos	50 kilógr.	20.0	140	292	263	83.2	19.8
20 kilógramos	20 kilógr.	10.0	97	222	201	60.0	13.5
10 kilógramos	10 kilógr.	6.0	78	170	150	52.1	10.0
5 kilógramos	5 kilógr.	4.0	70	133	117	46.1	7.3
2 kilógramos	2 kilógr.	2.0	41	97	89	35.6	6.8
1 kilógramo	1 kilógr.	1.0	38	75	69	26.2	5.0
½ kilógramo	½ kilógr.	0.5	25	61	55	20.6	3.8
5 hectógr.	5 hectógr.	0.3	23	45	41	15.4	3.5
Doble hectógramo	2 hectógr.	0.2	18	36	31	12.0	3.0
1 hectógramo	1 hectógr.	0.1	14	27	25	10.0	2.8
½ hectógramo	½ hectógr.						

Los anillos de las pesas deberán ser de hierro forjado, soldadas en calda y no en estaño ni otra aleacion.—Deberán embutirse en la parte superior, de modo que no estorben para la colocacion de unos sobre otros.—Los anillos han de estar retenidos por una argolla, cuya espiga debe atravesar toda la pesa y remacharse por la parte inferior para sujetar el plomo necesario para su ajuste.—Las pesas de hierro fundido no deben tener rebabas ni vientos, y la calidad de la fundicion debe ser la que se llama *gris*, para que resista mas fácilmente el choque.—En la parte inferior de cada pesa habrá un hueco donde debe penetrar la espiga de la argolla, y en el cual ha de echarse de una sola vez el plomo derretido necesario para su ajuste, procurando que cubra siempre las dos ramas de la espiga, redoblada en esta parte. Tambien se colocarán sobre él los sellos del Almotacen y la marca del fabricante.

PESAS DE LATON

Podrán construirse de laton las pesas cuya denominacion, marcas, dimensiones y tolerancia admitida en su comprobacion, se hallen consignadas en la tabla siguiente:

Digitized by Google

NOMBRE DE LAS PESAS	MARCAS QUE DEBEN LLEVAR EN LA PARTE SUPERIOR	TOLERANCIA	ALTURA Y DIÁMETRO DEL CILINDRO		ALTURA DEL BOTON	Altura total de la pesa	DIÁMETRO DEL BOTON	Diámetro de la base del boton	Grueso menor de las paredes del cilindro de las pesas rellenas
		Centigr.	Milímetros		Milimet.	Milimet.	Milimet.	Milimet.	Milim t.
20 kilógramos	20 kilógr.	150.0	142		71	213	80	96	8
10 kilógramos	10 kilógr.	80.0	114		57	171	60	76	7
5 kilógramos	5 kilógr.	50.0	90		45	135	46	60	6
Doble kilógramo	2 kilógr.	25.0	66		33	99	34	42	5
Kilógramo	1 kilógr.	15.0	52		26	78	27	32	4
Medio kilógramo	500 gramos.	10.0	42		21	63	22	27	3.5
Doble hectógramo	200 gramos.	5.0	32		16	48	16	20	3
Hectógramo	100 gramos.	3.0	25		12.5	37.5	—	—	—
Medio hectógramo	50 gramos.	2.5	20		10	30	—	—	—
Doble decágramo	20 gramos.	2.0	14		7	21	—	—	—
Decágramo	10 gramos.	1.5	11		5.5	16.5	—	—	—
Medio decágramo	5 gramos.	1.0	9		4.5	13.5	—	—	—
			Diámetro	altura					
Doble gramo	2 gramos.	0.4	8	4	4	8	—	—	—
Gramo	1 gramo.	0.2	7	2.5	3.5	6	—	—	—
			LADO DEL CUADRO EN MILÍMETROS						
Medio Gramo	5 decigra.		15				—	—	—
Doble decígramo	2 decigra.		12				—	—	—
Decígramo	1 decigra.		10				—	—	—
Medio decígramo	5 C. G.		9				—	—	—
Doble centígramo	2 C. G.		7				—	—	—
Centígramo	1 C. G.		6				—	—	—
Medio centígramo	5 M.		5				—	—	—
Doble miligramo	2 M.		4				—	—	—
Miligramo	1 M.		3.3				—	—	—

La forma de todas estas pesas hasta la de un gramo inclusive, será cilíndrica terminada por un boton. La altura será igual al diámetro para todas estas pesas, hasta la de cinco gramos inclusive. La altura de cada boton será igual á la mitad del respectivo diámetro. Las pesas de uno y dos gramos tendrán mayor altura que diámetro.—Las pesas desde cinco decígramos al miligramo se harán de chapa de laton, en forma cuadrada.—Las pesas de laton con boton podrán ser macizas ó contener en su interior cierta cantidad de plomo, bien que sin alterar por esto su volúmen.—El boton puede fundirse de una sola vez en la pesa, ó por separado; pero en este caso, debe fijarse en el cilindro á tornillo y sujetarse á él por medio de un pasador, también á tornillo y á flor de la superficie. Este pasador debe ser de cobre rojo para que el Almotacen pueda distinguirlo fácilmente y colocar sobre él la marca ó contraste. También podrán construirse las pesas del kilógramo y sus submúltiplos en forma de cazoleta, embutidas las unas dentro de las otras, encerradas en una especie de capa, que por sí sola corresponda á un peso legal.—La superficie de las pesas de laton debe ser limpia y lisa, sin vientos ó poros que permita introducir en ellos materias estrañas. Los nombres de estas pesas se grabarán en hueco y en caractéres legibles, sobre su superficie.—Llevarán además el nombre del fabricante.

BALANZAS Y OTROS INSTRUMENTOS DE PESAR

No podrán emplearse para la determinación de las pesas, otros instrumentos que los siguientes:

Balanzas de brazos iguales—Romanas—Balanzas—Básculas—Balanzas de precision

Las balanzas de brazos iguales llamadas simplemente balanzas, deberán estar colgadas, ó en su defecto colocadas sobre una base sólida, y sentada próximamente de nivel.—Sus astiles deberán ser más altos que gruesos, principalmente en el centro donde van colocadas las cuchillas, cuyas aristas ó cortes deben formar

Digitized by Google

por su prolongación, una sola línea recta.—Los puntos de suspensión de los platillos, deben estar á igual distancia de las cuchillas—No serán admisibles las balanzas que, cargadas y puestas en equilibrio, no lo pierdan por la adición de medio milésimo ó sean cinco diez milésimas de dicha carga, esto es, cinco decigramos, ó medio gramo por cada kilógramo de carga.—El límite máximun de esta, que irá expresado sobre el astil no podrá esceder de la mitad del peso necesario para producir la flexión de sus brazos, considerando el astil como apoyo para su centro.—No podrán construirse balanzas básculas, cuya carga máxima no alcance á 100 kilógramos. Deben establecerse con solidez y oscilar libremente bajo su carga máxima por la adición de un milésimo de esta. Su carga máxima se expresará grabándola en hueco, ó proluciéndola en relieve, al fundirla, sobre una de las caras laterales del montaje exterior. Estas balanzas deben construirse de modo que la relación entre las pesas y la carga, se esprese constantemente por 10 ó por 100; es decir, que cada kilógramo en el platillo represente 10 ó 100 de carga. Sus pesas serán de hierro fundido con sujecion á las condiciones arriba espresadas; pero además de la denominacion grabada sobre ellas, deberán llevar sobre una de las superficies del prisma, el valor convencional que representan, marcado con tinta encarnada al óleo; es decir, que el kilógramo, debe llevar un número de tinta encarnada que diga: diez kilógramos ó cien kilogramos, segun la relacion que se haya fijado en la construcción de la báscula.--Las romanas deberán construirse con sólidez; el corte ó arista de las cuchillas deberá ser bastante vivo, para facilitar los movimientos del astil, que ha de tener el espesor suficiente para resistir la flexion bajo la presion del pilon, de tal manera que la extremidad del astil no roce con el fiel. Su sensibilidad ó libertad de oscilacion debe ser de dos milésimos de su carga; esto es, deben oscilar por la adicion de dos gramos por cada kilógramo de carga.—Quedan prohibidas todas las romanas que no sean de astil oscilante. Lo quedan igualmente todas aquellas cuyas divisiones no espresan kilógramos y partes decimales de estos. Las romanas no podrán usarse sino para determinar pesos superiores al kilógramo.—Las balanzas de precision usadas para los contrastes de platería, joyería, etc., deberán construirse conforme á las reglas del arte, de modo que en su carga máxima cedan ó se inclinen con la adicion de medio miligramo.

Digitized by Google

ANEXO Nº 2

TARIFA DE LOS DERECHOS QUE LOS ALMOTACENES PERCIBIRÁN POR COMPROBACIÓN DE LAS PESAS, MEDIDAS É INSTRUMENTOS DE PESAR

MEDIDAS LINEALES	Pesos fts	MEDIDAS PONDERABLES						MEDIDAS DE CAPACIDAD PARA			
		PESAS DE LATON (1)	Pesos fts.	PESAS DE LATON (2)	Pesos fts.	PESAS DE HIERRO	Pesos fts.	LIQUIDOS	Pesos fts.	ARIDOS	Pesos fts.
METROS Y MEDIOS METROS		Kilógramos		Series de cinco kilógramos compuestas de una pesa de dos kilógramos, dos de kilógramo y un kilógramo dividido.	0.300	Kilógramos		Decilitr.	0.200	Hectólit	0.300
de diversas materias y formas, de una,		De 20	0.150			De 50	0.200	Medio decilitro	0.200	Medio hectólit.	0.300
dos, cinco ó diez piezas, con la división		» 10	0.150	Série de dos kilógramos compuesta da una pesa de kilógramo y de un kilógramo dividido ...	0.300	» 20	0.10	Doble litro	0.075	Doble decálitr	0.150
en decimetros, centimetros ó milimetros y estos ultimos		» 5	0.150			» 10	0.100	Litro	.050	Decálitr.	0.075
		» 2	0.150			» 5	0.100	Medio litro	0.035	Medio decalitr.	0.035
à todo lo largo ó solo en el último decimetro.....	0.010	» 1	0.150	Séries de un kilógramo, compuesta de una pieza de 500 gramos y el resto en divisiones	0.150	» 2	0.040	Cuarto de litro	0.035	Doble litro	0.075
		Gramos				» 1	0.010				
DOBLES DECÍMETROS Y DECIMETROS		De 500	0.060	Séries de medio kilógramo, dividido..	0.125	Gramos		Doble decilitro	0.035	Litro	0.075
divididos en centimetros y milimetro	0.02	» 200	0.030	Séries de 200 gramos, divididos.	0.125	De 500	0.040				
		» 100	0.030			» 200	0. 20	Decilitr.	0 03	Medio litro	0.075
		» 50	0.03	Séries de 100 gramos. divididos.....	0.125	» 100	0 020	Medio decilitro	0 035	Doble decilitro	0.075
CADENAS DE CINCO, DIEZ Y VEINTE METROS		» 20	0.030			» 50	0.020				
		» 10	0.030	Séries de 50 gramos, divididos.....	0.125	—	—	Doble centilitr	0.035	Decilitr.	0.075
sean de eslabones articulados ó una sola pieza en forma de cinta.....	0.100	» 5	0 0 0	Séries de 20 gramos, divididos.....	0.125	—	—				
		» 2	0.030			—	—	Medio Centilit.	0.035	Medio decilitro	0.075
		» 1	0.0 0	Série inferior à 2 gramos, divididos.	0.125	—	—	—	—	—	—

(1) Pesas sueltas.

(2) Pesas en estuche

INSTRUMENTOS DE PESAR

	Pesos fuertes
Balanzas de almacen, comprendiéndose aquellas cuyos brazos excedan de 65 centimetros de longitud ..	0.200
Balanzas de mostrador, comprendiéndose las de mas pequeñas dimensiones hasta la de 65 centimetros de longitud.....	0.100
Balanzas basculas de alcance de 50 à 100 kilógramos inclusive	0 0 0
Balanzas basculas de alcance de 10 kilógramos en adelante.....	0 800
Romana cuya máxima pesada llega à 10 kilógramos	0 500
Romana de alcance mayor a las anteriores, mientras no pasen de 200 kilógramos, adeudarán 100 milésimo por cada 20 kilógramos que admitan de mayor carga à la indicada de 10, no pagandose nada por las fracciones que no lleguen à 20	—
Romana de fuerza de 200 kilógramos en adelante....	1.000

Digitized by Google

Departamento de Ingenieros Civiles de la República Argentina.—Buenos Aires Noviembre 13 de 1878.—A S. E. el Sr. Ministro de Hacienda, Dr. D. Victorino de la Plaza.—Siendo necesario proceder á la reglamentacion de la ley de pesas y medidas de 13 de Julio del corriente año, he introducido algunas modificaciones al que rige en España, para hacerlo aplicable en la República Argentina.—Adjunto á V. E. una cópia del Reglamento que propongo, el que será conveniente que despues de revisado se ponga en vigencia, con las modificaciones que V. E. crea deben introducirse.—Quedando á las órdenes de V. E. para dar las esplicaciones que fueren necesarias, me es grato saludarle con mi consideracion distinguida. — *Guillermo White.—Justo R. Dillon.* Secretario.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Diciembre 14 de 1877.—Pase á informe de la Contaduria General, recomendándosele el pronto despacho.—*Plaza.*

Contaduria General de la Nacion.—Buenos Aires, Enero 21 de 1878.—Exmo. Sr: La Contaduria encuentra que el presente Reglamento complementa perfectamente la Ley de 13 de Julio de 1877, que hace obligatorio el uso del sistema métrico decimal de pesas y medidas adoptado para la República por la Ley de 10 de Setiembre de 1863, y cree conveniente que V. E. se sirva prestarle su aprobacion.—*S. Cortinez.*

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Junio 27 de 1878.—Apruébase el Reglamento formulado por el Departamento de Ingenieros para la ejecucion de la Ley de pesas y medidas de 13 de Julio de 1877.—Comuníquese á quienes corresponda, insértese en el Registro Nacional y pase el original á Contaduria para su archivo.—AVELLANEDA.—*V. de la Plaza.*

11058—Ley reformando la organización del cuerpo de Taquígrafos del Congreso.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc, sancionan con fuerza de,—*Ley:*—Art. 1° El cuerpo de Taquígrafos, con arreglo á su personal y sueldos votados en el Presupuesto vigente, queda dividido en dos secciones para ambas Cámaras del Congreso, en la forma siguiente:

Sección del Honorable Senado.

Un Director, dos taquígrafos de 1ª. clase, seis id. id. de 2ª, un Ordenanza para servicio comun de ambas secciones.

Sección de la Honorable Cámara de Diputados

:: Director, dos taquígrafos de 1ª clase, .. id. de 2ª clase.—Art. 2° La partida para gastos de Oficina votada para el corriente año, se distribuirá proporcionalmente entre ambas secciones.—Art. 3° El nombramiento de Director y demás empleados de cada sección, se hará en adelante por el Presidente de la respectiva Cámara.—Art. 4°. Ambas secciones, á requisición de las Secretarías respectivas, se auxiliarán mútuamente en todos los casos de servicio extraordinario —Art. 5° El Presidente de cada Cámara dictará el reglamento á que ha de sujetarse la sección de taquígrafos que queda bajo su inmediata dependencia.—Art. 6° Abrese un crédito suplementario de cincuenta y cinco pesos fuertes mensuales al inciso 3° item 5° del Presupuesto vigente del Departamento del Interior, para igualar el sueldo de ambos Directores y completar la diferencia entre el sueldo del Escribiente y el de Taquígrafo de 2ª clase.—Art. 7° Queda derogada la ley de Agosto 6 de 1872.—Art. 8° Comuníquese al P. E.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiocho de Junio de mil ochocientos setenta y ocho.—MARIANO ACOSTA.—*Cárlos M Saravia.*—Secretario del Senado.—FÉLIX FRIAS.—*Miguel Sorondo.*—Secretario de la C. C. de D. D.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Junio 30 de 1878.—Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*Saturnino M. Laspiur.*

11059—Decreto sobre la admisión de chekes ó vales á la vista y órden girados ó aceptados por los Bancos.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Julio 5 de 1878.—Por cuanto conviene á los intereses públicos, facilitar en lo posible las operaciones fiscales, á fin de que se verifiquen en las mejores condiciones económicas, sin causar descolocaciones de dinero que refluyen siempre en daño del comercio, por la multiplicada contabilidad y pérdidas de intereses que ocasiona; y teniendo en consideración que todos esos inconvenientes pueden evitarse por medidas administrativas en lo que concierne á los pagos que se hacen al Erario por derechos de Aduana y operaciones de Tesorería;—El Presidente de la República, ha acordado y—*Decreta:*—Art. 1° La Administración de Rentas de Buenos Aires, y la Tesorería General, podrán recibir como documentos de pago: chekes ó vales á la vista y órden girados ó aceptados por los Bancos establecidos en esta ciudad, segun las instrucciones que reciban del Ministerio de Hacienda.—Art. 2° Los chekes ó vales serán remitidos diariamente á Tesorería, para que esta proceda á su cobro dentro de las veinte y cuatro horas de su recibo.—Art. 3° Los vales á la vista y órden, girados por los Bancos, deberán ser endosados por los deudores respectivos, para que se conserve la solidaridad de la obligación de pago.—Art. 4° La Tesorería General podrá re-

Digitized by Google

cibir y dar en pago con endoso, los chekes ó vales á que se hace referencia en este decreto y los que espidiese directamente por su cuenta á los que quieran aceptarlos.—El cobro de los chekes que saliesen de esta oficina, debe efectuarse dentro de las veinte y cuatro horas de su entrega, cesando su responsabilidad después de este termino.—Art. 5° En los chekes ó vales á que se refieren los artículos anteriores, se espresará la cantidad en letra y número, determinando la especie de moneda con su denominación individual.—Art. 6° Los chekes ó vales girados por los Bancos ó por particulares, segun este Decreto, llevarán una estampilla de cuatro centavos fuertes, sobre la que se escribirá la fecha.—Art. 7° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—AVELLANEDA—*V. de la Plaza.*

11060—**Decreto nombrando Cónsul Argentino en Chile, á D. A. Arroyo.**

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Julio 11 de 1878.—El Presidente de la República, ha acordado y—*Decreta*—Art. 1° Nómbrase Cónsul Argentino en Santiago de Chile, al Sr. D. Agustin Arroyo.—Art. 2° Espídase la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — AVELLANEDA — *Manuel A. Montes de Oca.*

11061—**Ley declarando terminada la intervención en la Provincia de Corrientes.**

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Declárase terminada la intervención nacional en la Provincia de Corrientes, decretada por el Poder Ejecutivo con fecha 20 de Febrero del corriente año.—Art. 2° Comuníquese al P. E. —Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 11 de Julio de 1878.—MARIANO ACOSTA—*Cárlos M. Saravia,* Secretario del Senado.—FÉLIX FRÍAS—*J. Alejo Ledesma*—Secretario de la C. de DD.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Julio 15 de 1878.—Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA—*Saturnino M. Laspiur.*

11062—**Ley designando la estensión de terreno que debe quedar al rededor de la casa principal de Caroya.**

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Se declara que la estensión de terreno á que se refiere el artículo 13 de la Ley de 17 de Julio de 1876, no deberá escederse de una superficie de cien hectáreas, teniendo por centro la casa principal de Caroya.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á tres de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.—MARIANO ACOSTA.—*Cárlos M. Saravia,* Secretario del Senado.—DELFIN GALLO.—*J. Alejo Ledesma,* Secretario de la C. de DD.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Julio 16 de 1878.—Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*Saturnino M. Laspiur.*

11063—**Ley concediendo permiso para residir fuera del país, á las pensionistas Dª. Juana Manuela Gorriti y Dª. Ana Ramirez de Saavedra.**

Departamento de Guerra y Marina.—Buenos Aires, Julio 16 de 1878.—Por cuanto:—El Congreso ha sancionado la siguiente Ley:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Cédese á Dª. Juana Manuela Gorriti la licencia que solicita para residir fuera del territorio de la República por el término de dos años con el goce de la pensión que disfruta.—Art. 2° Concédese igualmente á la pensionista Dª. Ana Ramirez de Saavedra el permiso que solicita para residir en la República Oriental del Uruguay.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y seis de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.—MARIANO ACOSTA.—*Cárlos M. Saravia,* Secretario del Senado.—DELFIN GALLO.—*José A. Ledesma,* Secretario de la C. de DD.

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*Julio A. Roca.*

11064—**Decreto nombrando Secretario ad-honorem de la Legación Argentina en el Paraguay.**

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Julio 23 de 1878.—El Presidente de la República, ha acordado y—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase oficial de la Legación Argentina en el Paraguay, con el carácter de Secretario *ad honorem,* á D. Adeodato Gondra.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dé-

Digitized by Google

se al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*Manuel A. Montes de Oca.*

11065—**Decreto nombrando Cónsul Argentino en Antofagasta, á D. N. Peró.**

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Agosto 1° de 1878.—El Presidente de la República ha acordado y *Decreta:*—Art. 1° Nómbrase Cónsul Argentino en Antofagasta, al Sr. D. Napoleon Peró.—Art. 2° Estiéndasele la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*Manuel A. Montes de Oca.*

11066—**Decreto nombrando á D. E. Portela, oficial de la Legacion Argentina en Montevideo.**

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Agosto 1° de 1878.—El Presidente de la República, ha acordado y—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase oficial de la Legacion Argentina en la República Oriental del Uruguay, al Sr. D. Epifanio Porteia.—Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al registro Nacional.—AVELLANEDA.—*Manuel A. Montes de Oca.*

11067—**Decreto nombrando Cónsul Argentino en Montevideo, á D. J. Guido.**

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Agosto 1° de 1878.—Estando vacante el puesto de Cónsul de la República Argentina en la ciudad de Montevideo;—El Presidente de la República, ha acordado y—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase Cónsul Argentino en Montevideo al Sr. D. José Guido debiendo tener á su cargo la oficina consular establecida en esa ciudad.—Art. 2° Estiéndasele la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*Manuel A. Montes de Oca.*

11068—**Decreto mandando proceder á la investigacion ordenada en las listas de pensionistas militares.**

Departamento de Guerra y Marina.—Buenos Aires, Agosto 1° de 1878.—A fin de dar ejecucion á lo resuelto por el decreto de 9 de Febrero de 1875.—El Presidente de la República, ha acordado y—*Decreta:*—Art. 1° Procédase por medio de dos fiscales militares á la investigación ordenada en las listas de pensionistas por el decreto citado.—Art. 2° Nómbrase fiscal á este objeto, al Coronel D. Patricio Ochoa, que ejercerá sus funciones en Buenos Aires, y al fiscal permanente, Teniente Coronel D. Miguel Ochagavia en las Provincias.—Art. 3° Estos fiscales actuarán con un Secretario y tendrán las atribuciones de jueces sumariantes, pudiendo en ese carácter pedir directamente los informes que juzguen necesarios á las autoridades ú oficinas nacionales ó de Provincia, al objeto que encierra su comision y recibir las declaraciones de testigos y personas que estén en conocimiento de los hechos que se trata de averiguar.—Art. 4° La averiguacion cometida á los fiscales nombrados se hará con sujecion á lo establecido por el decreto de 9 de Febrero á cuyas prescripciones ajustarán su proceder.—Art. 5° Solicítese de los Gobiernos de Provincia las disposiciones respectivas para que las autoridades de ellos dependientes presten la cooperación que sea requerida por los fiscales á los fines del art. 3°.—Art. 6° La Comandancia General de Armas designará los oficiales que deban desempeñar las funciones de Secretarios.—Art. 7° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insertese en el Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*Julio A. Roca.*

11069—**Ley concediendo permiso para residir fuera del pais á la pensionista doña Luisa C. de Cridland**

Departamento de Guerra y Marina.—Buenos Aires, Agosto 1° de 1878.—Por cuanto: el Congreso ha sancionado la siguiente Ley.—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Concédese el permiso que solicita doña Luisa C. de Cridland, para residir fuera de la República, por el termino de dos años, con el goce de la pensión que disfruta.—Art. 2° Comuníquese al P. E.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y siete de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.—BENJAMÍN PAZ.—*Cárlos M. Saravia,* Secretario del Senado.—FÉLIX FRIAS.—*J. Alejo Ledesma,* Secretario de la C. de DD.

Por tanto: cúmplase, comuníquese, publíquese é insertese en el Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*Julio A. Roca.*

11070—**Resolución autorizando al Juez Nacional de Tucuman para cobrar una suma mensual con destino á alquiler de casa.**

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Agosto 2 de 1878.—Habiendo manifestado el

Digitized by Google

Juez Nacional de Sección de la Provincia de Tucuman, la necesidad de acordar una suma mensual para alquiler de la casa que ocupa dicho Juzgado, mientras se concluyen las reparaciones del local que debe ocupar:—*Se resuelve*;—Autorizarlo para incluir durante el corriente año en las planillas de aquel Juzgado la suma de quince pesos fuertes mensuales, sin perjuicio de continuar las reparaciones necesarias.—Elévese al H. Congreso el mensage acordado, solicitando la autorización necesaria para este gasto.—Comuníquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*Bonifacio Lastra.*

11071—**Decreto reglamentando el de** fecha 27 de Febrero último, que creó dos Escuelas Normales, una en Mendoza y otra en Catamarca.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Agosto 3 de 1878.—De conformidad con el decreto de fecha 27 de Febrero que creó dos Escuelas Normales de maestras de instrucción primaria en las Provincias de Mendoza y Catamarca, y habiéndose provisto á cada una de estas Escuelas de diez becas con la dotación de doce pesos fuertes mensuales, así como que los gastos de instalación y sostenimiento de dichas Escuelas se cubrirán con arreglo al citado decreto;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° La Contaduría General incluirá mensualmente en las planillas respectivas, las diez becas mencionadas, así como la suma de 50 $ mensuales para libros y útiles, 40 $ para el servicio interno y 30 $ para refacción del edificio y mobiliario.—Art. 2° La Contaduría liquidará con arreglo á lo dispuesto en el artículo anterior, lo que á cada una de estas Escuelas corresponda desde el 1° de Marzo hasta el 31 de Julio inclusive.—Art. 3° Los gastos que origine este decreto, se imputarán como está mandado, al Inciso 9°, item 1°, art. 5° del Presupuesto.—Art. 4° Comuníquese. publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*Bonifacio Lastra.*

11072—**Decreto nombrando Cónsul Ar**gentino en el Paraguay á D. J. del Molino Torres.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Agosto 6 de 1878.—El Presidente de la República, ha acordado y—*Decreta*:—Art. 1° Nómbrase Cónsul General de la República Argentina en el Paraguay, al Sr. D. Julian del Molino Torres.—Art. 2° Estiéndasele la patente correspondiente, comuníquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*Manuel A. Montes de Oca.*

11073—**Decreto nombrando Cónsul Ar**gentino en Niza, á D. L. B. Tamini.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Agosto 7 de 1878.—El Presidente de la República, ha acordado y,—*Decreta*: Art. 1° Nómbrase Cónsul de la República Argentina en Niza, al señor don Luis Baltazar Tamini.—Art. 2° Estiéndasele la patente correspondiente, comuníquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*Manuel A. Montes de Oca.*

11074—**Acuerdo disponiendo se pase** del saldo de la ley de 5 de Agosto de 1870, al presente año administrativo la suma de 200,000 $ ftes.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Agosto 9 de 1878.—El Presidente de la República, en Consejo general de Ministros, y con arreglo á lo establecido por la Ley de Contabilidad en su art. 43.—*Acuerda:*—Art. 1° Que se pase del saldo de la Ley de 5 de Agosto de 1870, al presente año administrativo la suma de doscientos mil pesos fuertes.—Art. 2° Comuníquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*Saturnino M. Laspiur—V. de la Plaza—M. A. Montes de Oca—Bonifacio Lastra—Julio A. Roca.*

11075—**Decreto nombrando Vice-Cón**sul Argentino en la Habana, á don Adolfo Moliner.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Agosto 10 de 1878.—El Presidente de la República, ha acordado y,—*Decreta*:—Art. 1° Nómbrase Vice-Cónsul Argentino en la Habana, al señor don Adolfo Moliner.—Art. 2° Estiéndasele la patente correspondiente, comuníquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*Manuel A. Montes de Oca.*

11076—**Decreto reconociendo á Mon**señor Angel di Pietro, en el carácter de Delegado Apostólico y Enviado Extraordinario de la Santa Sede.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Agosto 12 de 1878.—En vista de la carta credencial que ha presentado Monseñor Angel di Pietro, Arzobispo de Nacianzo, por la cual es acreditado en el carácter de Delegado Apostólico y Enviado Extraordinario

Digitized by Google

de la Santa Sede cerca del Gobierno Argentino;—El Presidente de la República, ha acordado y,—*Decreta*:—Art. 1° Queda reconocido Monseñor Angel di Pietro, Arzobispo de Nacianzo, en el carácter de Delegado Apostólico y Enviado Estraordinario de la Santa Sede cerca de este Gobierno.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*Manuel A. Montes de Oca.*

11077—Ley mandando practicar estudios sobre el "Rio Dulce," y autorizando la inversion de una suma en obras de carácter urgente.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1°· El Poder Ejecutivo mandará hacer los estudios y levantar los planos y presupuestos de las obras de defensa que se requieren sobre el rio "Dulce" debiendo proceder inmediatamente á efectuar aquellas que sean mas urgentes para salvar á la Ciudad de Santiago de los peligros de una nueva creciente.—Art. 2° El Poder Ejecutivo remitirá al Congreso en las primeras sesiones del año entrante, los estudios de que habla el artículo anterior.—Art. 3° Queda autorizado el Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de cincuenta mil pesos fuertes en la ejecucion de la presente ley; los que se imputarán á la misma.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho.—MARIANO ACOSTA. *Cárlos M. Saravia*—Secretario del Senado.—FELIX FRIAS.—*J. Alejo Ledesma.*—Secretario de la C. DD.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Agosto 13 de 1878.—Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*Saturnino M. Laspiur*

11078—Ley rehabilitando á D. J. C, Mendez, en el goce de sus derechos de ciudadano.

El Senado y Cámara de D. de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., decretan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Rehabilítase á D. Juan Crisóstomo Mendez en el goce de sus derechos de ciudadano.—Art. 2° Comuníquese al P. E.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á ocho de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho.—MARIANO ACOSTA.—*B. Ocampo*, Pro-Secretario del Senado.—FELIX FRIAS.—*José Alejo Ledesma*, Secretario de la C. de DD.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Agosto 13 de 1878.—Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*Saturnino M. Laspiur.*

11079—Acuerdo abriendo un crédito suplementario al Ministerio del Interior, por 4.000 $ para gastos en la intervención á Corrientes.

Departamento del Interior.—Buenos Aires. Agosto 13 de 1878.—A fin de atender á los gastos ocasionados por la Intervención Nacional de la Provincia de Corrientes: el Presidente de la República, en Consejo General de Ministros y con arreglo á lo establecido por la Ley de Contabilidad en su art. 23.—*Acuerda:*—Art. 1° Abrese un crédito suplementario al Ministerio del Interior, por la suma de $ 4000, al que se imputarán los gastos de ese orígen.—Art. 2° Dese cuenta oportunamente al H. Congreso de la Nación.—Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*Saturnino M. Laspiur—Manuel A. Montes de Oca—Bonifacio Lastra—V. de la Plaza—Julio A. Roca.*

11080—Decreto nombrando Cónsul Argentino en Belfast, á Don Diego M. Carry.

Departamento de R. Exteriores.—Buenos Aires, Agosto 17 de 1878.—El Presidente de la República, ha acordado y—*Decreta*:—Art. 1° Nómbrase Cónsul Argentino en Belfast, al Sr. D. Diego M. Carry.—Art. 2° Extiéndasele la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*Manuel A. Montes de Oca.*

11081—Ley sobre exámen de las cuentas generales de la Nación.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Agosto 22 de 1878.—Por cuanto:—El Congreso ha sancionado la siguiente ley.—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congrero, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:— ART. 1° Las cuentas generales de la Nación serán examinadas por una Comisión compuesta de dos Senadores, y tres Diputados. A este efecto, cada Cámara nombrará en la primera sesión ordinaria del año legislativo y por votación nominal, las personas que deban componer la Comisión.—Art. 2° La Comisión tendrá la facultad de nombrar hasta tres contadores que la auxilien en el desempeño de su misión, debiendo estos agregar á cada expediente un informe escrito y firmado por el contador revisador, que evidencie que lo ha estudiado y verificado de acuerdo con lo

Digitized by Google

que determinan todos los incisos del artículo tercero, cuyo informe deberá tener el visto bueno del Senador ó Diputado que lo controlare con arreglo á las disposiciones de esta ley. —Art. 3° El Poder Ejecutivo presentará anualmente en el primer mes de las sesiones del Congreso, las cuentas de la administración, las cuales pasarán inmediatamente á la Comisión de Cuentas, la que deberá presentar sobre ellas un informe escrito y detallado que abarque los siguientes puntos:—1° Si las partidas de los libros de la administración están conformes con los expedientes respectivos.—2° Si las imputaciones hechas y los pagos verificados están conformes con las autorizaciones contenidas en la ley de presupuesto, leyes especiales, ó acuerdos del Poder Ejecutivo, en los casos de los artículos de la Ley de Contabilidad.—3° Si se han observado las prescripciones de la Ley de Contabilidad en los contratos y pagos.—4° Si todas las reparticiones de la administración que manejan fondos, han rendido sus cuentas respectivas.—Art. 4° Si los miembros de la Comisión no estuviesen conformes sobre uno ó más puntos de su dictámen, deberán presentarse tantos informes cuantas opiniones divergentes hubiese.—Art. 5° La Comisión podrá pedir, tanto al Poder Ejecutivo como á los empleados de la Administración y á los particulares, todos los documentos, datos y antecedentes que estime convenientes para el desempeño de su misión, y podrá practicar todas las investigaciones y diligencias que necesitare para obtener el conocimiento de la verdad.—Art. 6° La Comisión se espedirá á más tardar, en las últimas sesiones del mes de Julio del año siguiente al que pertenezca la cuenta cuyo exámen se le hubiese cometido, y el Congreso dictará en el mismo año legislativo la resolución que corresponda, designando al mismo tiempo la compensación que deberá acordarse á los contadores por los trabajos que hubiesen ejecutado.—Art. 7° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 14 de Agosto de 1878.—MARIANO ACOSTA.—*Carlos M. Suravia*, Secretario del Senado.—DELFIN GALLO —*Miguel Soronio*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto:—Téngase por ley, comuníquese publíquese é insértese en el Registro Nacional. —AVELLANEDA.—*V. de la Plaza.*

11082—Decreto nombrando una Comisión encargada de los estudios de c., para establecer un sistema de faros y valizas en las costas del Sud de la República.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Agosto 23 de 1878.—Usando de la autorización conferida al P. E. por la Ley de 13 de Junio del año ppdo.—El Presidente de la República; —*Decreta*:—Art. 1° Una Comisión compuesta del Teniente Coronel de la Armada D. Martin Guerrico, Director de la Escuela Naval teórico-práctica, D. Rafael Leon, D. Mario Bigi y D. Alejandro Klen, sub-director y profesores de la misma escuela y el capitan de la Marina D. Antonio E. Perez, procederá á practicar los estudios y levantar los planos necesarios para el establecimiento de un sistema de faros y valizas en la costa Sud de la República:—Art. 2° Estas operaciones se verificarán en la seccion comprendida entre los 34° 45' y 38° 27' de latitud meridional, debiendo tomarse por base de ellas las localidades denominadas Punta Piedras, Cabo San Antonio, Punta Medano, Cabo Corrientes y Monte Hermoso.—Art. 3° Sin perjuicio de hacer el reconocimiento de los puntos enunciados en el artículo precedente, los estudios de la Comision, se estenderán á todos aquellos en que, á su juicio y segun la esperiencia, fuese conveniente colocar faros ó valizas para fomentar el comercio, facilitando el acceso de las costas á las embarcaciones de Ultramar y del Cabotage.—Art. 4° A los planos, sondajes y demás datos correspondientes, se agregarán presupuestos del costo de las obras que sea necesario construir, con espresión aproximativa del tiempo en que estas puedan quedar terminadas, de su duración probable y de los procedimientos que deben observarse para su ejecución y conservación. —Art. 5° Si de los reconocimientos practicados resultase que hay puntos que, por su importancia para la navegación, exijen una habilitación mas inmediata que los demás, la Comisión lo hará así presente al Gobierno en su informe final, ó antes, segun la urgencia del caso.—Art. 6° La Comisión de faros y valizas funcionará á bordo de la cañonera "Uruguay" bajo la presidencia del Comandante del buque y Director de la Escuela Naval; solicitará del Gobierno las embarcaciones menores y demas elementos que al efecto juzgue indispensables, y tanto la Comandancia General de Marina como la Capitanía Central del Puerto le prestarán dentro de sus atribuciones el apoyo que necesite para el mejor desempeño de su cometido.—Art. 7°. Concluidos los estudios correspondientes á esta seccion primera de costas, la Comisión elevará su informe con los antecedentes que espresa el artículo 4°, para que el P. E. lo pase á la resolución del H. Congreso y ordene la continuación de los trabajos en otros puntos del litoral marítimo y fluvial de la República.—Art. 8° En las cartas ó planos que se levanten, se observará el meridiano nacional de Cordoba, y, cualquiera que sea la escala en que convengan construirlos segun la estensión ó las condiciones topográficas del terreno, sus autores tendrán la obligación de acompañar una reducción de ellos arreglada á la escala de 1.200,000.—Art. 9° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*Julio A. Roca.*

11083—Ley mandando liquidar la deuda proveniente de la guerra con el Brasil.

Digitized by Google

Departamento de Hacienda.— Buenos Aires, Agosto 23 de 1878.—Por cuanto:—El Congreso ha sancionado la siguiente ley.—El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Liquídese la deuda civil y militar de la Nacion, procedente de suplementos, auxilios y sueldos ocasionados por la guerra con el Imperio del Brasil, terminada en el año 1828.—Art. 2° Para la liquidación de los sueldos militares, se tendrá en cuenta: 1° El tiempo del servicio prestado, á contar desde el dia en que fué declarada la guerra hasta el 30 de Noviembre de 1828; 2° El grado ó clase en que los prestó el causante, segun los despachos respectivos, la foja de servicios, las listas de revista ó cualquier otro documento fehaciente.—Art. 3° La deuda civil solo podrá comprobarse: 1° por recibos, letras, vales, pagarés ó contratos firmados por las autoridades legales de la Nación ó de las Provincias, ó por Gefes del Ejército competentemente autorizados para ello.—2° Por las constancias existentes en los archivos nacionales ó provinciales.—Art. 4° Señálase el término de un año desde la promulgación de esta ley, para la reclamación de los créditos que por ella se mandan liquidar; debiendo procederse en todo lo demás de conformidad á lo establecido en los artículos 3°, 4°, 6°, 9°, y 10 de la ley promulgada el 20 Setiembre de 1878.—Art. 5° Comuníquese al P. E.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 16 de Agosto de 1878.—MARIANO ACOSTA.—*Cárlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—MANUEL QUINTANA.—*Miguel Sorondo*, Secretario de la Cámara de DD.

Por tanto:—Tengase por ley, comuníquese é insértese en el Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*V. de la Plaza.*

11084—Resolución sobre pago de derechos adeudados por servicio de faros.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Agosto 24 de 1878.—Considerando que, si en el territorio de la República Oriental se hace efectivo el cobro de derechos adeudados por el servicio de faros argentinos, un deber de reciprocidad obliga al Gobierno á adoptar una resolución provisoria en el mismo sentido, mientras se termina el convenio proyectado entre ambos paises, ordenase á la Capitania General de Puertos que, prévia justificación del hecho que afirma el solicitante, de que las autoridades marítimas de aquella República no despachan ningún buque sin que antes presente la constancia de haber pagado en esta el servicio de faros, proceda del mismo modo en los casos en que sea requerido para hacer efectivo el cobro de servicios adeudados á los faros orientales.—Publiquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*Julio A. Roca.*

11085—Resolución autorizando la ejecución de las obras que reclama el Rio Dulce.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Agosto 26 de 1878.—Teniendo en consideracion la urgencia del caso, reconocida por la ley de 13 de Agosto del corriente año, que ha votado los fondos necesarios para las obras de defensa de Rio Dulce.—El Presidente de la República, de acuerdo general de Ministros, resuelve autorizar al Consejo de Obras Públicas para que, por medio del Ingeniero que tiene comisionado en Santiago del Estero, proceda á ejecutar por contratos privados las obras que reclama el rio, una vez que sean aprobados por el Consejo, los estudios y presupuestos que dicho Ingeniero le presente.—Ordenese al Ministerio de Hacienda, que ponga á disposición del Departamento de Ingenieros, la suma de $ 50,000 que la ley ha votado, á medida que le sea requerida para el progreso de las obras.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*Saturnino M. Laspiur.*—*V. de la Plaza.*—*Manuel A. Montes de Oca.*—*Bonifacio Lastra.*—*Julio A. Roca.*

11086—Decreto asociándose al duelo causado por la muerte de la Reina de España, en los funerales que por su descanso deben celebrarse en la Catedral.

Departamento de Relaciones Esteriores.—Buenos Aires, Agosto 26 de 1878.—Debiendo el 28 del corriente á las diez y media de la mañana, celebrarse exequias en la Santa Iglesia Metropolitana, por el eterno descanso de S. M. la Reina Da. Maria de las Mercedes de Orleans y Borbon, y habiendo resuelto el Gobierno, invitado por el Señor Encargado de Negocios de España, asociarse á esa fúnebre ceremonia, como una manifestación de pesar por la muerte de aquella Reina, á la vez que de consideración y simpatia hácia la Nación Española y su Soberano;—El Presidente de la República, ha acordado y *Decreta:*—Art. 1° En el dia y hora indicado asistirán á los funerales, en representación del Gobierno, los Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos del Interior y de Relaciones Esteriores á la cabeza de los empleados de sus respectivos Ministerios.—Art. 2° El Ministerio de Guerra y Marina invitará al acto á los Gefes y Oficiales francos de la guarnición.—Art. 3° La bandera nacional permanecerá á media asta todo el dia 28, en la casa de Gobierno y en todas las oficinas públicas de la Nacion.—Art. 4° A las diez de la mañana del dia 28, formarán en la Plaza de la Victoria las fuerzas de la guarnición, que harán, fuera de la Iglesia, los honores correspondientes, habiendo accedido el Gobierno á que los honores dentro

Digitized by Google

del Templo estén á cargo de una fuerza española de la corbeta de Guerra "Consuelo". —Art. 5º Comuníquese á quienes corresponda publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*Manuel A. Montes de Oca.*

11087—**Ley acordando pensión á las** hijas solteras de D. Vicente del Castillo.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires Agosto 26 de 1878.—Por cuanto:—El Congreso Argentino ha sancionado la siguiente ley:— El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1º Acuérdase á la viuda é hijas solteras de don Vicente del Castillo, la pensión de cincuenta pesos fuertes mensuales, por el término de cinco años.—Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 22 de Agosto de 1878.—MARIANO ACOSTA.—*Cárlos M. Saravia.*—Secretario del Senado.—FÉLIX FRIAS. —*Miguel Sorondo:*—Secretario de la C. de Diputados.—Cúmplase, comuníquese y dése al Registro Nacional.

11088—**Decreto nombrando Vice-Cónsul** Argentino en Valencia (Venezuela), á D. J. Arroyal.

Departamento de Relaciones Exteriores.— Buenos Aires, Agosto 27 de 1878.—El Presidente de la República, ha acordado y—*Decreta:*—Art. 1º Nómbrase Vice-Cónsul Argentino en Valencia, (Venezuela) al Señor don José Arroyal.—Art. 2º Estiéndasele la patente correspondiente, comuníquese publíquese y dese al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*Manuel A. Montes de Oca.*

11089—**Decreto nombrando Vice-Cónsul** Argentino en la Guayra (Venezuela) á D. A. Valarino.

Departamento de Relaciones Exteriores.— Buenos Airres, Agosto 27 de 1878.—El Paesidente de la República ha ocordado y—*Decreta:* —Art. 1º Nómbrase Vice-Consul Argentino en la Guayra (Venezuela), al Sr. D. Agustin Valarino. -Art. 2º Estiéndasele la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y déseal Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*Manuel A. Montes de Oca.*

11090—**Decreto nombrando Vice-Cónsul** Argentino en Caracas, á D. E. Michelena.

Departamento de Relaciones Exteriores.— Buenos Aires, Agosto 27 de 1878.—El Presidente de la República, ha acordado y—*Decreta:*—Art. 1º Nómbrase Vice-Cónsul Arge tino en Caracas, á D. Elias Michelena.—Art. 2º Estiéndasele la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional—AVELLANEDA.—*Manuel A. Montes de Oca.*

11091—**Decreto nombrando Cónsul Argentino** en Caracas, al Señor General D. Clemente Zárraga.

Departamento de Relaciones Exteriores:— Buenos Aires, Agosto 27 de 1878.—El Presidente de la República ha acordado y—*Decreta:*—Art. 1º Nómbrase Cónsul Argentino, en Caracas, al Sr. General D. Clemente Zárraga. —Art. 2º Estiéndasele la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AAELLANEDA.—*Manuel A. Montes de Oca.*

11092—**Decreto nombrando Cónsul Argentino**, en Altona, á D. Cárlos Papendieck.

Departamento de Relaciones Exteriores.— Buenos Aires, Agosto 27 de 1878.—El Presidente de la República ha acordado y—*Decreta:*—Art. 1º Nómbrase Cónsul Argentino en Altona, al Sr. D. Cárlos Papendieck, en reemplazo de D. Teodoro Gayens.—Art. 2º Estiéndasele la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.— AVELLANEDA.—*Manuel A. Montes de Oca.*

11093—**Decreto nombrando Cónsul General** Argentino en Dinamarca, á D. Guillermo Saxild.

Departamento de Relaciones Exteriores,— Buenos Aires, Agosto 27 de 1878.—El Presidente de la República, ha acordado y—*Decreta:*—Art. 1º Nómbrase Cónsul General Argentino en Dinamarca, al Sr. D. Guillermo Saxild. - Art. 2º Estiendasel la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*Manuel A. Montes de Oca.*

Digitized by Google

11094—Decreto nombrando Cónsul Argentino en el Havre, á D. Florencio Madero.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Agosto 27 de 1878.—El Presidente de la República, ha acordado y—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase Cónsul Argentino en el Havre, al Sr. D. Florencio Madero, en reemplazo de D. Cárlos Napp.—Art. 2° Estiéndasele la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*Manuel A. Montes de Oca.*

11095—Decreto organizando en repartición especial, la Mesa de Estadística en la Contaduría.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Agosto 28 de 1878.—Visto lo espuesto por el encargado de la Estadística Comercial, y consultando el mejor servicio público—El Presidente de la República, ha acordado y—*Decreta:*—Art. 1° La mesa de la Contaduría General de la Nación, encargada hasta ahora de la confección de la Estadística del Comercio Estrangero, queda erigida en una repartición especial que, hasta tanto se establezca la Direccion General de Rentas Nacionales, funcionará como Oficina Central de Estadística Comercial, bajo la inmediata superintendencia del Ministerio de Hacienda.—Art. 2° Será obligación de la Oficina General de Estadística Comercial: llevar registros detallados sobre el movimiento comercial de la República, dar periódicamente publicidad á los estados y noticias que á el se refieren, y reunir todos los datos sobre el comercio, tanto esterior como interior, en un Registro anual que deberá contener una esposición clara y circunstanciada de las varias faces del movimiento comercial.—La Oficina deberá tambien proporcionar á la mayor brevedad, y en planillas bien coordinadas, los datos que por el Ministerio de Hacienda se le pidieran.—Art. 3° Con el fin de facilitar los trabajos de la oficina y el recibo oportuno de los documentos y demás papeles que han de servir de base para sus apuntes, queda facultada:—1° Para entrar y mantener relaciones directas con las demás oficinas de la Nación y de las Provincias, con corporaciones, y oficinas estrangeras y otras personas que por sus conocimientos ú otras circunstancias pudieran servirle.—2° Para activar directamente la remisión de los documentos y demás papeles de Aduanas que le fueren necesarios; y,—3° Para adoptar todas las medidas de organización interna que se creyesen ventajosas para su marcha regular y llenar los fines de su institución.—Art. 4° La Oficina Comercial de Estadística Comercial queda dividida en cinco mesas, con la dotación de empleados que el Presupuesto le asigne, á saber:—1° Mesa de la Dirección, á cuyo cargo correrán la dirección y los trabajos generales, como ser corresponde cia, redacción de las publicaciones periódicas y de la introducción al Registro anual; esta Mesa hará tambien las veces de Secretaría y de Mesa de entradas.—2° Mesa de la Aduana de Buenos Aires, que correrá con todo lo referente al comercio esterior de esta Aduana.—3° Mesa de las Aduanas del Litoral.—4° Mesa de las Aduanas terrestres.—5° Mesa del comercio de cabotaje y de tránsito y de la navegación de ultramar y de cabotaje.—Art. 5° La Contaduría General liquidará mensualmente, en planilla separada, los sueldos de los empleados de la precitada oficina, que se imputarán al inciso 5°, item 1° del Presupuesto de Hacienda.—Art. 6° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA—*V. de la Plaza.*

11096—Ley concediendo á D. J. Coghlan el derecho de construir un Ferro-Carril que termine en la Ciudad del Rosario.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc, sancionan con fuerza de—*Ley*: Art. 1° Concedese á D. Juan Coghlan el derecho de construir un Ferro-Carril que, siendo la prolongación del de Campana y pasando por la Capilla del Señor, San Antonio de Areco, Arrecifes y Pergamino, termine en la ciudad del Rosario, empalmando con el Ferro-Carril "Central Argentino".—Art. 2° En el termino de un año, á contar de la fecha de la ley de concesión, se presentarán á la aprobación del Gobierno y por duplicado, los siguientes documentos:—1° Una memoria descriptiva del proyecto.—2° El plano general y los perfiles longitudinales y trasversales.—3° Los planos tipos de las estaciones, edificios, obras de arte, etc.—4° El presupuesto de construcción y el anual de reparaciones y conservación de la linea.—El presupuesto del material de esplotación y el anual de su reparación y conservación.—Art. 3° El concesionario depositará como garantía del fiel cumplimiento de la presente ley, en el Banco Nacional, la camtidad de $ 48.000 al firmar el contrato.—Art. 4° Cuando el valor de las obras ejecutadas ascienda al importe del 3 por ciento sobre el costo presupuestado, se devolverá la garantía al concesionario.—Art. 5° La linea se dividirá en secciones, las que se podrán abrir al servicio público, prévia inspección y autorización del Gobierno, conforme á los usos y leyes sobre la materia.—El hecho de quedar incompleta alguna sección no afectará los derechos del concesionario ó de sus representantes, á esplotar las secciones ya concluidas; pero si la empresa, en el plazo convenido ó en la prórroga que el Gobierno le acuerda, no llevára la linea hasta el Rosario, se entenderá que falta á este contrato, y perderá todas las

Digitized by Google

ventajas y derechos que le acuerdan los incisos 2º y 3º del art. 6º de esta ley.—Art. 6º Se conceden las prerogativas siguientes.—1ª Se declara de utilidad pública la espropiación que abonará la empresa de los terrenos necesarios á la vía, estaciones, talleres, etc. del Ferro-Carril.—2ª Se permitirá la introducción libre de derechos de todos los materiales destinados á la construcción de la línea, y durante cincuenta años la de los materiales indispensables á la esplotación.—3ª Durante cincuenta años, la línea y todas sus dependencias quedarán libres de todo impuesto nacional y provincial, y los empleados del Ferro-Carril exentos del servicio militar durante los cuatro años de su construcción, debiendo la Compañía pasar todos los años al Ministerio de la Guerra una nómina de sus empleados para que se les estienda la correspondiente boleta de escepción. — Art. 7º La correspondencia pública y el empleado que la custodia, serán conducidos gratis en un compartimento especial.—Art. 8º Los militares con uso y goce de uniforme, pagarán la mitad del precio de tarifa por su pasaje.—Art. 9º Todos los pasageros y trasportes por cuenta del Gobierno tendrán una rebaja de 50 por ciento del precio de la tarifa.—Art. 10. Las tarifas por distancias que escedan de cien kilómetros, no podrán ser mayores que las siguientes:—Pasajeros de 1ª clase $ 0.035 por kilómetro.—Pasajeros de 2ª clase $ 0.025 por kilómetro.—Carga 1ª clase $ 0.040 por tonelada por kilómetro.—Carga 2ª clase $ 0.030 por tonelada por kilómetro.—Carga 3ª clase $ 0.020 por tonelada por kilómetro.—Por las distancias menores de cien kilómetros, la tarifa no podrá esceder de la que tiene actualmente el Ferro-Carril del Sud de la Provincia de Buenos Aires.—Art. 11. Todo pasajero tendrá derecho á que se le conduzca un equipaje cuyo peso no pase de 50 kilógramos, pagando el escedente con arreglo á la tarifa.—Art. 12. Esta concesión quedará anulada sin necesidad que así se declare, si no cumple el concesionario las condiciones impuestas por esta ley, y en caso que no dé principio á los estudios ó á la ejecución y terminación de las obras en el plazo que se establece, no solo perderá el depósito hecho en garantía, sino que caducará la concesión.—Art. 13. Seis meses despues de aprobados los estudios, se dará principio á los trabajos, los cuales quedarán terminados á los cuatro años.—Art. 14. En caso de fuerza mayor debidamente justificada el P. E. podrá prorrogar los plazos por un término que no pase de un año para los estudios y para el principio y terminación de las obras; vencidos estos términos no se admitirá ninguna demora, sea cual fuere la causa.—Art. 15. La compañía que forme el Sr. Coghlan, tendrá un representante plenamente autorizado, con residencia en la Capital de la República.—Art. 16. Todos los actos de la Compañía quedarán sujetos á la jurisdicción de los Tribunales del país, con arreglo á las leyes.—Art. 17. La Compañía queda sujeta á las leyes y decretos sobre inspección y policía de ferro-carriles que se encuentren en vigencia á la promulgación de esta ley y á los que se dicten en adelante.—Art. 18. Comuníquese al P. E. —Dada en la Sala Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 23 de Agosto de 1878.—MARIANO ACOSTA.—*Cárlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—FÉLIX FRIAS.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la C. de DD.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Agosto 28 de 1878.—Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*Saturnino M. Laspiur.*

11097—Decreto nombrando Vice-Cónsul Argentino en la Asunción del Paraguay.

Departamento de Relaciones Esteriores.—Buenos Aires, Setiembre 2 de 1878.—El Presidente de la República, ha acordado y—*Decreta:*—Art. 1º Nómbrase Vice-Cónsul Argentino en la Asunción, al Sr. D. Celestino Fernandez.—Art. 2º Estiéndasele la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dese al Registo Nacional.—AVELLANEDA.—*Manuel A. Montes de Oca.*

11098—Decreto nombrando la Comisión Administradora de la Estancia de Caroya.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 2 de 1878.—Habiendo sido aceptada la renuncia interpuesta por la Comisión Administradora de la Estancia de "Caroya", y siendo conveniente proveer al nombramiento de una nueva Comisión, que tome á su cargo todas las existencias de este Establecimiento; —El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º Nómbrase para formar la Comisión Administradora de la Estancia de "Caroya", á los Sres Dres. D. Filemon Posse, Rector del Colegio Nacional de Córdoba, D. Emilio Achával, Comisario de la Colonia Caroya y D. Cándido Novillo.—Art. 2º La anterior Comisión hará entrega á los nombrados de todas las existencias pertenecientes á la Estancia Caroya, debiendo del mismo modo hacerlo el tenedor de las haciendas que pertenecen al mismo Establecimiento.—Art. 3º La Comisión ejercerá sus funciones bajo la dirección de la Comisaría General de Inmigración de quien depende todo lo relativo á la administración de las tierras nacionales.—Art. 4º Comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*Saturnino M. Laspiur.*

11099—Ley adicional á las dictadas sobre jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Nación.

Digitized by Google

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Setiembre 3 de 1878.—Por cuanto:—El Congreso de la Nación ha sancionado la siguiente ley—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de *Ley:*—Art. 1° Desde la promulgación de la presente ley, quedarán excluidas de la competencia de los Juzgados de Sección, todas aquellas causas de jurisdicción concurrente, en las que el valor del objeto demandado, no exceda de quinientos pesos fuertes, cuando por otra parte el conocimiento del caso caiga bajo la jurisdicción de la justicia de paz de la provincia respectiva, segun las leyes de procedimientos vigentes en ella. Esta disposición no será aplicable á las causas pendientes; debiendo entenderse por tales, aquellas en las que ya ha tenido lugar la citación del demandado.—Art. 2° El conocimiento de los juicios universales de concurso de acreedores y de sucesión, corresponderán en el territorio de la República, á los jueces respectivos de aquella provincia, en la que el fallido tuviere su principal establecimiento al tiempo de la declaración de quiebra ó en la que debe abrirse en su caso, la sucesion, segun las disposiciones del Código Civil. —Art. 3° Si un Juez de Provincia se abrogare el conocimiento de algunas de las causas expresadas, en contravención de lo ordenado en el precedente artículo, todo vecino de extraña provincia que sea parte legítima en dicha causa, podrá declinar su jurisdicción por los trámites establecidos en el título 6° de la ley sobre procedimientos de los Tribunales Nacionales; debiendo la Suprema Corte resolver las cuestiones de competencia que se suscitaren con motivo de esta disposición.—Art. 4° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 23 de Agosto de 1878.—MARIANO ACOSTA.—*Cárlos M. Saravia.* Secretario del Senado.—FÉLIX FRIAS.—*J. Alejo Ledesma.* Secretario de la C. de DD.

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*Bonifacio Lastra.*

11100—Ley sobre certificados de depósitos.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Setiembre 5 de 1878.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso etc. sancionan con fuerza de—*Ley:*—

CAPÍTULO I

De los certificados de depósito

Art. 1° Las Administraciones de las Aduanas de la República darán á los depositantes de mercaderías en los almacenes fiscales, un certificado de deposito por duplicado.—El duplicado de este certificado, llevará la designacion de *Warrant.*—Art. 2° Los certificados y sus duplicados, los warrants, deberán contener:—1° La fecha en que se espidan, el nombre y domicilio del depositante de las mercaderías. —2° La designación del depósito en que estuviesen.—3° La clase de las mercaderías, su peso, cantidad, así como los números y marcas de los bultos y cualquiera otra indicación propia para hacer conocer su valor.—4° La fecha desde la cual se adeuda por ellas almacenaje.—5° Si se adeudan ó no derechos.—La firma del administrador de la Aduana, así como la del alcaide y la del vista que hubiere examinado las mercaderías.—Art. 3° El certificado solo, deberá además contener la siguiente anotacion: *no se entregarán las mercaderías á la presentacion de este certificado, sin estar acompañado del warrant y ambos con endoso en forma,* si se hubiesen transferido.—Art. 4° Tanto el certificado como el warrant, serán tomados de un libro talonario, que estará depositado en la aduana respectiva.—Art. 5° Antes de espedirse un certificado deberá verificarse por un vista, en presencia del guarda del almacen respectivo, la clase, cantidad ó peso de las mercaderías depositadas y por las cuales se solicitasen certificados.—Los gastos á que diese lugar esta operación, serán hechos por cuenta del interesado.—Art. 6° Solo se acordarán certificados por mercaderías cuyo valor sea, por lo menos, de mil pesos fuertes. —Art. 7° Desde que la aduana otorgue un certificado, no podrá estraerle del depósito las mercaderías respectivas, sino con la presentación de él, y del warrant, en la forma y con las restricciones establecidas en la presente ley.—Art. 8° El portador que presente un certificado con su warrant, tiene el derecho de pedir que el depósito se consigne por bultos separados, y que por cada lote se le den certificados especiales, con los warrants respectivos, en sustitucion del antes dado, que será anulado.

CAPÍTULO II

De los certificados en relación con los warrants.

Art. 9° El certificado acompañado del warrant en manos del depositante ó un tercero á quien aquel los hubiese endosado, confiere el derecho de disponer de las mercaderías depositadas.—Art. 10. El warrant endosado sin el certificado, constituye un derecho prendario sobre las mercaderías depositadas.—Art. 11. El certificado, aunque sea separado del warrant, es el título que acredita la propiedad de las mercaderías, sin perjuicio de los derechos prendarios del tenedor del warrant.—Art. 12. El primer endoso del warrant deberá contener la fecha del acto, el nombre y domicilio del acreedor prendario, la declaración de la suma prestada, el tiempo que durará el préstamo, y el interés que deberá pagarse, anotándose en el certificado con la firma del referido acreedor.—Art. 13. Los demás endosos del warrant y cualquier endoso del certificado podrán ser hechos en blanco y transferirán al portador los derechos del endosante.—Art.

Digitized by Google

14. El primer endoso con todos sus detalles, deberá ser transcrito en la administración de Aduana, en el libro á que se refiere el art. 4°. —Art. 15. Mientras la transacción ordenada en el artículo anterior, no se efectúe, no se habrá constituido el derecho prendario sobre las mercaderías.

CAPITULO III

De los derechos de los portadores de certificados y de warrants

Art. 16. El portador del certificado, separado del warrant, podrá antes del vencimiento del plazo del prestamo, pagar el importe del warrant.—Si el portador del warrant no fuese conocido, ó si siéndolo, no estuviese de acuerdo con el deudor sobre las condiciones en que tendrá lugar la anticipación del pago, el portador del certificado, consignará judicialmente la suma adeudada, con los intereses, hasta el vencimiento del plazo.—Las mercaderías depositadas, serán entregadas á la presentación de la órden del juez ante quien se hubiese hecho la consignacion, prévio pago de los derechos que adeudaren. -Art. 17. El portador del warrant, tendrá derecho á exijir al vencimiento de este documento, la entrega de la suma consignada.—Art. 18. No siendo pagado un warrant á su vencimiento, el portador lo hará protestar dentro del plazo con las formalidades establecidas para las letras cambio. —Art. 19. El portador de un warrant debidamente protestado, podrá exijir ocho dias despues de la fecha del protesto, la venta en público remate de las mercaderías afectadas. —El pedido se hará acompañando el testimonio del protesto, ante el Administrador de Aduana quien lo concederá inmediatamente, designando en el mismo acto, día para la venta y el martillero que deba practicarla, siempre que de la confrontacion del warrant con el talon respectivo, resulte su autenticidad.—El remate se anunciará por cinco dias á lo menos en dos periódicos de la localidad, debiendo especificarse en el aviso el objeto de la venta, la fecha de la primera constitución del warrant, y el nombre de su primitivo tenedor.—Art. 20. La venta de mercaderías, por falta de pago del warrant, no podrá suspenderse por quiebra ó muerte del deudor, ni por otra causa que no sea órden escrita del Juez competente, dictada, previa consignacion del warrant y de sus intereses.—Art. 21. Si la venta fuese suspendida con arreglo á lo establecido en el artículo anterior, el tenedor del warrant, tendrá derecho á exigir la entrega inmediata de la suma consignada dando fianza bastante por ella para el caso de que tuviese que devolverla.—Art. 22. Con el producido del remate, la aduana se pagará de los derechos que adeudaren las mercaderías vendidas, y consignará el resto á la órden del Juez, quien deberá ordenar la entrega al tenedor del warrant y al martillero de las cantidades que les correspondiere.—El sobrante, si lo hubiese, quedará á la disposicion del tenedor del certificado respectivo.—Art. 23 En el caso en que el primer suscritor del warrant, sin ser ya propietario de las mercaderías por haber pasado á otro el certificado, pagase á su vencimiento el valor de ese warrant, podrá solicitar la venta de las mercaderías contra el portador del certificado.—Art. 24. El portador del warrant, no podrá hacer valer su acción contra el deudor y los endosantes, si los hubiese, sino despues de haberla llevado contra las mercaderías, y en su caso, contra la suma en que estuviesen aseguradas, si no fuese suficiente su valor, para quedar pagado su crédito.—Art. 25. El portador de un warrant perderá todo derecho contra los endosantes, si no lo hubiese hecho protestar en tiempo, ó si habiéndolo hecho, no se hubiese presentado solicitando la venta de mercaderías dadas en prenda, dentro de los quince dias siguientes al del protesto. —Art. 26. El portador de un warrant, tendrá sobre el valor por el cual estuviesen aseguradas las mercaderías los mismos derechos y privilegios que tenía sobre estas.—Art. 27. El portador de un warrant por endoso, que no fuese el primero, tendrá derecho á hacer anotar el endoso, en el libro talonario de certificados de la aduana respectiva.—Art. 28. El portador de un certificado ó de un warrant, que lo hubiese perdido, podrá mediante órden del Juez justificando su propiedad y dando fianza, obtener un duplicado, si se tratase del certificado, y el pago de la suma que representa, si se tratase del warrant.—Art. 29. Los plazos fijados en el Código de Comercio para perderse toda acción contra los endosantes de las letras de cambio, serán aplicables á los warrants, y contados desde la fecha de la venta de las mercaderías.

CAPITULO IV

Disposiciones diversas

Art. 30. El Poder Ejecutivo podrá autorizar el depósito en los almacenes fiscales, de mercaderías despachadas ó de frutos del pais, si esto le fuese solicitado para gozar de los beneficios del sistema de certificados y warrants establecido por esta ley.—Art. 31 La responsabilidad del Fisco por las mercaderías por las cuales se diesen certificados de depósito, será la misma que para las demás mercaderías depositadas en los almacenes fiscales, establecen las ordenanzas de Aduana.—Art. 32 La emisión de certificados y warrants, en las condiciones establecidas por esta ley, será obligatoria para las sociedades ó individuos, á los que el Poder Ejecutivo autorizase á establecer almacenes de depósito.—Art. 33 Los certificados y warrants que se espidan en los almacenes de depósitos particulares, autorizados por el Poder Ejecutivo serán firmados por los dueños de ellos, con el visto bueno del empleado superior de Aduana en servicio en el almacen en que se encontrasen las mercaderías objeto de los certificados. —Art. 34 Los concesionarios de almacenes de depósito tendrán, por las mercaderías depositadas en ellos y por las cuales espidan certificados, la misma responsabilidad que el Fisco, para las depositadas en los almacenes fiscales. —Art. 35 Los concesionarios de almacenes de

Digitized by Google

depósito estarán obligados á llenar, para la emision de certificados, todos los demás requisitos establecidos por esta ley, para su emision por la Aduana.

CAPÍTULO V

Disposiciones generales

Art. 36 Para las mercaderías por las cuales se hubiese dado certificado de depósito, queda prohibida la división de los bultos que las contengan, y los cambios de acondicionamiento ó de surtidos, autorizados dentro de los almacenes de depósito por las ordenanzas de Aduana, á menos que quien se interese en hacer alguna de esas operaciones, presentase el certificado, con el warrants, debidamente endosado, justificando así ser el dueño de las mercaderías.—El certificado y el warrant de mercaderías en que se hiciesen cambios de surtidos ó de acondicionamiento, ó de división de bultos, serán anulados por la Administración de Aduana, dando otros en su reemplazo, si lo solicitase el interesado.—Art. 37 El exámen de las mercaderías, por las cuales se hubiese dado certificado, así como la verificación de su clase y cantidad, será permitida en los depósitos, al portador del certificado ó del warrant. —Las Administraciones de las Aduanas deberán hacer, cuando les sea solicitado, la liquidación de lo que adeuden esas mercaderías por derechos, de almacenaje y eslingaje.—Art. 38 Todo certificado de depósito deberá llevar el sello ordenado para las actuaciones de Aduana.—El warrant que acompaña el certificado no llevará sello al otorgarse; pero cuando el dueño de él quiera ponerle el primer endoso á fin de constituir en prenda las mercaderías que represente, será sellado segun el valor que esprese, con arreglo á la ley del papel sellado. —Art. 39 No será registrado un warrant que no esté sellado, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior.—Art. 40 El plazo de los préstamos sobre warrant no podrá esceder de aquel en que segun las Ordenanzas de Aduana, debe renovarse el depósito de las mercaderías que representen.—Renovado el depósito de las mercaderías, se podrá dar un nuevo certificado y warrant, en reemplazo de los anteriores.—Art. 41 Comuníquese al P. E.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 27 de Agosto de 1878.—MARIANO ACOSTA.—*Cárlos M. Navaria*, Secretario del Senado.—FÉLIX FRIAS—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la C. de D.D.

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*V. de la Plaza.*

11101—Decreto nombrando Cónsul Argentino en Castellon de la Plana.

Departamento de Relaciones Esteriores.—Buenos Aires, Setiembre 5 de 1878.—El Presidente de la República, ha acordado y—*Decreta*:—Art. 1° Nómbrase Cónsul en Castellon de la Plana, al Sr. Rafael Cuñat y Carnana.—Art. 2° Estiéndasele la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*Manuel A. Montes de Oca.*

11102—Decreto nombrando Cónsul en la Uruguayana, á D. N. A. Martinez

Departamento de Relaciones Esteriores. Buenos Aires, Setiembre 7 de 1878.—El Presidente de la República, ha acordado y—*Decreta*:—Art. Nómbrase Cónsul Argentino en la Uruguayana, al Sr. Nicanor A. Martinez.—Art. 2° Estiéndasele la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*Manuel A. Montes de Oca.*

11103—Resolución recaida en la nota que comunicaba el fallecimiento del Obispo de Córdoba, Dr. D. Manuel Eduardo Alvarez.

Departamento del Culto.—Buenos Aires, Setiembre 9 de 1878.—Contéstese manifestando que el Gobierno deplora el fallecimiento del Ilmo. Sr. Obispo Diocesano, Dr. D. Manuel Eduardo Alvarez; y en cuanto á la designación hecha por el Venerable Cabildo en la persona del Dr. D. Uladislao Castellanos, como Vicario Capitular de la Diócises en sede vacante; el P. E. confirma esa designacion. Diríjase oportunamente el mensaje que corresponde al H. Senado, pidiéndole que se sirva votar la terna requerida para la provision del Obispado.—Hágase saber, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*Bonifacio Lastra.*

11104—Declaración de la Cámara de Diputados, á propósito de la intervención solicitada por el Poder Legislativo de la Rioja.

La Cámara de Diputados de la Nacion Argentina.—En presencia de la situación política existente en la Provincia de la Rioja, y con motivo de la solicitud de intervención presentada al Congreso por el Poder Legislativo, de la misma,—*Declara*:—Que en su opinión, las dificultades pendientes entre la Legislatura y el Gobernador de la mencionada Provincia, importan simplemente un conflicto de poderes, desde que los Cuerpos Legislativos no necesitan para su existencia legal del reconocimiento de los otros Poderes Constitucionales, ni de su instalación prévia por el Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en

Digitized by Google

Buenos Aires, á veinte y ocho de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho.—FÉLIX FRIAS. —*J. Alejo Ledesma*, Secretario

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 10 de 1878.—Cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional. —AVELLANEDA.—*Saturnino M. Laspiur.*

11105—Ley autorizando la inversión hasta de 30,000 pesos para continuar la obra del edificio destinado á la Academia de Ciencias de Córdoba.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Setiembre 11 de 1878.—Por cuánto:—El Congreso Nacional ha sancionado la siguiente—ley:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Autorízase al P. E. para invertir hasta la suma de treinta mil pesos fuertes, en la continuación de la obra del edificio destinado para la Academia de Ciencias de Córdoba.—Art. 2° Comuníquese al P. E.—BENJAMIN PAZ. —*Cárlos M. Saravia*, Secretario del Senado. —FÉLIX FRIAS.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la C. de D. D.

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*Bonifacio Lastra*

11106—Ley autorizando se contrate la construcción del ramal y demás obras autorizadas por la ley de 11 de Octubre de 1876.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso etc., sencionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Se autoriza al Poder Ejecutivo para contratar, prévia licitación, con una empresa cualquiera, la construcción del ramal y demás obras autorizadas por la ley de once de Octubre de mil ochocientos setenta y seis, y sobre las mismas bases establecidas en ella.—Art. 2° La licitacipn de que habla el artículo anterior, tendrá por base el costo de las obras que determine el P. E. al aprobar los estudios y planos, que al efecto mandará practicar por medio del Departamento de Ingenieros de la Nación.—Art. 3° Al celebrar el contrato á que se refiere el art. 1°, se fijará solo en 30 años el tiempo durante el cual la Nacion garantirá á la empresa, el interés anual de 7 % sobre el capital á que se refiere el artículo anterior, pudiendo tener lugar al fin de este término, la espropiación de las obras autorizadas en dicha ley y bajo las condiciones establecidas por el art. 9° de la misma.—Art. 4° En caso de que el Gobierno no espropiase las obras una vez terminada la garantia lo podrá verificar cada vez que se cumpla un período de cinco años desde aquella fecha.—Art. 5° Queda autorizado el P. E. para invertir hasta la suma de $ 4000 en los objetos espresados en el art. 2°, los que se imputarán á esta ley.—Art. 6° Comuníquese al P. E.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á cinco de Setiembre de 1878.—BENJAMIN PAZ.—*Cárlos M. Saravia.*—Secretario del Senado.—FÉLIX FRIAS. —*J. Alejo Ledesma*—Secretario de la C. de DD.

Departamento del Interior.—Buenos Aires. Setiembre 14 de 1878.—Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*Saturnino M. Laspiur.*

11107—Decreto presentando para Obispo de Córdoba al R. P. Fr. Mamerto Esquiú.

Departamento del Culto.—Buenos Aires, Setiembre 14 de 1878.—En ejercicio del Patronato Nacional, con presencia de la terna votada por el Honorable Senado en sesion del 12 del presente mes, para la provisión del Obispado de la Diócesis de Córdoba, vacante despues del fallecimiento del Ilustrísimo Prelado que la habia desempeñado:—El Presidente de la República,—*Decreta:*—Art. 1° Preséntese á Su Santidad para Obispo de la Diócesis de Córdoba, al Reverendo Padre Fray Mamerto Esquiú, que ocupa el primer lugar en la terna propuesta por el Honorable Senado, á fin de que se sirva conferirle la investidura canónica, con todas las prerrogativas que corresponden á su alta dignidad.—Art. 2° Avísese al Honorable Senado, hágase saber al designado y promuévanse las gestiones competentes por el Ministerio del Culto.—Art. 3°. Comuníquese á quienes por derecho corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*Bonifacio Lastra.*

11108—Ley autorizando la celebración de un contrato con B. J. Viale y S. Lowrovich, para el establecimiento de una empresa de salvataje.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Autorízase al P. E. para celebrar con los Señores Bartolomé José Viale y Santos Lowrovich, un contrato para el establecimiento de una empresa de salvataje, con privilegio esclusivo por el término de seis años, contados desde la fecha en que quede instalada dicha empresa, sobre las siguientes bases:—1ª Los empresarios establecerán en el puerto de Buenos Aires, en los puntos que determine el P. E.

Digitized by Google

teniendo en vista el objeto á que son destinados, no menos de dos pontones de gran porte, provistos de un tren completo de útiles y aparatos de salvatage, tales como anclas, cadenas, lanchas, salva-vidas, bombas de incendio, cabos, calabrotes, etc., para el servicio y auxilio de los buques fondeados en dicha rada, servicio que es obligatorio á la empresa.—Los útiles solo podrán ser empleados para el salvatage y en ningun caso para la venta ordinaria.—2º Establecerán asi mismo en cada uno de los pontones, una oficina para el servicio telegráfico, por medio de banderas y señales, en combinación con otras oficinas en la ribera, para la trasmision de ordenes, avisos y llamados de los particulares; debiendo ser gratuitos y obligatorios estos servicios, cuando sean exigidos por la Capitanía del Puerto, Comandancia General de Marina y Aduana Nacional.—3º Mantendrán en servicio diario, no menos de dos vaporcitos de construcción especial, que se pondrán á las órdenes de la Capitanía del Puerto, siempre que esta lo requiera, sin exigir remuneración alguna para la visita de buques, conducción de órdenes, correspondencia y empleados en servicio público.—4º Los contratistas podrán establecer en los pontones, un mercado fluvial provisto de toda clase de víveres frescos y secos, debiendo estos ser tomados de removido de plaza.—5º Proporcionarán gratuitamente á bordo de cada ponton, el alojamiento y la asistencia necesaria, á los empleados que el P. E. tenga por conveniente poner para la vigilancia y fiscalización de los mismos.—6º Mantendrán en los pontones durante la noche, faroles de luz para guia de los buques que entren y salgan, para dar aviso de los que arriben, y de los siniestros en caso de temporal.—Art. 2º Las tarifas de todo mensage, órden, conducción de persona ó correspondencia particular, serán establecidas por los empresarios con aprobación del P. E., estando aquellos obligados á servir por ellas á cuantos lo soliciten: sin que sea obligatorio á los particulares hacer uso de ninguno de los servicios de esta empresa.—Art. 3º La empresa empezará á funcionar á mas tardar dentro de los dos años siguientes á la celebración del contrato, caducando la concesión en caso de no verificarlo en el término señalado, é incurriendo ademas en una multa de 10.000 $ que tambien se hará efectiva siempre que la empresa falte á las obligaciones impuestas en el contrato.—Caducará asi mismo, en caso de ser tomada la empresa en contrabando, sin perjuicio de las penas legales impuestas á este delito.—No podrá establecerse el mercado antes de que existan en estado de servicio todos los buques y útiles destinados al salvatage.—Art. 4º El P. E. mantendrá vigilancia constante sobre los pontones que se establezcan, por medio de las autoridades de su dependencia, á efecto de obtener el cumplimiento de las obligaciones impuestas á los concesionarios, debiendo averiguar si en los pontones y vapores existen los elementos de salvatage necesarios para el servicio á que son destinados.—El P. E. adoptará todas las medidas que crea convenientes para garantir los intereses fiscales, las exigencias del comercio, la navegación y la higiene.—Art. 5º Los contratistas presentarán fianza á satisfación del P. E., para garantir el cumplimiento de las obligaciones que les impone este contrato, para el pago de las multas, en caso de contrabando, y de los diez mil pesos fuertes establecidos por el art. 3º.—Art. 6º La empresa pagará la patente correspondiente á muelle de 1ª clase por cada ponton en que establezca mercado. Art. 7º En caso de desistir los Sres. Viale y Lowrovich de la celebración del contrato, ó de caducidad de éste, el P. E. podrá efectuarlo con otros empresarios, bajos las mismas condiciones.—Art. 8º Comuníquese al P. E.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez de Setiembre de mil ochocientos setenta y ocho: —MARIANO ACOSTA.—*Cárlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—FÉLIX FRIAS.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la C. de DD.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Setiembre 16 de 1878.—Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*Julio A. Roca.*

11109—**Ley concediendo á los Señores** Risso y Fulgueras una compensación por el apresamiento y pérdida del vapor "Porteña".

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1º Acuérdase á los Sres. D. Estéban D. Risso y D. José Folgueras, propietarios del vapor nacional "Porteña", la suma de veticinco mil pesos en compensacion de los servicios prestados por ellos, con motivo del apresamiento y pérdida de dicho vapor, durante la última rebelión de Lopez Jordan.—Art. 2º Este gasto será satisfecho con billetes de Tesorería, imputándose á la presente ley.—Art. 3º Comuníquese al P. E.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á siete de Setiembre de mil ochocientos setenta y ocho.—BENJAMÍN PAZ.—*Carlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—FÉLIX FRIAS.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la C. de DD.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Setiembre 16 de 1878.—Cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*Julio A. Roca.*

11110—**Resolución relativa al pago de** derechos por el servicio de faros orientales (vease la resolución fecha 24 de Agosto.)

Digitized by Google

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Setiembre 16 de 1878.—Mientras se resuelve cuales son los faros orientales cuyo servicio debe cobrarse en la República Argentina, con arreglo al Decreto de 24 del mes pasado, la Capitanía General de Puertos impedirá la salida de aquellos buques que se nieguen á abonar dicho servicio, siempre que sus agentes ó consignatarios se responsabilicen por su importe, para el caso en que deba serle exigido en virtud de la resolución definitiva que adopte el Gobierno en este asunto. —Avísese en respuesta al Ministerio de Relaciones Exteriores, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*Julio A. Roca.*

11111 **Decreto nombrando Cónsul Argentino en Lima, á D. José María Peña.**

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Setiembre 17 de 1878.—El Presidente de la República, ha acordado y—*Decreta:*—Art. 1º Nómbrase Cónsul Argentino en Lima, á D. José María Peña.—Art. 2º Estiéndasele la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*Manuel A. Montes de Oca.*

11112—**Ley autorizando al P. E. para invertir hasta 15,000 $ fts. en el pago de trabajos estraordinarios por las cuestiones de límites con Bolivia, Chile y Paraguay.**

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Setiembre 17 de 1878.—Por cuanto:—El Congreso ha sancionado la siguiente ley:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la cantidad de *quince mil pesos fuertes*, en el pago de los trabajos estraordinarios relativos á las cuestiones de límites pendientes con las Repúblicas de Bolivia, Chile y Paraguay.—Art. 2º La cantidad á que se refiere el artículo anterior, será imputada á la presente ley.—Art. 3º Comuníquese al P. E.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á catorce de Setiembre de mil ochocientos setenta y ocho. —MARIANO ACOSTA.—*Cárlos M. Saravia.*—Secretario del Senado.—DELFIN GALLO.—*J. Alejo Ledesma.*—Secretario de la C. de Diputados.

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*Manuel A. Montes de Oca.*

11113—**Decreto sobre integración de la Academia Nacional de Ciencias en Córdoba.**

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Setiembre 21 de 1878.—Atentas las comunicaciones del Presidente de la Academia Nacional de Ciencias, proponiendo por resolución de la Comisión Directiva, el nombramiento de las personas que han de integrarla:—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º Nómbrase para integrar la espresada Academia, en calidad de *miembros honorarios*, á los Sres. Dr. D. Manuel Lucero, Rector de la Universidad Mayor de San Cárlos, Dr. D. J. E. Wappaüs, Catedrático de Gottingen, D. Domingo Faustino Sarmiento, Dr. D. Santiago Cáceres, Dr. D. Onésimo Leguizamon y D. Luis Huergo.—Art. 2º Nómbranse miembros corresponsales, á los Sres. Dr. D. C. Schulz Sellak (Berlin), Dr. D. F. Thorel, Catedrático de Upsala, Dr. D. P. C. F. Snellen (Rotterdam).—Art. 3º Quedan nombrados como miembros activos, los Sres. Zaile Echegaray, D. Augusto Conil, D. Guillermo White, D. Eduardo Hollemberg y D. José M. Torres.—Art. 4º Los Sres. Dres. D. C. Darwin y D. A. Grissebach, miembros corresponsales, quedan nombrados en calidad de miembros honorarios.—Art. 5º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*Bonifacio Lastra.*

11114—**Ley sobre la recusación ó impedimento de los Jueces Federales.**

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Setiembre 24 de 1878.—Por cuanto:—El Congreso ha sancionado la siguiente ley:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1º Los Jueces Federales de Sección, legalmente impedidos ó recusados, serán suplidos por abogados de la matrícula, designados como se establece en el artículo siguiente.—Art. 2º Todos los años, por el mes de Noviembre, ó por lo menos, antes de las vacaciones, la Suprema Corte formará una lista de abogados residentes en el lugar en que tenga su asiento cada Juzgado, que no bajen de tres, ni excedan de diez, quienes, durante el año siguiente, por turno, suplirán á los espresados Jueces en los casos indicados.—Art. 3º Los nombramientos que se hicieren de Fiscales *ad-hoc* recaerán también en los letrados comprendidos en la enunciada lista, debiendo igualmente ser llamados por turno.—Art. 4º Los funcionarios suplentes, creados por esta ley, solo pueden ser recusados con los mismos requisitos que los titulares, y sus honorarios serán costeados por el Tesoro Nacional.—Art. 5º En las informaciones de pobreza que se produzcan en los Juzgados Nacionales, se observarán las

Digitized by Google

mismas reglas establecidas en cada Provincia, determinando quienes deben ser considerados como pobres para litigar.—Art. 6º Comuníquese al P. E.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y ocho.—MARIANO ACOSTA.—*Cárlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—MANUEL QUINTANA.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la C. de Diputados.

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*Bonifacio Lastra.*

11115—Ley mandando practicar los estudios para la construcción de un puente sobre el Rio "Gualeguay"

El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1º El P. E. mandará practicar por el Departamento de Ingenieros, los estudios necesarios para la construccion de un puente carretero sobre el rio Gualeguay, provincia de Entre Rios.—Art. 2º En las primeras sesiones del año próximo, el P. E. presentará al Congreso el resultado de los referidos estudios y los presupuestos respectivos.—Art. 3º Destínanse $ 1000 de rentas generales, para la ejecución de la presente ley, que se imputarán á la misma.—Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y cuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta y ocho.—MARIANO ACOSTA.—*Cárlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—MANUEL QUINTANA.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 26 de 1878.—Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*Saturnino M. Laspiur.*

11116—Ley destinando 2500 $ al mes para la conservación de caminos nacionales.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1º Destínase la cantidad de dos mil quinientos pesos fuertes mensuales, para la conservación de los caminos nacionales, cuyo servicio se hará bajo la inmediata dirección del Departamento de Ingenieros.—Art. 2º Este servicio se hará, estableciendo brigadas ó cuadrillas camineras, cuya distribución y organización queda á cargo del referido Departamento.—Art. 3º En la instalación de dicho servicio, podrá invertirse hasta la suma de $ 6000.—Art. 4º El Departamento de Ingenieros rendirá cada tres meses cuenta detallada de la inversión de los fondos á que se refieren los artículos anteriores.—Art. 5º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte de Setiembre de mil ochocientos setenta y ocho.—MARIANO ACOSTA.—*Cárlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—MANUEL QUINTANA.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la C. de Diputados.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 26 de 1878.—Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*Saturnino M. Laspiur.*

11117—Ley mandando practicar estudios de las obras que sea necesario ejecutar en el puerto de Goya.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1º El Poder Ejecutivo mandará practicar, por el Departamento de Ingenieros, los estudios de las obras que sea necesario ejecutar en el Puerto de la ciudad de Goya, para seguridad de la misma.—Art. 2º En las sesiones del año próximo se someterá al Congreso el resultado de dichos estudios, junto con los planos y presupuestos de las obras referidas.—Art. 3º Queda autorizado el Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de pesos fuertes 1000 en la ejecución de esta ley.—Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y cinco de Setiembre de mil ochocientos setenta y ocho.—MARIANO ACOSTA.—*Cárlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—MANUEL QUINTANA.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la C. de Diputados.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 26 de 1878.—Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*Saturnino M Laspiur.*

11118—Ley acordando á D. E. Bullrich permiso para aceptar el Vice-Consulado Oriental en Bremen.

Departamento de Relaciones Esteriores.—Buenos Aires, Setiembre 27 de 1878.—Por cuanto:—El Congreso ha sancionado la siguiente ley:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc,. sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1º Acuérdase á D. Ernesto Bullrich el permiso que ha solicitado para aceptar el puesto de Vice-Cónsul de la República Oriental del Uruguay en la ciudad de Bremen.—Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo. Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiuno de

Digitized by Google

Setiembre de mil ochocientos setenta y ocho. —MARIANO ACOSTA—*Carlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—MANUEL QUINTANA—*José Alejo Ledesma*, Secretario de la C. DD.

Por tanto: Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA—*Manuel A. Montes de Oca.*

11119—Decreto prorogando las sesiones del Congreso Nacional.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 28 de 1878.—El Presidente de la República, en uso de la atribución conferida por el art. 86, inciso 12 de la Constitución—*Decreta*:—Art. 1° Prorógase las sesiones del H. Congreso para la resolución de los siguientes asuntos:—Proyecto sobre prolongación del F. C. del Este y ramal "Ceibo"; sobre F. Carril de Santa Fé á las Colonias y sobre inspección administrativa y técnica de Ferro-Carriles garantidos.—Proyectos sobre puerto en el Diamante.—Sobre reparaciones de la casa del Congreso.—Sobre créditos suplementarios para los Ministerios del Interior, de J. C. é Instrucción Pública, de Guerra y Marina y del de Hacienda, por $ 29.360.—Sobre construcción de una línea telegráfica y reparación de todas las demás.—Avance de la frontera del Rio Negro; creación de una gobernación en la Patagonia y puerto de Bahia Blanca.—Penalidad para los casos de violacion de cuarentenas. — Presupuesto y Leyes de impuestos. Ley de Monedas. — Subsidio al Puerto del Riachuelo, con el mensage proponiendo los recursos para este objeto.—Convención postal de París —Asunto Halle.—Sobre pensión á los alumnos de los Colegios Nacionales y sobre anexión de los estudios del Colegio Nacional á la Universidad de Córdoba.—Sobre compra de edificios fiscales en San Juan y Concordia.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA—*Saturnino M. Laspiur.*

11120—Ley abriendo un crédito al Presupuesto del Ministerio del Interio por 53.100 $.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Abrese al Presupuesto del Ministerio del Interior un crédito por la cantidad de cincuenta y tres mil cien pesos fuertes, para el pago del telégrafo á la Quiaca.—Art. 2° Comuníquese al P. E.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 28 de Setiembre de 1878.—MARIANO ACOSTA—*Carlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—FÉLIX FRIAS—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la C. de DD.

Departamento del Interior.—Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA—*Saturnino M. Laspiur.*

11121—Ley acordando la intervención á la Provincia de la Rioja.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Acuérdase la intervención solicitada por la Legislatura de la Provincia de la Rioja, al solo objeto de garantirla en el ejercicio de sus funciones. —Art. 2° Autorízase al Poder Ejecutivo para hacer los gastos que demande la ejecución de esta ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y ocho.—MARIANO ACOSTA.—*Carlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—MANUEL QUINTANA.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la C. de DD.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 30 de 1878.—Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*Saturnino M. Laspiur.*

11122—Ley reglamentando la libertad de enseñanza.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Setiembre 30 de 1878.—Por cuanto:—El Congreso ha sancionado la siguiente ley.—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Los alumnos de los Colegios particulares tendrán derecho de presentarse á exámen parcial ó general de las materias que comprende la enseñanza secundaria de los Colegios Nacionales, ante cualquiera de estos, con tal de que acrediten con certificados de sus Directores, haber seguido cursos regulares y siempre que los Colegios de que procedan, llenen las siguientes condiciones:—1° Que pasen anualmente al Ministerio de Instrucción Pública, una nómina de los alumnos matriculados en cada uno de los cursos y el programa ó programas de los mismos.—2° Que el plan de estudios comprenda las mismas materias que el de los institutos nacionales.—3° Que sus Directores suministren al Gobierno de la Nación, los informes que les fueren pedidos, relativamente al estado de los estudios y marcha del Establecimiento. —4° Que consientan que el Gobierno de la Nacion, haga presenciar los exámenes por medio de comisionados al efecto, cuando lo creyese conveniente.—5° Que publiquen el resultado de los exámenes con las clasificaciones respectivas, consignándose igualmente

Digitized by Google

para constancia, en libros destinados á este objeto, llevados con la debida formalidad.—Art. 2º Los exámenes de que habla el art. anterior, serán desempeñados ante una Comision ó Tribunal mixto, formado de cinco personas que tengan título profesional ó diploma de maestro superior, nombrados, dos por el Colegio de que proceda el examinado y dos por aquel donde haya de recibirse, asociados al Rector de este último en calidad de Presidente. Dichos nombramientos, también podrán recaer en profesores de los mismos Colegios.—Art. 3º Toda persona tendrá derecho de presentarse á exámen ante cualquier establecimiento nacional de enseñanza secundaria; debiendo sujetarse en todo á las prescripciones de los programas y reglamentos de los respectivos establecimientos.—Art. 4º A los mencionados alumnos, aprobados que sean, se les espedirán los certificados correspondientes en igual forma que los que se dan á los de los colegios nacionales; pero con espresion de aquel de que procedan, y dichos certificados serán respetados en todos ellos y en las Universidades Nacionales, para los efectos legales.—Art. 5º Los alumnos de los institutos de enseñanza secundaria, establecidos por autoridad de los gobiernos de provincia, podrán incorporarse en los Colegios de la Nación, en el curso que les corresponda, sin mas requisito que la presentación de los certificados de exámenes, siempre que sus programas comprendan las mismas materias que las de los Colegios Nacionales.—Art. 6º. Los alumnos de los institutos de enseñanza superior ó profesional, fundados por particulares ó por gobiernos de provincia, que existan en las condiciones requeridas por el artículo 1º, podrán igualmente incorporarse en las facultades universitarias en el curso correspondiente, previo exámen de las materias que hubiesen cursado en la forma que lo dispongan los estatutos universitarios—Art. 7º Comuníquese al P. E.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 19 de Setiembre de 1878.—MARIANO ACOSTA.—*Cárlos M. Saravia.*—Secretario del Senado.—MANUEL QUINTANA.—*J. Alejo Ledesma*—Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*Bonifacio Lastra.*

11123—Ley jubilando al ex-contador liquidador de la Tesorería de la Aduana de Buenos Aires, D. J. E. Beascochea.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Octubre 1º de 1878.—Por cuanto:—El Congreso ha sancionado la siguiente ley:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1º Jubílase al ex-Contador Liquidador de la Tesorería de la Aduana de esta ciudad, D. José Eustaquio Beascochea con el goce de las dos terceras partes del sueldo asignado á dicho empleo.—Art. 2º Comuníquese al P. E.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 24 de Setiembre de 1878.—MARIANO ACOSTA.—*Cárlos M. Saravia.*—Secretario del Senado.—MANUEL QUINTANA.—*J. Alejo Ledesma.*—Secretario de la C. de Diputados.

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*V. de la Plaza.*

11124—Decreto nombrando Cónsul Argentino en la Coruña, á D. Leandro García.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Octubre 2 de 1878.—Habiendo fallecido el Sr. D. José Nuñez de la Barca, Cónsul Argentino en la Coruña.—El Presidente de la República, ha acordado y—*Decreta*:—Art. 1º Nómbrase al Sr. D. Leandro García, Cónsul Argentino en la Coruña.—Art. 2º Estiéndasele la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*Manuel A. Montes de Oca.*

11125—Decreto nombrando Cónsul Argentino en Jerez, á D. Eduardo Bonilla.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Octubre 2 de 1878.—El Presidente de la República, ha acordado y—*Decreta*:—Art. 1º Nómbrase Cónsul Argentino en Jerez, al Sr. D. Eduardo Bonilla.—Art. 2º Estiéndesele la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*Manuel A. Montes de Oca.*

11126—Ley acordando permiso á la pensionista Dª. María I. de Brouné para continuar residiendo fuera del país.

Departamento de Guerra y Marina.—Buenos Aires, Octubre 2 de 1878.—Por cuanto:—El Congreso ha sancionado la siguiente ley:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1º Acuérdase á la Sra. Da. María Ignacia de Brouné, el permiso que solicita para continuar residiendo en San José (República Oriental del Uruguay), con el goce de la pensión que dis-

Digitized by Google

fruta, por el término de 2 años.—Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso de la Nación Argentina, en Buenos Aires, á veintiuno de Setiembre de mil ochocientos setenta y ocho. —MARIANO ACOSTA.—*Cárlos M. Saravia*,—Secretario del Senado.—MANUEL QUINTANA.—*J. Alejo Ledesma*,—Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. —AVELLANEDA.—*Julio A. Roca*.

11127—**Mensaje solicitando se incluya** en los asuntos de próroga, el pedido del Club Industrial, sobre la Exposición que proyecta.

El Poder Ejecutivo.—Buenos Aires, Octubre 3 de 1878.—Al Honorable Congreso de la Nación.—El P. E. viene á pedir á V. H. por medio de este Mensaje, que se sirva reputar como incluido en la próroga de las sesiones, el pedido del Club Industrial sobre una Exposición que proyecta.—Este asunto ha sido ya despachado por la Honorable Cámara de Diputados y el proyecto de ley pende ante el Honorable Senado. Dios guarde á V. H.—AVELLANEDA.—*Saturnino M. Laspiur*.

11128—**Ley mandando hacer estudios** para construir un canal para conducir agua desde el dique del potrero "Funes" hasta la capital de San Luis.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1º El Poder Ejecutivo mandará hacer, por medio del Departamento de Ingenieros, los estudios necesarios para la construcción de un canal para conducir el agua desde el dique del potrero Funes hasta la ciudad Capital de la Provincia de San Luis; debiendo determinárse con especialidad la utilidad y el costo de la obra.—Art. 2º El Poder Ejecutivo dará cuenta al Congreso en las primeras sesiones del año entrante, de los antecedentes reunidos por el Departamento de Ingenieros, en mérito del artículo anterior.—Art. 3º Autorízase al Poder Ejecutivo para gastar hasta quinientos pesos fuertes, á los efectos de esta ley.—Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos setenta y ocho.—MARIANO ACOSTA. *Cárlos M. Saravia*, Secretario del Senado. | FÉLIX FRIAS.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la C. de Diputados.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 4 de 1878.—Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*Saturnino M. Laspiur*.

11129—**Ley mandando construir un** puente carretero de fierro, sobre el rio "Desaguadero".

El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1º El Poder Ejecutivo procederá á hacer construir un puente carretero de fierro sobre el rio "Desaguadero".—Art. 2º Autorízase para invertir en dicha obra, la cantidad de catorce mil pesos fuertes.—Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y ocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y ocho.—MARIANO ACOSTA.—*Cárlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—FÉLIX FRIAS. —*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 4 de 1878.—Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*Saturnino M. Laspiur*.

11130—**Ley mandando practicar los estudios** del trazado y presupuesto de varios caminos carreteros.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1º El P. E. mandará practicar los estudios del trazado y presupuesto de los siguientes caminos carreteros:—1º De uno que, partiendo de la estacion "Dean Funes" del F. C. C. Norte, vaya hasta encontrar, á la altura de los "Colorados", el camino que va de Córdoba á la Rioja.—2º Y de otro que, arrancando de la estacion "Recreo" de la misma vía ferrea, llegue hasta la ciudad de la Rioja, consultando la distancia mas corta que existe entre uno y otro punto.—Art. 2º El P. E. presentará al Congreso, en las primeras sesiones del año entrante, el resultado de los referidos estudios.—Art. 3º Queda autorizado el P. E. para invertir hasta la suma de $f. 2500 en la ejecución de la presente ley, los que se imputarán á la misma.—Art. 4º Comuníquese al P. E.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 28 Setiembre de 1878—MARIANO ACOSTA.—*Cárlos M. Saravia*, Secretario del Senado. —FÉLIX FRIAS.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la C. de DD.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 4 de 1878.—Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*Saturnino M. Laspiur*.

Digitized by Google

11131—**Resolución mandando pagar el** importe de la línea telegráfica, entre La Quiaca y Tupiza.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 5 de 1878.—Estando realizada por el Gobierno la línea telegráfica, entre Jujuy y La Quiaca:—atentos los informes de la Dirección General de Telégrafos, de que resulta hallarse construida con arreglo al contrato.—Habiéndose otorgado por el interesado, nuevas seguridades que garanten al Estado el cumplimiento de la obligacion contraida por el contrato de construccion, por las que se compromete á tener terminada la sección entre La Quiaca y Tupiza, dentro de los cuatro meses siguientes á la fecha de este decreto y en vista de la ley de 4 de Octubre del corriente, que autoriza al Poder Ejecutivo, á abonar el importe de esta línea: ordénese al Ministerio de Hacienda la entrega de los ps. fts. 53,100, votados por dicha ley; y considerando que, de la medición practicada por la Oficina de Telégrafos, resulta que la línea consta de 97 ¼ millas, cuyo importe es de ps. fts. 58,350, quedando por consiguiente un saldo de ps. fts. 5.250 sobre lo votado por la ley; se resuelve que este saldo sea imputado al presente acuerdo general y que se dé cuenta al Honorable Congreso en sus sesiones del año entrante.—Líbrese órden al Ministerio de Hacienda, con prevención de que al hacer el pago, la Tesorería General, debe descontar la suma de ps. fts. 10,000 que quedaron depositados hasta que el señor Carranza pruebe haber dado cumplimiento á la obligacion impuesta, de tener terminada la sección entre La Quiaca y Tupiza, dentro de los cuatro meses siguientes á esta fecha, debiendo considerarse subsistente al mismo efecto, la fianza otorgada por D. P. R. Ebecke, que ha sido ratificada.—Comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*Saturnino M. Laspiur.*

11132—**Ley sobre línea de fronteras en** la márgen izquierda de los rios Negro y Neuquen.

Departamento de Guerra y Marina.—Buenos Aires, Octubre 5 de 1878.—Por cuanto:—el Congreso ha sancionado la siguiente ley:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso etc. sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1º Autorízase al P. E. para invertir hasta la suma de un millon seiscientos mil pesos fuertes (ps. fts. 1,600,000) en la ejecución de la ley de 23 de Agosto de 1867 que dispone el establecimiento de la línea de fronteras sobre la márgen izquierda de los rios Negro y Neuquen, prévio sometimiento ó desalojo de los indios bárbaros de la Pampa, desde el rio Quinto y el Diamante hasta los dos rios antes mencionados.—Art. 2º Este gasto se imputará al producido de las tierras públicas nacionales que se conquisten en los límites determinados por esta ley; pudiendo el Poder Ejecutivo, en caso necesario, disponer subsidiariamente de las rentas generales en calidad de anticipo.—Art. 3º Declárase límites de las tierras nacionales situadas al esterior de las fronteras de las provincias de Buenos Aires, Santa Fe, Córdoba, San Luis y Mendoza, las siguientes líneas generales, tomando por base el plano oficial de la nueva línea de fronteras sobre la Pampa, de 1877.—1º La línea del Rio Negro desde su desembocadura en el Océano, remontando su corriente hasta encontrar el grado 5º de longitud occidental del meridiano de Buenos Aires.—2º La del mencionado grado 5º de longitud, en su prolongación Norte, hasta su intersección con el grado 35º de latitud.—La del mencionado grado 35º de latitud, hasta su intersección con el grado 10º de longitud occidental de Buenos Aires.—4º La del grado 10º de longitud occidental de Buenos Aires en su prolongación Sur, desde su intersección en el grado 35º de latitud hasta la márgen izquierda del Rio Colorado, y desde allí remontando la corriente de este rio hasta sus nacientes, y continuando por el rio Barrancas hasta la Cordillera de los Andes.—Art. 4º Destínase igualmente á la realización de la presente ley, el producido de las tierras públicas que las provincias cedan de las que se les adjudican por esta ley. Estas tierras serán enajenadas en la misma forma que las nacionales, sin afectar la jurisdicción provincial y los derechos adquiridos por particulares.—Art. 5º Queda autorizado el Poder Ejecutivo para levantar sobre las bases de la tierra á que se refieren los artículos anteriores, una suscrición pública por el importe de la cantidad espresada en el art. 1º la cual será destinada á los gastos que demande la ejecución de esta ley.—Art. 6º La suscrición se hará por medio de cuatro mil títulos de á cuatrocientos pesos fuertes cada uno, emitidos nominalmente ó al portador, á opcion de los suscritores, y pagaderos por cuotas de cien pesos fuertes una, cada tres meses.—Art. 7º Los capítales suscritos devengarán seis por ciento de renta anual, que se abonará por semestres, y su amortización por medio de adjudicaciones en propiedad de lotes de terrenos, en el modo y forma que esta ley prescriba.—Art. 8º A medida que avance la actual línea de fronteras, se harán mensurar las tierras á que se refieren los artículos anteriores, y levantar los planos respectivos, dividiéndose en lotes de diez mil hectáreas (cuatro leguas kilométricas cuadradas) numeradas de uno adelante, con designación de sus pastos, aguadas y demás calidades: todo lo cual se hará constar en un registro especial, denominado: "Registro gráfico de las tierras de frontera."—Art. 9º Una vez practicada esa operacion, los suscritores ó tenedores de títulos, podrán pedir por solicitud dirigida á la oficina que el Poder Ejecutivo determine, la amortización de sus títulos por adjudicación de lotes de tierra. La solicitud deberá presentarse cerrada y contendrá la

Digitized by Google

fecha en que se presente, la designación del lote ó lotes, que se solicitan por sus números respectivos, los números de los títulos que deben amortizarse, si el que los presenta es suscritor y por cuantas acciones. En el sobre se espresará tan solamente, el nombre y domicilio del solicitante, y el número ó números de lotes solicitados; y la oficina encargada espedirá un recibo talonario en que se transcribirá lo escrito en la cubierta y la fecha de la presentación dejando igual constancia en el talon del libro.—En caso que haya varios suscritores que pidan la adjudicación de un mismo lote, se adjudicará por sorteo entre ellos.—Art. 10 La base para la venta de la tierra, será de cuatrocientos pesos fuertes, ó sea, el valor de una acción por legua cuadrada; pero la enagenación no podrá hacerse sinó por área de cuatro leguas cuadradas y tampoco podrá adjudicarse mas de tres áreas á nombre de una misma persona —Art. 11. A los efectos del artículo precedente, solo se tomarán en consideracion para la adjudicación por sorteo las solicitudes presentadas dentro de quince dias contados desde la fecha en que se pidiere la adjudicación del lote ó lotes en competencia.—Art. 12 La enagenación de estas tierras, solo podrá hacerse por amortización de títulos.—Art. 13 La entrega de los títulos se hará una vez satisfecho el importe de cada acción, dándose recibos provisorios, á medida que se abonen las cuotas.—Art. 14 Los suscritores que no abonasen sus cuotas respectivas hasta treinta dias despues de vencido el término fijado para el pago de cada una, perderán todo derecho á la suma que tuviesen entregada, y la oficina respectiva podrá ceder las mismas acciones á otros suscritores que quieran tomarlas, abonando su importe total, para lo cual publicará los avisos que fuesen necesarios.—Art. 15 Los suscritores podrán abonar en una sola vez, el importe de sus acciones; y en tal caso se les hará un descuento de cuatro por ciento al año sobre el monto de las cuotas anticipadas. —Art. 16. Los títulos espresarán que el portador ó persona suscrita, es acreedor por la cantidad que representa su valor escrito, y que el pago se hará por medio de adjudicaciones de lotes de tierra pública, en la forma prescrita por esta ley; y serán firmadas por el Ministro de Hacienda, por el Presidente de la Contaduría, ó uno de los Contadores Mayores, y por el Gefe de la oficina encargada de esta operacion por el Poder Ejecutivo.—Art. 17. Los suscritores ó tenedores de acciones deberán pedir la amortización de sus títulos, dentro del término de cinco años, contados desde la fecha en que el Poder Ejecutivo ponga los planos de las tierras en la forma prescrita por esta ley, en la oficina respectiva, para que en su vista puedan pedirse las adjudicaciones.—Art. 18. Los gastos de la mensura general serán por cuenta del Gobierno y las ubicaciones serán hechas en el modo y forma que el Poder Ejecutivo determine, pero siempre por medio de un empleado del Departamento de Ingenieros, sujetándose á los datos é instrucciones que al efecto le trasmitirá esa oficina.—Art. 19. El Poder Ejecutivo reservará en las partes que considere mas conveniente, los terrenos necesarios para la creacion de nuevos pueblos y para el establecimiento de los indios que se sometan.—Art. 20. Queda facultado el Poder Ejecutivo para hacer los gastos que demande la ejecucion de esta ley.—Art. 21. Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á cuatro de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho.—MARIANO ACOSTA.—*Cárlos M. Saravia*. Secretario del Senado. FÉLIX FRIAS.—*José A. Ledesma*, Secretario de la C. de D.D.

Por tanto:—Cúmplase comuníquese. publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*Julio A. Roca.*

11133—Decreto reconociendo al Vizconde de San Januario, en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Portugal, cerca de la República Argentina.

Departamento de Relaciones Exteriores—Buenos Aires, Octubre 7 de 1878.—En vista de la carta credencial que ha presentado el Sr. Vizconde de San Januario, por la cual es acreditado Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Mision Extraordinaria de S. M. el Rey de Portugal en la República Argentina; El Presidente de República:—*Ha acordado y decreta*:—Art. 1° Queda reconocido el Sr. Vizconde de San Januario, en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Misión Extraordinaria de S. M. el Rey de Portugal en la República Argentina.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*Manuel A. Montes de Oca.*

11134—Ley abriendo un crédito suplementario al Presupuesto del Departamento del Interior por $fs. 32.078.20 centavos.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Abrese un crédito suplementario al presupuesto del Departamento del Interior por la cantidad de treinta y dos mil setenta y ocho pesos veinte centavos ftes. ($ 32,078.20) para el pago de los créditos siguientes:

Livinsgton é Hijos, por obras adicionales y total compensación de sus contratos para la colocación de hilos telegráficos entre esta ciudad y la de Córdoba.....	$f.	2973 60
Gastos hechos en la Exposicion de Filadelfia.....	"	3575 12

Digitized by Google

Encargado de la Estafeta de Salta por sueldos del año 1876 ..... $ 96
Sueldos y gastos de la Administracion de Correos de Mendoza y subvencion del contratista D. Juan Poggi por Diciembre de 1876..... " 584 65
Direccion de Correos, por servicio de sillas correos..... " 800
Administracion del F. C. C. A., por deposito de materiales de propiedad del Gobierno..... .... " 114 15
Luis J. Sigari, por trabajos en el Parque 3 de Febrero..... ..... " 2400
F. C. del Norte de B. A., por conducción de materiales para el Parque 3 de Febrero..... " 76 80
F. J. San Roman por sueldos y viáticos de 1877..... . . .. " 418
Haberes de la Administración de Correos de Curuzú-Cuatiá por Noviembre y Diciembre de 1877.. " 34
Graham Gilmano, Cónsul Argentino en Glasgow, por sueldos y gastos del año 1874..... " 1200
Viuda del ex-maestro de posta D. Florencio Linares, por servicios de correos, durante los años de 1875 y 76 en la Provincia de Salta " 500
Tomás Alegrini, por trabajos de albañilería en el Parque 3 de Febrero..... .... " 374 04
Fusoni hermanos y Maveroff, por varios objetos para el Parque 3 de Febrero..... " 49
Silvestre Zandoni, é hijos por trabajos de herrería en el Parque 3 de Febrero... ..... " 1139 20
Corti y Riva, por artículos suministrados al Parque 3 de Febrero..... .... " 1030 09
Juan Seré, por trabajos de pintura en la casa de Correos ..... " 2291 25
Gobierno del Chaco, sueldos de la compañia de gendarmes del Pilcomayo, por Diciembre de 1877... " 663 06
Gobierno del Chaco, sueldos de la compañia de gendarmes del Bermejo, por Diciembre de 1877.. " 566 01
Dirección de Correos, por alquileres de la casa que ocupa la Oficina de Correos y Telégrafos de la Paz por Noviembre y Diciembre de 1876. " 24
Hilario Dupouts, por saldo de cuentas por reconstrucción del Puente del Pasaje, durante los meses de Febrero á Julio de 1876... " 2772 29
Direccion de Correos, por sueldos del Administrador en el Fortin de los Rifles por los meses de Mayo á Setiembre de 1877..... " 50
José Vidal, por servicio de mensajerias entre la ciudad del Rosario y la Colonia Candelaria, durante el mes de Setiembre de 1876.. " 140
Belisario Lopez, por subvención á las mensagerias del Progreso durante los meses de Junio Julio y Agosto de 1875..... " 600
José Vidal, por servicios de mensagerías durante Agosto de 1876. $ 75
Dimas Gonzalez, por expropiacion de tierras para el F. C. C. A. " 746 13
Bustorf y Sackman, por trabajos de carpintería en la casa de correos..... " 3978
Vicente Ocampo por pasajes dados en las mensagerías de D. Santiago Diaz.... ..... " 331 87
Adolfo Sackman, por saldo de trabajos de pintura en la Casa de Correos y Telégrafos..... " 1972 96
Subvencional vapor "Santa Rosa" en servicio entre Chubut y Buenos Aires, por Enero de 1876..... " 2500

$f. 32078 20

Art. 2° Comuniquese al P. E.—Dada en 1ª Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á siete de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho.—MARIANO ACOSTA.—*Cárlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—FÉLIX FRÍAS.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la C. de Diputados.

Departamento del Interior.—Buenos Aires. Octubre 8 de 1878.—Cúmplase, comuníquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*Saturnino M. Laspiur.*

1135—Ley autorizando la inversión de 6836 $ 96 cts., en el pago de varios créditos.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuesza de—*Ley*:—Art. 1° Autorízase al P. E. para invertir la suma de $ 6.836,96 cent., en el pago de los siguientes créditos:

Al mayordomo de la casa de correos, por un mes de sueldo atrasado.. $ 51
A varias estafetas de la provincia de Córdoba, por sueldos atrasados " 234
A J. B. Coffin é hijo..... " 500
Al Administrador de Correos del Bragado, por sueldos atrasados..... " 12
A J. Bruchon por servicios de mensagerías..... ..... " 1260 01
A Agustin Ferraris, por trabajos adicionales en la casa de Correos y Telégrafos..... " 2918 16
A Manuel Lawain por gastos hechos en la reunion de objetos para la Exposicion de Chile..... " 114 79
Nota de la Contaduría General, pidiendo la imputación de varios pagos hechos por la Administracion de Rentas..... ..... " 1687 79

$ 6836 96

Digitized by Google

Art. 2º Autorizase al P. E. para invertir la cantidad de $ 3720.64, en los gastos que demanden las reparaciones del puente de Caucete.—Art. 3º Comuníquese al P. E.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 7 de Octubre de 1878.—MARIANO ACOSTA.—*Carlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—FÉLIX FRIAS.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la C. de Diputados.

Departamento del Interior.—Cúmplase, comuníquese publíquese y dése al Registro Nacional. — AVELLANEDA. - *Saturnino M. Laspiur.*

11136—Ley abriendo un crédito por 9,987 $ 64 cents. para el pago de gastos de refaccion en la casa del Congreso, y otro por 4.000 $ para componer los asientos.

El senado y Cámara de Diputados de la la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1º Abrese un crédito especial sobre el ejercicio del Presupuesto vigente, por la cantidad de nueve mil novecientos ochenta y siete pesos, sesenta y cuatro centavos fuertes, para el pago de los gastos hechos en el presente año en la Casa del Congreso, según la cuenta de la Secretaría de la Cámara de Senadores, cuyo detalle es el siguiente:

Al Departamento de Ingenieros...	$	2115 44
A Storni Hnos. y Cª.....	"	144 80
A Abelardo Gascon.....	"	112
A Andrés Cremona.....	"	280
A H. Otto.....	"	679 60
A Romero y Gutierrez.....	"	135
A German Schmeil.....	"	28
A Storni Hnos.....	"	32
A Adolfo Sackman.....	"	400
A Arnot Leslie.....	"	7 28
A C. Petit.....	"	6
A C. Petit.....	"	240
A J. Anglade.....	"	186 80
A Pereda.....	"	38 92
A C. Cremona.....	"	268
A Gonzalez y Gimenez.....	"	152
A J. B. Bournichon y Cª.....	"	558 60
A Luis Seillan.....	"	34
A Paupe y Rouseau.....	"	152 60
A Luis Spiegel y H. Schmeil.....	"	4417 60
	$	9987 64

Art. 2º Abrese igualmente un crédito especial, por la suma de 4.000 ps. fts., para invertirse en la renovación de los asientos del recinto del Congreso.—Art. 3º Comuníquese al P. E.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á siete de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho.—MARIANO ACOSTA.—*Carlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—FÉLIX FRÍAS.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la C. de Diputados.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 8 de 1878.—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*Saturnino M. Laspiur.*

11137—Acuerdo del Senado, para nombrar Jueces de Sección en Tucuman y San Luis.

Presidencia del Senado Nacional.—Buenos Aires, Octubre 8 de 1878.—Al Exmo. Sr. Presidente de la República:—Tengo el honor de comunicar á V. E., que el Senado, en sesion de hoy, ha tomado en consideración el Mensaje de V. E., pidiendo su acuerdo para nombrar Juez de Sección de la Provincia de Tucuman al Dr. D. Benigno Vallejo, y de la Provincia de San Luis, al Dr. D. Juan B. del Campillo, y ha tenido á bien prestar los acuerdos solicitados.—Dios guarde á V. E.—MARIANO ACOSTA—*Cárlos M. Saravia*, Secretario.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Octubre 8 de 1878.—Acúsese recibo, espídanse los decretos acordados y publíquese.—AVELLANDEDA—*Bonifacio Lastra.*

11138—Decreto nombrando Juez de Sección en San Luis.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Octubre 8 de 1878.—En vista del acuerdo prestado por el Honorable Senado,—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º Nómbrase al Dr. D. Juan B. del Campillo, Juez de Sección de la Provincia de San Luis.—Art. 2º El nombrado prestará el juramento de Ley ante el Exmo. Gobierno de la Provincia de San Luis.—Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*Bonifacio Lastra.*

11139—Decreto nombrando Juez de Sección en Tucuman.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Octubre 8 de 1878.—En vista del acuerdo prestado por el Honorable Senado;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º Nómbrase al Dr. D. Benigno Vallejo, Juez de Sección de la Provincia de Tucumán.—Art. 2º El nombrado prestará el juramento de Ley ante la Suprema Corte de Justicia.—Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA—*Bonifacio Lastra.*

Digitized by Google

11140—Ley exonerando de derechos de importación á los artículos americanos que deben figurar en la Exposición proyectada por el Club Industrial.

Departamento de Hacienda. — Buenos Aires, Octubre 9 de 1878.—Por cuanto:—El Congreso ha sancionado la siguiente ley: — El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Exonérase de derechos de importación á los artículos americanos destinados á figurar en la Exposición Continental que, bajo el patrocinio del Gobierno de la Nación, proyecta el Club Industrial de Buenos Aires, en conmemoración del tercer centenario de la fundación de esta ciudad.—Art. 2° Autorízase al P. E. para acordar premios á los expositores, debiendo pedir en oportunidad, los recursos necesarios al Congreso.—Art. 3° Comuníquese al P.E.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 7 de Octubre de 1878—MARIANO ACOSTA—*Cárlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—FÉLIX FRIAS—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la C. de DD.

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA—*V. de la Plaza.*

11141—Ley abriendo un crédito suplementario al Presupuesto del Departamento de Hacienda, por pesos fuertes 29.360.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, octubre 9 de 1878.—Por cuanto:—El Congreso ha sancionado la siguiente Ley:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Abrese al presupuesto vigente del Departamento de Hacienda, un crédito suplementario por la cantidad de $ 29.360—distribuidos en la forma siguiente:

Al inciso 7° item 4°.....	$	26.000
" " 10 " 1°.....	"	3.360
Total.....	$	29.360

Art. 2° Comuníquese al P. E.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 7 de Octubre de 1878.—MARIANO ACOSTA—*Cárlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—FÉLIX FRIAS—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la C. de DD.

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. —AVELLANEDA—*V. de la Plaza.*

11142—Resolución confirmando el nombramiento de Secretario del Vicario Capitular de Córdoba.

Departamento del Culto.—Buenos Aires, Octubre 10 de 1878.—Confírmase el nombramiento hecho en la persona del prebendado D. Juan M. Yañez para desempeñar el cargo de Secretario del Vicario Capitular de Córdoba en sede vacante.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*Bonifacio Lastra.*

11143—Ley abriendo un crédito suplementario al Presupuesto de Justicia, Culto é Instrucción Pública, por 18.296 $ fts. 92 cts.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Octubre 10 de 1878.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Abrese al Presupuesto del Departamento de Justicia Culto é Instrucción Pública, un crédito suplementario por la suma de diez y ocho mil doscientos noventa y seis pesos, noventa y dos centavos fuertes, para el pago de los siguientes créditos:

1° Al Gobierno de la Rioja, por gastos hechos en la educación comun, en los meses de Mayo á Diciembre 1877.....	$f.	445 05
2° Al id. de Catamarca, por gastos hechos durante el tercer cuatrimestre de 1877	"	1165 90
3° Al id. de Santa-Fé, saldo de los gastos hechos durante el tercer cuatrimestre de 1877 ..	"	128 71
4° Al id. de la Rioja, por el segundo y tercer cuatrimestres de 1876.....	"	163 70
5° Al id. de Entre-Rios, por los gastos hechos por la Municipalidad de Gualeguay, durante el año de 1876.....	"	974 68
6° Al Gobierno de Tucuman, por gastos hechos por la Municipalidad de Monteros, durante el segundo y tercer cuatrimestres de 1876.....	"	828 60
7° Al id. de Corrientes, por los gastos hechos durante el segundo y tercer cuatrimestre de 1876	"	770 64
8° Al id. de Cordoba, por los gastos de la Municipalidad, durante los años de 1876 y 1877	"	2933 79
9° Al id. de la Rioja, saldo por el 2° cuatrimestre de 1876 ...	"	68 91
10 Al id. id. id. por el 3er. cuatrimestre de 1876	"	72 43
11 Al Gobierno de la Rioja, por el 1° y 2° y 3er. cuatrimestre de 1876.....	"	1577 28

Digitized by Google

12 A la Sociedad de Beneficencia de Santa-Fé, subvencion que se le acordó durante el año de 1877 $ 300
13 Al Juez Nacional de Córdoba, por honorarios de Fiscales, durante el año de 1877..... " 199
14 A D. Cristóbal Campos, por 25 dias de su sueldo como profesor de Quimica del Colegio Nacional de Salta, correspondiente al mes de Febrero de 1876.... " 100
15 A. D. P. Coni, por cinco meses de suscripción á la *Revista Médico Quirúrjica*, por los meses de Agosto á Diciembre de 1877. " 200
16 Al Rector del Colegio Nacional de Buenos Aires, por cinco meses de sueldos devengados en el año de 1876, por varios empleados de aquel Colegio.... .... " 1370
17 Al Gobierno de la Rioja, por gastos en el último trimestre del año ppdo..... " 72 45
18 Al id. id. por sueldos de varios preceptores, en Octubre y Diciembre de 1877..... " 175 95
19 A la Sociedad de Beneficencia de Córdoba, por la subvención que se le acordó en el año de 1877, de Abril á Diciembre.... " 225
20 A D. Felipe Aguirre, por las obras practicadas en el Colegio Nacional de Corrientes, en el año 1876..... " 4221 06
21 Al Departamento de Ingenieros, por refacciones en el edificio de los Tribunales Nacionales de Buenos Aires..... " 1400
22 Al Juzgado de Sección de Entre-Rios, por alquiler de la casa que ocupaba el Juzgado durante el año 1878..... " 384
23 Al Juzgado de Tucuman, para id. id. durante el año 1878.... " 180
24 A la Compañia del Ferro-Carril Central Argentino, por pasajes " 19 77
25 A Monasterio, por pasajes.... " 20

$t. 18296 92

Art. 2º Comuníquese al P. E.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 28 de Setiembre de 1878.—MARIANO ACOSTA.—*Cárlos M. Saravia*,—Secretario del Senado.—FÉLIX FRIAS.—*J. Alejo Ledesma*.—Secretario de la C. de Diputados.

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publiquese y dése al Registro Nacional. —AVELLANEDA—*Bonifacio Lastra*.

11144—Ley mandando sacar á licitación la reparación del camino del Totoral (Catamarca.)

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1º El Poder Ejecutivo sacará inmediatamente á licitación la reparación y conservación del camino del Totoral en la Provincia de Catamarca, en la sección comprendida entre la ciudad de este nombre y el Rio San Francisco, de acuerdo con las prescripciones de la ley de Octubre tres de mil ochocientos setenta y seis; debiendo quedar concluidas las obras de reparacion antes del 1º de Enero de mil ochocientos setenta y nueve.—Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y siete de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.—BENJAMÍN PAZ.—*Cárlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—FÉLIX FRIAS.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la C. de DD.

Departamento del Interior.—Buenos Aires. Octubre 11 de 1878.—Cúmplase, comuníquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*Saturnino M. Laspiur*.

11145—Ley autorizando la inversión de 60,000 $ fts. en la reparación de las líneas telegráficas nacionales.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1º. Autorízase al P. E. para invertir hasta la suma de $ fts. 60,000 en la reparación de las líneas telegráficas nacionales, debiendo distribuirse dicha suma en la forma siguiente:

1º Para la reparación de las líneas que descansan sobre postes de fierro entre las provincias de Buenos Aires, Santa Fé, Entre Rios, Corrientes y Córdoba $f. 31200
2º Para la reconstrucción de la línea entre Paraná y santa Fé " 3900
3º. Para las del Norte y Oeste de la República..... " 25000

$f. 60000

Art. 2º Las reparaciones de que habla el artículo anterior, se harán por intermedio de la Dirección General de Correos y Telégrafos bajo la inmediata inspección de los empleados de su dependencia.—Art. 3º La suma que se determina en el artículo 1º, se imputará á la presente ley.—Art. 4º Comuníquese al P. E. —Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 1º de Octubre de 1878.—MARIANO ACOSTA.—*Cárlos M. Saravia*. Secretario del Senado.—DELFIN GALLO.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la C. de DD.

Departamento del Interior.—Buenos Aires. Octubre 11 de 1878.—Cúmplase, comuníquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*Saturnino M. Laspiur*.

Digitized by Google

11146—**Ley declarando vigentes para** el año 1879, varias leyes de impuestos que rigen en el corriente.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Octubre 11 de 1878.—Por cuanto:—El Congreso ha sancionado la siguiente ley.—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Declárase vigentes para el año de 1879 las leyes de Aduana, papel sellado y patentes, almacenaje y eslingaje, visita de sanidad, correos y telégrafos, faros y avalice y muelles, que rijen en el corriente año.—Art. 2° Comuníquese al P. E.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 2 de Octubre de 1878.—MARIANO ACOSTA.—*Cárlos M. Saravia.* Secretario del Senado.—FÉLIX FRIAS.—*J. Alejo Ledesma.* Secretario de la C. de DD.

Por tanto:—Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional con las leyes de su referencia.—AVELLANEDA.—*V. de la Plaza.*

11147—**Ley estableciendo una gobernación** en los territorios de la Patagonia.

Departamento de Guerra y Marina.—Buenos Aires, Octubre 11 de 1878.—El Congreso ha sancionado la siguiente ley.—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso 'etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° El Poder Ejecutivo establecerá una gobernación en los territorios de la Patagonia con el personal de empleados y los sueldos que la ley de presupuesto asigna para la del Chaco.—Art. 2° Mientras se dicta la ley general para el Gobierno de los territorios nacionales, el de la Patagonia se regirá por la ley de 11 de Octubre de 1872.—Art. 3° Este tendrá su asiento en la población de Mercedes de Patagonia y dependerá del Ministerio de Guerra y Marina en todo lo concerniente á esos ramos de la Administración.—Art. 4° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á Octubre nueve de mil ochocientos setenta y ocho.—MARIANO ACOSTA.—*Cárlos M. Saravia,* Secretario del Senado.—FÉLIX FRIAS.—*J. Alejo Ledesma,* Secretario de la C. de Diputados.

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional —AVELLANEDA.—*Julio A. Roca.*

11148—**Ley autorizando al Poder Ejecutivo** para saldar los últimos gastos hechos por la Comisión de la Exposición en Paris.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Octubre 12 de 1878.—Por cuanto:—El Congreso ha sancionado la siguiente ley:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para entregar á la Comisión encargada de los trabajos de la Exposición de Paris, la suma de tres mil pesos fuertes, á fin de saldar los últimos gastos.—Art. 2° Esta suma se imputará á la presente ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á nueve de Octubre de mil ochientos setenta y ocho.—MARIANO ACOSTA.—*Cárlos M. Saravia,* Secretario del Senado.—FÉLIX FRIAS.—*J. Alejo Ledesma,* Secretario de la C. de Diputados.

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*Bonifacio Lastra.*

11149—**Ley abriendo un crédito suplementario** al inciso 3° item 1° del Presupuesto de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Octubre 12 de 1878.—Por cuanto:—El Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Abrese un crédito suplementario al inciso 3°, item 1° del Presupuesto de Justicia, Culto é Instrucción Pública, por la suma de tres mil pesos fuertes.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 9 de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho.—MARIANO ACOSTA.—*Cárlos M. Saravia,* Secretario del Senado.—DELFIN GALLO.—*José A. Ledesma,* Secretario de la C. de Diputados.

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*Bonifacio Lastra.*

11150—**Ley aprobando la Convención** Postal firmada en el Congreso de Paris.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Octubre 12 de 1878.—Por cuanto:—El Congreso ha sancionado la siguiente ley:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Apruébase la Convención Postal firmada el 1° de Junio de 1878 en el Congreso de Paris, entre el Delegado de la República Argentina y los de las potencias de la Unión Postal Univer-

Digitized by Google

sal.—Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo. —Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á siete de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho.—MARIANO ACOSTA.—*Carlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—FÉLIX FRIAS.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la C. de Diputados.

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*Manuel A. Montes de Oca.*

11151—Decreto declarando cerrado el período de las Sesiones del Congreso de 1878.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 10 de 1878.—Habiendo comunicado los Presidentes de ambas Cámaras del Honorable Congreso, hallarse terminados los asuntos incluidos en el decreto de próroga de las sesiones de este año:—El Presidente de la República, ha acordado y—*Decreta:*—Art. 1º Declárase cerrado el período lejislativo de 1878. —Art. 2º Comúniquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*Saturnino M. Laspiur.*

11152—Ley autorizando se contrate la construccion de un ramal, que ligue la estacion Monte Caseros (F. C. E.) con el puerto de Ceibo.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1º Autorízase al P. E. para contratar con la Empresa del Ferro-Carril Argentino del Este, la construcción, de un ramal que ligue la Estación de Monte Caseros con el puerto del Ceibo, en la márgen derecha del Rio Uruguay.—Art. 2º Este ramal gozará de todos los privilegios y concesiones acordados á la espresada línea, y estará sujeto á los deberes de la misma, debiéndose contratar sobre las bases siguientes: 1ª El Gobierno garantirá á la empresa el siete por ciento sobre el capital empleado en la construcción, el cual no podrá esceder de diez mil libras esterlinas todo el ramal, debiendo fijarse el costo de este de acuerdo con la empresa segun el estudio que mandará practicar el P. E., por medio del Departamento Nacional de Ingenieros.—2ª La duración de la garantía acordada al capital invertido en el ramal indicado, deberá durar el tiempo que falta para cumplir el término de lo acordado á la empresa por la línea en actual esplotación.—Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo,—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á catorce de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho.—MARIANO ACOSTA.—*Carlos M. Saravia.*—Secretario del Senado.—DELFIN GALLO.—*J. Alejo Ledesma.*—Secretario de la C. de DD.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 15 de 1878.—Cúmplase, comuníquese publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA—*Saturnino M. Laspiur.*

11153—Ley abriendo un crédito suplementario al Departamento del Interior, por 27.681 pfs. 94 cent.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1º Abrese un crédito suplementario al Departamento del Interior, por la suma de *veinte y siete mil seiscientos ochenta y un pesos noventa y cuatro centavos* (pfs. 27.681, 94) para el pago de los siguientes créditos:

1. A la imprenta de "La República" por indemnización de perjuicios ..... $ 1504 08
2. A la Dirección General de Correos para atender á los siguientes créditos: (a) para el pago de reparación de líneas y viático de inspectores, de empleados extraordinarios en las oficinas del Paraná, Rosario y Tucuman—$ fts. 2,700. (b) Para atender estas mismas necesidades, en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre—$ fts. 900. (c) Para impresión de fórmulas de telégramas—pfts. 2800. (d) Para el mismo servicio en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre—pfts. 2,400. (e) Al Ferro-Carril Central Argentino, por pasajes de empleados, flete de materiales—pesos fts. 2,534-75.—(f) Para fletes de materiales y pasajes de empleados, en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre—pfts. 600.—(g) Para impresión de guías, boletines y fórmulas postales, segun lo estipulado en la Convención de Berna—pfts. 1800.—(h) Para pagos de saldos á favor de las administraciones estrangeras, por transportes marítimos y terrestres en el territorio de la union y gastos de la Dirección General de Berna, en los meses de Abril á Setiembre—pfts. 6900.—(i) Para igual servicio en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre—pfts. 3450.—(j) Para alumbrado en los meses de Julio, Agosto y Setiembre-pfts 600.—(k) Pa-

Digitized by Google

ra igual servicio en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre—pfts. 600.....	$	25284 75
3. A D. Luis Bettolli y C.ª, por intereses reconocidos.....	"	676 11
4. A D. Hilario Dupouts, por intereses reconocidos.....	"	217
Total...	$	27681 94

Art. 2º Comuníquese al P. E.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á los 13 dias del mes de Octubre de 1878.—MARIANO ACOSTA.—*Cárlos M Saravia* Secretario del Senado.—FÉLIX FRIAS.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la C. de Diputados.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 15 de 1878.—Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*Saturnino M. Laspiur.*

11154—Ley creando una Inspección Técnica y Administrativa de Ferro-Carriles Nacionales.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 15 de 1878.—Por cuanto:—El Congreso ha sancionado la siguiente ley.—El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1º Créase una Inspeccion Técnica y Administrativa de Ferro-Carriles Nacionales, bajo la inmediata direccion del Consejo de Obras Públicas.—Art. 2º La Inspeccion Técnica queda á cargo del Inspector General de Ferro-Carriles, y la Administrativa á la del Inspector de la Contabilidad de los Ferro-Carriles Garantidos.—Art. 3º La Oficina de que habla el art. 1º queda complementada con el siguiente personal de empleados.

Inspeccion Técnica

Para el Ferro-Carril "Central Argentino," "Central Norte" y "Andino, un Inspector con.....	$	160
Para el del "Este" y el de "Campana" un Inspector con.....	"	160

Inspeccion Administrativa

Para el "Central Argentino" y "Andino", un Inspector con.....	$	140
Para el "Central Norte", un Inspector con	"	140
Para el del "Este" y "Campana", uno idem con.....	"	140

Art. 4º La Inspeccion Técnica y Administrativa teudrá las atribuciones que la ley de 18 de Setiembre de 1872 y el decreto de 19 Diciembre de 1876 acuerdan á los Inspectores.—Art. 5º Los gastos autorizados por la presente Ley, quedan incorporados al inciso correspondiente del Presupuesto del Ministerio del Interior.—Art. 6º Comuníquese al P. E.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á los trece días del mes de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho.—MARIANO ACOSTA.—*Carlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—FÉLIX FRIAS.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la C. de Diputados.

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA—*Saturnino M. Laspiur.*

11155—Ley autorizando al Poder Ejecutivo para invertir hasta 5000 pfts. en construir una casilla en el Resguardo del Diamante.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Octubre 15 de 1878.—Por cuanto:—El Congreso ha sancionado la siguiente ley:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de *Ley*:—Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de cinco mil pesos fuertes, en la construcción de la casilla para el resguardo y de la bajada del puerto del Diamante.—Art. 2º Este gasto se imputará á la presente ley.—Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 11 de Octubre de 1878.—MARIANO ACOSTA.—*Cárlos M. Saravia.*—Secretario del Senado.—FÉLIX FRIAS.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—AVELLANEDA—*V. de la Plaza.*

11156—Ley autorizando la inversion hasta la suma de 500.000 ps. en la continuación de las obras de canalizacion del Riachuelo de Barracas (v. dec. reg. Octubre 17 1878.)

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Octubre 16 de 1878.—Por cuanto:—El Congreso ha sancionado la siguiente ley:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de *Ley*:—Art. 1º Autorizase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de quinientos mil pesos fuertes en la continuación de las obras de canalizacion del Riachuelo de Barracas, que ejecuta actualmente el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, en virtud de la ley de 12 de Octubre de 1876.—Art. 2º La inversion de esta cantidad se hará del producto de la venta de las tierras públicas nacionales que se adquieran de conformidad con la ley de 5 de Octubre de 1878, á cuyo efecto se elevará á dos millones, doscientos mil pesos fuertes (pf. 2.200.000), la suscricion pú-

Digitized by Google

blica autorizada por el artículo 5º de la espresada ley.—Art. 3º Las obras se continuarán en la forma que el Poder Ejecutivo determine, poniéndose de acuerdo con el Gobierno de la Provincia.—Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á trece de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho.—MARIANO ACOSTA.—*Cárlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—FÉLIX FRIAS.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto:—Téngase por ley, comuníquese é insértese en el Registro Nacional.—AVELLANEDA—*V. de la Plaza.*

11157—**Decreto concediendo privilegios** de paquete, á los vapores "Proveedor", "Capitan" y "Lujan".

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Octubre 16 de 1878.—En vista de la precedente exposición y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General;—El Presidente de la República,—*Decreta*:—Art. 1º Concédese privilegios de paquete á los vapores "Proveedor", "Capitan" y "Lujan", de la empresa de D. David Bruce, que hacen la carrera desde este Puerto al de Santa-Fé, y bajo las mismas condiciones en que le fueron concedidas antes de la cancelación.—Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*Julio A. Roca.*

11158—**Decreto reglamentando las leyes** de 5 y 16 de Octubre, sobre suscricion pública para la nueva línea de fronteras y canalización del Riachuelo de Barracas.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Octubre 17 de 1878.—Por cuanto:—El Honorable Congreso de la Nación, ha sancionado las leyes de 5 y 16 del corriente, y siendo necesario reglamentar sus disposiciones para su debido cumplimiento,—El Presidente de la República, ha acordado y,—*Decreta*:—Art. 1º La suscrición pública de acciones se abrirá en las capitales de las provincias y además en las ciudades del Rosario y Paraná, el dia 1º de Noviembre próximo, y quedará cerrada el 31 de Diciembre del corriente año.—Art. 2º La suscrición tendrá lugar en esta ciudad, en la Oficina del Crédito Público Nacional y en las provincias en las Administraciones de Rentas, ó en las de Correos, segun lo disponga el Ministerio de Hacienda, debiendo entenderse con aquellas Administraciones para todo lo relativo á la suscrición, percepcion de cuotas, forma y entrega de recibos y demás pertinente á este asunto, con la Junta de Crédito Público Nacional, por medio de su Presidente.—Art. 3º Las oficinas mencionadas deberán llevar en libros especiales los asientos de las cantidades que se percibieren por suscrición, entregando á los suscritores los recibos provisorios correspondientes, con designación de la cuota que representen.—Art. 4º La primera cuota se abonará al suscribirse en las oficinas respectivas, y las subsiguientes dentro de los diez primeros dias del mes siguiente al vencimiento de cada trimestre, empezando á contarse estos desde el 1º de Enero del año entrante.—Art. 5º En caso de pago anticipado de cuotas á vencer, se hará por las oficinas respectivas el descuento de 4 % anual sobre el importe, segun lo dispuesto en el artículo 15 de la ley, entregándose el recibo correspondiente por cada una de las cuotas abonadas.—Art. 6º Las oficinas encargadas de la suscrición y percibo de las cuotas, darán aviso á la del Crédito Público Nacional de los suscritores que no hubiesen abonado sus cuotas respectivas dentro de los términos fijados en este decreto y en el artículo 14 de la ley, para proceder con sujeción á lo que ese artículo dispone.—Art. 7º Los recibos provisorios serán estendidos nominalmente á favor de los suscritores y podrán trasferirse por endoso; y en tal caso, quedará á cargo del endosatario el pago de las cuotas restantes, debiendo la oficina respectiva hacer constar el endoso ó transferencia en el talon del libro.—Art. 8º Vencido el término para el pago de cada una de las cuotas de suscricion, las oficinas encargadas del percibo remitirán sus cuentas y las cantidades percibidas á la del Crédito Público Nacional, y esta las entregará en Tesorería, presentando la cuenta respectiva á la Contaduría General para que forme el cargo respectivo.—Art. 9º Concluido el pago total de las cuotas, el Ministerio de Hacienda declarará cerrada la operación y las oficinas encargadas de ella, remitirán á la del Crédito Público Nacional los libros y papeles respectivos, procediendo esta á entregar los títulos definitivos correspondientes en cambio de los recibos provisorios, para lo cual publicará avisos en los diarios por treinta dias, llamando á los accionistas.—Art. 10 La Contaduría General llevará una cuenta especial de la suscrición y de la inversión de las cantidades de ella procedentes en los objetos determinados por la ley, para elevarla separadamente y en oportunidad al Honorable Congreso.—Art. 11 El Ministerio de Hacienda espedirá las órdenes é instruciones necesarias al Departamento de Ingenieros, para que proceda á mensurar las tierras y levantar los planos y registros en la forma prescripta por la ley, á medida que avance el ejército, á fin de poder hacer las adjudicaciones á la mayor brevedad.—Art. 12. Los interesados pedirán á su debido tiempo, la adjudicación que les corresponda, ante la J. del C. P. N. y se procederá en ella de acuerdo con las dis-

Digitized by Google

posiciones de la ley precitada.—Art. 13. Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. — AVELLANEDA. — *V. de la Plaza.*

11159—**Decreto nombrando una comisión** para llevar á cabo la suscrición pública sancionada por las leyes de 5 y 16 de Octubre.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Octubre 17 de 1878.—Siendo conveniente el concurso patriótico de un número de personas para que por medio de su cooperación pueda llevarse á cabo á la mayor brevedad la suscrición pública sancionada por leyes de 5 y 16 del corriente, para atender con su producido á dos obras de la más alta importancia para el país, la traslación de la línea actual de fronteras hasta las márgenes de los rios Negro y Neuquen y la continuación de las obras de puerto en el Riachuelo de Barracas;—El Presidente de la República ha acordado y—*Decreta*:—Art. 1° Nómbrase una Comisión compuesta de los señores:—D. José M. Jurado, Presidente de la Sociedad Rural. D. Emilio Duportal, D. Cárlos Casares, D. Torcuato de Alvear, D. Narciso Martinez de Hoz, D. Antonino Cambaceres, D. Saturnino Unzué, D. Roberto Cano, D. Juan Anchorena, D. Antonio Rocha, D. Juan Peña, D. José de Carabassa, D. Sebastian Casares, D. Ricardo O' Shee. —D. Juan Civils, Presidente del Centro Comercial. D. Miguel Puiggari, D. Guillermo Moore, D. Samuel B. Hale, D. F. Woodgate, D. Manuel Cobo, D. A. E. Smithers, D. Guillermo Paats, D. J. Bidart, D. Wenceslao Posse, D. José M. Moreno, D. Aquiles Rodriguez, D. Serafin Pollinini.—Art. 2° Esta comisión podrá dividirse en sub-comisiones, segun lo considere conveniente para su mejor desempeño, debiendo entregar á la Oficina del Crédito Público Nacional las notas de suscrición en la forma que acordaren con la Junta Administrativa.—Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. AVELLANEDA.—*V. de la Plaza.*

11160—**Decreto nombrando comisiones** en las Provincias, para propender á la realización de la suscrición pública ordenada por las leyes de 5 y 16 de Octubre.

Departamento de Hacienda:—Buenos Aires, Octubre 21 de 1878.—Siendo conveniente organizar comisiones en las provincias del interior, encargadas de propender á la realizacion de la suscrición pública sancionada por las leyes de 5 y 16 del corriente, y atento lo dispuesto en el decreto de 17 del mismo;—El Presidente de la República, ha acordado y—*Decreta:*—Art. 1° A los efectos indicados anteriormente, nómbrase para la ciudad del Rosario, á los siguientes señores:—Dr D. Fenelon Zuviria, D. Lucio Doncel, D. Benjamin Ledesma, D. Aaron Castellanos, D. Servando Bayo, D. José de Caminos, D. Ramon Perez, Coronel D. Fermin Rodriguez, y D. Cárlos Casado.—Art. 2° Nómbrase para la provincia de Córdoba, á los señores:—Dr. D. Miguel Juarez, D. Augusto Lopez, D. José María Mendez, D. Pedro E. Funes, D. Eusebio Agüero, D. Julio Fragueiro, D. Guillermo Moyano, D. Manuel Soria, D. Ceferino Garzon, D. Francisco Bravo, D. Lucrecio Vazquez, D. Alejo C. Guzman, D. Benjamin Otero.—Art. 3° Nómbrase para la Provincia de Mendoza, á los señores.—D. Francisco Civit, D. Manuel Bermejo, D. Joaquin Villanueva, D. Agustin Aguirre, D. José Miguel Segura, D. Cárlos Gonzalez, D. Daniel Gonzalez, D. Nicolás A. Villanueva, D. Edmundo W. Day, D. José V. Zapata, D. Juan E. Serú, D. Domingo Bombal, (padre).—Art. 4° Las Comisiones nombradas se pondrán de acuerdo con la Junta de A. del Crédito Público Nacional para el mejor desempeño de su cometido, segun los términos del decreto de 17 del corriente.—Art. 5° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*V. de la Plaza.*

11161—**Decreto nombrando Gobernador** de la Patagonia.

Departamento de Guerra y Marina.—Buenos Aires, Octubre 21 de 1878.—En ejecucion de la ley del 11 del corriente Octubre;—El Presidente de la República, ha acordado y—*Decreta*:—Art. 1° Nómbrase Gobernador de la Patagonia, al Coronel D. Alvaro Barros.—Art. 2°. El personal de empleados de esta gobernación se nombrará á propuesta del Gobernador, debiendo ser los propuestos, Oficiales del Ejército de Línea, y gozarán en sus empleos, los sueldos de su clase como en campaña. —Art. 3° El asiento de la Gobernacion de la Patagonia y las facultades y procedimientos para sus funciones, serán las determinadas por la ley de 11 del corriente.—Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*Julio A Roca.*

11162—**Decreto convocando á una conferencia** para tratar sobre puntos relativos á la salubridad pública.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Octubre 21 de 1878.—Aproximándose la estacion favorable al desarrollo de la fiebre amarilla y otras enfermedades exóticas existentes ya en paises con los cuales la República mantiene frecuente comunicacion; y siendo conveniente oir el mayor número de opiniones autorizadas, antes

Digitized by Google

de adoptar un sistema definitivo de medidas para evitar el mal, por cuanto éstas, vendrán á afectar muy serios intereses generales.—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1º Convócase á una conferencia sobre el particular, á una comision médica compuesta de los siguientes facultativos:—Dr. D. Nicanor Albarellos, D. Pedro A. Pardo, D. José M. Bosch, D. Manuel P. de Peralta, D. Cleto Aguirre, D. Leopoldo Montes de Oca, D. Manuel Arauz, D. Pedro Mallo, D. Eleodoro Damianovich, D. Eduardo Wilde, D. Bartolomé Novaro, D. Luis Tamini, D. Ignacio Pirovano, y D. Manuel Blancas.—Art. 2º La Comisión así formada será presidida por el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores é informará al Gobierno sobre los siguientes puntos:—1º Si es necesaria la clausura de los puertos de la República, para impedir la invasión de las enfermedades exóticas.—2º Si esa rigurosa medida podria suplirse con la imposicion de cuarentenas, y en qué casos, de qué manera, y donde deberian estas llevarse á cabo sin peligro para la salud pública y sin grandes erogaciones.—3º Si además de estas medidas precaucionales, ó en vez de ellas, no podrían adoptarse otras que impidieran el desarrollo de las enfermedades susceptibles de ser importadas.—Art. 4º Comuníquese, encareciendo á cada uno de los nombrados la importancia del concurso patriótico que de ellos se reclama, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—AVELLANEDA. —*Julio A. Roca.*

11163—**Decreto determinando la forma** en que se ha de aplicar la pena por falta de enrolamiento.

Departamento de Guerra y Marina.—Buenos Aires, Octubre 25 de 1878.—Siendo necesario determinar la forma en que ha de darse ejecución al artículo 16 de la ley de reclutamiento, en lo que se refiere á la aplicación de la pena impuesta por el inciso 1º;—El Presidente de la República, ha acordado y—*Decreta*:—Art. 1º Quedan facultadas las autoridades locales en cada Provincia, para proceder á la aprehensión de los ciudadanos que, estando obligados á enrolarse en la guardia nacional activa, no lo hubiesen verificado en los términos que señaló el decreto de 28 de Mayo último.—Art. 2º Para establecer la falta del ciudadano así detenido, deberá instruirse un sumario breve, á requisición de la autoridad del punto, ante el Juez de Paz del departamento ó distrito, oyéndose al gefe subalterno inmediato y con descargos del presunto reo. —Art. 3º Terminado ese sumario, que debe ser breve, se remitirá por la autoridad departamental, al Gobernador de la Provincia, quien resolverá administrativamente el caso, declarando si el detenido ha incurrido ó nó en la pena señalada al infractor de la ley de enrolamiento.—Art. 4º Esta resolución será notificada al reo, quien podrá apelar de ella ante el Juez de Sección de la Provincia respectiva, en el término de cinco dias si estuviese en el punto residencia del Juzgado, y de diez dias estando fuera de ella.—Art. 5º Los Jueces de Sección conocerán sumariamente y por actas de estas apelaciones, y su resolución hará cosa juzgada, comunicando de ella cópia al Gobernador de la Provincia.—Art. 6º Constatada la falta y declarada la pena de servicio en el ejército, los destinados serán puestos á disposición del Ministerio de la Guerra por los Gobiernos de Provincia, con remisión de cópia en forma del sumario y demás procedimientos seguidos para la condena.—Estos documentos serán archivados en la Comandancia General de Armas, y el individuo enrolado en el Ejército de Línea por el término de dos años como lo dispone la Ley, remitiéndoseles al cuerpo que se les designe, con relación á los antecedentes del caso, que se harán constar con la filiación respectiva.—Art. 7º Cuando el infractor á la ley de enrolamiento fuese aprehendido, por una autoridad ó funcionario nacional, se entregará por este á la autoridad local, para la instrucción del juicio y demás que se establece por este decreto.—Art. 8º En los demás casos, en que segun la ley, deban destinarse individuos al servicio del Ejército, la remisión de estos se hará siempre con cópia en forma de la sentencia, determinándose la causa y duración de la pena, para la constancia debida.—Art. 9º Dése cuenta oportunamente al Honorable Congreso Nacional de este decreto, y comuníquese á los Gobiernos de Provincia y al Ministerio de Justicia, para conocimiento de los Jueces de Sección, quedando encargada la Comandancia General de Armas de la ejecución de lo que por ella corresponde.—Art. 10. Publíquese y dése al Registro Nacional. — AVELLANEDA — *Julio A. Roca.*

11164—**Decreto nombrando Gobernador** de los territorios del Chaco, á D. Lucio V. Mansilla.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 28 de 1878.—El Presidente de la República,—*Decreta*:—Art. 1º Queda nombrado Gobernador de los Territorios del Chaco, el Coronel D. Lucio V. Mansilla.—Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLADEDA — *Saturnino M. Laspiur.*

11165—**Resolución declarando vigentes** los acuerdos de 25 de Octubre y 5 de Noviembre de 1877, sobre pago de créditos en billetes de Tesorería.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Octubre 29 de 1878.—Habiendo votado últimamente el Honorable Congreso diversos

Digitized by Google

créditos suplementarios para el pago de las deudas pendientes en los diversos Departamentos de la administración, y considerando: —Que el Poder Ejecutivo está autorizado por el artículo 4º de la ley de 19 de Octubre de 1876, para hacer el pago de la deuda exigible con billetes de Tesorería:—El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros —*Ha resuelto:*—Art. 1º Declárase vigentes en todas sus partes los acuerdos de 26 de Octubre y 5 de Noviembre del año ppdo., á efecto de que los pagos de los créditos pendientes comprendidos en la deuda exigible se haga con los mencionados billetes, en la forma y condiciones previstas en los acuerdos precitados.—Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á Contaduría General.—AVELLANEDA—*V. de la Plaza — Saturnino M. Laspiur — Manuel A. Montes de Oca—Bonifacio Lastra—Julio A. Roca.*

11166—Decreto nombrando Director de la Escuela Mixta mandada establecer en la Colonia de Chubut.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Octubre 30 de 1878.—No habiéndose instalado aún la Escuela Mixta mandada establecer por decreto de 10 de Febrero del corriente año, en la Colonia Chubut—El Presidente de la República—*Decreta*—Art. 1º Nómbrase Director de dicha Escuela, al Sr. D. Rhys Powel.—Art. 2º Asígnase al referido Director el sueldo mensual de cien pesos fuertes, debiendo regentear por ahora las aulas de ambos sexos que se abran.—Art. 3º El Comisario General de Inmigración propondrá el personal que debe formar una Comisión encargada de inspeccionar y administrar la Escuela.—Art. 4º Queda autorizado el mencionado Comisario General, para solicitar de la Comision Nacional de Educacion, la entrega de los libros y útiles que sean necesarios. —Art. 5º El importe de ellos será cubierto con la partida mensual señalada en el presupuesto.—Art. 6º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA—*Bonifacio Lastra.*

11167—Decreto nombrando á los señores Madero, Thompson y Buteler para formar parte de la Comision encargada de la suscricion pública autorizada por las leyes de 5 y 16 de Octubre.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Octubre 31 de 1878.—Habiéndose escusado los señores Manuel Cobo, Ricardo O'Shee y Samuel B. Hale, de formar parte de la Comision encargada de cooperar á la realizacion de la suscricion pública autorizada por leyes de 5 y 16 del corriente.—El Presidente de la República, ha acordado y—*Decreta:*—Art. 1º Nómbrase en reemplazo de dichos señores, á D. Francisco B. Madero, D. Guillermo Thompson y D. Benjamin Buteler.—Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y pase á la Junta de Administracion del Crédito Público Nacional.—AVELLANEDA.—*V. de la Plaza.*

11168—Decreto dando de alta como Teniente Coronel de Marina á guerra, á D. Guillermo Brown.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Noviembre 1º de 1878.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º Dase de alta en clase de Teniente Coronel de Marina á guerra, al ex-Oficial de la Armada, D. Guillermo Brown.—Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*Julio A. Roca.*

11169—Decreto nombrando Interventor para la Provincia de la Rioja.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 2 de 1878.—En ejecucion de la ley de 30 de Setiembre último, y á los objetos en ella espresados—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º Nómbrase Comisionado del Gobierno Nacional para intervenir en la Provincia de la Rioja, al Juez Federal de la Provincia de Catamarca, Dr. D. Joaquin Quiroga.—Art. 2º Por el Ministerio del Interior, se expedirán las instrucciones necesarias al Interventor.—Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*Saturnino M. Laspiur.*

11170—Decreto acordando la comision de 1 °/₀ á los agentes encargado de realizar la suscricion de acciones que deben emitirse por la ley de 5 de Octubre.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Noviembre 5 de 1878.—Habiendo manifestado la Comision nombrada por decreto de 17 delmes ppdo., la conveniencia de acordar una comision módica á los agentes que fuere necesario ocupar, para facilitar la colocacion de la suscricion autorizada por ley de 5 de Octubre último: —El Presidente de la República, ha acordado y—*Decreta:*—Art. 1º La Junta de Administracion del Crédito Público Nacional, queda autorizada para abonar hasta el 1 °/₀ de comision á los agentes que el Ministerio ó la Co-

Digitized by Google

mision nombrada por éste, ocuparen para realizar la suscricion de acciones que se emitirán con arreglo á la citada ley.—Art. 2º La comision se pagará, sobre el total de las acciones que coloque cada agente, al tiempo de recibir el valor de la primera cuota, deduciéndose para el efecto de esta el importe de aquella.—Art. 3º La junta de Crédito Público abonará la comision con aviso del Ministerio, ó de la Comision, y al dar cuenta del resultado de la suscricion, pasará una planilla demostrativa de las comisiones pagadas.—Art. 4º Comuníquese y dése al Registro Nacional. —AVELLANEDA.—*V. de la Plaza.*

11171—**Decreto nombrando en varios** puntos de la campaña de Buenos Aires, las personas que han de recibir la suscricion pública ordenada por las leyes de 5 y 16 del mes próximo pasado.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Noviembre 9 de 1878.—Siendo conveniente facilitar la suscrición sancionada por las leyes de 5 y 16 de Octubre ppdo.; y de acuerdo con lo expuesto por la Junta de Administración del Crédito Público Nacional, en la precedente nota.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º Autorizase para recibir la suscrición indicada:—En San Nicolas, al Administrador de Rentas Nacionales.—En Bahia Blanca y Patagones, á los Receptores de Rentas respectivos.—En Lobos, Chivilcoy, Magdalena, Tuyú y Dolores á los Administradores de Correos de cada localidad.—Art. 2º Lo Comisión de Buenos Aires, comunicará este decreto á los nombrados por el artículo anterior, quienes procederán en el desempeño de su cometido de acuerdo con las instrucciones que la Junta de Administración del Crédito Público Nacional y dicha Comisión le trasmitieren.—Art. 3º Comuníquese, publiquese, dése al Registro Nacional, y pase á la Administración del Crédito Público Nacional.—AVELLANEDA.—*V. de la Plaza.*

11172—**Decreto reglamentando las licitaciones** para la provisión de la Armada y del Ejército.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Noviembre 10 de 1878.—Por cuanto:—En las licitaciones públicas, para la provisión de la Armada y del Ejército, se presentan frecuentemente como proponentes ó como fiadores, personas sin responsabilidad, siendo difícil comprobar si la tienen ó no efectiva; y considerando, que, aun en los casos que tal responsablicad existe realmente, el interés particular pone en juego diversos medios para sustraerla á la accion del Fisco, llegado el momento de hacerse efectivos en ellas los créditos procedentes de cargos contra los contratistas.—El Presidente de la República,—*Decreta:*—Art. 1º En las licitaciones para la provision de la Armada y del Ejército, no será admitida en adelante la fianza de personas, y los interesados deberán depositar en el Banco Nacional, á la órden del Gobierno, la cantidad espresada en el art. 2º, en títulos de crédito de la Nacion retirando un certificado del depósito, que acompañarán á sus propuestas, para que, en su caso, sirva de fianza del contrato respectivo.—Art. 2º Los avisos de licitación espresarán las cantidades que habrán de depositarse en el Banco, en títulos á la par, calculando el ocho por ciento sobre el valor total que deberá tener la provisión.—Aceptada la propuesta mas ventajosa, los demás proponentes podrán retirar sus depósitos, mediante una constancia que les será espedida por la Contaduría General.—Art. 3º Los intereses devengados por los títulos colocados en el Banco, pertenecerán á los depositantes, y podrán ser cobrados libremente en las épocas en que deba ser pagada la renta de los mismos.—Art. 4º El depósito responderá de la falta de cumplimiento del contrato, y llegado el caso, se procederá á la venta en remate público de la cantidad necesaria para solventar los cargos que resultaren contra el depositante; siendo de cuenta de este los gastos ocasionados.—Art. 5º Es entendido que el contratista quedará siempre obligado á pagar las sumas en que esceda su deuda, si la cantidad depositada no alcanzase á cubrir el monto de los cargos, pudiendo la Contaduría General, retener los espedientes por créditos á favor de aquel, hasta la suma que esté adeudando.—Art. 6º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. —AVELLANEDA.—*Julio A. Roca.*

11173—**Decreto reconociendo á D. A.** V. de la Torre, en el carácter de F. E. y Ministro Plenipoteciario del Perú.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Noviembre 12 de 1878.—En vista de la carta credencial que ha presentado el Sr. D. Anibal V. de la Torre, por la cual es acreditado Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú en la República Argentina;—El Presidente de la República, ha acordado y—*Decreta:*—Art. 1º. Queda reconocido el Sr. D. Anibal V. de la Torre en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú en la Republica Argentina.—Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*Manuel A Montes de Oca:*

Digitized by Google

11174—**Decreto dando organizacion definitiva á la Sub-delegacion Marítima de Santa Cruz.**

Departamento de Marina. — Buenos Aires, Noviembre 12 de 1878. —Por cuanto: — Es necesario organizar definitivamente la Sub-Delegación Marítima de Santa Cruz, para adelantar los trabajos de colonización que se llevan á cabo en aquel puerto por el Departamento respectivo, para dar á la autoridad local existente los medios de completar el sometimiento pacífico de la población indígena de los territorios circunvecinos.—El Presidente de la República,—*Decreta*:—Art. El personal de empleados, sueldos y gastos de la Sub-Delegación de Santa Cruz, quedan establecidos en la forma siguiente:

Sub-Delegado, gefe ú oficial de Marina, $. al mes	100
Ayudante 1°	80
Ayudante 2°	52
Guardian	30
Timonel	18
Cinco marineros á 16 $. uno	80
Cinco marineros á 15 $ uno	75
Gastos menores	15
Lancha á vapor "Monte Leon,"	
Foguista $. al mes	35
Marinero	15
Total	$ 500

Art. 2° Los puestos de Sub-Delegado y de Ayudante 2° continuarán desempeñados, el primero por el Teniente de Marina D. Cárlos Moyano, y el segundo por el Subteniente D. Agustin Grasso. Nómbrase Ayudante 1° á D. Nicolás Dávila.—Art. 3° La Sub-Delegación Marítima de Santa Cruz será regida por las disposiciones vigentes, para las demas de la República, pero dependerá por ahora directamente del Ministerio de Marina, cuyo habilitado pasará cada mes sus planillas de pago y cobrará su importe de Tesorería General.—Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—AVELLANEDA—*Julio A. Roca.*

11175—**Decreto reconociendo á D. F. Clare Ford, en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. Británica.**

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1878.—En vista de la carta credencial que ha presentado el Sr. D. Francisco Clare Ford, por la cual es acreditado Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. Británica en la República Argentina;—El Presidente de la República, ha acordado y—*Decreta*:—Art. 1° Queda reconocido el Sr. D. Francisco Clare Ford en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. Británica en la República Argentina.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*Manuel A. Montes de Oca.*

11176—**Decreto nombrando á los Gerentes de las Sucursales del Banco de la Provincia en Mercedes, Chascomús, Azul y Tandil para recibir la suscrición ordenada por las leyes de 5 y 16 del ppdo.**

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Noviembre 14 de 1878.—Siendo conveniente facilitar la suscrición sancionada por las leyes de 5 y 16 de Octubre próximo pasado; y de acuerdo con lo expuesto por la Comisión encargada de la suscrición nacional en esta Provincia;—El Presidente de la República,—*Decreta*:—Art. 1° Autorízase para recibir la suscrición indicada en los pueblos de Mercedes, Chascomús, Azul y Tandil, á los Gerentes de las Sucursales del Banco de la Provincia.—Art. 2° La Comisión de Buenos Aires comunicará este decreto á los nombrados, quienes procederán en el desempeño de su cometido de conformidad con las instrucciones que la Junta de Administración del Crédito Público Nacional y dicha Comisión les trasmitiesen.—Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*V. de la Plaza.*

11177—**Resolución aceptando la propuesta de L. Valcari, para las obras que deben efectuarse en los depósitos fiscales del semi-círculo.**

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Noviembre 19 de 1878.—Vistas las propuestas presentadas en la licitación que tuvo lugar el 16 de Setiembre próximo pasado, con motivo de las obras que deben efectuarse en los depósitos fiscales del semi-círculo; y resultando que la de D. Luis Valcari es la más ventajosa; oido el Departamento de Ingenieros y la Contaduría General,—*Se resuelve*:—1° Aceptar la propuesta del precitado D. Luis Valcari, que se obliga á ejecutar las obras, por el precio de pesos fuertes 9299 centavos 55.—2° El Departamento de Ingenieros queda encargado de formalizar el correspondiente contrato por ante la Escribanía de Gobierno, con facultad para aceptar el fiador ofrecido, si fuese abonado, ó exijir otro.—3° Desglósense los certificados de depósito con escepción del que corresponde á la propuesta aceptada y devuélvase á los respectivos interesados; hágase saber á la Contaduría Ge-

Digitized by Google

neral lo resuelto, publíquese y pase el expediente al Departamento de Ingenieros á sus efectos.—AVELLANEDA. *V. de la Plaza.—Saturnino M. Laspiur.—M. A. Montes de Oca.—Bonifacio Lastra.—Julio A. Roca.*

11178—Decreto mandando pagar la remuneración acordada á las personas que han contribuido á la formación del 3º y 4º tomos de los "Informes del Procurador General de la Nación...

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Noviembre 20 de 1878.—Visto lo espuesto en los precedentes informes, y considerando: 1º que el ex-subsecretario del Ministerio de Instrucción Pública fué encargado por resolución superior de 4 de Octubre de 1877, para proceder á la organización é impresión del 3º y 4º tomos de los "Informes del Procurador General y demás Consejeros legales del Poder Ejecutivo"; y que para la recolección del material correspondiente, el ex-Ministro Dr. D. Onésimo Leguizamon, comisionó á D. Manuel T. Guiñazú, haciendo para el efecto erogaciones en el pago de auxiliares.—2º que á D. Clodomiro Quiroga se le abonaron quinientos pesos fuertes por el trabajo del 1º y 2º tomos, empleando en la recolección escribientes del Ministerio.—3º Que los fondos destinados y depositados en la Habilitación del Ministerio para el servicio del 3º y 4º tomos, no asciende á mas de mil setecientos pesos fuertes;—El Presidente de la República, ha acordado y,—*Decreta:*—Art. 1º Abónese por la Habilitación del Ministerio de J. C. é Instrución Póblica á favor de D. Héctor Alvarez y de D. Manuel T. Guiñazú, como remuneración de sus trabajos personales, la suma de quinientos pesos fuertes al primero y novecientos pesos fuertes al segundo; debiendo este completar las piezas del 4º tomo de los mencionados Informes, entendiéndose incluidos en esta cantidad los fondos que tiene recibidos á cuenta.—Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*Bonifacio Lastra.*

11179—Decreto poniendo á cargo del Gobierno Provincial la percepción del derecho de muelle en el Riachuelo.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Noviembre 21 de 1878.—Resultando de los antecedentes que obran en este expediente, que el Gobierno de la Provincia ha invertido mayor cantidad de la de ps. ftes. 500,000 fijada en el artículo 4º de la ley de 12 de Octubre de 1876, segun lo informado por el Departamento de Ingenieros, y que: por consiguiente ha llegado el caso de transferir á la Provincia el muelle del Riachuelo; y considerando además, que por el estado de las obras practicadas, ha llegado tambien el caso de fijar las tarifas de puerto y muelle, de acuerdo con lo que dispone el artículo 5º de la ley mencionada: —El Presidente de la República, ha acordado y—*Decreta:*—Art. 1º Queda desde esta fecha á cargo del Gobierno de la Provincia, la percepción del derecho de muelle en el Riachuelo, que se cobrará en la forma siguiente:—Para toda embarcación que no esceda de 100 toneladas, 0,01 cts. fts. diarios por tonelada de registro; á las de mayor porte el mismo impuesto por las primeras cien toneladas y 0.01 ct. por las subsiguientes.—Art. 2º Los derechos de puerto se cobrarán por una sola vez, á la entrada de los buques, con arreglo á la tarifa siguiente:

1º Buques de vela, por tonelada de registro.				
De	10	á	50.....	0 10
"	51	á	100.....	0 15
"	101	á	150.....	0 30
"	151	arriba.....		0 60
2º Los buques playeros.....				0 10

3º Los vapores pagarán segun su tonelaje, la mitad de la tarifa.—Art. 3º Los buques de vela que entraren y salieren en lastre, pagarán la mitad del derecho que segun tarifa les corresponda.—Art. 4º Queda desde esta fecha habilitado el puerto y muelle del Riachuelo para las operaciones de carga y descarga para buques de ultramar, con entera sujecion á lo que establecen las disposiciones vigentes y á las demás que se espidieran por el Gobierno Nacional.—Art. 5º A efecto de obtener los datos necesarios para la estadística, pídase al Gobierno de la Provincia que, por las oficinas encargadas de la pecepción de los derechos, se presente mensualmente á la oficina de Resguardo de Aduana un estado demostrativo de las entradas y salidas de buques con su tonelaje respectivo y con designación de cargados y en lastre. Esos datos serán remitidos á la oficina de Estadística Comercial, por la Aduana.—Art. 6º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA—*V. de la Plaza.*

11180—Resolución proveyendo á las reparaciones requeridas en la vía del Ferro-Carril C. N.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 23 de 1878.—Siendo de todo punto necesario proceder á efectuar las reparaciones necesarias que requiere la vía del Ferro-Carril C. N. y comprar el material del tren rodante que le falta para ponerlo en perfecto estado de servicio y garantirlo contra las inundaciones de la estación próxima de verano; visto lo propuesto por la Administración del Ferro-Carril y apoyado por el Departamento de Ingenieros en la presente nota, se resuelve autorizar al Director del Departamento de Ingenieros para invertir en estas obras hasta

Digitized by Google

la cantidad de $ 200.000.—Pase al Ministerio de Hacienda, para que se sirva ordenar la entrega, al Departamento, de esta cantidad, pudiendo en caso necesario, hacer uso del crédito, afectando al servicio de esta suma, las entradas mismas de la linea.—Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA—*Saturnino M. Laspiur—M. A. Montes de Oca—V. de la Plaza—Bonifacio Lastra—Julio A. Roca.*

11181—Decreto reglamentando la manera de hacer propuestas en los casos de licitación.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Noviembre 26 de 1878.—Por cuanto: Conviene á los intereses del Gobierno, establecer una reglamentación uniforme para la seguridad de las propuestas en los casos de licitación á fin de evitar que después de aceptadas queden sin efecto, por retractación ó por falta de medios en los proponentes para hacerlas efectivas, ocasionando asi perjuicios de consideración y dando lugar á que muchas veces, por la urgencia, se hagan los contratos en condiciones menos favorables.—Que conviene igualmente reglamentar la forma y cuantia de las fianzas en contratos con los diversos departamentos de la administración, para obviar las dificultades que se suscitan, tanto para hacer efectiva la responsabilidad de los fiadores, cuando llega el caso, cuanto para apreciar con exactitud sus condiciones de responsabilidad;—El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—*Decreta*—Art. 1° Toda propuesta de contrato ante las oficinas de la administración deberá presentarse acompañada de un certificado del Banco Nacional, en que conste haberse depositado en títulos de crédito de la Nación, una suma que no baje del cinco por ciento del importe calculado del contrato.—Cuando la licitación hubiera de hacerse verbalmente, se presentará el certificado en el acto de formular la propuesta; sin esa formalidad no se tomará en consideración propuesta alguna, sea verbal ó escrita.—Art. 2° Aceptada una propuesta por quien corresponde, el proponente completará la fianza hasta la cantidad que se fijare para la garantía del contrato, devolviéndose los demás certificados á sus respectivos dueños.—Art. 3° En los actos ó contratos en que no se hubiere fijado cantidad determinada para la garantía, la caución de títulos deberá representar por lo menos el diez por ciento del importe total del contrato, á cuyo efecto el contratante presentará dentro de los tres dias contados desde la fecha de la aceptación, constancia de haber depositado en la forma prescripta la cantidad correspondiente. Si después de ese término no se presentase el certificado, se desechará la propuesta, aceptándose la que le siga en la licitación.—Art. 4° Los depositantes percibirán la renta correspondiente á los títulos depositados.—Art. 5° En caso de inejecución ó de falta en el cumplimiento de los contratos, se hará efectiva la responsabilidad, vendiéndose el todo ó parte de la cantidad necesaria de los titulos depositados para responder á los cargos que resultaren; todo sin perjuicio de la responsabilidad de los contratantes por la suma que faltare, la que se deducirá del importe de sus contratos respectivos.—Art. 6° Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA—*V. de la Plaza—Saturnino M. Laspiur—M. A. Montes de Oca—Bonifacio Lastra—Julio A. Roca.*

11182—Resolución concediendo privilegio de paquete al vapor francés "Congo".

Departamento de Marina—Buenos Aires, Noviembre 27 de 1878.—En vista del presente informe de la Capitania General de Puertos, concédense privilegios de paquete al vapor francés "Congo", que hará la carrera entre este puerto y el de Burdeos.—A sus efectos pase á la Administración General de Sellos, comuniquese á quienes corresponda, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*Julio A. Roca.*

11183—Decreto nombrando Vice-Cónsul Argentino en la Asunción.

Departamento de Relaciones Exteriores—Buenos Aires, Noviembre 29 de 1878.—El Presidente de la República, ha acordado y—*Decreta.*—Art. 1° Nómbrase al Sr. D. Juan Bergeira, Vice-Cónsul Argentino en la Asunción.—Art. 2°. Estiéndase la patente correspondiente, comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*M. A. Montes de Oca.*

11184—Decreto nombrando Vice-Cónsul Argentino en Humaitá.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Noviembre 29 de 1878.—El Presidente de la República ha acordado y—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase al Sr. D. Genaro Molina, Vice-Cónsul Argentino en Humaitá.—Art. 2°. Estiéndase la patente correspondiente, comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—AVELLADEDA:—*M. A. Montes de Oca.*

Digitized by Google

11185—Decreto sobre cuarentenas.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Diciembre 2 de 1878.—Vista la opinion de la mayoría de la Comisión Científica reunida en virtud del decreto de 21 de Octubre ppdo:—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1º Quedan sujetos á cuarentena desde el 8 de Diciembre, los buques procedentes de puertos sucios ó sospechosos, conforme lo establece el Reglamento vigente de sanidad marítima.—Art. 2º Dicha cuarentena que, comprenderá al buque, los pasajeros y carga, se efectuará á bordo de los mismos buques que lleguen en condiciones contumaces; pero, si en el período cuarentenario ocurriese algun caso de enfermedad exótica en un buque, la Junta de Sanidad propondrá al Ministerio de Guerra y Marina los medios de aislamiento de los enfermos, á fin de evitar la exposición de la salud pública y el peligro para los pasajeros y tripulantes del buque, infestado.—Art. 3º. La Junta de Sanidad velará por el cumplimiento de las disposiciones precaucionales recomendadas por la Comisión Científica y demás que se mencionan en el Reglamento de Sanidad Pública.—Art. 4º Dénse las gracias en nombre del Gobierno, á los señores facultativos que concurrieron á las conferencias científicas.—Art. 5º. Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*Julio A. Roca.*

11186—Decreto ordenando las reparaciones mas indispensables en la via del Ferro-Carril Central Norte

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 7 de 1878.—Teniendo en consideración los informes presentados por el Departamento de Ingenieros, respecto de la urjente necesidad que hay de proceder cuanto antes á practicar las reparaciones mas indispensables en la vía del Ferro-Carril Central Norte;—El Presidente de la República, en acuerdo de Ministros;—*Decreta*:—Que sean aplicados á las reparaciones mas urgentes de la línea férrea mencionada los productos líquidos de la misma, debiendo rendir cuenta el Departamento, de la manera como haga esta inversión y á medida que se practiquen las reparaciones. —El Departamento de Ingenieros queda además autorizado para celebrar contratos para la provisión de materiales, ajustándose á los precios obtenidos en licitaciones anteriores, celebradas con el mismo objeto.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA—*Saturnino* [*M. Laspiur*—*Manuel A. Montes de Oca*—*V. de la Plaza*—*Bonifacio Lastra*—*Julio A. Roca.*

11187—Resolución poniendo á las órdenes del Gobernador de la Patagonia, los empleados en los territorios comprendidos entre el Rio Negro y el Cabo de Hornos.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Diciembre 10 de 1878.—Comuníquese por donde corresponde, que quedan bajo las órdenes inmediatas del Gobernador de la Patagonia, los empleados locales de los territorios comprendidos entre el Rio Negro y el Cabo de Hornos, sin perjuicio de que las reparticiones centrales de la Capital puedan entenderse con aquellos en lo relativo á sus funciones respectivas; y que en cuanto á las fuerzas navales de línea estacionadas en los puertos del Sud, están siempre bajo la dependencia inmediata de la Comandancia General de Marina, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—AVELLANEDA—*Julio A. Roca.*

11188—Decreto relativo á la administracion del Ferro-Carril Central Norte, hasta tanto se arriende ó se venda.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 14 de 1878.—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1º Hasta tanto que se arriende ó venda el Ferro-Carril de Córdoba á Tucuman, su administracion, será desempeñada por un Directorio residente en la ciudad de Córdoba.—Art. 2º La direccion de los diversos servicios de la línea, queda confiada á un Gerente, el cual dependerá inmediatamente del Directorio de Córdoba.—Art. 3º Serán atribuciones del Directorio:—1ª La confeccion de los presupuestos de gastos que serán remitidos con la debida anticipacion al Ministerio del Interior, para que este lo someta á la aprobacion del Congreso. —2ª Dictar los reglamentos internos de la línea para la organización definitiva del servicio en todas sus dependencias, tomando como base los aprobados por el Poder Ejecutivo en 1873, para el Ferro-Carril Nacional Andino.—3ª Contratar donde conviniere, todos los materiales, objetos de consumo y demás efectos necesarios para la buena conservación y esplotación del camino y sus dependencias.—4ª Proponer al Poder Ejecutivo todas las modificaciones cuyo objeto sea cooperar al mejor éxito de la esplotación de la vía, que no hayan sido previstas en las leyes vigentes y reglamentos y que no revistan el carácter de medidas de servicio interno, cuya adopción esté en las atribucionos del Directorio.—5ª Entregar trimestralmente en la Aduana del Rosario, las sumas sobrantes del producto del camino, despues de pagados todos los gastos; y una vez que se haya dado completa ejecucion á las autorizaciones conferidas al Departamento de Ingenieros con fecha 7 de Junio y

Digitized by Google

23 de Noviembre del corriente año.—6ª Redactar anualmente una memoria, en la que dará cuenta detallada de la marcha de la línea durante el año transcurrido, productos y gastos por todos los conceptos, movimiento de toda clase y trabajos hechos por las diferentes reparticiones, indicando al mismo tiempo las reformas que convenga hacer en lo sucesivo.—7ª Asi mismo, podrá modificar tarifas y resolver sobre todo género de reclamaciones originadas por el servicio de la línea.—Art. 4º Nómbrase para formar el Directorio, á los siguientes ciudadanos: D. José M. Mendez, D. Belindo Soaje, D. Felipe Diaz, D. Augusto Lopez, D. Benjamin Igarzábal, D. Clemente Villada y D. Pedro Funes.—Nómbrase Gerente al Ingeniero D. Estéban Dumesnil.—Art. 5º El Directorio nombrará de su seno un Presidente que durará dos años.—Art. 6º El Directorio se renovará, saliendo al final de cada año, dos de sus miembros que deberán ser designados por la suerte.—Art. 7º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*Saturnino M. Laspiur.*

11189—Decreto nombrando Vice-Cónsul Argentino en Mataró.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Diciembre 17 de 1878.—El Presidente de la República, ha acordado y—*Decreta:*—Art. 1º Nómbrase Vice-Cónsul en Mataró, al Sr. D. Lázaro Carrau.—Art. 2º Espídase la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*Manuel A. Montes de Oca.*

11190—Resolución aceptando la propuesta de los empresarios Boillat y Cª, para reparaciones en el edificio de la Suprema Corte de Justicia Nacional.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Diciembre 23 de 1878.—Vistas las propuestas presentadas para practicar varias reparaciones en el edificio de la Suprema Corte de la Nación, y los informes del Departamento de Ingenieros Nacionales y la Contaduría General; —El Presidente de la República, en acuerdo general de Ministros—*Resuelve:*—1º Acéptase la propuesta de los empresarios T. Boillat y Cª, que se comprometen á verificar las referidas refacciones, por la suma de mil ciento ochenta pesos fuertes ($ 1.180), bajo la fianza de D. A. Florent y conforme á las bases del aviso de licitación—2º Desglósese el certificado de depósito correspondiente á la propuesta de D. Luis Valcari, para su devolución.—3º Comuníquese, publíques, dése al Registro Nacional y pase á la Escribanía General de Gobierno á sus efectos.—AVELLANEDA—*Bonifacio Lastra.*

11191—Decreto reglamentando la Ley sobre pesas y medidas.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Diciembre 24 de 1878.—Considerando:—Que no ha sido posible formar los cuadros de equivalencias de pesas y medidas prescriptas en el artículo 20 de la ley de 13 de Julio de 1877, por no haberse podido obtener aun los prototipos necesarios de la oficina de contrastación de pesas y medidas de Paris, ni haber tampoco remitido todas las Provincias los padrones de los pesos y medidas usados en cada una de ellas, á pesar de las requisiciones y diligencias que se han hecho con esos objetos;—2º Que no obstante esto, el artículo 2º de la ley precitada dispone de una manera terminante que "todas las administraciones nacional y provincial usarán en las operaciones que tuvieren que hacer, desde el 1º de Enero de 1879, los pesos y medidas que se hacen de uso obligatorio por esa ley; y no espedirán ni admitirán documentos otorgados despues del mencionado plazo en que los pesos y medidas espresados en ellos no estén arreglados al mismo sistema";—3º Que en presencia de esa prescripción, no es dado al P. E. suspender los efectos de la ley, ni postergar en esa parte su ejecución, sin proceder de una manera contraria á lo que ella espresamente establece;—4º Que á pesar de no haberse formado las tablas de equivalencia, no hay por esto un obstáculo insuperable para que las oficinas públicas de las administraciones nacional y provincial ajusten sus procedimientos á la ley, puesto que desde años atrás, por disposición de la ley de 10 de Setiembre de 1863, las aduanas y otras oficinas nacionales se han regido sin dificultad por el sistema métrico decimal de pesos, medidas y contabilidad:—El Presidente de la República, ha acordado y *Decreta:*—Art. 1º Desde el 1º de Enero de 1879, todas las oficinas públicas de la Nación y de las Provincias, se sujetarán en sus actos y operaciones, al sistema métrico decimal, en el modo y forma que la ley precitada de 13 de Julio de 1877 lo prescribe, bajo las penas y responsabilidades en ella establecidas. —Art. 2º Que por el Ministerio de Hacienda se dirija nota á los Gobiernos de Provincia, para que remitan, hasta fin de Febrero próximo, sus padrones de pesos y medidas, á fin de proceder á la formación de las tablas de equivalencia, en la inteligencia de que si no lo hicieren, procederá el Departamento de Ingenieros á formarlas con los datos que obtuviere.—Art. 3º En caso de duda sobre la relación de los pesos y medidas de uno y otro sistema, se consultará al Departamento de Ingenieros, el que resolverá de acuerdo con el Ministerio de Hacienda.—Art. 4º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*V. de la Plaza.*

Digitized by Google

11192—Decreto reglamentando la ley de warrants. (V. certificados de depósitos.)

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Diciembre 26 de 1878.—Debiendo ponerse en práctica desde el 1º de Enero del entrante año la ley de *warrants* de 5 de Agosto último, y siendo conveniente su reglamentacion;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1º Desde el 1º de Enero del año entrante de 1879 las Administraciones de Aduana y los dueños de depósitos particulares de mercaderías, debidamente autorizados por el Ministerio de Hacienda, espedirán en los términos y condiciones que en la ley precitada y en este decreto se prescriben, certificados de depósitos de mercaderías, con sus correspondientes duplicados—*warrants*, á favor de los interesados que lo solicitaren.—Art. 2º La disposición precedente será estensiva no solamente á las mercaderías importadas del estrangero, sinó tambien á las de produccion nacional y frutos del país, siempre que sean depositadas en los almacenes fiscales ó particulares autorizados con las formalidades que prescriben las Ordenanzas de Aduana.—Art. 3º Las mercaderías ó artículos manufacturados ó elaborados en el país, solo podrán ser admitidos á depósito, á condicion de estar registradas en la Administraciones de Rentas respectivas las marcas de fábrica y de pagar á su despacho un derecho de garantía de dos por ciento sobre el valor de la mercancía, sujetándose en todo lo demás á las disposiciones de las Ordenanzas.—Art. 4º Para el depósito de las mercaderías mencionadas en el artículo anterior y el de frutos del país, ya sea en los almacenes fiscales, ó en los particulares autorizados, deberá presentarse solicitud en papel de actuaciones á la respectiva Administración de Rentas, con las designaciones guientes:—Nombre del dueño ó consignatario de los artículos, clase y calidad de éstos, su embalage ó envase, marca de fábrica, su peso ó cantidad, lugar de su procedencia, determinado por provincias.—Esta solicitud será tramitada en la forma que prescriben los reglamentos vigentes.—Art. 5º Los depositantes que solicitaren *warrants*, deberán hacerlo por escrito en papel de actuaciones ante la Administración de Rentas que corresponda.—La solicitud deberá contener claramente, espresado en letras, lo siguiente, segun los casos:—1º Fecha de la solicitud.—2º Nombre, nacionalidad y procedencia del buque introductor.—3º Fecha de la entrada al puerto y el número de registro.—4º Marca, número, envases, cantidades y contenidos de los bultos en los mismos términos establecidos por las Ordenanzas de Aduana para los manifiestos.—5º Designacion del depósito en que se encuentren las mercancías.—6º La firma y domicilio del solicitante.—Art. 6º La solicitud de warrants se tramitará con intervencion de la Contaduría, Alcaidía y Vista respectivo, debiendo cada uno poner su conforme á la anotacion que corresponda sobre la clase, cantidad y calidad de las mercaderías; y el Vista en su caso espresará además á los efectos del artículo 6º de la ley, el valor de los artículos segun tarifa, ó por apreciacion particular, cuando no estuviesen afora los en ella.—Art. 7º Cumplidas estas formalidades, si no resultase disconformidad, la administracion mandará espedir los warrants por Contaduría, debiendo dejar constancia en el manifiesto del buque y archivar separadamente los documentos comprobantes del warrants, con la misma numeracion de éste.—Art. 8º. Estendido el certificado y warrants en la forma que la ley y este decreto establecen, se entregará al interesado con recibo en el talon respectivo.—Art. 9º. El despacho de mercaderías sobre las que se hubiese espedido el warrants, solo podrá hacerse con vista de los documentos prescritos por la Ordenanza de Aduana y del certificado y warrants con endoso y transferencias en forma, si hubiese pasado á tercero.—Art. 10. Para el despacho de mercaderías á que se refiere el artículo anterior, la Contaduría dará por chancelado el certificado y warrant con nota cruzada, con la forma "Chancelado despacho núm. . . . ." siempre que, confrontados estos documentos con el talon del libro, no resultase disconformidad, debiendo archivarse con órden numérico y anotar en su caso la transferencia del certificado en la cópia de factura.—Art. 11. En ningun caso podrán consentir las Administraciones de Rentas, otras operaciones sobre mercaderías por las cuales se hubiese espedido warrants, que las designadas por la ley de la materia.—Art. 12. Las aduana sen caso necesario, podrán trasladar las mercaderías de un depósito á otro general con conocimiento del interesado, siendo de cuenta de aquellas los gastos de traslacion.—Art. 13. Chancelados los certificados y warrants, la Contaduría deberá dar aviso escrito de tal operacion á la Alcaidía, para que no se entreguen las mercaderías sino en vista de las constancias necesarias; y los encargados de depósitos en ningun caso entregarán mercaderías, sin que conste en el permiso si se dió ó no certificado y warrant y si están chancelados.—Art. 14. Todas las mercaderías admitidas á depósito en virtud de este decreto, abonarán el almacenaje y eslingaje desde la fecha de la solicitud, con arreglo á las disposiciones vijentes.—Art. 15. A los efectos de los sellos prescritos por la ley para los certificados y demás operaciones, se usarán estampillas del valor correspondiente sobre las cuales se escribirá la fecha. En las transferencias de los certificados, se emplearán estampillas por el valor de los sellos que se abonan por transferencia de mercaderías.—Art. 16. Cuando se trata de mercaderías existentes en depósitos particulares autorizados, deberá presentarse y tramitarse la solicitud de certificado y warrant en la misma forma que para las depositadas en almacenes fiscales, debiendo llevar el conforme del dueño ó gerente del depósito.—Concluida la transferencia, el dueño ó gerente espedirá el certificado y warrant, devolviendo la solicitud á la Aduana con la constancia respectiva para su archivo.—Art. 17. El despacho de las mercaderías á que se refiere el artículo

Digitized by Google

anterior, se hará igualmente en la forma prevista en este decreto, pero chancelado el certificado y warrant, devolverá al interesado para que lo entregue al dueño del depósito y pueda estraer sus mercaderías una vez arreglados los derechos.—Art. 18. La venta de mercaderías en caso de protesta del warrant, así como todo otro procedimiento relativo á mercaderías depositadas en almacenes particulares, se hará con las mismas formalidades establecidas en la ley para las depositadas en almacenes fiscales.—Art. 19. Los certificados y warrants se dividirán en tres séries, designadas con las letras A, B y C, correspondiendo la série A á los que se refieran á mercaderías estranjeras de depósito en almacenes fiscales, la série B á los artículos de procedencia ó fabricacion nacional en almacenes fiscales, y la série C á las mercancías depositadas en almacenes particulares.—Art. 20. Las séries A y B llevarán su numeración correlativa y separadamente, y la série C llevará tantas numeraciones correlativas y separadas, cuantos depósitos particulares existan habilitados para la emisión de certificados y warrants.—Art. 21. En ningun caso se expedirán warrants por mercaderías ó artículos suceptibles de deterioro inmediato, en su clase, calidad ó cantidad.—Art. 22. La responsabilidad de los empleados de Aduana que intervengan en la entrega de warrants, será de acuerdo con las disposiciones de la ley precitada y de las ordenanzas vigentes.—Art. 23. El Ministerio de Hacienda proveerá la impresion de certificados y warrants para las Aduanas y depósitos particulares autorizados, debiendo los dueños de estos abonar los costos de impresión de los que recibieren.—Art. 24. Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*V. de la Plaza.*

11193—**Acta de Cange de la Convención** Consular entre la República Argentina y el Perú, publicada el año 1876, bajo el número de orden 10564.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Por tanto:—Vista y examinada la Convención preinserta y despues de haber sido aprobada por el Congreso Nacional con "supresión de los tres últimos incisos del artículo diez y siete y la adición de la palabra *mercantes* en el artículo veinte", la acepto, confirmo y ratifico, prometiendo y obligándome á nombre de la República Argentina, á hacer observar y cumplir todo lo contenido y estipulado en todos y cada uno de los artículos de la mencionada Convención.—En fé de lo cual, firmo el presente instrumento de ratificación, sellado con el gran sello de las armas de la República y refrendado por el Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores.—Dado en la Casa del Gobierno Nacional, á los 30 dias del mes de Diciembre de 1878.—AVELLANEDA.—*Manuel A. Montes de Oca.*

ACTA DE CANGE

En 30 de Diciembre del año de 1878, reunidos en la Secretaría del Ministerio de R. E. de la República Argentina, S. E. el señor Dr. D. Manuel A. Montes de Oca, Ministro Secretario de Estado en el Departamento de R. E. y S. E. el Sr. Dr. D. Anibal V. de la Torre, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú, á efecto de proceder al cange de las ratificaciones de la Convención Consular entre una y otra República, firmada por los respectivos Plenipotenciarios, el dia 5 de Mayo de 1874, después de haberse comunicado sus plenos poderes y encontrádolos en buena y debida forma, procedieron á verificar el cange referido.—En testimonio de lo cual, S. E. el Sr. Dr. D. Manuel A. Montes de Oca, Ministro Secretario de Estado en el Departamento de R. E. y el señor Dr. D. Anibal V. de la Torre, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú, firmaron por duplicado y sellaron con sus respectivos sellos la presente acta de cange.—*Manuel A. Montes de Oca*—*A. V. de la Torre.*

11194—**Decreto sobre vigencia de la** tarifa de avalúos correspondiente á 1878.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Diciembre 30 de 1878.—Teniendo en consideración el poco tiempo de publicidad que ha tenido la Tarifa de Avalúos, por haber terminado su impresión recien en estos últimos dias; y que los aforos de frutos del país irrogarian perjuicios al comercio por las diferencias que se introducen, ni seria equitativo hacer mas oneroso el peso de los impuestos por la falta de publicidad suficientemente anticipada de las leyes;—El Presidente de la República,—*Decreta:*—Art. 1º La Tarifa vigente continuará rigiendo hasta el dia 10 de Enero inclusive, en cuanto á los aforos de frutos del pais, quedando desde esa fecha en vigencia la decretada con fecha 11 del corriente.—Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional—AVELLANEDA.—*V. de la Plaza.*

11195—**Resolución prorogando el plazo** para la suscrición publica autorizada por las leyes de 5 y 16 de Octubre.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Diciembre 31 de 1878.—Habiendo vencido el término fijado en el decreto de 1º de Octubre

Digitized by Google

ppdo., para la suscrición sancionada por las leyes de 5 y 16 del mismo; y teniendo conocimiento el P. E. de que aun no se ha llenado la cantidad autorizada por esas leyes, se resuelve: prorogar el término de la suscrición por el mes de Enero próximo.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*V. de la Plaza.*

11196—Ley de Prepuesto para el año económico ds 1879.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Noviembre 7 de 1878.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*

ARTÍCULO 1º

El Presupuesto General de gastos para el año económico de 1879, queda fijado en la suma de diez y siete millones trescientos once mil seiscientos trece pesos cincuenta y ocho centavos fuertes, distribuidos en la forma siguiente:

ARTÍCULO 2º

Asignase al Departamento del Interior, la suma de dos millones catorce mil setecientos noventa y tres pesos doce centavos fuertes, para los servicios que á continuación se expresan

Inciso	1º—Presidencia.....	$	46800	
"	2º—Ministerio.....	"	25920	
"	3º—Congreso Nacional..	"	529078	
"	4º—Correos y Telégrafos	"	566124	
"	5º—Ferro-Carril 1er Entre-Riano.....	"	7200	
"	6º—Ferro-Carriles garantidos.....	"	402520	
"	7º—Obras Públicas.....	"	71700	
"	8º—Departamento de Agricultura.....	"	8820	
"	9º—Inmigración.....	"	187716	
"	10.—Gobierno del Chaco	"	39699	12
"	11.— Id de Patagonia	"	7860	
"	12.—Puentes y Caminos.	"	45600	
"	13.—Subvención á las Provincias	"	52488	
"	14.—Pensiones.....	"	5268	
"	15.—Gastos eventuales..	"	18000	

ARTÍCULO 3º

Asignase al Departamento de Relaciones Exteriores, la suma de ciento cinco mil cuatrocientos ochenta pesos fuertes, para los servicios que á continuación se expresan:

Inciso	1º—Ministerio	$	42840
"	2º—Legaciones..... ...	"	62640

ARTÍCULO 4º

Asignase al Departamento de Hacienda, para el servicio de la deuda pública y uso del crédito, la cantidad de siete millones novecientos setenta y nueve mil seiscientos doce pesos setenta centavos fuertes..... " 7979612 70

Y para los gastos de administración, la suma de novecientos doce mil novecientos cuarenta y dos pesos setenta y seis centavos fuertes, para los servicios que á continuación se expresan:

Inciso	1º—Ministerio.....	$	20880	
"	2º—Crédito Público....	"	13500	
"	3º—Contaduría General	"	80220	
"	4º—Tesorería General..	"	11940	
"	5º—Dirección General de Rentas.....	"	42540	
"	6º—Administración Geral de Sellos y Patentes.....	"	12240	
"	7º—Administraciones de Rentas.....	"	678768	
"	8º—Pensiones y jubilaciones.....	"	8454	76
"	9º—Edificios fiscales....	"	12000	
"	10.—Faros.....	"	8400	
"	11.—Eventuales...	"	24000	

ARTÍCULO 5º

Asignase al Departamento de Justicia, Culto é Instrucción Pública, la suma de un millón, ciento ochenta y ocho mil setecientos cuarenta y ocho pesos fuertes, para los servicios que á continuación se espresan:

Inciso	1º—Ministerio.....	$	26280	
"	2º—Justicia Federal....	"	140732	
"	3º—Honorarios y publicaciones.....	"	7440	
"	4º—Pensiones y retiros.	"	10440	
"	5º—Eventuales de justicia.....	"	18400	
"	6º—Obispados.....	"	140568	
"	7º—Subvenciones eclesiásticas.....	"	17800	
"	8º—Eventuales del Culto	"	5800	
"	9º—Instrucción Pública	"	380940	
"	10.—Educación sec'daria.	"	273936	
"	11.—Enseñanza complementaria &.....	"	12000	
"	12.—Educación superior y profesional....	"	83024	
"	13.—Inst'ciones cient'cas.	"	38988	
"	14.—Refacciones, etc....	"	24000	
"	15.—Eventuales de Instrucción Pública.	"	8400	

ARTÍCULO 6º

Asignase al Departamento de Guerra y Marina, la suma de cinco millones ciento diez mil treinta y siete pesos fuertes, para los servicios que á continuación se espresan:

Inciso	1º—Ministerio.....	$	42540
"	2º—Inspección y Comandancia General de Armas.....	"	43680
"	3º—Planas Mayores y Guerreros de la Independencia...	"	210783

Digitized by Google

Inciso	4°—Comandancias Generales y Planas Mayores de fronteras	"	160188
"	5°—Ejército	"	1131810
"	6°—Administración Civil del Ejército...	"	96464
"	7°—Parque de Artillería	"	82536
"	8°—Comisaria General de Guerra.....	"	67368
"	9°—Vestuarios y equipos	"	360000
"	10.—Rancho del Ejército	"	1338000
"	11.—Pensionistas é inválidos.....	"	572400
"	12.—Indios	"	146400
"	13.—Colegio Militar.....	"	57396
"	14.—Eventuales de guerra	"	123600
"	15.—Ley de reclutamiento	"	60000
"	16.—Secretaría de Marina	"	8040
"	17.—Comandancia General de Marina....	"	18288
"	18.—Detall de la escuadra	"	198624
"	19.—Buques en desarme	"	33000
"	20.—Capitanías y Sub-delegaciones.....	"	113928
"	21.—Oficina central de hidrografía.....	"	5400
"	22.—Comisaria de Marina	"	13644
"	23.—Consumos navales..	"	189888
"	24.—Eventuales de Marina.....	"	12000
"	25.—Planas Mayores de marina.....	"	12060
"	26.—Lazaretos.....	"	12000
	Total general....	$	17311613 58

ARTÍCULO 7°

El Presupuesto general de gastos será cubierto con las rentas y el producido de los impuestos que sancionará el Congreso.

ARTÍCULO 8°

Para cubrir los gastos que demanden las leyes especiales, pagarán en el año próximo de 1879 un derecho adicional de uno por ciento las mercaderías que se importen y los productos que se exporten, sujetos á derechos según la ley de Aduana.

ARTÍCULO 9°

Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á trece de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho.—MARIANO ACOSTA. —*Carlos M. Saravia*, Secretario del Senado. —FÉLIX FRIAS.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto:—Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.— *V. de la Plaza*.

NOTA.—Las leyes siguentes: *Sobre derechos de muelles; sobre derechos de faros y avalice; sobre derechos de almacenaje y eslingaje; sobre derechos de visitas de sanidad; de papel sellado y patentes; sobre tarifas de correos y telégrafos y la ley de Aduana*, publicadas el año *1877* bajo los números de órden *10849, 10851, 10857, 10859, 10910, 10929 y 10930* respectivamente, regirán por el año económico de *1879*.

Digitized by Google

Digitized by Google

APÈNDICE

MINISTERIO DEL INTERIOR

RESOLUCIONES GENERALES

Enero

16—Se proroga hasta el 28 del presente el plazo para la presentación de propuestas para la construcción de talleres del F. C. C. del Norte.

Febrero

9—Se aprueban los contratos celebrados por la Dirección General de Correos con D. Vidal Vargas, el 1° para hacer el servicio por correos á caballo en la línea de Orán al Baritú, frontera de Tarija y el 2° de Orán á Yruya y Santa Victoria.

Marzo

12—Se aprueban los siguientes contratos celebrados con la Dirección General de Correos para el transporte de la correspondencia.—El 1° con D. Belisario López, para el servicio de mensajerías y correos á caballo, de Monte Caseros, al Paso de los Libres—El 2° con D. Jorge Vallée para hacer el servicio de la ciudad de Mercedes al pueblo del Salto—El 3° con D. Joaquin Crespo para el servicio de la Esquina al Sauce y del Sauce á Curuzú-Cuatiá—El 4° con los Sres. Mariño y C^{a} para el servicio de Dolores á Lavalle y Tordillo—El 5° con los Sres. Livio, Nessi y Mora para el servicio de la línea del Azul á Tapalqué, y vice-versa.

29—Se aprueban los siguientes contratos celebrados con la Dirección General de Correos para el transporte de la correspondencia—El 1° con los Sres. Antonio Real y C^{a} para el servicio en la ciudad de Córdoba—El 2° con D. Lino Arauz para el servicio entre Las Heras y Cañuelas.

Abril

24—Se resuelve nombrar ingenieros ayudantes del Departamento de Ingenieros Nacionales á los Sres. C. Braly y Nicolás Alvarado debiendo abonarse sus sueldos con la partida 6^{a} inciso 8° item 2° del Presupuesto de este Departamento.

Junio

18—Se resuelve prorogar el contrato celebrado con D. F.Ymbgny y C^{a} sobre introducción de inmigrantes.

Julio

15—Se resuelve acordar un subsidio de $f's. 25 mensuales al Asilo de Mendigos.

15—Se aprueba el contrato celebrado con D. Miguel Vidal prra la introducciou al pais de inmigrantes vascongados.

15—Se aprueba el contrato celebrado con D. Francisco Irulegny y C^{a} para la introducción al pais de inmigrantes vascongados.

29—Se resuelve conceder próroga á D. Isidro Rico y C^{a} por un año mas, del plazo fijado para la introducción de inmigrantes vascongados.

Agosto

16—Se resuelve sacar á licitación las obras de encauzamiento del Rio Sali (Tucuman).

29—Se aprueban los siguientes contratos celebrados por la Dirección de Correos. El 1° con Don Santiago Guillermo, para hacer el servicio de Mensajerías desde Campana á Exaltación de la Cruz.—El 2^{a} Con D. Manuel Garcia para hacer el servicio entre San Nicolás y el Rosario,—y el 3° Con D. Pedro Eves, para hacer el servicio de Mensajerías en la línea de Santa Fé á Santa María, pasando por Frank, Las Tunas y San Gerónimo.

Digitized by Google

31—Se resuelve que se limite el derecho á usar de cifra en la correspondencia telegráfica tan solo á los empleados designados en los incisos 1° 2° 3° y 7° y á las contestaciones que se dén á ellos.

Setiembre

2—Se aprueba el contrato celebrado entre la Comisaría General de Inmigración y D. Miguel Ramayon, para la conducción de animales hasta Santa Cruz.

6—Se aprueba el contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y los Sres. Niel Mariño y C^a^ para hacer el servicio en las siguientes líneas: de Cachari á Rauch, del Azul al Tandil; del Azul á Juarez y del Azul á 3 Arroyos y Necochea.

Octubre

3—Resolución recaida en la nota de la Comisión de repatriación de los restos del General San Mártin, relativa á la construcción del monumento, etc.

23—Se acepta la renuncia del Vice Director de la Escuela Normal de Tucuman.

23—Se aprueba el contrato para el servicio de correos en varias líneas.

25—Se aprueba el contrato para el transporte de la correspondencia desde Catamarca á la Rioja; del Rosario al Pergamino y de San Javier al Rey y colonias de tránsito.

Noviembre

7—Se aprueba el contrato celebrado por el ingeniero Dumesnil con D. J. Calderon, para las obras de defensa en el Rio Mendoza.

13—Se aprueban los contratos para el transporte de correspondencia, el primero en la línea de Campana á Zarate y Baradero y el segundo desde Andalgalá, á Santa María (Catamarca.)

14—Se aprueba el contrato celebrado entre la Comisaría General de Inmigración y D. José Guezalaga y C^a^. para esplotación de los terrenos carboníferos y salitreros que descubran entre la zona de la costa desde el puerto "Santa Elena" (lat. aust. 44°30') hasta la boca del rio Deseado, con un fondo de 50 kilómetros sobre el mar.

20—Se resuelve exonerar del pago de flete á las bolsas vacías que se devuelvan á Tucuman por el F. C. C. Norte y tambien se exonera de parte del flete á las máquinas que se introduzcan para la elaboracion de azúcar.

30—Se aprueban los siguientes contratos para el transporte de la correspondencia; el 1° desde Mercedes á San Antonio de Areco y desde la misma ciudad, hasta el Baradero—El 2° desde la Estación San Pedro (F. C. C. N.) á la ciudad de Catamarca; el 3° desde el pueblo de las Flores, hasta el Bañado (partido de Tapalqué) y pueblo General Alvear; el 4° entre la Villa de Achiras y la Estación Sampacho del F. C. Andino, departamento del Rio 4° y el 5° en la línea de San Juan. á Valle Fértil directamente.

Diciembre

14—Se aprueban los siguientes contratos para el transporte de la correspondencia; 1° entre la ciudad de Catamarca y los Departamentos del Alto y Ancaste y vice-versa; 2ª en la línea de San Júan á Calingasta por la de la Iglesia; 3° en la línea de Buenos Aires á Gualeguay y vice-versa.

19—Se autoriza al Administrador del F. C. C. Norte para aceptar la propuesta que crea mas conveniente para las obras de empalme con el F. C. C. Argentino.

21—Se nombra secretario de la Comisión Central de repatriación de los restos del General, San Martin.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCIONES GENERALES

Agosto

2—Se asigna al Cónsul General en el Reino Unido, la suma de $ 50 mensuales para publicaciones etc., sobre inmigracion.

Digitized by Google

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCIONES GENERALES

Enero

11—Se autoriza al Administrador de Rentas de Paso de los Libres para contratar cuatro marineros para el servicio de la falúa de esa Aduana y tres para el de Monte Caseros, abonándoseles ocho pesos mensuales á cada uno, y también para que compre una falúa, imputándose este gasto á eventuales de Hacienda.

Mayo

1°—En cumplimiento á la ley de 13 de Setiembre de 1876 las oficinas nacionales recibirán los billetes del Banco Nacional á razón de 1,02 y el papel moneda de la Provincia de Buenos Aires, en la proporción de $ 32,30 m/c. el fuerte desde la fecha al 4.

4—desde la fecha al 8 á razón de 1 $ m/n. y $ 32.25 m/c. por un peso fuerte.

8—Desde la fecha al 11 á razón de $ 1 % y $ 31,80 % por un peso fuerte.

11—Desde la fecha al 15, á razón de 1 $ m/n. y 31.55 m/c. por un peso fuerte.

15—Desde la fecha al 18, á razón de 1 $ m/n. y 31.70 m/c. por nn peso fuerte.

17—Se resuelve aceptar la propuesta de D. M. Rodriguez para el alumbrado de la farola del Riachuelo y se manda escriturar el correspondiente contrato.

18—Se resuelve crear dos oficinas auxiliares para la venta del papel sellado y estampillas, una en Buenos Aires y la otra en el Rosario de Santa-Fé.

Mayo

Se resuelve fijar los precios á los billetes Nacionales y Provinciales para el recibo en las oficinas de la Nación:

18—desde la fecha al 22, á razon de 1 $ m/n y $ 31.55 % por un peso fuerte.

22—Desde la fecha al 25, á razon de $ 1.02 cts. y $ 31.30 % por un peso fuerte.

25—Desde la fecha al 29, á rozon de $ 1.02, y $ 31.35 % por un peso fuerte.

29—Desde la fecha al 1° de Junio, á razon de $ 1.02, y $ 31.45 % por un peso fuerte.

Junio

Los billetes Nacionales y Provinciales en las oficinas de la Nación se recibiran á los precios siguientes:

1°—Desde la fecha al 5, á razon de $ 1.02, y $ 31.30 % por un peso fuerte

5—Desde la fecha al 8, á razon de $ 1.02 y $ 31.45 % por un peso fuerte.

8—Desde la fecha al 12, á razon de $ 1.01 y $ 31.15 % por un peso fuerte.

12—Desde la fecha al 15, á razon de $ 1.00 y $ 31.20 % por un peso fuerte.

15—Desde la fecha al 18, á razon de $ 1.00 y $ 31.15 % por un peso fuerte.

19—Desde la fecha al 22, á razon de $ 1.00 y $ 31.10 % por un peso fuerte.

22—Desde la fecha al 26, á razon de $ 1.00 y $ 31.15 % por un peso fuerte.

26—Desde la fecha al 29, á razon de $ 1.01 y $ 31.10 % por un peso fuerte.

29—Desde el 30 al 3 de Julio, á razon de $ 1.00 y $ 31.05 % por un peso fuerte.

Setiembre

4—Se ordena la habilitación del Muelle del Ferro-Carril de Campana para el embarque y desembarque de mercaderías.

24—Se dispone que la Receptoria de Monte-Caseros funcione bajo la dependencia de la Aduana de Concordia.

Noviembre.

21.—Se nombra á los Señores que han de examinar el proyecto de tarifas de avalúos redactado por la Comisión fiscal, al efecto.

27.—En la solicitud pidiendo disminución de aforo en el despacho de una cantidad de billetes destinados al Banco de los Sres. Otero y Cia. de Córdoba, se resuelve no hacer lugar y que no se permita el despacho de los billetes mencionados, inutilizándose en la aduana; y que esta resolución sirva de regla en todos los casos análogos.

Diciembre.

11.—Se nombran Comisiones en varias Provincias de la República, con el objeto de preparar los estudios sobre el sistema y circulación monetaria en el país.

11—Se aprueba el proyecto de Tarifa de Avalúos para 1879.

16.—Se resuelve nombrar los Agrimensores para la mensura de las tierras nacionales, á los efectos de la ley de 5 de Octubre último.

Digitized by Google

MINISTERIO DE J., C. É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

RESOLUCIONES GENERALES

INSTRCCIÓN PÚBLICA

Enero.

2.—Se confiere el título de Maestros Normales á los ex-alumnos de la Escuela Normal de Corrientes, Sres. Lorenzo Aquino, Eduardo Lotero, Conrado Romero, Dámaso Sanchez Negrete y Melchor Mesa, que han concluido sus estudios.

3.—Se nombra la Comisión Examinadora del Colegio de Estudios preparatorios de Gualeguay, con los deberes que establece el Reglamento de Exámenes de los Colegios Nacionales.

8.—Se confiere el título de Maestros Normales á los alumnos de la Escuela Normal de Santiago, Don Angel Fernandez, Cárlos Alcorta y José A. Guzman, que han concluido sus estudios

Febrero.

27—Se decreta la apertura de una Escuela Normal de Maestras de instrucción primaria en Mendoza y Catamarca, en uso de la autorizacion conferida por la ley de 13 de Octubre de 1875.

Junio.

6—Se resuelve encargará D. Bartolomé Mitre y Vedia para la corrección de pruebas del Registro Nacional de 1870 á 1873.

Julio.

30—Se concede á D. Francisco Zavaleta una beca en el Colegio Nacional de Buenos Aires.

31—Se reglamenta la asistencia diaria de los alumnos de los Colegios Nacionales, considerándose lo dispuesto en este decreto como adición al Reglamento General.

Agosto.

6—Se aprueba la designación del Dr. D. O. Doering para decano de la Facultad de Ciencias Físico Matemáticas de la Universidad de Córdoba—y la designación del Dr. D. H. Weyemberg para Presidente de la Academia de Ciencias de la misma ciudad.

20—Se concede una beca en el Colegio Nacional de Monserrat á D. Augusto Reyna.

Setiembre.

10—Decreto estableciendo la forma en que deben espedirse los certificados de exámenes y asistencia á los cursos en los Establecimientos de Educacion.

14—Se resuelve, que terminados los cursos del año corriente, se supriman los internados en los Colegios Nacionales.

26—Decreto relativo á los pasajes que se concedan por el Ministerio de Justicia, Culto é I. Pública.

27—Decreto estableciendo Comisiones administradoras de las cantidades votadas para el fomento de la educación comun.

Octubre.

22—Se resuelve aceptar la renuncia del Director interino de la Biblioteca Nacional Dr. José A. Olmos.

26.—Se resuelve que los Inspectores de Escuelas se incluyan en la disposición del Art. 43, inciso 5º de la Ley de Correos.

30.—Se resuelve suprimir el servicio público de la Biblioteca Nacional.

Noviembre

18.—Se nombra la Comisión Examinadora de la Escuela Nacional de Ingenieros en San Juan.

19.—Se nombra Rector de la Universidad Nacional de Córdoba, al Dr. D. Alejo C. Guzman.

19.—Se resuelve que las Comisiones Examinadoras de las Escuelas Normales, se formen en su totalidad del personal docente de las mismas.

25.—Se integra la Comisión encargada de dirijir los trabajos del edificio para la Academia de Ciencias de Córdoba.

26.—Se nombra una Comisión para proyectar la reorganización de la Universidad Nacional de Córdoba.

Diciembre

4—Se confiere el titulo de Maestro Normal á las ex-alumnas de la Escuela Normal del Uruguay Stas. Magdalena Aries, Rosalía Cuaz, Ana Doco, Aurelia Molina, Paula Merentiel, Ramona Olguin, Cándida Quiroga, y Petrona Ucal.

6—Se integra la Comisión encargada de reorganizar la Universidad Nacional de Córdoba.

13—Se confiere el título de Profesor Normal á los ex-alumnos de la Escuela Normal del Paraná, Gustavo P. Ferrari, Domingo P. Darat,

Digitized by Google

Abraham M. Palacios, Cárlos N. Vergara, Pedro S. Aubone, Medardo M. Roldan, Adolfo J. Garcia, Dermidio L. Carreño, Andrés M. Yrifa y Enrique P. Abásalo—y á los ex-alumnos de la de Santiago, D. Gumersindo Sayago, D. Manuel Gallardo, D. Duwal García, D. Abel García, D. Ignacio Mercado, y D. Ramon Velez.

28—Sé concede una beca en la Escuela Agronómica de Mendoza al Sr. Rómulo Agnese.

30—Se concede una beca en la Escuela Normal del Paraná á D. F. Tapia.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA

RESOLUCIONES GENERALES

GUERRA

Mayo

28—Se resuelve prorogar el plazo para el enrolamiento de la Guardia Nacional.

Julio

6—Se proroga hasta el 31 de Julio el plazo para el enrolaminto de la Guardia Nacional.

MARINA

Julio

23—Se ordena que el vapor 'Rossetti", sea puesto á disposición de la Junta de Sanidad para Lazareto flotante.

27—Se ordena el apresamiento de la Goleta "Jóven Rosario" de conformidad con lo pedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Agosto

16—Se resuelve dejar sin efecto las disposiciones por las que se concedió privilegio de paquete á los vapores "Proveedor" y "Capitan".

24—Se resuelve dar de baja de la Escuela Naval, al alumno D. Severo Hernandez.

26.—Se resuelve prohibir el espendio de artículos de Mercados por vendedores ambulantes en el Rio y Muelle de la Boca.

28—Se permite ausentarse por un mes de la capital, al Capitan de Puertos.

Setiembre

16—Se resuelve permitir á Don Julio J. Alvarez, se incorpore á la Escuela Naval.

19—Resolución declarando que Don Juan Llanger no debe ser considerado como Teniente de la Armada.

Octubre

1°—Resolución concediendo al Guarda-Marina Don Manuel García Mansilla, el permiso que solicita para continuar sus estudios prácticos en la Marina Francesa.

14—Decreto relativo á los permisos para deshacer embarcaciones.

15—Se autoriza á la Comandancia de Marina, para contratar la limpieza de los fondos de la cañonera "Paraná".

15—Se dispone contratar un carpintero, para la cañonera "Bermejo" y un herrero para hacer las composturas de los buques en desarme.

16—Se aprueba la recopilación de leyes, decretos y ordenanzas sobre marina hecho por Don Juan Goyena.

22—Se concede privilegio de paquete á la chata á vapor "Chaco"

Noviembre

11—Se concede privilegio de paquete al Vapor inglés "Lucerne"

16—Se concede privilegio de paquete al vapor inglés "Nestorian."

19—Se concede privilegio de paquete al vapor "Prinz Friedrich Carl" al vapor inglés "Imbro" al idem, idem "Viking", idem, idem "Eirene".

23—Se dá de baja al Sub-teniente, á guerra, D, E. Ramangett, á su pedido.

27—Se concede privilegio de paquetes á los siguientes vapores: Aleman "Hamburg" francés "Pampa" inglés "James Gray" y francés "Congo".

Diciembre

6—Se resuelve mandar vender todos los cascos de embarcaciones abandonadas.

17—Se dispone formen parte de la Junta de Sanidad, el Comandante General de Marina y el Coronel Alzogaray.

28—Se comisiona al Dr. D. Angel J. Carranza para redactar el Código Naval.

28—Se resuelve que solo se admitiran grumetes y aprendices á bordo de los buques de guerra, con obligación de servir por el término de 30 meses, como minimum, firmando esta obligación los padres ó tutores de los aspirantes.

28—Se dispone que el pago de la pensión al Teniente de Marina D. F. W. Fernández se seguirá abonando por el Ministerio de Guerra y Marina.

29—Se resuelve que el Redactor de las "Ordenanzas de Marina" reciba 100 $ mensuales por el tiempo que dure la Comisión referida.

31—Se concede privilegio de paquete á los vapores "Umberto 1°" y "Famar".

Digitized by Google

MINISTERIO

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Ministerio del Interior....	Ofi. encarg. de la M. de E. y Salidas	Cárlos García Quirno .....
" "	Id adscripto á la misma, enc. del Arch.	Diego I. Arana .....
" "	Id encargado de la M. de O. Públicas	Nicolas E. Videla.....
" "	Id id id Colonización é Inmigración	Ernesto I. Cabral.....
" "	Id id id Correos y Telégrafos....	Eduardo Ortiz Basualdo...
" "	Id id id Agricultura y Estadística.	Juan José Blaquier. .....
" "	Escribiente encarg. de cópias diversas..	Bartolomé Constanzó.....
" "	Oficial 1º	Los mismos que hoy desempeñan estas funciones...
" "	Id 2º.....	
Comisión de Inmig. Mendoza	Secretario.....	Ricardo Quiroga.....
Correos y Telégrafos.....	Administrador de Correos Goya. ..	Eduardo Sampé.....
" "	Id id Las Flores	Apolinario Cisneros.....
F. Carril Primer Entre-Riano	Id	Enrique G. Blaksley.....
Comisión de Inmig. Córdoba	Secretario.....	Manuel Moscoso.....
Correos y Telégrafos	Jefe de la Estafeta de Tulumba....	Augusto Casas.....
Departamento de Ingenieros	Dibujante.....	Cárlos Altjelt.....
Correos y Telégrafos.....	Telegrafista de 3ª en Santa Fé.....	Pedro Fontes.....
" "	Adm. de la Estaf. Sta. Rosa (Santa Fé)	Domingo G. Silva.....
" "	Id id id Col. Humbolt (id)..	Máximo Piedrabuena.....
" "	Id id id Tuyú.....	Pedro C. Sampayo.....
" "	id de Correos en Campana.....	L. R. Hogan.....
" "	Id Exaltación de la Cruz (B. A.)	Gregorio Soldani.....
" "	Id Magdalena id	José M. Faletti.....
" "	Telegrafista 3ª Oficina Central.. ...	Diego Sharpes .....
" "	Adm. de Correos en Balcarce (B. A.)	Antero Llanos.....
" "	Id id S. María Cata'ca	Pedro N. Cano.....
" "	Id id Juarez (B. A.)	Domingo Fontana.....
" " ...	Id id Catamarca.....	Moisés Sória.....
" "	Telegrafista de 1ª en la Ofi. Central.	Rafael Gimenez.....
" "	Adm. de Correos en el Tordillo.....	V. Ardoy.....
" "	Aux. de la Oficina de Expedición....	Cárlos Sosa.....
Ministerio del Interior....	Oficial 1º	Dr. Macario Torres.....
Correos y Telégrafos.....	Con'dor In'ventor de Cor. en Córdoba	M. Moscoso.....
" "	Aux. de la O. de Cert. en la Central	Fabricio Menendez.....
Departamento de Ingenieros	Id id Secretaría y Ayudante.....	Francisco I. García.....
" "	Ayudante.....	N. Carmona .....
Correos y Telégrafos.....	Escribiente de Correos de la Central	Teofilo P. Benitez.....
" "	Id id id	Martin Tirses.....
" "	Id id id	Eujenio Martinez.....
" "	Jefe de la Ofi. de Teleg. Corrientes	Felipe Ugolini.....
" "	Id id id Empedrado	Celestino Suarez.....
" "	Telegrafista de 3ª en Corrientes.....	Juan Obasolu.....
" "	Jefe de la O. de Teleg. Diamante....	Juan B. Silva .....
" "	Id id id Córdoba.....	Juan Otero Sanchez.....
" "	Id id id Tucumán.....	Domingo E. Cuello.....
" "	Id id id Villa María..	Romulo Casal.....
" "	Telegrafista de 2ª en Tucumán.	Marcelino Guiol.....
" "	Id id Buenos Aires..	Pedro Codoni.....
" "	Id 3ª Tucumán.....	Carlos Caballero.....
" "	Id 4ª id	N. Romero.....
Colonia General Alvear....	Administrador	Lisandro Medina.....
" Chubut.....	Comisario	Leon de Pineda y Ezcurra.
Correos y Telégrafos.....	Oficial 1º de Correos, Córdoba.....	Miguel Oroztegui.....
Colonia Resistencia.....	Ayudante.....	Celestino Fernandez.....
Correos y Telégrafos.....	Aux. de la O. de Abonados en la Cent.	Daniel Martinez.....
" "	Adm. de Correos en Lobería.....	Primitivo García.....
" "	Id id La Paz (Mendoza).	Rodolfo A. Luques.....
" "	Telegrafista de 3ª Oficina Central..	Eduardo Lopez Torres.....

Digitized by Google

DEL INTERIOR

DESTITUCIONES Y PERMUTAS

Fecha del Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
Enero	2	Con el sueldo mensual de $ 50
"	"	" " " " 50
"	"	" " " " 50
"	"	" " " " 50
"	"	" " " " 50
"	"	" " " " 50
"	"	" " " " 40
"	"	
"	"	
Marzo	26	Por hallarse vacante
Abril	9	En reemplazo de Florencio Fredes
"	24	Por hallarse vacante
"	29	En reemplazo de Fortunato Escobar
Mayo	20	
Junio	2	Con la dotación mensual de $ 8 imputándose á la partida 6 item 33 inciso 1 del Presupuesto de este Departamento
"	12	Por renuncia Fermin Brougues
"	13	
"	18	Con antigüedad del 5 de Abril último
"	"	" " 17 Febrero "
"	"	
"	"	
"	21	En reemplazo de Modesto Spuch
"	"	Por hallarse inhibido para seguir ocupándolo Juan Ibarra
"	22	En reemplazo de A. Vieira, con antigüedad del 1° Abril último
"	"	Con antigüedad del 20 de Marzo último
"	"	" " 1° Mayo "
"	"	" " " " "
"	"	
"	28	Con antigüedad del 1° de Abril último
"	"	" " " " "
"	"	" " " Marzo "
Julio	24	Debiendo tomar pesesión del puesto el 1° de Agosto
Agosto	17	En reemplazo de Alvaro del Prado
S'bre	1°	
"	5	" " N. Fresco que renunció
"	"	Por ascenso de F. I. Garcia
"	"	
"	"	
"	"	
"	6	
"	"	En reemplazo de F. Ugolini
"	"	" " C. Suarez
"	"	" " J. Obasola
"	"	
"	"	" " J. Otero Sanchez
"	"	" " D. E. Cuello
"	"	" " R. Casal
"	"	" " M. Guiol
"	"	" " P. Codoni
"	"	" " C. Caballero
"	18	" " Samuel Navarro
"	20	Por no poder seguir desempeñándolo Antonio Oneto
"	30	En reemplazo de P. Lascano
Octubre	7	Por no poder seguir desempeñándolo C. Centenario
"	25	" renuncia de A. F. Arzac con antigüedaddel 12 del corriente
"	"	Con antigüedad del 12 de Agosto último
"	"	" " " " "
"	"	" " 24 Julio "

Digitized by Google

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Correos y Telégrafos.....	Auxiliar de Correos Rosario.....	Manuel E. Sanguinetti....
" "	Escribiente de la Direccion de Correos	Anjel Villa.....
" "	Adm. de la Estaf. Valle Grande (Jujuy)	Prudencio Murga.....
" "	Id de Correos en Lomas de Zamora	Da. Marta Williams.....
" "	Archivero de telégrafos.....	Pedro P. Gallardo.....
" "	Encargado de la Mesa de Entradas..	Emilio Martinez.....
" "	Auxiliar de la Oficina de Certificados.	Cárlos Sosa.....
" "	Id id Tesorería.....	Mariano Billinghurst.....
" "	Id de Correos en la Central.	Juan B. Helbbing .....
F. Carril Central Argentino	Para la Inspección Técnica.....	Ingeniero Juan Pelleschi..
" " Norte....	Id id id	" " " ..
" Andino.....	Id id id	" " " ..
" del Este.....	Id id id	" Francisco Rubio..
" de Campana.....	Id id id	" " " ..
" Central Argentino	Id id id	José de la Quintanilla.....
" Andino.....	Id la parte administrativa.....	
" Central Norte.....	Id id id	Regulo Martinez .....
" del Este.....	Id id id	José I. Cortinez.....
" Campana.....	Id id id	" " " .....
Departa'to de O. Públicas	Ingeniero.....	Camilo Pardo.....
" " "	Id	Ramon B. Castro.....

MINISTERIO DE

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Ministerio de R. Esteriores	Traductor.....	Cuberto A. Shoolbred.....
" " "	Auxiliar del Traductor.....	Alberto Blancas.....
" " "	Oficial.....	J. M. Sagasta Islas.... ...
" " "	Id	Antero Carrasco..... . ...
" " "	Id	Melchor Arana.....
" " "	Id	Guillermo Vargas .....
" " "	Escribiente 1°	Ricardo I. Pardo..... .
" " "	Id id.....	Mateo de la Llave.....
" " "	Id id...	Manuel Moreno.....
" " "	Id 2°.....	Joaquin M. Morillo.....
" " "	Id id.....	José V. Lanusse..... ..
" " "	Id id.....	Rufino Landivar..... .....
" " "	Oficial.....	Ricardo I. Pardo.....
" " "	Sub-Secretario.....	Antero Carrasco.....
" " "	Escribiente 1°.....	Alberto Blancas.....
" " "	Id id...	Joaquin Mortillo.....

Digitized by Google

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—(*Conclusión*)

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
Octubre 26	Con antigüedad del 8 de Junio último
" "	" " 3 Julio "
" "	" " 26 Junio "
N'bre 13	Por renuncia de J. Cotti con antigüedad de 26 de Octubre ppdo
D'bre 3	
" "	
" "	
" "	Eu reemplazo de L. Billinghurst
" "	Con el sueldo mensual de $ 40
" 5	En ejecución de la Ley de 15 de Octubre ppdo
" "	" " " " " "
" "	" " " " " "
" "	" " " " " "
" "	" " " " " "
" "	" " " " " "
" "	" " " " " "
" "	" " " " " "
" "	" " " " " "
" "	" " " " " "
" "	Por hallarse vacante
" "	" " "

R. EXTERIORES

DESTITUCIONES Y PERMUTAS

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
Enero 2	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
Agosto 1°	Se le asciende
" "	Por haber sido nombrado D. José Guido para el puesto de Cónsul en Montevideo
S'bre 2	
Octubre 15	Por ascenso

Digitized by Google

MINISTERIO

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Administración General de Sellos y Patentes	Escribiente 1°	Fermin Gamba
Receptoría de Campana	Guarda	Alberto Almagro
Aduana de Corrientes	Vista	José Puig
" Gualeguay	Guarda Auxiliar	Francisco Correa
Contaduría General	Oficial 2°	Conrado Chaves
" "	Auxiliar	José M. Toledo
Adm. del Crédito Púb. N.	Vocal de la Junta	Bernardo Iturraspe
" General de Sellos	Escribiente	Miguel Larreguiza
Recep. de Rentas en S. Tomé	Receptor	Manuel Lopez
Aduana de la Paz	Guarda	Federico Martinez
Estadística de Aduana	Encargado	Ricardo Napp
Recep. de Rentas Patagones	Receptor	Pedro Nazarre
" " Cerrito	Id	Al de igual clase de Santa Victoria
" " S. Victoria	Id	Hector Ontiveros
" " Rinconada	Guarda	Bernardo Benicio
" " Quiaca	Auxiliar	Nicolas Saravia
" " Ituzaingó	Receptor	Pedro A. Esquivel
" " Itá-Ibaté	Id	Manuel Molina (hijo)
" " Uruguay	Jefe del Resguardo	Bernardo Borcheti
" " "	Guarda	Teodomiro Reis
Aduana de Corrientes	Id	Eduardo Fernandez
Receptoría de Campana	Vista Contador	Mauricio Olivera
Aduana del Rosario	Escribiente 2°	Benjamin Rodriguez
Receptoría de Itá-Ibaté	Guarda	Anacleto Bonchart
Aduana de Buenos Aires	Administrador de Rentas	José Luis Amadeo
" "	Vista 1°	Máximo Landivar
" "	Contador Interventor	Angel Rodriguez
" "	Liquidador 1°	Manuel Rodriguez
" "	id 2°	Augusto Agote
Direccion Gral. de Rentas	Director General	Cristobal Aguirre
" " "	Id	Cupertino del Campo
" " "	Id	Luis Irigoyen
" " "	Oficial 2°	Emilio Staud
Aduana de Buenos Aires	Escribiente 1°	Bernardo Niño
Contaduria General	Oficial id	Juan I. Alsina
Ministerio de Hacienda	Auxiliar	Nicanor Crosa
" "	Id	Joaquin Aguilar
" "	Id	Horacio Sueldo
Dirección Gral. de Rentas	Inspector de Rentas (en propiedad)	Dermidio Latorre
" " "	Id id	Manuel Camelino
" " "	Sub-Inspector	Enrique Diaz Arena
" " "	Id	Electo Yañez
" " "	Secretario	Luis S. Boado
" " "	Contador, Jefe de la Estadística	Ricardo Napp
Aduana de Bnenos Aires	Inspector del Resguardo	Felipe Melian
" "	Oficial	Patricio Igarzabal

Digitized by Google

DE HACIENDA

DESTITUCIONES Y PERMUTAS

Fecha del Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
Enero	9	Por renuncia de Isaac Godoy
"	"	
"	26	En reemplazo de M. Alvarez que fué trasladado á la Dirección Gral. de Correos
Marzo	8	" " Ignacio Araoz de Lamadrid
"	"	Por ascenso
"	"	" " de C. Chaves
"	23	" fallecimiento de D. Juan Frias
Abril	15	" hallarse vacante
"	26	" renuncia de E. Blacksley
Mayo	15	
Junio	11	" haber sido nambrado D. M. Camelino, Inspector de Rentas
"	17	" fallecimiento del anterior
S'bre	12	" hallarse vacante
"	"	Actual guarda de la Rinconada
"	"	" Auxiliar de la Quiaca
"	"	Por hallarse vacante
Octubre	23	En reemplazo de F. Botari
"	25	Por fallecimiento de L. Toledo
N'bre	6	" renuncia de J. A. Navarro
"	"	" ascenso de B. Borcheti
D'bre	11	" no haberse presentado M. Molina (hijo)
"	27	En reemplazo de B. Cardenas
"	"	Por ser inhábil el nombrado R. Ferreyra
"	28	" hallarse vacante
"	30	
"	"	" ascenso de J. L. Amadeo
"	"	
"	"	" ascenso
"	"	
"	"	El M. de Hacienda determinará los demás empleados de la Contaduría General que deban pasar al servicio de la Dirección General
"	"	" " " " " "
"	"	" " " " " "
"	"	
"	"	Por ascenso de E. Staud
"	"	" "
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	Que lo era interinamente
"	"	" " "
"	"	" era Oficial 2º de la Contaduría General
"	"	" " " " " "
"	"	" " " 1º " "
"	"	" lo era interinamente
"	31	" " "
"	"	" " "

Digitized by Google

MINISTERIO DE JUSTICIA,

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Colegio Na'nal de Corrientes	Rector y prof. de Pedag. é Historia, 3º, 4º, 5º y 6º años	Santiago H. Fitz Simon
" " "	Prefecto de Estudios y Prof. de Inglés	Tomás Bird
" " "	Sec'rio y Prof. de Latin y 1º de Cast'no	J. M. Zurriaga
" " "	Prof. de Fis., H. Natural y un curso elemental de estos ramos en la Escuela Normal	Jorge Kratzenstein
" " "	Prof. de Quím y un curso de este ramo en la Escuela Normal	Dandlan Spessbourg
" " "	Prof. de Geografía, Historia 1º año y un curso de lectura y declamación en la Escuela Normal	Guillermo A. Fitz Simon
" " "	Prof. de Aritmética y Algebra	Baltazar Asencio
" " "	Id Filosofía	Dr. Pedro Sanchez
" " "	Id Literatura, 2º y 3er año de Caste'no	" Miguel G. Morel
" " "	Id Geom., Trig. rect. y Dib. lineal	V. Perez
" " "	Id Hist. Nacional, é Hist. de América	Dr. José Amarilla
" " "	Id Topografía y Cosmografía	V. Matoso
" " "	Id Francés	Leandro Caussat
" " "	Id Higiene	A. Famondi
" " "	Id Instrucción Cívica y E. Política	Dr. Cárlos Luna
" " "	Cuarto grado de la E. Modelo y una clase en la Escuela Nocturna	J. Billordo
" " "	Tercer id id id id	J. Benites
" " "	2º y 1er id id id id	J. Barrios
" " "	Dibujo Natural	Fausto Cirio
Escuela Normal, Tucumán	Director	Pablo Groussac
" Agronó'ca, Mendoza	Vice-Director, Prof. de Fís., Quím. y una clase complementaria de Gram., Cast. y Calig. á los alumos de 1er año	Pedro Arnó
" " "	Secretario y encargado de las observaciones meteorológicas, Prof. de Matemáticas en los tres cursos	Ramon Roca Sans
" " "	Prof. de Ciencias Naturales, Zootecnia, Agricultura y un curso de Viticultura, encargado del registro de ensayos y desarrollo de vegetacion	Agustin Magriña
" " "	Prof. y Jefe de Prácticas Agrícolas	Eugenio Bertrand
" " "	Mayordomo y enc. de las prác. religio.	Ramon Montagut
" " "	Celador y Ecónomo	Emiliano Lemos
" " "	Capataz	Raimundo Ropero
Colegio Nacional, Mendoza.	Prof. de Est., Secretario y Prof. de Aritmética práctica y razonada	Abel Biritos
" " "	Prof. de Castellano y Literatura	Jovino Ferrari
" " "	Id Inglés y Latin	Guillermo Newman
" " "	Id Francés y 4º año de Historia	Julio Nanclares
" " "	Id Geog. é Historia 1º, 2º y 3er años	Fernando Oro
" " "	Id Algebra y Trigonometría rectilínea	J. Godoy
" " "	Id Geom. prác. y razonada, Dib. lineal y lavado de planos y T. de Libros.	Emilio Leal
" " "	Prof. de Física	Dr. Adolfo Puebla
" " "	Id Dibujo Natural	Gregorio Torres
" " Uruguay	Id Física	Lorenzo Presas
" " "	Id Química	Guillermo Seckamp
" " "	Id Historia Natural	Dr. Pablo Lorentz
" " "	Id id Antig., Griega, Romana, E. Media, Moderna y revista de la Historia	Alejo Peyret
" " "	Prof. de Higiene, H. Natural y Sagrada	Dr. Honorio Leguizamon

Digitized by Google

CULTO É I. PÚBLICA

DESTITUCIONES Y PERMUTAS

Fecha del Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
Enero	2	Con el sueldo mensual de $ 200
"	"	" " " " 100
"	"	" " " " 100
"	"	" " " " 180
"	"	" " " " 100
"	"	" " " " 85
"	"	" " " " 76
"	"	" " " " 68
"	"	" " " " 68
"	"	" " " " 70
"	"	" " " " 60
"	"	" " " " 60
"	"	" " " " 65
"	"	" " " " 18
"	"	" " " " 65
"	"	" " " " 70
"	"	" " " " 65
"	"	" " " " 65
"	"	" " " " 65
"	10	Por renuncia de J. Stearns
"	25	Con el sueldo mensual de $ 125
"	"	" " " " 125
"	"	" " " " 125
"	"	" " " " 100
"	"	" " " " 30
"	"	" " " " 30
"	"	" " " " 25
"	29	" " " " 100
"	"	" " " " 100
"	"	" " " " 100
"	"	" " " " 100
"	"	" " " " 95
"	"	" " " " 65
"	"	" " " " 120
"	"	" " " " 65
"	"	" " " " 65
Febrero	1°	" " " " 100
"	"	" " " " 100
"	"	" " " " 150
"	"	" " " " 100
"	"	" " " " 65

Digitized by Google

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Colegio Na'nal del Uruguay	Id Castellano y Latín...	Dr. Martin Gutierrez.....
" " "	Id Geom., Trig. rect. Dib., lavado de planos y Topografía..... ..	Domingo Vico.....
" " "	Prof. de Francés..	Gerónimo Piccard.....
" " "	Id Inglés é Instrucción Cívica.....	Clodomiro Quiroga.....
" " "	Id Dibujo Natural.....	José M. Hidalgo.....
" " "	Id Literat., Filosofía y E. Política..	Agustin Alió .....
" " "	Id Geografía y T. de Libros	Andrés Parodié.....
" " "	Id Alg., Trig. esférica y Cosmografía.	Juan Martin.....
" " "	Id Aritmética.....	Francisco Fernandez.....
Escuela Normal Tucumán	Vice Director...	Sixto Teran..... ...
Colegio Nacional Rosario..	Rector y Director de Estudios. ...	Enrique Corona Martinez..
" " " ..	Prof. de Filosofía é Historia.....	José A. Uriona..... ....
" " " ..	Id Matemát. y Prof. de la E. Nocturna	Alfredo Velazco.....
" " " ..	Id id id id id	Emilio Soriano..... .....
" " " ..	Id Castellano é Instrucción Cívica..	Dr. P. C. Reyna.... .....
" " " ..	Id Francés y T. de Libros.....	D. C. Rocqueblave.....
" " " ..	Id Inglés.....	Juan Mac Mahon.....
" " " ..	Id Lit., Higiene é H. Nral. al 6º año.	Dr. Meliton G. del Solar...
" " " ..	Id Geog. é Historia de América....	Agustin M. Colombo.....
" " " ..	Id Química.....	Dr. Domingo del Campo....
" " " ..	Id Latín.....	Victor Le Hardy... .....
" " " ..	Id Historia y Economía Política....	Dr. Aniceto Latorre.....
" " " ..	Id id Natural.....	" Eliseo Miranda.....
" " " ..	Sustituto de Fís., Cosmog. y Trig..	Juan Antolinez.....
" " " ..	Prof. de Dibujo Natural.....	Enrique Vignes .....
" " " ..	Ayudante de Matemáticas.....	E. Lopez.....
" " " ..	Id Física y Química...	José Fradera.....
" " " ..	Prof. de la E. Prim. Sup. y la Noct.	José M. Abente.....
" " " ..	Id id id id Elem. id id	Cárlos Belli.....
" " " ..	Celador.....	Victoriano Martinez.....
" " " ..	Profesor de la Escuela de Comercio.	Enrique Corona Martinez..
" " " ..	Id id id id	José Angelino Caraffo.....
" " " ..	Id id id id	Justiniano Bros..... ...
" " Catamarca..	Id de Filos., I. Cívica y E. Política.	Dr. Fidel Castro.....
" " " ..	Id Historia Natural é Higiene.....	Adolfo Walther.....
" " " ..	Id Química y Física.....	Jacobo Möller.....
" " " ..	Id Inglés y Teneduría de Libros....	H. R. Neander.....
" " " ..	Id Geometría y Literatura	J. A. Retamal... .....
" " " ..	Id Hist., 1º y 2º años y Geog. 1º, 2º, 3º y 4º años.....	Màximo Vera... .....
" " " ..	Prof. de Historia 3º, 4º, 5º y 6º años.	Dr. M. Figueroa.....
" " " ..	Id Latín.....	Belisario Ahumada.....
" " " ..	Id Aritmética y Álgebra.....	Félix Avellaneda.....
" " " ..	Id Geom. práct. y razonada y Trig..	Alejandro Ruzo.....
" " " ..	Id Trig. esfé., Cosm. y Dib. lineal, lavado de planos y Topografía....	Pablo Seligman.....
" " " ..	Prof. de Francés	Augusto Hugeat.....
" " " ..	Id Dibujo Natural..... ..	Leon Blanco.....
" " " ..	Escuelas. Graduadas y Noct., Direct. y Prof. de ambas..... ..	Javier Castro.....
" " " ..	Esc. Grad. y Nocturna, Prof.....	Luis Zelaya.....
" " " ..	Id id id id	Lo designará el Rector....
" " " ..	Id id id id	" " " ....
" " " ..	Id id id Ayu. de Fís. y Quím	R. R. Cisterna.....
Escuela Normal Tucuman..	Director y Prof. de Pedag., Geom. y Astronomía.....	Pablo Groussac.....
" " " ..	Vice-Director y Prof. de Arit., Hist. Instrucción Cívica y Geografía....	Sixto Teran.....
" " " ..	Prof. de Alg., Física, Química, T. de Libros, Castellano y Dibujo.....	Enrique Aymerich.....

Digitized by Google

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—*(Continuación)*.

Fecha del Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
Febrero	1°	Con el sueldo mensual de $ 110
"	"	" " " " " 102
"	"	" " " " " 65
"	"	" " " " " 100
"	"	" " " " " 65
"	"	" " " " " 65
"	"	" " " " " 70
"	"	" " " " " 68
"	"	Con el sueldo mensual de $ 65 Impútese de esta planilla 30 $ mensuales al inciso 11 item 1° partida 1ª del presupuesto
"	5	Por renuncia de Delfin Gigena
"	18	Con el sueldo mensual de $ 125
"	"	" " " " " 140
"	"	" " " " " 105
"	"	" " " " " 105
"	"	" " " " " 88
"	"	" " " " " 75
"	"	" " " " " 73
"	"	" " " " " 70
"	"	" " " " " 65
"	"	" " " " " 100
"	"	" " " " " 65
"	"	" " " " " 78
"	"	" " " " " 100
"	"	" " " " " 100
"	"	" " " " " 65
"	"	" " " " " 25
"	"	" " " " " 30
"	"	" " " " " 78
"	"	" " " " " 78
"	"	" " " " " 90
"	"	" " " " " 85
"	"	" " " " " 85
"	"	" " " " " 85
"	26	" " " " " 68
"	"	" " " " " 100
"	"	" " " " " 130
"	"	" " " " " 75
"	"	" " " " " 75
"	"	" " " " " 75
"	"	" " " " " 65
"	"	" " " " " 65
"	"	" " " " " 68
"	"	" " " " " 68
"	"	" " " " " 68
"	"	" " " " " 68
"	"	" " " " " 65
"	"	" " " " " 90
"	"	" " " " " 35
"	"	" " " " " 25
"	"	" " " " " 25
"	"	Con el sueldo mensual de $ 30 Impútese del valor de esta planilla al inciso 11 item 1° art. 5° del presupuesto 365 $ mensuales
"	"	Con el sueldo mensual de $ 200
"	"	" " " " " 85
"	"	" " " " " 80

Digitized by Google

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Escuela Nor. de Tucuman..	Prof. de Hist. Nral., Fisiología é Hig.	S. Liberani.....
" " " ..	Insp. de la E. de Apl. y dirección del 1er grado.....	Sta. Mary E. Conway.....
" " " ..	Id id id 2º id	" Cármen Palero.....
" " " ..	Id id id 3er id	Santiago Castro.....
" " " ..	Id id id 4º id	Adolfo Vidal.....
" " " ..	Profesor de Música.....	Serafín Bugni.....
Esc. N. de Maestras Mendoza	Directora.....	Sta. Sara M. Boyd.....
" " "	Profesora.....	" Cármen Palero.....
" " "	Id	J. A. Nyman .. ..
" " "	Id	Concepción Cremenales....
" " Catamarca	Directora.....	Sta. Clara J. Armstrong...
" " "	Profesora	" Mary Mac Millan.....
" " "	Id	" Ana Ponza.....
" " "	Id	" Delia Robles.....
Colegio Nacional San Luis	Profesor de la Escuela Anexa.....	Francisco M. de la Mota ...
Escuela Normal Paraná....	Id Lectura, Escritura y Pedagogía..	José M. Torres.....
" " "	Id Arit., Alg. y Geometría.....	Agustin Gonzalez.....
" " "	Id Ejec. de Cálc. T. de Lib., Física, Quim., Trig., Agrim. y Cos'grfía..	Antenio Laucoría.....
" " "	Prof. de Cast., I. Cívica, Filosofía, Literatura, Ejer. de Comp. y Declam.	Pedro Escalabrini.....
" " "	Prof. de Nociones de Anatomía Fisiología é Higiene.....	Dr. Francisco Soler.....
" " "	Prof. de Instrucción Religiosa.....	Domingo Rosales.....
" " "	Id 6º grado de la Esc. de Aplicación y Secretario.....	Francisco Romay.....
" " "	Prof. de 4º y 5º grado de la Escuela de Aplicación y Geografía.....	Tomás Milicua.....
" " "	Prof. de Inglés y Gimnasia.....	Arturo Goldney.....
" " "	Id Música Vocal.....	Josefina Farnesi.....
" " "	Id Francés.....	Mariano Cané.....
" " "	Id Dibujo.....	Ludovico Sartori.....
" " "	Profesora Normal.	Sta. Frank Allyns.....
Colegio Nacional B. Aires..	Prof. de Aritm. 1er año 1ª división y Aritm. de 2º año.....	José Grita.....
" " " ..	Prof. de Aritm. 2ª división é Hist. de 1er año, segunda división.....	Juvenal Villanueva.....
" " " ..	Prof. de Geom., 2º año y lavado de planos	Cárlos Tassier.....
" " " ..	Prof. de Alg. y Trig., Trig. esfé. y Cosm. y un curso en la E. Nocturna	Jorge Cadrés .....
" " " ..	Prof. Geom. de 4º año y Topografía.	Luis B. Tamini.....
" " " ..	Id Química y un curso Nocturno....	Juan J. J. Kyle.....
" " " ..	Id Física id id	Emilio Rossetti.....
" " " ..	Id Historia Natural.....	Cárlos Berg.....
" " " ..	Id Griego 1º y 2º año, Latín 1er año é Inglés 3er año.....	David Lewis.....
" " " ..	Prof. de Francés 1º, 2º y 3er año...	Alfredo Cosson.....
" " " ..	Id Fisiología.....	Agustin Risso.....
" " " ..	Id Cast. 1º, 2º y 3er año y T. de Lib.	Felix M. Calvo.....
" " " ..	Id Ec. Política, Instrucción Cívica é Historia Nacional.....	J. M. Estrada.....
" " " ..	Prof. de Revista de la Historia.....	Dr. Jacob Larrain. . .....
" " " ..	Id Castellano 2ª división de 1er año, Hist. 1ª división Geog de id id	B. de Oro.....
" " " ..	Prof. de Latín 2º y 3er año y Geogr..	José Hidalgo.....

Digitized by Google

DE STITUCIONES Y PERMUTAS—(*Continuación*)

Fecha del Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
Febrero	26	Con el sueldo mensual de $ 40
"	"	" " " " 100 (en oro ó su equivalente)
"	"	" " " " 80
"	"	" " " " 80
"	"	" " " " 60
"	"	" " " " 20 El excedente de la presente planilla se imputará al inciso 9º item 1º art. 5º del Presupuesto
"	27	Con el sueldo mensual de $ 100 (en oro ó su equivalente) en m n
"	"	" " " " 80
"	"	" " " " 80
"	"	" " " " 80
"	"	" " " " 100 " " " "
"	"	" " " " 100 " " " "
"	"	" " " " 80
"	"	" " " " 80 los gastos de estas dos Escuelas el presente año se imputarán al inciso 9º item 1º art. 5º del presupuesto vigente
Marzo	1º	En reemplazo de Juan M. Pastor
"	7	Con el sueldo mensual de $ 80
"	"	" " " " 100
"	"	" " " " 100
"	"	" " " " 100
"	"	" " " " 30
"	"	" " " " 20
"	"	" " " " 125
"	"	" " " " 100
"	"	" " " " 70
"	"	" " " " 60
"	"	" " " " 50
"	"	" " " " 50
"	"	" " " " 100 oro ó su equivalente en m/n. Impútesele el valor de esta planilla al inciso 11 item 1º art. 5º del Presupuesto, 100 $ mensuales, y el sueldo de la profesora Normal Sta. Frank Allyns al inciso 9º item 1º art. 5º empezando á regir el presente decreto desde el 1º de Enero ppdo.
"	"	Con el sueldo mensual de $ 90
"	"	" " " " 90
"	"	" " " " 90
"	"	" " " " 130
"	"	" " " " 90
"	"	" " " " 130
"	"	" " " " 130
"	"	" " " " 90
"	"	" " " " 120
"	"	" " " " 90
"	"	" " " " 90
"	"	" " " " 120
"	"	" " " " 90
"	"	" " " " 90
"	"	" " " " 90
"	"	" " " " 90

Digitized by Google

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Colegio N. de Buenos Aires	Profesor Literatura y Geografía	Arturo Reynal
" " "	Id Historia 2°, 3° y 4° años	Olegario Andrade
" " "	Id Francés 1er año y 2a división	Marcos Jons
" " "	Id Inglés 1° y 2° años	Eujenio Flood
" " "	Id Higiene	Eduardo Wilde
" " "	Id Dibujo	José Agujari
" " "	Id Gimnasia	José Laveggio
" " San Juan	Prefecto de Estudios y Secretario	Tomás S. Antunez
" " "	Prof de Inglés y Re'ta Gral. de la Hist.	Juan M. Tierney
" " "	Id Algebra y Aritmética razonada	Pedro Alvarez
" " "	Id Gramática y Literatura	Pedro Calderon
" " "	Id Geog. y 1° y 2° años de Historia	Saturnino S. Araoz
" " "	Id Geometría razonada	Manuel G. Quiroga
" " "	Id Geom. prác., Dib. lineal, Dib. y lavado de planos	David Chaves.
" " "	Prof. de Trig. rect. y esfé., Topog. y Cosmografía	José M. Sarmiento
" " "	Profesor de Historia 3° y 4° años	Dr. Juan P. Albarracin
" " "	Id Filosofía é Historia Natural	" Segundo Benavides
" " "	Id Derecho Constitu'ral y E. Política.	" Natanel Morcillo
" " "	Id Latín	Cristobal Cavali
" " "	Id Teneduría de Libros	Tomás S. Antunes
" " "	Id Dibujo Natural	Enrique Shade
" " "	Id Física y Francés	Leon Valençon
" " "	Id Química	Ramon Moyano
" " "	Id Historia Natural	Francisco Emery
" " "	Ayudante de Física y Química	Juan A. Quiroga
" " "	Profesor de clase Nocturna	Roberto Gallastegui
" " "	Id id id	Zacarías Merlo
" " "	Id id id	Roberto Sarmiento
Escuela Normal Tucumán	Maestra	Alfonsina Parodié
Colegio Nacional "	Prof. de Literatura é Higiene	J. M. Corvalan
" " "	Id Filosofía y 4°, 5° y 6° años de Hist.	B. Posse
" " "	Id E. Política é Instrucción Cívica	A. de la Vega
" " "	Id Cast. y el curso de Castellano en la Escuela Preparatoria	J. M. Sanchez
" " "	Prof. de Geom. prác., Dib. lineal, Top., Trig. esfé. y Cosmografía	Cárlos Lowenhard
" " "	Prof. de Geom. razonada, Trig. rectilínea y Aritm. y Geog. en la Preparatoria	Francisco Marina
" " "	Prof. de Latín	L. B. Alfaro
" " "	Id Francés	Emilio Utinger
" " "	Id Hist. Sag., antig., grieg. y rom., de Amé. y un curso de Hist. en la Escuela Preparatoria	Camilo Faget
" " "	Prof, de Inglés y el curso de Geog. en la E. Preparatoria	R. Fotheringhan
" " "	Prof. de T. de Libros	Augusto Moulins
" " "	Id Aritmética y Igebra	Alfredo Bousquet
" " "	Id Geografía	Emilio Teran
" " "	Id Física	Luis Araoz
" " "	Id Historia Natural	J. Liberani
" " "	Id Química	Rafael Hernandez
" " "	Id Dibujo Natural	Alfredo Küh
" " "	Ayudante de Gabinete	A. de la Cuesta
" " San Luis	Prof. de Castellano y Literatura	Joaquin Carlés
" " "	Id Francés y Latín	Alfredo Mauboissin
" " "	Id Aritmética práctica y razonada	Felipe S. Velasquez
" " "	Id Historia y Geografía	Dr. Mauricio P. Daract
" " "	Id Inglés	Juan E. Hepper
" " "	Id Teneduría de Libros	Emilio Romeo

Digitized by Google

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—(*Continuación*)

Fecha del Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales	
Marzo	7	Con el sueldo mensual de	$ 90
"	"	" " "	" 90
"	"	" " "	" 50
"	"	" " "	" 60
"	"	" " "	" 40
"	"	" " "	" 85
"	"	" " "	" 40
"	9	" " "	" 56
"	"	" " "	" 75
"	"	" " "	" 75
"	"	" " "	" 75
"	"	" " "	" 74
"	"	" " "	" 70
"	"	" " "	" 67
"	"	" " "	" 65
"	"	" " "	" 65
"	"	" " "	" 65
"	"	" " "	" 65
"	"	" " "	" 65
"	"	" " "	" 65
"	"	" " "	" 65
"	"	" " "	" 135
"	"	" " "	" 100
"	"	" " "	" 100
"	"	" " "	" 30
"	"	" " "	" 23
"	"	" " "	" 23
"	"	" " "	" 23
"	12	Por vacante de C. Palero	
"	14	Con el sueldo mensual de	$ 66
"	"	" " "	" 90
"	"	" " "	" 56
"	"	" " "	" 68
"	"	" " "	" 90
"	"	" " "	" 60
"	"	" " "	" 65
"	"	" " "	" 65
"	"	" " "	" 82
"	"	" " "	" 83
"	"	" " "	" 32
"	"	" " "	" 68
"	"	" " "	" 60
"	"	" " "	" 100
"	"	" " "	" 100
"	"	" " "	" 100
"	"	" " "	" 65
"	"	" " "	" 30
"	15	" " "	" 80
"	"	" " "	" 60
"	"	" " "	" 90
"	"	" " "	" 90
"	"	" " "	" 80
"	"	" " "	" 40

Digitized by Google

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Colegio Nac. de San Luis..	P'sor. Geog. práct., Dib. lineal, lavado de planos y Dib. natural...	Miguel Cobos y Campos...
" " " ..	Prof. de Fis., Trig. rect. y Cosmog..	Hipólito Pastoré .....
" " " ..	Director de la E. de Aplic., Prof de Pedagogía y Ejerc. de Calig y Lect.	Feliciano de la Mota .....
" " " ..	Pro . de la E. de Aplicación y un curso en la Escuela Nocturna....	José Arancibia.....
" " " ..	Id id id id id	Florencio Quiroga.....
" " " ..	Id id id id id	Manuel Pastor.....
" " " ..	Id id id id id	Francisco Sinclair.....
Escuela Normal Uruguay..	Directora y Prof. de Pedag., Geog. 3er año, Francés 1°, 2° y 3er años.	Dª Clementina C. de Alió..
" " " ..	Prof. de Aritmét. 1°, 2° y 3er años y Geog. 2° años.....	Juan Czetz..... .....
" " " ..	Prof. de Hist. 2° y 3er años, Música Vocal 1°, 2° y 3er años I. Moral...	Dª Maria R. de Hidalgo....
" " " ..	Prof. de Gramática 2° y 3er años, Cosmog., 2° Ejerc. de Comp. y Decla.	Agustin M. Alió... .....
" " " ..	Prof. de Elementos de Quim. y Fis. 2° año Elem. de Higiene é H. Nral.	Dr. Honorio Leguizamon..
Escuela Agronó'ca Mendoza	Mayordomo.....	Ramon Jamardo .....
E. N. de Maestras Uruguay	Prof. de Dibujo 2° y 3er años....	José M. Hidalgo .....
" " "	Id Calig. 1°, 2° y 3er años, Ejercicios Ortog. 1er año y lavado de planos.	Sta. Toribia Cuaz.....
" " "	Prof. de Lect. é Hist. Nral. 1er año y una Sección de la E. de Aplic.	" Tomasa Sanchez.....
" " "	Prof. de la 2ª Sección de la E. de Aplic.	" Regina Barrena.... ...
" " "	Directora de la id id	Miss Isabel B. Coolidge....
" " San Luis..	Profesor	Juan M. Pastor .....
Colegio Nacional Mendoza	Id de la Escuela Graduada.....	Francisco de la Mota.....
E. N. de Maestras Catamarca	Profesora.....	Concepcion Cremenales....
Colegio Nacional Salta....	Profesor de Latín.....	Dr. Juan F. Castro.....
" " "	Id Castellano.....	Flavio García.....
" " "	Id Francés.....	Isidoro Santa Cruz.....
" " "	Id Inglés	Pablo Alzamora.....
" " "	Id Geog. y 1° y 2° años de Historia.	Dr. Mariano Benitez.....
" " "	Id Historia 3°, 4° y 5° años...	" Indalecio Gomez.....
" " "	Id Aritmét. prác. y razonada, Alg. Geom. razonada y Trig. rectilínea.	" Joaquin Guasch.....
" " "	Prof de Lit. 4° año y T. de Libros...	" Federico Ibarguren....
" " "	Id Topog., Geom. prác., Dib. y lavado de planos....	Eduardo Figueroa.....
" " "	Prof. de Física y Dibujo Natural ..	Benjamin Dávalos.....
" " " ...	Id Química.....	Cristobal Campos.....
" " "	Id Historia Natural.....	Dr. Joaquin Bedoya. ....
" " "	Id Filosofía y 5° año de Literatura..	Benjamin Villafañe.....
" " "	Ayudante de Química y Física y un curso en la Escuela Nocturna.....	Guillermo Wilde.....
Colegio Nacional B. Aires..	Profesor de Historia	Francisco F. Fernandez....
" " Córdoba..	Id Castellano 2° y 3er años de Lit..	Dr. Julio Rodriguez.....
" " " ..	Id Aritmét. 1° y 2° años de Algebra.	José Echegaray.....
" " " .	Id Latín....	Apolinario Argañaráz.....
" " " ..	Id Francés.....	Cristian Breuil.....
" " " ..	Id Inglés.....	Jorge Poulsen.....
" " " ..	Id Geog. é Hist. 1° y 2° años.....	Gaspar Ferrer.....
" " " ..	Id Historia 3°, 4°, 5° y 6° años.....	A. Alvarez.....
" " " ..	Id Geom. prác. y Dib. lineal y lavado de planos.....	M. Mendez.....
" " " ..	Prof. de Geom. razonada y Trig.....	Aquilino Lorena.....
" " " ..	Id Filosofía.....	Cayetano Lozano..... ....
" " " ..	Id Física.....	Teodomiro Paz..... .....
" " " ..	Id Química.....	Tomás Cardozo.....

Digitized by Google

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—(*Continuación*)

Fecha del Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
Marzo	15	Con el sueldo mensual de $ 80
"	"	" " " " 85
"	"	" " " " 100
"	"	" " " " 72
"	"	" " " " 72
"	"	" " " " 72
"	"	" " " " 72
"	18	" " " " 120
"	"	" " " " 60
"	"	" " " " 60
"	"	" " " " 50
"	"	" " " " 60
"	"	Por renuncia de Ramon Montagut y con antigüedad del 26 de Febrero último
"	"	Con el sueldo mensual de $ 20
"	"	" " " " 42
"	"	" " " " 42
"	"	" " " " 60
"	"	" " " " 100 oro ó su equivalente en moneda de C. legal
"	21	Por quedar sin efecto el decreto de 1° del cte.
Abril	6	Por renuncia de Manuel Escobar
"	12	
Mayo	10	Con el sueldo mensual de $ 52
"	"	" " " " 70
"	"	" " " " 75
"	"	" " " " 75
"	"	" " " " 90
"	"	" " " " 80
"	"	" " " " 150
"	"	" " " " 65
"	"	" " " " 120
"	"	" " " " 118
"	"	" " " " 80
"	"	" " " " 80
"	"	" " " " 80
"	"	" " " " 60
"	14	Por renuncia de Olegario V. Andrade
"	15	Con el sueldo mensual de $ 70
"	"	" " " " 75
"	"	" " " " 60
"	"	" " " " 75
"	"	" " " " 75
"	"	" " " " 75
"	"	" " " " 75
"	"	" " " " 80
"	"	" " " " 75
"	"	" " " " 70
"	"	" " " " 100
"	"	" " " " 100

Digitized by Google

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Colegio Naci. de Córdoba..	Profesor Historia Natural..... ..	Pedro Ruiz Garibay..... ..
" " " ..	Id Dibujo id	Luis Coni..... ....
" " " ..	Id Ec. Política é Instrucción Cívica..	J. César.....
" " " ..	Id Teneduría de Libros...	Luis F. Thiriot.....
" " " ..	Id Castellano, 1er año y 2a clare de Geografía.....	José G. Rodriguez..... ..
" " " ..	Profesor de Higiene.....	Luis Rossi.....
Escuela Normal Santiago..	Id la E. N. anexa á ese estableci'to.	Juan A. Garzon .....
Colegio Nacional Mendoza..	Miembro de la Co'sión Admi'tradora.	Dr. Manuel Bermejo.....
" " Corrientes	Id id id	R. Billinghurst.....
Colegio Nacional La Rioja..	Id Aritmét. prác. y razonada y Alg..	Magui Puig.....
" " " .	Id Francés y Teneduría de Libros..	D. Roqueblave.....
" " " ..	Id Castellano.....	Modesto Molina .....
" " " ..	Id Historia 1° y 2° años y Geografía..	Mardoqueo Molina.....
" " " ..	Id Inglés y Latín.....	Alberto Schmerson.....
" " " ..	Id Fis., Química é Historia Natural..	Juan Vialet Massé.....
" " " ..	Id Hist. 3er año, Filo'fía y Lit. 5° año.	Vicente García Aguilera....
" " " ..	Id Geom. prác., Dib. lineal y Topog..	Otto Grieben.....
Colegio Nacional La Rioja..	Profesor de Dibujo Natural.....	Otto Grieben.....
" " " ..	Id de la Esc. Graduada y Nocturna..	Flaviano de la Colina.....
" " " ..	Id id id id ..	Severo Vallejo..... ....
" " " ..	Id id id id ..	Lucas Rodriguez.....
" " " ..	Id id id id ..	Ruben Agüero..... ....
Co'sión Na'nal de Educación	Secretario.....	D. Pedro D. Quiroga... ..
Ministerio de J. C. é I. Púb.	Sub-Secretario.....	Marcos Paz.... ... .
Escuela de Reconquista....	Preceptora de la..	Sta. Tomasa Larguia.....
Colegio Nacional Salta....	Profesor de Filosofía y Literatura..	Dr. D. Arturo Dávalos.....
" " Rosario..	Id Castellano é Instrucción Cívica....	" D. Nicanor G. del Solar
Escuela Normal Mendoza..	Id de la.....	Juan Bravo.....
Colegio Nacional Jujuy....	Id Castellano y Literatura.....	Plácido Bustamante.....
" " "	Id Francés	Augusto Broudeur.....
" " "	Id Inglés.....	Tomás Blanck.....
" " "	Id Latín...	Antonio Mas-Oller.....
" " "	Id Historia.....	Raoul Legout.....
" " " ...	Id Geografía y lavado de planos....	Teodosio Carrizo.....
" " "	Id Aritmética y Teneduría de Libros.	Ismael Carrillo .....
" " "	Id Algebra y Física.....	Nicolás Ojeda.....
" " "	Id Geometría y Trigonometría.....	Agustin Borus.....
" " "	Id Dibujo Natural.....	Ricardo Alvarado.... ....
" " "	Id Curso preparatorio Normal.....	Silvestre Echazú.....
" " "	Id id nocturno.....	Jorge Vode.....
" " "	Id id id	Enríque Tello.....
" " "	Ayudante de Física y Química.....	Mariano Salas.....
" " "	Prefecto, Secretario y Celador.....	Benito Martearena.....
Escuela de Villa Occidental	Preceptor de la.....	Ernesto Duvivier.... ....
Colegio Nacional de Santiago del Estero	Rector y Director de Estudios y Prof. de I. Cívica, Historia y Geografía y un curso en la E. Nocturna.....	Dr. D. Martin Piñero.....
" " "	Prof. de Pedag., H. Nacional, Geografía Lectura y Caligrafía.....	José A. Cortés .....
" " "	Prof. de Dib. Nral., lavado de planos, Geometría y Dibujo lineal.....	Alejandro Gancedo.....
" " "	Prof. de Castellano y un curso en la Escuela Nocturna.....	Teodomiro J. Paz.....
" " "	Prof. de Quím., Fís. é H. Natural..	Luis Roceron.....
" " "	Id Algebra y Aritmética.....	Pedro Vieyra.....
" " "	Id Inglés y T. de Libros.....	Juan Mac Lean..... ....
" " "	Id Francés.....	Emilio Lacube.....

Digitized by Google

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—(*Continuacion*)

Fecha del Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
Mayo	15	Con el sueldo mensual de $ 100
"	"	" " " " " 65
"	"	" " " " " 45
"	"	" " " " " 40
"	"	" " " " " 55
"	"	" " " " " 40
"	16	En reemplazo de D. José M. Avalos
Junio	1°	Por renuncia del Dr. José Zapata
"	10	" " " B. de la Vega
"	19	Con el sueldo mensual de $ 65
"	"	" " " " " 80
"	"	" " " " " 65
"	"	" " " " " 65
"	"	" " " " " 80
"	"	" " " " " 120
"	"	" " " " " 65
"	"	" " " " " 65
"	19	Con el sueldo mensual de $ 65
"	"	" " " " " 86
"	"	" " " " " 86
"	"	" " " " " 86
"	"	" " " " " 86 impútense 245 $ en que escede esta planilla al inciso 11 item 1°
"	26	Por concurso
Julio	2	
"	23	" hallarse vacante con $ 30
"	"	" excusación del Rector D. B. Villafañe
"	24	Interino por ausencia del titular
"	29	Por propuesta de la Directora
"	30	Con el sueldo mensual de $ 65
"	"	" " " " " 65
"	"	" " " " " 65
"	"	" " " " " 65
"	"	" " " " " 65
"	"	" " " " " 65
"	"	" " " " " 65
"	"	" " " " " 65
"	"	" " " " " 65
"	"	" " " " " 65
"	"	" " " " " 65
"	"	" " " " " 45 con derecho á suplir á los inasistentes recibiendo los 2 $ descontados á los mismos.
"	"	" " " " " " " " " "
"	"	Con el sueldo mensual de $ 30
"	"	" " " " " 65
Agosto	6	Por hallarse vacante
"	8	Con el sueldo mensual de $ 108
"	"	" " " " " 100
"	"	" " " " " 120
"	"	" " " " " 87
"	"	" " " " " 135
"	"	" " " " " 80
"	"	" " " " " 66
"	"	" " " " " 50

Digitized by Google

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Esc. Grad. de Sgo. del Estero	Lect., Escrit., (catecismo, Reglamento y Preliminares 1ª sección).....	Juan A. Garzon.....
" " " "	Prof. de Nociones de Geografía recitación de la Constitución y ramos de la sección anterior (2ª sección)..	Atanasio Rodriguez.....
" " " "	Prof. de Geog. de la República y ramos perfeccionados de la sección anterior (3ª sección.....	Jnan M. Gonzalez .....
" Ingenieros San Juan	Prof. de la.....	Leon Valençon.....
" Normal Tucumán..	Vice-Director y Profesor	A. Lahargonette de Morales
Colegio Nacional La Rioja..	Profesor de Castellano.....	Dr. D. Gamaliel Vallejo....
" " Salta ...	Id id	" " David Uriburu.....
Observatorio Astronó'co de de Córdoba.....	Astrónomo.....	Francisco Wiggin.....
Biblioteca Nacional.....	Director.....	Felipe Basavilbaso.....
Colegio Nacional Jujuy....	Rector y Director de Estudios.....	Plácido Bustamante.....
" " B. Aires.	Profesor de Inglés.....	Adolfo Pressinger.....
" " Salta....	Id Quimica.....	Juan M. Tedin..... .....
Escuela Mixta Reconquista.	Preceptor	Dª Felisa M. de Roca.....
Colegio Nacional Corrientes	Profesor de Química.....	Adolfo W. Kirkerup. .....
Ins'ción Na'nal de Educacion	Oficial 1º Jefe de la Oficina.....	Francisco F. Fernandez....
Colegio Nacional La Rioja.	Profesor.....	Dr. Juan Bialet Massé.....
Ins'ción Na'nal de Educación	Escribiente.....	Rufino S. Basabilvaso .....
" " Corrientes	Prof. de Pedagogía de la E. Normal 3º, 4º año Historia 3º, 4º, 5º y 6º año	Santiago H. Fitz Simon....
" " "	Vice-Rector y Profesor de Inglés....	Tomás Bird.....
" " "	Secret., Prof. de Latín y Cast. 1er año	José M. Zubraga.....
" " "	Prof. de Fís. é Hist. Natural, un curso en los ramos de la E. Nocturna.	Jorge Kratzenstein.....
" " "	Profesor de Química.....	Adolfo Kirkerup.....
" " "	Id E. Política é I. Cívica.....	Dr. Cárlos Luna.....
" " "	Id Dibujo Natural.....	Faustino Cirio.....
" " "	Id Geog., Hist. 1er año, Lect. y Declamación en la E. Nocturna.....	Guillermo Fitz Simon.....
" " "	Profesor de Filosofía.....	Pedro F. Sanchez.....
" " "	Id Castellano y Lectura.....	Miguel G. Morel.....
" " "	Id Francés.....	Leandro Caussat.....
" " "	Id Alg., Geom., Trig. y Dib. lineal..	Victoriano Perez.....
" " "	Id Aritmética y Contabilidad.....	Ismael Billordo.....
" " "	Id Tercer grado de la E. de Aplicación E. Nocturna y un curso de escritura y caligrafía en la E. Normal.	Eduardo B. Loreto.....
" " "	Prof. de 4º grado de la E. de Aplic. y E. Nocturna	José R. Benitez.....
" " "	Prof- de Trig., Cosmog. y Topografía	Pedro Matoso.....
" " "	Id Fisiología é Higien, con un curso de estes ramos en la E. Normal..	Andrés Faimardi.....
" " "	Prof. de Hist. Nat. é Hist. Americana	José R. Amarillo.....
" " "	Id 1º y 2º grado de la Esc. de Aplic. y Esc.Nocturna	Juan M. Barrios.... .....
Universidad N de Córdoba.	Prof. de la Cátedra de Griego.....	Dr. Pascual Soprano.....

Digitized by Google

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—(*Conclusión*)

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
Agosto 8	Con el sueldo mensual de $ 80
" "	" " " " 80
" "	" " " " 80
S'bre 3	Por renuncia de D. Francisco Emery
" 10	" " del Dr. Teran
" "	" hallarse vacante
" 24	" renuncia del Dr. D. Indalecio Gomez
Octubre 21	" " de D. Samuel W. Thome
" 23	
" 24	" " del Dr. J. B. Bárcena
N'bre 6	" hallarse vacante con antigüedad de 2 del corriente
" 19	En sustitución del que la desempeña actualmente
" 30	Por renuncia de la Sta. Larguia
" "	
D'bre 17	Con el sueldo que le asigna el presupuesto desde el 1° del entrante
" 28	Por renuncia del Sr. Aquilino Lorena
" "	
" 30	Con el sueldo mensual de $ 95 para el año 1879
" "	" " " " 120
" "	" " " " 120
" "	" " " " 180
" "	" " " " 100
" "	" " " " 65
" "	" " " " 65
" "	" " " " 95
" "	" " " " 65
" "	" " " " 75
" "	" " " " 80
" "	" " " " 80
" "	" " " " 80
" "	" " " " 80
" "	" " " " 70
" "	" " " " 70
" "	" " " " 35
" "	" " " " 70
" "	" " " " 70
" 31	" " " " 50 á contar desde el 1° de Marzo de 1879 imputándose este gasto al inciso 11 item 1° art. 5 del Presupuesto de 1879

Digitized by Google

MINISTERIO

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS.

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Secretaría de Marina	Sub-Secretario	Héctor Alvarez
Capitanía de Puertos del Uruguay	Oficial 1°	Mariano Marcó
Escuela Naval	Ayudante	Telemaco Gonzalez
" "	Profesor de 2ª clase	Emilio Sellstron
Cañonera Paraná	Cirujano	Teófilo Pietranera
Vapor Aviso "Vigilante"	Comandante provisoriamente	Teniente B. Prieto
Escuela Naval	Profesor de 3ª clase	Manuel T. Guiñazú
Vapor Aviso "Vigilante"	2° Maquinista	José Tallon
Subdelegación de M. García	Sub-delegado	Ramon Cavenago
Escuela Naval	Profesor de Física y Química	Angel Perez
Cañonera "Uruguay"	Comandante interino	Sto. Mayor Rafael Blanco
Capitanía de Puerto Co'tes	Jefe	" " Vicente Constantino
" " S. Ni'lás	Ayudante	Avelino Benitez
Cañonera "Constitución"	Contador	Saturnino Arias
Subdelegación de Patagones	Jefe	Subte. Angel I. Carranza
" "	Ayudante	Ricardo Crespo
Acorazado "El Plata"	Oficial Contador	Maximino Godoy
Corbeta "Cabo de Hornos"	Comisario id	Alejo Aveleyra
Cañonera "República"	Cirujano	Dr. A. Quiroga
Isla de Martin García	Sub-delegado	Sto. Mayor G. de C. Rghini
" " "	Ayudante	Capitan Anjel Castello
Cañonera "Parana"	Cirujano	Vicente Uriburu
Corbeta "Cabo de Hornos"	Id	Dr. Federico Cuñado
Comandancia Gral de Marina	Escribiente	Macedonio Bustos
Acorazado "El Plata"	Comandante	Capitan Luis F. Casavega
Junta de Sanidad	Guarda Sanitario	Amadeo Acevedo
" "	Id id	Benjamin Puebla
" "	Escribiente	Estevan Peleran Esposa
Hospital Flotante	Practicante Mayor	Mario Cornero
Subdelegación en Santa Cruz	Ayudante 2°	Pedro Doufour
Lazareto "Coronel Paz"	Comandante	Cap. de Marina A. Castello
" "	Sub-Teniente	José Diaz Ferreiro
" "	Ecónomo despensero	Hilario Almeida
" "	Un contramaestre, ocho marineros y dos grumetes	

Digitized by Google

DE MARINA

DESTITUCIONES Y PERMUTAS

Fecha del Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
Julio	1°	Actual Subsecretarios de Instrucción
"	"	
"	22	Por renuncia de Hilario Rubio
"	27	Se le asciende de profesor de 3ª clase
Agosto	1°	Con antigüedad del 1° de Junio no abonandole la diferencia que reclama
"	2	Por pasar el Teniente José Monteros á los Lazaretos flotantes
"	27	
"	31	Recibiendo el sueldo desde el dia que empiece á desempeñar el puesto
S'bre	11	En reemplazo del Capitan A. E. Perez
"	25	" " de Manuel F. Gniñazú
"	30	Por pasar en Comisión á otro buque el capitan Martin Rivadavia
Octubre	16	" renuncia del capitan Luis F. Casavega
"	24	" renuncia de Casiano R. Huidobro
N'bre	7	" no haber aceptado el puesto J. Figueroa
"	9	" pasar al acorazado "Los Andes" el Teniente C. Lastigue
"	"	
"	14	" renuncia de M. Ortega
"	"	" hallarse vacante
"	18	" renuncia del Dr. F. Quesada
"	19	" pasar á la armada el Teniente R. Carenago
"	"	" estar vacante
"	20	" renuncia del Dr. Teófilo Pietranera
"	21	" hallarse vacante
"	23	En reemplazo de C. Masson que pasó á la cañonera "Constitución" como practicante
"	"	Por haber pedido la baja el Capitan á guerra Waller A. Green
D'bre	9	Con el sueldo mensual de $ 60
"	"	" " " " 60
"	"	" " " " 40
"	10	" " " " 100
"	12	Por renuncia del Subteniente Augusto F. Grasso
"	31	Con el sueldo mensual de $ 82
"	"	" " " " 52
"	"	" " " " 50
"	"	Que los designará la Comandancia General de Marina

Digitized by Google

Digitized by Google

AÑO 1879

11197—**Decreto dividiendo en cuatro** secciones el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Departamento de Relaciones Exteriores—Buenos Aires, Enero 2 de 1879.—Consultando el mejor servicio y de acuerdo con el presupuesto vigente.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º El Ministerio de Relaciones Exteriores queda dividido en cuatro secciones, que se dominarán de la manera siguiente:—1ª Secretaria—2ª Legaciones y Consulados Argentinos—3ª Gobiernos, Legaciones y Consulados Estrangeros—4ª Gobiernos de Provincia, Autoridades Nacionales y Provinciales, particulares, circulares.—Art. 2º La 1ª seccion estará al cargo inmediato del oficial 1º D. Pedro Beláustegui, con el oficial D. Joaquin M. Morillo, y el escribiente D. Rufino R. Landivar. Forma igualmente parte de esta Sección el Traductor D. Cuberto A. Shoolbred.—La 2ª á cargo del Gefe de Sección D. José M. Sagasta Isla, con el oficial D. Alberto Blancas.—La 3ª á cargo del Gefe de Sección D. Guillermo Vargas con el escribiente D. José V. Lanusse.—La 4ª á cargo del Gefe de Sección D. Ricardo J. Pardo y del oficial D. Melchor Arana.—Art. 3º Los asuntos pertenecerán respectivamente á las secciones II, III, y IV, segun la iniciación que hayan tenido, á cuyo efecto se llevarán en cada una de ellas:—Un libro de entrada por asuntos; un libro de entrada y salida de notas; los libros copiadores de notas.—Art. 4º El despacho ordinario de cada una de las secciones, correrá á cargo del Gefe, quien deberá consultar con el Sub-Secretario ú oficial 1º en caso de ausencia de aquel, cuando el asunto sea de importancia ú ofrezca dudas.—Art. 5º Las comunicaciones que estén en idioma estrangero se entregarán al Traductor antes de darle entrada, y luego de traducidas, seguirán el trámite dispuesto.—Art. 6º Los asuntos reservados correrán por la Sección 1ª á la que pertenecerá tambien el trabajo especial de Secretaria.—Art. 7º Ocurriendo algun trabajo que no pueda ser atendido por la Sección á que pertenezca, con la urgencia y dedicación necesarias, el Sub-Secretario designará los empleados que deban agregarse á ella mientras dure aquel.—Art. 8º Las horas de oficina, salvo en caso de trabajo extraordinario, empezarán á las 12 del dia y terminarán á las 5 de la tarde, quedando por turno un empleado desde esa hora hasta cuando se crea necesario. Los empleados para retirarse, deben esperar que se les manifieste por el Sub-Secretario ó el oficial 1º que está concluido el trabajo.—Art. 9º Las dudas que puedan ocurrir sobre las disposiciones anteriores y los casos que no estén previstos en ellas, serán resueltos por el Sub-Secretario, á quien corresponde la dirección de las secciones.—Art. 10 El arreglo del Archivo del Ministerio hasta el año de 1868, estará á cargo de D. Mateo de la Llave, que formará parte de la Sección "Secretaria."—Art. 11. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*M. A. Montes de Oca.*

11198—**Resolución disponiendo que la** conversión de los billetes del Banco Nacional se haga por la sucursal que los hubiese puesto en circulación.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Enero 4 de 1879.—Vista la nota precedente y considerando:—1º que los fundamentos y referencias en ella consignados son exactos.—2º Que el espíritu y propósito de la ley de 20 de Octubre de 1876 en su artículo 7º, no puede ser otro sino establecer la obligación de convertir billetes por las Sucursales del Banco que los ponga en circulación, pues de lo contrario importaria hasta cierto punto imposibilitar la subsistencia de esas Sucursales y el curso regular de sus operaciones, desde que se pudiera exigir la conversión en una de los billetes puestos en circulación por las demás.—3º Que en la interpretacion equitativa de las leyes, solo pueden hacerse estensivas las obligaciones por ellas impuestas sobre aquello que es posible preveer y ejecutar; y que como se ha dicho en el considerando an-

Digitized by Google

terior y lo hace presente el Directorio, se haría imposible la marcha del Banco y sus Sucursales si pudiera compelerse á una de estas y convertir los billetes puestos en circulación por las demas, establecidas como están en puntos diversos de la República, á menos que se obligase á cada una á mantener reservas metálicas en los términos de la ley, proporcionales al monto de la emisión total, lo que no puede razonablemente sostenerse.—1º Que segun los términos del artículo 7º, cada Sucursal tendrá una reserva metálica que no podrá bajar de la cuarta parte del capital que gire, para atender á la conversión de los billetes, y cuando ésta no bastase, podrá hacerlo por medio de giros á la casa Central ó á las demás Sucursales, segun los Estatutos lo determinen,—lo cual confirma la interpretacion de que cada Sucursal está obligada á tener reservas para convertir sus billetes en circulación, y así está espresamente establecido en el artículo 38 de los Estatutos aprobados que dice: "Cada Sucursal tendrá una reserva en moneda de oro ó plata de curso legal en la República, que no podrá bajar de una cuarta parte de la emision puesta en circulación por ella, para la conversion de sus billetes" con facultad además de poder girar en caso necesario sobre la casa Central ó las demás Sucursales. Pero considerando al mismo tiempo, que es necesario tomar las precauciones convenientes para que se distingan los billetes puestos en circulación por cada Sucursal á fin de que se haga efectiva la conversión siempre que sea solicitado:—El Presidente de la República, en acuerdo general de Ministros—*Resuelve:*—1º Que la conversión de los billetes debe hacerse efectiva por la Sucursal que los hubiese puesto en circulación, procediendo en el modo y forma previstos por la ley.—2º Que á los efectos del artículo precedente, cada Sucursal del Banco que emita billetes, debe marcarlos con su sello impreso con tinta, expresando claramente, y al reverso de los billetes el nombre de la Sucursal que emita y la fecha de la emisión. —Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*V. de la Plaza.—S. M. Laspiur.—Bonifacio Lastra.—Julio A. Roca.—M. A. Montes de Oca.*

11199 —**Resolución socilitando la compra de acciones de la suscrición nacional para la nueva línea de fronteras.**

Departamento de Hacienda—Buenos Aires, Enero 8 de 1879.—Habiéndose presentado diversas propuestas para comprar acciones de la Suscrición Nacional, á condición de que se hagan inmediatamente las adjudicaciones en globo de las áreas correspondientes en los puntos que designen los interesados, rigiéndose por los planos y cartas topográficas existentes y considerando:—1º Que aun cuando el artículo 8 de la ley de 5 de Octubre del año próximo pasado, dispone que: "A medida que avance la línea actual de fronteras se hagan mensurar las tierras á que dicha ley se refiere y levantar los planos respectivos dividiéndose en lotes etc."....y por el artículo 9º que, una vez practicada esa operación, los suscritores ó tenedores de títulos podrán pedir por solicitud dirigida á la Oficina que el Poder Ejecutivo determine, la amortización de sus títulos por adjudicación de lotes de tierra etc., y que, en caso de que haya varios suscritores que pidan la adjudicación de un mismo lote, se adjudicará por sorteo entre ellos", esto no obsta legalmente á que puedan hacerse tales adjudicaciones, aun antes de levantarse esos planos, siempre que los interesados se conformen en recibir las áreas que les corresponda, guiándose para ello por las cartas existentes, desde que aquella formalidad fué prescripta para facilitarles el conocimiento minucioso de esas tierras á fin de dar mayor interés á la suscrición y seguridad en la elección á los interesados, en cuyo caso estos pueden renunciar voluntariamente á esa formalidad.—2º Que por otra parte, la adjudicación inmediata á los solicitantes no perjudica en manera alguna los intereses fiscales, desde que los suscritores tienen por la ley perfecto derecho para pedir la adjudicación donde les convenga, con excepción de aquellos puntos donde hubiesen derechos adquiridos ó que fuesen reservados por el P. E. para la creación de nuevos pueblos y para el establecimiento de los indios que se sometan.—3º Que tampoco se afectan intereses particulares de otros suscritores, desde que los existentes pueden ejercer su derecho de denuncias sobre los lotes solicitados para que se haga efectivo el sorteo y los que en adelante se suscribieran, lo harán con el conocimiento de las áreas adjudicadas;—4º Que además, por este medio se asegura la operación y se evitan los desembolsos para servicio de renta de los títulos determinados por el art. 7º, á la vez que se obtienen desde luego los recursos necesarios para continuar la operación de asegurar la frontera y ocupar las tierras hasta los límites designados por la ley para el establecimiento de la nueva línea, facilitando al mismo tiempo la entrega de las tierras á los suscritores;—El Presidente de la República, en acuerdo general de Ministros—*Resuelve:*—Art. 1º Queda autorizado el Ministro de Hacienda para aceptar las propuestas presentadas y las que se presentaren en las mismas condiciones, ordenando la inmediata mensura de las áreas y su entrega á los interesados, debiendo señalarse en los planos que se levanten los lotes adjudicados.—Art. 2º Los suscritores que no optaren por la adjudicación inmediata, podrán esperar á que se levanten los planos, continuando en lo demás en las condiciones previstas por la ley.—Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA—*V. de la Plaza—S. M. Laspiur—M. A. Montes de Oca—Bonifacio Lastra—Julio A. Roca.*

Digitized by Google

11200—**Decreto formando un cuerpo de** Vistas, bajo la presidencia de un Vista 1°.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Enero 10 de 1879.—Atento lo expuesto por la Dirección General de Rentas en la nota que precede, y siendo conveniente al mejor servicio público y garantía de los intereses del comercio, que las dos secciones de Vistas existentes en la Aduana de Buenos Aires se refundan en una sola;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Desde la fecha de este decreto, los Vistas de la Aduana de Buenos Aires formarán un solo cuerpo quedando nombrado Gefe el Vista 1° D. Cruz Martin.—Art. 2° Comuníquese á la Contaduría General, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pásese á la Dirección General de Rentas:—AVELLANEDA—*V. de la Plaza.*

11201—**Resolución nombrando Agrimensores** de 1ª y 2ª clase para la expedición al Rio Negro.

Departamento de Hacienda—Buenos Aires, Enero 10 de 1879.—De acuerdo con lo expuesto por el Departamento de Ingenieros en la nota que precede—*Se resuelve*: 1° Nombrar Agrimensores de 1ª clase á D. Juan Pirovano, D. Asolfo Sourdeaux, Dn. Estanislao Rojas y Dn. José Mª Coronel.—De 2ª clase á D. Ramon B. Castro, D. Angel Machado, D. Miguel Lacuaza y D. Wenceslao Castellanos—2° Los nombrados gozarán desde el dia en que fueren puestos en ejercicio de sus empleos por el Departamento de Ingenieros, del sueldo y sobresueldo asignados por el decreto de 16 de Diciembre último: debiendo en su desempeño sujetarse á las instrucciones que se les expedirán por el mismo Departamento, de acuerdo con las que contiene la nota precitada, que se aprueban. —3° La Tesorería General entregará, por órden separada al Departamento de Ingenieros la cantidad de cuatro mil pesos fts. ($ 4000) para la compra de instrumentos, herramientas y demas gastos que fueren indispensables, con cargo de rendir en oportunidad cuenta documentada de su inversión.—4° El Ministerio de la Guerra proveerá lo conveniente para que se ponga á disposición del mismo Departamento los útiles de transporte y fuerzas necesarias para la seguridad de las expediciones.—5° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*V. de la Plaza.*

11202—**Resolución autorizando al Rector** del Colegio Nacional de San Luis para invertir una suma en reparaciones y gastos.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Enero 13 de 1879.—Habiendo representado el Rector del Colegio Nacional de San Luis, la necesidad urgente de efectuar algunas reparaciones en el edificio del Establecimiento, así como la de reponer parte del mobiliario, tanto del Colegio como de la Escuela Normal anexa—*Se resuelve:* 1° Autorizar al Rector del referido Colegio, para invertir hasta la suma de 2500 $ en reparaciones, compra de mobiliario y otros gastos que son indispensables para la marcha del Establecimiento. —2° Impútese este gasto al Inc. 14, item 1°, art. 5° del Presupuesto del corriente año, librándose por separado la órden de pago respectiva.—3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*Bonifacio Lastra.*

11203—**Decreto fijando los valores de** las monedas de plata declaradas de curso legal en la República.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Enero 14 de 1879.—Considerando:—Que el valor de la plata ha declinado en los principales mercados del mundo, de modo que no es posible sostener los tipos fijados á las monedas de ese metal, por el decreto de 10 de Marzo de 1877, sin causar los mas sérios perjuicios á los intereses del comercio y del Erario Nacional—Que el P. E. está autorizado por el art. 39 de la Ley de 29 de Setiembre de 1875, para fijar el valor de todas las monedas extrangeras que tengan circulación en la República, con arreglo á la unidad monetaria creada por esa Ley "teniendo únicamente en cuenta la cantidad de oro ó plata que contengan dichas monedas;" y que por consiguiente, para establecer esa determinación, es indispensable, mientras no se reforme la Ley y exista moneda metálica Nacional, tener en cuenta la relación del valor entre la plata y el oro en que ha sido fijada la unidad monetaria de la República, pues que de otro modo, solo se podria fijar la relación de peso y fino entre unas y otras monedas, cuando la ley dice el *valor*; El Presidente de la República, en Acuerdo de general de Ministros—*Decreta:*—Art. 1° Los valores de las monedas de plata declaradas de curso legal en la República, quedan fijados en la forma siguiente:

El peso chileno, de peso de 25 gramos y ley de 900 milésimos de fino, denominado de 500 granos.....	$fts.	0.82
El Sol peruano, de peso 25 gramos y ley de 900 milésimos de fino, denominado de 500 granos.....	"	0.82
El peso boliviano, de peso de 25 gramos y ley de 900 milésimos de fino, denominado de 500 granos..	"	0.82
El peso boliviano de peso 20 gramos y ley de 900 milésimos de fino, denominado de 400 granos.....	"	0.65
La pieza de 20 céntimos boliviana, de peso 4. 500 gramos y ley de 900 milésimos de fino.....	"	0.14

Digitized by Google

La pieza de 1/5 boliviana, del año de 1866, denominada de 100 granos y las de 20 céntimos de Chile y el Perú, de peso de 5 gramos y 900 milésimos de fino..... Sfts. 0.16

Art. 2° Este decreto empezará á rejir desde la fecha de su publicación en cada localidad. —Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*V. de la Plaza.—S. M. Laspiur.—M. A. Montes de Oca.—B. Lastra.—Julio A. Roca.*

11204—**Decreto proveyendo al cumplimiento de la ley general de sellos.**

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Enero 20 de 1879.—Habiendo llegado á conocimiento del Poder Ejecutivo por diversos informes recibidos, que con infracción de lo que dispone la Ley de papel Sellado vigente, se expiden de la República á paises estrangeros documentos que no van estendidos en el Papel Sellado ó con los timbres correspondientes en el modo y forma previstos por la ley mencionada y decreto reglamentario vigente y—Considerando: —1° Que es deber del Poder Ejecutivo hacer cumplir las leyes de la Nación adoptando al efecto las medidas conducentes.—2° Que el artículo 3° de la Ley precitada dispone espresamente que las letres de cambio, pagarés, cartas de crédito, órdenes de pago y todo otro acto, contrato, documento ú obligación que deban negociarse ó cumplirse fuera del pais ó que recaigan sobre asuntos ó negocios sujetos á la jurisdicción nacional como aquellos en que por razon de las personas tuviesen que ocurrir á la misma jurisdicción, deberán extenderse en el Papel Sellado de la Nación que corresponda,—El Presidente de la República, en acuerdo general de Ministros—*Decreta.*—Art. 1° Que por el Ministerio de Relaciones Exteriores se dirija nota circular á los Ministros, Agentes Diplomáticos, Cónsules y Vice-Cónsules de la República, ordenándoles que en ningun caso dén curso ni admitan en ninguna tramitación de oficio, á los documentos que con tal objeto se les presentasen, no estando estendidos en el papel sellado correspondiente ó repuestos los sellos con timbres ó estampillas de la Nación, segun lo prescribe la Ley y decreto reglamentario citados.—Art. 2° Esta disposición regirá para los documentos otorgados desde la fecha de este acuerdo.—Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*V. de la Plaza.—S. M. Laspiur.—M. A. Montes de Oca.—Bonifacio Lastra.—Julio A. Roca.*

11205—**Decreto nombrando la comisión encargada de la liquidación de la deuda proveniente de la guerra con el Brasil.**

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Enero 24 de 1879.—Habiéndose señalado por el artículo 4° de la Ley de 23 de Agosto próximo pasado, el término de un año para la reclamación de los créditos procedentes de suplementos, auxilios y sueldos originados por la guerra con el Imperio del Brasil y debiendo procederse á la liquidación de esa deuda, segun lo dispone la misma ley, y considerando que actualmente está á cargo de la Contaduría General la tramitación y liquidación de los créditos de la época de la Independencia, y siendo conveniente y económico que la misma Oficina sea encargada de tramitar, liquidar y resolver en los reclamos que se interpongan, evitándose así los gastos que ocasionaría la creación de una oficina especial.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° A los efectos indicados anteriormente, quedan constituidos en comisión los señores Presidente de la Contaduría General, Dr. D. Santiago Cortinez, y Contadores Mayores D. Francisco Vivas y D. Enrique Sinclair, con autorizacion para ocupar el número de empleados de la Contaduría que consideren necesario para el desempeño de su cometido.—Art. 2° Nómbranse Agentes en las provincias del Litoral é Interior, encargados de recibir, tramitar y remitir á la Comisión nombrada las solicitudes que se presentasen á los Administradores de Rentas de cada ciudad capital, y en su defecto á los Administradores de Correos.—Art. 3° El plazo para la presentación de solicitudes pidiendo la liquidación de créditos empezará dos dias despues de publicado este decreto para la Comisión de Buenos Aires, y para los designados en el artículo 2°, desde la fecha en que reciban sus nombramientos, quedando cerrado el 23 de Agosto próximo, segun lo dispone la ley de la materia, no tomándose en consideración las peticiones que se presentasen despues de esa fecha.—Art. 4° La Comision de Buenos Aires trasmitirá las instrucciones necesarias á los Agentes nombrados en las Provincias, y estos se entenderán con ella en todo lo concerniente á su cometido.—Art. 5° Por el Ministerio de Hacienda se expedirán órdenes á los Gobiernos de Provincias, para que pongan á disposicion de la Comisión ó de los Agentes, los datos que existiesen en los archivos y que se refieran á la deuda civil y militar de la Nación ocasionada por la guerra con el Imperio del Brasil. —Art. 6° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*V. de la Plaza.*

11206—**Decreto modificando la tarifa de Aduana en cuanto al avalúo de los libros é impresiones.**

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires. Enero 24 de 1879.—Teniendo en consideración: —1° Que en la tarifa de avalúos decretada últimamente se han elevado los aforos de los libros y publicaciones procedentes del estrangero sin distinción de clases ni valores por su encuadernación;—2° Que el Gobierno debe acor

Digitized by Google

dar una consideración especial á los libros y publicaciones por cuanto sirven para la instrucción y educación públicas y que por lo tanto no están en las mismas condiciones de los demás artículos de comercio,—*Se resuelve:* —Modifícase la Tarifa de Aduana en cuanto al avalúo de los libros é impresiones, de las formas siguientes:—1º Se aforarán en 750 milésimos el kilo, los libros encuadernados en pasta entera.—2º Se aforarán en 500 milésimos el kilo, todos los demás libros é impresiones, cualquiera que sea su encuadernacion. —Para la aplicación de los derechos respectivos, solo se reputarán libros encuadernados, sugetos al 25 % de derecho, los que no sean en pasta, en media pasta francesa ú holandesa, ó entera de lujo, reputándose rústica toda encuadernación acartonada ó en tela, en los libros de educacion.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*V. de la Plaza.*

11207—Resolucion autorizando á Zemborain Hnos. para la construcción de una via con destino al establecimiento de tramways de carga.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Febrero 1º de 1879.—Atenta la solicitud presentada por los Sres. Zemborain hermanos, y considerando que hay verdadera conveniencia para los intereses públicos, en hacer la concesión del ramal que se solicita para el establecimiento de una línea de tramways de carga, por cuanto por este medio se consigue ligar los depósitos fiscales con el puerto del Riachuelo, haciendo al mismo tiempo más fácil y económico el trasporte de mercaderías: Oida la opinión de la Dirección General de Rentas, de la Contaduría General y del Departamento de Ingenieros—El Presidente de la República—*Resuelve:*—Autorízase á los Sres. Zemborain hermanos para construir la vía que solicitan sobre la rampa comprendida entre la Aduana Nueva y la Casa de Correos, con sujeción á los planos acompañados y bajo las condiciones siguientes:—1º Construir la doble vía de manera que ocupe el menor espacio posible y por el costado Norte de la rampa.—2º Mantener en buen estado y á su costo, toda la extensión de la barranca y su prolongación hasta donde lleguen los rieles. —3º Comprometerse á levantar los rieles en el término de tres dias de notificado, á su costo, en caso que el P. E. lo juzgue conveniente, dejando todo el empedrado en perfecta condición.—4º La empresa quedará obligada con todas aquellas obligaciones que le imponga la Aduana, en lo que respecta á medidas de fiscalización y circulación de los wagones de carga.—5º La empresa no podrá bajar carruajes de pasageros por la prolongación de la línea á que se refiere esta concesión.—6º La empresa quedará sujeta á las prescripciones y penas establecidas por las ordenanzas de Aduana en la parte á que se refiere á los porteadores de mercaderías.—7º La empresa tendrá la obligación de conducir gratis en los wagones y coches de pasageros á los empleados que la Aduana crea conveniente mandar en ellos á objeto de servicio. —Publíquese con los informes anteriores y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*V. de la Plaza.*

11208—Decreto nombrando Interventor interino en la Provincia de la Rioja, al Teniente Coronel Viejobueno.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Febrero 5 de 1879.—Habiendo representado el actual Interventor Nacional de la Rioja, Dr. D. Joaquin Quiroga, tanto al Ministerio del Interior como al de Justicia, la necesidad de volver al despacho de su Juzgado despues de tres meses de ausencia:—El Presidente de la República, acuerda y—*Decreta:*—Art. 1º Queda nombrado Interventor Interino en la Rioja el Teniente Coronel D. Domingo Viejobueno.—Este Gefe, á más de la fuerza que lleva consigo, tomará el mando de las de aquella Provincia, que se encuentran ya á las órdenes de la intervencion.—Art. 2º Por el Ministerio del Interior se expedirán las instrucciones acordadas, sin perjuicio de las anteriormente dadas al interventor.—Art. 3º El Interventor actual continuará desempeñando sus funciones hasta que llegue á la ciudad de la Rioja el nombrado en su reemplazo por el presente decreto.—Art. 4º Agradézcanse al Sr. Juez Dr. Quiroga en nombre del Gobierno de la Nacion los importantes servicios que ha prestado en el ejercicio de su comisión.—Art. 5º Comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*S. M. Laspiur.*

11209—Decreto aprobando algunas modificaciones hechas al Reglamento vigente de la Comisión Nacional de Educacion.

Departamento de Instruccion Pública.—Buenos Aires, Febrero 5 de 1879. Vista la precedente nota de la Comisión Nacional de Educación, en la que formula algunas modificaciones al reglamento que la rije:—El Presidente de la República,—*Decreta:*—Art. 1º Apruébanse las mencionadas modificaciones en la forma siguiente, que se proponen por la Comisión Nacional.—

Del modo de hacer las compras

1º Toda factura de libros y útiles para Escuelas ó Bibliotecas, que no pase de cien pesos fuertes, deberá sacarse á licitación, con las formalidades siguientes:—Para los pedi-

Digitized by Google

dos de objetos de una misma especie, por valor de mil pesos fuertes para arriba, se publicarán avisos en dos diarios por treinta dias, de acuerdo con lo prescripto por la Ley General de Contabilidad, llamando á los libreros ó industriales á informarse en Secretaría del número y calidad de dichos objetos, á fin de que hagan propuestas cerradas que se presentarán en el dia y horas indicadas, con las muestras respectivas.—Para las que no alcanzan á mil pesos, se publicarán tambien avisos por cinco dias en las condiciones expresadas, clases de objetos que han de formar la factura y el dia y hora en que se han de recibir y abrir las propuestas en presencia de los interesados y con las muestras respectivas.—2º Al acto de abrir las propuestas, que tendrá lugar en el dia y hora fijadas en el respectivo aviso, concurrirá el Presidente, y no pudiendo hacerlo, el Vice-Presidente, ó alguno de los miembros de la Comisión, con asistencia del Secretario, del Contador y de los interesados; y despues de leidas todas las propuestas en voz alta, el Presidente las renumerará por su órden, firmándolas con el Secretario, fijando á los licitantes el dia y hora en que deban concurrir para dárseles aviso del resultado, es decir, de la resolución que hubiere dictado la Comisión.—3º Cuando hubiese diversidad de precios en artículos de igual calidad, siempre que la diferencia fuera notable en uno ó varios de ellos, se entresacarán éstos de las respectivas facturas y se adjudicarán al que hubiese propuesto mejor precio.—4º El recibo de los objetos se hará en el acto del embalage por el Presidente ó por el empleado de Secretaría que este designe.—Despues de cerrados los bultos, serán atados con un alambre en cruz y sobre el remate se pondrá un sello en plomo.—5º La factura deberá hacerse por duplicado, especificando el número de bultos, el contenido de cada uno de estos y su peso respectivo.—6º La Contaduría de la Comisión formará en el primer mes de cada año un catálogo con los precios de libros de educación y útiles de enseñanza, á fin de poder controlar las cuentas de compras hechas, por agentes de los Gobiernos de Provincias que se acojiesen á la Ley de 25 de Setiembre de 1871, para no disponer el pago de su importe total, sino en el caso de que los valores estuviesen conformes con los establecidos en los catálogos que tuviese la Comisión.—Los catálogos se formarán calculando á 25 $ m/c. el valor del peso fuerte, liquidándose la factura el dia del pago, segun el precio correspondiente que se hubiere fijado al oro por decreto oficial.

De los transportes

1º En el mes de Enero de cada año, se publicarán avisos, llamando á propuestas para el transporte de todos los bultos que hayan de remitirse á los diversos puntos de las Provincias, con especificación del peso de los bultos, desde un kilógramo arriba, ó sus respectivas medidas cúbicas.—Las propuestas podrán hacerse comprendiendo á todas las Provincias ó dividiendo el servicio entre una ó más de estas, segun las facilidades que tenga cada proponente, y en igualdad de condiciones será preferido el que ofrezca hacer el servicio en parte, ó sea, sobre una sola vía.—2º En el dia y hora que se hayan designado en los avisos, se procederá á recibir las propuestas con las mismas formalidades prescriptas.—Los proponentes que resulten favorecidos en la licitación, formarán un contrato por el que quedarán obligados á verificar los transportes con las responsabilidades establecidas por el Código de Comercio y darán además una fianza por tres mil pesos fuertes, para responder á las pérdidas ó extravíos procedentes de su culpa.—3º Se les dará un conocimiento, ó cópia de la factura y embalage, tal cual se haya recibido del librero y una órden de transportar los bultos que haya, dando los porteadores recibo de los bultos en el talon de la órden mencionada, expresando el número de bultos con su peso respectivo y haciendo referencia al número ordinal que corresponda á la factura de los objetos contenidos en los bultos.—4º Los porteadores no podrán cobrar los fletes mencionados, mientras no comprueben haberse recibido conforme los bultos y su contenido en el lugar de su destino.—Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional—AVELLANEDA.—*Bonifacio Lastra.*

11210—Decreto estableciendo un curso normal de maestras, anexo al Colegio Nacional del Rosario.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Febrero 6 de 1879.—Habiéndose solicitado por el Exmo. Gobierno de Santa Fé, el establecimiento de una Escuela Normal de Mujeres en la Ciudad del Rosario y considerando:—Que es conveniente utilizar el local que en esa ciudad destina la Nación para el servicio de la Escuela anexa y nocturna del Colegio; que el Exmo. Gobierno de la Provincia contribuye por su parte á cubrir los gastos que el Establecimiento de la Escuela Normal requiere, y finalmente, que el servicio de la Escuela no demanda mayores erogaciones, desde que el Rector del Colegio Nacional acepta su dirección inmediata, ofreciéndose á desempeñar alguna de sus enseñanzas, poniéndose las otras á cargo de diversos profesores del mismo Establecimiento;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1º Anexo y dependiente por ahora del Colegio Nacional del Rosario, se establecerá un curso normal de maestras, según el plan de estudios que rige en los Establecimientos análogos que sostiene la Nación.—Art. 2º Esta Escuela funcionará en el local de propiedad de la Nación, en la ciudad del Rosario, que se ha destinado para las clases nocturnas y de primer año de enseñanza primaria, haciéndose en él por cuenta del Gobierno de Santa Fé las obras requeridas.—

Digitized by Google

Art. 3º El personal de esta Escuela se compondrá: de una Directora con cien pesos fuertes mensuales, una ayudante con cincuenta pesos fuertes y los Profesores del Colegio á quienes se encarga el servicio de las clases de ésta.—Art. 4º Asignase para gastos de portero y demás servicio interno, la suma de cuarenta pesos fuertes mensuales.—Art. 5º El excedente que importa la ejecución de este decreto sobre el presupuesto del Colegio, se imputará al inciso 9º item 2º.—Art. 6º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*Bonifacio Lastra.*

11211—**Decreto nombrando una Comisión** para estudiar las reformas propuestas al Reglamento y Plan de Estudios de los Colegios Nacionales.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Febrero 10 de 1879.—Siendo conveniente tomar en consideración las observaciones hechas por varios Rectores al Plan y programas de estudios de los Colegios Nacionales, así como en ejecución de la ley de 30 de Setiembre del año anterior, proveer á la reglamentación de los exámenes, oportunidad y forma en que deban ser admitidos, y—Considerando—Que en tales casos corresponde para el mayor acierto, consultar la opinión de las personas que, por su competencia y práctica, se hallan en aptitud de dictaminar convenientemente;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1º Nómbranse en comisión á los señores D. José M. Estrada, Rector del Colegio Nacional de Buenos Aires, D. José M. Torres, Director de la Escuela Normal del Paraná, D. Enrique Corona Martinez, Rector del Colegio Nacional del Rosario, D. Clodomiro Quiroga, Rector del Colegio N. del Uruguay y D. Raoul Légout Profesor del Colegio Nacional de Mendoza, para que dictaminen sobre las reformas indicadas, así como sobre los diversos puntos que se sometan á su estudio y propongan el Reglamento de exámenes que deba regir en los Establecimientos Nacionales.—Art. 2º La Comisión se reunirá en esta ciudad, bajo la presidencia del Ministro de Instrucción Pública, y teniendo por Secretario al Oficial 1º de la Inspección Nacional de Educación, D. Francisco F. Fernandez.—Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*Bonifacio Lastra.*

11212—**Resolución aprobando los estatutos** presentados por la Compañía de Tierras del Ferro-Carril C. Argentino, con algunas modificaciones.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Febrero 11 de 1879.—De acuerdo con lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nación y considerando:—1º Que el objeto principal de la concesión de tierras, hecha á la Compañía del Ferro-Carril Central Argentino, fué el poblarlas para aumentar el tráfico del camino y hacer innecesaria la garantía acordada por el Gobierno;—2º Que por esta razón se estableció en el artículo 12 del contrato de concesión que estas tierras serían donadas á la compañía en *plena propiedad á condición de poblarlas.*—3º Que la compañía del Ferro-Carril Central Argentino, deseando cumplir con esta condición, resolvió con arreglo á sus estatutos, formar una compañía especial para poblar y cultivar dichas tierras, compuesta de los accionistas del mismo, los que tendrían que contribuir con una parte proporcional á sus acciones, á la formación del capital necesario para hacer los gastos que el cumplimiento de esta obligación iba á demandar.—4º Que formada la compañía de tierras y pedida la aprobación de sus estatutos con la modificación expresada por sus representantes mismos en su nota de 17 de Agosto último, ha desaparecido la objeción principal de dicha aprobación presentada, puesto que los accionistas del Ferro-Carril Central Argentino que no paguen la cuota fijada para formar parte de la Compañía de tierras, considerarán siempre su derecho á salvo para ingresar en dicha compañía en el momento que satisfaga la referida cuota.—5º Que es altamente conveniente á los intereses de la Nación y muy especialmente á los de las provincias de Santa Fé, y de Córdoba, que cedieron estas tierras, reconocer todos los inconvenientes que se han presentado hasta ahora, para activar sus poblaciones, siendo uno de ellos la falta de aprobación de estos estatutos que han impedido á la compañía funcionar plenamente y realizar los objetos para que fué formada.—6º Que en cuanto al término de la compañía no puede haber inconveniente alguno para fijarse el que determina la ley de 24 de Octubre de 1876 desde que él puede ser prorogable con arreglo al Código de Comercio.—Por todas estas consideraciones,—El Presidente de la República *Resuelve*:—Aprobar los estatutos presentados por la Compañía de tierras del Ferro-Carril Central Argentino, con las siguientes modificaciones:—1º El término de la Sociedad será el tiempo que aun falta para que concluya la garantía acordada por la Nación, á la Empresa del Ferro-Carril Central Argentino, siendo entendido que vencido éste podrá ser prorogable de acuerdo con las prescripciones del Código de Comercio.—2º Los accionistas de la compañía que no entregasen sus cuotas para la formación de la nueva sociedad de tierras, conservarían no obstante sus derechos á salvo para entrar en cualquier tiempo en posesión de las acciones que les corresponde tomar en ella, abonando las cuotas que hubiesen otros accionistas abonado con más el interés de 5 % anual y tendrán desde entonces, derecho á participar de las utilidades que en adelante obtuviese la compañía.—3º La compañía de tierras mantendrá en esta ciudad de Buenos Aires, un apoderado

Digitized by Google

legal para que la represente en todas sus relaciones y establecerá en la misma un registro para la enajenación de acciones dentro de la República, en la que deberán satisfacerse por la Sociedad los dividendos correspondientes á dichas acciones, siendo entendido que los accionistas residentes en la República podrán ser representados en las reuniones de la Sociedad por poder, que se considerará subsistente mientras no sea revocado legalmente. —Comuníquese, publíquese con el informe del Sr. Procurador General de la Nación, y la nota referida del representante de la Empresa é insértese en el Registro Nacional. - AVELLANEDA. - *S. M. Laspiur.*

11213—Decreto encargando al Dr. Lafuente la formacion de un Censo suplementario de la República en 1879.

Buenos Aires, Febrero de 1879.—Al Sr. Ministro del Interior.—Razones de economía, muy fundadas sin duda, han hecho que el honorable Congreso no vote los (200,000 $fts.) *doscientos mil pesos fuertes* que el Poder Ejecutivo pidió para la verificación del censo que correspondia hacer el 15 de Setiembre del corriente año (segun lo prescribe la Constitución). —Cuando anteriormente me llamó V. E. para ofrecerme la dirección de este trabajo, tuve ocasión de manifestarle que lo aceptaria, con tanto mayor interés, cuanto que, habiendo tenido á mi cargo el primer censo de la poblacion de la República, deseaba hacer el segundo, para corregir las faltas de aquél, y explicar y contestar diversas observaciones que se habian hecho á propósito del mismo, dentro y fuera del pais. —A falta de la Ley, ya que no puede hacerse un trabajo completo, puede hacerse sin ninguna erogación uno suplementario, como se hace en los Estados Unidos, en el intermedio de cada década, tomando al efecto con toda prodigidad, el movimiento habido en la población, en los Estados y en los territorios. Un trabajo semejante, puede hacerse con ventaja para nuestro pais; ya para presentarlo ante el exterior en su verdadera importancia actual, ya para objetos administrativos de órden interno.—Si tal se dispone, puede V. E. contar conmigo. Estoy dispuesto á hacerlo, sin ninguna remuneración extraordinaria, como un simple comisionado, y sin otra condición que, cuando el trabajo lo requiera, me sustituya algun otro empleado en el puesto que desempeño.—Saludo á V. E. con toda consideración.—*D. G. de la Fuente.*

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Febrero 13 de 1878.—Contéstese que se acepta el ofrecimiento gratuito que hace en la precedente nota, y hágasele saber el decreto expedido en consecuencia con esta misma fecha.—*Laspiur.*

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Febrero 13 de 1879.—Visto el ofrecimiento que hace el Sr. Capitan Central de Puertos, en nota de esta fecha, y considerando:—1º Que, la falta de verificación del segundo censo de la República, deja un vacío en el órden administrativo, que redunda directamente en perjuicio del mismo y del país en general:—2º Que siguiendo el sistema norte-americano, en tanto que no se verifican los censos periódicos y regulares, pueden hacerse otros intermediarios que sirvan á los fines del Gobierno y al esclarecimiento de cuestiones sociales: —3º, Que, independientemente de la conveniencia de un trabajo semejante, concurre la circunstancia de que él puede llevarse á cabo sin erogacion alguna para el erario;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1º Encárgase al Gefe de la Capitanía Central de Puertos, ex-superintendente del primer censo, Dr. D. Diego G. de la Fuente, la verificacion de un censo suplementario de la poblacion de la República en 1879, debiendo ceñirse en la ejecución de este trabajo á las prácticas y sistemas norte-americanos.—Art. 2º Los Gobiernos de Provincias y las Reparticiones Nacionales suministrarán á aquel cuantos datos exija y les sea dado proporcionarle para el desempeño de su comisión.—Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*S. M. Laspiur.*

11214—Resolución autorizando al Departamento de Ingenieros, para sacar á licitacion las obras de defensa del puerto de Santa Fé.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Febrero 14 de 1879.—Visto lo expuesto por el Sr. Gobernador de la Provincia de Santa Fé en la nota que precede, y de acuerdo con lo informado por el Departamento de Ingenieros y Contaduría General, autorízase al citado Departamento para que saque á licitacion la continuación de las obras de defensa del puerto de la ciudad de Santa Fé.—Avísese en contestación, comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA. - *S. M. Laspiur.*

11215—Decreto mandando establecer una colonia indígena, en el punto ocupado por el Fortin "Conesa". Frontera de Patagones.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Febrero 14 de 1879.—Considerando:—Que la forma en que actualmente se atiende á la subsistencia de los indios y familias de la Tribu de Catriel, sometidos á la autoridad militar de Patagones, y que consiste en el racionamiento directo, segun se distribuye al

Digitized by Google

soldado, es no solamente dispendioso, sino tambien inconveniente, por cuanto contribuye á que los indios conserven sus hábitos de tribu, viviendo en la misma agrupación y sin estímulo alguno para el trabajo, único medio por el cual puede mejorarse su condición, haciéndolos al mismo tiempo útiles;—Que la reduccion de gastos, es un propósito firme en el Gobierno, y á esto responde, en lo que se refiere á las fronteras, el nuevo plan que se pone actualmente en ejecucion y que, entre otros beneficios, producirá el de suprimir los gastos enormes que han pesado sobre el Tesoro por el racionamiento de las tribus de indios; y por último, que está el Gobierno en el deber de proceder en el sometimiento y reduccion de los indios, por los medios que la Constitución y las leyes establecen; Por estas consideraciones, el Presidente de la República, aceptando el plan propuesto por el Gobernador de la Patagonia, respecto á la tribu de Catriel, ha acordado y—*Decreta*:—Art. 1º Destínase el punto ocupado por el Fortin "Conesa" en la Frontera de Patagones, sobre el Rio Negro, para el establecimiento de una Colonia indígena, con el rádio y sub-divisiones de terreno que se fijará por el Gobernador de aquellos territorios.—Art. 2º Esta colonia se formará con los restos de la tribu de Catriel y se denominará "Colonia General Conesa", será regida por un Intendente Militar, dependiente del Gobierno de la Patagonia, y á cargo de este funcionario estará todo lo relativo á la formación y administración de la colonia.—Art. 3º De los fondos asignados en el presupuesto para relaciones pacíficas con los indios, se atenderá en el primer año á los gastos de instalación de la colonia, provisión á los indios de semillas y útiles de labranza y entrega de artículos de subsistencia.—La distribución de estas entregas, se hará por el Gobernador de la Patagonia, en los términos propuestos por él.—Art. 4º Pasado el primer año, la colonia se sostendrá con sus mismos productos, quedando de propiedad de cada productor los beneficios que reporte de su cosecha.—Art. 5º Demarcado el terreno que ha de ser distribuido á estos indios, se medirá una porción igual, que será reservada para ser distribuida entre colonos, nacionales ó estrangeros, que formarán parte de la misma colonia.—Art. 6º Estos colonos tendrán igualmente derecho, en el primer año, á los medios de subsistencia y elementos de labranza para su instalación; pero deberán reintegrar estos gastos con sus productos, en los términos de la Ley de Colonización.—Art. 7º Por la Gobernacion de la Patagonia, se entregarán á estos indios las maderas que no puedan proporcionarse de las cercanías y que sean necesarias para construirse sus habitaciones, así como los demás útiles de construcción.—Art. 8º Mientras se organiza esta colonia y entra en una marcha regular, la única autoridad en ella residente, será la del Intendente Militar, con dependencia del Gobernador de la Patagonia, quien conocerá y resolverá en todo lo relativo á la colonia.—Art. 9º Solicítese del señor Arzobispo de Buenos Aires, designe un sacerdote para que resida en la colonia, en clase de cura y promueva entre los indios su conversión al catolicismo, quedando á cargo del Gobierno la construccion de una capilla y demás gastos del culto.—Estos gastos se aplicarán igualmente á la partida del presupuesto designada por el artículo 3º.—Art. 10. Nómbrase Intendente Militar de la Colonia "General Conesa", al Sargento Mayor D. Antonio Rocaba, que tendrá una partida de veinte hombres para el servicio de policía de la colonia.—Art. 11. Que la encargado el Gobernador de la Patagonia, de la ejecución de este decreto, en todas sus partes, y del cual se dará oportunamente cuenta al Honorable Congreso de la Nación. Art. 12. Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. AVELLANEDA—*Julio A. Roca.*

11216 **Resolución disponiendo que no** se haga uso de los fondos votados por la ley de 15 de Octubre de 1877, para construcción de un muelle en el puerto de Concordia.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Febrero 15 de 1879.—Resultando de los informes que preceden, que el muelle construido por la Empresa del Ferro-Carril Argentino del Este, en el puerto de Concordia, responde á todas las exigencias de carga y descarga y que su costo está comprendido en la garantía acordada por la Nación á dicha Empresa.—El Presidente de la República, resuelve no hacer uso de los fondos votados por la ley de 15 de Octubre de 1877, destinados á la construcción de un muelle en dicho puerto.—Respecto á la habilitación del construido por la Empresa y fijación de tarifa para la carga y descarga, pase al Ministerio de Hacienda á sus efectos. —Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA—*S. M. Laspiur.*

11217—**Decreto nombrando Cónsul Argentino** en Niza á D. A. Saetone.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Febrero 17 de 1879.—El Presidente de la República, ha acordado y—*Decreta*:—Art. 1º Nómbrase Cónsul de la República Argentina en Niza, (Alpes Marítimos) al Sr. D. Andriot Saetone.—Art. 2º Extiéndase la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional AVELLANEDA.—*M. A. Montes de Oca.*

Digitized by Google

11218—**Decreto nombrando Cónsul** Argentino en Tarifa (Cádiz), á D. J. Labado.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Febrero 17 de 1879.—El Presidente de la República, ha acordado y—*Decreta*:—Art. 1° Nómbrase Cónsul de la República Argentina en Tarifa (Cádiz), al Sr. D. Juan Labado.—Art. 2° Extiéndase la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*M. A. Montes de Oca.*

11219—**Decreto nombrando Vice-Cónsul** Argentino en Alquiras (Cádiz), á D. R. de Muro.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Febrero 17 de 1879.—El Presidente de la República, ha acordado y—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase Vice-Cónsul de la República Argentina en Alquiras, (Cádiz) al Sr. D. Rafael de Muro.—Art. 2° Extiéndase la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*M. A. Montes de Oca.*

11220—**Acuerdo reglamentando el pago** del Cuerpo de Inválidos.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Febrero 17 de 1879.—Siendo mas conveniente, que el pago del Cuerpo de Inválidos se haga en la misma forma que el de los demás cuerpos del Ejército, por un solo ajuste practicado por la Contaduria General en la lista respectiva y con las formalidades de la Ley, y—Considerando: Que ademas de no hacerse con regularidad el pago mensual por las diversas Receptorías de la República, á los Inválidos residentes en las Provincias, esos pagos parciales y sin prévio ajuste tiene el inconveniente de que no se haga en ellos la fiscalización debida, y traen las mas veces, dificultades para los asientos y descargos en las cuentas generales, por el retardo con que llegan los comprobantes á la Contaduria General.—Por estas consideraciones y en atención al mejor servicio;—El Presidente de la República—*Acuerda*:—El ajuste y pago del Cuerpo de Inválidos, se hará por lista de revista de ese cuerpo y por intermedio de la Comisaría de Guerra, segun está establecido.—En este ajuste serán comprendidos, sin escepción, todos los individuos que forman parte del Cuerpo de Inválidos y justifiquen su existencia en la forma requerida.—El Comisario General de Guerra, de los fondos que reciba para cada pago, remitirá respectivamente á las Administraciones de Rentas ú Oficinas Nacionales de cada Provincia, el importe de los haberes y cópia del ajuste que corresponda á los inválidos en ella residentes, segun las licencias que se hayan otorgado por la Comandancia General de Armas.—Aquellas oficinas harán el pago á los interesados, con arreglo al ajuste, dentro de un plazo prudencial, que fijarán por avisos públicos, remitiendo inmediatamente las constancias del pago hecho, con las devoluciones á que dé lugar, á la Contaduría General y dando de ello aviso simultáneo á la Comisaría de Guerra.—Los inválidos que tengan licencia para residir en las Provincias, justificarán mensualmente, su existencia ante el Administrador de Rentas ó Gefe de la Oficina Nacional, encargada del pago de su haber, y, esta oficina remitará de ello constancia á la Comisaría de Guerra.—Cesan, en consecuencia, las autorizaciones conferidas á las Administraciones de Rentas y de Correos de la República, para el pago, con los fondos de esas cajas, á diversos individuos pertenecientes al cuerpo de inválidos, debiendo en adelante procéderse conforme á lo establecido por este acuerdo—Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—AVELLANEDA—*Julio A. Roca.*

11221—**Decreto nombrando Presidente** y Directores del Banco Nacional.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Febrero 18 de 1879.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Queda nombrado Presidente del Banco Nacional, para el próximo periodo de ley, el Dr. D. Benjamin Zorrilla debiendo este nombramiento someterse al acuerdo del Honorable Senado.—Art. 2° El Presidente saliente continuará en su puesto, hasta que el nuevo entre á desempeñarlo.—Art. 3° Quedan nombrados directores por parte del Gobierno, los señores D. Vicente Ocampo y Dr. D. Wenceslao Pacheco.—Art. 4° Dénse las gracias á los Directores salientes, por los servicios que han prestado, con una nota especial al Presidente.—Art. 5° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*V. de la Plaza.*

11222—**Tarifa para el muelle de D.** Aquiles Maveroff en el Paraná.

Direccion General de Rentas Nacionales.—Buenos Aires, Febrero 18 de 1879.—Exmo. Señor Ministro de Hacienda de la Nación.—La Dirección, de acuerdo con el Sr. Aquiles Maveroff, propone á V. E. la siguiente tarifa para los buques que efectúen sus operaciones en el Muelle del Paraná;—Art. 1° El uso del Puerto del Paraná se sujetará desde la fecha

Digitized by Google

hasta el 31 de Diciembre del año 1880 á la tarifa siguiente:—Los buques de 5 á 70 toneladas, pagarán el impuesto de siete centavos fuertes por tonelada de registro (07 cent.)—Los buques mayores de 71 toneladas pagarán como impuesto único, cinco fuertes diarios—Los vapores pagarán el mismo impuesto que los buques de vela con arreglo á su tonelage. —Art. 2° El dia empezado se considerará como entero para efecto de abonar el impuesto.—Art. 3° Las embarcaciones menores de cinco toneladas, los pasageros y sus equipages y carga, quedarán exentos de todo impuesto—Dios guarde á V. E.—*Cristóbal Aguirre.*

Departamento de Hacienda de la Nación—Buenos Aires, Febrero 8 de 1879.—Apruébase la tarifa propuesta por la Dirección de Rentas para el muelle de D. Aquiles Maveroff en el Paraná.—Comuníquese, publíquese y dése al R. N.—AVELLANEDA.—*V. de la Plaza.*

11223—**Acuerdo mandando vender á** los señores Ruiz y C^{a}. el vapor "Pavon".

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Febrero 18 de 1879.—Vista la propuesta que presentan los señores Ruiz y C^{a}. ofreciendo comprar el vapor "Pavon" por la suma de doce mil pesos fuertes, pagaderos en los plazos que expresan, y considerando:—1° Que, el Gobierno no dispone de fondos para verificar las composturas que el buque mencionado requiere para quedar en buen estado de servicio, y—2° Que, sacado anteriormente á remate, no se ha obtenido por él ninguna oferta, que se aproxime á la presente;—El Presidente de la República, en consejo de Ministros—*Acuerda*:—Vender á los señores Ruiz y C^{a}. el vapor "Pavon" en la suma de doce mil pesos fuertes, que entregarán á la Comisaría General de Marina, en la forma siguiente:—Dos mil pesos fuertes al recibir el buque, y el resto en dos, cuatro y seis meses de plazo, pagaderos por cantidades iguales—Asi mismo, los señores Ruiz y C^{a}. quedan obligados á conducir la carga que el Gobierno necesite remitir desde este puerto hasta el del Rosario, y alternativamente, durante un año, contado desde la fecha en que ellos lo pongan en buenas condiciones de navegación —Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*Julio A. Roca.*—*S. M. Laspiur*—*M. A. Montes de Oca*—*V. de la Plaza*—*Bonifacio Lastra.*

11224—**Decreto nombrando una Comisión** para que informe acerca del estado de los Establecimientos de educación en las Provincias.

Departamento de Instrucción Pública—Buenos Aires, Febrero 20 de 1879.—Habiéndose demostrado en la práctica, que la reglamentación de la ley general de subvenciones á la instrucción primaria, es insuficiente á los fines que la Nación se propone, cuales son la difusión de la enseñanza y la conveniente y fiel aplicación de los recursos que á ello destina; y habiéndose tomado en consideración la expuesto por la Comisión Nacional de Educación;—El Presidente de la Republica—*Decreta*:—Art. 1° Nómbrese en comisión á D. Emilio Baliño, al Dr. D. Benjamin Igarzábal, á D. Lindor Sotomayor y al Dr. D. Lindor Quiroga, para que, recorriendo los establecimientos de enseñanza, en las Provincias que les sean designadas, inspeccionen su estado, método de enseñanza, condiciones del local, útiles que disponen, etc. informando sobre el resultado y proponiendo los medios adecuados para la mejora y adelanto de la instrucción.—Art. 2° Los comisionados se pondrán de acuerdo con las autoridades provinciales para obtener todos los datos é informes que fueren necesarios, y que podrán requerir.—Art. 3° La Comisión Nacional de Educación impartirá las instrucciones adecuadas al mejor desempeño de la comision, asi como para obtener un conocimiento exacto de la inversión de las subvenciones acordadas por la Nación. Las personas nombradas, sin perjuicio de los informes que juzguen conveniente trasmitir directamente al Ministerio de Instrucción Pública, se entenderán y dependerán en el desempeño de sus funciones de la espresada Comisión.—Art. 4° A los efectos de este decreto, fórmanse cuatro secciones: 1ª de las Provincias de Santa-Fé, Entre Rios y Corrientes—2ª de las de Córdoba, Tucuman, Salta y Jujuy—3ª de las de Catamarca, Rioja y Santiago del Estero y 4ª de las Provincias de San Luis, Mendoza y San Juan; quedando cada sección á cargo de las personas nombradas en el artículo 1°, en el órden de su designación.—Art. 5° Señálase como compensación, la suma de 150 pesos fuertes mensuales, debiendo la Comisión Nacional proveer á los gastos de viaje, y obtenerse por el Ministerio del Interior los pasajes de privilegio, siempre que fuere posible.—Art. 6° Estos gastos se imputarán al inciso 9°, item 2° del Presupuesto de Instrucción Pública.—Art. 7° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA—*Bonifacio Lastra.*

11225—**Resolución aprobando el plano** y presupuesto para las refacciones de la Escuela Normal de Tucuman.

Departamento de Instrucción Pública—Buenos Aires, Febrero 20 de 1879.—Visto este espediente, en el que se solicita por el Director de la Escuela Normal de Tucuman, la autorización competente para practicar los trabajos y reparaciones que el estado del edificio requiere; considerando que el Ingeniero Stavelius comisionado al efecto, ha producido

Digitized by Google

el informe técnico que corre agregado á fojas ...; que de él resulta establecida la urgencia de los trabajos que indica; que la Contaduría ha dictaminado, hallando arreglado el presupuesto del mismo ingeniero, que asciende á la suma de 2400 pesos fuertes 67 centavos; y considerando, por otra parte, que así como es urgente prevenir mayores deterioros en el edificio, mucho más cuando puede peligrar la seguridad de las personas, lo es también ponerlo en condiciones adecuadas á la apertura de los cursos; que en tales casos, y de acuerdo con lo prescripto en el artículo 23 de la ley de Contabilidad, el Poder Ejecutivo está facultado para prescindir de la licitación; El Presidente de la República, en acuerdo General de Ministros—*Resuelve*: - Art. 1º Aprobar el plano y presupuesto formado por el Ingeniero Nacional D. Federerico Stavelius, para la refacción del edificio de la Escuela Normal Nacional de Tucuman, que asciende á la suma de 2400 pesos fuertes 67 centavos.—Art. 2º Autorizar á la Comisión para practicar las obras indicadas en el plano y presupuesto que se le han remitido, pudiendo girar á este Ministerio hasta la cantidad señalada en el artículo anterior.— Art. 3º Impútese al inciso 14, ítem 1º del Presupuesto de Instrucción Pública.—Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA—*Bonifacio Lastra*.

11226—Resolución disponiendo se provea á la Cañonera "Paraná", de los víveres correspondiente á dos meses.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Febrero 21 de 1879.—Considerando:—1º Que es de urgente necesidad alistar la Cañonera "Paraná" para que pueda emprender viaje á las costas del Sud en desempeño de la Comisión que le ha encomendado el Gobierno, y—2º que ha llegado la oportunidad de hacer un ensayo del sistema de provisión directa, á fin de generalizar su aplicación siempre que del estudio comparativo con el sistema actual, resultaren mayores conveniencias para el Tesoro; El Presidente de la República, en Consejo general de Ministros—*Resuelve*:—Autorizar al Comisario General de Marina, para que sin pérdida de tiempo, proceda á proveer á la Cañonera "Paraná" de los víveres ordinarios y extraordinarios correspondientes á dos meses.—Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*Julio A. Roca*—*N. M. Laspiur*—*M. A. Montes de Oca*—*V. de la Plaza*—*Bonifacio Lastra*.

11227—Decreto nombrando á D. M. Balcarce Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, cerca de los Gobiernos de Italia, Alemania Austria-Hungria, Bélgica y Portugal.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Marzo 3 de 1879.—En el deseo de estrechar las relaciones de amistad y comercio que unen á la República Argentina con Italia, Alemania, Austria-Hungria, Bélgica y Portugal; y usando de la facultad que le confiere el art. 83 de la Constitución Nacional:—El Presidente de la República, ha acordado y—*Decreta*:—Art. 1º Nómbrase al Sr. D. Mariano Balcarce, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina cerca de los Gobiernos de S. M. el Rey de Italia, de S. M. el Emperador de Alemania, de S. M. el Emperador de Austria y Hungria, de S. M. el Rey de los Belgas, y de S. M. el Rey de Portugal.—Art. 2º Expídanse las credenciales respectivas, comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA—*M. A. Montes de Oca*.

11228—Decreto nombrando al Dr. D. Manuel R. García, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Inglaterra, con retención de su puesto en los Estados Unidos.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Marzo 3 de 1879. - El Presidente de la República, usando de la facultad que le confiere el art. 83 de la Constitución Nacional, ha acordado y—*Decreta*:—Art. 1º Nómbrase al Dr. D. Manuel R. García, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina cerca de S. M. la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, debiendo conservar su puesto cerca del Gobierno de los Estados Unidos.—Art. 2º. Extiéndase la credencial respectiva, comuníquese á quienes corresponda, y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*M. A. Montes de Oca*.

11229—Decreto nombrando á D. M. E. de Sarratea, Encargado de Negocios en la República de Chile.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Marzo 3 de 1879.—El Presidente de la República, en uso de las atribuciones que le confiere el art. 83 de la Constitución Nacional:—*Acuerda y Decreta*:—Art. 1º Nómbrase al Sr. D. Mariano E. de Sarratea Encargado de Negocios cerca del Gobierno de la

Digitized by Google

República de Chile.—Art. 2º Pídase oportunamente al Senado de la Nación el acuerdo respectivo.—Art. 3º Comuníquese á quienes corresponda y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*M. A. Montes de Oca.*

11230—**Decreto nombrando Cónsul General Argentino en Chile, á D. Agustin Arroyo.**

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires Marzo 3 de 1879.—El Presidente de la República, acuerda y—*Decreta:*—Art. 1º Nómbrase Cónsul General en la República de Chile, al Sr. D. Agustin Arroyo.—Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*M. A. Montes de Oca.*

11231—**Resolución disponiendo el pago de las reparaciones hechas en el edificio que ocupa la Suprema Corte de Justicia.**

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Marzo 3 de 1879.—Visto este expediente, sobre reparaciones mandadas practicar en el edificio que ocupa la Suprema Corte de Justicia Nacional, cuyo presupuesto importa la suma de mil ciento ochenta pesos fuertes (1180 $ fts.) y resultando del informe del Departamento de Ingenieros, haberse ejecutado por los Sres. Boillat y Cª los trabajos en el referido edificio, sujetándose en todo á lo estipulado en el contrato respectivo;—y de acuerdo con lo dictaminado por la Contaduría General en su precedente informe, abónese por Tesorería á la órden de los referidos Sres., la suma de mil ciento ochenta pesos fuertes, (1180 $ fts.) importe de las refacciones del mencionado edificio.—Impútese esta suma á la Ley de 4 de Octubre de 1878, pase al Ministerio de Hacienda á sus efectos, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*Bonifacio Lastra.*

11232—**Resolución recaida en la nota de la Comisión de Fomento del pueblo "Adolfo Alsina" (Carhué), pidiendo que el Gobierno contribuya á la construcción de la Iglesia y Escuela.**

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Marzo 4 de 1879.—En consideración á que los edificios del templo y escuela que se construyen actualmente en el pueblo "Adolfo Alsina" (Carhué), son necesarios para la educación y prácticas religiosas de las mismas fuerzas nacionales que residen en ese punto, y teniendo el propósito el Gobierno de concurrir á perpetuar la memoria del ilustre Dr. Alsina, se acuerda á la comisión especial creada con ese objeto la cantidad de mil seiscientos pesos fuertes ($ 1600) como auxilio para la construcción de los ante dichos edificios. Impútese esta cantidad al inciso 14, item 1º del presupuesto de este Departamento; publíquese, dése al Registro Nacional y pase al Ministerio de Hacienda á sus efectos.—AVELLANEDA.—*Julio A. Roca.*

11233—**Acuerdo autorizando el Departamento de Ingenieros, para invertir hasta 2000 $ en las defensas del Rio Dulce.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Marzo 5 de 1879.—Por cuanto es indispensable al buen éxito de las obras de desviación del Rio Dulce y defensa de la ciudad de Santiago atender á su conservación durante la época de las crecientes y considerando que la suma que el Departamento de Ingenieros solicita para estos trabajos de inaplazable urgencia es relativamente reducida, habiéndose agotado el crédito acordado por la ley de 13 de Agosto del año ppdo. para las obras referidas;—El Presidente de la República, en Consejo de Ministros—*Acuerda:*—Autorizar al Departamento de Ingenieros Civiles para que invierta en la conservación de las defensas del Rio Dulce hasta la cantidad de $ 2000 que la Tesorería General entregará á la órden del Director de dicho Departamento.—Impútese esta suma al presente acuerdo, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*S. M. Laspiur.*—*Bonifacio Lastra.*—*V. de la Plaza.*—*Manuel A. Montes de Oca.*—*Julio A. Roca.*

11234—**Decreto nombrando una comisión exploradora de las márgenes del Rio Negro, islas y territorios adyacentes.**

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Marzo 5 de 1879.—Estando próxima á verificarse la traslación de las fronteras militares sobre el Rio Negro, y en vista de la conveniencia de combinar esta operación con la colonización de ambas márgenes de dicho Rio, sus islas y territorios adyacentes, á fin de llevar á ellos la población agrícola que ha de transformar en poco tiempo aquella region echando las bases de su progreso futuro.—El Presidente de la República—*Decreta:* Art. 1º Nombrase en comisión para practicar la exploración de las márgenes del Rio Negro, sus islas y territorios adyacentes, á los Ingenieros Militares: D. Alfredo Ebelot, D. Jordan Wi-

Digitized by Google

sosky y D. Francisco Host.—Art. 2º Los Ingenieros nombrados procederán en el desempeño de su comisión, con arreglo á las siguientes instrucciones: 1ª El Mayor Wisosky queda encargado de verificar la exploración y reconocimiento de las márgenes é islas comprendidas entre la desembocadura del Río Negro, y la isla de Choelechoel—2ª El Mayor Host, partirá de las cabeceras del Rio Neuquén, y continuará el reconocimiento hasta la confluencia del Limay con el Neuquén.—3ª El Ingeniero Ebelot, se encargará de la exploracion entre este último punto y la isla de Choelechoel—4ª Estos Ingenieros deberán levantar un plano de los terrenos explorados, determinando en ellos los puntos que encuentren mas adecuados al establecimiento de colonias agrícolas de familias europeas ó indígenas, ó de colonias militares—5ª Presentarán además un estudio y clasificación de estos terrenos con todas las indicaciones que se juzguen necesarias á fin de que el Ministerio de la Guerra, se halle en aptitud de fijar los puntos en que deben establecerse colonias desde la desembocadura del Rio Negro en el Océano hasta la Cordillera de los Andes.—Art. 3º Una vez fijados por el Ministerio, de acuerdo con el Gobernador de la Patagonia, los puntos que deben ser colonizados, se procederá por los mismos Ingenieros nombrados, á hacer la traza de cada colonia, sujetándose en esta operación á las siguientes condiciones: 1ª Cada colonia deberá contener á lo mas una superficie de 20 kilómetros por costado, subdivididos en 400 lotes de 100 hectáreas cada uno.—2ª En el centro de cada sección de 400 kilómetros cuadrados, se dejarán 4 lotes para asientos del pueblo que se forme en ella, con un éjido de 76 lotes exteriores. En todo lo demás relativo á la mensura y subdivisión de estas secciones, así como á la enajenación de los lotes, se estará á lo dispuesto en los artículos 70, 71, 72, 74, 75, 76, 77 y 79 de la Ley General de Colonización.—Art. 4º Para la fijación de los puntos en que han de ser trazadas las secciones, se tendrá presente la conveniencia de que sean distribuidas en todo el curso del rio, á distancias iguales, ó aproximadamente iguales entre sí, procurando en cuanto sea posible su establecimiento en los parajes mas fértiles.—Art. 5º A medida que sea trazada cada sección, se elevará el plano con la diligencia de mensura al ministerio de la Guerra, para ser ofrecido á la colonización por empresas particulares ó sometido directamente á la población por la Oficina de Inmigración.—Art. 6º Por el mismo Ministerio se expedirán á los comisionados las demás instrucciones necesarias.—Art. 7º Los gastos que ocasionen estas operaciones, serán imputados á la ley de 5 de Octubre del año ppdo.—Art. 8º En las primeras sesiones del Honorable Congreso, se dará cuenta de este decreto. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional—AVELLANEDA—*Julio A. Roca*

11235 — Acuerdo concediendo varias subvenciones de Instrucción Pública.

Departamento de Instrucción Pública—Buenos Aires, Marzo 6 de 1879.—Siendo necesario arreglar definitivamente las subvenciones que han sido solicitadas y prometidas por el Gobierno Nacional—El Presidente de la República;—*Ha acordado*: Conceder las siguientes cantidades: 1ª Ochenta pesos fts. mensuales á la Escuela de Dibujo y Pintura que dirige D. Martin L. Boneo, debiendo imputarse esta cantidad en esta forma: 480 $ al inc. 5º, item 1º del Presupuesto; y el resto al inc. 15, item 1º del mismo.—2ª Veinte pesos fts. mensuales á la Sociedad "Estudiantes de Ingeniería"; y en cuanto á las obras de estudios que solicita, diríjase nota á la Comisión Nacional de Educación, para que ponga á disposición de la referida Sociedad, ó de quien la represente, los libros que necesita, no siendo de los reservados para la Biblioteca. Impútese esta suma al inc. .... item ... del Presupuesto.—3ª Cien pesos fuertes mensuales á la Sociedad "Estímulo de Bellas Artes", aceptando el Gobierno las veinte becas gratuitas que le ofrece la Sociedad, las cuales serán provistas por este Ministerio, destinándolas á los jóvenes pobres que quieran dedicarse al arte.—4ª Veinte pesos fts. á la Comisión encargada de la construcción de un templo en las "Conchas", imputándose esta cantidad al inc. 7º, item 3º de. Presupuesto.—5ª Veinte pesos fts. mensuales á la Comisión encargada de la obra del templo de la Piedad, imputándose al inc. 14, item 1º. Estas subvenciones empezarán á contarse: la primera, desde el 1º de Enero del corriente año, y las demás desde el 1º de Marzo del mismo. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional—AVELLANEDA.—*Bonifacio Lastra.*

11236 — Decreto integrando el Cabildo Eclesiástico de la Iglesia Metropolitana.

Departamento del Culto.—Buenos Aires, Marzo 6 de 1879.—Debiendo procederse á la integración del Cabildo de la Iglesia Metropolitana, con motivo del fallecimiento del Dean, Dr. Brid;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1º Nómbrase Dean, ó Presidente del Cabildo Eclesiástico, al actual Arcedean D. Patricio Dillon.—Arcedean del mismo al Chantre D. Feliciano Castrelo.—Chantre al Sr. Maestre Escuela, Don Jacinto Balan.—Maestre Escuela, al Tesorero Don Estéban Guosdenovich.—Tesorero, al Canónigo D. Juan Agustin Boneo.—Nómbrase para llenar la vacante que queda por la anterior promoción, al Presbítero D. Marcos Ezcurra.—Art. 4º. Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. AVELLANEDA.—*Bonifacio Lastra.*

Digitized by Google

11237—**Decreto nombrando Vicario General y Secretario en el Arzobispado de Buenos Aires.**

Departamento del Culto.—Buenos Aires, Marzo 6 de 1879.—Atento lo expuesto por el Ilustrísimo y Reverendísimo Sr. Arzobisqo de Buenos Aires, en su precedente oficio, respecto de la vacante que resulta en el Cabildo Metropolitano, á consecuencia del sensible fallecimiento del Sr. Provisor y Vicario General Dr. D. Angel Brid;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1º Confírmase el nombramiento de Provisor y Vicario General hecho en la persona del Dr. D. Antonio Espinosa; y para reemplazar á este en el puesto que deja, al sub-secretario del Arzobispado, Presbítero D. Francisco Arrache.—Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*Bonifacio Lastra.*

11238—**Rsolución aprobando el programa de enseñanza de la Facultad de Ciencias Fisico-Matemáticas de la Universidad de Córdoba para el año escolar de 1879.**

Zoología

1º y 2º año de zoología: los invertebrados, tomo II del texto publicado por el catedrático del ramo—4 horas semanales.—2º y 3º año: anatomía comparada,—tipo invertebrado—1ª parte del texto de Gegenbaur: *Traité d'anatomie comparée*: 2 horas semanales.—3er año ejercicios practicos de zoología y anatomía comparada,—2 horas semanales.—Este curso es libre, y se dará en el anfiteatro anatómico, —mientras la Facultad no posea un laboratorio zootómico.

Botánica.

1er año: Botánica General, por el texto-publicado por el Catedrático—2 horas semanales.—Ejercicios microscópicos de botánica en el laboratorio 2—4 horas diarias.—2º año: Botánica especial, por el texto escrito por el Catedrático—2 lecciones semanales.—Ejercicios prácticos de botánica especial—2—4 horas diarias.—3er año: Ejercicios prácticos y microscópicos de botánica general y especial.

Mineralogía y Geología

(1er año: Química orgánica.) - 2º año: Mineralogía general—2 lecciones semanales—Geología y Petrografía—2 lecciones semanales.—3er año: Mineralogía descriptiva, segunda parte (los Silicados)—3 horas—Ejercicios prácticos según convenio con los estudiantes.

Química

1er año: Química inorgánica experimental—5 horas semanales.—2º año: Química orgánica, por el texto del catedrático, 2 horas semanales—Ejercicios prácticos de análisis cualitativo—15—20 horas semanales.—3er año: Ejercicios prácticos de análisis cualitativo—15—20 horas semanales.

Física

1º y 2º año: Física esperimental, 2ª parte: óptica, electricidad, magnetismo—5 horas semanales; texto Ganot, *Tratado de Física—Curso preparatorio de Física-matemática*—2 horas semanales; texto en preparación.—3er año; Física superior ó matemática—3 horas semanales—Meteorología, teórica y práctica 2 horas semanales. No pueden darse ejercicios prácticos por falta de instrumentos.

Matemáticas

3er año de Matemáticas: mecánica elemental, análisis algebráico, geometría analítica y cálculo diferencial é integral—6 lecciones semanales.—1er año de Agrimensura: Poligonometría, trigonometría rectilínea y esférica, dibujo topográfico y cartografía (proyecciones cilíndricas y cónicas ordinarias) 6 lecciones semanales.—2º año de Agrimensura: trabajos prácticos y escursiones según convenio.—Córdoba, 22 de Febrero de 1879.—*Oscar Doering.*

Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas de la Universidad N. de Córdoba, Febrero 24 de 1879.—Al Exmo. Sr. Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública de la Nación, Dr D. Bonifacio Lastra.—Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 5º, inciso 3º del Reglamento orgánico de esta Facultad me cabe el honor de elevar al conocimiento de V. E. el programa de enseñanza que, de acuerdo con el Plan de Estudios de la misma, y consultando las necesidades especiales del año escolar, ha de regir en el año de 1879.—Como verá V. E. los estudios teóricos y los ejercicios prácticos se corresponden perfectamente; y léjos de dar á los primeros alguna preferencia, como equivocadamente se ha creído, más bien, en caso que la hubiese, ella se referiría sin duda á los segundos.—Pero, la Facultad lucha hasta ahora con un inconveniente principal para extender y amplificar los ejercicios prácticos: algunas reparticiones carecen absolutamente de los elementos más indispensables para dichos trabajos, como las de zoología, botánica y física; y las que estuvieron antes provistas de lo necesario para hacerlos, se ven hoy muy limitadas, por los escasos recursos que les asigna el Presupuesto: el informe anual de la Facultad detallará detenidamente á V. E., estos inconvenientes, que ahora apénas insinúo.—Algo ha hecho la Facultad con respecto á textos de enseñanza: hay ya impresos textos especiales de zoología, botánica y una gran parte del de química orgánica; los de mineralogía, física y matemáticas, se están ya preparando; debiendo principiarse su edición con los fondos destinados al efecto.—Por lo demás, me cumple anticipar á V. E.—que, tanto los profesores de la Facultad, como los alumnos de la misma, han llenado satisfactoriamente

Digitized by Google

sus deberes en el año que terminó el 31 de Diciembre:—ninguno de los primeros la ocupado menos de doce horas semanales en sus respectivas lecciones, fuera del tiempo empleado en la preparación de los experimentos y demostraciones relativas, y del que les absorve sus propios estudios.—Ofrezco al Sr. Ministro la espresión de mi perfecto respeto. —Dios guarde á V. E.—*Oscar Doering.*

Departamento de Instrucción Pública—Buenos Aires, Marzo 6 de 1879.—Apruébase el programa de enseñanza, que, de conformidad con el Plan de Estudios, ha elevado á este Ministerio el Director de la Facultad de ciencias Físico-Matemáticas de la Universidad de Córdoba.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*Bonifacio Lastra.*

11239—Decreto modificando el plan de Estudios para los Colegios Nacionales, dictado el 15 de Enero de 1876.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Marzo 8 de 1879.—De acuerdo con el resultado de las conferencias celebradas por la Comisión nombrada en decreto de 10 de Febrero del año corriente, en lo relativo á la reforma del plan de estudios vigente en los Colegios Nacionales;—Y considerando:—1º Que llegada la oportunidad de hacerse efectivo lo dispuesto por la ley de 31 de Setiembre de 1878, se requiere indispensablemente la adopción y conocimiento de un plan general y uniforme, que sirva á las enseñanzas y exámenes cuya libertad la ley consagra;—2º Que para la confección de programas debe establecerse préviamente la materia, órden y duración de los cursos:—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º Desde la apertura de los cursos del año actual en la enseñanza secundaria de los Colegios Nacionales, regirá el Plan General de Estudios dictado por decreto de 15 de Enero de 1876, con las modificaciones que se contienen en este decreto.—Art. 2º Los seis años que le corresponden al curso completo se dividirá en la forma y órden siguiente:

PRIMER AÑO

Primer término—Lecciones semanales

Castellano: ejercicios de lectura, escritura al dictado y análisis lógico y gramatical	5
Aritmética práctica	6
Francés	5
Geografía	3
Historia Sagrada y antigua	3
	22

Segundo término

Castellano: ejercicios de lectura, escritura al dictado y análisis lógico y gramatical.	5
Aritmética práctica	6
Francés	5
Geografía	3
Historia sagrada y antigua	3
	22

SEGUNDO AÑO

Primer término—Lecciones semanales

Castellano: ejercicios de lectura razonada, análisis y composición	5
Aritmética razonada	5
Geometría práctica y dibujo lineal	5
Francés	4
Inglés	4
Historia y geografía de la América, especialmente de la República	3
	22

Segundo término

Castellano, ejercicios de lectura razonada, análisis y composición	5
Aritmética razonada	5
Geometría práctica y dibujo lineal	4
Francés	4
Inglés	4
Historia y geografía de la América, especialmente de la República	3
	22

TERCER AÑO

Primer término—Lecciones semanales

Gramática castellana, ejercicio de análisis y composición, y de lectura	3
Algebra	3
Teneduría de libros	3
Francés	4
Inglés	3
Historia Griega	3
Geografía	3
Dibujo y lavado de planos	2
	22

Segundo término—Lecciones semanales

Gramática castellana, ejercicios de análisis composición y lectura	3
Algebra	3
Teneduría de libros	3
Francés	4
Inglés	3
Historia Romana	3
Geografía	3
Dibujo y lavado de planos	2
	22

Digitized by Google

CUARTO AÑO

Primer término—Lecciones semanales

Literatura y ejercicios de composición	2
Geometría razonada	4
Latín y Griego	4
Inglés	4
Física	3
Historia de la Edad Media	3
Revista general de la Geografía	2
	22

Segundo término—Lecciones semanales

Literatura y ejercicios de composición	2
Geometría razonada	4
Trigonometría rectilínea	2
Latín y Griego	4
Inglés	4
Física	3
Historia moderna	3
	22

QUINTO AÑO

Primer término—Lecciones semanales

Literatura y ejercicios de crítica Literaria	1
Agrimensura	2
Elementos de Geometría descriptiva aplicada	2
Física	3
Química	3
Historia Natural	3
Filosofía	3
Latín y Griego	3
Historia Nacional	2
	22

Segundo término—Lecciones semanales

Literatura y ejercicios de crítica Literaria	2
Arimensura	2
Elementos de geometría descriptiva aplicada	1
Física	3
Química	3
Historia Natural	3
Filosofía	3
Latín y Griego	3
Historia Nacional	2
	22

SEXTO AÑO

Primer término—Lecciones semanales.

Trigonometría esférica y Cosmografía	3
Elementos de Geometría decriptiva y aplicada	1
Química	3
Historia Natural	3
Higiene	1
Filosofía	3
Latín y Griego	2
Revista general de la Historia	3
Instruccion Cívica	1
Elementos de Economía Política	2
	22

Segundo término—Lecciones semanales.

Cosmografía	3
Elementos de Geometría descriptiva y aplicada	1
Química	3
Historia Natural	3
Higiene	1
Filosofía	3
Latín y Griego	2
Revista general de la Historia	3
Instrucción Cívica	1
Elementos de Economía Política	2
	22

Art. 3º Las clases se abrirán para el primer término, desde el 1º de Marzo hasta el 30 de Junio, para el 2º término desde el 15 de Julio hasta el 30 de Noviembre.—Art. 4º En el curso sucesivo á aquel en que los alumnos hayan terminado el estudio de los idiomas francés é inglés será obligatorio el empleo de textos en uno y otro idioma, debiendo los Rectores designar la materia, segun la competencia de los profesores.—Art. 5º Dos veces en el mes se dictará por el Rector ó uno de los profesores que este designe una conferencia de moral. Para su mejor desempeño los Rectores formarán diversas secciones, siendo obligatoria la asistencia para todos los alumnos.—Art. 6º Se establecerán clases libres de aleman é italiano, fijándose por el Rector los dias en que han de tener lugar.—Art. 7º Cada Rector designará las horas para las clases de Dibujo Natural; y procurará que en los recreos los alumos practiquen ejercicios gimnásticos.—Art. 8º Por el Ministerio de Instruccion Pública se dictarán las disposiciones convenientes para confeccionar los programas de enseñanza nombrando para el efecto personas competentes.—Art. 9º Comuníquese publíquese y dése al Registro Nacional. AVELLANEDA—*Bonifacio Lastra.*

11240—Decreto reglamentando la ley de 30 de Setiembre de 1878, sobre libertad de estudios.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Marzo 8 de 1879.—En ejecución á la ley de 30 de Setiembre de 1878:—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º Los exámenes generales ó parciales de los Colegios Nacionales serán escritos y orales, con sujecion á los programas establecidos para la enseñanza; y deberán rendirse ante una Comision compuesta del cuerpo docente del estableci-

Digitized by Google

miento, y presidida por el Rector ó Vice-Rector. —Art. 2º En todo lo relativo á la época y forma en que hayan de rendirse, así como las clasificaciones, queda en vigencia, en todas sus partes el Reglamento dictado en 3 de Febrero de 1874.—Art. 3º Los Directores de Colegios particulares que quieran acogerse á la ley de 30 de Setiembre de 1878 deberán: 1º Presentar al Ministerio de Instrucción Pública una nómina, de los alumnos matriculados en cada uno de los cursos. Esta presentación se hará antes del 31 de Marzo de cada año; pudiendo en el presente verificarlo hasta el 15 de Abril; 2º Expresar que se conforman en un todo con sus prescripciones, aceptando desde luego que el Gobierno ejerza sobre sus establecimientos la inspección que juzgue oportuna; 3º Dotar á los establecimientos á su cargo del personal y material científico y especial, que los programas requieren.—Art. 4º Llenadas estas condiciones, los alumnos inscriptos en sus matrículas podrán presentarse á exámen en uno de los Colegios Nacionales en las mismas condiciones de los alumnos de estos.—En este caso, la Comisión será constituida en la forma del artículo 2º de la ley vijente.—Art. 5º Las solicitudes de exámen se presentarán, por lo menos con un mes de anticipación á la fecha en que deban ser rendidos; espresándose en la misma el nombre de los dos profesores, que concurran á constituir el Tribunal, así como la comprobación, de reunir las condiciones requeridas.—Art. 6º Los Rectores de los Colegios Nacionales propondrán con la anticipación necesaria, la composición de las respectivas Comisiones, cuando sean varios los establecimientos particulares ó considerable el número de los alumnos á examinar. Propondrá á la vez la persona que haya de presidir esas Comisiones.—Art. 7º Cuando no hubiere establecimiento Nacional en la localidad donde se halle establecido el Colegio particular, de donde proceden los alumnos que soliciten exámen, podrá constituirse por el Ministerio una Comisión especial, que se traslade á este. En tal caso los gastos que esta traslación origine, serán de cuenta del Colegio particular.—Art. 8º Los alumos que se presenten á exámen en las condiciones del artículo 3º de la mencionada ley de 30 de Setiembre, lo verificarán al fin del curso escolar de los Colegios de la Nación; debiendo en este acto y sucesivamente rendir tanto los exámenes escritos como orales. Las solicitudes deberán presentarse un mes antes del plazo de exámen.—Art. 9º Tanto en los Colegios Nacionales como en los particulares se llevará un libro de Actas, en el que se sentará detalladamente constancia del exámen, con expresión de la materia que se ha rendido y clasificación del alumno, constancia que será suscrita por la Comisión examinadora. Los certificados que se expidan deberán contener una cópia testual del acta, en la parte que al interesado se refiere.—Art. 10. Los alumnos libres, para ser aprobados en su exámen deberán alcanzar por lo menos el número de ocho puntos en cada uno de los ramos correspondientes. Los que obtengan menos de ocho serán irremisiblemente reprobados. Este exámen deberá rendirse en todas las asignaturas segun los programas.—Art. 11. El alumno que hubiere sido expulsado de algun Establecimiento Nacional, en ese año, no será admitido á exámen en el mismo, y solo podrá ocurrir á otro Colegio, con permiso del Ministerio, quien lo otorgará ó no con conocimiento de los antecedentes que motivaron la expulsión.—Art. 12. Los exámenes generales se rendirán en un todo ajustados á los programas y formas, que rigen en los Colegios Nacionales, haciéndolo en el mismo acto escrito y oral y de cada una de las asignaturas obligatorias.—Art. 13. El Ministerio dictará las medidas convenientes, á fin de que, por la oficina respectiva, ó por personas comisionadas al efecto, se practiquen inspecciones periódicas á los estabecimientos é institutos de enseñanza secundaria, superior ó profesional, que se acojan á los beneficios de la ley.—Art. 14. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA—*Bonifacio Lastra.*

11241—**Decreto aprobando el proyecto** presupuestos y planos presentados, para la construcción de la Casa de Moneda en Buenos Aires.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires Marzo 11 de 1879.—Visto el informe, proyecto, presupuestos y planos presentados por el Ingeniero Nacional D. Eduardo Castilla, para la construcción del edificio destinado á Casa de Moneda en esta ciudad y dotación de la maquinaria y útiles para la planteación de la misma, en virtud de la comision que le fué conferida con fecha 13 de Diciembre de 1877: oida la opinion del Departamento de Ingenieros Nacionales y teniendo presente que el costo calculado para el objeto indicado asciende tan solamente á doscientos mil pesos fuertes y el Poder Ejecutivo está facultado por la ley del Honorable Congreso de 17 de Octubre de 1877 para invertir hasta doscientos sesenta y siete mil pesos fuertes;—El Presidente de la República, ha acordado y—*Decreta:*—Art. 1º Apruébase el proyecto, presupuestos y planos presentados por el Ingeniero Castilla.—Art. 2º Encárgase al Departamento de Ingenieros, de sacar á licitacion con arreglo á las leyes vigentes, la construccion del edificio para la Casa de Moneda bajo la base de los planos y presupuestos aprobados.—Art. 3º Encárgase igualmente al mismo Departamento, de pedir propuestas en el extrangero para la compra de las maquinarias y útiles necesarios para la fabricacion de moneda con sujecicón á las indicaciones consignadas en el informe del Ingeniero Castilla, ó proponer la forma mas conveniente para su adquisición.—Art. 4º Devuélvase lo obrado al Departamento de Ingenieros, para que dé cumplimiento á lo dispuesto en este decreto, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*V. de la Plaza.*

Digitized by Google

11242—**Decreto nombrando una Comisión esploradora de los territorios australes bañados por el Océano Atlántico.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Marzo 13 de 1879.—Considerando que se solicitan diariamente al Gobierno permisos para la estraccion de huano, metales y otras sustancias, así como para la planteación de establecimientos de pesqueria en los territorios australes bañados por el Océano Atlántico; y siendo necesario proceder en estas materias con un acopio suficiente de datos para asegurar el acierto de las resoluciones;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º Nómbrase en comision á los Sres. D. Francisco P. Moreno, al Ingeniero Nacional D. Cárlos Cassaffouhst y al Comisario de la Colonia Chubut D. Antonio Onetto, para que, bajo la dirección del primero, practiquen la esploración de los territorios referidos con los objetos siguientes:—1º Conocer los puntos mas aparentes para la formacion de colonias, ya sean ganaderas, agrícolas, mineras ó pescadoras, en la escala en que resulte conveniente segun las condiciones de cada localidad.—2º Estudiar los productos naturales que pueden utilizarse con los fines anteriormente expresados; es decir, las riquezas animales, vegetales y minerales que se encuentran en dichos territorios, así como la manera de reglamentar convenientemente su esplotación.—3º Hacer las investigaciones necesarias respecto á la índole de las tribus indígenas é informar sobre las condiciones que ellas presentan para ser reducidas y congregadas en centros de población.—Art. 2º La Comision contraerá con preferencia sus estudios á la region de las costas, en la inteligencia de que las futuras colonias deberán fundarse sobre las vias naturales de comunicacion, á fin de asegurar salidas fáciles y económicas á sus productos.—Art. 3º Para la mejor ejecución de estos trabajos, la Comisaría General de Colonización y el Departamento de Agricultura pasarán á la Comision nombrada los datos é indicaciones especiales sobre sus respectivos ramos que juzguen convenientes al buen éxito de la exploración.—Art. 4º La Comision recabará oportunamente del Gobierno los elementos que crea necesarios para el desempeño de su cometido, debiendo ponerse á su disposicion por el Ministerio de Guerra y Marina uno de los buques de la Armada que reuna las condiciones requeridas para la operación que se ordena.—Art. 5º La Comisión se espedirá en el mas breve término posible, agregando á su informe el diario de viaje, planos y observaciones científicas que hubiese efectuado, debiendo observarse á este respecto lo que establece el artículo 8º del decreto de 22 de Agosto de 1878 sobre faros y balizas.—Art. 6º Mientras esta Comisión no se expida, queda prohibida la pesca general, la caza de pengüines y la extracción de huano y demás productos de los territorios que se mandan esplorar.—Art. 7º Los gastos que demande la ejecución de este decreto, se imputarán al art. 2º, inciso 9º, item 10 del Presupuesto vigente.—Art. 8º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*S. M. Laspiur.*

11243—**Decreto nombrando Profesores para el Seminario Conciliar del Paraná.**

Departamento del Culto.—Buenos Aires, Marzo 15 de 1879.—En virtud de la nota del Sr. Obispo del Paraná, proponiendo el nombramiento de Profesores para el Seminario Conciliar del Paraná,—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º Confírmase el nombramiento de Profesores para las Cátedras de Filosofía, de Física, de Química, de Geografía y de los idiomas Francés é Inglés del Seminario Conciliar del Paraná, hecho en las personas de los Señores Presbíteros Cosme Roselló, Sebastian Colomer, Francisco Murgados y José A. Vega.—Art. 2º Comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*Bonifacio Lastra.*

11244—**Decreto creando una Escuela Normal de Maestras en la Provincia de Tucumán.**

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Marzo 15 de 1879.—Atenta la precedente nota del Presidente de la Municipalidad de la Provincia de Tucumán, en la que ofrece al Gobierno Nacional una casa para el establecimiento de una Escuela Normal de mujeres; y en uso de la autorización conferida por la ley de 13 de Octubre de 1875, para establecer una Escuela Normal de Maestras de instrucción primaria en la Capital de la Provincia que lo solicite;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º Créase una Escuela Normal de Maestras de Instrucción primaria en la Provincia de Tucumán, bajo la organización y plan de enseñanza dictado por decreto de 3 de Marzo de 1876 para las Escuelas análogas.—Art. 2º El Gobierno proveerá á esta Escuela de diez becas, las que se distribuirán en la forma establecida en el artículo 5º de dicha ley.—Art. 3º Queda autorizada la Comisión Nacional de Educación para adquirir el mobiliario y útiles necesarios á la instalación de esta Escuela; debiendo una vez preparado el material, remitirlo á la Municipalidad de aquella ciudad.—Art. 4º Destínase para el servicio de esta Escuela, el personal y asignaciones siguientes:—Una Directora con 120 pesos fuertes.—Tres profesoras á 80 pesos fuertes.—Dos ayudantes á 40 pesos fuertes.—10 becas á 12 pesos fuertes.—Libros y útiles 50 pesos

Digitized by Google

fuertes.—Servicio interno 40 pesos fuertes.—Refacción y mobiliario 30 pesos fuertes.—Art. 5º Los gastos que ocasione la instalación y sostenimiento de la Escuela, se imputarán al inciso 9º, item 1º.—Art. 6º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*Bonifacio Lastra.*

11245 Decreto nombrando Cónsul General Argentino en Bolivia, al Dr. D. Benjamin Figueroa.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Marzo 17 de 1879.—El Presidente de la República, ha acordado y—*Decreta:* Art. 1º Nómbrase Cónsul General de la República Argentina en Bolivia, al Señor Doctor Don Benjamin Figueroa.—Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*M. A. Montes de Oca.*

11246—Resolución dictada en consulta hecha por el Director de la Escuela Normal de Tucumán, sobre esclusión de alumnos del establecimiento.

Departamento de Instruccion Pública.—Buenos Aires, Marzo 18 de 1879.—Atenta la consulta elevada por el Director de la Escuela Normal de Tucumán, relativamente á los alumnos que, sea por el mal estado de su salud, falta de aplicación ó de aptitudes, deben ser excluidos del establecimiento; y considerando: que el estado costea un número dado de becas, teniendo en vista la conveniencia de formar maestros idóneos y morales;—Que en cuanto al primer requisito, las disposiciones vigentes han previsto lo necesario, constituyendo el Tribunal de exámenes ante el cual los alumnos acrediten su competencia, tanto para pasar á cursos superiores, como para obtener los diplomas de maestros;—Que en cuanto á la moralidad, los Reglamentos de las Escuelas Normales establecen la expulsion del alumno-maestro, por mala conducta, debiendo considerarse tal, la falta de aplicación, por la índole propia de la institución.—Que, finalmente, la enfermedad superviniente, con carácter crónico, debe considerarse como si existiera al ingresar en la escuela, lo que obsta á la admisión del pretendiente;—El Presidente de la República—*Resuelve:*—1º Los alumnos becados, que no alcanzaren aprobación en su exámen, pierden la beca, debiendo la vacante proveerse en la forma de práctica.—2º La falta de aplicación en un alumno-maestro, será considerada como causa de mala conducta, para motivar su expulsión de la escuela; debiendo para este caso, constituirse en tribunal los profesores correspondientes al curso, presididos por el Director.—3º El alumno-maestro que contrajere enfermedad crónica, no podrá continuar en la escuela. El Director podrá requerir reconocimiento facultativo, y someter el caso á la resolución del Ministerio.—4º El alumno que se retire por enfermedad, tendrá derecho á la beca hasta llegar al local de su residencia, y á solicitar se le abone el pasaje, desde que careciere de recursos.—5º Dirijase circular á los Gobiernos de Provincia, haciéndoles presente la necesidad de que recomienden la mayor escrupulosidad en las comisiones que reciben exámen, á los aspirantes á becas en las Escuelas Normales.—Hágase saber, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*Bonifacio Lastra.*

11247—Decreto nombrando Cónsul y Vice-Cónsul Argentino en el Callao.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Marzo 19 de 1879.—El Presidente de la República, ha acordado y—*Decreta:*—Art. 1º Promuévese á Cónsul de la República en el Callao al Vice-Cónsul en la misma ciudad, D. Enrique Higginson.—Art. 2º Nómbrase Vice-Cónsul, de la República en el Callao á D. Enrique Eduardo Higginson.—Art. 3º Extiéndanse las patentes correspondientes, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*M. A. Montes de Oca.*

11248—Decreto creando en la Escuela "Sarmiento" (Mendoza), un curso normal para maestros de instrucción primaria.

Departamento de Instruccion Pública.—Buenos Aires, Marzo 20 de 1879.—Habiéndose representado por el Exmo. Gobierno de Mendoza la necesidad que en esa Provincia se siente de profesores idóneos para la dotacion de sus escuelas y—Considerando:—Que sobre la base de la Escuela "Sarmiento" que la Provincia cedió á la Nación, puede sin mayor erogacion, establecerse un curso normal para maestros primarios, desde que el Gobierno de la Provincia ofrece concurrir con la suma de 250 $ mensuales á su sosten.—Que la Escuela "Sarmiento", funciona en un local central y apropiado al objeto, con un mobiliario completo, y un material que satisface, por ahora, las necesidades de la enseñanza;—Que es llegado el caso de usar de la facultad conferida por la ley de 28 de Agosto de 1875.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º Créase en la escuela graduada denominada "Sarmiento"; establecida en la Provincia de Mendoza un curso normal para maestros de instruccion prima-

Digitized by Google

ria, —bajo la organización y plan de enseñanza dictados por decreto de 31 de Marzo de 1875, y 24 de Febrero de 1877 para la escuela normal de Tucuman. —Art. 2º Destínase para el servicio de esta escuela el personal y partidas siguientes:

Un Director encargado del curso de pedagogía.....	$ 140
Seis profesores á 65 pesos fuertes.....	" 390
Servicio interno y útiles.....	" 70
Para sobresueldo de profesores.....	" 85

Art. 3º La Provincia de Mendoza contribuirá al sostenimiento de esta escuela con la cantidad de doscientos cincuenta pesos fuertes; —imputándose el excedente en la forma siguiente:

A la partida que destina el presupuesto del Colegio Nacional de Mendoza para gastos y sobresueldos de la escuela anexa.....	$ 105
A la ley de 28 de Agosto de 1875.....	" 345

Art. 4º Quedan modificadas las disposiciones dictadas por decretos anteriores sobre la escuela "Sarmiento",—subsistiendo la Comisión Administradora compuesta del Administrador de Rentas Nacionales, del Superintendente de Escuelas de la Provincia, y del Rector del Colegio.—Art. 5º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*Bonifacio Lastra.*

11249—Decreto nombrando Procurador Fiscal del Juzgado N. de Entre Rios, al Dr. D. Manuel Galvez.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Marzo 22 de 1879.—Hallándose vacante el puesto de Procurador Fiscal de la Sección de Entre Rios;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º Nómbrase Procurador Fiscal del Juzgado de Sección en la Provincia de Entre Rios, al Dr. D. Manuel Galvez. —Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA—*Bonifacio Lastra.*

11250—Resolución aprobando con modificaciones, el contrato celebrado para el arrendamiento de la isla "Gama", situada entre los rios "Negro" y "Colorado".

El Comisario General de Inmigración de la República Argentina por una parte y por la otra D. Geronimo Peirano, han convenido en celebrar, de conformidad con la resolución superior que antecede el siguiente contrato: —Art. 1º El Gobierno Nacional concede á D. Gerónimo Peirano en arriendo por el termino de 10 años, la isla denominada "Gama" que se encuentra situada en la costa patagónica entre los rios Negro y Colorado. Art. 2º D. Gerónimo Peirano se obliga á poblar dicha isla con ganados y podrá establecer la caza de focas con sus correspondientes industrias. —Art. 3º D. Gerónimo Peirano pagará por cada piel de foca que extraiga, un derecho de *veinte* centavos fuertes oro; por cada arroba de aceite un *real* fuerte.—Art. 4º Durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre, se suspenderá la caza de focas, mientras la ley general no determine otra cosa.—Art. 5º Es obligación de D. Gerónimo Peirano construir un faro á luz fija que permanecerá encendido todas las noches en el médano más alto con vista al Oceano, cuyo faro estará colocado á ocho ó diez metros de altura.—Art. 6º El Gobierno concede gratuitamente en propiedad á D. Gerónimo Peirano cien hectáreas de terreno en el punto que elija de la isla que desea poblar y el derecho á la compra de trescientas hectáreas mas á *dos* pesos fuertes hectárea, pagaderos en 10 años sin interés. Igual concesion se hará á cada una de las familias que introduzca.—Art. 7º Por las zonas restantes de la isla, no se le cobrará arrendamiento alguno en compensación de los gastos que le ocasionará la construcción del faro que está obligado á hacer, según el artículo 5º del presente contrato.—Art. 8º La ocupación de esta isla dará principio dentro del año de aprobado el contrato.—Art. 9º D. Gerónimo Peirano pagará una multa de $ 2000 en caso de faltar á cualquiera de las cláusulas de este contrato, y para el efecto dá como fiador de esta suma á D. Gerónimo Cresci, de este comercio, quien firma en prueba de conformidad.—Art. 10. Los derechos sobre pieles de focas y aceite fijados en este contrato, se pagarán en Buenos Aires según declaración jurada ante las autoridades aduaneras del Cármen de Patagones.—Art. 11. Este contrato será reducido á escritura pública y un testimonio de él le será entregado al concesionario, para que, en todo caso, pueda solicitar el amparo de sus derechos de todas las autoridades de la República.—Y en fé de que así lo hemos convenido, lo firmamos en Buenos Aires, á once dias del mes de Marzo 1879. —*Juan Dillon—Gerónimo Peyrano—Gerónimo Cresci*, Fiador.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Marzo 24 de 1879.—Por cuanto por resolución de 28 de Octubre de 1878, se mandó extender el contrato relativo á esta concesión con arreglo en todo á las prescripciones de la ley de la materia, y considerando que el proyecto de contrato que eleva la Comisaria general no se sujeta á lo que establece el artículo 101 de dicha ley, que es el que debe regirlo, puesto que el recurrente no se obliga á colonizar en ninguna forma las tierras que solicita y se le conceden solo en arriendo;—por estas consideraciones se resuelve: aprobar el contrato celebrado por la Comisaria General de inmigración con D. Gerónimo Peirano para el arrendamiento de la isla de Gama, con las siguientes modificaciones.—Art. 1º Se agregará al final. "El término podrá ser limitado por

Digitized by Google

parte del Gobierno en el caso y con arreglo á lo que establece al art. 101 de la ley de inmigración y colonización".—Art. 4° Se agregará al final: "O mientras el Gobierno con mejores datos no juzgue conveniente cambiar la epoca de suspensión de las faenas.—Art. 6° Se sustituirá todo él por este otro: "Llegado el caso de proceder á la colonización de la isla, antes del plazo de los diez años, el concesionario será preferido á cualquiera otra empresa particular en iguales condiciones."—Art. 7° Quedará concebido en estos términos:—"El importe del arrendamiento se dá por compensado con los gastos que originará al concesionario, la construcción y el mantenimiento del faro que debe establecer en la isla según el articulo 5° de este contrato".—Art. 10. Se agregará al final: "Sin embargo, si el Gobierno no creyere necesario, podrá señalar otra Aduana ó Receptoria para la percepción de aquellos, como así mismo, dictar cualquier medida tendente á fiscalizar las operaciones del concesionario"—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á la Escribanía de Gobierno para la escrituración correspondiente.—AVELLANEDA —*S. M. Laspiur*.

11251—Decreto creando en el territorio nacional al Norte del Rio Negro, una Escuela mixta.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Marzo 24 de 1879.—Atento lo espuesto en la presente nota del Gobernador de la Patagonia, sobre la conveniencia de crear una Escuela mixta en el territorio nacional al Norte del Rio Negro, en el paraje denominado "Fortin General Mitre",—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Créase en el territorio nacional al Norte del Rio Negro, en el paraje denominado "Fortin General Mitre", una Escuela mixta con la dotación siguiente: —Un Director, con el sueldo de 60 $ al mes Una Directora, con el sueldo mensual de 40 pesos fuertes.—Art. 2° Destinase,—debiendo incluirse en las planillas mensuales: veinte $ (20) para alquiler de casa y veinte $fs. (20) para la adquisición de libros, útiles y demás gastos.—Art. 3° Autorízase á la Comisión Nacional de Educación, para adquirir los libros y útiles necesarios á la instalación de la Escuela; debiendo una vez preparado el material ponerlo á disposición del Gobernador de la Patagonia.—Art. 4° Los gastos que demande la ejecución de este Decreto, se imputarán al inciso 9°, item 2° del Presupuesto General.—Art. 5° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*Bonifacio Lastra*.

11252—Decreto disponiendo la formación de una colonia agrícola, de los indios reducidos en San Javier (Santa Fé).

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Marzo 24 de 1879.—Considerando, que el sistema seguido hasta el presente para el racionamiento de los indios sometidos en la Provincia de Santa Fé, es no solamente dispendioso, sino perjudicial, por cuanto conservando los indios su organización y vida de tribu, son constantemente una amenaza para las poblaciones vecinas;—Que, ademas de ser necesario suprimir los enormes gastos que ese sistema orijina, es tambien un proposito del Gobierno mejorar la condición de los indios, moralizando sus costumbres por medio del trabajo.—Por estas consideraciones, y en atención á lo propuesto por el Gobierno de Santa Fé, consultado al efecto;—El Presidente de la República ha acordado y—*Decreta*:—Art. 1° De los indios reducidos en San Javier, segunda linea de la Frontera Norte de Santa Fé, se formará una colonia agrícola, con la extension de tierra y en el lugar que, de acuerdo con el Gobierno de la Provincia, se determine por el Ingeniero encargado de su demarcación.—Art. 2° Esta colonia conservará el nombre de San Javier y su administración y réjimen correrá á cargo del Gobierno de Santa Fé, que nombrara los empleados que hayan de rejirla.—Art. 3° El Gobierno Nacional contribuirá para la formación de esta colonia, con las herramientas, semillas y demás útiles de labranza que proporcionalmente correspondan al número de familias que constituyan la colonia y proveerá durante el primer año, á la mantención de los colonos, quedando despues librada á sus propios recursos.—Art. 4° De los indios actualmente establecidos en la primera linea de la misma frontera, sobre el arroyo del Rey, se formará igualmente otra colonia, en el paraje y con la extension que resulte ser mas conveniente del estudio prévio que debe hacerse de esos terrenos por el Ingeniero encargado de esta operacion.—El asiento de esta colonia se fijará, segun los resultados de ese estudio, por el mismo Ingeniero, de acuerdo con el Gobierno de Santa Fé y el Gefe de la Frontera Norte, Coronel Obligado.—Art. 5° Si la colonia hubiere de establecerse en terrenos de la márgen derecha del arroyo del Rey, su administracion y réjimen correrá á cargo del Gobierno de la Provincia contribuyendo el Gobierno Nacional á su formación en la misma forma que á la colonia San Javier.—Art. 6° En el caso que el punto que se designe para asiento de esta colonia, se halle en los territorios nacionales de la márgen izquierda del arroyo del Rey, la administración y réjimen de ella corresponderá al Gobierno Nacional, que nombrará oportunamente el Intendente que haya de rejirla, con lo demás que corresponda.—Art. 7° Encárgase al Ingeniero D. Jonás Larguia para hacer la demarcación y estudios de los terrenos á que se refieren los artículos 1° y 6° de este

Digitized by Google

Decreto.—Art. 8º Los gastos que se originen por la ejecucion de este Decreto, se imputarán á la partida asignada por el Presupuesto para gastos en indios.—Art. 9º La provisión para estos colonos, á que se refiere el artículo 3º, se hará en la misma forma que son racionadas las familias en las fronteras, y líbrese órden á la Comisaría de Guerra, para que saque á licitación esta provision conforme á la ley.—Art. 10 Comuníquese al Gobierno de la Provincia de Santa Fé y demás que corresponda publíquese é insértese en el Registro Nacional. —AVELLANEDA.—*Julio A. Roca.*

11253—**Decreto nombrando Cónsul General** Argentino en Alemania, á D. A. de la Riestra.

Departamento de R. Exteriores.—Buenos Aires, Marzo 28 de 1879.—Habiendo llegado á conocimiento del Gobierno, el fallecimiento del Sr. Don Enrique Camman, Cónsul General de la República en Alemania;—El Presidente de la República ha acordado y—*Decreta:*—Art. 1º Nómbrase Cónsul General de la República Argentina en Alemania, con residencia en Hamburgo, al Sr. D. Augusto de la Riestra. —Art. 2º Extiéndase la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEEA.—*M. A. Montes de Oca.*

11254—**Acuerdo abriendo créditos á varias leyes.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Marzo 31 de 1879.—En vista de lo expuesto por la Contaduría General, en la presente nota;—El Presidente de la República, en consejo de Ministros—*Acuerda:*—Art. 1º Abrir los siguientes créditos á las leyes que á continuación se expresan, para la imputación de los fondos que se han invertido durante el año ppdo., en cumplimiento de lo dispuesto en las mismas:—A la ley de 12 de Octubre de 1877 por la suma de $fts. 195,000. A la ley de 5 de Noviembre de 1872 por la suma de $fts. 7,402.14 cts. Y á la de 13 de Agosto de 1877 por la suma de $fts. 29,064.17 cts.— Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*S. M. Laspiur.—M. A. Montes de Oca:—V. de la Plaza.—Bonifacio Lastra.—Julio A. Roca.*

11255—**Decreto abriendo un crédito suplementario** por 10,000 $fts. á la ley de 28 de Agosto de 1875. (cursos normales de Maestros.)

Departamento de I. Pública.—Buenos Aires, Marzo 31 de 1879.—De conformidad con lo dispuesto en la ley de 28 de Agosto de 1875, y siendo necesario atender á los gastos que demande la nueva Escuela Normal de Maestros en Mendoza, creada por decreto de fecha 20 del corriente, así como la Normal anexa al Colegio de Jujuy, restablecida por decreto de fecha 27 del actual, y otras que en adelante pudieran crearse;—El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—*Decreta:*—Art. 1º Abrese un crédito suplementario por la suma de 10,000 $fts. á la ley de 28 de Agosto de 1875, que autoriza al Poder Ejecutivo para el establecimiento de cursos normales en los Colegios Nacionales.—Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*Bonifacio Lastra.—S. M. Laspiur.—M. A. Montes de Oca.—V. de la Plaza:—Julio A. Roca.*

11256—**Acuerdo abriendo un crédito** al inciso 4º item 33 del presupuesto del interior (1878) por $fts 24,229.54 cts.

Departamento del Interior.—Buenos Aires. Marzo 31 de 1879.—En vista de lo expuesto en la presente nota de la Contaduría General; —El Presidente de la República en Consejo de Ministros—*Acuerda:*—Art. 1º Abrir un crédito al inciso 4º item 33 del Presupuesto de este Departamento, de 1878, por la suma de $ fts. 24,229.54 cts, para la imputación de esta misma cantidad que se ha invertido en el servicio de mensagerías durante los meses de Octubre á Diciembre del año ppdo.—Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional, devolviéndose á Contaduría para su archivo.—AVELLANEDA.—*S. M. Laspiur.—M. A. Montes de Oca.—V. de la Plaza.—Bonifacio Lastra—Julio A. Roca.*

11257—**Decreto nombrando Vice-Cónsul** Argentino en Curumbá.

Departamento de Relaciones Exteriores.— Buenos Aires, Abril 4 de 1879.—El Presidente de la República, ha acordado y.—*Decreta:*— Art. 1º Nómbrase Vice-Cónsul de la República Argentina en Curumbá, al Sr. D. Ricardo Pettis.—Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*M.A. Montes de Oca.*

11258—**Decreto nombrando Profesores** del Seminario Conciliar de Córdoba.

Departamento de Instrución Pública.—Buenos Aires, Abril 4 de 1879.—El Presidente de

Digitized by Google

la República.—*Decreta*:—Art. 1° Nómbranse Profesores del Seminario Conciliar de la Diocesis de Córdoba, á los Sres. D. Andrés García Colmena y D. Pablo Cabrera.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*Bonifacio Lastra.*

11259—**Decreto reconociendo al Señor** Balmaceda, en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Chile cerca de la República Argentina.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Abril 5 de 1879.—En vista de la carta credencial que ha presentado el Sr. D. José Manuel Balmaceda, por la cual es acreditado E. E. y Ministro Plenipotenciario de Chile en la República Argentina;—El Presidente de la República, acuerda y—*Decreta*:—Art. 1° Queda reconocido el Sr. D. José Manuel Balmaceda en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Chile en la República Argentina.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*M. A. Montes de Oca.*

11260—**Decreto separando del puesto** de Vice-Cónsul en Itaqui, á D. M. D. Lacroix.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Abril 14 de 1879.—No habiendo el Vice-Cónsul Argentino en Itaqui D. M. D. Lacroix, trasmitido los informes que se le pidieron con fecha 23 de Agosto y 11 de Diciembre de 1877, á pesar de habérsele manifestado que el Gobierno no podia consentir de parte de sus Agentes, demoras que son perjudiciales al servicio público.—El Presidente de la República, ha acordado y—*Decreta*:—Art. 1° Cesa en sus funciones de Vice-Cónsul Argentino en Itaqui, D. M. D. Lacroix—Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*M. A. Montes de Oca.*

11261—**Decreto nombrando Cónsul Argentino** en Nantes, á D. A. Dulac.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Abril 14 de 1879.—El Presidente de la República, ha acordado y—*Decreta*:—Art. 1° Nómbrase Cónsul de la República Argentina en Nantes, al Sr. D. Alfredo Dulac.—Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*M. A. Montes de Oca.*

11262—**Decreto nombrando Cónsul Argentino** en Quebec, á D. Juan A. Maguire.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Abril 14 de 1879.—El Presidente de la República, ha acordado y—*Decreta*:—Art. 1° Nómbrase Cónsul de la República Argentina en Quebec, al Sr. D. Juan Arturo Maguire.—Art. 2° Comuníquese á quienes corresponde, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*M. A. Montes de Oca.*

11263—**Decreto prorogando el plazo** para la suscrición al Empréstito Nacional.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Abril 15 de 1879.—Estando incompleta la suscrición sobre tierras sancionada por las leyes de 5 y 16 de Octubre del año ppdo.—El Presidente de la República—*Decreta*:—Ábrese nuevamente la suscrición por el término de treinta dias, á contar desde el veinte y cinco del presente mes.—Los nuevos suscritores solo podrán pedir adjudicaciones de lotes que no hubiesen sido solicitadas hasta el dia antes de la apertura del termino señalado en este decreto por los suscritores existentes.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*V. de la Plaza.*

11264—**Decreto nombrando Ministro** interino de Guerra y Marina, al Coronel D. Luis M. Campos.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Abril 15 de 1879.—Debiendo dejar el asiento del Gobierno el Ministro de la Guerra, para comandar el ejército expedicionario al Rio Negro:—El Presidente de la República,—*Decreta*:—Art. 1° Mientras dure la ausencia del Ministro titular, el Ministerio de la Guerra será desempeñado por el Inspector General de Armas, Coronel D. Luis M. Campos.—Art. 2° Comuníquese., publíquese, é insértese en el Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*S. M. Laspiur.*

11265—**Informe de la Dirección de Rentas** y resolución gubernativa, recaida en la solicitud de D. Federico G. Neves, pidiendo la habilitacion del puerto de "Quequen Grande", etc.

Dirección General de Rentas.—Buenos Aires Abril 16 de 1879.—Exmo. Señor: La Dirección

Digitized by Google

crée que se puede conceder el permiso que se solicita, para la habilitacion de Puerto en "Quequen Grande" y construcción de los galpones y oficinas fiscales, con la condición de que el peticionario, efectúe las obras indicadas en un plazo que nunca podrá exceder de un año y otro año para ser levantadas en caso que el Gobierno lo considere conveniente; debiendo ser hecha esta operación por cuenta del recurrente, y en caso de no hacerlo la ejecutará el Gobierno, siendo los gastos que esto ocasione á cargo de los interesados, no pudiendo en ningun caso el interesado reclamar al Gobierno por esa remoción ninguna clase de indemnización—En cuanto á la concesión que se pide en el *otro sí*, la Dirección opina que no debe acordarse, porque esto importaría un monopolio que vendría á ejercer el solicitante, durante el tiempo que durara la construcción de las obras proyectadas. —*Cristóbal Aguirre.*

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Abril 17 de 1879.—Concédese el permiso que solicita D. Federico G. Neves, bajo las bases que determina la Dirección General de Rentas en su precedente informe y en la inteligencia de que la habilitación del puerto que se pide, queda suspendida hasta tanto se terminen las obras y la Dirección General de Rentas reciba á su satisfacción las piezas para oficinas fiscales—En cuanto á lo pedido en el *otro sí*, no ha lugar.—Dése al Registro Nacional con inserción del precedente informe de la Direccion General de Rentas, y vuelva á esta oficina para que haga saber lo resuelto al interesado.—AVELLANEDA.—*V. de la Plaza.*

11266—Decreto sobre la explotación de los bosques nacionales.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Abril 19 de 1879.—Por cuanto:—por diversos informes ha llegado á conocimiento del Gobierno, que individuos y compañías particulares explotan arbitrariamente los bosques de los territorios nacionales no concedidos en propiedad, como así mismo, que muchas concesiones de tierras que en ellos se solicitan para la colonización, tienen por único objeto real la corta de los montes sin órden y sin tasa, y considerando que este abuso toma cada dia mayores proporciones, con perjuicio del Fisco, porque defrauda una fuente legítima de renta, y de las propias conveniencias generales, porque produce la extinción rápida del arbolado en la vecindad de las poblaciones y de las corrientes ó depósitos naturales de agua;—El Presidente de la República—*Decreta*: —Art. 1º Queda prohibida la corta de maderas y de leña, la elaboración de carbon de palo y la extracción de cascas curtientes y de materias tintóreas y textiles en los bosques de propiedad nacional, sin la correspondiente concesión, otorgada por el Ministerio del Interior, con arreglo á las disposiciones del presente decreto.—Art. 2º Las solicitudes de concesión se presentarán en papel sellado de la clase que determina el artículo 11 y se expresará en ellas:—1º El paraje donde haya de hacerse la explotación, designándolo por sus nombres conocidos.—2º Area de terreno en cuyo espacio debe verificarse aquella. —3º Cantidad del material que se trata de extraer, y especie de arbóreas que se aprovecharán.—4º Destino inmediato del aprovechamiento, si es para la exportación ó el consumo interno.—5º Máximum de tiempo que durará la operación.—6º Puerto de embarque de los productos, ó punto terrestre por donde deben sacarse del territorio nacional.—7º Fianza personal para los fines del artículo 6º.—Art. 3º Para la sustanciación de cada caso, se requerirá el informe de la autoridad nacional más próxima al lugar donde se pretenda ubicar la concesión, para cuyo objeto los interesados podrán recabarlo anticipadamente, si así les conviniese, y acompañarlo á sus peticiones. Cuando se trate de bosques comprendidos en los territorios del Chaco y de la Patagonia, ese informe será expedido por los gobernadores respectivos, ó por los empleados de su dependencia que ellos designen.—Art. 4º Sustanciadas en seguida las solicitudes con audiencia del Departamento de Agricultura y de la Dirección General de Rentas, se concederá la autorización correspondiente, si no hubiere mérito en contrario, mediante obligación contraida por parte del concesionario, de abonar al Fisco una retribución que por regla general, se fija en un *diez por ciento* del valor que el material solicitado tenga en el punto de embarque, ó en aquel en que vaya á ser utilizado, si su conducción hubiese de verificarse por tierra, á localidades circunvecinas.—Art. 5º Cuando el asiento de un obraje tenga que situarse á más de seis leguas kilométricas de toda corriente de agua navegable, y el área de la concesión respectiva diste por lo menos una legua kilométrica de dichas corrientes, se podrá rebajar en una tercera parte la retribución fijada en el artículo anterior.—Del mismo modo, podrá esta ser aumentada cuando la situacion de los obrajes sea tan ventajosa con relación á los rios ó arroyos navegables, que disminuya de una manera considerable el costo del laboreo y del transporte. Tal sería el caso de una adjudicación próxima á las líneas de navegación establecidas y que, ubicada en el ángulo de dos corrientes, debiese tener necesariamente salida á cada una de estas.—Art. 6º El pago de la retribución podrá afianzarse con persona abonada, por todo el tiempo y el importe de la concesión, ó efectuarse por anualidades adelantadas en el momento de obtener y renovar el permiso á que se refiere el artículo 2º Cuando se prefiera el primer medio, el abono se hará sobre la cantidad material que se saque en cada vez del territorio nacional, y en el acto de verificar la extracción. Art. 7º Al acordar concesiones para el aprovechamiento de los bosques nacionales, se observarán las siguientes reglas y las que de ellas se deriven, segun las circunstancias es-

Digitized by Google

peciales que concurran.—1º En la resolución gubernativa se especificarán de la manera mas precisa que se pueda, cada uno de los puntos enumerados en el artículo 2º, y se espresará además, el tanto por ciento que se obliga á abonar el concesionario como retribución, la forma del pago y la aduana ó receptoría que ha de espedir el permiso subsiguiente al registro.—2º El término de cada concesión no escederá de cinco años, ni de doce leguas kilométricas el área en que ha de efectuarse el aprovechamiento, debiendo asignarse tanto el plazo como el espacio con arreglo á la importancia de la explotacion.—3º Las concesiones que se hagan sobre corrientes de aguas navegables, no tendrán hácia estas un frente mayor de dos leguas kilométricas, fuera del caso indispensable previsto en el artículo 5º y salvas las excepciones que el Gobierno crea justo acordar á este respecto, cuando los bosques solicitados se encuentren á gran distancia de los puertos accesibles para la navegación de Ultramar.—4º En un rádio terrestre de dos leguas kilométricas al rededor de toda agrupación de habitantes que tenga las proporciones de pueblo, no se concederán otros aprovechamientos que los que autoriza el art. 18, con objetos de utilidad inmediata para los vecindarios, hasta tanto se adopten medidas que aseguren el repoblado de los bosques en la vecindad de las poblaciones.—5º Solo en los meses de Mayo á Septiembre, será permitido el corte de maderas, y la operación deberá practicarse á flor de tierra y en árboles que hayan alcanzado el límite natural de su desarrollo. Sin embargo, si de ulteriores informaciones resultare perfectamente comprobado, que ciertas especies son susceptibles de cortarse en otros meses sin perjudicar su renovación, podrán introducirse modificaciones sobre el particular en los contratos respectivos.—6º El aprovechamiento de leña y la elaboración de carbón, se harán en cualquier época del año, siempre que se empleen al efecto los árboles secos, aquellos cuya extinción sea conveniente, ó los despojos de los que hubiesen servido para la corta de maderas. Se podrá tambien explotar con tal objeto los árboles que notoriamente no tengan un destino mas provechoso, pero entonces la operación deberá limitarse á los meses fijados en el inciso precedente.—7º La extracción de cascas curtientes, será permitida por ahora en los árboles viejos, ó en los que se hubiesen cortado para utilizar su madera. Las solicitudes que se refieran á otra clase de árboles, asi como las que tengan por objeto el beneficio de materias tintóreas y textiles, solo podrán ser concedidas provisoriamente, prévios los informes ó los reconocimientos que se creyeren necesarios en cada caso, por cuanto la explotación de estos productos debe ser reglamentada con vista de los estudios que se mandan practicar por el art. 22.—8º En los contratos se determinará un plazo que no exceda de cuatro meses, para que el concesionario saque de la autoridad aduanera respectiva el permiso que prescribe el art. 9º pasado el cual, se considerarán no otorgadas las concesiones que no se hallen revestidas de ese requisito, y se procederá en consecuencia.—9º Al concederse autorizaciones para la corta de los bosques con objetos puramente comerciales, se consultará en lo posible la conveniencia de conservar ciertas especies de árboles ya sea porque su importancia y escasez aconsejen su propagación, ó ya por el destino que puedan tener para construcciones del Estado, como asi mismo, la necesidad de que no se localice la explotación en las cercanías de los centros poblados, de los caminos públicos ó de los ríos, arroyos y aguadas permanentes.—Art. 8º Cuando en este decreto se habla de corrientes de agua navegables, se entienden por tales, todas aquellas por las que pueden transitar embarcaciones, de cualquier calado que sean, ó descender ó conducirse á la sirga, balsas, angadas etc.—Art. 9º Las concesiones otorgadas por el Ministerio del Interior, serán registradas en las aduanas ó receptorías de los territorios donde hubiere de verificarse el aprovechamiento, ó en su defecto en las más cercanas, las cuales expedirán, para que aquellas se hagan efectivas, un permiso en iguales términos que se renovará anualmente mientras dure la explotación concedida.—Art. 10 Para el percibo de la retribución, ya sea por anualidades anticipadas, ó sobre el importe de cada extracción, la aduana ó receptoría interventora avaluará el material de que se trate, tomando por base de apreciación la que determina el art. 4º, y debiendo resolverse por peritos cualquier disconformidad que surgiere al respecto. La expedición del permiso y el monto de la cantidad recaudada, serán comunicadas inmediatamente al Departamento de Agricultura.—Art. 11. Las concesiones se extenderán por escritura pública en papel sellado cuyo valor variará, segun su término, á razón de diez pesos fuertes por cada año, y las solicitudes y permisos, en el de actuaciones y en el designado para las pólizas de aduana.—Art. 12 El embarque y exportación de madera, se hará con las formalidades que establecen las Ordenanzas de Aduana, debiendo aquella llevar marcadas á fuego ó por impresión, las iniciales de la firma individual ó social de la empresa y el lugar donde se halle situado el establecimiento exportador.—Art. 13 Los agentes de las Gobernaciones del Chaco y de la Patagonia, las aduanas y receptorías, los comisarios de colonias, las capitanías y sub-delegaciones y demás dependencias de la Nación, exigirán, siempre que lo estimen conveniente, la presentación de los permisos para el aprovechamiento de los bosques nacionales ya sea á los encargados de los obrajes, á los patrones y capitanes de buques, ó á los conductores de carretas balsas y angadas.—En caso de no exhibirse esos permisos en forma, se embargarán los materiales extraidos, y se procederá como disponen las ordenanzas, á declararlos en comiso, é imponer la pena que corresponda adjudicándose el producido á los aprehensores ó denunciantes.—Esta disposicion será igualmente aplicada á los particulares que denuncien la explotacion clandestina de los bosques,—Art. 14 La

Digitized by Google

inspección y las penas que se establecen por el artículo precedente, se extenderán á los detalles de cada concesión, y para el efecto, las autoridades ejercerán constantemente en los bosques la vigilancia que sea compatible con sus funciones especiales, entendiéndose que cualquier trasgresión de los términos de este decreto, producirá además la nulidad inmediata del permiso, pronunciada por la misma Aduana ó Receptoría que lo expidió.—Esa anulación será comunicada al Gobierno para la resolución definitiva que corresponda.—Art. 15. Nadie podrá esplotar en el área de su adjudicación, un material distinto de aquel que le haya sido expresamente otorgado aunque pretenda abonar despues la retribución correspondiente, ni tendrá derecho á impedir que otra persona, autorizada con arreglo á las prescripciones de este decreto, beneficie simultáneamente con él productos que no haya en su concesion.—Art. 16 Los que tengan autorización para la corta de maderas y de leña, ó para la elaboración de carbon, estarán obligados á abrir picadas regulares en los bosques que se les asignen, á fin de conducir por ellas los productos explotados, hasta los caminos, costas ó puertos de planchada, y se declara que estas sendas serán libres para cualquier uso comun que no perjudique la labor á que se destinan, y especialmente para el servicio de las adjudicaciones análogas situadas en el interior de los territorios y sin salidas practicables á dichas costas.—Art. 17 Queda entendido, que el hecho de la ocupación provisoria, no dará al concesionario ni la preferencia para obtener la propiedad del terreno una vez que el Gobierno decida enajenarlo, si bien deberán ser respetados en ese caso los derechos que le acuerde su contrato.—Art. 18 Los Gobernadores del Chaco y la Patagonia, ó los empleados que ellos designen, en los territorios sometidos á su administración, los comisarios de colonias en la jurisdicción de las mismas, y en los demás puntos, las autoridades aduaneras, ó las de puerto en su defecto, acordarán licencias gratuitas para la extracción de leña con destino al consumo de los hogares de cada localidad, como así mismo para la corta de maderas en cantidad reducida y con objetos de evidente utilidad comun, debiendo siempre señalar el área estrictamente indispensable y proceder en lo demás que tenga aplicación como se ordena por el artículo 7°. Dichas licencias estarán tambien sujetas á la inspección de las autoridades, y cualquier empleado Nacional tendrá el deber de dar parte al gobierno cuando se abuse de la presente facultad, permitiendo aprovechamientos de consideración ó con fines comerciales, ó cuando ella no se ejercite equitativamente para con todos los individuos de un vecindario.—Art. 19. Las disposiciciones de este decreto serán aplicables á los territorios nacionales concedidos á empresas de colonizacion, mientras estas no acrediten haber cumplido las estipulaciones de sus contratos respecto al número de familias que se obligaron á establecer, y demás cláusulas de aquellos.—Art. 20. En lo sucesivo, para la concesión de terrenos nacionales, ya sea en venta con destino á la colonización, ó para ocupación temporal, se hará préviamente un reconocimiento de la parte de montes que en ellos hubiere, detallándose la superficie que ocupan, especies arbóreas que dominan, situación del arbolado con relación á las poblaciones, á los caminos públicos y á las corrientes ó depósitos naturales de agua, y demás circunstancias oportunas. En vista de los antecedentes así obtenidos, se acordará ó nó la venta ó cesión de dichos montes que, en principio, deben ya reservarse como propiedad nacional.—Art. 21. Dentro de sesenta dias contados desde la fecha, todo individuo ó compañía que por cualquier título anterior tenga derecho á beneficiar productos de los bosques nacionales, se presentará al Ministerio del interior á revalidar su concesión, en la inteligencia de que, pasado este término, se tendrán por nulas las que no hubiesen sido ratificadas, y se procederá en el caso á aplicar las penas que se establecen para la explotación clandestina de los bosques.—Art. 22. El Departamento de Agricultura llevará un registro general de las cesiones que se otorgen en virtud del presente decreto, con expresión de los antecedentes á que se refiere el artículo 10, y procediendo de acuerdo con el Gobernador del Chaco, practicará los estudios necesarios á fin de presentar en el más breve término posible un reglamento para la explotación de los bosques nacionales, el cual será sometido á la aprobación del Honorable Congreso en reemplazo del presente, cuyo carácter es meramente provisorio.—Art. 23 Expídanse por el Ministerio de Hacienda á las Aduanas y receptorías de la República las instrucciones convenientes para el exacto cumplimiento de las disposiciones precedentemente consignadas, comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*S. M. Laspiur.*

11267—**Decreto nombrando Canónigo** Honorario en Salta, á D. A. Mas Oller.

Departamento del Culto.—Buenos Aires, Abril 19 de 1879.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase canónigo Honorario de la Diócesis de Salta, al Presbitero D. Antonio Mas Oller.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*Bonifacio Lastra.*

11268—**Decreto sobre la manera en** que deberán enguancharse los personales de las capitanías y Subdelegaciones de la República.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Abril 19 de 1879.—Considerando conveniente

Digitized by Google

que el personal de las Capitanías y subdelegaciones de puertos reviste en el carácter que corresponde á la clase militar de la marina, á fin de regularizar el servicio y hacer efectivas las prescripciones de la ordenanza. El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1º Desde la fecha en adelante, los marineros que por la Ley General del Presupuesto correspondan á las Capitanías y Subdelegaciones de la República, se engancharán con sujecion á la Ley de Reclutamiento del Ejército. Art. 2º En cada Capitanía de Puerto ó Subdelegacion Marítima se abrirá un libro de enganche, en el que se anotarán con sujecion á la práctica establecida los marineros que tomen servicio, comunicándose el resultado á la Contaduría General de Marina para la anotacion correspondiente.—Art. 3º Los contratos de enganche se harán por las Capitanías de Puerto ó Subdelegaciones en la misma forma que los del Ejército de tierra, debiendo establecerse en ellos las obligaciones de servicio en los buques de la Armada en caso de necesidad.—Art. 4º El número de marineros que cada Capitanía ó Sub-delegación enganchará, así como los sueldos que se les fijen, serán los mismos que asigna el Presupuesto á cada una de esas oficinas.—Art. 5º Para proceder al enganche, deberán ser preferidos los actuales marineros en servicio; debiendo solo á falta de ellos levantarse bandera de enganche.—Art. 6º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*Luis M. Campos*.

11269—**Decreto creando el empleo de** Cirujano Principal de la Armada y fijando sus atribuciones.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Abril 21 de 1879.—Siendo conveniente organizar el cuerpo médico de la Armada de modo que tanto en su parte facultativa como en lo que se refiere á la Administración, responda debidamente á la delicada misión que le está encomendada:—El Presidente de la República—*Decreta*.—Art. 1º Créase el empleo de Cirujano Principal de la Armada.—Art. 2º El Cirujano Principal es el Gefe superior de todos los individuos que componen el cuerpo médico de la Armada, tiene el rango y consideraciones de Teniente Coronel y goza el sueldo correspondiente á este empleo, con un cincuenta por ciento de aumento como sobre sueldo. Art. 3º Sus obligaciones y atribuciones son: —1º Entenderse directamente con la Comandancia General de Marina en todo lo relativo al servicio y necesidades de su repartición. —2º Formar el escalafón del cuerpo y anotar sus altas y bajas.—3º Llevar cuenta y razón de los enseres, medicamentos, útiles é instrumentos quirúrjicos de que se hallen provistos los buques, formando el cargo y descargo correspondiente, en presencia de los suministros que con su intervención se hagan por la Comisaría General de Marina y de los estados mensuales justificativos del consumo que le sean pasados por los cirujanos.—4º Informará á la Comandancia General acerca de la necesidad de los pedidos que por el debido conducto hagan los Cirujanos de los buques y en todo lo que tenga relación con la higiene y estado sanitario de las tripulaciones.—5º Pasarle mensualmente un estado de los enfermos que hayan sido atendidos en toda la Escuadra, con las observaciones que crea del caso.—6º Proponerle las personas que deban ocupar los puestos que quedaren vacantes en el cuerpo médico y la separación de los empleados que no cumplieren las disposiciones contenidas en el reglamento orgánico del cuerpo.—7º Inspeccionar con la frecuencia que estime necesaria, la asistencia que se presta á los enfermos; el cuidado con que se conserven los medicamentos y demas útiles á cargo de los cirujanos y prévio consentimiento de la Comandancia General, la calidad de los alimentos que se suministren á las tripulaciones y las condiciones higiénicas de los buques.—Art. 4º Nómbrase Cirujano Principal de la Armada con retención del empleo de médico de sanidad que desempeña, al Dr. D. Pedro Mallo, imputándose la diferencia entre el sueldo que actualmente goza y el que se le asigna por este decreto, al inciso 26, item 1º del Presupuesto de Marina.—Art. 5º El Cirujano Principal nombrado someterá á la aprobación del Gobierno y á la brevedad posible, un proyecto de reglamento orgánico para el cuerpo médico de la Armada. —Art. 6º Dése cuenta en oportunidad de este Decreto al Honorable Congreso Nacional, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—AVELLANEDA—*Luis M. Campos*.

11270—**Resolución abriendo un crédito** por 38,800 $fts. equivalentes á 970,000 $ de fondos públicos, que ingresaron á la Tesorería General y fueron vendidos á la par al Banco de la Provincia.

Departamento de Instruccion Publica.—Buenos Aires, Abril 26 de 1879.—Visto lo expuesto en la antecedente nota, y considerando: —1º Que existe á cargo del Colegio Nacional de Buenos Aires un considerable número de cuentas impagas provenientes de suministros hechos al mismo y de trabajos persona es por refacciones, y otros obras ejecutadas.—2º. Que la causa principal de no haberse abonado aquellas cuentas, proviene de la falta de fondos con que tuvo que luchar el Colegio á consecuencia de haber sido privado de la percepción de la renta de los 970,000 pesos de fondos públicos de la Provincia de Buenos Aires, que poseía desde la época del antiguo Rector Dr. D. Eusebio Agüero y que fueron retirados por órden del Ministerio de Hacienda, dándoseles

Digitized by Google

entrada en calidad de depósito en la Tesoreria General de la Nación.—3º Que esos fondos fueron despues vendidos al Banco de la Provincia á la par, ingresando su importe en dicha Tesorería con fecha 11 de Julio de 1875, como consta del informe de la Contaduría General, y desde cuya fecha se han ido aumentando las deudas del Colegio por los gastos extraordinarios á que ha tenido que atender, sin que se le hubiese provisto de los fondos necesarios. —4º Que los gastos que constituyen la deuda actual del Colegio han sido hechos con la debida autorización del Gobierno, y que es un deber satisfacerlos, porque la demora en el pago, no solo perjudica su crédito, sino tambien á los acreedores que se hallan privados de percibir las sumas que legítimamente les corresponde. —5º Que la suma representada por los mencionados fondos públicos, proviene de las economías aglomeradas desde mucho tiempo por el mencionado señor doctor Agüero, principalmente durante el tiempo en que el Colegio estaba á cargo del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, no correspondiendo por lo tanto, las sumas economizadas, á desembolsos hechos exclusivamente por el Tesoro Nacional. —6º Que habiéndose suprimido el internado en los Colegios Nacionales, conviene cancelar definitivamente todas las cuentas pendientes á que se hace referencia en este expediente y procederse tambien á la ejecución de nuevas construcciones y refacciones en el Colegio Nacional de Buenos Aires, por todo lo cual es justo y conveniente atender al pedido que hace el Rector Señor Estrada, sobre devolución de las sumas ingresadas al Tesoro Nacional—Por las consideraciones expuestas; el Presidente de la República en acuerdo general de Ministros—*Resuelve:*—1º Abrase un crédito por la suma de $8,800 pesos fuertes, equivalentes á los 970,000 pesos de fondos públicos de la Provincia de Buenos Aires, que ingresaron á la Tesorería General y que fueron vendidos despues á la par, al Banco de la Provincia.—2º La cantidad anteriormente expresada, será destinada exclusivamente al pago de las cuentas pendientes del Colegio Nacional de Buenos Aires, y á los gastos que demanden las reparaciones y nuevas construcciones que sea necesario practicar en el mismo —3º La entrega de estos fondos deberá verificarse en billetes de Tesorería á la par.—4º Dése cuenta de este acuerdo, en oportunidad al Honorable Congreso, hágase saber al Rector del Colegio Nacional de Buenos Aires y demás á quienes corresponda é insértese en el Registro Nacional—AVELLANEDA—*Bonifacio Lastra.—S. M. Laspiur.—Manuel A. Montes de Oca.—V. de la Plaza.—Luis María Campos.*

11271—Decreto nombrando Gobernador interino del Chaco, al Secretario D. Jorge Fontana.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Mayo 1º de 1879.—Habiendo obtenido licencia el Sr. Gobernador del Chaco para ausentarse temporalmente del país y debiendo designarse la persona que ha de reemplazarle hasta su regreso;—El Presidente de la República,—*Decreta:*—Art. 1º Mientras dure la ausencia del Gobernador del Chaco, coronel D. Lucio V. Mansilla, desempeñará sus funciones el Secretario de la Gobernación D. Jorge Fontana haciendo las veces de este último el empleado D. Emilio A. Pizzuto, ambos sin gozar aumento de sueldo.—Art 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*S. M. Laspiur.*

11272—Decreto nombrando Cónsul Argentino en Itacay (Bolívia), á D. Miguel Solá.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Mayo 6 de 1879.—El Presidente de la República, ha acordado y—*Decreta:*—Art. 1º Nómbrase Cónsul de la República Argentina en Itacay (Bolivia) al Sr. D. Miguel Solá—Art. 2º Extiéndase la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*M. A. Montes de Oca.*

11273—Decreto reconociendo al Dr. Quijarro en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia, cerca de la República Argentina.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Mayo 7 de 1879.—En vista de la carta credencial que ha presentado el Sr. Dr. D. Antonio Quijarro, por la cual es acreditado Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia en la República Argentina.—El Presidente de la República; ha acordado y—*Decreta:*—Art. 1º Queda reconocido el Sr. Dr. D. Antonio Quijarro en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia en la República Argentina.—Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*M. A. Montes de Oca.*

11274—Decreto confirmando el nombramiento hecho para la Presidencia del Banco Nacional.

El Senado de la Nación—*Decreta:*—Art. 1º El Senado de la Nacion Argentina presta su

Digitized by Google

acuerdo al P. E. para confirmar el nombramiento que ha hecho de Presidente del Directorio del Banco Nacional, en el Dr. D. Benjamin Zorrilla.—Art. 2º Comuníquese al P. E.—Dado en la Sala de Sesiones del Senado Argentino á los diez dias del mes de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.—BENJAMIN PAZ—*Cárlos M. Saravia*, Secretario del Senado.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Mayo 13 de 1879.—Visto el anterior acuerdo prestado por el H. Senado, queda confirmado el nombramiento hecho para la Presidencia del Banco Nacional por el decreto de 18 de Febrero ppdo.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA—*V. de la Plaza.*

11275—Decreto nombrando defensor de pobres é incapaces, al Dr. D. Gervasio F. Granel.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Mayo 14 de 1879.—De acuerdo con el presupuesto vigente,—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1º Nómbrase defensor de pobres é incapaces al Dr. D. Gervasio F. Granel.—Art. 2º El nombrado prestará juramento ante el Presidente de la Suprema Corte al recibirse del cargo.—Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA—*Bonifacio Lastra.*

11276—Decreto creando una escuela mixta en la Colonia "General Alvear".

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Mayo 14 de 1879.—Habiéndose representado por la Comisaria General de Inmigración, la conveniencia de crear una escuela mixta en la Colonia General Alvear, situada en el Departamento del Diamante, en la Provincia de Entre-Rios;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1º Créase en la Colonia "General Alvear", Departamento del Diamante, una escuela mixta, con la dotación siguiente:

Un Director con el sueldo mensual de.	$	60
Una Directora " " " " . "		40
Una Ayudante " " " " . "		30
Para libros y útiles.....	"	25

Art. 2º Autorizase á la Comisión Nacional de Educación para adquirir los útiles ecesarios á la instalación de dicha escuela, en el concepto de responder al servicio requerido de 100 alumnos de ambos sexos, debiendo una vez preparado el material, ponerlo á disposición del Comisario General de Inmigración para que lo remita á su destino.—Art. 3º Los gastos que demande la ejecución de este Decreto, se imputarán al inciso 9º, item 2º del Presupuesto.—Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA—*Bonifacio Lastra.*

11277—Decreto reconociendo al señor Amelot de Chaillou, en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Francia, en la República Argentina.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires Mayo 15 de 1879.—En vista de la carta credencial que ha presentado el Sr. Encargado de Negocios de Francia, conde Amelot de Chaillou, por la cual es promovido á Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.—El Presidente de la República, *Ha acordado y decreta*:—Art. 1º Queda reconocido el Sr. conde Amelot de Chaillou en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Francesa.—Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*M. A. Montes de Oca.*

11278—Decreto nombrando Cónsul General Argentino en Norte América, á D. C. Carranza.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Mayo 16 de 1879.—Habiendo llegado á conocimiento del Gobierno el fallecimiento del Sr. Eduardo J. Davison, Cónsul General Argentino en los Estados Unidos.—El Presidente de la República, *Ha acordado y decreta*:—Art. 1º Nombrase Cónsul General de la República Argentina en los Estados Unidos de Norte América, al señor Cárlos Carranza.—Art. 2º Extiéndase la patente correspondiente, comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*M. A. Montes de Oca*

11279—Decreto estableciendo una Escuela mixta en la colonia "Resistencia".

Departamento de Instruccion Pública.—Buenos Aires Mayo 19 de 1879.—Habiendose representado á este Ministerio por el Comisario General de Inmigracion, la necesidad de

Digitized by Google

crear una Escuela mixta en la Colonia "Resistencia".—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Créase una Escuela mixta en la Colonia "Resistencia" con la dotación siguiente:

Un Director con.....	$ 60	men'les
Una Directora con...	" 40	"
Libros y útiles.....	" 20	"

Art. 2° Autorízase á la Comisión Nacional de Educación, para adquirir los útiles necesarios á la instalación de dicha escuela, en el concepto de responder al servicio requerido de cincuenta alumnos de ambos sexos; debiendo una vez preparado el material, ponerlo á la disposición del Sr. Comisario de Inmigración para que lo remita á su destino.—Art. 3° Los gastos que demande la ejecución de este decreto, se imputarán al inciso 9°, item 2° del Presupuesto.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*Bonifacio Lastra.*

11280—**Resolución aceptando la propuesta** para ejecutar las obras de empalme de la línea del Ferro-Carril Central Argentino con la del Central Norte.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Mayo 20 de 1879.—De conformidad con lo expuesto por el Departamento de Ingenieros Civiles y con lo que informa la Contaduría General, acéptase la propuseta que hace la empresa del Ferro-Carril Central Argentino, en cumplimiento del contrato de 15 de Octubre de 1877, segun el cual se compromete á ejecutar las obras de empalme de aquella línea con la del Central del Norte en la ciudad de Córdoba, por la cantidad de *cuarenta y tres mil novecientos noventa y siete pesos, noventa y un centavos fuertes en oro sellado,* con arreglo á los planos y expecificaciones anteriormente aprobadas por el Gobierno incluyéndose la alcantarilla adicional referida en la propuesta.—Queda entendido, que el movimiento de tierra verificado en la Estacion Córdoba por la Empresa constructora del Ferro-Carril del Norte se apreciará á razon de 50 centavos fuertes oro el metro cúbico, de acuerdo con lo establecido por el Tribunal de árbitros y aceptado por el Gobierno para la liquidación final de trabajos.—Comuníquese á la Contaduría, insértese en el Registro Nacional y vuelva el expediente al Departamento de Ingenieros para que haga saber lo resuelto á la compañía proponente.—AVELLANEDA.—S. *M. Laspiur.*

11281—**Resolución aprobando el nuevo** presupuesto para las obras de defensa de los estribos del puente sobre el rio Chajan.

Departamento del Interior—Buenos Aires, Mayo 20 de 1879.—Visto lo espuesto por el Departamento de Ingenieros Civiles y lo que informa la Contaduría General, apruébase el nuevo presupuesto formulado por aquella repartición, para las obras de defensa de los estribos del puente construido sobre el rio Chajan (Ferro-Carril Andino) autorizándose en consecuencia, la inversión de $fs, 1584 94 centavos en dichas obras en vez de la suma de $ts. 734-10 á que ascendía el presupuesto primitivo.—Avísese en respuesta al Departamento de Ingenieros, comuníquese á la Contaduría General, publíquese y dése al Registro Nacional—AVELLANEDA.—*S. M. Laspiur.*

11282—**Acuerdo para el nombramiento** de Brigader General de la Nación al General D. Eustaquio Frias.

El Senado de la Nacion Argentina.—*Acuerda:*—Art. 1° El Senado de la Nación Argentina presta su acuerdo al Presidente de la República para elevar al rango de Brigadier General de los Ejércitos de la Nacion al General D. Eustaquio Frias.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo en contestación al mensage de la fecha.—Dado en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, á veinticuatro de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.—MARIANO ACOSTA.—*Cárlos M. Saravia.*—Secretario del Senado.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Mayo 24 de 1879.—Expídase el despacho respectivo en virtud del acuerdo prestado por el Honorable Senado.—Publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*Luis M. Campos.*

11283—**Decreto nombrando Vice-Cónsul** Argentino en el Salto, á D. J. Irigoyen.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Mayo 26 de 1879.—Habiendo comunicado el Encargado de Negocios de la República en Montevideo, el fallecimiento del Vice-Cónsul Argentino en el Salto D. Prudencio Quiroga;—El Presidente de la República, ha acordado y—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase Vice-Cónsul de la República Argentina en el Salto, al Sr. D. Juan J. Irigoyen—Art.

Digitized by Google

2º Estiéndese la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*M. A. Montes de Oca.*

11284—Decreto creando una Escuela Normal de Maestras de Instrucción Primaria en San Juan.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Mayo 26 de 1879.—En uso de la autorización conferida por la ley de 13 de Octubre de 1875, y habiéndose pedido por el Exmo. Gobierno de San Juan, la creación de una Escuela de Mujeres, ofreciendo al efecto el local adecuado para su instalación;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º Créase una Escuela de Maestras de Instrucción Primaria en la Provincia de San Juan, bajo la organización y plan de estudios dictado por decreto de 3 de Marzo de 1875.—Art. 2º Queda autorizada la Comisión Nacional de Educación, para adquirir y remitir el mobiliario y demás útiles necesarios para la instalación de dicha Escuela según los pedidos que le fueren hechos por la Directora.—Art. 3º El personal y asignacion de la Escuela, será el siguiente:—

	Mensuales
Una Directora con.....	$ 120
Una Vice-Directora, con.....	" 100
Dos Profesoras, con 80 $ cada una..	" 160
Dos Ayudantes á 40 $ cada una.....	" 80
Diez becas, á 12 $ cada una.....	" 120
Para libros y útiles.....	" 50
" servicio interno.....	" 40
" refacción y mobiliario.....	" 30

Art. 4º Las becas á que se refiere el artículo anterior, serán distribuidas por el Gobierno en la forma que establece el artículo 5º de la referida Ley.—Art. 5º Oficiese al Exmo. Gobierno de San Juan, para que se sirva poner á disposición de la Directora de la Escuela, el mobiliario ofrecido á este Ministerio, hasta tanto se remita por la Comisión Nacional de Educación el que sea solicitado—Art. 6º Los gastos que demande la instalación y sostenimiento de la Escuela, se imputarán al inciso 9º, item 2º del Presupuesto.—Art. 7º Comuníquese publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*Bonifacio Lastra.*

11285—Decreto reabriendo por todo el mes de Junio, el enrolamiento de la Guardia Nacional en Entre Rios y Corrientes.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Mayo 28 de 1879.—Considerando que los Gobiernos de las Provincias de Corrientes y Entre Rios han manifestado que á causa de las circunstancias escepcionales porque pasaban esas Provincias, no pudo hacerse en ellas el enrolamiento de la Guardia Nacional en los términos señalados por los decretos del Poder Ejecutivo Nacional;—El Presidente de la República, ha acordado y—*Decreta:*—Art. 1º Reábrese por todo el mes de Junio próximo en el territorio de las Provincias de Corrientes y Entre Rios, el enrolamiento de la Guardia Nacional de esas Provincias.—Art. 2º Los Gobernadores de las Provincias espresadas dictarán las disposiciones convenientes para que tenga completa ejecución ese enrolamiento en el término fijado y con sujeción á las prescripciones del decreto de 1 de Diciembre de 1877.—Art. 3º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*Luis M. Campos.*

11286—Acuerdo autorizando la ejecución de varias obras en el edificio que ocupan las oficinas de correos y telégrafos en el Rosario.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Mayo 29 de 1879.—Visto lo espuesto por la Dirección General de Correos y Telégrafos y considerada la urgencia que hay en llevar á cabo las reparaciones ordenadas por decreto de 29 de Noviembre de 1878 en el edificio que ocupan las oficinas del ramo en el Rosario, así como el hecho de no haberse obtenido propuesta aceptable en la licitación practicada en 12 de Febrero del corriente año;—El Presidente de la República, en Consejo de Ministros—*Acuerda:*—Autorizar á la Dirección General para que proceda á hacer ejecutar las obras referidas, de conformidad con los planos y especificaciones anteriormente ajustados y bajo la inspección técnica del Departamento de Ingenieros Civiles, debiendo abonarse el importe de estos trabajos con las partidas que la Ley de Presupuesto asigna á aquella repartición para reparaciones de edificios y otros objetos análogos.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*S. M. Laspiur.*—*M. A. Montes de Oca.*—*V. de la Plaza.*—*Bonifacio Lastra.*—*Luis M. Campos.*

11287—Decreto habilitando el muelle del Ferro-Carril del Este en Concordia, para las operaciones de carga y descarga.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Junio 5 de 1879.—Atento lo solicitado por D.

Digitized by Google

Guillermo Thompson en representación de la Empresa del Ferro-Carril Argentino del Este, y lo informado por el Departamento de Ingenieros Civiles, Aduana de Concordia, Contaduría General y Dirección de Rentas, y siendo notorias las ventajas que reportaría el comercio con la habilitación del muelle que el mencionado ferro-carril posée en Concordia; —*Se resuelve:*—Habilitar para todas las operaciones de carga y descarga el muelle del Ferro-Carril del Este en el puerto de Concordia, con las franquicias y obligaciones impuestas á los del Ferro-Carril de Campana en el puerto del mismo nombre y el Ferro-Carril Central Argentino en el del Rosario por decreto de 22 de Noviembre de 1877.—Publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á la Dirección General de Rentas, para que comunique á quienes corresponda, prévia reposición de sellos.—AVELLANEDA.—*V. de la Plaza.*

11288—**Decreto creando dos sub-delegaciones marítimas en los puertos "Deseado" y "Gallegos".**

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Junio 5 de 1879.—Considerando que conviene á los intereses de la República, habilitar algunos de nuestros puertos en la costa del Atlántico, estableciendo en ellos Sub-delegaciones de Marina, que no solo puedan auxiliar á los buques de todas las banderas que navegan aquellos mares, sino tambien con el propósito de hacer efectiva la ejecución de las leyes y reglamentos que se dictan relativos á la explotación de sus productos naturales, y atento á los datos obtenidos con motivo de los últimos estudios verificados por varios buques de la Armada:—El Presidente de la República, acuerda y—*Decreta.*—Art. 1º Créanse dos Sub-delegaciones marítimas en los puertos Deseado y Gallegos.—Art. 2º El personal de empleados, sueldos y gastos de estas sub-delegaciones, queda establecido en la forma siguiente:

Puerto Deseado

Sub-delegado Sargento Mayor de Marina, Q. Desiderio Cueli.....	$	116
Ayudante 1º Capitan de Marina, Don Bernabé Rodriguez.....	"	82
Ayudante 2º Subteniente de Marina, Santiago Cresi.....	"	52
Un guardian	"	30
Dos timoneles á 18 $.....	"	36
Seis marineros á 16 "	"	96
Seis " á 15 ".....	"	90
Gastos menores.....	"	15
	$	517

Rio Gallegos

Sub-delegado Sargento Mayor Graduado, Capitan de Marina, D. Eliseo Correa.....	$	100
Ayudante 1º Capitan de Marina, Don Juan B. Ballesteros.....	"	82
Ayudante 2º Teniente de Marina, Don Cárlos Mendez.....	"	72
Un guardian..... ...	"	30
Dos timoneles á 18 $...	"	36
Seis marineros á 16 ".....	"	96
Seis " á 15 ".....	"	90
Gastos menores.....	"	15
	$	521

Art. 3º Las Sub-delegaciones creadas por este decreto serán regidas por las disposiciones vigentes para las demás de la República pero dependerán por ahora directamente de este Ministerio, cuyo habilitado pasará cada mes una planilla á la Contaduría General.—Art. 4º La Comandancia General de Marina queda autorizada para la compra de dos embarcaciones adaptables á la navegación de las costas y dos falúas para el servicio de los puertos, que serán distribuidas en ambas Sub-delegaciones.—Art. 5º Dése cuenta al Honorable Congreso de este decreto, solicitando su aprobación.—Art. 6º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*Luis M. Campos.*

11289—**Decreto estableciendo las atribuciones y deberes de la oficina central de Hidrografía.**

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Junio, 6 de 1879.—Siendo necesario establecer definitivamente las atribuciones y deberes de la Oficina Central de Hidrografía, creada por la ley de Presupuesto vigente, y organizada por decreto de 1º de Enero del corriente año, á fin de que pueda llenar los objetos de su institución;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º La Oficina Central de Hidrografía reunirá y conservará las cartas y derroteros de los mares, costas, islas y ríos de la República y de los demás países del globo, así como las noticias que se relacionen con el adelanto y la mayor seguridad de la navegación en general.—Art. 2º A medida que lo permitan los recursos que le están asignados, construirá cartas generales de las costas de la República, y particulares de sus ríos y puertos, ocupándose preferentemente de aquellos puntos que no han sido estudiados y que por su situación geográfica ofrezcan peligros ó ventajas naturales que interese conocer.—Art. 3º Para el mejor desempeño de sus funciones deberá organizar un observatorio

Digitized by Google

meteorológico, y repartir las instrucciones necesarias á los buques de la Armada á fin de que, siguiendo un método uniforme, se verifique en todos ellos un mismo sistema de observaciones.—Art. 4º Con la frecuencia que sea necesario, segun la importancia de los datos obtenidos, hará publicaciones sobre el descubrimiento de bajos y escollos, iluminación de faros, fondeo de boyas, erección de balizas, instalación de señales y aparatos de salvamento etc., debiendo limitarse á aquellas noticias que tengan interés para el comercio marítimo ó para la marina de guerra de la República. —Art. 5º Compilando y estractando los antecedentes así recojidos, publicará al fin de cada año un volúmen titulado:—*Anuario de la Oficina Central de Hidrografía de la República Argentina*, en el que se consignará además el detalle de los trabajos practicados por la oficina y por los buques de la Escuadra.—Art. 6º La oficina abrirá relaciones con los establecimientos análogos de otros paises, procurando mantener el canje de aquellas publicaciones que puedan tener aplicacion directa á la naturaleza de los trabajos que le están encomendados.—Art. 7º Los gefes y oficiales de la Armada deberán usar las cartas que publique la Oficina Central de Hidrografía con preferencia á las extrangeras, y estarán obligados á avisar al Director los errores que noten en aquellas, los bajos que descubran y todas las observaciones que hagan en sus viajes y puedan contribuir, así á la perfección de las cartas y derroteros, como al conocimiento de la geografía física del mar.—Art. 8º Toda vez que deba zarpar un buque á viaje, la oficina indicará á su Comandante aquellos estudios que pueda practicar en su itinerario, para aclarar puntos dudosos ó determinar otros importantes que no estén señalados en las cartas.—Art. 9º La Comandancia General de Marina dispondrá que todos los comandantes de la marina de guerra, presenten á la Oficina Central de Hidrografía, al regreso de sus viajes, un diario de navegación llevado con arreglo á fórmulas generales que se expedirán por la misma oficina, y en el cual se indicarán todos aquellos datos que se crean útiles para la formación del derrotero de las costas de la República.—Art. 10. Las capitanías y subdelegaciones marítimas, elevarán mensualmente á la oficina una planilla en que se determinen el movimiento diario de las aguas, la dirección y fuerza de los vientos y el estado de la atmósfera, y por la Capitania Central se ordenará que los prácticos lemanes y de los rios dén cuenta á aquella de las variaciones que noten en las canales, bajos y escollos que no estén indicados en las cartas y siniestros de que tengan conocimiento. —Art. 11. Para los fines que se indican en el artículo 1º, el Ministerio de Relaciones Exteriores, dispondrá que los cónsules argentinos trasmitan periódicamente á la Oficina todas las noticias qus se publiquen en los puntos de su residencia, que interesen al progreso y seguridad de la navegación.—Art. 12 Todas las oficinas nacionales tendrán obligación de proporcionar á la Central de Hidrografía, los informes que solicite en el desempeño de sus funciones, y especialmente el Observatorio de Córdoba la auxiliará en sus operaciones mientras no pueda dotársele de un sistema completo de instrumentos.—Art. 13. Las cartas y planos que levante la Oficina Central de Hidrografía se referirán al meridiano nacional de Córdoba, y cualquiera que sea la proporción en que convenga construirlos, la oficina estará obligada á presentar una reducción de ellos con arreglo á la escala de 1:200,000, á fin de armonizar por este medio la formación de la carta general hidrográfica de la República.—Art. 14. Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—AVELLANEDA—*Luis M. Campos.*

11290—**Resolución aprobando el contrato** celebrado con Vilacéque y Cª., para el establecimiento de una colonia en las márjenes del Pilcomayo.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Junio 11 de 1879.—De acuerdo con lo informado por la Contaduría General, apruébase el precedente contrato celebrado por la Comisaría de Inmigración y Colonización, en cumplimiento de lo resuelto en 6 de Mayo pasado con D. E. Vilacéque y Cª., para el establecimiento de una colonia en las márjenes del Rio Pilcomayo aceptándose la fianza abonada que ofrecen los concesionarios por la suma de diez mil pesos fuertes en que se fija la garantía prescrita por la Ley.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para la escrituración correspondiente.—AVELLANEDA *S. M. Laspiur.*

11291—**Nota del Senado, remitiendo los acuerdos** para la promoción de varios Gefes del Ejército.

Presidencia del Senado Nacional.—Buenos Aires, Junio 14 de 1879.—*Al Exmo. Señor Presidente de la República.*—Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E., que el H. Senado ha tomado en consideración, en sesion de esta fecha, el mensaje de 4 del corriente, solicitando el acuerdo constitucional para la promoción de varios Gefes del Ejército, y ha tenido á bien concederlo en los términos de los adjuntos.—Dios guarde á V. E.—MARIANO ACOSTA.—*Cárlos M. Saravia*, Secretario del Senado.

Digitized by Google

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Junio 16 de 1879.—Avísese recibo: expídanse los despachos respectivos, dése en la órden general del Ejército, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—AVELLANEDA—*Luis M. Campos.*

ACUERDO:

Art. 1º El Senado de la Nación Argentina presta su acuerdo al Poder Ejecutivo para promover al empleo de Coronel, al Coronel Graduado D. Joaquin Viejobueno, Gefe del Regimiento y del Parque de Artillería.—Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo en contestación á su mensage de cuatro del corriente.—Dado en la Sala de Sesiones del Senado Argentino en Buenos Aires, á Julio 14 de mil ochocientos setenta y nueve.—MARIANO ACOSTA—*Carlos M. Saravia*, Secretario del Senado.

ACUERDO:

Art. 1º El Senado de la Nación Argentina presta su acuerdo al Poder Ejecutivo para promover al empleo de Coronel, al Teniente Coronel D. Lorenzo Winter, Gefe de la División "Fuerte Argentino".—Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo en contestación á su mensage de cuatro del corriente.—Dado en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, á Junio 14 de mil ochocientos setenta y nueve.—MARIANO ACOSTA—*Carlos M. Saravia*, Secretario del Senado.

ACUERDO:

Art. 1º El Senado de la Nación Argentina, presta su acuerdo al Poder Ejecutivo para promover al empleo de Coronel, al Teniente Coronel D. Napoleon Uriburu Gefe de la División del "Neuquen".—Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo en contestacion á su mensage de cuatro del corriente.—Dado en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, á Junio catorce de mil ochocientos setenta y nueve.—MARIANO ACOSTA—*Carlos M. Saravia*, Secretario del Senado.

ACUERDO:

Art. 1º El Senado de la Nación Argentina presta su acuerdo al Poder Ejecutivo para promover al empleo de Coronel, al Teniente Coronel D. Teodoro García, Gefe de la División "Puan".—Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo en contestación á su mensage de cuatro del corriente.—Dado en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, á Junio catorce de mil ochocientos setenta y nueve.—MARIANO ACOSTA—*Carlos M. Saravia*, Secretario del Senado.

ACUERDO:

Art. 1º El Senado de la Nación Argentina presta su acuerdo al Poder Ejecutivo Nacional para conferir el grado de Coronel, al Teniente Coronel D. Marcelino Freyre, Gefe del Batallon 7 de línea.—Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo en contestación á su mensage de 4 del corriente.—Dado en la Sala de Sesiones del Senado en Buenos Aires, á 14 de Junio de 1879.—MARIANO ACOSTA—*Carlos M. Saravia*, Secretario del Senado.

ACUERDO:

Art. 1º El Senado de la Nación Argentina presta su acuerdo al Poder Ejecutivo Nacional para conferir el grado de Coronel, al Teniente Coronel D. Manuel Campos, Gefe del Regimiento 1º de Caballería.—Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo en contestación á su mensage de cuatro del corriente.—Dado en la Sala de Sesiones del Senado en Buenos Aires, á 14 de Junio de 1879.—MARIANO ACOSTA—*Carlos M. Saravia*, Secretario del Senado.

ACUERDO:

Art. 1º El Senado de la Nación Argentina presta su acuerdo al Poder Ejecutivo Nacional para conferir el grado de Coronel, al Teniente Coronel D. Antonio Dónovan, Gefe del Batallon 8 de Linea.—Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo en contestación á su mensage de cuatro del corriente.—Dado en la Sala de Sesiones del Senado, en Buenos Aires, á 14 de Junio de 1879.—MARIANO ACOSTA—*Carlos M. Saravia*, Secretario del Senado.

ACUERDO:

Art. 1º El Senado de la Nación Argentina presta su acuerdo al Poder Ejecutivo Nacional para conferir el grado de Coronel, al Teniente Coronel D. Rudecindo Roca, Gefe del 3 de línea.—Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo en contestación á su mensage de cuatro del corriente.—Dado en la Sala de Sesiones del Senado, en Buenos Aires, á 14 de Junio de 1879.—MARIANO ACOSTA—*Carlos M. Saravia*, Secretario del Senado.

11292—**Decreto nombrando Cónsul Argentino en Humaitá, á D. A. Rozán.**

Departamento de Relaciones Exteriores—Buenos Aires, Junio 20 de 1879.—El Presidente de la República ha acordado y—*Decreta:*—Art. 1º. Nómbrase Cónsul de la República Argentina en Humaitá al Sr. D. Ambrosio Rozan.—Art. 2º. Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*M. A. Montes de Oca.*

Digitized by Google

11293—**Decreto aceptando la propuesta** de la Imprenta de la "República", para hacer la impresion del Registro Nacional del corriente año.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Julio 2 de 1879.—Vistas las propuestas presentadas para la publicacion del Registro Nacional correspondiente al corriente año, y siendo la mas ventajosa la de la imprenta de la "República", que se compromete á hacerla por la cantidad de 380 $ m/c el pliego de 8 pajinas, inclusa la encuadernacion, y de conformidad á las bases del aviso de licitación,—y de acuerdo con la expuesto por la Contaduria en el dictámen precedente:—El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—*Decreta:*—Art. 1º. Acéptase la propuesta presentada por D. Nicolás Klingelffus, de la imprenta de la "República", con el fiador ofrecido, para la impresion del Registro Nacional.—Art. 2º Pase este expediente á la Escribanía de Gobierno, para que se celebre el contrato correspondiente, en el que deberá expresarse las condiciones y circunstancias comprendidas en el aviso de licitacion adjunto.—Art. 3º. Comuniquese, publiquese y dese al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*Bonifacio Lastra.—S. M. Laspiur.—M. A. Montes de Oca.—V. de la Plaza.—Luis M. Campos.*

11294—**Decreto nombrando Cónsul Argentino** en Hamburgo, á D. E. Isaacs.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Julio 3 de 1879.—El Presidente de la República, ha acordado y—*Decreta:*—Art. 1º Nómbrase Cónsul Argentino en la ciudad y distrito de Hamburgo, al Sr. D. Edwin Isaacs.—Art. 2º Comuníquese á quienes corresponde, publiquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*M. A. Montes de Oca.*

11295—**Ley autorizando al Poder Ejecutivo** para abonar en fondos públicos, á los guerreros de la Independencia, el importe de tres años de sueldo.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Julio 10 de 1879.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso han sancionado con fuerza de—*Ley:*—Art. 1º Autorizase al Poder Ejecutivo para abonar en fondos públicos á cuenta de sus haberes, á los guerreros de la Independencia que pasan revista, el importe de tres años de sueldo correspondiente al grado que tenian al tiempo de terminar la guerra en 1825.—Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, Julio 8 de 1879.—MARIANO ACOSTA.—*Cárlos M. Saravia*, Secretario de la Cámara de SS.—MANUEL QUINTANA.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la Cámara de DD

Por tanto:—Cúmplase, promúlguese é insértese en el Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*Luis M. Campos.*

11296—**Ley disponiendo que el Poder** Ejecutivo concurra con 4000 fuertes para la erección de la Estátua á la memoria del General Paz

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Julio 12 de 1879.—Por cuanto:—El Congreso ha sancionado la siguiente ley:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1º El Poder Ejecutivo de la Nación concurrirá con la suma de cuatro mil pesos fuertes de las rentas nacionales, á la erección de la estátua que debe erigirse á la memoria del Ex mo. Sr. Brigadier General D. José María Paz en la plaza principal de la ciudad de Córdoba, su provincia natal.—Art. 2º El gasto que demande la ejecución de la presente ley, se imputará á la misma.—Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á siete de Julio de mil ochocientos setenta y nueve.—MARIANO ACOSTA.—*Cárlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—MANUEL QUINTANA.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la Cámara de DD.

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publiquese á insértese en el Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*Luis M. Campos.*

11297—**Decreto nombrando Cónsul Argentino** en Iquique al Dr. D. I. Gomez.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Julio 15 de 1879.—El Presidente de la República ha acordado y—*Decreta:*—Art. 1º Nómbrase Cónsul de la República Argentina en Iquique al Sr. Dr. D. Indalecio Gomez.—Art. 2º Comuníquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*M. A. Montes de Oca.*

Digitized by Google

11298—**Ley mandando sacar á licitación** la construcción y conservación del camino carril. que liga las capitales de Salta y Jujuy.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Julio 17 de 1879.—Por cuanto:—El Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° El Poder Ejecutivo, prévios los estudios necesarios, mandará sacar á licitación la construcción y conservación del camino carril que liga las capitales de las provincias de Salta y Jujuy. Art. 2° Queda autorizado el Poder Ejecutivo para hacer los gastos que demande la ejecución de esta Ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á los treinta dias del mes de Junio del año mil ochocientos setenta y nueve.—MARIANO ACOSTA.—*Cárlos M Saravia*, Secretario del Senado.—MANUEL QUINTANA.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la Cámara de DD.

Por tanto:—Téngase por ley de la Nación; comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*S. M Laspiur.*

11299—**Acuerdo mandando practicar los** estudios para prolongar la línea del Ferro-Carril Central Norte, hasta Jujuy, pasando por Salta.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Julio 22 de 1879.—Por cuanto el movimiento comercial de las Provincias del Norte y el de intercambio con la República de Bolivia, reclaman por su creciente importancia la prolongación del Ferro-Carril Central del Norte hasta Jujuy, y considerando; que para dar forma á aquel pensamiento con brevedad y economía; es necesario proceder con los elementos de que ya dispone el Gobierno, á practicar los estudios definitivos que han de tener de base para la construcción de la obra:—El Presidente de la República, en consejo de Ministros,—*Acuerda*:—Art. 1° El Directorio del F. Carril Central Norte mandará practicar los estudios necesarios para la prolongación de la línea hasta la ciudad de Jujuy, pasando por Salta.—Art. 2° Una vez terminado el trabajo y formulado el proyecto con arreglo á lo prescrito por la ley de Obras Públicas, será remitido al Ministerio del Interior, con el presupuesto, planos y demás antecedentes del caso.—Art. 3° Queda facultado el Directorio para invertir en el cumplimiento de este acuerdo hasta la cantidad de mil pesos fuertes ($ 1000) mensuales, que se imputarán al de 7 de Junio de 1878, que destina el producido de la esplotación á las reparaciones y mejoras de la línea.—Art. 4°—Comuníquese publíquese é insértese en el Registro Nacional.—AVELLANEDA —*S. M. Laspiur.*—*M. A. Montes de Oca.*—*V. de la Plaza*—*B. Lastra*—*Julio A. Roca.*

11300—**Decreto nombrando Cónsul Ar**gentino en Tolon, á D. A. Lambert.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Julio 23 de 1879.—El Presidente de la República, ha acordado y—*Decreta*:—Art. 1° Nómbrase Cónsul de la República Argentina en Tolon, al Sr. D. Adolfo Lambert.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*M. A. Montes de Oca.*

11301—**Decreto confirmando el expedi**do en 3 de Marzo, por el que se nombró al Sr. Balcarce, Ministro Argentino en varias Naciones.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Julio 24 de 1879.—En vista del acuerdo prestado por el Honorable Senado en sesion de 22 del corriente;—El Presidente de la República, ha acordado y—*Decreta*:—Art. 1° Confírmase el decreto de 3 de Marzo del corriente año por el cual se nombra al Sr. D. Mariano Balcarce, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de los Gobiernos de Alemania, Austria y Hungria, Bélgica, Portugal é Italia.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*M. A. Montes de Oca.*

11302—**Decreto confirmando el expedido** en 3 de Marzo, por el que se nombra al Dr. Garcia Ministro Argentino en Inglaterra.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Julio 24 de 1879.—En vista del acuerdo prestado por el Honorable Senado en sesion de 22 del corriente;—El Presidente de la República, ha acordado y—*Decreta*:—Art. 1° Confírmase el decreto de 3 de Marzo del corriente año por el cual se nombra al Dr. D. Manuel R. Garcia, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca del Gobierno de S. M. Británica.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*M. A. Montes de Oca.*

Digitized by Google

11303—**Decreto autorizando al Cura de** la Congregación Evangélica, para que pueda ejercer libremente su Ministerio.

Departamento del Culto.—Buenos Aires Julio 24 de 1879.—Habiéndose comunicado por el Sr. Ministro Residente del Imperio Alemán, la designación de un Cura para la Congregación Evangélica Alemana, en sustitución del Pastor D. Juan Grieseman que la servía; —El Presidente de la República—*Decreta*: —Art. 1º Autorízase al Cura de la Congregacion Evangélica Alemana en Buenos Aires D Jorge Schede, para que pueda ejercer libremente su ministerio; debiendo hacerse la inscripcion que corresponde en el libro respectivo.—Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*Bonifacio Lastra.*

11304—**Acuerdo desechando las propuestas** presentadas en la 2ª licitacion para la compostura del muelle y vía del Ferro-Carril Primer Entre-Riano.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Julio 25 de 1879.—Por los fundamentos de los informes que preceden del Departamento de Ingenieros Civiles, y de la Contaduría General;—El Presidente de la República, en Consejo de Ministros—*Acuerda*:—No aceptar ninguna de las propuestas presentadas en la segunda licitación verificada en 24 de Junio pasado, de materiales con destino á la compostura del muelle y vía del Ferro-Carril Primer Entre-Riano y autorízase al Departamento de Ingenieros para que, en cumplimiento de lo dispuesto por decreto de 20 de Enero del corriente, proceda á ejecutar las obras de reparación de dicha línea con arreglo á los planos y presupuestos aprobados, comprando directamente y en detalle los durmientes, vigas y tablones que sean necesarios.—Comuníquese á la Contaduría, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva al Departamento de Ingenieros Civiles, á sus efectos.—AVELLANEDA.—*S. M. Laspiur.*—*M. A. Montes de Oca.*—*V. de la Plaza.*—*Bonifacio Lastra.*—*Julio A. Roca.*

11305—**Acuerdo autorizando la compra** de timbres y sobres para telégrafos.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Julio 31 de 1879.—De acuerdo con lo informado por la Contaduría General;—El Presidente de la República, en Consejo de Ministros—*Acuerda:*—Autorizar á la Dirección General de Correos y Telégrafos para comprar en Estados Unidos los siguientes valores postales.—Un mil on de timbres de cuatro centavos fuertes, dos millones de timbres de ocho centavos fuertes, doscientos mil sobres de diez y seis centavos fuertes, dos millones doscientas mil fajas de un centavo fuerte.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*S. M. Laspiur.*—*V. de la Plaza.*—*Manuel A. Montes de Oca.*—*Bonifacio Lastra.*—*Julio A. Roca.*

11306—**Resolución acordando al Dr. Co-** ni, una subvención para ayudar al desempeño de su comisión como Delegado en el Congreso Internacional de Ciencias Médicas en Amsterdam.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Julio 31 de 1879.—Habiéndose comunicado por la Comisión Directiva de la Asociación Medica Bonaerense, que se ha designado al Dr. D. Emilio R. Coni para representar á la Corporacion en el carácter de Delegado en el Congreso Internacional de Ciencias Médicas, que ha de reunirse en Amsterdam en Setiembre próximo y atenta la solicitud presentada por el Dr. Coni, para que el Gobierno Nacional concurra á los gastos que el desempeño de esa comisión le origine, y—Considerando:—Que la presencia en aquel Congreso Científico de un representante de la Asociación Argentina, será de notoria conveniencia, tanto por los conocimientos que él comunicará, relativos al estado y desarrollo de la ciencia en la República, cuanto muy particularmente por los informes que recojerá y hará conocer en el país:—acuérdase al Dr. Coni la suma de *un mil pesos fuertes*, (1.000 $) como subvención en el desempeño de su comisión, debiendo á su regreso á la República, pasar al Gobierno un informe sobre el resultado de las sesiones del Congreso Internacional de Ciencias Médicas, que será publicado.—Diríjase nota al Ministerio del Interior, para que expida las órdenes que corresponden á efecto de que á su regreso, el interesado pueda disponer de un pasage de los que el Gobierno tiene de privilegio en los paquetes de ultramar.—Hágase saber, comuníquese á Contaduría debiendo este gasto imputarse á eventuales de Instrucción Pública, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*Bonifacio Lastra.*

11307—**Ley rehabilitando en el ejercicio** de sus derechos políticos, al ciudadano D. Cárlos Gaudencio.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Agosto 6 de 1879.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con

Digitized by Google

fuerza de—*Ley*:—Art. 1º Rehabilítase en el ejercicio de sus derechos políticos al ciudadano D. Cárlos Gaudencio.—Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Senado Argentino, en Buenos Aires, á dos de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.—MARIANO ACOSTA—*Cárlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—VICENTE G. QUESADA—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto:—Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA—*S. M. Laspiur*.

11308—**Decreto disponiendo se ejecuten las reparaciones necesarias en el camino del Totoral (Catamarca).**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Agosto 6 de 1879.—Por las razones espuestas en la nota adjunta del Exmo. Gobierno de la Provincia de Catamarca y considerando que en la licitación practicada para la compostura del camino de Totoral no se ha presentado propuesta alguna en las condiciones prescriptas por la ley de 2 de Agosto de 1878;—El Presidente de la República, en Consejo de Ministros—*Acuerda*:—Art. 1º El Departamento de Ingenieros Civiles procederá á Ejecutar las reparaciones necesarias en el camino de Totoral, invirtiendo en ellas las cantidades de $ 950 y $ 2000 libradas contra la Tesorería General por órdenes de.....
para la compostura del camino de Guacra.—Art. 2º El Departamento informará con la brevedad posible al Gobierno, qué suma se necesita para la completa ejecución de la obra, sobre los $ 2950 autorizados por el artículo anterior.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—AVELLANEDA—*S. M. Laspiur—M. A. Montes de Oca—V. de la Plaza—Bonifacio Lastra—Julio A. Roca*.

11309—**Ley concediendo permiso al ciudadano D. Honorio Quiroga y Gonzalez, para aceptar el Consulado del Paraguay en Concepción del Uruguay.**

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Agosto 7 de 1879.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1º Concédese al ciudadano D. Honorio Quiroga y Gonzalez, el permiso que solicita para aceptar el Consulado de la República del Paraguay, con residencia en la Concepción del Uruguay.—Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á dos de Agoste de mil ochocientos setenta y nueve.—MARIANO ACOSTA—*Cárlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—VICENTE G. QUESADA—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la Cámara de DD.

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA—*M. A. Montes de Oca*.

11310—**Ley concediendo permiso al ciudadano Francisco Ferreyra para aceptar el Vice-Consulado de Bolivia en Concepción del Uruguay.**

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Agosto 7 de 1879.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1º Concédese al ciudadano D. Francisco Ferreyra el permiso que solicita para aceptar el Vice-Consulado de la República de Bolivia con residencia en la Concepción del Uruguay.—Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á dos de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.—MARIANO ACOSTA—*Cárlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—VICENTE G. QUESADA—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la Cámara de DD.

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA—*M. A. Montes de Oca*.

11311—**Acuerdo disponiendo se contrate la construcción del ramal del Ferro-Carril del Este hasta el Ceibo.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Agosto 12 de 1879.—Visto lo informado en la precedente nota del Departamento de Ingenieros Civiles, y considerando que es de manifiesta conveniencia pública la construcción del ramal del Ferro-Carril del Este hasta el Ceibo:—El Presidente de la República en Consejo General de Ministros y usando de la autorización conferida al P. E. por la Ley de 15 de Octubre de 1878.—*Acuerda*:—Art. 1º El Departamento de Ingenieros Civiles contratará con la compañía del Ferro-Carril Argentino del Este, la construccion de un ramal férreo entre la estación Monte Caseros y el puerto del Ceibo, bajo la base de un capital de *cuarenta y seis mil pesos fuertes oro* en que se ha estimado, de comun acuerdo con la empresa, el costo de la nueva línea.—Art. 2º El Gobierno espropiará por cuenta de la Compañía constructora los terrenos que sean necesarios para la via y estaciones, y la garantía del *siete por ciento* que la Nación

Digitized by Google

acuerda sobre el capital invertido en el ramal se hará extensiva á las sumas que abone la empresa por expropiaciones, siempre que estas no escedan de los *dos mil ochocientos pesos fuertes oro* que restan para completar la cantidad de *diez mil libras esterlinas*, autorizada por la ley referida de 4 de Octubre.—Art. 3º Para auxiliar á la empresa en la adquisición de los terrenos, el Gobierno de la Nación solicitará del de la Provincia de Corrientes que conceda gratuitamente aquellos que sean de propiedad fiscal y promueva igual cesión de parte de los particulares, bien entendido que á este respecto el Tesoro Nacional no se obligará á ninguna erogación en favor de la Compañía.—Art. 4º En cuanto al término de la garantía y demás condiciones del contrato, este se formulará con entera sujeción á lo prescrito por dicha ley, debiendo fijarse un plazo para dar principio á la obra y determinarse así mismo el tiempo en que aquella haya de quedar concluida.—Art. 5º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*S. M. Laspiur.*—*M. A. Montes de Oca.*—*V. de la Plaza.*—*Bonifacio Lastra.*—*Julio A. Roca.*

11312—**Resolución aprobando el contrato** celebrado con Christierson y Strunk, para el corte de maderas en el Chaco.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Agosto 12 de 1879.—Visto lo informado en este expediente por el Gobernador del Chaco y por la Dirección General de Rentas, apruébase el precedente contrato celebrado por el Departamento de Agricultura con la Empresa Christierson y Strunk, para la extracción de *diez mil vigas y diez mil durmientes* de maderas del Chaco, las que se cortarán en el plazo de cinco años y en un área de doce leguas kilométricas, comprendidas entre los parajes denominados "Riacho Kia" y "Cuatro Horquetas", debiendo el concesionario abonar el ocho por ciento de remuneración y sujetarse en todo lo demás á los términos del decreto de 19 de Abril del corriente año.—Pase á la Escribanía General de Gobierno para que reduzca dicho contrato á escritura pública, prévia reposición de un sello de cincuenta pesos fuertes, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*S. M. Laspiur.*

11313—**Decreto nombrando Vice-Cónsul** Argentino en Christiania al Sr. Duborgh.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Agosto 19 de 1879.—El Presidente de la República, ha acordado y—*Decreta:*—Art. 1º. Nómbrase Vice-Cónsul de la República Argentina en Christianía, al Sr. D. Pedro Cárlos Leonardo Duborgh.—Art. 2º. Extiéndase la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*M. A. Montes de Oca.*

11314—**Decreto nombrando Vice-Cónsul** Argentino en Barcelona al Sr. Jova y Costas.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Agosto 19 de 1879.—El Presidente de la República, ha acordado y—*Decreta:*—Art. 1º. Nómbrase Vice-Cónsul Argentino en Barcelona al Sr. Dr. Joaquin Jova y Costas.—Art. 2º. Extiéndase la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*M. A. Montes de Oca.*

11315—**Resolución mandando inscribir** en fondos públicos nacionales (los 60440 $ fts. que se han mandado abonar á varios guerreros de la Independencia—(Ley de 10 de Julio último).

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Agosto 21 de 1879.—Inscríbase en fondos públicos Nacionales del seis por ciento de renta y uno por ciento de amortización á favor de los interesados respectivos los sesenta mil cuatrocientos cuarenta pesos fuertes, con arreglo al decreto que antecede que se manda abonar á varios guerreros de la independencia de acuerdo con la ley de 10 de Julio del corriente año.—A sus efectos pase á Contaduría General para que tome razon y entregue el expediente al interesado bajo constancia; publíquese é insértese en el Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*V. de la Plaza.*

11316—**Decreto poniendo á cargo del** defensor de pobres é incapaces, la colocación de las familias y menores indígenas, prisioneras.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Agosto 22 de 1879.—Debiendo proveerse á la colocación de las familias y menores indígenas últimamente tomadas por las fuerzas Nacionales en su última espedición al desierto, designándose el funcionario á cuyo cargo haya de cometerse este servicio, y considerando que en el estado y condicion de aquellos, el Estado debe velar por su educacion y bien estar, hasta que se hallen en aptitud de procurarse á sí propios los beneficios de la civilización, que ello es conforme con el espíritu de nuestra Constitucion y de las leyes anteriores:—Considerando además que por la naturaleza de las

Digitized by Google

atribuciones conferidas por las leyes civiles al defensor de pobres é incapaces, es á este funcionario á quien corresponde velar por la ventajosa colocación de aquellos que por su estado de ignorancia deben ser considerados como incapaces; El Presidente de la República —*Decreta:*—Art. 1º Queda á cargo del defensor Nacional de pobres e incapaces la colocacion de las familias y menores indígenas, prisioneros por las fuerzas Nacionales, á cuyo efecto una vez trasladados á esta ciudad serán puestos á su disposición por el Ministerio de la Guerra.—Art. 2º El defensor de pobres é incapaces establecerá segun la condición y edad del individuo las cláusulas bajo las cuales haya de colocarse, formalizando al efecto un contrato en el que se estipule las obligaciones de alimentarle, vestirle, educarle, respetar los vínculos de familia y fijarle desde su oportunidad un salario proporcional á los servicios que preste. La falta cualquiera de estas condiciones autorizará el retiro del indígena colocado, sin perjuicio de toda otra responsabilidad.—Art. 3º Estos contratos se estenderán en un registro que será llevado en la oficina del defensor, quien otorgará á la persona que reciba al indígena una copia ó boleto que acredite haberse cumplido lo dispuesto en el presente decreto.—Art. 4º El defensor nacional se pondrá en relacion con los ministerios de menores de las respectivas provincias á efecto de que estos en el ejercicio de la guarda que les confieren las leyes procuren el cumplimiento de las obligaciones contraidas ante él, proporcionándoles todos los datos é informes, que le fueren requeridos.—Art. 5º El defensor de menores llamará por la prensa á todos los que tuvieren actualmente en su poder familias ó menores idígenas, á fin de que les sea extendido documento en la forma prescripta.—Art. 6º Los que pasados sesenta dias desde la promulgación de este decreto hubieren omitido el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, serán considerados como reteniendo indebidamente á tales menores.—Art. 7º El defensor nacional tendrá á su cargo asi mismo la colocación de los menores, cautivos rescatados, debiendo procurar por todos los medios á su alcance el domicilio de sus familias como si las tuviere para serles restituidos.—Art. 8º Sin perjuicio de las acciones que por derecho corresponde ejercer ante los tribunales competentes, el defensor nacional podrá requerir el auxilio de los funcionarios nacionales, dependientes del Poder Ejecutivo, para el mejor desempeño de sus funciones.—Art. 9º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*Bonifacio Lastra.*

11317—Decreto nombrando una Comisión para formar la foja de servicios de Gefes y Oficiales del Ejército.

Departamento de Guerra y Marina.—Buenos Aires, Agosto 22 de 1879.—Siendo conveniente la reorganizacion de la Comision encargada de formar la foja de servicios de los gefes y oficiales del Ejército, creada por resolucion de 20 de Junio de 1864, y que á causa del fallecimiento de los Gefes que la desempeñaban ha cesado en sus funciones, interrumpiendose tan importante trabajo para el Ejército;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º Nombrase al Coronel D. José M. Bustillo, al Coronel graduado Teniente Coronel D. Pedro C. Diaz, y al Teniente Coronel graduado Sargento Mayor D. Salvador Tula, para formar la comisión, encargada de la confección de la foja de servicios de los Gefes y Oficiales del Ejército.—Art. 2º La Comision procederá con sujecion á las instrucciones y formularios aprobados por la resolución de 14 de Setiembre de 1864 y hará parte en ella como Secretario, el capitan D. Emilio Casavega.—Art. 3º La Comandancia General de Armas pondrá á disposición de la comisión nombrada, los archivos y antecedentes que le sean necesarios; haciendo expedir los informes que solicite, por su intermedio, ó directamente.—Art. 4º La Comision funcionará en el local de la Comandancia General de Armas, segun lo hacia anteriormente.—Art. 5º Comuníquese á quienes corresponda, dése en la Orden General del Ejército, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*Julio A. Roca.*

11318—Decreto nombrando Cónsul Argentino en la Uruguayana, á D. C. Chamussi.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires Agosto, 23 de 1789.—El Presidente de la República Argentina, ha acordado y—*Decreta:*—Art. 1º Nómbrase Cónsul de la República Argentina en la Uruguayana, al Sr. D. Cárlos Chamussi.—Art. 2º Estiéndase la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA—*M. A. Montes de Oca.*

11319—Resolución sometiendo al fallo de árbitros, el reclamo de la empresa constructora del Ferro-Carril Andino, sobre diferencia en el pago de las cantidades recibidas.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Agosto 23 de 1879.- Visto lo informado por el Sr. Procurador General de la Nación y de conformidad con lo estipulado en el artículo 52 del contrato de construcciones celebrado con los Sres. Rogers y Cª—*Se resuelve:*—Someter al fallo de árbitros el precedente reclamo de la empresa constructora, debiendo versar el juicio arbitral sobre el siguiente punto:—Si el Gobierno está obligado á abonar á la empresa el importe de la diferencia

Digitized by Google

entre las cantidades que han recibido en moneda corriente legal y las que fueron estipuladas en oro sellado.—Nómbrase árbitro por parte del Gobierno al Sr. Presidente de la Suprema Corte de Justicia Nacional Dr. D. José B. Gorostiaga.—Hágase saber á los Sres. Rogers y Cª el precedente nombramiento, á fin de que manifieste su conformidad, ó en su caso, usen de la facultad que les confiere la ley.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—AVELLANEDA—*S. M. Laspiur.*

11320—**Decreto exonerando á los Consulados argentinos establecidos en los puertos sobre el Rio Uruguay del pago de la 6ª parte de sus emolumentos al Cónsul General.**

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Agosto 23 de 1879.—Considerando: 1º que los emolumentos que perciben los Agentes Consulares establecidos en los puertos que el Brasil y la República Oriental tiene sobre el rio Uruguay apenas alcanzan á cubrir los gastos de cada oficina y los que son necesarios para el buen cumplimiento de las funciones Consulares;—2º que la importancia de las relaciones comerciales entre esos puertos y los de la República requiere por parte de esos agentes una vijilancia continua y una completa contracción al desempeño de sus deberes, que es imposible exijirles sino se les remunera sus trabajos;—El Presidente de la República, ha acordado y—*Decreta:*—Art. 1º Se exonera á los Consulados Argentinos establecidos en los puertos sobre el Rio Uruguay, de pasar al Cónsul General la 6ª parte de los emolumentos que perciben—Art. 2º Quedan derogadas las disposiciones anteriores sobre la materia que á ellas se refieran—Art. 3º Comuníquese á quienes corresponda publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA—*M. A. Montes de Oca.*

11321—**Resolución aceptando la renuncia elevada por el Dr. Laspiur, del puesto de Ministro del Interior.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Agosto 25 de 1879.—Atenta la reiteración de la precedente renuncia queda aceptada.—Hágase presente por nota especial al Sr. Dr. Laspiur la expresión del agradecimiento del Gobierno por los servicios que ha prestado con dedicación inteligente en el elevado puesto que hoy deja.—El Sub-secretario del Interior queda encargado del despacho como Ministro interino, mientras se provee de un modo definitivo el puesto vacante.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—AVELLANEDA—*V. de la Plaza.*

11322—**Resolución autorizando la venta del material de fierro que resulte inutilizable en las obras del Ferro-Carril Primer Entre Riano.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Agosto 25 de 1879.—Por las razones expuestas en la precedente nota del Departamento de Ingenieros Civiles y visto lo que informa la Contaduria General.—El Presidente de la República, en consejo de ministros.—*Acuerda.*—Art. 1º Autorizase al Departamento de Ingenieros Civiles para vender el material de fierro que resulte inutilizable en las obras de reconstrucción del Ferro-Carril Primer Entre-Riano que se ejecutan bajo su dirección, tomando por base el precio de doce pesos fuertes (12 $) por cada mil kilógramos que ofrece la casa Schwarz y Cª.—Art. 2º El material será entregado en el puerto del Riachuelo, y el importe se abonará dentro de los seis meses siguientes á su recibo.—Art. 3º El producido de la venta queda destinado á aumentar el fondo de 20.000 $ votado para la reconstrucción del Ferro-Carril Primer Entre Riano debiendo el Departamento de Ingenieros comunicar oportunamento la suma total á que asciende aquel, segun la cantidad de material que se enajene, á fin de que la Contaduria General pueda formar el cargo correspondiente.—Art. 4º Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*Héctor Alvarez.—M. A. Montes de Oca.—V. de la Plaza.—B. Lastra.—Julio A. Roca.*

11323—**Decreto mandando sacar á licitación, las obras proyectadas para las reparaciones en el puente de "Caucete".**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Agosto 27 de 1879.—Visto lo expuesto por el Departamento de Ingenieros Civiles, y considerando que es de manifiesta conveniencia poner en buen estado de servicio el puente de "Caucete", situado sobre el camino carretero que une á las provincias de San Juan con las de Córdoba, Rioja y San Luis;—El Presidente de la República, usando de la autorización conferida al P. E. por el art. 2º de la ley de 8 de Octubre de 1878—*Decreta.*—Art. 1º El Departamento de Ingenieros sacará á licitación pública por el término de la ley, la ejecución de las obras de reparación proyectadas para el puente de "Caucete", con arreglo á los estudios y planos presentados por el Ingeniero D. Cárlos Malmen en 5 de Octubre de 1877.—Art. 2º Las obras deberán practicarse bajo la inmediata inspección y superintendencia del Departamento, no pudiendo invertirse en ellas mayor cantidad que la de *tres mil setecientos veinte pesos fuertes con sesenta y cuatro centavos* que autoriza la ley mencionada.—Art. 3º Si el Departamento de Ingenieros

Digitized by Google

creyese conveniente, consultando la economia á la mejor ejecución, proceder directamente á la reparacion del puente, podria limitarse la licitación al acopio de los materiales necesarios ó á aquellos trabajos parciales cuyo importe exceda de mil pesos fuertes.—Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*Hector Alvarez.*

11324—Decreto nombrando Vice-Cónsul Argentino en San Lúcar de Barrameda, á D. F. de Fuentes.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Agosto 28 de 1879.—El Presidente de la República, ha acordado y—*Decreta:*—Art. 1° Nombrase Vice-Cónsul de la República Argentina en San Lucar de Barrameda (España) al Sr. D. Francisco de Fuentes.—Art. 2° Estiéndase la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*M. A. Montes de Oca.*

11325—Decreto nombrando Ministro del Interior, al General Sarmiento.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Agosto 29 de 1879.—El Presidente de la República.—*Decreta:*—Art. 1° Queda nombrado Ministro Secretario de Estado en el Departamento del Interior, el General D. Domingo F. Sarmiento.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*Héctor Alvarez.*

11326—Decreto comisionando á D. Bernardo Barreiro de V. para que explore el archivo de Simancas y saque cópia de los documentos que se le indiquen sobre las cuestiones de límites.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Setiembre 1° de 1879.—Teniendo conocimiento que en el Archivo de Simancas existen algunos documentos relativos á las cuestiones de límites en que es parte la República Argentina;—El Presidente de la República, ha acordado y—*Decreta:*—Art. 1° Comisiónase al Sr. D. Bernardo Barreiro de V. para que explore dicho Archivo y saque cópia de todos los documentos que puedan interesar á la República Argentina, con arreglo á las instrucciones que se le expiden por el Ministerio de Relaciones Exteriores.—Art. 2° Asignase al Sr. Barreiro de V. el sueldo mensual de ochenta pesos fuertes, incluyéndose en esta suma los gastos de cópia, certificaciones y porte de la correspondencia.—Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda, y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*M. A. Montes de Oca.*

11327—Decreto sobre nombramiento y remocion de empleados.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 2 de 1879.—Para corregir prácticas abusivas y siendo atribución exclusiva del Presidente nombrar y remover los empleados de la Administración segun el artículo 86 de la Constitucion;—El Presidente de la República, en acuerdo general de Ministros—*Decreta:*—Art. 1° Todos los gefes de cada una de las reparticiones nacionales, al pedir la destitucion de algunos de sus empleados, deberán exponer de un modo claro y explícito los hechos en que funden su pedido, ó los motivos que aconsejen esta medida.—Art. 2° Ningun gefe de repartición al dar cuenta de una vacante al Ministerio respectivo, podrá proponer de un modo público la persona que ha de reemplazar al cesante, sin que esto importe suprimir las indicaciones confidenciales que sean necesarias para el buen servicio.—Art. 3° Exceptúanse de esta disposición los carteros y mensageros del Correo y del Telégrafo, que podrán siempre ser nombrados y removidos por el Director, dando cuenta oportuna al Ministerio correspondiente segun la práctica establecida.—Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*D. F. Sarmiento.—M. A. Montes de Oca.—V. de la Plaza.—Bonifacio Lastra.—J. A. Roca.*

11328—Nombramiento del Dr. D. S. M. Laspiur para miembro de la Suprema Corte de Justicia.

ACUERDO:

Senado de la Nación Argentina.—Art. 1° El Senado de la Nación Argentina presta su acuerdo al Presidente de la República, para nombrar Ministro de la Suprema Córte de Justicia Nacional al Dr. D. Saturnino M. Laspiur.—Art. 2° Comuníquese al P. E., en contestación á su mensaje.—Dado en la Sala de Sesiones del Senado Agentino, en Buenos Aires, á cuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve.—MARIANO ACOSTA.—*Cárlos M. Saravia.*—Secretario del Senado.

Digitized by Google

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Setiembre 5 de 1879.—En vista del acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación;—El Presidente de la República,—*Decreta:*—Art. 1° Nombrase Ministro de la Suprema Córte de Justicia Nacional, al Dr. D. Saturnino M. Laspiur.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*D. F. Sarmiento.*

11329—**Resolución aceptando la renuncia** del Dr. D. B. Lastra del puesto de Ministro de Culto Justicia é Instrucción Pública.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 6 de 1879.—Acéptase la precedente renuncia, sin asentir á los motivos en que ella se funda.—Agradézcanse por nota especial al Dr. D. Bonifacio Lastra, los servicios que con celo é inteligencia ha prestado al Gobierno en el puesto de Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Justicia, Culto é Instrucción Pública. Este Ministerio será desempeñado por el Ministro de Hacienda, mientras se le provee, lo que se hará inmediatamente.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—AVELLANEDA. *D. F. Sarmiento.*

11330—**Resolución aceptando la renuncia** del Dr. D. M. A. Montes de Oca, del puesto de Ministro de Relaciones Exteriores.

Departamento del Interior—Buenos Aires, Setiembre 6 de 1879.—Acéptase la precedente renuncia sin asentir á los motivos en que ella se funda.—Agradézcanse por nota especial al Dr. D Manuel A. Montes de Oca los servicios que con celo é inteligencia ha prestado al Gobierno en el puesto de Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores. Este Ministerio será desempeñado por el Ministro del Interior, hasta que se provea.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*D. F. Sarmiento.*

11331—**Ley mandando hacer estudios** para la apertura de un camino carretero desde Jachal hasta el que une las Provicias de San Juan y la Rioja

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 9 de 1879.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° El Poder Ejecutivo mandará hacer los estudios y presupuestos necesarios para la apertura de un camino público de herradura, que partiendo de la Villa Jachal se una en el punto mas conveniente con el camino Nacional que liga las ciudades de San Juan y la Rioja.—Art. 2° Los estudios y presupuestos á que se refiere el artículo anterior, deberán presentarse al Congreso en las primeras sesiones del año próximo.—Art. 3° Queda autorizado el P. E. para invertir hasta la suma de mil quinientos pesos fuertes en la ejecución de la presente ley.—Art. 4° Comuníquese al P. E.—Por tanto: —Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. AVELLANEDA.—*D. F. Sarmiento.*

11332—**Ley mandando practicar los** estudios necesarios para la apertura de un camino que desde Villa Mercedes (San Luis) recorra varios pueblos.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 9 de 1879.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° El P. E. mandará practicar los estudios necesarios para la apertura de un camino carretero que partiendo de Villa Mercedes, Provincia de San Luis, pase por las poblaciones del Morro, Renca, Dolores y Santa Rosa de la misma Provincia, y por las de Dolores y San Pedro de la de Córdoba, y que tomando al Noroeste se prolongue hasta encontrar en un punto conveniente el camino ordenado por Ley de dos de Octubre de mil ochocientos setenta y tres, destinado á poner en comunicación las ciudades de San Luis y La Rioja.—Art. 2° El P. E. presentará al Congreso á la brevedad posible el resultado de los estudios ordenados en el artículo anterior, con los presupuestos respectivos.—Art. 3° Queda autorizado el P. E. para invertir la cantidad de ($ fts. 1500) pesos fuertes mil quinientos, en la ejecución de la presente ley, la que se imputará á la misma. —Art. 4° Comuníquese al Poder Ejecutivo.— Por tanto:—Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*D. F. Sarmiento.*

11333—**Resolución mandando practicar** los estudios necesarios para la construcción de un camino carril entre Salta y Jujuy.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 10 de 1879.—En cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 17 de Julio del presente año, el Departamento de Ingenieros pro-

Digitized by Google

cederá inmediatamente á practicar los estudios necesarios para la construcción de un camino carril entre las ciudades de Salta y Jujuy, y, una vez verificada esta operación elevará con su informe los antecedentes respectivos á fin de sacar á licitación la apertura y conservación del camino, como se determina por la ley referida.—Líbrese en consecuencia, órden de pago á favor del Tesorero del Departamento por la cantidad de *mil* pesos fuertes para los gastos que demanden los estudios ordenados, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*D. F. Sarmiento.*

11334—Decreto nombrando Cónsul Argentino en San Petersburgo, á D. E. Kleiber.

Departamento de R. Exteriores:—Buenos Aires, Setiembre 12 de 1879.—El Presidente de la República, ha acordado y—*Decreta:*—Art. 1°. Nómbrase Cónsul de la República Argentina en San Petersburgo al Sr° D. Enrique Kleiber.—Art. 2°. Estiéndase la patente correspondiente, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*D. F. Sarmiento.*

11335—Ley autorizando la adquisición de un tren de dragado para la canalización del Riacho de Santa Fé, y de la boca del Rio Gualeguaychú.

Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de sesenta y cinco mil pesos fuertes en la adquisición de un tren de dragado adecuado para la canalización del Riacho de Santa Fé y de la boca del Rio Gualeguaychú, en la Provincia de Entre-Rios.—Art. 2° Adquirido que sea el tren de dragado á que se refiere el artículo anterior, el P. E. dará cuenta al Congreso para la autorización del gasto que exija la ejecución de dichas obras.—Art. 3° El gasto autorizado en el art. 1° se imputará á esta ley.—Art. 4° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á once de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve.—MARIANO ACOSTA—*Carlos M. Saravia*, Secretario del Senado—MANUEL QUINTANA—*Miguel Sorondo*, Secretario de la Cámara de D. D.

Departamento del Interior—Buenos Aires, Setiembre 13 de 1879.—Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*D. F. Sarmiento.*

11336—Ley sobre acuñación de moneda.

Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Mientras no funcione la Casa de Moneda, autorízase al Poder Ejecutivo para contratar con el Banco Nacional, la acuñación de moneda en el exterior por cuenta y riesgo de dicho Banco, en la cantidad, calidad y condiciones expresadas en los incisos siguientes: 1° Las monedas que deberán acuñarse serán piezas de plata con ley de novecientos milésimos; y los precios que á continuación se expresan: A—Piezas ó unidades de veinticinco gramos que se denominarán *pesos plata*. B—Piezas ó medias unidades de doce gramos quinientos miligramos que se denominarán y valdrán *cincuenta céntimos*. C—Piezas de cinco gramos que se denominarán y valdrán *veinte céntimos*. D—Piezas de dos gramos quinientos miligramos que se denominarán y valdrán *diez céntimos*. Monedas de vellón de la siguiente composición y peso: E—Piezas de cinco céntimos compuestas de ochenta y cinco partes de cobre y quince de nikel con peso de diez gramos. F—Piezas de dos céntimos compuestas de ochenta y cinco partes de cobre y quince de nikel con peso de cuatro gramos. G—Piezas de un céntimo compuestas de noventa y cinco partes de cobre, cuatro de estaño y una de zinc, con peso de tres gramos. 2° Estas monedas serán del cuño y dimensiones prescriptas en los artículos 10 y 11 de la ley de Setiembre veintinueve de mil ochocientos setenta y cinco. 3° La amonedación de plata no podrá hacerse en cantidad de menos de dos millones de pesos, ni exceder de cuatro millones con sujeción á las siguientes proporciones: Sesenta por ciento en unidades ó pesos plata. Treinta y cinco por ciento en piezas de 50 céntimos. Dos y medio por ciento en piezas de veinte céntimos. Dos y medio por ciento en piezas de diez céntimos. Y las de cobre, en cantidad de doscientos mil pesos en las proporciones siguientes: Setenta por ciento en piezas de cinco céntimos. Veinte por ciento en piezas de dos céntimos. Diez por ciento en piezas de un céntimo. 4° La cantidad de moneda cuya acuñación se conviniere entre el P. E. y el Banco Nacional, deberá estar en poder de éste, dentro del término de un año desde la celebración del contrato. 5° Cada vez que el Banco Nacional haya de entregar á la circulación una parte de la cantidad contratada, se ensayarán y pesarán veinte monedas, todas al acaso, de los distintos bultos que las contengan, en presencia del Ministro de Hacienda, del Director General de Rentas, del Presidente del Banco Nacional y del Inspector del Gobierno en dicho establecimiento, no pudiendo autorizarse su circulacion si no tuviesen el peso y título ordenado por esta ley, siendo sin embargo, aplicables en este caso, á las monedas de plata, las disposiciones sobre tolerancia prescriptas en el artículo 7°

Digitized by Google

de la ley de Setiembre veinte y nueve de mil ochocientos setenta y cinco. La tolerancia de peso en las monedas de cobre será de cincuenta milésimos. La tolerancia de la ley de las monedas de plata será de dos milesimos en mas ó en menos.—Art. 2° Cuando el Banco Nacional tuviese en su poder doscientos mil pesos por lo menos en las proporciones señaladas en el artículo anterior, el P. E. autorizará por decreto su circulación después de practicado el correspondiente ensayo.—Art. 3° Dentro del término de seis meses contados desde la fecha en que hubiese sido autorizada la circulación de un millon de pesos, el Banco Nacional, por medio de su casa central y sucursales, estará obligado á retirar de la circulación las monedas extrangeras que á continuación se expresan, cambiándolas por moneda de plata nacional con arreglo á los siguientes valores: 1° Los quintos ó piezas de veinte céntimos de Chile, Bolivia y el Perú por diez y ocho céntimos. 2° La pieza boliviana llamada "Melgarejo" ó sus dos mitades por cincuenta y cinco céntimos. 3° El peso boliviano, en cuartos, á razon de veinte y ocho pesos plata el kilógramo de metal de dichas monedas, debiendo estimarse cada uno de dichos pesos para los efectos del art. 1°, igual á ochenta y un céntimos. 4° La moneda de vellon autorizada por el inciso 3° del art. 1° será de curso legal para pagos en plata que no escedan de un peso, pero el Banco estará obligado en todo tiempo á convertirlo por su valor nominal siempre que le sean presentadas á ese objeto en cantidad no menor de cinco pesos.—Art. 4° Un año despues del primer decreto del P. E. autorizando la circulación de la nueva moneda, las emisiones de los Bancos y en general todas las obligaciones posteriores á la presente ley, concebidas á monedas extranjeras de plata, deberán ser pagadas en moneda nacional, siempre que así lo exigiere el acreedor ó el deudor, con sujeción á las equivalencias establecidas en el artículo 3.°, siendo de ningun valor toda renuncia que se hiciere en los contratos en contravención de este artículo. Art. 5° Desde el mismo término, los jueces, escribanos y demás funcionarios de la Nación ó de las provincias, deberán expresar en todo acto ó documento público, las cantidades de dinero á que estos se refieren en *pesos fuertes de oro, pesos plata ó pesos papel, de curso legal.* Los que contravinieren á esta disposición incurrirán en una multa de veinte pesos fuertes por cada infracción. Los particulares y en general toda persona jurídica, podrán expresar las cantidades de dinero que se contengan en sus contratos, ó en cualquiera otros actos, en la moneda de plata autorizada por esta ley en moneda de oro ó papel de curso legal y tales designaciones serán perfectamente obligatorias con sujeción á las prescripciones del Código Civil.—Art. 6° Las monedas extrangeras que á continuación se expresan, serán de curso legal y equivalentes á la nacional de plata, por los siguientes valores. 1° El sol peruano, el peso chileno y el boliviano todos con peso de veinticinco gramos y ley de novecientos milésimos, valdrán noventa y nueve céntimos. 2° El peso boliviano de veinte gramos y ley de novecientos milésimos, valdrán setenta y nueve centimos. Serán aplicables tambien á precitadas monedas proporcionalmente, las disposiciones vigentes sobre tolerancia. Los submúltiplos de ellas dejarán de tener curso legal en la República, despues del término señalado al Banco Nacional para su conversión. Art. 7° Los Bancos de emisión que diez y ocho meses despues del decreto del P. E. á que se refiere el artículo 2.° no hubiesen dado cumplimiento á lo ordenado en el artículo 22 de la ley de 24 de Octubre de 1876, incurrirán en la pena de clausura y liquidación que les será impuesta por el Juez Federal respectivo á instancia del Procurador Fiscal ó de cualquier vecino. Art. 8.° Las obligaciones que se hallen pendientes seis meses después del decreto á que se refiere el artículo 2.°, expresadas simplemente en *pesos fuertes de moneda metálica*, deberán ser pagadas en oro ó en la nueva moneda de plata, de modo que el acreedor reciba la misma cantidad absoluta de oro ó de plata que representaba la obligación antes de la promulgación de esta ley.—Art. 9° Seis meses despues del decreto del P. E. á que se refiere el artículo 2.° quedarán sin efecto todas las disposiciones de la ley de monedas y decretos del P. E. referentes al peso, circulación y valor legal de las monedas extrangeras de plata, como quedan derogadas desde luego las prescripciones de dicha ley referentes al peso y valor legal de la moneda nacional de plata en cuanto se opongan á la presente.—Art. 10. Comuníquese al P. E.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve.—MARIANO ACOSTA.—*B. Ocampo*, Pro-secretario del Senado.—MANUEL QUINTANA.—*Miguel Sorondo*, Secretario de la Cámara de DD.

11337—**Decreto recaido en el expediente que se promovió con motivo de los desórdenes habidos en el Colegio N. del Rosario.**

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Setiembre 17 de 1879.—Visto este expediente formado con motivo de los desórdenes que han tenido lugar en el Colegio N. del Rosario, así como el dictámen del Vice-Rector encargado de levantar el sumario y el informe expedido por el Rector en la vista que de aquel expediente se le confirió. —y considerando:—Que el Gobierno está en el deber de mantener la disciplina y moralidad en los establecimientos de educación, sin las cuales es imposible realizar los fines para que han sido instituidos;—Que es necesario rodear á los Rectores, de la autoridad de respeto y obediencia debidos á sus actos oficiales, de los que, en manera alguna, son

Digitized by Google

jueces sus subalternos y mucho menos sus alumnos,—Que es urgente adoptar una medida enérgica, á fin de evitar la repetición de hechos análogos á los que se han producido en el Colegio del Rosario y se vienen produciendo en otros establecimientos desde tiempo atrás; que del sumario levantado, resulta comprobada la participación directa en que han incurrido algunos alumnos, sublevándose contra el Rector y Vice-Rector D. José A. Uriona, así como resulta igualmente comprobada en el mismo sumario, una hostilidad marcada contra el Rector por parte de algunos profesores, lo que consta además de notas dirigidas por estos al Ministerio de Instrucción Pública;—Por todas estas razones; —El Presidente de la República—*Decreta:*— Art. 1º El Rector del Colegio Nacional del Rosario, procederá inmediatamente á la reapertura de los cursos.—Art. 2º Queda autorizado el Rector para aplicar á los alumnos que hayan tomado parte directa y principal en los desórdenes ocurridos, las disposiciones penales prescriptas en el Reglamento.—Art. 3º Cesan en el desempeño de sus respectivos empleos, los Profesores D. Juan M Antolinez D. Alberto Sckermerson, D. Emilio Soriano, D. Francisco Draemer, Dr. D. Domingo del Campo, D. Meliton G. del Solar y D. Nicanor G. del Solar.—Art. 4º Oportunamente se proveerán por este Ministerio las vacantes que quedan.—Art. 5º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*V. de la Plaza.*

11338—Decreto mandando hacer honores militares á los restos de los Coroneles D. José de Olavarría y D. Isidoro Suarez.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Setiembre 17 de 1879.—Debiendo ser trasladados á esta ciudad los restos mortales de los Coroneles D. José de Olavarria y D. Isidoro Suarez, muertos en tierra extrangera al servicio de la causa de la libertad, después de haber contribuido á su independencia, con hechos de heroismo que la historia recomienda á la gratitud de sus conciudadanos; y siendo un deber del Gobierno y del Ejército manifestar el agradecimiento de la Nación á los servicios de Gefes tan esclarecidos, y recibir sus despojos con los honores debidos al rango militar que investian en vida; —El Presidente de la República, ha acordado y—*Decreta:*—Art. 1º Por la Comandancia General de Armas se nombrará una Comision de Gefes y Oficiales del Ejército, para que juntamente con los deudos de los Coroneles Suarez y Olavarría se trasladen en la cañonera *Paraná* á Montevideo y conduzcan con los honores de ordenanza los restos de tan ilustres guerreros.—Art. 2º El dia de su llegada formarán en el muelle de pasageros y Paseo de Julio, la Compañia de Aspirantes del Colegio Militar, un Escuadron de Artilleria con sus piezas, los batallones 8 y 11 y la Escolta de Gobierno, para hacer los honores correspondientes, acompañando el cortejo hasta el Cementerio.—Art. 3º La Comandancia General de Armas nombrará una Comisión Especial de Gefes presidida por el General D. Rufino Guido, para que, en representación del Gobierno reciba en el muelle la urna funeraria, presidiendo el acto de la inhumación; al cual deberán asistir los Gefes y Oficiales del Estado Mayor y Gefes de Cuerpos de Frontera que accidentalmente se hallen en esta capital.—Art. 4º Por la Comandancia General de Marina y Capitania del Puerto, se dispondrán las falúas y embarcaciones de guerra convenientes para el desembarco; haciendo concurrir á él las tripulaciones de la Armada en la forma que corresponda.—Art. 5º Quedan encargadas la Comandancia General de Armas y la Comandancia General de Marina, respectivamente, de la ejecución de estas disposiciones—Art. 6º Dése este decreto en la Orden General del Ejército, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*Julio A. Roca.*

11339—Decreto nombrando Cónsul Argentino en Boston, á D. C. Davis.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Setiembre 18 de 1879.—El Presidente de la República, ha acordado y—*Decreta:*—Art. 1º Nómbrase Cónsul de la República Argentina en Boston, al Sr. D. Cárlos Davis—Art. 2º Extiéndase la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*D. F. Sarmiento.*

11340—Decreto nombrando Cónsul Argentino en Guayaquil, á D. J. de Lapierre.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Setiembre 18 de 1879.—El Presidente de la República, ha acordado y—*Decreta:*—Art. 1º Nómbrase Cónsul de la República Argentina en Guayaquil, al señor D. José de Lapierre.—Art. 2º Extiéndase la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*D. F. Sarmiento*

11341—Ley abriendo un crédito suplementario al Departamento de J. Culto é I. P. por la suma de $ 83.769.05 céntimos.

Departamento de Justicia, Culto é Instrucción Pública.—Buenos Aires, Setiembre 18 de

Digitized by Google

1879—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1º Abrese un crédito suplementario al Departamento de Justicia, Culto é Instrucción Pública, por la cantidad de ochenta y tres mil setecientos sesenta y nueve pesos, cinco céntimos fuertes ($ 83.769,05) para el abono de los siguientes créditos pendientes, que corresponden á presupuestos vencidos:

1º Al Gobierno de San Juan por gastos hechos en la educacion comun, durante el último cuatrimestre del año ppdo.....	$	4629 70
2º Al Gobierno de Catamarca por id id durante el segundo cuatrimestre del año ppdo..... ..	"	2112 40
3º Al Gobierno de Santa-Fé, por gastos hechos en id id, por la Municipalidad de la Capital, durante el primer cuatrimestre del año ppdo.....	"	239 20
4º Al Gobierno de Tucuman, por gastos hechos en id id, por la Municipalidad de Monteros, por el 2º y 3er. cuatrimestre del año ppdo.....	"	403 72
5º Al Gobierno de Entre-Rios, por gastos hechos en id id, durante el 3er. cuatrimestre del año ppdo		6592
6º Al Gobierno de Córdoba, por id id, durante el primer cuatrimestre de 1877.....	"	5487 10
7º Al Gobierno de Salta, por gastos hechos en id id, durante el tercer cuatrimestre del año ppdo	"	5211
8º Al Gobierno de Tucuman, por gastos hechos en id id, durante el tercer cuatrimestre del año ppdo...	"	1131
9º Al Gobierno de Buenos Aires, por gastos hechos en id id, durante el tercer cuatrimestre del año ppdo.....	"	38433 86
10. Al Gobierno de Buenos Aires, por gastos hechos en id id, durante los años 1876 y 1877...	"	2170 49
11. Al Gobierno de Salta, por gastos hechos en id id, durante el año 1877.....	"	419 17
12. Al Gobierno de la Rioja, por gastos hechos en id id, durante los últimos meses de 1878.....	"	556 23
13. Al Gobierno de la Rioja, por gastos hechos en id id, durante varios meses del año ppdo.....	"	3364 47
14. Al Gobierno de Mendoza, por gastos hechos en id id durante el tercer cuatrimestre del año ppdo...	"	252 49
15. Al Receptor del Colegio Nacional de la Rioja, por la compensanción acordada á los profesores de ese establecimiento, D. Jaime Corominas y D. Magin Puig.....	"	400
16. A D. Dermidio Luna, importe de los sueldos de la Directora de la Escuela "Reconquista" Dª. Elvira M. de Roca, desde el 1º de Noviembre hasta el fin de Diciembre del año ppdo.....	$	49
17. A D. Pablo G. Lorentz, saldo de sus cuentas en el viaje científico que practicó por órden del Gobierno.....	"	1474 31
18. Al Juez de Sección de Santiago, para el abono de fiscales ad-hoc y gastos de su permanencia en Tucuman.....	"	646 31
19. Al Juez de Sección de lo criminal de Buenos Aires, por honorarios del Fiscal ad hoc D. Ernesto Nazar...	"	807 31
20. Al Juez Nacional de Entre Rios importe de alquileres de la casa ocupada por el Juzgado durante los últimos meses del año 1877.	"	192
21. Al Rector del Colegio Nacional de San Luis, importe de construcciones hechas en ese establecimiento durante el año 1877	"	1307 75
22. Al Gobierno de la Rioja, por haberes de la Preceptora Luisa de Irrazabal, desde el 15 de Enero al 15 de Febrero de 1877.....	"	15 51
23. A la empresa del Ferro Carril Central Argentino, por pasajes.	"	153
24. Al Juez Nacional de Córdoba, por honorarios fiscales ad hoc durante el año pasado.....	"	234
25. A la Sociedad de Beneficencia del Rosario subvención acordada durante el 2º semestre de 1878..	"	150
26 Al Gobierno de Corrientes, por gastos hechos en la educacion comun durante el 1º y 2º cuatrimestre del año ppdo.....	"	3804 60
27 Al id id id por gastos en id id durante el tercer cuatrimestre del año ppdo.....	"	3493 45
28 Al id id de la Rioja, por sueldos á la maestra Dª I. de Peñaloza, por los meses de Noviembre y Diciembre ppdo.....	"	19 50
29 A D. Orestes Olazabal, por pasajes..... ...	"	16 90
Total.....	$	83769 05

Art. 2º Autorízase al P. E. para hacer la imputación á la presente ley, de $ 146, importe de honorarios del canónigo magistral del Obispado de Córdoba.—Art. 3º Comuníquese al P. E.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á quince de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve.—MARIANO ACOSTA.—*B. Ocampo*, Pro-Secretario del Senado.—MANUEL QUINTANA.—*Miguel Sorondo*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto: Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*V. de la Plaza.*

Digitized by Google

11342—**Decreto nombrando Cónsul Argentino** en Palermo, á D. J. Stagno.

Departamento de Relaciones Exteriores—Buenos Aires, Setiembre 19 de 1879.—El Presidente de la República, ha acordado y.—*Decreta*:—Art. 1º Nombrase Cónsul de la República Argentina en Palermo, al Sr. D. José Stagno.—Art. 2º Extiéndase la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*D. F. Sarmiento.*

11343—**Decreto nombrando Cónsul Argentino** en Elsinore, á D. R. Lund.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Setiembre 20 de 1879.—El Presidente de la República, ha acordado y.—*Decreta:*—Art. 1º Nómbrase Consul de la República Argentina en Elsinore, al Sr. D. Roberto Lund. Art. 2º Extiéndase la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*D. F. Sarmiento.*

11344—**Resolucion fijando la tarifa para** las operaciones de carga y descarga en el muelle del Ferro-Carril del Este en Concordia.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Setiembre 20 de 1879.—Habiéndo sido habilitado el muelle del Ferro Carril del Este en Concordia por decreto de 5 de Junio ppdo; y siendo necesario fijar la tarifa que debe regir para las operaciones de carga y descarga y oida la Dirección General de Rentas; -El Presidente de la República—*Resuelve*:—1º Que la empresa del muelle mencionado cobrará: —Por eslingaje: por 13,7 hectólitros de sal 19 cent. fuertes.—Por 1000 kilogramos mercaderias generales 19 id id.—Por un wagon, postes, huesos, etc. 50 id id.—Por peonaje:—Por 1000 kilógramos mercaderias generales 50 cent. fuertes.—Por un wagon, postes, huesos, etc. 1.50 id id.—En caso de hacerse uso de chatas se cobrará como adicional cincuenta centavos fuertes por cada un mil kilógramos.—2º El embarque y desembarque de tropas, armamento y cualquier clase de articulo de propiedad del Gobierno Nacional estará exento de pago. —3º La empresa no podrá cobrar peaje alguno á los individuos que transitaren por el muelle quedando al Gobierno reservado el derecho de modificar esta tarifa cuando lo creyere conveniente.—4º Comuníquese, públiquese é insértese en el Registro Nacional y pase á la Contaduria General.—AVELLANEDA.—*V. de la Plaza.*

11345—**Ley acordando á la viuda é hijos** del Coronel graduado D. M. Freyre, la pensión de 100 pesos fuertes mensuales.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Setiembre 20 de 1879.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1º Acuérdase á la viuda é hijos del Coronel graduado D. Marcelino Freyre, la pensión de cien pesos fuertes mensuales.—Art. 2ª Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve.—MARIANO ACOSTA.—*B. Ocampo*, Pro-Secretario del Senado.—MANUEL QUINTANA.—*Miguel Sorondo.*—Secretario de la Cámara de DD.

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese á insértese en el Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*Julio A. Roca.*

11346—**Ley autorizando al P. E. para** adquirir animales finos reproductores con destino á la quinta agronómica de Mendoza.

Departamento de Instruccion Pública.—Buenos Aires, Setiembre 22 de 1879.—Por cuanto: —El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1º Autorizase al Poder Ejecutivo para invertir la cantidad de ocho mil pesos fuertes en la adquisicion de animales finos reproductores para la quinta Agronómica de Mendoza y en la construcción de establos para los mismos. —Art. 2º El Poder Ejecutivo encargará á una Comisión especial la compra y remision de los animales, quedando á cargo de la Comisión Inspectora de la quinta Agronómica las construcciones á que se refiere el articulo anterior.—Art. 3º Este gasto se imputará á la presente ley.—Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve.—MARIANO ACOSTA.—*B. Ocampo*, Pro-Secretario del Senado.—MANUEL QUINTANA.—*Miguel Sorondo*, Secretario de la Cámara de DD.

Por tanto:—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional—AVELLANEDA—*V. de la Plaza.*

Digitized by Google

11347—**Ley autorizando al P. E. para** suscribirse á las obras "Viage á la Patagonia Austral" y "Viage al pais de los Tehuelches y exploracion de la Patagonia Austral."

Departamento de Instruccion Pública—Buenos Aires, Setiembre 22 de 1879.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1º Autorizase al P. E. para suscribirse á 500 ejemplares de la obra titulada "Viaje á la Patagonia Austral" por Francisco P. Moreno. —Art. 2º Autorizase igualmente al P. E. para suscribirse á 250 ejemplares de la obra "Viaje al pais de los Tehuelches y exploracion de la Patagonia Austral", por Ramon Lista.—Art. 3º El Poder Ejecutivo distribuirá las referidas obras, de la manera siguiente: Biblioteca de la Universidad de Córdoba y Buenos Aires y de los Colegios Nacionales; Bibliotecas del Congreso Nacional y cincuenta ejemplares que se distribuirán entre las Bibliotecas Populares que comprueben tener mayor número de lectores; á las Bibliotecas Nacionales de Montevideo, Rio Janeiro, Santiago de Chile, Chuquisaca, Lima, Méjico, Caracas, Quito, Bogotá y Washington; y las europeas de Paris, Museo Británico, Nacional de Madrid, Real de Bruselas, de Berlin, de Dresde, de Munich, de Viena, de Turin, de Milan, de Florencia, de Bolonia, y á las sociedades Geográficas de las mismas naciones. —El número de ejemplares sobrantes, serán depositados en la Biblioteca Nacional.—El Ministro de Justicia, Culto é Instruccion Pública, dará cuenta en la Memoria del año próximo del cumplimiento de esta Ley.—Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve.—MARIANO ACOSTA.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—MANUEL QUINTANA.—*Miguel Sorondo*, Secretario de la Cámara de DD.

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*V. de la Plaza.*

11348—**Nota del Colegio Nacional del** Uruguay sobre cobro del derecho de matrícula y certificados de estudios, y resolución recaida en ella.

Colegio Nacional del Uruguay.—Uruguay, Julio 26 de 1879.—A S. E. el Sr. Ministro de Instrucción Pública, Dr. D. Bonifacio Lastra. —He recibido del Sr. Corona Martinez, Rector del Colegio Nacional de Santa Fé, la cópia que á indicación de V. E. le pedí en Buenos Aires, de la resolución superior que lo autoriza para cobrar un derecho por cada certificado de estudios.—Pero en esta nota, como verá V. E. no solamente se trata de esto, sino tambien de una modificación del derecho de matrícula que creo racional y equitativo, porque no parece justo que los principiantes de los tres primeros años de estudio, niños que pasan recien de la escuela primaria al Colegio Nacional para continuar los primeros rudimentos del saber,—contribuyan con la misma cantidad proporcional que los de los años superiores que reciben una instrucción científica más avanzada, cuya adquisición así como impone mayores gastos á la Nación, puede tambien según las reglas más obvias de la equidad, imponerlos á los que reciben el beneficio.—No parece menos aceptable la cuota fijada por derecho de matrícula y de certificado de estudio á los alumnos de la escuela de derecho, porque esta instruccion constituye para los que la reciben, un privilegio social que es justo retribuyan de algún modo.—No dudo que V. E. como lo tiene ya proyectado, hará extensiva la resolución tomada para el Colegio Nacional del Rosario, á este del Uruguay, y los demás que en su ilustrado juicio, estén en condiciones análogas, si es que hay alguno que en justicia pudiera ser exceptuado. —Tengo el honor de saludar á V. E. con mi distinguida consideración y aprecio.—Dios guarde á V. E.—*Clodomiro Quiroga.*

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Setiembre 22 de 1879.—Aprobado: hagase saber en contestación, comuníquese á la Contaduría, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*V. de la Plaza.*

11349—**Ley abriendo un crédito suple**mentario al inciso 9º artículo 2º del presupuesto vigente, por 260.000 pesos fuertes.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 25 de 1879.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc. sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1º Abrese un crédito suplementario al inciso 9º del artículo 2º del Presupuesto vigente por la suma de doscientos sesenta mil pesos fuertes ($fts. 260000) para gastos generales de inmigración y colonización.—Art. 2º Comuníquese al P. E. —Por tanto:—Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*D. F. Sarmiento.*

Digitized by Google

11350—Ley autorizando al P. E. para pagar en fondos públicos, varios créditos por sueldos devengados en tiempo de la Independencia.

Departamento de Guerra y Marina.—Buenos Aires, Setiembre 25 de 1879.—Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc. sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1º Autorízase al P. E. para abonar con fondos públicos nacionales los siguientes créditos por sueldos devengados por servicios militares prestados durante la guerra de la Independencia, y mandados liquidar por ley de 29 de Setiembre de 1873.

Miguel Villanueva.....	$	9516 58
Pedro Arias Sanchez, capitan.....	"	2513 18
Jose M. Pinedo, oficial aventurero.	"	1170 82
Pascual Belaguer, alférez	"	1263 89
Juan Mendez, coronel graduado..	"	3766 59
Jose M. Aguirre, coronel.....	"	7958 87
Antonio Silva, capitan.....	"	1019 29
Guillermo Lewis, cirujano mayor.	"	5280
Domingo Iglesias, soldado.....	"	768
Jose M. Rodriguez, teniente coronel.	"	510
Jose M. Millan, teniente coronel..	"	6830 97
Francisco Javier Brunet, sargento mayor.....	"	2251 29
Jose Antonio Ruiz, capitan	"	246 52
Francisco Bustos, sargento mayor.	"	342 68
Eustaquio Medina, coronel.....	"	9807 55
Santiago Figueroa, coronel.....	"	9780 89
José Apolinario Saravia, coronel..	"	620 87
Bartolomé Rodriguez, capitan....	"	105 03
José Ignacio Gorriti, general.....	"	5482 10
Francisco Perez de Uriondo, coronel.	"	5367 83
Juan Manuel Blanco, coronel.....	"	7050 24
Luciano Cuenca, teniente coronel.	"	783 05
Nazario Torres, armero.....	"	972 11
José de los Reyes Medina, sargento mayor.....	"	174 35
Bonifacio Ruiz de los Llanos, coronel.....	"	11071 84
Melchor Sandoval, capitan.....	"	5468 26
Isidoro Villar y Diaz, coronel...	"	3662 25
Jose Segundo Roca, coronel	"	1871 81
Francisco Salas, capitan.....	"	6309 92
Francisco Agustini, coronel	"	705 88
José M. Paz, general.....	"	608
Juan J. Dexion Lavaysse, general.	"	15986 39
Juan Felipe Ibarra, sargento mayor.	"	3006 46
Benito Alvarez, coronel.....	"	1482 51
Melchor Daza, sargento mayor...	"	5794 19
Cárlos Bouless, teniente coronel..	"	6449 02
Patricio Corvalan, capitan	"	1683 90
	Sfts.	154.482 43

Art. 2º Para el abono de dichos créditos usará el Poder Ejecutivo de veinte y nueve mil novecientos noventa y siete pesos fuertes (sfts. 29997) en fondos públicos de los creados por ley de 23 de Setiembre de 1873 y el resto lo tomará de los fondos creados por ley de 21 de Octubre de 1876.—Art. 3º El Poder Ejecutivo exigirá á las personas que se consideren acreedoras á las cantidades votadas, qué justifiquen su personería legal con el comprobante de no existir otros herederos, y a los simples acreedores, en la misma forma pedirá la renovación de los poderes que corren en los expedientes respectivos.—Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y cuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve.—MARIANO ACOSTA.—*Cárlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—DELFIN GALLO.—*Miguel Sorondo*, Secretario de la Cámara de D.D.

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese publíquese é insértese en el Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*Julio A. Roca.*

11351—Ley autorizando al P. E. para invertir hasta 250.000 pesos fuertes en el sostenimiento de la Escuadra y Subdelegaciones establecidas en las costas del Atlántico.

Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc. sancionan con fuerza de—*Ley:* Art. 1º Autorízase al P. E. para invertir de rentas generales, hasta la suma de doscientos cincuenta mil pesos fuertes para atender á los gastos que se originen en el corriente año, en el servicio de la Escuadra y en el sostenimiento de las subdelegaciones marítimas establecidas en las costas argentinas del Atlántico.—Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y cuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve.—MARIANO ACOSTA.—*Cárlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—DELFIN GALLO.—*Miguel Sorondo*, Secretario de la Cámara de D.D.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Setiembre 25 de 1879.—Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*Julio A. Roca.*

11352—Ley autorizando la inversión de 4.000 pesos fuertes en el aseo y ornato exterior de la Iglesia Metropolitana.

Departamento del Culto.—Buenos Aires, Setiembre 26 de 1879.—Por cuanto: El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de cuatro mil pesos fuertes (4000 sfts.) en el aseo y ornato de la Iglesia Metropolitana.—Art. 2º A los efectos del artículo anterior ábrese un

Digitized by Google

crédito suplementario al inciso 8º, item 1º del Presupuesto vigente.—Art. 3º El Departamento de Ingenieros de la Nacion intervendrá en las reparaciones á que esta ley se refiere.—Art. 4º Comuniquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso de la Nación Argentina, en Buenos Aires, á veinte y cuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve.—MARIANO ACOSTA—*Cárlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—DELFIN GALLO—*Miguel Soronda*, Secretario de la Cámara de DD.

Por tanto:—Cúmplase, comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*V. de la Plaza.*

11353—Ley autorizando al P. E. para mandar pagar á los herederos del General Güemes, la suma que se le adeuda por sueldos del tiempo de la Independencia.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Setiembre 26 de 1879.—Por cuanto:—El Senado, y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1º Autorizase al Poder Ejecutivo para mandar abonar á los herederos del general D. Martin M. de Güemes la cantidad de once mil trescientos setenta y siete pesos noventa y seis centavos fuertes que se adeudan á este Gefe por sueldos devengados durante la guerra de la Independencia.—Art. 2º El pago á que se refiere el artículo anterior, se verificará de los fondos públicos Nacionales, creados por Ley de 25 de Octubre de 1876.—Art. 3º Comuniquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y cuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve.—MARIANO ACOSTA—*Cárlos M. Saravia* Secretario del Senado.—DELFIN GALLO.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la Cámara de DD.

Por tanto: Cúmplase, comuníquese á quienes corresponda, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*Julio A. Roca.*

11354—Ley mandando contribuir con pfts. 8.000 á la realización de la Exposición rural Nacional, que proyecta la Sociedad Rural de Buenos Aires.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 27 de 1879.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley*—Art. 1º El Poder Ejecutivo contribuirá con la suma de ocho mil pesos fuertes á la realización de la Exposición Rural Nacional que proyecta la Sociedad Rural de la Provincia de Buenos Aires, para el año mil ochocientos ochenta.—Art. 2º Esta suma se imputará á la presente ley.—Art. 3º Comuniquese al Poder Ejecutivo.

Por tanto:—Téngase por ley de la Nación, comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*D. F. Sarmiento.*

11355—Ley sobre derecho de faros y avalice.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Setiembre 27 de 1879.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1º El derecho de faros y avalice se cobrará en la República con arreglo á las prescripciones de los artículos siguientes:—Art. 2º Los buques que vengan de cabos afuera sin escepción, pagarán un derecho de seis centavos fuertes por tonelada de registro.—Art. 3º Los buques que naveguen dentro de cabos, sin excepción, siendo mayores de veinte toneladas, pagarán por cada vez que entren ó salgan de puertos del Rio de la Plata, un centavo fuerte por tonelada de Registro.—Art. 4º Los buques de cabotage menores de veinte toneladas y mayores de cinco, pagarán veinte centavos por cada vez que entren ó salgan de puertos del Rio de la Plata.—Art. 5º Las embarcaciones playeras pagarán el impuesto en la forma siguiente:

Buques de	5	á	20	toneladas	0.30	cts. por mes
"	"	21	"	50	"	0.50	"
"	"	51	"	100	"	0.70	"
"	"	101	"	200	"	1.00	"
"	"	201	"	300	"	1.50	"
"	"	301	"	para arriba		2.00	"

Art. 6º Quedan exceptuados del impuesto las embarcaciones menores de cinco toneladas.—Art. 7º Pagarán la mitad de las tarifas las embarcaciones que entren ó salgan en lastre.—Art. 8º Todo buque de arribada forzosa está exceptuado de impuesto, siempre que no efectúe operacion alguna de carga ó descarga.—Art. 9º Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan al cumplimiento de la presente ley.—Art. 10 La presente ley rejirá durante el año mil ochocientos ochenta.—Art. 11. Comuniquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, á veinte y cinco de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve.—MARIANO ACOSTA—*Cárlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—DELFIN GALLO.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por cuanto:—Cúmplase, comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*V. de la Plaza.*

Digitized by Google

11356—Ley acordando á la obra de la Catedral de Salta, la subvención de 6.000 pesos fuertes.

Departamento del Culto.—Buenos Aires, Setiembre 27 le 1879.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Acuérdase á las obras de la Iglesia de la Catedral de la Diócesis de Salta, por una sola vez, la subvención de seis mil pesos fuertes (6000 Sfts.)—Art. 2° La cantidad expresada en el artículo anterior, se imputará á la misma ley.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso de la Nación Argentina, en Buenos Aires, á veintiseis de Setiembre de mil ocho cientos setenta y nueve.—BENJAMIN PAZ.—*Cárlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—DELFIN GALLO.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la C. de Diputados.

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA—*V. de la Plaza.*

11357—Ley autorizando la apertura de un camino carretero entre Villa Mercedes y San Rafael.

Departamento del Interior—Buenos Aires, Setiembre 29 de 1879.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Autorízase al P. E. para sacar á licitación la apertura de un camino carretero entre Villa Mercedes (Provincia de San Luis) y San Rafael; (Provincia de Mendoza).—Art. 2° Queda autorizado asi mismo para invertir hasta la suma de diez mil pesos fuertes en la ejecución de la presente ley, los que se imputarán á la misma.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Por tanto:—Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional—AVELLANEDA.—*D. F. Sarmiento.*

11358—Ley autorizando la colocación de un puente sobre el rio Tercero.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 29 de 1879.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Autorízase al P. E. para invertir hasta la cantidad de veinte mil cuatrocientos veinte y dos pesos fuertes en la colocación de un puente sobre el Rio Tercero, de acuerdo con los estudios practicados por el Departamento de Ingenieros.—Art. 2° Los gastos que demande la presente ley, se imputarán á la misma.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Por tanto:—Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*D. F. Sarmiento.*

11359—Ley sobre almacenaje y eslingaje.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Setiembre 29 de 1879.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° El almacenaje y eslingaje de las Aduanas de la República, se abonará desde el primero de Enero de mil ochocientos ochenta, con arreglo á las disposiciones siguientes:—1° Los artículos que deban abonar en razón de su peso, seis centavos al mes por cada cien kilógramos de peso bruto.—2° Los que deban abonar en razón del volúmen, cuatro centavos al mes, por cada cien decímetros cúbicos.—3° Los líquidos embotellados, segun la capacidad de su envase, ocho centavos al mes, por cada cien litros.—4° Los que deban abonar en razón de su valor, pagarán al mes segun la escala siguiente: los bultos cuyo valor no esceda de treinta pesos, cuarenta centavos por ciento, los de treinta á cincuenta, treinta centavos, los de cincuenta á cien, veinte centavos, y los de cien para arriba, quince centavos.—5° La pólvora y artículos explosivos, veinte centavos al mes por cada cien kilógramos.—Art. 2° Las fracciones de peso, volúmen ó medida, se abonarán como entero.—Art. 3° El Poder Ejecutivo determinará los artículos que deban pagar por peso, volúmen, medida ó valor.—Art. 4° El eslingaje será equivalente á dos meses de almacenaje para las mercaderias á depósito, y á tres cuartas partes del depósito para las de despacho directo. La sal, el carbon, la piedra, yeso, piedra de yeso, veredas y otras semejantes, pagarán sesenta centavos por ciento de eslingaje sobre su valor.—Art. 5° Las mercaderias exoneradas del pago de derechos de importación por leyes ó contratos, pagarán derecho de eslingaje, y las que se despachen directamente pagarán á mas del eslingaje, el almacenaje correspondiente, cuando entren en las Aduanas.—Art. 6° Acuérdase exoneración de pago de seis meses de almacenaje para las mercaderias que saliesen de tránsito de los depósitos fiscales para otras Aduanas de la República ó para el exterior.—Art. 7° Quedan derogadas las disposiciones en contrario á la presente ley.—Art. 8° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á Setiembre veinte y cinco de mil ochocientos setenta y nueve.—MARIANO ACOSTA.—*Cárlos M. Saravia.*—Secretario del

Digitized by Google

Senado.—DELFIN GALLO.—*J. Alejo Ledesma.*—Secretario de la C. de DD.

Por tanto:—Cúmplase, comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—AVELLANEDA—*V. de la Plaza.*

11360—Ley acordando al Dr. Molina, la compensación de 2000 p.ftes., por sus servicios profesionales como Cirujano de los Ejércitos de la Independencia.

Departamento de Guerra y Marina.—Buenos Aires, Setiembre 29 de 1879.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Acuérdase al ciudadano Dr. D. Mateo J. Molina la cantidad de dos mil pesos fuertes, por una sola vez, como compensación en parte de sus servicios profesionales prestados como Cirujano Mayor de los Ejércitos Libertadores.—Art. 2°, Comuniquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve.—BENJAMÍN PAZ.—*Cárlos M. Savaria*—Secretario del Senado.—MANUEL QUINTANA.—*J. Alejo Ledesma.*—Secretario de la Cámara de DD.

Por tanto:—Cúmplase, comuniquese á quienes corresponda, publiquese y dese el Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*Julio A. Roca.*

11361—Ley autorizando al P. E. para gastar hasta pesos fuertes 90,000 en las obras de encausamiento del Rio Salí.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 30 de 1879.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Se autoriza al Poder Ejecutivo para invertir hasta la cantidad de ($ fts. 90,000) noventa mil pesos fuertes, en las obras de encausamiento y prolongación del puente del Rio Salí, prévios los estudios que mandará practicar por el Departamento de Ingenieros Civiles.—Art. 2° La suma á que se refiere el art. anterior, se imputará á esta ley.—Art. 3° Comuniquese al Poder Ejecutivo.—MARIANO ACOSTA—*Cárlos M. Savaria*, Secretario del Senado.—DELFIN GALLO —*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la Cámara de D. D.

Por tanto:—Téngase por ley de la Nacion, comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*D. F. Sarmiento.*

11362—Ley acordando á los herederos de D. Amadeo Jacques, la suma de 2,000 pesos fuertes como remuneración por servicios de este Señor

Departamento de Instruccion Pública.—Buenos Aires, Setiembre 30 de 1879.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Asignase á los herederos de D. Amadeo Jacques, la suma de dos mil pesos fuertes (2,000 $ fts.) como remuneración de los servicios prestados en la confección del plan de enseñanza general y universitaria.—Art. 2° El Poder Ejecutivo abonará esta suma con los billetes creados por la Ley de tres de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.—Art. 3° Comuniquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veticinco de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve—MARIANO ACOSTA.—*Cárlos M. Savaria.*—Secretario del Senado.—DELFÍN GALLO.—*J. Alejo Ledesma.*—Secretario de la Cámara de DD.

Por tanto:—Cúmplase, comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*V. de la Plaza.*

11363—Ley sobre visita de Sanidad.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Octubre 1° de 1879.—Por cuanto: El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Todo buque mercante que entrare á puertos de la República, abonará como derecho de visita de Sanidad, un impuesto de dos centavos fuertes por tonelada.—Art. 2° Los buques que procedan de puertos infestados, ó que no presenten patente de Sanidad, abonarán el doble del impuesto fijado en el artículo precedente.—Art. 3° El derecho de Sanidad se abonará por mitad cuando los buques entrasen en lastre y sin pasageros.—Art. 4° La presente Ley regirá durante el año 1880.—Art. 5° Comuniquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y cinco de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve.—MARIANO ACOSTA—*Cárlos M. Savaria.* Secretario del Senado.—DELFIN GALLO—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la Cámara de D.D.

Por tanto:—Cúmplase, comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*V. de la Plaza.*

11364—Ley sobre derechos de muelles.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires. Octubre 1° de 1879.—Por cuanto:—El Senado

Digitized by Google

y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° El derecho para uso de muelles del Estado, en carga ó descarga de mercaderías se cobrará á razón de diez centavos fuertes por tonelada.—Art. 2° La presente ley regirá durante el año 1880. —Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve.—BENJAMIN PAZ.—*Carlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—MANUEL QUINTANA.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*V. de la Plaza.*

11365—**Ley asignando 8000 pesos fuertes**, como compensación de su trabajo, á la Comisión Revisora del Código de Comercio.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Octubre 1° de 1879.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Asignase la cantidad de ocho mil pesos fuertes (8000 $ fts.) como compensación de su trabajo, á la Comisión Revisora del Código de Comercio, nombrada por el P. E., en cumplimiento de la ley de 30 de Setiembre de 1870.—Art. 2° Dicha cantidad será imputada á la presente ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo. Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve. —BENJAMIN PAZ.—*Carlos M. Saravia*, Sect. del Senado—MANUEL QUINTANA—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la Camara de D. D.

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*V. de la Plaza.*

11366—**Ley abriendo un crédito suplementario** al Departamento de Guerra y Marina, por 124,629 $ftf. 08 centavos.

Departamento de Guerra y Marina.—Buenos Aires, Octubre 1° de 1879.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Abrese un crédito suplementario al Departamento de Guerra y Marina por la cantidad de ciento veinte y cuatro mil seiscientos veinte y nueve pesos ocho centavos fuertes, para el pago de créditos pendientes en ese Departamento, correspondientes á ejercicios vencidos que se detallan á continuación:

1—1875—Domingo Fúnes, por agua, leña, etc., en Tucuman al Batallon 12 de Línea.....	$	2190 12
2—1874—Ajenor Chenaut, por caballos y pastos en San Luis, para fuerzas del General Roca	"	631
3—Id—Adolfo Carranza, pastos y caballos expropiados en San Luis.....	"	278 08
4—Id—Alberto Medrano, yerba á los indios amigos de Sauce Corto.....	"	129 75
5—Id—Orestes Olazabal, carne á la Guardia Nacional de San Luis.....	"	369 15
6—Id—Julian Barraquero, caballos al Ejército en Córdoba..	"	210 80
7—Id—Julian Barraquero, caballos al Ejército en Córdoba..	"	103 15
8—1876—Vicente Ocampo, racionamiento al Batallon 9 en Santiago.....	"	1080 71
9—Id—Francisco Uriburu, racionamiento al Regimiento 12 (Frontera de Salta).....	"	2205 67
10—1874—Lucero Víctor, carne á la Guardia Nacional en Córdoba	"	343 07
11—1875—Juan Müller, carne al vapor "Pavon".....	"	164 04
12—1874—Emilio D. Cabral, carne á las fuerza del M. Obligado y al vapor "Teresa".....	"	948 76
13—1877—Vicente Ocampo, racionamiento á familias del Batallon 9 (en Santiago).....	"	903
13 1/2—1876—Orestes Olazabal, pasajes	"	764
14—Id—W. Gramajo, racionamiento á familias en Villa Occidental (991 raciones á $ 0.31)....	"	201
15—1875—Adolfo E. Carranza, carne y pasto para las fuerzas del General Roca en San Luis....	"	327 38
16—1874—Manuel Goñi, suministros al Ejército del Norte....	"	49 68
17—1876—Domingo Fúnes, racionamiento á fuerzas en Santiago, por Diciembre.....	"	81 90
18—Benito L. Ramayon, sumistros á indios de la Compañía fija en Martin García.....	"	158 20
19—1877—W. Gramajo, suministros á la guarnición de Villa Occidental, por Octubre.....	"	74 70
20—1874—Enrique Clausen, reses dadas á las fuerzas del Coronel D. J. Campos.....	"	372
21—1876—Francisco Fernandez, suministros en Patagones á la Sub-Delegación de Marina....	"	163 95
22—1874—Daniel M. Miró, reses á las fuerzas del Coronel Campos, Tapalqué	"	10836
24—1874—Emilio D. Cabral, por reses y caballos al Regimiento "San Luis" en Corrientes....	$	264
25—Id—Ajenor Chenaut, carne y pan á la Guardia Nacional movilizada en San Luis.....	"	106 33

Digitized by Google

26—Id—Guillermo Pruneda, carne y pasto á la Guardia Nacional movilizada en San Luis..... $ 366 35
27—1877—Manuel Goñi, medicamentos á la frontera de Córdoba, San Luis y Mendoza.. " 548 58
28—1876—Orestes Olazabal, carne á la Guardia Nacional movilizada en Entre-Rios..... " 231
29—1874—Orestes Olazabal, carne á la Guardia Nacional movilizada en San Luis..... " 509 43
30—Id—Emilio Cabral, carne y caballos á la Guardia Nacional movilizada en Corrientes.... " 684
31—Id—Gregorio Torres, gastos de hospital en Chivilcoy para los heridos de la Verde..... " 1389 32
32—Id—A. Chenaut, reses para el ejército del General Roca en Mendoza..... ..... " 5175
33—Id—Pablo Pruneda, gastos y caballos para el ejército del Norte..... ... . " 762 08
34—1875—Manuel Goñi, reses, reserva, galleta, tabaco á fuerzas en el 9 de Julio..... " 279
35—1874—Vicente Ocampo, racionamiento á fuerzas movilizadas en Córdoba .... " 803 95
36—Id—Dionisio Gonzalez, racionamiento á fuerzas movilizadas en Córdoba, en Octubre y Noviembre..... " 997 34
37—1877—Guillermo Doll y Cª., saldo por suministros de fuerzas en Patagones..... " 1335 30
38—Id—Guillermo Doll y Cª., racionamiento á Indios en el Azul y Olavarria ... . " 135 30
39—Id—Ataliva Roca, racionamiento al 11 de línea y familias en Junin. .. .. " 2455 38
40—1873—Vicente Requena, por servicios de carros en la Paz " 89 01
41—1875—Gobierno de Mendoza, saldos por cuentas de gastos de guerra en 1874 ..... " 500
42—1874—Saturnino Unzué, por reses á fuerzas de G. N. en Rojas ..... " 495 60
43—Id—Vicente Ocampo, por caballos y pastos expropiados en San Luis..... ..... " 347 14
44—1876 y 77—Gobierno de Buenos Aires, gastos en servicios de fronteras..... ..... " 16253 84
45—1876—Gobierno de Buenos Aires, gastos en servicios de fronteras ..... " 8030 80
46—1877—Guillermo Doll y Cª., racionamiento á fuerzas en las fronteras, Azul, Juarez y Olavarría..... . " 2028 88
47—1876—Vicente Ocampo, sumistros á fuerzas nacionales en la Rioja..... " 2917 75
48—1875—Adolfo E. Carranza, saldo de cuentas al Gobierno de Jujuy por fuerzas movilizadas $ 965
49—1874—Malbran y Chayla, reses y caballos para fuerzas movilizadas en Corrientes..... " 967 42
50—Id—Martiniano Olmos, por caballos, mulas y novillos para el ejercito del Norte..... " 3705 66
51—1878—Guillermo Doll y Cª., provisiones á las guarniciones de Bahia Blanca y Patagones " 4147 11
52—1874—Francisco López, por reses y caballos á fuerzas movilizadas en Corrientes..... " 3343 50
53—Id—Juan Aldao, reses suministradas á fuerzas nacionales en la Paz (Entre-Rios)..... " 1032
54—Id—Mercedes y Dolores Perez, por caballos y reses expropiadas en San Luis..... ... " 449 53
55—Id—Nicolás Cazón, suministros á fuerzas movilizadas en la Rioja en Octubre y Noviembre..... .... " 445 74
56—1876—Nicanor Mendez, suministros á G. N. del Azul, por Octubre, Noviembre y Diciembre..... " 1747 30
57—1874—Cárlos Savaglio, reses y caballos expropiados en San Luis para el ejército del Norte " 1474 18
58—1874 y 75—Miguel Amezola, reses y caballos espropiados en San Luis para el ejército del Norte..... " 1202 83
59—1877—Pedro Segrestan, racionamiento á la guarnición del fuerte General Paz..... .. " 1111 80
60—1874—Magdalena Benitez y Juan Garcia, reses división del Coronel Levalle, en Buenos Aires..... " 604
61—Id—Roca, caballos espropiados y sumistros para fuerzas nacionales en Junin..... " 340
62—1876—Gobierno de Buenos Aires, gastos en servicio de fronteras..... ..... " 5202 20
63—1873—Guillermo Doll y Cª., racionamiento á las fuerzas de la frontera del Azul..... " 12665 40
64—Id—Luis San Salvadores, reses á las fuerzas nacionales que operaban en Entre-Rios..... " 4104
65—4874—Guillermo Pruneda, reses y caballos á la Guardia Nacional movilizada en San Luis ..... " 949 78
66—1877—Ataliva Roca, raciones á la Guardia Nacional de Junin, Lincoln y frontera Oeste de Buenos Aires..... " 188 94
67—Id—Mariano Casares, reses á la Guardia Nacional movilizada en el Tandil..... " 200
68—Id—Eduardo Deagustini, pastaje de caballos..... " 5920 61

" 124629 08

Digitized by Google

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y cuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve.—BENJAMIN PAZ—*Cárlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—MANUEL QUINTANA—*J. Alejo Ledesma*.—Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional. — AVELLANEDA — *Julio A. Roca*.

11367—Ley autorizando al P. E. para mandar pagar á los herederos del Coronel Pizarro la suma que se adeuda á éste, por sueldos como gefe de la Independencia.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Octubre 1º de 1879.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1º Autorízase al P. E. para mandar abonar á los herederos del Coronel D. Bartolomé Pizarro, la cantidad de seis mil ciento diez y siete pesos con sesenta y cinco centavos fuertes, que se adeudan á este jefe, por sueldos devengados, durante la guerra de la Independencia—Art. 2º El pago á que se refiere el artículo anterior, se verificará con los fondos Públicos Nacionales, creados por ley de 21 de Octubre de 1876.—Art. 3º Comuníquese al P. E.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve.—BENJAMIN PAZ.—*Cárlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—MANUEL QUINTANA.—*J Alejo Ledesma*, Secretario de la C. de DD.

Por tanto—Cúmplase, comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*Julio A. Roca.*

11368—Ley ordenando la terminación inmediata de las obras de defensa de la ciudad de Santiago del Estero.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 2 de 1879.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1º El P. E. ordenará la terminación inmediata de las obras de defensa de la ciudad de Santiago del Estero, con arreglo á los planos y presupuestos levantados por el Departamento de Ingenieros.—Art. 2º Tan luego como estén terminados los estudios de las obras definitivas, serán remitidos al Congreso, de acuerdo con lo dispuesto en la ley de 13 de Agosto del año próximo pasado.—Art. 3º Queda autorizado el P. E. para invertir hasta la suma de veinte y cinco mil pesos fuertes en la ejecución de la presente ley, los que se imputarán á la misma.—Art. 4º Comuníquese al P. E.

Por tanto:—Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*D. F. Sarmiento.*

11369—Ley abriendo un crédito suplementario al Departamento de Hacienda, por 5000 $.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Octubre 3 de 1879.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1º Ábrese un crédito suplementario al inciso 7º, item 4º del Presupuesto del Departamento de Hacienda, por la cantidad de cinco mil pesos fuertes, para alquiler de almacenes para depósito.—Art. 2º Comuníquese al P. E.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y cuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve.—BENJAMIN PAZ.—*Cárlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—MANUEL QUINTANA.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la C. de DD.

Por tanto:—Cúmplase; comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*V. de la Plaza.*

11370—Ley jubilando á los empleados de la Aduana del Rosario y del Paraná, Señores Caminos y Calderón.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Octubre 3 de 1879.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art, 1º Jubílase al ex-Inspector 2º y archivero de la Administración de Rentas del Rosario, ciudadano José Elías de Caminos, con goce de la mitad del sueldo asignado á dicho empleo.—Art. 2º Jubílase igualmente con el goce de la mitad del sueldo que disfruta el Administrador de Rentas en el Paraná, ciudadano Ambrosio A. Calderón.—Art. 3º Comuníquese al P. E.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve.—BENJAMIN PAZ.—*Cárlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—MANUEL QUINTANA.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la C. de DD.

Digitized by Google

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*V. de la Plaza.*

11371—**Ley autorizando al P. E. para** invertir hasta 80000 $, en la construcción de un Hospital militar en Buenos Aires.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Octubre 3 de 1879.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de ochenta mil pesos fuertes en la construccion de un Hospital Militar en esta ciudad. Art. 2.° La obra será ejecutada bajo la dirección del Departamento de Ingenieros Civiles de la Nación, con sujección á los planos y presupuestos existentes. Art. 3.° Comuníquese al P. E. Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve.—BENJAMIN PAZ—*Cárlos M. Saravia*, Secretario del Senado—MANUEL QUINTANA—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la Cámara de DD.

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—AVELLANEDA—*Julio A. Roca.*

11372—**Decreto aceptando el precio de** las obras de empalme en las líneas Central Argentino y Central Norte.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Occubre 4 de 1879.—Atento lo expuesto en la nota que antecede y teniendo presente lo estipulado en el contrato de empalme y la conveniencia de que se verifiquen á la brevedad posible las obras para el empalme en la Estación Córdoba de las lineas del Central Argentino y Central Norte.—El Presidente de la República.—*Decreta:*—Art. 1° Aceptar el precio de veinte y cinco centavos fuertes oro por el metro cúbico efectivo de los terraplenes ejecutados en la Estación del Central Argentino por la Empresa Telfener, de acuerdo con lo estipulado en el art. 1° y modificación de 21 de Agosto de 1877 del contrato de empalme. Art. 2.° Comuníquese á la Contaduría, y vuelva al Departamento de Ingenieros para que haga saber lo resuelto á la Compañía del Central Argentino.—AVELLANEDA—*D. F. Sarmiento.*

11373—**Proyecto de Estatuto General de** la Universidad Nacional de Córdoba, y decreto del Gobierno aprobándolo.

Art. 1° La actual Universidad de Córdoba es una continuación de la "Universidad Mayor de San Cárlos", y constituye una persona jurídica. La dependencia del Excelentísimo Gobierno Nacional, en que ha sido colocada, quedando sometida á su patronato y jurisdicción, en nada desvirtúa sus antiguos derechos y privilegios. Art. 2° La Universidad conservará el derecho de llevar en las funciones públicas, el escudo que ha usado hasta hoy, en el que se halla grabado el nombre de *Jesus* en la parte superior, el emblema del sol, á un lado, y en la parte inferior un águila con esta inscripción: *ut portet nomen meum* en una faja que corre de izquierda á derecha.—Art. 3° La Universidad se divide en Facultades, en las que, no obstante la unidad de las ciencias, se hallan coordinados los diversos ramos de la enseñanza ségun su afinidad interna y las necesidades de las profesiones especiales.—Art. 4° Estas facultades son: 1ª La de Derecho y Ciencias Sociales. 2ª La de Ciencias Físico-Matemáticas. 3ª La de Medicina. 4ª La de Filosofía y Humanidades.—Art. 5° El cuerpo universitario se compone—de miembros efectivos y honorarios, empleados de la Universidad, y alumnos matriculados en sus aulas. Serán miembros efectivos todas aquellas personas qne estuvieron en posesión de alguno de los profesorados de la enseñanza universitaria, por medio de un nombramiento definitivo, ó que obtuvieren uno interino aprobado por el Exmo. Gobierno Nacional. Serán miembros honorarios todas aquellas personas que tengan un grado universitario recibido ó revalidado en esta Universidad.

TÍTULO II

Del Claustro

Art. 6° El Claustro se compondrá del Rector, Vice-Rector, Decanos, y de todos los Profesores que sean miembros efectivos de la Universidad.—Art. 7° Sus atribuciones son: 1° Elegir al Rector y Vice-Rector de la Universidad debiendo aprobarse la elección por el Gobierno Nacional. 2° Deliberar sobre toda proposición que se le haga, por medio del Consejo Superior, para el cambio ó reforma de estos Estatutos.—3° Nombrar, con aprobación del Exmo. Gobierno Nacional, á indicación de la respectiva Facultad, las personas que deban ocupar las vacantes que hubiere en el profesorado.—4° Conocer de las causas de remoción de los Catedráticos.

TÍTULO III

Del Consejo Superior

Art. 8° El Consejo Superior se compondrá del Rector, Vice-Rector, Decanos, y de un delegado de cada Facultad, que deberá ser elegido anualmente por estas, en la misma forma

Digitized by Google

y sesión que celebrarán para elegir Decano. Estos delegados entrarán en ejercicio de su cargo el 1º de Marzo del año siguiente al de su elección.—Art 9º En caso de ausencia, inhabilitación, ó cesación de los delegados, podrán estos ser sustituidos por otros que las Facultades designaren al efecto. El cargo de delegado solo podrá declinarse por razones que la Facultad estimare atendibles—Art. 10 El Consejo Superior formará *quorum* con la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros; pero en el caso de tratarse de asuntos concernientes á alguna de las Facultades, será necesaria la presencia de alguno de los delegados de esta.—Art. 11—Las resoluciones deberán ser acordadas por mayoría absoluta de votos, correspondiendo este al Rector en caso de empate.—Art. 12. El Secretario General de la Universidad asistirá á las sesiones del Consejo Superior, y levantará un acta de sus deliberaciones. Todo miembro del Consejo podrá exigir que sus opiniones y votos sean consignados en el acta. Estas deberán estar en todo tiempo al alcance de los miembros del Consejo para imponerse de su contenido, debiendo publicarse siempre que esto sea posible.—Art. 13. El Consejo Superior se reunirá cada vez que el Rector lo estimare conveniente, ó dos de sus miembros lo pidieren por escrito.—En la citación, que tambien deberá hacerse por escrito, se indicarán los asuntos que se fueren á tratar. Los miembros del Consejo que tuvieren inconveniente para asistir á sesión, darán aviso a la Secretaría General antes de la hora designada para la misma.—Art. 14. El Rector ó Vice-Rector, ó, en su ausencia, el Decano que se eligiere anualmente por el Consejo Superior, para este objeto presidirá las sesiones del mismo.—Art. 15. Son atribuciones del Consejo Superior:—1ª Deliberar y resolver sobre todo asunto de la Universidad, que no estuviere reservado por estos Estatutos al Claustro, al Rector, ó algunas de las Facultades, ó á cualquier otro funcionario de la Universidad.—2ª Nombrar las comisiones que estimare conveniente para la resolución de los asuntos pendientes ante él, pudiendo estas ser integradas por cualesquiera catedrático ó empleados de la Universidad.—3ª Conocer, en apelación, de la pena de expulsión que cualquiera de las Facultades hubiere impuesto á sus alumnos.—4ª Nombrar y remover el Secretario General de la Universidad.—5ª Proponer al Claustro la remoción de los profesores,—6ª Entender en la apelación que interpusiere un alumno reprobado en su exámen.

TÍTULO IV

Del Rector y Vice-Rector

Art. 16. para ser nombrado Rector ó Vice-Rector deberán tener los candidatos treinta años de edad, y á más haber recibido en esta Universidad el grado de Licenciado ó Doctor, ó ser profesor de la misma, aunque hubiere recibido dichos grados en otra Universidad. Si algun profesor fuere elegido Rector, el Vice-Rector no podrá ser catedrático, ó *vice-versa*.—Art. 17. El Rector es el representante y órgano legal de la Universidad. La correspondencia que dirija en su carácter de Rector será sellada con el sello Universitario. Los diplomas y certificados que expida irán sellados con el mismo sello, y refrendados por el Secretario General, y, en su caso, por el Decano de la Facultad respectiva.—Art. 18. Incumbe al Rector:—1º Presidir las sesiones del Claustro ó del Consejo Superior.—2º Hacer ejecutar sus acuerdos.—3º Presidir el cuerpo académico de la Universidad y tomar el juramento á los graduandos en la colación de grados.—4º Abrir las comunicaciones destinadas á los Consejos Universitarios, y dirigir á su nombre las que estos acordaren, debiendo, además, ser refrendadas por el Secretario General.—5º Mantener en todo su vigor el órden y disciplina del Establecimiento.—6º Cuidar de la conservación del edificio y mobiliario de la Universidad, inspeccionar las colecciones y reclamar de los Decanos de las Facultades los informes que estimare convenientes para adoptar ó promover las medidas que, á su juicio, fueren necesarias.—7º Poner en conocimiento de la respectiva Facultad las faltas que, á juicio de él, merecieren la pena de espulsión; pudiendo imponer por si mismo las meramente correccionales.—8º Poner en conocimiento del Consejo superior las faltas de los catedráticos ó del Secretario Gral. que á juicio del Rector merecieren la pena de remoción.—9º Espedir certificados de estudios y pruebas universitarias, en vista de los que hubiere dado la Facultad, y firmar, junto con los respectivos Decanos, los diplomas de grados.—10. Inspeccionar la contabilidad y archivos de la Universidad, y procurar que estén en perfecto órden.—11. Disponer, de conformidad á la ley de Presupuesto, de los fondos de la Universidad destinados para gastos ordinarios: los extraordinarios deberá hacerlos con acuerdo del Consejo Superior.—12. Presentar á este las cuentas generales de inversión, y con su aprobación elevarlas al Gobierno Nacional.—13. Nombrar al Tesorero-Contador y Bibliotecario ,con aprobación del Consejo Superior, y todos los demas empleados subalternos por si solo.—14. Dar los reglamentos de la Secretaría y Contaduría.—Art. 19 El Vice-Rector hará las veces de Rector siempre que éste cesase por renuncia, inhabilitacion, ú otras causas, como tambien en caso de impedimento temporal.—Art. 20 El Rector y Vice-Rector serán elejidos cada tres años, el 15 de Noviembre, por el Claustro, á mayoría absoluta de votos. Esta eleccion deberá hacerse de viva voz y ser terminada en una sola sesión, proclamándose los electos al fin de la misma.—En caso de no resultar ningun candidato con mayoría absoluta en la primera votación, se repetirá ésta, concretándose á aquellos candidatos que hubieren obtenido las dos primeras mayorías relativas. Si en esta segunda votación no se obtuviera mayoría absoluta, se elegirá por la suerte uno de los candidatos que hubieren obtenido la primera mayoría. Si solo una la hubiere obtenido en la segunda votacion, se designará por la suerte uno de los que hubieren obtenido la segunda mayoría, y el

Digitized by Google

Claustro eligirá entre éste y el que hubiere obtenido la segunda.

TÍTULO V

De las Facultades

Art. 21 Las Facultades se compondrán de la totalidad de sus respectivos profesores, de los ayudantes de sus respectivas asignaturas, y de los estudiantes matriculados en sus aulas. Ellas serán representadas por el conjunto de los profesores nombrados en la forma establecida por el artículo 5º título I.—Art. 22 Corresponde á las Facultades:—1º Acordar los programas de enseñanza; los que deberán ser elevados al Consejo Superior para su aprobacion.—2º Deliberar sobre todas las reformas que, á juicio de ellas, debieran introducirse en las materias y métodos de enseñanza.—3º Pasar, por medio del Decano, un informe anual al Consejo Superior sobre el estado de enseñanza y número de estudiantes.—4º Designar las comisiones examinadoras.—5º Expedir los certificados de exámenes y pruebas finales de estudios, asi como el derecho para optar á algún grado universitario que hayan adquirido los alumnos, cuyo certificado será un título bastante para que dicho grado sea conferido.—6º Dar los informes pedidos por el Rector.—7º Designar el miembro que á más del Decano, deba integrar el Consejo Superior.—8º proponer al Claustro las personas que deban nombrarse para llenar las vacantes del profesorado.—9º Nombrar empleados.—10 Presentar anualmente al Consejo Superior en el mes de Marzo, sus presupuestos á fin de que sean elevados al Gobierno Nacional.—11 Resolver sobre la inversión de los fondos que, por cualquier título le pertenezcan.—12 Mantener el órden y la disciplina en los alumnos pudiendo imponerles aun la pena de expulsión.—13 Inspeccionar por medio de sus Decanos, la conducta de los profesores pertenecientes á la Facultad, dando cuenta de sus irregularidades, en el desempeño de sus cargos, al Consejo Superior para que adopte los medidas del caso.

TÍTULO VI

De los Decanos

Art. 23 Los Decanos son los gefes de las respectivas Facultades quienes los elejirán cada dos años. La elección se hará de viva voz, y por mayoria absoluta de votos, en una sesión especial, que tendrá lugar al efecto el último Domingo de Octubre. Si no resultare mayoria absoluta en la primera votación, se procederá en la forma establecida para la elección del Rector, en el artículo 20.—Art. 24 Para ser elegido Decano se requiere las mismas cualidades que para ser nombrado Rector y Vice-Rector. Se recibirán de su cargo el mismo día que éstos.—Art. 25 El Catedrático más antiguo de la Facultad sustituirá al Decano en caso de ausencia, ó de que vacare su empleo durante el periodo de su ejercicio.—Art. 26 Corresponde á los Decanos;—1º Representar á la respectiva Facultad en sus relaciones con las demás autoridades universitarias, y presidir sus sesiones.—2º Decidir, en caso de empate, las votaciones de la Facultad, correspondiéndole entonces doble voto.—3º Comunicar al Rector los informes, proposiciones, y peticiones, de la Facultad ó de los Catedráticos que deban ser elevados al Exmo. Gobierno Nacional, ó al Consejo Superior.—4º Elevar á éste las cuentas justificadas de la inversión de los fondos de la Facultad, prévia aprobación de esta.—5º Recabar del Rector la órden correspondiente para el pago de los gastos que hubiere acordado la Facultad.—6º Imponer á los alumnos penas meramente correccionales.—7º Espedir á los estudiantes certificados de matrícula.

TÍTULO VII

De los Catedráticos

Art. 27. Los Catedráticos se sujetarán, en la respectiva enseñanza, al plan de estudios de la Facultad, y programas acordados por el Consejo Superior.—Art. 28. Un profesor deja de ser tal por el solo hecho de aceptar un empleo que exija residencia, accidental ó permanente, fuera de la Ciudad de Córdoba.—Art. 29. Ningun Catedrático podrá ausentarse, durante el curso escolar sin permiso del Consejo Superior.—Art. 30. En caso de ausencia ó enfermedad de un profesor, éste propondrá á la aprobacion de la respectiva Facultad la persona que deba reemplazarlo.—Art. 31. En caso de enfermedad ó de comisión gratuita que deba desempeñar un profesor, la Universidad costeará al sustituto. Art. 32. Serán atribuciones y deberes de los Catedráticos:—1º Imponer penas correccionales por faltas cometidas en las aulas.—2º Asistir puntualmente á estas, debiendo hallarse presente antes de la hora en que las lecciones deban principiar.—3º Presentar mensualmente á los respectivos Decanos un informe sobre la conducta de los alumnos matriculados en las asignaturas á su cargo, haciendo presente las faltas de asistencia y aplicación al estudio, y cualesquiera otras circunstancias que comprometieren la disciplina y resultado de la enseñanza.—Art. 33. Los Catedráticos solo podrán ser removidos por negligencia reincidente en el cumplimiento de sus deberes, ó por mala conducta, que degrade su carácter.

TÍTULO VIII

Del Secretario General

Art. 34. El Secretario General deberá ser graduado en esta Universidad, ú otra cuyos títulos se hubieren revalidado en ella.—Art. 35 Son deberes del Secretario General:—1º Concurrir á las Sesiones del Claustro y del Consejo Superior, recibir las votaciones respectivas, y sentar sus acuerdos en las actas que, al efecto, debe levantar.—2º Autorizar todos los actos oficiales prevenidos en estos Estatutos.—3º Hallarse presente en la colacion de grados, y autorizar las actas relativas.—4º

Digitized by Google

Llevar libros separados de acuerdos, matrículas, pruebas de cursos, exámenes, y grados, donde sentará con toda claridad las partidas respectivas, presentándolas, á fin de año, al Rector para su revisación, quien deberá hacer constar este acto poniendo su V°. B°.—5° Autorizar, igualmente, los certificados de exámenes ó pruebas de estudios que expidiere el Rector, con arreglo á lo ordenado en estos Estatutos.

TÍTULO IX

Del Tesorero—Contador

Art. 36. El Rector será auxiliado en la administración por un Tesorero Contador, que estará bajo la inmediata dependencia de aquel. —Art. 37. El Tesorero Contador llevará por partida doble las cuentas de la Universidad, abriendo cuentas especiales á los diferentes capitulos de la inversión, segun la Ley de Presupuesto, resolución del P. E. Nacional, ó acuerdo de competente autoridad Universitaria.—Art. 38. El Tesorero Contador deberá presentar las cuentas de su administración al Rector de la Universidad, adjuntando á la vez los comprobantes de las mismas.

TÍTULO X

De los estudiantes

Art. 39. Para ingresar á la Universidad como estudiante bastará inscribirse en la matrícula de la respectiva Facultad.—Art. 40. Solo podrán ser matriculados como estudiantes los jóvenes que, de acuerdo con los reglamentos de las respectivas Facultades, presentaren certificados bastantes sobre estudios preparatorios.—Art. 41. La matriculación se hará desde el 15 de Febrero al 15 de Marzo de cada año, y se deberá pagar un derecho que se fijará y podrá ser alterado por acuerdo del Consejo Superior.—Los que no se hubieren podido presentar para ser matriculados en la época indicada, solo podrán serlo mediante el permiso de la respectiva Facultad, la que podrá acordarlo con causa justificada.—Art. 42. Los estudiantes deberán observar y cumplir los programas generales de estudios de la respectiva Facultad, sin lo cual no podrán optar á las pruebas definitivas, que autorizan para la recepción de un grado universitario. —Art. 43. Deberán ser asiduos en los estudios, observar una conducta moral y circunspecta, y ser respetuosos en su trato con los catedráticos y autoridades de la Universidad. —Art. 44. Quedará inhabilitado para rendir el exámen anual, todo estudiante cuyas faltas de asistencia alcanzaren al *diez por ciento* del total de lecciones de un curso completo, ó al *veinte por ciento* de las lecciones de una sola materia, si aquellas fuesen injustificadas; y respectivamente al *quince y treinta por ciento* si fuesen con causa.—Art. 45. Fuera de los estudiantes, podrán concurrir á los cursos universitarios cualesquiera otras personas, que hubieran obtenido permiso de los respectivos profesores.

TÍTULO XI

De los grados y títulos universitarios

Art. 46 Podrán conferírse en esta Universidad los grados de Doctor, Licenciado y Bachiller, y los títulos que las respectivas Facultades dieciernen á sus estudiantes, en virtud de los cursos de estudios y pruebas parciales y generales que se determinaren en los reglamentos de las mismas.—Art. 47. Los graduandos deberán prestar juramento en manos del Rector de—"Ejercer su ciencia con arreglo á los preceptos de la moral, de la religion y las leyes del Estado"—Art. 48 El Consejo Superior dictará un reglamento general para la colación de grados, que deberá ser siempre un acto solemne ante la respectiva Facultad, reunida bajo la presidencia del Rector.—En este reglamento se fijarán tambien los derechos pecuniarios correspondientes á cada grado, y él deberá ser aprobado por el Exmo. Gobierno Nacional.

TÍTULO XII

De la Biblioteca de la Universidad

Art. 49 Habrá una comisión compuesta del Rector y los Decanos de las Facultades, á cuyo cargo estará todo lo concerniente al gobierno y administración de la Biblioteca de la Universidad.—Dicha Comisión presentará un informe anual, por medio de su Presidente, al Ministerio de Instrucción Pública haciendo presente el estado de la institución, reformas, y mejoramientos que requiera.— Art. 50 Será igualmente atribución de la comisión, la aplicación de los fondos que la ley destine para adquisición de libros, designando las obras que han de comprarse, y las personas ó medios que deben emplearse al efecto.—Art. 51 Tendrá asi mismo á su cargo la confección del reglamento y catálogo de la Biblioteca, y en general todo lo concerniente á su régimen; debiendo depender inmediatamente de ella el Bibliotecario.

TÍTULO XIII

De los Bedeles y Porteros

Art. 52 Habrá dos Bedeles, de los que uno se llamará Bedel Mayor, un Portero, y los demás empleados inferiores que se establecieren por acuerdo del Consejo Superior.—Art. 53. Estos empleados serán nombrados por el Rector, y sus funciones y emolumentos reglamentados por el mismo, debiendo someterse el Reglamento á la aprobación del Consejo Superior.

TÍTULO XIV

Declaración preceptiva

Art. 54 La patrona de la Universidad será la Virgen Santisima, bajo el título de la Concepcion, segun fué jurado en Claustro de 23 de Febrero de 1818; á cuya festividad de vísperas y misa, concurrirán todos los estudiantes y graduados, por el órden de antigüedad en Claustro.

Digitized by Google

TÍTULO XV

Disposiciones transitorias

Art. 55 El Consejo Superior preparará, por medio de las facultades, reglamentos especiales para el régimen interno de las mismas, su plan de estudios respectivo, exámenes, colacion de grados, y títulos profesionales que se relacionaren con los estudios que les correspondieren.—Dichos reglamentos deberán ajustarse á las disposiciones de este Estatuto y ser aprobados por el Exmo. Gobierno Nacional.—Art. 56 Mientras esto se realice, se conservarán los usos y disposiciones vigentes en esta Universidad, en cuanto no se opongan al presente estatuto.—Art. 57 Los estudios preparatorios del Colegio Nacional de Monserrat, quedan incorporados á la Facultad de Humanidades de esta Universidad, y el Reglamento de dicha Facultad determinará todo lo concerniente al plan y régimen especial de sus estudios.—ALEJO C. GUZMAN.—*Oscar Doering.—Dr. J. Wheyembergh.—F. Latzina.—Juan B. Gil.—T. Luque.—Filemon Posse.—J. Diaz Rodriguez.* Secretario de la Comisión.

Departamento de Instruccion Pública.—Buenos Aires, Octubre 4 de 1879.—Habiéndose representado á este Departamento la conveniencia y necesidad de poner en vigencia el "Proyecto de Estatuto General de la Universidad de Córdoba", redactado por la comision nombrada por decreto de 26 Noviembre y 6 de Diciembre del año pasado; y considerando: que de la sancion del presente Proyecto de Estatuto General, depende la reforma y organizacion definitiva de la Universidad, por cuanto el artículo 65 del referido proyecto se encomendó á cada una de las Facultades, la redacción de su reglamento orgánico y plan de estudios; que este proyecto ha sido confeccionado por una numerosa Comisión, compuesta de personas de reconocida competencia é ilustración, habiendo recibido, además, la aprobación del ilustre Claustro de aquella Universidad;—Que los actuales estatutos de la Universidad, son insuficientes para el régimen de ese Establecimiento, despues de la creación de nuevas Facultades, y demás reformas trascendentales introducidas en ella por el Gobierno Nacional para elevarla á la categoria de una institucion de su clase;—Que dichos estatutos reposan solamente sobre un decreto del Poder Ejecutivo Nacional, aprobatorio de los mismos, que por razones análogas á las que motivan el presente decreto, encontró conveniente aprobarlos, con fecha 26 de Enero de 1858, bajo el nombre de "Constitucion Provisoria de la Universidad Nacional de Córdoba" por estas razones, y mientras el Honorable Congreso no toma en consideración el mensaje del 11 de Julio del presente año, relativo á este estatuto;—El Presidente de la República:—*Decreta* Art. 1° Apruébase provisoriameste el presente Estatuto General para el régimen de la Universidad Nacional de Córdoba, con la sola supresión de lo dispuesto en el artículo 54, que no tiene lugar en los estatutos y que puede proseguir como una práctica laudable.—Art. 2° El Consejo Superior de la Universidad y las Facultades de la misma procederán á dar cumplimiento á la mayor brevedad posible á lo ordenado en el artículo 55 de este Estatuto General.—Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*V. de la Plaza.*

11374.—Ley abriendo un crédito suplementario al Presupuesto del Departamento de Hacienda, por 2000 pesos fuertes.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Octubre 6 de 1879.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Abrese un crédito suplementario al inciso 11 item 1° del Presupuesto del Departamento de Hacienda, por la cantidad de veinte mil pesos fuertes.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á seis de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve.—BENJAMÍN PAZ.—*Cárlos M. Saravia.*—Secretario del Senado.—MANUEL QUINTANA.—*J. Alejo Ledesma.*—Secretario de la Cámara de DD.

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*V. de la Plaza.*

11375.—Ley abriendo un crédito especial para pago de contadores de una Comision creada por el Honorable Congreso.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 7 de 1879.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Abrese un crédito especial á la órden del Sr. Presidente del Honorable Congreso, por la suma de dos mil cuatrocientos pesos fuertes, para el abono á cuenta de los trabajos que desempeñan los Contadores de la Comisión Legislativa encargada del exámen de las cuentas de inversion de la Administracion Nacional.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*Benjamin Zorrilla.*

Digitized by Google

11376—**Resolución aceptando la renuncia** que eleva el General Roca, de la cartera de Guerra y Marina.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Octubre 8 de 1879.—Queda aceptada la anterior renuncia.—Agradézcanse al Sr. General Roca los valiosos servicios que ha prestado desempeñando el Ministerio de la Guerra y que son conocidos por el pais.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*V. de la Plaza.*

11377—**Resolución aceptando la renuncia** que eleva el General Sarmiento, de la cartera del Interior.

Departamento de Hacienda—Buenos Aires, Octubre 8 de 1879.—Queda aceptada la renuncia anterior.—Manifiéstese al Sr. General Sarmiento que el Gobierno deplora su separacion, agradeciéndosele los importantes servicios que ha prestado, como la noble abnegacion con que aceptó el Ministerio.—Comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*V. de la Plaza.*

11378—**Decreto nombrando para desempeñar** cuatro de los Ministerios de la Nación, á los Dres. Zorrilla, Gonzalez, Goyena, y Pellegrini.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Octubre 9 de 1879.—El Presidente de la República, acuerda y—*Decreta:*—Art. 1° Quedan nombrados:—Ministro de Estado en el Departamento del Interior, el Dr. D. Benjamin Zorrilla.—Ministro de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores, el Dr. D. Lúcas Gonzalez.—Ministro de Estado en los Departamentos de Justicia, Culto é Instruccion Pública, el Dr. D. Miguel Goyena.—Ministro de Estado en los Departamentos de Guerra y Marina, el Dr. D. Cárlos Pellegrini.—Art. 2° Este decreto será refrendado por el Sr. Ministro de Hacienda.—Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*V. de la Plaza.*

11379—**Ley abriendo un crédito suplementario** al Presupuesto del Departamento de Justicia, Culto é Instrucción Pública, por $ 19228,70 centavos.

Departamento de Justicia, Culto é Instrucción Pública.—Buenos Aires, Octubre 9 de 1879.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Abrese un crédido suplementario al Presupuesto del Departamento de Justicia, Culto é Instrucción Pública, por la suma de diez y nueve mil, doscientos veinte y ocho pesos, setenta centavos fuertes ($ 19.228,70), para el pago de los siguientes créditos:

1° Al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, saldo de gastos en la educación común, durante el año de 1878.....	$	4357 27
2° Al Gobierno de la Provincia de la Rioja, por sueldos de maestros de instrucción primaria, por el mes de Junio de 1878.....	»	39
3° Al Gobierno de la Provincia de Catamarca, por gastos de la educación común, correspondientes al tercer cuatrimestre de 1878.....	»	2170 89
4° Al Gobierno de la Provincia de Catamarca, por gastos hechos en la educación común, durante el año de 1877	»	1418 44
5° Al Gobierno de la Provincia de Corrientes, por gastos hechos en la educación común, durante el 2° y 3er cuatrimestre del año 1878	»	3846 08
6° Al Gobierno de la Provincia de la Rioja, por gastos hechos en la educación común, por varios meses del año de 1878.....	»	223 59
7° A D. Juan Argüello, por pasages.	»	111 44
8° A los Sres. Sergio J. Alvarado, José L. Cuñado y José E. Montero sus sueldos como Profesores de la Escuela Normal anexa al Colegio Nacional de Jujuy, correspondiente á los meses de Enero á Julio inclusive del año 1878.....	»	1299 43
9° Al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, por gastos en libros, útiles, etc., de Escuelas y sueldo del Preceptor de la Escuela de Sordo-mudos, durante el año de 1878.	»	6762 56
Suma total.....	$	19228 70

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso de la Nación Argentina, en Buenos Aires, á cinco de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve.—BENJAMIN PAZ—*Cárlos M. Saravia,* Secretario del Senado.—MANUEL QUINTANA—*Miguel Sorondo,* Secretario de la Cámara de DD.

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA—*V. de la Plaza.*

11380—**Decreto abriendo un crédito** suplementario al Departamento de Guerra y Marina, por 92315 $ 78 centavos.

Departamento de Guerra y Marina.—Buenos Aires, Octubre 9 de 1879.—Por cuanto:—

Digitized by Google

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1º Abrese un crédito suplementario al Departamento de Guerra y Marina por la cantidad de noventa y dos mil trescientos quince pesos setenta y ocho centavos fuertes, para atender al pago de créditos pendientes en ese Departamento correspondiente á ejercicios vencidos, que se detallan á continuación:

Año	Nº		Pesos fuertes
1876	1	Santiago Gianello, por pasages de Patagones á Buenos Aires	128
1874	3	Benjamin Zavaleta, caballos expropiados en Córdoba	56 92
1877	5	Cárlos Ramayon varios artículos á la Capitanía Central de Puertos	50 16
1876	7	Escalada y Ayrala, interés.	401 10
1876	8	Ferro Carril del Norte, pasages	168 10
1876	9	Id id y telégramas	555 85
1876	13	Blas Repetto, carne suministrada á la Armada Nacional	1519 03
1876	14	Capitanía Central de Puertos, por pago de fletes de equipos militares	31
1876	15	Administración de Rentas de Buenos Aires, por calzado entregado á la Comisaría de Guerra	54 45
1877	17	Lino Solares, por caballos á la Guardia Nacional movilizada en San Luis	18
1875	19	Gregorio Vargas, por pastos á la caballada de la frontera de San Luis	10 50
1876	21	Gobierno de Entre-Rios por suministros al batallon 11 de línea	100
1866	22	Pedro Risso, por pasages en diferentes vapores	844 20
75-77	23	Administración del gas, por alumbrado al batallón 6 de línea	584 36
1876	24	Nicanor Mendez, por caballos á la división del Coronel Levalle	2384
1875	26	Capitanía Central de Puertos, por gastos de medicamentos y alquileres	740 20
1876	27	Ferro-Carril Central Argentino, por pasages	16 28
1876	29	Rivolta Carbone y Cª., por artículos navales á la cañonera *Paraná*	405 52
1874	33	Francisco Hegoburu, leña y forraje para la Guardia Nacional movilizada en Rojas	104 80
1876	35	Ferro-Carril del Norte, pasages, telegramas y fletes de carga trasportada	106 16
1876	36	Ferro-Carril del Norte, por id id	217 84
1875	37	Tomás S. Prudent, artículos de escritorio para la Inspección General de Armas	66
1874	38	Agenor Chenaut, caballos espropiados en San Luis	91 80
1877	39	Corti Riva y Cª. útiles de rancho para el regimiento 12 de caballería de línea	78 24
1877	40	Benito Martinez, por gastos efectuados en las fronteras de Bahia Blanca, Carhué y Guamini	135
1876	41	Antonio Zarco, por alquiler de una casa en el Paraná para la Comandancia General de Armas	414
1874	42	Dimas Gonzales, mulas espropiadas por el Gobierno de Córdoba	971 52
1876	43	Manuel P. Arnon, forrajes para caballos de la guarnición de San Fernando	48
1874	44	Antonio García, diferencia de moneda	213 26
1875	46	Agenor Chenaut, por pastos á la caballada de fuerzas de la frontera de Mendoza	350 50
1875	47	Tomás Casas, racionamiento á soldados inválidos de artillería en Villa Nueva	207 92
1875	48	Corti Riva y Cª, artículos de fortificaciones de Martin García	502 49
1876	49	J. C. Amaro, instrumentos de música para el acoraza do «El Plata»	197 72
1874	50	José M. Salas, por caballos, carne y vicios á las fuerzas movilizadas en Corrientes	1468 41
1877	51	Santiago Torres y Cª, medicamentes al Hospital Militar	999 96
1877	55	M. Ocampo, por pasages en la Mensajería «La Argentina»	343 68
1877	57	J. C. Amaro, por diferencia de cambio	178 64
1875	58	Martin Navarro, por medicamentos al regimiento 9 de caballería de línea	329
1876	59	W. Gramajo, por artículos navales á la Cañonera «Paraná»	2106 35
1876	60	Marcelino Escalada, por suministros al bergantín goleta «Rosales» en Bahia Blanca	42 48
1879	62	Pedro Riso, por pasages en el vapor «Júpiter	20
1877	63	Benito Martinez, por gastos durante el pago de las fuerzas de las fronteras Norte de Buenos Aires y Sur de Santa Fé	326 55
1876	64	Calderon y Tarando, por pasages en el vapor «Guaminí»	206
1875	65	Antonio Rivolta, Cabone y Cª, por tres banderas nacionales para la «División Puan»	60

Digitized by Google

Año	Nº		Pesos fuertes
875	66	J. G. Bruce, por pasages en el vapor «Proveedor».....	170
875	67	Pedro Risso, id id id «Jupiter».....	253
875	68	Jerwel hermanos, por alquileres del deposito de carbon en la Capitanía del Rosario	335
875	69	Calderon y Tarando, por pasages por el vapor «Guaminí».....	519 50
875	70	Vicente Ocampo, por pasages en la mensagería «La Argentina».....	504 88
875	71	Pedro Risso, por pasages en el vapor «Saturno....	266
875	72	Id id id «Silex».....	143
875	73	Miguel C. Victorica, por servicio fúnebre y carruajes para gefes del ejército nacional etc.....	496 80
875	74	Storart Enrique, alquileres de una barraca para el batallon 6 de línea.....	40
875	75	Orestes Olazabal, medicamentos á la Capitanía de San Nicolás.....	88
875	76	Manuel Goñi, pastage en Rio 4°.....	345
877	77	Wenceslao Gramajo, forrajes y alumbrado á gobernación del Chaco.....	45 46
77	78	Rosario Grande, útiles de escritorio para el regimiento 12 de línea y Comandancia.....	22
77	79	Juan B. Goñi, pasages á varios.....	150 56
77	80	Id id id id	349 44
77	81	Sociedad Anónima, trabajos en el cuartel 6 de infantería de línea..... ...	552
77	82	Luis Cornelli, medicamentos á la guarnición del Azul...	383 57
77	83	Orestes Olazabal, pasages á varios.....	416
77	84	Miguel C. Victorica, servicio fúnebre y carruajes para la Comisión examinadora del Colegio Militar.....	537 80
7	85	Wenceslao Gramajo, forraje y alumbrado á la gobernación del Chaco.....	54 50
7	86	Bartolomè Cayol, cocina económica para la cañonera «Urugnay.....	180
7	87	Rivolta, Carbone y Cª, útiles para la escolta del Sr. Presidente de la República y para el hospital militar Tranquelauquen	238 36
7	88	Corti Riva y Cª, artículos varios para la gobernación del Chaco y Martin García	118 50
7	89	Luis Palma, pasages á varios en el vapor «Brown»..	292
7	92	Corti Riva y Cª, artículos navales para la cañonera «Paraná».....	749 22
1877	93	Compañía del Gas, por alumbrado al Parque de Artillería.....	131 50
1877	94	Valentin Perez y Cª, madera de cedro Choele Choel.....	182
1877	98	Wenceslao Gramajo, por flete de carbon para la cañonera «República».....	10
1874	99	Aquiles Baigorria, por diferencia de cambio.....	1883 36
1877	100	Gobierno de Santiago, por gastos en la remision de un contingente á la frontera..	2113 33
1877	101	Ferro-carril Central Argentino, por pasages	746 06
1877	102	Id id id.....	4 31
1877	103	Id id id.....	61 81
1877	104	Id id id..	420
1877	105	Id id id.....	486 90
1877	106	Id id por pasageros.....	728 85
1877	107	Id id id	507 07
1877	108	Id id id...	765 45
1877	109	Id id id.....	604 70
1876	110	Id á Campana id.....	45 40
1877	111	Id id id telegramas y pasages.....	75 20
1877	112	Id á Campana, id.....	52
1877	113	Id id id	82
1877	114	Id id id	79 40
1877	115	Id id id y telegramas.....	71 12
1877	116	Id á Campana, pasages á varios...	90 60
1877	117	Id id id...	100 20
1877	118	Id del Norte id id.....	77 82
1877	119	Id id id..... ..	196 34
1877	120	Id id id y telegramas.....	296 48
1877	121	Id id á varios.....	91 64
1877	122	Id id pasajes.....	268 38
1877	123	Id id id.....	194 96
1877	124	Ferro-Carril del Oeste. pasajes.....	854 12
1877	125	Id id id y fletes.....	628 76
1877	126	Id id id.....	112 28
1877	127	Id id id pasajes.....	60 21
1877	128	Ferro-Carril del Oeste, pasajes y fletes.....	684 20
1877	129	Id id id.....	118 32
1877	130	Id id id.....	91 96
1877	131	Ferro-Carril de la Ensenada pasajes.....	79 14
1887	132	Id id id.....	22 52
1877	133	Id id id.....	23 48
1377	134	Id id id	27 76
1877	135	Id id id.....	94 90
1876	136	Ferro-Carril del Sud por alquiler de un hilo telegráfico	1240 40
1877	137	Id id pasajes, fletes y telegramas.....	517 08
1877	138	Id id id.....	440 88
1877	139	Id id id	377 32
1877	140	Id id id	348 58
1877	140	Id id id.....	348 58
1877	141	Id id id.....	227 18
1877	142	Id id id.....	990 34
1877	143	Id id id	295 20

Digitized by Google

Año	Nº		Pesos fuertes
1877	144	Rivolta Carbone y Cª., por varios artículos para el Hospital Militar y batallon 3 de línea	83 08
1877	145	Eastman y Cª., por instrumentos de cirujía.....	611 02
1877	146	Santiago Torres y Cª., por medicamentos.....	236 84
1877	147	J. C. Amaro por instrumentos de música	40 80
1874	148	Juan Piaggio, por maíz para la caballada del Regimiento «San Martin» y alquiler de un corralon id	335 60
1877	149	Macedonio Nanclares, por gas para la Capitanía Central	385 28
1877	150	Juan Koller, por pasajes por mensagerías del Azul á la línea interior de frontera..	634 60
1877	151	Id id	1388 80
1876	152	Oreste Olazabal, por medicamentos al batallon 11 de línea	225 00
1877	153	Sociedad Anónima de propietarios para la Higiene de Buenos Aires, por limpieza del Hospital Militar.....	228 00
1877	154	Estéban D. Risso, pasages en los vapores «Montevideo» y «Rio de la Plata».....	171 00
1874	155	Ernesto Cassine, por varios artículos á las fuerzas en campaña en el partido 25 de Mayo.....	525 70
1876	157	Santiago Gianelo, por pasages en el vapor «Cármen».	32 00
1875	158	Orestes Olazabal, pasages y caballos á las fuerzas nacionales en Mendoza.....	243 72
1877	160	Manuel Sanabria, por medicamentos para la frontera Norte de Buenos Aires....	27 24
1877	162	Legación Argentina en el Paraguay, por medicamento y asistencia médica.....	563 35
1877	163	J. Monasterio, por pasages en el «Proveedor».....	376 50
1877	164	Ferran y Turdera, por equipos militares á Aspirantes del Colegio Militar.....	73 90
1877	165	Claret y Cª., equipos militares á Aspirantes del Colegio Militar.....	442 00
1877	167	Id id.....	106 00
1877	168	Miguel C. Victorica, por carruajes para el entierro del Exmo Sr. Ministro de la Guerra, Dr. Alsina...	165 80
1877	110	Ferro-Carril del Oeste, pasages, encomiendas y artículos de guerra	238 80
1877	172	Bautista Balerdi, pasages á varios.....	802 60
1877	174	Cárlos Bogio, trabajos de albañileria y acarreos al cuartel de artillería.....	602 24
1877	175	Cárlos Gonzalez, por perjuicios ocasionados por fuerzas del General Roca.....	2197 65
76-77	178	Juan M. Grevy, provisiones á un contingente en S. Antonio de Areco	32 80
1877	179	Orestes Olazabal, medicamentos al batallon 9 de línea en Santiago.....	808 25
1876	181	Halbach y Vieyra, medicamentos al batallon 15 de Abril en Gualeguaychú....	120 00
1877	182	Ferro-Carril Central Argeno, pasages á varios.....	846 00
1877	183	Id id id	483 85
1877	184	Id id id.....	442 99
1877	185	Id id id.....	349 14
1872	186	Ramon Calderon, por caballos expropiados en Entre Rios.....	324 30
1877	189	A. Roca hermanos, por flete de artículos militares á la frontera Norte de Buenos Aires..... ..	14 00
1877	190	Ferro-Carril Central Argentino, por pasages.....	7 73
1876	191	Id id del Oeste, id id... .	104 00
1877	192	Id id del Sud id id.....	560 00
1877	194	E. Punell y Cª., arrendamiento para el depósito para carbon en el Rosario....	360 00
1874	195	Orestes Olazabal, por trabajos de carpintería en Villa Occidental.....	189 30
77-78	196	Vicente Ocampo, por pasages por mensagerías del Rosario á la Rioja	212 00
1877	197	Estéban D. Risso, por pasages en varios vapores....	155 00
1876	198	Meliton Ruiz, por suministros á la Guardia Nacional de Alvear que marchaba á la frontera.....	39 60
1876	199	Francisco Berdier, por caballos expropiados por órden del Gobierno Nacional para la frontera de Buenos Aires.....	4510 00
1877	201	Antonio Zarco, por arrendamiento de la casa que ocupó la Comandancia de las fuerzas Nacionales en Entre Rios.....	160 00
1874	202	Juan B. Risso, por seguro y arrendamiento del vapor «Anita».....	1277 20
1877	203	Abrahan Quiroga, por asistencia médica, medicamentos á las fuerzas del «Fortin Machado».....	160 00
1874	205	Felipe Augusto Picó, por armas y municiones expropiadas en Chivilcoy.....	1137 88
1877	209	Serapio Romero, por alquiler de la casa que ocupa para depósito, la Comisaría de Guerra.....	103 20

Digitized by Google

Año	Nº		Pesos fuertes
1877	210	Imprenta de «La República" por impresiones.....	202
1877	212	Ferro-Carril á Campana, pasajes.....	613 16
1877	213	J. Monasterio T., pasages á varios.....	969 00
1875	220	Nicolás Gazon, suministros á las fuerzas de la Rioja..	99
1876	223	Al batallón 5º de línea, artículos de escritorio.	48
1873	226	Claudio Lahite, por alumbrado en la frontera del Oeste, segun contrato	7666 88
1874	227	José B. Giraldes, por un carro expropiado en San Nicolás.....	300
1877	229	Nicasio Panadero, leña para la escolta de S. E.....	76 50
1876	228	Benigno Cárcoba, útiles de escritorio para el batallón de Artillería.....	96
1878	230	Luis Roucaud, por reses para fuerzas del Coronel Lavalle en La Paz.....	248
76-77	231	Mannel Figueroa, suministros á fuerzas en el Partido del Pergamino.....	247 76
1877	232	Dermidio Luna, suministros á frontera Norte.....	36
1877	233	M. Mendieta, id id.....	13 02
1874	236	Francisco Gared, galleta expropiada por el Gobierno de Córdoba...	89 70
1874	237	Agenor Chenaut, perjuicios por fuerzas del Comandante Amaro.....	69
1877	238	Compañía del Gas, alumbrado del batallón 6 de línea, Agosto y Diciembre.....	125 40
1876	214	Bernabé A. García, por alquileres en Patagones... ..	192
1874	207	Luis Newmayer. pasage á la caballada del Regimiento las Conchas.....	269 86
73-74	258	Luis Punes. alquileres de una barraca en el Paraná.....	440
1877	259	Angel Crobato, medicamentos á cañonera «República» en la Asunción....	568 32
1874	260	Ernesto Hiey, reses y caballos para fuerzas movilizadas en Corrientes	312 60
1874	262	Eduardo Jullier, mulas para el ejército del General Roca en San Juan..... ..	592 02
1877	263	Dermidio Luna, víveres al vapor *Vigilante*.....	272 17
1877	264	Demarchi hermanos, medicamentos	230 52
1877	265	Juan C. Dehers, alquileres de una casa ocupada por el telégrafo militar en Olavarría.....	160
1876	266	Bruno M. Quintana, suministros á fuerzas en Junin.	1731 01
1873	267	Manuel de la Fuente, por pastos, cabalgaduras y ganados expropiados en S. Luis.	914 82
1873	268	Pedro E. Funes por racionamiento á la Guardia Nacional movilizada en Córdoba.	1066 52
1873	269	Domingo O. Moyano, por perjuicios causados en Mendoza.....	258 75
1876	270	Domingo Funes, por racionamiento á las fuerzas de la frontera de Santiago.....	575 40
1877	271	Juan I. Irabarne, por racionamiento á las fuerzas de la frontera de Buenos Aires..	2360 83
1878	272	Ferro-carril del Sur por pasajes.....	2580 84
		Total .....$	92315 78

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á 6 de Octubre de 1879.—BENJAMIN PAZ.—*Cárlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—MANUEL QUINTANA.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese á quienes corresponda y dése al Registro Nocional. —AVELLANEDA.—*C. Pellegrini*.

11381 —Ley abriendo un crédito suplementario al Departamento de Guerra y Marina, por 242.228 pesos fuertes 26 centavos.

Departamento de Guerra y Marina.—Buenos Aires, Octubre 9 de 1879.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley*—Art. 1º Abrese un crédito suplementario al Departamento de Guerra y Marina por la suma de doscientos cuarenta y dos mil, trescientos setenta y ocho pesos, treinta y seis sentavos fuertes para abonar las liquidaciones de pensionistas é inválidos que á continuación se expresan:

Nº		Pesos fuertes
1	Adolfo Mendiburu, por Hipólito D. Costa.....	11576 58
2	Isabel y Estefania Iñiguez.....	134 73
3	Rafael Peña por Dª. Fortunata Aparicio	832 10
4	Alfredo Sayus, id Angela Velarde	2533 30
5	Adolfo E. Carranza, id Rosario B. Aguirre.....	1429 93
6	A. Chenaut, id Eustaquia Correa,	2014
7	Domingo Funes, id Luisa y Rosario Cabrera.....	1439 36
8	Rafael Peña, id Cármen Sevilla.	1778 70
9	Eduardo F. Fischer, id Celestina C. de Vazquez.....	8182 51
10	Rafael Peña, id Clemencia C. de Sosa.....	3557 40

Digitized by Google

Nº		Pesos fuertes
11	Abrahan Garzoli, id Benito Burela	835 53
12	Id id id Manuela B. de Goycochea	2491
13	Eladio Caballero, id Elisa Bertres	733 20
14	Elisa L. de García	664
15	M. Ocampo, id Luisa Ll. de Irrazábal	3568 12
16	F. A. Kern, id Juana J. de Neirot	4812 50
17	José Mª. Cabezon, id Cármen Gauna	4290
18	Lorenza B. de Baigorria	1076 67
19	Viuda é hijos del Coronel Cárlos Olmos	1561 14
20	Mauro Pintos	2355 43
21	Eloisa Velarde	1749
22	Las hijas del Teniente Coronel D. Jorge Robredo	6415 75
23	Cármen y Micaela Burela	1717 70
23	1/2 Luis Proviña, por Dª. Petrona P. de Torres	1245 10
24	Manuela F. de Dorrego	1798 53
25	José M. P. Mendez, por Maclovia M. de Olmos	8470
26	Abrahan Garzoli, id Gregoria y Clementina Iturbe	10552 66
27	Nicomedes Costa	2730 81
28	Desideria C. de Pieres	2892 50
29	Josefa Rojas	2811 87
30	Florencio Carreras, por Rufino Molina	3427 08
31	Mercedes S. de Gallardo	3572 33
32	Abrahan Garzoli, por Evarista S. de Corbalan	2491
33	José M. Cabezon, por Gregoria S. de Andrade	1272
34	José I. Zeballos, por Micaela I. de Peralta	1007 66
35	Ana Senra	2364 05
36	Dominga S. de Iparraguirre	196 70
37	Julia Amaya	561 66
38	Adolfo E. Carranza, por Mercedes Perez	4717
39	Luis F. Arauz, por las hijas del General Alman	1239 39
40	Adolfo E. Carranza, por Hermenegilda C. Fernandez	6996
42	Facundo Aragones, por Catalina Wilder	6574 72
43	José M. Cabezon, por Gertrudis Trelles	2491
44	Juana O. de Farias	43 56
45	Francisco Amades, por Ferreyra (señoritas)	1235
46	Juana A. de Zapiola	168
47	Manuel Aramburú	5624 70
48	Guillermo Hudson, por E. de Sosa.	1198 87
49	Bartolomé Correa, por P. G. Rodriguez	3756 85
50	Juan R. Moll, por Teresa R. de Almeida	3817 10
51	Alfredo Sayus, por Faustina de Coronel	6957 50
52	Dermidio Olivera, por Juana Vazquez	1713 54
53	Felipe L. Dalmau por Marcelina Dalmau	562 10
54	Martin Haedo Rosas, por Agueda Cabrera	8651
55	Rafael Ruiz de los Llanos, por Isabel Lopez	5082
56	Mercedes Vasquez	271 33
57	Cármen M. de Manzanera	3125 50
58	Cristiniana M. de Santana	247
59	David Argüello por Mercedes R. de Vieyra	981 85
60	José Castañera, por Ursula Alvarez	1053 33
61	Catalina Villar de Paiva	966 66
62	Aurora P. de Pardo	1489 16
62	1/2 Lastenia Piedra Buena	10417
		196415 93

Pensión

63	Manuela O. de Zaldarriaga	132
64	Débora y Mercedes Zelada	441 80
65	Magdalena Diez Gomez de Boutet	96 80
66	Carlota Palma de Hiri	616 05
67	Concepción Villegas de Quiroga.	14 03
68	José I. Zeballos por varias pensionistas	1561 62
69	Ursula Reynoso de Zamora	36 60
70	Pensionistas é inválidos residentes en Córdoba	222 79
71	Justa Prado de Tamayo	646 80
72	Hermenegilda A. de Bringas	210 90
73	Andrea L. de Silva	42 65
74	Encarnación B. de Bazan	271 45
75	Simona G. de Linares	89
77	Cornelia M. de Martinez	792
77	Juliana M. de Arenas	460 36
78	Isabel Piedrabuena de Reynoso	183 15
79	Cármen Perez de Orihuela	73 20
80	Máxima Villafañe	610
81	Marcelina R. de Sosa	46 98
82	Cármen y Micaela Burela	4067 30
83	Bernarda Tapia de Dorrego	20 30
84	Francisco F. Obregoso	296 80
85	Rosa Gallino de Melche	300
86	Margarita Dozo	2466 20
87	Leopoldina y Cármen Hernandez,	162 34
88	Juana S. de Leguizamon	19
89	Eustaquia Correa	456
90	Silvina Olivieri	133 50
91	Angela Velarde	150 40
92	Manuela y Gregoria Rojo	373 80
93	Ramona Carballo de Maurice	50 76
94	Cármen, Mercedes é Isabel Zerda.	706 86
95	Mercedes Escobar	282
96	Mercedes E. de Meana	282
97	Hermenegilda y Jobita Goytea.	564
98	Agustina R. de Beron	1631 73
98	1/2 Corina Gimenez	3870 90
		22381 87

Inválidos.

99	Herederos del Coronel D. Mariano Boedo	3200
100	Carmelo Arce	286 50
102	Santos Palavecino	626 06
103	Aniceto Latorre	255

Digitized by Google

Nº		Pesos fuertes
104	Valentin Blanco	212
105	Juan Carrizo	134 08
106	Juan Casaron	10
107	Carmelo Arce	60
108	Juan A. Laspiur	3692 49
109	Saturnino Caraballo	42 56
110	Valerio Borda	87 50
111	Gabriel Morales	232 50
112	Luis Casanova	110 50
113	Telésforo Lopez	169 20
114	Tiburcio Llanos	903 10
114 1/2	Rodolfo Palavecino	2226 14
115	José Maria Merlo	786 38
		13.055 01

Guerreros de la Independencia

115 1/2	Gregorio Corrales	117
116	José L. Velazquez	594 23
117	Estéban R. de Montaldo	2527 20
118	Estéban R; de Montaldo	3961 50
119	Laureano Arias	594 23
120	Laureano Arias	72
121	Octavio Navarro	682 50
122	Herederos del Dr. D. Mariano Boedo	1990 89
		10.545 56

RESÚMEN

Pensiones de la ley de 15 de Agosto de 1875	196.415 93
Pensiones generales	22.381 87
Inválidos	13.035 01
Guerra de la Independencia	10.545 55
Importe general	242.378 36

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á los ocho dias del mes de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve.—BENJAMIN PAZ.—*Carlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—MANUEL QUINTANA.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la C. de DD.

Por tanto: cúmplase, comuníquese á quienes corresponde é insértese en el Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*C. Pellegrini*.

11382—Ley autorizando al Poder Ejecutivo para proceder á la prolongación de los ferro-carriles "Central Norte" y "Andino."

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 10 de 1879.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1º Autorizase al Poder Ejecutivo para proceder á la prolongación simultánea de los ferro-carriles "Central Norte" y "Andino," una vez aprobados los estudios técnicos que demarquen la traza mas económica que deba adoptarse.—Art. 2º la construcción se hará por medio de las respectivas administraciones de dichos ferro-carriles, bajo la inspección del Departamento de Ingenieros Civiles de la Nación y por secciones de cincuenta á cien kilómetros que se entregarán al servicio público á medida que estén concluidas y listas para el tráfico.—Art. 3º La suma á invertirse en cada kilómetro de via, comprendido todo gasto, no podrá exceder de diez mil fuertes oro, para la del "Central Norte," y de quince mil fuertes oro, para el "Andino," en la parte comprendida entre Villa Mercedes y San Luis —Art. 4º El Poder Ejecutivo procurará obtener de los Gobiernos de las Provincias respectivas la cesión de los terrenos que fueran necesarios para la via, desagües, estaciones y demás trabajos complementarios.—Art. 5º Destinanse para la ejecución de esta ley, los productos líquidos de ambos ferro-carriles y la parte disponible del Empréstito de Obras Públicas que el Poder Ejecutivo negociará en la forma que lo estime más conveniente.—Art. 6º El Poder Ejecutivo recibirá propuestas dentro ó fuera del país para la provisión de fondos y materiales de construcción destinados á la prolongación del ferro-carril "Central Norte" hasta la ciudad de Jujuy, y del "Andino" hasta la de Mendoza, debiendo dar cuenta oportunamente al Congreso, para su resolución.—Art. 7º Sin perjuicio de dar principio á la prolongación del ferro-carril "Central Norte" en la extensión que lo permitan los recursos votados por el artículo 5º, el Poder Ejecutivo, presentará al Congreso los estudios, planos y presupuestos de las diversas trazas proyectadas para que la ciudad de Salta quede ligada con la de Tucuman y Jujuy.—Art. 8º Autorizase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de doce mil pesos fuertes en los estudios á que se refiere el artículo 1º imputándose dicha suma á la presente ley.—Art. 9º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Por tanto:—téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional—AVELLANEDA.—*B. Zorrilla*.

11383—Ley abriendo un crédito suplementario al Presupuesto de Hacienda por 28.000 pesos fuertes.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Octubre 10 de 1879.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputdos de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1º Abrese un crédito suplementario al Inciso 7º item 4º del Presupuesto de Hacienda por la cantidad de veinte y ocho mil pesos fuertes ($ 28.000) para el servicio de peones en la Administración de Rentas de Buenos Aires.—Art- 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á ocho

Digitized by Google

de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve.—BENJAMIN PAZ.—*Cárlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—MANUEL QUINTANA.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la Cámara de DD.

Por tanto: cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*V. de la Plaza.*

11384—Ley de Aduana para 1880.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Octubre 10 de 1879.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1º Toda mercadería de procedencia extrangera, pagará á su importación para consumo, el derecho único de *veinte y cinco* por ciento sobre su avaluación.—Exceptúanse los artículos siguientes, que pagarán:—1º El derecho de cincuenta por ciento.—Las armas de fuego aplicables á usos de guerra, pólvora y municiones, destinadas á las mismas.—2º El derecho de un cuarenta por ciento:—Los alcoholes en general, cerveza, licores, sea cual fuere su envasa, naipes, calzado, ropa hecha y confecciones en general, sombreros, arreos, arneses, carruages, perfumerías, tabacos, cigarros de todas clases, rapé, vino en general armas y sus adherencias, pólvora que no sea de las esceptuadas, fósforos, cohetes, muebles, objetos de arte. —3º El derecho de diez por ciento.—Arpillera, hierro no galvanizado, en plancha, lingotes, barras y flejes; motores á vapor, pino blanco y Spruce sin labrar, sal gruesa comun.—4º El derecho de 5 %:—Carbon de piedra con excepción del de luz, alhajas, oro y plata labrados, seda para bordar y coser, todo instrumento ó utensilio con cabo ó adorno de plata ú oro cuando estos no aumenten una tercera parte de su valor, arados, alambres para cercos y telégrafos, duelas y cascos desarmados de madera ó fierro para envasar, libros impresos á la rústica y con tapas de carton ó tela sin cantos dorados; útiles y materias que sirvan exclusivamente para imprenta, con exclusión de tipos, papel blanco especial para imprimir, prensas para litografía, trilladoras y segadoras.—5º El derecho de 2 %.—Las piedras preciosas sueltas.—6º El derecho de un peso fuerte y sesenta centavos por cada cien kilógramos de trigo; el de cuatro centavos de peso fuerte por cada kilógramo de harina; y el mismo derecho para el maiz y la harina de maiz; el de veinticinco centavos para cada kilógramo de té; el de ocho centavos por cada kilógramo de café, y el de cinco centavos por cada kilógramo de yerba; el de siete centavos por cada kilógramo de fideos; el de cinco centavos por cada kilógramo de almidon y el de nueve centavos por cada kilógramo de galleta fina y otras masas de harina.—Art. 2º Será libre de derechos toda introduccion de los siguientes artículos:—Máquinas para establecimientos industriales, y buques á vapor; animales de raza y ganado en pié; frutas secas muebles y herramientas de inmigrantes, de su propiedad y de poco valor; oro y plata sellada en grano, en pasta ó en polvo, plantas vivas; rieles; cuñas; travesaños de hierro y tornillos, camions de vias, mesas giratorias, locomotoras y rodajas para ferrocarriles ó tramways, caños de hierro, (sin baño ni galvanismo) para gas ó aguas corrientes que tengan 75 milímetros de diámetro al menos, azogue, guias, combos, barrenas, y pólvora especial para minas, semillas que á juicio del Poder Ejecutivo no tengan otra aplicacación que la agricultura, específicos para curar el ganado lanar, objetos para el culto, pedidos por los prelados eclesiásticos.—Art. 3º Es libre de derechos de exportación toda clase de productos ó manufacturas, salvo los siguientes que pagarán como único derecho el 6 % sobre su valor:—Aceite animal, asta y chapas de astas, carne conservada, ceniza de hueso, cerda, garras de cuero, grasa, huesos, lana súcia, pieles en general, con excepción de los cueros lanares lavados, plumas de aves truz, sebo.—Art. 4º Queda prohibida toda exoneración de derechos á la importación y exportación que no esté expresamente determinada en la presente ley, excepto en los casos de concesiones por leyes dictadas por el Congreso.—Art. 5º Los derechos se liquidarán por una Tarifa de Avalúos formada sobre las bases del verdadero precio de los artículos en depósito, en cuanto á los de importación; y sobre los precios en plaza al tiempo de su embarque, para los de exportación.—Los derechos de importación de mercaderías no incluidas en la tarifa, se liquidarán sobre los valores que represente el depósito, declarados por los introductores ó despachantes.—Art. 6º Las Aduanas podrán retener en el término de cuarenta y ocho horas, contadas desde la inspección del Vista, por cuenta del Tesoro Público todas las mercaderías cuyo valor así declarado, consideren bajo, pagando inmediatamente á los interesados el importe del valor declarado por ellos, con aumento de un diez por ciento, en letras expedidas por las Administraciones de Rentas á 90 días vista pagaderas en la forma en que la Aduana cobra sus derechos.—Art. 7º El Poder Ejecutivo hará la designación y fijará los avalúos de las mercaderías y productos que hayan de incluirse en la tarifa de que habla el artículo 5º.—Art. 8º Concédese á los vinos, aceites, aguardientes, cerveza y licores en cascos, una merma de 10 %, si proceden de puertos situados al otro lado del Ecuador, y de 6 % de este lado; no concediéndose mermas á las procedencias de cabos adentro.—Acuérdase tambien la merma de 5 % de rotura á los mismos artículos, cuando vengan embotellados.—Las taras, mermas y roturas para los demás artículos, serán fijadas en la "Tarifa de Avalúos".—Art. 9º Los derechos de la exportación se pagarán en el primer punto de embarque, siendo los efectos despachados directamente por el extrangero, no pudiendo transitar por aguas de un punto á otro de la República, si no los que hubiesen pagado ó afianzado los derechos.—Art. 10 El

Digitized by Google

pago de los derechos de importación, cuando escedan de doscientos fuertes podrá hacerse con letras á satisfacción de los Administradores de Rentas respectivos, extendidas en el papel sellado que corresponda á noventa dias de plazo y con el interés del Banco que rija para las obligaciones legales.—Los derechos de exportación se pagarán al contado antes de la salida del buque portador.—Art. 11 El pago de los derechos que se adeuden en todas las Aduanas, podrá efectuarse en cada localidad, en cualquiera de las monedas que fuesen declaradas de curso legal por la Nación.—Art. 12 Queda prohibido el tránsito terrestre de mercaderías que no hubiesen adeudado derechos de importación en cualquier Aduana de la República.—Esceptúase:—1º Las que pasen de tránsito por los puertos de Concordia, Federación y Paso de los Libres, para los del Brasil, sobre el Rio Uruguay.—2º Las que de Chile vengan por la Provincia de Salta á la aduana de Jujuy.—3º Las que de las Aduanas de Buenos Aires, y Rosario pasen en tránsito á las de Mendoza, San Juan, Salta y Jujuy y de estas últimas á las de Bolivia.—Art. 13 El Pº E. podrá establecer el uso de torna guias si arreglase convenciones aduaneras con los paises limítrofes.—Art 14 La presente ley regirá durante el año de 1880.—Art. 15 Comuníquese al P. E.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á siete de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve. —BENJAMIN PAZ—*Cárlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—MANUEL QUINTANA.—*J. Alejo Ledesma*. Secretario de la Cámara de D.D.

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*V. de la Plaza.*

11385—Ley sobre ejercicios doctrinales de la Guardia Nacional, fuerzas de policia y faltas de enrolamiento.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 13 de 1876.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1º La prohibición del artículo 59 de la Ley de 16 de Octubre de 1877 queda extendida á los ejercicios doctrinales de la Guardia Nacional durante la época de inscripción en el registro cívico y ocho meses antes de la elección de electores de Presidente de la República, bajo las penas en dicha ley establecidas. Art. 2º Las fuerzas de Policía de las Provincias no estarán sujetas á las penas de la ordenanza militar.—Art. 3º El conocimiento y decisión de las causas por falta de enrolamiento, corresponde exclusivamente á los tribunales federales, quienes procederán sumariamente.—Art. 4º Comuníquese al P. E.

Por tanto:—Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*B. Zorrilla.*

11386—Ley fijando los portes de la correspondencia.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 13 de 1879.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1º La correspondencia en general pagará los portes que á continuación se expresan:—1ª clase—1ª categoría—Cada carta ó pieza de la naturaleza ó forma de una carta, que no exceda de 15 gramos, ocho centavos fuertes.—De quince á treinta gramos pagarán diez y seis centavos fuertes. De treinta á cuarenta y cinco gramos, veinticuatro centavos fuertes, y así susesivamente, aumentándose ocho centavos fuertes por cada quince gramos ó fracción de este peso. Esceptúanse las cartas que se dirijan de un punto á otro en el interior de las ciudades ó pueblos, las cuales pagarán seis centavos fuertes por cada quince gramos, ó fracción de este peso.—1ª clase.—2ª categoría—Las tarjetas postales sencillas, cuatro centavos fuertes. Las de contestación paga, siete centavos fuerte.—2ª clase—1ª categoría—Las guias de carga y de ganados, y las hojas impresas, tales como precios corrientes, anuncios, prospectos, circulares y catálogos, siempre que no estén en la forma de un libro ó folleto, *un centavo fuerte*, por cada una que lleve una dirección particular y por cada quince gramos ó fracción de este peso. —2ª clase—2ª categoría—Los diarios y periódicos con ó sin ilustración pero sin encuadernar, un centavo fuerte por cada cien gramos ó fracción de este peso.—3ª clase—1ª categoría—Los papeles de comercio tales como facturas, cuentas ó conocimientos, impresos en parte y en parte manuscritos, cuatro centavos fuertes, por cada quince gramos ó fracción de este peso—3ª clase—2ª categoría—Los libros y folletos sean impresos ó manuscritos, las pruebas de imprenta, con ó sin los manuscritos relativos, las tarjetas de visita ó de dirección, los papeles de música, impresos ó manuscritos, los grabados, las fotografías, los dibujos, planos, cartas geográficas y en general toda impresión obtenida por medio de la tipografía, la litografía ó la autografía no comprendida en las categorías que preceden, las muestras de mercancías, las encomiendas de semillas y los expedientes judiciales, *cuatro centavos fuertes* por cada doscientos cincuenta gramos, ó fracción de este peso.—Art. 2º El franqueo solo puede efectuarse por medio de los timbres, sobres ó fajas postales.—Art. 3º El carácter de "certificado" se dará á cualquier pieza de correspondencia á solicitud del remitente mediante el pago anticipado de veinticuatro centavos fuertes, independientemente de lo que deba cobrarse por el porte con

Digitized by Google

arreglo al art. 1°.—En los casos que con sujeción al Código de Comercio haya de darse un comprobante especial de depósito, éste costará *veinte centavos fuertes* y el recibo de retorno *veinte centavos fuertes*, debiendo ambas sumas pagarse anticipadamente por el remitente.—Art. 4° Las cartas y los demás objetos de correspondencia, cuyo peso no exceda de un kilógramo, serán entregados á domicilio *gratis*, en toda ciudad ó pueblo en que el producto de los buzones del correo urbano equivalga ó exceda á la suma que se invierta por el Estado en servicio de distribución.—En las demás ciudades y pueblos se cobrará *cuatro centavos fuertes* por cada carta ó paquete que se entregue á domicilio, siempre que la distancia que medie entre la Oficina y el domicilio del destinatario no pase de quince cuadras; *ocho centavos fuertes* cuando sea una distancia de mas de quince cuadras, sin exceder de veinticinco, y *doce centavos fuertes* cuando pase de veinticinco cuadras, pero sin exceder de treinta y cinco que es el máximum; bien entendido:—1° Que la correspondencia para los abonados á domicilio, será entregada sin distinción de clase ó número, mediante el pago anticipada de *un peso fuerte* al mes, y 2° Que la correspondencia que sea franqueada en la misma ciudad ó pueblo en que deba hacerse su entrega por el Correo, queda exenta de todo pago por la conducción á domicilio. —Art. 5°. Las cartas y demás objetos por "expreso" es decir: cuya entrega á domicilio en las ciudades y pueblos se ha de hacer inmediatamente de recibirse la balija por medio de un mensajero especial, pagará una tasa de *ocho centavos fuertes*, cuando la distancia que medie entre la Oficina y el domicilio del destinatario no pase de quince cuadras, *doce centavos* cuando pase de quince cuadras sin exceder de veinte y cinco, y *veinte centavos* cuando pase de veinte y cinco sin exceder de treinta y cinco. El carácter de "expreso" se dará á solicitud del remitente, quien abonará anticipadamente la tasa especial que antecede, cuyo importe se adherirá en timbre al sobre ó faja de la correspondencia.—Art. 6° Para el abono al apartado se establece por cada casilla seis pesos fuertes al año pagaderos anticipadamente.—Los abonados al apartado que deseen que se lleve cuenta de su correspondencia en un registro especial, pagarán un derecho de libreta de ochenta centavos fuertes al mes, y tienen acción á que ella sea llevada *gratis* á su domicilio.—Art. 7° Por carta anotada en lista que haya sido publicada en un diario ó periódico, se cobrará dos centavos fuertes, además del porte que adeudare. —Art. 8° El servicio de las líneas telegráficas de la Nación se seguirá prestando con arreglo á las tarifas actualmente en vigor.—Art. 9°. Las prescripciones de esta ley regirán por todo el año de mil ochocientos ochenta, derogando toda otra que esté en oposición á ellas, salvo unicamente aquellas que existan ó existieran para la correspondencia internacional, estipuladas por pactos ó convenciones especiales.—Art. 10. Comuníquese al P. E.

Por tanto:—Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*B. Zorrilla.*

11387—Ley abriendo un crédito suplementario al Ministerio del Interior, por la cantidad de 200,000 pesos fuertes, para pago de garantías de Ferro-Carriles.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 13 de 1879.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunido en Congreso sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Abrese un crédito suplementario al inciso 6°, item 1° del Presupuesto del Departamento del Interior por la cantidad de dos cientos mil pesos fuertes, para el pago de garantía de Ferro-Carriles.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Por tanto:—Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*B. Zorrilla.*

11388—Ley abriendo un crédito suplementario al Ministerio del Interior, por la cantidad de 41,847 pesos 34 centavos fuertes.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 13 de 1879.—Por cuanto:—El Senado y Cámara y de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Abrese un crédito suplementario al Departamento del Interior por la cantidad de $fts. 41.847 34 para el pago de los siguientes créditos á que se refiere el mensage del Poder Ejecutivo de 21 de Setiembre último:

N° 5	Petrona O'Donnel, por subvención á Mensagerías.....	$	2880
" 6	José Fontana, id id.....	"	350
" 7	Barbosa y Rosagli, id id....	"	280 32
" 8	Santiago Diaz, id id.....	"	3500
" 9	Tomas Moore, id id.....	"	360
" 10	Pedro Eves, id id.....	"	120
" 11	José I. Gimenez, id id.....	"	240
" 12	Francisco J. Rodriguez, id id	"	560
" 14	Ferro-Carril del Sud, por alquiler	"	290
" 15	Juan Seré, por obras de carpintería	"	315 40
" 16	Dirección General de Rentas por alquiler	"	12
" 18	Gobierno de Mendoza, por subvención para obras de defensa de Rio Mendoza....	"	943 44
" 19	Treina y Croppi, por instrumentos.....	"	110 40
" 20	Bustof y Sakman y Storni		

Digitized by Google

hermanos y Cia., obras en la Casa de Correos..... $ 2174 44
Nº 21 Juan Piombo, por expropiación ..... " 1650
" 22 Hilario Duponts, por obras en el puente del pasaje.... " 32 20
" 26 Mariano Escalante, por gastos de Correos..... " 800
" 27 Dirección General de Correos y Telégrafos en la oficina telegráfica de Goya..... " 38
" 38 Rafael Gimenez, compostura del Telégrafo..... .... " 118 34
" 29 Lauro Cabral, servicio fúnebre..... ..... " 4100
" 30 Enrique Amelon, expropiacion..... .... . " 2643 10
" 31 Quintana y Lesca, sueldos . " 480 74
" 32 L. Brahhuch, gastos en comisión..... ..... " 129 92
" 33 Martin J. Tejerina, sueldos. " 72
" 34 Dirección General de Correos y Telegrafos, sueldos..... " 56
" 35 Luis Lacoste, sueldos..... " 35
" 36 Dirección General de Correos y Telégrafos, sueldos. ..... " 300
" 37 Emilio Villafañe, id..... " 45
" 38 Dirección General de Correos y Telégrafos, sueldos..... " 845
" 39 Agenor Chenaut, materiales para el Ferro-Carril Andino. " 5801 27
" 40 Francisco Roca Saenz, reconocimientos científicos..... " 1910 27
" 41 José Gandulio, sueldos..... " 68
" 44 Dirección General de Correos y Telégrafos sueldos..... " 130
" 42 Damaceno Fernandez..... " 135
" 45 Alberto Lauch, mapas para la Esposición de Filadelfia. " 400
" 47 Gobierno de Entre-Rios, gastos de espropiacion... .... " 10000
—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Por tanto:—Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insertese en el Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*B. Zorrilla.*

11389—Ley abriendo un crédito al Ministerio de Relaciones Exteriores, por la cantidad de 15.279 pesos 53 centavos fuertes.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Octubre 13 de 1879.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1º Abrese un crédito suplementario al Presupuesto de Relaciones Exteriores por la cantidad de quince mil doscientos setenta y nueve pesos, con cincuenta y tres centavos ($ fts. 15279 53) para abonar los créditos siguientes contra dicho departamento:

Al Sr. D. Mariano E. de Sarratea, Encargado de Negocios en Chile, desde la fecha de su aceptación (8 de Abril) hasta la clausura del Congreso, á razon de 400 pesos fuertes mensuales..... .... $ 2453 02
Al mismo Sr. Sarratea, para gastos de escritorio ..... " 240
Al Sr. D. Ramon Mendoza, Juez Comisario en la Asuncion, por doce meses de sueldo, á razon el primer trimestre de cien pesos fuertes y los siguientes á razon de 200 mensuales..... " 1500
Al Sr. D. Agustin Arroyo, Cónsul General en Chile, por doce meses de la subvención acordada por el Gobierno, á razon de 200 pesos fuertes mensuales ..... " 2400
Al ex-Secretario de la Legación Argentina en Bolivia, D. Domingo Ugarriza, por sueldos atrasados del año 1877..... " 710
Al Sr. Ministro Argentino en los Estados Unidos, Dr. D. Manuel R. García, para gastos de traslación de Washington á Lóndres, un trimestre de su sueldo .... " 2250
Al Sr. D. Cárlos Gimenez Places, por las cópias que está sacando del archivo de Sevilla, sobre la cuestion de límites con Chile, á razon de 60 pesos fuertes mensuales, seis meses..... " 360
Al Sr. D. Ramon Barreiro, comisionado del Gobierno para sacar cópias de documentos del archivo de Simancas, á razon de 80 pesos fuertes mensuales, incluso portes y gastos de cópia, seis meses.. " 480
Al Sr. Ministro D. Mariano Balcarce, por gastos que ha abonado por las cópias que se han sacado del archivo de Sevilla sobre la cuestion de límites con Chile, desde Julio de 1876 hasta Agosto del corriente año..... " 1750
Sueldo de un Cónsul en Tupiza, á razon de 200 pesos fuertes mensuales, seis meses .... " 1200
Al ex-Juez Comisario en la Asunción, D. Celestino Fernandez, por dos meses de sus sueldos que se le adeudan, á razon de 100 pesos fuertes mensuales . .... " 200
Al Sr. Secretario de la Legacion Argentina en los Estados Unidos, Dr. D. Julio Carrié, desde el 4 de Diciembre de 1878 y los doce meses del corriente año, á razon de cien pesos fuertes mensuales, que le corresponden con arreglo á la ley por haber quedado encargado de la Legación durante la ausencia del Sr. Ministro García..... " 1268 51
A la viuda del ex-Oficial de la Legación Argentina en el Paraguay D. Máximo Alcorta, por tres meses de sus sueldos que se le

Digitized by Google

adeudan, á razón de 150 pesos fuertes mensuales..... $ 150

$ 15.279 53

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á ocho de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve.—BENJAMIN PAZ.—*Cárlos M. Saravia*, Secrt. del Senado.—MANUEL QUINTANA.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la Cámara de DD.

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*L. Gonzalez.*

11390—Decreto nombrando á D. F. Uriburu, Cónsul en Tupiza.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Octubre 13 de 1879.—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta*: Art. 1º Nómbrase al Sr. D. Federico Uriburu, Cónsul de la República Argentina, en Tupiza.—Art. 2º Extiéndase la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*L. Gonzalez.*

11391—Ley nacional de papel sellado para 1880.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires Octubre 13 de 1879.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1º Los actos que con arreglo á la presente Ley, deben extenderse en papel sellado, estarán sujetos á la siguiente escala de valores:

Obligaciones	20	a	100	Valores de 1 á 90 dias					10
"	101	"	250	"	"				25
"	251	"	500	"	"				0
"	501	"	750	"	"				75
"	751	"	1000	"	"		1	00	
"	1001	"	1500	"	"		1	50	
"	1501	"	2000	"	"		2	00	
"	2001	"	2500	"	"		2	50	
"	2501	"	3000	"	"		3	00	
"	3001	"	3500	"	"		3	50	
"	3501	"	4000	"	"		4	00	
"	4001	"	4500	"	"		4	50	
"	4501	"	5000	"	"		5	00	
"	5001	"	6000	"	"		6	00	
"	6001	"	7000	"	"		7	00	
"	7001	"	8000	"	"		8	00	
"	8001	"	9000	"	"		9	00	
"	9001	"	10000	"	"		10	00	
"	10001	"	15000	"	"		15	00	
"	15001	"	20000	"	"		20	00	
"	20001	"	25000	"	"		25	00	
"	25001	"	30000	"	"		30	00	
"	30001	"	40000	"	"		40	00	
"	40001	"	50000	"	"		50	00	
"	50001	"	60000	"	"		60	00	
"	60001	"	70000	"	"		70	00	
"	70001	"	80000	"	"		80	00	
"	80001	"	90000	"	"		90	00	
"	90001	"	100000	"	"		100	00	

De cien mil pesos para arriba se usará el sello que corresponda al valor de la obligación computándose á razon de uno y cuarto por mil.—Cuando el término de la obligacion excediera de noventa dias, se computará y pagará tantas veces el uno por mil cuantos noventas dias hubiere en aquel término, contándose las fracciones de noventa dias por entero, pero en ningun caso podrá exceder el importe del sello de uno por ciento sobre el valor de la obligación.—Si no se determinase plazo en la obligacion, deberá usarse papel sellado que represente el medio por ciento del valor total de aquella.—Cuando no se expresase cantidad determinada, se usará el sello de diez pesos por cada foja.—Art. 2º En los actos ó contratos, sujetos á pagos ó prestaciones mensuales, se graduará el valor del sello, tomando por base la mitad del total de las mensualidades ó prestaciones; si no se expresase plazo se graduará el sello á razon de dos por mil, computando las mensualidades por el término de un año.—En los contratos de proveeduria en general, y otros análogos, se repondrán los sellos correspondientes, con arreglo á la escala establecida al liquidarse los documentos respectivos.—Art. 3º Las letras de cambio, pagarés, cartas de crédito y órdenes de pago sobre el exterior, se extenderán en papel sellado de la Nación, computándose á razon de un cuarto por mil sobre el valor de la obligación; pero las aceptaciones de iguales documentos procedentes del extrangero, abonarán el sello que corresponda con arreglo á la escala precedente.—Todo otro acto, contrato, documento ú obligación que deba negociarse ó cumplirse fuera del país, ó que recaiga sobre asuntos ó negocios sujetos á la jurisdición nacional, como aquellos en que por razón de personas tuviesen que ocurrir á la misma jurisdicción, deberán extenderse en el papel sellado que corresponda, conforme á la escala precedente, y si hubiesen sido otorgados en país extrangero y debieran ejecutarse, pagarse ó producir efectos legales dentro del territorio de la Nación, deberán ser sellados ó repuestos los sellos con arreglo á la escala anterior, antes de ser presentados, negociados, ejecutados ó pagados.—Las pólizas de seguros marítimos y fluviales y las de mercaderías en los depósitos de Aduana, abonarán el medio por ciento sobre el importe de la prima estipulada.—Art. 4º Corresponde al sello de veinte y cinco centavos:—1º Cada foja de demanda, peticiones, escritos, diligencias y cuentas á cobro de mas de cuarenta pesos fuertes, que se dirijan ó presenten á los Tribunales Nacionales ó Cúrias Eclesiásticas, como tambien las cópias, los testimonios de expedientes ó actuaciones seguidas ante los Tribunales Nacionales.—2º Los certificados de nacimiento, casamiento y defunción, expedidos por las Curias Eclesiásticas y tambien los expedidos en los Curatos de la República, cuando estos hubiesen de producir efectos legales ante los Tribunales de la Nación ó en paises extrangeros.—3º Los certificados que se expidiesen en los Ministerios Nacionales para la legalización de actos ó documentos que procedan

Digitized by Google

del extrangero, y que deban diligenciarse ó ejecutarse en la República, así como tambien los certificados de estudios verificados en los Colegios y Universidades de la Nación.—4º La primera foja de uno de los ejemplares de los manifiestos de carga de los buques que hagan el comercio entre puertos de cabotage, y que no excedan de diez toneladas y las solicitudes para abrir y cerrar registro de los mismos.—5º El manifiesto de los buques procedentes de puertos de cabotage.—6º Los contratos entre marineros y patrones de buques mercantes.—Art. 5º Quedan exceptuadas del uso de papel sellado, las gestiones de los militares solicitando su baja, las de cobro de pensiones y las de las personas que obtuviesen declaratoria de pobreza, en los casos y por los trámites establecidos en las respectivas provincias.—Art. 6º El recurso de *habeas corpus* y las peticiones de excepción del enrolamiento ó servicio en la Guardia Nacional, serán tramitadas en papel comun y solo se exigirá su reposición en caso que no se hiciere lugar á lo solicitado.—Art. 7º Corresponde al sello de cincuenta centavos:—1º Los certificados ó excepciones que se dieren del servicio activo de la Guardia Nacional, en los casos previstos por las leyes vigentes.—2º Los pasavantes que expidan á los buques las Capitanías de puertos.—3º Los certificados de arqueos de los mismos por cada diez toneladas que el buque mida de capacidad bruta, computándose las fracciones de decena como decena entera.—4º Las actuaciones y reposiciones ante las oficinas de la Administración Nacional.—Art. 8º Corresponde al sello de sesenta y cinco centavos:—1º Las guias, permisos ó pólizas para el despacho de efectos en las Aduanas.—2º La relación de carga de los buques que se despachen con destino á puertos que no sean de cabotage.—3º Las transferencias y conocimientos de efectos transportados.—4º Los protocolos en que los Escribanos extiendan las escrituras matrices, pero debiendo agregarse á cada una de estas un sello correspondiente al valor de la obligacion escriturada segun la escala y disposiciones precedentes.—Art. 9º Corresponde al sello de un peso:—1º La primera foja de uno de los ejemplares de los manifiestos de carga de los buques mayores de diez toneladas, que hagan el comercio de cabotage, y las solicitudes para abrir y cerrar registro de los mismos.—2º Las que hagan los patrones de buques que, despachados para puertos que no sean de cabotage, quieran recibir mas carga en los puertos intermedios.—3º Los testimonios de poderes especiales, protestas y otros documetnos archivados en las Oficinas Nacionales.—4º Las patentes anuales de navegación para las embarcaciones de una á cuatro toneladas de registro, las cartas de sanidad para las mismas y las solicitudes pidiendo exoneración de derechos de Aduana.—5º Los permisos mensuales por el uso accidental de riberas nacionales, por cada veinte y cinco metros cuadrados ó fracciones menores.—Art. 10. Corresponde al sello de dos pesos:—Las patentes de seguridad de vapores y los certificados de depósito de los papeles de navegación de los buques de ultramar con excepcion de los buques de cabotage que se expedirán en sello de diez centavos.—Art. 11. Corresponde al sello de cinco pesos:—1º La patente anual de navegación para los buques de cabotage, de cinco á veinte toneladas de registro.—2º Las cartas de seguridad en general.—3º La primera foja del manifiesto de descarga de los buques procedentes de puertos que no sean de cabotage, y que no pasen de cincuenta toneladas y las solicitudes para abrir y cerrar registro de los mismos.—4º Los testimonios de poderes generales.—5º La carátula de los testamentos cerrados, otorgados en los buques ó en puertos sometidos á la jurisdiccion nacional.—6º Las patentes de pescadores de red.—7º Las propuestas en las licitaciones escritas.—Art. 12. Corresponde al sello de seis pesos:—La patente anual de los buques de cabotage, de veinte y una á cincuenta toneladas de registro. La solicitud para dispensa de proclama en los matrimonios.—Art. 13. Corresponde al sello de diez pesos.—1º La patente anual de los maestros de ribera, las de peritos navales y las de vivanderos en los campamentos.—2º La de los que mantengan casas de negocio en las fronteras y territorios de la República, sometidas á la jurisdicción nacional.—3º Las de los buques de cincuenta y una á cien toneladas de registro y cada foja de guia de referencia que lleven los mismos, cuando fuesen despachados con carga para puertos que no sean de cabotage; la primera foja de los manifiestos y solicitudes para abrir y cerrar registro de los mismos.—Art. 14. Corresponde al sello de veinte pesos:—1º La primera foja del manifiesto de descarga de los buques de ciento una á quinientas toneladas de registro; las solicitudes para abrir y cerrar registro de los mismos.—2º Las patentes anuales de práctico de puertos y vaqueanos.—3º La foja en que se extiendan grados ó diplomas de profesorado, de titulos científicos ú otros periciales y de carácter nacional.—4º Las patentes para saladeros y graserias establecidos en las costas de los rios navegables. Las de los bretes ó corrales que estén sobre las riberas y que sirvan para el paso de haciendas.—Art. 15. Corresponde al sello de veinte y cinco pesos:—1º La patente anual de los buques de cabotage que pasen de cien toneladas y la de prácticos lemanes:—2º La primera foja del manifiesto de los buques que pasen de quinientas toneladas y las solicitudes para abrir y cerrar registro de los mismos.—Art. 16. Los buques en lastre procedentes del extrangero, pagarán á su entrada la mitad de lo que corresponda á los que conduzcan carga segun su tonelage.—Art. 17 Los vapores con privilegio de paquete, cuyos viajes no salgan fuera de cabos, usarán el sello de dos pesos fuertes, para la primera foja del manifiesto de descarga en el último puerto argentino, y el de un peso en los puertos de escala.—Los mismos paquetes cuando naveguen fuera de cabos, usarán en el último puerto argentino, sellos de doble valor á los fijados para los buques de vela, con arreglo á lo establecido en los artículos

Digitized by Google

de la presente ley.—Los que entren en lastre usarán sellos de la mitad del valor que les corresponderia cargados.—Art. 18 Corresponde al sello de sesenta pesos:—La patente de navegación de los buques nacionales de ultramar, de menos de quinientas toneladas; y las anuales de los depósitos flotantes en las riberas.—Art. 19. Corresponde al sello de cien pesos.—1º La patente de navegación de los buques nacionales de ultramar, de más de quinientas toneladas.—2º Las de privilegio de paquetes.—Las patentes de que habla este artículo y el precedente, se concederán por el término de tres años, debiendo cesar los privilegios concedidos con anterioridad, desde la fecha que entre en vigencia la presente ley.—Art. 20 Las patentes de navegación y las de prácticos y vaqueanos, serán visadas por las Capitanías de Puerto.—Art. 21 Los títulos de concesión de tierras nacionales, ú otros, que importen merced ó privilegio, deberán extenderse en sellos de cincuenta pesos fuertes.—Art. 22 Los abogados que intervengan en asuntos ante los Tribunales ú Oficinas Nacionales, deberán usar un timbre de cincuenta centavos por cada vez que suscriban un escrito ó petición á dichas autoridades.—Los procuradores ó agentes judiciales, deberán usar uno de veinte y cinco centavos en los mismos casos. Están exceptuados de esta obligacion cuando gestionen asuntos propios.—Art. 23 Los nombramientos de los empleados civiles, militares ó eclesiásticos de la Nación, deberán expedirse en el sello correspondiente, tomando por base el sueldo anual designado al empleo, ó mandarse descontar por Contaduria de la primera mensualidad.—Art. 24 Las sociedades que se fundaren en virtud de leyes especiales de la Nación, ó por autorización del Poder Ejecutivo, deberán otorgar sus escrituras ó contratos de sociedad, en papel sellado, segun la escala fijada en el artículo 1º.—Si no se determinase la cantidad con que deban girar, abonarán el derecho de cincuenta pesos.—Art. 25 Las letras, pagarés y demás documentos que se otorgaren originariamente á favor del Banco Nacional y sus sucursales, deberán extenderse en el papel sellado que corresponde, segun la escala fijada por esta ley.—Cuando las letras ó pagarés hubieran sido originariamente extendidos en papel comun ó en sello de alguna Provincia y se llevase á descuento al Banco, deberá reponerse el sello con estampilla sobre la cual se escribirá la fecha, sin lo cual no podrán ser admitidos.—Los cheques ú órdenes de pago á la vista, que se girasen sobre dicho Banco ó sus sucursales cuando excedan de cincuenta pesos fuertes, deberán llevar una estampilla de cuatro centavos sobre la cual deberá extenderse la fecha.—Art. 26 Todo recibo por pago que haga la Administración, ó por entrega de objetos ó artículos que deban ser abonados por la misma, deberá llevar una estampilla de cuatro centavos por cada uno de los firmantes, como interesados en el recibo, y cuando esos documentos fuesen expedidos por oficinas ó empleados de la Nación, la estampilla será abonada por quien se presente reclamando su pago.—En esta disposición están comprendidos los recibos por sueldos y pensiones.—Art. 27 Las casas ó establecimientos que ejerzan el comercio de importación ó exportación de mercaderías, haciendas, frutos ó productos de cualquier clase que sean, y las que se ocupen de operaciones de tránsito para el exterior, estarán obligadas á registrar sus firmas, ya sean individuales ó sociales, ó la de los gerentes ó representantes, cuando se trate de sociedades anónimas en las respectivas Administraciones de Rentas y en un libro especial que se abrirá á este objeto, y abonarán por semestre un derecho de sellos, con arreglo á la escala siguiente, segun la importancia de los negocios que hayan hecho, que se computará por los libros de Aduana y por los valores oficiales.

ESCALA

VALORES Imp. ó Exp.			DERECHOS DE SELLOS Pesos fuertes
2000	á	5000	10
5001	"	10000	15
10001	"	15000	20
15001	"	20000	25
20001	"	25000	30
25001	"	30000	35
30001	"	40000	45
40001	"	50000	55
50001	"	60000	65
60001	"	70000	75
70001	"	80000	85
80001	"	90000	95
90001	"	100000	105
100001	"	150000	155
150001	"	200000	205

De doscientos mil arriba se abonará á razon de uno por mil por el exceso, contando las fracciones de cien por mil.—Art. 28 Pagarán en los dos primeros meses de cada año, un derecho anual de sellos en las proporciones siguientes:—1º Las casas que se ocupen especialmente del giro de letras para el exterior, cuatrocientos pesos, si fueren de primera clase, doscientos las de segunda y cien las de tercera, entendiéndose por de tercera clase las que giren de 10001 á 25000 pesos al año—de segunda de 25001 á 50000—y de primera de 50000 para arriba.—2º las sociedades de seguros marítimos y fluviales, de cualquier clase que sean; las agencias principales extrangeras de las mismas y las empresas de depósitos particulares de Aduana, pagarán el sello de trescientos pesos.—3º Las agencias de despachos de Aduana, los corredores marítimos y los consignatarios de buques: setenta y cinco pesos, sea que ejerzan los tres ramos, ó uno solo.—Art. 29 Los muelles fijos ó flotantes de 1ª clase, ó sea los que estén sobre el Rio de la Plata, ó los que estando en otro rio permitan atracar buques de ultramar, abonarán una patente anual de trescientos pesos y los muelles de 2ª órden, ó sean los que están en rios interiores,

Digitized by Google

ó que no permitan atracar buques de ultramar, pagarán patente de cien pesos.—Art. 30 En el mes de Enero de cada año, ocurrirán á las respectivas Administraciones de Rentas, las personas ó agentes de que se habla en los artículos anteriores, pidiendo registro de la firma bajo la cual hayan de hacerse los despachos; y en caso que hubiese de valerse de agentes para el despacho, deberán acompañar la firma de éstos. La solicitud debe hacerse en papel sellado de un peso.—Art. 31 En el caso del artículo precedente, cuando hubiere de hacerse alguna alteracion en la firma ó razon social registrada, ó se cambiase de agentes, deberán manifestarlo á la Administración por medio de otra solicitud para que se practiquen las anotaciones respectivas. —Art. 32 En cualquier tiempo que se establezca una casa de negocio, de las que se hace referencia en esta ley, se registrará su firma abonando el derecho correspondiente.—Art. 33 Las patentes deberán expedirse en los dos primeros meses del año, y las que se solicitasen por personas ó casas que se estableciesen despues del 30 de Junio de cada año, abonarán tan solo la mitad de la que les habria correspondido por el año.—Art. 34 Los que no se hubiesen munido de la patente que les corresponde con arreglo á esta ley, ó los que se sirviesn de patentes expedidas para distintas personas, buques, ó negocios, pagarán una multa de otro tanto del valor respectivo. Art. 35. El valor de los sellos será pagado por quien presente los documentos, ú origine las actuaciones.—Art. 36. Los Jueces podrán actuar en papel comun con cargo de reposición, la cual deberá hacerse por uno ó más sellos que equivalgan al valor de las fojas á reponer. El papel repuesto se inutilizará con el sello ó firma del actuario.—Art. 37. Los que otorguen, admitan ó presenten documentos en papel común, pagarán cada uno la multa de diez tantos del valor del sello correspondiente.—Los que otorguen, admitan ó presenten documentos en papel sellado de menos valor del que corresponda, pagarán la misma multa, con deducción del valor del sello que hubiesen usado.—Los escribanos y oficiales que las diligencien, pagarán igual multa.—Art. 38. Todo empleado público ante quien se presente una solicitud que deba diligenciarse, y no esté en el papel sellado correspondiente, le pondrá la nota rubricada "no corresponde." —En este caso no se dará curso á la solicitud mientras no se reponga el sello correspondiente por el que la haya presentado. —Art. 39. Cuando se suscite duda sobre la clase de papel sellado que corresponda á un acto ó documento, la autoridad ante quien tramite el asunto la decidirá con audiencia verbal ó escrita del Ministerio Fiscal y su decisión será inapelable.—Art. 40. Podrá hacerse sellar con el sello correspondiente, cualquier documento extendido en papel comun, que no tenga enmienda en la fecha ó plazo, en el término de treinta dias en la ciudad de Buenos Aires, y de dos meses si fuese firmado en su campaña, ó en las demás provincias; pero las letras, pagarés, vales y toda clase de obligaciones á pagar, deberán ser escritas en el papel sellado correspondiente, siendo prohibido sellarlos despues de extendidos, con excepción de los casos previstos en esta ley. —Art. 41. Las escrituras á que se refiere el art. 24, y que en virtud de leyes vigentes, están sujetas á registrarse en protocolos determinados, deberán serlo en las Escribanías de los Juzgados de Sección respectivos, en un libro especial que al efecto abrirán los Escribanos de esos Juzgados.—Art. 42. En el primer mes del año, podrá cambiarse papel sellado del año anterior, que no estuviese escrito. El papel sellado del año que se inutilice sin haber servido á las partes interesadas, podrá cambiarse por otro ú otros de igual valor, pagando cuatro centavos por sello.—Art. 43. Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 3 de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve.—BENJAMIN PAZ.—*Cárlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—MANUEL QUINTANA.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la Cámara de DD.

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*V. de la Plaza.*

11392—**Ley abriendo un crédito suplementario** al Departamento de Hacienda, por 150.000 pesos fuertes.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Octubre 13 de 1879.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Abrese un crédito suplementario al inciso único, item 10°—Uso del crédito—del Departamento de Hacienda, por la cantidad de ciento cincuenta mil pesos fuertes.—Art. 2.° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á seis de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve.—BENJAMIN PAZ.—*Carlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—MANUEL QUINTANA.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la Cámara de DD.

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*V. de la Plaza.*

11393—**Ley permitiendo se exonere del** pago de derechos de aduana por los materiales que introduzca para construcción del edificio, la Comisión de la Exposición Continental.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Octubre 13 de 1879.—Por cuanto: El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argenti-

Digitized by Google

na, reunidos en Congreso, etc., sancionan, con fuerza de—*Ley:*—Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para conceder á la Comisión de la Exposición Continental, exoneración del pago de derechos de Aduana por los materiales que introduzca destinados exclusivamente á la construcción del edificio de la Exposición.—Art. 2º El importe de los derechos á que se refiere el artículo anterior no podrá exceder de seis mil pesos fuertes.—Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á seis de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve.—BENJAMIN PAZ.—*Cárlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—MANUEL QUINTANA.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la Cámara de DD.

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*V. de la Plaza.*

11394—Ley autorizando al Poder Ejetivo para enajenar las tierras de que tratan los arts. 2º y 4º de la ley de 5 de Octubre de 1878.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Octubre 13 de 1879.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1º Queda autorizado el Poder Ejecutivo para enagenar las tierras de que tratan los artículos 2º y 4º de la ley de 5 de Octubre de 1878, por lotes de dos mil quinientas hectáreas (una legua kilométrica cuadrada) que se adjudicarán al primer solicitante, debiendo sortearse en caso de dos ó mas solicitudes simultáneas.—Art. 2º La propiedad de los lotes de tierra que se adjudicarán en virtud de la presente ley y la precitada de 5 de Octubre, se hará constar por medio de títulos impresos que el P. E. otorgará.—Art. 3º Los títulos mencionados serán firmados por el Presidente de la República y el Ministro de Hacienda; y se entregarán á los interesados despues de anotados en la Escribanía de Gobierno y en la Administración del Crédito Público, que llevará á este efecto un registro especial.—Art. 4º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á la presente ley.—Art. 5º Comuníquese al P. E.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á ocho de Octubre de mil ocho cientos setenta y nueve.—BENJAMÍN PAZ.—*Cárlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—MANUEL QUINTANA.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la C. de DD.

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*V. de la Plaza.*

11395—Ley abriendo un crédito al P. E. N. por la cantidad de 3000 $ para trabajos de mensura en los territorios comprendidos entre los rios Negro, Colorado y Neuquen.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 14 de 1879.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art 1º Abrese un crédito especial al P. E., en el Presupuesto vigente del Departamento del Interior, por la cantidad de *tres mil pesos fuertes* para efectuar los primeros trabajos de exploración, medición y nivelaciones sobre los territorios que median entre los rios Negro, Colorado y Neuquen.—Art. 2º Comuníquese al P E.

Por tanto:—Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*Benjamin Zorilla.*

11396—Ley autorizando para mandar pagar al Rector del Colegio Nacional de Buenos Aires, una suma por libros y útiles suministrados á alumnos becados.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Octubre 14 de 1879.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1º Autorízase al P. E. para mandar pagar por Tesorería General, al Rector del Colegio Nacional de Buenos Aires, la suma de seiscientos tres pesos, ochenta y ocho centavos fuertes, ($ 603,88 centavos) que importan las cuentas de libros y útiles proporcionados á los alumnos becados de la Nación por los años de 1876 y 1877.—Art. 2º Este gasto se imputará á la presente ley. Art. 3º—Comuníquese al P. E.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á seis de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve.—BENJAMIN PAZ.—*Cárlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—MANUEL QUINTANA.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la C. de DD.

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*Miguel Gogena.*

11397—Ley abriendo un crédito suplementario al Ministerio de Instrucción Pública, por 3.941 $ 52 centavos para pago de gastos hechos en la instrucción primaria por el Gobierno de Jujuy.

Departamento de Instrucción Publica.—Buenos Aires, Octubre 14 de 1879.—Por cuan-

Digitized by Google

to:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1º Abrese un crédito suplementario al Ministerio de Instrucción Pública, por la cantidad de tres mil novecientos cuarenta y un pesos, cincuenta y dos centavos fuertes, ($ 3941,52 centavos) para pago de gastos hechos por el Gobierno de Jujuy, en la educación comun, durante el año de 1878, en ejecución de la ley de 25 de Setiembre de 1871.—Art. 2º Comuníquese al P. E.—Dada en la Sala del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á seis de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve.—BENJAMIN PAZ.—*Cárlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—MANUEL QUINTANA.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la C. de DD.

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*Miguel Goyena.*

11398—**Ley autorizando la inversión** de 71,450 pesos fuertes en la construcción de un puente en la Provincia de Corrientes; y disponiendo sobre la ley de 12 de Octubre de 1870.

Departamento del Interior—Buenos Aires, Octubre 15 de 1879.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir de rentas generales hasta la suma de setenta y un mil cuatrocientos cincuenta pesos fuertes ($fts. 71,450) en la construcción de un puente de madera en el Riachuelo de la Provincia de Corrientes, con sujeción á los estudios y planos presentados por el Departamento de Ingenieros y de conformidad á la Ley de Obras Públicas.—Art. 2º En las primeras sesiones del año entrante, el Poder Ejecutivo someterá al Congreso los estudios, planos y presupuestos de los puentes á que se refiere la ley de 12 de Octubre de 1870.—Art. 3º Los gastos que demande la ejecución de esta ley, se imputarán á la misma.—Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Por tanto:—Téngase por ley de la Nación, comuníquese publíquese é insértese en el Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*Benjamin Zorrilla.*

11399—**Decreto declarando intervenida** la Provincia de Jujuy, y nombrando interventor al Dr. D. B. Paz.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 25 de 1879.—Considerando:—1º Que el Poder Ejecutivo propuso al Honorable Congreso la sanción de un proyecto de ley que lo autorizára á intervenir en la Provincia de Jujuy, acompañando los telégramas de requisición, que le habian sido dirigidos por el Gobernador Torino y exponiendo los acontecimientos que tenian lugar en aquella Provincia y sus antecedentes.—2º Que si bien el proyecto sometido al Honorable Congreso no ha sido sancionado, el voto de una y otra Cámara ha sido unánime en cuanto á la necesidad de la intervencion difiriendo solamente en los términos en que debia conferirse la autorización competente al Poder Ejecutivo.—3º Que subsisten las causas que motivaron el mensage y proyecto de ley del Poder Ejecutivo, como las que originaron el voto unánime de las dos Cámaras.—El Presidente de la República, en acuerdo general de Ministros—*Decreta*:—Art. 1º Queda intervenida la Provincia de Jujuy, á los efectos de los artículos 5º y 6º de la Constitución Nacional.—Art. 2º Nómbrase Interventor al Sr. Presidente del Senado de la Nación Dr. D. Benjamin Paz.—Art. 3º Dénse las instrucciones acordadas, impártanse las órdenes correspondientes, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA—*B. Zorrilla—Lucas Gonzalez—V. de la Plaza—Miguel Goyena—Cárlos Pellegrini—*

11400—**Decreto estableciendo la Escuela** Naval, á bordo de la "Cabo de Hornos".

Departamento de Marina—Buenos Aires, Octubre 15 de 1879.—Teniendo en consideración que la cañonera "Uruguay" por las condiciones propias del servicio á que fué destinada al ordenarse su construcción, no ofrece la capacidad necesaria para alojar la Escuela Naval, consultando las necesidades de la higiene, y la comodidad indispensable para sus alumnos. Que hay necesidad de utilizar la cañonera "Uruguay" en el servicio de la Escuadra, destinándola á la vigilancia de las costa del Sud, pudiendo ser reemplazada con ventaja en su actual condición de buque—escuela por la corbeta "Cabo de Hornos";—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1º El personal de la Escuela Naval, con su Director, pasará á la corbeta "Cabo de Hornos" así que se hayan verificado en este buque las reparaciones necesarias.—Art. 2º El Comandante y demás oficiales de la "Cabo de Hornos" tomarán el mando de la cañonera "Uruguay" que será nuevamente armada con su dotación completa.—Art. 3º Una vez verificado el cambio del buque-escuela, se establecerá un servicio de cruceros en las costas del Sud que será desempeñado por las cañoneras "Paraná" y "Uruguay" entre Buenos Aires y la Boca Oriental del Estrecho de Magallanes, bajo las instrucciones que serán dadas por el Ministerio de

Digitized by Google

Marina.—Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*Carlos Pellegrini.*

11401—Decreto creando una Escuela de Mujeres en la Isla de Martin García.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Octubre 15 de 1879.—Habiéndose representado por el Sr. Ministro de Guerra y Marina, la conveniencia de establecer una Escuela de mujeres en la Isla de Martin García; —El Presidente de la República,—*Decreta:*—Art. 1º Créase una Escuela de Mujeres en la Isla de Martin García, con la dotación siguiente: —Una Directora con el sueldo de 40 pesos fts. mensuales.—Para libros y útiles—10 pesos fts. al mes.—Art 2º Autorizase á la Comisión Nacional de Educación, para adquirir los útiles necesarios á la dotación de esta Escuela, en el concepto de responder al servicio requerido de 31 niñas; debiendo una vez preparado el material, ponerlo á disposición del Comandante Militar de la Isla.—Art. 3º Los gastos que demande la ejecución de este decreto, se imputarán al inciso 9º item 2º del Presupuesto, debiendo incluirse oportunamente en el Presupuesto respectivo.—Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*Miguel Goyena.*

11402—Decreto nombrando Interventor en la Provincia de Jujuy al Dr. U. Frias.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 20 de 1879.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º Nómbrase Interventor Nacional en la Provincia de Jujuy, al Sr. Ministro de la Suprema Corte de Justicia, Dr. D. Uladislao Frias—Art. 2º Expídansele las instrucciones acordadas, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—AVELLANEDA—*B. Zorrilla.*

11403—Acuerdo abriendo un crédito suplementario al Ministerio del Interior, por 1860 pesos fuertes para el pago de sueldos y gastos de la gobernación del Chaco.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Octubre 20 de 1879.—El Presidente de la República en consejo general de Ministros—*Acuerda:*—Art. 1º Abrese un crédito suplementario al inciso 10, item 1º del Presupuesto del Departamento del Interior por la suma de mil ochocientos sesenta pesos fuertes ($f. 160) para el pago de los sueldos y gastos de la gobernación del Chaco, correspondiente á los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del corriente año.—Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*B. Zorrilla—V. de la Plaza—L. Gonzalez—M. Goyena—C. Pellegrini.*

11404—Decreto creando una Comision Directiva de los Ferro-Carriles Nacionales, fijando sus atribuciones y nombrando para componerla á los señores L. Pereyra, Dr. D. Gallo, F. Toledo, P. Agote y Alejandro Ocampo.

Departamento del Interior—Buenos Aires, Octubre 20 de 1879.—Considerando que la ley de 10 de Octubre del corriente año ha encomendado á las Administraciones de los Ferro Carriles Nacionales del Norte y Andino la dirección de las obras de prolongación de una y otra línea bajo la inspección de la Oficina de Ingenieros Civiles;—Que la Comision Directiva del ferro-carril Andino no esta aún nombrada por no haber espirado el término por el cual se encuentra arrendada la línea; —Que es difícil encontrar en los pueblos de Villa Maria y Mercedes, puntos donde principia y término este ferro-carril, un personal competente de vecinos de ambas localidades para la dirección de los trabajos que deben emprenderse;—Que las comisiones que dirijen la Administración de los ferro-carriles nacionales tienen su residencia fuera de la capital, que es el primer centro mercantil de la República;—Que tanto para la construcción de los ferro-carriles nacionales de que habla la ley citada, como para proyectar las obras complementarias de los mismos, es indispensable dar unidad de dirección á los trabajos que van á ejecutarse, lo mismo que á la administración de todos los ferro-carriles nacionales;—Que los medios autorizados por la ley referida no son suficientes sino para hacer una pequeña parte de las obras proyectadas; —El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º La dirección de todos los ferro-carriles nacionales estará á cargo de una comisión de ciudadanos compuesta de los siguientes:—Presidente, D. Leonardo Pereyra.—Vocales, Dr. D. Delfin Gallo, D. Federico Toledo, D. Pedro Agote, D. Alejandro Ocampo.—Art. 2º El Directorio del Departamento de Ingenieros Civiles, deberá suministrar á la Comision Directiva de Ferro-Carriles Nacionales los datos que esta solicite para el mejor desempeño de sus funciones.—Art. 3º Esta Comision durará dos años en sus funciones y sus miembos no gozarán emolumento alguno por razon de aquellos, mientras el Honorable Congreso no lo acuerde por ley.—Art. 4º La Comisión tendrá un secretario nombrado por ella misma á pluralidad de votos, el cual llevará el libro de actas y la correspondencia relativa á

Digitized by Google

sus trabajos.—Las funciones de este empleado serán determinadas en el reglamento interno que la Comision debe formular y elevar á la aprobación del Gobierno, inmediatamente que se instale, lo que se verificará á la mayor brevedad posible.—Art. 5º Serán atribuciones y deberes de la Comisión Directiva de Ferro-Carriles Nacionales:—1º Nombrar, segun lo establezca su reglamento organico, las sub-comisiones que deben dirigir inmediatamente la administración de cada una de las lineas ferreas de propiedad de la Nación.—2º Nombrar y remover á todos los empleados de estas, dando cuenta al Poder Ejecutivo.—3º Formular anualmente, oido el dictámen de la sub-comisión respectiva, el presupuesto de gastos de cada linea, y elevarlo en oportunidad al Gobierno para ser sometido á la aprobación del Honorable Congreso.—4º Dictar los reglamentos á que han de ajustarse las sub-comisiones en el desempeño de sus funciones administrativas, como asi mismo las disposiciones relativas á la explotación y mantenimiento de las vias ferreas.—5º Introducir las modificaciones que crea convenientes, tanto en la clasificación de la carga, como en tarifas de pasajes y fletes, consultando las necesidades de cada localidad y las conveniencias generales del pais.—6º Invertir los producidos de los ferro-carriles del Norte y Andino, asi como los demás fondos que ponga á su disposicion el Gobierno en la prolongación de ambas lineas, quedando á su cargo la compra de materiales y la celebración de los contratos para la construcción.—7º Recibir de los actuales arrendatarios, en representación del Gobierno, la linea y enseres del ferro-carril Andino, y dictar las medidas necesarias para que esta sea entregada á la sub-comisión que debe nombrar, segun la atribucion 1a.—8º Proponer al Gobierno todas aquellas obras pendientes á complementar las lineas nacionales del Norte y del Oeste, como ser la construcción de los ramales más indispensables, etc.—9º Arbitrar los medios para llevar á efecto estas obras sobre la base de las entradas brutas de ambos ferro-carriles, estudiando y proponiendo al Gobierno el sistema mas conveniente á la pronta terminación de las lineas ó ramales que proyecte si dichas entradas no bastan para aquel objeto.—10. Entender en todo género de reclamos relativos al servicio de las lineas.—11. Presentar al P. E. el 1º de Mayo de cada año una Memoria anual, en que se detallen los trabajos realizados, los que sea necesario emprender, el estado de las lineas, etc., proponiendo en general todas aquellas medidas que puedan contribuir al mejoramiento de las vias férreas puestas bajo su direccion.—Art. 6º Queda autorizada la Comision Directiva de Ferro-Carriles Nacionales para invertir en el sueldo de su Secretario y gastos de oficina etc., hasta la cantidad mensual de doscientos pesos fuertes $ fts. 200), que se imputará á la ley referida de diez de Octubre del corriente año.—Art. 7º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*B. Zorrilla.*

11405—Decreto creando una Receptoria en Villa Formosa.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Octubre 20 de 1879.—Consultando el mejor servicio;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º Créase en Villa Formosa una Receptoría de Rentas Nacionales con las atribuciones que establecen los art. 11 y 16 de las ordenanzas de Aduana.—Art. 2º El personal de empleados para el servicio de dicha Receptoría constará de un Receptor y Gefe del Resguardo con ochenta pesos fuertes mensuales, Vista Contador con sesenta, y un guarda con cincuenta.—Art. 3º Asignase para gastos de instalación la cantidad de doscientos fuertes y para atender el servicio mensual, cuatro pesos fuertes, debiendo imputarse á eventuales de Hacienda tanto estos gastos como los sueldos establecidos en el artículo anterior.—Art. 4º La Dirección General de Rentas propondrá oportunamente los medios de vigilancia necesarios.—Art. 5º Dése cuenta al H. Congreso del presente decreto.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*V. de la Plaza.*

11406—Acuerdo abriendo al Presupuesto del Ministerio del Interior un crédito suplementario por 3000 $ para gastos en la intervención á Jujuy.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 21 de 1879.—Habiéndose acordado por decreto de 15 del corriente intervenir la Provincia de Jujuy.—El Presidente de la República en Consejo General de Ministros—*Acuerda:*—Art. 1º Abrese al Presupuesto del Departamento del Interior un crédito suplementario por la cantidad de tres mil pesos fuertes, para los gastos que esta ocasione.—Art. 2º Comuníquese, etc.—AVELLANEDA.—*B. Zorrilla.*—*V. de la Plaza.*—*L. Gonzalez.*—*Miguel Goyena.*—*C. Pellegrini.*

11407—Decreto concediendo franquicias al comercio de tránsito por la República, vía de Bolivia.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 21 de 1879.—Por cuanto conviene dar franquicias al comercio de tránsito por la República, á fin de promover por este medio el aumento consiguiente de las rentas;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º Desde el 20 de Noviembre del corriente año, las mercaderías de tránsito que se remitan para Bolivia ó de allí vengan, pagarán por flete en el Ferro-Carril Central del Norte diez y seis pesos fuertes de curso legal por cada tonelada

Digitized by Google

de mil kilos.—Art. 2º La plata piña ó en barra abonará un tres diez y seis avos por ciento. Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—AVELLANEDA. — *B. Zorrilla.*

11408—Decreto nombrando á D. P. Novion, Vice-Cónsul argentino en Bayona.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Octubre 24 de 1879.—El Presidente de la República, ha acordado y—*Decreta:*—Art. 1º Nómbrase al Sr. D. Pablo Novion, Vice-Cónsul de la República Argentina en Bayona.—Art. 2º Extiéndase la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*L. Gonzalez.*

11409—Decreto sobre despacho de mercaderías extrangeras, en tránsito terrestre para Bolivia.

Dspartamento de Hacienda.—Buenos Aires, Octubre 25 de 1879.—Conviniendo á los intereses comerciales del país;—El Presidente de la República, ha acordado y,—*Decreta:*—Art. 1º El despacho de mercaderias extrangeras en tránsito terrestre para la República de Bolivia, se hará solamente por las Aduanas de Buenos Aires y del Rosario.—2º El que lo solicitare tendrá constituido un fiador abonado á satisfaccion del Administrador de la Aduana, para que sea responsable de mancomun et insolidum con el estractor, por el importe de los dobles derechos de las mercaderias contenidas en el permiso, si no se justificase la introducción en el punto de su destino, con arreglo á lo que se establece en el reglamento.—Art. 3º Para extraer mercaderías de las Aduanas de Buenos Aires ó del Rosario con destino á las de Bolivia, el interesado presentará á la Oficina de Registro de la Contaduría de la Aduana, un permiso de tránsito terrestre en tres ejemplares, que expresarán:—1º La clase, nacionalidad, nombre, número del Registro, fecha de la entrada al puerto y procedencia del buque introductor.—2º El puerto á que se destinan las mercaderías, expresando el camino por donde han de pasar la frontera Argentina en tránsito á Bolivia.—3º La marca, número y envase de los bultos.—4º La especie y cantidad del contenido de cada bulto, escrito en guarismos y letras, y—5º La fecha y firma del extracto.—Art. 4º La Oficina de Registro confrontará estos permisos con los documentos de su referencia y hallándolos conformes decretará uno de los ejemplares en esta forma: "Entréguese el bulto ó bultos pedidos y pase al Vista del ramo para su aforo." A los otros dos ejemplares les pondrá nota de "Conforme" y los pasará á la Mesa de Salidas de Cabotage, entregando el primero al interesado—Art. 5º El interesado presentará el permiso decretado á la Alcaidía y esta trasbordará el bulto ó bultos pedidos al depósito de fracciones.—Art. 6º El vista del ramo procederá al aforo de las mercaderías, en los almacenes de fracciones, despues de un prolijo reconocimiento de los bultos.—El extractor podrá en seguida fraccionar y embalar las mercaderías en la forma que mas le convenga. Para esa operación la Aduana á pedido del interesado habilitará las horas ordinarias de sol á sol.—Art. 7º Despues de fraccionados y acondicionados los bultos, no podrá cambiarse su envase, marcas ó números ni podrá hacerse ninguna alteración en ellos, debiendo ser presentados al Resguardo Argentino de frontera en la misma forma y condiciones que exprese la guia respectiva.—Art. 8º Se pasará en seguida el permiso decretado con su aforo respectivo á la Contaduria para su liquidación y cobro del eslingaje que se adeuda.—Art. 9º El interesado presentará este mismo permiso á la Mesa de Salidas de Cabotage acompañándolo de una guia de tránsito terrestre en dos ejemplares—Esta guia deberá contener los detalles establecidos en los incisos 2º, 4º y 5º del artículo 3º para los permisos de tránsito, el aforo fijado por el vista y ademas las variaciones que hubiesen tenido lugar por consecuencia del fraccionamiento de los bultos primitivos.—Art. 10. La mesa de salidas de cabotage confrontará el permiso aforado con los dos ejemplares de la guia y hallándolos conformes decretará uno de estos en la forma siguiente: Tránsito terrestre etc.... Salga por tránsito terrestre con destino á ...el contenido de esta guia que consta de ...bultos,—Fecha y firma del Contador General.—Vº Bº del Administrador y sello de la Administración. Este ejemplar será entregado el interesado, sellado y lacrado para su presentación á la Aduana fronteriviana. El otro ejemplar será mandado de oficio por el Administrador de la Aduana al Consul Argentino de Tupiza.—Art. 11. La oficina de libros conservará en su poder el permiso aforado de que habla el artículo 3º, debiendo llevar un libro especial en que se anotarán correlativamente esta clase de documentos, cuidando de dar cuenta al Administrador de todo permiso cuyo plazo no hubiese vencido sin haberse cancelado como corresponde.—Art. 12. Arregladas y distribuidas las guias en esta forma, el interesado presentará un manifiesto general de tránsito en la que estarán anotados la marca, número, clase de envase y especie de cada bulto.—A este manifiesto general, despues de confrontados con los anteriores, se le pondrá la diligencia que pase en libre mente por el Resguardo de....Frontera ....los bultos contenidos en esta guia.—Firma del Contador General, Vº Bº del Administrador y sello de la Administración.—Art. 13. El manifiesto de que hablaba el artículo anterior será presentado por el interesado al Resguardo de frontera por donde salgan las mercancías, el que hará el reconocimiento exterior de ellas y en constancia de su conformidad lo devolverá

Digitized by Google

Aduana de origen. En caso de disconformidad detendrá los bultos disconformes y dará cuenta.—Art. 14. Las salidas de las mercancías contenidas en un manifiesto podrá hacerse por parcialidades en distintas tropas ó arreos, y dentro de un plazo que no exceda de ocho meses.—Art. 15. Dentro del término de nueve meses, contados desde la fecha en que se expidió el permiso, el interesado deberá justificar la introducción á Bolivia con un certificado de la Aduana Boliviana, puesto en cualquiera de las dos guías de que habla el art. 9º, visado por el consulado argentino respectivo.—Art. 16. En caso de no justificarse la introducción del todo ó parte de una expedición, la Aduana efectuará el cobro de dobles derechos correspondientes al todo ó á la parte no justificada, salvo los casos fortuitos ó de fuerza mayor debidamente probados, únicamente por la presentación oportuna de la torna-guía de que habla el artículo anterior.—Art. 17. Si de las aduanas de Salta ó Jujuy quieren exportarse en tránsito para Bolivia mercaderías de depósito, se hará en la forma establecida por el presente decreto para el despacho de las de Buenos Aires y Rosario.—Art. 18. El paso de las mercaderías en tránsito para Bolivia sólo se permitirá por ahora por los resguardos de fronteras de la Quiaca y Santa Catalina.—Art. 19. Cuando el despacho en tránsito se haga desde la Aduana de Buenos Aires, la guía á que se refiere el art. 12 será visada por la Aduana del Rosario.—Art. 20. Las infracciones á este Reglamento y todos los hechos de carácter fraudulento que se ejecutaren desde la entrega de las mercaderías serán juzgadas y penadas por el Administrador de la Aduana donde tomó origen la operación de tránsito; sujetándose en los procedimientos y en la aplicación de las penas á lo que para casos análogos disponen las ordenanzas de Aduana.—Art. 21. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*V. de la Plaza.*

11410—Decreto creando una Receptoría en el Chubut.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Octubre 25 de 1879.—Consultando el mejor servicio;—El Presidente de la República—*Decreta*—Art. 1º Créase en el Chubut una Receptoría de Rentas Nacionales con las atribuciones que establecen los artículos 11 y 16 de las ordenanzas de Aduana.—Art. 2º El personal de empleados, para el servicio de dicha Receptoría se compondrá de un Receptor Gefe del Resguardo con cien pesos mensuales, un vista contador con ochenta, y de dos guardas con cincuenta pesos cada uno.—Art. 3º Asígnase para gastos de instalación la cantidad de cuatrocientos pesos fuertes y para alquiler de casa y gastos de oficina veinte pesos fuertes mensuales, debiendo imputarse á eventuales de Hacienda tanto estos gastos como los sueldos establecidos en el artículo anterior.—Art. 4º. La Dirección General de Rentas propondrá oportunamente los medios de vigilancia necesarios.—Art. 5º Dese cuenta al Honorable Congreso del presente decreto, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*V. de la Plaza.*

11411—Resolución aprobando un contrato para la construcción de un ramal férreo entre la estación Monte Caseros y el puerto del Ceibo, sobre el rió Uruguay.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 29 de 1879.—Usando de la autorización conferida al Poder Ejecutivo por la ley de 15 de Octubre de 1878;—El Presidente de la República—*Resuelve*:—Aprobar el precedente contrato que en cumplimiento del acuerdo de 13 de Agosto del corriente año, ha celebrado el Departamento de Ingenieros Civiles con la Empresa del Ferro-Carril Argentino del Este para la construcción de un ramal férreo entre la Estación de Monte Caseros y el puerto del Ceibo, sobre el rio Uruguay.—Comuníquese al Director residente de dicha Empresa encareciéndole la conveniencia de dar principio á la obra á la mayor brevedad posible y reiterese la nota pasada al Gobierno de Corrientes encargándole le expropiación de los terrenos necesarios para la via, y estaciones del nuevo ramal.—Transcribase á la Contaduría General y al Departamento de Ingenieros, y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para la escrituracion correspondiente y publíquese con el contrato aprobado.—AVELLANEDA.—*Benjamin Zorrilla.*

El Diretor del Departamento de Ingenieros Civiles D. Guillermo White en representación de S. E. el Sr. Ministro del Interior por una parte, y el Director residente del Ferro-Carril del Este, D. Guillermo Thompson en representación del Directorio de la mencionada línea por la otra, han convenido en el siguiente contrato:—1º La Compañía del Ferro-Carril del Este se obliga á construir un ramal para unir la Estación de Monte Caseros con el Puerto del Ceibo y un muelle para la carga y descarga en este puerto.—2º El trazado, obras á ejecutar, materiales á emplear, serán de estricta conformidad con los planos y presupuestos aprobados, debiendo los materiales ser de igual clase á los empleados en la línea principal.—3º Las obras se principiarán un mes despues de aprobado el contrato, y que la Compañía esté en legal y pacífica posesion de los terrenos necesarios y prévio replanteo del trazado por el inspector del Gobierno y se terminarán dentro de los seis meses subsiguientes á la fecha de la aprobación. Esta obligación de parte de la Compañía se entiende salvo caso fortuito ó de fuerza mayor.—4º El Gobierno hará extensiva la garantía del siete por ciento de acuerdo con la autorización que le confie-

Digitized by Google

re la ley del 15 de Octubre de 1878, á la cantidad de cuarenta y seis mil pesos fuertes oro, una vez que las obras estén terminadas en estricta conformidad con los planos y presupuestos aprobados y el ramal en explotación. —5º En cuanto al importe de los terrenos que sean necesarios expropiar, se deberá hacer constar su costo antes de la fecha á que se refiere el artículo anterior, para hacer extensiva la garantía á su importe.—6º La Compañía en el deseo de hacer cuanto antes la prolongación, y accediendo á los deseos del Gobierno, se compromete á pagar esos terrenos siempre que el precio de ellos no pase en su totalidad de mil fuertes, los que quedarán incluidos dentro de la garantía. El Gobierno se compromete por su parte á correr con la expropiación y entregar dichos terrenos á la Compañía.—7º La duración de la garantía acordada por el artículo 1º, será por el tiempo que falta para cumplir el término de la acordada por la línea en actual explotación.—8º De conformidad á lo estipulado en este contrato, firmamos en Buenos Aires, á los veinte y nueve días del mes de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve.—*Guillermo White.—Guillermo Thompson.*

11412—**Decreto mandando organizar la** Facultad de Humanidades de la Universidad de Córdoba.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Octubre 29 de 1879.—Atento lo expuesto por el Rector de la Universidad de Córdoba, acerca de las dificultades que se presentan para formar el Claustro y el Consejo Superior de dicha Universidad en los términos que prescribe el Estatuto aprobado con fecha 4 del corriente mes, por no estar organizada la Facultad de Humanidades;—El Presidente de la República, ha acordado y—*Decreta:*—Art. 1º En tanto no se haya organizado la Facultad de Humanidades y pueda procederse á la constitución del Claustro y del Consejo Superior mencionado, las atribuciones de ambos se resumirán en un Consejo compuesto del Rector y Vice-Rector de la Universidad, el Decano y un delegado de cada una de las Facultades actualmente constituidas y el Rector y un Delegado del Colegio Nacional de Monserrat.—Art. 2º Este Consejo se ocupará inmediatamente en la organización de la Facultad de Humanidades, y designará los profesores que hayan de componerlo.—Art. 3º Mientras no esté constituido el Claustro, y se efectúe la elección de Rector y Vice-Rector de la Universidad, estos cargos serán desempeñados por las mismas personas que los ejercen en la actualidad.—Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional —AVELLANEDA.—*Miguel Goyena.*

11413—**Decreto poniendo en posesión** del P. E. de la Nación, al Sr. Vice-Presidente D. M. Acosta.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 31 de 1879.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º Queda en posesión del Poder Ejecutivo de la Nación, el Sr. Vice-Presidente D. Mariano Acosta.—Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*B. Zorrilla.*

11414—**Decreto abriendo la suscrición** á las tierras nacionales.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Noviembre 3 de 1879.—Estando incompleta la suscrición de tierras autorizada por las leyes de 5 y 16 de Octubre del año ppdo.—El Vice-Presidente de la República en ejercicio del Poder Ejecutivo—*Decreta:*—Art. 1º Abrese la suscrición de tierras por el término de dos meses á contar desde el 10 de Noviembre del presente mes.—Art. 2º Las solicitudes de adjudicación serán presentadas ante la Junta del Crédito Público en la forma y condiciones prescriptas en el art. 9º de la ley de 5 de Octubre de 1878, debiendo hacerse constar en la Oficina la fecha de la presentación y otorgarse el recibo en la forma prevista en dicho artículo.—Art. 3º Las adjudicaciones se harán en los terrenos no reservados y con arreglo á las disposiciones de las leyes precitadas, y á lo establecido en la ley de 13 de Octubre ppdo.—Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ACOSTA.—*V. de la Plaza*

11415—**Resolución concediendo permiso** á D. P. Naresano, para establecer un mercado flotante.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Noviembre 3 de 1879.—Vista la presente solicitud y los informes de la Capitanía del Puerto y Administrador de Rentas Nacionales del Rosario, y considerando: que el establecimiento de un mercado flotante en el puerto del Rosario, es de notoria conveniencia para los intereses de la navegación en general pudiendo prestar importantes servicios á los buques de la Armada, se resuelve: conceder la autorización que pide D. Pedro Naresano para establecer dicho mercado flotante bajo las condiciones siguientes:—1º Que será establecido el mercado en una chata sin cubierta y sin bodegas, cuya longitud no pase de veinte metros.—2º Que los artículos que en él se expendan serán carnes, verduras, aves, frutas, huevos y pescados, siendo prohibida la venta de cualesquiera otros.—3º Que se colocará en el punto que designe el Capitán del Puerto

Digitized by Google

de acuerdo con el Administrador de Rentas, debiendo variar de localidad á indicación de estos funcionarios, siempre que las necesidades del comercio ó del servicio lo requieran. —4° Todo comercio de artículos que no sean los que se permiten por la condición 2ª, quedará sometido á las penas que las ordenanzas de Aduana establecen para los casos de contrabando.—5° La infracción de cualquiera de estas condiciones importará la cesación de esta concesión.—6° Se declara comprendida esta concesión en el artículo 28, partida 1ª, debiendo en consecuencia abonar anualmente la patente de $ 500.—Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA—*C. Pellegrini.*

11416—**Decreto mandando se proceda** inmediatamente á la ejecución de las obras de defensa en la ciudad de Santiago del Estero.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 6 de 1879.—En vista de la urgencia que hay de proceder inmediatamente á la ejecución de las obras de defensa de la ciudad de Santiago, á la que se refiere la ley de 2 de Octubre pasado;—El Vice-Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—*Decreta:*—Art. 1° El Departamento de Ingenieros procederá por medio del Ingeniero que al efecto designe, á la ejecución de las obras á que se refiere la mencionada ley.—Art. 2° Dichas obras deberán sacarse á licitación en la ciudad de Santiago por el término de diez dias, con sujeción al pliego de condiciones facultativas aprobado por el Consejo de Obras Públicas.—Art. 3° Una Comisión compuesta del Senador D. Gregorio Santillan, Diputado D. Ramón Neirot y el Sr. Juez de Sección, se encargará de la parte administrativa de las obras. Al efecto, abrirá las propuestas que se presenten, prévio informe del Ingeniero respectivo, aceptará la que considere más conveniente; formulará el contrato ó contratos, que creyere necesarios, y pondrá su aprobación á los certificados que le pase el ingeniero, los que, con el visto bueno de éste, serán abonados por el Tesoro de la Nación. —Art. 4° Los contratos se formularán de acuerdo con las prescripciones de la ley de Obras Públicas, y los pagos se harán con arreglo á la misma.—Art. 5° La dirección técnica de las obras quedará bajo la dirección exclusiva del Ingeniero á que se refiere el artículo 1°. Quedan tambien á cargo del mismo los estudios definitivos de que habla la precitada ley.—Art. 6° El costo de las obras mencionadas y de los estudios definitivos no podrá esceder de la suma de ($23000) veinte y tres mil pesos fuertes.—Art. 7° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ACOSTA—*B. Zorrilla—Lucas Gonzalez—V. de la Plaza—Miguel Goyena—C. Pellegrini.*

11417—**Decreto creando una Comisión** médica, con el título de Junta Provisoria de Higiene Nacional.

Departamento de Guerra y Marina.—Buenos Aires, Noviembre 7 de 1879.—El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del P. E., ha acordado y—*Decreta:*—Art. 1° Créase una Comisión Médica que con el título de Junta Provisoria de Higiene Nacional, tendrá las funciones de Cuerpo Consultativo en todo lo que se relacione con el servicio médico militar y marítimo y de Sanidad.—Art. 2° Nómbrase Presidente al Dr. D. Guillermo Rawson y vocales, al Cirujano Mayor del Ejército, al Cirujano principal de la Armada, á los Dres. D. Manuel Arauz, D. Eduardo Wilde, D. Juan A. Golfarini, y á los Profesores D. Juan Kyle y D. Teófilo Banon; y como Secretario, al Practicante D. Inocencio Torino.—Art. 3° La Comisión nombrada formulará y presentará á la brevedad posible un proyecto de organizacion permanente de un Consejo Nacional de Higiene, para ser sometido al Honorable Congreso en sus próximas sesiones; y la reglamentación de los Cuerpos Médicos, Militar y Marítimo, con los demas servicios sanitarios á cargo de la Nación.—Art. 4° Los gastos que demande la ejecucion de este decreto, como el sueldo que se asigne al Presidente y Secretario de la Junta nombrada, se imputarán á la partida votada para servicio sanitario, en el inciso 26 del Presupuesto del Ministerio de Guerra y Marina.—Art. 5° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ACOSTA.—*C. Pellegrini.*

11418—**Ley reglamentando la opción al** trasporte de inmigrantes, que acuerda la ley de inmigración y colonización.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 8 de 1879.—Vista la precedente consulta de la Comisaría General de Inmigración y Colonización, y considerando:—1° Que cuando la ley de 19 de Octubre de 1876 en sus artículos 48 á 54, autoriza la internación gratuita de los inmigrantes, se refiere á aquellos individuos, familias ó grupos que van con el objeto de establecerse radicalmente en el Interior, y no á los que por motivos accidentales pretenden trasladarse de un punto á otro del país; 2° Que el hecho de costear pasaje á los trabajadores que en la época de las cosechas y para este solo objeto solicitan las empresas agrícolas de Santa Fé, lejos de estimular la verdadera internación favorece la tendencia contraria, puesto que ningun motivo sério puede inducir al inmigrante á fijar su residencia fuera de la capital, cuando sabe que en la estación que le promete una ganancia fácil y segura en el interior, el Gobierno le facilitará los medios de traslación.—3° Que,

Digitized by Google

finalmente, si otra debiese ser la interpretación de la ley de fondos que vota el Presupuesto para gastos de este género, no bastarían á cubrir la mitad de la demanda de pasajes, de donde resultaría que, invertidos aquellos en los primeros meses del año, no se podría internar la inmigración que en los restantes se dirije á establecerse de una manera definitiva en las colonias.—Por estas consideraciones;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º Solo tienen opcion al trasporte gratuito que acuerda la ley general de inmigración y colonización:—Los que, en las consideraciones de la ley, son solicitados por los empresarios de colonias particulares con el fin de darles ocupación permanente. Los que á pedido de los particulares, ó por la iniciativa de la Comisaría General, van á otros puntos de la República con una colocación determinada y radical.—Los miembros de familias establecidas en las colonias y demás localidades del país, que desde allí sean reclamados por sus deudos.—Art. 2º Cuando los establecimientos agrícolos ú otros del Interior pidan á la Comisaría General un número de trabajadores para las cosechas, esta repartición deberá remitírselos, mediante caución dada por la empresa solicitante de que á la terminación de las faenas abonará al Gobierno los gastos que haya ocasionado el trasporte.—Art. 3º Siempre que por la escasez de recursos ó por otra causa deba darse preferencia á una ú otra clase de pasajeros, la Comisaría preferirá á la inmigración de que habla el art. 1º y en la estadística de la internación se consignarán por separado las cifras que representen el movimiento de ambos.—Art. 4º La expedición de pasajes á otra clase de individuos que los que estrictamente deben considerarse inmigrantes, constituirá responsable por su importe al empleado de la Comisaría General que lo haya suscrito.—Art. 5º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ACOSTA.—*Benjamín Zorrilla.*

11419—**Decreto poniendo en posesión** del mando, al Presidente de la República.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 10 de 1879.—Hallándose de regreso en esta ciudad, el Sr. Presidente de la República;—El Vice-Presidente en ejercicio del P. E.—*Decreta:*—Art. 1º Queda en posesión del mando de la Nación, el Sr. Presidente Dr. D. Nicolás Avellaneda.—Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional—ACOSTA.—*B. Zorrilla.*

11420—**Resolución autorizando á la** Comisión de reparaciones del vapor "Rosetti", para adquirir las máquinas y materiales que propone.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Noviembre 10 de 1879.—Teniendo en consideración: 1º Que es indispensable dotar á la Escuadra de un taller propio donde puedan verificarse las obras que con frecuencia hay que contratar con empresas particulares;—2º Que de la nota de la Comisión encargada de las reparaciones del vapor "Rosetti", resulta que puede quedar completamente dotado este taller con un gasto próximamente de $ ftes. 8.000 ofreciendo la ventaja al Gobierno de poder utilizar en los trabajos del taller los materiales mismos de la Escuadra y los servicios de su personal facultativo, lo que producirá una economía considerable al Erario.—3º Que por la naturaleza de los materiales que deben adquirirse no es posible sacar á licitación su compra;—El Presidente de la República,—*Resuelve:*—Art. 1º Autorizar á la Comisión de reparaciones del "Rosetti", á adquirir las máquinas y demás materiales que propone en su nota anterior.—Art. 2º Que se le entregue por el Ministerio de Hacienda la cantidad de $ ftes. 8.000 con el destino indicado y con cargo de rendir cuenta de su inversión.—Art. 3º Comuníquese, publíquese y lése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*C. Pellegrini.*—*V. de la Plaza.*—*L. Gonzalez.*—*B. Zorrilla.*—*M. Goyena.*

11421—**Decreto concediendo leguas de** campo para la planteación de pueblos, colonias y campamentos en las márgenes de los Rios Colorado y Negro.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Noviembre 13 de 1879.—Oido el Departamento de Ingenieros sobre los parajes mas convenientes á reservarse para la planteación de pueblos, colonias y campamentos en las márgenes de los Rios Colorado y Negro, y á fin de que puedan hacerse sin tropiezos las adjudicaciones á los suscritores;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º Resérvanse además de los lotes designados hasta la fecha, las siguientes áreas:—1º Cuarenta leguas cuadradas sobre la márgen izquierda del Rio Negro en el lugar de su intersección con el meridiano quinto occidental de Buenos Aires, remontando su corriente, las que se ubicarán en diez leguas de frente sobre el Rio por cuatro de fondo ó lo más que resulte segun los lotes de esa localidad.—3º Cuarenta leguas á contar desde el meridiano sexto sobre el mismo rio, ubicadas en la misma forma que el anterior.—3º Cuarenta leguas sobre el mismo rio con frente al centro de la isla Choele-

Digitized by Google

Choel queda igualmente reservada.—4º Cuarenta leguas en la confluencia de los rios Negro y Neuquen, con frentes proporcionales á ambos rios.—5º Diez leguas de frente con dos de fondo sobre el Rio Colorado en las márgenes Norte y Sud, á contar desde la intersección con el meridiano quinto, remontando la corriente.—6º Cuarenta leguas sobre el mismo rio al Este de su intersección con el meridiano séptimo.—7º Cuarenta leguas á contar desde la intersección con el meridiano octavo, aguas arriba.—8º Cuarenta leguas en la misma forma de las anteriores en la intersección del Rio Colorado con el meridiano décimo, límite de los terrenos nacionales y de la Provincia de Mendoza.—Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional—AVELLANEDA.—*B. Zorrilla.*—*V. de la Plaza.*—*Miguel Goyena.*—*Lucas Gonzalez.*—*Cárlos Pellegrini.*

11422—**Resolución aceptando el contrato** celebrado con D. M. Cabrera, por la Dirección General de Correos para el transporte de correspondencia entre Campana y Baradero, pasando por Zárate (Buenos Aires.)

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 15 de 1879.—Visto lo informado por la Contaduria General, se aprueba en todas sus partes el precedente contrato celebrado por la Dirección General de Correos con D. Mauro Cabrera para el servicio de trasporte de la correspondencia desde Campana al Baradero pasando por Zárate, mediante la subvención mensual de treinta y seis pesos fuertes (8 fts. 36) y debiendo durar un año desde el 1º de Diciembre próximo.—Comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro Nacional y pase á la Dirección General para su archivo prévia la reposición de un sello de $ fts. 0,75.—AVELLANEDA.—*Benjamin Zorrilla.*

11423—**Resolución acordando la concesión** para el embarque y desembarque de equipajes en el muelle de la Boca.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Noviembre 15 de 1879.—Acuérdase la concesión que se solicita con arreglo á las siguientes bases propuestas por la Capitania General: —1ª La empresa se comprometerá á tener á disposición de los viajeros, cuatro cuadrillas de changadores por lo menos, cada cuadrilla deberá constar de un capataz y seis peones. —2ª La empresa estará en la obligación de tomar al servicio peones enrolados en la Guardia Nacional sin vicios y de honradez conocida, siendo ella responsable de cualquier falta.—3ª La empresa deberá conservar en perfecto estado de aseo, las escaleras, rampas, etc., estando obligada á hacer miercoles y sábados barrida general.—4ª La empresa abonará el importe de todos los bultos perdidos por los peones, y la remuneración por daños y perjuicios que ocasionen estos ú otros dependientes de ellas así como tambien las multas en que incurrieran.—5ª El peon que se presentase ébrio ó profiriese palabras indecorosas ó causare escándalos deberá ser despedido por la empresa.—6ª Los peones estarán subordinados á los capataces y ambos á la empresa, la cual á su vez lo estará á la Subdelegacion del Riachuelo en las obligaciones que deriven de este contrato.—7ª Los peones de la empresa irán uniformados y llevarán á la vista en el pecho ó en la gorra una chapa con el número que le corresponda.—8ª La empresa será exclusiva por un año en el embarque, desembarque y conducción de equipajes en el muelle.—9ª La Capitania general de Puertos podrá imponer multas á la empresa por la infraccion de las ordenanzas policiales ó reglamentarias del contrato que la misma, sus cuadrillas ó dependientes cometiesen. Dicha multa no bajará de dos pesos fuertes ni pasará de sesenta.—10ª Las multas que se apliquen por la infracción de este Reglamento, ingresarán á Tesoreria General por medio de la Capitania General con arreglo á las disposiciones vigentes que rigen la materia.—11ª La Subdelegacion del Riachuelo prestará á la empresa la ayuda y protección que le sea requerida.—12ª La tarifa será la siguiente:

Por cargar ó descargar un carro de cajon, se pagará.....	$ 0.40
Por idem carro elástico.....	" 0.80
Por idem carro sencillo.....	" 0.20

El empresario se comprometerá á prestar al Gobierno sin remuneración alguna, el servicio de peones toda vez que le fuere requerido; como tambien á hacer en el muelle algunas composturas en los puntos que más peligro ofrezcan al tránsito público.—13ª La empresa dará un fiador que garanta el cumplimiento de este contrato responsabilizándose por la indemnización que pagará al Gobierno como multa, si falta á su cumplimiento, cuya cantidad será asignada por árbitros. —14ª Las cuestiones que se susciten entre los peones y la empresa y ésta con el público serán resueltas por la Capitania General. —Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*C. Pellegrini.*

11424—**Decreto reconociendo al Sr. D.** Francisco Otin y Mesia, en el carácter de Encargado de Negocios en la República Argentina.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Noviembre 19 de 1879. — El

Digitized by Google

Presidente de la República Argentina:—En vista de la carta que ha presentado D. Francisco Otin y Mesía, por la cual se le acredita como encargado de Negocios de S. M. el Rey de España cerca del Gobierno de la República ha acordado y—*Decreta:*—Art. 1º Queda reconocido el Sr. D. Francisco Otin y Mesía, en el carácter de Encargado de Negocios de España cerca del Gobierno de la República Argentina.—Art. 2º Comuníquese publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*L. Gonzalez.*

11425—**Decreto organizando la armada** nacional.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Noviembre 19 de 1879.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º Queda organizada la Armada Nacional en tres divisiones, en la forma siguiente:—Formarán la 1ª división, Acorazado "El Plata", cañonera "Paraná", id "Constitución", "Bermejo", id aviso "Resguardo".—Formarán la 2ª división: Acorazado "Los Andes" cañonera "Uruguay", id "República", id "Pilcomayo", aviso "Vigilante".—Formarán la 3ª división: vapor trasporte "Rosetti", estacionario "Brown", corbeta "Cabo de Hornos", bergantin goleta "Rosales" y los vapores de la escuadrilla del Rio Negro.—Art. 2º Nómbrase Gefe Superior de la Armada, al Comandante General de Marina, Coronel D. Mariano Cordero Art. 3º Nómbrase Gefe de la 1ª División, al Coronel D. Bartolomé Cordero, —Gefe de la 2ª división, al Coronel D. Luis Py.—Gefe de la 3ª división, al Coronel D. Martin Guerrico.—Art. 4º La Escuela Naval, queda bajo la dirección inmediata del Coronel gefe de la 3ª división.—Art. 5º Las Gefes de División propondrán al gefe Superior de la Armada y éste al Ministerio de Marina, los comandantes y oficiales para el mando de los buques de sus respectivas divisiones.—Estas propuestas deberán ser elevadas al Ministerio, durante el corriente mes.—Art. 6º El Gefe de la 3ª división, propondrá por intermedio de la Comandancia General de Marina, las medidas necesarias para trasladar la Escuela Naval Teórico-Práctica de la cañonera *Uruguay* á uno de los buques de su mando.—Art 7º Comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*C. Pellegrini.*

11426—**Decreto sobre nueva matrícula** de buques mercantes nacionales.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Noviembre 19 de 1879.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º Para el 1º de Mayo de 1880, deberán estar matriculadas de nuevo todas las embarcaciones mercantes nacionales.—Art. 2º Desde esta fecha, no se despachará por las oficinas marítimas, ninguna embarcación nacional que no presente constancia de estar nuevamente matriculada.—Art. 3º Toda embarcación deberá llevar bien visible en la cara de popa el nombre y en las aletas de ambos costados, el número con arreglo á los cuales ha sido matriculada; siendo en todo caso las letras y los números de tamaño no menor de once centímetros de alto por ocho de ancho.—Art. 4º Todo dueño de embarcación, deberá inmediatamente modificar ó corregir el nombre y número de su buque, con arreglo á las constancias que quedan en los nuevos libros de matrículas.—Art. 5º La numeración de la matrícula será corrida, empezando desde el uno y sin que por ningun pretesto pueda duplicarse ni fraccionarse número alguno. Dentro de esta numeración deben comprenderse todas las embarcaciones de que trata este decreto, cualquiera que sea su clase y capacidad.—Art. 6º Queda prohibido adoptar para las embarcaciones, nombres que para otras se hubiesen ya adoptado dentro de una matrícula, ni otros nombres parecidos, que se presten á confusión, ó no se distingan claramente de los demás.—Art. 7º La Capitanía General de Puertos no reconocerá matrícula ni dará curso á solicitudes de su referencia, mientras no se justifique haber cumplido con las prescripciones de este decreto. —Art. 8º Asi mismo, no se dará curso á solicitudes, ni se despachará embarcación que presente otro número ó nombre que el que le corresponde.—Art. 9º La solicitud de matrículas podrá hacerse en la forma ordinaria, ante los capitanes ó sub-delegados de puertos, donde se hallen las embarcaciones, acompañando los títulos de propiedad, ó un testimonio debidamente autorizado y el certificado de arqueo, sin cuyo requisito no podrán ser admitidas.—Art. 10. Los capitanes y subdelegados de puertos remitirán dichas solicitudes bajo sobre cerrado y certificado, por el Correo á la Capitanía General, quien, despues de las anotaciones respectivas, devolverá en la misma forma los títulos, acompañados de un boleto en el que conste el nombre del buque, arboladura, número, dueño y tonelaje, quedando archivada la solicitud en la Capitanía General.—Art. 11. En el caso de presentar inconvenientes la remisión de los títulos, podrá bastar para la Capitanía General una certificación del Capitan ó Sub-delegado del Puerto, en la que conste que ha tenido á la vista los títulos correspondientes—Art. 12. Las Capitanías devolverán sus títulos á los interesados, con el boleto de que trata el artículo 10, dejando constancia de los datos mencionados en un libro especial que al efecto deben abrir, y cuidando que no sean borradas, raspadas ó enmendadadas sus anotaciones.—Los errores que se cometan, deben salvarse en el mismo libro, al pie del asiento respectivo, bajo la firma del empleado encargado del Registro.—Art. 13. Las escribanías de marina, sin perjuicio de las disposiciones de este decreto, continuarán como hasta ahora con la matrícula de embarcaciones mayores; y á tales efectos deben los interesados proceder como

Digitized by Google

está mandado en las disposiciones vigentes.—Art. 14. La Capitanía General de Puertos abrirá un juego de libros para la nueva matrícula, en la forma que considere mas conveniente y de acuerdo con este decreto.—Art. 15. Autorízase á la Capitanía General de Puertos para la compra de los libros necesarios y demás gastos relativos á este acuerdo, debiendo presentar la cuenta respectiva, debidamente justificada.—Art. 16. Cuando se deshiciere, inutilizare ó perdiese alguna embarcación de las nuevamente matriculadas, sus dueños darán aviso á la Capitanía General, por escrito, ó á las Capitanías ó Subdelegaciones que correspondan, las que en el acto lo comunicarán á aquella, sin perjuicio de las anotaciones que deben hacer en sus libros, segun los artículos siguientes.—En caso de naufragio deberá el aviso expresar la causa, el paraje donde ocurrió el siniestro y la clase de carga que conducia el buque.—Art. 17. En el caso del artículo anterior, se anotarán en los libros, á continuación del asiento correspondiente, las causas de su anulación, archivando el aviso recibido, á los efectos ulteriores.—Art. 18. La infracción á cualquiera de las disposiciones de este decreto será castigada con multa de *veinte pesos fuertes*, sea que se trate de particulares ó de empleados públicos, sin perjuicio de las acciones á que pueda haber lugar.—Art. 19. La Capitanía General de Puertos encargará de la oficina de matrículas á uno de los escribientes de esa repartición, con un sobre-sueldo de *treinta pesos fuertes* mensuales.—Art. 20. Derógánse todas la disposiciones vigentes, en oposición al presente acuerdo.—Art. 21. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*C. Pellegrini.*

11427 —Decreto creando un cuerpo de prácticos de la Armada.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Noviembre 19 de 1879.—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1º Créase un cuerpo de prácticos de la Armada, bajo la direccion inmediata de la Comandancia General de Marina.—Art. 2º Dicho cuerpo se compondrá de un práctico mayor, 6 prácticos del Rio de la Plata y Uruguay, 6 del Rio Paraná y 6 de las costas de la República sobre el Atlántico.—Art. 3º Revistarán en la Comandancia General de Marina, con sueldo integro, el número de individuos del cuerpo de prácticos, que, el Gefe Superior de la Escuadra considere necesarios para el servicio ordinario.—Art. 4º Revistarán como prácticos disponibles, con cuarta parte de sueldo, los individuos del cuerpo de prácticos cuyos servicios no sean actualmente requeridos.—Art. 5º Los prácticos que revisten en la lista de disponibles quedarán libres para entregarse al ejercicio de su profesión, debiendo dar aviso al Práctico Mayor cada vez que monten un buque y presentarse inmediatamente que regresen, haciéndole saber mensualmente el paraje en que se encuentren, estado del rio que naveguen, viaje que hubieren efectuado, determinando el número y condiciones del buque que monten.—Art. 6º Desde el momento que un práctico disponible fuese llamado por el Práctico Mayor y puesto á disposición de la Comandancia General de Marina, gozará del sueldo integro, hasta concluido el servicio para que hubiese sido requerido.—Ar. 7º El Práctico Mayor gozará de las prerogativas de capitan y los prácticos de teniente, estando unos y otros sujetos, como tales, á las penas que prescriben las Ordenanzas de Marina, por toda falta ó delito que cometieren en el cumplimiento de sus deberes.—Art. 8º El Práctico Mayor gozará un sueldo mensual de ciento setenta pesos fts., los prácticos de las costas del Sud, ciento cincuenta pesos fuertes, y los prácticos de los rios, ciento veinte pesos fuertes.

DEBERES DEL PRÁCTICO MAYOR

Art. 9º Con la aprobación de la Comandancia General de Marina, formará el cuerpo de prácticos para la Armada Nacional.—Art. 10. Deberá poner en el muelle de las Catalinas una baliza marcada por piés de Burgos, con el objeto de saber á cualquiera hora el agua que hubiese en el canal de las Catalinas y canal del Norte, para ir de balizas exteriores; colocará una segunda baliza numerada, con el objeto de conocer el agua que hubiese en el canal de San Fernando y en el de Las Palmas.—Art. 11 Balizará los canales de Martin García, Las Palmas, San Fernando y el del Norte.—El puerto de esta ciudad, en el paraje mas conveniente, de que quedará reservado únicamente para fondeadero de los buques de guerra de la Armada Nacional, establecerá muertos perfectamente fondeados con sus boyas correspondientes, el número de buques que deban amarrarse; dichas boyas tendrán el nombre del buque á que pertenezcan. Todo esto se hará prévia consulta á la Comandancia General y su aprobación.—Art. 12. El Práctico Mayor llevará un libro en donde anotará diariamente las noticias que le trasmitan los prácticos, respecto á la creciente ó bajante de los rios, transformación de sus canales y todo aquello que interese á la navegación de los rios del interior.—Art. 13. Las Capitanías de Puertos y Subdelegaciones de Marina, harán saber semanalmente por el telégrafo, el agua que existe en los pozos del rio, en su jurisdicción, y de oficio cualquier avería sufrida por un buque que llegare á puerto, determinando el nombre del práctico que lo conducia y causa de la avería.—Art. 14. Llevará un libro en que anotará con la mayor exactitud, los servicios prestados por los prácticos á sueldo del Gobierno, así como las faltas que hubiesen cometido en desempeño del mismo.—Art. 15. El Práctico Mayor deberá saber siempre donde se encuentran los prácticos de la armada.

DEBERES DE LOS PRÁCTICOS

Art. 16. Luego de embarcarse un práctico, se presentará al comandante del buque, que-

Digitized by Google

dando á sus órdenes, y no podrá separarse de á bordo sin su licencia ó de la del oficial de guardia: registrará á su satisfacción el timón, dando parte al comandante de lo que notase en él, que creyese debiera repararse; celará el desempeño del que fuera encargado de los pertrechos y útiles de su incumbencia.—Art. 17. Manifestará con el debido respeto á los oficiales de guardia, lo que por su práctica considere conveniente se ejecute: obedecerá sin réplica, cuanto estos le mandaren; pero, si habiendo riesgo inminente, no tomasen partido para evitar los resultados, avisará al comandante á quien dará su parecer.—En caso de temporal ó riesgos próximos de varadura, en que puede ser útil un cambio de rumbo ó maniobra para evitar avería, bastará, para relevarle de todo cargo, el haber hecho con oportunidad su exposición.—Art. 18. Estas mismas observaciones, serán obligatorias para los prácticos que se hallen embarcados, aunque no estén de guardia, pero que accederán siempre que sus servicios sean necesarios, celando en el desempeño de todo lo que á su ramo concierna.—Art. 19. Embarcados dos ó más prácticos, se repetirán las guardias en la forma que el comandante determine, dispensado en ellos el uso del uniforme.—Art. 20. Todo práctico embarcado llevará un diario en que anotará sus observaciones sobre variedad de vientos y corrientes en diversas estaciones, transformación de canales descubiertos, de bajos no conocidos y cuanto convenga publicarse, y en papel separado lo presentará al Práctico Mayor despues de examinado y visado por el Comandante del buque. Dicho diario será escrito por un oficial subalterno del buque, si el práctico no lo supiese hacer por sí.—Art. 21. Antes de ponerse el sol, hará aprontar el práctico de guardia los faroles de navegación, teniendo cuidado que sean izados y colocados en las horas y parajes que determinan las ordenanzas; al amanecer revisará todos los faroles conservándolos siempre en estado de usarse.—Art. 22. Los comandantes y demás oficiales tratarán y harán tratar á los prácticos con la estimación que corresponde, y si delinquiesen no serán puestos en cepo ni barra pública sinó en camarote, solo cuando por delitos graves hayan de ser juzgados en consejo de guerra.—Art. 23. Todo práctico que por su conducta reprensible, no fuese digno de continuar en servicio del Gobierno, será excluido de él por la Comandancia General de Marina, á solicitud y con el informe del Práctico Mayor y una vez excluido ó habiéndose retirado del servicio, por haber pretestado enfermedad ú otra causa, no podrá ser admitido como práctico en los buques mercantes que naveguen en nuestros rios, sin especial permiso de la Comandancia General de Marina.—Art. 24. Todo práctico que rehuse asistir y conducir un buque de guerra de la Armada Nacional, con solo la queja del comandante del buque ó la Capitania de puertos más inmediata, será multado á proporción de la falta.—Art. 25. Ningun práctico podrá variar el rumbo mandado llevar por su comandante ó por el oficial de guardia; por esta culpa será puesto en consejo de guerra, para que se le juzgue segun las resultas y circunstancias del hecho.—Art. 26. Los prácticos llevarán una libreta rubricada y fechada por la Secretaría de la Comandancia General, en que todo comandante de buque anotará los servicios prestados por el práctico á que corresponde, haciéndose notar en las mismas, las faltas en que hubiese incurrido durante el viaje efectuado.—Dicha libreta será presentada al regreso de toda comisión, al Práctico Mayor, quien llevará cópia de ella en un libro destinado al efecto.—Art. 27. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. —AVELLANEDA. —*C. Pellegrini.*

11428—**Decreto declarando Reglamento** de la Escuela Naval Teórico-Práctica, el proyecto presentado por el Coronel Guerrico.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Noviembre 19 de 1879.—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1º Declárase Reglamento de la Escuela Naval Teórico-Práctica, el proyecto de Reglamento presentado por el Coronel Gefe de la 3ª División, D. Martin Guerrico, con las modificaciones siguientes:—Supresión del título 1º.—Suprimir el artículo 2º y poner en reemplazo lo siguiente:—"El personal de la Escuela, será el que determine la ley general de presupuesto."—En el artículo 5º fijar de 13 á 18 años la edad para ingresar á la Escuela.—Agregar al art. 6º lo siguiente: 1º "El permiso escrito de sus padres ó tutores."—El art. 7º en la forma siguiente:—"En caso que el número de solicitantes fuera mayor que el número de plazas vacantes, se formará una lista de los solicitantes que hubieran rendido mejor exámen de ingreso, en número doble al de los puestos vacantes, y se formará entre estos concurso de oposición para obtener la plaza de alumno."—En el art. 13 fijar en 5 años el término de los estudios, debiendo el 5º ser destinado exclusivamente á estudios prácticos en uno de los buques de la Armada, y sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 17.—El art. 18 será redactado en la forma siguiente.—"La Escuela Naval dependerá inmediatamente del Ministerio de Marina, en cuanto se refiere á la dirección de los estudios, quedando los jefes, profesores y aspirantes, como individuos de la Armada, subordinados al mando superior de la misma, en cuanto se refiera al servicio militar"—Los artículos 96 y 97 en la forma siguiente:—"Los Brigadieres, Sub Brigadieres y aspirantes, gozarán el sueldo que les fije la ley general de presupuesto."—Art. 2º La Sub Secretaría de Marina vigilará la impresión del Reglamento con las alteraciones indicadas en este Decreto.—Art 3º El Director de la Escuela Naval presentará al Ministerio, dentro de un año de la fecha, las observaciones que la práctica haya sugerido respecto á este Re-

Digitized by Google

glamento.—Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*C. Pellegrini.*

11429—**Decreto creando una Maestranza de Marina.**

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Noviembre 19 de 1879.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º Créase una Maestranza de Marina, bajo la dependencia de la Comandancia General de Marina, á cuyo cargo correrán todas las reparaciones que se ordenen en los buques de la Armada Nacional.—Art. 2º Esta Maestranza se establecerá provisoriamente en la ribera del Rio de Luján, donde actualmente se repara el vapor "Rosetti".—Art. 3º La Comandancia General propondrá al Ministerio de Marina, el personal para la Dirección de la Maestranza, proyectará su reglamento y hará el pedido de las máquinas y útiles necesarios para su instalación.—Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*C. Pellegrini.*

11430—**Decreto nombrando una Comisión para que formule el Reglamento de Contabilidad de los buques de la Escuadra.**

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Noviembre 19 de 1879.—Siendo indispensable organizar la contabilidad de los buques de la Armada Nacional—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º Nómbrase una Comisión compuesta del Presidente de la Contaduría General, D. Santiago Cortinez, del Comisario General de Marina, D. Julio García, y del Gefe de la 3ª División, Coronel D. Martin Guerrico, para que formule un Reglamento de Contabilidad para los buques de la Escuadra.—Art. 2º Recomiéndase á la Comisión nombrada la urgencia, á fin de que dicho Reglamento pueda regir desde el 1º de Enero de 1880.—Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*C. Pellegrini.*

11431—**Decreto declarando Código de Señales de la Armada, el proyecto confeccionado por el Coronel Cordero.**

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Noviembre 19 de 1879.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º Declárase Código de Señales de la Armada Nacional, el Proyecto de Código confeccionado por el Gefe de la 1ª División, Coronel D. Bartolomé Cordero.—Art. 2º La Sub-Secretaría de Marina queda encargada de dirigir la impresion del Código.—Art. 3º El Comandante General de Marina, Gefe Superior de la Armada, determinará en las épocas en que crea oportuno, y comunicará á los Gefes de División, el número de órden que deba servir para la aplicación del Código.—Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*C. Pellegrini.*

11432—**Decreto ordenando se forme una relación de los buques y del movimiento de marineros que los tripulen.**

Departamento de Marina. Buenos Aires, Noviembre 19 de 1879.—Visto lo informado por la Capitanía General de Puertos y Comandancia General de Marina;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º La Capitanía General de Puertos y sus dependencias, formarán relación de los buques de su matrícula, que navegan actualmente, anotando en libro especial, tráfico en que se ocupan y filiación del marinero ó marineros argentinos que tengan á su bordo.—Art. 2º Los patrones y agentes, presentarán á las Capitanías, para ser inscriptos, los marineros argentinos, que deban llevar los buques que manden ó despachen, con arreglo al decreto de 6 de Abril de 1875.—Art. 3º A cada marinero ó marineros argentinos, siempre que el buque tenga que hacer alguna operacion, se le entregará un certificado, el cual deberá presentarse en la oficina de Ultramar y Cabotaje.—Art. 4º Mensualmente se pasará relación del movimiento de los marineros á la Capitanía General, y ésta al Ministerio, especificando los que están en el puerto y los que no.—Art. 5º Se dá el plazo de un mes para los que estén en el puerto y de tres meses á los que se hallen en viaje, para el cumplimiento del presente Decreto.—Art. 6º Designase al empleado de la Capitanía General, D. Juan M. Barria, para el desempeño de esta operación, con el sobre sueldo de 20 $, veinte pesos fuertes.—Art. 7º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*C. Pellegrini.*

11433—**Decreto creando un cuerpo de maquinistas de la Armada.**

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Noviembre 19 de 1879.—El Presidente de la República — *Decreta:* — Art. 1º Créase un cuerpo de maquinistas de la Armada.—Art. 2º Apruébase el Proyecto de Reglamento de Maquinistas confeccionado por el Comandante General de Marina, Coronel D. Mariano Cordero, con las modificaciones ano-

Digitized by Google

tadas en el mismo por este Ministerio.—Art. 3º La Sub-Secretaría de Marina vigilará la impresión del Reglamento con las modificaciones indicadas.—Art. 4º La Comandancia General de Marina propondrá al Ministerio á los individuos que deban ocupar los empleos de maquinista mayor y de cuatro primeros maquinistas.—Art. 5º Los designados, con arreglo al artículo anterior, formarán la mesa examinadora, á los efectos del artículo siguiente:—Art. 6º Todos los maquinistas de la Escuadra deberán, durante el mes de Enero de 1880, rendir exámen teórico-práctico ante la Junta de Exámenes designada en el artículo anterior.—Art. 7º Los que resultaran aprobados en dicho exámen, serán mantenidos en su empleo, y se les expedirá el diploma correspondiente, con arreglo al artículo 9º del Reglamento.—Los que resultaran reprobados serán dados de baja.—Art. 8º La Comandancia General vigilará el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 43 del Reglamento referente á la Inspección de Máquinas.—Art. 9º El cuerpo de maquinistas dependerá de la Comandancia General de Marina, sin perjuicio de la obediencia que los maquinistas deben al Comandante del buque que montan, con arreglo á las Ordenanzas y prescripciones del Reglamento.—Art. 10 Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*C. Pellegrini.*

11434—**Decreto sobre enrolamiento en** la Marina.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Noviembre 19 de 1879.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º Los ciudadanos que debiendo enrolarse en los Cuerpos de Marina, con arreglo al decreto de 6 de Abril de 1875, no lo hubieran hecho y fueran condenados por ello al servicio de las armas, serán destinados á la Armada Nacional.—Art. 2º Los individuos á que se refiere el artículo anterior, los enganchados en las capitanías de puerto y los que voluntariamente se presenten para servir de marineros, serán pasados á la escuela de marineros establecida en el bergantin goleta "Rosales".—Art. 3º Ningun individuo podrá ser dado de alta, como marino, en un buque de la Escuadra, sin haber obtenido un certificado de capacidad, expedido por el Gefe de la Escuela de Marineros, aprobado por el Gefe de la División á que pertenece el buque-escuela y visado por la Comandancia General de Marina.- Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*C. Pellegrini.*

11435—**Decreto creando un cuerpo de** Artillería de la Armada.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Noviembre 19 de 1879.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º Créase un cuerpo de Artillería de la Armada, que dependerá de la Comandancia General de Marina.—Art. 2º Compondrán dicho cuerpo: un Teniente Coronel, un Capitan, un Teniente y dos Sub-Tenientes de Marina y los Condestables de los buques de guerra.—Art. 3º La Comandancia General propondrá al Ministerio de Marina los Gefes ú Oficiales que deban componer dicho cuerpo.—Art. 4º El Gefe que se designe presentará á la Comandancia General un proyecto de Reglamento para dicho cuerpo, el que será elevado con informe para su aprobación al Ministerio de Marina.—Art. 5º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*C. Pellegrini.*

11436—**Resolución declarando com-** prendida en los términos de la ley de 25 de Setiembre de 1871 á la obra de la Escuela Normal de niños en Corrientes.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Noviembre 19 de 1879.—Visto el presente expediente sobre construcción de una Escuela Normal de niños en la ciudad de Corrientes cuyo presupuesto asciende á veinticuatro mil setecientos cincuenta pesos fuertes, cincuenta y ocho centavos, ($fts. 24,750.58 centavos) de acuerdo con lo informado por el Departamento de Obras Públicas y la Contaduría General. Se declara á dicha obra comprendida en los términos de la ley de 25 de Setiembre de 1871, debiendo abonarse la subvención que corresponde, en las épocas establecidas por el decreto reglamentario de fecha 11 de Enero de 1873.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, remitiéndose este expediente á la Contaduría General para su archivo.—AVELLANEDA.—*Miguel Goyena.*

11437—**Acuerdo abriendo un crédito á** á la ley de 4 de Setiembre de 1873, por pesos fuertes 18,354.37 para complementar las obras de defensa del puerto de Santa Fé.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 21 de 1879.—Considerando que es de manifiesta conveniencia pública complementar las obras de defensa del puerto de Santa Fé, autorizadas por leyes de 4 de Octubre de 1873 y 2 de Julio de 1875, tanto para asegurar la consistencia de los trabajos ejecutados como para dar á estos un ensanche proporcionado á las necesidades que se tuvieron en vista;—El Presidente de la República, en Consejo General de Ministros—*Acuerda:*—Art. 1º Abrese á la ley de 4 de Octubre de 1873 un crédito por la cantidad de *diez y ocho mil*

Digitized by Google

trescientos cincuenta y cuatro pesos con treinta y siete centavos fuertes, (Sfts. 18,354.37) á que asciende el presupuesto formulado por el Departamento de Ingenieros Civiles para las obras complementarias de Defensa del puerto de Santa Fé.—Art. 2º El Departamento de Ingenieros sacará á licitación la ejecución de dichas obras con arreglo á los planos, costo, y especificaciones aprobados, debiendo elevar con su informe al Ministerio del Interior las propuestas presentadas.—Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—AVELLANEDA. — *Benjamin Zorilla.* — *Lucas Gonzalez.*— *V. de la Plaza.*—*Miguel Goyena.*— *C. Pellegrini.*

11438—**Decreto abriendo un crédito de** cuarenta mil pesos fuertes para gastos de Lazareto y medidas Sanitarias.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Noviembre 21 de 1879.—Considerando que en la fecha se dictan las medidas necesarias para preservar á esta ciudad del flajelo que la amenaza.—Que en el mismo decreto se destina la suma de 40,000 pesos fuertes que se manda poner á disposición de la Comisión facultativa encargada de la organización y administración de los lazaretos nacionales.—Que atenta la gravedad y urgencia del caso, el Poder Ejecutivo nacional, está autorizado para proveer todo lo necesario á fin de evitar una calamidad pública.—El Presidente de la República, en acuerdo general de Ministros—*Decreta:*—Art. 1º Abrese un crédito de cuarenta mil pesos fuertes, destinado á gastos de Lazareto y medidas sanitarias.—Art. 2º Dése cuenta en oportunidad al Honorable Congreso del presente acuerdo.—Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA —*V. de la Plaza.*—*B. Zorrilla.* —*L. Gonzalez:*—*Miguel Goyena.*—*C. Pellegrini.*

11439—**Decreto reglamentario de la Ley** de papel sellado y patentes.

Departamento de Hacienda.— Buenos Aires Noviembre 21 de 1879.—Siendo conveniente reglamentar la ley de papel selladó y patentes que debe regir desde 1º de Enero de 1880, á fin de facilitar su ejecución;—El Presidente de la República, ha acordado y—*Decreta:*—Art. 1º Todas las patentes establecidas en la mencionada ley, se expedirán por la Administración General de Sellos y Patentes y sus dependencias, en el modo y forma que en este decreto se prescriben.—Art. 2º Las patentes de navegación en general, las de privilegio de paquete, de sanidad y de seguridad de vapores, llevarán al pié el sello del Ministerio de Guerra y Marina, además de los de la Administración de Sellos y Contaduría General, y serán firmadas por el Administrador de aquella Oficina y por el Capitan del Puerto donde se espidan. —Estas patentes se otorgarán en vista de un certificado expedido por las Capitanías de Puertos respectivas, en que se designe el nombre, porte, nacionalidad y bandera del buque, y nombre y nacionalidad de su patron, capitan ó comandante, debiendo archivarse el certificado en la oficina que expida la patente.—Art. 3º En los casos del artículo precedente, no podrán otorgarse patentes de sanidad ó seguridad de máquinas, sin que se presente la patente de navegación, ó de privilegio de paquete correspondiente á ese mismo año, ó una y otra conjuntamente, cuando se trate de buques nacionales con privilegios de paquete. —Art. 4º Las patentes para el uso de muelles fijos ó flotantes, depósitos flotantes ó en las riberas, para prácticos lemanes, prácticos de puertos, vaqueanos, peritos navales, maestros de ribera, pescadores de red, llevarán el sello y la firma del Capitan del Puerto donde se expidan, debiendo los prácticos, vaqueanos y peritos presentar el diploma que los acredite en tal carácter, ó el permiso concedido por autoridad competente para el ejercicio de esa profesión, el que se devolverá á los interesados.—Art. 5º Las patentes para saladeros, graserías, bretes y corrales, llevarán el sello y firma de los Administradores de Aduana, Receptores ó Gefes de Resguardo donde se expidan. —Art. 6º Las patentes para las casas de negocio, en las fronteras ó puntos militares sometidos á la jurisdicción nacional y para los vivanderos en los campamentos, llevarán el sello y firma del Inspector General de Armas de la Nación ó del Gefe de las fuerzas ó puntos militares.—Art. 7º Los permisos mensuales para el uso accidental de riveras, se expedirán por las Capitanías de Puertos. Sub-delegaciones ó Resguardos, en papel del sello correspondiente.—Art. 8º Las demás patentes que otorgue la Administración General de Sellos, deberán ser firmados por el Administrador y por uno de los Contadores de la Nación. —Art. 9º Las patentes se dividirán en clases, segun sus valores, correspondiendo á la primera las mas altas, y así sucesivamente hasta comprender todas las establecidas en la ley. —Art. 10. Las oficinas encargadas del expendio de patentes, publicarán avisos en dos diarios de cada capital, anunciando la fecha en que se empezarán á expedir y en la que termine el plazo segun la ley.—Art. 11 Las patentes llevarán dos sellos, uno de la Administración General y otro de la Contaduría, la designación impresa de su valor y número que le corresponda por órden de clase, debiendo ser firmadas todas por el Administrador de Sellos.— Art. 12. Las patentes deberán contener el nombre y domicilio de la persona para quien se emitan, la clase de negocio y punto donde esté situado; en las profesionales el lugar donde se ejerce la profesion, y en las de navegación ó privilegio, la designación prescripta para los certificados á que hace referencia el artículo 2º.—La Administración General de

Digitized by Google

Sellos y las demás oficinas que fuesen encargadas de expedir patentes, deberán llevar un libro especial en el que se anotarán las que expendan por órden de clases, numeración y demás circunstancias establecidas.—Esos libros serán liquidados mes por mes y cerrados con balance general, al fin del año, despues de lo cual se remitirán á la Dirección General de Rentas para su exámen y aprobación. —Art. 13 Los títulos y concesiones de tierras nacionales, ú otros que importen merced ó privilegio, se otorgarán en escritura pública, con órden de los Ministerios respectivos, y en papel del sello que determina el art. 21 de la Ley.—Art. 14. Las letras de cambio, pagarés, cartas de crédito, órdenes de pago y demás obligaciones de que hablan los artículos 3º y 10 de la Ley, podrán extenderse en notas selladas que expenderán las Oficinas, entregando juegos de tres vias cada uno, cuando se trate de letras, en que se exprese 1ª, 2ª y 3ª vía, ó en las letras de los mismos interesados que se presentarán á la Oficina antes de ser firmadas para que les pongan los sellos correspondientes, siguiendo la misma formalidad para las letras; ó podrán usarse estampillas, emitidas tambien en tres vias para las letras; pero en tal caso deberán los interesados escribir el mes con todas sus letras sobre la estampilla, sin lo cual no se tendrá por válido el sello.—Art. 15. Los Abogados y Procuradores deberán colocar la estampilla que determina el art. 22, bajo de su firma, y los Escribanos deberán inutilizarla con su rúbrica ó sello.—Art. 16. Las estampillas á que se refiere el art. 26 de la Ley, deben ser inutilizadas con el sello de la Oficina, ó firma del empleado que hiciere el pago por cuenta del Tesoro Nacional.—Art. 17. Todo nombramiento de empleados deberá comunicarse á la Contaduría, en el papel sellado que corresponda, segun el art. 23 de la Ley, y si lo fuese en papel comun, esta Oficina procederá á la formación del cargo.—Art. 18. A los efectos del art. 27, las Aduanas, Receptorías y Resguardos, formarán al fin de cada semestre, una liquidación de lo que corresponda abonarse por derecho de sellos, y pasarán aviso á los interesados para que ocurran á efectuar el pago en los términos y condiciones establecidos por las *Ordenanzas de Aduana*, para la recaudación de los demás derechos. Las Oficinas mencionadas, deberán reservar cópia textual del aviso, ó un talon donde se haga constar el importe de la liquidación, nombre de la persona ó casa que deba hacer el pago y fecha en que se expida el recibo correspondiente.—Art. 19. Conforme el interesado con la liquidación de la Aduana, ó vencido el plazo que señalan las *Ordenanzas* para reclamar por errores en la liquidación, presentará el sello correspondiente á la Oficina respectiva, para que se le extienda constancia del pago en el mismo sello, firmada por el Administrador, Contador ó Jefe de la Oficina.—Art. 20. Cuando no se pudiera formar la cantidad necesaria en un solo sello, podrá hacerse por medio de varios de la misma clase y forma, y en este caso las Aduanas procederán á extender las constancias de pago parcialmente, expresando que el valor del sello es en parte de la liquidación que le corresponde, y cuyo monto total deberá expresarse en cada uno de los ejemplares.—Art. 21. No siendo posible practicar la liquidación del segundo semestre, sino despues de vencido el año, el papel que se use deberá ser en los mismos formularios y con los sellos que correspondan al año vencido.—Art. 22. Si en el primer semestre del año, los valores de una cuenta no alcanzan á la suma de fuertes 2.000, establecida como mínimum por la ley, deberá dejarse abierta la cuenta para formar el cómputo total del año al concluirse el segundo semestre.—Art. 23. Toda casa de comercio ó persona que quiera efectuar á su nombre ó en representación de un tercero, operaciones de la naturaleza indicada en el artículo 27 de la Ley, deberá préviamente presentar á la Aduana respectiva una solicitud en el papel sellado que corresponda, pidiendo el registro de su firma, sin lo cual no será admitida al despacho.—Art. 24. Esta solicitud deberá expresar:—1º Si las operaciones que van á efectuarse son de importación ó exportación;—2º el domicilio del solicitante;—3º la firma y domicilio de un fiador á satisfacción del Gefe de la Aduana, que responderá de *mancomun et insolidum*, por el importe del derecho de sellos que corresponda á su afianzado durante el año de la Ley.—Art. 25. Cuando una misma casa de comercio ó persona, quiera hacer operaciones de importación ó exportación á la vez, deberá presentar dos solicitudes por separado.—Art. 26. Admitida la solicitud por el Gefe de la Aduana, y con el decreto correspondiente, pasará esta á la Contaduría de la misma, para que verifique el registro de la firma del solicitante y fiador en los libros especiales que llevará al efecto, siendo uno para la importación y otro para la exportación.—Art. 27. Las casas de comercio ó personas que quieran hacer sus operaciones por medio de agentes ó apoderados, podrán expresar en la misma solicitud el nombre del agente ó apoderado, y en este caso las Aduanas registrarán tambien la firma de éste, que deberá constar en la solicitud, con su respectivo domicilio.—Art. 28. En las operaciones efectuadas por los agentes ó apoderados á nombre de sus poderdantes, estos últimos tendrán las mismas responsabilidades que deberian tener en el caso de firmarlas personalmente, entendiéndose que el poder no podrá tener restricciones de ningun género en todo aquello que se refiera al derecho de sellos de que trata el art. 27 de la Ley.—Art. 29. En las disposiciones precedentes no están comprendidos en operaciones de importación ó exportación, los artículos no destinados al comercio.—Art. 30. El derecho anual de sellos de que trata el art. 28 de la Ley, para las casas que se ocupen del giro de letras para el exterior, las Sociedades y Agencias de seguros marítimos y fluviales, y las Agencias principales extrangeras de las mismas; las Empresas de depósitos particulares de Aduana; las Agencias de despacho de Aduanas; los Corredores marítimos y los consignatarios de buques: se abonará en la Administración General de Sellos y sus dependencias, ó en las demás Oficinas habilitadas al efecto.—

Digitized by Google

Art. 31. Las oficinas y empleados á quienes con arreglo á este decreto, corresponde intervenir en el expendio de patentes, tendrán tambien la obligación de vigilar por el cumplimiento de la ley, en la parte que les corresponda, y de hacer efectiva la multa establecida por el artículo 34 de la misma para las infracciones.—Art. 32. En los casos en que tuviese lugar la aplicación de la multa, se obligará al infractor á presentar su patente por duplicado, expidiéndose una de ellas en la forma que queda establecida, y en el otro ejemplar, despues de extendida, se pondrá una nota haciendo constar la circunstancia de ser *duplicada por multa* poniendo constancia en el libro respectivo.—Art. 33. Podrá usarse la estampilla en los conocimientos por efectos embarcados, y en la reposición de los ducumentos otorgados en el extrangero, que deban cumplirse dentro del pais.—Art. 34. En los certificados de depósito de que trata el artículo 10 de la ley, podrán tambien usarse las estampillas que correspondan, y el duplicado que debe devolverse al Consulado será en papel simple.—Art. 35. Las Aduanas al tiempo del despacho de los buques, exigirán la presentacion de la patente nacional que corresponda, cuando se trate de buques sujetos á su pago, y un ejemplar de cada conocimiento con el sello ó con la estampilla correspondiente. Los demás ejemplares podrán estenderse en palpel simple.—Art. 36. Los Jueces de Seccion rubricarán con anticipación por cuadernos de cinco pliegos, el papel sellado nacional que los Escribanos de sus respectivas jurisdicciones empléen en los protocolos á su cargo, no debiendo rubricar los nuevos cuadernos que se les presenten sin que los anteriores estén debidamente llenados y repuestos los sellos, como lo determina el inciso 4º del artículo 8º de la ley.—Art. 37. Todas las Oficinas y empleados nacionales deberán prestarse recíprocamente, dentro del límite de sus atribuciones, la cooperación necesaria para el debido cumplimiento de la ley.—Art. 38. Para el cambio de que trata el artículo 43 de la ley, solo se admitirá el papel blanco ó escrito, pero sin firma alguna y siempre que la hoja estuviere entera. —Art. 39. El papel sellado del año vencido que, con arreglo al artículo 24 de la ley, puede cambiarse en el primer mes del año, podrá tambien usarse en toda clase de documentos que se presenten á las Aduanas dentro del mismo plazo, siempre que el valor del sello sea igual al que establezca la nueva ley.—Art. 40. El Ministerio de Hacienda designará oportunamente las oficinas y dependencias que crea conveniente encargar del expendio de sellos y patentes.—Art. 41. Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*V. de la Plaza.*

11440—**Resolución mandando construir una draga con destino á la canalización de los Riachos de Santa Fé y Gualeguaychú.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 24 de 1879.—Estando autorizado el Poder Ejecutivo por la ley de 13 de Setiembre del corriente año para comprar un tren de dragado con destino á la canalización de los riachos de Santa Fé y Gualeguaychú, y no siendo posible la adquisición de este material en el país segun informa el Departamento de Ingenieros Civiles.—*Se resuelve:*— El Ministerio de Hacienda mandará construir en Europa, por medio del Ingeniero que se ocupa de los estudios relativos á la casa de moneda, una draga que reuna las condiciones indicadas por dicho Departamento en su informe de 15 de Octubre pasado debiendo limitarse en cuanto al costo á la cantidad de sesenta y cinco mil pesos fuertes, ($. 65,000) que autoriza la ley mencionada.—Mientras se obtienen los elementos necesarios para ejecutar las obras proyectadas, el Departamento de Ingenieros hará verificar una inspección del riacho de Santa Fé é informará sobre los trabajos preliminares que desde luego pueden llevarse á cabo para facilitar el movimiento fluvial y la exportación de los frutos de las colonias de aquellas provincias.—Comuníquese al Departamento de Ingenieros y á la Contaduría General, insértese en el Registro Nacional, publíquese y pase al Ministerio de Hacienda á sus efectos.—AVELLANEDA.—*B. Zorrilla.*

11441—**Resolución aprobando el contrato celebrado con Gauna y C.ª para las reparaciones en el edificio del Colegio Nacional de Santiago.**

Departamento de Instruccion Pública.—Buenos Aires, Noviembre 25 de 1879.—Habiéndose autorizado al Rector del Colegio Nacional de Santiago del Estero, por acuerdo de 22 de Setiembre último, para contratar las reparaciones que requiere el edificio de aquel Establecimiento, y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General:—*Se resuelve:*—1º Apruébase el contrato celebrado con los Sres. Gauna y C.ª, en virtud de la expresada autorización, é importante la cantidad de $ fuertes 1.561.66 centavos.—2º Autorízase al Rector, para que incluya en las planillas de sueldos y gastos del Establecimiento las cantidades que debe abonar á los Sres. Gauna y C.ª, en ejecución del expresado contrato.—3º Por lo que hace á las nuevas obras propuestas en la nota de fecha 5 del corriente, pídase informe al Departamento de Ingenieros, remitiéndole los antecedentes respectivos.—4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*Miguel Goyena.*

Digitized by Google

11442—**Acuerdo mandando que se proceda** inmediatamente á verificar los estudios técnicos necesarios para determinar la traza que ha de adoptarse en la prolongación del Ferro-Carril Andino.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 30 de 1879.—Por cuanto no se halla aun instalada la Comisión Directiva de Ferro-Carriles Nacionales creada por Decreto de 19 de Octubre ppdo., la que debe entender en la ejecución de la Ley de 10 del mismo mes, sobre prolongación de las líneas del Norte y del Oeste, y siendo urjente practicar en esta última los estudios previos á que se refiere el art. 1º de dicha Ley:—El Presidente de la República, en consejo de Ministros—*Acuerda*:—Art. 1º El Departamento de Ingenieros Civiles procederá inmediatamente á verificar los estudios técnicos necesarios para determinar la traza que ha de adoptarse en la prolongación del F. C. Andino.—Art. 2º Estos estudios se limitarán, por ahora, á la sección comprendida entre Villa de Mercedes y la ciudad de San Luis, debiendo el Departamento elevar á la aprobación del Gobierno, los planos, presupuesto y especificaciones formulados, á fin de dar principio á la ejecución de la obra en la forma prescripta por la misma Ley,—Art. 3º Extiéndase órden de pago á favor del Tesorero del Departamento de Ingenieros Civiles, por la cantidad de 3000 pesos fuertes con destino á los trabajos ordenados.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—AVELLANEDA—*Benjamin Zorrilla—L. Gonzalez—V. de la Plaza—Miguel Goyena—C. Pellegrini.*

11443—**Decreto comisionando al Ingeniero** D. J. Tarragó para que coleccione y remita al Departamento de Ingenieros las tablas de equivalencia del sistema métrico decimal y el de pesas y medidas.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Diciembre 2 de 1879.—Visto lo informado por el Departamento de Ingenieros y—Considerando:—Que aún no ha sido posible formar las tablas de equivalencia entre el sistema métrico decimal adoptado para la República por las leyes de.... de 1863 y 13 de Julio de 1877, y el de pesas y medidas en uso en cada Provincia, por cuanto no se han podido obtener colecciones que ofrezcan alguna exactidud para formularlas, ni tampoco todos los Gobiernos de Provincia han remitido las que les fueron pedidas.—Que para salvar estas dificultades y á fin de cumplir en todas sus partes las leyes mencionadas en el mas breve tiempo posible, es conveniente nombrar una persona competente para que trasladándose á cada Provincia coleccione los prototipos de los pesos y medidas actualmente en uso, de modo que puedan servir para la formación de los cuadros de equivalencia de un sistema con otro.—Y finalmente que el Poder Ejecutivo está autorizado por las mismas leyes para hacer los gastos que demande su ejecución: —El Presidente de la República,—*Decreta:*—Art. 1º Comisiónase al Ingeniero D. Juan Tarragó para que según las instrucciones que le trasmitirá el Departamento de Ingenieros proceda á coleccionar y remitir al mismo Departamento las colecciones de las pesas y medidas indicadas anteriormente, acordándosele como única compensación la cantidad de un mil doscientos pesos fuertes ($ 1200.)—Art. 2º Diríjanse las notas correspondientes á los Exmos. Gobiernos de Provincia, á fin de que se sirvan ordenar á las oficinas de su dependencia, presten toda su cooperación y suministren los datos necesarios al ingeniero nombrado para el mejor desempeño de su comisión.—Art. 3º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á Contaduría General —AVELLANEDA.—*V. de la Plaza.*

11444—**Resolución aprobando un contrato** celebrado por la Comisaría General de Inmigración y Colonización con el Sargento Mayor D. E. Sandoval, concediéndole en arriendo un cuarto de Sección en el Chaco.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 3 de 1879.—Por cuanto está conforme con los términos de la ley de 19 de Octubre de 1876, en sus artículos 85 y 101, apruébase el precedente contrato celebrado por la Comisaría General de Inmigración y Colonización con el Sargento Mayor D. E. Sandoval, por el que se concede á éste en el territorio del Chaco:—En arriendo, un cuarto de sección, compuesto de cien kilómetros, sobre el rio Paraguay en el lugar denominado "El Potrero", con condición de establecer *quinientos* animales vacunos de cria, practicar la mensura á su costa y pagar un cánon anual de cuarenta centavos fuertes por cada kilómetro cuadrado de terreno.—En venta *trescientas* hectáreas y en donación *cien*, en la misma localidad, con condiciones de pagar por aquellas *seiscientos* pesos fuertes en diez anualidades, medir unas y otras por su cuenta y dedicar esta parte de la concesión á la agricultura.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, prévia reposición de sellos, extienda la correspondiente escritura de contrato.—AVELLANEDA.—*B. Zorrilla.*

Digitized by Google

11445—**Resolución aprobando la tarifa** de avalúos, que rejirá en 1880.

Dirección General de Rentas de la Nación. —Buenos Aires, Noviembre 18 de 1879.—Exmo. Señor Ministro de Hacienda.—Tengo el honor de elevar á V. E. el proyecto de Tarifa de Avalúos para el año próximo, que esta oficina ha confeccionado.—Esta Dirección convencida de la gran importancia que entraña el poseer una tarifa que concilie en cuanto es posible, los intereses del Fisco con los del comercio, ha puesto un decidido empeño para obtener este resultado, y cree haber conseguido mejorar la vigente.—De la comparación de la Tarifa vigente con el proyecto que se adjunta, resulta que se han operado algunas modificaciones en los aforos, tanto en la importación como en la exportación.—En la importación se ha hecho algunas bajas en los aforos, recayendo éstas generalmente en los artículos cuya fabricación en el país, tienen ya gran importancia, disminuyendo por esta causa, como es consiguiente, tanto su importación como su precio en el mercado.—La Dirección antes de proceder á efectuar las mencionadas bajas ha hecho un estudio detenido del verdadero precio de los artículos en depósito; y ese estudio le produjo el convencimiento de que efectivamente esta clase de artículos tenían en la tarifa vigente un aforo demasiado alto, y entonces creyó justo hacer las bajas referidas —En la exportación se ha subido el aforo en la mayor parte de los frutos, pues estos tenían fijado un aforo demasiado bajo, segun esta oficina ha tenido ocasión de constatarlo por los diversos informes que á este objeto ha tomado.—Al proceder esta oficina en el sentido indicado, no lo ha hecho sin antes practicar un detenido estudio del verdadero valor de nuestros productos, y efectuado diversas comparaciones hasta adquirir la completa certidumbre, de que tanto en la Tarifa vigente como en la de los años anteriores tenían los frutos aforos demasiado bajos.—Los principales datos que le han servido á esta oficina para apreciar con exactitud el verdadero precio de los frutos, han sido los siguientes: — 1º Los precios corrientes de plaza.— 2º Comparación de los valores de nuestros productos, en diferentes estadísticas europeas. —3º Declaración de valor de los interesados en el Consulado de los Estados-Unidos por frutos del país exportados para ese punto.— Antes de terminar esta nota, esta oficina, debe hacer presente á V. E. que las bajas que ha sufrido la importación están compensadas con mucho exceso por la suba operada en la exportación, lo que dará un aumento en los derechos que esta Dirección calcula en quinientos mil fuertes.—Considerando esta Dirección que el proyecto de Tarifa que acompaña consulta tanto los intereses del Erario como los del comercio en general, cree que V. E. puede prestarle su aprobación.—Dios guarde á V. E.—*Cristóbal Aguirre—Luis S. Boado,* Secretario.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Diciembre 3 de 1879.—Atento lo expuesto por la Dirección General de Rentas, apruébase el Proyecto de la Tarifa de Avalúos que ha formado para el año 1880.—Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional, la nota que precede.—AVELLANEDA.—*V. de la Plaza.*

11446—**Decreto nombrando Presidente** del Banco Nacional, al Doctor Don Wenceslao Pacheco.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Diciembre 5 de 1879.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º Queda nombrado Presidente del Banco Nacional, el Director Dr. D. Wenceslao Pacheco y en reemplazo de éste, el Sr. D. Vicente E. Casares.—Art. 2º Dése cuenta de esta resolucion al Honorable Congreso, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—AVELLANEDA—*V. de la Plaza*

11447—**Decreto exonerando á las casas** introductoras, que contratasen ó vendiesen materiales del Exterior para la exposición de 1880, del pago de impuestos.

Departamento de Hacienda. -Buenos Aires, Diciembre 5 de 1879.—Considerando:—1º Que la ley de 13 de Octubre ppdo. exime del pago de derechos de importación los materiales destinados á las construcciones que deben hacerse para la Exposición de 1880 en la ciudad de Buenos Aires.—2º Que al dictarse dicha ley no se tuvo en cuenta que la Comisión directiva encargada de esos trabajos no tendría los medios ni el tiempo necesario para encargar la adquisición de dichos materiales en el exterior.—3º Que estas razones han sido largamente expresadas en la solicitud del Presidente de dicha comisión en la cual pide se dé una forma distinta á los beneficios acordados por la ley precitada.—4º Y finalmente, que siendo un deber del Gobierno fomentar por todos los medios á su alcance la realización de un hecho tan importante para las industrias y el comercio de la Nación, como el que motiva el presente decreto;—El Presidente de la República, ha acordado y—*Decreta:* —Art. 1º Las casas introductoras que vendiesen ó contratasen materiales importados del exterior destinados á las obras que deben ejecutarse para la Exposición Continental de 1880, quedan exoneradas del pago de impuestos por igual cantidad de materiales á los que se empleasen en las obras arriba indicadas.—Art. 2º Esta exencion de derechos no podrá pasar de la cantidad de *seis mil*

Digitized by Google

pesos fuertes ($ 6.000) de acuerdo con lo dispuesto por la ley de 13 de Octubre último.—Art 3º Que la encargado el Departamento de Ingenieros Civiles de pasar un informe al Ministerio de Hacienda espresando detalladamente la cantidad y clase de los materiales empleados y el nombre de los vendedores ó contratistas, á los efectos del artículo 1º—Art. 4º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. - AVELLANEDA.— *V. de la Plaza.—B. Zorrilla.—Miguel Goyena.—C. Pellegrini.*

11448 Decreto creando una Oficina Topográfica Militar.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Diciembre 5 de 1879.—Siendo necesario crear una Oficina Topográfica Militar;— El Presidente de la República.—*Decreta:*—Art. 1º Créase una Oficina Topográfica Militar, cuyo personal lo compondrá:— Un Teniente Coronel, un Sargento Mayor, dos dibujantes con sueldo de Capitan.—Art. 2º Nómbrase gefe de la Oficina al Teniente Coronel D. Manuel J. Olascoaga, y segundo gefe al Sargento Mayor D. Jordan Wisosky. El gefe nombrado propondrá los empleados subalternos, debiendo estos ser militares.—Art. 3º Esta Oficina se instalará en las Oficina de Hidrografía en la Capitana Central de Puertos.—Art. 4º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*C. Pellegrini.*

11449 — Decreto aceptando la propuesta de los Sres. Campos y Acevedo para la construccion del telégrafo Militar de Bahía Blanca á Patagones.

Departamento de Guerra y Marina.—Buenos Aires, Diciembre 8 de 1879.—De conformidad con lo informado por el Departamento de Ingenieros y la Contaduría General en esta licitacion, y siendo de absoluta necesidad ligar con el asiento del Gobierno la línea actual de fronteras, á mas de los motivos de otro órden que aconsejaron sacar á licitación la construcción de la presente línea telegráfica;—El Presidente de la República, en acuerdo general de Ministros—*Resuelve:*—Aceptar las propuestas de los Sres. Campos y Acevedo para la construcción del Telégrafo Militar de Bahía Blanca al Cármen de Patagones, al precio ofrecido de pesos fuertes 264 el kilómetro de línea construida, y pesos fuertes 410 cada estación con sus aparatos y accesorios.—Pase á la Oficina de Ingenieros para que formule el contrato, con sujeción á las bases y especificaciones fijadas para la licitacion, y el cual deberá reducirse á escritura pública por el Escribano, con sujeción á la Ley de Sellos, haciéndose efectivo el depósito de garantía en la forma indicada por la Contaduría y devolviéndose á los demás proponentes los certificados de depósito acompañados á sus propuestas.—Adviértese igualmente que en caso de no estar concluida la obra dentro del término del contrato, quedará en beneficio del Tesoro Nacional la cantidad dada en garantía y cinco mil pesos mas que se reservarán con este objeto de cada último pago.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*C. Pellegrini.—B. Zorrilla.—Lucas Gonzalez.—V. de la Plaza.—Miguel Goyena.*

11450 — Resolución mandando que se adquiera en compra un terreno para establecer una fábrica nacional de pólvora,

Departamento de Guerra y Marina.—Buenos Aires, Diciembre 11 de 1879.—Siendo urgente é indispensable el establecimiento de una fábrica nacional de pólvora, para responder á las necesidades del ejército, completando de esa manera la ejecución de la ley de 16 de Mayo, y, resultando de la inspección hecha por el ingeniero Carulla, comisionado al efecto, que de todos las terrenos examinados, el de propiedad de don Juan Malcom, sobre el rio Lujan, por su situación sobre un rio con suficiente caudal de agua, es el más aparente para esta construcción.—El Presidente de la República con arreglo á lo establecido por art. 33, inciso 5º de la ley de Contabilidad, y usando de la facultad acordada por la ley de Mayo citada, en acuerdo de Ministros,—*Resuelve:*—Adquirir en compra, de D. Juan Malcom, una parte del terreno de su propiedad en el partido de Lujan, de 900 varas de frente al rio por 1500 de fondo, al precio convenido de ciento veinte pesos fuertes ($fts. 120) de curso legal por cuadra cuadrada, de 150 varas por costado.—Pase á la oficina de Ingenieros Nacionales para que á la mayor brevedad proceda á hacer la mensura y ubicación del terreno comprado y fecho otórguese la escritura de propiedad por el Escribano Mayor de Gobierno.—Comuníquese á quienes corresponda y hágase saber al vendedor para que manifieste su conformidad al pié de esta resolución y publíquese.—AVELLANEDA.—*C. Pellegrini.—B. Zorrilla.—L. Gonzalez.—V. de la Plaza.—Miguel Goyena.*

11451 — Decreto autorizando al comandante del Parque para mandar construir en los talleres del establecimiento los montajes necesarios.

Departamento de Guerra y Marina.—Buenos Aires, Diciembre 13 de 1879.—Siendo más

Digitized by Google

económico proceder directamente por el Parque, á la construcción de montajes para los cañones, carros de munición y ambulancias, á fin de completar los armamentos autorizados por la ley de 16 de Mayo último;—El Presidente de la República, usando de aquella autorización, y con arreglo á lo dispuesto en la ley de Contabilidad, en acuerdo de Ministros—*Resuelve*:—Autorizar al comandante del Parque para hacer construir en su establecimiento los montajes de artillería y carros de munición para las piezas de artillería y cuerpos de infantería, las ambulancias, carros de guerra que corresponden al ejército, y los correajes, procediendo á la compra de los materiales que sean necesarios para esas construcciones, segun las instrucciones que reciba del Ministerio de la Guerra.—Comuníquese á quienes corresponda, pase á la Contaduría General á sus efectos y publíquese.—AVELLANEDA.—*C. Pellegrini.—B. Zorrilla.—M. Gonzalez.—V. de la Plaza.—Miguel Goyena.*

11452—**Decreto nombrando Vice-Cónsules** de la República Argentina, en la isla San Vicente, á D. A. da S. P. Ferro, á D. F. A. Fialho en la isla Brava, y á D. D. Clarimundo Martins en la ciudad Praia de Cabo Verde.

Departamento de Relaciones Exteriores—Buenos Aires, Diciembre 16 de 1879.—El Presidente de la República, ha acordado y—*Decreta*.—Art. 1º Nómbranse Vice-Cónsules de la República, en la isla de San Vicente, á D. Augusto da Silva Pinto Ferro, á D. Francisco Antonio Fialho en la Isla Brava y á D. Clarimundo Martins en la ciudad de Praia de Cabo Verde.—Art. 2º Extiéndanseles las patentes correspondientes, comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional. AVELLANEDA.—*Lucas Gonzalez.*

11453—**Resolución destinando la cantidad** de 3.012 pesos fuertes para la compra de varios animales y herramientas para la traza del camino que debe ligar las ciudades de Corrientes y Salta.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 26 de 1879.—Considerando:—1º Que por repetidas veces el Honorable Congreso ha dado concesiones á particulares con auxilio de fuerza y dinero para la apertura del camino que, partiendo de la ciudad de Corrientes debe llegar hasta la de Salta;—2º Que la apertura de esta vía es reclamada por muchos ciudadanos de una y otra Provincia, que dan á su ejecución grande importancia comercial:—3º Que según aseveración del Secretario del Gobierno del Chaco, puede hacerse con muy poco costo para el Erario de la Nación la delineación y apertura de dicho camino, puesto que con una parte de los gendarmes del Chaco y el auxilio de los indígenas, puede hacerse la obra proyectada; El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1º Destínase la cantidad de tres mil doce pesos fuertes ($ fuertes 3.012) del sobrante del inciso 7º, item 1º del presupuesto de este Departamento, correspondiente al presente año, para la compra de algunos animales y las herramientas que se necesiten para hacer la traza y apertura del camino que debe ligar las ciudades de Corrientes y Salta.—Art. 2º Encárgase de la ejecución del presente decreto al Secretario de la Gobernación del Chaco, Dr. D. Luis Jorge Fontana.—Art. 3º Expídanse las instrucciones acordadas, diríjase una nota al Gefe de fronteras, Coronel D. Manuel Obligado, para que preste su eficaz cooperación.—Art. 4º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—AVELLANEDA—*Benjamin Zorrilla—Lucas Gonzalez—V. de la Plaza—Miguel Goyena—C. Pellegrini.*

11454—**Decreto sobre expedientes atrasados** con órden de pago.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Diciembre 26 de 1879.—Considerando:—1º Que según resulta de informes tomados, existen expedientes con decreto de pago excesivamente atrasados, sea porque los interesados han descuidado ó hecho abandono de su cobro, ó por otras causas;—2º Que la existencia de expedientes con órdenes de pago dá lugar frecuentemente á reclamaciones fraudulentas, por personas que no tienen derecho á percibir su importe, usando de medios ilegítimos para hacerlo, lo cual afecta el crédito de la Administración;—3º Que por otra parte la subsistencia de esos expedientes es un obstáculo para la buena contabilidad y para el conocimiento exacto del estado de la deuda exigible de la nación, por cuanto muchas veces figuran como pendientes créditos que deben considerarse extinguidos;—4º Que para seguridad misma del Erario, conviene que despues de haber permanecido un término dado los expedientes con decreto de pago sin que los interesados hayan ocurrido, se renueve el procedimiento á fin de que pueda comprobarse nuevamente la legitimidad del cobro;—5º Que al tomar medidas á ese respecto, no se perjudican ni afectan los derechos de los interesados, por cuanto estos pueden siempre hacerlos valer en la forma que se provee, y la demora es solo imputable á su descuido ó abandono;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1º Los expedientes con órdenes de pago que hubiesen permanecido durante dos años en Tesorería General ó en otras reparticiones para su abono sin que los interesados hayan ocurrido á recibir su importe, serán re-

Digitized by Google

mitidos á Contaduría General, una vez vencido ese término, dejando anotación del nombre del interesado, importe y fecha del decreto de pago y de la fecha en que fué recibido y la de su remisión á Contaduría.—Art. 2º La Contaduría General tomará igual anotación, en un libro especial, de los expedientes que recibiere en virtud de lo dispuesto en el artículo precedente y procederá á inutizarlos, siempre que se trate de expedientes en que no hayan adjuntos comprobantes de recibos ú otro documento, no comprendiendo los informes de las oficinas Nacionales, dejando constancia firmada por los tres Contadores Mayores.—Art. 3º En caso que hubiesen documentos adjuntos se inutilizarán tan solamente las tramitaciones seguidas para obtener el decreto de pago, reservando los documentos bajo el sello de la Contaduría, y dejando la debida constancia como lo dispone el artículo anterior.—Art. 4º Verificada la inutilización; la Contaduría descargará de la deuda exigible el importe de los expedientes anulados, debiendo figurar en la memoria de esa oficina la cantidad que ellos representen.—Art. 5º En cualquier tiempo que los interesados se presentasen á reclamar el pago, despues de hecho el descargo de que habla el artículo que precede, se seguirán las tramitaciones del caso, agregándose, prévia orden del ministerio respectivo, los documentos reservados que existiesen, y después de reconocidos en la forma correspondiente, se elevará el expediente al Honorable Congreso para que se sirva votar los fondos necesarios para su abono.—Art. 6º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*V. de la Plaza.*

11455—Decreto nombrando Cónsul Argentino en Turin, á D. C. Buscaleoni.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Diciembre 29 de 1879.—El Presidente de la República—*Ha acordado y Decreta:*—Art. 1º Nómbrase Cónsul de la República en Turín á D. Cárlos Buscaleoni.—Art. 2º Extiéndase la patente correspondiente., comuníquese publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA—*Lucas Gonzalez.*

11456—Decreto formando del Regimiento 8 de caballería de linea, un 2º Regimiento de Artillería Lijera.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Diciembre 29 de 1879.—El Presidente de la República, *ha acordado y decreta:*—Art. 1º Del Regimiento 8 de Caballería de Linea, se formará un 2º Regimiento de Artillería Lijera. Art. 2º Queda encargado de la organización de este Regimiento, el Coronel de Artillería D. Leopoldo Nelson.—Art. 3º La Comandancia General de Armas designará los oficiales para la instrucción de la tropa, los cuales formarán despues parte del Regimiento.—Art. 4º La instrucción y organización del 2º Regimiento de Artillería se hará en la ciudad del Rosario, donde se remitirá por el Comandante del Parque y Comisaría de Guerra el material de guerra y equipo correspondientes, segun se designe por la Comandancia General.—Art. 5º La Comandancia General de Armas propondrá la colocación que deba darse á los gefes y oficiales pertenecientes al Regimiento 8 de Caballería que por este decreto se disuelve.—Art. 6º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*C. Pellegrini*

11457—Decreto autorizando al Comisario General de Inmigración para emplear en servicio extraordinario, el personal que propone.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 31 de 1879.—Teniendo en vista:—1º Que el presupuesto sancionado para el año venidero solo acuerda un Comisario, un Escribiente y un peon para cada Colonia;—2º Que todos los informes recibidos, como la opinion de las personas que intervienen en esta Repartición de la Administracion Pública, es unánime en que es imposible mantener las colonias existentes con ese personal;—3º Que la economía que pudiera hacerse suprimiendo empleados necesarios no hará mas que recargar los gastos generales de las colonias;—4º Que el item 10 del inciso 14 del presupuesto destina en globo una suma para gastos de colonia, la que necesariamente tienen que responder á las erogaciones que la conservación de las mismas hagan necesarias;—5º Que la nota del Comisario General de Inmigración es explícita, en cuanto se refiere á la imposibilidad de la marcha de las colonias con solo los empleados que designa la Ley de Presupuesto, como se demuestra por las necesidades que enumera, y que no pueden remediarse de otro modo;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º Autorízase al Comisario General de Inmigracion para emplear en servicio extraordinario, el personal que propone, con las obligaciones y deberes indicados en la citada nota, por el tiempo y con las asignaciones que se indican en seguida:

1º Colonia Resistencia, por seis meses:

Un Ingeniero residente	$	60
Servicio Médico	"	50
Un Contador	"	40
Diez peones á $ 12	"	120
Para gastos de Oficina y eventuales	"	40

2º Colonia Presidente Avellaneda, por seis meses:

Un Agrimensor	$	60
Servicio Médico	"	40
Un Contador	"	40

Digitized by Google

Ocho peones á $ 15	$	120
Gastos de Oficina y eventuales	"	40
3° Colonia Formosa, por seis meses:		
Un Contador	"	40
Servicio Médico	"	40
Ocho peones á $ 15	"	120
Gastos de Oficina y eventuales	"	40
4° Colonia General Alvear, por seis meses: Un Contador	$	40
Seis peones á $ 15	"	90
Gastos de Oficina y eventuales	"	40
5° Colonia. Villa Libertad, por tres meses: Servicio Médico	$	50
Dos peones á $ 12	"	24
Gastos de Oficina y eventuales	"	20
6° Colonia Sampacho, por seis meses:		
Un Contador	"	40
Servicio Médico	"	20
Ocho peones á $ 15	"	120
Gastos de Oficina y eventuales	"	40
7° Colonia Caroya, por tres meses:		
Servicio Médico	"	40
Cinco peones á $ 15	"	75
Gastos de Oficina y eventuales	"	40

Art. 2° Trascurrido el término señalado por el que eran nombrados los empleados, que han de llenar los puestos indicados en los incisos anteriores, cesan en sus empleos, y no podrán continuar en ellos, salvo aquellos que se autorizaran expresamente por un decreto especial.—Art. 3° La comisaria de Inmigracion propondrá las personas más adecuadas para llenar los empleos designados en el artículo 1° prefiriendo los alumnos de la Escuela Agronómica de Mendoza que han terminado sus estudios en ese establecimiento, y que no hayan sido empleados hasta hoy.—Art. 4° La Comisaría de Inmigración hará cesar en su empleo á todos aquellos emplados que fuesen nombrados en virtud del presente decreto, siempre que llegase á su conocimiento que los servicios de alguno ó algunos de ellos no fuesen necesarios.—Art. 5° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*Benjamin Zorrilla.*

11458—Decreto nombrando Vice-Cónsul de la República Argentina en Montevideo á D. G. S. Martinez.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Diciembre 31 de 1879.—El Presidente de la República, ha acordado y—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase Vice-Cónsul de la República en Montevideo, á D. Gabriel S. Martinez.—Art. 2° Extiéndase la correspondiente patente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*L. Gonzalez.*

11459—Decreto nombrando Vice-Cónsul de la República Argentina, en Oloron, á D. F. Bouderon.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Diciembre 31 de 1879.—El Presidente de la República ha acordado y—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase Vice-Cónsul de la República, en Oloron, á D. Félix Bouderon.—Art. 2° Extiéndase la patente correspondiente, comuníquese publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*L. Gonzalez.*

11460—Decreto nombrando Cónsul de la República Argentina en el Cabo de Buena Esperanza, á D. P. Moerman.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Diciembre 31 de 1879.—El Presidente de la República ha acordado y—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase Cónsul de la República, en el Cabo de Buena Esperanza, á D. P. Moerman.—Art. 2° Extiéndase la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*L. Gonzalez.*

11461—Ley de Presupuesto de la Administración, para el año de 1880.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Octubre 25 de 1879.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la República Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° El Presupuesto General de gastos para el año económico de 1880, queda fijado en la suma de diez y ocho millones cuatrocientos setenta y nueve mil quinientos catorce pesos setenta y siete centavos fuertes ($ 18.479.514,77) distribuidos en la forma siguiente:—Art. 2° Asignase al Departamento del Interior la suma de dos millones quinientos ochenta y dos mil ochocientos ochenta y un pesos doce centavos fuertes ($ 2.582.881,12) para los gastos que á continuación se expresan:

Inciso	1°—Presidencia	$	46920
"	2°—Ministerio	"	26040
"	3°—Congreso Nacional	"	530578
"	4°—Correos y Telégrafos	"	602760
"	5°—Departamento de Ingenieros Civiles	"	78600
"	6°—Obras Públicas	"	9600
"	7°—Cons'ción de caminos	"	33000
"	8°—Puentes	"	9000
"	9°—F. Carriles garantidos	"	480000
"	10.—Ferro-Carril "Primer Entreriano	"	12000

Digitized by Google

Inciso 11.—Ferro-Carril "Central Norte" ..... $ 262080
" 12.—F. Carril "Andino".. " 101520
" 13.—Departamento de Agricultura..... " 8880
" 14.—Inmigración ..... " 246636
" 15.—Gob'nación del Chaco " 47367 12
" 16.—Gobernación de la Patagonia..... " 11148
" 17.—Subvención á las Provincias ..... " 52488
" 18.—Pensiones..... " 6264
" 19.—Eventuales .... " 18000

ARTÍCULO 3º

Asígnase al Departamento de Relaciones Exteriores la suma de ciento diez y siete mil ochocient cuarenta pesos fuertes ($ 117840) para los servicios que á continuación se expresan:

Inciso 1º—Ministerio..... $ 44400
" 2º—Legaciones..... " 73440

ARTÍCULO 4º

Asígnase al Departamento de Hacienda para el servicio de la deuda pública y uso del crédito la cantidad de ocho millones cuatrocientos treinta y tres mil ocho ciento cincuenta y siete pesos cuarenta y nueve centavos fuertes..... $ 8433578 49

Y para los gastos de Administración la suma de novecientos setenta y nueve mil doscientos veinte y tres pesos diez y seis centavos fuertes ($ 979.223.16), para los servicios que á continuación se expresan:

Inciso 1º—Ministerio..... $ 29520
" 2º—Crédito Público..... " 15240
" 3º—Contaduría General. " 81900
" 4º—Tesorería General... " 11940
" 5º—Dirección General de Rentas..... " 49380
" 6º—Administración general sellos y patentes " 12240
" 7º—Administraciones y Rece'rías de Rentas " 718449
" 8º—Pen'nes y jub'cionss " 10163 16
" 9º—Edificios fiscales... " 18000
" 10.—Faros..... ..... " 8400
" 11.—Eventuales..... .... " 24000

ARTÍCULO 5º

Asígnase al Departamento de Justicia, Culto é Instrucción Pública la suma de un millón doscientos ochenta y seis mil novecientos sesenta y ocho pesos fuertes ($ 1.286.968) para los servicios que á continuación se expresan:

Inciso 1º—Ministerio..... $ 27300
" 2º—Justicia..... " 147628
" 3º—Honorarios..... ... " 4800
" 4º—Pensiones y retiros. " 10440
" 5º—Ev'tuales de Justicia " 6000
" 6º—Culto..... " 156840
" 7º—Misiones, subvenciones, etc ..... " 21600
" 8º—Eventuales del Culto " 3600
Inciso 9º—Inspección General de Educación..... $ 3660
" 10.—Educación superior, profesional é instituciones científicas. " 156120
" 11.—Ed'cacion secundaria " 291156
" 12.—Enseñanza com'taria " 22800
" 13.—Escuelas Normales.. " 154140
" 14.—Refacciones, mobiliario, etc..... ..... " 28800
" 15.—Comisión Nacional de Educación..... " 227880
" 16.—Escuelas mixtas .... " 13560
" 17.—Eventuales de Instrucción Pública .. " 10644

ARTÍCULO 6º

Asígnase al Departamento de Guerra la suma de cuatro millones cuatrocientos treinta y siete mil novecientos sesenta y tres pesos fuertes ($ 4.437.963) para los servicios que á continuación se expresan:

Inciso 1º—Ministerio..... .... $ 45660
" 2º—Inspección..... " 44100
" 3º—Planas Mayores y Guerreros de la Independencia..... " 218364
" 4º—Comandancias y Planas Mayores de Fronteras..... " 174372
" 5º—Ejército . ..... " 1070403
" 6º—Administración Civil del ejército..... " 75264
" 7º—Parque de Artillería. " 77976
" 8º—Comisaría General de Guerra ..... " 65208
" 9º—Vestuarios y equipos " 300000
" 10.—Rancho del ejército. " 1320000
" 11.—Pensiones é inválidos " 596400
" 12.—Gastos con indios... " 96000
" 13.—Colegio Militar..... " 57816
" 14.—Eventuales de Guerra..... ..... " 104400
" 15.—Ley de 28 de Setiembre de 1872..... " 96000
" 16.—Pago de sueldos y pensiones correspondientes á ejercicios de presupuestos clausurados.... " 96000

ARTÍCULO 7º

Asígnase al Departamento de Marina la suma de seiscientos cuarenta mil setecientos ochenta y dos pesos fuertes ($ 640782) para los servicios que á continuación se expresan:

Inciso 1º—Secretaría de Marina..... $ 11160
" 2º—Comandancia General de Marina ..... " 28656
" 3º—Escuadra ..... " 158496
" 4º—Arsenal de Zárate.. " 4680
" 5º—Artillería de Mrrina " 20850
" 6º—Cuerpo Médico..... " 27000
" 7º—Parque de Artillería " 9000
" 8º—Comisaría de Marina y consumos navales " 205092

Digitized by Google

Inciso 9º—Oficina Central de Hidrografía	$	8100
" 10.—Capitanías de puertos y subdelegaciones marítimas	"	135108
" 11.—Guerreros de la Independencia y Planas Mayores	"	15840
" 12.—Lazaretos flotantes y Hospital Marítimo.	"	2400
" 13.—Eventuales de Marina	"	13800
	$	18479514 77

ARTÍCULO 8º

El Presupuesto General de gastos será cubierto con las rentas y recursos siguientes:

Importación	$	13300000
Exportación	"	2500000
Almacenaje y eslingaje	"	350000
Papel sellado y Patentes	"	650000
Correos y Telégrafos	"	450000
Faros y avalices	"	40000
Producto del Ferro-Carril "Central Norte"	"	457939
Producto del Ferro-Carril "Andino"	"	160000
Producto del Ferro-Carril "Primer Entreriano"	"	18000
Intereses de Fondos Públicos Nacionales prestados á varias Provincias	"	48777
Intereses y amortización de Títulos del Empréstito de 1871, no colocados	"	344284
Intereses sobre acciones del Ferro-Carril "Central Argentino"	$	116000
Visita de Sanidad	"	15000
Eventuales y diferencias	"	809000
	$	19250000

ARTÍCULO 9º

Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de setecientos mil pesos fuertes ($ 700000) además de la que se determina en esta Ley, en el sostenimiento de la Escuadra, siempre que á su juicio las circunstancias lo requieran.

ARTÍCULO 10

Las mercaderías y productos sujetos, segun la Ley de Aduana para 1880, al pago de derechos de importación ó exportación, pagarán además un derecho adicional de uno por ciento, de acuerdo con las leyes vigentes.

ARTÍCULO 11

Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á seis de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve.—DARDO ROCHA. —*Cárlos M. Saravia*, Secretario del Senado. —MANUEL QUINTANA.—*Miguel Sorondo*, Secretario de la C. de DD.

Por tanto:—Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*V. de la Plaza.*

Digitized by Google

Digitized by Google

APÉNDICE

MINISTERIO DEL INTERIOR

RESOLUCIONES GENERALES

Enero

18—Resolución aprobando el contrato para el servicio de Mensagerías de Lobos á Saladillo y General Alvear.

20—Resolución aprobando los planos y presupuestos para las obras de reconstrucción del Ferro Carril "Primer Entreriano"

22—Resolución aprobando las propuestas y especificaciones para las reparaciones del camino del Tortoral (Catamarca).

24—Resolución disponiendo se unan las Oficinas de Correos de la Rioja y Santiago del Estero á las oficinas de telégrafos de la misma.

24—Decreto fijando los portes de la correspondencia que se dirija desde la República á los demás paises que forman la Union Universal de Correos.

Febrero

7—Resolución aprobando el contrato para el servicio de Mensagerías celebrado con D. Juan Mayans.

7—Resolución aprobando el contrato para el servicio de Mensagerías, celebrado con D. A. Larré.

8—Resolución, aprobando el contrato, para el servicio de Correos. de Ilsayan á la punta de Maquisiori.

10—Resolución aprobando el contrato, para el servicio de correos á caballo, celebrado con D. Lorenzo Lazcano.

11—Resolución aprobando el contrato, para el servicio de correspondencia, celebrado con D. Jorge Vallee.

11—Resolución aprobando el contrato, para el servicio de correspondencia, celebrado con D. Crisólogo Rodriguez.

11—Resolución aprobando el contrato, para el servicio de correos á caballo, celebrado con D. Macedonio Benitez.

15—Resolución aprobando el contrato celebrado con D. Feliciano Garay, para el servicio de Correos á caballo de Santa Lucia á Salados.

19—Se autoriza á la Dirección de Correos para que en los casos del artículo 117 de la ley de Telégrafos y del artículo 97 inciso 2º y 3º capítulo 9º de la de Correos, proceda á la destrucción de las cartas rezagadas y de los originales, cópias y recibos de telégramas, entregándolos á la Fábrica Nacional de Papel, para ser reducidos á pasta.

26—Resolución aprobando el contrato celebrado con D. Luis Marcone, para el servicio de correspondencia.

28—Resolución concediendo la subvención de $ 120 por el término de tres meses á los propietarios de la lancha á vapor "Jóven Blanca" para el transporte de correspondencia, pasajeros etc.

Marzo

3—Resolución aprobando un contrato para el servicio de Correos entre el Paraná y Santa Fé.

4—Se resuelve nombrar una Comisión para que averigüe los sucesos ocurridos en la "Colonia Coroya" el dia 28 de Febrero.

8—Se aprueba la mensura y delineación de la "Colonia Caroya" practicada por el agrimensor Rojas.

14—Resolución autorizando el nombramiento de un auxiliar de correos en Bell-Ville y el alquiler de un vehículo para conducir la correspondencia á la estación.

18—Resolución aprobando, con varias adiciones, el contrato celebrado con la empresa "Pacific Steam Navigation Company", para el

Digitized by Google

transporte de la correspondencia al Brasil, Europa y Chile.

18—Resolución aprobando el contrato para conducir la correspondencia, por correo á caballo, de la Rioja á varias Estafetas.

18—Resolución aprobando el contrato para conducir la correspondencia, entre el Bragado y el fuerte "General Paz".

18—Resolución aprobando el convenio para conducir la correspondencia á Montevideo Brasil y Europa, celebrado con la Compañía "Lloyd Norte Aleman".

19—Resolución acordando á la Empresa de transportes fluviales, entre la Colonia Carcarañal y la de San José de la Esquina, una subvención mensual de $ 100.

20—Resolución aprobando con adiciones, el contrato celebrado con la "Sociedad General de Trasportes Marítimos á Vapor" para conducir la correspondencia de Buenos Aires á Burdeos y puertos intermedios.

20—Resolución aprobando, el contrato para conducir la correspondencia entre Dolores y Mar Chiquita.

29—Se resuelve aprobar el contrato para la conducción de la correspondencia entre Santiago del Estero y varios de sus pueblos.

29—Se resuelve aprobar el contrato celebrado con D. Antonio Lafforts, para la conducción de la correspondencia entre Santa Fé y las Colonias "Emilia" y "San Justo" y otros puntos.

29—Se resuelve aprobar el contrato para la conducción de la correspondencia entre San Juan y Valle Fértil.

Abril

4—Se resuelve crear una estafeta en la Colonia "San Martin" Provincia de Santa Fé, autorizándose el gasto mensual de $ 8 que se imputará á la partida 6ª, item 32, inciso 4º del artículo 2º del Presupuesto vigente.

4—Se nombra al Ingeniero Bovio en reemplazo del Sr. Cassaffousth, en la Comisión exploradora de los territorios del Sud.

5—Se resuelve extender los respectivos decretos de aprobación en los contratos de la "Compañia Real Británica" "Lloyd Norte Aleman" y "Pacific Stean Navigation Company" en los que se dispone cesen las excensiones del pago de ciertos derechos y de la obligación de dar pasages de privilegio.

21—Se resuelve crear una estafeta en la Colonia "Córdoba" con la dotación mensual de $ 8—nombrando para desempeñarla á Francisco Cardona, é imputándose esta cantidad á la partida 45, Item. 30 inciso 1º del capítulo 2º del Presupuesto vigente.

22—Se autoriza continúe la Oficina Telegráfica de Tilcara, durante el corriente año.—con un telegrafista de 3ª clase, con el sueldo mensual de $ 40; un guarda-hilos con $ 30; para gastos de oficina $ 3, imputándose este gasto al Item. 14, inciso 4º, del artículo 2º del Presupuesto vigente.

26—Se aprueba el contrato para la conducción de la correspondencia por mensagerias entre la ciudad de Santiago del Estero y la estación "San Pedro".

28—Se mandan practicar los estudios concernientes á las obras definitivas de defensa en el rio Mendoza, invirtiendo en esta operación hasta $ 300.

28—Se dispone que todos los buques de ultramar con privilegio de paquete tendrán obligación de conceder al Gobierno seis pasajes de 3ª clase, de Europa á la República Argentina, y en cada viage.

29—Se fija el presupuesto para el Ferro-Carril Primer Entre-Riano en la forma siguiente: Administrador $ 120; Gefe de estación en Puerto Ruiz $ 50; en Gualeguay $ 50; Escribiente $ 30; Maquinista $ 80; Foguista $ 40; Guarda tren $ 30; Dos peones de estación, cada uno $ 30; Seis, peones, cada uno $ 30; Gastos de oficina $ 20; Para combustible, aceite y grasa $ 140; Reposición de la via y tren rodante $ 60; todo mensualmente.

Mayo

12—Se declaran comprendidas en el art. 42. inciso 5º de la Ley de Correos, á las Bibliotecas para las cuales se solicite la remisión de libros por la Comisión N. de Educación.

26—Se conceden á D. B. Butdios los postes que tiene acopiados en el puente del Rey, debiendo abonar, como restribución del máximun reglamentario, el diez por ciento sobre el valor que aquel material tenga en el puerto de embarque.

31—Se aprueba el contrato con E. M. Loza, para el tranporte de correspondencia, de Goya á Reconquista.

31—Se resuelve refundir la Oficina de Correos de Belen (Catamarca) en la de Telégrafos

Junio

3—Se aprueba el reglamento presentado para el servicio de Correos, contabilidad postal y telegráfica y provisión de útiles.

6—Se aprueba el contrato para conducción de la correspondencia, en varios puntos de la Provincia de Santa Fé.

6—Se aprueba la reglamentación dada al decreto de 28 de Abril, sobre pasajes de privilegio en las lineas de paquetes de ultramar.

6—Se concede permiso á D. Roque Rovirego, para extraer las maderas que tiene cortadas y embarcadas en el puerto del Key.

13—Se comisiona al Sr. Cortinez para asistir en representación del Gobierno, á la reunion de acciones de la fábrica de paños.

13—Se concede á D. E. Nolte patente de invención para la embarcación denominada "Chata Sistema Nolte".

13—Se deroga el inciso 33, artículo 1º de las instrucciones para la Inspección Técnica y Administrativa de Ferro-Carriles, sustituyéndolo por otro.

17—Se acepta la transferencia del contrato que los Sres. Gazzano é hijos tienen celebrado

Digitized by Google

con el Gobierno, para la provisión de la Colonia Alvear.

Julio

12—Se dispone sean separados de sus puestos los empleados de Correos y Telégrafos que tomen parte activa en las luchas electorales.

12—Se dispone trasladar á Salcaste, la Oficina de Correos de Pocho (Córdoba).

12—Se resuelve no queden libres del pago de impuestos, los Cafés ó Buffets que se establezcan en las líneas del Ferro-Carril Andino.

18—Se autoriza la segregación de la estafeta de Correos de la de Telégrafos en la Colonia San Cárlos, en la Provincia de Santa Fé.

22—Se concede á Roverano hnos. patente de invención por el producto industrial denominado "Pomo de Goma".

25—Se crea una estafeta de Correos en Itaibaté (Corrientes) y se nombra para desempeñarlo *ad-honorem* al Receptor de Rentas de la misma localidad.

25—Se resuelve desechar las propuestas para el servicio de desembarque de inmigrantes ordenándose á la Comisaria de Inmigración que saque nuevamente á licitación dicho servicio por el término de la Ley.

25—Se crea una oficina de Correos en Olavarría (B. Aires) nombrándose el empleado con $fts 8 mensuales, que se imputarán al art. 2° inciso 4°, item 32, partida 6 del presupuesto vigente.

25—Se acepta la propuesta de Olmos y Cª. para la provisión de alimentos al Hotel de Inmigrantes.

25—Se autoriza al Directorio del Ferro-Carril N. del Norte para adquirir 40 aparatos telefónicos para trenes y estaciones pudiendo invertir hasta $ 820.

Agosto.

2—Se fija la tarifa para el desembarco de Inmigrantes.

2—Se crea una oficina de Correos en Lincoln nombrándose á D. Alberto Spraggioni, con el sueldo de $ 8 mensuales, imputándose al inciso 2° Art. 4° item 32, partida 6ª del Presupuesto vigente.

2—Se aprueba el contrato para el transporte de la correspondencia al Brasil, Chile, Europa y Perú.

4—Se dispone se reciban en la línea del Ferro-Carril N. del Norte las monedas de plata de 0,14 y 0,16 pesos fuertes, en la misma forma en que se reciben por la Aduana del Rosario.

6—Se resuelve nombrar á D. C. A. Mansilla para formar parte de la junta de Sanidad en reemplazo del finado Coronel D. Alvaro J. de Alzogaray debiendo continuar la presidencia de la misma á cargo del Comandante General de Marina.

20—Se autoriza á la Comisaría de Inmigración, para contratar con Don Demetrio Garcia la provisión de la "Colonia Alvear", hasta el 31 de Diciembre del corriente año, con arreglo á los siguientes precios: Carne arroba $ 1,25. Harina arroba $ 1,37: Papas, arroba $ 0.48; Sal, arroba $ 0,37.

26—Se aprueba el contrato para la fundación de una Colonia agrícola sobre la márgen derecha del Arroyo del Rey, fijando la Comisaria General la línea que ha de servir de límite á la nueva concesión.

27—Se resuelve anexar la Administración de Correos á la de Telégrafos, en la ciudad de Gualeguay.

Setiembre.

10—Se ordena la separación de dos empleados, de la Administración de Correos de Córdoba, por haber tomado parte activa en las luchas electorales.

10—Se resuelve mandar examinar las mensuras y desviación de la Colonia "Resistencia" encomendada al agrimensor D. Juan Dillón (hijo) fijándole el plazo de un mes para que presente al Departamento de Ingenieros los planos etc., á fin de que esta oficina verifique la tasación.

10—Se aprueba el proyecto de reglamento clasificación de cargos y tarifas para el Ferro-Carril á Campana y que debe regir desde el 1° de Octubre del corriente año.

12—Se decretan honores por el fallecimiento del Senador de la Nacion, D. Pablo Pruneda.

12—Se resuelve autorizar el gasto de trescientos pesos fuertes oro, en la modificación de quince wagones para el transporte de hacienda en pié etc. en la linea del Ferro-Carril Andino.

16—Se aprueba el contrato para la conducción de la correspondencia en la linea de Salta á Oran.

16—Se aprueba el contrato para la conduccion de la correspondencia entre Salta y Copiapó.

25—Se derogan los decretos que imponian la obligación á los vapores trasatlánticos con privilegio de paquete de conducir grátis algunos pasageros.

30—Se resuelve conceder patente de invención por el aparato denominado "Bomba impelente para destruir hormigueros" por cinco años mínimun de la ley.

Octubre

16—Se aprueba el contrato celebrado por el Departamento de Agricultura con Cogurno Hnos para la estracción de maderas en el territorio del Chaco, debiendo los concesionarios abonar como retribución el 10 % sobre el valor de las maderas en el punto de embarque.

16—Se aprueba el contrato celebrado por la Dirección de Correos y Telégrafos, con D. M. Juarez para la conducción de la correspondencia pública por Mensagerias, entre las líneas de Dolores al Tuyú y Balcarce (B. Aires)

Digitized by Google

27—Se aprueba el contrato para el servicio de conducción de correspondencia entre San Pedro y Arrecifes (B. Aires) y tambien otro para el servicio en la línea de San Javier y las Colonias Eloisa, Alejandro y Mal Abrigo, en la Provincia de Santa Fé.

29—Se aprueba un contrato de conducción de correspondencia entre Gualeguay y Gualeguaychú (Provincia de Entre Rios).

Noviembre

Se aprueba el contrato celebrado por la Dirección de Correos y Telégrafos con D. J. Camacho para la conducción de correspondencia pública entre el Azul, Tres Arroyos, Juarez, y Bahia Blanca (B. Aires)

6—Se aprueban los contratos para la conducción de la correspondencia pública en la línea de Dolores al partido de Montalvo (B. Aires y para la línea del Uruguay al Tala y Nogoyá, de Gualeguaychú al Uruguay, y de Gualeguay á Nogoyá.

8—Se aprueba el contrato para conducción de correspondencia pública en la línea de Chajarí (F. C. A. del Este) al pueblo San José de Feliciano (E. Rios)

8—Se resuelve mandar sacar á licitación la construcción de un puente de madera sobre el Riachuelo, en la Provincia de Corrientes.

12—Se aprueba el contrato celebrado con D. A Canale para la estracción de siete á diez mil vigas, siete á diez mil durmientes, y tres á cinco mil palmas, de los terrenos situados sobre el Rio Bermejo y el Riacho Conguy, debiendo abonar el concesionario el diez por ciento del valor de los materiales extraidos.

12—Se aprueba en las mismas condiciones, que el anterior, el contrato celebrado con D. F. Enríquez para la estracción de siete á diez mil vigas etc, á inmediaciones del Rio Bermejo y Arroyo de Oro.

18—Se aprueba un contrato celebrado por la Dirección General de Correos y Telégrafos, con D. J. Anderson, para la conducción de correspondencia entre la ciudad del Paraná y los pueblos Villa Urquiza, Antonio Tomás y Hernandarias.

22—Se aprueba un contrato celebrado por el Departamento de Agricultura, con D. J. S. Muller, para la estracción de cinco mil vigas etc, de los bosques comprendidos entre la laguna Timbó y el Arroyo Conguy; y otro con D. M. Monru para la estracción de la misma cantidad de maderas, de las cuadras situadas entre el Rio Ancho y los Arroyos Guaycurú é Iné.

Diciembre.

5—Se aprueba un contrato celebrado por la Dirección General de Correos y Telégrafos con D. S. Camacho, para establecer una línea de Mensagerias entre Bahía Blanca, Fuerte Argentino, Puan, Sierra del Cortapié, Carhué y Guamini.

13—Se encarga al Consejo de Obras Públicas designe los empleados de su dependencia que han de recibirse del F. C. Andino.

20—Se aprueba el contrato celebrado para la conducción de la correspondencia, de la Villa de Santa Rosa á Merlo (Provincia de San Luis), y otro para hacer el servicio de Correos entre los pueblos de Lobos y Monte (Provincia de Buenos Aires).

29—Se aprueban los contratos para la conducción de correspondencia entre los pueblos de Cachari y Tapalqué, y el otro entre la Ciudad de Santa Fé y el pueblo de Santo Tomé.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCIONES GENERALES

Abril.

21—Se acepta la propuesta presentada por el Administrador del diario "La Nación" para la impresión de la memoria de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCIONES GENERALES

Enero.

4—Hasta el 8 del corriente inclusive las Oficinas Nacionales recibirán el papel moneda de la Provincia, en la proporción de $ 32,70 % por un peso fuerte en pago de los impuestos.

8—Hasta el 11, inclusive $ 32,75 % por un peso fuerte.

11—Hasta el 15, inclusive $ 32.85 % por un peso fuerte.

Digitized by Google

15—Hasta el 18, inclusive $ 32,70 % por un peso fuerte.
18—Hasta el 22, inclusive $ 32,70 % por un peso fuerte.
22—Hasta el 25, inclusive $ 32,90 % por un peso fuerte.
25—Hasta el 29, inclusive $ 33,20 % por un peso fuerte.
29—Hasta el 1° de Febrero $ 33 % por un peso fuerte.

Febrero.

1°—Hasta el 5, inclusive $ 33,10 % por un peso fuerte.
5—Hasta el 8, inclusive $ 33,20 % por un peso fuerte.
8—Hasta el 12 inclusive $ 33,20 % por un peso fuerte.
12—Hasta el 15 inclusive $ 33,10 % por un peso fuerte.
15—Hasta el 19 inclusive $ 33 % por un peso fuerte.
19—Hasta el 22 inclusive $ 32,50 % por un peso fuerte.
22—Hasta el 26 inclusive $ 32,35 m/c por peso fuerte
26 Hasta el 1 de Marzo inclusive $ 32.30 m/c por peso fuerte

Marzo

1—Hasta el 5 inclusive $ 32 m/c por cada peso fuerte.
5—Hasta el 8 inclusive $ 32 m/c por cada peso fuerte.
8—Hasta el 12 inclusive $ 31.80 m/c por cada peso fuerte.
10—Se resuelve prorrogar el plazo para sacar patentes anuales.
12—Hasta el 15 inclusive $ 31,90 m/c por cada peso fuerte.
15—Hasta el 19 inclusive $ 32 m/c por peso fuerte.
19—Hasta el 22 inclusive $ 32 m/c por peso fuerte.
22—Hasta el 26 inclusive $ 32 m/c por peso fuerte.
26—Hasta el 29 inclusive $ 32.20 por peso
29—Hasta el 2 de Abril inclusive $ 32.05 m/c por peso fuerte.

Abril

2—Hasta el 5 inclusive $ 32.25 m/c por peso fuerte.
5—Hasta el 9 inclusive $ 32.20 m/c por peso fuerte.
9—Hasta el 12 inclusive $ 32.35 m/c por peso fuerte
12—Hasta el 16 inclusive $ 32.30 m/c por peso fuerte.
16—Hasta el 19 inclusive $ 32.30 m/c por peso fuerte.
19—Hasta el 23 inclusive $ 32.45 m/c por peso fuerte.
23—Hasta el 26 inclusive $ 32.60 m/c por peso fuerte.
26—Hasta el 30 inclusive $ 32.55 m/c por peso fuerte.
30—Hasta el 3 de Mayo inclusive $ 32.40 por peso fuerte.

Mayo

3—Hasta el 3 inclusive $ 32.40 m/c por peso fuerte.
7—Hasta el 10 inclusive $ 32.40 m/n por peso fuerte.
10—Hasta el 14 inclusive $ 32.40 m/m por peso fuerte.
14—Hasta el 17 inclusive $ 32.35 m/c por peso fuerte.
17—Hasta el 21 inclusive $ 32.40 m/c por peso fuerte.
21—Hasta el 24 inclusive $ 32.30 m/c por peso fuerte.
24—Hasta el 28 inclusive $ 32.30 por peso fuerte.
Se resuelve prorogar hasta el 25 de Junio próximo el término fijado por decreto de 15 de Abril último para recibir suscriciones al empréstito Nacional.
e28—Hasta el 31 inclusive 32.15 m/c por peso fuerte.
31—Hasta el 4 de Junio $ 32.10 m/c por peso fuerte.

Junio

4—Hasta el 7 inclusive $ 32.10 m/c por peso fuerte.
7—Hasta el 11 inclusive $ 32 m/c por peso fuerte.
11—Hasta el 14 inclusive $ 32 m/c por peso fuerte.
14—Hasta el 18 inclusive $ 32.15 m/c por peso fuerte.
18—Hasta el 21 inclusive $ 32.20 m/c por peso fuerte.
21—Hasta el 25 inclusive $ 32.30 m/c. por peso fuerte.
25—Hasta el 28 inclusive $ 32.20 m/c por peso fuerte.
28—Hasta el 2 de Julio inclusive $ 32.20 por cada peso fuerte.
28—Se nombra Comisario Auxiliar para la deuda del Brasil, á D. N. de la Riestra.
30—Se encarga á D, Isaac Melian, de vigilar la construcción de la casa de moneda con el sueldo mensual de $ 80, que se imputarán á la ley que autoriza dicha obra.

Julio

2—Hasta el 5 inclusive $ 32.35 m/c por peso fuerte
5—Hasta el 9 inclusive $ 32.25 m/c por peso fuerte
7—Se resuelve hacer extensiva para todos los frutos del país que se aforen al peso y adeuden derechos, la tasa de 2 °/₀ que establece la tarifa á los frutos del país.
8—Hasta el 12 inclusive $ 32.30 m/c por peso fuerte
12—Hasta el 16 inclusive $ 32.30 m/c por peso fuerte
16—Hasta el 19 inclusive $ 32.30 m/c por peso fuerte
19—Hasta el 23 inclusive $ 32.30 m/c por peso fuerte

Digitized by Google

23—Hasta el 26 inclusive $ 32.25 m/c por peso fuerte
26—Hasta el 30 inclusive $ 32.25 m/c por peso fuerte
30—Hasta el 2 de Agosto inclusive $ 32.25 m/c por peso fuerte

Agosto

2—Hasta el 6 inclusive $ 32.25 m/c por peso fuerte
6—Hasta el 9 inclusive $ 32.25 m/c por peso fuerte
8—Se concede un sobre-sueldo, á los contadores y empleados que intervienen en los trabajos de liquidación de la deuda del Brasil de cien pesos fuertes mensuales á cada uno y cincuenta pesos fuertes á cada uno de los nombrados como auxiliares.
9—Hasta el 13 inclusive $ 32.25 m/c por peso fuerte
13—Hasta el 16 inclusive $ 32.25 m/c por peso fuerte
16—Hasta el 20 inclusive $ 32.15 m/c por peso fuerte
18—Se prohibe el libre despacho de armas, municiones, equipos de guerra y artículos que no estén comprendidos en las leyes ú ordenanzas de aduana, excepto en los casos de concesiones por leyes especiales ó por contratos procedentes de leyes dictadas por el Congreso.
20—Hasta el 23 inclusive $ 32.15 m/c por peso fuerte.
20—Se habilita el destacamento del Resguardo de "San Martin" para todas las operaciones que por la ley corresponde á todos los de su clase y bajo la dependencia de la Aduana de esta ciudad.
23—Hasta el 27 inclusive $ 32.15 m/c por peso fuerte.
27—Hasta el 30 inclusive $ 32.20 m/c por peso fuerte.
29—Hasta el 3 de Setiembre inclusive $ 32.20 m/c por peso fuerte.

Setiembre

3—Hasta el 6 inclusive $ 32.20 m/c por peso fuerte.
6—Hasta el 10 inclusive $ 32.25 m/c por peso fuerte.
10—Hasta el 13 inclusive $ 32.25 m/c por peso fuerte.
13—Hasta el 17 inclusive $ 32.15 m/c por peso fuerte.
17—Hasta el 20 inclusive $ 31.85 m/c por peso fuerte.
20—Hasta el 24 inclusive $ 31.90 m/c por peso fuerte.
24—Hasta el 27 inclusive $ 31.80 m/c por peso fuerte.
27—Hasta el 1° de Octubre inclusive $ 31.80

Octubre.

1°—Hasta el 4 inclusive $ 31,80 m/c por peso fuerte.
4—Hasta el 8 inclusive $ 31.85 m/c por peso fuerte.
8—Hasta el 11 inclusive $ 31.85 m/c por peso fuerte.
11—Hasta el 15 inclusive $ 31.90 % por peso fuerte.
15—Hasta el 18 inclusive $ 32 % por peso fuerte.
16—Resolución aprobando la no introduccion de artículos inflamables en los depósitos generales ni en los particulares.
16—Se declara vigente el acuerdo de 29 de Octubre de 1878 referente á pagos de créditos pendientes de la Administracion.
18—Hasta el 22 inclusive $ 32 % por peso fuerte.
22—Hasta el 25 inclusive $ 32 % por peso fuerte.
25—Hasta el 29 inclusive $ 32.05 % por peso fuerte.
29—Hasta el 1° de Noviembre $ 32.05 % por peso fuerte.

Noviembre

1—Hasta el 5 inclusive $ 32.10 % por peso fuerte.
5—Hasta el 8 inclusive $ 32 % por peso fuerte.
8—Hasta el 12 inclusive $ 32.05 % por peso fuerte.
12—Hasta el 15 inclusive $ 32.10 % por peso fuerte.
15—Hasta el 19 inclusive $ 32 % por peso fuerte.
19—Hasta el 22 inclusive $ 31.95 % por peso fuerte.
22—Hasta el 26 inclusive $ 31.95 % por peso fuerte.
25—Se ordena que por todos los Ministerios de la Administración se levante un inventario general y detallado de todos los objetos que pertenecen á la Nación, debiendo tomarse el 31 de Enero del año entrante y remitirlo á este Ministerio en todo el mes de Febrero del mismo.
26—Hasta el 29 inclusive $ 31.95 % por peso fuerte.
29—Hasta el 3 de Diciembre inclusive $ 31.95 % por peso fuerte.

Diciembre

3—Hasta el 6 inclusive $ 31.95 % por peso fuerte.
6—Hasta el 10 inclusive $ 31.90 % por peso fuerte.
10—Hasta el 13 inclusive $ 31.85 % por peso fuerte.
13—Hasta el 17 inclusive $ 31.75 % por peso fuerte.
15—Se decreta la prohibición de que circulen en la República monedas de diez y veinte centavos, puestas en circulación en la República de Chile.
17—Hasta el 20 inclusive $ 31.85 % por peso fuerte.
20—Hasta el 24 inclusive $ 31.80 % por peso fuerte.
20—Se resuelve llamar á concurso para el puesto de medidor de líquidos en la Aduana de Buenos Aires.

Digitized by Google

24—Hasta el 27 inclusive $ 31.85 % por peso fuerte.

24—Se ordena á todos los Ministerios, pasen mensualmente un balance por las cantidades libradas por ejercicios del Presupuesto, etc.

26—Resuélvese reformar la pena del comiso que dictó la Administración de Rentas de Buenos Aires, referente á una medición de mármoles que se hizo en disconformidad con las instrucciones dadas por el Vista al Medidor.

27—Hasta el 31 inclusive $ 31.80 % por peso fuerte.

31—Se ordena que la tarifa vijente rija hasta el 8 de Enero, inclusive, respecto á los aforos de frutos del país, quedando desde esa fecha vijente la de tres del corriente.

31—Se declara cesante al Vista de la Aduana de Santa Fé, desempeñando las funciones de éste, el Contador de la misma y á los guardas de San Nicolás, Villa Colon y Victoria.

MINISTERIO DE JUSTICIA, C. É I. PÚBLICA

RESOLUCIONES GENERALES

JUSTICIA Y CULTO

Enero

2—Resolución remunerando al Presbitero Molina, los servicios prestados como Defensor de Matrimonios.

22—Resolución subvencionando con $ 150 al mes las misiones religosas á los indios.

Febrero

15—Decreto concediendo las siguientes subvenciones de culto: $ 300, al Padre Prior de Santo Domingo de Santa Fé, para necesidades del Templo y de la Escuela, por una sola vez, imputándose al inc. 7°, ítem 1° del Presupuesto; y á los Hospitales de San Roque, Córdoba y al de la ciudad de Mercedes en Buenos Aires, $ 300 á cada uno, imputándose esta suma al inciso 8°, ítem 1° del Presupuesto de Culto; y mensualmente á la Sociedad Damas de Caridad, $ 40, á las de Misericordia $ 40, á la de Beneficencia de San José de Flores $ 30, á las Damas de la Providencia $ 25, á la Sociedad de Beneficencia del Paraná $ 20, á la Escuela de Santa Fé $ 20, todos á contar del 1° de Enero.—Por una sola vez al Cura de la Parroquia del Pilar $ 400, á la Comisión de la Parroquia de la Concepción $ 200, al Cura de la Parroquia de la Merced $ 200, á la Comisión de la Iglesia en Marcos Paz $ 150, imputándose al inciso 8°, ítem 1° del Presupuesto del Culto.

15—De la suma destinada para atender á las necesidades del Culto, asígnase mensualmente, á contar desde el 1° de Enero, á la Vicaría de Santa Fé $ 20, á la de Corrientes $ 60, á la de Santiago $ 20, á las de Tucuman y Rioja $ 40 á cada una, á la de San Luis $ 30, á la de Mendoza $ 60, y á las de Catamarca y Jujuy $ 20 á cada una, imputándose estas sumas al inc. 7°, ítem 1° del Presupuesto.

17—Se asigna la subvención mensual de $ 20 á cada uno de los siguientes Templos: Santo Domingo—de Tucuman,—La Merced de San Juan,—Convento de Santiago,—San Martin, de Buenos Aires,—La Merced, de Corrientes,—Chacabuco de Buenos Aires,—Famatina, de La Rioja,—Ollá, de La Rioja, desde el 1° de Marzo próximo, imputándose al inc. 7°, ítem 1° del Presupuesto de este Departamento.

28—Se acuerda la suma de $ 30, mensuales al Colegio de San Gerónimo en Bell-Ville.

Setiembre

1°—Se subvenciona con $ 50 mensuales á la obra del Templo de San Juan Evangelista.

Noviembre

29—Se nombra una Comisión encargada de estudiar y proponer los medios de conservar las banderas tomadas en las guerras nacionales.

INSTRUCCION PÚBLICA

Enero

18—Se confiere á D. Manuel G. Quiroga el título de Ingeniero Nacional de Minas.

20—Resolución aceptando la renuncia de D. P. Arnó del cargo de Vice-Director de la Escuela Agronómica de Mendoza.

Febrero

6—Se concede una beca en la E. N. del Uruguay á Dª Francisca Rodriguez.

14—Decreto nombrando al Dr. Gil para integrar la comisión reorganizadora de la Universidad de Córdoba.

28—Se acuerda la suma de $f. 20 mensuales á la Escuela Superior del Rio 1°.

Marzo

6—Se resuelve establecer en el Colegio Nacional del Uruguay, un curso de historia de las instituciones libres.

Digitized by Google

7—Se resuelve crear en el territorio de la Patagonia dos escuelas mixtas, una en el asiento del Gobierno creado por Ley de Octubre de 1878 y la otra en el paraje denominado "San Javier".

12—Decreto dejando sin efecto las disposiciones sobre validez de estudios cursados en varios Establecimientos particulares de enseñanza.

20—Se resuelve permitir la continuación de las Aulas de Derecho en el Colegio Nacional del Uruguay y aceptar el ofrecimiento de los que han de desempeñarla.

22—Se autoriza al Dr. Burmeister, para hacer la publicación de las láminas que deben ilustrar su obra "Descripción Física de la República".

28—Se resuelve suscribir á cien ejemplares de la "Historia política y militar de las Repúblicas del Plata" por D. A. Diaz.

Abril

3—Se resuelve que los alumnos libres que soliciten exámen General en los Colegios Nacionales, deben sujetarse en un todo á las formas establecidas y en cuanto á la oportunidad, que solo deben ser admitidos al fin de los cursos generales, esto es, en Diciembre.

3—Se nombra al Dr. D. Teodoro Luque para integrar la Comisión reorganizadora de la Universidad de Córdoba.

14—Se concede una beca en el Colegio N. de Córdoba á D. M. Goebel.

30—Se confiere el título de Maestro Normal de instrucción primaria al ex-alumno D. Alejandro Lago.

Mayo.

30—Se fijan las épocas en que los Profesores nombrados para los Establecimientos nacionales deben principiar á devengar sus haberes.

Julio.

3—Se conceden becas en la Escuela Normal de Maestros del Paraná y en la de Maestros del Uruguy á varios jóvenes.

Agosto

5—Se declara comprendido en la Ley de Subvenciones, el edificio para Escuela Pública en "Tolosa" (Ensenada).

26—Se declara comprendido en la Ley de Subvenciones el edificio para Escuela mandado construir en Lujan (Mendoza) de acuerdo con los informes de la Contaduría y Departamento de Ingenieros.

Setiembre

26—Se nombra la Comisión para la compra y envío de los animales reproductores destinados á la Escuela Agronómica de Mendoza.

Octubre

25—En vista de las comunicaciones recibides, que el Colegio N. de Jujuy ha suspendido nuevamente sus lecciones, á causa de los sucesos políticos ocurridos en aquella Provincia, se resuelve cerrar dicho Colegio.

Noviembre

15—Se dispone se envíe á este Ministerio un duplicado de las cuentas que presenten los Directores de los Establecimientos N. N. de Educación.

26—Se autoriza al Ministerio de Justicia Culto é Instrucción Pública para disponer de los ejemplares de las obras de los Sres. Moreno y Lista que se encuentran en la Biblioteca Nacional.

Diciembre

1°—Se dispone se permita rendir en un mismo año, todos los exámenes libres que se soliciten, de acuerdo con la ley de 30 de Setiembre de 1878.

2—Se confiere el título de "Maestro Normal" á varios ex-alumnos del Colegio Nacional de Santiago de acuerdo con lo prescripto en el art. 8° del decreto de 20 de Enero de 1876.

10—Se nombran á varios ex-alumnos, Profesores de la Escuela Normal del Paraná.

11—Se confiere el título de Maestro Normal, á varios alumnos de la Escuela Normal de Tucuman.

12—Se acuerda una beca en la Escuela Agronómica de Mendoza al Sr. Luis Martinez.

18—Se nombra al Dr. Benjamin Gould, Delegado por la República Argentina, en la Conferencia General de pesas y medidas, que tendrá lugar en Paris.

19—Se confiere el título de Maestro Normal, á varios alumnos del Colegio Nacional de San Luis.

19—Se confiere el título de Maestro Normal, á varios alumnos de la Escuela Normal de Corrientes.

19—Se confiere el título de Maestro Normal, á varios alumnos de la Escuela Normal de Tucuman.

Digitized by Google

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA

RESOLUCIONES GENERALES.

GUERRA

Setiembre.

2—Se resuelve mandar sacar á licitación la nueva línea telegráfica entre Bahia Blanca y Cármen de Patagones, encargándose inmediatamente á Europa los materiales necesarios para su construcción directamente por el Gobierno, la otra parte de la linea desde Carmen de Patagones hasta Choele-Choel y el Neuquen.

MARINA

Enero.

17—Decreto creando una Escribania de Marina en la Boca del Riachuelo, nombrando para desempeñarla al Escribano Público Juan S. Lechiguero.

Febrero.

18—Se resuelve dar de alta en la Escuela Naval, como Cadetes, á varios jóvenes.

Marzo.

12—Resolución comisionando á D. R. Lista para hacer la compilación de todos los documentos referentes á los territorios etc., cuya posesión definitiva va á adquirirse por la nueva línea de fronteras.

Abril.

1°—Se nombra á D. M. Bigi, en reemplazo del Sr. Lobo, para el desempeño de la comisión de exploración del Rio Negro y sus afluentes.

Mayo

14—Se autoriza á la Comandancia General de Marina para que ejecute varias obras en las Bombarderas "Bermejo" y "Pilcomayo", bajo la inspección del Comandante General Teniente Coronel D. Clodomiro Urtubey y del Comisario General de Marina.

28—Se concede privilegio de paquete á los vapores aleman "Fheber", inglés "Thames" y aleman "América".

Junio

6—Se concede privilegio de paquete al vapor aleman "Ramses".

Julio

2—Se concede privilegio de paquete al bergantin goleta "Veloce".

26—Se concede licencia al Sub-Delegado de Patagones, para residir en Santiago del Estero, por motivos de enfermedad.

Setiembre

1°—Se asigna al Escribano de Marina de la Boca del Riachuelo, las mismas canti.ades que al Escribano que actúa en la Capitanía Central del Puerto.

1°—Se nombra el personal de empleados y tripulantes propuestos para el vapor "Rosetti".

2—Se concede privilegio de paquete al vapor brasilero "Rio Apa".

25—Se dá de baja á D. Lorenzo Farulla.

Octubre

14—Se declara rescindido el contrato celebrado con Escalada y Ramayo para la provisión de los buques de la Armada, debiendo cesar en todos sus efectos de acuerdo con el artículo 7° del contrato de fecha 3 de Mayo.

23—Se concede privilegio de paquete al vapor Nacional "Cometa" y "Cosmos".

23—Se resuelve autorizar á la Junta de Sanidad para que adopte las medidas sanitarias que rigieron en el periodo anterior segun las reglas establecidas por el Consejo de Médicos, dando el aviso correspondiente al Ministerio para su correspondiente publicacion.

25—Se concede privilegio de paquete al vapor inglés "Ocean King".

30—Se acepta la renuncia del Dr. Alejandro Ortiz del puesto de Cirujano de la Cañonera "Uruguay".

31—Se aprueba un contrato de arrendamiento de un terreno en el Chaco, destinado á la cria de ganado vacuno mediante la cantidad de $ 10 por legua.

Noviembre

4—Se concede privilegio de paquete, á los vapores "Meteoro" y "Cosmos".

28—Se concede privilegio de paquete, al vapor aleman "Branuschneig".

Diciembre

1°—Se refunden las Comisiones de Higiene, nombradas por decreto de 7 y 21 de Noviembre, en la Junta de Higiene Nacional.

12—Se nombra la Comisión Inspectora del Colegio Militar, para el año de 1880.

19—Se concede privilegio de paquete, al vapor italiano "Roma".

20—Se establece una Sub-delegación Marítima en Monte Caseros y se nombra para desempeñarla al Sargento Mayor D. H. Oliver con el sueldo mensual de $ 100.

24—Se concede privilegio de paquete, á los vapores "Scandinavia" y "Buenos Aires" y al vapor inglés "Stranhley".

30—Se conceden privilegios de paquete á varios vapores ingleses y belgas.

Digitized by Google

MINISTERIO

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Ministerio del Interior. ..	Escribiente Supernumerario.....	José Luis Tagle.....
Ferro-Carril Central Norte.	Inspector de la Contabilidad.....	Roberto Cuadros..... ....
Departamento de Ingenieros	Ingeniero Ayudante.....	Cárlos R. Algelt.....
" "	Gefe de la 2ª Sección.....	Eduardo Castell.....
" "	Ingeniero de 2ª clase.....	Julian Romero.....
Ministerio del Interior.....	Sub-Secretario.....	Héctor Alvarez..... .....
Departamento de Ingenieros	Ingeniero Ayudante.....	Alberto Scheneidewind.....
Correos y Telégrafos.....	Auxiliar de la 3ª División de Correos	José M. Martinez..... ....
" "	Estafetero de la Colonia Santa Teresa	Antonio Pereyra.....
" "	Id id Caridad.....	Luis Homasche.....
" "	Adm. de Perico del Cármen.....	José M. López.. .....
" "	Id Rosario de Lerma.....	J. Villalba..... . ..
" "	Id Cafayate...	Ramon Bracheri.....
" "	Id Concepción.....	José A. Sanchez.....
" "	Id Saladas.....	José Viseyro.....
" "	Id San Luis (Corrientes).....	Pedro S. Marty.....
" "	Id Lomas de Zamora.....	Lisandro Mendez.....
" "	Contador Interventor en Tucuman..	José Luis Tagle.....
" "	Adm. de Correos en Santo Tomé....	Eugenio E. Gaton ... .
" "	Auxiliar de Correos en Córdoba	Zenon Martinez.....
" "	Telegrafista de 3ª clase en el Rosario	Luis Premoles.....
" "	Mensagero en el Rosario	Alfredo Latholhié.....
Colonia del Chubut.....	Comisario de Policía..... ...	Alejandro Vivanco. ... ..
Correos y Telégrafos.....	Adm. en de Correos en Valle Grande	Alejandro Diaz.....
Territorio del Chaco.	Comisario de Policía.....	Belisario Gache.....
Correos y Telégrafos.....	Adm. de Correos en Villa de Sta. Rosa	Eleazar Manenti.....
" "	Id id Mercedes (Cor'tes)	Rafael Flores..... .....
" "	Adm. de Correos en C. Candelaria..	José Gamiz .....
" "	Id id San Javier (S. F.)	Sara Rodríguez.....
" "	Id id Maipú.....	Miguel M. Lupo..... ....
Ministerio del Interior....	Escribiente.....	Isidro Quiroga.....
Correos y Telégrafos.....	Administrador de Correos en Lujan.	Casiano Vargas.....
Ministerio del Interior....	Oficial escribiente.....	Cárlos Aldao.....
Correos y Telégrafos.....	Telegrafista San Nicolás.....	Federico Arias.....
" "	Mayordomo de Correos y Telégrafos	Otto Mann.....
Inmigración	Agente en las Provincias Vascongadas	Juan Lelong.....
"	Id Alemania.....	Augusto de la Riestra.....
Correos y Telégrafos.....	Adm. de Correos en S. Miguel, C....	Julian G. Avalos.....
" "	Id id S. Antonio Itati C.	Eulogio Rivero.....
" "	Id id Caacati, Cor'ntes.	R. Geneyro.....
" "	Id id San Cosme, Cor'tes	Nicolás Gagliardo ....
" "	Id id Sta. Rosa, Córdoba	José R. Isteño.....
" "	Adm. de la Estaf. de la C. Olavarria.	I. C. Helbling.... .....
Colonia "Marco Avellaneda"	Comisario	Octavio Fontana.....
Correos y Telégrafos.....	Adm. Estafeta "Colonia Rodriguez"..	Eudocio N. Rodriguez.....
Colonia Presi'te Avellaneda.	Comisario	Julio Almeida... .....
" "	Ayudante	José E. Diaz.....
" "	Escribiente	Alejandro Cassina.....
Obras del Puerto Rosario..	Inspector...	Claudio Braly.....
Correos y Telégrafos.....	Adm. de Correos Chascomus.....	L. C. Fonseca .....
" "	Id id Las Heras.....	B. Daguerre.....
Departamento de Ingenieros	Agrimensor adscripto.....	P. Tápia.... .....
Correos y Telégrafos. ...	Adm. de la Estafeta Oran.....	Luis Carrasco..... ..
" "	Id Correos en el Paso de la Patria	E. Gagliardo .....
" "	Id id Rosario de la F.	I. Harraran... .....
" "	Id de la Estafeta de la C. Resistencia	Juan Sosa ....

Digitized by Google

DEL INTERIOR

DESTITUCIONES Y PERMUTAS

Fecha del Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
Enero	2	Con el sueldo mensual de $ 50 que se imputará al inciso 15 del presupuesto de este Departamento
"	9	Por renuncia de Régulo Martinez
"	29	" " N. Alvarado
S'bre	1°	" " E. Dumesnil
"	"	" ascenso de E. Castilla
"	"	" permutación del Sub-Secretario de Marina
"	8	" renuncia de Leonardo Horn
"	13	" " " J. L. Helbling
"	28	Con antigüedad de 1° de Enero ppdo.
"	"	" " " " " "
"	"	" " " 4 Febrero
"	"	" " " 28 Enero
"	"	" " " 28 "
"	"	" " " 1° "
"	"	" " " " "
"	"	" " " 11 Febrero
"	"	" " " 1° Marzo próximo
Marzo	3	" " " " del corriente
"	11	
"	12	Por renuncia de Lucas López
"	"	" separación de M. Ramirez
"	"	" hallarse vacante
"	15	Interinamente
"	17	Por renuncia del anterior y antigüedad del 12 corriente
"	"	Con el sueldo mensual de $ 80 " de 1° de Febrero ppdo.
"	"	Por renuncia del anterior " 12 del corriente
"	"	" " " " 11 "
"	18	Por renuncia del anterior
"	"	" " " antigüedad 1° del corriente
"	"	" " " " 15 "
"	21	" " de Luis Tagle
"	29	" " del anterior " 23 "
Abril	3	En reemplazo de N. Videla
"	4	Por haber sido separado V. French
"	21	" renuncia de A. Casareto
"	22	Dependiendo del Comisario de inmigración y colonización en Europa, D. Cárlos Calvo y sus sueldos se imputarán al item 10 inciso 9 del art. 2° de Presupuesto vigente
"	"	
"	"	Con antigüedad de 1° del corriente año
"	"	" " " " "
"	"	" " " " "
"	"	" " " " "
"	25	Por separación de Eleazar Maretti
"	28	Con el sueldo de $ 10
"	"	" " 100
"	29	" " " 8
"	30	
"	"	
"	"	
"	"	" " " 140
Mayo	1°	Por haber sido separado E Segura
"	3	" " Gil Sarmiento
"	6	" no haber aceptado D. J. Cascallar
"	9	" renuncia de D. P. Arias
"	"	" separación del anterior con antigüedad de 19 de Abril ppdo.
"	"	" renuncia de A. Cornejo " 8 " "
"	12	Sin goce de sueldo por el corriente año

Digitized by Google

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Asilo de Inmigrantes	Mayordomo	Angel Cassina
" "	Escribiente	Juan Stampa
Correos y Telégrafos	Administrador de Correos en Junin	Juan Marbando
" "	Id id "Moreno"	Francisco Baldasano
" "	Inspección de Tetelégrafos	Juan Desbois
" "	Telegrafista de 3ª clase de Córdoba.	Cárlos Caballero
" "	Id id Tucuman	José Paez
" "	Id id Catamarca.	Antonio Ojeda
" "	Id id Belen	Ramon Martillo
Colonia "Resistencia"	Comisario	Julio Almeida
" "Avellaneda"	Id	Nicanor Igarzabal
Correos y Telégrafos	Escribiente en el Uruguay	José L. Lacroze
" "	Adm. de Correos en Formosa.	Luis Zambonini
" "	Id id "S. Rafael" Mendoza	Julian Videla
" "	Id id Cochinica (Jujuy).	Francisco Uraragasti
Inmigración	Escribiente de la Comisión del Rosario	Adolfo Lascano
Correos y Telégrafos	Contador Int. de Correos del Rosario	Eladio Velazquez
" "	Ofi. 1º de Estafeta Adm. del Rosario	Diego White
" "	Escribiente de la Secretaria	Julio Belin
" "	Telegrafista de 3ª clase en Goya.	Pedro Fariña
" "	Id id Baradero.	Justo P. Saenz
" "	Adminis'dor de Correos de Tapalqué	Francisco Piatti
" "	Auxiliar de Correos del Rosario	Juan B. Sulergaray
" "	Adm. de Correos en Rio Seco (C.).	Adolfo Montenegro
" "	Auxiliar de Correos en el Rosario	Bernardo S. Agustar
" "	Ofi. 2º de la Oficina de Expedición del Interior	José M. Martinez
" "	Contador Int. de Correos en Salta	José V. López
" "	Telegrafista de 1ª clase en el Rosario	Alfredo Ronder
" "	Id 2ª id id	José S. Gorosito
" "	Id 3ª id id	Augusto Palma
" "	Id id id id	Alfredo Larastié
" "	Administrador de Correos en Caa-Cati	Estanislao Romero
" "	Escrib. de la Estaf. de C. Córdoba.	Salvador Perez
" "	Auxiliar de la Adm. de Correos en Mercedes (Buenos Aires)	Laureano Mendoza
Departamento de Ingenieros	Ingeniero Ayudante	Sebastian L. Tessi
Ministerio del Interior	Escribiente de Secretaría	Daniel Aubone
Correos y Telégrafos	Telegrafista en la Ofi'na de Villaguay	Simon Garallalde
" "	Jefe y Guarda hilos en Escobar	Antonio Torres
" "	Id id id en el Tala	Remigio Baena
" "	Id id id La Paz	N. Bornani
" "	Adm. de Correos en "G. Gral. Mitre"	Nicolás Perez
" "	Id id en el Sauce (Cor'tes)	Zoilo Acosta
Ministerio del Interior	Oficial de Mesa	Lorenzo Amespil
Correos y Telégrafos	Escribiente de Correos en el Paraná	Manuel Zamora
Colonia Formosa	Comisario	
Correos y Telégrafos	Adm. de Correos en Campana	Juan Pintos
" "	Telegrafista de 3ª clase en Concordia	Enrique Flime
" "	Adm. de Correos en Rauch	Juan Doussinge
" "	Id id en Lobería	Ventura Facio
" "	Id id S. Antonio de Itati	Hilario A. Duarte
Colonia "General Alvear"	Comisario	Telémaco Gonzalez
Correos y Telégrafos	Adm. de C. en "Pila" (P. de B. A.)	Augusto Cleviram
" "	id id Alvear id id id	Martin Puig
" "	Id id Mercedes id id id	Angel Cuenca
F. C. Nacional del Norte	Secretario de la Gerencia	Jorge Barquet
Comisión de Inmigración	Escrib. de la Mesa de T. y Colonias	N. Flores
" "	Id id id id	Juan A. Perez
Dirección de Rentas	Id 2º	Manuel A. Navarro
Ministerio del Interior	Oficial de Mesa	Sergio García Uriburu
Departamento de Ingenieros	Ingeniero Jefe de la 3ª Sección	Luis Valiente Noalles

Digitized by Google

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—*(Continuación)*

Fecha del Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
Mayo	16	Por renuncia de María Dussand
"	"	" ascenso de A. Cassina
"	20	" separación del anterior, antigüedad 10 del corriente
"	"	" renuncia de F. Nardin " 1° "
"	29	" " F. Zimmermann " 15 "
"	31	Con antigüedad de 17 del corriente por renuncia de G. V. Cominges
"	"	En reemplazo de C. Caballero
"	"	" " J. Paz
"	"	" " A. Ojeda
Junio	1°	" " J. Sosa
"	"	" " J. Almeida
"	6	" " I. López, antigüedad 26 de Abril
"	14	Con antigüedad de 9 del corriente
"	"	Por renuncia de C. Vorrazo antigüedad 1° de Marzo
"	20	" " L. Torres
"	"	
Julio	1°	" " de Ag. Y. Martin
"	2	En reemplazo de M. Sanchez
"	19	" " E. Constanzó
"	25	Por renuncia de P. Aquino
"	"	" " R. Beranger
"	"	Con antigüedad de 19 del corriente
"	"	Por no haber aceptado A. Freyer antigüedad 23 de Junio ppdo.
"	"	" renuncia del anterior
"	27	" " Genaro Peralta
Agosto	1°	
"	2	" " N. Zorrequieta
"	"	" " José Shakey
"	"	" vacante de A. Kinder
"	"	" " José Gorosito
"	"	" " Ang. Palma
"	"	" renuncia de José R. Yeneyro antigüedad 1° de Julio
"	"	" " R. Escubi
"	"	
"	6	" " C. A. Casafoust
"	20	" " B. Costanzó
"	25	" " Pizzolio
"	"	" haber sido trasladado á "La Paz"
"	"	" promoción de N. Bordani
"	"	
"	26	Que desempeñará gratuitamente
"	"	Con el sueldo mensual de $ 8
"	"	Por renuncia de E. Cabral
"	"	" " F. Salavenia antigüedad 5 de Junio ppdo.
S'bre	4	Como sobresueldo la 3ª parte de $ 100 que gozan los Comisarios de la Colonia
"	16	Por renuncia de Luis J. Rogan
Octubre	16	" " A. F. Parpaglioni
"	18	" " B. Alegri
"	20	" " E. Fernandez
"	22	" " E. Rivero
"	"	" " G. Medina
"	"	" no haber aceptado F. Perez
"	"	" renuncia de Olimpo Linares
"	25	En reemplazo de L. Mendoza
"	27	
"	31	Por renuncia de A. Bonheur
"	"	" vacante de N. Flores
N'bre	3	En reemplazo de I. Marquez
"	"	Por renuncia de C. García Quirno
"	4	" " C. Malmen

Digitized by Google

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Departamento de Ingenieros	Ingeniero de 2ª clase	Honorato Isonribehere
" "	Id Ayudante	P. P. Ramirez
Correos y Telégrafos	Encarg. de laOfi. de Cor'os F. C. Sud.	Eugenio Lonis
" "	Adm. de Correos en "Villa Belgrano"	Patricio Ortiz
" "	Telegrafista de 3ª en Concordia	Juan B. Larrolde
" "	Auxiliar de Correos en Córdoba.	Félix R. Alvarez
Departamento de Ingenieros	Ingeniero de 2ª clase	A. Schneidewind
" "	Ayudante	Enrique Toledo
Correos y Telégrafos	Administrador de Correos en Balcarce	Evaristo Sequilla
Gobernación de la Patagonia	Secretario de Correos	Tte. de Línea Arturo Gras.
Correos y Telégrafos	Adm. de Correos "Colonia Emilia"	Cacia C. de Leiva
" "	Id id en Marcos Paz	Juan F. Soto
" "	Id id Guasayan (Santiago)	Moisés Santucho.
" "	Id id Almirante Brown	Ramon Fonseca
" "	Estafeta de Correos en Viedma	Juan Iribarne
" "	Id id Cármen	Benjamin Murga
" "	Jefe de la Ofi. de Franqueo en la C.	Teodoro Perez
" "	Estaf. de Correos S. Antonio (Jujuy).	Gregorio Martinez

MINISTERIO DE

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Ministerio de R. Exteriores	Jefe de Sección	José Mª. Sagasta Isla
" " "	Id id	Guillermo Vargas
" " "	Id id	Ricardo S. Pardo
" " "	Oficial	Melchor Arana
" " "	Id	Alberto Blancas
" " "	Id	Joaquin M. Morrillo
" " "	Escribiente 1º	José N. Lanusse
" " "	Id id	Rufino S. Landivar

MINISTERIO

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Aduana de Buenos Aires	Contador Interventor	Manuel Rodriguez
" "	Id liquidador 1º	Angel Rodriguez
Receptoría de la Victoria	Guarda	Federico Carrega
Aduana de Gualeguay	Id	Alejandro Gonzalez
" Buenos Aires	Escribiente 2º	Simon A. Moranchel
" Corrientes	Guarda	Ramon Alvarez
" "	Id	Juan Gonzalez
Receptoría de Monte Caseros	Receptor	Alberto B. Becher
Aduana de Buenos Aires	Guarda	Egberto Sotomayor
Contaduría General	Escribiente 2º	Cristóbal Cajal
" "	Id id	Mauricio Cruz

Digitized by Google

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—(*Conclusión*)

Fecha del Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
N'bre	4	En reemplazo de L. V. Noailles
"	"	" " H. Isonribehere
"	6	Por renuncia de M. Malvares
"	14	" " P. Learte
"	27	" " E. Hinne
"	"	" hallarse vacante
D'bre	1°	" renuncia de R. Palacios
"	"	En reemplazo de A. Schneidewind
"	3	Por renuncia de A. Llanos antigüedad 24 del ppdo.
"	9	Que lo desempeñaba internamente
"	10	Con antigüedad del 24 Noviembre ppdo.
"	24	
"	"	
"	26	Por renuncia de D. Montes
"	"	Con la dotación de $ 15 que se imputarán al inciso 4 item 32 part 6 del Pres.
"	"	" " " " " " " " " " " " " "
"	31	Por hallarse vacante por el nuevo Presupuesto
"	"	Por nueva creación

R. EXTERIORES

DESTITUCIONES Y PERMUTAS

Fecha del Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
Enero	1°	De acuerdo con el Presupuesto vigente
"	"	" " " "
"	"	" " " "
"	"	" " " "
"	"	" " " "
"	"	" " " "
"	"	" " " "

DE HACIENDA

DESTITUCIONES Y PERMUTAS

Fecha del Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
Enero	9	Por renuncia de Angel Rodriguez
"	"	" ascenso de M. Rodriguez
"	10	" renuncia de M. M. Ravagnan
"	"	En reemplazo de F. Cárrega
"	"	Por exoneración de G. Gonzalez
"	13	" fallecimiento de P. Vidal
"	"	" ascenso de R. Alvarez
"	14	" renuncia de M. Alvarez
"	15	" exoneración de F. Posse
"	"	" ascenso
"	"	" "

Digitized by Google

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Receptoría de Javi.... ...	Receptor	Cesáreo Bustamante.....
" "	Auxiliar	Mariano Valle..... .....
" "	Guarda.....	Mauricio Ruiz..... ...
Tesorería Gral. de la Nación	Sub-tesorero y encarg. de la Contab.	Juan Alvarez.....
" " "	Cajero recibidor y pagad r...	Pedro C. Pereyra.....
" " "	Ayudante	Casiano Aparicio.....
" " "	Agente y cobrador.....	José M. Baca.....
Comisión de Monedas.....	Miembro	José Ledesma... .....
Aduana de Gualeguay.....	Guarda.....	F. Lapalma.....
" Buenos Aires...	Id almacen 2º.....	J. J. Muñoz Cabrera.....
Ministerio de Hacienda ...	Oficial de Mesa.....	Joaquin Juan Aguilar .....
" "	Escribiente.....	Juan Cárlos Rom.....
" "	Supernumerario.....	Manuel Noya.....
Territorios de Fronteras..	Agrimensor de 2ª clase.....	Victoriano Perez.....
Receptoría de Monte Caseros	Receptor de Rentas....	Teófilo Rocha... .....
Aduana de Concordia.....	Guarda	Alberto Becher.....
Aduana de Campana.....	Vista Contador...	Alfredo Almeida.....
" del Rosario.....	Oficial 1º.....	Pompeyo Pizarro..... ..
Receptoría de Gualeguaychú	Administrador de Rentas Nacionales	J. Antonio Tudury.....
" Campana.....	Receptor de Rentas Nacionales.....	Pedro Calderon . ...
" Villa Colón...	Id Id Id	Alipio Llona ....
" San Pedro....	Id Id Id	Pedro Escola.....
" Victoria.. ...	Id Iq Id	Juan Ballesteros. .....
" "	Jefe del Resguardo.....	Juan Comas.....
" Villa Colon...	Receptor de Rentas.....	José López.....
Dirección Gral. de Rentas..	Escribiente 1º.....	Alipio Llona.....
Aduana del Rosario.....	Oficial 2º.....	Almanzor Lazaga.. .....
" "	Escribiente 1º.....	José Basualdo..... .....
" "	Id 2º.....	Benito Garay..... ....
" de Buenos Aires..	Guarda 1º.....	Hilarion Romero.....
" " ..	Id 2º.....	J. A. Leiva.....
" " ..	Supernumerario....	Armando López.....
" Concordia....	Administrador de Rentas.....	Evaristo Moreno ... .
" Gualeguay.....	Contador...	Faustino E. Juarez.....
Receptoría del Baradero...	Vista Contador.....	Miguel G. Moyano.... ...
Aduana del Rosario.....	Guarda 3º.....	Aaron Moreno.....
" "	Escribiente 1º.....	J. M. Coll .....
" "	Id 3º.....	Francisco Fracoli.....
Recep. de Rtas. de "La Paz"	Receptor	Eufrasio M. Videla..... .
Aduana de Buenos Aires...	Guarda 1º.....	Ventura Soler .....
Receptoría de Bahia Blanca	Receptor	José I. Gimenez.....
Ministerio de Hacienda....	Sub-Secretario.....	Emilio Civit.....
Recep. de Rent. de Itá-Ybaté	Receptor	Cárlos Rossetti..... .....
Aduana de Buenos Aires..	Guarda 1º.....	Julio Lascano..... ....
" " ..	Id id.....	Juan J. Muñoz Cabrera....
" " ..	Id 2º.....	Justo Arauz..... ..
Ministerio de Hacienda....	Oficial 1º en Comisión	Enrique J. Mason.....
" "	Id 2º.....	Antonio Arcardini.....
" "	Escribiente.....	Nicanor Crosa..... ...
" "	Auxiliar.....	E. Vivar ....
Receptoría de Formosa....	Receptor y Jefe del Resguardo.....	Eriberto Sandobal..... ...
" "	Vista Contador...	Luis Sennet.... .....
" "	Guarda.....	Francisco Perez.....
" del Chubut....	Receptor y Jefe del Resguardo.....	Jorge Zemborani.....
" "	Vista Contador....	Amaro Acosta.....
" "	Guarda.....	Juan Raymuyen..... ...
" "	Id	José Huidobro.....
Admi'ción de Rent. Mendoza	Administrador.....	Angel Ceretti..... . ....
" " Victoria	Vista Contador...	Gregorio Linares... .....
Aduana de Buenos Aires..	Escribiente 2º.....	Saturnino Córdoba.....
Admi'ción de Rent. B. Aires	Id id.....	Agustin Bazan.....
Contaduría General.....	Id id.....	Nicolás Jacques .....

Digitized by Google

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—(*Continuación*)

Fecha del Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
Enero	15	Por ascenso
"	"	" " de C. Bustamante
"	"	En lugar de M. Ruiz
"	20	Con antigüedad del 1° del corriente
"	"	" " " "
"	"	" " " "
"	"	" " " "
"	21	Por renuncia de D. M. Varela
"	22	En reemplazo de N. A. Burgos
Febrero	5	" " Emilio Farias
"	"	Por haber pasado J. J. Muñoz Cabrera á la Aduana
"	"	En reemplazo de Joaquin J. Aguilar
"	"	Por ascenso de J. C. Rom
"	20	" renuncia de W. Castellanos
Marzo	1°	" " del anterior
"	"	" haber pasado á Monte Caseros F. Rocha
"	12	" renuncia de M. C. Olivera
"	"	" " M. G. Delgado
"	28	" fallecimiento del anterior
"	"	" hallarse vacante
Mayo	6	" haber sido exonerado el anterior
"	"	" " trasladado el anterior á Villa Colon
Junio	4	En reemplazo de M. G. Moyano
"	"	
"	10	
"	"	
Julio	28	Por haber sido jubilado C. Lazaga con $ 50 mensuales
"	"	
"	"	En reemplazo de J. Basualdo
Agosto	5	
"	"	Por ascenso
"	"	En reemplazo de J. A. Leiva
"	9	Por renuncia de E. Castellanos
"	"	En reemplazo de E. Moreno
"	"	
"	12	Por renuncia de A. Almeira
"	13	" " B. Rodriguez
"	"	" ascenso de J. M. Coll
S'bre	17	En reemplazo de V. López por mejor servicio
"	"	Por la primer vacante
"	20	" haber sido promovido E. M. Videla á la de la Paz
Octubre	7	" separación del Dr. M. Cazon, mientras dure el juicio que ha iniciado
"	"	" renuncia de Ramon Sotero
"	29	En reemplazo de Jorge Barqueti
"	31	Por ascenso
"	"	En reemplazo de Juan J. M. Cabrera
"	"	
"	"	" " E. J. Mason
"	"	" " A. Arcardini
"	"	" " N. Crosa
N'bre	3	Por reciente creación
"	"	" " "
"	"	" " "
"	"	" " "
"	"	" " "
"	"	" " "
"	"	" " "
"	5	" haber abandonado el puesto el anterior
"	"	" " fallecido el anterior
"	7	En reemplazo de G. Linares
"	12	" " V. E. Lima
"	18	Por renuncia de P. Ramirez

Digitized by Google

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Dirección de Rentas.....	Escribiente 2°.....	José Félix Arias .....
Recep. de Rent. "La Paz"...	Receptor.....	Alejandro Toranzo.....
Aduana de Buenos Aires..	Guarda 1°.....	Eufrasio Videla.....
Administración de Rentas de Gualeguaychú	Id	Pedro Diaz.....
Id de Sellos y Patentes....	Escribiente 1°.....	A. de la Vega.....
Receptoría de Ituzaingó...	Guarda 1°.....	Cruz Senra.....
Aduana de Concordia.....	Id	Gregorio Tejada.....
Receptoría de Monte Caseros	Id	Bartolomé Facio.....
" San José.....	Id	José Zelaya.....
Aduana de Buenos Aires..	Medidor de líquidos.....	Julio N. Soria.....
Dirección General de Rentas	Tercer tenedor de Libros.....	Emilio Staub.....
Aduana de Buenos Aires..	Oficial 1° de Mesa.....	Cárlos Pencel .....
" " ..	Id 2° id	Eujenio Bernet.....
" " ..	Id id id	Antonio Doncel.....
" " ..	Id id id	Pedro Botet.....
" " ..	Id íd id	Eduardo Descalzo.....
" " ..	Id id id	Juan Delgado.....
" " ..	Id id id	Juan J. Cárbia.....
" " ..	Id id id	Manuel Silva.....
" " ..	Id id id	Ernesto Goyena.....
" " ..	Escribiente 2°.....	Alfredo Amadeo.....
" " ..	Oficial Citador.....	Domingo L. Martinez.....
Aduana de Jujuy.....	Vista Contador.....	Clodomiro Moreno.....
Admi'ción Gral. de Rentas	Auxiliar de Inspectores.....	José Melian.....
" " "	Id id	Juan S. Arana.....
" " "	Oficial 2°.....	Enrique Cutiller.....
" " "	Id	Juan C. Rom.....
" " "	Id	Alfredo E. Baigorri.....
" " "	Id	Alipio Llona.....
" " "	Id	A. Cahen.....
" " "	Escribiente 1°.....	Arturo Gomez.....
" " "	Id id.....	Próspero Zorreguieta.....
" " "	Id id.....	Arturo Almeida.....
" " "	Id id.....	Antonio Carmona.....
" " "	Id 2°.....	A. Casal Carranza.....
" " "	Id id.....	Silvestre Alvarado.....
Ministerio de Hacienda....	Oficial 1° de Mesa.....	Ricardo T. Ruiz.....
" "	Id íd id	Joaquin Aguilar.....
" "	Id 2° id	Heraclio Crosa.....
" "	Id id id	Nicanor Sueldo.....
" "	Escribiente 1°.....	Manuel Noya.....
" "	Id	Rodolfo Rodriguez.....
" "	Id	Enrique Diaz de Vivar....
" "	Id 2°.....	Lorenzo Rossi.....
" "	Id id.....	Ernesto Perez.....
Rec. de Rent. de S. Lorenzo	Receptor.....	Baltasar Ponce.....
" " "	Guarda.....	M. Sanchez .....
" " "	Id	Celestino Fernandez.....
" " la Esquina...	Vista Contador.....	Juan Argüello.....
" " Gualeguay....	Guarda.....	Pedro Diaz.....
" " "	Id	Froilan Zocas .....
Aduana del Rosario.....	Oficial encargado del Archivo y del expendio de Sellos y Patentes....	Manuel A. Alvarez.....
" "	Ofi. encarg. de la Mesa de estadística	Eduardo Carvallo.....
" "	Escribiente 3°.....	Genaro Silva.....

Digitized by Google

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—(*Conclusión*)

Fecha del Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
N'bre	18	" " J. T. Albarracin
"	19	
"	"	En reemplazo de A. Toranzo
"	21	" " W. Andrade
"	25	" " E. Zimmerman
D'bre	2	" " B. Serinart
"	4	
"	"	
"	5	Por renuncia de F. Esquivel
"	29	Creado por el Presupuesto para 1880
"	"	
"	30	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	En reemplazo de A. Amadeo
"	"	
"	31	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	Por Ley y Presupuesto de 1880
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	

Digitized by Google

MINISTERIO DE JUSTICIA,

JUSTICIA

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Juzgado N. de Santa Fé...	Escribiente	Justino Guezalaga..... ...
		INSTRUCCION
Escuela N. de Tucuman....	Vice Director.....	Enrique Aymerich.....
" " " ...	Prof. de las clases Normales.....	César Borbon.....
" " "	Id id id Agregado y Celador.....	Manuel Rios ....
Colegio N. de la Rioja.....	Vice Rector	Flaviano de la Colina.....
Escuela N. de Tucuman....	Direct. y Prof. de Pedagogia (2° y 3er años) Trig. Lit. Cosmog. y Geog...	Pablo Groussac.....
" " " ...	Vice Director y Prof. de Gram. Geog. 2° año Ten. de Lib. Cast. Aljeb. 2° y 3er años; Qui. Hist. Mod. Ins. Civ. é Historia Argentina.....	Enrique Aymerich.....
" " "	Prof. de Hist. Nat. Fisiología é Higiene	Inocencio Liberani.....
" " "	Id de Arit. Geom. 1° y 2° años Alg Geog 1er año Hist. R. y de la E. M.	César Borbon.....
" " "	Prof. de Escrit. Dib. H. Ant. y G. y Lec	Manuel Rios..... .....
" " "	Id de 1er grado en la E. de Aplicación	Dª. Ana Ponza .....
" " "	Id de 2° id id id	Baltasar Lema .....
" " "	Id de 3er id id id	Santiago Castro.... .. . ..
" " "	Id de 4° id id id	Adolfo Vidal.....
Colegio N. de la Rioja....	Id de Historia y Literatura.....	Vicente García Aguilera...
" " "	Id de Geog. y 1er año de Historia..	Mardoqueo Molina.....
" " "	Vice Rect. Prof. Cast. y Arit. Práctica	Floriano de la Colina.....
" " "	Prof. de Dib. Nat. Geom. práct. Trig. rectilinea dibujo lineal.....	Oton Grieben.....
" " "	Profesor de Física.....	Magin Puig ....
" " "	Id de Francés y Teneduría de libros	D. Rocqueblave.....
" " " ...	Id de Inglés y Latin.....	Alberto Schmerson.....
" " "	Id de Arit. raz. Alg. y Geom. razonada	Alfredo Velazco... .....
" " "	Id de la Esc. Graduada y Nocturna..	R. P. Lucas Rodriguez....
" " "	Id id id id ..	Rubén Agüero.....
" " "	Id id id id ..	Severo Vallejo.....
" " "	Id id id id ..	Gamaliel Vallejo.....
Colegio N. del Uruguay....	Vice Rector	Dr. Pablo G. Lorentz.....
" " "	Profesor de Historia.....	Alejo Peyret.....
" " "	Id de Castellano y Latin...	Martin Gutierrez.....
" " "	Id de Geom. Trigonometría rectilinea Dibujo y lavado de planos..	Domingo Vico.....
" " "	Id de Francés y Aritmética..... ...	Gerónimo Piedra.....
" " "	Id de Literatura y Economia Política	Agustin Alió..... .....
" " " .. .	Id de Filosofía.....	Dr. Juan José Soneyra ...
" " "	Id de Geom. y Teneduria de libros.	Andrés Parodi..... .
" " "	Id repetidor de Aritmética.....	Máximo Alvarez.... ... .
" " "	Id de Inglés é Instrucción Cívica...	Clodomiro Quiroga .....
" " "	Id de Alg. Trig. Esférica y Cosm....	Juan Martin .....
" " "	Id de Higiene Hist. Nac. y Sagrada	Dr. Honorio Leguizamon..
" " " ...	Id de Física.....	" Francisco Quesada.....
" " "	Id de Química.....	" Guillermo Seekamp....
" " "	Id de Historia Natural.....	" Pablo G. Lorentz.....
" " "	Celador y encarg. de la Secret. y Bib.	Isauro Herrera.....
" " "	Dibujo Natural....	José M. Hidalgo.....
" " de San Luis...	Vice Rector y Profesor de Latin....	R. P. Fidel Correas.....
" " de Santiago....	Id id	Teodomiro J. Paz..... ...
" " de San Luis....	Profesor de Castellano y Literatura	Joaquin Carlés.....

Digitized by Google

CULTO É I. PÚBLICA

Y CULTO

DESTITUCIONES Y PERMUTAS

Fecha del Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
Julio	18	Con el sueldo de $ 30 que se imputarán al inciso 3° item 1° del Presupuesto.

PÚBLICA

Enero	3		
"	"		
"	"		
"	4		
"	"	Con el sueldo mensual de $ 280	
"	"	" " " "	" 120
"	"	" " " "	" 40
"	"	" " " "	" 80
"	"	" " " "	" 60
"	"	" " " "	" 60
"	"	" " " "	" 60
"	"	" " " "	" 80
"	"	" " " "	" 80
"	9	" " " "	" 50
"	"	" " " "	" 65
"	"	" " " "	" 120
"	"	" " " "	" 110 Impútese del
"	"	" " " "	" 80 valor de estas
"	"	" " " "	" 75 planillas la
"	"	" " " "	" 80 suma de $ 95
"	"	" " " "	" 75 mensuales al
"	"	" " " "	" 75 inciso 11 item
"	"	" " " "	" 75 1° art. 5° del
"	"	" " " "	" 75 Presupuesto
"	"	" " " "	" 75
"	10	" " " "	" 80
"	11	" " " "	" 80
"	"	" " " "	" 110
"	"	" " " "	" 80
"	"	" " " "	" 80
"	"	" " " "	" 80
"	"	" " " "	" 70
"	"	" " " "	" 70
"	"	" " " "	" 40
"	"	" " " "	" 100
"	"	" " " "	" 65
"	"	" " " "	" 65
"	"	" " " "	" 100
"	"	" " " "	" 100
"	"	" " " "	" 100
"	"	" " " "	" 50
"	"	" " " "	" 65
"	13	" " " "	" 80
"	14		
"	"	" " " "	" 85

Digitized by Google

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Colegio N. de San Luis....	Id de Hist. 4º año Hist. Nac. é I. Cívica	Julio Nanclares ....
" " "	Id de Geografía y Contabilidad.....	Emilio Romero.....
" " "	Id de Inglés.....	Juan E. Hepper .....
" " "	Id de Francés	J. F. Mauboussin.....
" " "	Id de Filos. Topog. Revista G. de la H.	Octavio Córdoba. .....
" " "	Id de Dibujo Nat. y lineal, lavado de planos y Geometría práctica.....	Miguel Cobos y Campos....
" " "	Id de Aritm. Alg. y Geom. razonada	Felipe Velazquez.... .....
Colegio N. de San Luis...	Id de Física Trig. y Cosmografía...	Hipólito Pastore... .....
" " "	Id de Química é Historia Natural...	Hugo Pierricietts.....
" " "	Director y Prof. de Pedagogía Lit. y Caligrafía en la. E. de Aplicación	I. F. de la Mota.....
" " "	Prof. con un curso en la E. de Aplic.	Luis Sinclair.....
" " "	Id id id id id	José Arancibia..... .....
" " "	Id id id id id	Manuel Pastore.....
" " "	Id id id id id	Florencio Quiroga.....
" " de Mendoza ...	Id de Francés y Geografía.....	Raoul Legout.....
Escuela Sarmiento Mendoza	Director.....	Lisandro Salcedo.....
" " "	Profesor.....	Francisco de la Mota.....
" " "	Id	Lázaro M. del Signo.....
" " "	Id	Cármen Gigena.....
" " "	Id	Manuel Videla.....
" Normal de Mujeres id	Directora.....	Sara M. Boyd..... ....
" " " "	Profesora	Sara Cook... .....
" " " "	Id	Cármen P. Gigena..... ..
" " " "	Id	Sara Nyman.....
" " " "	Profesor.....	Juan Bravo.....
" " " "	Profesora	Ramona Olguin..... .....
Colegio N. de Santiago....	Prof. de Cast. y un curso Nocturno	Teodomiro I. Paz.....
" " " ...	Id de Francés.....	Emilio Lecube.....
" " "	Id de Inglés.....	Juan Mac-Lean.....
" " "	Id de Geog. Hist. y un curso Nocturno	Martin Piñero.... .....
" " "	Id de Aritmética y Algebra.....	Pedro Vieira.....
" " "	Id de Geom. lav. de planos y Dibujo	Alejandro Gancedo.....
" " "	Id Ayudante.....	Gumersindo Sayago.....
Colegio N. de Santiago....	Director de la E. Normal Prof. de Hist. Nac. Geog. Lectura y Caligrafía...	José A. Cortés..... ... .
" " "	Prof. de Química Física Hist. Natural	Luis Roseron..... .....
" " "	Id de la E. Grad. y un curso Noct.	Juan M. Gonzalez.....
" " "	Id id id id id id	Anastasio Rodriguez.....
" " "	Id id id id id id	Juan A. Garzon.....
Esc. N. de Mas. del Uruguay	Directora Profesora de Pedagogía Geog. Cosmografía y Francés.....	Clementina C. de Alió.....
" " " "	Directora de la Escuela de Aplicación	Tomasa Sanchez.....
" " " "	Profesor de Aritmética y Geomotría	Juan Czetz.....
" " " "	Id de Gramática Lect. ejercicios de Compás y Declamación.....	Dr. Ag. M. Alió.....
" " " "	Id de elementos de Cienc. Nat. Fis. Qui. Hist. Nat. Hig. y E. Política..	" Honorio Leguizamon..
" " " "	Id de Hist. Nac. Hist. Gral. Mú. Vocal	Sra. María R. de Hidalgo..
" " " "	Id de Caligrafía y Ejer. Ortog. labor é Instrucción Moral.....	Sta. Toribia Cuaz.....
" " " "	2ª Maestra de la E. de Aplicación...	Regina N. de Barenas.....
" " " "	Profesor de Dibujo.....	José M. Hidalgo..... .....
" " " "	Maestra Aux. de la E. de Aplicación	Sta. Rosalia Cuaz.....
Colegio N. del Rosario...	Direc'ra del Cur. Norm. (Anex. al C.)	" Isabel Coolidge.....
Escuela N. del Paraná....	Prof. de Ped. L. y Escrit. 3º y 4º años	Josè M. Torres.....
" " "	Id de Aritm. Algebra y Geometria..	Gustavo Ferrari..... .....
" " "	Id de Física Quím. Trig. Agron. y Cosm. Ejer. de cálculo 4º y 5º años	Antonio Lauria..... .....
" " "	Id de Hist. I. Cívica Filos. Gram. Lit.	Pedro Scalabrini.....

Digitized by Google

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—(*Continuación*)

Fecha del Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales					
Enero	14	Con el sueldo mensual de			$	85	
"	"	"	"	"	"	85	
"	"	"	"	"	"	85	
"	"	"	"	"	"	85	
"	"	"	"	"	"	85	
"	"	"	"	"	"	95	
"	"	"	"	"	"	90	
"	"	"	"	"	"	115	
"	"	"	"	"	"	115	
"	"	"	"	"	"	100	Impútase del valor de esta planilla $ 210 mensuales desde el 1° de Marzo al art. 5° del Presupuesto
"	"	"	"	"	"	72	
"	"	"	"	"	"	72	
"	"	"	"	"	"	72	
"	"	"	"	"	"	72	
"	16	"	"	"	"	110	
"	17	"	"	"	"	120	Impútense 330 $ mensuales al Atr. 5° del Presupuesto
"	"	"	"	"	"	85	
"	"	"	"	"	"	85	
"	"	"	"	"	"	85	Para gastos $ 50, para sirvientes $ 20 mensuales
"	"	"	"	"	"	85	
"	21	"	"	"	$ oro	100	
"	"	"	"	"	$	100	
"	"	"	"	"	"	80	El exceso que resulte de esta planilla, será imputado al inciso 9° item 2° Art. 5° del Pr'to
"	"	"	"		"	80	
"	"	"	"	"	"	80	
"	"	"	"	"	"	60	
"	22	"	"	"	"	75	
"	"	"	"	"	"	65	
"	"	"	"	"	"	65	
"	"	"	"	"	"	90	
"	"	"	"	"	"	75	
"	"	"	"	"	"	100	
"	"	"	"	"	"	35	
"	"	"	"	"	"	100	
"	"	"	"	"	"	150	
"	"	"	"	"	"	80	
"	"	"	"	"	"	80	
"	"	"	"	"	"	80	
"	27	"	"	"	"	200	
"	"	"	"	"	"	90	
"	"	"	"	"	"	80	
"	"	"	"	"	"	80	
"	"	"	"	"	"	80	El exceso de esta planilla se imputará al inciso 9° item 1° $ 30, y $ 10 mensuales que se cubrirán de la part. dest. á se'cio interno
"	"	"	"	"	"	80	
"	"	"	"	"	"	80	
"	"	"	"	"	"	80	
"	"	"	"	"	"	80	
"	"	"	"	"	"	40	
"	"	Con el sueldo que actualmente goza como Directora de la Escuela de aplicación en la E. del Uruguay					
"	"	Con el sueldo mensual de			$	80	
"	"	"	"	"	"	100	
"	"	"	"	"	"	100	
"	"	"	"	"	"	100	

Digitized by Google

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Escuela N. del Paraná....	Prof. de Hist. Nat. Leng. Castellana Composición y declamación.....	Tomás Milicua.....
" " "	Id de Inglés Gim. T. de libros y Calig.	Antonio Goldney ... .
" " "	Id de Anatomía Fisiología é Higiene.	Dr. Francisco Soler.....
" " "	Id de Religión y Moral	Canónigo Diego Rosales....
" " "	Id de Canto (en el curso Normal y en la Escuela de Aplicación).....	Josefa R. de Farnesi .....
" " "	Id de Francés.....	Mariano Cané.....
" " "	Id de Dibujo	Ludovico Sartori.....
" " "	Secretario de la Escuela	Francisco Romay.....
" " " ...	Segunda Prof. de la E. de Aplicación	Sta. Francisca E. Allyns...
" " "	Profesor.....	Francisco Romay . .....
" " " ...	Profesora	Sta. Clara Allyns.....
" " "	Profesor.....	Cárlos Vergara.....
Escuela Sarmiento Mendoza	Id	Pedro Aubone.....
Colegio N. de Buenos Aires	Prof. de Filosofía..... ...	Agustin Risso.....
" " "	Id de I. Cívica Hist. Nac. y E. Política	José M. Estrada..... ...
" " "	Id de Revista Gral. de la Historia..	Dr. Jacob Larrain ....
" " "	Id de Historia Natural.....	" Cárlos Berg .....
" " "	Id de Química	J. J. Kyle..... .....
" " "	Id de Física	Emilio Rossetti.....
" " "	Id de Latin	José Hidalgo.....
" " "	Id de Griego	David Lewis..... .....
" " "	Id de Francés en las 3 div. del 1er año	Marcos Jons.....
" " "	Id de Inglés.....	Agustin Pressinger.....
" " "	Id de Hist. en las 3 divisiones de 1er año y Castellano 3er año	Belisario de Oro.....
" " "	Id de Historia en 3° y 4° años y Lit. de 4° y 5°.....	Dr. Pedro S. Ortiz.....
" " "	Id de Alg. Cosm. y T. de Libros....	Jorge Cadres .....
" " "	Id de Geom. de 4° año Dibujo lineal y lavado de Planos.....	Cárlos Tassier..... .....
" " "	Id de Topografía Geog. de 3er año y Revista de la Geografía en el 4° año	Cipriano Brian.....
" " "	Id de Aritm. Geom. Geog. Castellano é Historia en la 1ª división.....	José Gritta.....
" " "	Id de las mismas asignaturas en la 2ª división del 2° año.....	Juan Villanueva..... .
" " "	Id de Aritm. Geog. y Castellano....	Félix M. Calvo.....
" " "	Id de las mismas asignaturas en la 2ª división de 2° año.....	Juan José Alvarez.....
" " "	Id id id 3ª id 1er id	Agustin Gonzalez.....
" " "	Id de Dibujo.....	José Agujari..... .....
" " "	Id de Higiene.....	Dr. E. Wilde . .....
" " "	Id de Francés en 2° y 3er año.....	Adolfo Van Gelderen... .
Colegio Nacional de Mendoza	Id de Algebra y Trigonometría.....	Justo E. Godoy..... ....
" " "	Vice Rector y Prof. de Arit. práct. raz.	Abel Biritos .....
" " "	Prof. de Cast. Lit. y encarg. de la Cont.	Jovino Ferrari.....
" " "	Id de Inglés y Latin.....	Guillermo Newmam.....
" " "	Id de Geom. práct. y raz. dib. lineal Lav. de planos T. de libros y Topog.	Emilio Leal.....
" " "	Id de Francés y Geografía.....	Raoul Legout.....
" " "	Id de Física.....	Dr. Adolfo Puebla.....
" " "	Id de Química é Historia Natural...	" Ventura Gallegos.....
" " "	Id de Filosofía é Instrucción Cívica.	" Julian Barraquero.....
" " "	Id de Dibujo Natural.....	Gregorio Torres .....
" " "	Id de Historia Geografía y Gramática	Fernando Oro..... .....
" " "	Id de Historia.....	Dr. Manuel P. Daract.....
" " del Rosario	Rector Director de Estudios y Prof. de la Escuela de Comercio.....	Enrique Correa Martinez..
" " "	Vice Rec. y Prof. de Fil. y clásicos Lat.	José A. Uriona.....

Digitized by Google

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—(*Continuación*)

Fecha del Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
Enero	27	Con el sueldo mensual de $ 100
"	"	" " " " 100
"	"	" " " " 30
"	"	" " " " 20
"	"	" " " " 60
"	"	" " " " 50
"	"	" " " " 50 El esceso de esta planilla se imputará al inciso 9° item 7° y el sueldo de la Pro-
"	"	fesora Clara Alyns al inciso 9° item 2°
"	"	" " " " 110 del Presupuesto
"	"	" " " " 108
"	"	" " " " 100
"	"	" " " " 100
"	29	" " " " 65 antigüedad del 1° del corriénte, imputándo-
		se al inciso 11 item 1° partida 2ª Art. 5° del Presupuesto
"	"	Con el sueldo mensual de $ 90
"	"	" " " " 90
"	"	" " " " 90
"	"	" " " " 90
"	"	" " " " 90
"	"	" " " " 90
"	"	" " " " 90
"	"	" " " " 90
"	"	" " " " 90
"	"	" " " " 90
"	"	" " " " 90
"	"	" " " " 90
"	"	" " " " 90
"	"	" " " " 90
"	"	" " " " 90
"	"	" " " " 90
"	"	" " " " 90
"	"	" " " " 90
"	"	" " " " 90
"	"	" " " " 90
"	"	" " " " 90
"	"	" " " " 85
"	"	" " " " 60
"	"	" " " " 90
Febrero	5	" " " " 65
"	"	" " " " 100
"	"	" " " " 100
"	"	" " " " 90
"	"	" " " " 130
"	"	" " " " 110
"	"	" " " " 100
"	"	" " " " 150
"	"	" " " " 65
"	"	" " " " 65
"	"	" " " " 90
"	"	" " " " 65
"	7	" " " " 210
"	"	" " " " 130

Digitized by Google

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Colegio N. del Rosario....	Prof. de T. de libros de la E. de Com.	Justiniano Bros..... ...
" " "	Id de Econ. Política é Hist. Natural	Eusebio Gomez... .....
" . " "	id de Instrucción Cívica.....	Dr. Nicanor G. del Solar..
" " "	Id de Dib Lin. Topog. y E. Nocturnas	Emilio Soriano.....
" " "	Id de Composición y Literatura....	Dr. Meliton G. del Solar...
" " "	Id de Física....	" Domingo del Campo...
" N. del Rosario....	Id de las clases Normal y Nocturna.	José M. Abente.....
" " "	Id de Quím. y Escuelas Nocturnas .	Francisco A. Arribalzaga...
" " "	Id de Historia y Geografía.....	Augusto D'Eliot..... ....
" " "	Id de la E. de Comercio para Geog. Tecnología é Historia Comercial..	José Angelino Caraffa.....
" " "	Id de Historia Natural.....	Dr. Eliseo Miranda.....
" " "	Id de Castellano.....	Domingo Dabat.....
" " "	Id de Aritmética y Algebra.....	Juan Autolmier.....
" " "	Id de Geom. razonada y Trigonom...	Vicente Pusso.....
" " "	Id de Francés y E. Nocturnas.....	Vicente L. Ardy... . .....
" " "	Id de Dibujo Natural y Adorno.....	Francisco Kräemer.....
" " "	Id de Latín.....	Francisco Cugnet .....
" " "	Id de Aleman.....	Adolfo Lancelle.....
" " "	Ayudante de Física y Química ..	Casiano Rojas.....
" " "	Id Conserv. de las Bib. y de la Scret..	Eudoro Diaz..... .....
" " "	Celador.....	Adolfo Lazcano.....
" " "	Profesor de Inglés.....	L. Lynch ... .
" " de Catamarca..	Rector y Prof. de Filosofía I. Cívica y Economía Política..... ..	Dr. Fidel Castro..... ....
" " " ..	Profesor de Química y Física.....	Jacobo Möller.....
" " " ..	Id de Historia Natural é Higiene...	Dr. Pedro S. Acuña.....
" " " ..	Id de Inglés T. de libros y un curso en la Escuela Nocturna.....	H. R. Neander .....
" " " ..	Id de Gramática y Literatura	S. A. Retamal .....
" " " ..	Id de Hist. (1° y 2° año) y Geografía (1°, 2°, 3° y 4° años).....	Máximo Vera.....
" " " ..	Id de Historia 3°, 4°, 5° y 6° años..	Simon Avellaneda.....
" " " ..	Vice Rector y Prof. de Aritm y Algeb.	Félix J. Avellaneda.....
" " " ..	Prof. de Aritm. raz. y Geom. práctica	Alejandro Ruso.....
" " " ..	Id de Trig. esférica Dibujo lineal lavado de planos y Cosmografía..	Pablo Seligman..... .....
" " " ..	Id de Francés.....	Augusto Hugeat.....
" " " ..	Id de Latín.....	Belisario Ahumada .... ..
" " " ..	Id de Dibujo Natural.....	Leon Blanco.....
" " " ..	Director y Prof. de la E. Anexa ...	Javier Castro.....
" " " ..	Profesor de la misma.....	Luis Zelaya.... .....
" " " ..	Ayudante de la E. Nocturna	Abel Delgado.....
Universidad de Córdoba....	Prof. de Histología (1° y 2° años)....	Dr. H. Weyenbergh.....
" "	Id de Anatomía (1° y 2° años).....	" Manuel Vidal Peña....
" "	Id de Fisiología y Patología General.	" Juan B. Gil.....
" "	Director y preparador Anatómico....	Ruperto Seara.....
Colegio N. de Salta.....	Rector y Profesor de Latín.....	Juan Francisco Castro.....
" " "	Vice-Rector y Prof. de Castellano..	Flavio García..... .....
" " "	Profesor de Física y Dib. Natural...	Benjamin A. Dávalos.....
" " "	Id de Arit. práct. y raz. Algeb. Geom. raz. Trig. rectil. y esférica y Cosm.	Joaquin Guash..... .....
" " "	Id de Geom. práct. Dib. Lin. lav. de planos Topog. y Serv. en las clas. N.	Eduardo Figueroa.... ...
" " "	Id de Francés y serv. en las clases N.	Isidoro Santa Cruz.....
" " "	Id de Geog. é Historia (1° y 2° años)	Marciano Benitez.....
" " "	Id de Historia Natural é Higiene...	Joaquin D. de Bedoya.....
" " "	Id de Química.....	Juan M. Tedin..... ....
" " "	Id de Historia 3°, 4° y 5° años.....	Dr. David Uriburu.....
" " "	Id de Filosofía y Lit. 3° y 5° años..	" Arturo L. Dávalos.....

Digitized by Google

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—(*Continuación*)

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
Febrero 7	Con el sueldo mensual de $ 85
" "	" " " " 65
" "	" " " " 65
" "	" " " " 90
" "	" " " " 65
" "	" " " " 100
" "	" " " " 90
" "	" " " " 100
" "	" " " " 65
" "	" " " " 85
" "	" " " " 100
" "	" " " " 65
" "	" " " " 65
" "	" " " " 65
" "	" " " " 75
" "	" " " " 65
" "	" " " " 65
" "	" " " " 60
" "	" " " " 30
" "	" " " " 25
" "	" " " " 20
" "	" " " " 65
" "	" " " " 190
" "	" " " " 100
" "	" " " " 80
" "	" " " " 65
" "	" " " " 65
" "	" " " " 65
" "	" " " " 65
" "	" " " " 90
" "	" " " " 65
" "	" " " " 65
" "	" " " " 65
" "	" " " " 65
" "	" " " " 65
" "	" " " " 90
" "	" " " " 65
" "	" " " " 20
" 14	" " " " 150
" "	" " " " 150
" "	" " " " 150
" "	" " " " 80
" 20	" " " " 175
" "	" " " " 125
" "	" " " " 150
" "	" " " " 130
" "	" " " " 100
" "	" " " " 80
" "	" " " " 65
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 65
" "	" " " " 80

Impútese de esta planilla desde el 1° de Marzo la suma de $ 245 mensuales, al inciso 15 item 1° Art. 5° del Presupuesto

El Gobierno de la Provincia de Córdoba contribuirá con $ 170, mensuales imputándose el exceso de $ 20 sobre el Presupuesto al inciso 15, item 1° Art. 5° del Presupuesto. Se asigna $ 20 para el servicio interno de la facultad

Digitized by Google

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Colegio N. de Salta.....	Prof. de Lit. y Contab. por partida doble.....	Dr. Federico Ibarguren.....
" " "	Id de Inglés.....	" Pedro Alzamora.....
" " "	Id de Hist. Arg. é I. Cívica y Economía Política.....	" Aniceto Latorre.....
" " "	Ayudante de Física y Química y Serv. en las clases Nocturnas.....	Guillermo Wilde .....
" " "	Celador y Serv. en las clases Noct...	José Corro .....
" " San Juan....	Rector y Prof. de Aritm. raz. y Alg.	Pedro Alvarez..... .....
" " "	Vice-Rector y Director de la Escuela Nocturna y Teneduría de Libros..	Tomás S. Antunez.....
" " "	Prof. de Inglés y Rev. G. de la Hist.	Juan M. Tierney.....
" " "	Id de Literatura y Gram. Castellana	Pedro P. Calderon.....
" " "	Id de Geografía...	Saturnino S. Araoz.....
" " "	Id de Aritm. elem. y Geom. razonada	Manuel G. Quiroga..... ..
" " "	Id de Cosm. y Dib. lin. y Trig. esférica	David Chaves.....
" " "	Id de Trig. rect. Geom. práct. y Cosm.	José M. Sarmiento.....
" " "	Id de Historia (3° y 4° años).....	Dr. Juan P. Albarracin....
" " "	Id de Filosofía é Historia Natural..	Secundino Navarro .....
" " "	In de Latin	Cristóbal Caballi.....
" " "	Id de Física y Francés.....	Leon Valençón .....
" " "	Id de Química.....	Ramon Moyano.....
" " "	Id de Instrucción Cívica y E. Política	Natanael Morcillo..... .....
" " "	Id de Historia.....	Dr. Arístides Martinez.....
" " " ...	Id de Historia Natural	Francisco Emery.....
" " "	Id de Dibujo Natural.....	Enrique Schade.....
" " "	Ayudante de Física y Química	Juan A. Quiroga.....
" " " ...	Celador	Tristan Jofré .....
" " "	Profesor de Curso Nocturno.....	R. Gallastegui..... ...
" " "	Id id id	R. Merlo.....
" " " ...	Id id id	M. Castañeda.....
" " "	Id id id	E. Ischieroni..... ... .
Escuela N. de Tucuman...	Miemb. de la Comisión Adminis'dora	J. M. Teran.....
Inspección N. de Escuelas.	Escribiente.....	Guillermo Reyna .....
Colegio N. de Tucuman....	Vice-Rector y Prof. de Hist. Sagr. Griega, Romana y de América...	Camilo Faget .....
" " " ...	Profesor de Literatura é Higiene....	Dr. J. M. Corvalan.....
" " "	Id de Filosofía é Historia...	Benjamin Posse.....
" " "	Id de Economía Política é I. Cívica.	Dr. Ag. de la Vega.....
" " " ...	Id de Cast. y un curso en la E. Prep.	José de Sanchez.....
" " "	Id de Castellano.....	Dr. Angel Pereyra. .....
" " " ...	Id de Geom. práct. Dib Lin. lav. de planos Topografía y Trig. esférica	Cárlos Lowenhard .....
" " "	Id de Geom. raz. Trig. rectilínea y un curso en la Escuela Preparatoria	Francisco Marina.....
" " "	Id de Latin	Luis B. Alfaro.....
" " " ...	Id de Francés.....	Emilio Uttinger..... .....
" " "	Id de Inglés y un curso en la Escuela Preparatoria y Celador.....	R. Fotteringham... .....
" " "	Id de Aritm. y dos años de Algebra	Alfredo Bousquet..... ..
" " "	Id de Geografía	Dr. J. A. Olmos.....
" " "	Id de Física.....	" Luis Araoz.....
" " "	Id de Química.....	R. Hernandez..... ....
" " "	Id de Historia Natural.....	I. Liberani ....
" " "	Id de Dibujo Natural..... . ..	Adolfo Methjessel..... ...
" " "	Ayudante de los Gabinetes y un curso en la Escuela Preparatoria.....	A. de la Cuesta... .....
" " "	Profesor de Historia.....	Dr. Emilio Teran.....
Esc'la Agronó'ca de Mendoza	Director, Profesor de Organografía, y Pat'gía, Vegetal, Geología, Fitoglafía	J. Francisco Roca Saens...
" " "	Vice Director, Prof. de Quim. Agron. Fitotecnia é Industrias rurales....	Manuel V. de la Morena...

Digitized by Google

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—(*Continuacion*)

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales	
Febrero 20	Con el sueldo mensual de $ 65	
" "	" " " " " 65	
" "	" " " " 65	
" "	" " " " 60	
" "	" " " " 37	
" 21	" " " " 180	
" "	" " " " 100	
" "	" " " " 75	
" "	" " " " 70	
" "	" " " " 65	
" "	" " " " 70	
" "	" " " " 70	
" "	" " " " 65	
" "	" " " " 65	
" "	" " " " 65	Para aumento de gasto en el Gabinete Física $ 50 mensuales, para servicio interno $ 50 mensuales, para servicio de la Escuela Nocturna $ 20 mensuales
" "	" " " " 65	
" "	" " " " 100	
" "	" " " " 100	
" "	" " " " 60	
" "	" " " " 60	
" "	" " " " 100	
" "	" " " " 65	
" "	" " " " 30	
" "	" " " " 20	
" "	" " " " 17	
" "	" " " " 17	
" "	" " " " 17	
" "	" " " " 17	
" 27	Por fallecimiento del Dr. A. de la Vega	
Marzo 1º	" hallarse vacante	
" "	Con el sueldo mensual de $ 120	
" "	" " " " 65	
" "	" " " " 80	
" "	" " " " 65	
" "	" " " " 65	
" "	" " " " 65	
" "	" " " " 90	
" "	" " " " 65	
" "	" " " " 65	
" "	" " " " 65	
" "	" " " " 100	
" "	" " " " 70	
" "	" " " " 50	
" "	" " " " 100	
" "	" " " " 100	
" "	" " " " 100	
" "	" " " " 65	
" "	" " " " 80	
" "	" " " " 50	
" 28	" " " " 280	
" "	" " " " 150	

Digitized by Google

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS.

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Esc. Agronómica de Mendoza	Secret. encarg. de las observ'nes Metereológicas, prof. de Caligrafía Gram. Cast. Geom, Contab, rural y Dibujo.	Ramon Roca Sanz
" " "	Prof. de Física Arboricultura y Vitic. Zoología Zootecnia y Veterinaria	Agustin Magriña
" " "	Prof. de Agrim. Topog. const. rurales é hidráulicas Agrícolas y dibujo	Manuel Eguia
" " "	Id de Hist. y Geog. Aritm. Francés, Logica y Literatura	Sebastian Samper
" " "	Id y Jefe de Prácticas Agrícolas	Eugenio Berthand
" " "	Ayudante de Práctica	Ramon Guevara
" " "	Id id	Samuel Guaicochea
" " "	Id id	Pablo Lucero
" " "	Id id	Andrés Saldaña
" " "	Econ. y Prof. de la clase preparatoria	Remigio Acevedo
" " "	Celador	Ramon Jamardo
" " "	Id	Domingo Barrera
" " "	Capataz	Raimundo Romero
" " "	Conservador de Máquinas	José Gispert
Colegio N. de Jujuy	Profesor	Juan J. Mac-Mahon
" " del Rosario	Id de Latin	Alberto Sckemerson
" " de la Rioja	Id id	Francisco Cugnet
" " de Córdoba	Id de Castellano y Literatura	Dr. Julio Rodriguez
" " "	Id de Aritmética y Algebra	Zoilo Echegaray
" " "	Id de Francés	Cristian Breuil
" " "	Id de Inglés	Jorge Poulson
" " "	Id de Geografía	Gaspar Ferrer
" " "	Geom. práct. dib. lin. y lav. de planos	Manuel Mendez
" " "	Id de Latin	Apolinario Argañaraz
" " "	Id de Historia (4°, 5° y 6° años)	Antonio Alvarez
" " "	Id de Filosofía	Dr. Justino Juarez
" " "	Id de Teneduría de libros	Luis J. Thiriot
" " "	Id de Economía Política é I. Cívica	Dr. Justino César
" " "	Id de Historia (1°, 2° y 3er años)	" José G. Rodriguez
Colegio N. de Córdoba	Id de Higiene	Luis Rossi
" " "	Id de Geometría razonada y Trig	Dr. Juan Bialet Massé
" " "	Id de Física	Teodomiro Paez
" " "	Id de Química	Tomás Cardozo
" " "	Id de Historia Natural	N. Garibay
" " "	Id de Dibujo Natural	Luis E. Coni
" " del Rosario	Id de Griego y Latin	Rafael Brescia
Es. Mix. de S. Javier (Patag.)	Director	Andrés Schanemberg
" " "	Preceptora	Dª. Ana C. de Schanemberg
Colegio N. de Catamarca	Vice-Rector	C. Agote
Esc. N. de Mtras. de Catam.	Vice-Directora y Prof. de Métodos de enseñanza en la clase Normal	María de Mac-Millan
" " " "	Prof. de Gram. Geog. y Lectura	Concepción Cremendes
" " " "	Id de la Escuela de niñas	Delia Robles
" " " "	Id de 3° y 4° grado de la E. de Aplic'ión	Adela Horney
" " " "	Id de Gim. y Ayud. de 3° y 4° grado	Francisca Armstrong
" " " "	Id de 2° Grado	Ana Jones
" " " "	Maestra Ayudante en lab. de mano	Elena Horney
" " " "	Id id de 1er grado	Antonia Alvarez
Escuela Sarmiento Mendoza	Director y Profesor	Lisandro Salcedo
" " "	Profesor	Cármen Gigena
" " "	Id	Francisco M. de la Mota
" " "	Id	Lázaro M. del Signo
" " "	Id	Alejandro Marcó
" " "	Id	Pedro Aubone
" " "	Id	Dr. Luis Silveti
Colegio N. de Jujuy	Director del curso Normal	Sergio J. Alvarado

Digitized by Google

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—(*Continuación*)

Fecha del Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
Marzo	3	Con el sueldo mensual de $ 130
"	"	" " " " 125
"	"	" " " " 125
"	"	" " " " 120
"	"	" " " " 100
"	"	" " " " 15
"	"	" " " " 15
"	"	" " " " 15
"	"	" " " " 16
"	"	" " " " 55
"	"	" " " " 15
"	"	" " " " 15
"	"	" " " " 30
"	"	" " " " 20
"	6	Con antigüedod de 1º de Febrero ppdo.
"	8	" el sueldo mensual de $ 65
"	"	" " " " 65
"	"	" " " " 75
"	"	" " " " 75
"	"	" " " " 75
"	"	" " " " 75
"	"	" " " " 75
"	"	" " " " 75
"	"	" " " " 53
"	"	" " " " 60
"	"	" " " " 60
"	"	" " " " 40
"	"	" " " " 45
"	"	" " " " 65
"	"	" " " " 35
"	"	" " " " 100
"	"	" " " " 100
"	"	" " " " 100
"	"	" " " " 100
"	"	" " " " 65
"	12	" " " " 40 desde el 1º de Abril
"	14	" " " " asignado por el decreto de 7 del corriente á contar desde la fecha
"	"	Por renuncia de A. Avellaneda
"	15	Con el sueldo mensual de $ 120
"	20	" " " " 80
"	"	" " " " 80
"	"	" " " " 80
"	"	" " " " 80
"	"	" " " " 70
"	"	" " " " 40
"	"	" " " " 30
"	"	De acuerdo con el decreto de esta misma fecha
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	27	Con el sueldo mensual de $ 100

Digitized by Google

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS

Repartición	Cargo Publico	Nombre del Empleado
Colegio N. de Jujuy	Profesor del curso Normal	José Montero
" " "	Id	Silvestre Echazú
" " "	Vice-Rector	Dr. Pablo Blas
" " "	Prof. de Castellano y Literatura	P. S. de Bustamante hijo
" " "	Id de Aritmética y Física	Ismael Carrillo
" " "	Id Francés y Teneduría de libros	Augusto Broudeur
" " "	Id de Geografía é Historia	Teófilo Carrizo
" " "	Id de Latín Hist. y Geog. de América Sagrada y Antigua	Eugenio Tello
" " "	Id de Geom. y dib. lin. lav. de pla. y Alg.	Agustín Borús
" " "	Id de Inglés	J. Mac-Mahon
" " "	Id de Dibujo Natural	Ricardo Alvarado
" " "	Bibliotecario y Secretario	
" " "	Celador	
Observatorio Astronómico	Ayudante	Francisco E. Wiggin
Id id de Córdoba	Id	Tomás F. Hughes
Colegio N. del Uruguay	Prof. de Historia Natural (Interino)	Cristóbal Campos
Biblioteca Nacional	Director	Patricio Basavilbaso
Colegio N. del Rosario	Prof. de Química	Juan Antolines
" " "	Id de Matemáticas	Salvador Oviedo
Escuela Mixta en Patagonia	Director	Augusto Ackerley
" "	Profesora	Marcelina G. de Falcon
Ministerio de I. Pública	Oficial del Ministerio	Antonio Perez
" "	Habilitado	Dr. Ricardo Perez
Esc. Mixta de Gral. Alvear	Director	Pascual Barbati
" "	Directora	Elisa L. de Barbati
" " Resistencia	Id	Ernesto Duriwer
Escuela del Chaco	Id	Federico Wilde Lagos
E. N. de Mtras. en San Juan	Id	María L. Villarino de Carril
" " "	Vice-Directora y Profesora	María Graham
Escuela Reconquista	Preceptora	Florentina S. de Fernandez
Esc. de Guardia Gral. Mitre	Director	Manuel Leal
" "	Preceptora	María del C. H. de Abenente
Colegio N. de Corrientes	Profesor de Química	Adolfo Lancelle
Esc. N. de Maestras Uruguay	Maestro del curso de Aplicación	Arminda A. de Fernandez
Colegio N. del Uruguay	Prof. de Econ. Política y Filosofía	Agustín M. Alió
" " "	Id de Literatura	Victoriano Montes
" " Jujuy	Id de Francés y Aritmética	Víctor Jardel
E. N. de Mtras. de Mendoza	Profesora	María R. Smith
" " "	Id	Catalina Grant
Colegio N. de Jujuy	Rector en Comisión	José A. Uriona
Escuela N. del Rosario	Profesora	Luisa F. de Freret
Colegio " "	Vice-Rector y Profesor	Pedro Arnó
Esc. Mixta en Resistencia	Preceptora	Mercedes M. de Duwier
" " Formosa	Id	Carolina M. de García
" " Gral. Alvear	Ayudante	María L. Livardié
" N. de Muj. de San Juan	Prof. de Hist. Moral Geog. y Dib. Econ. Doméstica é higiene doméstica	María L. V. de Carril
" " " "	Id de Ejer. físicos, Dib. de Ador. Inglés y Pedagogía la Vice-Directora	Marta Graham
" " " "	Id de Escrít. ejer. ortog. gram. anál. lógico y gram. ejercicios de declam. y comp. Hist. Nacional Hist Gral.	Victorina L. de Ferrer
" " " "	Prof. de Labores de Mano	Frecia del Carril
" " " "	Ayudante	Rosa Muñóz
" " " "	Id	Julia Laval
" " " "	Id	Neptalí Rios
" " " "	Prof. de Geom. dib. lin. H. Nat. Quím.	Leon Valençón
" " " "	Id de Cálculo mental Aritm. Cosm.	Saturnino Araoz
" " " "	Id de Música Vocal	Angel Anzzani

Digitized by Google

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—*(Continuación)*

Fecha del Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
Marzo	27	Con el sueldo mensual de $ 75
"	"	" " " " 75
"	"	" " " " 60
"	"	" " " " 65
"	"	" " " " 65
"	"	" " " " 75
"	"	" " " " 75
"	"	" " " " 65
"	"	" " " " 90
"	"	" " " " 65
"	"	" " " " 45
"	"	" " " " 40
"	"	" " " " 30
Abril	1°	En reemplazo de Juan F. Hednck
"	"	" " F. E. Wiggin
"	14	Por estar designado el Dr. P. G. Lorenzo para formar parte de la comisión científica que va á Rio Negro
"	26	
Mayo	13	Por renuncia de F. Basavilbaso
"	"	Con el sueldo mensual de $ 80
"	14	" antigüedad de 30 del corriente mes
"	"	" " " "
"	"	En reemplazo de G. Granel
"	"	Con el sueldo mensual de $ 80
"	15	" antigüedad del 30 del corriente
"	"	" " " "
"	17	
"	"	" el suel. que le asig. el inc. 9° item 5 del Pres. desde la fecha de este decreto
"	26	Con el sueldo mensual de $ 120
"	"	" " " " 100 desde el 1° de Junio
"	"	Por renuncia de Elisa M. de Roca
"	"	Devengando el sueldo que le asigna el mencionado decreto
"	"	" " " " "
"	31	Por renuncia de Juan Antoliner
Junio	16	Con el sueldo mensual de $ 80 desde el 1° del corriente imputándose al inciso 9° item 2° del Presupuesto
"	18	Con el sueldo mensual de $ 70
"	"	" " " " 70
Julio	1°	" " " " 70 desde la fecha de este decreto
"	5	" " " " 100 desde el 5 del corriente
"	"	" " " " 100 " " "
"	11	
"	"	" " " " 80
"	"	
"	16	
"	"	
"	18	" " " " 30 desde el 1° de Agosto
S'bre	15	" " " " 120
"	"	" " " " 120
"	"	" " " " 40
"	"	" " " " 20
"	"	" " " " 20
"	"	" " " " 30
"	"	" " " " 30
"	"	" " " " 35
"	"	" " " " 40
"	"	" " " " 25

Digitized by Google

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Colegio N. de San Juan....	Prof. Auxiliar...	Darío Quiroga..... ..
" " Córdoba.....	Id de Historia...	Dr. José Echenique.....
" " del Rosario.	Id de Instrucción Cívica..	" Pedro Nolasco Arias...
" " de Tucuman....	Id de Historia Nacional.....	" Juan M. Terán.....
" " Jujuy.....	Director de la E. Normal Anexa....	Mariano de T. Pinto.....
" " "	Rector y Director de Estudios.....	Benjamin Villafañe.... ...
" " "	Vice Rector	Presbítero D. J. A. Uriona.
" " del Rosario....	Id	Justo Willnes.....
" " " . ..	Prof. de Dib. lin. Topog. E. Nocturnas	Armando Mialek .....
" " "	Id de Filosofía	Jacinto Fernandez.....
" " "	Id de Física	Pedro Arnó.... .. ..
" " "	Id de Algebra.....	Facundo Escalera.....
" " "	Id de Dibujo Natural y adornos.....	Aquiles Siven.....
" " "	Id de Latin.....	Justo Willnes.....
" " "	Id de Historia Griega y Romana....	Nerestas Fredes Molina....
" " "	Id de Composición y Literatura....	Luciano Gorostiaga.....
" " "	Id de Griego.....	Rafael Brescio.....
Esc. N. de Mtras. Tucuman	Profesora	Herminia Jerez.....
" " " "	Id	Cármen Espejo... .....
" en Martin García. . ..	Directora.....	Jacinta Quiñones..... ..
" N. en Mendoza.... ..	Profesora	Sta. Villa Cross.....
Colegio N. de Corrientes..	Prof. de Física H. Nat'ral con un curso de estos ramos en la E. Normal...	Jorge Ratzenstein.... .....
" " " ..	Secret. y Prof. de Latín y Griego con un curso de Cast. en la E. Normal	José M. Zubrago..... .....
" " " ..	Prof. de Geog. H. Sagr. y Ant. Lect. y declam. en la E. Norm. y Vice-Rect.	Santiago Fitz Simon.....
" " " ..	Id de Quím. y un curso especial de este ramo en la Escuela Normal .	Alfonso Lancelle.....
" " " ..	Id de Inglés y Prefecto de Estudios.	Tomás Berd..... ....
" " " ..	Id de Pedag. Hist. Gral. mod. edad m. griega y rom. y un curso de moral en todos los años de prep. y E. Nor.	Guillermo Fitz Simon.. ..
" " " ..	Id de Filosofía.....	Dr. Pedro Sanchez. .....
" " " ..	Id de Literatura. 2º y 3er años.....	" Miguel G. Morel.....
" " " ..	Id de Economía Política	" Cárlos Luna.....
" " " ..	Id de Francés.....	Leon Caussat.....
" " " ..	Id de Aritmética y Contabilidad....	Ismael Billordo.... .....
" " " ..	Id de 5º grado en la E. Modelo con un curso de C. en la E. Normal y una clase en la Escuela Nocturna.....	Eduardo Lotero .....
" " " ..	Id de 4º id id id id id.....	José R. Benitez..... ..
" " " ..	Id de 1er id id id id id.....	Juan M. Barrios.....
" " " ..	Id de Historia Natural y de América	Dr. José Amarilla.....
" " " ..	Id de Filosofía é Higiene.....	" Alberto Jamardo.....
" " " ..	Id de Geometría y Algebra.	Salvador Oviedo..... ....
" " " :	Id de Topografía y Trigonometría..	Pedro Mator..... .....
" " " ..	Id de Dibujo Natural.....	Faustino Ciño... ....
Escuela N. de Tucuman....	Id de Pedag. (2º y 3º años) Fis. Cosm. Cast. (3er año) Mor. 1º 2º y 3º H. Mod.	Pablo Groussac .. ..
" " "	Id de Alg. 3º Geom. (3º) Hist. Arg. Ins. Cívica (3º) Cast. (2º) y Geog. (2º) Ten. ademas el cargo de Bib. V.-Director	Enrique Aymerich.....
" " " ..	Id de Aritm. 1º y 2º Alg. y Geom. 2º Hist. Romana y de la E. Média...	Cesáreo Calero Borbon.....
" " " ...	Id de Cast. 1º Calig. y Dib. (1º) Geog. (1º)	Manuel Rios ....
" " "	Id de Hist. Natural (2º y 3º) Filosofía Higiene y Química en (3º).... ..	Inocencio Liberani..... ..
" " "	Id de 4º grado de la E. de Aplicación	Adolfo Vidal..... .....
" " "	Id de 3er id id id	Santiago Castro Feijóo.....
" " " ...	Id de 2º id id id	Baltazar Lema.....
" " "	Id de 1er id id id	Sta. Ana Ponssa.....

Digitized by Google

DESTITUCIONES Y PERMUTAS (*Continuación*)

Fecha del Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
S'bre	16	Con el sueldo mensual de $ 50 imputándose á fondos del Colegio
"	"	Por que lar separado el Dr. J. Gomez Rodriguez
"	17	Con el sueldo mensual de $ 65
"	27	
Octubre	1°	
"	"	
"	"	
"	6	" " " " 60
"	"	" " " " 65
"	"	" " " " 65
"	"	" " " " 100
"	"	" " " " 65
"	"	" " " " 65
"	"	" " " " 66
"	"	" " " " 65
"	"	" " " " 65
"	"	" " " " 60
"	8	" " " " 80 debiendo devegar el sueldo cuando se ins-
"	"	tale la escuela
"	20	Con el sueldo mensual de $ 40 desde la techa
D'bre	12	" " " " 100
"	19	" " " " 180
"	"	" " " " 120
"	"	" " " " 95
"	"	" " " " 100
"	"	" " " " 120
"	"	" " " " 120
"	"	" " " " 65
"	"	" " " " 70
"	"	" " " " 50
"	"	" " " " 80
"	"	" " " " 80
"	"	" " " " 80 La suma de $ 115 mensuales en que excede esta planilla, se imputará al inciso 12 item 2° Art. 5° del Presupuesto de 1880
"	"	" " " " 70
"	"	" " " " 70
"	"	" " " " 60
"	"	" " " " 50
"	"	" " " " 80
"	"	" " " " 65
"	"	" " " " 60
"	"	" " " " 200
"	"	" " " " 120
"	"	" " " " 80
"	"	" " " " 65
"	"	" " " " 60
"	"	" " " " 80
"	"	" " " " 80
"	"	" " " " 70
"	"	" " " " 60

Digitized by Google

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Escuela N. de Tucuman....	Secretario y Ayudante de Física.....	José Fierro .....
" " "	Celador.....	Nicolás Ayala.....
" " "	Profesor de Música y Solféo.....	Eliseo Canton.....
" " "	Portero.....	
Colegio N. de San Luis....	Vice Rector y Prof. de Latin y Griego	Fidel Carreras .....
" " "	Prof. de Castellano y Literatura....	Joaquin Carlés.....
" " "	Id de Hist. (4º) Hist. Na'nal é I. Cívica	Julio Nanclares.....
" " "	Id i l Geog. y T. de Libros.....	Emilio Romero.....
" " "	Id id Inglés.....	Juan Hepper.....
" " " ...	Id id Francés.....	J. T. Maubaosin.....
" " "	Id id Filosofía y Revista de la Historia	Octavio Córdoba.....
" " "	Id id Geom práctica y descrip., Dib. lineal y natural y lavado de planos	Miguel Cobo.....
" " "	Prof de Arit., Alg. y Geom. razonada.	Felipe Velazquez.....
" " "	Id de Física Trig., Cosm. y Topografía	Hipólito Pastore..... ....
" " "	Id id Química é Historia Natural....	Hugo Pierrucetti.....
" " "	Director de la E. de Apl. y Prof. de lectura caligrafía y Pedagogía del curso Normal.....	Y. F. de la Mota.....
" " "	Prof. de la E. G. y un curso nocturno.	F. L. Singlear.....
" " "	Id id id id	L. M. Pastor.....
" " "	Id id id id	F. Quiroga .....
" " "	Id id id id	J. L. Arancibia.....
" " " ...	Celador.....	.....
" " del Uruguay...	Prof. de Historia Natural.....	Dr. Pablo L. Lorentz.....
" " " ..	Id id Química.....	Guillermo Seekamp ... ...
" " " ...	Id id Física	Dr. Francisco Quesada.....
" " " ...	Id id Hist. y Revista Gral. explicando el origen y forma de las instituciones libres.....	Alejo Peyret ....
" " " ...	Prof. de Inglés é Instrucción Cívica.	Clodomiro Quiroga .....
" " " ...	Id de Hist. Sag., Nacional é Higiene.	Dr. Honorio Leguizamon..
" " " ...	Id id Filosofía y Economía Política.	Agustin Alió.....
" " " ...	Id id Literatura y Castellano (3er año)	Victoriano Montes .....
" " " ...	Id id Latín y Castellano (1º y 2º años)	Martin Gutierrez.....
" " " ...	Id id Arit. práct y Francés id id	Gerónimo Picard.....
" " " ...	Id id Geometría y T. de Libros.....	Andrés Parodie.....
" " " ...	Id id Alg., Geo. razonada y Cosmog..	Juan Martin..... ..
" " " ...	Id id Dib. y lavado de planos, Trig. rectilínea, Trig. esfé. y Geometría descriptiva y aplicada.....	Domingo Vico.....
" " " ...	Prof. de Dibujo Lineal.....	Máximo Alvarez.....
" " " ...	Prefecto de Est. y Se'tario., teniendo á su cargo ejercicios gimnásticos conforme al art. 7º del decreto de 8 de Marzo del corriente año....	Isauro Herrera.....
" " " ...	Prof. de Dibujo Natural.....	José Mª. Hidalgo.....
" " " ...	Repetidor auxiliar de Inglés y Ayudante de Química y Física.....	Walter A. Barrows.....
" " " ...	Prof. de Griego y Francés (3er año)..	Manuel Guy.....

Digitized by Google

DESTITUCIONDS Y PERMUTAS—*(Conclusión)*

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales	
D'bre 19	Con el sueldo mensual de $ 30	
" "	" " " " " 25	
" "	" " " " " 20	
" "	" " " " " 15	
" 22	" " " " " 80	
" "	" " " " " 85	
" "	" " " " " 85	
" "	" " " " " 65	
" "	" " " " " 65	
" "	" " " " " 65	
" "	" " " " " 65	
" "	" " " " " 95	
" "	" " " " " 90	
" "	" " " " " 115	
" "	" " " " " 115	
" "	" " " " " 80	
" "	" " " " " 72	
" "	" " " " " 72	
" "	" " " " " 72	
" "	" " " " " 72	
" "	" " " " " 20	
	Para el fomento del Gabinete de Física $ 20	
" 30	Con el sueldo mensual de $ 95	
" "	" " " " " 95	
" "		
	" " " " 95	
" "	" " " " " 100	
" "	" " " " " 95	
" "	" " " " " 70	
" "	" " " " " 70	
" "	" " " " " 70	
" "	" " " " " 80	
" "	" " " " " 70	
" "	" " " " " 70	La suma de $ 10 mensuales en que excede la partida, se imputará al inciso 17 item 1º; artículo 5º de Presupuesto para 1880
" "	" " " " " 65	
" "	" " " " " 75	
" "	" " " " " 60	
" "	" " " " " 70	
" "	" " " " " 60	
" "	" " " " " 60	
" "	" " " " " 70	

Digitized by Google

MINISTERIO DE GUE

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Comisaría de Guerra.. ..	Oficial Mayor.....	Crisóstomo Alvarez.....
Ministerio de Guerra y Mar.	Escribiente 2ª clase.....	Francisco Farías .....
" " "	Id id id.	Bernardo Dubalde.....
Fuerzas de la Guarnición..	Practicante.....	Emilio Donovan.....

MAR

Comisaría Gral. de Guerra..	Comisario General.....	Julio García.....
" " " ..	Oficial 1º.....	José Cueto ....
" " " ..	Cajero y Tenedor de Libros.....	Juan B. Gazzolo .....
" " " ..	Escribiente	Francisco Bolo.....
" " " ..	Id	Dalmiro Gazzano.... .....
" " " ..	Guarda Almacen	Daniel Maldonado.....
" " " ..	Escribiente del Taller de Confecciones	Guillermo Pruneda.....
Oficina Hidrográfica.....	Director.....	Tte. Coronel C. Urtubey..
" "	Sub-Director...	Rafael Lobo..... .....
" "	Dibujante y Constructor de Cartas...	Luis Dell Isola.....
" "	Escribiente.....	Federico Urtubey .....
" "	Ordenanza.....	Domingo Susein.....
Sub-Secretaría de Marina..	Oficial Mayor.....	Mariano Marcó..... .....
Arsenal de Zárate.....	Gefe.....	Sgnt. Mayor de M. E. Diaz..
Capitanías de Puertos.....	Capitán del Puerto de Santa Fé....	" " " E. Goldriz
Sub-delegación de Marina..	Sub-delegado.....	Alejandro Vivanco.....
" en el Chubut	Ayudante.....	Rodolfo Petit Murat.....
" "	Guardian.....	
" "	Timonel.....	
" "	Marineros (4).....	
" "	Id (id).....	
Sub-Secretaría de Marina.	Sub-Secretario.....	Olegario Ojeda..... .....
Arsenal de Zárate.....	Ayudante.....	Ex-Teniente Julio Lascano.
Cañonera Uruguay.....	Cirujano.	Dr. Alejandro Ortiz.....
Sub-delegación Marítima del Paso de los Libres.....	Subdelegado.....	Domingo M. Callan.... ...
" " "	Ayudante 1º	Antonio Murature.....
" " "	Id 2º.....	Guarda Marina P. G. Goyena
" " "	Guardian.....	
Acorazado "El Plata".....	Cirujano	Dr. Leónidas Lucero .....
Cañonera "Bermejo" y "Pilcomayo".....	Comisario Contador.....	Juan Argüelles..... .....
Id id id.....	2º Comandante.....	Walter Green (Capitan)....
Id "Paraná".....	Aspirante.....	Amancio N. Williams.....
Hospital flotante	Farmacéutico.....	Salvador R. Sanchez.....
Sub-deleg. de P'rto Deseado	Ayudante 1º..	Capitan S. Hernandez.....
Armada Nacional.....	Teniente	Edelmiro Correa.....
" "	Aspirante.....	Ismaél Justo..... .....
" "	Id	R. Ortiz..... .....
Inspección Gral. de Marina	Inspector General.....	Tte. Coronel Miguel Soler..
Comandancia Gral. de Ma'na		Tte.Coronel E. Sinclair....
Cap'nia. de P'tos en Barreas	Capitan del Puerto.....	José de la Serna .....
Sub-deleg. en Martin García	Guardia Marina.....	Antonio A. Villoldo.....
Junta de Sanidad..... ...	Id Sanitario.....	Bartolomé Asereto.....
Sub-deleg. de Martin García	Ayudante.....	Benjamin Puebla.....
Armada Nacional.....	Id	C. Ortiz Salvareza.....
" "	Aspirante.....	Arturo J. Jardel.... ....

Digitized by Google

GUERRA Y MARINA

R R A

DESTITUCIONES Y PERMUTAS

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
Enero 15	
D'bre 15	Aplicándoles el sueldo asignado al Oficial 2°. entre los dos empleados
" "	
" 30	Por renuncia del anterior

I N A

Enero 1°	" la ley de Presúpuesto para el corriente año
" "	" " " " " "
" "	" " " " " "
" "	" " " " " "
" "	" " " " " "
" "	" " " " " "
" "	" " " " " "
" "	" " " " " "
" "	" " " " " "
" "	" " " " " "
" "	" " " " " "
" "	Por ascenso
" 3	
" "	En reemplazo de E. Diaz
" 23	Con el sueldo mensual de $ 100
" "	" " " " 52
" "	" " " " 25
" "	" " " " 20
" "	" " " " 16 cada uno
" "	" " " " 14 " " alquiler de casa $ 33 mensuales
Febrero 1°	Por permuta con el Sub-Secretario del Interior
" "	Con el sueldo que determina el inc. 18 item 8 del Presupuesto
" "	Por renuncia de Santiago Gomez
" "	Con el sueldo mensual de $ 100
" "	" " " " 72
" "	" " " " 40
" "	" " " " 15
" 15	Por renuncia del Dr. M. Mason
Abril 9	Imputándose al inciso 19 item 1° con el sueldo que asigna el Presupuesto
Mayo 20	
Junio 6	
Julio 1°	Con el mismo sueldo que tenia el Ecónomo
" 10	En reemplazo del Capitán B. Rodriguez
" 18	Se le dá de alta con esta fecha
" 25	" " " " "
" "	" " " " "
Agosto 2	Por fallecimiento del Coronel A. J. Alzogaray
" "	En reemplazo del Coronel D. M. Soler
" "	" " del Teniente Coronel D. E. Sinclair
" 7	Por ascenso y con el sueldo mensual de $ 40
" 12	" renuncia de B. Puebla y con el mismo sueldo
" "	
" 22	Con anterioridad del 1° de Junio
S'bre 1°	Se le dá de alta con esta fecha

Seis marineros con $ 12 cada uno, 20 $ para alquiler de casa y 10 $ para gastos de escritorio.

Digitized by Google

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Armada Nacional	Aspirante	Enrique E. Jardel
Acorazado "El Plata"	Sub-Teniente prestando sus servicios en este buque	Arturo F. García
" "	Farmacéutico	Antonio Reyes
Bergantin Goleta "Rosales"	Practicante Mayor	Avelino Alvarez
Cañonera "Bermejo"	Comisario Contador	Claudio Quiroga
Armada Nacional	Aspirante	Marcos Fernandez
Comisaría Gral. de Marina	Escribiente	Teodoro Enciso
" " "	Id	Januario Escobedo
Junta de Sanidad	Médico de Sanidad Interno	Dr. Juan Angel Golfarini
Armada Nacional	Aspirante	Adolfo Lamberan
" "	Id	Alejandro Pastor
Cañonera "Pilcomayo"	Contador	Manuel Córdoba
Armada Nacional	Aspirante	Guillermo S. Macarthy
" "	Id	Pereyra Gimenez
Junta de Sanidad	Médico de Sanidad	Dr. Vicente Uriburu
Armada Nacional	Guardia Marina	Ramon Perez
Cañonera "Bermejo"	Comisario	Franklin Horne
" Cabo de Hornos	Id	El actual de "La Bermejo"
Armada Nacional	Sub-Teniente	Lorenzo Farrullo
Cap'nia de Puerto de Santa Fé	Ayudante	Clodomiro Correa
" " "	Escribiente	Diego Perez
" General de Puertos.	Ayudante 2° para 1880	Bartolomé Aseretto
" " "	id id id id	Argel Rossis
" " "	Telegrafista	Alejandro Schov
Armada Nacional	Cirujano Principal	Dr. Pedro Mallo
" "	Id del Plata	Leonidas Lucero
" "	Id de Los Andes	Benjamin Araoz
" "	Id de la Cañonera "Parana"	Alejandro Quiroga
" "	Id id id "Cabo de Hornos"	Federico Cimade
" "	Id id id "Bermejo"	Antonio del Castillo
" "	Id id id "Constitución"	Cárlos L. Mason
" "	Id id "Pilcomayo"	Cornelio Donovan
" "	Id del Bergantin "Rosales"	Avelino Alvarez
" "	Farmacéutico de la 1ª División en el Plata	Adrés Reyes
" "	Id id 2ª id id los "Andes"	Manuel Martinez
" "	Id id 3ª id id la "Cabo de Hornos"	Tte. Coronel F. Cárdenas
Coman'cia Gral. de Marina	Jefe del Detall	Jacinto Acuña
Armada Nacional	Aspirante	Eduardo Grimau
" "	Guardia Marina en Martin Garcia	Emilio Moreno
Cap'ina de Pu'to del Rosario	Oficial 1° para 1880	Domingo Suarez
" " "	Ayudante 1° id id	Adolfo Labastié
" " "	Id 2° id id	Juan Martinez
" " "	Escribiente id id	Dr. Salvador Doncel
Junta de Sanidad	Médico de Sanidad del Puerto	Zacarías Merlo
Hospital Flotante	Farmacéutico	Enrique Sanchez
Sub-Secretaría de Marina	Oficial 1°	Benito Goyena
" "	Id 2° encargado del Archivo y de la Mesa de Entradas y Salidas	Eugenio Duchenois
" "	Escribiente 1°	Fermin Eguía
" "	Id id	Fanor Ortiz
" "	Id 2°	Amadeo Acevedo
" "	Id id	Sgnto. Mayor Justo P. Sivori
" "	Agregado á la Sub-Secretaría	Casiano Calderon
Cañonera "Pilcomayo"	Cirujano	Cárlos B. Massot
Armada Nacional	Guardia Marina	J. Walker
" "	Teniente	

Digitized by Google

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—*(Conclusión)*

Fecha del Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
S'bre	1°	Se le dá de alta con esta fecha
"	"	" " " " "
"	2	
"	3	Con el mismo sueldo que gozan los de su clase
"	6	" " " " " "
"	13	Se le dá de alta en esta fecha
"	20	Con el sueldo mensual de $ 50
"	"	" " " " 50
"	25	
"	30	Se le dá de alta con esta fecha
"	"	" " " " "
Octubre	6	Por renuncia de S. Argüelles
"	16	Se le dá de alta con esta fecha
"	23	" " " " "
"	"	Por fallecimiento del Dr. A. Martini
"	25	Con destino á la Rosales
"	29	
"	"	
N'bre	15	Se le dá de alta con esta fecha
D'bre	1°	Por hallarse vacante
"	"	" " "
"	10	
"	"	
"	"	En reemplazo de A. Rosas
"	11	Con el sueldo mensual de $ 200
"	"	" " " " 175
"	"	" " " " 175
"	"	" " " " 175
"	"	" " " " 150
"	"	" " " " 100
"	"	" " " " 100
"	"	" " " " 100
"	"	" " " " 100
"	"	" " " " 60
"	"	" " " " 60
"	"	" " " " 60
"	12	
"	15	Se le dá de alta con esta fecha
"	18	" " " " " y en reemplazo de Antonio O. Vilholdo
"	"	Por ascenso
"	"	" " de E. Moreno
"	"	" " D. Suarez
"	"	" " A. Labastié
"	23	Por estar vacante el en Presupuesto de 1880
"	26	
"	29	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	Con el sueldo de 116 $ mensuales
"	30	
"	"	Se le dá de alta con esta fecha
"	31	" " " " "

Digitized by Google

Digitized by Google

AÑO 1880

11462—**Decreto reconociendo al Baron** de Gravenegg, como Ministro residente del Imperio Austro Húngaro.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Enero 3 de 1880.—En vista de la Carta Credencial que ha presentado el Sr. Baron de Gravenegg, por la cual es acreditado en el carácter de Ministro Residente del Imperio Austro-Húngaro, cerca del Gobierno de la República Argentina;—El Presidente de la República, ha acordado y—*Decreta:*—Art. 1º Queda reconocido el Sr. Baron de Gravenegg, como Ministro Residente del Imperio Austro Húngaro, cerca del Gobierno de la República Argentina.—Art. 2º Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*L. Gonzalez.*

11463—**Acuerdo aprobando el contrato** para la construcción de terraplenes y armamento de la nueva vía del Ferro-Carril "Primer Entre-Riano".

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Enero 5 de 1880—Visto lo que informa la Contaduría General, y considerando que los precios estipulados importan una economía sobre los autorizados por el presupuesto respectivo;—El Presidente de la República, en Consejo General de Ministros—*Acuerda:*—Apruébase el precedente contrato que, en cumplimiento de lo dispuesto por el decreto de 25 de Julio de 1879, ha celebrado el Departamento de Ingenieros Civiles con D. Carlos Thomas y Cª. para la construcción de los terraplenes y armamento de la nueva vía del Ferro-Carril "Primer Entre-Riano", á inmediaciones de Puerto Ruiz.—Remítase á la Contaduría en cópia autorizada, insértese en el Registro Nacional y vuelva el expediente al Departamento de Ingenieros á sus efectos. AVELLANEDA.—*B. Zorrilla.—M. Gonzalez.—V. de la Plaza.—M. Goyena.—C. Pellegrini.*

11464—**Decreto nombrando Procurador** del Tesoro.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Enero 8 de 1880.—De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Presupuesto para el presente año;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º Nómbrase Procurador del Tesoro, al Dr. D. S. Bengolea.—Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*V. de la Plaza.*

11465—**Decreto prorrogando el plazo** para recibir suscriciones al Empréstito Nacional.

Departamento de Hacienda—Buenos Aires, Enero 10 de 1880.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Prorógase por el término de dos meses el plazo fijado por decreto de 3 de Noviembre último, para recibir suscriciones al Empréstito Nacional.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*V. de la Plaza.*

11466—**Decreto nombrando Comisiones** administradoras de los Establecimientos Nacionales de educación, para el corriente año.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Enero 10 de 1880.—Debiendo nombrarse anualmente los Vocales de las Comisiones administradoras de los Establecimientos Nacionales de Educación, según lo establecido en el art. 1º del decreto que las creó;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º Nómbrase para componer, durante el presente año, la Comisión Administradora del Colegio Nacional del Uruguay, á los Dres. D. José Romualdo Baltoré y D. Vicente P. Peralta.—Rosario, á D. Manuel Paz y D. Florentino Orgáz.—Mendoza, á D. Federido Corvalan y D. Manuel Aguirre.—San Juan, al Dr. D. Juan E. Serú y D. Cirilo Sarmiento.—Corrientes, al Dr.

Digitized by Google

D. Benjamin de la Vega y D. Tomás Appleyard. —Salta, á D. Moises Oliva y al Dr. D. Sidney Tamayo.—Rioja, á los Sres. D. Serafin de la Vega y D. Salvador de la Colina.—Tucuman, á D. Juan M. Teran y D. Cirilo Gramajo.—Catamarca, á D. Vicente Bascoy y D. Lindor Sotomayor.—Santiago del Estero, al Dr. D. Pedro Vázquez de Novoa y D. Pedro T. Unzaga.—San Luis, á D. Eriberto Mendoza y D. Jose R. Lucero.—Córdoba, á D. Aurelio Piñero y Dr. D. Rafael Garcia.—Jujuy, á D. José de la Quintana y D. Manuel S. Ovejero.

De la Escuela Normal del:

Paraná, al Dr. D. Felipe Alvarez y Alvarez y D. Justo Comas.—De maestras del Uruguay, á D. Florencio Pondal y Dr. D. Francisco Ferreyra.—De Tucuman, á D. Eudoro Avellaneda y Dr. D. Miguel Nougues.—De maestras de Catamarca, á D. Juan B. Ocampo y Dr. D. Francisco Figueroa.—De maestras de Mendoza, á D. Daniel Videla Correa y D. Justo Godoy.—De maestros de Mendoza, á D. Ezequiel Tavanera y Dr. D. Vicente Zapata.—De maestras de San Juan, á D. Cirilo Sarmiento y D. Rafael Igarzábal.—De la Escuela Agronómica de Mendoza, á D. Tesandro Santa Ana y D. Joaquin Villanueva.—Y de la Escuela de Ingenieros de San Juan, al Dr. D. Juan C. Albarracin y D. Agustin Gomez.—Art. 2º Manifiestese á las personas que cesan en las expresadas comisiones, el agradecimiento del Gobierno, por el celo con que han desempeñado su cometido.—Art. 3º Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*Miguel Goyena.*

11467—**Decreto creando en el territorio** de Santa Cruz, una colonia pastoril, de 30 familias, compuesta cada una, por lo menos, de tres personas.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Enero 11 de 1880.—Por cuanto el Honorable Congreso ha manifestado por diversas sanciones, el propósito de colonizar el territorio de Santa Cruz, habiendo votado en el Presupuesto para el corriente año una suma destinada á ese objeto, y considerando que las condiciones del suelo y del clima en aquellos parajes no ofrecen por ahora ventajas para la colonización agrícola regida por la Ley de 6 de Octubre de 1876, y son por el contrario perfectamente adecuados al establecimiento de una población pastoril, bajo bases especiales que estimulen el interés particular á concurrir á los fines que la Nación se propone, y siendo indispensable ademas, prestar atencion á los valiosos intereses que el Gobierno tiene allí radicados;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º Créase en el territorio de Santa Cruz, y en la localidad que oportunamente se determinará, una Colonia pastoril, compuesta por ahora de 30 familias, debiendo ser cada una de ellas de tres personas, por lo menos.—Art. 2º Estas familias se instalarán en concesiones de una legua de tierra, que gratuitamente se les dará en propiedad, teniendo ellas mismas la obligación de medirla bajo la direccion del Comisario de la Colonia y sujeta dicha mensura á la aprobación definitiva que se dará por el Gobierno.—Art. 3º Cada familia recibirá 500 ovejas, una vaca de cria, dos yeguas y un cuarto de tabla con techo de zinc.—Art. 4º Inmediatamente que una familia se haya trasladado á Santa Cruz y armado su casa, recibirá un boleto provisorio que acredite su derecho al lote de tierra que haya ocupado.—La escritura de propiedad se dará á cada colono despues que se hayan llenado los requisitos establecidos en el artículo 2º y se encuentre definitivamente establecido.—Art. 5º El Comisario de la Colonia procederá de acuerdo con el Sub-Delegado marítimo de la localidad, á designar provisoriamente á cada familia el terreno que ha de ocupar, procurando que una vez practicadas las mensuras, no resulte confusion de límites entre los diversos lotes y tratando de alejar lo menos posible unas familias de otras.—Art. 6º El Comisario llevará, de conformidad al decreto que se dictará sobre la materia, una cuenta general de los valores que haya recibido la Colonia, y la cuenta parcial de los colonos, cuidando de que el capital entregado á aquellos no sufra quebrantos que imposibiliten su oportuno reembolso.—Art. 7º Los colonos están obligados á devolver por anualidades, á contar desde el segundo año de su establecimiento y en cantidad no menor de cincuenta cabezas, el número de ovejas que hayan recibido al establecerse.—El valor de los demás objetos, animales, etc., será devuelto al finalizar el 5º año de su instalación.—Art. 8º Al principiar el 4º año, cada familia tendrá la obligación de tener construida una habitación á mas de la que reciba, una quinta ó chacra de cuatro cuadras cuadradas de superficie dedicada al cultivo de árboles, cereales, etc.—Art. 9º El Gobierno decretará oportunamente el premio que ha de acordarse á los colonos que hayan formado plantaciones de árboles de tres metros de altura para arriba y en número no menor de mil plantas.—Art. 10 El colono que se retirase antes de cumplir las obligaciones que le impone el presente decreto, perderá la propiedad del lote de tierra que hubiese ocupado; pero no las ganancias que hubiere obtenido con su trabajo.—Art. 11 Nómbrase Comisario de la Colonia Santa Cruz, con goce del sueldo que le asigne la Ley del Presupuesto, al ciudadano D. Ignacio F. Peralta Martinez.—Art. 12 Las funciones del Comisario como las de los demás empleados de la Colonia, se determinarán por decretos separados que se espedirán oportunamente.—Art. 13 La Comisaría de Inmigración queda encargada de la ejecución del presente decreto, y extenderá las instrucciones preliminares al Comisario nombrado, para que pase á ocupar su puesto á la brevedad posible.—Art. 14 Comuniquese publiquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA—*B. Zorrilla.—L. Gonzalez.—V. de la Plaza.—M. Goyena.—C. Pellegrini.*

Digitized by Google

11468—**Decreto nombrando Cónsul General en Portugal á D. A. de la Riestra.**

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Enero 14 de 1880.—El Presidente de la República, ha acordado y—*Decreta*:—Art. 1° Nómbrase Cónsul General en Portugal, en reemplazo del Dr. D. Nuño C. da Costa Negrao, al actual Cónsul General de la República en Alemania D. Augusto de la Riestra.—Art. 2° Agradézcanse al cesante los importantes servicios que ha prestado al país.—Art. 3° Extiéndase la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional—AVELLANEDA.—*L. Gonzalez.*

11469—**Decreto mandando mensurar las tierras nacionales con arreglo á las leyes de 5 y 16 de Octubre de 1878.**

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Enero 14 de 1880.—Considerando: 1° que hay urgencia en activar la mensura y amojonamiento de las tierras puestas en venta por suscrición pública, en virtud de las leyes de 5 y 16 de Octubre de 1878. á fin de que los suscritores reciban á la mayor brevedad sus lotes correspondientes;—2° Que aun cuando el sistema seguido hasta el presente ha dado resultados satisfactorios, teniendo en cuenta los gastos hechos, las áreas mensuradas y las dificultades que se han presentado para realizar esa operación en parajes desiertos y durante la campaña hasta las nuevas líneas de frontera, conviene, sin embargo, adoptar medidas conducentes para abreviar el tiempo y disminuir los gastos de la operación en cuanto sea posible;—3° Que teniendo en vista las propuestas presentadas por algunas sociedades, y por diversos ingenieros y agrimensores, parece ventajoso cambiar el sistema seguido de mantener los agrimensores á sueldo mensual, por el de sumas fijas por legua en áreas determinadas, formalizando al efecto contratos con garantia suficiente para su ejecución y para asegurar en cuanto sea posible la exactitud en las mensuras;—El Presidente de la República,—*Decreta*:—Art. 1° Queda autorizado el Departamento de Ingenieros para proyectar contratos de mensura bajo las bases y condiciones designadas en este decreto, debiendo someterse los proyectos, con informe, al Ministerio de Hacienda para su aprobación.—Art. 2° Los contratos de mensura no podrán ser por una superficie menor de cien leguas kilométricas cuadradas, ni mayor de cuatrocientas:—Los precios por legua cuadrada serán:—1° En los terrenos donados por la Provincia de Córdoba 30 pesos fuertes legua cuadrada.—2° en los donados por la Provincia de Buenos Aires:—1° Se abonará 30 pesos fuertes por legua cuadrada en la zona comprendida al Norte del paralelo que pasa por el Fuerte Argentino, el meridiano quinto y la línea de frontera.—2°. 35 pesos fuertes por las que quedan al Sud de ésta hasta el Rio Colorado.—3°, 40 pesos fuertes por las comprendidas sobre los Rios Colorado, Negro, meridiano quinto y Atlántico.—Para la mensura de estas tierras se deberá preferir á los agrimensores que las están practicando.—Art. 3° Se pagará 40 pesos fuertes por legua cuadrada en la zona comprendida entre el meridiano quinto y el que pasa á veinte leguas kilométricas al Oeste de ese meridiano, el paralelo treinta y cinco (35°) y el Rio Colorado, con la obligación de determinar y amojonar con la mayor exactitud posible, el meridiano quinto y el paralelo 35°.—Los mojones serán entregados por cuenta del Gobierno en Bahia Blanca, Fuerte Argentino, Carhué y Trenquelauquen.—Art. 4° Se pagará 35 pesos fuertes por legua cuadrada en la zona comprendida entre el paralelo 35°, el Rio Colorado y los meridianos que psaen á veinte y cuarenta leguas kilométricas del meridiano quinto.—Art. 5° Se abonará 45 pesos fuertes en la zona comprendida entre los Rios Colorado, Negro, meridiano quinto y el que pase á cuarenta leguas kilométricas al Oeste de ese meridiano.—Art. 6° La mensura se ejecutará segun las instrucciones que dicte el Departamento de Ingenieros, de acuerdo á lo dispuesto en las leyes de tierras, siendo de cuenta de los agrimensores todos los gastos de la operación, amojonamiento, etc., exceptuando los mojones para la demarcación del meridiano quinto, y del paralelo 35°, así como los que deben colocarse con arreglo á las instrucciones que dicte el Departamento de Ingenieros para dividir las tierras en cuadrados de cien leguas superficiales.—Art. 7° Se abonará como anticipo al firmar el contrato, la cuarta parte del importe total de ella, abonándose lo demás á medida que se vayan entregando los planos y libretas de mensura.—Art. 8° La mensura deberá ejecutarse en el término que espresa el contrato; no pudiendo este exceder de un año.—Art. 9° El agrimensor se obligará á conservar los mojones hasta un año despues de la fecha en que se apruebe la mensura y firmará una declaración de haber ejecutado el trabajo conforme á las instrucciones recibidas, y haciéndose responsable por los perjuicios que la falta de exactitud en su trabajo origine, tanto al Gobierno como á los particulares.—Art. 10. Como garantia para la ejecución del contrato, se exigirá una fianza de persona abonada, ó en su defecto, un depósito en fondos públicos nacionales que represente en valor escrito, un importe igual á la suma que se adelante—Art. 11. La garantia á que se refiere el artículo precedente, se podrá retirar un año despues de aprobada la mensura, en caso que no haya habido reclamo alguno, sin que por esto quede el agrimensor libre de la responsabilidad que le corresponde con arreglo á la ley, por los errores ó defectos de la operación que mas adelante se notaren.—Art. 12 A los efectos de las responsabilidades de los

Digitized by Google

agrimensores, establecidas en este decreto, se declara como tolerancia en las mensuras, el uno por ciento en más ó menos.—Art. 13. Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*V. de la Plaza.*

11470—**Decreto extendiendo a cinco** años el Curso de estudios en la Escuela Normal del Paraná y designando los ramos que comprenderá.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Enero 20 de 1880.—Atento lo expuesto por el Director de la Escuela Normal del Paraná, en su informe anual, respecto à la necesidad de aumentar la duración de los estudios, con el objeto de basar la adquisición de los conocimientos fundamentales de la educación práctica en una cultura general de los aspirantes al Profesorado, más sólida que la asequible en los cuatro años asignados hasta el presente curso Normal;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Desde el mes de Marzo próximo, el Curso Normal de la referida Escuela, durará cinco años y comprenderá los ramos siguientes:—

Primer año

Asignaturas		Horas en cada semana
Aritmética		5
Lengua Castellana		3
Geografía		4
Historia		3
Moral y Urbanidad		2
Pedagogía		2
Francés		4
Ejercicios de	Lectura y Escritura	3
	Cálculo	3
	Dibujo	3
	Gimnasia	2
	Canto	2
		36

Segundo año

Aritmética		4
Geografía		3
Historia		3
Gramática		2
Nociones de Historia Natural		2
Pedagogía		3
Francés		5
Ejercicios de	Lectura y Escritura	2
	Cálculo	2
	Composición	1
	Dibujo	3
	Gimnasia	2
	Canto	2
Observación de la enseñanza en la Escuela de Aplicación		2
		36

Tercer año

Algebra		4
Nociones de Anatomía, Fisiología é Higiene		3
Nociones de Historia Natural		1
Gramática		2
Historia		2
Pedagogía		3
Inglés		4
Ejercicios de	Lectura y Escritura	2
	Cálculo	2
	Composición y Declamación	1
	Crítica Pedagógiga y Gimnasia de mugeres y niños	1
	Dibujo	2
	Gimnasia	2
	Canto	2
Práctica de la enseñanza en la Escuela de Aplicación		5
		36

Cuarto año

Geometría		5
Física		4
Nociones de Historia Natural		1
Bicología		1
Historia Natura. é Instrucción Cívica.		2
Pedagogía		3
Inglés y Teneduría de Libros		4
Ejercicios de	Lectura y Escritura	1
	Cálculo	1
	Composición y Declamación	1
	Crítica Pedagógica y Gimnasia de mugeres y niños	1
	Dibujo	2
Práctica de la enseñanza en la Escuela de Aplicación		10
		36

Quinto año

Trigonometría, Agrimensura y Cosmografía		4
Química		3
Nociones de Historia Natural		1
Filosofía y Economía Política		4
Literatura		3
Pedagogía		3
Inglés		3
Ejercicios de	Lectura	1
	Composición y Declamación	1
	Crítica Pedagógica y Gimnasia de mugeres y niños	1
	Dibujo	2
Práctica de la enseñanza en la Escuela de Aplicación		10
		36

Digitized by Google

Art. 2º Queda derogado el artículo 3º del decreto reglamentario de 30 de Enero de 1877. —Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*Miguel Goyena.*

11471—Decreto nombrando Ingeniero Director de la Fábrica de Pólvora

Departamento de Guerra—Buenos Aires, Enero 20 de 1880—Terminada la mensura y nivelación del terreno comprado para la Fábrica de Pólvora, y debiendo procederse á la construcción de los planos y adquisición de la maquinaria correspondiente y siendo necesario para garantía de mayor acierto, que el Ingeniero encargado de la construcción y dirección de la fábrica, visite é inspeccione los establecimientos modelos de igual naturaleza; El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1º Nómbrase Ingeniero Director de la Fábrica de Pólvora, al Ingeniero del Parque, D. Francisco Carulla.—Art. 2º El Ingeniero nombrado se trasladará á Inglaterra, con el plano del terreno destinado para la Fábrica, y prévios los estudios y consultas necesarias, proyectará los planos de las construcciones requeridas y comprará por intermedio del Ministro Plenipotenciario de la República, Dr. D. Manuel R. García, la maquinaria y aparatos que sean necesarios.—Art. 3º Asígnase al Director nombrado el sueldo mensual de doscientos cuarenta pesos fuertes.—Art. 4º El Director procederá en todo con arreglo á las instrucciones que reciba del Ministerio de la Guerra.—Art. 5º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*C. Pellegrini.*

11472—Decreto completando la Comisión creada con fecha 20 de Febrero ppdo., para inspeccionar los Establecimientos de educación en las Provincias.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Enero 21 de 1880.—Considerando: —1º que la inspección ordenada por el decreto de 20 de Febrero del año ppdo., á fin de reglamentar convenientemente la Ley General de Subvenciones para la instrucción primaria, solo ha podido efectuarse en algunas Provincias, durante el tiempo trascurrido; y 2º, Que el objeto que se tuvo en vista al dictar aquel decreto, no podría realizarse sin adquirirse un conocimiento cabal del estado de las Escuelas y de la inversión de las subvenciones acordadas por la Nación en todas las Provincias;—El Presidente de la República—*Decreta*: —Art. 1º Nómbrase para completar la inspección ordenada por el mencionado decreto de 20 de Febrero, á los Sres. D. Benjamin Igarzábal, D. Antonio García y García, D. Emilio Baliño y D. Lindor Sotomayor.—Art. 2º La Comisión Nacional de Educación, con acuerdo del Ministerio de Instrucción Pública, designará á los Inspectores las Provincias que respectivamente deben visitar y les dará las instrucciones correspondientes al desempeño de su cometido.—Art. 3º Asígnase á los Inspectores, como compensación de su trabajo, y para gastos de viático, la cantidad mensual de doscientos pesos fuertes; debiendo dárseles por el Ministerio de Instrucción Pública, los pasages necesarios. La referida asignación les será abonada desde el 1º del corriente mes.—Art. 4º La Contaduría General liquidará los haberes que correspondan hasta la fecha, al ex-Inspector D. Lindor Quiroga, á quien se darán las gracias por los buenos servicios que ha prestado.—Art. 5º Los gastos consiguientes á la ejecución de este decreto, se imputarán al inciso 15, item 2º del Presupuesto.—Art. 6º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*Miguel Goyena.*

11473—Plan de Estudios para las Escuelas Normales de Maestros de Instrucción Primaria de la Nación.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Enero 24 de 1880.—Siendo necesario uniformar, en las Escuelas Normales Nacionales, que tienen por objeto formar Maestros para el servicio de las Escuelas Comunes, tanto la instrucción general, como la educación profesional, á fin de que el diploma de Maestro Normal sea justificante de un mismo grado de capacidad para el ejercicio de la primera enseñanza—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1º El Curso Normal de las referidas Escuelas, no solo de las que existen independientes para varones ó para mujeres, sino tambien de las anexas á los Colegios Nacionales, durará tres años y comprenderá los ramos siguientes, sin otras diferencias que las establecidas en el presente decreto:

PRIMER AÑO

Primer término

Asignaturas	Horas en cada semana
Aritmética—Cálculo mental y escrito...	6
Geografía.....	6
Lengua castellana—Lecciones de lenguaje	4
Historia..... ...	5
Moral y Urbanidad	2
Ejercicios de Lectura y Escritura.....	4
" " Dibujo	3
" " Gimnasia	2
" " Canto	2
Observación de la enseñanza en la Escuela de Aplicación.....	2
	36

Digitized by Google

Segundo término

Aritmética—Cálculo mental y escrito	6
Geografía	6
Lengua castellana	4
Historia	5
Moral y Urbanidad	2
Ejercicios de Lectura y Escritura	4
" " Dibujo	3
" " Gimnasia	2
" " Canto	2
Observación de la enseñanza en la Escuela de Aplicación	2
	36

Tercer término

Aritmética	6
Geografía	6
Gramática	4
Historia	5
Moral y Urbanidad	2
Ejercicios de Lectura y Escritura	4
" Dibujo	3
" " Gimnasia	2
" " Canto	2
Observación de la enseñanza en la Escuela de Aplicación	2
	36

SEGUNDO AÑO

Primer término

Aritmética	5
Geografía	5
Gramática	3
Historia	3
Anatomía, Fisiología é Higiene	3
Pedagogía	4
Ejercicios de Lectura y Composición	2
" " Dibujo	2
" " Gimnasia	2
" " Canto	2
Práctica de la enseñanza en la Escuela de Aplicación	5
	36

Segundo término

Algebra	5
Geometría	5
Historia	3
Nociones de Literatura	3
Anatomía, Fisiología é Higiene	3
Pedagogía	4
Ejercicios de Lectura y Composición	2
" " Dibujo	2
" " Gimnasia	2
" " Canto	2
Práctica de la enseñanza en la Escuela de Aplicación	5
	36

Tercer término

Algebra	5
Geometría	5
Historia	3
Nociones de Literatura	3
Anatomía, Fisiología é Higiene	3
Pedagogía	4
Ejercicios de Lectura y Composición	2
" " Dibujo	2
" " Gimnasia	2
" " Canto	2
Práctica de la enseñanza en la Escuela de Aplicación	5
	36

TERCER AÑO

Primer término

Trigonometría y Agrimensura	3
Nociones de Cosmografía	2
" " Física	3
" " Química	3
" " Historia Natural (Mineralogía)	3
Filosofía (estudio de las facultades intelectuales)	2
Historia Nacional	2
Instrucción Cívica	1
Pedagogía	4
Ejercicios de Composición y Declamación	1
Ejercicios de Dibujo	2
Práctica de la enseñanza en la Escuela de Aplicación	10
	36

Segundo término

Trigonomería y Agrimensura	3
Nociones de Cosmografía	3
" " Física	2
" " Química	3
" " Historia Natural (Botánica)	3
Filosofía (Estudio de las facultades intelectuales)	2
Historia Nacional	2
Instrucción Cívica	1
Pedagogía	4
Ejercicios de Composición y Declamación	1
Ejercicios de Dibujo	2
Práctica de la enseñanza en la Escuela de Aplicación	10
	36

Tercer término

Trigonometría y Agrimeusura	3
Nociones de Cosmografía	2
" " Física	3
" " Química	3
" " Historia Natural (Zoología)	3
Filosofía (estudio de las facultades intelectuales)	2

Digitized by Google

Historia Nacional	2
Instrucción Cívica.....	1
Pedagogía.....	4
Ejercicios de Composición y Declamación	1
Ejercicios de Dibujo	2
Práctica de la enseñanza en la Escuela de Aplicación.....	10
	36

Art. 2° En las Escuelas Normales de Maestras, el tiempo asignado en este Plan de Estudios al Algebra, la Trigonometría y la Agrimensura, será destinado á un curso de labores útiles de mano, y á otro de Economía doméstica.—Art. 3° En las Escuelas Normales anexas á los Colegios Nacionales, el curso Normal se aplicará observando las reglas siguientes:—1° El horario de las clases del Colegio, se arreglará de modo que los alumnos maestros puedan cursar con los demás, las asignaturas comunes al Plan de Enseñanza Secundaria y al Curso Normal.—2° De toda asignatura que tenga señalado en el Curso Normal mayor número de lecciones semanales que en el Plan de enseñanza secundaria, los respectivos Profesores darán á los alumnos maestros las correspondientes lecciones adicionales.—3° Para enseñar los ramos que en el Curso Normal tiene menor duración que en el Plan de Enseñanza secundaria, los respectivos Profesores establecerán dos grados de instrucción; en el 1er. grado darán á todos los alumnos las nociones que los aspirantes al magisterio deben adquirir; y en el 2° grado, completarán la instrucción de los demás alumnos del Colegio —Lo mismo harán los Profesores respecto de las asignaturas que, teniendo igual duración en ambos planes de estudios, deben ser cursadas por los alumnos maestros, en menor número de lecciones semanales.—4° Las asignaturas y ejercicios peculiares del Curso Normal, estarán á cargo del Profesor que tenga bajo su dirección inmediata la Escuela Normal, y de los Profesores titulares de la Escuela de Aplicación.—Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*Miguel Goyena.*

11474—**Decreto concediendo subvenciones para varios Templos.**

Departamento del Culto—Buenos Aires, Enero 27 de 1880.—En atención á las diversas solicitudes que se han presentado pidiendo subvención para objetos piadosos;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Concédese por una sola vez las siguientes subvenciones: —Al Templo de San José de Flores, ps. fs. 280. —Al Templo de la Concepción, 400.—Al Templo de Villa Mercedes (San Luis), 200.—Al Templo de la Candelaria (Salta), 200.—A la Comisión Auxiliar del Templo de las Conchas 200—Al Templo de Chacabuco, 250.—Al de la Piedad, 400.—Al de San Fernando, 200.—Al de San Miguel en el Paraná, 300.—A la Capilla y Escuela de Santa Rosa (San Juan) 200. —A los templos que se construyen en la Villa de San Isidro y Chacarita (Catamarca), 200.—Art. 2° Impútense estas subvenciones, al inciso 7°, ítem 1°, art. 5° del Presupuesto; debiendo ser abonadas por la habilitación del Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública las concedidas para esta Provincia, y las demás por las Administraciones de Rentas de las Provincias respectivas.—Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*Miguel Goyena.*

11475—**Decreto autorizando á la Comisaría de Inmigración, para contratar con la municipalidad del Paraná la colocacion de 46 familias detenidas en el Asilo.**

Departamento del Interior—Buenos Aires, Enero 30 de 1880.—Visto lo expuesto en la nota que antecede, por el Sr. Comisario de Inmigracion, y Considerando:—1° Que, las cuarenta y seis familias, á que se refiere la nota de Enero 22, no han podido ser colocadas, á pesar de las diligencias practicadas por el Comisario de Inmigración;—2° Que, no pudiendo darse el racionamiento que hasta ahora han recibido los Inmigrantes que han formado las Colonias de la República, puesto que la Ley del Presupuesto ha limitado este beneficio á las Colonias establecidas, sin votar fondos con igual objeto para otras nuevas;—3° Que, la aglomeracion de Inmigrantes en el Asilo, es sumamente onerosa al Erario de la Nacion, perjudica el creciente desarrollo de la inmigración, y hasta puede ser un peligro para la salud pública;—4° Que, la Municipalidad de la Ciudad del Paraná, se ha hecho recomendable por la cooperacion que ha prestado á la Oficina de Inmigración, colocando á sus expensas muchas familias de Inmigrantes, llegando á agotar sus recursos en estas erogaciones;—5° Y, finalmente, teniendo en vista lo dispuesto en el art. 88 de la Ley de Colonización é Inmigración;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Autorízase al Comisario General de Inmigración para contratar con el Presidente de la Municipalidad del Paraná, la colocación de las cuarenta y seis familias detenidas en el Asilo de Inmigrantes, sujetándose á las bases siguientes:—1° La Municipalidad se obliga á dar á los colonos, buenos terrenos á inmediaciones de la Ciudad del Paraná.—2° Los gastos de mantención y demás adelantos que se acostumbra á dar á los colonos, serán proporcionados por dicha Municipalidad, á sus expensas.—3° Si por malas cosechas, ú otras eventualidades, los colonos llegasen á tener necesidades extraordinarias, éstas serán atendidas por la Municipalidad, sin ocurrir al Gobierno Nacional.—4° Este se obliga á entregar mil doscientos pesos fuertes ($f. 1200) al enviar las familias á su destino, y ocho mil

Digitized by Google

pesos fuertes ($f. 8.000) mas, cuando el Honorable Congreso vote las sumas necesarias para atender este servicio, debiendo entregarse *cuatro mil* al sancionarse la Ley, si los colonos están debidamente establecidos; y el resto, en mensualidades de mil pesos.—5° La Municipalidad del Paraná quedará obligada á la devolución de las cantidades que reciba, del Erario de la Nación, en la forma y términos señalados por la Ley de la materia.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*B. Zorrilla.*

11476—**Decreto nombrando empleados** en las Receptorías del "Paso de los Libres" y "Monte Caseros"

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Enero 31 de 1880.—Debiendo procederse á organizar el personal de empleados de la Administración de Rentas de "Monte Caseros," creada por el Presupuesto General para el corriente año, como tambien el de la Receptoría de "Paso de los Libres", con arreglo á la nueva dotación que le asigna la Ley;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase: Administrador de Rentas de "Monte-Caseros", al actual Receptor de la misma, D. Teófilo Rocha, Vista-Contador, al Guarda de la Aduana de Concordia, D. Juan J. Delzar, que desempeñaba en comisión ese puesto: Escribiente al de igual clase de la ex-Aduana de "Paso de los Libres", D. Féliz L. Lopez; Guarda, en la vacante de D. M. A. Alvarez, al de igual clase de la de Libres, D. Florentino Herrera.—Art. 2° Queda constituida la Receptoría de "Paso de los Libres" con los empleados siguientes que la sirven actualmente:—Receptor, D. Jose R. Arnau; Vista-Contador, D. Gregorio G. Vizcaino; Guardas, D. Juan Savall y D. Fernando Jaquet.—Art. 3° Las Receptorías de Alvear y Santo-Tomé serán consideradas como dependencias de la Aduana de Monte-Caseros, en vez de la de Paso de los Libres, como figuraban en la Ley de Presupuesto del año ppdo.—Art. 4° Comuníquese á la Dirección de Rentas, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á Contaduría.—AVELLANEDA.—*V. de la Plaza.*

11477—**Acuerdo abriendo un crédito** suplementario al inciso 14, item.... del Presupuesto del Interior, por 9.200 pesos fuertes.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Febrero 4 de 1880.—El Presidente de la República, en Consejo General de Ministros—*Acuerda*: Art. 1° Abrese un crédito suplementario al inciso 14, item del Presupuesto de este Departamento por la suma de nueve mil doscientos pesos fuertes ($ 9.200) para los gastos que origine el Establecimiento de cuarenta y seis familias en el Paraná.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA—*B. Zorrilla—L. Gonzalez—V. de la Plaza—M. Goyena—C. Pellegrini.*

11478—**Decreto designando al Ministro** de Relaciones Exteriores, para representar al Poder Ejecutivo Nacional en la Exposición Continental.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Febrero 6 de 1880.—Siendo necesario nombrar uno de los Ministros del Ejecutivo, para que represente á este en todos los asuntos concernientes á la Exposición Continental, cuya ejecución ha sido puesta bajo el patrocinio del Gobierno Nacional;—El presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Designase con el objeto indicado al Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, Dr. D. Lucas Gonzalez.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*B. Zorrilla.*

11479—**Decreto nombrando Cónsul de** la República en Berlin, á D. Luis E. C. Ackermann.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Febrero 7 de 1880.—Habiendo llegado á conocimiento del Gobierno, que el Cónsul Argentino en Berlin, D. B. Siegheim, ha fallecido;—El Presidente de la República ha acordado y—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase Cónsul de la República, en Berlin, á D. Luis Emilio Cárlos Ackermann.—Art. 2° Extiéndase la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*L. Gonzalez.*

11480—**Plan de estudios para la Es**cuela Nacional de Agronomía.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Febrero 7 de 1880.—Habiendo demostrado la práctica, que el plan de estudios vigente en la Escuela Nacional de Agronomía, es por varios conceptos deficiente, y que con él no pueden obtenerse los resultados útiles é inmediatos que el país reclama para su desarrollo agrícola; visto el proyecto presentado por el Director de la mencionada Escuela, y oido el parecer de personas competentes;—El Presidente de la República—*Decreta*: —Art. 1° En la Escuela Nacional de Agronomía se dará la instruccion preparatoria y especial teórico-práctica para formar peritos y capata-

Digitized by Google

ces agrícolas.—Art. 2° La enseñanza de peritos será una sola y se ajustará al siguiente plan:

CURSO PREPARATORIO

(Dos años)

Primer año

Asignaturas	Horas semanales
Caligrafía	6
Gramática Castellana	3
Aritmética general	6
Geografía con nociones de Cosmografía	3
Moral y Urbanidad	1
Dibujo lineal	3
Prácticas manuales de cultivo	18
	40

Segundo año

Gramática Castellana (ampliacion de la)	3
Nociones de Historia Universal y particular de América, con especialidad de la República Argentina	4
Elementos de Algebra	5
Francés	5
Moral y Urbanidad	1
Instrucción Cívica	1
Dibujo lineal	3
Prácticas generales de cultivo	18
	40

CURSO ESPECIAL

(Cuatro años)

Primer año

Física general y agrícola	5
Elementos de Química inorgánica	3
Geometría y Agrimensura	4
Francés	4
Dibujo topográfico	6
Prácticas generales y especiales	18
	40

Segundo año

Química aplicada á la Agricultura y con especialidad á las industrias rurales	6
Historia Natural	6
Geología agrícola	4
Dibujo topográfico	6
Prácticas generales y especiales	18
	40

Tercer año

Agronomía y maquinaria agrícola (ó sea primer curso de Agricultura)	6
Zootecnia é Higiene veterinaria	3
Elementos de construcciones é Hidráulica agrícola	3
Inglés	4
Dibujo de construcciones	6
Prácticas generales y especiales	18
	40

Cuarto año

Cultivos especiales y principio de Economía Rural (ó segundo curso de Agricultura)	6
Elementos de Contabilidad y presupuestos agrícolas	2
Jardinería	2
Inglés	6
Dibujo de lavado en negro y colores, aplicado especialmente á las construcciones y jardines	6
Prácticas generales y especiales	18
	40

Art. 3° La enseñanza de Capataces comprenderá estas especialidades:

Capataces agrícolas
" " ganaderos
" " viticultores
" " jardineros;

y se dará con arreglo al plan que sigue:

CURSO GENERAL Y ESPECIAL DE CAPATACES AGRÍCOLAS

(Dos años)

Primer año

Asignaturas		Horas semanales
En el primer año del curso preparatorio de peritos agrícolas	Caligrafía	6
	Gramática Castellana	3
	Aritmética general	6
	Moral y Urbanidad	1
	Dibujo lineal	3
	Prácticas generales	21
		40

Segundo año

Asignaturas		Horas semanales
Curso especial	Nociones de Geografía	1
	" " Historia	3
En el segundo año del C. P de Peritos agrícolas	Moral y Urbanidad	3
	Instruccion Cívica	1
	Física general y agrícola	1
En el primer curso especial de peritos agrícolas	Elementos de Química inorgánica (asistencia á las clases)	3
En el segundo año del C. P. de Peritos agrícola	Dibujo lineal	5
	Prácticas generales	23
		40

Digitized by Google

CURSOS ESPECIALES

De capataces agrícolas ganaderos

(Un año)

En el segundo año del C. E. de Peritos agrícolas	Historia Natural (asistencia á la clase)	6
En el tercer año del C. E. de Peritos agrícolas.	Zootecnia é Higiene veterinaria (asistencia á la clase)	3
Prácticas generales y especiales de ganadería.....		31
		40

De capataces agrícolas viticultores

(Un año)

En el segundo año del C. E. de Peritos agrícolas	Química aplicada (asistencia á la clase).....	6
Id. id. id. id.	Historia Natural (asistencia á la clase).....	6
En el cuarto año del curso especial de peritos agrícolas	Segundo curso de agricultura (asistencia á la clase)....	6
Prácticas generales y especiales de viticultura.....		22
		40

De capataces agrícolas jardineros

(Un año)

En el segundo año del C. E. de peritos agrícolas	Historia Natural (asistencia á la clase)	6
En el cuarto año del C. E. de peritos agrícolas.	Segundo curso de Agricultura (asistencia á la clase.	6
	Jardinería (asistencia á la clase)	2
Prácticas generales especiales de Jardinería.....		26
		40

Art. 4° Los alumnos existentes hoy en la Escuela Nacional de Agronomía, completarán sus estudios con sujecion á lo dispuesto en los artículos precedentes, respecto á la carrera que prefieran seguir; quedando autorizado el Director del Establecimiento para determinar la forma en que hayan de hacerlo.—Art. 5° En tanto no se dicte el reglamento correspondiente al plan de enseñanza establecido en el presente Decreto, la Escuela Nacional de Agronomía se regirá por las disposiciones comunes á todos los establecimientos nacionales de enseñanza y las especiales que están vigentes.—Art. 6° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*Miguel Goyena.*

11481—**Decreto nombrando Secretario** del Juzgado de Sección de Entre-Rios.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Febrero 7 de 1880.—Estando vacante el puesto de Secretario del Juzgado de Sección de Entre-Rios;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase para ocupar la espresada vacante en el Juzgado de Sección de Entre-Rios, al Escribano D. Miguel Garmendia.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*Miguel Goyena.*

11482—**Decreto reglamentando el art.** 6° del decreto de 19 de Abril de 1879, sobre cortes de maderas de los bosques Nacionales.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Febrero 12 de 1880.—Para evitar los inconvenientes y abusos que indican el Departamento de Agricultura y la Dirección General de Rentas;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art 1° En la escritura de fianza que, conforme á lo dispuesto en el art. 6° del decreto de 19 de Abril de 1879, deben otorgar los que obtengan concesiones para el corte de maderas, se obligarán estos á abonar el cincuenta por ciento de la remuneración que correspondería por la parte del material concedido que dejen de extraer durante el plazo de su contrato.—Para la avaluación de dichos materiales y de la remuneración correspondiente, se tomará por base lo que el mismo concesionario haya abonado anteriormente.—Art. 2° Siempre que el Gobierno lo considere oportuno, mandará inspeccionar los bosques concedidos, y si resultare que existe en ellos una cantidad de material mayor que la determinada en el contrato respectivo, podrá reducir proporcionalmente el área fijada y conceder á otros el derecho de aprovechar el exceso. Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*B. Zorrilla.*

11483—**Decreto prohibiendo en toda la** extensión de la República, las reuniones de ciudadanos armados.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Febrero 13 de 1880.—Los derechos de reunion y de petición se hallan acordados por nuestras leyes fundamentales á todos los habitantes de la República; pero no puede ejercerse el derecho de reunion, como no puede igualmente peticionarse á las autoridades con las armas en la mano.—Estos derechos toman su fuerza y su origen en las manifestaciones tranquilas y razonadas de la opinion.—La

Digitized by Google

Constitución Nacional dice que todo habitante de la Nacion goza del derecho de peticionar á las autoridades, y de *asociarse con fines útiles* (artículo 14).—La Constitución de la Provincia de Buenos Aires establece, que se asegura á los habitantes el derecho de *reunion pacífica* y con tal que no se turbe el orden público (artículo 12), hallándose consignadas declaraciones idénticas en las Constituciones de las otras Provincias.—Nuestras leyes fundamentales en la Nación y en las Provincias, dan de esta manera como límite á los derechos de reunión y de peticion, su carácter esencialmente pacífico; y las leyes orgánicas lo han confirmado, sancionando penas y por medio de disposiciones expresas.—"No se reputará sedición, dice el artículo 25 título 5º de la Ley de Justicia Nacional, la de una poblacion ó de un número cualquiera de ciudadanos *desarmados y en órden*".—Este mismo carácter pacífico, es ademas atribuido esencialmente á ambos derechos, por las instituciones de los pueblos, que han dado orijen á las nuestras.—La Constitución Norte-Americana en su artículo 1º de las enmiendas adicionales, dice:—"Que el Congreso no podrá dictar ley que restrinja el derecho del pueblo para reunirse *pacíficamente* y para pedir justicia al Gobierno".—Ninguna reunion armada públicamente puede en consecuencia cobijarse bajo los derechos de *reunión* y *petición* que consagran nuestras leyes.—La Constitución Argentina no ha consignado en ninguno de sus artículos, el derecho de llevar armas ó de tenerlas en su domicilio, y aunque se lo admita como una práctica de otros paises libres, un derecho semejante es individual por su naturaleza.—Llevar públicamente armas, organizar y reunir bajo un sistema á los que las llevan, formar batallones ó un ejército, es precisamente el atributo esencial del Gobierno, donde quiera que haya una sociedad organizada.—La Constitución Nacional ha provisto asi, que no haya sino un ejército, el que manda el Presidente como Comandante en Gefe de todas las fuerzas de mar y tierra de la Nación (artículo 86, inciso 15), y cuyo número debe á la vez ser anualmente fijado por el Congreso (inciso 23).—Las Provincias, dice el artículo 108 de la Constitucion, no pueden establecer Aduanas, acuñar moneda ni armar buques de guerra, ó levantar ejércitos; y es por lo tanto tan insólito pretender que se pueda, por individuos particulares—establecer aduanas ó acuñar moneda como levantar ejércitos.—La Constitucion Argentina solo habla una vez del ciudadano *armado*, y no reconoce si no un caso en el que pueda *armarse* con derecho.—"Todo ciudadano argentino, dice el artículo 21, está obligado á armarse en defensa de la patria, *conforme á las leyes que dicte el Congreso y á los decretos del Ejecutivo Nacional*.—Para preservar la libertar electoral, para la coacción, ya sea de los Gobiernos como de los partidos, para apartar la violencia que suprime el debate libre, y para que la cuestion electoral fuera únicamente ventilada por la razon y resuelta por el voto, el Congreso Argentino cerró sus sesiones dando la ley que prohibe la reunion de fuerzas armadas, que no sea las del Ejército Nacional, hasta que se haya verificado la trasmision del mando. Esta ley fué promulgada el 13 de Octubre del año pasado, habiendo sido inmediatamente comunicado á los que debian ser sus ejecutores. La ley prohibe en su art. 1º, no solamente que se reuna, sino que se cite la Guardia Nacional, haciendo cesar hasta los ejercicios doctrinales, para evitar pretextos ó abusos; y esta ley es violada por los que se arman públicamente y se reunen en batallones voluntarios, puesto que siendo ciudadanos argentinos, son necesariamente Guardias Nacionales, á los que está prohibido armarse y reunirse. Por estos fundamentos: en ejecución de la Constitucion y de las leyes citadas, para resguardar la paz de la Nación, impedir coacciones y violencias en la elección presidencial, y á fin de que el debate de esta vuelva á quedar colocado en el terreno pacífico del patriotismo y de la razon pública—El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—*Decreta*:—Art. 1º Quedan prohibidas en toda la extensión de la Nación, las reuniones de ciudadanos armados, sea cual fuese el nombre que adopten, dentro de los términos de la ley de 13 de Octubre de 1879.—Art. 2º Encárgase á los Gobernadores de Provincia, la ejecución de este decreto, como agentes naturales del Gobierno Nacional, para hacer cumplir la Constitución y las leyes de la Nación (art. 110 de la Constitucion Nacional).—Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*Benjamin Zorrilla.—Lucas Gonzalez.—Victorino de la Plaza.—Miguel Goyena.—Cárlos Pellegrini.*

11484—**Decreto nombrando Interventor** en Jujuy, al Dr. D. Vicente Saravia.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Febrero 13 de 1880.—Por cuanto el Sr. Ministro de la Corte Suprema Nacional, Dr. D. Uladislao Frias, ha manifestado con reiteración que los deberes de su Ministerio é inconvenientes personales que el Gobierno no puede desatender, le impiden continuar desempeñando las funciones de Comisionado Nacional, para intervenir en la Provincia de Jujuy;—El Presidente de la República—*Decreta*;—Art. 1º Nómbrase Interventor Nacional en Jujuy, al ciudadano Dr. D. Vicente Saravia.—Art. 2º El nuevo Comisionado procederá con arreglo á las instrucciones expedidas á su antecesor.—Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*B. Zorrilla.*

11485—**Decreto nombrando Cónsul en** la Provincia de Rio Grande.

Departamento de Relaciones Exteriores.—

Digitized by Google

Buenos Aires, Febrero 25 de 1880.—El Presidente de la República, ha acordado y—*Decreta:*—Art. 1º Promuévese al Vice-Cónsul de la República en Pelotas, D. Custodio Echagüe, á Cónsul en la Provincia de Rio Grande.—Art. 2º Extiéndase la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*L. Gonzalez*

11486—Decreto nombrando Vice-Cónsul en Santa Rosa.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Febrero 25 de 1880.—El Presidente de la República, ha acordado y—*Decreta:*—Art. 1º Nómbrase Vice-Cónsul de la República en Santa Rosa, á D. Angel Naven.—Art. 2º Extiéndasele la patente correspondiente comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*L. Gonzalez.*

11487—Decreto nombaando Cónsul en Méjico.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Febrero 27 de 1880.—El Presidente de la República ha acordado y—*Decreta:*—Art. 1º Nómbrase Cónsul de la República en la Ciudad de Méjico, al Sr. Dr. Don Manuel Berdier.—Art. 2º Extiéndase la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*L. Gonzalez*

11488.—Decreto creando una Receptoria de Rentas en el Departamento de la Quiaca.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Marzo 3 de 1880.—Conviniendo á los intereses del país, facilitar en cuanto sea posible el comercio de esta República con la de Bolivia, á la vez que asegurar al Fisco la mejor percepción de la renta;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º Créase en el Departamento de la Quiaca, una Receptoria de Rentas Nacionales, con las atribuciones establecidas en los artículos 11 y 16 de las ordenanzas de Aduana, y que funcionará bajo la dependencia de la Aduana de Jujuy.—Art. 2º El personal de empleados constará de un Receptor y Gefe de Resguardo, con sesenta pesos fuertes mensuales; un Guarda 1º, con cuarenta pesos fuertes; un guarda 2º, con veinte pesos fuertes; asignándose para gastos, alquiler de casa y un ordenanza, la cantidad de quince pesos fuertes mensuales.—Art. 3º Los sueldos y gastos á que hace referencia el art. anterior, se imputarán provisoriamente al inciso de eventuales del Departamento de Hacienda.—Art. 4º Comuníquese á la Dirección General de Rentas, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*V. de la Plaza.*

11489—Decreto creando en la Laguna de los Padres, una Receptoria de Rentas Nacionales.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Marzo 3 de 1880.—A fin de dar facilidades al comercio del Sud de la Provincia de Buenos Aires y asegurar al Fisco la mejor percepción de la renta;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º Créase en la Laguna de los Padres, una Receptoria de Rentas Nacionales, con las atribuciones establecidas en los artículos 11 y 16 de las Ordenanzas de Aduana y que funcionará bajo la dependencia de la Aduana de Buenos Aires.—Art. 2º El personal de empleados constará de un Receptor y Gefe de Resguardo con 80 $. mensuales, un escribiente y dos Guardas con 40 $. mensuales cada uno asignándose para gastos de oficina la cantidad de 4 $. mensuales.—Art. 3º Los sueldos y gastos á que se refiere el artículo anterior, se imputarán provisoriamente al inciso de eventuales del Departamento de Hacienda.—Art. 4º Comuníquese á la Dirección de Rentas, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*V. de la Plaza.*

11490—Decreto nombrando la Comisión encargada de distribuir las medallas y prémios obtenidos en la Exposición de París.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Marzo 4 de 1880.—Habiéndose recibido las medallas y diplomas con que han sido premiados los espositores argentinos que concurrieron á la Exposición de 1878 en París, y siendo conveniente dar al acto de su distribución la solemnidad que merece;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º La Comisión Central que tuvo á su cargo lo relativo á la concurrencia de la República á la Exposición de París, queda encargada de distribuir en un acto público los prémios acordados á los expositores de Buenos Aires.—Art. 2º Los prémios pertenecientes á vecinos de las otras Provincias, se remitirán á sus respectivos Gobiernos, para que dispongan su distribución en la forma que estime mas conveniente.—Art. 3º El Departamento de Agricultura, teniendo á la vista la lista oficial de los premios acordados, extenderá certificados provisorios á quienes hayan obtenido los diplomas de menciones honoríficas, que todavía no se han recibido.—Art. 4º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*B. Zorrilla.*

Digitized by Google

11491—**Decreto reglamentando la Visita** de Inmigración.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Marzo 4 de 1880.—Considerando:—que es necesario regularizar las operaciones del desembarco de inmigrantes, de modo que faciliten el cumplimiento de las prescripciones contenidas en los artículos 3º, incisos 3, 6, 10 y 14 del capítulo I; 18 á 37 del capítulo VI; 38 á 41 del capítulo VII, relacionadas con aquel importante servicio, cuya atención inmediata corresponde al visitador del desembarco;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º La visita de inmigración se practicará á todo buque de vela ó vapor que, llegando del extrangero, fuese conductor de pasageros é inmigrantes (art. 19) y se compondrá indefectiblemente (art. 30) de los siguientes empleados:—El visitador del desembarco,—empleado de la Comisaría de Inmigración.—El Médico de Sanidad,—empleado de la Junta de Sanidad.—El Oficial de la Capitanía,—empleado de esa repartición.—Con la gente que el visitador crea necesario en cada caso, la que pedirá á la Capitanía.—Art. 2º Cuando la operación deba practicarse á los paquetes y demás buques de Ultramar que fondeen en la rada exterior, la visita deberá salir en el vaporcito destinado al desembarco de inmigrantes, que llevará al tope la bandera de inmigración, en las siguientes horas de la mañana, sin conducir individuos particulares:—En los meses de Mayo, Junio, Julio y Agosto, á las 8.—En los meses de Setiembre, Octubre, Marzo y Abril, á las 7.—En los meses de Noviembre, Diciembre, Enero y Febrero, á las 6.—De modo que la bajada de los inmigrantes en los muelles, pueda efectuarse desde las 5 p. m. á lo mas.—Si por retardo de los paquetes ú otro accidente imprevisto no pudiere practicarse el desembarco con arreglo á las horas designadas, se postergará para el dia siguiente, y aun hasta 48 horas, con arreglo al artículo 33.—Art. 3º Queda prohibido á las embarcaciones de servicio y tráfico de la rada, sin excepción alguna, á la llegada de los buques de Ultramar: 1º comunicarse con ellos de cualquier modo, 2º acercarse á menos distancia de 200 metros, 3º atracar á su costado ni al vaporcito de desembarco, antes de que termine la visita y se arrie la bandera de inmigración, que durante su operación se mantendrá izada al tope de trinquete ó se dé licencia por el Visitador.—Art. 4º Desde que la visita aborde al buque, se suspenderá toda operación, trabajo y movimiento de pasageros ó carga, que no responda á este objeto. (art. 3º inc. 3). El Capitan de la nave bajo la órden del Visitador, hará guardar el mayor órden y silencio, durante esta operación.—Art. 5º Verificada la inspección, se procederá á levantar el acta segun su resultado, en un libro denominado "Libro de Visita é Inspección Marítima", y segun modelo que diere la Comisaría General. En el acta constará la entrega que hará el Capitan:—1º De la declaración visada por el Cónsul Argentino del punto de su procedencia y fecha de su partida, sobre el conocimiento de la Ley de Inmigración, de 19 de Octubre de 1876 y Reglamento de desembarco. 2º El certificado de Inmigración, con la exposicion de los incidentes del viaje y demás requisitos que tengan relación con los artículos 18 á 37 de la Ley.—3º La lista de pasajeros clasificada estadísticamente á los objetos del inciso 14 del art. 3º, segun modelo de la Comisaría General.—4º La lista formada á bordo, de los pasageros de 2ª y 3ª clase que renuncien á los beneficios de la ley, al objeto de lo dispuesto en el art. 13.—5º La lista de pasajeros de 2ª y 3ª clase, con pasaje pago hasta otros puertos argentinos, como El Rosario, Santa Fé, Paraná y para puertos de naciones ribereñas, República Oriental, Brasil y Paraguay, bajo la multa que impone este Reglamento.—6º El pasaporte de todo pasajero de 2ª clase en los buques de vela y de 2ª y 3ª en los vapores "reputados inmigrantes" por la Ley, y en su defecto, la fé de nacimiento, estado civil, diploma de profesión, certificado consular argentino, ó cualquier otro documento capaz de dar identidad de la persona, de los inmigrantes procedentes de Naciones donde está abolido el pasaporte,—pasaportes y papeles que devolverá al mismo Capitan, reteniendo los de aquellos pasageros ó inmigrantes sobre cuya condición social ó antecedentes recayeran sospechas, ó las inspirase.—7º Las protestas de los pasageros, si son por escrito, firmadas por ellos, ó la relación de sus denuncias verbales, y todo lo relativo al resultado de la inspección del buque.—Art. 6º Levantada el acta de Visita que firmarán los tres empleados y el capitan, si el buque resultare en buenas condiciones de salubridad, y prévia la separación de equipajes de inmigrantes, se procederá al desembarco en el órden siguiente:—1º Todos los pasageros de 1ª clase y los de 2ª y 3ª que hubiesen renunciado á los beneficios de la Ley, para cuya operación se permitirá atracar en órden, á las embarcaciones de su elección.—2º los pasageros de 2ª y 3ª clase que optaren por el desembarco oficial, sin otro requisito que el boleto numerado dado por el Visitador, con el sello de la Comisaría General, cuyo boleto recogido por el desembarcador, será entregado al empleado de la Gerencia en el muelle, obteniendo de éste un recibo de los boletos que servirá de comprobante agregado á su cuenta, la que presentará directamente á la Comisaría General.—Art. 7º Todo pasagero de 2ª y 3ª clase, que se encontrase en las condiciones de la prescripción del artículo 32 de la Ley, será detenido á bordo, prohibiendo su desembarco y el Capitan obligado á reconducirlo, prévia satisfación de las multas y gastos (art. 35) en que hubiere incurrido, y la caución de que reconducirá al pasagero. En este caso, el Visitador practicará una segunda visita á la partida del buque infractor, para verificar la presencia del expulsado, ó hacer efectiva la caución, en caso contrario, de lo que dará el parte correspondiente.—Art. 8º En los casos

Digitized by Google

previstos por los artículos 28 y 29, se procederá en todo, subordinando las operaciones del desembarco, á las disposiciones de la Junta de Sanidad, en el caso ocurrente.—Art. 9º Terminado el trasbordo, el Visitador, dará al patron del vaporcito una papeleta, cuya fórmula designará la Comisaría General, y se denominará "Papeleta de desembarco oficial" dirigida á la Gerencia del Hotel, en la que constará el número de pasages y medios pasages, el número de bultos de equipaje de los inmigrantes.—Esta papeleta firmada por el Visitador, será entregada á la par de las boletas, al empleado encargado en el Muelle del recibo, despacho de Aduana y conducción de los inmigrantes al Hotel. Con la entrega de la papeleta terminan las funciones del Visitador y su responsabilidad.—Art. 10 Es absolutamente prohibido, aun á título de parentesco, ponerse en contacto con los inmigrantes y sus equipajes: los desembarcados oficialmente, desde á bordo del mismo buque, hasta que queden alojados en el Hotel; y los desembarcados *oficiosamente* hasta despues de pasada en el muelle á sus equipajes, la visita del guarda de la Aduana, á cuyo efecto el empleado del muelle podrá requerir de la Capitanía el auxilio necesario.—Art. 11 El Visitador pasará el parte de Visita de cada buque por separado, en el dia ó en el siguiente, segun modelo de la Comisaría General; acompañando todos los documentos y papeles recibidos á bordo con motivo de la visita, relacionando lo ocurrido en ella, y los incidentes del viaje con referencia al acta y á dichos documentos, para la resolución que corresponda. En el caso previsto por el artículo 30 de la Ley, pasará un informe de la visita al Capitán del Puerto.—Art. 12. Hechos en el libro de que habla el inciso 14 del artículo 3º, que se dominará "Registro de Inmigración" los asientos de filiación, la Comisaría General devolverá los pasaportes y demás documentos que se hubieren detenido, prévia anotacion en ellos, de la fecha de entrada y del número que haya correspondido en el Registro, al respectivo inmigrante, pudiendo retener por tiempo prudencial los de aquellos cuya radicación en el país no le inspire confianza, ó sean sospechados de aprovecharse de los beneficios de la Ley, para trasladarse por cuenta del Gobierno Argentino, á los países fronterizos, como la República Oriental, Brasil y Paraguay. Podrá igualmente guardar en depósito los pasaportes y demás documentos de los que lo solicitaren. En este caso, se hará constar en el mismo Registro.—Art. 13. Todo conato de los Capitanes ó del equipaje de los buques conductores de inmigrantes, tendente á extraviar el criterio de estos, sobre el sentido y propósitos de la Ley de Inmigracion, a eludir la prescripcion del artículo 32, ocultando la verdadera condición civil del inmigrante; á salvarse de la obligación de estadia impuesta por el artículo 33, ya sea excitando su desconfianza ó induciéndolos en error con falsos informes, respecto del servicio de desembarco oficial, será penado con la multa de 500 pesos fuertes, bajo la prueba testimonial de tres personas, aparte de la indemnización de cualquier gasto ó perjuicio que por ello hubiere causado á tercero.—Art. 14. Los infractores de las disposiciones generales del presente Reglamento y los perturbadores del órden y régimen establecidos para su observancia, serán multados ó penados, con excepción de lo dispuesto en el artículo anterior, del modo siguiente:—Si la infracción procediese del Capitán ó indivíduos del equipaje y tripulacion del buque visitado, la multa será de 50 á 100 pesos fuertes, segun la gravedad del caso.—Si la infracción procediese de parte de patrones ó marineros de embarcaciones de rada, la multa será de 30 á 50 pesos fuertes, segun la gravedad de la falta.—Si procediese de pasageros ú otros indivíduos particulares, la multa será de 10 á 20 pesos fuertes; quedando afectados á las tres categorías de multa, —en el primer caso, el buque y sus aparejos; en el segundo, la embarcacion del patron; y en el tercero, el equipaje ó cualquier prenda del infractor que represente mas ó ménos el valor de la multa. Cuando la infracción tuviere lugar á bordo, siendo de la segunda ó tercera categoría, y el infractor fuese insolvente, sufrirá en defecto de la multa, de 10 á 15 dias de prisión. En tal caso, será impuesta por el Visitador, constituyendo la prision á bordo del estacionario de vanguardia, con obligación de servicio personal.—Art. 15 La Comisaría General, queda facultada para el conocimiento y resolución, sumaria, aplicación y percepción de las multas impuestas por la Ley y por este Reglamento, á los efectos del inciso 3º del artículo 55 de la misma Ley de Inmigracion, formándose cargo de toda entrada ó percepcion, á los efectos del artículo 8º de la de Contabilidad.—Art. 16 En todos los casos en que la Comisaría General, requiera el auxilio de la fuerza pública, será suministrada, sin otro requisito, que el de pedirla: por la Capitanía, por el Resguardo, y en la rada por el buque de la Armada Nacional mas próximo.—Así mismo, procederá la Capitanía, llegado el caso previsto por el artículo 37.—Art. 17 De las resoluciones de la Comisaría en los casos de multa, puede entablarse recurso ante el Ministerio del Interior, prévia consignación de la cantidad ó importe de aquella. Con lo expuesto por la parte multada y lo informado por la Comisaría, el Ministerio resolverá en difinitiva el asunto, sin ulterior recurso.—Art. 18 Es obligación de la Comisaría General de Inmigración, proveer á los buques patentados (art. 18) en su primer viaje, ya sea en Europa, por medio de los Cónsules, y en su defecto, de los Agentes de Inmigracion de su procedencia; ya sea á su llegada á esta, por medio del Visitador del desembarco, de dos ejemplares de la Ley de Inmigración y de cinco á lo menos de este Reglamento, sin otro cargo que el de dar el correspondiente recibo á los efectos de lo dispuesto en la Ley y en los artículos de este mismo Reglamento, á cuyo fin será impreso de modo que pueda colocarse en una parte, la mas visible del buque, en un cuadro, en Español, Francés, Inglés, Italiano y Aleman.—

Digitized by Google

—Art. 19. Las Comisiones ó Comisionados de Inmigración y las oficinas fluviales ó marítimas, donde no los hubiese, quedan encargadas de la ejecución del presente Reglamento, dando cuenta de los casos ocurrentes en todo respecto á la Comisaría General.—Art. 20 Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*B. Zorrilla.*

11492—Decreto nombrando Vice-Cónsul en las islas Fayal y Pico.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Marzo 4 de 1880.—El Presidente de la República, ha acordado y,—*Decreta*:—Art. 1º Nómbrase Vice-Cónsul de la República Argentina, en las islas Fayal y Pico, á Don Augusto de Mezquita Henriquez.—Art. 2º Extiéndasele la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*L. Gonzalez.*

11493—Resolución aprobando el proyecto de Reglamento de la Dirección General de Rentas, para el comercio con Bolivia.

Dirección General de Rentas Nacionales.—Buenos Aires, Febrero 24 de 1880.—Exmo. Sr. Ministro de Hacienda.—Tengo el honor de elevar á V. E. el adjunto proyecto de Reglamento para las mercaderías y productos que con procedencia de Bolivia, atraviesen el territorio de la República para exportarse al extrangero por el litoral, cuyo tránsito fué pactado por el tratado celebrado entre ambos países, en el año de 1868.—Al formular este Reglamento, la Dirección ha creido que era de suma conveniencia fomentar y ligar al comercio de aquel país con el nuestro, estableciendo las formas mas liberales y simples á fin de conseguir este fin, que puede ser de una trascendental importancia para los intereses comerciales de la República.—Como V. E. verá, el artículo 25 del proyecto, establece que todos los documentos que se refieren á esta clase de tránsito, están exceptuados del uso del papel sellado, y al proceder así, se ha tenido en vista que el artículo XI del tratado, estipula que en este caso no se podrán imponer mas gravámenes que los de Almacenaje, Pontazgo y Peaje.—En el artículo 24 se establece, que las mercaderías de que se trata, estarán sujetas al pago de eslingaje, aunque no entren á depósito, y á pesar de que el tratado no menciona este impuesto entre los que pueden establecerse, se ha creido que esto no importa una transgresion, desde que el eslingaje no es otra cosa que una remuneración del gasto de peones que tienen que hacer las aduanas para la verificación de las mercancías, como lo es tambien el almacenaje, que solo representa el alquiler por la prestación de los almacenes de Aduana.—Si V. E. encontrase arreglado este proyecto, se servirá prestarle su aprobacion, á fin de llenar la necesidad que actualmente se siente por falta de un reglamento al respecto.—Dios guarde á V. E.—*Cristóbal Aguirre—Luis S. Boado.*—Secretario.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Marzo 4 de 1880.—Aprobado:—Comuníquese á la Dirección General de Rentas para su cumplimiento, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á la Contaduría General.—AVELLANEDA.—*V. de la Plaza.*

REGLAMENTO PARA EL TRÁNSITO POR EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA, DE MERCADERÍAS PROCEDENTES DE LA DE BOLIVIA.

Art. 1º Las mercaderías y productos que con procedencia de Bolivia, atraviesen el territorio de la República para salir al extrangero por el litoral, deberán presentarse al Resguardo de frontera mas inmediato al punto por donde se haga la introducción, acompañadas de una guía por duplicado, expedida por la Aduana de Bolivia y visada por el Cónsul Argentino respectivo, si lo hubiese, en la localidad de donde procedan las mercaderías.—Art. 2º Estas guías deberán ser completamente detalladas en cuanto á marcas, números y contenido de los bultos,—Art 3º Así que se presenten las mercancías ó productos al Resguardo de frontera, esta oficina hará la confrontación exterior de los bultos con las guías, y hallando todo conforme, pondrá sobre uno de los ejemplares de la guía la siguiente anotación:—"*Conforme y pase á la Aduana de* ...."—Esta guía será entregada al interesado para que la presente á la Aduana de su destino.—Art. 4º El otro ejemplar de la guía será remitido bajo sobre por el Correo, al Administrador de la Aduana de Salta ó Jujuy segun lo prefiera el interesado.—Art. 5º Las mercaderías ó productos, deberán conducirse por los caminos principales á la Aduana de su destino, considerándose como operación ilícita, toda desviación en que no se justifique causa bastante y evidente.—Art. 6º La Aduana á que se refiere el art. anterior verificará los bultos y sus contenidos hasta donde considere necesario, á fin de cerciorarse de la verdad de las declaraciones hechas en la guía; pero cuidando de no causar daño al comercio.—Art. 7º Resultando todo conforme, la Aduana pondrá al pié del ejemplar de la guía que tenga la nota del Resguardo, lo siguiente.—"*Conforme y pase á la Aduana del Rosario*"—Despues de firmada por el Administrador, se entregará al interesado para que continúe su viaje.—Art. 8º El otro ejemplar de la guía, será remitido de oficio por el correo al Administrador de la Aduana del Rosario, debiendo dejar cópia de su contenido en un libro que se llevará expresamente á este objeto.—Art. 9º Antes de entregar la guía al interesado, la Aduana le exigirá que firme una

Digitized by Google

letra á cuatro meses de plazo, en responsabilidad solidaria con un fiador abonado, á satisfaccion del Administrador, por el importe de los derechos de las mercancías.- Art 10. A los efectos del art. anterior, la Aduana procederá á practicar el aforo de las mercancías, en la forma establecida para las introducciones ordinarias. Los artículos que no adeuden derechos de importación, no serán comprendidos en la liquidación.—Art. 11. Si vencidos los cuatro meses de la letra, no se hubiese presentado la constancia de la Aduana del Rosario, de haberse exportado los efectos con destino al extrangero, se procederá á ejecutar la letra, sin que la alegación de caso fortuito ó fuerza mayor, pueda impedir ó suspender la ejecución. —Art. 12. Sin perjuicio de lo establecido en el art. anterior, los interesados podrán pedir devolución de los derechos que hubiesen pagado, justificando ante el Ministerio de Hacienda de la Nación, el caso fortuito ó de fuerza mayor.- Art. 13. Llegadas las mercaderías al Rosario, el interesado presentará á la Aduana un permiso de embarque por duplicado, haciendo referencia á la guía que deberá adjuntar en ese acto, y cuyo contenido detallado, deberá ser igual al de la guía.—Art. 14. Cotejadas las guías con los permisos, el Administrador ordenará al Resguardo en uno de los ejemplares de estos últimos, que permita el embarque, debiendo archivar el otro ejemplar en la carpeta del buque exportador, y procediéndose en lo demás como es de práctica, para el cumplido del permiso y despacho del buque.—Art. 15. Concluida la operación de salida, el Administrador devolverá por correo, á la Aduana remitente, el ejemplar de la guía que recibió de oficio, poniéndole constancia de haberse cumplido la exportación, dando certificado de ello al interesado, si lo solicitase, y archivando la guía tramitada.— Art. 16. Recibida por la Aduana remitente la guía ó certificado de que trata el art. anterior se procederá á la cancelación y devolución de la letra de fianza.—Art. 17. En los casos en que la exportación no se hiciese por la Aduana del Rosario directamente al extrangero, sino que se efectuase por intermedio de la de Buenos Aires, aquella no cumplirá las guías hasta no recibir una constancia de esto, de haberse verificado la exportación al extrangero, siendo de cuenta de los interesados el presentar esa constancia.—Art. 18. Los productos ó mercaderías de que trata este Reglamento, así que lleguen al Rosario, no podrán depositarse en almacenes ó casas particulares, sinó que deberán ser embarcadas directamente, ó depositadas en los depósitos de propiedad fiscal, ó debidamente habilitados por la Aduana, con excepción de los que por la Ley sean libres de derechos á su importación y exportación —Art. 19. Cuando la exportación se efectuase por intermedio de la Aduana de Buenos Aires, las mercaderías ó productos deberán trasbordarse directamente al buque exportador, ó en su defecto, se depositarán como queda establecido en el art. anterior.—Art. 20. Siempre que con arreglo á los artículos anteriores, se quisieran constituir las mercaderías en depósito, deberá solicitarse préviamente de la Aduana un permiso por duplicado, debiendo en todo lo demás sujetarse á las disposiciones de las Ordenanzas de Aduana.—Art. 21. Constituidas en depósito las mercaderías, el interesado podrá solicitar constancia de la Aduana, de haberse verificado esta operación y esta constancia le servirá para la cancelación de la letra de fianza en la Aduana remitente.—Art. 22. Las mercaderías constituidas en depósito, podrán después ser embarcadas en la forma establecida en los artículos 13 y 14, expidiéndose además, una guía de tránsito, cuando el embarque se efectúe con destino á la Aduana de Buenos Aires.- Art. 23. Si las mercaderías depositadas quisieran despacharse al consumo, el despacho se efectuará en la forma y con los permisos de despacho en papel sellado, como cualquier otra mercancía introducida del extrangero, y pagando los derechos correspondientes — Art. 24. Las mercaderías á que se refiere este Reglamento, no estarán sujetas á ningun derecho, ni á su entrada ni á su salida, con excepción del almacenaje y eslingaje en caso que entraran á depósito, y de eslingaje en caso de despacho directo.—Art. 25. Las guías, permisos y letras á que se refieren los art. anteriores, se extenderán en papel simple Art. 26 Los fraudes ó contravenciones que se cometiesen en esta clase de operaciones serán penados con arreglo á lo que disponen las Ordenanzas de Aduana para casos análogos.

11494—Resolución aceptando la propuesta de D. J. Alcántara, para la prolongación de las obras de defensa del Puerto de Santa Fé.

Departamento del Interior,—Buenos Aires, Marzo 8 de 1880.—De acuerdo con lo que informan el Departamento de Ingenieros Civiles y la Contaduría General, acéptase la propuesta presentada por D. Juan Alcántara, en la licitación pública, verificada el dia 3 de Enero ppdo. para la prolongación de las obras de defensa del Puerto de Santa Fé, segun la cual se ejecutará la obra por la cantidad de 20.656 $ ftes., con entera sujeción á los planos y pliego de condiciones formulados por la primera de aquellas reparticiones.—Pase el expediente al Departamento de Ingenieros, para que extienda el correspondiente proyecto de contrato, debiendo el proponente depositar préviamente en el Banco Nacional como garantía, la cantidad de $ ftes. 1032,80 en dinero efectivo, ó en títulos de Crédito Público Nacional, al valor corriente en plaza, de conformidad por lo dispuesto en el art. 23 de la Ley de Obras Públicas: comuníquese á la Contaduría, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*B. Zorrilla.*

Digitized by Google

11495—**Decreto acordando varias cantidades** mensuales á las Escuelas Normales anexas á los Colegios Nacionales.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Marzo 8 de 1880.—Habiéndose asignado en el inciso 14. item 2º del Presupuesto General, la cantidad de mil pesos fuertes, para costear la educación de jóvenes que se dediquen á la carrera del profesorado;—El Presidente de la República,—*Decreta:*—Art. 1º Asignase á las Escuelas Normales anexas á los Colegios Nacionales, las siguientes cantidades mensuales:—A la Escuela Normal en el Colegio de Corrientes, para diez y seis becas á diez y seis $ ftes. cada una,—doscientos cincuenta y seis pesos—A la Escuela Normal en el Colegio de San Luis, para diez y seis becas á diez y seis $ ftes. cada una,—doscientos cincuenta y seis pesos—A la Escuela Normal en el Colegio de Jujuy, para quince becas á diez y seis $ ftes. cada una,—doscientos cuarenta pesos.—A la Escuela Normal en el Colegio de Santiago del Estero, para quince becas á diez y seis $. ftes. cada una,—doscientos cuarenta pesos.—Art. 2º Las expresadas cantidades se abonarán desde el primero de Enero.—Art. 3º Comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*Miguel Goyena.*

11496—**Resolución autorizando al Departamento** de Ingenieros, para encargar á Europa el material pedido por el Administrador del Ferro-Carril Andino.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Marzo 10 de 1880.—Visto lo expuesto por el Departamento de Ingenieros y por el Administrador del Ferro-Carril Andino y oidas las explicaciones verbales dadas á este Ministerio por uno y otro, se resuelve autorizar al Departamento de Ingenieros para encargar á Europa el material solicitado, debiendo limitarse á lo estrictamente indicado en la nota del Administrador del Andino y no pudiendo excederse de la suma de nueve mil pesos fuertes ($f 9.000).—Este pago se hará con los fondos que forman la reserva para reposición de materiales, de las entradas de dicho Ferro-Carril.—Pase al Departamento de Ingenieros para su ejecución, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*B. Zorrilla.*

11497—**Decreto convocando al pueblo** de la República, para la elección de electores de Presidente y Vice de la Nación.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Marzo 10 de 1880.—En cumplimiento de los artículos 81 de la Constitución y 48 de la Ley de Elecciones, de 16 de Octubre de 1877:—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º Convócase al pueblo de la República, para la elección de Electores de Presidente y Vice-Presidente de la Nación, el día 11 de Abril próximo, de conformidad con las disposiciones de la Ley arriba citada.—Art. 2º El día 13 de Junio se reunirán las Juntas Electorales en las Capitales de sus respectivas Provincias, y procederán á elegir Presidente y Vice-Presidente de la Nación, con arreglo al art. 81 de la Constitución y del 51 de la Ley citada.—Art. 3º Comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*B. Zorrilla.*

11498.—**Resolución aceptando la propuesta** de Don J. Evans para construir un puente de fierro sobre el Rio Tercero.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Marzo 10 de 1880.—Vistas las propuestas presentadas en la licitación pública, verificada el dia 15 de Enero del corriente año, para la construcción de un puente de fierro sobre el Rio Tercero, entre las poblaciones de Villa María y Villa Nueva, y considerando que, aunque la que lleva la firma de Fiorini y Ferrante es mas baja en 421 $f. que la de Don Jorge Evans, no se halla aquella en las condiciones prescriptas por el art. 11 de la Ley de Obras Públicas, de acuerdo con lo que informa la Contaduría General, y en virtud de lo dispuesto por el art. 15 de dicha Ley:—El Presidente de la República, en Consejo de Ministros—*Resuelve:*—Aceptar la mencionada propuesta de Don Jorge Evans, según la cual se ejecutarán por la cantidad de $f. 15.899 todas las obras licitadas, con entera sujeción al plano y pliego de condiciones formulados por el Departamento de Ingenieros Civiles y con la fianza ofrecida de Don E. A. Hudson.—Vuelva el expediente á dicho Departamento, para que extienda el correspondiente proyecto de contrato y haga la devolución de los depósitos, comuníquese á la Contaduría, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*B. Zorrilla.—L. Gonzalez.—V. de la Plaza.—M. Goyena.—C. Pellegrini.*

11499—**Decreto relativo á la admisión** de monedas en pago de fletes y pasajes en el Ferro-Carril Andino, etc., etc.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Marzo 11 de 1880.—Visto lo expuesto en el "Memorandum" presentado por el administrador del Ferro-Carril Andino y de acuerdo con lo informado verbalmente por el Director del Departamento de Ingenieros;—El Presiden-

Digitized by Google

te de la República—*Decreta:*—Art. 1° Se recibirán en pago de fletes y boletos de pasajes: 1°, todas las monedas de plata y oro que tienen curso legal en la República, al tipo fijado por el P. E. Nacional; 2°,—los billetes de curso legal del Banco de la Provincia de Buenos Aires al tipo fijado en Decreto de 13 de Octubre de 1875; 3°,—los billetes convertibles del Banco Nacional, á la par, siempre que dicho Banco, se comprometa á convertir indistintamenta los de cualquiera de las Sucursales, en la del Rosario, Cordoba ó San Luis, segun convenga á la Administración.—Art. 2° De la entrada bruta se deducirá la suma mensual que asigna el presupuesto vijente para gastos de explotación, y el excedente si lo hubiere, se depositará en la sucursal del Banco Nacional del Rosario, á la órden de la Administración y en cuenta corriente.—Art. 3° Se autoriza al Administrador para hacer los siguientes cambios en los sueldos y personal que establece el Presupuesto:—1° Aumentar en el Taller, un Ajustador, con $ 80 y un Auxiliar para la Contaduria con $ 60; aumentar en $ 15 el sueldo del Apuntador de Talleres; en $ 10 el sueldo del peon ó Capataz de la Bodega; en 5 el del Torneador de 1ª clase y en $ 10 el de un capintero de 2ª clase. Estos aumentos se pagarán con el sueldo del Contramaestre del Taller y un Carpintero de 2ª clase, cuyos empleos quedarán vacantes; y con una rebaja de $ 5 en el sueldo de cada uno de los Oficiales de Taller.—Art. 4° Los sobrantes que hubiere de la partida asignada para personal de Talleres, por vacancia de algunos puestos ó economía en jornales de trabajo, se aplicarán á la compra de materiales para la conservación del Tren Rodante. Igualmento podrá aplicarse á la conservación de las obras de arte y reparación del edificio, como aumento de la partida destinada al efecto, el excedente que hubiere en los gastos de conservación de la vía permanente.—Art. 5° La Administración procederá como lo indica en el mencionado "Memorandum", respecto á los Reglamentos y provisión de Bodega. En cuanto á la provisión de leña, la Administración debe sacarla á licitación por el término de 30 días, con arreglo á las bases que al efecto formulará; y remitir al Ministerio del Interior las propuestas que se presenten, á fin de aceptar la que sea más conveniente.—Mientras no se haga el contrato, el Administrador podrá comprar la cantidad de leña que sea necesaria para el servicio.—Art 6° La Administración llamará á licitación para el servicio de cantinas en las Estaciones de Rio Cuarto y Villa Mercedes, con arreglo á las bases que debe formular; las propuestas se elevarán al Ministerio del Interior para su resolución.—Art. 7° Para las reparaciones extraordinarias que deben efectuarse en el tren rodante, la Administración podrá emplear las piezas de repuesto que existen en Depósito, independientemente de los materiales para reparaciones ordinarias que se cargarán á la partida correspondiente del presupuesto.—Art. 8° El Administrador presentará á la brevedad posible, un proyecto y presupuesto para la construcción de galpones y demás obras que indica en su "Memorandum."—Art. 9° Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*B. Zorrilla.*

11500—Decreto creando en el Puerto de "Reconquista" una Receptoria de Rentas.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Marzo 11 de 1880.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Créase en el puerto de "Reconquista" una Receptoria de Rentas Nacionales, con las atribuciones que establecen los artículos 11 y 16 de las Ordenanzas de Aduana.—Art. 2° El personal de empleados para el servicio de dicha Receptoria, constará de un Receptor con ochenta pesos fuertes mensuales y de dos Guardas con cincuenta y cuarenta pesos fuertes.—Art. 3° Asignase para gastos de Oficina, la cantidad de cuatro pesos fuertes mensuales, debiendo imputarse provisoriamente, tanto este costo como los importes de los sueldos á que se refiere el artículo anterior, al inciso de eventuales del Departamento de Hacienda.—Art. 4° Comuníquese á la Dirección General de Rentas, publíquese insértese en el Registro Nacional y pase á la Contaduria.—AVELLANEDA.—*V. de la Plaza.*

11501—Decreto declarando comprendida en la Ley General de Subvenciones á la Escuela Normal de Varones en Catamarca.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Marzo 13 de 1880.—Resultando de las comunicaciones que ha dirigido á este Ministerio el Exmo. Gobierno de Catamarca, que la Escuela Normal de Varones, creada en 1878 por la Ley de la Provincia, no puede continuar su marcha regular, á consecuencia de la escasez de los recursos con que cuenta esa Provincia; y—Considerando:—que es digno de la atención del Gobierno Nacional el decidido empeño que demuestra el Gobierno de Catamarca, por el sostenimiento de la referida Escuela, fundado en la necesidad de formar Maestros para la dirección de sus Escuelas Comunes; que las becas correspondientes á la Provincia de Catamarca, en las Escuelas Normales del Paraná y Tucumán, son insuficientes en relación con aquellas necesidades, segun lo expone su Gobierno, en las referidas comunicaciones; que la Ley de 25 de Setiembre de 1871 no excluye de sus beneficios á esta clase de establecimientos, por cuanto la difusión de la educación común que es su objeto primordial, no puede realizarse ni dar buenos resultados, si no son idóneos los maestros que

Digitized by Google

dirijen las Escuelas;—Por estas consideraciones,—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art 1° Queda comprendida en la Ley General de Subvenciones, la Escuela Normal de Varones de la Provincia de Catamarca, en la proporción establecida en el artículo 3° de la referida Ley.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*Miguel Goyena.*

11502—**Decreto comisionando á D. M.** Alberdi, para formar una colección mineralógica, con destino á ser presentada en la Exposición Continental.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Marzo 16 de 1880.—Aproximándose la época en que debe tener lugar la Exposición Continental, y ofreciendo ésta una oportunidad favorable para hacer conocer las riquezas naturales de nuestro país; siendo además conveniente hacer conocer y dar una idea exacta de la variedad y riqueza de los productos minerales de nuestro suelo,—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Comisiónase al ciudadano D. Manuel Alberdi, para recorrer los establecimientos mineros de la República, ya estén abandonados ó en actual explotación, y formar una colección, la mas completa posible, que deberá ser exhibida en la Exposición Continental de Octubre.—Art. 2° Dicha colección será acompañada:—1° De un catálogo que contendrá la clasificación de los minerales, su ley y procedencia.—2° De una noticia sobre los criaderos metaliferos;—3° De una Carta Geográfica de la República, en la que se indicará la ubicación de los principales criaderos.—Art. 3° Acuérdase al Sr. Alberdi, como subvención al objeto indicado, la cantidad de cuatrocientos pesos fuertes, que se imputará al inciso 19, item 1° de la Ley de Presupuesto vigente.—Art. 4° Dirijase la circular acordada, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*B. Zorrilla.*

11503—**Decreto abriendo un nuevo término** para la suscrición al Empréstito Nacional.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Marzo 17 de 1880.—El Presidente de la República,—*Decreta:*—Art. 1° Abrese un nuevo término, hasta el 20 de Mayo próximo, para recibir suscriciones al Empréstito Nacional.—Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á Contaduria.—AVELLANEDA.—*V. de la Plaza.*

11504—**Decreto nombrando Vice-Cónsul** en Berlin

Departamento de Relaciones Exteriores—Buenos Aires, Marzo 18 de 1880.—El Presidente de la República ha acordado y—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase Vice-Cónsul de la República en Berlin, á D. Cárlos A. Altgelt.—Art. 2° Extiéndasele la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*L. Gonzalez.*

11505—**Decreto abriendo un crédito por** $fts. 150,000 al inciso 9°, item 10 del Presupuesto de 1879.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Marzo 19 de 1880.—Visto lo expuesto por el Comisario de Inmigracion y teniendo en cuenta que efectivamente están tramitados y despachados los expedientes que se indican, por los que aparece deberse la cantidad de ciento veinte y un mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos fuertes ($fts. 121,469) sin contar la suma que representan otros expedientes en tramitación, pues segun cálculo probable pueden exceder de la suma de treinta mil pesos fuertes ($fts. 30,000) por gastos hechos en el servicio de la inmigración y colonización, hasta 31 de Diciembre, lo que forma una suma próximamente de ciento cincuenta mil pesos fuertes ($fts. 150,000) que no puede pagarse por estar ya agotodas todas las partidas del Presupuesto para atender estos servicios.—Teniendo además en consideración, que estos gastos se han hecho en virtud de Leyes del Honorable Congreso, y que no es posible retardar más su pago, por que seria comprometer la existencia misma de las colonias y de las diferentes reparticiones de Inmigración;—El Presidente de la República, en acuerdo general de Ministros—*Decreta:*—Art. 1° Abrese al inciso 9°, item 10 de la Ley de Presupuesto de 1879, un crédito por la cantidad de ciento cincuenta mil pesos fuertes ($ 150,000) para el pago de gastos para la inmigración y colonizacion, hasta el 31 de Diciembre de dicho año.—Art. 2° Desde la fecha del presente Decreto, la Comisaría de Inmigración no podrá hacer gasto alguno sin autorización expresa, fuera de aquellos de órden interno que se liquidan mensualmente en su planilla.—Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á la Contaduria para su archivo.—AVELLANEDA.—*B. Zorrilla.—L. Gonzalez.—V. de la Plaza.—Miguel Goyena.—C. Pellegrini.*

11506—**Decreto nombrando Cónsul en** Boulogne-Sur-Mer.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Marzo 19 de 1880.—El Presi-

Digitized by Google

dente de la República, ha acordado y,—*Decreta*:—Art. 1º Nómbrase Cónsul de la República en Boulogne-Sur-Mer, á D. Manuel Baron.—Art. 2º Extiéndasele la patente correspondiente comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*L. Gonzalez.*

11507—**Decreto comisionando al Inspector** General de Armas, para que, trasladándose á Entre-Rios y Corrientes, proceda á desarmar las fuerzas que se encuentren en armas.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Marzo 22 de 1880.—Por la Constitución Nacional, el Presidente de la República es el Gefe supremo de la Nación, tiene á su cargo la administración general del país, dispone de las fuerzas militares y las distribuye segun las necesidades de la Nación.—Las Provincias no pueden levantar ejércitos, ni pueden declararse mútuamente la guerra. Las hostilidades de hechos son actos de guerra civil, calificados de sedición, que el Gobierno Nacional debe sofocar y reprimir.—Por la Ley de 14 de Octubre de 1879, las Provincias no pueden citar milicias, ni con el pretesto de ejercicios doctrinales, en el tiempo que ella señala.—Por estas razones;—El Presidente de la República en acuerdo general de Ministros—*Decreta*:—Art. 1º Comisiónase al Inspector y Comandante General de Armas, General D. Luis M. Campos, para que se traslade á los departamentos limítrofes de las Provincias de Entre-Rios y Corrientes, y proceda á desarmar á todas las fuerzas que encuentre en armas, sea cual fuere la denominación que ellas tengan, exceptuando solamente las que por su número y clase, sean notoriamente destinadas al servicio policial de las Gefaturas Políticas y Juzgados de Paz.—Art. 2º El General nombrado manifestará al Ministerio de la Guerra, el número de fuerzas que crea necesarias para llenar su objeto.—Art. 3º El Ministerio de la Guerra expedirá las órdenes necesarias para que el Señor Inspector General de Armas, se ponga en marcha á la brevedad posible.—Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*B. Zorrilla.*—*L. Gonzalez.*—*V. de la Plaza.*—*M. Goyena.*—*C. Pellegrini.*

11508—**Decreto integrando el coro de** canónigos en la Catedral de Cuyo.

Departamento del Culto.—Buenos Aires, Marzo 22 de 1880.—Debiendo integrarse el coro de canónigos de la Catedral de Cuyo, segun lo establecido en la Ley de Presupuesto, con un racionero y dos medio racioneros;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1º Nómbrase racionero al presbítero D. Cristóbal Covali, y medio racioneros á los presbíteros D. Manuel José García y D. Pio del Corro.—Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*Miguel Goyena.*

11509—**Contrato para la provisión de** materiales para los ferro-carriles nacionales, Andino y Central Norte.

El Director General del Departamento de Ingenieros Civiles de la Nación, Ingeniero Guillermo White, á nombre y en representación del Gobierno de la República Argentina, por una parte, y el Señor L. D. Forgues, en representación de los Señores Schneider y Cª. de las Usinas del Creusot, segun lo acredita el poder adjunto, han convenido en el siguiente contrato:—Art. 1º Los Señores Schneider y Cª., proveerán para los Ferro-carriles Nacionales, Andino y Central Norte, los materiales que á continuación se espresan;—Para el Ferro-carril Andino:—Doscientos cuatro mil metros (204,000 metros) de rieles de acero, sistema "Vignoles" de un peso aproximado de veintisiete kilos, con treinta, (27 k. 30) por metro (tipo Oeste argentino, fólio treinta y cuatro (34) del Album del Creusot, año mil ochocientos setenta y ocho (1878).—Veinte y seis mil doscientos (26,200) pares bridas (eclisas) segun plano adjunto.—Ciento diez mil (110,000) tornillos para bridas, segun plano adjunto.—Quince (15) cambios de vía completos, con sus agujas, corazones, patas de liebre, etc.—Repuesto de agujas, corazones, patas de liebre, etc., con sus accesorios para cinco (5) cambios.—Para el Ferro-carril Central Norte:—Doscientos cuatro mil (204,000) metros de rieles de acero, sistema "Vignoles" de un peso aproximado de veinte kilos (20 kilos) por metro (tipo núm. dos (2) fólio treinta y ocho (38) del Album del Creusot del año de mil ochocientos setenta y ocho (1878).—Veintiseis mil doscientos (26200) pares bridas (eclisas), segun plano adjunto.—Ciento diez mil (110.000) tornillos para bridas (eclisas) segun plano adjunto.—Un millon cien mil (1100000) clavos ganchos, segun plano adjunto.—Quince (15) cambios de vía completos, con sus agujas, corazones, patas de liebre etc.—Repuesto de agujas, corazones, patas de liebre y accesorios, para cinco (5) cambios de vía.—Art. 2º Los rieles serán de acero "Bessemer" de primera clase, de los tipos y secciones indicadas en el artículo primero.—El largo de los rieles será:—Noventa (90) por ciento de ocho (8) metros; cinco (5) por ciento de siete (7) metros; cinco (5) por ciento de seis (6) metros.—Los agujeros para los tornillos de las bridas, serán de las dimensiones que se indican en los planos, y abiertos á taladro.—Art. 3º Los cambios completos con sus correspondientes corazones, bajo un ángulo de cinco (5) grados treinta (30) minutos, serán hechos con rieles de acero idénticos á los que

Digitized by Google

se refiere este contrato.—Los Sres. Schneider y C.ª remitirán tres (3) cópias de los planos, indicando la distribución y colocación de las piezas que los constituyen.—Art. 4º Las bridas (eclisas), los tornillos y los clavos, serán fabricados con fierro de primera clase.—Art. 5º Todos los materiales deberán responder á las condiciones de fabricacion exijidas por las compañías de los Ferro-Carriles de Francia, para lo cual se adjunta como tipo el pliego de condiciones del Ferro-Carril del Norte.—Art. 6º Los materiales serán entregados á bordo, en el Havre.—Art. 7º Los precios de los materiales, serán fijados en Paris, de comun acuerdo entre el Exmo. Señor Ministro Plenipotenciario de la República Argentina, Sr. D. Mariano Balcarce y los Sres. Schneider y C.ª., tomando como base los análogos de los últimos contratos que hayan celebrado las Usinas del Creusot con la compañía de los Ferro-Carriles de Francia; y en ningun caso excederán de los siguientes:—Por los rieles de veintisiete kilógramos, treinta (27 kilg. 30) por tonelada á bordo en el Havre, doscientos setenta francos (270 frs.)—Por los rieles de veinte kilógramos (20 kilg.) á bordo en el Havre, dos cientos setenta francos (270 frs.)—Por cada cambio de via de la trocha de un metro, sesenta y siete centimetros, con rieles de veintisiete kilógramos treinta, á bordo en el Havre, un mil cien francos (1100 frs.)—Por cada cambio de via para la trocha de un metro con rieles de veinte kilógramos (20 kilg.) á bordo en el Havre; un mil cien francos (1100 frs.)—Por la tonelada de accesorios de toda clase, á bordo en el Havre, trescientos cincuenta francos (350 frs.)—Art. 8º La provisión de los materiales espresados en el artículo 1º, deberá ser hecha en el término de un año, contando desde que se fijen los precios definitivos á que se refiere el artículo anterior.—Art. 9º Los Sres. Schneider y C.ª se encargarán sin retribución alguna, del fletamento y demás trámites, como seguros, etc., relativos al trasporte de los materiales, segun las instrucciones que dará el Departamento de Ingenieros Civiles de la Nación.—Art. 10. Cada cargamento comprenderá todos los accesorios correspondientes; debiendo remitirse los tornillos y clavos bien embalados, con marcas claras para evitar confusión.—Art. 11. Los materiales para el Ferro-Carril Andino, llevarán la marca F. C. N. A. y los del Central Norte la F. C. N. C. N.—Art. 12. Cada cargamento comprenderá los accesorios correspondientes á los rieles que los compongan; debiendo enviar en la primera remesa para cada una de las líneas, cinco cambios completos.—Art. 13. 1º Así que se fije el precio á que se refiere el artículo 7º de este contrato, se entregará á los Sres. Schneider y C.ª como anticipo, el importe de la mitad del contrato. —2º Cada factura por las entregas parciales que se hagan, será presentada, deduciendo la mitad de su importe, á cuenta de la entrega, que se hará de conformidad con el inciso que precede.—3º Esta mitad que resulte del importe del material, segun factura, mas la suma á que asciende la cuenta especial de gastos por fletes, seguros, etc. será abonada al contado, en oro sellado, ó en letras de Aduana, giradas en conformidad con el artículo 10 de la Ley de Aduana del corriente año, por casas de comercio á la entera satisfaccion de los Sres. Schneider y C.ª y pagaderas en Buenos Aires.—4º En caso que el pago se verificase en letras de Aduana, como estas son pagaderas mitad en oro y mitad en billetes de curso legal, se hará por esta segunda mitad una liquidación, tomando por base el tipo oficial del oro en ese dia, y quedando tanto el Gobierno Nacional como los Sres. Schneider y C.ª responsables por las diferencias de cambio que pudieran haber entre el dia de la liquidación y el del vencimiento de cada letra. —5º Vencidas todas las letras correspondientes á un pago, se hará una liquidación de las diferencias de cambio que se hubieren producido.—6º El saldo que resulte de esta liquidación, deberá ser pagado en oro sellado, ó su equivalente en billetes de curso legal, quedando entonces completa y definitivamente chancelada la cuenta correspondiente á la factura parcial que ocasionó el pago.— —Art. 14 Todos los pagos se harán en oro sellado, á razón de tres pesos ochenta y siete centavos fuertes ($ 3.87 cent.) por cada veinte francos (20 fs.)—Art. 15 Los Sres. Schneider y C.ª en los actos que deben practicar de conformidad con el art. 9º, son considerados como mandatarios del Gobierno Argentino, no siendo responsables de las eventualidades que pudieran acontecer.—Art. 16 Toda cuestión ó dificultad que surgiere entre las partes contratantes, será resuelta difinitivamente en Buenos Aires, por árbitros amigables componedores, los que en caso de discordia nombrarán un tercero, siendo las costas por cuenta del que fuese condenado y la resolución dictada inapelable.—Art. 17 Este contrato queda sujeto á la aprobación del Exmo. Gobierno Nacional, y en caso que ella le fuere acordada, el Sr. D. L. D. Forgues en representacion de los Sres. Schneider y C.ª, propietarios de las Usinas de Creusot, se obliga á su fiel cumplimiento, en prueba de lo cual firmamos dos de un mismo tenor, en Buenos Aires á diez y seis dias del mes de Marzo del año mil ochocientos ochenta.—Por Schneider y C.ª:—*L. D. Forgues*—*Guillermo Vhite.*

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Marzo 27 de 1880.—Estando el Gobierno debidamente autorizado por la Ley de 10 de Octubre de 1879, para proveer á la continuación de los Ferro-Carriles Andino y Central Norte—El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—*Ha resuelto:*— Aprobar el contrato precedente, celebrado por el Presidente del Departamento de Ingenieros y el Representante de los Sres. Schneider y C.ª con los modificaciones siguientes: —1º Los Sres. Schneider y C.ª se obligarán á verificar el embarque de los materiales contratados, á los cuarenta y cinco dias de fijarse el precio de los mismos por el Sr. Ministro Argentino en Paris, Sr. D. Mariano Balcarce y los Sres. Schneider y C.ª de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7º del contrato

Digitized by Google

que antecede.—2º Se limita el pago que debe hacerse según el inciso 3º del artículo 13, á una cuarta parte en vez de la mitad que en él se establece; debiendo imputarse las tres cuartas partes restantes del valor de la factura á la cantidad anticipada; esta limitación solo tendrá lugar en las tres primeras remesas, debiendo el pago de las siguientes hacerse en proporción de dos quintas (2/5) partes al contado imputables á la cantidad anticipada y las tres quintas (3/5) partes como lo estipula el inciso 3º del artículo 13.—3º Los Sres. Schneider y Cª estarán obligados á hacer el descuento según el interés corriente en plaza, por las sumas que anticipe el representante del Gobierno, siempre que al finalizar el contrato éste hubiese pagado en mejores plazos que los señalados á las compañías francesas por la casa de los Sres. Schneider y Cª.—4º Los derechos que devuelve el Gobierno Francés á la salida para el exterior de los materiales contratados, serán á favor del Gobierno Argentino.—5º Las remesas de materiales se harán en partidas periódicas de treinta (30) á cuarenta (40) días cada una, y serán próximamente iguales en material y peso.—6º Al recibir la mitad del precio, que se fija definitivamente en la suma de doscientos ochenta mil pesos fuertes ($ 280,000) oro ó su equivalente, los Sres. Schneider y Cª, darán una garantía por esa suma, á satisfacción del Sr. Ministro Balcarce.—Extiéndase la escritura pública respectiva, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*B. Zorrilla.*—*L. Gonzalez.*—*V. de la Plaza.*—*M. Goyena.*—*C. Pellegrini.*

11510—**Decreto designando dias para** la inauguración de los trabajos de prolongación de los Ferro-Carriles Andino y Tucumán.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Marzo 27 de 1880.—Encontrándose terminados los estudios en una Sección de las líneas respectivas, para la prolongación de los Ferro-Carriles Central Norte y Andino, segun lo ha comunicado el Departamento de Ingenieros Civiles por el Andino, y el Administrador del Central Norte por el de Tucuman á Jujuy;—Estando á la vez terminado el contrato para la adquisición de rieles y demás materiales necesarios para la prolongación de los Ferro-Carriles mencionados en una extensión de cuarenta leguas;—Teniendo además en consideración la conveniencia que hay en apresurar la ejecución de estas obras tan intimamente ligadas al porvenir y grandeza de la Nación, y al desarrollo de su comercio é industria;—El Presidente de la República, en ejecución de la Ley de Octubre último, ha acordado y—*Decreta:*—Art. 1º Designase el dia 10 del próximo Abril para la inauguración de los trabajos de prolongación de la vía Andina, debiendo ser presidido este acto por el Sr. Ministro de Hacienda, en la Villa de Mercedes.—Art. 2º Designase igualmente el dia 20 del mismo mes, para la inauguracion en Tucumán de los trabajos en la via Norte, comisionandose al Señor Ministro del Interior para presidirla.—Art. 3º Expídanse las órdenes necesarias, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*B. Zorrilla.*—*L. Gonzalez.*—*V. de la Plaza.*—*M. Goyena.*—*C. Pellegrini.*

11511—**Decreto nombrando miembros** del Directorio del Ferro-Carril Nacional del Norte.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Marzo 27 de 1880.—Por cuanto del sorteo verificado con arreglo al artículo 6º del Decreto de creacion del Directorio del Ferro-Carril Nacional del Norte, han resultado salientes los miembros de él Dr. D. Benjamin Igarzábal y D. Clemente J. Villada;—El Presidente de la República,—*Decreta:*—Art. 1º Nómbranse miembros del Directorio del Ferro-Carril del Norte, á los ciudadanos Dr. D. José Echenique y D. Eusebio S. Esteves.—Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*B. Zorrilla.*

11512—**Decreto mandando entregar á** la Comisión de obras de Puerto en el Riachuelo, la suma de cien mil pesos fuertes.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Marzo 27 de 1880.—El Presidente de la República, en acuerdo general de Ministros—*Decreta:*—Art. 1º Por el Ministerio de Hacienda se entregará á la Comisión encargada de las obras del Puerto del Riachuelo de la Boca, la cantidad de cien mil pesos fuertes ($ 100000).—Esta cantidad será anticipada de los fondos negociados en Europa; debiendo ser cubierta oportunamente con el producto de la suscrición del empréstito sobre tierras que acaba de reabrirse.—Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*V. de la Plaza.*—*B. Zorrilla.*—*L. Gonzalez.*—*M. Goyena.*—*C. Pellegrini.*

11513—**Decreto mandando cesar la Intervención** Nacional á Jujuy.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Marzo 29 de 1880.—Hallándose terminados los objetos de la Intervención Nacional en la Provincia de Jujuy, y teniendo en cuenta por otra parte, la aproximación de las elecciones

Digitized by Google

para Presidente y Vice;—El Presidente de la República, ha acordado y—*Decreta:*—Art. 1º Desde el 1º de Abril cesa la Intervencion Nacional en la Provincia de Jujuy, debiendo así declararlo el Sr. Interventor, por un Decreto que expedirá al efecto en la fecha indicada.—Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*B. Zorrilla.*

11514—**Decreto nombrando Canónigos** honorarios en la Catedral de Salta.

Departamento del Culto.—Buenos Aires, Marzo 29 de 1880.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º Quedan nombrados canónigos honorarios en la Iglesia Catedral de Salta, el Cura Vicario, Don Ignacio Colombres y el Presbitero D. Gregorio Zavaleta.—Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*Miguel Goyena.*

11515—**Decreto recaido en una nota** de la Comicion liquidadora de la deuda por la guerra con el Brasil dando cuenta de su encargo.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Marzo 30 de 1880.—Contéstese á la Comision Liquidadora de la deuda con el Brasil, que quedan aprobados sus procederes; y resultando del informe elevado, que no ha podido terminar su cometido en el plazo fijado por Decreto de 8 de Agosto de 1879, se resuelve prorrogar éste en todas sus partes por el término de cuatro meses, que empezará á contarse desde el 1º del corriente.—Avísese á Contaduría General, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese en Secretaría.—AVELLANEDA.—*V. de la Plaza.*

11516—**Resolución nombrando al Dr.** Don Manuel Quintana, árbitro por parte del Gobierno en la reclamacion entablada por Rogers y Cª.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Abril 1º de 1880.—Vista la excusación presentada por el Dr. Don Benjamin Gorostiaga del nombramiento de árbitro por parte del Gobierno en la reclamación entablada por los señores Rogers y Cª., queda nombrado el Dr. Don Manuel Quintana.—Para obviar demoras y nuevas providencias, se declara que el Procurador del Tesoro, representará los derechos del Gobierno ante el Tribunal arbitral, para lo que recibirá instrucciones del Ministerio del Interior.—Debe además advertirse, que la cuestion es, "si el Gobierno debe ó nó el importe de las diferencias que se le cobran, sin significar por esto que tales diferencias existan".—La cuestion se tramitará con arreglo á derecho.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*B. Zorrilla.*

11517—**Decreto abriendo un concurso** en todas las Provincias, para la redaccion de memorias descriptivas sobre la Agricultura y la Industria.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Abril 1º de 1880.—De acuerdo con lo propuesto por el Departamento de Agricultura, y considerando que es conveniente, que á la vez de exhibirse en la próxima Exposición Continental, las muestras de los productos naturales y elaborados, remitidos de todas las Provincias, se publiquen, para la mejor apreciación de ellos, informes ó descripciones de las localidades de donde proceden, y siendo tambien conveniente estimular toda clase de estudios é investigaciones que tengan por objeto el fomento de la inmigración y el progreso de las industrias;—El Presidente de la República.—*Decreta:*—Art. 1º Abrese en todas las Provincias de la República y en los territorios Nacionales, un Concurso para la redaccion de memorias descriptivas, bajo el punto de vista agrícola é industrial, que abracen las materias ó programa que el Departamento de Agricultura queda encargado de formular.—Art. 2º Una Comision de cinco personas competentes, nombradas por el Gobierno de cada Provincia, recibirá los manuscritos que se presenten y los remitirá con informe al Jurado, que en esta Ciudad ha de acordar los premios, en el órden siguiente:—Un premio de honor—Diploma, medalla de oro y 300 ejemplares de la memoria impresa, á la mas completa de todas las presentadas.—Primeros premios—Diplomas, medallas de oro y 200 ejemplares.—Segundos premios—Diploma y medalla de plata.—Menciones honoríficas.—Art. 3º Solo serán admitidas á concurso las memorias redactadas por una ó mas personas, en que se haya seguido el órden ó sistema establecido en el programa y que se entreguen á las respectivas Comisiones antes del 1º de Setiembre próximo, de modo que puedan remitirse para el 15 del mismo mes.—Por los Ministerios correspondientes se remitirá cópia del presente Decreto á los Directores de la Academia de Ciencias y del Observatorio Astronómico, así como á los Rectores de los Colegios y Escuelas Nacionales y demás Jefes de Reparticiones, recomendándoles que presten su cooperación en cuanto sea posible, á las personas que con motivo de la

Digitized by Google

confección de los trabajos, soliciten su concurso, ó el de los empleados de su dependencia. —Art. 5º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*B. Zorrilla.*

11518—**Decreto aprobando el proyecto** para la construcción de muelles en el Rosario y el ramal que los ha de unir con el F. C. C. A.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Abril 5 de 1880.—Visto el proyecto presentado por el Departamento de Ingenieros Civiles, para la ejecución de las obras á que se refieren las Leyes de 11 de Octubre de 1876 y 14 de Setiembre de 1878; y,—Considerando:—Que es necesario proceder cuanto antes á su realizacion;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º Apruébase el proyecto para la construcción de Muelles en el Puerto del Rosario, y del ramal de via ferrea que los ha de poner en comunicación con el Ferro-carril Central Argentino—Art. 2º El capital para las obras proyectadas se fija en la suma de trescientos diez y seis mil novecientos cincuenta y dos pesos fuertes, oro ($ 316,952 oro) sin incluir en esta cantidad el costo máximo del tren rodante, que se determinará al hacer el contrato, y un veinte por ciento (20 %) que se acordará á la Empresa concesionaria, para los gastos de formación de la Compañía, colocación de acciones, utilidad é imprevistos.—Art. 3º El Departamento de Ingenieros Civiles, llamará á licitación por el término de tres meses para la adjudicación de las obras, con arreglo á las prescripciones de las Leyes citadas y á las condiciones establecidas en el proyecto aprobado.—Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*B. Zorrilla.*

11519—**Contrato celebrado con D. Jorge** Evans, para la construcción de un puente sobre el Rio Tercero.

El Director General del Departamento de Ingenieros Civiles, en representación del Exmo. Gobierno Nacional, por una parte, y D. Jorge Evans, con la garantia de D. E. A. Hudson, por la otra,, han convenido en el siguiente—Contrato—Art. 1º D. Jorge Evans se compromete á armar el puente de fierro que se construirá sobre el Rio Tercero, entre las poblaciones de Villa Maria y Villa Nueva, en el punto fijado en el plano General.—En la armadura del puente se empleará el material que se encuentra en la localidad, y que se indica en el inventario que forma parte de este contrato, debiendo sujetarse el Empresario en un todo á lo que establecen los planos y pliegos de condiciones, no pudiendo introducir ninguna variación, sin prévia autorización escrita del Ingeniero que inspeccione la obra.—Art. 2º Los estribos, terraplenes y demás obras que se indican en los planos, serán ejecutados en estricta conformidad con ellas y sujetándose á lo que establecen los pliegos de condiciones; de estos como de todos los planos se le dará copia legalizada al contratista, las que se considerarán como formando parte de este contrato.—Art. 3º Las obras á ejecutar y precio segun propuesta, son las que se expresan en el cuadro adjunto.—Art. 4º Despues de haber recibido los materiales de que se habla en el art. 1º, las obras quedarán terminadas á los cinco meses de haber recibido órden escrita de empezar los trabajos, salvo el caso establecido en el art. 3º de la Ley de Obras Públicas.—Art. 5º El pago, recepción de la obra y todo lo que se relaciona con ella, se hará en estricta conformidad con lo que establece la Ley de Obras Públicas.—Art. 6º En prueba de conformidad, firmamos dos de un tenor, en Buenos Aires, á los treinta dias del mes de Marzo de mil ochocientos ochenta.—*Guillermo White.*—Director.—*Jorge Evans.*—*E. A. Hudson.*

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Abril 6 de 1880.—De acuerdo con lo informado por la Contaduria General, apruébase el precedente contrato, que, en cumplimiento del acuerdo General de 10 de Marzo pasado, ha celebrado el Departamento de Ingenieros Civiles, con D. Jorge Evans, para la construcción de un puente de fierro sobre el Rio Tercero, entre las poblaciones de Villa Maria y Villa Nueva y pase á la Escribania Mayor de Gobierno para la escrituración correspondiente.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*B. Zorrilla.*

11520—**Decreto nombrando Cónsul Ar**gentino en Santa Cruz de la Sierra, á D. J. D. Peredo.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Abril 6 de 1880.—El Presidente de la República, ha acordado y—*Decreta:*—Art. 1º Nómbrase Cónsul de la República en Santa Cruz de la Sierra, en reemplazo de D. Angel Costas, que ha fallecido, á D. Jose Domingo Peredo. Art. 2º Extiéndase la patente correspondiente, comuníquese, públiquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*L. Gonzalez.*

11521—**Decreto encargando del Minis**terio de Hacienda, al Ministro de Instrucción Pública.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Abril 7 de 1880.—Debiendo ausentarse en co-

Digitized by Google

misión el Sr. Ministro de Hacienda:—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º Encárgase del despacho del Ministerio de Hacienda, mientras dure la Comisión referida, al S. Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública.—Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*B. Zorrilla.*

11522—**Decreto reconociendo al Dr. D.** J. A. de Escudero como encargado de Negocios de la República del Salvador.

Departamento de Relaciones Exteriores:—Buenos Aires Abril 9 de 1880.—El Presidente de la República Argentina:—En vista de la carta que ha presentado el señor Dr. Don José Agustin de Escudero, por la cual se le acredita como Encargado de Negocios de la República del Salvador, cerca del Gobierno de la República Argentina;—El Presidente de la República, ha acordado y—*Decreta:*—Art. 1º Queda reconocido el Sr. Dr. D. José Agustin Escudero en el carácter de Encargado de Negocios de la República del Salvador cerca del Gobierno de la República Argentina.—Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*L. Gonzalez.*

11523—**Decreto encargando del Ministerio** del Interior, al Ministro de Relaciones Exteriores.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Abril 12 de 1880.—Debiendo ausentarse en comisión el Sr. Ministro Secretario de Estado en el Departamento del Interior,—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º Encárgase del despacho del Ministerio del Interior, mientras dure la comisión referida, al Sr. Ministro de Relaciones Exteriores Dr. D. Lúcas Gozalez.—Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*B. Zorrilla.*

11524—**Decreto comisionando al Ingeniero** Ebelot para proceder al trazado y construcción de la línea telegráfica entre Patagones y Choelechoel.

Departamento de Guerra—Buenos Aires, Abril 13 de 1880.—Habiendo llegado los materiales para el Telégrafo de Patagones á Choelechoel y siendo urgente proceder á su construcción para que quede terminada conjuntamente con la línea entre Bahia Blanca y Patagones, que ha sido contratada en licitación, quedando así establecida la comunicación telegráfica con la frontera del Rio Negro en toda su extensión,—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º Comisiónase al Ingeniero Militar, D. Alfredo Ebelot, para que proceda al trazado y construcción de la línea telegráfica entre Patagones y Choelechoel. Que lará á sus órdenes el constructor C. S. Baratovich, encargado actualmente del corte y preparación de los postes para dicha línea.—Art. 2º El Comandante en Gefe de la línea Militar del Rio Negro, Coronel Villegas, proporcionará al Ingeniero designado, los peones y elementos necesarios para los trabajos, quedando autorizado para contratar hasta cien peones, si no bastaran para el trabajo los presidarios que existen en Choelechoel.—Art. 3º Los materiales del telégrafo se depositarán en la Comisaria de Guerra de Patagones, debiendo el Comisario prestar toda la cooperación que le sea requerida.—Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*C. Pellegrini.*—*B. Zorrilla.*—*L. Gonzalez.*—*M. Goyena.*

11525—**Decreto creando una Escuela** Graduada Anexa al Colegio Nacional de Córdoba.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Abril 15 de 1880.—Resultando de las comunicaciones dirigidas al Ministerio de Instruccion Pública, por el Rector del Colegio Nacional de Córdoba, la necesidad de crear una Escuela Primaria Graduada, anexa al mismo establecimiento, á fin de preparar convenientemente á los alumnos que hayan de seguir en él los estudios secundarios; que dicha Escuela podria funcionar cómodamente en los salones que han quedado disponibles en la casa que ocupa el Colegio, despues de la supresión del internado; y que los gastos de su instalación podrían hacerse con los fondos que existen en la caja del referido Colegio.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º Anexa al Colegio Nacional de Córdoba y bajo la Direccion de su Rector, créase una escuela graduada de primeras letras, gratuita, con el plan de enseñanza dictado para la Escuela de Aplicación de la Normal de varones de Tucuman—Art. 2º Nómbranse profesores de la mencionada Escuela, á los señores Don Cristiano Breuil y Don Javier Lascano.—Art. 3º Autorízase al Rector del Colegio Nacional para la adquisición del mobiliario y útiles que requiera la instalación de la Escuela, y para proponer la asignación mensual de que gozarán los profesores nombrados.—Art. 4º Los gastos que demande la instalación de la Escuela, se imputarán á los fondos existentes en la caja del Colegio, y el sueldo de los profesores al fondo de matrículas del mismo—Art. 5º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*Miguel Goyena.*

Digitized by Google

11526—**Decreto reconociendo á Monseñor Matera, como Enviado Extraordinario y Delegado Apostólico.**

Departamento de Relaciones Esteriores.—Buenos Aires, Abril 15 de 1880.—En vista de la carta credencial que ha presentado Monseñor Luis Matera, por la cual es acreditado en el carácter de Enviado Extraordinario y Delegado Apostólico, cerca del Gobierno Argentino;—El Presidente de la República, ha acordado y—*Decreta*:—Art. 1° Queda reconocido Monseñor Luis Matera en el carácter de Enviado Extraordinario y Delegado Apostólico cerca de este Gobierno.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*L. Gonzalez.*

11527—**Nota á la C. D. del Centenario** Rivadavia, asociándose el Gobierno Nacional, de una manera pública, á la patriótica iniciativa de aquella.

Ministerio del Interior.—Buenos Aires, Abril 23 de 1880.—Al Sr. Presidente de la Comisión Directiva del Centenario de Rivadavia.—Me encarga S. E. el Sr. Presidente de la República, manifieste por su intermedio á la Comisión Directiva del Centenario de Rivadavia, que, deseando el Gobierno asociarse de una manera pública á la patriótica iniciativa de ese grupo de ciudadanos, ha resuelto solemnizar el dia 20 de Mayo próximo, con los siguientes actos oficiales en honor al ilustre patricio.—1° El 20 de Mayo será feriado en la República.—2° Se izará la bandera en todos los edificios públicos de la Nación.—3° Los fuertes, baterías y buques de la Armada, surtos en los Puertos Nacionales, harán una salva de veintiun cañonazos.—4° Se celebrará en la Iglesia Metropolitana un solemne Tedeum, al que asistirán el Sr. Presidente, los Ministros de Estado y los cuerpos de la Guarnición.—El Sr. Presidente cree responder así al noble interés que ha despertado en el pueblo este acto de justicia póstuma, á la vez que tributar como magistrado el debido homenage á la memoria de aquel esclarecido estadista, cuyos servicios á la libertad y al principio de autoridad no pueden ser olvidados en ningun momento por los que gobiernan.—Dios guarde al Sr. Presidente de la Comisión.—*L. Gonzales.*

11528—**Decreto nombrando Cónsul Argentino en Livorno.**

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Abril 24 de 1880.—El Presidente de la República, ha acordado y—*Decreta*:—Art. 1° Nómbrase Cónsul de la República en Livorno, á D. Rafael Manoi.—Art. 2° Extiéndasele la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA—*L. Gonzalez.*

11529—**Decreto poniendo en posesión** de su cargo al Ministro del Interior Dr. Zorrilla.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Abril 28 de 1880.—Habiendo regresado de su comisión, el Sr. Ministro de Estado en el Departamento del Interior.—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Queda nuevamente á cargo del despacho del Ministerio del Interior, el Dr. D. Benjamin Zorrilla.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—AVELLANEDA—*L. Gonzalez.*

11530—**Resolución aprobando el remate** del vapor transporte "Pavon"

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Abril 29 de 1880.—Apruébase el remate del vapor transporte "Pavon", por la suma de *cuatro mil ochocientos* pesos fuertes de curso legal, á favor de D. Ernesto Piaggio, verificado en el puerto del Tigre el dia 28 de Abril del corriente año, por el rematador público D. Ramon García, y el cual tuvo lugar en virtud de la autorización conferida á este Ministerio en el acuerdo de fecha 2 del mismo mes.—Apruébase igualmente la cuenta de gastos de publicaciones y comisión del precitado rematador, que ha ascendido á la suma de *trescientos setenta* pesos fuertes.—Comuníquese esta resolución á la Capitanía General de Puertos, para que por intermedio del Escribano de Marina, se proceda á la escrituración respectiva, prévia entrega en la Tesorería General, por parte del comprador, de la cantidad de tres mil ochocientos pesos fuertes de curso legal y por la del rematador de la de $ 630 de curso legal, que tiene ya recibidos del primero, incluso el importe de la cuenta aprobada—Avísese á la Tesorería para los fines del caso y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*C. Pellegrini.*

11531—**Resolución aprobando el presupuesto** para las reparaciones definitivas en el vapor "Rosetti."

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Mayo 5 de 1880.—Atento lo dispuesto en el acuerdo de 1° de Setiembre de 1879, y vistos

Digitized by Google

los trabajos de reparación, que se ejecutan á bordo del vapor "Rosetti", para dejarlo en condiciones de hacer el servicio de trasporte en los mares del Sud, y lo manifestado por los Sres. Fader y Peña, en la presentacion que acompañan;—El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—*Resuelve:*—Aprobar el nuevo presupuesto que eleva la precitada Comisión, para dejar definitivamente concluidos todos los trabajos de carpintería, máquinas y calderas del vapor "Rosetti", que son necesarios para llenar los objetos que motivaron aquel acuerdo y el cual asciende á la cantidad de quince mil novecientos sesenta y cinco pesos fuertes.—Líbrese órden de pago al Ministerio de Hacienda á favor del Cajero de la Comisaría General de Marina por esta suma, y por los siete mil doscientos cincuenta y siete pesos fuertes que aún quedan impagos y que corresponden á la totalidad del primer presupuesto aprobado, según el acuerdo anteriormente indicado; sumando ambas cantidades veinte y tres mil doscientos veinte y dos pesos fuertes.—El Cajero de la Comisaría General de Marina, hará los pagos á medida que le sean presentadas las cuentas con sus comprobantes en debida forma, y la Comisión nombrada, queda directamente responsable de las faltas y alteraciones que se susciten en los respectivos contratos por ella celebrados para las obras de máquina, calderas y carpintería de aquel buque, debiendo elevar semanalmente á la Comandancia General de Marina, una relación detallada de los trabajos ejecutados.—Avísese en respuesta, comuníquese á la Contaduría y Comisaría General de Marina, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*C. Pellegrini—B. Zorrilla.—L. Gonzalez.—S. Cortinez.—Miguel Goyena.*

11532—Decreto nombrando Ministro de Estado en el Departamento de Hacienda.

Departamento del Interior—Buenos Aires, Mayo 7 de 1880.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Queda nombrado Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda, el Presidente de la Contaduría General, Dr. D. Santiago Cortinez, con retención de su actual empleo.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Regitro Nacional.—AVELLANEDA.—*E. Zorrilla.*

11533—Resolucion aprobando la propuesta para las obras de prolongación del puente sobre el Rio Salí.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Mayo 7 de 1880.—De acuerdo con lo que informa el Departamento de Ingenieros Civiles y la Contaduría General, acéptase la propuesta presentada por Fiorini y Ferranti, en la licitacion pública verificada el dia 15 de Mayo próximo pasado para las obras de prolongación del puente sobre el Rio Salí, segun la que los proponentes ejecutarán los trabajos licitados por la suma de cincuenta y cinco mil seiscientos sesenta y cuatro pesos, con diez y siete centavos fuertes, con arreglo á los planos y especificaciones formuladas por dicho Departamento y con entera sujeción á las prescripciones de la Ley de Obras Públicas,—debiendo aquellos depositar como garantía en el Banco Nacional, á la órden del Gobierno, la suma de dos mil setecientos ochenta y tres pesos con diez y siete centavos fuertes, en dinero efectivo ó en títulos del Crédito Público de la Nacion al valor corriente en plaza

Vuelva el espediente al Departamento de Ingenieeros, para que, devolviendo los depósitos provisorios, hechos para el acto de la licitacion, formule el correspondiente proyecto de contrato y lo eleve á la aprobación superior. —Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*B. Zorrilla.*

11534—Decreto reconociendo al Dr. D. Evaristo Gomez Sanchez, en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Mayo 13 de 1880.—En vista de la carta credencial que ha presentado el Sr. Dr. D. Evaristo Gomez Sanchez, por la cual se le acredita Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República del Perú cerca de este Gobierno;—El Presidente de la República ha acordado y *Decreta:*—Art. 1° Queda reconocido el Sr. Dr. D. Evaristo Gomez Sanchez, en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú cerca de este Gobierno.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*L. Gonzalez.*

11535—Decreto nombrando al Dr. Irigoyen, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en misión especial, cerca del Gobierno Oriental.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Mayo 13 de 1880.—Conviniendo al servicio público,—El Presidente de la República, usando de las facultades que le confieren los incisos 10 y 22 del artículo 86 de la Constitución, ha acordado y *Decreta:*—Art. 1° Nómbrase al Sr. Dr. D. Bernardo de Irigoyen, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en misión especial cerca del Gobier-

Digitized by Google

no de la República Oriental del Uruguay.—Art. 2º Nómbrase Secretario á D. Bernardo de Irigoyen (hijo).—Art. 3º Comuníquese publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*L. Gonzalez.*

11536—Decreto señalando dia para la apertura del Congreso Nacional.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Mayo 15 de 1880. Habiendo comunicado los Presidentes de ambas Cámaras, hallarse éstas constituidas en *quorum* legal;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1º Señálase el dia 17 del corriente á las dos de la tarde, para la solemne apertura del Congreso Nacional.—Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*B. Zorrilla.*

11537—Ley declarando feriado el dia del Centenario de Rivadavia, etc.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Mayo 18 de 1880.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1º Declárase feriado en toda la República el 20 de Mayo, dia del centenario de D. Bernardino Rivadavia.—Art. 2º En este dia se celebrará un *Te Deum* solemne en todas las iglesias catedrales de la República.—Art. 3º La bandera Nacional será izada en todos los edificios públicos, y los fuertes, baterías y buques de la Escuadra, harán las salvas acostumbradas.—Art. 4º Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la cantidad de diez y ocho mil pesos fuertes en la ejecución de esta Ley.- Art. 5º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 17 de Mayo de mil ochocientos ochenta.—MARIANO ACOSTA.—*Cárlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—MANUEL QUINTANA.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto:—Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*B Zorrilla.*

11538—Ley declarando feriado el dia en que tenga lugar la inhumación de los restos del General D. José de San Martin.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Mayo 18 de 1880.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1º Declárase feriado en toda la República, el dia que oportunamente designe el Poder Ejecutivo para la solemne inhumación de los restos del General D. José de San Martin.—Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y siete de Mayo de mil ochocientos ochenta.—MARIANO ACOSTA.—*Cárlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—MANUEL QUINTANA.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto:—Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*B. Zorrilla.*

11539—Decreto fijando dia para el desembarco de los restos mortales del Brigadier General D. José de San Martin.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Mayo 19 de 1880.—Estando para llegar el transporte nacional, que conduce los restos del General San Martin;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1º Señálase el dia 28 del corriente para el solemne desembarco de los restos mortales del Brigadier General D. José de San Martin, en la forma dispuesta por el programa que la Comisión Central de Repatriación, ha formulado para este acto.—Art. 2º Todos los empleados de la Administración Nacional, concurrirán á la Casa de Gobierno á las 10 de la mañana del dia indicado, llevando el distintivo acordado, con el objeto de acompañar al Presidente de la República en la ceremonia de recepción de los restos.—Art. 3º Expídanse por los Ministerios de Justicia, Relaciones Exteriores y Guerra y Marina, las disposiciones determinadas en dicho programa; comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*B. Zorrilla.*

11540—Decreto nombrando una Comisión para recibir en Montevideo los restos del General San Martin.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Mayo 19 de 1880.—De conformidad al programa aprobado para la recepción de los restos del General San Martin;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º Nómbrase para componer la Comisión que debe trasladarse á Montevideo á recibir los restos del Ilustre Capitan, al:—Brigadier General D. Juan E. Pedernera; id id Luis M. Campos; id id José M. Bustillo; Coronel id José Murature; id id Joaquin Viejobueno; id id Eduardo Escola; id id Martin Guerrico.—Al Capellan Castrense del Ejército, canónigo honorario D. José Sevilla y Vazquez y el canónigo D. Patricio Dillon.—Art.

Digitized by Google

2° Las compañías de cadetes y aspirantes de los Colegios Militar y Naval, se trasladarán á Montevideo, acompañando á la Comisión nombrada para recibir y custodiar los restos con los honores de ordenanza.—Art. 3° Nómbrase para componer la guardia de honor que ha de velar los restos en la iglesia Catedral, al—Brigadier General D. Juan Gelly y Obes; id id Gerónimo Espejo; id id Julio de Vedia; id id Benito Nazar; Coronel id Rufino Victorica; id id Federico Mitre; id id Juan R. Nadal; id id Mariano Olazábal; Teniente id id Gabriel Brihuega; id id id Dionisio Quiroga; id id id Baldomero Sotelo; id id id Alejandro Etchichury.—Art. 4° La Comandancia General de Armas dispondrá que las tropas que componen la guarnición, formen en trage de parada, á la cabeza del muelle de las Catalinas y en la Plaza General San Martin, segun la distribución que determine, para hacer los honores militares correspondientes en el acto de recibirse los restos en el Muelle por la Comisión nombrada y por el Señor Presidente de la República en la plaza, cerrando las tropas reunidas la marcha del cortejo fúnebre, desde la Plaza General San Martin á la Iglesia Catedral.—Art. 5° Queda encargada la Comandancia General de Armas de la ejecución de este Decreto y demás disposiciones militares que encierra el programa aprobado.—Art. 6° Comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional. —AVELLANEDA.—*C. Pellegrini.*

11541—**Decreto nombrando una Comisión** para acompañar al Ministro del Interior, en el acto de recibir el féretro que contiene los restos del Brigadier General San Martin.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Mayo 22 de 1880.—En virtud de lo dispuesto en el art. 11 del programa para la recepción de los restos del General San Martin;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase en comisión para acompañar al Ministro del Interior en el acto de recibir el féretro en el Muelle, á las siguientes personas: —Señor General Don Domingo F. Sarmiento.—Señor Director General de Correos y Telégrafos.—Señor Presidente del Crédito Público Nacional. —Señor Director General del Departamento de Ingenieros.—Señor Comisario General de Inmigración.—Senor Director General de Rentas.—Señor Director del Departamento de Agricultura.—Señor Presidente de la Comisión de Escuelas.—Art. 2° Dicha Comisión se reunirá á las doce y media del día designado, en el Muelle de las Catalinas, para llenar su cometido.—Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*B. Zorrilla.*

11542—**Decreto aprobando la elección** practicada, de Rector y Vice de la Universidad de Córdoba.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Mayo 26 de 1880.—Con arreglo á lo dispuesto en el inciso 1° del art. 7° del Estatuto General de la Universidad de Córdoba;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Apruébase la elección practicada el 10 de Abril último, por el Ilustre Claustro de la referida Universidad, de la cual han resultado electos: Rector del mismo establecimiento, el Dr. Don Alejo C. Guzman y Vice-Rector el Dr. Don Nicéforo Castellanos.—Art. 2° Comuníquese á quienes corresponde, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*Miguel Goyena.*

11543—**Decreto designando al pueblo** de Belgrano, para residencia de las autoridades nacionales.

Chacarita, Junio 1 de 1880.—No pudiendo los poderes de la Nación funcionar con seguridad y libertad en el recinto de la Ciudad de Buenos Aires, mientras dure el estado de insurrección armada en que se ha colocado el Gobernador de esta Provincia;—El Presidente de la República, acuerda y—*Decreta:*—Art. 1° Designase el Pueblo de Belgrano para la residencia de las autoridades de la Nación.—Art. 2° Comuníquese esta resolución al Honorable Congreso y á la Suprema Corte de Justicia, para su conocimiento.—Art. 3° Los Ministros expedirán las órdenes necesarias para la ejecución de este Decreto.—AVELLANEDA.—*Benjamin Zorrilla.—Santiago Cortinez.—Miguel Goyena.—Cárlos Pellegrini*

11544—**Decreto declarando rebeldes á** los ciudadanos que obedezcan las órdenes de movilización, dictadas por el Gobernador de Buenos Aires.

Departamento del Interior.—Municipio de Belgrano, Junio 5 de 1880.—Habiendo el Gobernador de Buenos Aires, ordenado la movilización de la Guardia Nacional de esta Provincia, segun los telégramas que se han rechazado en la Oficina del Telégrafo Nacional, lo que es un alzamiento explícito contra el art. 67, inciso 24 de la Constitución, que atribuye esta facultad al Gobierno de la Nación: —Habiéndose apoderado del edificio en que se halla establecido el Parque de la Nación, segun consta de nota del Gefe de ese Establecimiento, como igualmente de otros objetos de propiedad nacional;—Habiendo ademas, intentado apoderarse de los Ferro-Carriles para sus objetos y medidas de guerra, como lo demuestra

Digitized by Google

la nota del Gerente del Ferro-Carril del Sud, dirigida en esta fecha al Ministerio del Interior: El Presidente de la República, ante la guerra manifiesta y en la necesidad suprema de defender la existencia de la Nación,—*Decreta en acuerdo general*:—Art. 1° Todo ciudadano que obedezca las órdenes de movilización dictadas por el Gobernador de Buenos Aires, comete delito de rebelión y será juzgado y tratado en tal concepto.—Art. 2° Quedan movilizadas y á las órdenes de las Autoridades Nacionales, la Guardia Nacional de las Provincias de Buenos Aires, Entre-Rios, Santa-Fé y Córdoba. —Art. 3° Por el Departamento de la Guerra, se expedirá el Decreto nombrando los Gefes de la Nacion que deben hacerse cargo de la Guardia Nacional movilizada.—Art. 4° Este Decreto será inmediatamente sometido á la aprobación del Honorable Congreso Nacional, cuando haya restablecido sus sesiones.—Art. 5° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA—*Benjamin Zorrilla—Santiago S. Cortines—Miguel Goyena—Cárlos Pellegrini.*

11545—Decreto nombrando varios Gefes de Guardia Nacional.

Departamento de Guerra.—Municipio de Belgrano, Junio 5 de 1880.—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Nómbrase Gefe de la Guardia Nacional de Caballería de los Partidos de Barracas, Flores, San Martin, Belgrano y Moron, al Teniente Coronel D. Salvador Maldonado.—Art. 2° Nómbrase Gefe de la Guardia Nacional de Caballería de los Partidos de San Isidro, San Fernando, Pilar, y Exaltación de la Cruz, al Coronel D. Plácido Lopez.—Art. 3° Créase un cuerpo bajo la denominación de "1° de Buenos Aires", al mando del Teniente Coronel de Guardias Nacionales D. Márcos Paz, en el que se alistarán los ciudadanos que se han presentado en el campamento, pertenecientes á la Guardia Nacional de la Ciudad.—Art. 4° Reorganízase el Batallón "Belgrano" al mando del Teniente Coronel D. Juan Escalante, con los Guardias Nacionales de Infantería de los Partidos de Belgrano y San Martin.—Art. 5° Los Gefes nombrados se presentarán al Comandante en Gefe del Ejército, á recibir órdenes.—Art. 6° Comuníquese al Comandante en Gefe del Ejército, dése en la órden General é insértese en el Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*C. Pellegrini.*

11546—Decreto nombrando Comisionado Nacional, al Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Departamento del Interior.—Municipio de Belgrano, Junio 6 de 1880.—Habiéndose ordenado la movilización de las milicias de Santa Fé, Entre-Rios y Córdoba, y siendo conveniente nombrar un Comisionado Nacional que adopte las medidas correspondientes al objeto indicado;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Nómbrase Comisionado Nacional, al Sr. Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, Dr. D. Miguel Goyena.—Art. 2° El Sr. Comisionado se dirigirá directamente á los Sres. Gobernadores de las Provincias de Entre-Rios, Santa-Fé y Córdoba, á todos los efectos de la movilización de milicias, ordenada.—Art. 3° Por el Departamento de Hacienda se proveerá al Sr. Comisionado de los fondos que requiera para el objeto de su comisión.—Art. 4° El señor Comisionado procederá con arreglo á las instrucciones que se le expedirán por el Ministerio del Interior.—Art. 5° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*B. Zorrilla.*

11547—Decreto cerrando los puertos de Buenos Aires y Ensenada, para las operaciones de importación ó exportación.

Departamento del Interior.—Belgrano, Junio 7 de 1880.—El Presidente de la República, ha acordado y—*Decreta*:—Art. 1° Quedan cerrados los puertos de Buenos Aires y Ensenada, para toda operación de importación ó exportación.—Art. 2° El Ministro de la Guerra dictará las medidas necesarias para hacer efectivo este Decreto.—Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA. *-Benjamin Zorrilla.—Santiago S. Cortinez.—Miguel Goyena.—Cárlos Pellegrini.*

11548—Decreto encargando del despacho de Relaciones Exteriores, al Sr. Ministro del Interior, Dr. Zorrilla.

Departamento del Interior.—Belgrano, Junio 7 de 1880.—Hallándose vacante el puesto de Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Encárgase interinamente del Despacho del Ministerio de Relaciones Exteriores, al Sr. Ministro del Interior, Dr. D. Benjamin Zorrilla. Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — AVELLANEDA.—*S. Cortinez.*

Digitized by Google

11549—**Decreto acordando diez dias para** el despacho de las operaciones del comercio de exportación, que se hallen pendientes.

Departamento de Hacienda.—Belgrano, Junio 8 de 1880.—Siendo necesario reglamentar el Decreto expedido con fecha de ayer, cerrando el Puerto de Buenos Aires para el comercio de importación y exportación, en virtud del apoderamiento que hizo de la Aduana, el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires;—El Presidente de la República, acuerda y—*Decreta*: Art. 1° Acuérdanse diez días para el despacho de las operaciones del comercio de exportación que se hallen pendientes.—Este término se contará desde la fecha del presente Decreto.—Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*Benjamin Zorrilla.—Santiago S. Cortinez.—Cárlos Pellegrini.*

11550—**Decreto comisionando al doctor** Lagos García para desempeñar varias comisiones en Montevideo, tendentes á combatir la rebelion.

Departamento del Interior.—Belgrano, Junio 8 de 1880.—Siendo necesario comisionar especialmente una persona caracterizada para que se ocupe en la Ciudad de Montevideo, de la compra de municiones para el servicio del ejército, adquisición del carbon necesario para el servicio de los buques de la Escuadra, negociación de letras del Gobierno, y ejecutar todo aquello que le fuera encomendado especialmente;—El Presidente de la República, —*Decreta*:—Art. 1° Comisiónase al Dr. D. Luis Lagos García, para que se traslade á la ciudad de Montevideo y ejecute las operaciones arriba indicadas, á nombre del Gobierno de la Nación.—Art. 2° El Comisionado nombrado gozará de la cantidad de trescientos patacones oro, para gastos.—Art. 3° Dése cuenta oportunamente al Honorable Congreso, del presente Decreto.—Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*B. Zorrilla.*

11551—**Decreto encargando á don J. L.** Amadeo de las Aduanas de San Fernando y Campana.

Departamento de Hacienda.—Belgrano, Junio 8 de 1880.—Al vista de la Aduana de Buenos Aires, Don C. Martín.—Me he impuesto de la comunicación de Vd. fecha de hoy y en contestación manifiesto á Vd. lo siguiente para que imparta las órdenes correspondientes.—Se trasladarán inmediatamente al puerto de San Fernando á las órdenes del Administrador D. José L. Amadeo, el cuerpo de Vistas, los empleados de la Contaduría, Tesorería y Oficinas de liquidación y de giros, así como tambien el personal del Resguardo, con escepcion del Gefe, que está autorizado para retirarse á su domicilio en Buenos Aires.—El Alcaide principal con los empleados de su dependencia, permanecerán guardando los depósitos, sin permitir la extracción de mercaderías, salvo empleo de la fuerza, en cuyo caso hará entrega de las llaves, levantando la correspondiente protesta y trasladándose en seguida con todo el personal á la Aduana de San Fernando.—Recomendando á Vd. el estricto cumplimiento de estas disposiciones lo saluda á Vd. atentamente.—*S. Cortinez.*

Departamento de Hacienda—Belgrano, Junio 8 de 1880.—El Presidente de la República, —*Decreta*:—Queda encargado el Administrador de Rentas Nacionales de Buenos Aires, don José Luis Amadeo, de las Aduanas de San Fernando y Campana, á cuyo efecto se le autoriza para adoptar las medidas convenientes para su inmediata instalación.—Comuníquese, publíquese é insertese en el Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*S. Cortinez.*

11552—**Resolución aceptando la renuncia** de D. Eduardo Olivera, del puesto de Director General de Correos y Telégrafos.

Departamento del Interior.—Belgrano, Junio 9 de 1880.—Vista la renuncia que interpone D. Eduardo Olivera, del puesto de Director General de Correos y Telégrafos y teniendo en cuenta el carácter de indeclinable con que ha sido hecha:—*Se resuelve*:—Aceptarla, debiendo dirigírsele la nota acordada, manifestándole que el Gobierno queda plenamente satisfecho de la contracción é inteligencia que ha demostrado en ese puesto, y que le agradece de una manera especial sus importantes servicios.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*B. Zorrilla.*

11553—**Decreto disponiendo que se presenten** en la Comandancia General de Armas, campamento de la Chacarita, todos los Generales, Gefes y Oficiales del Ejército de la Nación que revistan en las distintas Planas Mayores.

Departamento de Guerra.—Belgrano, Junio 9 de 1880.—El Presidente de la República.—*Decreta.*—Art. 1° Todos los Generales, Gefes y Oficiales del Ejército de la Nación, que revistan en las distintas Planas Mayores, se presentarán dentro de cinco dias á contar desde

Digitized by Google

la fecha, en la Comandancia General de Armas. Campamento de la Chacarita.—Art. 2º Quedan exceptuados de esta disposición, los guerreros de la Independencia y de la campaña del Brasil, el cuerpo de Inválidos y los Diputados y Senadores al Congreso.—Art. 3º Los que no pudiesen presentarse, lo manifestarán por escrito, expresando la causa.—Art. 4º Los Generales, Gefes y Oficiales que no cumplieren esta órden, serán borrados de la lista militar, y los que prestaren servicios en las fuerzas del Gobernador de Buenos Aires, quedarán sugetos á consejo de guerra.—Art. 5º Comuníquese, publíquese, dése en la órden general é insértese en el Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*C. Pellegrini.*

11554—**Decreto disolviendo la Oficina** de Estadística Nacional.

Departamento de Hacienda.—Belgrano, Junio 11 de 1880.—El Presidente de la República—*Decreta*: Art. 1º Mientras dure el estado de guerra en que se encuentra la República, queda disuelta la Oficina de Estadística Nacional, debiendo continuar únicamente al frente de ella el Contador don Ricardo Napp y como Ayudante el Escribiente don Arturo Gomez.—Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional—AVELLANEDA.—*S. Cortinez.*

11555—**Nota de la Honorable Cámara** de Diputados, comunicando haberse constituido en minoría.

El Presidente provisorio de la Cámara de Diputados de la Nación.—Belgrano Junio 12 de 1880.—Al Exmo. Señor Ministro del Interior.—Tengo el honor de comunicar á V. E., para que se sirva elevarlo al conocimiente del Exmo. Señor Presidente de la República, que la Honorable Cámara de Diputados se ha constituido en minoría, en este pueblo, en virtud del decreto de 4 de Junio de 1880, que lo designa como residencia provisoria de los Poderes Públicos de la Nación, y que adopta las medidas que la Constitución y el Reglamento autorizan para formar el *quorum* necesario. Al mismo tiempo, tengo el honor de comunicar á V. E. que, en la sesión fecha de ayer, la Cámara en minoría, se ha dignado designarme como su Presidente provisorio por la ausencia de los nombrados en propiedad.—Dios guarde á V. E.—VICENTE P. PERALTA.—*Miguel Sorondo*, Secretario.

Departamento del Interior—Belgrano, Junio 12 de 1880.—Acúsese recibo publíquese é insértese en el Registro Nacional.—B. *Zorrilla.*

11556—**Decreto habilitando el establecimiento** de fábrica de ladrillos en San Isidro, para depósito fiscal de mercaderías.

Departamento de Hacienda—Belgrano, Junio 13 de 1880.—Atendiendo á las comodidades y ventajas que ofrece para el depósito de mercaderías, el Establecimiento de fábrica de ladrillos de las obras de saneaminto, situado en San Isidro, el punto mas elevado de los pueblos de la costa, que ofrece por esta circunstancia, reconocidas ventajas para la salida de las mercaderías á la campaña, al mismo tiempo que está ligado con el Puerto de San Fernando por el Ferro-Carril del Norte;—El Poder Ejecutivo de la República.—*Decreta:*—Art. 1º Queda habilitado el expresado Establecimiento, para depósito fiscal de mercaderías.—Art. 2º El Ministerio de Hacienda hará con la Empresa del Ferro-Carril del Norte, los arreglos que sean necesarios para facilitar el transporte de las mercaderías al expresado depósito.—Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*S. Cortinez.*

11557—**Decreto exonerando de sus empleos** á varios empleados de la Tesorería General.

Departamento de Hacienda.—Belgrano Junio 13 de 1880.—No habiendo dado cumplimiento varios empleados de la Tesorería General, al Decreto expedido últimamente por el Gobierno, disponiendo se trasladen á Belgrano á recibir órdenes;—El Presidente de la República.—*Decreta*:—Art. Quedan exonerados de sus empleos en aquella Oficina, el sub-tesorero y encargado de la Contabilidad Don J. M. Alvarez, el cajero recibidor y pagador Don Pedro Pereyra y el ayudante Don Casiano Aparicio.—Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*S. Cortinez*

11558—**Decreto disponiendo el ingreso** á la Tesorería en Belgrano, de los fondos que reciban los Colectores ó receptores provinciales.

Departamento de Hacienda.—Belgrano, Junio 13 de 1880.—El Presidente de la República,—*Decreta*:—Art. 1º Los Colectores ó Receptores de Rentas Provinciales en los partidos de campaña de la Provincia de Buenos Aires, que tuvieran fondos existentes en su poder, procedentes de los ramos de Contribución Directa, Patentes y demás de dicha procedencia, los enviarán á la Tesorería Nacional en Belgrano, acompañados de los estados y antecedentes necesarios para su ingreso en dicha Caja.—Art. 2º La Contaduría General abrirá una

Digitized by Google

cuenta especial, bajo el título de "Rentas Provinciales", en que acreditará los fondos que se reciban en virtud del artículo anterior, para ser reintegrados en oportunidad al Erario de la Provincia.—Art. 3° La remisión, y entrega de estos fondos la efectuarán en el término de veinte y cuatro horas despues del conocimiento de este Decreto.—Art. 4° A sus efectos, comuníquese á los Colectores ó Receptores, Jueces de Paz y autoridades que correspondan, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*S. Cortínez.*

11559—Decreto nombrando Escribano Mayor de Gobierno al Dr. D. Manuel Ponce.

Departamento de Justicia.—Belgrano, Junio 13 de 1880.—El Presidente de la República.—*Decreta.*—Art. 1° Queda nombrado Escribano Mayor de Gobierno, el Dr. D. Manuel Ponce —Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*B. Zorrilla.*

11560 Resolucion disponiendo que funcione y sea respetada la Asociacion de la "Cruz Roja", en proteccion de los heridos.

"La Cruz Roja", Asociacion Internacional de socorros á heridos.—Buenos Aires, Junio 13 de 1880.—Al Señor Ministro de la Guerra y Marina.—Tenemos el honor de dirigirnos á V. E. exponiendo: que el dia 10 del corriente ha quedado definitivamente instalado el Consejo Supremo de la Seccion Argentina de la Asociacion Internacional de la "Cruz Roja". Los Estatutos Generales de esta Asociación filantrópica se acompañan á la presente, impresos en un periódico de la fecha de ayer, "La España Moderna", y son los mismos que han adoptado todas las naciones civilizadas, despues de la Convención Internacional de Ginebra.—En cuanto á los Estatutos internos serán sometidos á la aprobación de V. E. á la brevedad posible, tal vez antes de cuarenta y ocho horas.—Con el objeto de facilitar los primeros trabajos de esta Asociación, adjuntamos tambien la nómina de los Miembros que componen el Consejo Supremo, para que V. E. se sirva mandar extender á cada uno de ellos, el correspondiente salvo conducto. Los demás miembros de la Asociación, en su mayor parte extrangeros ó argentinos, exceptuados del servicio activo de las armas, se hallan aun en número indeterminado, pues varias de las Sociedades de Beneficencia, instaladas en el país, han ofrecido su concurso poderoso para ayudarnos en la humanitaria tarea que hemos emprendido.—El Consejo que presidimos suplica á V. E. que tenga á bien comunicar á todas las fuerzas de su mando la existencia de la Sección Argentina de la "Cruz Roja" á fin de que ella sea debidamente respetada.— Dios guarde al Sr. Ministro.—TORIBIO DE AYEZRA—G. RAWSON, Presidentes honorarios.—PEDRO F. ROBERTS, Presidente. —*Antonio J. Crespo.*—*Antonio de P. Aleu,* Secretarios.

Departamento del Interior.—Belgrano, Junio 14 de 1880.—Aprobado: pase al Estado Mayor del Ejército para que se haga saber á todos los cuerpos en operaciones, la instalación de la Asociación de la "Cruz Roja", en protección de los heridos, que funcionará y será respetada, con arreglo á las bases aprobadas en el Congreso Internacional de Ginebra, al cual se ha adherido el Gobierno Argentino.—Avísese en respuesta, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*B. Zorrilla.*

11561—Resolución aprobando la propuesta de la institución masónica de Buenos Aires, para formar un cuerpo denominado "Protección á los heridos".

Departamento del Interior.—Belgrano, Junio 14 de 1880.—Acéptase el ofrecimiento que hace la institución masónica de Buenos Aires, para formar un cuerpo neutral denominado "Proteccion á los heridos", que llenará ese propósito en la forma que se establece por los Estatutos acompañados que se aprueban en todas sus partes.—Por el Estado Mayor del Ejército, se darán las órdenes respectivas para que las ambulancias y personal de esta Asociación, goce de las garantías que por esos Estatutos se establecen.—Avísese en respuesta, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*B. Zorrilla.*

11562—Decreto organizando las oficinas destinadas á la tramitación y despacho de los expedientes de Hacienda.

Departamento de Hacienda.—Belgrano, Junio 14 de 1880.—Siendo de urgente necesidad la organización de las oficinas destinadas por la ley á la tramitación y despacho de los asuntos y expedientes de Hacienda, y no habiéndose presentado hasta la fecha en este Municipio los Contadores Mayores;—El Presidente de la República, acuerda y—*Decreta:*—Art. 1° Las anotaciones de toma de razón y libramientos expedidos, continuarán á cargo de los mismos empleados que las ejercían y que se encuentran en este Municipio.—Art. 2° El Contador fiscal, D. Agustín Dillon, queda encargado de las funciones del Oficial Mayor de

Digitized by Google

Contaduría, quien legalizará las operaciones de que habla el artículo anterior, y firmará con el Tenedor de libros 1º, Don Alejandro Castellanos, los libramientos que se expidan, con la visación del Ministro de Hacienda.—Art. 3º El exámen y liquidación de los expedientes en tramitación, ya civiles como militares, será practicado por el Oficial 2º Don Juan Riveros, con la dotación de los empleados de Contaduría que al efecto se designan.—Art. 4º Queda encargado el Oficial 1º de la Contaduría, D. Manuel Cuenca, con los empleados que se designan, de los ajustes civiles y anotaciones que requieran las operaciones del artículo anterior.—Art. 5º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*S. Cortínez.*

11563—**Decreto suprimiendo hasta nueva órden, la Dirección General de Rentas Nacionales.**

Departamento de Hacienda. — Belgrano, Junio 14 de 1880.—Atendiendo á la imposibilidad en que está la Dirección General de Rentas para funcionar con regularidad, por la falta absoluta de los enseres y archivos que no han podido trasladarse á este municipio;—El Presidente de la República, acuerda y—*Decreta:*—Art. 1º Queda suprimida la Dirección General de Rentas hasta nueva resolución.—Art. 2º Los empleados que, de la expresada se han presentado hasta la fecha, continuarán desempeñando los empleos que se les designe en las demás reparticiones.—Art. 3º Los haberes de los empleados á que se refiere el artículo anterior, serán ajustados segun corresponda, á cuyo efecto se pasará á la Contaduría la relación respectiva de ellos.—Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*S. Cortínez.*

11564—**Decreto nombrando Comisionado Nacional, Encargado de la Administración de la Campaña de la Provincia de Buenos Aires, al General Bustillo.**

Departamento del Interior.—Belgrano, Junio 17 de 1880.—Estando forzosamente intervenida la Provincia de Buenos Aires, por la insurrección abierta contra la Nación en que se ha colocado su Gobernador, y siendo necesario atender á los intereses administrativos de los Departamentos de la Campaña, que secundan la acción del Gobierno Nacional y acatan su autoridad, á la vez que proveer á la seguridad de las personas y de la propiedad;—El Poder Ejecutivo de la República—*Decreta:*—Art. 1º Nómbrase Comisionado Nacional, Encargado de la Administración de la Campaña de la Provincia de Buenos Aires, mientras dure la insurrección de su Gobernador, al señor General D. José María Bustillo.—Art. 2º El Comisionado Nacional nombrará los empleados que juzgue necesarios para el desempeño de su comisión.—Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*B. Zorrilla.*

11565—**Resolución fijando provisoriamente la manera de percibir el impuesto de sellos.**

Departamento de Hacienda.—Belgrano, Junio 17 de 1880.—Mientras se provée de sellos á la Administración de Rentas de San Fernando, y se regulariza debidamente este ramo de la renta, se resuelve que, la recaudación de este impuesto, se efectúe en la forma siguiente:—Los manifiestos de entrada de los buques, cópias de factura, y en general, todo documento que deba usarse para operaciones de Aduana y en que no haya que practicar ninguna liquidación para el pago de derechos, podrá ser presentado en papel comun y el empleado que lo reciba le pondrá la cantidad que corresponde abonar, con arreglo á la Ley de la materia, firmando en seguida. Una vez efectuada esta operación, el interesado ocurrirá á la Tesorería de la Aduana y abonará la suma fijada en el documento, cuya oficina le pondrá constancia del pago.—En otros documentos que presenten, como despachos, permisos de exportación, etc., en qué haya que practicar la correspondiente liquidación para el pago de derechos, se podrá usar tambien de papel comun, y se prescindirá de los requisitos establecidos en el párrafo anterior, cargando la Administración al practicar la liquidación, el importe del sello que corresponde al documento.—El empleado que le fije el valor al documento, llevará cuenta de los valores que expida en sellos, y la Tesorería llevará igual cuenta de las cantidades que recaude para controlar ambas operaciones.—La Administración de Rentas, llevará una cuenta especial á este ramo de la renta.—Comuníquese pase á Contaduría á sus efectos y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*S. Cortínez.*

11566—**Decreto disponiendo continúe hasta nueva órden, en la Ciudad de Buenos Aires, la Oficina del Crédito Público Nacional.**

Departamento de Hacienda—Belgrano, Junio 17 de 1880.—Ofreciendo por ahora, graves dificultades, la traslación á este Municipio de la Oficina del Crédito Público;—El presidente de la República,—*Decreta:*—La Administración del Crédito Público Nacional, continuará hasta

Digitized by Google

nueva órden en la Ciudad de Buenos Aires; pero no podrá efectuar operación alguna, ni recibirá, ni entregará fondos, limitándose á la guarda del Establecimiento, libros, archivos y demás documentos.—Los suscritores al Empréstito sobre tierras de frontera, deberán abonar las cuotas que vencieren en adelante, en la Tesorería General en Belgrano, previniéndose que se tendrá por nulo, todo pago ó consignación que se hiciere en otra parte.—La Oficina del Crédito Público, al mismo tiempo que dará cumplimiento á esta disposición fijará en las puertas de su Tesorería, un aviso en que se haga saber esto al público.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*S. Cortinez.*

11567—**Resolución nombrando Director** General de Correos y Telégrafos, al Dr. D. Miguel Cané.

Departamento del Interior.—Belgrano Junio 18 de 1880.—Hallándose vacante el puesto de Director General de Correos y Telégrafos, nombrase para desempeñarlo al ciudadano Dr. D. Miguel Cané.—Cómuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*B. Zorrilla.*

11568—**Decreto declarando en estado** de sitio, á la Provincia de Buenos Aires, por el término de cien dias y mandando continuar la intervención.

Departamento del Interior.—Belgrano, Junio 22 de 1880.—Estando intervenida la Provincia de Buenos Aires, por la situación de guerra en que se han colocado sus Poderes Públicos contra la Nación y sus leyes;—Habiéndose esperado prudentemente el tiempo necesario para que el Honorable Congreso pueda funcionar, sin obtener este resultado;—El Presidente de la República, en acuerdo general de Ministros.—*Decreta:*—Art. 1° Declárase en estado de sitio la Provincia de Buenos Aires, por el término de cien dias.—Art. 2° Continuará la intervención del Gobierno Nacional en la Provincia, hasta la completa supresión de la rebelión.—Art. 3° Este Decreto será presentado oportunamente á la aprobación del Honorable Congreso.—Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*Benjamin Zorrilla.—Santiago S. Cortinez.—Cárlos Pellegrini.*

11569—**Ley declarando vacantes varios** puestos de Diputados Nacionales.

La Cámara de Diputados de la Nación,—*Decreta*—Art. 1° Decláranse vacantes los puestos de Diputados que ocupaban los señores Dn. Manuel Quintana, D. Manuel A. Monte de Oca, D. Norberto Quirno Costa, D. Francisco de Elizalde, D. Ramon B. Muñiz, D. Juan J. Montes de Oca, D. Mauricio Gonzalez Catan, Dn. Vicente G. Quesada, D. Cárlos Salas D. Rufino de Elizalde, D. Enrique Perissena, D. Juan A Garcia, D. Emilio Mitre, D. Delfin B. Huergo, D. Martin de Gainza, D. Manuel Rocha, D. Emilio Bunge, D. Bartolomé Mitre, D. Ricardo Lavalle, D. Juan José Lanusse, D. Justino Obligado, D. José María Gutierrez y D. Hilario Lagos, por la sección electoral de Buenos Aires; los Sres, D. Juan M. Rivera, D. Manuel F. Mantilla, D. Avelino Beron, D. Jose M. Guastavino, D. Eudoro Diaz de Vivar y Don Pedro R. Fernandez, por la de Corrientes; los Sres. D. Miguel M. Ruiz y D. Juan B. Ferreyra, por la de Entre Rios; los Sres. Don Nestor Escalante y D. Fernando S. de Zavalia, por la de Córdoba; los Sres. D. Juan B. Alberdi y D. Próspero Garcia, por la de Tucumán; los Sres D. Arturo L. Dávalos y Don Cleto Aguirre por la de Salta; el Sr. D. Federico Espeche por la de Catamarca y el señor D. Cástulo Aparicio por la de Jujuy.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional y á los Exmos. Gobiernos de Provincia, á los efectos del artículo 43 de la Constitución Nacional.—Dado en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, en Belgrano, á 24 de Junio de mil ochocientos ochenta.—VICENTE P. PERALTA.—*Miguel Sorondo,* Secretario.

Departamento del Interior.—Belgrano, Junio 26 de 1880.—Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*B. Zorrilla.*

11570—**Decreto nombrando Vice-Cónsul** Argentino en el Salto.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Belgrano, Junio 26 de 1880.—El Presidente de la República, ha acordado y—*Decreta:* Art. 1°—Nómbrase Vice-Cónsul de la República en el Salto, á D. Federico Ugarteche.

Art. 2° Extiéndase la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*B. Zorrilla.*

11571—**Decreto nombrando Vice-Cónsul** Argentino en Paisandú.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Belgrano Junio 28 de 1880.—El Presidente de la República, ha acordado y—*Decreta*—Art. 1° Nómbrase Vice-Cónsul de la República Argentina en Paisandú, á D. Benjamin Quijano.—Art. 2° Extiéndase la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA—*B. Zorrilla.*

Digitized by Google

11572—**Decreto nombrando Oficial de** la Legación Argentina en Montevideo, á D. B. J. Montero.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Belgrano, Junio 30 de 1880.—Hallándose vacante el puesto de Oficial de la Legación Argentina en la República del Uruguay—El Presidente de la República, ha acordado y—*Decreta*—Art. 1° Nómbrase Oficial de la Legación Argentina en la República Oriental del Uruguay, con el carácter de Secretario *ad honorem*, al Sr. D. Belisario J. Montero —Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA —*B. Zorrilla.*

11573—**Relación del tipo fijado al oro,** durante el 1er trimestre del año de 1880.

Departamento de Hacienda.—Diciembre 31 á 3 de Enero de 1880 $ 31,80 por 1 $ oro.—Enero 3 á 7 de Enero de 1880 $ 31,85 por 1 $ oro.—Enero 7 á 10 de Enero de 1880 $ 31,80 por 1 $ oro.—Enero 10 á 14 de Enero de 1880 $ 31,80 por 1 $ oro.—Enero 14 á 17 de Enero de 1880 $ 31,80 por 1 $ oro.—Enero 17 á 21 de Enero de 1880 $ 31,70 por 1 $ oro.—Enero 21 á 24 de Enero de 1880 $ 31,80 por 1 $ oro.—Enero 24 á 28 de Enero de 1880 $ 31,75 por 1 $ oro.—Enero 28 á 31 de Enero de 1880 31,75 por 1 $ oro.—Enero 31 á 4 de Febrero de 1880 $ 31,70 por 1 $ oro.—Febrero 4 á 7 de Febrero de 1880 $ 31,50 por 1 $ oro.—Febrero 7 á 11 de Febrero de 1880 $ 31,50 por 1 $ oro. Febrero 11 á 14 de Febrero de 1880 $ 31,60 por 1 $ oro.—Febrero 14 á 18 de Febrero de 1880 $ 31,65 por 1 $ oro.—Febrero 18 á 21 de Febrero de 1880 $ 31,30 por 1 $ oro.—Febrero 21 á 25 de Febrero de 1880 $ 30,70 por 1 $ oro.—Febrero 25 á 28 de Febrero de 1880 $ 30,90 por 1 $ oro.—Febrero 28 á 3 de Marzo de 1880 $ 30,50 por 1 $ oro.—Marzo 3 á 6 de Marzo de 1880 $ 30,10 por 1 $ oro.—Marzo 6 á 10 de Marzo de 1880 $ 30,40 por 1 $ oro.—Marzo 10 á 13 de Marzo de 1880 $ 30,30 por 1 $ oro.—Marzo 13 á 17 de Marzo de 1880 $ 30,30 por 1 $ oro.—Marzo 17 á 20 de Marzo de 1880 $ 30,50 por 1 $ oro.—Marzo 20 á 24 de Marzo de 1880 $ 30,45 por 1 $ oro.—Marzo 24 á 27 de Marzo de 1880 $ 30,35 por 1 $ oro.—Marzo 29 á 31 de Marzo de 1880 $ 30,45 por 1 $ oro.—Conforme—*Emilio Civil*, Sub-Secretario.

11574—**Relación del tipo fijado al oro,** durante el segundo trimestre del año 1880.

Departamento de Hacienda.—Abril 1 á 3 de Abril de 1880 $ 30,45 por 1 $ oro.—Abril 3 á 7 de Abril de 1880 $ 30,65 por 1 $ oro.—Abril 7 á 10 de Abril de 1880 $ 30,75 por 1 $ oro.—Abril 10 á 14 de Abril de 1880 $ 30,65 por 1 $ oro.—Abril 14 á 17 de Abril de 1880 $ 30,60 por 1 $ oro.—Abril 17 á 21 de Abril de 1880 $ 30,70 por 1 $ oro.—Abril 21 á 24 de Abril de 1880 $ 30,70 por 1 $ oro.—Abril 24 á 28 de Abril de 1880 $ 30,70 por 1 $ oro.—Abril 28 á 30 de Abril de 1880 $ 30,70 por 1 $ oro.—Mayo 1 á 5 de Mayo de 1880 $ 31 por 1 $ oro.—Abril 5 á 8 de Mayo de 1880 $ 31,05 por 1 $ oro.—Mayo 8 á 12 de Mayo de 1880 $ 31 por 1 $ oro.—Mayo 12 á 15 de Mayo de 1880 $ 30,80 por 1 $ oro.—Mayo 15 á 19 de Mayo $ 30,60 por 1 $ oro.—Mayo 19 á 22 de Mayo de 1880 $ 30,65 por 1 $ oro.—Mayo 22 á 26 de Mayo de 1880 30,75 por 1 $ oro.—Mayo 16 á 29 de Mayo de 1880 $ 30,85 por 1 $ oro.—Mayo 29 á 2 de Junio de 1880 $ 30,90 por á $ oro.—Junio 3 á 7 de Junio de 1880 $ 30,95 por 1 $ oro.—Junio 7 á 12 de Junio de 1880 $ 31,50 por 1 $ oro.—Junio 12 á 23 de Junio de 1880 $ 31,80 por 1 $ oro.—Junio 23 á 26 de Junio de 1880 $ 31,80 por 1 $ oro.—Junio 26 á 30 de Junio de 1880 $ 32 por 1 $ oro.—Conforme—*Emilio Civil*, Sub-Secretario.

11575—**Decreto formando el cuerpo de** Vistas en la Aduana de Buenos Aires.

Departamento Hacienda.—Belgrano, Julio 7 de 1880.—El Presidente de la República.—*Decreta*:—Art. 1° Nómbrase para formar el cuerpo de Vistas de la Aduana de Buenos Aires, á los señores Don Miguel Casal, Don Mariano Aguirre, Don Manuel Rodriguez, Don Benjamin Frias, Don Lino Palacios y Don Adeodato Gondra.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*S. Cortinez.*

11576—**Resolución autorizando al Cura** de la Congregacion Alemana en las colonias "Esperanza" y "San Cárlos", para ejercer libremente su Ministerio.

Departamento del Culto.—Belgrano, Julio 13 de 1880.—Habiéndose comunicado por el Sr. Ministro Residente del Imperio Aleman, la designación de un Cura para la Congregacion Evangélica Alemana en las colonias "Esperanza" y "San Cárlos" (Santa Fé) en reemplazo del pastor D. C. Finkbein que la servía; —El Presidente de la República,—*Resuelve.*—Autorizar al Cura nombrado D. G. Rosenthal, para que pueda ejercer libremente su ministerio, debiendo hacerse la inscripción en el libro respectivo.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*S. Cortinez.*

Digitized by Google

11577—**Decreto nombrando Procurador** Fiscal del Juzgado Nacional de Buenos Aires.

Departamento de Justicia.—Belgrano, Julio 15 de 1880.—El Presidente de la República, acuerda y—*Decreta*:—Art. 1° Queda nombrado Procurador Fiscal del Juzgado Nacional de Buenos Aires, el Dr. José A. Viale.—Art. 2° Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*B Zorrilla.*

11578—**Ley aprobando el Decreto del** Poder Ejecutivo de 22 de Junio, declarando en estado de sitio é intervenida la Provincia de Buenos Aires.

Departamento del Interior.—Belgrano, Julio 17 de 1880.—Porcuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*: —Art. 1° Apruébase el Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 22 de Junio del corriente año, por el cual declara en estado de sitio é intervenida la Provincia de Buenos Aires; ampliando el plazo de estado de sitio, hasta el 30 de Octubre.—Art. 2° Apruébase igualmente el Decreto de 3 del presente, por el que declara en estado de sitio é intervenida la Provincia de Corrientes, y en estado de sitio Entre-Rios y Santa Fé.—Art. 3° Autorízasele para invertir de las rentas generales, las sumas necesarias para la ejecución de esta Ley, pudiendo además hacer uso del crédito de la Nacion.—Art. 4° El Poder Ejecutivo dará cuenta oportunamente de la ejecución de esta Ley, y de la inversión de los fondos que ella reclamase, formulando para el efecto una cuenta especial.—Art. 5° Comuniquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Belgrano, á diez y siete dias del mes de Julio de mil ochocientos ochenta.—BENJANMIN PAZ.—*B. Ocampo.*—Pro-Secretario del Senado.—VICENTE P. PERALTA.—*J. Alejo Ledesma.*—Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto:—Téngase por ley de la Nación Argentina, comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*B. Zorrilla.*

11579—**Decreto prohibiendo el uso de** uniforme militar para todos los que no pertenecieren al Ejército, ó á la Guardia Nacional.

Departamento de Guerra.—Belgrano, Julio 17 de 1880.—Siendo prohibido el uso de uniforme militar, á todo individuo que no pertenezca al Ejército de la Nación, ó á la Guardia Nacional movilizada en servicio de la Nación.—El Presidente de la República.—*Decreta*:—Art. 1° Todo individuo que sea habido vistiendo uniforme militar, sin pertenecer al Ejército de la Nación ó á la Guardia Nacional movilizada en servicio de la Nación, será reducido á prisión y despojado de su uniforme.—Art. 2° Comuniquese este Decreto á los Exmos. Señores Gobernadores de las Provincias, para su cumplimiento, por medio de las policías locales, sin perjuicio de que sea cumplido por los Gefes y Oficiales de las fuerzas de la Guarnicion.—Art. 3° Publiquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*C. Pellegrini.*

11580—**Decreto sobre intereses en las** letras por importación.

Departamento de Hacienda.—Belgrano, Julio 20 de 1880.—Teniendo en vista facilitar al comercio sus operaciones de despachos de Aduana, acumulados en estos momentos, á consecuencia de los sucesos que los han interrumpido, acelerando así la recaudación de la renta, y—Considerando:—Que la exoneración de intereses sobre las letras, en que pueden por la Ley pagarse los derechos de importación sería un aliciente para que el comercio otorgara éstas sin demora;—Que ésta medida, sin representar una pérdida para los intereses fiscales, sería protectora para los del comercio en general;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Durante el corriente año, las Aduanas de la República, no cargarán intereses á las letras por importación, que se les otorguen, por los noventa dias contados en el despachod irecto, desde la entrada del buque conductor, y de la extracción de las mercaderías en el despacho de depósito.—Art 2° Dése cuenta al Honorable Congreso, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional—AVELLANENA.—S. *Cortinez.*

11581—**Decreto nombrando Director y** Secretario del Ferro-Carril del Oeste.

Departamento del Interior.—Belgrano, Julio 21 de 1880.—Siendo de la mayor urgencia proveer á los trabajos de prolongación de los Ferro-Carriles del Norte y del Oeste, para lo que es indispensable poner en ejercicio el Decreto de Octubre de 1879;—El Presidente de la República.—*Decreta*:—Art. 1° Queda nombrado Presidente del indicado Directorio, Don Antonino Cambaceres. —Art. 2° Queda nombrado Secretario. el Sr. Don David Saravia, y tendrá la compensación mensual de doscientos pesos fuertes (200$) mientras el Honorable Congreso vote los sueldos competentes.—Art. 3° Comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—AVELLANEDA—*B. Zorrilla.*

Digitized by Google

11582—**Resolución encargando al señor** Ministro de Hacienda de la cartera de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Departamento del Interior—Belgrano, Julio 21 de 1880.—Mientras dure la ausencia del señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, este Ministerio será desempeñado por el señor Ministro de Hacienda.—Comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*B. Zorrilla*

11583—**Ley reduciendo á 15 dias los** términos que fijan los artículos 37, 44 y 53 de la Ley de Elecciones.

Departamento del Interior.—Belgrano, Julio 22 de 1880.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° En las próximas elecciones de Diputados al Congreso Nacional, que deben practicarse para la integración de la Cámara, quedan reducidos á quince dias los términos fijados en los artículos 37 y 44 de la ley de elecciones.—Art. 2° Queda igualmente reducido á quince dias por lo menos, el término que señala el artículo 53 de la misma ley.—Art. 3° Comuniquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Belgrano, á veinte y dos de Julio de mil ochocientos ochenta.—A. DEL VALLE.—*B. Ocampo.*—Pro-Secretario del Senado.—VICENTE P. PERALTA.—*Miguel Sorondo.*—Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto:—Cúmplase, comuniquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*B. Zorrilla.*

11584—**Decreto reconociendo al baron** Fava, en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Italia, en la República Argentina.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Belgrano, Julio 22 de 1880.—En vista de la carta credencial que ha presentado el Baron Saverio Fava, Comendador de las órdenes de SS. Mauricio y Lázaro, de la Corona de Italia, etc. etc., por la cual es acreditado como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. el Rey de Italia, cerca de este Gobierno,—El Presidente de la República, ha acordado y—*Decreta:*—Art. 1° Queda reconocido el Sr. Baron Saverio Fava, en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. el Rey de Italia, cerca del Gobierno Argentino.—Art. 2° Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*B. Zorrilla.*

11585—**Decreto nombrando Vocal de la** Junta de Administración del Crédito Público, á D. E. Tornquist.

Departamento de Hacienda.—Belgrano, Julio 28 de 1880.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase Vocal de la Junta de Administración del Crédito Público Nacional, al Sr. Don Ernesto Tornquist.—Art. 2° Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*S. Cortinez.*

11586—**Decreto salvando administrati**vamente, las dificultades para el empalme del Ferro-Carril Central Argentino y Central Norte.

Departamento del Interior.—Belgrano, Julio 30 de 1880.—Vistos los nuevos trámites que impiden la pronta ejecución de lo dispuesto sobre el empalme de las lineas férreas del Central Argentino y Central Norte, y teniendo en cuenta que todas las dificultades estan previstas y salvadas por el contrato de 15 de Octubre de 1877;—Por otra parte, el Gobierno está habilitado para salvar administrativamente todas las dificultades que sobrevinieren lo mismo que para resolver sobre las que se presentan actualmente;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Sin más trámite, procedase á poner en ejercicio el servicio del empalme hecho en las lineas referidas.—Art. 2° Queda fijado el precio de 20 centavos oro, por servicio de trasbordo de cada tonelada de carga.—Art. 3° Los boletos comunes de pasageros para la circulación, en una y otra vía, á que se refiere el artículo 18 del contrato, se expenderán en las Estaciones de Tucuman, Télfener, San Pedro y Recreo, para las del Rosario, Cañada de Gomez y Villa Maria, y vice-versa.—Art. 4° Las administraciones de una y otra vía someterán al Gobierno para su aprobación, los gastos comunes de conservación y empleados en la estación Central, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 del contrato citado.—Art. 5° La Administración del Ferro-Carril Central Argentino elevará al Gobierno, de acuerdo con el art. 2° del contrato, los comprobantes que acreditan el costo de la Estación Córdoba, para los efectos del artículo 38 del contrato arriba mencionado.—Art. 6° Expídanse las órdenes necesarias, publiquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*B. Zorrilla.*

11587—**Decreto prorogando hasta el 1°** de Setiembre, el término para las suscriciones al Empréstito.

Departamento de Hacienda—Belgrano, Julio 31 de 1880.—El Presidente de la República,—

Digitized by Google

Decreta:—Art. 1° Prorrógase hasta el 1° de Setiembre próximo, el término fijado para recibir suscriciones al Empréstito Nacional.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—AVELLANEDA—*S. Cortinez.*

11588—Decreto integrando el Cabildo Eclesiástico de la Diócesis del Litoral.

Departamento del Culto.—Belgrano, Julio 31 de 1880.—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Nómbranse para integrar el Cabildo Eclesiástico de la Diócesis del Litoral: Canónigo Penitenciario del mismo, al Lectoral doctor don José Sampere; Canónigo Magistral al Presbítero don Pantaleon Galloso, y Canónigo Lectoral, al Presbítero don Domingo Rosales.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*S. Cortinez.*

11589—Decreto nombrando canónigo Honorario en la Arquidiócesis de Buenos Aires.

Departamento del Culto.—Belgrano, Julio 31 de 1880.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase Canónigo Honorario del Cabildo Esclesiástico de la Arquidiócesis de Buenos Aires, al Cura de Belgrano Presbítero D. Benjamín Carranza.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*S. Cortinez.*

11590—Decreto nombrando Inspector y Comandante General de Armas de la Nación.

Departamento de Guerra.—Belgrano, Julio 31 de 1880.—El Presidente de la República—ha acordado y—*Decreta*:—Art. 1° Nómbrase Inspector y Comandante General de Armas de la República, al General D. Joaquín Viejobueno.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*C. Pellegrini.*

11591—Ley disponiendo que las Autoridades Nacionales continúen residiendo en el pueblo de Belgrano

Departamento del Interior.—Belgrano, Agosto 2 de 1880.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Mientras se dicta la Ley de capital permanente de la República, con arreglo al art. 3° de la Constitución Nacional, las autoridades que ejercen el Gobierno Federal continuarán residiendo en el pueblo de Belgrano, de conformidad al decreto de 5 de Julio ppdo. siempre que el Congreso, ó el Poder Ejecutivo en receso de aquel, no dispusiere su traslación á cualquier otro punto del Territorio Argentino.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Belgrano á veinte y ocho de Julio de mil ochocientos ochenta.—BENJAMÍN PAZ.—*B. Ocampo.*—Pro-Secretario del Senado.—VICENTE P. PERALTA.—*J. Alejo Ledesma.*—Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto:—Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*B. Zorrilla.*

11592—Decreto nombrando cónsul Argentino en el Havre, á D. F. Molina.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Belgrano, Agosto 2 de 1880.—El Presidente de la República, ha acordado y—*Decreta*:—Art. 1°—Nómbrase Cónsul de la República en el Havre, á D. Fábio Molina.—Art. 2° Extiéndase la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*B. Zorrilla.*

11593—Decreto nombrando Oficial de la Legación Argentina en el Paraguay.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Belgrano, Agosto 2 de 1880.—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Nómbrase Oficial de la Legación Argentina en el Paraguay, á D. Rafael Jofré.—Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*B. Zorrilla.*

11594—Resolución mandando pagar 2,000 $ fts. para estudios de prolongación del Ferro-Carril Andino.

Departamento del Interior.—Belgrano, Agosto 3 de 1880.—Siendo necesario terminar á la brevedad posible, los estudios de prolongación del Ferro-Carril Andino, entréguese por Tesorería General la cantidad de *dos mil pesos fuertes* (2,000 $ fts.) al Tesorero del Departamento de Ingenieros, cuya suma se imputará á la Ley de 10 de Octubre de 1879, que auto-

Digitized by Google

riza estos estudios, y expídase por separado órden de pago, por la suma espresada.—Publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*B. Zorrilla.*

11595—**Decreto nombrando Capellan** del Ejército, el Presbitero don R. Molina.

Departamento de Guerra.—Belgrano, Agosto 3 de 1880.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Queda nombrado Capellan del Ejército, el Presbitero don Riserio Molina.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*C. Pellegrini.*

11596—**Resolución derogando el decreto** de 18 de Mayo de 1878, creando una Oficina Auxilar de Papel Sellado.

Departamento de Hacienda.—Belgrano, Agosto 5 de 1880.—El Presidente de la República—*Resuelve:*—Art. 1° Derógase el decreto de 18 de Mayo de 1878, creando en la ciudad de Buenos Aires, una Oficina Auxiliar para la venta de Papel Sellado; por cuanto la nueva organización dada á la Administración General, hace innecesaria su existencia.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*S. Cortinez.*

11597—**Decreto nombrando al señor** Mantegazza, Delegado del Gobierno en el Congreso Internacional de Higiene.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Belgrano, Agosto 7 de 1880.—Debiendo reunirse en Turin, el próximo mes de Setiembre, el tercer Congreso Internacional de Higiene, bajo el patrocinio del Gobierno de S. M. el Rey de Italia, é invitado el de la República, por el intermedio de S. E. el señor Baron Fava, su Ministro Plenipotenciario, á nombrar un Delegado que lo represente, y considerando:—que es deber del Gobierno aceptar este género de invitaciones, que, aparte del honor que ellas importan, ofrecen siempre beneficios positivos para la Nación;—Considerando:—que el señor doctor don Pablo M. Mantegazza, á mas de las pruebas elocuentes que tiene dadas, de su preocupación y amor por este pais reune las condiciones requeridas;—El Presidente de la República, acuerda y—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase al señor doctor don Pablo M. Mantegazza, Delegado del Gobierno de la República Argentina en el Congreso Internacional de Higiene, que tendrá lugar en Turin.—Art. 2° Nómbrase Secretario del mismo, al Sr. Dr. D. Justiniano A. Ledesma.—Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*B. Zorrilla.*

11598—**Decreto elevando á Cónsul General**, al Cónsul Argentino en Montevideo.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Belgrano, Agosto 9 de 1880.—El Presidente de la República, ha acordado y—*Decreta:*—Art 1° Elévase al rango de Cónsul General en la República Oriental del Uruguay, al actual Cónsul de la República, en Montevideo, D. José Guido.—Art. 2° Extiéndasele la patente correspondiente, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*B. Zorrilla.*

11599—**Decreto nombrando Encargado** de Negocios en el Paraguay, á don E. B. Moreno.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Belgrano, Agosto 9 de 1880.—Hallándose vacante el puesto de Encargado de Negocios Argentino en el Paraguay, por renuncia que de él ha hecho el doctor don Tristan Achával, electo Diputado al Congreso Nacional; y habiendo concedido el Honorable Senado el acuerdo necesario para nombrar al señor don Enrique B. Moreno en dicho carácter;—El Presidente de la República, ha acordado y—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase encargado de Negocios de la República Argentina en el Paraguay, al señor don Enrique B. Moreno.—Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*B. Zorrilla.*

11600—**Decreto nombrando Cónsul Argentino** en Leipzig á don L. Offermann.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Belgrano, Agosto 9 de 1880.—El Presidente de la República, ha acordado y—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase Cónsul de la República en Leipzig, á don Luis Offermann.—Art. 2° Extiéndasele la patente correspondiente, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*B. Zorrilla.*

Digitized by Google

11601—**Decreto nombrando una Comisión** para atender á los reclamos provenientes del bloqueo.

Departamento de Hacienda.—Belgrano, Agosto 9 de 1880.—Habiéndose deducido diversas reclamaciones con motivo del bloqueo, y á fin de atender debidamente á los que se dicen damnificados;—El Presidente de la República, acuerda y—*Decreta*:—Art. 1° Una Comisión compuesta del Administrador de Rentas de Buenos Aires, don José Luis Amadeo, del Procurador del Tesoro, doctor don Santiago Bengolea, y del Secretario de la Comandancia General de Marina, Sargento Mayor de la Armada, don Manuel Icaza, tramitará los reclamos, procurando todos los antecedentes é informes necesarios.—Art. 2° Las reclamaciones del origen indicado, deberán presentarse dentro del término de tres meses pasado el cual no serán atendidas.—Art. 3° La Comisión someterá á la aprobación del Gobierno, un dictámen sobre las reclamaciones presentadas.—Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*S. Cortinez.*

11602—**Decreto sobre libre porte de la** correspondencia de los pobladores extrangeros en las Colonias.

Departamento del Interior.—Belgrano, Agosto 10 de 1880.—De acuerdo con lo propuesto en la precedente nota de la Comisaría General de Inmigración y Colonización;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Los pobladores extrangeros establecidos en las Colonias Nacionales, tendrán derecho al franqueo gratuito de la correspondencia con el pais de su nacionalidad, durante el tiempo en que reciban del Gobierno los anticipos que les acuerda la Ley de Colonización; debiendo dicha correspondencia ser remitida á la Comisaría General por conducto del Comisario de cada Colonia y con el sello de la misma.—Art. 2° La Comisaría General de Inmigración llevará con este objeto, un libro en que se harán constar las entradas y salidas de la correspondencia de los Colonos, determinando el punto de origen, el destino y la fecha en que se franquéen las cartas.—Art. 3° Esta correspondencia será entregada á la Direccion General de Correos, con una planilla demostrativa en que se consignen los antecedentes indicados en el artículo anterior.—La Oficina que debe intervenir en el franqueo, consignará en la misma planilla el importe de los timbres empleados para su expedición y la devolverá á la Comisaría, para los fines que se expresan en el artículo siguiente.—Art. 4° La Dirección General de Correos llevará una cuenta corriente de la correspondencia de los Colonos expedida en virtud de este decreto, y mensualmente comunicará al Gobierno la cantidad de valores postales que se hayan invertido en el franqueo á fin de que se decrete el descargo correspondiente una vez constatada su conformidad con las planillas parciales existentes en la Comisaría de Inmigración.—Art. 5° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*B. Zorrilla*

11603—**Ley mandando hacer cesar en** sus funciones á la Legislatura rebelde de la Provincia de Buenos Aires.

Departamento del Interior—Belgrano, Agosto 11 de 1880.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Desde la promulgación de esta Ley, la Intervención Nacional, hará cesar en sus funciones á la Legislatura rebelde de Buenos Aires, y procederá inmediatamente á dictar las medidas necesarias para la reorganización de este Poder Público, con arreglo á sus propias instituciones.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Belgrano, á once de Agosto de mil ochocientos ochenta.—A. DEL VALLE.—*B. Ocampo*, Pro-Secretario del Senado.—VICENTE P. PERALTA.—*Miguel Soróndo*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*B. Zorrilla.*

11604—**Resolución tendente á nacionalizar** el Correo de Corrientes.

Departamento del Interior.—Belgrano, Agosto 17 de 1880.—Por dificultades que vienen de nuestra misma organización, el Correo en Corrientes ha permanecido en parte bajo la jurisdicción nacional, quedando bajo la de la Provincia otra parte no menos importante lo que es esencialmente irregular, atendido lo dispuesto por el artículo 4° de la Constitución Nacional.—Esta situación que priva á la Nación, por una parte, de una fuente de renta que le es propia, y á la Provincia de Corrientes del servicio regular del Correo, dió origen á la sanción de una partida en el presupuesto de este año, destinada á nacionalizar el Correo en dicha Provincia.—La Dirección General ha comunicado estar terminados los planos y estudios hechos con el objeto indicado, y ha llegado el momento por consiguiente, de llevar á término la completa nacionalización.—Por estas razones: se resuelve autorizar al Director General de Correos y Telégrafos, para que encargue al Inspector, dándole las instrucciones necesa-

Digitized by Google

rias en el sentido de tomar, de acuerdo con el Sr. Interventor Nacional en Corrientes, todas las medidas necesarias á fin de que el Correo quede completamente nacionalizado.—Autorízase además, á la Dirección General, para hacer los gastos necesarios, dentro del límite señalado por el Presupuesto.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—AVELLANEDA—*B. Zorrilla.*

11605—**Resolución sobre la manera de** liquidarse los documentos de Aduana.

Departamento de Hacienda.—Belgrano, Agosto 17 de 1880.—Resultando:—Que la recaudación semestral del impuesto de sellos en la forma establecida en el artículo 37 de la Ley de la materia, coloca á las Aduanas de la República en la necesidad de llevar una cuenta por los valores introducidos ó exportados durante el semestre;—Que esta cuenta, ademas de distraer varios empleados del despacho diario, no puede llevarse con la puntualidad debida, por cuanto los manifiestos girados á plaza, por importación, tienen por el artículo 195 de las Ordenanzas de Aduana, el plazo de veinticuatro dias para la extración de mercaderías de depósito, no pudiendo proceder á la liquidación sin conocer el resultado de la entrega, cuando se trata de aquellas á que la Ley acuerda tolerancia;—Que la fracción hasta *dos mil pesos fuertes*, determinada sin cargo en la escala de la Ley citada, hace ilusoria la recaudación en el caso de ser introducida por una sola vez, durante el semestre, sin exceder de aquella suma; hecho muy frecuente, particularmente en las Aduanas del litoral;—Que estas circunstancias alteran la equidad que siempre debe existir en materia de impuestos;—Que siendo el espíritu de la ley precitada, la percepción del impuesto del uno por mil, debe tenerse en cuenta la facilidad de eludirlo, que el sistema actual ofrece; ya por medio de conocimientos á la órden ó transferencias y endosos á varios despachantes, por sumas que no alcanzan al valor indicado;—Que las fracciones alternativas de la escala son el único obstáculo que hace imposible la recaudación de dicho impuesto en el resúmen de la liquidación de cada documento; y—Que las sumas representadas semestralmente, tomadas á cada comerciante por las fracciones de la escala, no compensan en manera alguna el inconveniente de ese plazo forzoso, los gastos que demandan las cuentas especiales de cada casa y el retraso ya demostrado.—Consultando además, las facilidades necesarias al comercio, la economía para el Fisco y la inmediata percepción de la renta:—El Presidente de la República—*Resuelve:*—1° Las Aduanas de la República comprenderán en la liquidación de los documentos que en lo sucesivo se tramiten por los diversos ramos de la renta, la correspondiente al impuesto á que en su art. 27 se refiere la Ley de Papel Sellado y Patentes Nacionales, procediendo á su inmediato cobro, con sujeción á las prescripciones de ordenanza.—2° Esta operación se practicará, prescindiendo de las fracciones alternativas de la escala y aplicando el referido impuesto del *uno por mil*, al valor representado en cada documento estimándose como entera la fracción de *cien*.—3° La cuenta del producido de este impuesto, debe llevarse en las Administraciones de Rentas, en la forma establecida para cada uno de los demás ramos que constituyen la entrada.—4° Las diversas Aduanas de la República, procederán desde la fecha de la comunicación de la presente resolución, á cerrar la cuenta llevada á cada comerciante para la percepción de dicho impuesto, procediendo al cobro de la suma que este represente; en relación á los valores introducidos ó exportados en la fracción trascurrida del presente semestre.—5° Dése cuenta al Honorable Congreso comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—AVELLANEDA—*S. Cortinez.*

11606—**Decreto reasumiendo en la Contaduría** General á la Dirección de Rentas.

Departamento de Hacienda.—Belgrano, Agosto 18 de 1880.—Considerando:—Que es de urgente necesidad la organización de una Oficina encargada de la tramitación de los expedientes de Aduana, existentes en la extinguida Dirección General de Rentas, y especialmente, que se ocupe de la revisación de las cuentas y formulación de cargos por los reparos que resulten, á fin de que por una parte no se interrumpa la marcha de la Administración y por otra, evitar perjuicios al Fisco;—Que no es conveniente el restablecimiento de la Dirección de Rentas, en la misma forma en que antes se encontraba constituida, por cuanto la experiencia ha demostrado que no ha respondido á los propósitos que se tuvieron en vista al establecerla;—Y finalmente; que el procedimiento mas acertado para salvar los inconvenientes apuntados anteriormente, es someter á la Contaduría General el despacho concerniente á la revisación de las cuentas de las Aduanas y confección del Registro Estadístico, instalando á la vez en la Administración de Rentas de Buenos Aires la Oficina de Revisación de Registros y Balances de la misma, todo en la misma forma en que se tramitaban y resolvian estos asuntos antes de la ley creando la Dirección de Rentas, lo que por otra parte producirá una economía en la cantidad autorizada á invertirse en aquella Oficina;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° La Dirección General de Rentas, disuelta por decreto de 14 de Junio último, queda reasumida en la Contaduría General, con todas las atribuciones que por la ley de creación y decretos del Poder Ejecutivo correspondian á aquella, debiendo establecerse en la Administración de Rentas de Buenos

Digitized by Google

Aires, la Oficina de Balances y Revisación de registros de la misma, con arreglo á los artículos 435 á 438 de las Ordenanzas de Aduana.—Art. 2° Los inspectores, sub-inspectores y auxiliares de inspectores de rentas, continuarán en ejercicio dependiendo de la Contaduría General, mientras no reciban órdenes directas del Ministerio de Hacienda.—Art. 3° De la cantidad de $ ftes. 4,115 asignados mensualmente por la Ley de Presupueto para la Dirección de Rentas, será solo invertida en adelante la cantidad de $ ftes. 3,865 en los gastos y dotación del personal que se incorpora á la Contaduría General, en la forma siguiente:

4 Contadores Fiscales, á...	$ 175	uno	$	700
2 Inspectores de Rentas, á.	" 250	"	"	500
2 Sub-Insp. de Rentas, á..	" 150	"	"	300
2 Auxiliares, á.....	" 100	"	"	200
1 Secretario, en.			"	120
4 Oficiales 1os, á.....	" 120	"	"	480
6 Oficiales 2os, á.	" 80	"	"	480
10 Escribientes 1os, á..... .	" 50	"	"	500
4 Escribientes 2os, á..... .	" 40	"	"	160
1 Portero, en.....			"	25
Para gastos é impresiones..			"	250
Para viático de Inspectores.			"	150
Total.....			$	3865

Art. 4° Dése cuenta de esta resolución al Honorable Congreso, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*S. Cortinez.*

11607—**Resolución aceptando la propuesta de A. M• Ventury y C^{a}., para hacer el servicio de faros en "Punta de Indio" y "Banco Chico".**

Departamento de Hacienda.—Belgrano, Agosto 20 de 1880.—Vistas las propuestas presentadas en la licitación que tuvo lugar el 30 de Abril ppdo., con motivo del servicio de faros en los pontones de "Punta de Indio" y "Banco Chico" y para el de la casilla de la Boca del Riachuelo; y de acuerdo con lo informado á su respecto por la Capitanía General de Puertos y la Contaduría General,—*Se resuelve:*—Art. 1° Aceptar la de los señores Augusto M. Ventury y Ca., por la que se comprometen á hacer el servicio de los faros de "Banco Chico" y "Punta de Indio" y dar dos manos de pintura cada año á los pontones, alquitranando las costuras y calafateando lo que sea necesario, componer lámparas y reponer los tubos que se deterioren con el uso, todo á razón de *seiscientos pesos fuestes* ($ 600) mensuales.—Art. 2° Aceptar igualmente la de don Vicente Passeggy, en la que ofrece hacer el de la farola del Riachuelo por la cantidad de ochenta pesos fuertes ($ 80) mensuales.—En consecuencia, pase á Contaduría General para que, por intermedio de la Escribanía de Gobierno, se reduzcan á escritura pública, los contratos correspondientes, con arreglo á las bases de la licitación y propuestas aceptadas, desglósense los certificados de depósito, con excepción de los que correspondan á las propuestas aceptadas, devolviéndose á los interesados: publíquese é insértese en el Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*S. Cortinez.*—*B. Zorrilla:*—*C. Pellegrini.*

11608—**Decreto nombrando Canónigo Honorario de la Catedral de Buenos Aires, á don B. de la Mota.**

Departamento del Culto.—Belgrano, Agosto 25 de 1880.—El Presidente de la República, acuerda y—*Decreta.*—Art. 1° Queda nombrado Canónigo Honorario de la Catedral de Buenos Aires, el señor Cura don Bartolomé de la Mota.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*S. Cortinez.*

11609—**Decreto creando una Escuela de Maestras de Instrucción Primaria en Santiago del Estero.**

Departamento de Instrucción Pública.—Belgrano, Agosto 25 de 1880.—En uso de la autorización conferida por la Ley de 13 de Octubre de 1875, y habiéndose pedido por el Exmo. Gobierno de Santiago del Estero, la creación de una Escuela de Mujeres, ofreciendo al efecto el local adecuado para su instalación;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Créase una Escuela de Maestras de Instrucción Primaria en la Provincia de Santiago del Estero, bajo la organización y plan de estudios dictado por decretos de 3 de Marzo de 1876 y 24 de Enero de 1880.—Art. 2° Queda autorizada la Comisión Nacional de Educación, para adquirir y remitir el mobiliario y demás útiles necesarios para la instalación de dicha Escuela, según los pedidos que le fueron hechos por la Directora.—Art. 3° El personal y asignación de dicha Escuela, será el siguiente: Una Directora, con 130 $. Una Vice-Directora, profesora, con 90 $. Siete profesoras, con 80 $ 560. Dos Ayudantes á 30 $, 60. Diez becas á 15 $, 150. Para libros y útiles, 50 $. Servicio interno, 40 $. Portero, 15 $.—Art. 4° Las becas á que se refiere el artículo anterior, serán distribuidas por el Gobierno, en la forma que establece el artículo 5° de la referida ley.—Art. 5° Los gastos que demande la instalación de la Escuela se imputarán al inciso 14, item 3° del Presupuesto.—Art. 6° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*S. Cortinez.*

Digitized by Google

11610—**Decreto restableciendo los términos** judiciales en la Provincia de Buenos Aires.

Departamento del Interior.—Belgrano, Agosto 26 de 1880.—Teniendo en consideración:—1° Que la intervención en la Provincia de Buenos Aires, ha sido ratificada por la ley del Honorable Congreso, á fin de proceder á su completa pacificación.—2° Que nada puede haber tan opuesto á este designio, como el de prolongar sin razón ó con daño público, las medidas que fueron adoptadas durante la guerra, y que solo pudieron aplicarse por sus apremios.—3° Que la supresión de una medida excepcional ó transitoria, no funda derechos ni disposiciones nuevas, sinó que establece nuevamente el imperio de la ley comun.—Por estas razones—y atentos los perjuicios que son inherentes á una larga suspensión en la administración de la justicia—El Presidente de la República, usando de las facultades que iviste, como interventor, acuerda y—*Decreta:*—Art. 1° Quedan restablecidos desde el 1° de Setiembre, los términos judiciales en la Provincia de Buenos Aires.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*B. Zorrilla.*

11611—**Resolucion sobre cobro de flete** de maderas de Tucumán.

Departamento del Interior.—Belgrano, Setiembre 1° de 1880.—Visto lo solicitado por los explotadores de madera de la provincia de Tucumán, y lo informado por la Oficina de Ingenieros Civiles de la Nación y por el Directorio del Ferro-Carril del Norte.—Atendiendo además, que la mejor manera de fomentar la explotación de un ferro-carril, es despertar por el bajo flete, las industrias, que de otro modo permanecerian muertas;—El Presidente de la República—*Resuelve:*—1° Que se tenga presente para el cobro del flete de maderas de Tucumán á Córdoba, el precio indicado á f. 2 de este expediente, por el Directorio.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva al Directorio para que tome nota.—AVELLANEDA.—*B. Zorrilla.*—

11612—**Decreto nombrando la Comisión** administradora de las obras de defensa de la ciudad de Santiago.

Departamento del Interior.—Belgrano, Setiembre 4 de 1880.—En ejecución de la ley de 3 de Octubre de 1879, y siendo necesario proceder sin pérdida de tiempo á construir las obras por ella ordenadas;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° La Comisión de ciudadanos que, segun el acuerdo de 6 de Noviembre de 1879, debe entender administrativamente en las obras de defensa de la ciudad de Santiago queda compuesta de los señores D. Ramón Neirot, D. N. Beltran, D. Ramon Cornet, D. Sofanor de la Silva y D. Javier María Feijóo.—Art. 2° El Departamento de Ingenieros procederá inmediatamente á ejecutar las referidas obras, en la forma que se determina por el acuerdo citado de 6 de Noviembre.—Art. 3° La Comisión nombrada podrá adelantar los fondos necesarios para los trabajos preliminares, jirando por su importe á cargo del Tesoro Nacional.—Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*B. Zorrilla.*

11613—**Decreto sobre fabricación, impresión** y timbrado del papel para la Administraciones de Sellos y Patentes.

Departamento de Hacienda.—Belgrano, Setiembre 4 de 1880.—Siendo de urgente necesidad cambiar el procedimienio que actualmente se sigue para la habilitación del Papel Sellado, conciliando la economia en los gastos con la eficacia del control que debe llevarse entre las oficinas encargadas de la emisión y de la venta.—El Presidente de la República—*Decreta:*—1° La fabricación, impresión y timbrado del papel para la Administración General de Sellos y Patentes Nacionales, se verificará en el extrangero por medio de una casa que ofrezca garantías suficientes por su honorabilidad y perfección de los trabajos.—2° A medida que la casa que contrate esta provisión, vaya haciendo sus remesas, serán estas recibidas por la Contaduria General, con las formalidades del caso, y reservadas en un depósito especial, cuyas llaves estarán en poder del Presidente de aquella Oficina y del Tesorero General, á fin de que las entregas de papel se hagan á la Administración de Sellos con intervención de estos funcionarios; debiendo á este efecto formarse por la Contaduria los cargos correspondientes, por las cantidades que recibiere el Administrador.—3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á Contaduría.—AVELLANEDA.—*S. Cortinez.*

11614—**Resolución aceptando la propuesta** de C. H. Sandford, para la impresión y grabados de papel sellado nacional.

Departamento de Hacienda.—Belgrano, Setiembre 4 de 1880.—Vista la propuesta de D. Cárlos Sandford, en representación de la Compañia Americana de Billetes de Banco de Nueva York, para la provisión de papel sellado

Digitized by Google

lo dispuesto en el decreto de esta fecha, y considerando:—Que el Poder Ejecutivo está autorizado por el inciso 3º del artículo 33 de la Ley de Contabilidad, para prescindir de la licitación ordenada por el 32 de la misma, en los casos de reconocida urgencia como el presente;—Que la propuesta mencionada, además de reunir las garantías previstas en el artículo 2º del decreto de esta fecha, se puede considerar incluida en el inciso 6º del mismo artículo 33, por las condiciones de la casa proponente, lo que apoya en este caso lo dispuesto en el inciso 3º precitado;—Que por otra parte, hay verdadera economía en su aceptación, si se tiene en cuenta que el gasto será mucho menor que el que autoriza la Ley de Presupuesto; que mientras mas pronto la administración de sellos empiece el espendio de papel en la forma adoptada, se evitarán las dificultades y los perjuicios que actualmente se sufren, al mismo tiempo que pondrá al Peder Ejecutivo en condiciones de suprimir empleados por innecesarios;—Por estas consideraciones.—El Presidente de la República, en acuerdo de Ministros—*Resuelve*:—1º Acéptase la propuesta de D. Cárlos H. Sandford, á nombre de la Compañía Americana de Billetes de Banco de Nueva York, para la provisión, impresión y grabado de papel, en la cantidad, modo y forma que se indican en la especificación adjunta de la Administración General de Sellos y Patentes.—2º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese, insértese en el Registro Nacional, repónganse los sellos y pase á la Contaduría General, para que por intermedio de la Escribanía Mayor de Gobierno, se celebre el contrato respectivo.—AVELLANEDA.—*Santiago Cortinez.—Benjamin Zorrilla.—Carlos Pellegrini.*

PAPEL SELLADO PARA 1881

En las muestras que se acompañan, no se deben tener en cuenta lo testado ni la clase de papel.—Todo el papel que se emplee debe ser blanco, y el que se pide rayado, es conveniente lleve una nota en la orilla del márgen izquierdo, prohibiendo se escriba entre renglones.—Cada hoja debe llevar en el centro las armas nacionales estampadas, de manera que sea traslucible, como tambien el valor en números.—El sello de color que deberá indicar el valor en números, se colocará en el extremo superior de la derecha, siendo su tamaño el de 30 milímetros de alto por 30 de ancho, igual en su forma al de la muestra, mejorando el grabado y haciendo mas notables los números.—A cada valor corresponderá un color —En cada una de las hojas, 15 milímetros mas abajo de la orilla superior y 60 del márgen de la izquierda, irá colocado un sello que diga: "Año de 1881" en un espacio de 12 milímetros de ancho por 70 de largo y que sea muy visible.—Núm. 1. Trescientos cuarenta y un mil sellos cuyos valores se indican en la planilla correspondiente, en el papel de 13,50 centímetros de alto por 21,50 de ancho, rayado de agua, empezando á los 50 milímetros de la orilla superior guardando un espacio de 10 entre una y otra línea, y dejando á la izquierda un márgen de 65.—Núm. 2. Veinte mil seiscientas letras de Aduana, de los valores que se indican, en papel de 14 centímetros de alto por 26 de ancho. El encabezamiento "Aministración de Rentas Nacionales" más estrecho que el de la muestra, á fin de dejar espacio para los sellos, con una letra clara y notable. Más espacio para la fecha á fin de hacerla más visible, y el lugar destinado para la numeración 8 centímetros más á la izquierda en la misma línea.—Núm. 3. Treinta mil letras de cambio, con arreglo á la escala de valores que se indican, en papel de 14 centímetros de alto por 26 de ancho. Papel muy fino y de muy poco peso.—Núm. 4. Trece mil quinientos pagarés de los valores indicados, papel de 24 centímetros de alto por 26 de ancho.—Núm. 5. Setenta y nueve mil manifiestos de entrada cuyos valores se indican, en papel de 44 centímetros de alto por 31 centímetros de ancho. Con rayado muy fino en la parte destinada á ser escrita, guardando un espacio de 9 milímetros entre una y otra línea. —Núm. 6. Treinta mil desembarcos de 75 centavos, en papel de 31-50 centímetros de alto por 21-50 de ancho, con rayado muy fino en el sitio destinado á ser escrito, guardando entre una y otra línea el mismo espacio indicado para el anterior.—Núm. 7. Tres mil guías de referencia, de diez pesos, en papel de 31-50 centímetros de alto por 21-50 de ancho, rayado muy fino en la parte indicada, de 10 en 10 milímetros.—Núm. 8. Ciento veinte mil importaciones, de 75 centavos, papel de 43-50 centímetros de alto por 31-50 de ancho, rayado muy fino, con espacio de 9 milímetros entre una y otra línea, en la parte destinada á ser escrita. El encabezamiento "Importación" en letra clara y notable sin que tome mucho espacio.—Núm. 9. Noventa mil guías de 75 centavos, en papel de 31-50 centímetros de alto por 21-50 de ancho.—Rayado muy fino de 10 en 10 milímentros en la parte indicada.—Núm. 10. Setenta mil depósitos, de 75 centavos, en papel de 43-50 centímetros de alto por 31-50 de ancho. Rayado muy fino en el espacio indicado de 9 en 9 milímetros.—Núm. 11. Cincuenta mil licencias de capitanía, de cincuenta centavos, en papel de 31-50 centímetros de alto por 21-50 de ancho.—Núm. 12. Setenta mil Esportaciones, de 75 centavos en papel de 31-50 centímetros de alto por 21-50 de ancho, con el rayado de 10 milímetros entre una y otra línea.—Núm. 13. Cuarenta mil transferencias, de 75 centavos, en papel de 31-50 centímetros de alto por 21-50 de ancho y rayado muy fino de 9 en 9 milímetros en la parte indicada.—Núm. 14. Treinta y cinco mil reembarcos, de 75 centavos, tamaño del papel y rayado como el anterior.—Núm. 15. Veinte y cinco mil trasbordos, de 75 centavos, papel y rayado el mismo indicado para los dos anteriores.—Núm. 16. Cuatro mil guías de tránsito terrestre, de 75 centavos el mismo tamaño del papel é igual rayado que el indicado para los anteriores.—Núm. 17. Cuatro mil tránsitos terrestres, de 75 centavos, papel y rayado ya indicados.—Núm. 18. Treinta y cinco mil cer-

Digitized by Google

tificados de capitanía, de 10 centavos, en papel de 15-75 centímetros de alto por 21-50 de ancho.—Núm. 19. Cuatro mil renovaciones, de 75 centavos, en papel de 31-50 centímetros de alto por 21-50 de ancho, con rayado de 10 en 10 milímetros de parte ya indicada.—Núm. 20 Tres mil proclamas de Curia, de 10 centavos, en papel de 31-50 centímetros de alto por 21-50 de ancho.—Núm. 21. Mil cincuenta derechos de Sellos, de los valores que se indican en la planilla correspondiente, de 28-50 centímetros de alto por 46 de ancho.—Núm. 22. Catorce mil patentes de cabotaje, cuyos valores se indican en la planilla, papel de 31-50 centímetros de alto por 21-50 centímetros de ancho.—Núm. 23. Quinientas patentes de Paquetes de Ultramar, de cien pesos, en cartolina de 36 centímetros de alto por 45 de ancho.—Núm. 24. Tres mil patentes de Sanidad, de cinco pesos, en cartolina de 36 centímetros de alto por 45 de ancho.—Núm. 25. Quinientas patentes de Paquetes para los ríos, de cien pesos, en cartolina de 36 centímetros de alto por 45 de ancho.—Núm. 26. Quinientas patentes de seguridad, de dos pesos, en cartolina de 43 centímetros de alto por 53 de ancho.—En todo este pedido, deberá emplearse la misma clase de papel que el que en la actualidad tiene la Provincia de Buenos Aires para el cobro de este mismo impuesto con excepción de los números 3, 23, 24, 25 y 26, en que se estará á lo indicado en ellos.

11615—Resolución declarando comprendida en la ley de subvenciones, la obra de una Escuela en San Isidro.

Departamento de Instrucción Pública.—Belgrano, Setiembre 4 de 1880.—Visto este expediente sobre construcción de una Escuela en el pueblo de San Isidro, cuyo presupuesto asciende á la suma de 200.000 $ m/c, de acuerdo con lo informado por la Contaduría General y Departamento de Ingenieros, se declara á dicha obra, comprendida en la ley de subvenciones de 25 de Setiembre de 1871; debiendo abonarse la subvención que corresponde, en las épocas establecidas en el decreto reglamentario de fecha 11 de Enero de 1873.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*S. Cortínez.*

11616—Decreto nombrando Cónsul General en Bolivia, á D. D. Ugarriza.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Belgrano, Setiembre 6 de 1880.—El Presidente de la República, ha acordado y—*Decreta:*—Artículo 1° Nómbrase Cónsul General en Bolivia, en reemplazo del Dr. Benjamin Figueroa que renunció, al Sr. D. Domingo Ugarriza.—Art. 2° Extiéndasele la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*B. Zorrilla.*

11617—Decreto nombrando Cónsul en Pomerania, Posen, Silesia y Prusia Occidental y Oriental.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Belgrano, Setiembre 7 de 1880.—El Presidente de la República, ha acordado y—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase Cónsul en Pomerania, Posen, Silesia y Prusia Occidental y Oriental á D. Cárlos Urichmann.—Art. 2° Extiéndasele la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*B. Zorrilla.*

11618—Decreto sobre marineros argentinos en el cabotaje nacional.

Departamento de Marina.—Belgrano, Setiembre 9 de 1880.—Resultando de los informes tomados por este Ministerio, que no existe un número de marineros argentinos bastante para dar cumplimiento al decreto de 6 de Abril de 1875.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Todo patrón de buque de cabotaje nacional, que no pueda tener á su bordo un marinero argentino, deberá solicitar de la Capitanía del Puerto, en papel sellado de un peso fuerte, en cada viaje, permiso para navegar sin él.—Art. 2° Las Capitanías del Puerto, concederán sin más trámite, el permiso que se solicite, anotando el nombre del buque y la fecha del permiso en libro especial.—Art. 3° Comuníquese, publíquese.—AVELLANEDA.—*C. Pellegrini.*

11619—Ley concediendo permiso á D. P. L. Ramayo, para aceptar el Consulado de Chile en Santa Fé.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Belgrano, Setiembre 9 de 1880.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Concédese permiso al ciudadano D. Pedro L. Ramayo, para aceptar el Consulado de la República de Chile en la ciudad de Santa Fé.—Art 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Belgrano, á Setiembre dos de mil ochocientos ochenta.—A. DEL VALLE.—*B. Ocampo*, Pro-Secretario del Senado.—VICENTE P. PERALTA.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Digitized by Google

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*B. Zorrilla.*

11620—Resolución aceptando la propuesta de Bossi y Botet, para las obras de pintura en la Casa de Moneda.

Departamento de Hacienda.—Belgrano. Setiembre 9 de 1880.—Visto lo manifestado por el Departamento de Ingenieros en su comunicación de fecha 12 de Agosto último, elevando las propuestas privadas para las obras de pintura en la Casa de Moneda; y resultando de lo informado por dicho Departamento y Contaduría General, que la mas ventajosa es la de los Sres. Bossi y Botet; y—Considerando:—Que el Poder Ejecutivo está autorizado por la Ley de Contabilidad, para prescindir de la licitación en los casos de urgencia como en el presente, desde que el Gobierno está resuelto á que la Casa de Moneda funcione cuanto ántes, á fin de que venga á llenar el vacío que se siente y salvar las dificultades que se tocan en el país por falta de una moneda propia.—Y, finalmente: Que por el número de propuestas presentadas, está cumplida la prescripción de la Ley, puesto que la mente de ésta, es procurar las mayores ventajas para el Fisco y las debidas seguridades para los licitantes;—El Presidente de la República, en acuerdo de Ministros—*Resuelve:*—Art. 1° Acéptase la propuesta de los Sres. Bossi y Botet, para la ejecución de las obras de pinturería en la Casa de Moneda de Buenos Aires, por la cantidad de un mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos fuertes ($ 1465.)—2° Avísese lo resuelto al Departamento de Ingenieros y líbrese por separado la orden de pago á favor del Tesorero de esa Repartición, por la cantidad indicada anteriormente y pase á la Contaduría General, para que por intermedio del Escribano General de Gobierno, se reduzca á escritura el contrato formulado por el Ingeniero Castilla, verificándose los depósitos de garantía establecidos en las disposiciones vigentes.—3° Repóngase los sellos, publíquese con sus antecedentes y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*S. Cortinez.—B. Zorrilla.—C. Pellegrini.*

11621—Decreto relativo á las obras de prolongación del ferro-carril Central Norte y Andino.

Departamento del Interior.—Belgrano, Setiembre 11 de 1880.—Habiéndose dado principio á la prolongación simultánea de los ferro-carriles Central Norte y Andino, y conforme á lo dispuesto en la Ley de Octubre 10 de 1879 y llegando el caso de reglamentarla, deslindando las atribuciones y deberes de la dirección de Obras de los de la Inspección.—El Presidente de la República, acuerda y—*Decreta:*—Art. 1° Segun lo dispuesto en la Ley de 10 de Octubre de 1879, la dirección de las obras de prolongación de los ferro-carriles Central Norte y Andino, queda á cargo de sus respectivas administraciones y bajo la inmediata inspección del Departamento de Ingenieros.—Art. 2° La construcción de los terraplenes, vía, edificio, obras de arte y en general la provisión de materiales para la prolongación de los ferro-carriles Central Norte y Andino, se contratará por la Administración respectiva prévia licitación con sujeción á lo dispuesto en las leyes de Obras Públicas y de Contabilidad, con intervención del Departamento de Ingenieros y aprobación del Poder Ejecutivo.—Art. 3° El Departamento de Ingenieros someterá á la aprobación del Poder Ejecutivo los estudios completos de la sección del ferro-carril Andino comprendida entre Villa de Mercedes y San Luis, y la Administración del ferro-carril Central Norte los que hubiere practicado para la prolongación de esta línea. Estos estudios serán sometidos al dictámen del Departamento de Ingenieros y despues á la aprobación del Poder Ejecutivo.—Una vez aprobados los proyectos generales, las Administraciones respectivas de ambas líneas presentarán al Ministerio del Interior, con la anticipación necesaria y por duplicado, los planos, presupuestos y pliego de condiciones de las obras de detalle que falten, así como las condiciones que han de servir de base á las licitaciones parciales, para que el Poder Ejecutivo pueda aprobarlas prévio informe del Departamento de Ingenieros.—Art. 4° Una vez aprobados los proyectos y presupuestos por el Poder Ejecutivo, se remitirá una cópia al Departamento de Ingenieros y otra á la Administración respectiva, para que saque las obras á licitación, de acuerdo á lo dispuesto en la ley de Obras Públicas y este decreto.—Art. 5° Contratadas las obras por la Administración respectiva y aprobados los contratos por el Poder Ejecutivo, remitirá ésta cópias legalizadas de los contratos al Departamento de Ingenieros y á la Contaduría General.—Art. 6° El replanteo de la obra contratada se efectuará de acuerdo á lo establecido en la Ley de Obras Públicas, debiendo presenciarlo el Ingeniero Inspector y entregársele una cópia del acta que se extienda, para que la remita al Departamento de Ingenieros.—Art. 7° La administración directora de las obras efectuará mensualmente el pago de los certificados que con sujeción á los contratos expidan sus ingenieros, con intervención del Inspector y el visto-bueno del Director del Departamento de Ingenieros, sin cuyo requisito no tendrán valor alguno, conforme á lo dispuesto en la ley de Obras Públicas.—Art. 8° Trimestralmente deberá cada Administración elevar al Ministerio del Interior, un informe detallado del estado de las obras y rendirá cuenta documentada de los pagos efectuados á los empresarios y al personal de la construcción, así como cualquier gasto que se haya

Digitized by Google

imputado á esta.—Art. 9º No se podrá introducir alteración alguna en las obras, que implique una modificación de lo estipulado en los contratos, sin la aprobación del Departamento de Ingenieros y autorización del Poder Ejecutivo.—Art. 10. Cada administración elevará inmediatamente al Ministerio una cuenta detallada y documentada de lo gastado en estudios, inauguración y obras ejecutadas hasta el 31 de Agosto ppdo.—Art. 11. Comuníquese al Departamento de Ingenieros, á la Contaduría y á las administraciones de los ferro-carriles Central Norte y Andino y publíquese.—AVELLANEDA—*B. Zorrilla.*

11622—Resolución disponiendo la manera de confeccionar el Registro Estadístico Comercial.

Departamento de Hacienda.—Belgrano, Setiembre 11 de 1880.—Resultando: que el sistema empleado hasta ahora en la confección del Registro Estadístico, tomaba los datos por los documentos que forman nuestra recaudación aduanera despues de trascurrido el término para su pago;—Que esta circunstancia privaba á tan importante trabajo de la oportunidad y regularidad necesaria, por cuanto quedan sin formar parte de esos valores los distintos despachos ó documentos que, por hallarse pendientes sus pagos, no pueden ser remitidos á la Oficina de Estadística;—Que del ensayo practicado durante algún tiempo en la Aduana de Buenos Aires, resulta evidenciada la posibilidad de formar una estadística cuyos datos reunan el exacto conocimiento de todas las operaciones comerciales tomadas diariamente en el despacho.—Siendo de señalada importancia dotar á los intereses de la República de un Registro Estadístico que, con la mayor regularidad y exactitud posible, facilite el conocimiento de nuestras operaciones comerciales con relación á las demás Naciones; —El Poder Ejecutivo—*Resuelve:*—1º Los datos necesarios para la confección del Registro Estadístico Comercial, serán tomados diariamente al practicarse el despacho ó aforo de las mercancías exportadas ó importadas en la Aduana de esta Capital y los correspondientes de las demás de la República de su cuenta mensual. —2º La Contaduría General tendrá á su cargo la confección del Registro Estadístico Comercial de la República, nombrando los empleados necesarios para el desempeño de este trabajo, del personal de aquella repartición creado por la supresión de la Dirección General de Rentas.—3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*S. Cortinez.*

11623—Decreto disponiendo el pago de todos sus haberes al Ejército y Armada de la Nación.

Departamento de Hacienda.—Belgrano, Setiembre 13 de 1880.—Teniendo en cuenta que todos los gastos de la guerra, incluyendo la reunión y formación de los Ejércitos que han operado en Buenos Aires y Corrientes, se han costeado sin ninguna operación extraordinaria de crédito, y siendo además necesario atender sin demora al pago del Ejército y Armada, notablemente retardado; y para que los Billetes de Tesorería destinados por la ley al pago de créditos de Presupuestos vencidos sean convenientemente enagenados, sin ocasionar su baja del alto precio que han alcanzado;— El Presidente de la República, á fin de dejar totalmente pagado el Ejército y Armada, al terminar su Administración, — *Decreta en Acuerdo General de Ministros:*—Art. 1º Para el pago de haberes atrasados del Ejército y Armada, la Junta de Crédito Público entregará á la Tesorería General un millon de pesos en Billetes de Tesorería, los cuales serán enagenados por el Ministerio de Hacienda, á fin de hacer el pago al Ejército en dinero efectivo, con arreglo á los acuerdos anteriores.—Art. 2º Comuníquese, insértese en el Registro Nacional y pase á Contaduría General.—AVELLANEDA.—*S. Cortinez.—Benjamín Zorrilla. —C. Pellegrini.*

11624—Decreto aceptando la renuncia del Juez de Sección de Santiago, Dr. Vazquez de Novoa.

Departamento de Justicia.—Belgrano, Setiembre 13 de 1880.—Atentas las causales expuestas en la precedente comunicación;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el Dr. D. Pedro Vazquez de Novoa, del cargo de Juez de Sección de la Provincia de Santiago del Estero, y dénsele las gracias por los servicios que ha prestado.—Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA—*S. Cortinez.*

11625—Ley concediendo permiso á D. Calixto Gonzalez, para aceptar el Consulado del Paraguay en el Rosario.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Belgrano, Setiembre 14 de 1880.—Por cuanto:— El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley*—Art. 1º Concédese al ciudano argentino D. Calixto Gonzalez, permiso para aceptar el Consulado de la Repú-

Digitized by Google

blica del Paraguay en la ciudad del Rosario. —Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.— Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Belgrano, á dos de Setiembre de mil ochocientos ochenta.—A. DEL VALLE—*B. Ocampo*, Pro-Secretario del Senado.—VICENTE P. PERALTA—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA—*D. Zorrilla.*

11626—**Decreto nombrando miembros** de la Comisión Nacional de Educación.

Departamento de Instrucción Pública.—Belgrano, Setiembre 15 de 1880.—El Presidente de la República, — *Decreta:*—Art. 1° Nómbranse miembros de la Comisión Nacional de Educación, á los Sres. Dr. D. Salvador Doncel, D. Julio A. Costa, y al Dr. D. Rafael Ruiz de los Llanos.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.— AVELLANEDA—*S. Cortinez.*

11627—**Reglamento para el trasporte** de mercaderías de tránsito por el Ferro-Carril del Este, con destino á puertos del Brasil y Alto Uruguay.

Departamento de Hacienda.—Belgrano, Setiembre 16 de 1880.—Teniendo en vista la imposibilidad de la navegación del rio Uruguay, por escollos naturales á insuperables en la parte que media entre los puertos de Concordia y el de Monte Caseros, ligados hoy por el Ferro-Carril del Este, y siendo tan conveniente como necesario, fomentar el tráfico de mercaderías de tránsito para el comercio del Brasil en el Alto Uruguay, por dicha vía férrea, dando las mayores franquicias al comercio en sus operaciones con la Aduana, á fin de fomentar el mayor movimiento de trasporte de cargas por el Ferro-Carril;—Que á la necesidad de reglamentar el tráfico de mercaderías de tránsito por el Ferro-Carril del Este, se agrega los intereses fiscales comprometidos por la Nación con la garantía del interés del capital invertido en la construcción de dicha vía, cuya fuerte erogación del Tesoro Nacional disminuira en proporción al mayor aumento en el tráfico de cargas, para utilidad de la Empresa y conveniencias generales del comercio;—El Presidente de la República, ha acordado y—*Decreta*:—Art. 1° La descarga de las mercaderías de tránsito que se importen por la Aduana de Concordia para ser trasportadas por el ferro-carril con destino á puertos del Brasil en el Alto Uruguay, se efectuará por el manifiesto de entrada del buque importador, debiendo ellas ser custodiadas y guardadas bajo la vigilancia del Resguardo, en los depósitos del ferro-carril ó de la Aduana, hasta su salida en el tren que las conduzca al Puerto de Monte-Caseros.—Art. 2° Las mismas mercaderías se expedirán de la Aduana de Concordia á la de Monte-Caseros, prévia fianza y garantía de su salida de este último puerto, con la presentación de una Guia de Tránsito terrestre por triplicado, dos de las cuales se harán en papel sellado y una cópia en papel simple, que expresarán:— 1° La clase, nacionalidad, nombre, número del Registro, fecha de la entrada al puerto y procedencia del buque introductor—2° El destino de las mercaderías en tránsito.—3° La marca, número y envase de los bultos.— 4° La especie y cantidad del contenido de cada bulto, escrito en guarismos y letras.— 5° El valor de las mercancías, con arreglo á la tarifa, ó á su valor en depósito las no tarifadas, y;—6° La fecha y firmas del extractor y fiador.—Art. 3° Dichos permisos ó guias serán presentados á la Oficina de Registros, para que confrontados con el manifiesto de entrada, decrete uno de los ejemplares en papel sellado en esta forma: "Embárquese en el ferro-carril con intervención del Resguardo y conocimiento del Vista, el bulto ó bultos pedidos".—A los otros dos ejemplares les pondrá nota de "Conforme" y los pasará á la carpeta de salida por el ferro-carril del Este, entregando el primero al interesado.—Art. 4° El interesado presentará el permiso decretado al Resguardo, quien mandará llamar al Vista así que todos los bultos esten listos para embarcarse en los wagones, á efecto del reconocimiento pericial, pudiendo este como el Resguardo detener, abrir y verificar sin reato alguno, todo bulto que le inspire vehemente sospecha de encontrarse adulterado el contenido manifestado, ó el valor declarado. —Art. 5° Hecha la inspección de un bulto detenido por el Vista ó el Resguardo, las dudas que susciten serán resueltas como lo determinan los artículos 136 y 137 de las Ordenanzas de Aduana.—Art. 6° Cumplida la guia de embarque en el ferro-carril, el Resguardo prévia anotación en sus libros y bajo recibo, la devolverá á la Oficina de Registros en la Aduana, para que cópie en los dos ejemplares que quedaron en la carpeta de salida, las anotaciones del Resguardo; decretando el original en la forma siguiente: "Salga por el ferro-carril á Monte-Caseros con destino á.... el contenido de esta guia de tránsito que consta de.... bultos y tantos renglones sin enmendatura". Fecha y firma del contador, V° B° del Administrador y sello de la Administración. Quedando en la carpeta de salida el duplicado en papel sellado con la firma del fiador, y remitiendo de oficio por correo, como Guia Oficial á la Aduana de Monte-Caseros, el ejemplar en papel simple. El original deberá acompañar á la carga.— Art. 7° La Empresa del ferro-carril del Este tendrá á disposición del público el número de wagones necesarios, con dobles llaves,

Digitized by Google

destinados para trasporte de mercaderías de tránsito. Las llaves de los wagones estarán, mientras se encuentren ellos ocupados en ese servicio, en poder de los empleados del Resguardo.—Art. 8º El Resguardo permitirá el embarque de los bultos de tránsito en los wagones de carga para Caseros, cuando se le haya presentado el permiso decretado y hecho el reconocimiento del Vista de que habla el art. 3º.—Art. 9º Despues de recibida toda la carga en los wagones, el empleado del Resguardo que haya intervenido en la operación, se embarcará en el tren que la conduzca, é irá custodiando las mercaderías hasta Caseros, llevando en su poder las guias, entregando una y otra cosa á su llegada al Resguardo de aquel punto.—Art. 10. Cuando toda la carga de una Guia de Tránsito no pueda ir en el mismo viage del tren, las primeras remesas, se harán por papeletas giradas en el Resguardo, á solicitud de los interesados, en la que se esprese el número de la guia de su referencia, la cantidad de bultos, marcas, números y envases y firma del cargador.—Art. 11. Dicha papeleta será confrontada con la guia original y estando conforme se anotarán en ella los bultos que correspondan á la papeleta supletoria del resto de carga que deba enviarse para completar el cumplido de la guia.—Esta papeleta decretada con el cumplido del Guarda en la estación del ferro-carril, servirá para la entrega y recibo de la carga en Monte-Caseros mientras vaya la guia original.—Art. 12. Si la Aduana no creyese necesario mandar un empleado custodiando las mercaderías, los wagones de carga serán cerrados y sellados, entregando las llaves y los permisos bajo sobre sellado, al empleado del ferro-carril que vaya encargado del tren, quien entregará todo, en el mismo estado que lo recibió, á la Aduana ó Gefe del Resguardo en Monte-Caseros. Tanto en este caso como en el del art. 9º, los wagones no podrán ser abiertos sino en presencia del empleado que designe la Aduana de ese punto.—Art. 13. La Empresa del ferro-carril del Este proporcionará pasage libre al empleado ó empleados (no excediendo de dos), tanto de la Aduana de Concordia, como de la de Monte-Caseros, que acompañen á custodiar la carga de tránsito en el tren que la trasporte.—Art. 14. La Empresa del ferro-carril deberá tener por su cuenta los peones necesarios para el embarque y desembarque de la carga de tránsito de los wagones, tanto en la Estación de Concordia como en la de Caseros, siendo ella responsable á quien corresponda, por los daños que se ocasionáran á las mercaderías de tránsito por culpa de sus empleados ó averías en sus depósitos—La Empresa deberá igualmente tener á disposición de la Aduana, en ambos destinos, depósitos para guardar las mercaderías que por cualquier incidente tengan que quedar detenidas á la salida y llegada de los trenes.—Art. 15 Recibidas por la Aduana de Monte-Caseros las cargas de mercaderías de tránsito, conducidas por el ferro-carril, de conformidad con las guias de tránsito terrestre, se formaná con todas las que correspondan al cargamento, un registro de entrada numerado correlativamente.—Art. 16 Estando espedito y abierto registro para cargar el buque que deba recibir la carga de tránsito, los interesados sacarán un permiso de trasbordo del ferro-carril al buque exportador, en los dos ejmplares en papel sellado que determina el artículo 92 de las Ordenanzas de Aduana.—Art. 17 Diligenciado el permiso de trasbordo en la Aduana, la Oficina de Registros los confrontará con la guía de tránsito terrestre de su referencia, para que si el pedido resultase conforme, haga la anotación en ella y proceda en lo relativo á esta clase de operaciones, determinada en los artículos 85, 86 y subsiguientes de las Ordenanzas.—Art. 18. Decretado uno de los permisos de trasbordo y presentado al Resguardo, éste custodiará la carga de tránsito desde la estación del ferro-carril al del buque que lo reciba, vijilándolo hasta su salida del puerto.—Art. 19. Presentada la relación general de la carga, en el papel sellado que designa la ley, para el despacho del buque, segun los conocimientos que haya firmado el capitan y de acuerdo con el libro de sobordo, dicha relación deberá espresar: 1º La arboladura, nacionalidad y nombre del buque; 2º El destino para que se despacha; 3º El número de bultos que conduce, designando las marcas, números y envases y 4º La fecha y firma del consignatario.—De conformidad á esta relación, se expedirá la guía de referencia establecida por el artículo 635 de las Ordenanzas.—Art. 20. Las mercaderías sujetas á derechos de introducción, procedentes de puertos del Brasil, que sean traidas á Monte-Caseros para ser trasportadas por el ferro-carril de tránsito por Concordia, quedan sujetas á las prescripciones de salida determinada, en las Ordenanzas de Aduana para las operaciones de tránsito; debiendo en tal concepto ser vijiladas y custodiadas hasta su traslación al buque exportador.—Art. 21. Los frutos del país comprendidos en nuestra Tarifa, de cualquiera procedencia, podrán transitar libremente por el ferro-carril y demas vehiculos; sujetándose á las formalidades previstas por las Ordenanzas, solo en el caso de intentar su salida por Concordia en el carácter de tránsito.—Art. 22. Las cargas directas de mercaderías de tránsito que lleguen al puerto de Concordia para ser inmediatamente embarcadas en el ferro-carril, para trasbordarse á paquetes á vapor que se encuentren en el puerto de Monte-Caseros, podrán hacerlo en la forma prescripta por las Ordenanzas y la de este Reglamento, en la parte á precauciones de seguridad, considerandose el tren que las conduce como lancha de cabotage.—Art. 23. En el caso del artículo anterior, la Aduana de Monte-Caseros funcionará como Resguardo ó Destacamento dependiente de la Aduana de Concordia, devolviéndole el permiso cumplido á los efectos del artículo 858 de las Ordenazas.—Art. 24. En la operación de trasbordo directo á paquete á vapor, los permisos de trasbordos servirán de guía terrestre á los efectos establecidos, y por ellos debe ser

Digitized by Google

recibida la carga en Monte-Caseros y custodiada por el Resguardo de ese punto hasta su embarque y salida del buque exportador.—Art. 25. Las mercaderías de tránsito que se presenten conducidas por el ferro-carril á Caseros, sin haber ido en la forma establecida en este Reglamento, serán detenidas dándose cuenta á la Administración de la Aduana, para la aplicación de las penas establecidas en las Ordenanzas á los escesos y demas que corresponda en el caso del artículo 1033 previsto en las mismas.—Art. 26. Las operaciones de carga y descarga de mercaderías de tránsito por el ferro-carril, podrán hacerse en todas las horas hábiles del dia; en las que tendrán la obligación los empleados del Resguardo de permanecer en sus puestos, vigilando y tomando cuenta de las operaciones.—Art. 27. No padrán interrumpirse por los empleados de la Aduana los operaciones de carga y descarga, y menos la salida de los trenes, sin justificado motivo para ello, y solo en el caso de detención de mercaderías en fraude.—Art. 28 Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*S. Cortinez*

11628—**Decreto recaido en el sumario** levantado con motivo del desfalco y fuga del Administrador de Rentas de Mendoza, D. R. Dillon.

Departamento de Hacienda.—Belgrano, Setiembre 16 de 1880.—Visto el sumario levantado por el Inspector de Rentas D. Dermidio Latorre, con motivo del desfalco y fuga del Administrador de Rentas de Mendoza D. Rodolfo Dillon; oida la Dirección de Rentas, Contaduria General y Procurador del Tesoro y considerando:— 1° Que respecto de Dillon el Gobierno resolvió en oportunidad su destitución y solicitó su extradición del Gobierno de Chile á cuyo territorio habia fugado.——2° Que del sumario resultan cargos graves contra el Contador Interventor, por infracciones á la Ley de Contabilidad y decretos del Gobierno sobre la forma en que deben llevarse los libros á su cargo, control en las funciones del Administrador, segun lo dispone la primera, la no intervención en los balances y el no guardar la llave de la caja como determinan los segundos.—3° Que no puede admitirse como descargo por parte del Contador, el que el Inspector Camelino, al momento de ponerlo en posesión de su puesto, no le informase en detalle de todas las obligaciones y deberes que le correspondian, desde que debe suponerse que un individuo, al aceptar un nombramiento del Gobierno, se considera competente para desempeñarlo y conoce las leyes y decretos á los cuales tiene que ajustar su conducta.—4° Que no puede admitirse tampoco como excusación, el hecho de que la caja de la Aduana de Mendoza poseyera solo una llave; puesto que su obligación le marcaba entonces dar cuenta al inmediato superior, ó á la Dirección de Rentas en su defecto, para que remediase esa falta y no guardando completo silencio como lo ha hecho.—5° Que del mismo modo, no puede ni debe admitirse la no obligación de intervenir en la caja; puesto que su mismo titulo de *Contador Interventor* la prescibe claramente y que la buena fé y confianza que depositara en el Administrador, no dá tampoco lugar á excusación.—6° Y finalmente, vistas las declaraciones á f. 45, 46 y 50 vta., que comprueban: la primera la intervención del Contador y las siguientes (46 y 50) sobre atraso en los libros;—De acuerdo con lo aconsejado por la Dirección de Rentas y teniendo en cuenta como ésta lo manifiesta, que la ignorancia del Contador en las obligaciones que le estaban cometidas, ha facilitado el delito del Administrador, puesto que se trata de hechos de pública notoriedad.—Por estas consideraciones;—El Presidente de la República—*Resuelve:*—1° Exonérase de su empleo al Contador Interventor de la Aduana de Mendoza, don Abelardo Nanclares, quedando nombrado en su reemplazo don Manuel José Zapata.—2° Comuníquese á quienes corresponda, insértese en el Registro Nacional y pase á la Contaduria General, para que, tomando nota de esta resolución y demás que convenga, remita este expediente al Juzgado Federal de aquella Provincia, para que ante él se deduzcan las acciones á que hubiere lugar contra el prófugo Dillon y demás empleados.—AVELLANEDA.—*S. Cortinez.*

11629—**Decreto abriendo un crédito por** 600.000 $ á la ley de 10 de Octubre de 1879.

Departamento del Interior.—Belgrano, Setiembre 17 de 1880.—El Presidente de la República, en acuerdo general de Ministros—*Decreta:*—Art. 1° . brese un Crédito de seiscientos mil pesos fuertes ($ 600.000) á la ley de 10 de Octubre de 1879, para el pago de rieles de los ferro-carriles Central Norte y Andino.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*B. Zorrilla.—S. Cortinez.—C. Pellegrini.*

11630—**Resolución comisionando al Ministro** Argentino en Lóndres, para que represente al Gobierno, en la sustitución de los fondos públicos del 6 °/₀ de renta y 1 de amortización.

Departamento de Hacienda.——Belgrano, Setiembre 18 de 1880.—Visto lo expuesto por la Junta de Administración del Crédito Público en la nota que precede, y deseando el Gobier-

Digitized by Google

no, como una concesión especial, que el cambio de los fondos públicos de 6 por ciento de renta y 1 por ciento de amortización, denominados *Hard Dollards*, que actualmente circulan en Europa y cuyos cupones vencen en Octubre próximo, por otros que tengan adheridos una nueva serie, se efectúe en Lóndres, para dar así mayores facilidades á sus tenedores, en vez de obligarles á concurrir á la Oficina del Credito Público como corresponde, y á fin de que esta operación se verifique con las mayores garantías posibles para los tenedores de esos títulos, al mismo tiempo que con economía y seguridad para el Gobierno. —Por lo tanto: y aceptando las conclusiones de la Junta del Crédito Público en su anterior informe;—El Presidente de la República, en acuerdo de Ministros—*Resuelve*:—Art. 1° Comisiónase al señor Ministro de la República para que, en representación del Gobierno Argentino, proceda á la realización de la sustitución indicada, á cuyo efecto invitará por medio de avisos en los periódicos, ú otra forma que juzgare conveniente, á los tenedores de los mencionados Fondos Públicos, para que registren en esa Legación los números y séries á que estos correspondan.—Art. 2° Vencido el término perentorio que para esta operación regirá, el señor Ministro Argentino comunicará por telégrafo al Ministerio de Hacienda, la cantidad de títulos y séries registradas, remitiendo al mismo tiempo por el primer vapor, una planilla en que se determinen los números para confrontarlos con las anotaciones respectivas y constatar su circulación.—Art. 3° Tan luego de recibir el primer aviso telegráfico, el Ministro de Hacienda mandará preparar, por intermedio de la Junta de Administración, los nuevos Fondos Públicos que reemplazarán á aquellos y adoptará las medidas que juzgase oportunas para hacerlos llegar á poder del señor Ministro en Lóndres, y, una vez recibida la planilla á que se refiere el artículo 2° la misma oficina verificará la confrontación de los números; encontrándolos conformes lo comunicará al Ministerio, á fin de que se ordene telegráficamente á Lóndres se verifique el cambio de títulos que se hayan enviado, por los números y séries registradas en la Legación y que han servido de base para la operación.—Art. 4° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*S. Cortínez.—B. Zorrilla.—C. Pellegrini.*

11631—Decreto aceptando la propuesta de la imprenta de "El Nacional" para hacer el Registro Nacional de 1880.

Departamento de Justicia.—Belgrano, Setiembre 18 de 1880.—De conformidad con lo aconsejado por la Contaduría en su precedente informe;—El Presidente de la República, en acuerdo general de Ministros—*Decreta*:—Art. 1° Apruébase la propuesta presentada por la imprenta de *El Nacional*, para la impresión del Registro Nacional de 1880, de acuerdo con las condiciones establecidas en el aviso de licitación.—Art. 2° Pase á la Escribanía de Gobierno, para que extienda el contrato en escritura pública, como es de práctica.—Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*S. Cortínez—Benjamín Zorrilla—Carlos Pellegrini.*

11632—Ley declarando Capital de la República el Municipio de la Ciudad de Buenos Aires.

Departamento del Interior.—Belgrano, Setiembre 21 de 1880.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Declárase Capital de la República el Municipio de la Ciudad de Buenos Aires, bajo sus límites actuales.—Art. 2° Todos los establecimientos y edificios públicos situados en el Municipio, quedarán bajo la jurisdicción de la Nación, sin que los municipales pierdan por esto su carácter.—Art. 3° El Banco de la Provincia, el Hipotecario, y el Monte de Piedad, permanecerán bajo la dirección y propiedad de la Provincia, sin alteración á los derechos que á ésta correspondan.—Art. 4° La Provincia mantendrá igualmente la administración y propiedad de sus ferro-carriles y telégrafos, aunque empiece su arranque en el Municipio de la ciudad, conservando así mismo la propiedad de los demás bienes que tuviese en él.—Art. 5° La Nación tomará sobre sí la deuda exterior de la Provincia de Buenos Aires, prévios los arreglos necesarios.—Art. 6° El Gobierno de la Provincia podrá seguir funcionando sin jurisdicción, en la Ciudad de Buenos Aires, con ocupacion de los edificios necesarios para su servicio, hasta que se traslade al lugar que sus leyes designen.—Art. 7° Mientras el Congreso no organice en la Capital la Administración de Justicia, continuarán desempeñándola los Juzgados y Tribunales provinciales con su régimen presente. — Art. 8° Esta ley solo regirá una vez que la Legislatura de Buenos Aires haya hecho la cesión competente, prestando conformidad á sus cláusulas, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 3° de la Constitución Nacional.—Art. 9° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Belgrano, á veinte de Setiembre de mil ochocientos ochenta.—A. DEL VALLE.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—VICENTE P. PERALTA.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto:—Preséntese á la Legislatura de Buenos Aires en el primer día de su reunión,

Digitized by Google

con el Mensaje acordado, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*B. Zorrilla.*

11633—Ley disponiendo la convocación de una Convención Nacional, para el caso de que la Legislatura Provincial no haga la cesión de que habla la Ley de Capital (art. 8°).

Departamento del Interior.—Belgrano, Setiembre 21 de 1880.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Si hasta el treinta de Noviembre próximo, la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires no hubiese hecho la cesión de que habla la Ley de la Capital de la República, el Poder Ejecutivo convocará una Convención Nacional, á objeto de reformar el artículo *tercero* de la Constitución, designando en él la Capital permanente de la República, y á más el artículo *ciento cuatro* de la misma, en su segunda parte.—Art. 2° La Convención se reunirá en la ciudad de Santa-Fé, el primero de Febrero del año próximo, de mil ochocientos ochenta y uno, y se compondrá de un número de Convencionales igual al de Diputados que manda cada provincia al Congreso Nacional.—Art. 3° Las elecciones se verificarán el último Domingo de Diciembre, con sujeción á la Ley Nacional de elecciones y de conformidad, en cuanto á los términos que ella señala, á la Ley de 22 de Julio del presente año.—Art. 4° Para ser elegido Convencional, se requieren las mismas condiciones que las establecidas para ser Diputado al Congreso, no siendo incompatible el cargo de Convencional con el de miembro del Poder Ejecutivo, Legislativo ó Judicial de la Nación, ó de las Provincias. Art. 5° Los Convencionales gozarán de la compensación de setecientos cincuenta pesos fuertes por una sola vez, y además el viático, en la proporción que lo reciben los miembros del Congreso.—Art. 6° Queda autorizado el Poder Ejecutivo para hacer los gastos que exije el cumplimiento de la presente ley.—Art. 7° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Belgrano, á veinte de Setiembre de mil ochocientos ochenta.—A. DEL VALLE—*B. Ocampo,* Pro-Secretario del Senado.—VICENTE P. PERALTA.—*J. Alejo Ledesma,* Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—AVELLANEDA—*B. Zorrilla.*

11634—Ley dejando sin efecto la de Julio 28 del corriente año, por la que se declara capital provisoria de la República el pueblo de Belgrano.

Departamento del Interior.—Belgrano, Setiembre 21 de 1880.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc, sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Queda sin efecto la ley de veinte y ocho de Julio del corriente año, por la que se declara el pueblo de Belgrano, capital provisoria de la República.—Art. 2° Mientras no se dicte la ley de capital definitiva, las autoridades nacionales residirán en la ciudad de Buenos Aires.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Belgrano, á veinte de Setiembre de mil ochocientos ochenta.—A. DEL VALLE—*B. Ocampo,* Pro-Secretario del Senado.—VICENTE P. PERALTA—*J. Alejo Ledesma,* Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—AVELLANEDA—*B. Zorrilla.*

11635—Decreto nombrando Cónsul General en España, á D. S. G. Gomez.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Setiembre 21 de 1880.—Hallándose vacante el puesto de Cónsul General de la República en España, por fallecimiento del Sr. D. Juan A. Treserra;—El Presidente de la República, ha acordado y—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase Cónsul General en España, al Sr. D. Salvador G. Gomez.—Art. 2° Extiéndasele la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA—*B. Zorrilla.*

11636—Resolución suspendiendo la venta de tierras nacionales.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Setiembre 21 de 1880.—Teniendo en consideración:—1° Que la ley de 5 de Octubre de 1878, al determinar la venta de las tierras nacionales y de las cedidas por la Provincia, tuvo por objeto principal costear los gastos de la expedición al Rio Negro, y el establecimieno de la línea de fronteras sobre sus márgenes y las del Neuquen;—2° Que este designio se ha conseguido, habiéndose verificado todos los gastos, incluyendo el establecimiento de líneas telegráficas, la fundación de pueblos y el precio de los cinco vapores que hoy navegan los rios comprendidos en el nuevo

Digitized by Google

territorio;—3º Que conviene en consecuencia reservar la tierra aun no vendida, para que una nueva ley del Congreso disponga su enagenación, con objetos de población que deben ser exclusivamente consultados en lo sucesivo; —4º Que los estudios verificados, la realización de la navegación del Rio Negro, y de sus afluentes, practicada sin embarazo por los vapores antes mencionados, han mostrado la aptitud de una parte de estos territorios, para ser el teatro de una vasta y activa colonización;—Por estas razones,—El Presidente de la República,—*Resuelve:*—1º No hacer lugar á la petición anterior, en que se gestiona la apertura de nuevos plazos para la compra de tierras, declarando terminadas las ventas que se realizan segun la ley de 5 Octubre de 1879.—2º Que se informe al Honorable Congreso sobre los territorios no vendidos, á fin de que se sirva dictar sobre ellos la legislación competente. Se le informará igualmente, sobre los satisfactorios resultados que se han obtenido en la navegación del Rio Negro. 3º Comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*S. Cortinez.*

11637—Decreto reconociendo á sir Horacio Rumbold, como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. B.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Setiembre 23 de 1880.—En vista de la carta credencial que ha presentado Sir Horacio Rumbold, por la cual es acreditado como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. B. cerca de este Gobierno;—El Presidente de la República ha acordado y—*Decreta:*—Art. 1º Queda reconocido Sir Horacio Rumbold, en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. B. cerca del Gobierno Argentino.—Art. 3º Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*B. Zorrilla.*

11638—Decreto reconociendo al doctor Escudero, como Ministro Residente de Costa Rica, cerca del Gobierno Argentino.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Setiembre 23 de 1880.—En vista de la carta credencial que ha presentado el Dr. D. José A. de Escudero, por la cual es acreditado como Ministro Residente de la República de Costa Rica cerca de este Gobierno;—El Presidente de la República, ha acordado y—*Decreta:*—Art. 1º Queda reconocido el Sr. Dr. D. José A. de Escudero, en el carácter de Ministro Residente de Costa-Rica cerca del Gobierno Argentino.—Art. 2º Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*B. Zorrilla.*

11639—Decreto nombrando Juez de Sección de Santiago del Estero, al Dr. Olaechea y Alcorta.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Setiembre 25 de 1880.—En virtud del acuerdo que antecede, del Honorable Senado de la Nación;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º Nómbrase Juez de Sección de la Provincia de Santiago del Estero, al Dr. D. Pedro Olaechea y Alcorta.—Art. 2º Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*S. Cortinez.*

11640—Decreto disponiendo la apertura de un camino carretero entre el Chaco Austral y la Provincia de Santiago del Estero.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 28 de 1880.—Habiendo solicitado algunos colonos establecidos en el Chaco Austral, el concurso del Gobierno para terminar la apertura de un camino carretero que tienen estudiado, y en parte practicado, entre el puerto de dicha colonia y la provincia y ciudad de Santiago del Estero, y considerando:—1º Que es altamente conveniente buscar una salida para los valiosos productos de las provincias del Norte por el Rio Paraná.—2º Que el Gobierno debe cooperar al mejor éxito de las empresas que como ésta, contribuyen con su iniciativa al progreso de los territorios nacionales del Chaco.—3º Que no es oneroso para el Gobierno el concurso que se solicita, por cuanto solo piden los concesionarios una guardia de sesenta hombres de caballería de línea, que garanta la vida de los explotadores;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º Nómbrase gefe de la expedición, con el fin de estudiar el camino mencionado, al colono ingeniero civil D. Julio Andrieu, y avísese al Ministerio de la Guerra, para que este disponga lo conveniente á fin de que el Gefe de la frontera Norte ponga á su disposición un piquete de caballería, compuesto de sesenta hombres, bien provistos y municionados para efectuar la travesía en el menor lapso de tiempo posible.—Art. 2º El gefe de la expedición informará á este Ministerio, tan luego de llenar su cometido, del resultado de sus trabajos, acompañando al mismo tiempo un plano del camino trazado.—Art. 3º Comuniquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*B. Zorrilla.*

Digitized by Google

11641—**Ley mandando practicar los estudios** para la construcción de un ramal de ferro-carril que ligue la ciudad de Santiago con el ferro-carril Central Norte.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 28 de 1880.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° El Poder Ejecutivo mandará practicar los estudios necesarios para la construcción de un ramal de ferro-carril, que ligue la ciudad de Santiago del Estero con el ferro-carril Central Norte. —Art. 2° En las primeras sesiones del año próximo, el Poder Ejecutivo presentará al Congreso los estudios, planos y presupuestos verificados.—Art. 3° Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir de rentas generales, hasta la suma de seis mil pesos fuertes, en ejecución de la presente ley, á la cúal se imputará la inversión.—Art. 4° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinticinco de Setiembre de mil ochocientos ochenta..—A. DEL VALLE.—*Cárlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—VICENTE P. PERALTA. —*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*B. Zorrilla.*

11642—**Ley destinando cantidades para** que la Municipalidad de Belgrano adquiera un reloj público y ejecute varias obras en ese pueblo.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 28 de 1880.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Destínase para la Municipalidad de Belgrano, la suma de cuatro mil pesos fuertes, los que se invertirán en un reloj público, en la reparación de algunas calles y en aseo de su plaza principal.—Art. 2° Destínanse igualmente dos mil pesos fuertes, para ayudar á la terminación de la obra del templo del mismo pueblo.—Art. 2° Este gasto se imputará á la presente ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo. —Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinticinco de Setiembre de mil ochocientos ochenta.—A. DEL VALLE.— *B. Ocampo.*—Pro-Secretario del Senado.—VICENTE P. PERALTA.—*J. Alejo Ledesma.*—Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*B. Zorrilla.*

11643—**Ley autorizando la inversión hasta** la suma de 6,000 ps. fs. en las construcciones del edificio en que se juró la Independencia.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 28 de 1880.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de seis mil pesos fuertes, en las construcciones y reparaciones del edificio en que se juró la Independencia de la República, de conformidad con los estudios y presupuestos del Departamento de Ingenieros.—Art. 2° Las obras se ejecutarán bajo la Dirección del expresado Departamento, y con sujeción á lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas.—Art. 3° Los gastos autorizados por esta Ley, se imputarán á la misma.—Art. 4° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Belgrano á veintiuno de Setiembre de mil ochocientos ochenta.— A. DEL VALLE.—*B. Ocampo.*—Pro-Secretario del Senado.—VICENTE P. PERALTA.—*J. Alejo Ledesma.*—Secretario de la Cámara de Diputados.—

Por tanto:—Cúmplase comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*B. Zorrilla.*

11644—**Resolución Legislativa, designando** día para la sesión del escrutinio de la elección de Presidente y Vice de la República.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc.— *Resuelven*:—Art. 1° Designase el sábado nueve del próximo Octubre, á las doce del día, para sesión del escrutinio de la elección de Presidente y Vice-Presidente de la República, á los efectos de los artículos 82, 83, 84 y 85 de la Constitución; debiendo procederse en ella, de acuerdo con lo que determina el reglamento sancionado en quince de Agosto de mil ochocientos sesenta y ocho.—Art. 2° Queda sin efecto lo dispuesto en el art. 2° de la Ley de veinte y dos de Julio del presente año, en la parte que se oponga á la presente.—Art. 3° Avísese al Poder Ejecutivo —Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y cuatro de Setiembre de mil ochocientos ochenta.—A. DEL VALLE.— *B. Ocampo.*—Pro-Secretario del Senado.— VICENTE P. PERALTA.—*J. Alejo Ledesma.*— Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 28 de 1880.—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*B. Zorrilla.*

Digitized by Google

11645—**Decreto mandando cesar en sus funciones al personal del Taller de Marina.**

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Setiembre 28 de 1880.—Siendo necesario proceder á la organización del Taller de Marina, para que pueda responder á los objetos de su creación—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Desde el 1° de Octubre próximo cesará en sus funciones el personal del Taller de Marina.—Art. 2° El Ingeniero del Parque de Artillería D. Jorge Miles, procederá á recibirse de todas las existencias del Taller, bajo inventario.—Art. 3° Hasta tanto se reorganiza el Taller, el Parque de Artillería se hará cargo de todas las obras en construcción, debiendo entregarse al Cajero del Parque las sumas que el Presupuesto destina á este objeto.—Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*C. Pellegrini.*

11646—**Ley abriendo un crédito suplementario al Presupuesto del Interior, por $ 495 36 centavos.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 29 de 1880.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Abrese al Presupuesto del Departamento del Interior, un crédito suplementario por el valor de cuatrocientos noventa y cinco pesos, treinta y seis centavos fuertes, para atender el pago de los expedientes siguientes:

A D. Juan Bautista Goñi y Cía., por pasages, expediente N° 1..... ...	$ 24 96
A D. Vicente Ocampo, apoderado de D. Santiago Diaz, por id, expediente N° 2.....	" 110 40
Al Gerente de la Empresa de "La República", por publicaciones, expedientes N°s 3 y 4..... ..	" 120
Al "Comercio del Plata", por suscriciones, expedientes N°s. 5 y 6.. .	" 240
	$ 495.36

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y siete de Setiembre de mil ochocientos ochenta.—BENMÍN PAZ.—*B. Ocampo,* Pro-Secretario.—VICENTE P. PERALTA.—*J. Alejo Ledesma,* Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*B. Zorrilla.*

11647—**Decreto prorogando las sesiones del Honorable Congreso, para la resolución de los asuntos que se expresan.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 30 de 1880.—Usando de la atribución que le confiere el artículo 86, inciso 12 de la Constitución:—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Prorógánse las Sesiones del Honorable Congreso para la resolución de los siguientes asuntos:

Proyecto sobre el censo suplementario.
" " canalización del riacho de Santa Fé.
" " depósitos para armas.
" " muelle de San Nicolás.
" " auxilios para la Exposición Continental.
" " Dirección de Ferro-Crriles.
" " servicio de las Colonias en el presente año.
" " Reglamento de Bosques.
" " pesca y extracción de huano de la Patagonia.
" " supresión de los batallones provinciales.
" " tierras de fronteras.
" " camino entre Villa Argentina y Famatina.
" " el puente de gualeguaychú.
" " el canal San Luis.
" " muelle de Patagones.
" " Presupuesto y leyes de impuestos.
" " escrutinio de la elección presidencial.
" " créditos suplementarios.
" " gastos de la Universidad de Córdoba.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*B. Zorrilla.*

11648—**Ley restableciendo el Juzgado Nacional de Jujuy.**

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Setiembre 30 de 1880.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Restablécese el Juzgado Federal de Sección de la provincia de Jujuy, suprimido por ley de 27 de Junio de 1876.—Art. 2° El personal, sueldos y gastos de dicho Juzgado, será el que tienen asignado en el Presupuesto vigente, las Secciones de Salta, Santiago, Rioja y San Luis.—Art. 3° El Juez de la Sección de Salta, entregará al que se nombre para Jujuy, la Biblioteca, archivo y enseres que pertenecieron á este Juzgado.—Art. 4° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congre-

Digitized by Google

so Argentino, en Buenos Aires, á veintinueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta.—A. DEL VALLE.—*B. Ocampo*, Pro-Secretario del Senado.—VICENTE P. PERALTA.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*S. Cortinez.*

11649—**Ley autorizando al Poder Ejecutivo** para acordar al Museo del Centro Industrial Argentino, la subvención de 200 pesos fuertes mensuales, por dos años.

Departamento del Interior—Buenos Aires, Octubre 1° de 1880.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para acordar al Museo del Centro Industrial Argentino, una subvención mensual de doscientos pesos fuertes por el término de dos años.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintinueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta.—A. DEL VALLE.—*B. Ocampo*. Pro-Secretario del Senado.—VICENTE P. PERALTA.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto.—Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*B. Zorrilla*

11650—**Ley declarando en el pleno** goce de sus derechos políticos, al ciudadano argentino, doctor Saenz Peña.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 1° de 1880.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Declárase en el pleno goce de sus derechos políticos, al ciudadano argentino, don Roque Saenz Peña. Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, á veintinueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta.—A. DEL VALLE.—*Carlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—VICENTE P. PERALTA.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto:—Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*B. Zorrilla.*

11651—**Resolución concediendo la exo**neración de derechos á la introducción de 6 fardos conteniendo 983 bolsas vacias y usadas.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Octubre 1° de 1880.—En vista de los informes producidos, acuérdase la introducción libre de derechos que solicita D. V. Siccard, de los seis fardos conteniendo novecientas ochenta y tres bolsas vacias y usadas, á que se refiere este expediente.—En su consecuencia, pase á la Administración de Rentas, para su cumplimiento, publíquese y dése al Registro Nacional y repónganse los sellos.—AVELLANEDA.—*S. Cortinez.*

11652—**Ley autorizando la inversión** hasta 64.967 $ fts. oro en la adquisición de locomotoras, tenders, wagones, etc, para el Ferro-Carril Central Norte.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 2 de 1880.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc, sancionan con fuerza de *Ley*:—Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir de rentas generales hasta la suma de sesenta y cuatro mil novecientos sesenta y siete pesos fuertes oro, en la adquisicion de dos locomotoras, dos tenders, cincuenta wagones cubiertos y algunas piezas de repuesto, con destino al Ferro-Carril Central Norte, de conformidad con el presupuesto formulado por la Dirección de esa línea.—Art. 2° El gasto autorizado por esta ley, se imputará á la misma.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta.—A. DEL VALLE.—*Cárlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—VICENTE P. PERALTA.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese é insértese en el Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*B. Zorrilla.*

11653—**Ley autorizando al Poder Ejecutivo** para contraer un empréstito, con el objeto de prolongar los ferro-carriles Central Norte y Andino.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Octubre 2 de 1880.—Por cuanto: el Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Autorízase al Poder Eje-

Digitized by Google

cutivo para contraer un empréstito exterior ó interior, ó para emitir obligaciones que se denominarán "ferro-carriles" hasta la suma de *doce millones de pesos fuertes*, valor nominal, con un interés anual de seis por ciento y uno por ciento de amortización acumulativa por sorteo y á la par.—Art. 2º El servicio de este empréstito ú obligaciones, será garantido especialmente con el producto líquido de los ferro-carriles "Central Norte" y "Andino" y subsidiariamente con las rentas generales de la Nación.—Art. 3º el capital ó interés del empréstito ú obligaciones, serán libres de toda contribución por parte del Gobierno Argentino. Art. 4º Los fondos que se obtengan en virtud de esta ley, se destinarán exclusivamente á la prolongación de los ferro-carriles "Central Norte" hasta la ciudad de Jujuy, "Andino" hasta la ciudad de San Juan y ramal á Santiago del Estero.—Art. 5º El Poder Ejecutivo queda autorizado para reglamentar esta ley y para hacer todos los gastos que demande su ejecución, los cuales se imputarán á ella misma—Art. 6º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta.—BENJAMIN PAZ.—*Cárlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—VICENTE P. PERALTA.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto:—Téngase por ley de la Nación, comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*S. Cortinez.*

11654—**Decreto nombrando la Comisión** encargada de formar el proyecto de "Tarifa de Avalúos" para 1881.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Octubre 2 de 1880.—Siendo indispensable la revisión anual de la *Tarifa de Avalúos*, consultando los intereses del Comercio y los del Fisco, á fin de obtener su progresivo mejoramiento y salvar las dificultades que en la práctica se hayan tocado para la clasificación de las mercaderías;—Considerando por otra parte, que es conveniente que la *Tarifa* que debe rejir en el año próximo, sea conocida por el comercio, con la anticipación debida;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º La Comisión de *Tarifa*, que se compondrá del Administrador de Rentas, del Contador de la Aduana y de los Vistas en los diversos ramos, presentará á mas tardar el 1º de Noviembre, al Ministerio de Hacienda, el proyecto de *Tarifa* para el año de 1881.—Art. 2º Dicha Comisión recibirá y tomará en consideración las observaciones que sobre la *Tarifa* vigente le sean presentadas por los Centros Comerciales è Industriales y por los comerciantes que se designen de cada ramo del comercio, á quienes el Ministerio pedirá las indicaciones que juzgue convenientes.—Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*S. Cortinez.*

11655—**Ley asignando setenta pesos** fuertes mensuales, á la Sociedad "Círculo Médico Argentino."

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Octubre 2 de 1880.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etcétera, sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1º Asignase la subvención mensual de setenta pesos fuertes, á la sociedad "Círculo Médico Argentino", imputándose á rentas generales este gasto.—Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dado en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintinueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta.—A. DEL VALLE.—*B. Ocampo*, Pro-Secretario del Senado.—VICENTE P. PERALTA.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*S. Cortinez.*

11656—**Ley acordando subvenciones** para la obra del templo de Flores y para el Consejo Escolar y Biblioteca Popular de Belgrano.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Octubre 4 de 1880.—Por cuanto: el Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1º Destínase la cantidad de un mil pesos fuertes, para atender á la terminación de la obra del templo del pueblo de San José de Flores.—Art. 2º Acuérdase igualmente la suma de un mil pesos fuertes, con destino al Consejo Escolar y Biblioteca Popular del pueblo de Belgrano, la que se distribuirá por mitad.—Art. 3º Este gasto se imputará á la presente ley.—Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta.—BENJAMÍN PAZ,—*Cárlos M. Saravia.*—Secretario del Senado.—VICENTE P. PERALTA.—*J. Alejo Ledesma.*—Secretario de la Cámara de DD.—Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*S. Cortinez.*

Digitized by Google

11657—**Decreto nombrando miembros** de la Comisión Administradora de la Escuela Normal de Maestras en Santiago.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Octubre 4 de 1880.—El Presidente de la República,—*Decreta*:—Art. 1º Nómbranse miembros de la Comisión Administradora de la Escuela Normal de Mujeres en la Provincia de Santiago del Estero, á los señores don Francisco Olivera, don Gregorio Santillan y don Dámaso Palacios.—Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*S. Cortinez.*

11658—**Decreto aceptando la invitación** del Gobierno francés, para que la República Argentina concurra al Congreso Internacional que debe tratar sobre protección de la propiedad Industrial.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 5 de 1880.—Vista la precedente nota del señor Encargado de Negocios de Francia en esta Capital, y lo informado por el Departamento de Ingenieros;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1º Acéptase la invitación hecha por el Gobierno de Francia, con el objeto de que la República Argentina concurra al Congreso Internacional que debe reunirse en Paris, para tratar de las cuestiones sobre protección á la propiedad Industrial.—Art. 2º Queda nombrado el señor don Juan Le Long, delegado de la República, ante dicho Congreso.—Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—AVELLANEDA,—*B. Zorrilla.*

11659—**Ley autorizando al Poder Ejecutivo** para auxiliar la obra de construcción de un canal que conduzca el agua hasta la Capital de San Luis.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 5 de 1880.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para auxiliar á la provincia de San Luis, con la suma de sesenta mil pesos fuertes, para la construcción de un canal que conduzca el agua desde el dique hasta la Capital.—Art. 2º Las obras se practicarán con arreglo á los estudios y presupuestos definitivos que apruebe el Departamento Nacional de Ingenieros bajo cuya Dirección serán construidos.—Art. 3º El Poder Ejecutivo, de acuerdo con el Gobierno de la provincia de San Luis, determinará la forma en que se ha de hacer la administración é inversión de los fondos que se empléen en la ejecución de la obra.—Art. 4º Los gastos que demande la ejecución de la presente Ley, se imputarán á la misma.—Art. 5º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada ee la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á dos de Octubre de mil ochocientos ochenta. BENJAMIN PAZ.—*Cárlos M. Saravia.*—Secretario del Senado.—VICENTE P. PERALTA.—*J. Alejo Ledesma.*—Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto,—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*B. Zorrilla.*—

11660—**Decreto reformando el artículo** 1º del decreto de fecha 10 de Febrero de 1879, sobre la compañia de tierras del Ferro-Carril Central Argentino.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 6 de 1880.—Visto este expediente seguido por el representante de la compañia de tierras del Ferro-carril Central Argentino y lo expuesto por el Procurador General de la Nación; y considerando: que una resolución del Gobierno Nacional, no salvaria las dificultades de la compañia de tierras del Central Argentino; pues que se conocen ya las opiniones emitidas por autoridades de las provincias de Córdoba y Santa-Fé. Que la escencion de derechos que solicita la compañia de tierras, sobre las que le fueron concedidas á uno y otro costado de la via, no puede ser ilimitada, y que esta no puede ser pasada mas allá de sus privilegios; —Que en cuanto al segundo punto, el Gobierno está convencido de la necesidad que hay de proceder á facilitar todo lo que sea tendente á apresurar la pronta y difinitiva *constitución* de la compañia de tierras;—Que siendo ya muy limitados los lotes de tierras que el Gobierno tiene que entregar á la compañia, y que pueden reputarse terminadas por su parte las obligaciones que le impone el contrato de 19 de Marzo de 1863;—Que efectivamente, como lo expresa el representante de la compañia de tierras: "toda sociedad debe tener en su *Constitución ó Estatutos*, los medios evidentes de llenar los fines para que se establece";—Que puede ocurrir, que la demora del cumplimiento de ciertas obligaciones por parte del Gobierno haga imposible á la compañia llenar sus fines, lo que produce como consecuencia que ella no puede registrarse en Inglaterra;—Que por otra parte, no puede ser perjudicial á los intereses del Estado la obligación de prorogar el término de la compañia, desde que se reserve hecerlo como lo estime conveniente y de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio, que se refieren á las "Sociedades Anónimas"; que hay positiva conveniencia

Digitized by Google

en poner un término á las diferentes cuestiones que retardan la terminación de los asuntos referentes á la colonización de las tierras del Ferro-Carril Central Argentino;—El Presidente de la República,—*Decreta:*—Art. 1° Diríjase una nota á los Gobernadores de las provincias de Santa-Fé y Córdoba, espresándoles la conveniencia que habría en que esos Gobiernos iniciaran ante las Legislaturas de una y otra provincia, la sanción de una ley por la que se exima á la compañía de tierras del Ferro-Carril Central Argentino, del pago de impuestos por los terrenos de su propiedad que le fueron concedidos por la ley de 23 de Mayo de 1863, por el término que estimaran conveniente.—Art. 2° Queda reformado el decreto espedido en fecha 10 de Febrero de 1879, en el artículo primero, cuyo tenor queda difinitivamente establecido en los términos siguientes: "Art. 1° El término de la Sociedad será el tiempo que aun falta para que concluya la garantía acordada por la Nación á la empresa del Ferro-Carril Central Argentino, siendo entendido que, vencido este, se prorogará de acuerdo con las prescripciones del Código de Comercio, si fuese necesario."—Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*B. Zorrilla.*

11662—**Ley disponiendo se entregue á** la Comisión de cuentas del Congreso, dos mil fuertes, para pagar los trabajos de los Contadores auxiliares.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 6 de 1880.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° El Poder Ejecutivo pondrá á disposición de la Comisión de Cuentas del Congreso, la suma de dos mil pesos fuertes, con destino á los Contadores auxiliares de la misma y por cuenta de sus trabajos.—Art. 2° Este gasto se imputará á esta misma Ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintidos de Setiembre de mil ochocientos ochenta.—A. DEL VALLE.—*B. Ocampo*, Secretario del Senado.—VICENTE P. PERALTA.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*B. Zorrilla.*

11662—**Decreto nombrando Cónsul en** Galway (Irlanda) á D. J. Dillon.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Octubre 6 de 1880.—El Presidente de la República, ha acordado y—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase Cónsul en Galway (Irlanda), á D. Juan Dillon.—Art. 2° Extiéndasele la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*B. Zorrilla.*

11663—**Decreto nombrando Canónigo** honorario de la Catedral del Paraná, á D. J. Garcilazo.

Departamento del Culto.—Buenos Aires, Octubre 6 de 1880.—El Presidente de la República.—*Decreta:*—Art. 1° Queda nombrado Canónigo honorarario de la Catedral del Paraná, el Cura Vicario de Coronda, D. Julian Garcilazo.—Art. 2° Comuníquese publíquese é insértese en el Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*S. Cortinez.*

11664—**Ley mandando practicar los estudios** para la construcción de un muelle de carga y descarga en el puerto de San Nicolás.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° El Poder Ejecutivo mandará practicar los estudios necesarios para la construcción de un muelle para carga y pasageros en el puerto de San Nicolás.—Art. 2° En las sesiones del año próximo, presentará el Poder Ejecutivo al Congreso los estudios, planos y presupuestos respectivos.—Art. 3° Los gastos que demande la ejecución de esta ley se imputarán á la misma.—Art. 4° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á cinco de Octubre de mil ochocientos ochenta.—A. DEL VALLE.—*Cárlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—VICENTE P. PERALTA.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Octubre 8 de 1880.—Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*C. Pellegrini.*

11665—**Ley abriendo un crédito suplementario** al Departamento de Marina por 57,943 $ 20 centavos para pago de haberes á la Armada.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Abrese un crédito suplementario al Presupuesto de Marina por la cantidad de pesos fuertes

Digitized by Google

$243.20 centavos para pagar varios meses de haberes de la Escuadra correspondientes al año pasado de 1879. —Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 30 de Setiembre de 1880.—BENJAMIN PAZ.—*Carlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—VICENTE P. PERALTA.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Octubre 8 de 1880.—Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*C. Pellegrini.*

11666—**Ley mandando practicar los estudios** para la construcción de una vía carretera desde Villa Argentina hasta el mineral de Famatina.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 9 de 1880.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1º El Poder Ejecutivo mandará practicar los estudios necesarios para la construcción de una vía carretera, que partiendo de Villa Argentina, pase por los ingenios "El Progreso" y "Capayan" y termine en el cerro de la Mejicana, mineral de "Famatina" así como tambien un proyecto de mejoras de los caminos de ese distrito mineral.—Art. 2º Al mismo tiempo, mandará estudiar un ferro-carril á vapor ó de sangre, que recorra el itinerario de la vía carretera de que habla el artículo anterior, determinando cual de ellos es mas conveniente, consultando la topografía del terreno.—Art. 3º El Poder Ejecutivo presentará al Congreso, en las sesiones del año entrante, el resultado de los referidos estudios. —Art. 4º Autorízasele para invertir de rentas generales, hasta la cantidad de cinco mil pesos fuertes, en la ejecución de esta ley, que se imputará á la misma.—Art. 5º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á cinco de Octubre de mil ochocientos ochenta.—A. DEL VALLE—*Cárlos M. Saravia*—Secretario del Senado.—VICENTE P. PERALTA—*J. Alejo Ledesma*,Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto:—Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*B.Zorrilla.*

11667—**Ley sobre construccion de un tranway mixto para carga y pasageros**, con una línea de telégrafo, que parta de Catamarca y termine en la Estación Lavalle (ferro-carril Central Norte.)

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 9 de 1880.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1º Auérdase á los Sres. Landois, Seligman y Cª., el derecho de construir un ferro-carril de sangre, ó tramway mixto para carga y pasageros, con una línea de telegrafo que partiendo de la ciudad de Catamarca, termine en la Estación Lavalle del ferro-carril Central del Norte, cuya extensión máxima queda fijada en ciento treinta kilómetros.—Art. 2º Dentro de los seis meses subsiguientes á la promulgación de esta ley, los empresarios presentarán á la aprobación del Poder Ejecutivo, y por duplicado los siguientes documentos:—1º El plano general y los perfiles longitudinales y transversales de la vía.—2º Una Memoria descriptiva del proyecto.—3º Los planos de las estaciones y de las obras de arte que haya necesidad de hacer. —4º El Presupuesto de construcción y el anual de reparaciones y conservación de la línea en su parte fija, tren rodante y motor animal, todo con arreglo al pliego de instrucciones y especificaciones que formulará el Departamento de Ingenieros.—Art. 3º Cuando la vía del tramway siga el camino público existente, dejará el espacio suficiente para el tráfico cómodo de rodados y arreos.—Art. 4º Seis meses despues de aprobados los planos y presupuestos por el Poder Ejecutivo, se dará principio á los trabajos y la línea quedará terminada un año después.—Art. 5º El Poder Ejecutivo determinará la calidad, clase y peso de los materiales fijos de la vía y del telégrafo, el número y clase del tren rodante.—Art 6º El Poder Ejecutivo podrá asociar un ingeniero á los encargados por la empresa del estudio de la línea.—Art. 7 Los empresarios depositarán préviamente á la suscrición del contrato, una suma igual al uno por ciento del costo total de la vía, en acciones de puentes y caminos, como garantía del fiel cumplimiento de las obligaciomes que les impone esta ley, y no se levantará el depósito sino cuando las obras hechas representen el tres por ciento de su precio total.—Art. 8º La línea se dividirá en dos secciones que no podrán ser entregadas al servicio público, sin prévia autorización del Gobierno.—Art. 9º La Nación garantirá á los Sres. Landois, Seligman y Cª. por quince años, el siete por ciento de los capitales que se inviertan en la construcción de la vía y telégrafo.—Art. 10. El Poder Ejecutivo fijará el precio kilométrico de la vía, en vista de los estudios y presupuestos que deben presentar á su aprobación los concesionarios, de acuerdo con el art. 2º, no pudiendo en ningun caso exceder de cinco mil pesos fuertes el kilómetro. —Art. 11. Se acuerdan á los empresarios, las siguientes prerrogativas: —1ª Se declara de utilidad pública, la expropiación de los terrenos que tengan necesidad de hacer los empresarios, para la vía, estaciones, etc.—2ª Se permitirá la introdución libre de derechos, de todos los materiales destinados á la construcción de la línea y de la explotación, por el término de quince años, con la limitación contenida en las disposiciones vi-

Digitized by Google

gentes, ó que en adelante se dictaren.—3ª Durante la garantía, la línea y sus pertenencias serán libres de todo impuesto nacional y provincial, con excepción de los municipales.—Art. 12. El Poder Ejecutivo tendrá facultad de inspeccionar por medio de sus agentes, la vía tanto en construcción, como en explotación; y en caso que los empresarios se apartasen de las estipulaciones convenidas, ó los materiales fuesen de mala calidad, las estaciones deficientes y sin capacidad bastante, el tren rodante ordinario ó insuficiente para atender á las exigencias del tráfico, compelará á la empresa á que subsane los defectos, suspendiendo el pago de la garantía, interin no cumpla con esas obligaciones.—Art. 13. La correspondencia pública y el encargado de la custodia serán conducidos grátis.—Art. 14. Todos los trasportes y pasajes por cuenta del Gobierno, tendrán un cincuenta por ciento de rebaja del valor de tarifa.—Art. 15. Las tarifas serán fijadas por el Poder Ejecutivo, de acuerdo con los empresarios; debiendo ser por lo menos un diez por ciento mas bajas que las del Ferro-Carril mas barato de propiedad de la Nación. Cada pasajero tendrá derecho á conducir sin cargo, diez kilógramos de equipaje. —Art. 16. La garantía no se hará efectiva sino por secciones que no bajen de sesenta y cinco kilómetros; y para determinar su monto, se fijarán los gastos de esplotación, con las cuentas justificadas de lo efectuado, sin que en ningún caso puedan exceder de un cincuenta por ciento del producto bruto.—Art. 17. Esta concesión quedará anulada sin necesidad de que así se declare, si los concesionarios no cumplen las condiciones y obligaciones impuestas por esta ley, dentro de los plazos fijados, ó en los de próroga, si fueren acordados por razón de caso fortuito ó fuerza mayor; y en tal caso no solamente caducará la concesion, sino que se hará efectiva la garantía en favor del fisco. Art. 18. En cualquier tiempo, el Gobierno de la Nación podrá expropiar la vía. La fijación de su precio se hará según la avaluación que practiquen peritos nombrados de una y otra parte; debiendo abonar á la empresa, como compensación, el veinte por ciento sobre dicha cantidad.—Art. 19. Los empresarios tendrán la obligación de pasar mensualmente, ó cuando se les pida, todos los datos que les solicite el Departamento de Ingenieros, ó la Oficina encargada de la inspección técnica y administrativa de los Ferro-Carriles garantidos; siendo á su cargo el pago de los sueldos de los Inspectores que con tal objeto se nombren, con arreglo á la ley del presupuesto.—Art. 20. Los empresarios no podrán traspasar en todo ó en parte, este contrato, sin el consentimiento del Poder Ejecutivo.—Art. 21. Los empresarios tendrán un representante debidamente autorizado, en la Capital de la República, y todos los actos de la empresa quedan sujetos á la jurisdicción de los Tribunales del país y de sus leyes. Queda así mismo, sujeta á las leyes y decretos del Gobierno sobre Policía é Inspección de los Ferro-Carriles garantidos.—Art. 22. Los libros, fórmulas, etc. rán lleva dos en Idioma Nacional.—Art. 23. Cuando la línea produzca mas del siete por ciento sobre el capital invertido, se entregará el excedente al Poder Ejecutivo, hasta el reembolso total de las cantidades que la Nación hubiese abonado á la empresa por garantía.—Art. 24. Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintinueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta. —BENJAMÍN PAZ.—*B. Ocampo.*—Pro-Secretario del Senado.—VICENTE P. PERALTA.—*J. Alejo Ledesma.*—Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto:—Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*B. Zorrilla.*

11668—Ley sobre canalización del Riachuelo de Santa Fé.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 9 de 1880.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir de rentas generales, hasta la cantidad de cuarenta y ocho mil pesos fuertes, en las obras de canalización del Riachuelo de Santa-Fé.—Art. 2º Las obras se efectuarán con sujeción al proyecto formulado por el Departamento de Ingenieros y bajo su dirección —Art. 3º La suma cuya inversión se autoriza por el artículo 1º, se pondrá á disposición del Departamento de Ingenieros, que rendirá cuenta documentada trimestralmente de su inversión.—Art. 4º La suma que se gastare de acuerdo con la presente ley, se imputará á la misma.—Art. 5º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á cinco de Octubre de mil ochocientos ochenta.—A. DEL VALLE.—*Cárlos M. Saravia,* Secretario del Senado.—VICENTE P. PERALTA. —*J. Alejo Ledesma,* Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto:—Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*B. Zorrilla.*

11669—Ley aprobando el decreto que reglamenta la explotación de bosques nacionales.

Departamento del Interior—Buenos Aires, Octubre 9 de 1880.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de— *Ley:*— Art. 1º Apruébase el decreto del Poder Ejecutivo, de diez y nueve de Abril de mil ochocientos setenta y

Digitized by Google

nueve, que reglamenta provisoriamente la explotación de los bosques nacionales, no concedidos en propiedad.—Art. 2° Autorízase al Poder Ejecutivo, para invertir de las rentas generales, hasta la cantidad de cuatro mil pesos fuertes en los estudios necesarios para preparar una ordenanza forestal de la República.—Art. 3° Este trabajo podrá practicarse en la forma establecida por el artículo 22 del decreto mencionado, ó en la que el Poder Ejecutivo, juzgue más conveniente; debiendo pasarse oportunamente á la aprobación del Congreso.—Art. 4° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta.—BENJAMIN PAZ.—*Cárlos M Saravia*, Secretario del Senado.—VICENTE P. PERALTA.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto:—Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional—AVELLANEDA—*B. Zorrilla.*

11670—**Ley derogando la de 18 de** Agosto de 1871, que declara libre la explotación y extracción de huano en las costas é islas patagónicas.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 9 de 1880.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Derógase la ley de 18 de Agosto de 1871, que declara libre la explotación y extracción del huano de las costas é islas de la Patagonia, mediante el pago de cierto derecho y hasta nueva resolución del Congreso.—Art. 2° A la vez que se practiquen los estudios dispuestos por la ley de 13 de Junio de 1877, sobre faros y balizas, ó separadamente por una comisión especial, el Poder Ejecutivo mandará reconocer los depósitos de huano y fosfatos, así como las localidades apropiadas para la pesca y el faeneo de pengüinos, y sobre la base de los antecedentes que se obtengan, proyectará reglamentos que, dividiendo las costas en secciones de explotación sucesiva, autoricen el aprovechamiento regular de aquellas materias, impidiendo la extinción de las fuentes productoras.—Art. 3° Mientras esos reglamentos no sean aprobados por el Congreso, queda prohibida en la Costa Patagónica é islas adyacentes la pesca en general, la extracción de huano, fosfatos y salitres, el establecimiento de factorías y la matanza de pájaros marinos, salvas concesiones anteriormente otorgadas y sin que esta prohibición se haga extensiva á los aprovisionamientos necesarios para el consumo de los buques que lleguen de arribada, ó de las poblaciones existentes, con autorización del Gobierno.—Art. 4° Todas las embarcaciones y obrajes terrestres que, despues de seis meses de promulgada esta ley, se encuentren en la costa efectuando operaciones contrarias á sus prescripciones, serán embargadas y vendidas por cuenta del Estado, prévios los procedimientos que determinan las Ordenanzas de Aduana para los casos de contrabando.—Art. 5° El Poder Ejecutivo hará saber á los agentes diplomáticos y consulares extrangeros, residentes en la República, las disposiciones de la presente ley, y expedirá instrucciones á los funcionarios argentinos de igual carácter, acreditados en los demás paises, para que, transcurrido el plazo que se fija por el artículo precedente, gestionen el embargo y venta á favor del Tesoro Nacional de cualquier cargamento de huano, aceite, pieles, etc., tomado de las costas de la Patagonia, sin permiso del Gobierno de la Nacion.—Art. 6° El Poder Ejecutivo podrá, si lo creyere necesario, acordar premios á los particulares que denuncien la existencia de huaneras desconocidas y en condiciones de ventajosa explotación, debiendo esos prémios consistir en una participación proporcional en los productos del depósito denunciado, una vez que se libre al comercio.—Art. 7° Hasta tanto empiecen á rejir las penas que se establecen por el artículo 4°, el Poder Ejecutivo mantendrá la más estricta vijilancia en las costas de la Patagonia, por medio de cruceros permanentemente destacados y cuyas instrucciones serán: impedir el hecho del tráfico ilícito, notificando la prohibicion á los buques contraventores, y apresándolos tan solo en caso de que reincidan, ó de que se nieguen á abonar los cargamentos.—Art. 8° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á siete de Octubre de mil ochocientos ochenta.—BENJAMIN PAZ—*B. Ocampo*, Pro-Secretario del Senado.—VICENTE P. PERALTA.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto:—Téngase por ley de la Nacion, comuníquese publíquese é insértese en el Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*B. Zorrilla.*

11671—**Ley autorizando el pago de** 4.000 $, en acciones de puentes y caminos á la Empresa del Telégrafo Trasandino.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 9 de 1880.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para abonar de las rentas generales, á la empresa del Telégrafo Trasandino, el equivalente de cuatro mil pesos fuertes en acciones de puentes y caminos, liquidando al valor en plaza.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires,

Digitized by Google

á cinco de Octubre de mil ochocientos ochenta.—A. DEL VALLE.—*Cárlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—VICENTE P. PERALTA.—*J. Alejo Ledesma.*—Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto:—Téngase por ley de la Nacion, comuníquese publíquese é insértese en el Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*B. Zorrilla.*

11672—Decreto nombrando Vice-Cónsul en Corumbá.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Octubre 9 de 1880.—Hallándose vacante el puesto de Vice-Cónsul de Corumbá, por renuncia que de él hizo D. Ricardo Pettis; —El Presidente de la República, acuerda y—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase Vice-Cónsul en Corumbá, á D. Amancio Pulcheiro.—Art. 2° Extiéndasele la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*B. Zorrilla.*

11673—Decreto nombrando Vice-Cónsul en Valparaiso.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Octubre 9 de 1880.—El Presidente de la República, ha acordado y—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase Vice-Cónsul en Valparaiso, á D. Leandro Crozat.—Art. 2° Extiéndasele la patente correspondiente, comuníquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*B. Zorrilla.*

11674—Ley aprobando el acuerdo celebrado por los Plenipotenciarios Argentino y Paraguayo, para la ejecución de exhortos.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Octubre 11 de 1880.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Apruébase el acuerdo de 31 de Agosto del presente año, celebrado por los Plenipotenciarios de la República Argentina y del Paraguay, para la ejecución de exhortos.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á siete de Octubre de mil ochocientos ochenta.—BENJAMÍN PAZ.—*B. Ocampo.*—Pro-Secretario del Senado.—VICENTE P. PERALTA.—*J. Alejo Ledesma.*—S. de la C. de DD.—Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*B. Zorrilla.*

11675—Decreto nombrando representante del Gobierno Argentino, en la Conferencia Sanitaria Internacional de Washington.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Octubre 11 de 1880.—Habiendo sido invitado el Gobierno Argentino, por el de los Estados-Unidos de Norte-América, á enviar un representante á la Conferencia Sanitaria Internacional que se reunirá en Washington el 1° de Enero de 1881, y siendo un deber de cortesía, á la vez que de amistad, corresponder á esta invitación; y en vista por otra parte, de los beneficios que ella reportará al país:—El Presidente de la República, acuerda y—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase al Dr. D. Julio Carrié, Encargado de Negocios interino en los Estados-Unidos, Delegado de la República en la Conferencia Sanitaria Internacional, que tendrá lugar en Washington el 1° de Enero de 1881.—Art. 2° Comuníquese en contestación al señor Ministro Residente de los Estados-Unidos, publíquese y dése al Registro Nacional.—AVELLANEDA.—*B. Zorrilla.*

11676—Ley declarando electos: Presidente de la República al Brigadier General D. Julio A. Roca y Vice-Presidente á don Francisco B. Madero.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 11 de 1880.—Por cuanto:—El Congreso de la Nación Argentina, reunido en Asamblea Electoral, decreta con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Declárase que ha sido elejido por el pueblo de la Nación Argentina, Presidente de la República, por el término Constitucional y á contar desde el doce de Octubre de mil ochocientos ochenta, el ciudadano, Brigadier General don Julio A. Roca.—Art. 2° Declárase igualmente electo por el pueblo de la Nación Argentina, Vice-Presidente, por el mismo término y desde la misma fecha, el ciudadano don Francisco B. Madero.—Art. 3° Señálase para la recepción de ellos, el doce de Octubre corriente, á la una del dia.—Art. 4° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á los nueve dias del mes de Octubre de mil ochocientos ochenta.—A. DEL VALLE.—*Cárlos M. Saravia.*—Secrt. del Senado.—*Miguel Sorondo.*—Secrt. de la Cám. de Dip.—Por tanto:—Téngase por ley de la Nación, hágase la trasmisión del mando supremo, en la forma de costumbre, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional con sus antecedentes.—AVELLANEDA.—*B. Zorrilla*—*Nota*—No se publican los antededentes, por no haberlos remitido del Ministerio del Interior.

Digitized by Google

11677—**Decreto poniendo en posesión** del mando de la República al Brigadier General D. Julio A. Roca.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, octubre 12 de 1880.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º Queda en posesión del mando de la República, el Brigadier General D. Julio A. Roca, proclamado por el Honorable Congreso el 9 del corriente.—Art. 2º Comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional. —AVELLANEDA.—*B. Zorrilla.*

11678—**Decreto nombrando Ministros** de Estado del Poder Ejecutivo Nacional.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, octubre 12 de 1880.—Usando de las facultades que le confiere el artículo 86, inciso 10 de la Constitución Nacional;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º Nómbranse Ministros Secretarios de Estado:—En el Departamento del Interior, al Sr. Senador D. Antonio del Viso.—En el de Relaciones Exteriores al señor Diputado Dr. D. Bernardo de Irigoyen.—En el de Hacienda, al Dr. D. Juan José Romero.—En el de Justicia, Culto é Instrucción Pública, al Sr. Senador Dr. D. Manuel D. Pizarro.—En el de Guerra y Marina, al Dr. D. Benjamin Victorica.—Art. 2º Señálase el dia 13 del corriente á las 2 p. m. para que los nombrados presten el juramento correspondiente.—Art. 3º Este decreto será refrendado por el Sub-Secretario del Ministerio del Interior.—Art. 4º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. —ROCA.—*H. Alvarez*, Sub-Secretario.

11679—**Decreto nombrando Director General** de Correos y Telégrafos.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, octubre 13 de 1880.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º Nómbrase Director General de Correos y Telégrafos, al Sr. Sub-Secretario de Marina Dr. D. Olegario Ojeda. —Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*A. del Viso.*

11680—**Ley autorizando la inversión** hasta la suma de 120,000 $ fts. para los gastos del servicio de las colonias oficiales en 1880.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 13 de 1880.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir de las rentas generales hasta la cantidad de ciento veinte mil pesos fuertes, (120,000 $ fts.) en los gastos que demande el servicio de las colonias oficiales durante el año 1880.—Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á trece de Octubre de mil ochocientos ochenta.—FRANCISCO B. MADERO.—*Cárlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—VICENTE P. PERALTA.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto:—Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*A. del Viso.*

11681—**Decreto nombrando Gefe del** batallon 5º de línea al Coronel D. Máximo Bedoya.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Octubre 15 de 1880.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º Nómbrase Gefe del batallón 5º de infantería de línea, al Coronel D. Máximo Bedoya.—Art. 2º Cumuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Benjamin Victorica.*

11682—**Decreto encargando interinamente** del Departamento de Hacienda Nacional, al Presidente de la Contaduría Dr. Cortinez.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 16 de 1880.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º Encárgase interinamente del despacho del Ministerio de Hacienda, al Sr. Presidente de la Contaduría General, Dr. D. Santiago Cortinez, con retencion de su actual empleo.—Art. 2º Señálase el día 18 á la una p. m. para que el nombrado preste el juramento de Ley.—Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*A. del Viso.*

11683—**Decreto integrando la Comisión** Nacional de Educación.

Departamento de Instruccion Pública.—Buenos Aires, Octubre 16 de 1880.—Siendo necesario integrar la Comisión Nacional de Educacion, y debiendo serlo con personas de reconocida ilustración y competencia;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º Nómbranse miembros de la Comisión Nacional

Digitized by Google

de Educación, á los ciudadanos, Dr. D. Nicolás Avellaneda y D. Santiago Estrada.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional—ROCA.—*M. D. Pizarro.*

11684—Decreto nombrando Comisario General de Marina.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Octubre 18 de 1880.—Debiendo conferirse una comisión del servicio, al actual Comisario General de Marina, Teniente Coronel D. Julio García;—El Presidente de la República, ha acordado y—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase Comisario General de Marina, al ciudadano D. Luis del Carril, quien se recibirá de las existencias de esa repartición, bajo formal inventario.—Art. 2° Ordénese á la Comandancia General incluya en la lista especial al Teniente Coronel D. Julio García y dénsele las gracias por los servicios prestados en el desempeño de aquel empleo.—Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional—ROCA.—*Benjamín Victorica.*

11685—Decreto cerrando el período legislativo de 1880.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 18 de 1880.—Habiendo comunicado los Presidentes de ambas Cámaras del Honorable Congreso, hallarse terminados los asuntos incluidos en el decreto de próroga de las sesiones de este año;—El Presidente de la República.—*Decreta:*—Art. 1° Declárase cerrado el período legislativo de 1880.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*A. del Viso.*

11686—Ley abriendo un crédito suplementario al presupuesto del Departamento de Hacienda, por 14.000 pesos fuertes.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Octubre 18 de 1880.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Abrese un crédito suplementario al presupuesto del Departamento de Hacienda por la cantidad de catorce mil pesos fuertes, ($ fts. 14,000) para pago de los sueldos y gastos de las Receptorías de Formosa, La Quiaca, Chubut, Mar del Plata y Reconquista, en la proporción establecida en los decretos del Poder Ejecutivo, creando esas Receptorías.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á trece de Octubre de mil ochocientos ochenta.—FRANCISCO B. MADERO—*Cárlos M. Saravia.*—Secretario del Senado.—VICENTE P. PERALTA.—*J. Alejo Ledesma,* Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto:—Téngase por ley de la Nación, comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*S. Cortinez.*

11687—Ley abriendo un crédito suplementario al Departamento de Instrucción Pública, por 7,203 $ fts. 29 centavos.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Octubre 18 de 1880.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Abrese un crédito suplementario al Departamento de Instrucción Pública, por la cantidad de siete mil doscientos tres pesos y veintinueve centavos fuertes, para el pago de gastos de la educación común en la Provincia de Entre Rios, durante el segundo cuatrimestre del año mil ochocientos setenta y nueve.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á quince de Octubre de mil ochocientos ochenta.—FRANCISCO B. MADERO.—*Cárlos M. Saravia.*—Secretario del Senado.—VICENTE P. PERALTA.—*J. Alejo Ledesma.*—Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*M. D. Pizarro.*

11688—Ley sobre almacenaje y eslingaje.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Octubre 19 de 1880.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° El almacenaje y eslingaje en las Aduanas de la República, se abonará desde el 1° de Enero de mil ochocientos ochenta y uno, con arreglo á las disposiciones siguientes:—1° Los artículos que deban abonar en razón de su peso, seis centavos al mes, por cada cien kilógramos de peso bruto.—2° Los que deban abonar en razón del volúmen, cuatro centavos al mes, por cada cien decímetros cúbicos.—3° Los líquidos no embotellados, según la capacidad de su envase, ocho centavos fuertes al mes, por cada cien litros.—4° Los que deban abonar en razón de su valor, pagarán al mes según la escala siguiente: los bultos cuyo valor no exceda de treinta pesos, cuarenta centavos por ciento;

Digitized by Google

los de treinta á cincuenta de su valor, treinta centavos; los de cincuenta á cien, veinte centavos; y los de cien para arriba: quince centavos.—5° La pólvora y artículos explosivos, veinte centavos al mes, por cada cien kilógramos.—Art. 2° Las fracciones en peso, volúmen ó medida, se abonarán como entero.—Art. 3° El Poder Ejecutivo determinará los artículos que deban pagar por peso, volúmen, medida ó valor.—Art. 4° El eslingaje será equivalente á dos meses de almacenaje para las mercaderías á depósito y á tres cuartas partes del depósito para las de despacho directo.—La sal, el carbón, la piedra, yeso, piedra de yeso, de veredas, y otras semejantes, pagarán sesenta centavos por ciento de eslingaje sobre su valor.—Art. 5° Las mercaderías exoneradas del pago de derechos de importación por leyes ó contratos, pagarán derechos de eslingaje, de despacho directo si no entran á los depósitos de Aduana, y pagarán el de almacenaje y eslingaje de depósito, cuando entren á sus almacenes.—Art. 6° Acuérdase exoneración de pago de seis meses de almacenaje, para las mercaderías que salieren de tránsito de los depósitos fiscales para otras Aduanas de la República, ó para el Exterior.—Art. 7° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á trece de Octubre de mil ochocientos ochenta.—FRANCISCO B. MADERO.—*B. Ocampo* — Pro-Secretario del Senado.—VICENTE P. PERALTA.—*J. Alejo Ledesma.*—Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto:—Téngase por ley de la Nación Argentina, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*N. Cortinez.*

11689—Ley de Aduana para 1881.

Departamento de Hacienda.— Buenos Aires, Octubre 19 de 1880.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Toda mercadería de procedencia extrangera pagará á su importación para consumo, el derecho único de veinticinco por ciento sobre su avaluación.— Esceptuánse los artículos siguientes, que pagarán:—1° El derecho de 50 %:—Las armas de fuego aplicables á usos de guerra, pólvora y municiones destinadas á las mismas.—2° El derecho de 40 %:—Los alcoholes en general, cervezas, licores, sea cual fuere su envase, naipes, calzado, ropa hecha y confecciones en general, sombreros, arreos, arneses, carruajes, perfumería, tabacos, cigarros de toda clase, rapé, vino en general, armas y sus adherencias, pólvora que no sea de las exceptuadas, fósforos, cohetes, muebles, objetos de arte.—3° El derecho de 10 %:—Arpillera, fierro no galvanizado, en planchas, lingotes, barras y flejes, motores á vapor, pino blanco y Spruce sin labrar, sal gruesa comun—4° El derecho de 5 %:—Carbon de piedra, con excepción del de luz, alhajas, oro y plata labrados, seda para bordar y coser, todo instrumento ó utensilio con cabo ó adorno de plata ú oro, cuando estos aumentan una tercera parte de su valor; arados, alambre para cercos y telégrafos, duelas y cascos desarmados de madera ó fierro para envasar, libros impresos á la rústica y con tapas de carton ó tela sin cantos dorados, útiles ó materias que sirvan esclusivamente para imprenta, con exclusion de tipos, papel blanco especial para imprimir, prensas para litografías, trilladoras y segadoras.—5° El derecho de 2 %:—Las piedras preciosas sueltas.—6° El derecho de un peso y sesenta centavos fuertes, por cada cien kilógramos de trigo; el de cuatro centavos de peso fuerte, por cada kilógramo de harina y el mismo derecho para el maiz y la harina de maiz; el de veinticinco centavos, por cada kilógramo de té; el de ocho centavos, por kilógramo de café; el de cinco centavos, por kilógramo de yerba; el de siete centavos, por cada kilógramo de fideos; el de cinco centavos, por cada kilógramo de almidon y el de nueve centavos, por cada kilógramo de galletas finas y otras masas de harina.—Art. 2° Será libre de derechos toda introducción de los siguientes artículos:—Máquinas para establecimientos industriales y buques á vapor, animales de raza y ganado en pié, pescado fresco, frutas secas, muebles y herramientas de inmigrantes, de su propiedad y de poco valor, oro y plata sellados, en grano, en pasta ó en polvo, plantas vivas, rieles, cuñas, travesaños de hierro y tornillos, cambios de via, mesas giratorias, locomotoras y rodajes para ferrocarriles ó tranways, caños de fierro sin baño ni galvanismo, para gas ó aguas corrientes, que tengan 75 milímetros de diámetro al menos, azogue, guias, combos, barrenas, y pólvora especial para minas, semillas que á juicio del Poder Ejecutivo no tengan otra aplicación que la agricultura, específicos para curar el ganado lanar, objetos para el culto, pedido por los prelados eclesiásticos. —Art. 3° Es libre de derechos de exportación, toda clase de productos ó manufacturas, salvo los siguientes que pagarán como único derecho el 6 % sobre su valor:—Aceite animal, astas y chapas de astas, carne conservada, ceniza de huesos, cerda, garras de cuero, grasa, huesos, lana sucia, pieles en general, con excepción de los cueros lanares lavados, plumas de avestruz y sebo.—Art. 4° Queda prohibida toda exoneración de derechos á la importación y exportación que no esté expresamente determinada en la presente ley, excepto en los casos de concesiones por leyes especiales, ó por contratos procedentes de leyes dictadas por el Congreso.—Art. 5° Los derechos se liquidarán por una Tarifa de Avalúos, formada sobre la base del verdadero precio de los artículos en depósito, en cuanto á los de importación, y sobre los precios en plaza al tiempo de su embarque para los de exportación.—Los derechos de importación de las mercaderías no incluidas en la Tarifa

Digitized by Google

se liquidarán sobre los valores que representen en depósito, declarados por los introductores ó despachantes.—Art. 6° Las aduanas podrán retener en el término de cuarenta y ocho horas contadas desde la inspección del vista, por cuenta del Tesoro Público, todas las mercaderías cuyo valor así declarado consideren bajo, pagando inmediatamente á los interesados el importe del valor declarado por ellos, con aumento de diez por ciento en letras expedidas por las Administraciones de Rentas, á noventa dias vista, pagaderos en la forma en que la Aduana cobra sus derechos.—Art. 7° El Poder Ejecutivo hará la designación y fijará los avalúos de las mercaderías y productos que hayan de incluirse en la Tarifa de que habla el artículo 5°.—Art. 8° Concédese á los vinos, aceites, aguardientes, cerveza y licores en cascos, una merma de diez por ciento si proceden de puertos situados al otro lado del Ecuador y de seis por ciento de este lado; no concediéndose merma á las procedencias de cabos adentro.—Acuérdase tambien la merma de cinco por ciento de rotura, á los mismos artículos cuando vengan embotellados.—Las taras, mermas y roturas para los demás artículos, serán fijadas en la Tarifa de Avalúos.—Art. 9° Los derechos de exportación se pagarán en el primer punto de embarque, siendo los efectos despachados directamente para el extrangero, no pudiendo transitar por agua de un punto á otro de la República, sino los que hubiesen pagado ó afianzado los derechos.—Art. 10. El pago de los derechos de importación, cuando excedan de dos cientos pesos fuertes, podrá hacerse con letras á satisfacción de los Administradores de Rentas respectivos, extendidas en el papel sellado que corresponda, á noventa dias de plazo y con el interés de Banco que rija para las obligaciones legales.—Los derechos de exportación, se pagarán al contado antes de la salida del buque exportador.—Art. 11. El pago de los derechos que se adeuden en todas las Aduanas, podrá efectuarse en cada localidad, en cualquiera de las monedas que fueren declaradas de curso legal para la Nación.—Art. 12. Queda prohibido el tránsito terrestre de mercaderías que no hubieren adeudado derechos de importación en cualquier Aduana de la República.—Exceptúase:—1° Las que pasen de tránsito por los puertos de Concordia, Federación y Paso de los Libres para los del Brasil sobre el rio Uruguay.—2° Las que de Chile vengan por la provincia de Salta á la Aduana de Jujuy.—3° Las que de las Aduanas de Buenos Aires y Rosario, pasen en tránsito á las de Mendoza, San Juan, Salta y Jujuy y de estas últimas á las de Bolivia.—Art. 13. El Poder Ejecutivo podrá establecer el uso de torna-guias, si arreglase convenciones aduaneras con los países limítrofes.—Art. 14. La presente ley regirá durante el año mil ochocientos ochenta y uno.—Art. 15. Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á trece de Octubre de mil ochocientos ochenta.—FRANCISCO B. MADERO, —*B. Ocampo*.—Pro-Secretario del Senado.—VICENTE P. PERALTA.—*J. Alejo Ledesma*.—Secretario de la Cámara de Diputados.—Por tanto:—Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*S. Cortinez*.

11690—Decreto nombrando miembos corresponsales y miembros activos en la Academia Nacional de Ciencias de Córdoba.

Departamento de Instrucción Pública,—Buenos Aires, Octubre 19 de 1880.—Atenta la precedente comunicación del Presidente de la Academia Nacional de Ciencias de Córdoba; El Presidente de la República,—*Decreta*:—Art. 1° Nómbranse para la expresada Academia, en calidad de miembros corresponsales, á los señores: doctor don A. Baron de Thümen, de Munich, doctor don E. H. von Baumhauer, de Harlem, doctor don Guillermo Kolbet, de Viena y Dr. D. P., J. L. Cabanis, Dr. D. L. Sclater, de Lóndres; de miembros activos, á los señores don Arturo Seelstrang, de Córdoba, don Ramon Lista, de Buenos Aires; doctor don Estanislao Zeballos, de Buenos Aires; don Enrique Linch Arribálzaga, de Buenos Aires y don Manuel Eguia, de Buenos Aires.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*M. D. Pizarro*.

11691—Ley mandando continuar la Intervención en la Rioja, al objeto de reorganizar su Poder Legislativo.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 20 de 1880.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° La Intervención Nacional continuará en la Provincia de la Rioja al objeto de reorganizar el Poder Legislativo de la misma, por la elección de sus catorce represensantes.—Art. 2° La Intervención cesará una vez instalada la Legislatura.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á catorce de Octubre de mil ochocientos ochenta.—FRANCISCO B. MADERO.—*Cárlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—VICENTE P. PERALTA.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto:—Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*A. del Viso*.

Digitized by Google

11692—Ley autorizando al Poder Ejecutivo para mandar construir el puente proyectado sobre el rio Gualeguay.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 20 de 1880.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para mandar construir bajo la Dirección del Departamento de Ingenieros, el puente proyectado por esta oficina sobre el rio Gualeguay, prévia verificación de los estudios ya practicados.—Art. 2° Queda igualmente autorizado para invertir en la ejecución de la obra, hasta la suma de ciento cuarenta y cuatro mil pesos fuertes, que se imputarán á la presente ley.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á trece de Octubre de mil ochocientos ochenta. —FRANCISCO B. MADERO.—*Cárlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—VICENTE P. PERALTA.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto:—Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*A. del Viso.*

11693—Ley de papel Sellado y patentes.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Octubre 20 de 1880.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Los actos que, con arreglo á la presente ley, deban extenderse en papel sellado, estarán sujetos á la siguiente escala de valores:

Obligaciones			Valores de 1 á 90 dias
De	20 á	100	10
"	101 "	250	25
"	251 "	500	50
"	501 "	750	75
"	751 "	1000	1.00
"	1001 "	1500	1.50
"	1501 "	2000	2.00
"	2001 "	2500	2.50
"	2501 "	3000	3.00
"	3001 "	3500	3.50
"	3501 "	4000	4.00
"	4001 "	4500	4.50
"	4501 "	5000	5.00
"	5001 "	6000	6.00
"	6001 "	7000	7.00
"	7001 "	8000	8.00
"	8001 "	9000	9.00
"	9001 "	10000	10.00
"	10001 "	15000	15.00
"	15001 "	20000	20.00
De	20001 "	25000	25.00
"	25001 "	30000	30.00
"	30001 "	40000	40.00
"	40001 "	50000	50.00
"	50001 "	60000	60.00
"	60001 "	70000	70.00
"	70001 "	80000	80.00
"	80001 "	90000	90.00
"	90001 "	100000	100.00

De cien mil pesos para arriba, se usará el sello que corresponda al valor de la obligación, computándose á razon de uno y cuarto por mil.—Cuando el término de la obligación escediere de noventa dias, se computará y pagará tantas veces el uno por mil cuantos noventa dias hubiere en aquel término contándose las fracciones de noventa dias por entero, pero en ningun caso podrá exceder el importe del sello del uno por ciento sobre el valor de la obligación. Si no se determinase plazo en la obligación, deberá usarse papel sellado que represente el medio por ciento del valor total de aquella.—Cuando no se expresase cantidad determinada, se usará el sello de diez pesos por cada foja.—Art. 2° En los actos ó contratos sujetos á pagos ó prestaciones mensuales, se graduará el valor del sello, tomando por base la mitad del total de las mensualidades ó prestaciones; si no se expresare plazo, se graduará el sello á razon de dos por mil, computándose las mensualidades por el término de un año.—En los contratos de proveeduría en general, y otros análogos, ya sean escritos ó verbales, se repondrán los sellos correspondientes, con arreglo á la escala establecida al liquidarse los documentos respectivos.—Art. 3° Las letras de cambio, pagarés, cartas de crédito y órdenes de pago sobre el exterior, se extenderán en papel sellado de la Nación, computándose á razon de un cuarto por mil sobre el valor de la obligación, pero las aceptaciones de iguales documentos procedentes del extrangero abonarán el sello que corresponda con arreglo á la escala precedente.—Todo otro acto, contrato, documento ú obligacion que deba negociarse ó cumplirse fuera del país, ó que recaiga sobre asuntos ó negocios sujetos á la jurisdicción nacional, como aquellos en que por razon de las personas, tuviesen que ocurrir á la misma jurisdicción, deberán extenderse en el papel sellado que corresponda, conforme á la escala precedente; y si hubiesen sido otorgados en país extrangero y debieran ejecutarse, pagarse ó producir efectos legales dentro del territorio de la Nación, deberán ser sellados ó repuestos los sellos con arreglo á la escala anterior, antes de ser presentados, negociados, ejecutados ó pagados.—Las pólizas de seguros marítimos y fluviales y las de mercaderías en los depósitos de la Aduana, abonarán el medio por ciento sobre el importe de la prima estipulada— —Art. 4° Corresponde al sello de veinte y cinco centavos:—1° Cada foja de demanda, peticiones, escritos, diligencias y cuentas á cobro de mas de cuarenta pesos fuertes, que se di-

Digitized by Google

rijan ó presenten á los Tribunales Nacionales ó Curias Eclesiásticas, como tambien las cópias, los testimonios de expedientes ó actuaciones seguidas ante los Tribunales Nacionales y sus reposiciones.—2º La primera foja de uno de los ejemplares de los manifiestos de carga de los buques que hagan el comercio entre puertos de cabotaje y que no excedan de diez toneladas y las solicitudes para abrir y cerrar registros de los mismos.—3º El manifiesto de de los buques procedentes de puertos de cabotaje.—4º Los contratos entre marineros y patrones de buques mercantes.—Art. 5º Quedan exceptuados del uso del papel sellado las gestiones de los militares solicitando su baja ó sus haberes devengados, las de cobro de pensiones y las de personas que obtuviesen declaratoria de pobreza en los casos y por los trámites establecidos en las respectivas provincias.—Art. 6º El recurso de *habeas corpus* y las peticiones de excepción del enrolamiento ó servicio en la guardia Nacional serán tramitadas en papel común y solo se exijirá su reposición en caso que no se hiciere lugar á lo solicitado.—Art. 7º Corresponde al sello de cincuenta centavos:—1º Los certificados ó excepciones que se dieren del servicio activo de la Guardia Nacional, en los casos previstos por las leyes vigentes.—2º Los pasavantes que expidan á los buques las Capitanías de Puertos.—3º Los certificados de arqueo de los mismos, por cada diez toneladas que el buque mida de capacidad bruta, computándose las fracciones de decena, como decena entera.—4º Las solicitudes, actuaciones y reposiciones ante las Oficinas de la Administración Nacional.—5º Los certificados de nacimiento, casamiento ó defunción, expedidos por las Curias Eclesiásticas y tambien los expedidos en los Curatos de la República, cuando estos hubiesen de producir efectos legales ante las Tribunales de la Nación, ó en países extrangeros.—6º Los certificados que se expidiesen en los Ministerios Nacionales, por legalización de actos ó documentos que procedan del extrangero y que deban diligenciarse ó ejecutarse en la República, asi como también los certificados de estudios verificados en los Colegios ó Universidades de la Nación.—Art. 8º Corresponde al sello de setenta y cinco centavos:—1º Las guías, permisos ó pólizas para el despacho de efectos en las Aduanas.—2º La relación de carga de los buques que se despachen con destino á puertos que no sean de cabotaje.—3º Las transferencias y conocimientos de efectos trasportados por agua ó por tierra.—4º Los protocolos en que los escribanos extiendan las escrituras matrices; pero debiendo agregarse á cada una de estas un sello correspondiente al valor de la obligación escriturada, según la escala y disposiciones precedentes.—Art. 9º Corresponde al sello de un peso:—1º La primera foja de uno de los ejemplares de los manifiestos de carga de los buques mayores de diez toneladas, que hagan el comercio de cabotaje y las solicitudes para abrir y cerrar registro de los mismos.—2º Los que hagan los patrones de los buques que, despachados para puertos que no sean de cabotaje, quieran recibir mas carga en los puertos intermedios.—3º Los testimonios de poderes especiales, protestas y otros documentos archivados en las Oficinas Nacionales.—4º Las patentes anuales de Navegación para las embarcaciones de una á cuatro toneladas de registro, las cartas de sanidad para las mismas y las solicitudes pidiendo exoneración de derechos de Aduana.—5º Los permisos mensuales por el uso accidental de riberas nacionales, por cada veinte y cinco metros cuadrados ó fraciones menores.—Art. 10. Corresponde al sello de dos pesos:—Las patentes de seguridad de vapores y los certificados de deposito de los papeles de navegación de los buques de Ultramar, con excepción de los buques de cabotaje, que se expedirán en sellos de diez centavos.—Art. 11. Corresponde al sello de cinco pesos:—1º La patente anual de navegación para los buques de cabotaje de cinco á veinte toneladas de registro.—2º Las cartas de sanidad en general.—3º La primera foja del manifiesto de descarga de los buques procedentes de puertos que no sean de cabotaje y que no pasen de cincuenta toneladas, y las solicitudes para abrir y cerrar registros de los mismos.—4º Los testimonios de poderes generales.—5º Las carátulas de testamentos cerrados otorgados en los buques, ó en puntos sometidos á la Jurisdicción Nacional.—6º Las patentes de pescadores de red.—7º Las propuestas en licitaciones escritas.—Art. 12. Corresponde al sello de seis pesos:—La patente anual de los buques de cabotaje de veinte y una á cincuenta toneladas de registro. La solicitud para dispensa de proclama en los matrimonios. —Art. 13. Corresponde al sello de diez pesos: —1º La patente anual de los maestros de ribera, las de peritos navales y las de vivanderos en los campamentos y en los territorios nacionales.—2º La de los que mantengan casas de negocio en las Fronteras y Territorios de la República, sometidos á la Jurisdicción Nacional. —3º La de los buques de cincuenta y una á cien toneladas de registro y cada foja de guia de referencia que lleven los mismos, cuando fueren despachados con carga para puertos que no sean de cabotaje; la primera foja de los manifiestos y solicitudes para abrir y cerrar registro de los mismos.—Art. 14. Corresponde al sello de veinte pesos:—1º La primera foja del manifiesto de descarga de los buques de ciento una á quinientas toneladas de registro y las solicitudes para abrir y cerrar registro de los mismos.—2º Las patentes anuales de prácticos de puertos y baqueanos. —3º La foja en que se extiendan grados ó diplomas de profesorado, de títulos científicos ú otros periciales y de caracter Nacional.— 4º Las patentes para saladeros y graserías establecidas en las costas de rios navegables. Las de los bretes ó corrales que estén sobre las riberas y que sirvan para el paso de hacienda.—Art. 15. Corresponde al sello de veinte y cinco pesos:—1º La patente anual de los buques de cabotaje que pasen de cien toneladas y las de prácticos lemanes.—2º La primera foja del manifiesto de los buques que pasen de quinientas toneladas y las solicitudes para abrir y cerrar registro de los mis-

Digitized by Google

mos.—Art. 16. Los buques en lastre procedentes del extrangero, pagarán á su entrada la mitad de lo que corresponda á los que conduzcan carga, según su tonelaje.—Art. 17. Los vapores con privilegios de patentes, cuyos viajes no salgan fuera de cabos, usarán el sello de dos pesos fuertes para la primera foja del manifiesto de descarga en el último puerto Argentino y el de un peso en los puertos de escala.—Los mismos paquetes cuando naveguen fuera de cabos, usarán en el último puerto Argentino, sellos de doble valor á los fijados para los buques de vela, con arreglo á lo establecido en los artículos de esta Ley.—Los que entren en lastre usarán sellos de la mitad del valor que les corresponderia cargados.—Art. 18. Coresponde al sello de sesenta pesos:—La patente de navegación de los buques Nacionales de Ultramar, de menos de quinientas toneladas; y las anuales de los depósitos flotantes ó en las riberas —Art. 19. Corresponde al sello de cien pesos:—1° La patente de navegación de los buques Nacionales de Ultramar, de mas de quinientas toneladas.—2° Las de privilegio de paquete. Las patentes de que habla este artículo y el precedente, se concederán por el término de tres años.—Art. 20. Las patentes de navegación y las de prácticos y baqueanos serán visadas por las Capitanías de Puertos.—Art. 21. Los títulos de concesiones de tierras Nacionales ú otros que importen merced ó privilegio, deberán extenderse en sellos de cincuenta pesos fuertes.—Art. 22. Los abogados que intervengan en asuntos ante los Tribunales ú Oficinas Nacionales, deberán usar un timbre de cincuenta centavos por cada vez que suscriban un escrito ó petición á dichas autoridades.—Los procuradores ó agentes judiciales, deberán usar uno de veinte y cinco centavos en los mismos casos. Están exceptuados de esta obligación cuando gestionen en asuntos propios.—Art. 23. El nombramiento de los empleados civiles, militares ó eclesiásticos de la Nación, deberá expedirse en el sello correspondiente, tomando por base el sueldo anual designado al empleo, ó mandarse descontar por Contaduría de la primera mensualidad.—Art. 24. Las Sociedades que se fundaren en virtud de leyes especiales de la Nación, ó por autorización del Poder Ejecutivo, deberán otorgar sus escrituras ó contratos de sociedad en papel sellado según la escala fijada en el art. 1°. Si no se determinase la cantidad con que se deban girar, abonarán el derecho de cincuenta pesos.—Art. 25. Las letras, pagarés y demás documentos que se otorgaren originariamente á favor del Banco Nacional y sus sucursales, deberán extenderse en el papel sellado que corresponda según la escala fijada en esta Ley.—Cuando las letras ó pagarés hubieran sido originariamente extendidas en papel común ó en sello de alguna Provincia y se llevasen á descuento al Banco, deberá reponerse el sello con estampilla, sobre la cual se escribirá la fecha, sin lo cual no podrán ser admitidos.—Los cheques ú órdenes de pago á la vista que se girasen sobre dicho Banco ó sucursales, cuando excedan de cincuenta pesos fuertes, deberán llevar una estampilla de cuatro centavos fuertes sobre la cual deberá extenderse la fecha.—Art. 26. Todo recibo por pago que haga la Administración, ó por entrega de objetos y artículos que deban ser abogados por la misma, deberá llevar una estampilla de cuatro centavos por cada uno de los firmantes como interesados en el recibo, y cuando esos documentos fueren expedidos por Oficinas ó empleados de la Nación, la estampilla será abonada por quien se presente reclamando su pago.—En esta disposición no están comprendidos los recibos por sueldos y pensiones.—Art. 27. Las casas ó establecimientos que ejerzan el comercio de importación ó exportación de mercaderías, haciendas, frutos ó productos de cualquier clase que sean, y las que se ocupen de operaciones de tránsito para el exterior, estarán obligadas á registrar sus firmas, ya sean individuales ó sociales, ó la de los gerentes ó representantes, cuando se trate de sociedades anónimas, en las respectivas Administraciones de Rentas y en un libro especial que se abrirá á este objeto, y abonaran por semestre un derecho de sellos con arreglo á la escala siguiente, segun la importancia de los negocios que hayan hecho, que se computará por los libros de Aduana y por los valores oficiales:

ESCALA

VALORES				DERECHOS DE SELLOS
Importación ó Exportación				Pesos Fuertes
De	2000	á	5000	10
"	5001	"	10000	15
"	10001	"	15000	20
"	15001	"	20000	25
"	20001	"	25000	30
"	25001	"	30000	35
"	30001	"	40000	40
"	40001	"	50000	55
"	50001	"	60000	65
"	60001	"	70000	75
"	70001	"	80000	85
"	80001	"	90000	95
"	90001	"	100000	105
"	100001	"	150000	155
"	150001	"	200000	205

De doscientos mil arriba, se abonará á razon de uno por mil por el esceso, contando las fracciones de cien por mil:—Art. 28. Pagarán en los dos primeros meses de cada año, un derecho anual de sellos en las proporciones siguientes:—1° Las casas que se ocupen expecialmente de giros de letras para el Exterior, cuatrocientos pesos si fueran de primera clase; doscientos las de segunda y cien las de tercera; entendiéndose por de tercera clase las que giren de 10.001 á 25.000 pesos al año—de segunda, de 25.001 á 50.000—y de primera, de 50.001 para arriba.—2° Las sociedades de seguros marítimos y fluviales de cualquier clase que sean, las agencias principales extrangeras de las mismas y las empresas de depósitos particulares de Aduana, pagarán el sello de trescientos pesos.—3° Los corredores marítimos y los consignatarios de buques, setenta y cinco, sea que ejerzan los

Digitized by Google

dos ramos ó uno solo.—Igual derecho pagarán los agentes ó despachantes de Aduana, debiendo presentar un fiador por las diferencias ó errores de cálculos previstos por el artículo 433 de las *Ordenanzas de Aduana*, si no estuviesen afianzados por año como Introductores ó Exportadores.—Art. 29. Los muelles fijos ó flotantes de primera clase, ó sean los que estén sobre el Rio de la Plata, ó los que estando en otros rios, permitan atracar buques de Ultramar, abonarán una patente anual de trescientos pesos, y los muelles de segundo órden, ó sean los que están en rios interiores ó que no permitan atracar buques de Ultramar, pagarán patente de cien pesos.—Art. 30. En el mes de Enero de cada año, ocurrirán á sus respectivas Administraciones de Rentas, las personas ó agentes de que se habla en los artículos anteriores, pidiendo registro de la firma bajo la cual hayan de hacerse los despachos, y en caso que hubiesen de valerse de agentes para el despacho, deberán acompañar la firma de estos.—La solicitud debe hacerse en papel sellado de un peso.—Art. 31. En el caso del artículo precedente, cuando hubiere de hacerse alguna alteración en la firma ó razon social registrada, ó se cambiase de agentes, deberán manifestarlo á la Administración por medio de otra solicitud, para que se practiquen las anotaciones respectivas.—Art. 32 En cualquier tiempo que se establezca una casa de negocio, de las que se hace referencia en esta Ley, se registrará su firma, abonando el derecho correspondiente.—Art. 33. Las patentes deberán expedirse en los dos primeros meses del año y las que se solicitasen por personas ó casas que se estableciesen después del 30 de Junio de cada año, abonarán tan solo la mitad de la que les habria correspondido por el año.—Art. 34. Los que no se hubiesen munido de la patente que les corresponda con arreglo á esta Ley, ó los que se sirviesen de patentes expedidas para distintas personas, buques ó negocios, pagarán una multa de otro tanto del valor respectivo.—Art. 35. El valor de los sellos será pagado por quien presente los documentos ú origine las actuaciones.—Art. 36. Los Jueces podrán actuar en papel comun con cargo de reposición, lo cual deberá hacerse por uno ó mas sellos que equivalgan al valor de las fojas á reponer.—El papel repuesto se inutilizará con el sello ó firma del actuario.—Art. 37. Los que otorguen, admitan ó presenten documentos en papel comun, pagarán cada uno la multa de diez tantos del valor del sello correspondiente.—Los que otorguen, admitan ó presenten documentos en papel sellado de menor valor del que corresponda, pagarán la misma multa con deducción del valor del sello que hubiesen usado.—Los escribanos y oficiales públicos que las diligencien, pagarán igual multa.—Art. 38. Todo empleado público ante quien se presente una solicitud que deba diligenciarse, y no esté en el papel sellado correspondiente, le pondrá la nota rubricada: *no corresponde*.—En este caso, no se dará curso á la solicitud mientras no se reponga el sello correspondiente por el que la haya presentado.—Art. 39. Cuando se suscite duda sobre la clase de papel sellado que corresponde á un acto ó documento la autoridad ante quien tramite el asunto la decidirá con audiencia verbal ó escrita del Ministerio Fiscal y su decisión será inapelable.—Art. 40. Podrá hacerse sellar con el sello correspondiente, cualquier documento, extendido en papel comun que no tenga enmienda en la fecha ó plazo, en el término de treinta dias en la ciudad de Buenos Aires y de dos meses si fuere firmado en su campaña, ó en las demás provincias; pero las letras, pagarés, vales y toda clase de obligaciones á pagar, deberán ser escritas en el papel sellado correspondiente, siendo prohibido sellarlos después de extendidos, con excepción de los casos previstos en esta ley.—Art. 41. Las escrituras á que se refiere el artículo 24 y que en virtud de leyes vigentes estan sujetas á registrarse en protocolos determinados, deberán serlo en las Escribanías de los Juzgados de Sección respectivos, en un libro especial que al efecto abrirán los Escribanos de esos Juzgados.—Art. 42. En el primer mes del año podrá cambiarse el papel sellado del año anterior que no estuviese escrito.—Art. 43. El papel sellado del año que se inutilice, sin haber servido á las partes interesadas, podrá cambiarse por otro ú otros de igual valor, pagando cuatro centavos por sello.—Art. 44. Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á trece de Octubre de mil ochocientos ochenta.—FRANCISCO B. MADERO.—*B. Ocampo*, Pro-Secretario del Senado.—VICENTE P. PERALTA.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*S. Cortinez*.

11694—Ley sobre derechos de visita de Sanidad.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Octubre 20 de 1880.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de *Ley*:—Art. 1° Todo buque mercante que entrare á puertos de la República, abonará como derecho de Visita de Sanidad, un impuesto de *dos centavos fuertes* por tonelada.—Art. 2° Los buques que procedan de puertos infestados, ó que no presenten patente de sanidad, abonarán el doble del impuesto fijado en el artículo precedente.—Art. 3° El derecho de sanidad se abonará por mitad, cuando los buques entraren en lastre y sin pasajeros.—Art. 4° La presente ley regirá durante el año mil ochocientos ochenta y uno.—Art. 5° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á trece de Octubre

Digitized by Google

de mil ochocientos ochenta.—FRANCISCO B. MADERO.—*B. Ocampo*, Pro-Secretario del Senado.—VICENTE P. PERALTA.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*S. Cortinez.*

11695—Ley sobre derechos de faros y avalice.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Octubre 20 de 1880.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° El derecho de faros y avalice se cobrará en la República con arreglo á las prescripciones de los artículos siguientes:—Art. 2° Los buques que vengan de cabos afuera sin excepción, pagarán un derecho de seis centavos fuertes por tonelada de registro.—Art. 3° Los buques que naveguen dentro de cabos, sin excepción, siendo mayores de veinte toneladas, pagarán por cada vez que entren ó salgan de puertos del Rio de la Plata, un centavo fuerte por tonelada de registro.—Art. 4° Los buques de cabotaje menores de veinte toneladas y mayores de cinco, pagarán veinte centavos por cada vez que entren ó salgan de puertos del Rio de la Plata.—Art. 5° Las embarcaciones playeras pagarán el impuesto en la forma siguiente:—Buque de.....

5 á 20	toneladas	0,30	cent.	fts.	por	mes.
21 " 50	"	0,50	"	"	"	"
51 " 100	"	0,70	"	"	"	"
101 " 200	"	1,00	"	"	"	"
201 " 300	"	1,50	"	"	"	"
301 para arriba		2,00	"	"	"	"

Art. 6° Quedan exceptuadas del impuesto, las embarcaciones menores de cinco toneladas.—Art. 7° Pagarán la mitad de las tarifas, las embarcaciones que entren y salgan en lastre.—Art. 8° Todo buque de arribada forzosa está exceptuado del impuesto, siempre que no efectúe operación alguna de carga ó descarga.—Art. 9° La presente Ley regirá durante el año mil ochocientos ochenta y uno.—Art. 10. Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á trece de Octubre de mil ochocientos ochenta.—FRANCISCO B. MADERO.—*B. Ocampo.*—Pro-Secretario del Senado.—VICENTE P. PERALTA.—*J. Alejo Ledesma.*—Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*S. Cortinez.*

11696—Ley prohibiendo á las autoridades de Provincia la formación de Cuerpos Militares.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Octubre 20 de 1880.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Queda prohibido á las autoridades de Provincia, la formación de Cuerpos Militares, bajo cualquier denominación que sea.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta.—FRANCISCO B. MADERO.—*Cárlos M. Saravia.*—Secretario del Senado.—VICENTE P. PERALTA.—*J. Alejo Ledesma.*—Secretario de la Cámara de Diputados.

—Por tanto;—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Benjamín Victorica.*

11697—Resolución nombrando Jefes del 2° Regimiento de Artillería, del Regimiento 3 de Caballería y del Batallón 10 de Infantería.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Octubre 20 de 1880.—Conforme con lo propuesto por la Comandancia General de Armas, nómbrase Jefe del Regimiento 2° de artillería, al Coronel don Zacarías Suspisiche; Jefe del Regimiento 3° de caballería, al Teniente Coronel don German Sosa; Jefe del Batallón 10 de Infantería de Línea, al Teniente Coronel don Sócrates Anaya.—Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA—*Benjamín Victorica.*

11698—Decreto estableciendo la 1ª División del Ejército y nombrando Jefe de ella.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Octubre 20 de 1880.—El Presidente de la República, acuerda y—*Decreta:*—Art. 1° Los Cuerpos que guarnecen esta Capital y los existentes en la Chacarita, formarán la 1ª División del Ejército.—Art. 2° Nómbrase Jefe de esta División, al General don Nicolás Levalle.—Art. 3° El General nombrado propondrá los Ayudantes y demás Oficiales que deben formar el personal de la Comandancia de la 1ª División.—Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Benjamín Victorica.*—

11699—Ley aprobando el acuerdo celebrado entre los Plenipotenciarios Argentino y Brasilero, regularizando la ejecución de las cartas rogatorias.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Octubre 21 de 1880.—Por cuanto:

Digitized by Google

—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso. etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Apruébase el acuerdo celebrado el dia catorce de Setiembre del año mil ochocientos ochenta, entre los Plenipotenciarios de la República y el Imperio del Brasil, regularizando la ejecución de las cartas rogatorias.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á siete de Octubre de mil ochocientos ochenta.—BENJAMIN PAZ.—*B. Ocampo.*—Pro-Secretario del Senado.—VICENTE P. PERALTA.—*J. Alejo Ledesma.*—Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

11700—Ley abriendo un crédito suplementario al inciso 11, item 1° del Presupuesto de Hacienda.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Octubre 21 de 1880.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Ábrese un crédito suplementario al inciso 11, item 1° del presupuesto vigente del Departamento de Hacienda, por la cantidad de veinte mil pesos fuertes.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y seis de Octubre de mil ochocientos ochenta.—FRANCISCO B. MADERO.—*Cárlos M. Saravia.*—Secretario del Senado.—VICENTE P. PERALTA.—*J. Alejo Ledesma.*—Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto:—Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*S. Cortinez.*

11701—Ley sobre derecho de muelles.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Octubre 21 de 1880.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° El derecho para uso de los muelles del Estado. en carga ó descarga de las mercaderías, se cobrará á razón de diez centavos fuertes por tonelada. —Art. 2° La presente ley regirá durante el año mil ochocientos ochenta y uno.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á trece de Octubre de mil ochocientos ochenta.—FRANCISCO B. MADERO. —*B. Ocampo.*—Pro-Secretario del Senado.—VICENTE P. PERALTA.—*J. Alejo Ledesma.*—Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro Nacional. —ROCA.—*S. Cortinez.*

11702—Ley autorizando la construcción de depósitos para armamento.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Octubre 21 de 1880.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc, sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de veinte mil pesos fuertes, en la construcción de depósitos para armamento.—Art. 2° En las sesiones del año próximo dará cuenta de los trabajos ejecutados, debiendo presentar los planos y presupuestos necesarios para su terminación.— —Art. 3° Los gastos que demande la ejecución de la presente ley, se imputarán á la misma.—Art. 4° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y seis de Octubre de 1880.—FRANCISCO B. MADERO.—*Cárlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—VICENTE P. PERALTA.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.— ROCA.—*Benjamin Victorica.*

11703—Acuerdo declarando terminada la intervención en la Provincia de Buenos Aires.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 22 de 1880.—Considerando:—1° que se han llenado los objetos de la Intervencion Nacional en la Provincia de Buenos Aires decretada por acuerdo de 23 de Junio y aprobada por ley de 17 de Julio del corriente año. —2° Que se ha dado cumplimiento igualmente á lo dispuesto por la ley de 20 de Agosto pasado, y se hallan funcionando con regularidad los Poderes Públicos de la Provincia con arreglo á sus instituciones locales;—Por estas consideraciones;—El Presidente de la República, en consejo de Ministros—*Acuerda*: —Art. 1° Declárase terminada la Intervención Nacional en la Provincia de Buenos Aires.— Art. 2° Oportunamente se dará cuenta al Honorable Congreso de la ejecucion de las leyes citadas, como en ellas se dispone.—Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*A. del Viso.—B de Irigoyen.—S. Cortinez.—M. D. Pizarro. —B. Victorica.*

Digitized by Google

11704—**Resolución nombrando Directores** del ferro-carril Nacional del Norte.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 22 de 1880.—Habiendo renunciado el cargo de directores del ferro-carril Nacional del Norte, los ciudadanos don Augusto Lopez y don José M. Mendez, nómbranse en su reemplazo á los ciudadanos don José A. Orgáz y don Gregorio Gavier.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*A. del Viso.*

11705—**Ley de tarifas postales y telegráficas.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 22 de 1880.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° La correspondencia en general pagará los portes que á continuacion se expresan;—*Primera clase.*—Primera categoria:—Cada carta ó pieza de la naturaleza ó forma de una carta, que no exceda de quince gramos, ocho centavos fuertes. —De quince á treinta gramos, pagarán diez y seis centavos fuertes.—De treinta á cuarenta y cinco gramos, veinticuatro centavos fuertes, y asi sucesivamente, aumentándose ocho centavos fuertes por cada quince gramos, ó fracción de este peso.—Exceptúanse las cartas que se dirijan de un punto á otro en el interior de las ciudades ó pueblos, las cuales pagarán seis centavos fuertes, por cada quince gramos ó fraccion de este peso.—*Primera clase.*—Segunda categoria: Las tarjetas postales sencillas, cuatro centavos fuertes.—Las de contestación paga, siete centavos fuertes.—*Segunda clase.*—Primera categoria: —Las guias de carga y de ganados y las hojas impresas, tales como precios corrientes, anuncios, prospectos, cirulares y catálogos, siempre que no estén en la forma de un libro ó folleto, un centavo fuerte, por cada una que lleve una direccion particular y por cada quince gramos ó fraccion de este peso.—*Segunda clase.*—Segunda categoria:—Los diarios y periódicos, con ó sin ilustracion, pero sin encuadernar, un centavo fuerte, por cada cien gramos ó fraccion de este peso.—*Tercera clase.*—Primera categoria:—Los papeles de comercio, tales como facturas, cuentas ó conocimientos, impresos en parte y en parte manuscritos, cuatro centavos fuertes por cada quince gramos ó fracción de este peso. —*Tercera clase.*—Segunda categoria:—Los libros ó folletos, sean impresos ó manuscritos, las pruebas de imprenta, con ó sin los manuscritos relativos, las tarjetas de visita ó de direccion, los papeles de música, impresos ó manuscritos, los grabados, las fotografías, los dibujos, planos, cartas geográficas, y en general, toda impresión obtenida por medio de la tipografía, la litografía ó la autografía, no comprendida en las categorías que preceden, las muestras de mercancías, las encomiendas de semillas, y los expedientes judiciales, cuatro centavos fuertes por cada doscientos cincuenta gramos, ó fracción de este peso.—Art. 2° El franqueo solo puede efectuarse por medio de los timbres, sobres ó fajas postales. —Art. 3° El carácter de "certificado", se dará á cualquier pieza de correspondencia, á solicitud del remitente, mediante el pago anticipado de veinticuatro centavos fuertes, independientemente de lo que deba cobrarse por el porte, con arreglo al artículo 1°.—En los casos en que con sujeción al Código de Comercio, haya de darse un comprobante especial de depósito, este costará *veinte centavos fuertes* y el recibo de retorno *veinte centavos fuertes*, debiendo ambas sumas pagarse anticipadamente por el remitente.—Art. 4° Las cartas y los demás objetos de correspondencia, cuyo peso no exceda de un kilógramo, serán entregados á domicilio, gratis, en toda ciudad ó pueblo en que el producto de los buzones del correo urbano equivalga ó exceda á la suma que se invierta por el estado en servicio de distribución.—En las demás ciudades y pueblos, se cobrará *cuatro centavos fuertes*, por cada carta ó paquete que se entregue á domicilio, siempre que la distancia que medie entre la oficina y el domicilio del destinatario no pase de quince cuadras; *ocho centavos fuertes*, cuando sea una distancia de mas de quince cuadras, sin exceder de veinticinco; y *doce centavos fuertes* cuando pase de venticinco cuadras, pero sin exceder de treinta y cinco, que es el máximun: bien entendido:—Primero —Que la correspondencia para los abonados á domicilio, será entregada sin distinción de clase ó número, mediante el pago anticipado de un peso fuerte al mes; y,—Segundo—Que la correspondencia que sea franqueada en la misma ciudad ó pueblo en que deba hacerse su entrega por el Correo, queda exenta de todo pago, por la conducción á domicilio. —Art. 5° Las cartas y demás objetos por "expreso", es decir, cuya entrega á domicilio en las ciudades y pueblos se ha de hacer inmediatamente de recibirse la balija por medio de un mensagero especial, pagarán una tasa de *ocho centavos fuertes*, cuando la distancia que medie entre la oficina y el domicilio del destinatario no pase de quince cuadras; *doce centavos*, cuando pase de quince cuadras, sin exceder de veinticinco; y *veinte centavos*, cuando pase de veinticinco, sin exceder de treinta y cinco. El carácter de "expreso", se dará á solicitud del remitente, quien abonará anticipadamente la tasa especial que antecede, cuyo importe se adherirá en timbres al sobre ó faja de la correspondencia.—Art. 6° Para el abono al apartado, se establece por cada casilla *seis* pesos fuertes al año, pagaderos anticipadamente.—Los abonados al apartado, que deséen que se lleve cuenta de su correspondencia en un registro especial, pagarán un

Digitized by Google

derecho de libreta, de *ochenta centavos fuertes* al mes y tienen acción á que ella sea llevada grátis á su domicilio.—Art. 7° Por cada carta anotada en lista, que haya sido publicada en un diario ó periódico, se cobrará *dos centavos fuertes*, además del porte que adeudare.—Art. 8° El servicio de las lineas telegráficas de la Nacion, se seguirá prestando con arreglo á la tarifa actualmente en vigor.—Art. 9° Las prescripciones de esta ley, regirán por todo el año de mil ochocientos ochenta y uno, derogando toda otra que estè en oposición á ella, salvo únicamente aquellas que existan ó existieran para la correspondencia internacional, estipuladas por pactos ó convenciones especiales.—Art. 10. Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á trece de Octubre de mil ochocientos ochenta.—FRANCISCO B. MADERO.—*B. Ocampo.*—Pro-Secretario del Senado.—VICENTE P. PERALTA.—*J. Alejo Ledesma.* Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese y dèse al Registro Nacional.—ROCA.—*A. del Viso.*

11706—Ley abriendo un crédito suplementario al Departamento de Justicia, Culto è Instrucción Pública, por 86.277 $. 60 centavos.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Octubre 22 de 1880.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° ábrese un crédito suplementario al Departamento de Justicia, Culto é Instrucción Pública, por la cantidad de ochenta y seis mil doscientos setenta y siete pesos fuertes, sesenta centavos, para el pago de los siguientes créditos:

N° 1	—Al Gobierno de la Provincia de Tucumán, por gastos hechos en la educación común, durante el tercer cuatrimestre de 1879.....	$	1916 44
" 2	—Al Gobierno de Córdoba, por gastos hechos en la educación común, por el primer cuatrimestre de 1879	"	138 52
" 3	—Al Gobierno de Córdoba, id id, id, por Enero de 1878 á Diciembre de 1879..... ...	"	4287 54
" 4	—Al Gobierno de Entre-Rios, id id id, por el 2° cuatrimestre de 1879.....	"	6324 35
" 5	—Al Gobierno de la Rioja, id id id, por el tercer cuatrimestre de 1879	"	3531 50
" 6	—Al Gobierno de Santa-Fé, por gastos en la educación común, por la Municipalidad del Rosario, en 1878..	"	611
$ 7	—Al Gobierno de Tucumán, id id id, por la Municipalidad, en el segundo cuatrimestre de 1879....	"	1354 27
" 8	—Al Gobierno de San Luis, id id id, por el tercer cuatrimestre de 1879....	$	9554 21
" 9	—Al Gobierno de Entre-Rios, id id por gastos hechos por la Municipalidad de Gualeguay, en el segundo semestre de 1877-78 y primer semestre de 1879.....	"	661 75
" 10	—Al Gobierno de Córdoba, id id por el primer cuatrimestre de 1879...	"	3203 28
" 11	—Al Gobierno de Tucumán, id id por gastos hechos por la Municipalidad en el tercer cuatrimestre de 1879..	"	1346
" 12	—Al Gobierno de Corrientes, id id por el segundo y tercer cuatrimestre de 1879..	"	1208 75
" 13	—Al Gobierno de Salta, id id, por algunos meses de 1878 y segundo cuatrimestre de 1879.....	"	576
" 14	—Al Gobierno de Salta, por gastos en la educación comun, por el tercer cuatrimestre de 1879.....	"	4412 88
" 15	—Al Gobierno de Mendoza, id id id, por saldo del tercer cuatrimestre de 1879.....	"	152 30
" 16	—Al Gobierno de San Juan id id id, por saldo, y segundo y tercer cuatrimestre de 1879...	"	4282 60
" 17	—Al Gobierno de Mendoza, id id id, por el segundo cuatrimestre de 1879.....	"	772
" 18	—Al Gobierno de Catamarca, id id id, por el segundo y tercer cuatrimestres de 1879.	"	1849 57
" 19	—Al Gobierno de Córdoba, id id id, por el segundo cuatrimestre de 1879.....	"	3525 05
" 20	—Al Gobierno de Buenos Aires, pago de los Inspectores encargados de la Estadística, por los años 1877 y 1879.	"	1728
" 21	—Al Gobierno de Santa-Fé, saldo de los gastos de educación en el tercer cuatrimestre de 1878...	"	257 38
" 22	—Al Gobierno de Santa-Fé, id id id, por el tercer cuatrimestre de 1879.....	"	3223
" 23	—Al Gobierno de Santa-Fé, id id id, gastos por la Municipalidad, por el tercer cuatrimestre de 1879.....	"	416 86
" 24	—Al Gobierno de San Luis, id id id id, por el segundo y tercer cuatrimestres de 1879	"	661 80
" 25	—Al Gobierno de Santiago, id id, por saldo del segundo y tercer cuatrimestres de 1879	"	7606
" 26	—A Don Dermidio Luna, por		

Digitized by Google

sueldo de Dña. Florentina Fernandez, por Noviembre de 1879..... $ 60
- 27—A la Sra. Isabel B. Coolidge, por sus sueldos de Noviembre á Diciembre de 1879. " 232
- 28—A D. Pascual Barbati, sueldos de la Escuela General Alvear, por Noviembre de 1879..... $ 121 67
- 29—Al Gobierno del Chaco, por sueldos y gastos de las Escuelas Villa Formosa y Resistencia, por Noviembre de 1879..... " 311
- 30—Al Gobierno de la Patagonia, id id id, por Noviembre de 1870..... " 309 16
- 31—Al Rector del Colegio Nacional de Buenos Aires, sueldos de los profesores de los cursos nocturnos, por Agosto á Noviembre de 1879.... " 540
- 32—Al Dr. D. Luis S. Rueda, por subvención á la Vicaria Foránea de Santa-Fé en 1879. " 240
- 33—A la Comisión Nacional de Educación, para abonar á la Provincia de Tucuman, para compra de útiles de Escuelas..... " 932 25
- 34—A los Sres. Mayer y Brugo, por pasajes..... " 13
- 35—A la Sociedad Científica Argentina sucrición á los "Anales", por Noviembre y Diciembre de 1879..... " 48
- 36—A D. Samuel Alberú, por publicación de documentos oficiales en "El Nacional".. " 48
- 37—A D. Vicente Ocampo, por pasages..... " 271 36
- 38—A D. David Bruce por id.... " 120
- 39—A D. Santiago Diaz, por id. " 12
- 40—A la Empresa del ferro-carril Central Argentino por id..... " 81 60
- 41—A la profesora de la Escuela Normal de Catamarca, Concepción Cremaneles, sueldos por Noviembre y Diciembre de 1879..... " 160
- 42—Al Ferro-carril Central Argentino, por pasages..... " 160 40
- 43—A los Directores de la Revista de Ciencias, Artes y Letras, subvención de Octubre á Diciembre de 1879. " 240
- 44—A D. Orestes Olazábal, por pasages..... " 48
- 45—A la profesora de la Escuela en Biedma (Patagonia) sueldo por Noviembre de 1879.. " 40
- 46—Al Gobierno de Buenos Aires, gastos de muebles y útiles de la Escuela por el año de 1879..... " 18360 11
- 47—Al Gobierno de San Luís, saldo del tercer cuatrimestre de 1879..... $ 228
- 48—Al profesor D. Wenceslao Seekamp, por pago de profesores de la escuela nocturna del Colegio Nacional del Uruguay, en Octubre de 1879..... " 100

$ 86,277 20

Art. 2° Comuniquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á quince de Octubre de mil ochocientos ochenta.—FRANCISCO B. MADERO.—*B. Ocampo*, Pro-Secretario del Senado.—VICENTE P. PERALTA.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto:—Cúmplase, comuniquese, publiquese y dése al Registso Nacional.—ROCA.—*M. D. Pizarro.*

11707—Deereto reglamentando la licitacion verbal, para los casos de provisión de articulos reclamados con urgencia.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Octubre 22 de 1880.—El Presidente de la República ha acordado y—*Decreta*:—Art. 1° Las provisiones de articulos reclamados con urgencia para el buen servicio, en los casos que sea imprescindible hacer uso de la facultad que acuerda el articulo 33, incisos 3° y 4° de la Ley de Contabilidad, se sacará á licitacion verbal, dando un término que no podrá ser menor de ocho dias,—2° La licitacion tendrá lugar en el ministerio de la Guerra, ó en el local que se designe, ante una comision compuesta del Inspector y Comandante General de Armas, del Sub-Secretario de este Ministerio y del Comisario de Guerra, actuando el Escribano Mayor de Gobierno, cuando la provisión sea de articulos para el ejército, y cuando la provisión sea para la Armada, la comision la compondrán los funcionarios respectivos del Departamento de Marina,—Art. 3° El aviso con las bases del remate, será insertado en tres periódicos cuando menos, dos de la mañana y uno de la tarde, durante el tiempo designado.—Art. 4° La licitacion durará una hora, durante cuyo tiempo se oirán públicamente las propuestas, y concluidas estas, se llamará en el mismo acto á mejorarlas, asentándose por el Escribano Mayor en un acta, de que se dará lectura concluido el acto, firmándose por todos los proponentes y la comisión y dando fé el Escribano Mayor.—Art. 5°—La comision elevará en seguida el acta al Ministerio de la Guerra con informe fundado, designando la propuesta que á su juicio sea más ventajosa.—Art. 6° La comisión antes de expedirse, podrá ordenar los exámenes periciales que juz-

Digitized by Google

gue convenientes para informar al Gobierno con pleno conocimiento.—Art. 7º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Benjamin Victorica.*

11708—Ley abriendo un crédito suplementario al presupuesto de Relaciones Exteriores, por 9.425 $ 86 centavos.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Octubre 23 de 1880.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1º Abrese un crédito suplementario, por la cantidad de nueve mil cuatrocientos veinte y cinco pesos, ochenta y seis centavos fuertes, al presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores.—Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo. —Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y ocho de Octubre de 1880.—FRANCISCO B. MADERO.—*B. Ocampo*, Pro-Secretario del Senado.—VICENTE P. PERALTA.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la Cámara de Diputados.—Por tanto:—Cúmplase, comuníquese publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

11709—Decreto separando la Escuela Normal de mujeres del Rosario, del Colegio Nacional.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Octubre 25 de 1880.—Considerando: Que por decreto de 6 de Febrero de 1879, se creó en el Rosario de Santa-Fé una Escuela Normal de mujeres anexa al Colegio de esa Ciudad; Que esta Escuela funciona hoy separadamente del establecimiento de que dependía, sin que se haya dictado una resolución que así lo disponga;—Que el decreto que fundó dicha Escuela no determinó el plan de enseñanza que habia de regirla;—Por tanto:—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º Queda separada é independiente del Colegio Nacional del Rosario, la Escuela Normal de Mujeres, debiendo funcionar bajo la organización y plan de enseñanza dictados por decreto de 3 de Marzo de 1876.—Art. 2º La directora de la Essuela se entenderá directamente con el Ministerio, en todo lo relativo al servicio y marcha del establecimiento.—Art. 3º Remítase á la espresada directora una cópia autorizada de las disposiciones vigentes que rigen á esta Escuela, recomendándole su cumplimiento en la parte que le corresponde.—Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*M. D. Pizarro*

11710—Decreto confirmando varios nombramientos hechos por el Ministro Argentino en el Perú y Bolivia.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Octubre 28 de 1880.—El Presidente de la República, ha acordado y—*Decreta:*—Art. 1º Confírmanse los nombramientos hechos por el Sr. Ministro Plenipotenciario en el Perú y Bolivia, de Cónsul en Tacna en la persona del Dr. D. Emilio Zapata y Espejo, y en la de D. José J. Zambrano, de Vice-Cónsul en Ica.—Art. 2º Extiéndanse las patentes correspondientes, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

11711—Decreto confirmando el nombramiento de Cónsul en Cochabamba, hecho por el Ministro Argentino en el Perú y Bolivia.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Octubre 28 de 1880.—El Presidente de la República, acuerda y.—*Decreta:* —Art. 1º Confírmase el nombramiento hecho por el S. Ministro Plenipotenciario Argentino en el Perú y Bolivia, de Cónsul en Cochabamba, en la persona de D. Antonio Cámara. —Art. 2º Extiéndasele la patente correspondiemte, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

11712—Ley de Presupuesto General para el ejercicio de 1881.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Octubre 30 de 1880.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1º Declárase en vigencia para el ejercicio del año económico de 1881 el Presupuesto General de sueldos y gastos de la Administración, que rije en el presente año, con las modificaciones contenidas en las planillas respectivas, aumentando hasta la suma de diez y nueve millones ochocientos treinta y seis mil quinientos un pesos con sesenta y nueve centavos fuertes ($ 19836501.69) distribuidos en la forma siguiente:

A. Departamento del Interior.	$	3.262.413 12
B. Departamento de Relaciones Exteriores.....	"	139.920
C. Departamento de Hacienda.	"	9.576,646 57
E. Departamento de Justicia Culto é Instrucción Pública..	"	1.375,072
E. Departamento de Guerra...	"	4.643,572
F. Departamento de Marina..	"	838,878
Total....	$	19.836,501 69

Digitized by Google

Art. 2º El Presupuesto General de gastos será cubierto con las rentas y recursos siguientes:

Importacion.....	$	13.500,000
Exportacion...	"	3.000,000
Almacenaje y eslingaje.	"	350,000
Papel sellado y patentes.....	"	650,000
Correos y Telégrafos.....	"	452,000
Faros y avalices..... .	"	38,000
Ferro-Carriles del Estado	"	700,000
Intereses de Fondos Públicos prestados á varias Provincias....	"	18,777
Intereses sobre acciones del Ferro-Carril Central Argentino ...	"	116,000
Visitas de Sanidad...	"	14,000
Derecho de Maderas.....	"	30,000
Eventuales y diferencias.....	"	1.000,000
Total....	$	19.898,777

Art. 3º Las mercaderías y productos sujetos segun ley de Aduana para 1881, al pago de derechos le importación y exportación, pagarán además un derecho adicional de uno por ciento, de acuerdo con las leyes vigentes. —Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta.—FRANCISCO B. MADERO.—*Cárlos M. Saravia.*—Secretario del Senado.—VICENTE P. PERALTA.—*J. Alejo Ledesma.*—Secretario de la C. de DD.

Por tanto:—Téngase por ley de la Nación Argentina, comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—JULIO A. ROCA.—*Santiago S. Cortinez.*

11713—**Acuerdo declarando terminada** la intervención Nacional en la Provincia de Corrientes.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 2 de 1880.—Porcuanto:—Se hallan funcionando regularmente los Poderes Públicos de la Provincia de Corrientes y asegurada la tranquilidad pública en esa y en las provincias de Entre-Rios y Santa-Fé, habiendo desaparecido por consiguiente las causas que motivaron el acuerdo de Gobierno de 3 de Julio, aprobado por ley de 17 del mismo mes del corriente año;—El Presidente de la República, en consejo general de Ministros—*Acuerda.*—Art. 1º Declárase terminada la Intervención Nacional en la Provincia de Corrientes.—Art. 2º Queda levantado el estado de sitio para las provincias de Corrientes, Entre-Rios y Santa-Fé.—Art. 3º En oportunidad se dará cuenta al Honorable Congreso de la ejecución de la ley de 17 de Julio, en cuanto se refiere á las Provincias citadas.—Art. 4º Comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*A. del Viso.—Bernardo de Irigoyen.—M. D. Pizarro;—S. Cortinez.—Benjamin Victorica.*

11714—**Decreto concediendo el pase á** las bulas expedidas á favor de Fray Mamerto Esquiú, instituyéndolo Obispo de Córdoba.

Departamento del Culto.—Buenos Aires, Noviembre 2 de 1880.—Vistas las Bulas espedidas por Su Santidad, instituyendo canónicamente Obispo de la Diócesis de Córdoba, al electo Fray Mamerto Esquiú y lo expuesto por la Suprema Corte, prestando su acuerdo constitucional para el pase de las mencionadas Bulas;—El Presidente de la República,—*Decreta:*—Art. 1º Concédese el pase á las Bulas espedidas por Su Santidad, en Roma, el dia 26 de Febrero de 1880, instituyendo Obispo de Córdoba, al Reverendo Padre Fray Mamerto Esquiú, presentado para esta dignidad por el Gobierno de la República, como Patrono de la Iglesia Argentina. —Art. 2º El Ilustrísimo Obispo electo prestará préviamente el juramento de fidelidad á la Patria y á la Constitucion Nacional, segun la fórmula que se inserta al pié de este decreto, concurriendo al despacho del Gobierno, en el dia y hora que se designarán oportunamente.—Art. 3º Dirijase á Su Santidad la respectiva representacion que corresponde, por la omisión contenida en las mencionadas Bulas, de aquellas cláusulas que pudieran importar el desconocimiento del Patronato Nacional que corresponde al Presidente de la República.—Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*M. D. Pizarro.*

FÓRMULA DEL JURAMENTO

Juro por Dios Nuestro Señor y estos Santos Evangelios, que en el ejercicio del Obispado de la Diócesis de Córdoba, seré fiel á la Nación, reconociendo su Soberanía y Alto Patronato, que no aceptaré dignidad alguna, sin expreso consentimiento del Gobierno Nacional, y que en ningun caso haré promesa ó juramento alguno que pueda considerarse opuesto al que actualmente presto, y de conformidad á la misma Constitución, quedando salvas las leyes de Dios y de la Iglesia.—Si así no lo hiciere, Dios y la Patria me lo demanden.

11715—**Decreto Nombrando Presidente** de la Junta Nacional de Higiene al doctor don Pedro A. Pardo, en reemplazo del doctor Wilde.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Noviembre 3 de 1880.—Atentos los fundamentos de la nota que precede;—El Presidente de la República,—*Decreta:*—Art. 1º Acéptase la renuncia que interpone el doctor don Eduardo Wilde, del puesto de Presidente de la Junta Nacional de Higiene, y nombrase para reemplazarle al doctor don Pedro An-

Digitized by Google

tonio Pardo.—Art. 2º Pásese nota al doctor don Eduardo Wilde, agradeciéndole los importantes servicios prestados al país en el desempeño de aquel puesto.—Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. ROCA.—*Benjamín Victorica.*

11716—**Resolución aceptando la renuncia** del Coronel Mansilla, del puesto de Gobernador del Chaco.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 5 de 1880.—Por las razones expuestas, acéptase la renuncia que interpone el señor Coronel don Lucio V. Mansilla, del puesto de Gobernador del Chaco.—Dénsele las gracias por los importantes servicios que ha prestado en el puesto que resigna. Comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*A. del Viso.*

11717—**Decreto nombrando Cónsul Ar**gentino en Hamburgo.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Noviembre 5 de 1880.—El Presidente de la República, ha acordado y—*Decreta:* Art. 1º Nómbrase Cónsul en Hamburgo, á don Rodolfo Krüger.—Art. 2º Extiéndasele la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA. *Bernardo de Irigoyen.*

11718—**Decreto mandando formar en** la provincia de Entre-Ríos, un batallón de Infantería de Marina.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Noviembre 5 de 1880.—Usando de la autorización conferida al Poder Ejecutivo por la ley del Presupuesto vigente, y siendo necesario crear una base para la organización de las fuerzas marítimas de la Nación;—El Presidente la República—*Decreta:*—Art. 1º Por el procedimiento establecido en la ley de reclutamiento, se formará en la Concepción del Uruguay (Provincia de Entre-Ríos), un batallón de Infantería de Marina, compuesto de trescientas treinta plazas.—Art. 2º Como base del nuevo Cuerpo se tomarán aquellos soldados del batallón Guardia Provincial de Entre-Ríos que se encuentren en las condiciones prescriptas por la ley de la materia.—Art. 3º Encárgase de la ejecución de este decreto, al Coronel don Cárlos Blanco.—Art. 4º. Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA—*Benjamín Victorica.*

11719—**Decreto mandando licenciar el** batallón Guardia Provincial de Buenos Aires.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Noviembre 5 de 1880.—En virtud de lo dispuesto por la ley de 20 de Octubre último—El Presidente de la República, ha acordado y—*Decreta:*—Art. 1º Procédase al licenciamiento del batallón Guardia Provincial de Buenos Aires, pudiendo incorporar á los cuerpos del ejército aquellos individuos de tropa que se encuentren en los términos de la ley de reclutamiento, y los que voluntariamente quieran ingresar.—Queda encargada de la Comandancia General de Armas de la ejecución de este decreto.—Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Benjamín Victorica.*

11720—**Decreto relativo á los trabajos** de prolongación del ferro-carril Andino, en la sección de Villa Mercedes á San Luis.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 8 de 1880.—Siendo necesario proseguir con actividad los trabajos de prolongación del ferro-carril Andino en la sección de Mercedes á San Luis, lo que no sería posible, si la Administración de la línea, bajo cuya dirección deben ejecutarse esas obras, tuviera que sujetarse á lo dispuesto en el decreto de 11 de Setiembre,—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º El Director de las obras de prolongación, procederá á su ejecución en la forma siguiente:—Movimientos de tierra—La dirección continuará los movimientos de tierra hasta el kilómetro 46, en la forma seguida hasta hoy ú otra análoga, esto es, *por Administración.* Al efecto, queda autorizada para aumentar el número de peones hasta quinientos, y asignar jornales á los mismos hasta de 25 pesos fuertes mensuales entendiéndose que el mes de trabajo de cada peon representará un movimiento de tierra de 200 metros cúbicos. Igualmente podrá tomar el número de capataces que sea necesario, siempre que el sueldo de cada uno no exceda de cien pesos (100 $fts.) mensuales. —Si la dirección considera indispensable para la marcha regular de los trabajos, proporcionar el rancho ó alimentación á los peones y demás personas empleadas en las obras, podrá continuar este servicio en la forma existente, ó contratar la proveeduría del mismo, prévia licitación. El importe de cada ración se descontará del jornal correspondiente á cada operario.—Los movimientos de tierra comprendidos entre el kilómetro 46 y San Luis, se sacarán á licitación por el término de treinta días, con arreglo al pliego de condiciones que la Dirección formule, de acuerdo con el Departamento de Ingenieros. Las propuestas serán abiertas por

Digitized by Google

el director de las obras, en presencia del Inspector que ha de representar al Departamento de Ingenieros, y se remitirán á dicho Departamento á fin de que éste las eleve al Ministerio del Interior con el informe correspondiente, para la resolución que convenga.

Si no se presentaren propuestas á la licitación, ó no conviniese contratar con alguno de los proponentes que se hubieran presentado, se proseguirán los obras hasta San Luis *por Administración*, en cuyo caso podrá elevarse hasta mil quinientos el número de peones que han de ejecutarlas.—Art. 2º. A la mayor brevedad posible se llamará á licitación por el término de treinta dias, para la ejecucion de la albañilería correspondiente á los puentes y alcantarillas; las propuestas que se presentaren seguirán la tramitación indicada anteriormente para los movimientos de tierra. Del mismo modo, se sacará á licitación la provisión de madera para los tramos de las alcantarillas y para los puentes provisorios.—Si la Direccion considera indispensable proceder desde luego á ejecutar una parte de estos trabajos, queda autorizada para hacerlos *por Administración* y á comprar los materiales y herramientas que al efecto se requieren.—Art. 3º. —Las estaciones, casas de camineros, depósito de carga y demás obras de este género, se harán por contrato, prévia licitación por el término de treinta dias.—Art. 4º El armamento de la via y el valatage de la misma, asi como la colocación de los tramos de alcantarillas y armamentos de puentes, se ejecutarán por Administracion. La Direccion queda autorizada á comprar las herramientas y útiles necesarios para estas obras y todas las demás que se ejecuten *por Administración*.—Art. 5º El pago de los obreros y capataces que dependan directamente de la Dirección de las obras, se hará por el empleado que al efecto designe el Administrador del ferro-carril, en presencia de uno de los empleados de la Inspección que establezca el Departamento de Ingenieros, el cual deberá poner su conforme en las planillas correspondientes, en cada pago que se ejecute.—Las obras que se hagan con contratos, se pagarán mensualmente por la Administración y con intervención del inspector, en la forma que establezcan los contratos respectivos.—Art. 6º El Administrador de la linea y director de las obras de prolongación, propondrá el personal de ingenieros y ayudantes que considere necesario para la ejecución de aquellas; así como los empleados extraordinarios que requiera el mayor tráfico de la linea en explotación y el aumento que sea indispensable en los artículos de consumo.—Art. 7º La Administración pasará mensualmente un informe del estado de los trabajos, haciendo notar los inconvenientes que se presenten y proponiendo las modificaciones y medidas que considere oportuno adoptar.—Art. 8º Trimestralmente deberá la Administración elevar al Ministerio del Interior, una cuenta documentada de los pagos efectuados á los empresarios y al personal de la construcción, así como cualquier gasto que se haya imputado a ésta. —Art. 9º A mas del producto líquido del ferro-carril que se destina por leyes anteriores á la prolongación de la via, se proveerá por acuerdo separado á los mayores gastos que demanden los trabajos de construcción, segun hoy se ordena.—Art. 10. Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. —ROCA.—*A. del Viso.*

11721—Decreto comisionando al Teniente Coronel Olascoaga, para explorar y levantar un plano topográfico del territorio comprendido entre los rios Neuquen, Limay y la Cordillera de los Andes.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Noviembre 8 de 1880.—Conforme con lo propuesto por el Gefe de la Oficina Topográfica Militar;—El Presidente de la República, acuerda y—*Decreta*:—Art. 1º Comisiónase al Gefe de la Oficina Topográfica, Teniente Coronel D. Manuel J. Olascoaga, para hacer una exploración y levantamiento Topográfico del territorio comprendido entre los rios Neuquen, Limay y la Cordillera de los Andes.—Art. 2º Autorizase al Teniente Coronel Olascoaga, para llevar á este objeto el personal de empleados auxiliares propuesto al Ministerio de la Guerra y adquirir los instrumentos y útiles necesarios para su comisión.—Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional: —ROCA—*Benjamin Victorica.*

11722—Acuerdo señalando el plazo improrrogable de 2 meses, para la presentación de solicitudes por reclamos de perjuicios ocasionados por la última rebelión.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Noviembre 8 de 1880.—En atención á haberse entablado ante el Ministerio de la Guerra, numerosos reclamos de indemnizacion de daños y perjuicios, que se dicen ocasionados por las fuerzas militares, con motivo de los movimientos y acciones de guerra provocados por la última rebelión, y—Considerando:—1º que si es de justicia reparar los daños ocasionados á la propiedad particular, siempre que conste se ocasionaron en virtud de órdenes ó disposiciones de autoridades competentes, debidamente justificadas, no lo es reconocer obligación por parte de la Nación de indemnizar daños causados por accidentes inevitables en los combates; pues por deplorables que ellos sean no es posible al Gobierno acudir al remedio de todos los daños causados por la guerra—2º que durante el tiempo transcurrido desde la terminación de la guerra, han tenido tiempo los interesados para producir las reclamaciones de que se trata, siendo indispensable fijar un plazo para la presentación de las instancias

Digitized by Google

dirigidas á tal objeto.—Considerando en tercer lugar, que no es posible procederse al pago de las cantidades que resulten de justificado abono, sin conocer el monto total de lo que el Erario pudiera estar obligado á resarcir, y si estaria habilitado á hacerlo con los fondos ordinarios del Tesoro, ó tendria necesidad de recurrir á alguna medida legislativa.—El Presidente de la República, en consejo de Ministros—*Acuerda*:—Art. 1º Señálase el plazo improrrogable de dos meses desde la fecha, para la presentación ante el Ministerio de la Guerra de toda solicitud por reclamo.—Art. 2º Las solicitudes pasarán á informe de la Inspección y Comandancia General, para que disponga se produzcan los justificativos que se refieren á las órdenes directas de los gefes ó autoridades de que pudieran provenir los perjuicios reclamados.—Art. 3º No se dará curso á solicitud alguna que, á juicio de la Inspección General, se considere inadmisible por referirse á daños ó perjuicios indirectamente ocasionados por la guerra ó lo hayan sido por la acción de las fuerzas rebeldes.—Art. 4º En caso de duda, consultará al Ministerio, quien resolverá con audiencia del Procurador del Tesoro y del Auditor de Guerra, si lo juzgase procedente.—Art. 5º Oportunamente se elevarán al Ministerio todas las reclamaciones, con un informe general sobre su monto y condiciones, á efecto de dictar la resolución que corresponda para la completa comprobación, justipreciación y forma de abono, ó recabar del Congreso la medida legislativa que sea requerida. Art. 6º Queda autorizada la Inspección y Comandancia General, para instituir una mesa en sus oficinas, sin alterar el presupuesto del ramo, para la tramitación indicada, de los expedientes de esta clase y oportuno informe —Art. 7º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—Roca.—*B. Victorica.*—*A. del Viso*—*B. de Irigoyen*—*S. Cortinez.*—*M. D. Pizarro.*

11723—**Decreto encargando al Administrador del ferro-carril Andino de los trabajos de prolongación de dicha linea.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 9 de 1880.—De conformidad con lo dispuesto por la ley de 10 de Octubre de 1879; —El Presidente de la República,—*Decreta*:—Art. 1º El Administrador del ferro-carril Andino, Ingeniero don Guillermo Villanueva, queda encargado de la ejecución de las obras de prolongacion de la misma linea, en la forma autorizada por dicha ley.—Art. 2º Asignasele como sobresueldo, por razon de las funciones extraordinarias que se le encomiendan, la cantidad mensual de trescientos setenta pesos fuertes ($ 370.)—Art. 3º Comuníquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca—*A. del Viso.*

11724—**Decreto relativo á la admisión en la Universidad de Córdoba, de los certificados de estudios del Seminario Conciliar de Salta.**

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Noviembre 9 de 1880,—Vista la precedente esposición del señor Vicario Foráneo y visitador eclesiástico de Santiago del Estero, solicitando á nombre de Su Señoria Ilustrísima el señor Obispo diocesano de Salta, la admisión de los alumnos de aquel Seminario á la colación de grados en la Universidad Nacional de Córdoba, con lo informado por el señor Rector en 3 del corriente, y—Considerando:— 1º Que en el Seminario Conciliar de Salta, segun su plan de estudios se dá á los alumnos una instrucción competente y tan vasta como hasta hoy han permitido realizarla los medios disponibles;—2º Que esta observación pone al Seminario Conciliar de Salta en iguales condiciones que el de Córdoba, con relación á la Universidad Nacional donde sus alumnos tienen opción á grados académicos.—3º Que conviene promover la ilustración del clero nacional, y es un estímulo al estudio la concesión de grados, por el honor y consideración anexas á ellos; á la vez que esto servirá para despertar mayor interés por el progreso y adelanto de los demás Seminarios de la República, estimulando á los prelados bajo cuya dirección se encuentran, á mejorar su respectivo plan de estudios y promover el mayor aprovechamiento de los que en ellos se dedican á la carrera del sacerdocio;

Por tanto:—El Presidente de la República.—*Decreta*:—Art. 1º Los certificados de estudios del Seminario Conciliar de Salta, serán admitidos en la Universidad Nacional de Córdoba, ganando curso con ellos los alumnos de aquel Seminario para optar á grados académicos en teologia y derecho canónico, prévio el exámen general y demás pruebas requeridas por los Estatutos Universitarios para la colación de grados.—Art. 2º Comuníquese al Rector de la Universidad de Córdoda y á Su Señoria Ilustrisima el Obispo de Salta, publíquese y dése al Registro Nacional.—Roca.—*M. D. Pizarro.*

11725—**Acuerdo estableciendo la Oficina Central de Tierras y Colonias.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 10 de 1880.—Por cuanto: el desarrollo alcanzado en el pais por la colonización oficial y particular, el considerable número de enagenaciones hechas y la creciente demanda de concesiones en algunos territorios nacionales, asi como la urgencia de promover la población de otros por la iniciativa directa del Estado, hacen indispensable el establecimiento de una oficina que reconcentre y vigorice la acción administrativa

Digitized by Google

en tal sentido, y teniendo en cuenta que en previsión de esta necesidad la ley de 6 de Octubre de 1876 creó la Oficina Central de Tierras y Colonias librando al juicio del Poder Ejecutivo la oportunidad de su habilitación; por estas consideraciones;—El Presidente de la República en Consejo de Ministros—*Acuerda*:—Art. 1º Queda establecida la Oficina Central de Tierras y Colonias autorizada por ley de 6 de Octubre de 1876, con los deberes y atribuciones que se determinan en sus artículos 61 á 127.—Art. 2º La Comisaría General de Inmigración entregará á la nueva Oficina los antecedentes de todas las operaciones que, acerca de lo prescripto en el artículo 62 de la ley, haya ejecutado mientras ha estado provisoriamente encargada de las funciones propias de la repartición de tierras y colonias. —Art. 3º Por el Departamento de Ingenieros Civiles se pasará igualmente á la Oficina de Tierras una relación circunstanciada de las ventas hechas en virtud de la ley de 5 de Octubre de 1878, con cópia de los planos provisorios y de las mensuras practicadas en cumplimiento de sus disposiciones, y, á medida que se otorguen los correspondientes títulos, remitirá originales los planos definitivos y las diligencias obradas en cada caso para que se anoten en el Registro General de Tierras, y sean archivadas en dicha Oficina. —Art. 4º La Dirección de la Oficina Central de Tierras y Colonias, será desempeñada por un gefe con el sueldo mensual de *doscientos cincuenta pesos fuertes*, que es el que la ley de Presupuesto asigna al de igual categoría en la Comisaría de Inmigración y que se imputará á la ley referida, de 5 de Octubre, y el resto del personal, así como los gastos de la repartición, se sujetarán á lo que determina el artículo siguiente.—Art. 5º Como consecuencia de lo expuesto en los artículos anteriores, estará á cargo de la Oficina Central de Tierras y Colonias la inversión de los fondos votados por los ítems 2º, 9º, 10 y 11 del inciso 14, artículo 2º del Presupuesto vigente, y la mitad de los que autoriza el ítem 1º del mismo inciso y artículo, para gastos comunes á ambas reparticiones en lo relativo á escribientes, impresiones y publicaciones, eventuales, útiles de oficina y alquiler de casa, quedando el presupuesto de la Oficina de Tierras compuesto de las siguientes partidas:

Gefe de la Oficina.....	$	250	al mes
Secretario.....	"	100	" "
Oficial Inspector	"	80	" "
Oficial Auxiliar.....	"	80	" "
Escribiente 1º.....	"	50	" "
Escribiente 2º.....	"	40	" "
Impresiones y publicaciones..	"	100	" "
Eventuales.....	"	25	" "
Gastos de Oficina.....	"	25	" "
Alquiler de casa.....	"	50	" "
Nueve comisarios de colonias á $ 100 c u.....	"	900	" "
Nueve escribientes para las mismas á $ 40 c/u.....	"	360	" "
Para pago de peones en las colonias.....	"	70	" "
Provision de alimentos á los colonos no cumplidos.. ...	$	5,000	al mes
Para establecer una colonia en Santa Cruz.....	"	3,000	" "

Art. 6º La Comisaría de Inmigracion continuará con el personal y gastos no deducidos por el artículo 5º, debiendo pasar á prestar servicio en la Secretaría uno de los cinco escribientes que el presupuesto autoriza para el Hotel de Inmigrantes y Oficina de trabajo.—Art. 7º Por una resolución especial, se fijarán las relaciones que deben existir entre la Oficina Central de Tierras y Colonias y el Departamento de Agricultura, á fin de que los trabajos de la una se armonicen con las indicaciones del otro para el mejor éxito en sus respectivas funciones.—Art. 8º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*A. del Viso.—Bernardo de Irigoyen.—S. Cortinez.—M. D. Pizarro.—Benjamin Victorica.*

11721—**Decreto reconociendo al Dr,** Pérez Gomar, en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República del Uruguay.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Noviembre 10 de 1880.—En vista de la carta credencial que ha presentado el Sr. Dr. D. Gregorio Pérez Gomar, por la cual es acreditado como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Oriental del Uruguay, cerca de este Gobierno;—El Presidente de la República, ha acordado y—*Decreta:*—Art. 1º Queda reconocido el Sr. Dr. D. Gregorio Pérez Gomar, en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Oriental del Uruguay, cerca del Gobierno Argentino. Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

11727—**Decreto nombrando Gobernador** del territorio del Chaco.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 12 de 1880.—Hallándose vacante el puesto de Gobernador del Territorio del Chaco, y siendo necesario proveerlo con persona de reconocida competencia, El Presidente de la República,—*Decreta:*—Art. 1º Nómbrase Gobernador del Territorio del Chaco, al Sr. Coronel D. Francisco Bosch, —Art. 2º Por el Ministerio de la Guerra se determinará la guarnición que ha de ponerse á las órdenes del Gobernador nombrado.—Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional—*Roca.*—*A. del Viso.*

Digitized by Google

11728—**Resolución abriendo un crédito** suplementario por 500 $ al Presupuesto del Departamento de Justicia.

Departamento de Justicia—Buenos Aires,—Noviembre 12 de 1880.—Habiendo comunicado la Contaduría General, que al imputar los pagos hechos por las Administraciones de Rentas en el primer semestre del corriente año, resulta escedido el inciso 7° item 1° del Presupuesto del Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública;—El Presidente de la República, en consejo de Ministros—*Resuelve*:—Art. 1° Abrese un crédito suplementario por la suma de quinientos pesos fuertes, al inciso 7°, item 1° del Presupuesto de ese Departamento.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—Roca.—*M. D. Pizarro.—A. del Viso.—Bernardo de Irigoyen. S. Cortinez.—Benjamin Victorica.*

11729—**Decreto encargando del Ministerio** de Justicia Culto é Instrucción Pública al Sr. Ministro de Relaciones Exteriores.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Noviembre 13 de 1880.—Debiendo ausentarse de la Capital en comisión del servicio, el Sr. Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública,—El Presidente de la República.—*Decreta*:—Art. 1° Encárgase del Despacho del Ministerio de Justicia, Culto é Instruccion Pública, mientras dure la ausencia de aquel, al Sr. Ministro de Relaciones Exteriores,—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*A. del Viso.*

11730—**Decreto nombrando Interventor** Nacional en la Provincia de la Rioja.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 15 de 1880.—En ejecución de la ley de 20 de Octubre pasado;—El Presidente de la República,—*Decreta*:—Art. 1° Nómbrase Interventor Nacional en la Provincia de la Rioja, con retención de su actual empleo, al Procurador Fiscal de la Sección de Santa-Fé, Dr. D. Pedro N. Arias.—Art. 2° Espídanse las instrucciones acordadas, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*A. del Viso.*

11731—**Acuerdo abriendo un crédito** al Departamento del Interior.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 16 de 1880.—Siendo necesario dar cumplimiento á la ley de 20 de Octubre del corriente año, que manda continuar la intervención Nacional en la Provincia de la Rioja, á objeto de reorganizar su Poder Legislativo;—El Presidente de la República, en Consejo General de Ministros—*Acuerda*:—Art. 1° Ábrese un crédito por la suma de *cuatro mil pesos fuertes* ($ 4.000) á la referida ley de 20 de Octubre del corriente año, para atender á los gastos que exija su ejecución.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*A. del Viso.—B. de Irigoyen.—S. Cortinez.—B. Victorica.*

11732—**Decreto reglamentando la corta** de maderas de los bosques nacionales.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 17 de 1880.—Por cuanto la falta de un plano topográfico completo de los territorios nacionales en que se otorgan concesiones para la compra de maderas, hace imposible discernir los casos en que unas adjudicaciones pueden confundirse con otras contiguas, y siendo necesario evitar tales inconvenientes con medidas complementarias del decreto de 19 de Abril de 1879:—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Inmediatamente de presentadas al Ministerio del Interior las solicitudes para la explotación de los bosques nacionales, se pasarán al Departamento de Agricultura á fin de que esta repartición publique avisos indicando los límites de las concesiones pedidas y previniendo que el Departamento recibirá cualquier reclamación de terceros dentro del plazo que se fija en el artículo siguiente.—Art. 2° Los avisos se insertarán por quince dias, á costa de los interesados, en un diario de la Capital y otro de la poblacion más cercana al punto en que se halle ubicado el bosque que se solicite, y, trascurrido ese término sin que se hayan presentado reclamos atendibles, se tendrá por vacante toda el área pedida y se procederá en consecuencia.—Art. 3° El requisito anteriormente establecido, no interrumpirá aquellos trámites del expediente que puedan cumplirse mientras se llena esa formalidad, y caso de que se opongan derechos adquiridos, corresponderá al Ministerio del Interior resolver el punto con entera sujecion á las disposiciones del Reglamento provisorio para la explotacion de los bosques nacionales.—Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*A. del Viso.*

11733—**Decreto casando el exequatur** otorgado á la patente de Vice-Cónsul de Bolivia en Entre-Rios, otorgada á favor del Dr. D. F. Ferreyra.

Departamento de Relaciones Exteriores.—

Digitized by Google

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1880.—Teniendo conocimiento el Gobierno de que el Vice-Cónsul de Bolivia en la Provincia de Entre-Rios, Dr. D. Francisco Ferreyra, ha tomado participacion directa y pública en los sucesos políticos desarrollados en los meses de Junio y Julio del corriente año, y coadyuvado más tarde desde el Estado Oriental á los actos sediciosos desarrollados en aquella época: habiéndose dado ya conocimiento de estos hechos al Exmo. Sr. Ministro Plenipotenciario de Bolivia en esta República;—El Presidente de la República, ha acordado y—*Decreta:*—Art. 1° Queda casado el exequatur á la patente de Vice-Cónsul de Bolivia en la Provincia de Entre-Rios, á favor del Dr. D. Francisco Ferreyra.—Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

11734—**Decreto disponiendo se haga** un reconocimiento del territorio al frente de la frontera de Salta, sobre las márgenes del Rio Bermejo.

Departamento de Guerra y Marina.—Buenos Aires, Noviembre 19 de 1880. Siendo necesario practicar un reconocimiento en las costas y territorios adyacentes al Rio Bermejo y sus afluentes hasta la frontera de Bolivia, sea para situar los acantonamientos de la línea de la frontera de Salta sobre el Chaco, en los puntos más convenientes, sea para preparar proximas operaciones militares tendentes á la conquista y seguridad de los territorios del Chaco, Sud y Norte y completa garantía de las colonias establecidas y de las que están en vía de fundarse;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° El Gefe de la frontera de Salta Teniente Coronel D. Juan Solá, con la fuerza necesaria y según las instrucciones que le serán expedidas por el Ministerio de la Guerra, practicará un prolijo reconocimiento del territorio al frente de esa frontera sobre las márgenes del Rio Bermejo.—Art. 2° Para los estudios necesarios, tanto hidrográficos como de los territorios que se recorran, se nombrará una Comisión de personas competentes que será presidida por el mencionado Teniente Coronel Solá, poniéndose á la órden de la Comisión un pequeño vapor, que servirá de auxiliar á la expedición por tierra.—Art. 3° La Comisión pasará los informes y planos de los rios y territorios explorados, á medida que adelante en sus trabajos.—Art. 4° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Benjamin Victorica.*

11735—**Decreto nombrando Procurador** Fiscal del Juzgado Nacional de Corrientes.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Noviembre 20 de 1880.—Habiendo renunciado el Dr. D. Emilio Diaz, el puesto de Procurador Fiscal del Juzgado Nacional de Sección de la Provincia de Corrientes;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase para ocupar el referido puesto, al Dr. D. Juan B. Aguirre.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*M. D. Pizarro.*

11736—**Bases convenidas entre el Director** General de Correos de la República del Uruguay y el de la República Argentina, para el establecimiento del servicio de "giros postales" entre ambos países, y decreto recaido.

1ª El servicio de "giros postales" se efectuará entre Buenos Aires y Montevideo.—Podrá extenderse á otros centros de población, cuando sea conveniente y practicable.—Las Direcciones Generales obrarán de comun acuerdo para la designación de las nuevas oficinas y la época de su creación.—2ª Ninguna oficina de giros podrá ser suprimida, sin que la Dirección General respectiva dé aviso á la otra con dos meses de anticipación.—3ª Cada Dirección podrá suspender el servicio de giros, cuando medien para ello causas justificables; y la otra lo hará á su vez tan pronto como reciba el aviso correspondiente.—4ª Los giros que libren las oficinas argentinas con las orientales, se expresarán en *pesos oro orientales*; y los que libren las oficinas orientales contra las de la República Argentina se expresarán en *pesos fuertes oro argentinos*.—5ª el importe escrito de cada giro será entregado integro á la persona á cuyo favor haya sido librado, ó á su órden, por la oficina á la cual esté dirijido el giro y prévio aviso recibido por esta de la oficina giradora.—6ª Cuando un giro no haya sido presentado á cobro dentro de sesenta dias de su emisión, no podrá ser cubierto sin que lo revalide por treinta dias mas la oficina giradora y dé aviso de ello á la que deba pagarlo—En caso de tratarse de un punto distante y ser poco frecuente la comunicación, el nuevo podrá extenderse á sesenta dias en vez de treinta.—7ª Ningun giro puede ser por mas de cien pesos oro.—8ª Abonado que sea el importe de un giro, la oficina pagadora dará aviso de ello por el primer correo, á la giradora y á la Dirección General del país á que ésta corresponda.—9ª La comisión de giro se dividirá par partes iguales entre ambas Direcciones. Esta comisión la cobrará la oficina que emita el giro, con arreglo á la tarifa siguiente: Por un giro de no mas de diez pesos—10 centavos: por cada peso adicional ó fracción de peso—1 centavo.—10. Siempre que una Dirección esté en descubierto con la otra por una suma que pase de doscientos cincuenta pesos oro orientales, enviará á ésta, sin de-

Digitized by Google

mora, el exceso.—11. Cuando la oficina de Buenos Aires ó la de Montevideo libre sobre la otra, por un solo correo, giros por un valor total de mas de doscientos cincuenta pesos oro, deberá enviar por ese mismo correo el excedente.—12. Las Direcciones Generales establecerán de comun acuerdo en un reglamento especial, las disposiciones de órden y detalle para este servicio, tales como la forma y uso de los giros, la forma de los avisos, el modo de hacer las remesas, la época y la formación de las cuentas, el abono de los saldos, la relación de valor entre las monedas de curso legal en ambos paises y en toda otra prescripción que sea necesaria.—13. Aprobadas que sean estas bases por ambos gobiernos, los Directores Generales de Correos acordarán el dia en el que haya de entrar en ejecución el servicio de giros.—Hecho en Buenos Aires, á los seis dias del mes de Noviembre de mil ochocientos ochenta.—*O. Ojeda.—Eduardo Zorrilla.*

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 22 de 1880.—Apruébanse en todas sus partes las bases convenidas entre el Director General de Correos y Telégrafos de esta República y el de la Oriental del Uruguay, para el establecimiento del giro postal entre ésta ciudad y la de Montevideo; de acuerdo con la resolución de 5 del corriente, a Dirección General, antes de dar principio al servicio de giros postales, elevará los reglamentos que confeccione, para su aprobación; debiéndo indicar el dia en que habrá de empezar el servicio.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional con las precedentes bases de convenio.—ROCA.—*A. del Viso.*

11737—Decreto nombrando Vice-Cónsul Argentino en Lóndres.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Noviembre 23 de 1880.—El Presidente de la República.—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase Vice-Cónsul en Lóndres á D. Alfrede O. Lumb.—Art. 2° Extiéndase la patente correspondiente, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

11738—Decreto aprobando los planos de la 3ª sección de las tierras nacionales de frontera, formulados por el Departamento de Ingenieros.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Noviembre 27 de 1880.—Por cuanto: El Departamento de Ingenieros Civiles de la Nación, en nota fecha 30 de Octubre, hizo presente al Gobierno la necesidad de trazar y aprobar sucesivamente los planos de cada sección de las tierras nacionales de frontera antes de proceder á su entrega á los suscritores del empréstito de cinco de Octubre de 1878, á fin de evitar dificultades ulteriores procedentes: —1° De la disconformidad consiguiente entre los planos de mensura y los provisorios que sirvieron para las adjudicaciones, desde que estos últimos fueron trazados sobre planos geográficos y datos que no procedian de levantamientos especiales.—2° De la discordancia en la numeración de los lotes de los planos de mensura con la de los provisorios, á causa del excedente de superficie territorial que resulta en los primeros, y del método empleado en las mensuras.—Y resultando: Que los planos definitivos de la 3ª sección que hoy se acompaña están perfectamente acordes con la respectiva numeración de los provisorios, que revisten todas las condiciones requeridas, pudiendo en consecuencia proceder por ellos á la escrituración y tradición de las tierras de esa seccion—El Presidente de la República, acuerda y—*Decreta:*—Art. 1° Apruébase los adjuntos planos de la 3ª sección de tierras nacionales de frontera, formulados por el Departamento de Ingenieros, y se adoptan como base para expedir los títulos definitivos de propiedad á los adjudicatarios de lotes comprendidos en esta sección.—Art. 2° Exceptúase de lo dispuesto en el artículo anterior, los lotes de esta sección que son cortados por la línea del límite occidental, ó que tienen sobre ella alguno de sus vértices, porque siendo dicha línea una representación provisoria y aproximativa del meridiano 5°, está sujeta á variar por la definitiva determinacion de dicho meridiano.—Art. 3° Los adjudicatarios de la sección 3ª, recibirán sus títulos de propiedad, en el modo y forma que se determina en el decreto especial dictado con esta misma fecha.—Art. 4° Devuélvase lo obrado para su archivo al Departamento de Ingenieros, prévia comunicacion á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*S. Cortinez.*

11739—Resolución mandando sacar á nueva licitación 30,000 traviesas de madera para la prolongación del ferro-carril Andino.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 30 de 1880.—Por cuanto: ha sido retirada por los interesados la propuesta de don Francisco Escalante y C°., cuya aceptación aconsejan la Contaduría y el Departamento de Ingenieros Civiles, y considerando: que la diferencia notable de precios entre esta y la que sigue de don Ceferino J. Ferreyra, no permite la aceptación de la última, se resuelve:—El Departamento de Ingenieros Civiles sacará á nueva licitación la provision de *treinta mil traviesas* de madera dura, para la prolongación del ferro-carril Andino, en las condiciones anteriormente de-

Digitized by Google

terminadas.—Vuelva el expediente á dicho Departamento, para que publique los avisos respectivos, prévia devolución de los depósitos provisorios hechos para la primera licitación, comuníquese á la Contaduría é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*A. del Viso.*

11740—Resolución suprimiendo los empleos de escribientes en las Receptorías de Alvear y Santo Tomé

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Noviembre 30 de 1880.—Visto lo informado por la Inspección de Rentas y considerando:—Que es necesario regularizar el servicio en las Aduanas del Alto Uruguay, introduciendo en su personal las modificaciones que son indispensables, de manera que la acción de sus oficinas administrativas y Resguardos puedan ejercerse eficazmente;—Que la práctica ha demostrado la necesidad y conveniencia, que cada Aduana cuente por lo menos con un empleado que desempeñe el cargo de Vista Contador, para que así puedan llenar las prescripciones de la ley de Contabilidad, decretos y resoluciones vigentes sobre control de las funciones de Administradores y Receptores, al mismo tiempo que, auxiliando á estos en sus obligaciones, pueda verificarse con rapidez el despacho de los asuntos concernientes á cada Aduana;—Que por otra parte, es indispensable dotar á los Resguardos del personal de empleados y de los elementos necesarios para la vigilancia de las costas, á fin de impedir el contrabando que por ellas se verifica;—Por estas consideraciones, y teniendo en cuenta que el gasto que ocasionan estas mejoras en el servicio, es relativamente insignificante, si se tiene en cuenta las ventajas que obtendrá el comercio y el aumento consiguiente en la renta, por las defraudaciones que se impedirán, gastos que por otra parte desaparecerán en el año próximo, por lo dispuesto en la ley de Presupuesto para 1881;—El Presidente de la República—*Resuelve*:—Art. 1° Suprímense los empleos de escribientes de las Receptorías de Alvear y Santo Tomé; debiendo ser reemplazados por los de Vista Contador, con el sueldo de aquellos y un sobresueldo de veinte pesos fuertes respecto del primero y de treinta pesos para el segundo; y en atención á las funciones y responsabilidad de los Receptores de aquellas localidades y á la diferencia de remuneración que siempre debe existir entre un superior y un inferior, acuérdase un sobresueldo de veinte pesos fuertes al de Alvear y de diez pesos fuertes al de Santo Tomé.—Art. 2° En cuanto al servicio de Resguardos, auméntase en dos Guardas el personal de la Receptoría de Santo Tomé y en uno el de la de Paso de los Libres, con el sueldo de su clase y créase para esta última la plaza de Auxiliar con veinte pesos fuertes mensuales. Créanse igualmente cuatro plazas de marineros en el Resguardo de Santo Tomé, con el sueldo de diez fuertes mensuales cada uno y de un patron y cuatro marineros en Monte Caseros, con diez y seis fuertes el primero y quince fuertes cada uno de los segundos.—Art. 3° Expídanse las órdenes necesarias para la provisión de embarcaciones y demás útiles, cuyo gasto se imputará al inciso 11° item 1° del Presupuesto de Hacienda.—Art. 4° Comuníquese á quienes corresponda y á la Contaduría General para que al ajustarse mensualmente los sobresueldos y sueldos á que se refieren los artículos 1° y 2°, impute á la ley de Receptorías el excedente que resulte sobre los items 31, 32, 33 y 34 inciso 7° del Presupuesto del corriente año; publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*S. Cortinez.*—

11741—Decreto creando en el pueblo de San Javier, una Receptoría de Rentas Nacionales.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Noviembre 30 de 1880.—Siendo indispensable organizar el servicio aduanero en el Alto Uruguay, á fin de regularizar las operaciones, de manera que ofrezcan no solo facilidades al comercio, sino tambien que garantan al Fisco la fiel percepción de la renta, y resultando de lo informado por el Inspector de Rentas, don Manuel Camelino, que las costas del Alto Uruguay, en una extensión de mas de cien leguas arriba de Santo Tomé, último punto habilitado con Aduana, se encuentran completamente abandonadas, sin que exista en ellas autoridad alguna de la Nación; que esas costas por las poblaciones allí existentes, necesitan para el desarrollo de su prosperidad y de su comercio, el establecimiento de una Receptoría en un paraje conveniente, que facilite la exportación de sus productos y la introducción de los artículos para el consumo, evitando así el aumento de tiempo y de gastos que orijina el bajar hasta Santo Tomé á practicar ó legalizar en esa Aduana sus operaciones, que no siempre se llevan á efecto con regularidad, desde que los particulares tienen en su favor para eludir la ley, la falta de medios de vijilancia en costas tan extensas, tanto mas si se tienen en cuenta los graves inconvenientes que ofrece la navegación del Alto Uruguay;—El Presidente de la República:—*Decreta*—Art. 1° Créase en el pueblo de San Javier, en la Provincia de Corrientes, una Receptoría de Rentas Nacionales, con las atribuciones que establecen los artículos 11 y 16 de las Ordenanzas de Aduana.—Art. 2° El personal de empleados para dicha Receptoría se compondrá de un Receptor, con setenta pesos fuertes mensuales; un Vista Contador, con sesenta pesos fuertes; cuatro guardas, á treinta pesos cada uno y cuatro marineros á diez pesos cada uno.—Art. 3° Asígnase para gastos de instalación, la cantidad de ciento veinte pesos fuertes y para gastos de oficina y

Digitized by Google

alquiler de casa veinte pesos fuertes mensuales.—Art. 4° Dése cuenta en oportunidad al Honorable Congreso, comuníquese, publíquese insértese en el Registro Nacional y pase á la Contaduría.—ROCA.—*S. Cortínez.*

11742—Decreto refundiendo la Receptoría de "Reconquista" en la de la "Esquina".

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Noviembre 30 de 1880.—Habiendo demostrado la práctica, que la organización actual de la Receptoría de Rentas Nacionales de la Esquina, no puede atender con la regularidad debida al servicio del comercio que continuamente crece en aquella localidad, y por otra parte, que esas mismas deficiencias perjudican notablemente al Fisco, desde que no es posible establecer la vigilancia indispensable para evitar operaciones clandestinas ó fraudulentas y considerando:—Que la misma práctica ha comprobado, que la continuación de la Receptoría de Resistencia en su forma actual es innecesaria y que el servicio que por aquella se efectúa pudo hacerse con un destacamento de resguardo, dependiente de la Administración de Rentas de Goya y en el modo establecido por las ordenanzas de Aduana;—Que adoptando este procedimiento, se procurarán mayores facilidades al comercio de la Esquina, se atiende convenientemente á las reducidas atenciones del de Reconquista, y por otra parte, se obtiene una economía sobre las cantidades que autoriza á gastar la ley de Presupuesto: —El Presidente de la República,—*Decreta:*—Art. 1° Queda refundida la Receptoría de Rentas de Reconquista en la de igual clase de la Esquina, debiendo el Receptor de aquella desempeñar igual cargo en esta última, ocupando el actual Receptor de la Esquina, el puesto de Vista Contador de la misma, con el sueldo que hasta la fecha percibe como Receptor.—Art. 2° El servicio Aduanero del Puerto de Reconquista, será servido en lo sucesivo con un resguardo dependiente de la Aduana de Goya, con las atribuciones que establezcan las Ordenanzas y á cuyo frente estará un empleado que revistará mensualmente en las planillas de esta Aduana.—Art. 3° Del personal subalterno de Reconquista, el Guarda 1° prestará sus servicios como empleado de la Esquina y el 2° seguirá sirviendo en la misma hasta que, dándosele otro destino, lo que se hará en la primera vacante que ocurra de igual clase, se pueda suprimir la plaza.—Art. 4° La imputación de los sueldos de los empleados que se trasladan, se verificará respecto del Receptor, guardas 1°s y 2°s á la ley de Octubre próximo pasado, durante el corriente año y en el próximo al inciso 8°, ítem 60, partidas 1ª, 2ª y 3ª y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° de esta resolución, el sueldo mensual del Contador se imputará en el presente año á la partida 1ª, inciso 7°, ítem 30 y en el de 1881 á la partida 1ª, inciso 8°, ítem 31 del Presupuesto; no haciéndose uso de las cantidades autorizadas en las partidas 2ª, ítem 30, inciso 7° del Presupuesto vigente y 4° de la ley de 18 de Octubre próximo pasado; observándose igual procedimiento en el año próximo con las correlativas en el presupuesto de ese año.—Art. 5° Comuníquese publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á Contaduría General á sus efectos.—ROCA.—*S. Cortínez.*

11743—Decreto declarando cerradas y suprimidas las Escuelas de Derecho existentes en los Colegios de Educación Secundaria.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Noviembre 30 de 1880.—Considerando:—1° Que en algunos Colegios Nacionales de instrucción secundaria, se han establecido escuelas de derecho, en que se prepara á la juventud para la carrera del foro, por jóvenes que prestan gratuitamente este servicio, sin sujeción á un plan de estudios préviamente aprobado por el Gobierno de la Nación y con independencia del régimen de dichos establecimientos: lo que hace sobremanera irregular y deficiente la enseñanza en este ramo, comprometiendo el crédito y disciplina de los Colegios Nacionales, y sirve á dar á los estudios profesionales una dirección inconveniente para los alumnos y peligrosa para los intereses públicos;—2° Que si bien la ley de 24 de Setiembre de 1872 prevée y admite la apertura de cursos profesionales de derecho y ciencias sociales en los Colegios de instrucción secundaria y dispone que sean admitidos en las Universidades de la Nación, los certificados legales de estudio, pudiendo optar en ellas á grados académicos, los que hubieren terminado en los Colegios sus cursos preparatorios y de derecho, sin otro requisito que el exámen general y de tésis,—dicha ley supone que estos estudios, propios de los establecimientos de instrucción superior, se han de seguir regular y metódicamente, bajo un plan aprobado por el Gobierno, que comprenda cuando menos, las materias indicadas en el artículo 2° de la misma, y con las garantías que ofrece la asistencia de alumnos y profesores rentados, sujetos en todo á lo disciplina y régimen de los Colegios;—3° Que se provee suficientemente á la carrera profesional de la abogacía en las Universidades de la Nación y en las facultades de derecho que han fundado y costean la provincia de Santa-Fé y Tucumán, sin que sea necesario acordar facilidades mayores á esta profesión, que pesa ya desigual y desastrosamente en la instrucción y en la vida pública;—Por tanto:—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Terminados los cursos del presente año escolar, quedan cerradas y suprimidas para lo sucesivo, las escuelas de derecho existentes en los Colegios de Instruccion Secundaria de

Digitized by Google

la Nacion.—Art. 2º Los alumnos de las mismas podrán continuar sus cursos en las Universidades Nacionales, recibiéndose en ellas los certificados legales de sus estudios jurídicos acompañados de los preparatorios exigidos por el artículo 1º de la ley de 24 de Setiembre de 1872; pudiendo los que los hubieren terminado, optar en iguales condiciones, á grados académicos, de conformidad y con sujecion á lo dispuesto por al artículo 3º de la mencionada ley.—Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*M. D. Pizarro.*

11744—**Decreto mandando abrir un nuevo enrolamiento de la Guardia Nacional de Marina.**

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Noviembre 30 de 1880.—Teniendo en consideración, que el decreto expedido en 6 de Abril de 1876 ordenando el enrolamiento de la Guardia Nacional de Marina, no fué ejecutado debidamente y atendiendo al tiempo transcurrido y á la necesidad de organizar convenientemente la precitada Guardia Nacional, en virtud del acrecentamiento de la fuerza naval.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º En todos los puertos de la República, se abrirá desde el 1º de Enero próximo, un nuevo enrolamiento de la Guardia Nacional de Marina, estando obligados á inscribirse en él:—1º Los domiciliados en las islas y que se ocupen en sus obrages, aunque sea temporalmente.—2º Los ciudadanos que figuran en el rol de las tripulaciones de los buques de cabotage;—3º Los que hacen el servicio intermedio de los puertos en bucetas, botes ó lanchas.—4º Los carpinteros de ribera y calafates.—Art. 2º Quedan encargados del enrolamiento, los Capitanes de Puerto y Subdelegados de Marina.—Art. 3º El enrolamiento quedará terminado el 31 de Marzo, enviandose inmediatamente los registros á la Comandancia General de Marina, la que procederá á disponer la organización conveniente en piquetes, compañías ó batallones, segun el resultado numérico en cada punto é instrucciones que recibirá oportunamente del Ministerio.—4º Los que estando obligados á enrolarse en la Guardia Nacional de Marina, no lo hicieren, serán destinados por dos años al servicio de la Escuadra, con sujecion á la ley de reclutamiento.—Art. 5º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA. *Benjamin Victorica.*

11745—**Decreto nombrando Comandante del buque Escuela de Aspirantes.**

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Diciembre 3 de 1880.—Vista la precedente nota, en que el Director interino de la Escuela Naval manifiesta la necesidad de nombrar como comandante del Buque Escuela, á un Gefe de la Armada á cuyo cargo corra el régimen disciplinario del Establecimiento, mientras se organiza su direccion definitiva;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º Nombrase Comandante del Buque Escuela de Aspirantes, al Coronel de Marina D. Andrés Somellera.—Art. 2º El Comandante nombrado no intervendrá en la direccion técnica y administrativa de la Escuela; pero además del mando del buque estará á su cargo el mantenimiento de la disciplina en la compañía de Aspirantes, en cumplimiento de las penas impuestas á los alumnos y la direccion de los viajes para la instruccion práctica de estos, cuando el Gobierno crea oportuno ordenarlos.—Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Benjamin Victorica*

11746—**Resolución autorizando al Comisario General de Marina, para contratar la entrada del buque-Escuela al dique de San Fernando.**

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Diciembre 6 de 1880. Considerando: que las reparaciones del buque Escuela se mandaron ejecutar por la anterior administración, sin tener antes en cuenta la necesidad de conocer el estado de sus fondos; que estas reparaciones han orijinado gastos de consideración, que colocan al Gobierno en el deber de evitar resulten completamente inútiles, y atendiendo á los fundamentos de la nota que precede del Director de la Escuela Naval;—*Se Resuelve:*—Autorizar al Comisario General de Marina, para que proceda á contratar con la Empresa de San Fernando la entrada al dique, del Buque Escuela, denominado antes, vapor "Brown." El Comisario General de Marina tratará de que el precitado buque permanezca en el dique el menor tiempo posible, quedando igualmente autorizado para hacer los gastos que reclame la limpieza y pintura de los fondos, siempre que estos resulten en buen estado.—Comuníquese á quienes corresponde, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*Benjamin Victorica.*—*A. del Viso.*—*Bernardo de Irigoyen.*—*S. Cortinez.*—*M. D. Pizarro.*

11747—**Ley de la Legislatura de Buenos Aires, cediendo el territorio del Municipio de la ciudad, que ha sido declarado Capital de la República.**

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º A los efectos del artículo 3º de la

Digitized by Google

Constitución de la Nación, la Legislatura de la Provincia cede el territorio del Municipio de la Ciudad de Buenos Aires, que ha sido declarado Capital de la Repúbliaa, por la ley Nacional de Setiembre 21 de 1880.—Art. 2° Queda facultado el Poder Ejecutivo para celebrar con el Gobierno Nacional los arreglos necesarios al cumplimiento de esta ley, debiendo someterlos a la aprobación de la Legislatura.—Art. 3° Mientras el Honorable Congreso no dicte leyes de impuestos para la Ciudad, esta abonará las contribuciones generales y municipales que actualmente paga, con excepción del impuesto para alcoholes y tabacos, que solo se cobrará el 31 de Diciembre del año presente.—Art. 4° Comuníquese, etc.—Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos ochenta.—NICOLÁS ACHAVAL.—*Manuel J. Laines*; Secretario. JUAN DARQUIER—*J. M. Jordan* (hijo); Secretario.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1880.—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.—ROMERO.—*Cárlos A. D'Amico.*—*Mariano Demaría.*—Es cópia-*Cristian Demaría*; Oficial Mayor.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 6 de 1880.—Habiéndose cumplido por la ley que precede de la Legislatura de Buenos Aires, el requisito que establece el artículo 8° de la ley Nacional de 21 de Setiembre pasado, para que la Ciudad de Buenos Aires con su municipio quede definitivamente constituida en Capital de la República, expídanse los decretos correspondientes para la ejecución de sus disposiciones, hágase saber á las autoridades locales que pasan á depender del Gobierno Nacional y contéstese al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires en los términos acordados.—Publíquese y dese al Registro Nacional.—ROCA.—*A. del Viso.*

11748—Decreto nombrando Canónigo Honorario de la Catedral de Buenos Aires.

Departamento del Culto.—Buenos Aires, Diciembre 6 de 1880.—El Presidente de la República, ha acordado y—*Decreta*:—Art. 1° Queda nombrado Canónigo Honorario de la Catedral de Buenos Aires, el señor Presbítero Vicario Castrense, don Rizerio Molina.—Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*M. D. Pizarro*

11749—Decreto mandando sacar á licitación, la impresión de 500 ejemplares de los "Informes del Procurador General de la Nación".

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Diciembre 7 de 1880.—Atento lo expuesto en la precedente nota del señor don Francisco F. Fernandez, encargado por resolución fecha Agosto 22 de 1879, de la compilación de los documentos que han de formar el 4° tomo de los "Informes del Procurador General de la Nación", y considerando la importancia de la obra, la que bajo la dirección del compilador debe darse á luz á la brevedad posible:—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Llámase á licitación por el término que la ley de contabilidad señala, para la impresión de 500 ejemplares de la obra referida, según las bases que por Secretaría se darán.—Art. 2° En cuanto á la compensación que haya de darse al encargado de la compilación de documentos, se señalará una vez terminada la impresion de la obra. Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*M. D. Pizarro.*

11750—Decreto encargando interinamente del Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública, al señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 8 de 1880.—Por cuanto: sale por corto tiempo de la Capital el señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Mientras dure la ausencia de aquel, el Despacho del Ministerio de Justicia, Culto é Instruccion Pública, estará á cargo del señor Ministro de Relaciones Exteriores.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*A. del Viso.*

11751—Decreto nombrando Gefe del Departamento de Policía, al Sr. D. M. Paz

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 9 de 1880.—El Presidente de la República—*Decreta:* Art. 1° Nómbrase Gefe del Departamento de Policía de la Capital, al actual Sub-Secretario de Estado en el Departamento de Justicia, Culto é Instrucción Pública, Sr. D. Marcos Paz.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*A. del Viso.*

11752—Decreto organizando el personal del Departamento de Policía.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 9 de 1880.—Habiéndose incorporado á la Administración Nacional el Departamento de Policía de la Capital, y siendo ne-

Digitized by Google

cesario organizar provisoriamente el personal que ha de desempeñar sus distintos servicios de acuerdo con las necesidades á que debe responder tan importante reparticion, mientras por la ley ó por otras disposiciones posteriores no se dé una organización definitiva;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1º Queda nombrado el personal de empleados de la Policia de la Capital en la forma siguiente:—Departamento Central—Asesor de la Policia, Dr. D. Federico Pinedo; Oficial Mayor, D. Luis Arditi Rocha.—Oficina Principal—Gefe de la Oficina—Saturnino Marquez.—Mesa de redacción de asuntos criminales—Oficial de mesa, Mariano Rodriguez; dos escribientes, Josué Thwaite, Pedro Dejean.—Mesa de asuntos civiles—Un Oficial de mesa, D. Luis Albert; un escribiente, D. Alejandro F. Blanco.—Mesa de extractos—Un Oficial de mesa, Enrique Martin; un escribiente, Manuel Lee.—Mesa de cópias—Un Oficial de mesa—Manuel Caro; cuatro escribientes: Pedro F. Lara, Pedro Duran, Santiago Araoz, Alberto Almirón.—Mesa de entradas y salidas—Un Oficial de mesa, Miguel Levalle.—Archivo—Un archivero, Clodomiro Quiroga; un escribiente, Angel Lemos.—Oficina de pagos, Un Oficial Pagador, Melchor Arana, dos escribientes, Cárlos M. Saez, Silverio Fernández.—Oficina de depósitos—Un Oficial encargado-Manuel Viale, un escribiente, Evaristo Carriego.—Sala de autopsias—Cuatro médicos: doctores Manuel Blancas, Luis Eizaguirre, Victorino Viale, Eudoro Cisneros; un practicante, Eliseo Luque.—Oficina de Ordenes—Un Comisario de Ordenes, Filemon Naon; un Comisario supernumerario, Avelino Cardoso; un auxiliar, Ernesto Villanueva; tres escribientes, Alberto Méndez, Casimiro Villamayor, Alejo Abeleyra.—Mesa de estafeta—Un Oficial de mesa, Cesario Gonzalez Alem, cuatro escribientes: Marcelino Ortiz, Dionisio Solar, Cárlos Castellanos, José Gil.—Biblioteca y padron—Un Oficial encargado Petronilo Galeano, un escribiente Francisco Diaz.—Alcaidía—Alcaide 1º y Mayordomo, Toribio Reina; Alcaide 2º, José F. Rubio; tres escribientes: Enrique Bruland, Rodolfo A. Muñoz, Julio Rodriguez.—Comisarios titulares de Sección—Casimiro Villamayor, Juan S. Arana, Pedro A. Costa, Félix Olazábal, Enrique Fernández, Clodomiro Tobal, Julio Panthou, Jorge Reyes, Natalio Silva, Justo Villegas, Gregorio Segovia, Manuel J. Martinez, Vicente Hernández Santos Arauz, José Cueto, Manuel Luzuriaga, Agustin Suffern, Pablo Tasso, Tomás Alvarez, Isidoro Acevedo.—Comisarios auxiliares—Rafael Arce, Bartolo Superi, Gustavo Guesalaga, José Maril, Zenon Lista, Guillermo Straw, Eduardo Corrales, Andrés Poledo, Enrique Lopez, Pablo Soldani, Nicasio Carbonell, Luis Gorostiaga, Jacinto Viera, Cárlos Olivera, Pedro N. Pizarro, Gerónimo E. Laaces, Gaspar Reissig, Federico Guido, Cosme Pader, José R. Lopez.—Oficiales escribientes—Julio Mezquita, José Hernández, José González, Juan B. Bustos, Félix J. Ibañez, Daniel Acosta, Wenceslao Solveyra, Gregorio Basavilbaso, Federico J. Boado, Carlos Pina, Antonio Medina, Carlos Rudicon, Fluctuardo Mendoza, Luis Lucasa, Justo Andrade, Eduardo Medrano Gerónimo Torrado, Belisario Nuñez, José I. Matti, Pedro Rezzonico.—Escribientes—Cárlos Ramos, Victor Gayan, Julio Besada, Modesto Castex, Juan Parada, Enrique del Solar, Ambrosio Reyna, Alejandro Prieto, David Baez, Enrique Calvetti, Ignacio Vega, José Galloso, Manuel Espinosa, Benjamin F. Bond, Francisco Albert, Eduardo de la Serna, José de la Serna, Adolfo Esquivel, Carlos Reina Benjamin Palacios, Daniel Gonzalez, Manuel Paz, Cárlos Calatayud, Abel Cienfuegos, Luis Caime, Pedro C. Pereyra, Raul Alais, Manuel J. Salvadores, Pedro P. Carranza, Enrique Carmona, Vicente Quiquisola, Juan Leal, Juan Fraga, Prudencio Chaves, Manuel Rossi, Ramon Bermudez, Pompilio Echaurre, Juan Godoy, Manuel Diaz, Justino Lascano.—Comisario Inspector—Florencio Reboredo.—Comisario de Mercados.—UnComisario para el Once de Setiembre, D. Patricio Igarzabal, un escribiente, D. Juan B. Perazzo; un Comisario para el Mercado Constitución, D. José Cortés Funes; un escribiente D. Leopoldo Lopez.—Comisario de Tablada—Un Comisario titular, D. Anatolio Viejo Bueno; un revisador de haciendas, D. Pablo Gonzalez; un oficial escribiente, D. Segundo F. Murga, un escribiente, D. Juan Plá.—Cuerpo de Vigilantes—Un ayudante mayor, D. Andrés Costa, un segundo, D. Ramon Maril; oficiales principales, D. Antonio Videla, D. Mariano Rodriguez, D. Manuel Damiani, D. Nicanor Montes de Oca, D. Casiano Alvarez, D. Mariano Rivero, D. Pastor Guesalaga, D. Eliseo Chaves, D. José M. Pelliza, D. Antonio Bationes, D. Máximo Diana, D. Diógenes Sanz, D. Fernando Cordero, Julian J. Muñiz, Lorenzo Dejean, Agustin Mascias, Domingo Lastra, Miguel Costas, Ignacio Socas, Cárlos Cameleon, José Quiroga, Alberto C. Geiter, Andrés Pereyra.—Oficiales Inspectores Pedro Crespo, Jorge Zavala y Atucha, Arturo Amiguet, Mauro Garcia, Nicanor Sagasta, Domingo Espinosa, Valentin Salas, Pedro Basso, Lúcas Lescano, Hermenegildo Molina, Onésimo Orrego, Feliciano Dones, Leopoldo Quiros, Gregorio Ganduglia, Salvador Benavidez, Calixto J. del Corro, Justo Villegas, Julian Limas, Fructuoso Marini, Eduardo Dubroca, Nicéforo Salvadores, César Diaz, Pedro Villalba, Fermin Lopez, Juan Peredo, Domingo Lujan, Pedro Génes, Cárlos Furnet, Angel Blanco, Manuel Silveyra, Tomás Pita, Eulojio J. Gonzalez, Manuel J. Lopez, José Uruchua, José Garcia, Augusto Diaz, Luciano Alsina, Emilio Maldonado, Bernardo Pondal, Agustin Cano, Rosendo Rivera, Ventura Braco, Cárlos Beascochea, Serapio de la Cuesta, Felipe Sorondegui, Luis Beruti, Tomás Arias Francisco Lopez Garcia, Martin Gonzalez, Eduardo Cerro, Antonio Figoli, Tomás Dovantis, Tránsito Aguilar, Servando Rivero, Juan Echevarria, Antonio Smith, José Montes de Oca, Buenaventura Decoud, Agustin Péndola, Benito Viera, Justiniano Moreyra, Cárlos Monsalve, Laurentino Mejias, José Cesareo, Pedro Palavecino, Octavio Menchaca, Rodolfo Dávila, Bernardino Mangini, Ramon Castilla

Digitized by Google

Fervor. Lino Pastor, Jacinto del Campo, Fabriciano Torres, Domingo L. Martinez.—Depósito Fúnebre y Ambulancias—Un encargado, D. Alfredo Barton.—Administración de la caballeriza—Un Administrador, D. Pedro Casas, un segundo, D. Mariano Aguilar, un encargado de recibir el forraje D. Nicolás Videla,—Art. 2º Los demas empleos cuyo personal no se reemplaza por el artículo precedente, quedan á cargo de los ciudadanos que actualmente los desempeñan.—Art. 3º Los sueldos de los empleados de la Policia, serán los que respectivamente les asigna el presupuesto actual de la Provincia.—Art. 4º El Asesor será remunerado con la suma de doscientos pesos fuertes mensuales.—Art. 5º Autorízase al Gefe de Policia para establecer la distribución y organización del personal designado, dando cuenta al Ministerio del Interior de lo que resuelva al respecto—Art 6º Los empleados nombrados se presentarán inmediatamente al Gefe de Policia á recibir órdenes.—Art. 7º Los gastos que origine el servicio de Policia de la Capital, se imputarán al acuerdo general de esta misma fecha.—Art. 8º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*A. del Viso.*

11753—**Acuerdo abriendo un crédito** al Departamento del Interior, por 30,000 pesos fuertes.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 9 de 1880.—El Presidente de la República, en Consejo general de ministros,—*Acuerda*:—Art. 1º Abrese un crédito al Departamento del Interior por la suma de treinta mil pesos fuertes, para los gastos que ocasione la ejecución de la Ley de Capital—Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA—*A. del Viso.—Bernardo de Irigoyen.—S. Cortinez.—M. D. Pizarro.—Benjamin Victorica.*

11754—**Acuerdo general sobre entrega** de los servicios que deben pasar á cargo del Gobierno Nacional, en virtud de la Ley de Capital, en la ciudad de Buenos Aires.

Para llevar á debida ejecución la Ley de Capital dictada por el Honorable Congreso, una vez hecha por la Lejislatura Provincial la cesión del Municipio de la ciudad de Buenos Aires, salvando los inconvenientes de detalle que pudiera ofrecer la trasmisión de los diversos servicios administrativos que pasan al Gobierno Nacional.—el Ministro del Interior en representación de este, por una parte, y por la otra, el Gobierno y los Ministros del Poder Ejecutivo de la Provincia, han acordado lo siguiente:—La entrega de los distintos servicios que deben pasar al Poder Ejecutivo de la Nacion, en virtud de las Leyes mencionadas, será hecha por reparticiones, debiendo recaer en cada caso los arreglos necesarios entre ambos gobiernos, para establecer la forma de la entrega y las obligaciones á que hubiere lugar.—En fe de lo cual, se firma el presente Acuerdo, en Buenos Aires á nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta —*A. del Viso.—Juan J. Romero.—C. D' Amicido.—M. Demaria.*

11755—**Acuerdo disponiendo que el Gobierno** de la Provincia continúe percibiendo todos los impuestos y pagando todos los servicios administrativos, hasta el 31 de Diciembre de 1880.

De conformidad con el Acuerdo celebrado en esta fecha, estableciendo las bases generales para la entrega del Municipio de la Ciudad, el Ministro del Interior en nombre del Gobierno Nacional, por una parte, y por la otra el Gobernador y los Ministros del Poder Ejecutivo de la Provincia han convenido en lo siguiente:—El Gobierno de la Provincia continuará percibiendo todos los impuestos y pagando todos los servicios administrativos, con arreglo á sus presupuestos, hasta el 31 del corriente mes de Diciembre, sin perjuicio de la entrega que pudiera hacerse de esos mismos servicios, antes de la indicada fecha.—En fé de lo cual, firman el presente Acuerdo, en Buenos Aires, á nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta.—*A. del Viso.—Juan J. Romero.—Cárlos D' Amico.—Mariano Demaria.*

Departamento del Interior.—Buenos Aires Diciembre 9 de 1880.—Aprobado—Comuníquese publíquese é insértese en el Registro Nacional. ROCA.—*A. del Viso.—Bernardo de Irigoyen.—S. Cortinez.—M. D. Pizarro.—Benjamin Victorica.*

11756—**Acuerdo sobre entrega de la** Policía de la Capital, por el Gobierno de la Provincia al de Nación.

De conformidad con el acuerdo general de esta misma fecha, el Ministro del Interior en nombre del Gobierno Nacional, por una parte, y por la otra el Gobernador y los Ministros del Poder Ejecutivo de la Provincia, han arreglado lo siguiente:—El Gobierno de la Provincia procederá á hacer efectiva la entrega de la Policía de la Capital al Gobierno de la Nación, remitiendo aquel á este todos los asuntos referentes á la administración policial que obren en su poder.—En fé de lo

Digitized by Google

cual, firman el presente Acuerdo, en Buenos Aires, á nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta.—*A. del Viso.—Juan J. Romero.—Cárlos D' Amico.—Mariano Demaria.*

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 9 de 1880.—Aprobado.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*A. del Viso.—Bernardo de Irigoyen.—S. Cortinez.—M. D. Pizarro.—Benjamin Victorica.*

11757—**Resolución mandando poner en** Europa, á disposición de la Comisión de la canalización del Riachuelo, la suma 400,000 pesos fuertes.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Diciembre 10 de 1880.—Atento lo expuesto por la Comisión Directiva de la canalizacion del Riachuelo, y siendo necesario dar á esos trabajos la atención proyectada para responder á las necesidades siempre crecientes del comercio, cuyas operaciones se han facilitado haciéndose mas rápidas y económicas, debido al éxito notorio obtenido en las obras realizadas hasta hoy;—El Presidente de la República—*Resuelve:*—Art. 1º El Ministerio de Hacienda pondrá en Europa á disposición de la Comisión de la canalización del Riachuelo, la cantidad de cuatrocientos mil pesos fuertes como lo pide en la precedente nota, imputándose á las leyes de 5 y 16 de Octubre de 1878.—Art. 2º Hágase saber á la Comisión, que los pesos fuertes 75,000 librados anteriormente le serán entregados por Tesorería General, á medida que la Comisión necesite invertirlos.—Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y pase á Contaduría General á sus efectos.—ROCA.—*S. Cortinez.*

11758—**Decreto sobre reorganizacion** de la Guardia Nacional.

Departamento de Guerra. Buenos Aires, Diciembre 10 de 1880. Siendo necesario proceder á la completa organización de la Guardia Nacional de la República, para levantar la institución de manera que responda á los fines de la Constitución Nacional, y como base para la remonta del ejército de línea, segun la ley de 30 de Setiembre de 1872, y—Considerando: que el enrolamiento ordenado por el decreto de Diciembre de 1877, no lo fué eficazmente, y despues del tiempo transcurrido y de los disturbios causados por la última rebelión no puede servir á determinar aquella organización;—Que debe procederse á la remonta del ejército de línea, dentro de los términos de la ley, no habiendo sido suficientes los medios del alistamiento voluntario y el enganche, de qne hasta ahora se ha hecho uso;—por estas consideraciones,—El Presidente de la República, ha acordado y—*Decreta:*—Art. 1º—Procédase en todo el territorio de la República á un nuevo enrolamiento de la Guardia Nacional, que empezará el 15 de Enero y deberá quedar cerrado el 31 de Marzo.—Art. 2º Los ciudadanos avecindados en las ciudades y pueblos, formarán batallones de infantería, y los de la campaña regimientos de caballería, divididos segun los varios departamentos ó distritos.—Art. 3º Quedan encargados los Gobernadores de provincia, de la ejecución de este decreto, pasándose al efecto la nota acordada.—Art. 4º Terminado el enrolamiento, los Gobiernos de provincia remitirán á la Comandancia General de Armas los registros y listas respectivas, y al Ministerio, un conocimiento del resúmen general del enrolamiento en cada provincia, acompañado de una memoria en que conste el procedimiento seguido y las dificultades ocurridas, á efecto de informar al Congreso respecto al cumplimiento de la ley vigente de la materia, y oportunidad ó conveniencia de su reforma.—Art. 5º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Benjamin Victorica.*

11759—**Decreto estableciendo seis Sub-**Inspecciones é Intendencias Generales del Ejército.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Diciembre 10 de 1880.—En virtud de procederse á dar de baja á todos los soldados cumplidos del Ejército, y conviniendo á la debida ejecución de la ley de reclutamiento para su remonta, regularizar bajo la dirección militar de jefes superiores del Ejército, el servicio de las diversas operaciones que demanda, tales como el enganche, depósito é instrucción de reclutas, así como la formación por sorteo, de los contingentes con que deben contribuir las provincias al Ejército de Línea, en estricto cumplimiento de la ley de la materia;—Teniendo en consideración, por otra parte, la importancia de someter desde el primer momento la Guardia Nacional, una vez que fuese movilizada en servicio de la Nación, al mando militar para su mejor disciplina, aprovisionamiento, armamento y equipo;—El Presidente de la República, ha acordado y—*Decreta:*—Art. 1º Establécense seis Sub-Inspecciones é Intendencias Generales del Ejército, que se dividirán, por ahora, del modo siguiente:—1ª En las provincias de Salta y Jujuy.—2ª En las de Tucuman y Santiago.—3ª En las de Rioja y Catamarca.—4ª En las de San Luis, Mendoza y San Juan.—5ª En las de Córdoba y Santa Fé, y—6ª En las de Entre-Rios y Corrientes.—Art. 2º Los deberes y atribuciones de los Sub-Inspectores é Intendentes Militares, en sus respectivas circunscripciones, serán las siguientes:—1º El co-

Digitized by Google

mando en gefe de la Guardia Nacional que llegase á ser movilizada, y de las fuerzas militares que se sitúen en su circunscripción, con la excepción de las que guarnecen las líneas de frontera,—2° Tener á su dirección las oficinas de enganche y depósitos de reclutas para remontar los cuerpos de línea, y correr con su disciplina y dirección, según las órdenes que se reciban del Ministerio de la Guerra.—3° Tener á su cargo los fondos que se destinen para estos gastos y cuyo pago proveerá, dando cuenta documentada á la Contaduría, como corresponde.—4° Administrar los depósitos de vestuario y equipo que se remitan para los reclutas ó fuerzas militares.—5° La inspección de los establecimientos militares establecidos ó que se establezcan, de su circunscripción.—6° Ser intermediarios del Ejecutivo Nacional y de los Gobiernos de las provincias respectivas para todo lo relativo al reclutamiento y movilización de milicias.—7 Vigilar y exigir el cumplimiento del decreto que se dictará oportunamente, designando los contingentes y forma del sorteo.—Art. 3° Cada Sub-Inspector organizará el personal de su respectiva oficina, que constará de un Ayudante General y dos Ayudantes subalternos, cuyo nombramiento propondrá á este Ministerio, además de los gefes encargados de la oficina de enganche en cada provincia.—Art. 4° Las Intendencias Nacionales tendrán los registros y listas de enrolamiento de la Guardia Nacional, correspondiente á su circunscripción, y verificarán por ellas la exactitud del sorteo que se haga en cada provincia, luego que se ordene se verifique, designándose los contingentes según el resultado del nuevo enrolamiento que se dispone por decreto de esta fecha.—Art. 5° Por la Camandancia General de Armas se proveerá á cada Sub-Inspección de un piquete de fuerza de línea, para custodia de los depósitos, donde no la hubiese estacionada.—Art. 6° Nómbrase Sub-Inspector é Intendente de Ejército.—1° En las provincias de Salta y Jujuy, al General don Teodoro García.—2° En las de Tucuman y Santiago, al Coronel don Napoleón Uriburu.—3° En las de Catamarca y Rioja, al General don Octaviano Navarro.—4° En las de San Luis, Mendoza y San Juan, al General don Leopoldo Nelson.—5° En las de Córdoba y Santa Fé, al General don Eduardo Racedo.—6° En las de Entre-Rios y Corrientes, al General don Juan Ayala.—Art. 7° La Comandancia General de Armas será la que llenará directamense en la provincia de Buenos Aires, las funciones atribuidas á las Intendencias.—Art. 8° Las disposiciones de este decreto no obstan á cualquiera otra que el Gobierno adopte, respecto al comando en Gefe de las fuerzas, según los casos y necesidades del servicio.—Art. 9° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Benjamin Victorica.*

11760—**Decreto disponiendo continúe** en vigencia el decreto fecha 20 de Julio último, sobre intereses de las letras por importación.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Diciembre 11 de 1880.—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° El Decreto de fecha 20 de Julio ppdo., disponiendo que las Administraciones y Receptorías de Rentas, no carguen intereses á las letras por importación que se otorguen por noventa dias, continuará rigiendo durante el año próximo de 1881.—Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á Contaduría.—ROCA.—*S. Cortínez.*

11761—**Decreto disponiendo se expidan** los títulos definitivos á los adjudicatarios de tierras de frontera en la tercera Sección.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Diciembre 11 de 1880.—Habiendo sido aprobados los planos definitivos de la 3ª Sección de Tierras de Frontera, y encontrándose por consiguiente el Gobierno en condiciones de otorgar á favor de los suscritores al Empréstito cuyos lotes se encuentran comprendidos en aquella Sección, los títulos de propiedad en la forma determinada en la ley de 13 de Octubre de 1879:—El Presidente de la República,—*Decreta*:—Art. 1° Los adjudicatarios de tierras en la 3ª Sección, pueden ocurrir á la Oficina del Crédito Público en solicitud de sus títulos definitivos de propiedad.—Art. 2° Esta oficina, agregando á la solicitud los antecedentes respectivos, dará traslado al Departamento de Ingenieros, con cuyo informe pasará al Ministerio de Hacienda para su resolución.—Art. 3° Si esta fuera favorable, el Presidente del Crédito Público otorgará al interesado el título que dejará registrado en el respectivo talonario, pasándolo al Departamento de Ingenieros para su anotación en el Registro Gráfico, al Ministerio para las firmas del Presidente y Ministro y al Escribano de Gobierno para su anotación en el Registro General de Escrituras.—Art. 4° El mismo procedimiedto se observará respecto de las tierras de las demás secciones, á medida que sean aprobados por el Gobierno los planos respectivos.—Art. 5° El Ministerio de Hacienda remitirá al Crédito Público los títulos impresos en pergamino y sellados con el sello de diez pesos fuertes, cuyo valor se cobrará al expedirlos.—Art. 6° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—S. *Cortínez.*

Digitized by Google

11762—**Decreto nombrando Director General de Rentas y Directores.**

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Octubre 11 de 1880.—Debiendo reorganizarse la Dirección General de Rentas, con arreglo á la ley del Presupuesto;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase Director General de Rentas al señor don David Saravia y Directores á don Angel Sastre y don Francisco Vivas.—Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á Contaduría.—ROCA.—*S. Cortinez.*

11763—**Acuerdo sobre entrega de la Municipalidad de la Capital.**

De conformidad con el Acuerdo General de fecha 9 del corriente mes de Diciembre, el Ministro del Interior, en nombre del Gobierno Nacional, por una parte, y por la otra el Gobernador y los Ministros del Poder Ejecutivo de la Provincia, han arreglado lo siguiente: —Primero—El Gobierno de la Provincia procederá á hacer efectiva al Gobierno de la Nación, la entrega de la Municipalidad de la Capital.—Segundo—Esta entrega se hace trasmitiendo todos los derechos y propiedades de que está en posesión la Municipalidad, como también todos sus créditos activos y pasivos. —Tercero—La Municipalidad procederá inmediatamente á liquidar su cuenta con el Gobierno de la Provincia, por los adelantos que ha recibido, y cuyo saldo le será satisfecho.—Cuarto—El Gobierno Nacional dispondrá lo conveniente para que la Municipalidad pueda atender con regularidad el servicio de las deudas que tenía garantidas por la Provincia. —En fé de lo cual, firman el presente Acuerdo en Buenos Aires, á quince de Diciembre de mil ochocientos ochenta.—*A. del Viso.—Juan J. Romero.—Cárlos D' Amico.—M. Demaría.*

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 15 de 1880.—Aprobado—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*A. del Viso.—Bernardo de Irigoyen.—S. Cortinez.—M. D. Pizarro.—Benjamin Victorica.*

11764—**Acuerdo sobre la entrega del Parque "Tres de Febrero".**

De conformidad con el Acuerdo General de fecha nueve del corriente mes de Diciembre, el Ministro del Interior, en nombre del Gobierno Nacional, por una parte, y por la otra el Gobernador y los Ministros del Poder Ejecutivo de la Provincia, han arreglado lo siguiente:—El Gobierno de la Provincia procederá á hacer efectiva la entrega del "Parque Tres de Febrero" al Gobierno de la Nación, remitiendo aquel á este todos los asuntos referentes á su administración, que obren en su poder.—En fé de lo cual, firman el presente Acuerdo, en Buenos Aires, á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta. —*A. del Viso.—Juan J. Romero.—Cárlos D'Amico.—M. Demaría.*

Departamento del Interior—Buenos Aires, Diciembre 20 de 1880.—Aprobado.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*A. del Viso.—Bernardo de Irigoyen.—S. Cortinez.—M. D. Pizarro.—Benjamin Victorica.*

11765—**Decreto integrando la Comisión Municipal de la Capital.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 17 de 1880.—Vista la nota precedente, por la cual, en virtud de las leyes que declaran Capital de la República el Municipio de Buenos Aires, los ciudadanos que componen la Municipalidad de la Capital renuncian colectivamente los cargos públicos que con tanto acierto y patriotismo desempeñan actualmente, y teniendo en consideración que, dada la competencia y honorabilidad de los renunciantes, no podría el Gobierno Nacional reemplazarlos con ventaja para los intereses del municipio;—El Presidente de la República,—*Decreta:*—Art. 1°. Mientras no se organice definitivamente por ley del Honorable Congreso la Municipalidad de la Capital, queda subsistente la Comisión Municipal en su formación y personal actuales.—Art. 2°. Nómbrase para integrar el personal designado y en reemplazo del Dr. don Manuel Porcel de Peralta, al ciudadano don Bernabé Font.—Art. 3°. Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*A. del Viso.*

11766—**Decreto destinando el importe de tres meses de racionamiento á la tribu de San Martin (Santa Fé) para cubrir los gastos de su instalación.**

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Diciembre 18 de 1880.—Habiendo manifestado el Gobierno de Santa Fé, la conveniencia de la renovación de los indios reducidos establecidos en San Martin al Norte de aquella Provincia, proponiendo para este objeto, la cesión de un terreno de propiedad de aquel Gobierno sobre la costa del Paraná y próximo á las colonias extrangeras; y atendiendo, á que por este medio se suprimirán los gastos de racionamiento que actualmente se hace con esa tribu, contribuyendo solo el Gobierno por una vez, á los gastos de instalación;—El Presidente de la República, de acuerdo con lo propuesto por el Gobierno de Santa Fé—*Decreta:*—Art. 1° Destínase el importe de tres meses de racionamiento á la tribu de San Martin, en Santa Fé, para cubrir los gastos de su nueva instalación en los terrenos cedidos á ese objeto por el Gobierno de aquella Provincia.—Art. 2° Por el Ministerio de Hacienda

Digitized by Google

se pondrá á disposición del Gobernador de Santa Fé, la suma designada, que se imputará á la partida asignada por el Presupuesto para el establecimiento de Colonias indíjenas. —Art. 3°. A partir desde el 1° de Enero cesará el racionamiento que se hace por cuenta de la Nación á esta tribu, que en adelante correrá á cargo y será regida por el Gobierno de aquella Provincia.—Art. 4°. Queda encargado el señor Gobernador de Santa Fé, de proceder á la traslación y establecimiento de los indios de San Martin, al punto fijado para residencia de la Colonia que debe formarse con ellos, distribuyéndoles las tierras y elementos de labranza en la forma que corresponda.— —Art. 5°. El Gefe de la frontera prestará al señor Gobernador de Santa Fé, la cooperación que le sea necesaria para la ejecución de este decreto.—Art. 6°. Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.— *Benjamin Victorica.*

11767 —Decreto anexando á la Dirección de Correos y Telégrafos, la línea militar comprendida entre Buenos Aires y los fuertes de la línea interior de fronteras, hasta Bahía Blanca.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Diciembre 18 de 1880.—Habiendo manifestado la Direccion General de Correos y Telegrafos la conveniencia de que la línea del Telégrafo Militar sea unida á las Nacionales, á fin de concentrar su dirección y extender en lo posible su servicio; El Presidente de la República—*Decreta*: Art. 1° Queda anexa á la Dirección General de Correos y Telegrafos, la línea militar comprendida entre Buenos Aires, y los fuertes de la línea interior de fronteras, hasta Bahia Blanca. Art. 2° La Inspección de la línea militar recibirá las órdenes é instrucciones que la Direccion General le imparta, para llevar á cabo la unión de las líneas y en todo cuanto al servicio de ellas se relaciona.—Art. 3° Pásese á la Dirección General los contratos para la continuación de la línea á Patagones, que se hallaba en tramitación, á fin de que sean dirigidos por ella. —Art. 4° Autorízase á la Dirección General, para mandar hacer las rectificaciones necesarias en los estudios de trazas proyectadas, y para que proponga al Gobierno las modificaciones que crea convenientes. —Art. 5° La Dirección General propondrá al Gobierno, en la línea militar, las reformas que crea convenientes para el mejor servicio.— Art. 6° El Ministerio de la Guerra conservará una Oficina Telegráfica para su servicio exclusivo, independiente de lo demás de la línea en lo relativo al servicio en general, pero dependiente de la Dirección General en el personal de telegrafistas sujeto á su vigilancia.—Art. 7° Los telégrafos referentes al servicio de guerra, continuarán siendo de absoluta preferencia, con tal que el que lo haga revista carácter militar ó se encuentre en servicio activo, al mando de fuerzas, ó en comisión del Ministerio de la Guerra.—Art. 8° El personal de empleados actualmente en servicio en la línea militar pasará igualmente á depender en lo relativo á ese servicio, de la Dirección General, y gozarán de los sueldos que correspondan á sus grados militares.—Art. 9° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional —ROCA.—*Benjamin Victorica.*

11768 —Resolución autorizando á la Dirección General para refundir la Administración de Rentas de Reconquista en la de Correos del mismo punto.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 20 de 1880.—Autorízase á la Dirección General para refundir en la Administración de Rentas de Reconquista, la de Correos de la misma localidad, suprimiendo el gasto de diez pesos fuertes mensuales que actualmente origina la segunda.—Comuníquese á la Contaduría y á la Dirección General de Correos é insértese en el Registro Nacional. —ROCA.—*A. del Viso.*

11769 —Decreto nombrando Cónsul Argentino en Barcelona.

Departamento de Relaciones Exteriores.— Buenos Aires, Diciembre 20 de 1880. Habiendo el Gobierno resuelto principiar á organizar el Cuerpo Consular, de acuerdo con el proyecto de Reglamento sometido al Honorable Congreso;—El Presidente de la República, ha acordado y—*Decreta:* Art. 1° Nómbrase Cónsul en Barcelona á D. Alberto Peralta Iramain.—Art. 2° Extiéndasele la patente correspondiente, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.— *Bernardo de Irigoyen.*

11770 —Decreto casando el exequatur otorgado á la patente de Vice-Cónsul del Perú en Buenos Aires.

Departamento de Relaciones Exteriores.— Buenos Aires, Diciembre 20 de 1880.—En vista de la nota del Sr. Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú, de fecha 14 del corriente, por la cual pide le sea cancelado el exequatur á la patente que acredita á D. Francisco S. Meyans, en el carácter de Vice-Cónsul del Perú, en la Provincia de Buenos Aires—El Presidente de la República, ha acordado y—*Decreta:*—Art. 1° Que-

Digitized by Google

da casado el exequatur otorgado á la patente de Vice-Cónsul del Perú, en la Provincia de Buenos Aires, á favor de D. Francisco S. Meyans.—Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dese al Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

11771 **Acuerdo sobre entrega de la** Comisión de aguas corrientes, cloacas, adoquinado, & de la Capital.

De conformidad con el Acuerdo General de nueve del corriente mes de Diciembre, el Ministro del Interior, en nombre del Gobierno Nacional, por una parte, y por la otra el Gobernador y los Ministros del P. E. de la Provincia, han arreglado lo siguiente: Primero El Gobierno de la Provincia procederá á hacer efectiva al Gobierno de la Nación, la entrega de la Comisión de aguas Corrientes, Cloacas, Adoquinado, &, de la Capital.- Segundo—Esta entrega se hará trasmitiendo todos los derechos y propiedades de que está en posesión dicha Comisión, como tambien todos sus créditos activos y pasivos.—Tercero- El Gobierno Nacional atenderá el pago de la deuda que actualmente tienen las Obras de Salubridad, Cloacas, Aguas Corrientes, & con el Gobierno y con el Banco de la Provincia. En fé de lo cual, firman el presente Acuerdo en Buenos Aires á 17 de Diciembre de 1880. *A. del Viso.—Juan J. Romero, Carlos D'Amico. M. Demaría.*

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 20 de 1880.—Aprobado- Avísese al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, publíquese é insértese en el Registro Nacional. ROCA.- *A. del Viso.- B. de Irigoyen.- S. Cortinez.—M. D. Pizarro.- Benjamin Victorica.*

11772—**Decreto nombrando la Comisión** examinadora de la Escuela Naval.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Diciembre 20 de 1880.- Debiendo comenzar los exámenes de la Escuela Naval teórico-práctica, el 2 de Enero próximo, según lo manifestado en la nota precedente del Director de aquel establecimiento, y de acuerdo á lo prescripto en el artículo 66 del Reglamento vigente:—El Presidente de la República,—*Decreta:*—Art. 1º Nómbrase para componer la Comisión examinadora de la Escuela Naval teórico-práctica, al Coronel D. Daniel Solier, al Dr. D. Estanislao S. Zeballos á D. Hector Alvarez, al Teniente Coronel D. Rafael Blanco y á D. Jorge Cadrés, Profesor de Matemáticas del Colegio Militar de Palermo.—Art. 2º La Comisión nombrada por el artículo anterior, será completada en la forma establecida en los artículos 66 y 73 del precitado Reglamento de la Escuela Naval.—Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Benjamin Victorica.*

11773—**Resolución aceptando la propuesta** de D. N. Nocetti para la conducción de 500 individuos de tropa etc, hasta Formosa.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Diciembre 21 de 1880.—Considerando:—1º Que la experiencia ha demostrado de una manera evidente que el trasporte de fuerzas ocasiona deterioros de consideración en los buques de la Escuadra;—2º Que segun los informes de la Comandancia General de Marina, ninguno de esos buques reune la capacidad necesaria para transportar la fuerza y la carga que debe remitirse á las órdenes del Gobernador del Chaco y 3º Que la propuesta á que hace referencia la precedente nota, es equitativa y la que ofrece mayores ventajas al Gobierno;—El Presidente de la República en Consejo General de Ministros—*Resuelve:*—Aceptar la propuesta presentada por el Sr. D. Nicolas Nocetti; Ajente del vapor "Rio Paraná" para conducir á bordo de ese buque hasta Formosa quinientos individuos de tropa con sus correspondientes oficiales y familias, los muebles, carga, equipos y demás útiles para la precitada Gobernación. La salida del vapor "Rio Paraná" no podrá efectuarse antes del viernes 24 del corriente mes, á las 10 a. m. y el embarque tendrá lugar en la Boca del Riachuelo y el Ajente queda obligado á proveer la comida de los oficiales únicamente, obligándose el Gobierno á su vez á abonar por este viage la cantidad de dos mil quinientos pesos fuertes de curso legal.—Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dese al Registro Nacional.—ROCA—*Benjamin Victorica—Bernardo de Irigoyen- A. del Viso—M. D. Pizarro—S. Cortinez.*

11774—**Decreto nombrando Procurador** Fiscal del Juzgado de Sección en Mendoza.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Diciembre 21 de 1880.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º Nómbrase Procurador Fiscal del Juzgado de Sección de la Provincia de Mendoza, al Dr. D. Nicasio Marin, con el sueldo de sesenta pesos fuertes mensuales, que se imputarán al inciso 5º, item 1º del Presupuesto del Departamento de Justicia.—Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*M. D. Pizarro*

Digitized by Google

11775—**Decreto nombrando Juez de** Sección y Secretario del Juzgado en la Provincia de Jujuy.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Diciembre 21 de 1880.—Habiéndose creado nuevamente por la Ley de Presupuesto del año próximo, el Juzgado de Sección de la Provincia de Jujuy, y usando de la facultad que confiere al Poder Ejecutivo el artículo 86, inciso 22 de la Constitución Nacional;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Nómbrase Juez de Sección de la Provincia de Jujuy, al Dr. D. Benjamin Figueroa.—Art. 2° Nómbrase Escribano Secretario para el espresado Juzgado al Sr. D. Domingo J. Perez.—Art. 3° Dése cuenta al Honorable Senado en las próximas sesiones venideras.—Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—Roca.—*M. D. Pizarro.*

11776—**Resolución autorizando al Rector** del Colegio Nacional de Córdoba, para ejecutar las mejoras que indica en el edificio del Establecimiento, etc.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Diciembre 22 de 1880. Atento lo expuesto en la precedente nota del señor Rector del Colegio Nacional de Córdoba;—El Presidente de la República,—*Resuelve*:—Art. 1° Autorízase al espresado señor Rector para invertir en las mejoras que propone y que son urgentemente reclamadas en el edificio de dicho establecimiento, hasta la cantidad de un mil quinientos pesos fuertes, de los fondos que existen en su poder procedentes de economías hechas en los gastos del mismo.—Art. 2° Autorizasele igualmente para que de los indicados fondos acuerde por una sola vez á don Juan Alba, la cantidad de cien pesos fuertes como remuneracion de los servicios prestados por dicho señor en los trabajos de Secretaría.—Art. 3° Oportunamente y en la forma prevista por las leyes, rendirá cuenta el señor Rector de la inversión de las expresadas sumas.—Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—Roca.—*M. D. Pizarro*

11777—**Decreto nombrando la Comisión** encargada de dirigir la construcción del edificio para la Academia Nacional de Ciencias en Córdoba.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Diciembre 22 de 1880.—Debiendo continuarse la construcción del edificio destinado á la Academia Nacional de Ciencias de Córdoba, y siendo necesario integrar la comision encargada de dichos trabajos;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Nómbrase para integrar la expresada Comisión, á los señores doctores don Filemon Posse, rector del Colegio Nacional; don Gerónimo Cortés, Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad y don Alejandro Vieyra, Catedrático de Economía Política y de Derecho Constitucional.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—Roca.—*M. D. Pizarro.*

11778—**Decreto nombrando á los doctores** Plaza y Goyena, para preparar los proyectos de Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia de la Capital y del Código de Enjuiciamiento.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Diciembre 21 de 1880.—Debiendo presentarse al Congreso de la Nacion en sus próximas sesiones, los proyectos de ley orgánica de los Tribunales de Justicia de la Capital y del Código de Enjuiciamiento á que deben ajustarse sus procedimientos, una vez establecidos;—El Presidente de la República *Decreta*:—Art. 1° Nómbrase á los doctores don Victorino de la Plaza y don Pedro Goyena para preparar dichos proyectos, los que deberán ser elevados al Ministerio de Justicia antes del 15 de Abril próximo.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—Roca.—*M. D. Pizarro.*

11779—**Decreto nombrando Oficial Secretario** ad-honorem de la Legación Argentina en el Paraguay.

Departamento de Relaciones Esteriores.—Buenos Aires, Diciembre 24 de 1880.—Hallándose vacante el puesto de Oficial de la Legación Argentina en la República del Paraguay;—El Presidente de la República, ha acordado y—*Decreta*:—Art. 1° Nómbrase Oficial Secretario *ad-honorem* de la Legación Argentina en la República del Paraguay al señor don Adolfo P. Carranza.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

11780—**Resolución facilitando la carga** y descarga en los Muelles de la Boca del Riachuelo.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Diciembre 24 de 1880.—Visto el incremento que ha tomado el Puerto de la Boca del Riachuelo,

Digitized by Google

al cual empieza á acordársele preferencia, por la comodidad que proporciona para la carga y descarga de mercaderías; y considerando: —Que es un deber del Gobierno auxiliar al comercio en sus operaciones, procurándole las mayores facilidades posibles, á fin de que aquellas puedan verificarse con celeridad y economía;—Que lo reducido de la extensión de la parte utilizable de las obras de canalización, trae indudablemente dificultades para la carga y descarga, bien sea porque atraquen á los costados del río buques en reparación, ó por permanecer en la ribera más del tiempo necesario las mercaderías que se embarcan ó desembarcan.—Por estas consideraciones, oida la Comisión encargada de las obras, y á fin de conciliar los intereses de todos:—*Se resuelve*:—Art. 1º Desde el 1º de Marzo próximo, sólo se permitirá por cuarenta y ocho horas el depósito de mercaderías, materiales ú otros artículos de cualquier clase que fueren, en la parte Norte de la ribera de la Boca del Riachuelo; y desde el 1º de Marzo queda prohibido en la misma parte Norte varar buques ó fondearlos con el objeto de efectuar reparaciones en ellos.—Art. 2º El permiso de depósito á que se refiere el artículo anterior, deberá formularse por escrito ante el Resguardo de Aduana, y éste lo otorgará ó no sin demora alguna, por un número determinado de horas, en vista de las consideraciones que adujeren los propietarios, consignatarios, despachantes, etc., para no verificar inmediatamente el transporte á otro paraje.—El primer plazo que acordare el Resguardo, podrá ser prorrogado por causas especiales, pero en ningun caso excederá, computado uno y otro, de las cuarenta y ocho horas de que habla el artículo precedente.—Art. 3º Comuníquese lo resuelto á la Administración de Rentas de la Capital; hágase saber á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*S. Cortinez.*

11781 —Resolución creando varios empleos en la Administración del Ferro-Carril Andino.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 27 de 1880.—Por las razones expuestas en la nota del Administrador del Ferro-Carril Andino y de acuerdo con lo informado por el Departamento de Ingenieros Civiles, créase en la Administración de esa línea los siguientes puestos:

Secretario	$ 60	al mes
Auxiliar pagador	" 60	"
Auxiliar de Contaduría	" 60	"
Gefe de Tráfico	" 120	"
Auxiliar Telegrafista en la Estación Río Cuarto	" 50	"
Auxiliar Telegrafista en la Estación Mercedes	" 50	"

Nómbrase Gefe de Tráfico á don Allan Ramsay, actual Gefe de la Estación de Río Cuarto, debiendo desempeñar la vacante que éste deja el Auxiliar don Juan Liprandi.—Autorízase al Administrador de la línea para nombrar las personas que han de desempeñar los demás empleos creados por el presente decreto, debiendo someter los nombramientos á la aprobación del Gobierno.—Queda igualmente autorizado el Administrador del Ferro-Carril Andino, para aumentar el personal del taller con los siguientes obreros cuyos nombramientos serán hechos por la Administración, sometiéndose á la aprobación superior:

1 Ajustador de 1ª clase con..	$ 80	al mes
1 Id de 2ª id	" 75	"
1 Herrero de 2ª id	" 70	"
1 Calderero	" 80	"
1 Cobrero	" 70	"
1 Fundidor	" 75	"
3 Oficiales herreros á 30 pesos fuertes	" 90	"
1 Carpintero de 1ª clase	" 65	"
3 Maquinistas de 2ª clase á 90 pesos fuertes	" 270	"
3 Foguistas de 2ª clase á 50 pesos fuertos	" 150	"
6 Peones de taller á 25 pesos fuertes	" 150	"
1 Engrasador y limpiador	" 20	"
1 Maquinista para el motor	" 30	"
2 Peones para la Estación Mercedes con 20 pesos fuertes	" 40	"
1 Peon para la Estación Río 4º	" 20	"
1 Guarda-tren	" 60	"
1 Guarda frenos	" 40	"

En cuanto á los demás aumentos propuestos, podrá hacerlos en la forma siguiente:

Combustible, grasa, áceite, etc, para los trenes y talleres	$ 600	al mes
Materiales para la reparación del tren rodante	" 300	"
Materiales y jornales para la conservación de edificios y obras de arte	" 140	"
Materiales para la vía permanente	" 50	"
Impresiones, libros, muebles y útiles de escritorio para Estaciones	" 60	"
Id id para la Administración	" 40	"
Eventuales	" 100	"

Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*A. del Viso.*

11782 —Decreto encargando al Departamento de Agricultura, de la conservación y fomento del "Parque 3 de Febrero".

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 27 de 1880.—Por cuanto: conviene utilizar el personal técnico del Departamento de Agricultura en la conservación y fomento del "Parque 3 de Febrero" proporcionando á la vez á aquella repartición los

Digitized by Google

medios de ensayar y propagar el cultivo de plantas útiles, así como de formar viveros de árboles para ser distribuidos en el país;—El Presidente de la República—*Decreta*: —Art. 1º Encárgase al Departamento de Agricultura de la conservación y fomento del "Parque 3 de Febrero", á cuyo efecto esa Repartición trasladará allí sus oficinas, museos y demás dependencias cuando disponga de un local apropiado.—Art. 2º Al recibirse el Departamento de todos los edificios y útiles pertenecientes al Parque, lo hará bajo un prolijo inventario del que remitirá cópia al Ministerio del Interior, informando sobre el estado actual de las obras, plantaciones y animales existentes, con un presupuesto de los gastos que juzgue indispensables.—Art. 3º El mismo Departamento presentará también á la mayor brevedad un proyecto de Reglamento especial para la Administración del Parque, determinando la forma en que ha de llevarse la contabilidad y demás detalles del caso.—Art. 4º El Gobierno nombrará oportunamente una Comisión de ciudadanos que, á la vez de auxiliar con su concurso á aquella repartición, inspeccione la parte administrativa y proponga al respecto lo que á su juicio estime conveniente.—Art. 5º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*A. del Viso.*

11783—Resolución autorizando la inversión de $ 1.500, para reparaciones extraordinarias de la vía del Ferro-Carril Andino, etc, etc.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 27 de 1880.—En vista de las razones espuestas por el Administrador del ferro-carril Andino en la nota que ante ede, y lo informado por el Departamento de Ingenieros,—se autoriza la inversión de los 1.500 pesos fuertes solicitados para las reparaciones extraordinarias de la vía y el aumento de un capataz y quince peones de 2ª clase para la conservación del camino.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*A. del Viso.*

11784—Resolución autorizando la inversión de 3000 $ en la ejecución de varias obras en la línea del Ferro-carril Andino.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 27 de 1880.—De acuerdo con lo informado por el Departamento de Ingenieros, se autoriza á la Administración del Ferro-carril Andino para invertir hasta la cantidad de 3.000 pesos fuertes en el cambio de las vigas de madera de los puentes y alcantarillas de dicha línea.—Comuníquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*A. del Viso.*

11785—Resolución autorizando la inversión de 1.500 $ en varias obras á practicar en el edificio que ocupa la Administración del Ferro-carril Andino.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 27 de 1880.—De acuerdo con lo informado por el Departamento de Ingenieros, se autoriza al Administrador del Ferro-carril Andino para invertir la cantidad de 1.500 $ en la construcción y colocación de persianas para el edificio que ocupa la Administración de dicha línea.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*A. del Viso.*

11786—Decreto nombrando la Comisión Directiva de las Obras de Salubridad.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 28 de 1880.—Hallándose á cargo de la Nación las obras de salubridad de Buenos Aires, en virtud de la ley de Capital y de los arreglos celebrados con el Gobierno de la Provincia, y considerando:—Que es necesario proveer á la dirección y administración de dichas obras;—Que el estado en que se se hallan importa un gravámen considerable para el Erario, porque el capital empleado en ellas cuya amortización é intereses están á cargo de la Nación, permanece improductivo;—Que la salud pública se encuentra amenazada, á causa de hallarse inconclusa la red de cloacas y desagües por falta de una conveniente provisión de agua, co no lo demuestran los datos que el Gobierno posee, suministrados por las personas más competentes en la materia;—Que es de la más vital importancia poner remedio á tal estado de cosas, activando la conclusión de los trabajos;—Que las leyes de la Provincia que entregan á una comisión la dirección y administración de las obras, han designado la extensión que debe dárseles por lo pronto y han fijado el presupuesto necesario para llevarlas á término en el rádio señalado;—Que esas leyes responden, á juicio del Poder Ejecutivo, á las necesidades actuales más urgentes de la población;—El Presidente de la República ha acordado y *Decreta:*—Art. 1º Nómbrase una Comisión compuesta del Dr. D. Eduardo Wilde como presidente, y de los señores don Mariano Unzué, don Manuel Aguirre, don Wenceslao Posse, Dr. don Benjamin Zorrilla, don Antonio Devotto, don Juan Aldao, don Antonio H. Sala y don Luis Andrade, como vocales, la que, con el nombre de Comisión Directiva de las obras de Salubridad, tendrá á su cargo, mientras el Honorable Congreso no dicte las leyes concernientes, la dirección y administración de dichas obras, usando de las facultades y atribuciones que por las leyes de la provincia fueron conferidas á sus antece-

Digitized by Google

sores.—Art. 2º La Comisión Directiva procederá á encargar á la mayor brevedad la construccion de las máquinas y demás artefactos que deban ser fabricados en el estrangero, disponiendo para el efecto de los fondos que el Ministerio de Hacienda ponga á su órden, en virtud del acuerdo de esta fecha. —Art. 3º La Comision sacará á licitación la construcción de las obras á que se refiere la ley de la Legislatura de Buenos Aires de 9 de Setiembre de 1876, no pudiendo exceder los precios que se estipulen, de los establecidos en el presupuesto sancionado por la misma en la ley de 7 de Noviembre de 1878. —Art. 4º La Comision resolverá, prévia consulta al Poder Ejecutivo, las dificultades que se susciten, no previstas en el presente decreto, y establecerá las condiciones que considere convenientes para dar garantía á la ejecucion de los contratos.—Art. 5º Queda vigente como presupuesto de la repartición que se halla á cargo de la Comision de las Obras de Salubridad; el sancionado por la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, para el año de mil ochocientos ochenta y uno. —Art. 6º Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*A. del Viso.*

11787—**Decreto acordando al Seminario Conciliar de Córdoba, la suma de 1.800 Sf. para terminar la construccion de la Capilla.**

Departamento del Culto.—Buenos Aires, Diciembre 28 de 1880.—Habiéndose hecho presente á este Departamento por el señor Obispo de la Diócesis de Córdoba, la necesidad de terminar la construcción de la Capilla del Seminario Conciliar y de hacer algunas refacciones urgentemente reclamadas en el edificio del mismo Establecimiento;—El Presidente de la República,—*Decreta:*—Acordar con tal objeto y por una sola vez al Seminario Conciliar de la Diócesis de Córdopa, la cantidad de Sf. 1.800.—Impútese este gasto al inciso 7º, item 9º, del Presupuesto del Departamento del Culto.—Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*M. D. Pizarro.*

11788—**Resolución autorizando al Comisario General de Marina, para contratar la entrada de la Cañonera "Paraná" al dique de San Fernando.**

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Diciembre 28 de 1880.—Vistos los fundamentos de la nota que precede de la Comandancia General de Marina, y considerando: que es de urgente necesidad, proceder á la limpieza de los fondos de los buques de la Armada á fin de poder garantizar su conservacion;—*Se resuelve:*—Autorizar al Comisario al Comisario General de Marina, para que sin pérdida de tiempo proceda á contratar con la empresa de San Fernando la entrada al Dique de la cañonera de guerra "Paraná", cuyo buque debe zarpar en breve para los mares del Sud, á ejercer la vigilancia de sus costas.—Autorizase igualmente al Comisario General de Marina para contratar los picadores y comprar la pintura que sea necesaria para la limpieza de los fondos de la precitada cañonera.—Avísese en respuesta, comuníquese á quienes corresponde y dése al Registro Nacional.—ROCA—*Benjamin Victorica.* —*A. del Viso.*—*Bernardo de Irigoyen.*—*S. Cortinez.*—*M. D. Pizarro.*

11789—**Acuerdo concediendo á don Juan G. Diaz, la adjudicación de cuatro leguas de tierra en la Frontera.**

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Diciembre 29 de 1880.—En vista de los informes que anteceden, acuérdase á don Juan G. Diaz, la adjudicacion de las cuatro leguas de tierra que solicita, con la ubicación correspondiente á la mitad Sud del lote núm. 2,000 y el lote núm. 2,134 fracc. de los Territorios Nacionales, segun los planos provisorios del Departamento de Ingenieros Nacionales.—En su consecuencia, pase á la Oficina del Crédito Público Nacional, para que en oportunidad extienda á favor del recurrente los títulos correspondientes, prévia reposicion de sellos.—Publiquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*S. Cortinez.*

11790—**Decreto reglamentando el pago de haberes á las tripulaciones de los buques de la Armada Nacional.**

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Diciembre 29 de 1880.—El Presidente de la República,—*Decreta:*—Art. 1º El pago de haberes á las tripulaciones de los buques de la Escuadra, se hará por medio de Oficiales Habilitados elegidos en cada buque, conforme á lo prescripto en el tratado 6º titulo IV de las Ordenanzas Generales de la Armada.—Art. 2º Los Oficiales Habilitados así elegidos y autorizados, recibirán de la Contaduría General los ajustes correspondientes al buque, y de la Tesorería General el importe de ellos para efectuar su pago, tomando razon de cada entrega el Comisario General de Marina.—Art. 3º El pago se hará en tabla y mano propia, conforme á las prescripciones vigentes, certificándose en la forma que está establecida, rindiéndose cuenta

Digitized by Google

inmediatamente á la Contaduría segun corresponde, y devolviendo simultáneamente en Tesorería los sobrantes que resulten en cada pago.—Art. 4º Terminado un pago, el Oficial Habilitado, al mismo tiempo que rinda cuenta de el, deberá entregar en la Comisaría General de Marina un resúmen de la operación, con una relación nominal de los Oficiales é individuos de la tripulación no abonados por ausencia, desercion ó muerte y cuyos haberes devuelva, expresando en esa relación la cantidad devuelta por cada uno, y el mes y año á que corresponda.—Art. 5º El Habilitado se ceñirá estrictamente en el pago de su buque, á los ajustes de la Contaduría y planillas de cargo que reciba sin poder hacer alteración alguna, debiendo hacer tomar razon préviamente de los cargos en el Detall del buque y dejar luego cópia allí de la relación de devolución.—Art. 6º Si ocurriese alguna reclamación por error en los ajustes, los interesados deberán iniciarla en el Detall del buque, y con los informes y antecedentes del caso, el Gefe la elevará á la Comisaría General de Marina en la forma que se determina en el artículo 11.—Art. 7º El Oficial Habilitado deberá llevar un libro en que se asienten las cantidades que reciba, las fechas, las sumas que invierta en el pago y los sobrantes que resulten y devuelva.—Este libro deberá ser balanceado en cada pago con la intervención del 2º Comandante y del Gefe del buque.—El Oficial Habilitado, al regresar abordo, deberá entregar en el Detall el recibo de la Contaduría, comprobando la entrega en Tesorería de los sobrantes del pago, cuyo recibo se archivará en el Detall, dándose de ello una constancia al Habilitado con el *visto bueno* del Comandante del buque.—Art. 8º El ajuste y abono de las tripulaciones de los buques de la Armada se hará cada mes, y el Habilitado no podrá diferir su pago una vez recibidas las cantidades para ello, de lo cual dará inmediatamente cuenta al Gefe del buque, quien fijará dia y dictará las disposiciones del caso, haciendo aquel el pago en la forma establecida y entregando al segundo lo que corresponde al buque, por asignación de banda, gastos menores y de etiqueta.—Art. 9º El Oficial Habilitado, así como el Gefe y Oficiales del buque, estarán sujetos á las responsabilidades que establece el artículo 62 del título y tratado citados de las Ordenanzas Generales de la Armada.—Art. 10. En el caso de que el buque que hubiere de ser pagado, estuviese fuera del puerto, en los rios interiores, en los mares del Sud ó en los puertos extrangeros, el Oficial Habilitado tendrá que efectuar su abono en numerario, según se le entregue por Tesorería, ó en la moneda del Banco Nacional de curso legal en toda la República, siéndole absolutamente prohibido cambiar el oro ó pagar en ninguna otra moneda de las que quedan expuestas.—Art. 11. El pago de los haberes se hará únicamente en la forma que por este decreto se establece y solo en el caso de omisión ó error en los ajustes ó ausencia del buque al tiempo del pago, los interesados podrán interponer recursos para su cobro. Estos recursos se iniciarán en el Detall de los buques, y el Gefe, con los antecedentes respectivos, los elevará á la Comandancia General de Marina.—La Contaduría, certificando sobre los servicios del reclamante, los pasará de oficio á la Comisaría General de Marina, quien verificará esos antecedentes con presencia de la planilla de devoluciones y los remitirá á la Contaduría General.—La Contaduría, sin mas trámites, practicará la liquidación respectiva, si no hubiere que observar, agregando su importe al ajuste del mes siguiente, siempre que el reclamante permaneciera en servicio en el mismo buque, y, en caso contrario, elevará la liquidación al Ministerio de Marina para decretar su pago por separado.—Art. 12. Los Oficiales Habilitados de la Armada, gozarán el sueldo de su clase militar y un sobresueldo de cincuenta pesos fuertes (50 $) durante el ejercicio de su comisión.—Art. 13 Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*Benjamín Victorica.*

11791—**Decreto autorizando al Rector** de la Universidad de Córdoba, para invertir de economías del Colegio, la suma de 1557 $. 66 centavos, en adquisicion de obras para la Biblioteca.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Diciembre 30 de 1880.—Vista la precedente nota del Sr. Rector de la Universidad Nacional de Córdoba, y la necesidad de dotar su Biblioteca de obras indispensables al servicio de las respectivas Facultades, y careciendo de ellas, muy especialmente en ciencias médicas y jurídicas.—El Presidente de la República,—*Decreta*:—Art. 1º Autorízase al Rector para invertir hasta la suma de 1.557 $. 66 centavos, procedentes de las economías de que dá cuenta en su nota anterior, en la adquisición de obras de medicina y jurisprudencia, para la expresada Biblioteca.—Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Rigistro Nacional.—ROCA.—*M. D. Pizarro.*

11792—**Decreto nombrando Mayordomo** de la Suprema Córte de Justicia.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Diciembre 30 de 1880.—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1º Nómbrase Mayordomo de la Suprema Córte de Justicia de la Nación al Sr. D. Luis Roy.—Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*M. D. Pizarro*

Digitized by Google

11793—**Decreto organizando el Departamento Nacional de Higiene y determinando sus atribuciones.**

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Diciembre 30 de 1880.—Estando refundida por decreto 27 de Febrero de este año, la Junta de Sanidad en la Provisoria de Higiene, establecida en 7 de Noviembre de 1879 y habiendo creado el Honorable Congreso en el inciso 13 del Presupuesto de Marina, bajo la base de aquella, un Departamento Nacional de Higiene. cuya organización y atribuciones es necesario determinar; debiendo por otra parte el Gobierno de la Nación proveer á necesidades de la Administración que se derivan de haberse designado á la Ciudad de Buenos Aires como Capital de la República y no ejerciendo jurisdicción sobre el Consejo de Higiene de la Provincia, que desempeñaba funciones importantes en el Municipio;—El Presidente de la República, en Consejo General de Ministros—*Decreta*:—Art. 1° El Departamento Nacional de Higiene queda compuesto de un Presidente. y como Vocales titulares ó activos de cuatro profesores en Medicina encargados del servicio sanitario del Puerto.—Art. 2° Son miembros honorarios del Departamento de Higiene Nacional, con voz y voto en sus deliberaciones: el Inspector y Comandante General de Armas, el Comandante General de Marina, el Decano de la Facultad de Medicina, los Presidentes del Departamento de Ingeniería y de las Aguas Corrientes, el Capitan de Puertos, los Cirujanos Mayores del Ejército y de la Armada, los Profesores de Higiene y de Química del Colegio Nacional de Buenos Aires, el Inspector de drogas de la Aduana de la Capital, el Administrador General de Vacuna y uno de los Médicos de Policía, nombrado á propuesta del Departamento.—Art. 3° El Departamento Nacional de Higiene tendrá además un Secretario, cuatro Guardias Sanitarios, un Escribiente Auxiliar y un Ordenanza, de acuerdo á lo que establece la Ley General de Presupuesto—Art. 4° El Departamento Nacional de Higiene tendrá á su cargo todo cuanto se relacione con la salud en las diversas reparticiones de la Administración Nacional; por consiguiente sus atribuciones y deberes son:—1° Proponer la organización y reglamentación del Cuerpo Médico del Ejército y de la Armada, ó las reformas que crea necesarias en las disposiciones vigentes.—2° Proyectar las medidas sanitarias para los puertos, ó las modificaciones que sea necesario introducir en las existentes.—3° Someter á la aprobación del Gobierno medidas de carácter permanente ó transitorias que tengan relación con el mantenimiento de la Higiene en el Ejército, la Armada, las reparticiones todas de la Administración y en los edificios nacionales.—4° Tener bajo su dirección y superintendencia, todos los servicios de carácter médico ó sanitario de la Administración y proveer á su mantenimiento ó reforma.—5ª Informar á las Autoridades Nacionales en casos de consulta, y en carácter de perito obligado á los jueces en los médico-legales.—6° Vigilar el ejercicio legal de la medicina, de la farmacia y demás ramos del arte de curar, con arreglo á las disposiciones vigentes de la Provincia de Buenos Aires, hasta que el Congreso dicte la ley que rige esta materia para la Capital.—7° Inspeccionar la Vacuna y fomentar su propagación en toda la República, en el Ejército y la Armada.—8° Avaluar honorarios en los ramos del arte de curar, en los casos de disconformidad ó de consulta.—9° Inspeccionar las droguerías y farmacias.—10. Hacer indicaciones á la Municipalidad sobre las faltas á la Higiene Pública que se observa en la Ciudad ó en los establecimientos de su dependencia.—11. Inspeccionar cuando sea solicitado, lo crea conveniente ó haya denuncia, á aquellos establecimientos de la industria que puedan dañar la salud pública.—12. Aconsejar á la autoridad los medios de mejorar la Higiene Pública de la Capital y las medidas profilácticas contra las enfermedades exóticas, endémicas. epidémicas, ó trasmisibles.—13. Hacer cumplir todas las diposiciones sanitarias en las diversas reparticiones de Administracion. —14. Finalmente, ejercer todas las atribuciones conferidas por disposiciones anteriores á la estinguida Junta de Sanidad.—Art. 5° El Departamento se dará su reglamento interno, sometiéndolo antes á la aprobación del Gobierno.—Art. 6° El Departamento podrá establecer sub-comisiones de Higiene en las ciudades del Rosario y Paraná y en las Capitales de Provincia. debiendo formar parte de estas los profesores de Higiene y Química de los Colegios Nacionales.—Art. 7° Podrá así mismo estableçer relaciones con los funcionarios nacionales ó de Provincia, á objeto de recojer elementos para la estadística higiénica y sanitaria de la República ú ótros objetos relacionados con sus atribuciones y deberes.—Art. 8° Para el servicio de Visita de Sanidad como Policía del Puerto, etc,. los vocales activos á cuyo cargo están aquellos, recibirán directamente órdenes de la Capitanía del Puerto, y el servicio será distribuido entre los cuatro, de manera que uno lo verifique permanente en la Capitanía.—Art. 9° El Presidente del Departamento Nacional de Higiene, es el Gefe Superior responsable de la repartición; nombra las comisiones, distribuye el trabajo y resuelve por sí todo lo concerniente al régimen y administración de la oficina, y en caso de urgencia, aun en aquellos asuntos que requieran la deliberación del Departamento, debiendo entónces dar cuenta inmediata al Gobierno.—Art. 10. El Departamento Nacional de Higiene estará respectivamente bajo la inmediata dependencia de los Ministros de Guerra y Marina ó del Interior, segun que los asuntos de su competencia se refieran á la Higiene Sanitaria del Puerto, de la Armada del Ejercito ó de la del Territorio Federalizado. —Art. 11. Dése cuenta oportunamente de este Decreto al Honorable Congreso, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Benjamín Victorica.—B. de Irigoyen. —A. del Viso.—S. Cortínez.—M. D. Pizarro.*

Digitized by Google

11794—**Decreto estableciendo el trasporte "Villarino", como paquete en la carrera de Buenos Aires á Bahía Blanca y Patagones.**

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Diciembre 30 de 1880.—Considerando: que el trasporte "Villarino" fué construido expresamente para mantener la comunicación regular entre la Capital y los centros comerciales de la costa sud, fomentando así el desarrollo de nuestra gran industria pastoril, fuente principal de la riqueza de este país y que el Gobierno tiene el propósito decidido de dedicar todo su empeño á su acrecentamiento, ofreciendo medios fáciles y rápidos para el envío de los productos de esos lejanos establecimientos;—Que es llegado el momento de corresponder al comercio, la confianza con que suscribió al empréstito para llevar á cabo la expedición al desierto, comprando una gran parte de la zona de tierra ofrecida en venta, y con especialidad, la comprendida entre Bahía Blanca y Patagones. Y siendo necesario reglamentar la forma y carácter en que el buque ha de verificar el nuevo servicio á que se le destina;—El Presidente de la República,—*Decreta:*—Artículo 1º El trasporte "Villarino" queda establecido como paquete en la carrera de Buenos Aires á Bahía Blanca y Patagones.—Art. 2º Destínase al servicio público para pasajeros, carga, encomiendas, etc., debiendo practicar cada treinta días un viaje redondo entre los puertos indicados.—Art. 3º Nómbrase Agente General del Paquete "Villarino" á D. Agustín Margaus, quien someterá á la aprobación del Gobierno las bases complementarias que crea más conveniente á la Administración y á objeto de ofrecer al comercio todas las facilidades y garantías necesarias.—Art. 4º Queda á cargo del agente nombrado el aprovisionamiento, tanto de la tripulación militar como del servicio de pasajeros, debiendo en la primera intervenir el Comisario General de Marina.—Art. 5º El buque conservará su tripulación militar, agregándose un segundo Comisario que entienda en todo lo relativo á pasajes, fletes y encomiendas.—Art. 6º Oportunamente se publicará por la Agencia Central el día fijo en que efectuará su primer viaje en la carrera que se designa, dándose al propio tiempo al público las tarifas de pasages, carga, encomiendas, etc.—Art. 7º El agente elevará en cada viage, un estado detallado de los ingresos y gastos ocurridos, con sus debidos comprobantes.—Art. 8º Por otro Decreto se fijará la retribución que deberá gozar el agente.—Art. 9º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Benjamin Victorica.*

11795—**Decreto encargando al Departamento de Ingenieros de la Administración del Ferro-Carril Primer Entre-Riano y de la Dirección de su construcción.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 31 de 1880.—Vista la precedente nota del Departamento de Ingenieros, y considerando: que es indispensable atender con los recursos que sea posible disponer, á la conservacion y reconstrucción del Ferro-Carril Primer Entre-Riano, para evitar los perjuicios que resultarian en el caso que por el mal estado de la vía férrea fuera indispensable suspender la explotación de la línea;—El Presidente de la República, en Consejo General de Ministros—*Ha Acordado y Decreta:*—Art 1º Encárgase al Departamento de Ingenieros Civiles, la administración del Ferro-Carril Primer Entr -Riano y la Dirección de su reconstrucción.—Art. 2º El producto bruto de la explotación y el del material usado que no sea posible emplear en la renovación de la vía, será destinado para cubrir los gastos de reconstrucción.—Art. 3º El Departamento de Ingenieros queda facultado para sacar á licitación la venta del material usado, en las cantidades y forma que sea mas conveniente, aplicando su producido á los gastos de renovación.—Art. 4º Pásese una órden al Director del Ferro-Carril del Norte, para que entregue á la órden del Departamento de Ingenieros en la Estación "Rosario" del Ferro-Carril Central Argentino, con destino á la construcción del Primer Entre-Riano, mil novecientos ochenta rieles de seis metros, diez de largo, de buen uso, dos mil cuatrocientos ochenta pares bridas, (eclises) diez mil tornillos para hilo y treinta mil clavos ganchos.—Art. 5º Pásese por separado al Ministerio de Hacienda, una órden para que la Administración de Gualeguay ponga á disposición del Departamento de Ingenieros las sumas que el Administrador del Primer Entre-Riano le haya entregado como producto bruto de la explotación, durante el año corriente y las que en adelante le entregue.—Art. 6º El Departamento de Ingenieros pasará un informe cada trimestre, indicando el estado del camino, obras ejecutadas, producido de la línea, y cuenta documentada de los gastos efectuados en el trimestre.—Art 7º Comuníquese á quienes corresponde, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*A. del Viso.*

11796—**Decreto fijando las atribuciones del Cirujano Mayor y de los Cirujanos y Farmacéuticos de la Armada.**

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Diciembre 31 de 1880.—De conformidad con lo establecido por el Honorable Congreso, en

Digitized by Google

el Presupuesto para el año de 1881, y lo indicado por el Cirujano Mayor de la Armada; —El Presidente de la República,—*Decreta:*— Art. 1°—El Cirujano Mayor de la Armada, como Gefe y Director del Cuerpo de Sanidad de ella, tendrá las atribuciones y deberes que se le señalaron por el Decreto de 21 de Abril de 1879, como Cirujano Principal.—Art. 2° Los Cirujanos Principales de la Armada estarán abordo de las Capitanas de División y tendrán bajo sus inmediatas órdenes el personal facultativo de los buques que compongan cada división.—Art. 3° Quedan divididos los Cirujanos y Farmacéuticos de la Armada en dos clases: 1ª clase y segunda clase, segun sus méritos, aptitudes y servicios.—Para ser Cirujano ó Farmacéutico de 1ª clase, se requiere ser diplomado en el país y para los que en la actualidad se encuentran en servicio, con derecho para dicho puesto, se les acuerda un año de plazo para que presenten sus diplomas, á cuya vista se les otorgarán los despachos correspondientes á su rango.—Para ser Cirujano ó Farmacéutico de 2ª clase se requiere: para ser Cirujano, haber cursado quinto año de Medicina ó entrar con diploma para seguir la carrera; para ser Fermacéutico, entrar con diploma ó presentar certificados de práctica, idoneidad y buena conducta.—Los Cirujanos ó Farmacéuticos que no se encontraren en estas condiciones, seguirán revistando por ahora, los primeros como Practicantes Mayores, y los segundos como Ayudantes de Farmacia, con los sueldos respectivos de cien fuertes los primeros y sesenta fuertes los segundos.—Art. 4° Los Cirujanos de 1ª clase se embarcarán en los buques mayores de la Armada, con escepción de los que tengan Cirujano Principal á su bordo, á los que corresponderá tan solo un Cirujano de 2ª clase ó Practicante Mayor que le sirva de Ayudante.—Art. 5° Los Farmacéuticos de 1ª clase se embarcarán en las Capitanas de División y en aquellos otros buques que lo requieran por su dotación, ó por los servicios que presten, como Hospital etc.—Art. 6° Los Cirujanos y Farmacéuticos de 2ª clase, Practicantes Mayores y Ayudantes de Farmacia, serán distribuidos por el Cirujano Mayor, conforme á las necesidades.—Art. 7° No se admitirá en adelante en la Armada, Cirujanos ó Farmacéuti- por ménos de tres años.—Art. 8ª. De conformidad con estas disposiciones, el Cirujano Mayor de la Armada hará la distribución del personal á sus órdenes; quedando sin efecto las disposiciones que obsten á su ejecución.—Art. 9° Los Cirujanos y Farmacéuticos, Practicantes y Ayudantes de los buques, se entenderán directamente con el Cirujano Principal en todo lo relativo al servicio profesional y los embarcados en buques que no se hallan adscritos á las divisiones navales ó que se encontraren separados de su división, se dirijirán al Cirujano Mayor en los mismos casos.—Art. 10. Los Cirujanos, Practicantes y Farmacéuticos, no podrán bajar á tierra sin permiso de la Comandancia General, prévio informe del Comandante del buque y Cirujano Mayor de la Armada.—Art. 11. En tanto se aprueba el Reglamento orgánico del Cuerpo de Sanidad de la Armada, ténganse estos por base y comuníquese al Departamento Nacional de Higiene, Comandancia Genéral de Marina, publíquese y dése al Registro Nacional.—Roca. —*Benjamin Victorica.*

11797—**Relación del tipo fijado al oro** durante el 2° semestre del año 1880.

Julio	1	hasta	Julio	7	.....	31	10
"	7	"	"	10	.....	31	20
"	10	"	"	14	.....	31	30
"	14	"	"	17	.....	31	30
"	17	"	"	21	.....	31	20
"	21	"	"	24	.....	31	30
"	24	"	"	28	.....	31	30
"	28	"	"	31	.....	31	30
"	31	"	Agosto	4	.....	31	20
Agosto	4	"	"	7	.....	31	15
"	7	"	"	11	.....	31	15
"	11	"	"	14	.....	31	15
"	14	"	"	18	.....	31	15
"	18	"	"	21	.....	30	95
"	21	"	"	25	.....	30	95
"	25	"	"	28	.....	30	85
"	28	"	Setiembre	1	.....	30	85
Setiembre	1	"	"	4	.....	30	60
"	4	"	"	8	.....	30	40
"	8	"	"	11	.....	30	40
"	11	"	"	15	.....	30	40
"	15	"	"	18	.....	30	30
"	18	"	"	22	.....	30	30
"	22	"	"	25	.....	30	20
"	22	"	"	29	.....	30	20
"	29	"	Octubre	2	.....	29	90
Octubre	2	"	"	6	.....	29	85
"	6	"	"	9	.....	29	70
"	9	"	"	13	.....	29	70
"	13	"	"	16	.....	29	70
"	16	"	"	20	.....	29	60
"	20	"	"	23	.....	29	60
"	23	"	"	27	.....	29	30
"	27	"	"	30	.....	29	40
"	30	"	Novi'bre	3	.....	29	40
Novi'bre	3	"	"	6	.....	29	
"	6	"	"	10	.....	28	60
"	10	"	"	13	.....	28	70
"	13	"	"	17	.....	28	70
"	17	"	"	20	.....	28	70
"	20	"	"	24	.....	28	90
"	24	"	"	27	.....	28	90
"	27	"	Dicie'bre	1	.....	28	70
Dicie'bre	1	"	"	4	.....	28	50
"	4	"	"	8	.....	28	20
"	9	"	"	11	.....	28	20
"	11	"	"	15	.....	28	20
"	15	"	"	18	.....	28	20
"	20	"	"	22	.....	28	20
"	22	"	"	25	.....	28	60
"	24	"	"	29	.....	28	70
"	29	"	"	31	.....	28	50

Emilio Civit, Sub-Secretario

Digitized by Google

11798—**Acuerdo conviniendo la forma** de recaudación del Impuesto de Sellos, y de todos los demás que se relacionan con la Administración de Justicia de la Capital.

De conformidad con el Acuerdo General de 9 del corriente mes, el Ministro del Interior en nombre del Gobierno Nacional, por una parte y por la otra el Gobernador y los Ministros del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, reunidos á fin de arreglar del modo mas conveniente la forma de la recaudación del Impuesto de Sellos, asi como de todos los impuestos que se relacionan con la Administración de Justicia segun las leyes provinciales, y teniendo en vista las dificultades que ofrecía en la práctica la recaudación de los impuestos mencionados por una y otra Administración, en la parte que á cada una corresponde, convinieron en lo siguiente:—1° El Gobierno de la Provincia continuará cobrando por sus propias oficinas la totalidad de los impuestos referidos, procediendo en lo que concierne al Municipio de la Capital, como encargado del Gobierno de la Nación—2° El mismo Gobierno Provincial seguirá abonando los sueldos y gastos de la Administración de Justicia, y mensualmente pondrá á disposición del Gobierno Nacional la suma que importe el gasto de la Penitenciaría y Cárcel Correccional, hasta la cantidad fijada por el Presupuesto de la Provincia, por cuanto la Administración de esos establecimientos debe pasar desde luego al Gobierno de la Nación, segun Acuerdo de esta misma fecha.—3° Una vez que el Congreso haya organizado la nueva Administración de Justicia de la Capital, se hará la liquidación correspondiente de lo cobrado por los impuestos antedichos, y si hubiera déficit, ambos gobiernos lo cubrirán por mitad, debiendo asimismo recibir por mitad el excedente en caso que hubiere exceso del impuesto sobre el gasto.—4° El Gobierno de la Provincia pasará al Ministerio de Hacienda de la Nación, todos los registros y demás antecedentes relativos á los otros impuestos del Municipio, cuya recaudación corresponda al Gobierno Nacional, segun la Ley de Capital.

En fé de lo cual firman el presente en Buenos Aires, á 28 de Diciembre de 1880.—*A. del Viso.—Juan J. Romero.—Carlos D' Amico.—Mariano Demaria.*

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 28 de 1880.—Aprobado; comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional—ROCA.—*A. del Viso.—B. de Irigoyen.—S. Cortinez.—M. D. Pizarro.—Benjamin Victorica.*

11799—**Decreto autorizando al Departamento de Ingenieros, para contratar los materiales de fierro para el puente sobre el Rio 5°.**

Departamento del Interior,—Buenos Aires, Diciembre 31 de 1880.—Considerando que hay urgencia en contratar los materiales para el Puente del Rio 5°, en la prolongación del ferro-carril Andino, por cuanto la construccion de la via se encuentra ya adelantada, y es necesario disponer á la brevedad posible de los materiales para la colocación del mencionado puente;—El Presidente de la República, en acuerdo general de Ministros—*Decreta*;—Art 1° Autorízase al Departamento de Ingenieros para contratar con el representante de los Sres. Schneider y C^a. los materiales de fierro para el puente sobre el Rio 5°.—Art. 2° El precio máximo á pagar, será el á que se refiere la propuesta de los Sres. Schneider y C^a., en las condiciones que se comprometa á hacer la entrega.—Art. 3° Pásese por separado al Ministerio de Hacienda una órden de pago para que se entrege por Tesoreria General al Departamento de Ingenieros Civiles, la cantidad de veinte mil pesos fuertes para los gastos que demande la formalización del contrato y adquisición del Puente hasta el Puerto del Rosario, de cuya inversión dará cuenta en oportunidad, é impútese á la Ley de 10 de Octubre de 1879.—Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*A. del Viso.—Bernardo de Irigoyen.—S. Cortinez.—M. D. Pizarro.—Benjamin Victorica.*

Digitized by Google

APÉNDICE

MINISTERIO DEL INTERIOR

RESOLUCIONES GENERALES

Enero

5—Se aprueba el contrato para conducir la correspondencia de Mercedes al Salto (B. Aires).

5—Se autoriza á la Dirección General de Correos para establecer una nueva línea de Correos desde Bella Vista hasta San Roque y Santa Lucía.

20—Se aprueba el contrato para la conduccion de la correspondencia en la línea de Andalgalá á Belen, Tinogasta y Copacabana.

29—Se aprueba el contrato para conducir la correspondencia en la línea de Bahía Blanca y Patagones.

30—Se aprueba el contrato para la conducción de la correspondencia en la línea de San Pedro al Baradero.

Febrero.

6—Se aprueba el contrato para la conduccion de la correspondencia del Paraná á Nogoyá, Diamante y Villa Urquiza.

12—Se aprueba el contrato celebrado con D. Cárlos Compias, para la estracción de maderas del Chaco, en una área de 8 leguas kilométricas, debiendo el concesionario abonar como remuneración el *diez por ciento* del valor que tengan las maderas en el puerto de embarque.

13—Se resuelve que mientras el Honorable Congreso no dicte una sanción sobre los proyectos de reformas á la Ley de Correos, que le han sido sometidos por el P. E., la Dirección del ramo permita el giro, como anexos á los precios corrientes de su referencia, de las muestras de líquidos, objetos frágiles, punzantes etc., que se remitan al interior, mediante las condiciones de forma que prescriba aquella repartición y el porte que establece el art. 1° de la Ley de 13 de Octubre de 1873.

16—Se aprueba el contrato para la conducción de la correspondencia de Tucuman á Jujuy.

18—Se aprueba el contrato para la conducción de la correspondencia de Campana á Exaltación de la Cruz.

18—Se aprueba el contrato celebrado con D. Guillermo H. Taylor para la construcción de un puente sobre el Rio Desaguadero.

24—Se aprueban los contratos celebrados con D. Juan Muller y D. Félix Seltor para la extracción de maderas del Chaco, debiendo el concesionario abonar como remuneracion el 10 °/₀ sobre el valor de los materiales extraidos.

27—Se aprueba el contrato celebrado con D. Juan S. Muller, en representación de D. Antonio Brignoli para la extracción de maderas del Chaco, debiendo el concesionario abonar como remuneración el 10 °/₀ del valor de las maderas extraidas.

27—Se concede á D. Alfredo Ebelot patente de invención por el término de diez años contados desde la fecha para su procedimiento de inyección de las maderas blancas, con silicato sódico y cloruro de calcio, para hacerlas incombustibles é imputrescibles.

27—Se resuelve conceder la introducción como productos argentinos, á los que tenian elaborados los pobladores de Villa Occidental antes de la entrega de aquel territorio al Gobierno del Paraguay.

28—Se aprueba el contrato celebrado con D. Antonio Carboni y C^{a}, para la extracción de maderas del Chaco en una área de doce leguas kilométricas, debiendo abonar como remuneración el 10 °/₀ de los materiales extraidos.

28.—Se aprueba el contrato celebrado para la conducción de correspondencia, de Goya á Santa Lucía.

28.—Se aprueba el contrato celebrado con D. N. Requena para provisión de víveres y animales de labor á las treinta y ocho familias de la Colonia Sampacho.

28.—Se aprueba el contrato celebrado con D.

Digitized by Google

Onofre Danieri para la extracción de maderas del Chaco, en una área de seis leguas kilométricas, debiendo abonar como remuneración el 10 % sobre el valor de los materiales extraidos.

Marzo

2.—Se resuelve dejar sin efecto el decreto de 2 de Julio de 1879, que mandaba pagar á D. Domingo Balujera, el importe de dos poblaciones en el Palmar.

4.—Se resuelve acordar una compensación de $ 500 á los empleados Abraham M. Gonzalez y Enrique Tassart por haber cooperado á la formación del Diccionario Geográfico Postal, imputándose esta cantidad al inciso 4º, item 36 art. 20 de la Ley de Presupuesto.

12.—Se aprueba el contrato celebrado con D. Sebastian Vazquez para la extracción de maderas en el territorio del Chaco, entre el Arroyo Guaycurú y la cañada Tataré, en un área de dos y cuarta leguas kilométricas, debiendo el concesionario abonar como remuneración el 10 % sobre el valor de las materias aprovechadas.

12.—Se aprueba el contrato para la conducción de la correspondencia, entre el Paraná y Victoria.

12.—Se aprueba el contrato celebrado con D. Anjel Antola para la extracción de madera en el territorio del Chaco en una área de seis leguas kilométricas, comprendidas entre el riacho Paraguay, la laguna Herradura y el arroyo Guycurú, debiendo el concesionario abonar como remuneración, el 10 % sobre el valor de los materiales extraidos.

13.—Se resuelve, conforme á lo que dispone el Reglamento de 6 de Diciembre de 1877 para el transporte de mercaderías por los Ferro-Carriles del Norte y Campana, incluir el Puerto de San Fernando, en lo que determinan los artículos 3 y 21 del referido Reglamento.

18.—Se aprueba el contrato para la conducción de la correspondencia de Andalgalá á Santa María.

20.—Se dispone que al vapor "Vigilante" que hacia viajes de exploración de las tierras australes, costas del Sud, pase á órdenes del Ministerio de la Guerra, asi como igualmente la Corbeta "Cabo de Hornos".

22.—Se aprueba el contrato para condución de la correspondencia de la Estación San Pedro á Catamarca.

Abril

5.—Se resuelve, de acuerdo con lo informado por el Departamento de Ingenieros Civiles y por la Contaduría General declarar terminado el contrato para la construcción de los talleres del Ferro-Carril Nacional Norte.

6.—Se mandan abonar al Sr. E. Ronquand los alquileres que se le adeudan de la casa que ocupaba la Sub Delegación de Santa Cruz, debiendo imputarse la mitad de esta suma al art. 2º inciso 14, item 11 y el resto al art. 9º de la Ley del Presupuesto vigente.

6.—Se resuelve en vista de la solicitud de don Augusto Faurety, pidiendo la posesión de un terreno sobre las costas patagónicas, que no se puede acordar sinó en la forma autorizada por la ley de 6 de Octubre de 1876.

9.—Se aprueba el contrato celebrado con don Sebastian Vazquez, para la extracción de maderas del Chaco, entre el arroyo Guaycurú y la cañada Tataré, en una área de dos y cuarta leguas kilométricas, debiendo el concesionario abonar como remuneración el 10 % sobre el valor de los materiales aprovechados.

10.—Se resuelve aceptar la propuesta de D. Luis Gaebeler, para la construcción de doce casas de madera en la colonia Santa Cruz.

10.—Se aprueba el contrato celebrado con D. Lino Arauz, para conducir la correspondencia de las Heras y Cañuelas.

12.—Se concede permiso á los Sres. Silveyra y C.ª, para la extracción de huano y elaboración de aceites en las costas de Patagones, debiendo abonar los concesionarios el doble del derecho establecido por la Ley de 1871.

15.—Se acepta la transferencia del contrato para la conducción de la correspondencia de Las Flores á Alvear.

23.—Se acuerda patente de invención á don Claudio Andrés Paquelin, por el "Aparato Paquelin" por el término de quince años.

24.—Se acuerda á don David Carreras el mejor derecho á una mina de plata, situada en el territorio del Chaco.

26.—Se aprueba el contrato para la conducción de la correspondencia de Chivilcoy á 25 de Mayo, etc.

30.—Se aprueba el contrato para el establecimiento de una colonia agrícola, entre los Ríos Paraguay, Bermejo y Oro.

Mayo

8.—Se aprueba el contrato para la conducción de la correspondencia de Goya á Mercedes y Paso de los Libres.

9.—Se aprueba el contrato celebrado con D. Ceferino Ruidior, para la extracción de maderas del Chaco, en una área de doce leguas kilométricas, situadas sobre el arroyo Monte Lindo, debiendo abonar el concesionario, como remuneración el 10 % sobre el valor de los materiales extraidos.

10.—Se decreta la provisión de la colonia "Santa Cruz", acordando á cada jefe de familia, un arado, una pala y demás útiles de labranza, acordándose asi mismo, á cada una de las siete primeras familias, en calidad de subsidio, mientras el Gobierno les entregue la totalidad de las haciendas que les correspondan, noventa vacunos que se les distribuirán de una sola vez.

12.—Se autoriza á la Comisión General de Inmigración, para racionar á las veinte familias de la colonia "Avellaneda".

13.—Se dispone que el Departamento de Ingenieros, mande uno de sus agrimensores á la colonia Formosa, á completar la operación de la traza y delineación de dicha Colonia.

15.—Se aprueba el contrato celebrado con D. Nicolás Mihanovich, para el servicio de desembarco de inmigrantes en el puerto Buenos Aires.

18.—Se resuelve que el Receptor de Rentas

Digitized by Google

de Bahía Blanca, expida permiso para la extracción de leña ó carbon con destino al consumo de los hogares en cumplimiento al art. 18 del Reglamento de 19 de Abril de 1879.

18.—Se aprueba el contrato para la extracción de maderas del Chaco, celebrado con don Eugenio Sarmiento, en una área de bosque de seis leguas kilométricas, situadas sobre el Rio Bermejo, frente á Villa Franca y en las condiciones de los anteriores contratos.

19.—Se resuelve que se exija por Secretaría la reposición de todos los sellos que requieren los expedientes en los contratos sobre aprovechamiento de bosques nacionales.

19—Se acepta la propuesta presentada por D. Martin Vazquez para racionamiento de las Colonias del Chaco, desde la fecha del vencimiento del contrato anterior con D. Antolin R. Funes.

21—Se aprueba el contrato para establecer diez familias agricultoras en el Chaco, bajo las bases que en él se expresan, sin derecho á ninguna subvención del Gobierno.

21—Se resuelve retirar la subvención de $ 100 acordada para conducir la correspondencia á Gualeguay y Victoria.

31—Se aprueba el contrato para la conducción de la correspondencia en San Luis y parte de la de Córdoba y la Rioja.

Junio

10—Se fija el plazo de dos dias, para que se presenten á sus respectivos Departamentos, los empleados nacionales.

15—Se proveen los medios necesarios al sostenimiento de las Colonias "Avellaneda" y "Formosa", sujetándose á la forma prescripta en el Reglamento de 19 de Abril de 1879.

Julio

5—Se resuelve abrir los puertos de Buenos Aires y la Ensenada para todas las operaciones de importación y exportación, desde el 6 del corriente.

16—Se concede licencia para ausentarse á Europa, al Médico de la Comisaría de Inmigración, Dr. Justiniano Ledesma, debiendo ser reemplazado por el Dr. Cárlos L. Villar

Agosto

5—En vista de la extrema necesidad de los Colonos se autoriza á la Comisaría General de Inmigración para que continúe la distribución de víveres á las Colonias "Formosa", "Avellaneda", "Resistencia", "Sampacho" y "General Alvear".

10—Se declara libre de porte la correspondencia de la Oficina de Estadística de Buenos Aires.

10—Se autoriza al Departamento de Ingenieros Civiles para que saque á licitación por 15 dias la compra de materiales del F. C. Primer Entre-Riano.

14—Se aprueba el contrato para la provisión de las Colonias del Chaco.

17—Se aprueba el contrato para la conducción de la correspondencia entre Salta, Tupiza y Potosí.

21—Se aprueba el contrato para la conducción de la correspondencia, de Monte Caseros á Curuzú-Cuatiá, paso de los Libres y Mercedes.

Setiembre

9—Se aprueba el contrato celebrado con D. F. A. Rodriguez para la conducción de correspondencia por Mensajeros y Correos á caballo en la Provincia de Córdoba.

10—Se dispone que la superintendencia de la Escuela Agronómica de Mendoza, sea ejercida por el Departamento de Agricultura.

17—Se suspende por tres dias el estado de sitio en la Provincia de Buenos Aires para practicar la eleccion de Diputados al Congreso de la Nación.

18—Se aprueba el contrato para el trasporte de la correspondencia en varios puntos de la Provincia de Tucumán.

24—Se suspende por tres dias el estado de sitio en la Provincia de Buenos Aires, para practicar la elección de Senadores y Diputados á la Legislatura de esa Provincia.

30—Se restablece la Oficina Telegráfica del Rosario de la Frontera con el siguiente personal: un telegrafista de 3ª clase, un guarda hilos y un mensagero, imputándose los sueldos al inciso 4º, item del Presupuesto vigente.

Noviembre

30—Se aprueba el contrato para la conducción de correspondencia de Moron á Matanzas.

Diciembre

1º—Se resuelve dejar sin efecto el decreto de 16 de Junio, sobre concesión gratuita á los colonos del Chaco, de explotar los bosques nacionales.

14—Se resuelve establecer la Oficina Telegráfica de San Pedro, Provincia de Córdoba, mientras el movimiento de ella baste á costear los gastos que origine.

16—Se resuelve suspender el puesto de Oficial Inspector del Departamento de Policía, que ocupaba D. Lino Pastor, el de Inspector que desempeñaba D. Nicéforo Salvadores y el de Oficial de Policía que desempeñaba D. Serapio de la Cuesta.

18—Se resuelve suprimir las plazas de Inspectores de Policía que desempeñaban D. L. Lascano y D. B. Pondal.

20—Se resuelve suprimir el puesto de Inspector de Policía que desempeñaba D. C. Menchaca.

27—Se autoriza al Departamento de Ingenieros para que reciba, con arreglo al contrato de su construcción el puente sobre el Rio Tercero.

27—Se resuelve que continúen en vigencia las tarifas oro en el Ferro-Carril Andino, debiendo recibirse los billetes de curso legal al tipo medio del mes anterior.

27—Se aprueba la propuesta del personal técnico de la Contaduría correspondiente á la prolongación de la línea del Ferro-Carril Andino.

Digitized by Google

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCIONES GENERALES

Enero

12—Se decreta la jubilación del ex-Inspector 2° y archivero de la Administración de Rentas del Rosario D. José Elías de Caminos, con el goce de la mitad del sueldo asignado á dicho empleo.

30—En vista del sumario formulado al Vista Contador de la Receptoría de Rentas de Campana, D. Alfredo Almeida, y resultando igualmente cargos contra el Receptor de Rentas se resuelve pase á la Dirección de Rentas para que se aperciba á dicho empleado, previniéndole que á la primera falta que cometa, por más leve que sea, dará lugar á su separación.

Febrero

7—Se destituye al Guarda de la Receptoría del Chubut D. Juan A. Razmuzen y se nombra en su reemplazo á D. Juan L. Picabea y se ordena á Razmuzen para que dentro del tercero dia, devuelva la cantidad que indebidamente retiene en su poder.

21—Se resuelve que las Administraciones de Rentas del Litoral, den cumplimiento á lo que dispone el art. 8° de la Ley de Aduana, no acordando las mermas de seis y diez por ciento sinó á los liquidos embotellados ó en cascos, conducidos por buques procedentes de cabos afuera.

25—Se resuelve admitir el retiro de la renuncia hecha por el Guarda de la Aduana de Corrientes, D. Juan A. Gonzalez, quedando sin efecto el nombramiento de D. Celestino Fernandez.

28—Se resuelve prorogar hasta el 15 de Mayo proximo, el término fijado por la Ley de 13 de Octubre ppdo. para solicitar patentes.

Marzo

2—Se resuelve derogar el Decreto de 29 de Diciembre de 1877 quedando obligada la Empresa del Muelle y Depósito del Norte á cumplir lo dispuesto en el art. 6° de la Ley de Almacenaje y Eslingaje.

14—Acuérdase á D. Benito Passo la adjudicación de seis leguas de tierra bajo los números 135, 136, 137, 145 146 y 147 de la 1ª Sección en los territorios nacionales.

14—Acuérdase á D. Pascual Castilla, la adjudicacion de cuatro leguas de tierra correspondiente al lote 85 de la 4ª Sección en los territorios nacionales.

16—Se manda sacar á licitación el servicio de faros y mientras no sea aprobada alguna de las propuestas que se presenten, el servicio continuará haciéndose segun el contrato acuerda.

20—En atención al reclamo interpuesto por el Centro Comercial se resuelve que la Administración de Rentas ponga el personal de peones necesarios para el servicio de eslingaje en el Puerto del Riachuelo.

20—Se resuelve prorogar hasta el 10 de Abril próximo el plazo para solicitar patentes nacionales.

Abril

3—Se resuelve exceptuar del impuesto de Sellos á las solicitudes por pago de haberes ó pensiones atrasadas.

3—Se resuelve que los ajustes y pagos de inválidos que se hallen en la Provincia, se verifiquen como antes se hacian por las respectivas Administraciones de Rentas y Correos de la Nación,

Mayo

4—Acuérdase á D. Jacobo W. Brikets, la adquisición de tres leguas de tierra en los territorios nacionales.

8—Acuérdase igualmente á D. José Candia, la adquisición de los lotes N°s 618, 619 y 620 en los territorios nacionales.

8—Acuérdase la adquisicion de ocho leguas de tierra á D. Francisco E. Alcorta, en los lotes 30 y 40 de la 4ª sección.

8—Acuérdase la adjudicación de una legua de tierra á D. Juán Wodd ubicada en el lote N° 128 de la 1ª sección.

10—Acuérdase á los Sres. Chute y Brooks, tres leguas en la forma siguiente:

Una legua en el ángulo S. E. del lote 137 de la 1ª sección.

Una legua en el ángulo N. O. del lote 136 de la 1ª sección.

Una legua en el ángulo S. O. del lote 146 de la 1ª sección.

10—Acuérdanse ocho leguas á D. J. F. Pereyra, con ubicacion en los lotes 1.629, y 1.630.

10—Acuérdanse dos leguas de tierra á D. Nicanor Fernández con ubicación en los ángulos N. y O. del lote N° 14.

13—Acuérdanse ocho leguas de tierra á D. Gabriel Rollan, ubicadas en los lotes 574 y 575.

13—Acuérdase igualmente dos leguas á D. Juan Robio, en los ángulos N. E. y N. O. del lote 19 de la 1ª sección.

13—Acuérdanse dos leguas de tierra á D. J. W. Sylvester, en las esquinas N. E. y N. O. del lote N° 128.

13—A los Sres. D. Fernando y Pedro Reta, se les acuerdan cuatro leguas en el lote N° 1631.

13—Acuérdanse á D. Eduardo Borone, una legua ubicada en el lote N° 1465 en la esquina N. E. del mismo.

13—Se le acuerda una legua cuadrada á

Digitized by Google

D. P. M. Schelling con ubicación al ángulo E. del lote 156 de la 5ª Sección.

13—Acuérdase doce leguas á D. Cárlos P. Rodriguez, con ubicación en los lotes 532, 576 y 664.

13—Acuérdase una legua á D. Alejandro S. Mc. Nally, con ubicación al lote Nº 42 de la 1ª seccion.

13—Acuérdanse á D. Hermenegildo García, ocho leguas con ubicación en los lotes Nºs 354 y 355.

13—A D. Juan Lopez, se le acuerdan ocho leguas en los lotes Nºs 530 y 531.

13—Acuérdase veinte y cuatro leguas á D. Torcuato de Alvear, con la ubicación correspondiente á los lotes Nºs 1, 2, 3, 45, 46 y 47.

13—Acuérdanse cuatro leguas á D. Alfredo Cernadas, con la ubicacion al lote Nº 162 de la 1ª Sección.

13—Acuérdanse dos leguas á D. Manuel N. Aveira, en representacion de D. Ignacio Unanne, en la mitad N. O. del lote 96 de la Sección 3ª.

13—Acuérdanse á D. Antonio Guerrero el lote Nº 15 de la 1ª Sección.

13—Acuérdanse cuatro leguas de tierra á D. José M. Muñiz, con la ubicación al tote Nº 127 de la 1ª Sección.

13—Acuérdanse á D. Mauricio Roca, ocho leguas de tierra con ubicación á los lotes 16 y 20.

13—Acuérdanse ocho leguas en la forma siguiente: cuatro leguas á los Sres. D. Fernando y D. Pedro Reta, en el lote Nº 1587 y cuatro leguas al Sr, .D Manuel Martinez en el lote Nº 1586.

13—Acuérdase una legua á D. Adolfo Newbery, en el ángulo N. E. del lote Nº 135 de la 1ª Sección.

13—Acuérdanse veinte y ocho leguas á D. Marcelino Ugarte, con la ubicación correspondiente á los lotes Nºs 129, 130, 177, 178, 179, 180 y 181, de los planos provisorios de la 1ª Sección.

13—Acuérdase una legua á C. Jacobo W. Ricketts, con la ubicacion al ángulo N. E. del lote Nº 42.

13—Acuérdanse doce leguas á D. Pedro Piñero, con ubicación á los lotes Nºs 27, 28 y 34 de la 1ª Seccion.

13—Acuérdanse cuatro leguas á D. Juan Biscay, en el lote Nº 57 de la 4ª Sección.

13—Acuérdanse cuatro leguas á D. Juan Martinez, con la ubicación al lote Nº 128 de la 5ª Sección en representación de Dª. María Pagliardi de Martini.

13—Acuédanse dos leguas á D. Alberto Santa-María en los ángulos N. E, y N. O. del lote Nº 1.673.

13—Acuérdanse seis leguas á D. F. L. Wallace, en representación de D. Diego Brown, con la ubicación al lote Nº 101 de la Seción 3ª y las dos leguas sobre el costado N. E. del lote Nº 106 de la misma Sección

13—Acuérdanse cuatro leguas á D. Casimiro Gomez, en el lote Nº 24 del cuadro Nº 1 letra A. de los planos definitivos de la 1ª Sección.

13—Acuérdase cuatro leguas á D. José Tomás Ferreira, con la ubicación correspondiente al lote Nº 1585.

13—Acuérdanse cuatro leguas á D. José Druilhet, con la ubicación al lote Nº 98 de la 4ª Sección.

13—Acuérdanse seis leguas de tierra en la forma siguiente: cuatro á D. Natalicio J. Cernadas en el costado O. del lote Nº 131 y E. del Nº 132 de la 5ª Sección, y dos á D. Adolfo Newbery, en la mitad del lote al O. del lote 132 de la misma Sección.

13—Acuérdase la adjudicación de la mitad Este del lote Nº 18 del cuadro 2º letra B. de la 1ª Sección á D. Adolfo Newbery.

13—Acuérdase cuatro leguas á D. Guillermo A. Newland, con ubicación al lote Nº 144 de la 1ª Sección.

13—Acuérdanse dos leguas á D. David de Alberti, en el lote Nº 24 de la 3ª sección.

13—Acuérdanse á D. Alejandro Cavalli, dos leguas en el lote Nº 25 de la 3ª sección basada sobre un costado S E, con una legua de frente al N E, por dos de fondo al S O.

13—Acuérdanse á D. Hermenegildo García, cuatro leguas con la ubicación al lote Nº 353.

13—Acuérdanse cuatro leguas á D. Crispin L. Navarro, en el lote 40 de la 1ª sección.

13—Acuérdanse cuatro leguas á los señores Bazin y Ravena, con la ubicación correspondiente al lote Nº 13 de la 1ª sección.

13—Acuérdase ocho leguas á Ricardo Newton, con la ubicación de los lotes Nºs 529 y 573.

13—Acuérdanse cuatro leguas á los señores C. J. Fetty y J. F. Wiliams, con la ubicación correspondiente al lote Nº 22 del cuadro Nº 2 letra B de los planos definitivos de la 1ª sección.

13—Acuérdanse á D. Domingo Bonzati, ocho leguas con ubicación á los lotes Nºs 31 y 39 de la 4ª sección.

13—Acuérdanse cuatro leguas de tierra á D. Rodolfo Newbery, lote Nº 155.

13—Acuérdanse 24 leguas, debiendo hacerse la ubicación en la forma siguiente:

Ocho leguas á D. Juan Drysdale, lotes 1588 y 1589.

Ocho leguas á D. José Drysdale, lotes 1632 y 1633.

Ocho leguas á D. Tomás Drysdale, lotes 1676 y 1677.

13—Acuérdanse cuatro leguas á los señores Perkins y Russel, en el lote 113 de la sección 3ª

13—Acuérdanse cuatro leguas á D. Isidoro Quintana, con ubicación al lote Nº 176 de la 1ª sección.

13—Acuérdanse á D. Francisco Solano dos leguas en la mitad S O del lote Nº 96 de la 3ª sección.

13—Acuérdase dos leguas á D. Constante Vitalone en el lote Nº 106 de la 3ª sección.

13—Acuérdanse cuatro leguas á D. Indalecio Oliva, con la ubicación corespondiente al lote Nº 1409.

13—Acuérdase la adjudicación que solicita D. J. Shaco, con la ubicación correspondiente al lote Nº 61 de la sección 4ª.

13—Acuérdanse cuatro leguas al Sr. Wells

Digitized by Google

Hutchinson, con la ubicación al lote Nº 105 de la 2ª sección.

13—Acuérdase la adjudicación de dos leguas á D. Benito Passo, en los ángulos N E y S E del lote Nº 14 de la 1ª sección.

14—Acuérdanse á los Sres. José Pinedo y hno. cuatro leguas en el lote Nº 84 de la 4ª Sección.

14—Acuédanse á D. José M. Magallanes, cuatro leguas de tierra con ubicacion al lote Nº 32 de la 4ª Sección en reemplazo del otro que solicitó y no se le concedió por estar ya adjudicado.

14—Acuérdanse cuatro leguas á D. Vicente Scoto, con ubicación al lote 26 de la 1ª Sección.

14—Acuérdanse seis leguas setecientas setenta y tres diez milésimas de tierra á D. Alfredo Cernadas, con la ubicación a los lotes Nº 30 y fracción Nº 32, sobre el rio Quinto.

14—Acuérdase á D. Manuel Garcia Barros, la adjudicación de una legua cuadrada del lote Nº 90 de la Sección 3ª, ubicando esta área en la esquina N. E. del mencionado lote.

14—Acuérdanse á D. Guillermo A. Nerland, cuatro leguas de tierra á ubicarse en el lote Nº 144 de la Sección 1ª.

14—Acuérdanse á D. Manuel Muire, cuatro leguas de tierra con la ubicación correspondiente al lote Nº 78 de la 4º Sección.

14—Acuérdase la adjudicación de una legua de tierra á D. Germán Oldendorf, ubicada en el lote Nº 19 de la 1ª Sección.

14—Acuérdase á D. Jacobo W. Ricketts, cuatro leguas con la ubicación correspondiente al lote Nº 20, cuadro 2, letra B. de los territorios nacionales.

14—Acuérdanse cuatro leguas á D. José G. Garcia en el lote Nº 89 de los territorios nacionales en el parage denominado "Fortin Alsina".

14—Acuérdanse cuatro leguas á D. Francisco G. Soriano, en el lote Nº 63 de la 4ª sección.

14—Acuérdanse cuatro leguas de tierra á D. Juan Drysdale por D. José Drysdale, con la ubicación correspondiente al lote Nº 617.

14—Acuérdanse cuatro leguas de tierra á D. D. B. Webster con ubicación al lote Nº 21 de la 1ª Sección, cuadro Nº, 2 letra B. del plano primitivo.

14—Acuérdanse á D. Alberto Serantes cuatro leguas en el lote Nº 56 de la 4ª Sección.

14—Acuérdanse á D. Jacinto Real, en representación de sus hijos menores, las doce leguas de tierra que solicita en los territorios nacionales, con las siguientes ubicaciones:

Lote número 1058 á D. Enrique Real.

Lote número 1059, á D. Raimundo Real.

Lote número 1060 á D. Cárlos Real.

14—Acuérdanse á D. Ricardo Cernadas, en representación de D. Teófilo Fuentes, las dos leguas de campo que solicita en los ángulos N. O. y S. O. del lote Nº 42 de la 1ª Sección.

14—Acuérdanse á los Sres. Correa y Fariña, cuatro leguas de tierra que solicita con la ubicación correspondiente al lote Nº 17 de la 1ª Sección.

14—Acuérdanse á D. Miguel Mendez doce leguas de tierra en los lotes numeros 356, 400 y 144 de los territorios nacionales.

14—Acuérdanse cuatro leguas á D, Narciso Vila y Pujol, con la ubicación correspondiente al lote Nº 73 de la 5ª Sección, con acción al sobrante del Nº 71.

14—Acuérdanse cuatro leguas á D. Federico Gomez Molina en el lote Nº 18 de la 1ª Sección.

14—Acuérdanse doce leguas á D. Cruz P. Lanuza, con ubicación á los lotes Nº 661, 662 y 663.

14—Acuérdanse á D. Juan S. Bares, cuatro leguas de tierra con ubicación al lote Nº 64 de la 4ª Sección.

14—Acuérdase una legua de tierra á D. Enrique C. Fielding en el ángulo S. E. del lote Nº 120 de los planos provisorios de la 1ª Sección.

14—Acuérdanse doce leguas á D. Jorge Corbell, con ubicación á los lotes números 40, 41 y 42 de la 5ª Sección.

14—Acuérdanse doce leguas á D Gregorio Carretero con ubicacion á los lotes números 441, 442 y 443.

14—Acuérdanse á D. Otto Bemberg, las cuarenta leguas de tierra que solicita, con la ubicación correspondiente á los lotes números 1.333, 1.334, 1.335, 1.289, 2.428, 1.290, 2.391, 2.347, 2.384 y 2.349 de los territorios Nacionales.

14—Acuérdanse á D. Cárlos J. Guerrero, doce leguas de tierra con ubicación á los lotes números 16, 141 y 151 de la 1ª Sección.

14—Acuérdanse á D. R. Bossi doce leguas de tierra en los lotes números 152, 153, y 161 de la 1ª Sección.

14—Acuérdanse á D. Jorge Newland cuatro leguas de tierra en el lote Nº 134 de la 1ª Sección.

14—Acuérdanse doce leguas de tierra á Don Cárlos Escribano, con la ubicación correspondiente á los lotes números 486, 387 y 488 de los territorios Nacionales.

14—Acuérdanse á Don Walter R. Congreve, tres leguas con ubicación al lote número 29 cuadro Nº 3, letra B, de los planos de la 1ª sección.

14—Acuérdanse cuatro leguas á D. Guillermo C. Cranwel, en el lote núm. 15 de la 4º Sección.

14—Acuérdanse cuatro leguas á Don Juan C. Zimmermann, con ubicación al lote núm. 83 de la 4ª Sección.

14—Acuérdanse cuatro leguas á D. Juan M. Sosa en el lote núm. 120, comprendiendo el fortin "General Paunero".

14—Acuérdanse veinte y cuatro leguas de tierra que solicitan los señores D. Tomás, D. Joaquin y D. Vicente Chas, con la ubicación correspondiente á los lotes números 45, 68, 69, 70, 171 y 172 de la 1ª Sección.

14—Acuérdanse cuatro leguas á Don Luis Etchegaray, con ubicación al lote número 34 de la 4ª Sección.

14—Acuérdanse á Don Juan Bourdé, ocho leguas de tierra con ubicación en los lotes números 53 y 54 de la 4ª Sección.

14—Acuérdanse dos leguas de tierra á Don

Digitized by Google

Laureano Perez, en la mitad SE. del lote núm. 90 de la 3ª Sección.

14—Acuérdanse á Don Juan Bourdé, en representación de Don Adolfo Bourde, ocho leguas de tierra en los lotes números 9 y 77 de la 4ª Sección.

14—Acuérdanse á Don José Druilhet, cuatro leguas en lote núm. 105 de la 4ª Sección.

14—Acuérdanse á Don Alfredo Mc'Nelly, tres lotes en el lote núm 133 de la 1ª Sección.

14—Acuérdanse á Don Juan B. Robbio, dos leguas en los ángulos E. y S. del lote núm. 14 de la 4ª Sección.

14—Acuérdanse á Don Guillermo Mendez, cuatro leguas en el lote núm. 36 de la 4ª Sección.

14—Acuérdanse á Don Manuel Udaondo, cuatro leguas en el lote núm. 37 de la 4ª Sección.

14—Acuérdanse doce leguas á Don Claudio Rodriguez, en los lotes números 397, 398 y 399 de la 4ª Sección.

14—Acuérdanse cuatro leguas á D. José Nuñez y Hermanos, en el lote núm. 79 de la 4ª Sección.

14—Acuérdanse á Don Guillermo W. Richetts, cuatro leguas en el lote núm. 19 de la 1ª Sección.

14—Acuérdanse cuatro legnas á D. Jorge A. Humbold, en el lote nº. 154 de la 1º. Seccion.

14—Acuérdanse á D. Manuel y Segundo Arce, los lotes números 47 y 48, al primero y segundo, el lote nº. 39 de la 1ª Seccion.

18—Acúérdanse cuatro leguas de tierra á D. Manuel Nuñez, en el lote nº. 55 de la cuarta Sección.

21—Acuérdanse á D. José J. Garcia, cuatro leguas de tierra con ubicación en el lote núm. 175, de la 1ª sección.

Junio.

8—Se dispone el enrolamiento de los empleados de Hacienda, en el Batallon "Defensores de la Constitución," expidiendo el Ministerio de Hacienda las excepciones que fueren indispensables para el servicio de la Administracion.

8—Se aprueba la conducta observada por el Administrador de la Aduana de Buenos Aires, con motivo de actos ejercidos por los revolucionarios.

10—Se declaran nulos los pagos que no se hagan por la Tesoreria de la Capital provisoria de Belgrano.

Julio.

12—Se prorroga hasta el 30 del corriente, el término para pagar las cuotas por suscrición a las tierras de frontera.

22—Se autoriza á los Srs. Zemborain Hs. para colocar rieles del tranway en una de las márgenes del Riachuelo con la obligación de empedrar cinco metros de ancho, en toda la longitud de la via sencilla, y en la parte á ocupar la doble via, deberá empedrarse 2,50 metros en los costados de cada una.

29—Se acepta la propuesta de la "República" para la impresión de la "Estadística Comercial de 1879", en la licitación que tuvo lugar el 31 de Mayo ppdo.

Setiembre.

1—Acuérdanse á D. Tomás Drysdale veinte y cuatro leguas de tierra con ubicacion en los lotes números 577, 578, 621, 622, 665 y 666 de los Territorios Nacionales.

1—Acuérdanse á D. Alejandro D. M. Steward, cuatro leguas de tierra en el lote número 1.454 de los Territorios Nacionales.

1—Acuérdanse á D. Lautaro Durañona, cuatro leguas en el lote número 265 de los territorios nacionales.

1—Acuérdanse á D. Federico L. Humphreys, diez y seis leguas de tierra en los lotes números 1.501, 1.502, 1.545 y 1.546 de los territorios nacionales.

1—Acuérdanse á D. Juan Drysdale, veinte y cuatro leguas de tierra en los lotes números 579, 580, 623, 624, 667 y 668.

1—Acuérdanse á D. Manuel Anasagasti, seis leguas de tierra, con la ubicacion de cuatro leguas en el lote número 1.193 y dos leguas en el lote número 1.192 de los Territorios Nacionales, que no haya sido adjudicado á los Sres. Rosas, Demaria y Passo.

2—Acuérdanse á D. José Mª Bustos cuatro leguas de tierra con la ubicación correspondiente al lote número 16, cuadro nº. 2, letra B, de los planos de la 1ª Seccion.

2—Acuérdanse á D. Federico L. Humphreys, ocho leguas de tierra en los lotes números 1.416 y 1.460 de los Territorios Nacionales.

2—Acuérdanse á D. José Ignacio Eizaguirre, doce leguas de tierra con ubicación en los lotes números 134, 178 y 222 de los Territorios Nacionales.

2—Acuérdanse á la Sra. Dª Lucia Iturriaga de Garay, ocho leguas de tierra en los lotes números 12 y 33 de la 4ª Sección.

2—Acuerdase á los Sres. Herrera y Balcarce, diez y seis leguas de tierra en los lotes números 1330, 1331, 1374 y 1375 de los Territorios Nacionales correspondiendo las lagunas "Entrufquetal" y "Epuful".

2—Acuérdanse á D. Eduardo Castex, diez y seis leguas de tierra en los lotes números 6, 7, 14 y 15 del cuadro nº. 2, letra B, de los planos de la 1ª Sección.

2—Acuérdanse á la Sra. Dª Matilde E. de Orsolani, cuatro leguas de tierra en el lote número 1453 de los Territorios Nacionales.

2—Acuérdanse á los Sres. D. Cecilio Lopez y D. José J. Mabe y Hnos., diez leguas en los lotes números 625, 669 y la mitad E. del nº. 670, de los Territorios Nacionales.

3—Acuérdanse á D. Luis Lacosta, cuatro leguas en el lote número 1410 de los Territorios Nacionales.

3—Acuérdanse doce leguas de tierra en la forma siguiente: á D. Pedro Goyeche, cuatro leguas, en el lote número 971; á D. Pedro Saragua, otras cuatro con la correspondiente al número 970; y á D. Sebastian M. Sanduglia, igual cantidad con la del número 1014, de las Territorios Nacionales.

3.—Acuérdanse á D. Jaime Civils Buzarco

Digitized by Google

diez y seis leguas en los lotes núms. 1.327, 1.328, 1.371 y 1.372 en los Territorios Nacionales.

3.—Acuérdanse á D. Cecilio Lopez, once leguas en la forma siguiente: Ocho leguas en los lotes núms. 537 y 581 y tres leguas en los ángulos N. O., N. E. y S. O. del lote 626 de los Territorios Nacionales.

3.—Acuérdanse á los señores J. Meabe y Hno, tres leguas de tierra en la forma siguiente: dos leguas en la parte O. del lote núm. 670 y una legua en el ángulo S. E. del lote núm. 626 de los Territorios Nacionales.

3—Acuérdanse á Doña Maria Durañona, cuatro leguas en el lote núm. 309 de los Territorios Nacionales.

3—Acuérdanse á D. Antonino C. Cambaceres diez y seis leguas en los lotes núms. 1.325, 1.326, 1.369 y 1370.

3—Acuérdanse á D. Diego Durañona, cuatro leguas en el lote núm. 310 de los Territorios Nacionales.

3.—Acuérdanse á D. Enrique Newton, cuatro leguas en el núm. 1.721 de los Territorios Nacionales.

3.—Acuérdanse cuatro leguas á D. Carlos Uriarte, en el lote núm. 709 de los Territorios Nacionales.

4.—Acuérdanse á D. Carlos Berro, en el lote núm. 710 cuatro leguas de tierra.

4.—Acuérdanse á D. Gregorio Martí cuatro leguas de tierra en el lote núm. 2.025.

4.—Acuérdanse á D. Lorenzo Echecopar, y á D. Emiliano E. Dominguez, diez leguas en los lotes núms. 405, 449 y la mitad O. del nº 448 de los Territorios Nacionales.

4.—Acuérdanse á D. Mariano de Gainza, cuatro leguas de tierra en el lote núm. 5 fracción C. Sección 1ª Provincia de Córdoba, de los planos definitivos, que corresponde al nº 10 de los provisorios.

4.—Acuérdanse á don Juan Cárlos Rom, cuatro leguas en el lote núm. 1.013 de los Territorios Nacionales.

4.—Acuérdanse á D. Pablo Gelabert, tres leguas de tierra en el lote núm. 156 de la 5ª Sección (Provincia de Buenos Aires) ángulos N. S. y O. de dicho lote segun los planos provisorios.

4.—Acuérdanse á don Eugenio Mataldi veinte leguas en los lotes núms. 71, 72, 91,92 y 93 de la primera Sección (Prov. de Córdoba).

4.—Acuérdanse á don Tomás Gibson veinte leguas en los lotes núms. 75, 99, 100, 101, y 102 de la 5ª Sección.

4.—Acuérdanse al Dr. D. Wenceslao Escalante cuatro leguas con la ubicación correspondiente en la forma siguiente: dos leguas en el lote nº 82 en la parte Norte y las otras dos en la parte Sud del lote nº 102 de la 1ª sección.

4.—Acuérdanse al Dr. don Juan Alstron, cuatro leguas en el lote nº 1281 de los territorios nacionales.

4.—Acuérdanse á D. César Gallarini, cuatro leguas en el lote nº 1722, de los territorios nacionales.

4.—Acuérdanse á Dn. Teodoro Berro, cuatro leguas en el lote nº 708 de los territorios nacionales.

4.—Acuérdanse al Sr. Don Calvino Barker, cuatro leguas en el lote nº 94 de los territorios nacionales.

6.—Acuérdanse á D. José María Echenagucia, seis leguas de tierra en la forma siguiente: cuatro leguas en el lote nº 492 y dos leguas en los ángulos N. E. y S. E. del lote nº 448.

6.—Acuerdanse á D. Federico Moore, diez y seis leguas de tierra en los lotes nºs 21, 22, 34 y 35 de la 5ª sección.

6.—Acuérdanse á D. Alberto Hunker, una legua con la ubicación correspondiente en el ángulo S. E. del lote nº 1013.

6.—Acuérdanse áD. Tomás Duggan, veinte y cuatro leguas de tierra en los lotes nºs 73, 74, 89, 90, 94 y 95, de los planos provisorios de la 1ª Sección (Provincia de Córdoba).

6.—Acuérdanse á Dn. Carlos Bowers, cuatro leguas en el lote nº 1590 en los territorios nacionales.

6.—Acuérdanse á D. Francisco Stabile, ocho leguas en los lotes nºs 66 y 67 de los planos provisorios de la 1ª Sección (Provincia de Córdoba).

6.—Acuérdase á D. Tomás Lewis, cuatro leguas en el lote nº 11 de la 4ª sección de los territorios nacionales.

7.—Acuérdanse á D. Guillermo Miller, ocho leguas en los lotes nºs 1280 y 1324.

7.—Acuérdanse á D. Victor Movillor, cuatro leguas en el lote nº 1376 de los territorios nacionales.

7.—Acuérdanse á D. Ernesto Vignaud, ocho leguas de tierra en los lotes nºs 1150 y 1151 de los territorios nacionales.

7.—Acuérdanse á D. Antonino Cambaceres, cuatro leguas de tierra en el lote nº 1448 de los territorios nacionales.

7—Acuérdanse á D. Juan Trotti y Cª, cuatro leguas en el lote Nº 1,809.

7—Acuérdanse á los Sres. Williams y Cichero veinte leguas de tierra en los lotes Nºs 76, 98, 105, 106, y 107 de la 5ª Sección de los Territorios Nacionales.

9—Acuérdanse á los Sres. D. Domingo López y D. Francisco Bustamante, los lotes Nºs 2,263, 2,264, 2,306, 2,307 y 2,350 de los Territorios Nacionales sobre la márgen Norte de Rio Negro cuyas tierras forman juntas una área de tres leguas próximamente.

9—Acuérdanse á D. Guillermo Rey una legua en el lote Nº 2,220 de los Territorios Nacionales sobre la márgen Norte del Rio Negro.

9—Acuérdase á D. Emilio Th. Meyer, cuatro leguas en el lote Nº 1,718 de los Territorios Nacionales.

9—Acuérdase á D. Cárlos J. Mold, una legua en el lote Nº 150 de la 5ª Sección de los Territorios Nacionales y con las salvedades de la ley

9—Acuérdanse á D. Ramon Gomez, cuatro leguas en el lote Nº 1,720 de los Territorios Nacionales.

9—Acuérdanse á D. Augusto Escande, treinta y dos leguas en los lotes Nºs 147, 148, 149, 157, 158, 150, 166 y 167 de la 5ª Sección (Buenos Aires) segun los planos provisorios, sin que estas ubicaciones puedan afectar derechos

Digitized by Google

particulares preesistentes, de acuerdo con la ley de 5 de Octubre de 1878 (Artículo 4°.)

9—Acuérdanse á D. Luis C. Gómez, seis leguas para los Sres. D. Juan Arbuco, D. Domingo Guglislumetti, D. Nicanor Islas y D. Julio Dhers, en la forma siguiente:

Para el primero una legua en el ángulo N. O. del lote N° 535 de los Territorios Nacionales.

Para el segundo una legua en el ángulo S. O del mismo lote.

Para el tercero dos leguas en la parte norte del lote N° 536.

Para el cuarto dos leguas en la parte sud del mismo lote.

9—Acuérdanse á D. Calvino Baker, cuatro leguas en el lote N° 58 de los territorio Nacionales comprendiendo la laguna "Carrilauquen."

9—Acuérdanse á los Sres. D. Antonio María Vela y D. Angel R. Vela ocho leguas en los lotes N°s 1,106 y 1,063 de los Territorios Nacionales.

9—Acuérdanse á D. Melchor G. Rom, veinte leguas para los Sres. D. Reinaldo, D. Eduardo y D. Emilio Parravicini y D. Sebastian M. Ganduglia, en la forma siguiente: Para el primero, cuatro leguas en el lote N° 974 de los Territorios Nacionales. Para el segundo, igual cantidad en el lote N° 1018 de los mismos. Para el tercero ocho leguas en los lotes números 973 y 1017. Y para el cuarto, cuatro leguas en el N° 1016 de los mismos territorios.

10—Acuérdanse á D. Félix Mayola, cuatro leguas en el lote N° 13 de la cuarta Sección, que no haya sido pedido por otro suscritor.

10—Acuérdanse á D. Jacobo W. Ricketts, doce leguas en los lotes números 1638, 1639 y 1641.

10—Acuérdanse á D. Romualdo Cucdes ocho leguas de tierra en los lotes números 1016 y 1105.

10—Acuérdanse á D. José A. Guiraldes, cuatro leguas en el lote N° 46 de la 1ª Sección.

10—Acuérdanse doce leguas que se solicitan en la forma siguiente:—A D. Emilio Z. Mayer, cuatro leguas en el lote N° 11 de la 1ª Sección.—A D. Adolfo S. Bulrrich, igual cantidad en el lote N. 20 de la misma Sección y á D. Manuel Y. Guiraldes otras cuatro leguas en el lote N. 41 de la misma Sección.

10—Acuérdase á D. Silverio Lopez Osornio, dos leguas en el lote N° 1591 de los Territorios Nacionales.

10—Acuérdanse á D. Manuel Anasagasti, dos leguas en el lote N° 1149 de los Territorios Nacionales.

11—Acuérdanse á D. Pedro Nazarre, cuatro leguas en el lote N° 72 de la 5ª Sección.

11—Acuérdanse á D. Mateo Casas, una legua en el lote N° 1013 de los Territorios Nacionales.

11—Acuérdanse á los Sres. D. Santiago B. Galvan y D, Santiago Kenny cuatro leguas en el lote N° 1681 de los Territorios Nacionales

11—Acuérdanse á D. Enrique Newton, cuatro leguas en el lote N° 1102.

13—Acuérdanse á D. Miguel Brana, veinte y cuatro leguas en los lotes números 1288, 1332, 1419, 1420, 1463 y 1464.

13—Acuérdanse á los Sres. Carretero García y C^a, doce leguas en los lotes números 1852, 1896, 1940 de los Territorios Nacionales.

13—Acuérdanse á D. Félix Bernasconi, doce leguas en los lotes números 1506, 1507 y 1508 de los Territorios Nacionales.

13—Acuérdanse á D. Juan A. Argerich y Da. Nicolasa J. de Serantes treinta y seis leguas en los lotes números 762, 763, 764, 806, 807, 808, 850, 851 y 852 de los Territorios Nacionales.

13.—Acuérdanse á don Alejandro Mac Mally, dos leguas en el costado Este del lote N° 1591.

13.—Acuérdanse á don Toribio Achával, doce leguas en los lotes números 1762, 1763 y 1764 de los Ters. Nacls.

13.—Acuérdanse á los señores Gona y Salaverria, cuatro leguas en el lote N° 1761 de los Ters. Nacls.

14.—Acuérdanse á D. Alfonso Bourdé, cuatro leguas en el lote N° 1719 de los Ters. Ncls.

14—Acuérdanse á D. Juan Barés, tres leguas en el lote núm. 1674 (ángulos N. O. S. O. y S. E.)

14—Acuérdanse á don Máximo Fleuraquin, cuatro leguas en el lote n° 1680 de los Ters. Nacls.

14.—Acuérdanse á D. Federico L. Humphrey cuatro leguas en el lote N° 1640.

14.—Acuérdanse á D. Enrique Hooker, cuatro leguas en el lote n° 1717 de los Ters. Nacls.

14.—Acuérdanse á don Jacobo W. Ricketts, doce leguas en los lotes números 1417, 1503 y 1547.

14.—Acuérdanse á don Estanislao Carqueri, ocho leguas en los lotes números 50 y 51 de la 5ª Sección (Buenos Aires).

15.—Acuérdanse á don Jacobo W. Ricketts, cuatro leguas en el lote 1459

15.—Acuérdanse á D. Enrique N. Hart, ocho leguas en los lotes números 1329 y 1373.

15.—Acuérdanse á D. Cárlos M. Martinez, treinta y cinco leguas en los lotes números 1805, 1806, 1850, 1849, 1807, 1893, 1894, 1851, y 1895.

15.—Acuérdanse á D. Jacobo W. Ricketts, cuatro leguas en el lote N° 1462 de los Ters. Nacles.

15.—Acuérdanse á D. Juan J. Dawson, cuatro leguas en el lote N° 12 de la 1ª Sección de las tierras cedidas por la provincia de Córdoba segun los planos provisorios.

15.—Acuérdanse á D. Ignacio Eizaguirre, doce leguas en los lotes números 133, 177 y 221 de de los Ters. Nacls.

16.—Acuérdanse á D. Casimiro Puig, cuatro leguas en el lote N° 1723.

16. - Acuérdanse á D. Narciso Hergueta, cuatro leguas para D. Patricio Espinosa en el lote N° 969 de los Ters. Nacls.

16.—Acuérdanse á D. Manuel Trueba, dos leguas en los ángulos Norte y Este del lote N° 80 de la 5ª Sección.

16.—Acuérdanse á D. Cárlos María Martinez, diez y seis leguas en los lotes números 1808, 1937 y 1938 de los Ters. Nacls.

16.—Acuérdanse á D. J. W. Ricketts, veinte

Digitized by Google

leguas en los lotes números 1461, 1504, 1505, 1548 y 1549.

16.—Acuérdanse á D. Manuel Anasagasti, dos leguas en el lote N° 1149 lindando con el lote N° 1133 en los ángulos S. E. y S. O. de aquel.

17—Acuérdanse á D. Agustín Vobes, una legua en la parte S. E. del lote N° 1673 de los Territorios Nacionales.

17—Acuérdanse á D. Manuel Bautista, una legua de tierra en el ángulo N. O. del lote N° 19 de la 1ª Sección (Córdoba)

17—Acuérdanse á D. Antonio Piñero, una legua en la parte S. O. del lote N° 1673 de los Territorios Nacionales.

17—Acuérdanse á D. Faustino Rodriguez cuatro leguas en el lote N° 1724 de los Territorios Nacionales.

17—Acuérdanse á D. Juán Bourdé, cuatro leguas en el lote N° 1675 de los Territorios Nacionales.

17—Acuérdanse á D. Juan Bourdé, ocho leguas para D. Luciano Torlabat, en los lotes N°s 1636 y 1637.

17—Acuérdanse á D. Juan Bourdé, cuarenta leguas para los Sres. Pedro Pourtale y Hno. en los lotes N°s 1550, 1551, 1552, 1553, 1592, 1593, 1594, 1595, 1596 y 1597.

17—Acuérdanse á D. Martín Pico, cuatro leguas para D. Juan Alston, en el lote N° 1103.

17—Acuérdanse á D. Federico Vidiella, cuatro leguas en el lote N° 1681.

18—Acuérdanse á D. José y á D. Manuel Anasagasti, ocho leguas en los lotes N°s 1104 y 1148.

18—Resultando que ha habido error al concederle á D. José María Magallanes la adjudicación de cuatro leguas de tierra, por decreto de 4 de Marzo, en vez de las ocho que solicitaba, modifícase el decreto acordándole las ocho leguas pedidas, con la ubicación correspondiente á los lotes N°s 32 y 38 de la 4ª Seccion.

18—Resultando del sorteo practicado, premiada con el lote N° 67 de la 4ª Sección la Sra. Dª. M. de Barri, acuérdasele la adjudicación de cuatro leguas de tierra, con la ubicación correspondiente al lote mencionado.

18—Acuérdanse á D. R. Teobald y Cª la adjudicación de cuatro leguas de tierra en el lote N° 1285 de los Territorios Nacionales,

48—Acuérdase á J. Bourdé, cuatro leguas de tierra para D. Alfonso Bourdé, en el lote N° 1765 de los Territorios Nacionales.

18—Acuérdanse á D. Juan Robron cuatro leguas en el lote N° 975 de los territorios nacionales.

20—Acuérdase á D. José Mª, Martinez la adjudicación de doce leguas y á D. Manuel Martinez cuatro leguas correspondientes á los lotes N°s 66, 67 y 77 de la 5ª Sección para el primero y para el segundo la correspondiente al lote N° 78 de la misma Sección.

20—Acuérdanse á D. Torcuato de Alvear, diez y seis leguas con ubicación á los lotes N°s 4, 48, 90 y 91 de los territorios nacionales.

20—Acuérdanse á D. Pedro F. Roberts, ocho leguas en los lotes N° 1810 y 1854.

30—Acuérdase á D. Niel M. Auld cuatro leguas con ubicación al lote N° 707.

30—Acuérdanse á D. Cárlos J. Guerrico y Dª. María I. Rodriguez de Guerrero, la adjudicación de veinticuatro leguas de tierra con ubicación á los lotes N°s 1, 2, 3 y 4 de la 1ª Sección y á los lotes N°s 17 y 61 de los territorios nacionales.

30—Se resuelve que todas las operaciones de los buques que se dirijan á "Mal Abrigo", puedan efectuarse en la Receptoría de la Esquina, sin necesidad de arribar á Reconquista.

21—Acuérdase á los Sres. Lastagaray, Zaldivar y Cª., la adjudicación de los lotes N°s 129, 130, 103, 152 y 153 de la 5ª Sección, no haciéndose lugar al lote N° 171 porque comprende propiedades particulares que deben respetarse.

24—Acuérdanse á D. Juan María Altolaguirre, cuatro leguas en el lote N° 50 de la 1ª Sección.

25—Acuérdanse á D. Eduardo Castex, tres leguas en el lote N° 33 de la 3ª Sección.

24—Acuérdanse á D. José Drysdale la adjudicación de veintidos leguas con la ubicación á los lotes N°s 705, 706, 490, 491 y 534 y dos leguas en la parte E. del lote N° 535 de los territorios nacionales.

Octubre

4—Acuérdanse á D. Julio Molinié la adjudicación de cuatro leguas de tierra en el lote 165, Sección 5ª de los territorios nacionales.

8—Acuérdase á los Sres. José B. Fernandez, Manuel Pablet y Ramen Fernandez y Roblet la adjudicación de treinta y seis leguas de tierra en los lotes 24, 25, 26, 44, 45, 46, 47, 48 y 49 de la 4ª Sección, de los territorios Nacionales.

8—Acuérdanse á D. Juan B. Paris la adjudicación de doce leguas de terreno en los lotes N° 52, y 62 de la 3ª Sección y el lote 2 de la 4ª Sección de los territorios Nacionales.

8—Acuérdanse á D. Juan Martin y Omar las ocho leguas de tierra solicitadas en los lotes N° 279 y las fracciones de los lates 60 y 61 de la 3ª Sección de los territorios Nacionales.

8—Acuérdanse á D. Alberto Fernandez las dos leguas de tierras que solicita en el lote 34 de la 3ª Sección de los territorios Nacionales.

8—Acuérdanse á D. Federico L. Humphreys las veinte leguas de tierra que solicita en los lotes 1414, 1413, 1415, 1457, y 1458 de los territorios Nacionales.

Diciembre

9—Acuérdase á D. Manual Naveira el sobrante de 2625 hectáreas que solicita y que quedan en los lotes 50, 53, 41 y 52 de la 2ª Sección de los territorios Nacionales.

Digitized by Google

MINISTERIO DE JUSTICIA, C. É I. PÚBLICA

RESOLUCIONES GENERALES

JUSTICIA Y CULTO

Enero.

7—Se asigna una subvención de $ 500 por una sola vez para ayudar á las reparaciones que se hacen en el edificio del Convento de San Lorenzo, en la provincia de Santa Fé, imputándose al inciso 9º item 1º del Presupuesto del corriente año.

7—Se asigna una subvención de $ 500 por una sola vez, al Colegio de la Inmaculada Concepción en la Provincia de Santa Fé, imputándose al inciso 17 item 1º del Presupuesto del corriente año.

20—De acuerdo con el inciso 7º item 4º del Presupuesto, se conceden las siguientes subvenciones mensuales; á la Sociedad de Beneficencia de Córdoba, á la del Rosario, á la de Tucuman, á la del Paraná y á la de Santa Fé $ fts. 20 á cada una; á la de Misericordia (Buenos Aires) y á la de Damas de Caridad (Buenos Aires) $fts. 50 á cada una; á la de Beneficencia de San Lorenzo $fts. 15, y á la escuela Dominical de (Buenos Aires) $ 40, abonándose todas desde el primero del corriente mes.

Marzo

8—Se acuerda una subvención de $f. 200 por una sola vez al Templo del Convento de Santo Domingo en Tucuman, imputándose al inciso 8º item 1º del Presupuesto General.

Mayo

15—Se resuelve subvencionar á la "Sociedad de Misericordia", acordándole $ 25 mensuales impntándose este gasto al art. 2º, inciso 19 del Presupuesto vigente.

Junio

1º—Se resuelve mandar traducir las Bulas que instituyen Obispo de Córdoba á Fray Mamerto Esquiú.

8—Se manda poner á media asta la bandera Nacional por el fallecimiento del Senador por la Provincia de Catamarca. Don Samuel Molina.

Julio

29—Se subvenciona con $ 100 mensuales la obra del Templo de la Colonia "Sampacho" imputándose esta suma al inciso 7º, item 1º del Presupuesto.

30—Se subvenciona con $ 300 mensuales las Misiones á los Indios en la Provincia de Buenos Aires, imputándose esta suma al inciso 7º item 2º, art. 5º del Presupuesto.

Setiembre

16—Se acepta la propuesta de la imprenta de "La República" para hacer la memoria del Ministerio de Justicia Culto é Instrucción Pública.

INSTRUCCION PÚBLICA

Enero

7—Se subvenciona á la Escuela de pintura y dibujo y á la Academia de Bellas Artes, establecidas en Buenos Aires.

9—De conformidad con lo dispuesto en el inciso 16 item 8º del Presupuesto, se establece una Escuela primaria de ambos sexos en la Colonia "Caroya" (Córdoba) con el personal y asignaciones siguientes; un preceptor con el sueldo mensual de $f. 60. una preceptora con id id id 40 $f. Para libros y útiles $f. 25 mensuales; y $f. 20 mensuales para alquiler de casa, imputándose los gastos que demande la instalación al inciso 15, item 20 del Presupuesto.

10—Se confiere el titulo de *Maestra Normal* á las siguientes ex-alumnas de la Escuela Normal de Maestras del Uruguay, Maria Bardi, Hortensia Ducco, Petrona Eyle, Amelia Gallardo, Laura Lantelme, Rosa Risso y Nieves Rodriguez.

10—Se resuelve que los sueldos de los empleados y profesores que pertenecian al Colegio Nacional de Jujuy, en el año anterior, se liquiden y abonen hasta el 31 de Diciembre del mismo año, segun las planillas; los sueldos de los empleados y profesores recien nombrados, se abonarán desde el dia en que se abran las clases imputándose la cantidad de $f. 72, en que excede lo votado para sueldos de este Colegio, al inciso 14, item 2º del Presupuesto.

Marzo

18— Se conceden becas á varias jóvenes, de la Escuela Normal de Maestras de Instruccion Primaria, en el Rosario.

Julio

8—Se concede becas en la Escuela Normal de Mugeres en el Rosario, á las Stas. Agela Guastavino, Manuela Ugarte y Eloisa Castellanos.

31—Se aprueba el nombramiento del Dr. D.

Digitized by Google

Oscar Doering, para Presidente de la Academia Nacional de Ciencias en Córdoba.

Agosto

10—Se resuelve suscribirse á 25 ejemplares de la obra "Enciclopedia de Educación" al precio de $ 6 cada série de cuatro entregas, imputándose este gasto al inciso 17 item 1° del Presupuesto de este Departamento.

11—Se aprueban las modificaciones propuestas al Reglamento de la Academia Nacional de Ciencias en Córdoba.

Noviembre

5—Se autoriza á la Dirección de la Escuela Normal de Maestras de Catamarca para contratar una maestra en los Estados Unidos.

Diciembre

14—Se confiere el título de *Profesor Normal* á varios ex-alumnos de la escuela Normal del Paraná y de Tucuman.

18—Se confiere el título de *Maestro Normal* á varios ex-alumnos de la Escuela Normal anexa al Colegio Nacional de San Luis.

20—Se confiere el título de *Maestro Normal* á varios ex-alumnos de la Escuela Normal anexa al Colegio Nacional de Corrientes y de *Maestra Normal* á varias ex-alumnas de la Escuela Normal de Maestras del Uruguay.

21—Se confiere el título de *Maestro Normal* á varios ex-alumnos de la Escuela Normal anexa al Colegio Nacional de Santiago del Estero.

22—Se aprueba el contrato para el servicio de conducción de correspondencia de la Colonia "Irioudo" á Cañada de Gomez.

22—Se dispone que en el Colegio N. del Rosario se reciban los exámenes de los alumnos matriculados en los tres primeros años de estudios del "Colegio Colon"

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA

RESOLUCIONES GENERALES

GUERRA

Enero

14—Se manda abrir al servicio público, la línea telegráfica desde Buenos Aires á Bahía Blanca, nombrandose Administrador del Telégrafo Militar al Gefe de la Oficina Central, D. Higinio Vallejos é Inspector General, al Teniente Coronel D. Apolinario de Ipola.

Junio

16—Queda anexado á la maestranza de Marina, un taller Mecánico destinado á ejecutar las reparaciones necesarias en el armamento del ejército, utilizando todos los materiales existentes en la maestranza del Tigre, nombrándose el personal etc. etc.

Julio

15—Se nombra á los Sres. Saturnino Unzué, Federico A. de Toledo y D. Ramon Cano, para que procedan á la entrega de los caballos que fueron tomados para el servicio del Ejército.

MARINA

Enero

2—Se resuelve aumentar la tripulación de la cañonera "Paraná" con un 3er maquinista, seis timoneles y seis cabos de cañon.

2—Se asigna al Presidente de la Junta Nacional de Higiene $ 300, al vocal de la misma $ 200 y al Secretario $ 100, como sueldos mensuales.

7—Se autoriza al Ministro Argentino en Inglaterra para que proceda á la compra de instrumentos para la Oficina Central de Hidrografía.

8—Se dispone que la Escuela Naval teórico-práctica sea trasladada al vapor "General Brown", nombrándose una Comisión la que se encargará de hacer ejecutar en el expresado buque las reparaciones que sean indispensables

10—Se autoriza á la Comandancia General de Marina para practicar las obras que sean indispensables en el vapor Resguardo.

11—Se resuelve disminuir á diez dias la cuarentena impuesta á las procedencias del Brasil.

13—Se nombra una Comisión para que contrate la entrada al dique de San Fernando de las cañoneras "República" y "Constitución" quedando autorizada esta Comisión para con-

Digitized by Google

tratar los individuos que han de efectuar los trabajos de reparaciones en los mismos buques.

17—Se concede privilegio de paquete al vapor inglés "Paxco".

Febrero

7—Se resuelve aumentar á quince dias la cuarentena á las procedencias del Brasil.

13—Se concede privilegio de paquete á los vapores alemanes "Paranaguá", "Rio" y "Hamburgo".

20.—Se autoriza al Ministerio de la Guerra para contratar sin licitación el "Código de Señales de la Armada".

20.—Se resuelve elevar á cincuenta el número de becas de la Escuela Naval.

23.—Se concede privilegio de paquete á los vapores "Nestorian" "Lucerne" y "Phœnician"

27.—Se concede privilegio de paquete á varios vapores argentinos, franceses é ingleses.

27.—Se resuelve refundir en la Junta de Higiene las facultades conferidas á ella y á la Junta de Sanidad del Puerto, funcionando integrada con los miembros de ambas Comisiones determinando la misma Junta las atribuciones de sus empleados subalternos.

Marzo

1°—Se resuelve dejar subsistente el personal asignado á la corbeta "Cabo de Hornos" debiendo practicarse el ajuste de ese personal desde el 1° de Enero del corriente año.

17.—Se renuevan los privilegios de paquete para los vapores "Cisne" y "Guarani".

20.—Se dispone que todos los trabajos de reparación y composturas de los buques de la Escuadra, se hagan en el Taller de Marina del Tigre; siendo remitidas al Parque de Artillería todas las piezas de las máquinas de los buques.

Abril

2.—Se autoriza la venta en remate público, del transporte á vapor "Pavon".

2.—Se concede privilegio de paquete al vapor "Nuremberg".

3.—Se concede privilegio de paquete al vapor "Dom Pedro".

26.—Se concede privilegio de paquete al vapor "Litoral".

Agosto

4.—Se nombra la Comisión que ha de recibir el exámen del 2° semestre en la Escuela Naval.

Noviembre

30.—Se resuelve que el Ayudante 1° de la Sub-delegación Marítima del Chubut, pase á prestar sus servicios en la Armada.

Digitized by Google

MINISTERIO

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Depart. de Ingenieros Civiles	Sub-Comisario Químico de la Oficina. de Patentes y Marcas de Fábrica..	Dr. Pedro N. Arata.....
" " "	Gefe de la Sala de Dib. y encarg. del archivo de planos.....	Angel Aliberti.....
" " "	Ingeniero Ayudante.....	Lorenzo Amespil. .....
" " "	Dibujante de 2ª clase..... ...	Francisco J. Garcia.. .....
" " "	Escribiente de Secretaria.....	Roberto Guevara.....
" " "	Dibujante de 3ª clase.....	Cárlos Massini.....
" " "	Id id id	Pablo Grancondo.....
Colonia "Avellaneda".....	Ayudante.....	Nemesio Ramos..... .....
Ministerio...	Oficial Auxiliar de Secretaria.....	Isidro Quiroga.....
Colonia Formosa...	Comisario	Octavio Fontana.....
Correos y Telégrafos.....	Adm. de Correos en S. Cárlos. (S. Fé).	D' Margarita Peron.....
Colonia "Resistencia".....	Ingeniero.....	Juan Coll.....
" "	Médico	José Luna... .....
" "	Contador.....	Pablo Onoratelli.....
" "Avellaneda".....	Agrimensor	Cárlos Peralo..... .....
" "	Médico.....	Dr. A. Lauson.....
" "	Contador.....	Andrés Saldeña.....
" Formosa	Id	Salvador Arenas.....
" "	Médico.....	A. Moyano .....
" Alvear	Contador	Jorge Kreutzmam.....
" Villa Libertad.....	Médico.....	M. Costa Gallino.....
" Sampacho	Contador.....	Pablo Lucero..... ...
" "	Médico.....	Luis Scialli.....
" Caroya.	Id	N. Leonardi .....
Correos y Telégrafos.....	Telegrafista de 3ª en Federación...	Salvador Bacigalupi.....
" "	Id id en el Uruguay.....	Pedro Barbosa..... .....
Ferro-Carril Andino.....	Gefe de la Estac. de Villa Mercedes.	Luis Bellocq..... .....
Correos y Telégrafos.....	Adm. de Correos en Campana.....	Márcos Camponovo.... ...
" "	Id id del Salto (Buenos Aires).....	Antonio Pombo..... .....
" "	Id id San Justo (id)..... ...	Fabio Carbia.....
" "	Id de la Estafeta S. Martin (Santa Fé).	Desiderio Acastelli.....
" "	Id de Correos en la Colonia Chubut.	Jorge Zemborain.....
" "	Id id en Pila	Ponciano Grigera.....
" "	Encarg. de Estaf. Colonia Rodriguez (Córdoba).....	Eudosio L. Rodriguez.....
" "	Id id Saladillo (id).....	Juan José Córdoba.....
" "	Id id Cruz Alta (id).....	Mariano Sosa... .....
" "	Auxiliar de la Oficina de Bella Vista.	Pedro Carbone..... .....
" "	Adm. de Correos en Rio Seco.....	Exequiel Montenegro.....
" "	Id id de la Cruz (Corrientes).	Pablo Salece.....
" "	Id id Tapalquén (Buenos Aires).....	José Dondi.. .....
" "	Id id Colonia Mal Abrigo.....	Santiago Coleman.....
" "	Telegrafista en el Baradero.....	N. Berenguer.....
Colonia "Resistencia".....	Ayudante.....	Ramon Guevara.....
Correos y Telégrafos.....	Escribiente de Correos en Chascomús	Ramengo Brenone .. ..
" "	Adm. de id Jujuy.....	Víctor Gomez.....
" "	Id id Tinogasta.....	Domingo Villafañe.....
" "	Id id Guandacol.....	Manuel Dorato.....
" "	Escribiente Supernu'rio Adm. Central	Martin Zeballos.....
" "	Id id id id	David Peña.....
" "	Id id id id	Cárlos M. Reyna .. ....
" "	Adm. de C. en la Estac. Villanueva (F. C. S.)	Tomas Foley ....
" "	Escrib. de la Adm. Central de Correos.	Bartolomé Podestá.....
Colonia "Santa Cruz".....	Ayudante.....	Jacinto Peralta Martinez..

Digitized by Google

DEL INTERIOR

DESTITUCIONES Y PERMUTAS

Fecha del Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
Enero	1°	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	Con el sueldo mensual de $ 40
"	"	" " " " 40
"	"	Por hallarse vacante
"	"	" renuncia de L. Amespil
"	"	Pasa á esta Colonia por no proveerse el puesto provisorio en la Colonia Avellaneda para la que fué nombrado
"	2	
"	3	Por 6 meses y con antigüedad de 1° del corriente
"	"	" " " " " "
"	"	" " " " " "
"	"	" " " " " "
"	"	" " " " " "
"	"	" " " " " "
"	"	" " " " " "
"	"	" " " " " "
"	"	" 3 " " " "
"	"	" " " " " "
"	"	" 6 " " " "
"	"	" " " " " "
"	"	" " " " " "
"	5	" renuncia de José Jáureguy
"	"	" vacante de S. Bacigalupi
"	"	" hallarse vacante
"	"	" renuncia de Juan B. Pintos
"	"	" fallecimiento de L. Avilés
"	"	" creación de Presupuesto
"	"	Con el sueldo mensual de $fs. 8 imputándose al inciso 4 part. 6 del Presu'sto
"	28	Sin goce de sueldo
"	29	Por renuncia de A. Clerson
"	30	Creado por Ley del Presupuesto
"	"	" " "
"	"	" " "
"	"	Autorizando á la Dirección Gral. para trasladar á este empleado al Paraná mientras sus servicios sean mas necesarios en ella que en la citada de B. Vista
Febrero	18	Por fallecimiento del anterior
"	"	" " "
"	25	" renuncia de F. Piatti
"	26	" " Gaspar Canfmann
"	27	" " J. P. Saenz
"	"	En reemplazo de C. Fernandez
"	28	Por renuncia de J. P. Echevarria
Marzo	11	" " U. Ortega
"	12	" " del anterior
"	"	" " "
"	18	Con el sueldo mensual de $ 40
"	"	" " " " 40
"	"	" " " " 40
"	"	Por renuncia de C. Freyer
"	30	" no haber aceptado E. Cabanillas
"	31	Con el sueldo mensual de $ 40

Digitized by Google

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Correos y Telégrafos.....	Adm. de Correos Maypú (B. Aires)..	Julian Manrique.....
Departamento de Ingenieros	Escribiente.....	Antonio Rusignol.....
Correos y Telégrafos.....	Supernumerario de la Contaduría en la Dirección Gral. de Correos.....	Ramon M. Leite.....
Gobernación del Chaco....	Oficial de Policía.....	Juan Coll.....
Correos y Telégrafos	Adm. de Correos de la Ensenada....	Joaquin Zaibel.....
Colonia "Avellaneda"	Comisario.....	Fernando A. Pearson .....
Correos y Telégrafos.....	Adm. de Correos en Cármen de Patag.	Antonio Real .....
Departamento de Ingenieros	Agrimensor.....	Angel Machado.....
" "	Ayudante de Arquitecto.....	Bernardo Pietranera.....
Correos y Telégrafos.....	Jefe de la Oficina de Certificados..	Luis Amans.....
" "	Oficial 1° id id Expedición....	Cárlos Sosa.....
" "	Auxiliar id id.....	Narciso Mallea .....
" "	Id de Correos en Mercedes.....	Narciso Martinez .....
" "	Adm. id de la Colonia Resistencia..	Francisco P. Jerlizzi.....
Ferro-Carril Andino... ...	Capataz de Cuadrilla.....	José M. Maneiro.....
Correos y Telégrafos.....	Auxiliar de Correos en Gualeguay..	Enrique Gianello.. ... ...
" "	Adm. de id Ranchos.....	Francisco Roca .....
" "	Escribiente id id Jujuy.....	Martin Barsena.....
Ministerio del Interior....	Oficial 1°	Diego J. Arana .....
Comisaria de Inmigración..	Id de la Mesa de Tierras y Colonias.	Paplo Stampa.....
" " ..	Mayordomo del Asilo.....	Alejandro Casina.....
Correos y Telégrafos... ..	Inspector General de Telégrafos....	Olegario V. Ugarte.....
" "	Gefe de id.....	Emilio Mory.....
" "	1° Gefe id id.....	Rafael Gimenez.....
" "	Telegrafista de 1°.....	Pedro Cardassy.....
" "	Id id.....	Julio Enciso.....
" "	Oficial 1° de la Inspección General..	Eduardo Lopez Torres.....
Depto. de Agricultura.....	Escribiente.....	Santiago Lopez.....
" "	Horticultor.....	Fernando Mauduit.....
Correos y Telégrafos	Escrib. de la Insp. Gral de Telégrafos	Cárlos Chenaut.....
" "	Telegrafista de 1ª en la Central.....	Justiniano Lascano.....
" "	Id 2ª id id.....	Medardo Dimporsano.....
" "	Id 3ª id id.....	Victor French.....
" "	Id id id	Floro Blanco.....
" "	Id id en San Pedro.....	Natalia L. de Salas.....
" "	Id 2ª id San Nicolás.....	Hector Rojas... .....
" "	Id 3ª id id.....	Antonio Nuñez.....
" "	Guarda hilos en Belgrano.....	José Fort..... .....
" "	Oficial 2° de Correos en el Uruguay.	Sixto Sanchez .....
Comis. Gral. de Inmigración	Gefe de la Oficina de Tieras y Colonias	Teodoro Mora.....
" " "	Oficial 1° id id.....	Luis Goyena.....
Hotel de Inmigrantes	Gerente.....	M. Mañay.....
Correos y Telégrafos.....	Adm. de Correos en Olavarría.....	Cárlos Benitez.....
Ministerio del Interior.....	Escribiente.....	José M. Lascano.....
" "	Id	Pedro Semería.....
" "	Id	José Luis Tagle.....
" "	Id	Selin Santillan.....
" "	Id	Rómulo Sarmiento.....
Departamento de Ingenieros	Tesorero.....	Sergio Garcia Uriburu.....
Comisaria de Inmigración..	Escribiente.....	Amadeo Bonturi.....
Colonia "Formosa".....	Id	Adrian Gallegos.....
Departamento de Ingenieros	Secretario.....	Camilo Pardo.....
" "	Ingeniero Ayudante.....	Cárlos de la Barra.....
" "	Agrimensor.....	Agustin Rodriguez.....
Ferro-Carril Nacional Norte	Secretario de la Gerencia.....	Enrique Pizarro.....
Correos y Telégrafos.....	Contador de Correos en Concordia..	Pedro Denegri.....
" "	Adm. de Correos en Chepez (Rioja).	Domingo Godoy.....
" "	Id id 9 de Julio.....	Britaldo Palacios.....
" "	Telegrafista de 1ª en Paraná.....	Romualdo Ariosa.....
" "	Id	Ana Gimenez.....
" "	Adm. de Correos en Olavarría.....	Ignacio Zubillaga.....

Digitized by Google

DESTITUCIONES Y PERMUTAS (*Continuación*)

Fecha del Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
Abril	1°	Por renuncia de M. J. Lupo
"	"	" " B. Williams
"	"	Con el sueldo mensual de $ 40
"	"	" " " " 80
"	3	Por renuncia de F. Urcegui
"	5	" " N. Igarzábal
"	"	" no encontrarse allí el nombrado anteriormente
"	9	" hallarse vacante
"	12	" renuncia de C. Altgelt
"	25	En reemplazo de V. Alegre
"	"	" " L. Amans
"	"	" " C. Sosa
"	26	" renunccia de A. Cuenca antigüedad de 15 del corriente
"	30	" hallarse vacante
Mayo	18	" no haber aceptado E. Behn
"	19	" renuncia de M. Rettor
"	22	" " E. Villafañe
Junio	17	" hallarse vacante
"	30	" " "
Julio	3	Se le repone en su puesto
"	"	" " "
"	6	Por hallarse vacante segun Decreto de 10 de Junio
"	"	En reemplazo de O. V. Ugarte " " "
"	"	" " E. Mory " " "
"	"	Por hallarse vacante segun " " "
"	"	" " " " " " "
"	"	" " " "
"	14	" " "
"	"	" " "
"	20	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	21	En reemplazo J. M. Lacroze
"	"	Por hallarse vacante
"	"	" " "
"	"	Se le repone con antigüedad de 14 del corriente
"	22	Por renuncia del anterior
"	31	En reemplazo de E. O. Basualdo
"	"	" " C. Aldao
"	"	" " D J. Arana
"	"	" " S. G. Uriburu
"	"	" " I. Sarmiento
"	"	Por hallarse vacante
Agosto	3	" " "
"	"	" " "
"	"	
"	"	En reemplazo de C. Pardo
"	"	
"	6	Por renuncia de J. Barquet
"	10	
"	"	" " del anterior
"	"	" hallarse vacante
"	11	
"	"	En reemplazo de R. Ariosa
"	"	Por no haber aceptado C. Benitez

Digitized by Google

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Correos y Telégrafos.....	Ofi. Aux. de Sec'taria en la D. Gral.	Juan José Carbia... .....
" "	Adm. de Correos en Tres Arroyos..	Luis Aldaz..... ..
" "	Id id Tordillo.....	Julio Ferran .....
" "	Aux. de la O. de Cert. de la Central	Fernando Viera Belen.....
" "	Adm. de Co'os en la Co'nia "Resis'cia".	Francisco Onorattelli.....
" "	Secretario General de Correos.....	Agustin B. Sarmiento.....
" "	Adm. de Correos en Lincoln.....	Hipólito Berenzetti .....
" "	Id id San Fernando.....	Benito Lozala..... ....
" "	Escribiente 1° de Correos	Tomas Veiga.....
" "	Id id id.....	Adolfo Castro.....
" "	Id id id.....	O. Zorrigueta.....
" "	Id id id.....	Pedro Bezzineco.....
" "	Id id id.....	Nicanor Doldan.....
Departamento de Ingenieros	Inspector de Obras Hidráulicas.....	Ing. Valentin Balbin.....
" "	Ingeniero de 2ª clase.....	Sebastian Tessi.....
" "	Ayudante.....	N. Heynemann.....
" "	Dibujante de 1ª clase.....	Bienvenido Jalabert.....
" "	Id 2ª id.....	Roberto Guevara.....
" "	Escribiente.....	Adolfo Roqué.....
" "	Cajista.....	Ramon Blanco .....
Correos y Telégrafos.....	Adm. de Correos en Concordia	Ladislao Rodriguez.....
Depar'mento de Agricultura	Director en propiedad	Julio Victorica..... ....
Casa de Gobierno y Dirección de Correos y Telégrafos.	Encarg. de los relojes y aparatos telegráficos.....	Luis de Perle.....
Correos y Telégrafos.....	Auxiliar de Mensagerías.....	Antonio Fragueiro... .....
Colo'as "Ocampo" y "Toscas"	*Ad-honorem*, Comisario para las dos Colonias.....	Daniel L. Maldonado.....
Correos y Telégrafos.....	Adm. de Correos en el Tigre.....	Manuel A. Brid.....
" "	Id id en Lobos.....	Julio Figueroa.....
" "	Aux. de la O. de listas en la Central.	Manuel D. Perez.....
" "	Empleado	Roberto Bischoff.....
Comis. Gral. de Inmigración	Ofi. 1° de la Ofi. de T. y Colonias..	Nicolás Matienzo... .....
Correos y Telégrafos.....	Escrib. encarg. de la Mesa de Entrad.	José T. Semería.....
" "	Id de la 3ª división de la D. Gral..	Augusto Belmonte.....
" "	Auxiliar id id id.....	Narciso J. Mallea.....
Colonia Chubut.....	Comisario	Luis Jones.....
Presidencia de la República	Secretario privado del Presidente..	Dr. Manuel Marcos Zorrilla
" "	Oficial de la Secretaria.	Miguel Romero.....
Com. de Inmig. Córdoba..	Presidente.....	Juan Ocampo... .....
" " " ..	Escribiente.....	Vicente Peña.. .....
Correos y Telégrafos.....	Adm. de Correos en Pila....	Florentino Perez.....
" "	Insp. de la 5ª Sección de Telégrafos.	Octavio A. Sosa .. ..
Ferro-Carril Central Norte	Gerente	Ingeniero Matias Sanchez..
" Andino.....	Administrador..... ...	" Guillermo Villanueva
" Central Norte.	Jefe de la Estación "Frias".....	Santiago Figueroa..... ...
Colonia Santa Cruz.....	Ayudante.....	Jacinto Peralta Martinez..
Correos y Telégrafos.....	Adm. de Correos en Rauch.....	Antonio Rocca.....
Ofi. de Pat. y M. de Fábrica	Sub-Comisario Químico.....	Dr. Pedro N. Arata.....
Ofi. Central de T. y Colonias	Jefe.....	Enrique Victorica.....
Colonia Resistencia	Comisario.....	Sarg. Mayor Ventura Yanzi
Correos y Telégrafos.....	2° Jefe de Telégrafos Rosario.....	Segundo Gorosito..... .....
" "	Telegrafista de 1ª id	Francisco Ahumada.....
" "	Encarg. de despacho id	Augusto Palma .....
" "	Telegrafista de 2ª id	Juan Premoles... .....
" "	Id Supernumerario id	J. Rollo..... .....
" "	Id de 3ª id	Gualberto Bernal.....
" "	Id 1ª en Córdoba.....	Hipólito Lascano.....
" "	Id 2. id	José G. Delgado .....
" "	Id id id	Clodomiro Rodriguez.....
" "	Id 3ª id	Josué Sharples..... .....
" "	Jefe de la Oficina en Santiago.....	Julio Ruiz.....
" "	Telegrafista de 3ª en Villa María....	Marcial Cuello.....

Digitized by Google

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—(*Continuación*)

Fecha del Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
Agosto	12	En reemplazo de J. Belin
"	13	
"	"	" " C. Moano
"	17	Por no haber aceptado L. San Martin
"	"	
"	26	" hallarse vacante
"	"	Con antigüedad de 19 del corriente
"	"	Por renuncia de J. Onetto
"	31	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	Se le repone
S'bre	1°	Por hallarse vacante
"	"	" " "
"	"	" ascenso de S. Tessi
"	"	Con antigüedad del 1° de Agosto ppdo.
"	"	
"	"	" el sueldo mensual de $ 40
"	"	" " " " 40
"	2	Por hallarse vacante
"	3	Que lo era interino desde 3 de Marzo de 1876
"	18	Con el sueldo mensual de $ 50
"	25	" " " " 40 imputándose al inc. 4° item 34 del Presupuesto
"	27	
"	29	En reemplazo de J. Busó
Octubre	1°	Por hallarse vacante
"	"	
"	"	En reemplazo de M. D. Perez
"	"	Por hallarse vacante
"	5	" renuncia de E. Martinez
"	6	" hallarse vacante
"	"	" ascenso de A. Belmonte
"	"	" hallarse vacante
"	13	
"	"	
"	20	" renuncia de E. Ferreyra
"	"	En reemplazo de R. de la Torre
"	"	Con antigüedad de 6 del corriente
"	27	Por hallarse vacante
N'bre	8	" renuncia de D. E. Dumesnil
"	"	" haber pasado M. Sanchez al Central Norte
"	"	
"	7	
"	9	" hallarse vacante
"	10	" " "
"	12	Con el sueldo mensual de $ 250
"	15	
"	16	" sobresueldo " " 15 y al Gefe $ 20
"	"	
"	"	
"	"	" " " " 80
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	

Digitized by Google

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Correos y Telégrafos	Telegrafista de 3ª	Manuel Villaméa
" "	Jefe de Oficina San Nicolás	H. Rojas
" "	Telegrafista de 2ª id id	Federico Echavarria
" "	Adm. de Correos Colonia "Pilar"	Pedro Pfeiffer
" "	Id id id Nuevo Torino	Cristóbal Lorcuzane
" "	Id id id "Felicia"	Enrique Senn
" "	Id id id "Rivadavia"	Domingo Pianetti
Departamento de Ingenieros	Vice-Director	Ing. Cristóbal Giagnoni
" "	Inspector General de Ferro-Carriles.	Eduardo Castillo
" "	Ingeniero de la 2ª Sección	Alberto Schneidewind
" "	Id de 2ª clase	Juan Pelleschi
" "	Insp. Técnico del F. C. C. Argentino.	Enrique Toledo
" "	Ayudante	José Frogone
Correos y Telégrafos	Teleg. de 2ª en el R. de la Frontera.	Salomon Corrales
" "	Mensagero id id	Pedro Rodriguez
" "	Guarda hilos	Ramon Gomez
Ferro-Carril Central Norte	Director	Dr. Cleto de la Peña
Correos y Telégrafos	Secretario de la Dirección	Diego J. Arana
Comisión de Inmg. Córdoba	Escribiente	Martin Ferreyra
" " "	Mayordomo del Asilo	Ramon Martinez
Ministerio del Interior	Oficial 1º	Eduardo F. Justo
" "	Id 2º habilitado de pagos	Daniel Aubone
" "	Auxiliar de Secretaría	José N. Matienzo
Correos y Telégrafos	Encarg. de la O. de Cor. "Centro Sud".	Pedro Niño
" "	Estafetero distribuidor	Severo Rios
Ferro-Carril Central Norte	Interventor de Estaciones	Augusto Ortiz
" " "	Auxiliar de movimiento	Moisés Achával
" " "	Tenedor de Libros	Julio de S. Vieira
" " "	Almacenero	Cármen Ferreira
" " "	Capataz	Benito Diaz
" " "	Jefe de la Estación Jesús María	Federico Martinez
" " "	Id id General Paz	Simon Luengo
" " "	Id de Tráfico	F. Villanueva
" " "	Auxiliar 3º de la Gerencia	Dionisio S. Centeno
" " "	Id de la Oficina de Ingenieros	Gregorio S. Ortiz
" " "	Gefe de la Estación Córdoba	Bautista Pazo
" " "	Id id Recreo	Teodosio Pizarro
" " "	Ayudante Dibujador Supernumerario	Aurelio Revol
" " "	Auxiliar id	Miguel E. Funes
" " "	Id id	Gerónimo Almiron
" " "	Id id	Wenceslao Roldan
" " "	Id 1º Dibujante	Julian Boneo
" " "	Id 2º Apuntador	Generoso Galindez
" " "	Id de Estadística Supernumerario	Diego Chapeaurouge
" " "	Factor de Cargas	Eudoro Pizarro
" " "	Id de Encomiendas	Lorenzo Piujolá
" " "	Encarg. de la leña y T. de Libros	Cesáreo Ordoñez
" " "	Tesorero	Jacinto del Viso
" " "	Aux. Supernu'rario de Contaduría	Gerónimo Elena
" " "	Id de Intervención Supernumerario.	José P. Esquivel
" " "	Jefe de la Estación Quilmes	Tomas Jeoman
" " "	Capataz de cargas	Julio Virasoro
" " "	id de descargas	Manuel Zavalía
" " "	Conductor de 1ª clase	Juan Cortes
" " "	Id de 2ª id	Celestino Castellanos
" " "	Jefe de la Estación Tucumán	Nino Urbani
" " "	Id id "Frias"	Santiago Figueroa
" " "	Inspector de Tráfico y Movimiento	Emiliano Posse
" " "	Guarda Cambios	Estanislao Pacheco
" " "	Id id	Felipe Fernandez
Correos y Telégrafos	Encargado de la Estafeta á bordo de los vapores paquetes del Uruguay	Mariano Gaete

Digitized by Google

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—(*Continuación*)

Fecha del Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
N'bre	16	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	Por hallarse vacante
"	"	" ascenso
"	"	" "
"	"	" "
"	"	" "
"	17	
"	"	
"	19	" renuncia de D. Belisario Soage
"	"	" hallarse vacante
"	20	" no haber aceptado N. Peña
"	"	" ascenso de M. Ferreyra
"	"	" ascenso
"	"	" " de E. F. Justo
"	"	" " D. Aubone
"	25	" renuncia de L. F. Argerich
"	"	" ascenso de P. Nuñez
"	"	
"	30	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Correos y Telégrafos.....	Encargado de la Estafeta á bordo de vapores paquetes del Uruguay ...	Domingo Delgado.....
" "	Id id id id.....	Desiderio Silva..... ....
" "	Id id id id.....	Domingo Barceló.....
" "	Id de la Sucursal Centro-Oeste	Benito Lascano.....
" "	Estaf. para el ramal de Ayacucho...	Pedro Lopez.....
" "	Id id la Estación Villanueva.....	José Lopez Dominguez.....
" "	Oficial Inspector.....	Justiniano Lazcano.....
Dep. de Policía de la Capital	Comisario del Puerto..... .	Baldomero Cernadas.....
" " "	Secretario.....	Enrique Garcia Mérou.....
" " "	Ofi. principal del Cuerpo de Vigilantes	N. Paleti .....
Correos y Telégrafos.....	Adm. de Correos de Las Heras (B. A.)	Pedro A. Benvenuto.....
Dep. de Policía de la Capital	Oficial Auxiliar de Policía.....	Pedro N. Quevedo.....
" " "	Escribiente.....	Juan P. Sustaita.....
Correos y Telégrafos.....	Jefe de la Ofi. de Exp. al Exterior...	Jacobo Bois.....
" "	Inspector de Telégrafos.....	E. Cabanillas.....
Dep. de Policía de la Capital	Escribiente del Departamento.....	Juan Morales.....
" " "	Id id id	Benito Miranda.....
" " "	Id id id	Fortunato Sosa.....
" " "	Id 2° id id	Eduardo Brion.....
" de Ingenieros.....	Dibujante (provisorio)..... ..	Pedro A. Bruscoli.....
" Policía de la Capital	Escribiente del Departamento.	Ernesto Torres.....
" " "	Id id id	Mariano Araoz Gazcon.....
" " "	Id id id	José A. Gorostiaga.....
Correos y Telégrafos.....	Ofi. 1° de la Estaf. Central (Rosario)	Mariano Paz.....
" "	Encarg. de la Ofi. Marítima id	Balbino Sueldo..... .....
" "	Auxiliar de la Estafeta id	Gerardo Arengo..... .....
" "	Id id Oficina de Expedición id	Domingo Mollan.....
" "	Id id id Contabilidad id	Jacinto Roldan..... .....
" "	Id id Contad. en la D. Gral. de Correos	Eduardo Saenz.....
" "	Adm. de Correos en el Bragado....	Juan Behety..... .....
Dep. de Policía de la Capital	Escribiente del Departamento..	Maximino Camus.....
Ferro-Carril Central Norte	Jefe de la Vía Permanente.....	Ing. Honorato Yssonribehere
" " "	Id de Talleres y Tracción	" Francisco Pascuale ....
Departamento de Ingenieros	Inspector General de Ferro-Carriles.	" Luis Valiente Noailles.
" "	Ingeniero Gefe de la 3ª Sección.....	" Jorge Coquet.....
" "	Id de 2ª clase.....	Camilo G. Pardo.....
" "	Secretario.....	Juan A. Sarhy.....
Ministerio del Interior... .	Oficial Escribiente.....	Jorge M. Lubary .....
Correos y Telégrafos.....	Encargado de la Mesa de Entradas.	Emilio Lopez.....
Ferro-Carril Central Norte	Gefe de Intercambio en la E. Córdoba.	Eudoro Pizarro.....
Correos y Telégrafos.....	Adm. de Correos en V. Fértil (S. J.)	Juan de la C. Ordoñez.....

Digitized by Google

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—(*Conclusión*)

Fecha del Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
D'bre	1°	
"	"	Con el sueldo asignado de los demás empleados de la misma categoría
"	"	" " " " " " "
"	2	
"	3	Imputándose el sueldo al inc. 4° item 3° part. 6ª del art. 2° del Presupuesto
"	"	Por renuncia de T. López
"	"	En reemplazo de M. A. Rodriguez
"	10	Por nueva creación y con el sueldo asignado á los Comisarios de Sección
"	11	Con el sueldo mensual de $ 150 imputándose al acuerdo de 9 del corriente
"	13	Por renuncia de José Quiroga
"	"	En reemplazo de Julio Perez
"	"	Por no haber aceptado Federico R. Gurdo
"	14	" renuncia de M. Paz
"	15	" " E. Tassart
"	"	" ascenso de J. Bois
"	"	En reemplazo de Mezquita
"	"	" " J. Godoy
"	"	Por renuncia de E. Carmona
"	"	En reemplazo de A. Cienfuegos.
"	16	Con el sueldo mensual de $ 80 imputándose á ley de 10 de Ocubre de 1879
"	"	Por renuncia de P. C. Pereyra
"	20	" no haberse presentado José E. Malli
"	"	" " " B. E. Bond
"	22	Con antigüedad de 8 de Junio del corriente año
"	"	" " " " " "
"	"	" " " " " "
"	"	" " " " " "
"	"	" " " " " "
"	23	En reemplazo de A. Oteiza
"	"	Por renuncia de A. Bezerque
"	"	" " A. Esquivel
"	27	" organización del personal técnico
"	"	" " " "
"	"	" hallarse vacante
"	"	" ascenso de L. V. Noailles
"	"	" " J. Coquet
"	"	" " C. G. Pardo
"	28	" renuncia de J. Quiroga
"	31	" " J. T. Semeria
"	"	" haber sido sustituido por el Gefe de Intercambio
"	"	Con antigüedad de 22 de Noviembre pasado

Digitized by Google

MINISTERIO DE

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Ministerio de R. Exteriores	Escribiente	Agustin Drago
" " "	Sub-Secretario	Adeodato Gondra
" " "	Oficial 1°	Alberto Blancas
" " "	Jefe de la 3ª Sección	Cárlos M. Galigniana
" " "	Id de Sección	Melchor J. Araa
" " "	Oficial	Juan Gomez
" " "	Id	Francisco E. de la Serna
" " "	Escribiente	José M. Ormaechea
" " "	Id	Pedro G. Galigniana
" " "	Id	Manuel Blancas
" " "	Sub-Secretario	Florencio Madero
" " "	Id id	Dr. Roque Saenz Peña
" " "	Jefe de la 3ª Sección	Joaquin M. Morillo
" " "	Oficial	Arturo Lavalle

MINISTERIO

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Tesorería General	Agente y Cobrador	Jorge Durao
Contaduría "	Oficial 2°	Jorge S. Cortinez
" "	Escribiente 1°	Roberto Castellano
" "	Id 2°	Arturo Goyena
" "	Oficial 2°	Ignacio Belvis
" "	Escribiente 1°	Antonio Martinez
" "	Id 2°	N. Molina
Receptoría del Chubut	Guarda	Wenceslao Landin
Aduana de Salta	Escribiente	Victoriano Moreno
Receptorías de Rentas Ajó	Guarda	Pedro Cruz
" de R. La Esquina	Guarda	Juan J. Alvarez
" " " "	Receptor	Domingo Alberastain
" " " "	Vista-Contador	Rodolfo Oliver
" " Itá Ibaté	Guarda	Antonio Sanchez
" " Ituzaingó	Receptor	Alejandro Costa
" " San José	Guarda 1°	Felipe Fernandez
" " Ituzaingó	Id 2°	Antonio Puentes
Aduana del Rosario	Id 3°	Juan R. Carranza
Recep. de Rentas Formosa	Vista-Coutador	Eusebio Garcia
Aduana del Rosario	Oficial Encarg. del Archivo y del espendio de Sellos etc.	Angel Almeyra
Receptoría de la Paz	Vista-Contador	Ramon B. Vieyra
" " "	Escribiente	Juan A. Gantero
Aduana del Rosario	Guarda 3°	Abraham Latorre
" "	Escribiente	José Fidel Paz
Receptoría de Rentas de la Laguna de los Padres	Receptor	Felix Iriarte
" " " "	Escribiente	José Olivera
" " " "	Guarda	Victoriano Ober
" " " "	Id	Juan R. Velasquez
Aduana de Gualeguay	Id	S. M. Dantas

Digitized by Google

R. EXTERIORES

DESTITUCIONES Y PERMUTAS

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
Enero 1°	Con el sueldo mensual que le asigna el Presupuesto
Junio 27	Por hallarse vacante
" "	" " "
Julio 1°	" " "
" "	" " "
" "	" " "
" "	" " "
" "	" " "
" "	" " "
" "	" " "
" 14	Por renuncia de Adeodato Gondra
Octubre 20	" hallarse vacante
" "	" " "
" "	" ascenso de J. M. Morillo

DE HACIENDA

DESTITUCIONES Y PERMUTAS

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
Enero 12	En reemplazo de J. Durao
" "	" " J. S. Cortinez
" "	" " R. Castellano
" "	Por ascenso
" "	" " de J. Belvis
" "	" " A. Martinez
" "	" no haberse presentado J. M. Huidobro
" 19	" haber side nombrado C. Moreno Vista-Contador de la Aduana de Jujuy
Febrero 17	" renuncia de Isidro Urien
" 21	" haber sido exonerado José Velasquez
" 24	Empleo creado por el Presupuesto vigente
" "	Por haber sido exonerado Juan Barrios
" "	" no haberse presentado C. Rosetti
" "	" " " Cruz Senra
" 25	" renuncia de V. Sosa
" "	" hallarse vacante
" "	" haber sido exonerado C. Cepeda
" 26	" renuncia de L. Sennet
" 28	" " M. A. Alvarez
Marzo 1°	En reemplazo de F. Albornoz
" "	" " M. Sanchez
" 8	Por renuncia de Aaron Moreno
" "	" ascenso de A. Latorre
" "	En cumplimiento al Decreto de 3 del corriente
" 10	" " " " "
" "	" " " " "
" "	" " " " "
" "	" reemplazo de M. A. Burgos

Digitized by Google

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Receptoría de Reconquista	Receptor	Georgino Linares
" "	Escribiente	Eduardo Pinedo
" "	Guarda 1°.	L. P. Aldao
" "	Id 2°	Lucio Matos
" San Javier	Receptor	Martin Gonzalez
" " "	Guarda	Ramon Gallegos
" " "	Id	Manuel Luna
" de la Victoria	Vista-Contador	Emiliano Farias
Aduana de Buenos Aires	Escribiente 2°	Miguel Casal
Receptoría de Villa Colon	Guarda	Manuel J. Cabral
" " "	Id	Lucio Alsina
" la Esquina	Id	Teocles Diaz
" San José	Receptor	Juan Angel Gonzalez
" " "	Guarda	Froilan Sotero
Aduana de Corrientes	Contador (interino)	Tomas Graciano
Receptoría de Victorica	Guarda 1°	José E. Escobar
" "	Id 2°	Brigido Lary
" "	Id id	Patricio Moyano
Aduana de Salta	Guarda	Clodomiro Moreno
" Buenos Aires	Id Almacen 1°	Manuel Tapia
Receptoría de Zárate	Receptor	Marcial Copelo
Aduana del Rosario	Guarda del Resguardo	Miguel Retor
" de Buenos Aires	Id 1° id id	Manuel A. Luzuriaga
Receptoría de Bella Vista	Id id	Hilario Mora
Dirección Gral. de Rentas	Escribiente	Delfor del Valle
Correos y Telégrafos	Interventor de Correos en Tucuman	Antonio Moris
Aduana de Buenos Aires	Guarda 1° del Resguardo	José del Valle
Receptoría de la Victoria	Id	Emilio Esquivel
Adm. de Sellos y Patentes	Administrador	Ireneo Portela
Recep. de Rentas Corrientes	Id	Tomas Graciano
Contaduría General	Tenedor de Libros 1°	Alejandro Castellanos
" "	Id id 2°	Emilio Hansen
" "	Id id 3°	Alfredo Lavalle
" "	Contador Fiscal	Luis Vega
" "	Oficial 2°	Alberto Centeno
" "	Id id	Fernando Pinedo
" "	Escribiente 1°	Benjamin Sanchez
" "	Id id	Juan Thorre
" "	Id 2°	Clodomiro Garcia
" "	Id id	Francisco Alvarez
Receptoría de la Victoria	Vista-Contador	Luis Vitvad
Aduana de Buenos Aires	Guarda 2° del Resguardo	José M. Dantas
Ministerio de Hacienda	Escribiente 1°	Jacinto Alvarez
Aduana de Buenos Aires	Oficial Mayor	Juan Cruz Ocampo
Tesorería General	Agente y Cobrador	Nicanor Crosa
Aduana de Buenos Aires	Auxiliar de Vista	Honorio Gomez
" " "	Alcaide 2°	José del Valle
" " "	Tenedor de Libros	Dr. J. Camilo Gutierrez
Adm. de Sellos y Patentes	Administrador General	Hipólito Irigoyen
Aduana de Buenos Aires	Oficial 2° de la Teneduría de Libros	Emilio Pasos
" " "	Guarda 2° del Resguardo	Delfor Caminos
" " "	Id Almacen 2°	Adolfo Otamendi
" " "	Id id id	Antonio J. Ortiz
" " "	Tesorero	Felipe Fairfield
Contaduría General	Contador Fiscal	Manuel Cuenca
" "	Oficial Mayor de Contabilidad	Dr. Conrado Chavez
" "	Id 1°	Juan M. Rivero
" "	Id id	Teodoro Perez
" "	Id id	Benito Romero
" "	Id id	Antonio Carozzi
" "	Id id	Jorge L. Cortinez

Digitized by Google

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—(*Continuación*)

Fecha del Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
Marzo	11	
"	"	En reemplazo de G. Linares
"	"	
"	"	
"	12	Por creación de la Ley de Presupuesto
"	"	" " " "
"	"	" " " "
"	"	" hallarse vacante
"	30	" renuncia de A. Pellegrini
"	"	En reemplazo de J. M. Gonzalez
"	"	" " J. Millares
"	"	Por vacante de M. J. Cabral
"	"	" renuncia de S. Vallejo
"	"	" ascenso de J. A. Gonzalez
Abril	4	Debiendo percibir $ 60 mensuales abonándose los $ 30 restantes de la cantidad presupuestada al Contador A. Herrereschuana
"	5	" haber sido exonerado L. Dominguez
"	"	" " " " A. Ghiorzo
"	"	
"	"	Por estar vacante
"	7	
"	"	En reemplazo de M. Tápia
"	8	Por renuncia de P. Diaz
"	9	" haber sido exonerado J. M. López
"	11	
"	15	" renuncia de F. Silva
"	20	" " J. L. Tagle y antigüedad del 21 de Enero pasado
Mayo	13	" haber sido exonerado C. Senra
"	15	" no haberse presentado B. Sary
"	18	" renuncia de F. Fernandez Blanco
"	24	Se le nombra en propiedad
"	"	Por renuncia de A. Libaros
"	"	En reemplazo de J. Llona
"	"	" " C. Becher
"	31	Por hallarse vacante
"	"	" " " y ascenso
"	"	" " " "
"	"	" " " "
"	"	" " " "
"	"	" " " "
"	"	" " " "
Junio	1°	" renuncia de E. Farias
"	30	Con antigüedad de 1° del corriente
Julio	2	
"	6	
"	13	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	Por hallarse vacante y ascenso
"	"	" " " "
"	"	" " " "
"	"	" " " "
"	"	" " " "
"	"	" " " "
"	"	" " " "

Digitized by Google

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Contaduría General	Oficial 1°	Fidel Toledo
" "	Id id	Fernando Pineda
" "	Id id	Estario Valle
" "	Id 2°	Enrique Gonzalez
" "	Id id	Roberto Castellanos
" "	Id id	Juan A. Thorne
" "	Id id	Juan M. Romero
" "	Escribiente 1°	Manuel Cobos
" "	Id id	Emilio Velar
" "	Id id	Cristóbal Cajal
" "	Id id	Francisco Alvarez
" "	Id id	Nicolás Jacques
" "	Id id	Luis Facio
" "	Id id	Jorge Fairfield
" "	Id id	José A. Salas
" "	Id 2°	Domingo Demaria
" "	Id id	Jelon Martinez
" "	id d	Marcos Flores
" "	Id id	Matias Godoy
" "	Id id	Facundo Larrosa
" "	Id 1°	Vicente Gallastegui
" "	Id id	Miguel Aguirre
" "	Id id	Gumersindo Castenra
" "	Id id	Cárlos Chenaut
" "	Id id	Juan B. Alegre
Aduana de Buenos Aires	Contador Interventor	Eduardo Anido
" " "	Alcaide 2°	Manuel Dantas
" " "	Guarda Almacen 1°	Isidoro Grimau
" " "	Id id 2°	Manuel Tápia
" " "	Oficial 2° de la Contaduría	Dr. Manuel Riera
" " "	Escribiente 1°	Francisco Almeida
" " "	Id id	Arturo Dubois
" " "	Id id	Angel Centeno
" " "	Id id	Sergio G. Uriburu
" " "	Id id	Manuel S. Martinez
" " "	Id 2°	Martin Hidalgo
" " "	Id id	Eduardo Fernandez
" " "	Id id	Máximo Gowland
" " "	Id id	Domingo Gallino
" " "	Id id	Juan L. Guzman
" " "	Guarda Almacen 1°	José Ormaechea
" " "	Id id 2°	Juan Massa
" " "	Id 2° del Resguardo	Pedro L. Nalta
" " "	Auxiliar de Vistas	Cárlos Klapemback
" " "	Oficial 1° de Mesa	Ernesto Goyena
" " "	Id id id	Ernesto Amadey
" " "	Id 2° id	Eduardo Romero
" " "	Id id id	Alfredo Amadeo
" " "	Id id id	Laureano Silva
" " "	Id id id	Alejandro Carril
" " "	Id id id	Andrés Alvarez
" " "	Id id id	Eduardo Pinedo
" " "	Id id id	Cesar Ponce
" " "	Id encargado de la Ofi. de Sumarios.	Cándido V. Mendoza
" " "	Contador liquidador 1°	Mardoqueo Navarro
" " "	Id id 2°	Luis S. Boado
" " "	Id id id	Agustin Suffern
" " "	Oficial 1° de la Contaduria	Gerónimo Rassetti
" " "	Id 2°	Fortunato Sanchez
" " "	Id de Contaduría	Cárlos Porcel
" " "	Id id	Juan A. Doncel
" " "	Id id	Ignacio Lopez Suarez

Digitized by Google

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—*(Continuación)*

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
Julio 13	Por hallarse vacante y ascenso
" "	" " " "
" "	" " " "
" "	" " " "
" "	" " " "
" "	" " " "
" "	" " " "
" "	" " " "
" "	" " " "
" "	" " " "
" "	" " " "
" "	" " " "
" "	" " " "
" "	" " " "
" "	" " " "
" "	" " " "
" "	" " " "
" "	" " " "
" "	" " " "
" "	" " " "
" "	" " " "
" "	" " " "
" "	" " " "
" "	" " " "
" "	" " " "
" "	" " " "
" "	" ascenso
" "	" "
" "	" "
" "	" "
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	Por ascenso
" "	" "
" "	" "
" "	" "

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Aduana de Buenos Aires..	Oficial de la Contaduría.....	Bernardo Niño.....
" " " ..	Id id.....	Luis Abreu.....
" " " ..	Escribiente 1° id.....	Francisco Niño.....
" " " ..	Oficial del Resguardo.....	Fermin Montes de Oca.....
" " " ..	Id id id.....	Saturnino Córdoba.....
" " " ..	Id id id.....	Eduardo Velez Gutierrez..
" " " ..	Id id id.....	Aubry Casanova.....
" " " ..	Id id id.....	Macedonio Espinosa.....
" " " ..	Id id id	José C. Rodriguez.....
" " " ..	Guarda 1°.....	Manuel Luzuriaga.....
" " " ..	Id id.....	Prudencio Acosta.....
" " " ..	Id id.....	Justo E. Araoz.....
" " " ..	Id id.....	Tomás Ruiz.....
" " " ..	Id id.....	José P. Bergara.....
" " " ..	Id id.....	Tomás Gonzalez.....
" " " ..	Id id.....	Bernabé Nuñez .....
Ministerio de Hacienda....	Oficial 2° de Mesa	Manuel D. Noya.....
" "	Escribiente 1°.....	Gregorio Chaves.....
" "	Id id.....	Enrique Sorondo.....
" "	Id 2°.....	Enrique Navarro Viola....
" "	Id id.....	Hirann Posse.....
Tesorería General.....	Cajero recibidor y pagador.....	Zoilo Aldecoa.....
Contaduría General.....	Oficial 2°.....	Víctor M. Molina.....
" "	Id id	Marcial Quiroga.....
" "	Id id.....	P. Cook.....
" "	Id id.....	Ulises R. Lucero.....
" "	Id id.....	Luis C. Chapeaurouge.....
" "	Id id.....	Norberto de la Restra.....
" "	Id id.....	Rodolfo Calvo.....
" "	Escribiente 2°.....	Francisco Duran.....
" "	Id id.....	Julio Guimaraens.....
" "	Id id.....	David Posse.....
" "	Id id	Ernesto Colombres.....
Adm. G. de Sellos y Patentes	Contador Interventor.....	A. Galarce.....
" " " "	Oficial	Rodolfo R. Lima.....
" " " "	Escribiente 2°	Felix Olazábal .....
" " " "	Encargado de Sellos.....	Vicente Muñoz.....
" " " "	Id id.....	Vicente Isoldi .....
Aduana de Buenos Aires..	Escribiente 2° de la.....	Demetrio Cartus.....
" " " ..	Id id id.....	Javier Garramiño.....
" " " ..	Id id id.....	Mariano Iturbe.....
" " " ..	Id id id.....	Rafael Diaz .....
" " " ..	Id id id.....	Francisco Almeyra.....
" " " ..	Id id id Contaduría.....	Pedro A. Pardo.....
" " " ..	Id id id id.....	Jacinto Marana.....
" " " ..	Id id id id	Rodolfo Sarmiento.....
" " " ..	Id id id id.....	Eduardo Almagro.....
" " " ..	Id id id id.....	Benjamin Gomez.....
" " " ..	Id id id id	Eduardo Roque .....
" " " ..	Escribiente de la Tesorería.....	Cárlos Durao.....
" " " ..	Id id id.....	Ernesto Behun.....
" " " ..	Guarda Almacen 1°.....	Cárlos Durañona .....
" " " ..	Id 2° del Resguardo.....	Eujenio Arana .....
" " " ..	Id id id	Amaro Arce.....
" " " ..	Id id id	Emilio Montes.....
" " " ..	Id id id	Abigay Fonseca.....
" " " ..	Id id id	José L. Canricoba.....
" " " ..	Id id id	Pedro Rayos.....
" " " ..	Id id id	Luis Aldao.....
" " " ..	Id id id	José M. Morales.....
Contaduría General.....	Oficial 2°.....	A. Susini.....
Administración de Sellos..	Escribiente 2°	Arturo Goyena.....

Digitized by Google

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—(*Continuación*)

Fecha del Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
Julio	13	Por ascenso
"	"	"
"	"	"
"	"	"
"	"	"
"	"	"
"	"	"
"	"	"
"	"	"
"	"	"
"	"	"
"	"	"
"	"	"
"	"	"
"	"	"
"	15	"
"	"	
"	"	
"	"

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Contaduría General	Oficial 2º	Fausto Roberts
Aduana de Buenos Aires	Guarda 2º del Resguardo	Felipe Vallejos
" " "	Id 1º id id	Lázaro Bergallo
" de San Pedro	Contador	Augusto Sagardo
Contaduría General	Id Mayor	Emilio B. Godoy
" "	Id id	Edelmiro Costa
" "	Oficial 2º	Fulcram M. Moret
Aduana de Buenos Aires	Alcaide principal	Alejandro Baldez
" " "	Guarda Almacen 2º	Ramon Leiva
" " "	Escribiente 2º de la Tesorería	Francisco Gimenez
" " "	Id id id Contaduría	Manuel Ferreyra
" de Concordia	Guarda	Francisco Dagnino
" Gualeguaychù	Id	Felix Jurado
" Buenos Aires	Id 2º del Resguardo	Manuel Silva
" " "	Id id id	Antonio Rezzonico
" " "	Id id id	Pedro Peyrano
Contaduría General	Escribiente 2º	Francisco N. Abaca
Aduana de Buenos Aires	Guarda 1º	Miguel Aguiar
Adm. General de Sellos	Escribiente id	E. Gache
Aduana de Buenos Aires	Guarda 2º del Resguardo	Máximo Lalleros
" " "	Id 1º id	Vicente Manzano
" " "	Id id id	Domingo Lastra
" " "	Id id id	Saturnino Arias
" " "	Id 2º id	Hilarion Romero
" " "	Id id id	Juan Echepareborda
" " "	Id id id	Pascual Uriarte
" " "	Id id id	José M. Gallardo
" " "	Id id id	Moisés Cabanillas
" " "	Id id id	Sixto Scasso
" " "	Id id id	Pedro A. Diaz
" " "	Escribiente 1º	Antonio Scappatura
" " "	Id 2º	Ruben Agüero
" " "	Id id	Guillermo Laforgue
" " "	Id id	José R. Avila
" " "	Id id	Alfredo del Castillo
" " "	Id id	Anacleto Robles
" " "	Id id	Julian Boneo
" " "	Guarda 1º del Resguardo	Antonio Payró
" " "	Id 2º id	Dionisio Delgado
" " "	Id id id	Ignacio Meana
" " "	Id id id	Florencio Rivera Indarte
" " "	Id id id	Hilario Schoo
" " "	Id id id	Estéban Jurado
" " "	Id id id	N. Salcedo
" " "	Id id id	Manuel Rettolazza
" " "	Id id id	Miguel Mogorrego
" " "	Id id id	Juan M. Dantas
" " "	Id Almacen 1º	Francisco Almeida
Contaduría General	Oficial 2º	Julio Belin
" "	Id id	Exequiel Colombres
Aduana de Buenos Aires	Guarda Almacen 1º	Tomás Garcia
Recep. de Rentas Baradero	Receptor	Francisco J. Acosta
" " Paraná	Id	Joaquin Auli
Aduana de Buenos Aires	Guarda 2º del Resguardo	Juan B. Lamberti
" " "	Id 1º id	Lorenzo Farulla
" " "	Id 2º id	Mariano Echagüe
" " "	Id id id	Martin Tejerina
" " "	Id id id	Bernardo Guimaraens
" " "	Id id id	Diego Rabina
" " "	Id 1º	N. Borjas
" " "	Id id	M. J. Monzon
" " "	Id 2º	Mauricio Olivera (hijo)

Digitized by Google

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—(*Continuacion*)

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
Julio 26	
" 27	
" "	
" 28	
" "	
" 29	
" "	
" 30	
" 31	
" "	
Agosto 1°	
" "	
" 2	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" 5	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Aduana de Buenos Aires	Guarda 2°	José Tagle
" " "	Id id	Enrrique Latorre
" " "	Id id	Alfredo Ponce
" " "	Oficial 1° de la Contaduría	Jovino Ferrari
" " "	Guarda 1° del Resguardo	Heraclio Marquez
" " "	Id 2° id	Guillermo Gonzalez
" " "	Id id id	Rómulo Vernengo
" " "	Id id id	Anselmo Güemez
" " "	Id id id	Francisco Alegre
" " "	Id id id	J. Mercado
" " "	Id id id	Ignacio Muruzeta
" " "	Id id id	Santiago Perazo
" " "	Id id id	Bartolomé Cuneo
" " "	Id id id	Antonio Frontera
" " "	Id id id	J. Ottone
Contaduría General	Oficial 2°	Martin L. Aleman
" "	Escribiente 1°	Ernesto de la Vega
Aduana de Buenos Aires	Guarda Almacen 1°	Benjamin Zavaleta
" " "	Id id id	Antonio Payró
" " "	Id id id	Angel Rodriguez
" " "	Id id id	Fernando Santiago
" " "	Guarda 2° del Resguardo	Servando del Castillo
" " "	Id id id	Pedro M. Rivera
" " "	Id id id	Ramon Merlo
" " "	Id id id	Arturo Alais
" " "	Id id id	Pablo Bolasco
" " "	Id id id	Teodoro Peralta
" " "	Id id id	Ceferino Novas
" " "	Escribiente 2°	Aureliano Gonzales
" " "	Id id	Isaias Amadeo
" " "	Id id	Eduardo Cabo
" " "	Id id	Orosimbo Maldes
" " "	Id id	Abel Zerda
" " "	Id id	Vicente Isoldi
" " "	Id id	Juan Peralta
" " "	Medidor	Juan V. Alegre
" " "	Guardo 2° del Resguardo	Eulogio M. Rodriguez
" " "	Id 1° id	Julio Amadeo
" " "	Id 2° id	Hortensio Pietranera
" " "	Id id id	N. Ballestero
" " "	Id id id	Antonio Tocaymasa
" " "	Id id id	Damian Torino
" " "	Id id id	Lorenzo Peluffo
" " "	Id id id	Isaias Iriarte
" " "	Id Almacen 2°	Fausto Millan
Contaduría General	Oficial id	Victoriano Perez
" "	Escribiente 1°	Agustin M. Magallan
" "	Id 2°	José Guyot
" "	Id id	Alejandro Murguiondo
" "	Id id	Marcelino Paez
" "	Id id	Domingo Gil
" "	Id id	Cayetano Mariñas
" "	Id id	Luis P. Sivori
" "	Oficial 2°	Servando Costa
" "	Id id	Wellington Rosas
" "	Escribiente 2°	Antonio Calvetti
" "	Id id	Eduardo Alvarez
" "	Id id	Salvador Figueroa
Aduana de Goya	Empleado	Abelardo Mirunagurria
" "	Id	José E. Casco
Ministerio de Hacienda	Oficial 2° de Mesa	César Ponce
Dirección Gral. de Rentas	Id id id	José J. Arias

Digitized by Google

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—*(Continuación)*

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
Agosto 6	
" "	
" "	
" 7	
" 9	
" 10	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	Por renuncia de J. A. Salas
" 11	En reemplazo de M. J. Martinez
" "	" " Luis Mon
" "	" " M. Migoya
" "	" " R. Fontana
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	En reemplazo de F. Rivera Indarte
" "	" " M. Fontana
" 14	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" 17	
" "	
" "	
" "	
" "	
" 20	En reemplazo de J. R. Alvarez
" "	" " M. Canevaro
" 27	
" "	

Digitized by Google

NOMBRAMIENTOS RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Dirección Gral. de Rentas..	Escribiente	Dionisio Shoo
Recep. de Rentas de La Paz	Receptor	Tomás Moffat
Aduana de Buenos Aires..	Contador liquidador 2º	Angel Rodriguez
Contaduría General	Id Fiscal	Luis S. Boado
" "	Id id	Ricardo Napp
" "	Id id	Cárlos A. Paz
" "	Id id	José M. Gonzalez
" "	Secretario	Miguel Rodriguez
" "	Oficial 1º	Victoriano Perez
" "	Id id	Francisco Susini
" "	Id id	Rodolfo Calvo
" "	Id id	Norberto de la Riestra
" "	Id 2º	Ernesto Colombres
" "	Id id	Arturo Gomez
" "	Id id	Arturo Carmona
" "	Id id	Benjamin Rojas
" "	Id id	Emilio Velar
" "	Id id	Luis Martinez
" "	Id id	Daniel Escobar
" "	Id id	Cárlos Ristorini
" "	Escribiente 1º	Cárlos Chenaut
" "	Id id	Julio Guimaraens
" "	Id id	Ernesto de la Vega
" "	Id id	José Guyot
" "	Id id	Luis P. Sivori
" "	Id id	Pedro Gallo
" "	Id id	Pedro Segui
" "	Id 2º	Hector Rave
Aduana de Buenos Aires..	Guarda Almacen 2º	Joaquin Aguilar
Ministerio de Hacienda	Oficial 1º	Antonio Arcardini
" "	Id 2º	Ricardo Ruiz
" "	Id 1º de Mesa	Manuel D. Noya
" "	Id id id	Rodolfo Susini
" "	Id 2º id	Jacinto Alvarez
" "	Escribiente 1º	Arturo Goyena
Aduana de Buenos Aires...	Guarda 2º del Resguardo	Alejando Molina
" " "	Id id id	Alfredo Silva
Receptoría de Ajó	Vista-Contador	Teodoro Casaux
" "	Guarda	Gregorio Ballesteros
" "	Id	José Navarrete
Aduana de Concordia	Id	Rodolfo Oliver
Receptoría de la Esquina..	Id	Federico Martinez
Aduana de Jujuy	Vista-Contador	José G. Gomez
Receptoría de Alvear	Guarda	Juan Monteverde
Aduana de Monte Caseros..	Id	Juan N. Bedoya
" " "	Id	José L. Castro
" " "	Id	Samuel Sanchez
" " "	Escribiente	Juan Cárlos Ortiz
Receptoria de Victoria	Guarda	Tiburcio Ricardes
Aduana de Gualeguay	Escribiente	Ricardo Andreu
Receptoría de Reconquista	Guarda 1º	Cosme D. Aguirre
" Patagones..	Id	Mariano Nuñez
Aduana de Buenos Aires..	Id Almacen 1º	Luis Garcia
" " "	Id 2º del Resguardo	Enrique Pereyra
Receptoría de la Quiaca...	Receptor	Antonio Burgos
Receptoria de Itá-Ibaté....	Guarda	Pedro N. Alfonso
Contaduria General	Escribiente 1º	Luis Ristorini
Adm. de Sellos y Patentes	Id 2º	Clodomiro Garcia
Aduana de Buenos Aires..	Guarda 2º del Resguardo	Manuel J. Senra
" " "	Id id id	Celestino Gonzalez Pintos
" " "	Id id id	Juan Bautista Odisio

Digitized by Google

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—(*Continuación*)

Fecha del Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
Agosto	27	" " J. J. Arias
"	28	
"	31	
"	"	Para integrar el personal, de acuerdo con lo resuelto con fecha 18 del cor'te
"	"	" " " " " " " "
"	"	" " " " " " " "
"	"	" " " " " " " "
"	"	" " " " " " " "
"	"	" " " " " " " "
"	"	" " " " " " " "
"	"	" " " " " " " "
"	"	" " " " " " " "
"	"	" " " " " " " "
"	"	" " " " " " " "
"	"	" " " " " " " "
"	"	" " " " " " " "
"	"	" " " " " " " "
"	"	" " " " " " " "
"	"	" " " " " " " "
"	"	" " " " " " " "
"	"	" " " " " " " "
"	"	" " " " " " " "
"	"	" " " " " " " "
"	"	" " " " " " " "
"	"	" " " " " " " "
S'bre	1°	Por ascenso
"	"	" "
"	"	" "
"	"	" "
"	"	" "
"	"	" "
"	"	En reemplazo de T. Alvarez
"	"	
"	"	
"	2	Por ascenso y en reemplazo de D. F. Santiago que se le nombró para la Aduana de Buenos Aires
"	"	En reemplazo de F. Casaux
"	"	" " C. Villanueva que renunció
"	"	Por ascenso
"	"	En reemplazo del anterior
"	4	Por ascenso
"	6	" vacante
"	"	En reemplazo de C. B. Garcia
"	"	" " F. Herrera
"	"	" " L. Alvarez
"	"	" " F. López
"	7	Por no haberse presentado D. E. Esquivel
"	9	
"	"	" ascenso y en reemplazo de L. P. Aldao
"	"	En reemplazo del anterior
"	11	Por promoción de D. A. Rodriguez
"	"	
"	14	
"	15	En reemplazo de D. A. Blanchart que renunció
"	17	
"	"	
"	"	" " C. Ceferino Novas
"	"	" " Teodoro Peralta
"	"	" " Anselmo G. Campero

Digitized by Google

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Receptoría de Santo Tomé	Guarda	Julian Rodriguez Flores
Adm. de R. Corrientes	Id del Paso de la Patria	Juan Rodriguez
" " Bahía Blanca	Receptor de Rentas	Luis C. Coronti
Ministerio de Hacienda	Contador Fiscal de la Nación	Francisco Fernandez Blanco
Contaduría General	Oficial 2º	José Cordeyro
" "	Id id	Adolfo Aguirre
" "	Id id	Pedro Gallo
" "	Id id	Eulogio Arauz
" "	Id id	Ignacio Maradona
" "	Escribiente 1º	Manuel Caro
" "	Id id	Rodolfo Fernandez
Receptoría de Itá-Ibaté	Receptor	Pedro P. Esquivel
Aduana del Rosario	Guarda	José Antonio Bayo
" de Jujuy	Auxiliar	A. Garcia
" del Rosario	Oficial liquidador	Pompilio Rodriguez
Receptoría del Baradero	Receptor	Manuel Lozada
" de Monte Caseros	Guarda	Domingo Gonzalez
" de la Quiaca	Id 2º	Angel Martinez
Aduana de Buenos Aires	Id Almacen id	Juan J. Carbia
" Corrientes	Administrador	Ernesto Amadey
" Buenos Aires	Oficial 1º	Gervasio Costa
" " "	Escribiente id	Emilio Laforgue
Recep. Laguna de los Padres	Guarda	Juan Artigue
" del Chubut	Id	Pablo Acosta
Adm. de R. de Patagones	Administrador	N. Wiliams
Receptoría de San Pedro	Receptor	Juan J. Almagro
" Campana	Guarda	Pedro Gomez
" "	Vista-Contador	Melchor Jauzon
Contaduría General	Oficial 2º	L. Facio
" "	Id id	Sebastian F. de la Puente
" "	Escribiente 1º	Matias Godoy
" "	Id id	V. Cateura
" "	Id id	J. Abaca
" "	Id id	Marcelino Paez
" "	Id 2º	José A. Carrillo
" "	Id id	Marcelino Torino
" "	Id id	E. Peztaña
Aduana de Goya	Guarda	Pedro Tressent
Adm. Gral. de Sellos	Administrador	Dr. D. Tobias Padilla
" " "	Oficial 1º	E. Colombres
Contaduría General	Id 2º	Arturo Goyena
" "	Escribiente 1º	Gregorio Torres
" "	Id id	Federico Urien
" "	Id	Agustin Varela
Aduana de Goya	Guarda	Evaristo Lopez
" de Buenos Aires	Oficial 2º	Cárlos Pena
" " "	Id de liquidación	Ernesto Goyena
" " "	Id 1º de Mesa	Eduardo Romero
" " "	Id 2º id	Eduardo Quintana
" " "	Escribiente	Antonio Diez
" de Gualeguay	Guarda	Juan Rodriguez
" Corrientes	Id 1º	Rafael Cesarino
" "	Id 2º	Publio Escobar
" del Rosario	Escribiente 3º	Pedro Piñero
Receptoría de Bella Vista	Guarda	Juan Garrido
Departamento de Ingenieros	Jefe de la Sección de Geodesia	Ag. Angel Silva
Ministerio de Hacienda	Oficial 2º	Manuel de Noya
" "	Id 1º de Mesa	César Ponce
" "	Id 2º id	Gregorio Chaves
" "	Escribiente 1º	Enrique Navarro Viola
" "	Id 2º	Herminio Constanzó
Correos y Telégrafos	Adm. de Correos de Gral Alvear (B.A)	José S. Maci

Digitized by Google

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—(*Continuación*)

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
S'bre 20	En reemplazo de Indalecio Diaz
" "	Propuesto por el Administrador
" 22	
" 29	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	Por renuncia del que lo desempeñaba
" "	
" "	" ascenso de D. José Gomez
" "	
" 30	" reposición
Octubre 1°	" no haber aceptado C. Juan D. Ortiz
" "	
" "	
" 6	" ascenso y en reemplazo de Justino Solari que renunció
" "	" " " E. Amadey
" "	" " " F. Costa
" 7	
" "	
" "	
" "	Por ascenso
" "	En reemplazo del anterior
" "	" " "
" "	Por ascenso
" "	" "
" "	" "
" "	" "
" "	" "
" "	" "
" "	
" "	
" "	
" "	Por hallarse vacante
" 8	" ascenso y por renuncia de D. H. Irigoyen
" "	" " en remplazo del anterior
" "	" " " "
" "	" " " "
" 9	
" "	
" "	" renuncia de D. A. Ramayon
" 21	" ascenso y por renuncia de C. Manuel Riera
" "	" ascenso del anterior
" "	" " "
" "	" " "
" "	" hallarse vacante
" "	Por destitución de D. J. M. Hermoso
" 30	" ascenso y renuncia de D. E. Sosa
" "	" ascenso del anterior
" "	" renuncia de D. D. Villafañe
" "	" exoneración de C. H. Mora
N'bre 3	Con el sueldo que establece el decreto de 16 de Diciembre de 1878
" 8	Por ascenso
" "	" " de M. D. Noya
" "	" " C. Ponce
" "	" " G. Chaves
" "	" vacante
" 29	" renuncia de M. Puig

Digitized by Google

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Administración de Concordia	Guarda	Aníbal Guzman
Receptoría de Santo Tomé.	Receptor	Eladio Guesalaga
Aduana de Mendoza	Vista	Alejo Reboredo
" "	Guarda	Alejandro Muñoz
" del Uruguay	Id	Sixto Sanchez
" de Concordia	Id	Fausto Paradello
" "	Id	Martin Harson
Casa de Moneda	Director	Eduardo Castilla
Aduana de Buenos Aires	Oficial del Resguardo	Juan S. Ferreyra
Dirección Gral. de Rentas	Contador Jefe de la Estadística	Francisco Latzina
Aduana de Buenos Aires	Liquidador 2º	Cárlos Carvallo
Recep. de Alvear	Vista-Contador	Miguel Cabanas
" Paso de los Libres	Guarda	Marcos Duval
Ministerio de Hacienda	Oficial Contador	Rodolfo Susini
" "	Id Jefe de Mesa de Entradas y Salidas	Cesar Ponce
" "	Id 1º id id id	Jacinto Alvarez
" "	Id id id id id	Gregorio Chaves
" "	Id 2º id id id	Gregorio Torres
" "	Id id id id id	Enrique Sorondo
" "	Escribiente 1º	Hiram Posse
" "	Id id	Herminio Constanzó
" "	Id 2º	Alfredo Bourse
" "	Id id	Antonio Franqueiro
Adm. de Rentas de Bs. Aires	Oficial de liquidación	Eudoro Romero
" " "	Id de Mesa	Eduardo Quintana
" " "	Escribiente 1º	Pedro Segui
" " "	Oficial del Resguardo	Angel Lobo
" " "	Guarda 1º	Saturnino Perez
" " "	Id 2º	Juan Baizan
" " "	Id Almacen 1º	M. Basabilvaso
" " "	Id id 2º	Juan M. Harnes

MINISTERIO DE JUSTICIA,

INSTRUCCION

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Mi'terio de J. C. é I. Pública	Oficial de Mesa de Entradas y Salidas.	Bernardino Bilbao
" " "	Id Archivero	Enrique Garcia Mérou
" " "	Id Escribiente	Petronilo Galeano
Escuela Colonia "Caroya"	Precep. por creación de ésta en la fecha	Clodomiro Vela
" " "	Preceptora id id id	Ermelinda Corvalan de Vela
Colegio N. de Jujuy	Rector y Director de estudios	Benjamin Villafañe
" " "	Vice-Rector, Secretario y Bibliotecario	Felipe Machuca
" " "	Prof. de Cast. y Revista Gral. de Geog.	Domingo F. Perez
" " "	Id id Aritmética y Algebra	Serjio J. Alvarado
" " "	Id Historia y Geografía	Teodosio Carrizo
" " "	Id id Literatura y Filosofía	Antonio Mas Oller
" " "	Id id Historia Nacional, y Física	Ismael Carrillo
" " "	Id id id Natural y Química	Antonio Baldi
" " "	Id id Francés	Augusto Broudeur
" " "	Id id Inglés	Juan Mac Mahon
" " "	Id id Latín, Geografía de América é Hist, Sagrada y Antigua	Eugenio Tello

Digitized by Google

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—*(Conclusión)*

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
D'bre 1°	En reemplazo de G. Tejada
" "	
" 2	Por renuncia de G. Reboredo
" "	" ascenso de A. Reboredo
" 6	" renuncia de L. Bermudez
" "	" " A. Becher
" 9	" " A. Munilla
" 11	
" "	En reemplazo de P. Igarzabal
" 13	
" 14	" " A. Suffern
" 17	
" "	
" 29	Con arreglo al Presupuesto de 1881
" "	" " " "
" "	" " " "
" "	" " " "
" "	" " " "
" "	" " " "
" "	" " " "
" "	" " " "
" "	" " " "
" "	" " " "
" 31	En reemplazo de L. Abreu
" "	" " E. Romero
" "	" " E. Quintana
" "	
" "	" " A. Lobo
" "	" " F. Alegre
" "	
" "	" " M. Basabilvaso

CULTO É I. PÚBLICA

PÚBLICA

DESTITUCIONES Y PERMUTAS

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
Enero 7	Por ascenso con antigüedad al 1° del corriente
" "	" " " " "
" "	" " " " "
" 9	Con 60 $ mensuales
" "	" 40 " "
" 10	" el sueldo mensual de $ 125
" "	" " " " 60
" "	" " " " 72
" "	" " " " 72
" "	" " " " 72
" "	" " " " 72
" "	" " " " 72
" "	" " " " 72
" "	" " " " 72
" "	" " " " 72
" "	" " " " 72
" "	" " " " 72

Digitized by Google

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Colegio N. de Jujuy	Prof. de Geom., lavado planos, Dib. lineal, Geom. razo,da, Trig y Agrim.	Agustin Bones.....
" " "	Prof. de Dib. Natural y Contabilidad.	Ricardo Alvarado... . ...
" " "	Id de Griego.....	
" " "	Direct. de la E. N. y clases nocturnas	Mariano E. Pinto.....
" " "	Profesores id id id id	José S. Cuñado.....
" " "	Id id id id id	José Montero.... .....
" " "	Id id id id id	Silvestre Echazú ... .
" " "	Ayudante de Física y Química.....	E. Salas..... . .....
" " "	Celador	Jorge Portal ... .
" " "	Portero	Jorge Leanez.....
Colegio N. de Salta.....	Rector y Director de Estudios en las clases de Latín (4° y 5° años)...	Juan Francisco Castro.....
" " "	Vice-Director y Prof. de Gram. Cast.	Flavio García..... .....
" " "	Prof. de Hist. Nral é Higiene.....	Dr. Joaquin D. de Bedoya.
" " "	Id id Química inorgánica y orgánica	" Juan M. Tedin.....
" " "	Id id Física y Dibujo Natural.....	Benjamin A. Dávalos.....
" " "	Id id Arit. práct, (1ca año), Arit. raz. (2° año), Alg. (3° año), Geom. razonada, descriptiva y aplicada, Trig. esférica y Cosmografía.....	Dr. Joaquin Guasch.....
" " "	Prof. de Dib. lineal, Geom. práctica, lavado de planos, Agrim., Elementos de Geom. descriptiva y aplicada, y un curso en la Esc. Nocturna..	Eduardo Figueroa.....
" " "	Prof. de Filosofía (5° y 6° años), Literatura (5° año)	Dr. Arturo L. Dávalos.....
" " "	Prof. de T. de Libros y Lit. (4° año).	" Federico Ibarguren...
" " "	Prof. de Geog. (1° y 2° años) Historia Sagrada y Antígua, Geog. de Amé. y Revista Gral. de la Geog. primer término de 4° año.....	" Mariano Benitez.....
" " "	Prof. de Inglés	Pablo Alzamora..... .....
" " "	Id id Francés	Isidoro Santa Cruz.....
" " "	Id id Hist. Griega y Romana (3cr año) Edad Media y Moderna (4° año) y Revista Gral. de la Historia.....	Dr. David Uriburu.....
" " "	Prof. de Hist. Nnal., I. Cívica y Elementos de Economía Política	" Aniceto Latorre.....
" " "	Prof. de Griego	Domingo G. Plandolit ....
" " "	Ayudante de Física y un curso en la Escuela Nocturna.....	Guillermo Wilde... .. ..
" " "	Celador y y un curso en la E. Noct.	José Corro.....
Colegio N. de Jujuy.....	Prof. de Cátedra de Griego.....	Victor Gessber.....
" " Buenos Aires	Rector y Director teniendo á su cargo la Cátedra de Hist. Nacional, E. Política é Instrucción Cívica.....	José Manuel Estrada.....
" " "	Vice-Rector y Catedrático de 3cr año de Castellano.....	Belisario de Oro.....
" " "	Prof. de Física.....	Emilio Rosseti..... .....
" " "	Id id Química.....	Juan J. Kyle..... ..
" " "	Id id Historia Natural.....	Dr. Cárlos Berg.....
" " "	Id id Filosofía.....	Agustin Risso Patron.....
" " "	Id id Revista de la Historia.....	Dr. Jacobo Larrain.....
" " "	Id id Griego.....	David Lewis..... .....
" " "	Id id Latín.....	José Hidalgo.....
" " "	Id id Inglés	Agustin Pressinger.....
" " "	Id id Francés en 2° y 3er año.....	Adolfo Van Gelderen.....
" " "	Id id Francés.....	Marcos Jons ....
" " "	Id id Historia 3° y 4° año y Literat.	Dr. Pedro J. Ortiz.....
" " "	Id id Topog., Geog. y Revista de id..	Luis B. Tamini.... .....
" " "	Id id T. de L., Algebra y Cosmog..	Jorge Cadrés.....

Digitized by Google

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—*(Continuación)*

Fecha del Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales	
Enero	10	Con el sueldo mensual de $	100
"	"	" " " "	72
"	"	" " " "	72
"	"	" " " "	75
"	"	" " " "	75
"	"	" " " "	75
"	"	" " " "	75
"	"	" " " "	30
"	"	" " " "	30
"	"	" " " "	15
"	20	" " " "	175
"	"	" " " "	125
"	"	" " " "	100
"	"	" " " "	100
"	"	" "	125
"	"	" " " "	120
"	"	" " " "	100
"	"	" " " "	80
"	"	" " " "	70
"	"	" " " "	70
"	"	" " " "	70
"	"	" " " "	80
"	"	" " " "	70
"	"	" " " "	70
"	"	" " " "	70
"	"	" " " "	70
"	"	" " " "	40
"	"	" " " "	72
"	21	" " " "	200
"	"	" " " "	185
"	"	" " " "	100
"	"	" " " "	100
"	"	" " " "	100
"	"	" " " "	100
"	"	" " " "	100
"	"	" " " "	100
"	"	" " " "	100
"	"	" " " "	100
"	"	" " " "	100
"	"	" " " "	100
"	"	" " " "	100
"	"	" " " "	100

Digitized by Google

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Colegio N. de Buenos Aires	Prof. de Geom., lav. de planos y Dib. lineal'	Carlos Tassier
" " "	Prof. de Arit., Geom., Geog., Hist. y Castellano 2º año (1ª división)	José M. Grita
" " "	Id id las mismas asig. en 2º año(2ª id)	Juvenal Villanueva
" " "	Id id Arit., Geog. y Cast. 1er año (1ª id)	Felix M. Calvo
" " "	Id id id id id id (3ª id)	Juan J. Alvarez
" " "	Id id id id id id (id id)	Agustin Gonzalez
" " "	Id id Higiene	Dr. Eduardo Wilde
" " "	Id id Dibujo Natural	José Agujari
" " "	Ayudante de Física	Celestino Zambra
" " "	Id id Química	Luis R. Huidobro
" " "	Celador	Benjamin Villar
" " "	Id	Octavio Centeno
" " "	Id	Alfredo R. Patron
" " "	Id	Alejandro Audibart
" " "	Prof. del curso Noct. de Química (una lección semanal)	Juan J. Kyle
" " "	Prof. de Física (una lección semanal)	Emilio Rossetti
" " "	Id id Fonografía (dos id id)	Guillermo Parodi
" " "	Id id Dibujo Natural (tres id id)	Juan Blanco de Aguirre
Escuela Normal del Paraná	Id id Pedag. 2º, 3º, 4º y 5º años Lectura y Escritura	José M. Torres
" " "	Prof. de Trig., Agrim., Cosm., Física, Quím., Ejer. de cálculo 3º y 4º años	Antonio Lauria
" " "	Prof. de Filo'fía., E. Política, é Hist. 1º 2º y 3er años y Literatura	Pedro Scalabrini
" " "	Prof. de Geog., Hist. Nnal., I. Cívica, Pedag. 1er año y Ejer. de cálculo 1º y 2º años	Francisco Romay
" " "	Prof. de Hist. Nral. 2º 3º y 4º años, Gram., Psicología, Ejer. de composición y declamación	Tomás Milicua
" " "	Prof. de Arit., Alg. y Geometría	Gustavo Ferrari
" " "	Prof. de Inglés, T. de Lib. y Gimnasia, 1º, 2º y 3er años	Arturo Goldney
" " "	Prof. de Francés	Mariano Cané
" " "	Id id Anat., Fisiol., Higie. y Zoología	Dr. Francisco Soler
" " "	Id id Dibujo 1º, 2º 3º, 4º y 5º años	Ludovico Sartori
" " "	Id id Ejer. de crítica pedagógica y Gimnasia de mujeres y niños	Francisco E. Allyn
" " "	Prof de Religión y Moral	Canó'go D. Domingo Rosales
" " "	Id id Canto, E. Nmal. y cur. de Aplic.	Dª Josefina P. de Farnessi.
" " "	Secretario y Bibliotecario	Francisco Romay
" " "	Profesora de la Esc. de Aplicación	Sta. Francisca E. Mullyn
" " "	Id id id	" Clara E. Allyn
" " "	Prof. Aux. teniendo á su cargo en la clase de 1er año del curso Normal, la enseñanza de lengua castellana, Moral y Urbanidad y Dibujo	Alejandro Carbó
" " "	Prof. Aux., teniendo á su cargo las clases de Lect., Escrit. 1º 2º y 3er años del curso Normal	Juan Ceballos
" " "	Prof. Auxiliar	Solano Ceballos
Colegio N. de Catamarca..	Rector y Director de Est. teniendo á su cargo las cátedras de Filosofía, I. Cívica y Economía Política	Dr. D. Fidel Castro
" " " ..	Vice-Rector	Crisanto Agote
" " " ..	Prof. de Historia Natural é Higiene.	Dr. D. Pedro I. Acuña
" " " ..	Id id Química y Física	" " Jacobo Moller
" " " ..	Id id Geom. prác., Trig. rectilínea, Geom. descriptiva, Agrim. y Cosm.	Alejandro Ruzo

Digitized by Google

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—*(Continuación)*

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
Enero 21	Con el sueldo mensual de $ 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 60
" "	" " " " 80
" "	" " " " 40
" "	" " " " 40
" "	" " " " 30
" "	" " " " 30
" "	" " " " 30
" "	" " " " 30
" "	" " " " 45
" "	" " " " 45
" "	" " " " 45
" "	" " " " 45
" "	" " " " 80
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 60
" "	" " " " 70
" "	" " " " 50
" "	" " " " 20
" "	" " " " 20
" "	" " " " 70
" "	" " " " 40
" "	" " " " 120
" "	" " " " 100 con imputación al inc. 15 it. 2 art. 5° del P'sto
" "	" " " " 50
" "	" " " " 50
" "	" " " " 50
" 23	" " " " 190
" "	" " " " 60
" "	" " " " 80 El excedente de $ 20 se imputará al inciso 12
" "	" " " " 100 item 1° del Presupuesto
" "	" " " " 80

Digitized by Google

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Colegio N. de Catamarca..	Prof. de Historia 3º, 4º, 5º y 6º años.	Simon Avellaneda.....
" " " ..	Id id id 1º y 2º años y Geografía...	Máximo Vera.....
" " " ..	Id id Aritmética y Algebra..... ...	Felix Avellaneda.....
" " " ..	Id id Latín.....	Belisario Ahumada.....
" " " ..	Id id Gramática Cast. y Literatura..	Antonio Retamal.....
" " " ..	Id id Inglés y T. de Libros.....	D. H. Neander.....
" " " ..	Id id Francés	Augusto Hugeat.....
" " " ..	Id id Dib. Nral., lineal y lav. de pla.	Leon Blanco ....
" " " ..	Prof. de Griego...	Rafael Brescia.....
" " " ..	Ayudante de Física y Química.....	Ramon Cisterna.....
" " " ..	Celador	Miguel Vera.....
" " " ..	Director y Prof. de la Esc. Anexa....	Javier Castro.....
" " " ..	Profesor de id id.....	Luis Zelaya..... .....
" " " ..	Id de la Escuela Nocturna.....	Abel Delgado.....
Escuela "General Mitre"..	Director de la Escuela Primaria....	Lorenzo Lons... .....
" " ..	Directora id id id	Dª Martina M. de Lons....
Esc. N. de Maestras del Uruguay	Id y Prof. de Pedagogía y Cosmo'fía.	" Clementina C. de Alió..
" " "	Vice-Directora y Prof. de la 1ª sección de la Esc. de Aplic. y Ejer de Gimnasia en el curso Normal.....	" Tomasa Sanchez. .....
" " "	Prof. de Arit., cálculo mental y escrito y Geometría.....	Juan Czetz.....
" " "	Profesora de Hist. y Ejerc. de Canto.	Dª Maria R. de Hidalgo ...
" " "	Profesor de Castellano, lecciones de lenguaje, Gramática, ejec. de lectura y composición, nociones de Lit. Filosofía é Instrucción Cívica.	Agustin M. Alió.....
" " "	Prof. de Anatomía, Fisiología é Higiene, Fís., Química é Historia ..	Dr. Honorio Leguizamon..
" " "	Prof. de Escrit., Moral y Urbanidad, Economía Doméstica y Labor.....	Toribio Cuaz ....
" " "	Prof de Dibujo.....	José M. Hidalgo ....
" " "	Pro'ra de la 2ª sección de la E. de Apli.	Dª Rosalia Cuaz .....
Colegio Na'nal. de Tucumán	Rector y Director de Estudios.....	José Posse..... .....
" " "	Vice-Rector y Prof. de T. de Libros, Hist. Sag., Antig.,Grieg., y Romana.	Camilo Faget.....
" " "	Prof. de Química y Geom. descriptiva	Rafael Hernandez.... ....
" " "	Id id Historia Natural é Higiene....	Inocencio Liberani.. ....
" " "	Id id Física	Dr. Luis F. Araoz.....
" " "	Id id Filosofía y Literatura.....	" José M. Corbalan ... .
" " "	Id id Geom. prác., Top., y Cosmog..	Cárlos Lovenhard.....
" " "	Id id Dib. Nral., lineal y lav. de plan.	Adolfo Methfessel.....
" " "	Id id E. Política é Instrucción Cívica	Dr. Agustin de la Vega....
" " "	Id id Inglés y un curso en la E. Anexa.	Ruperto Fotheringhan.....
" " "	Id id Francés id id id....	Emilio Utinger.....
" " "	Id id Hist. (5º y 6º años) y Geog. 1er año	Dr. Juan M. Teran .....
" " "	Id id Cast. y un curso en la E. Anexa	J. M. Sanchez.....
" " "	Id id Geom. razonada, Trig. rectilínea y un curso en la Escuela Anexa..	Francisco Marina .....
" " "	Prof. de Historia (2º y 4º años)....	Emilio Teran..... .....
" " "	Id id Latín.....	Luis Alfaro.....
" " "	Id id Castellano en (1er año)...	Dr. Angel Pereyra... ....
" " "	Id id Geografía (2º y 3er año).....	José A. Olmos.....
" " "	Id id Griego.....	M. Amessi.....
" " San Juan..	Rector y Director de Estudios, teniendo á su cargo las clases de Arit. y Algebra razonada	Pedro Alvarez... ... .
" " " ..	Vice-Rector, teniendo á su cargo las clases de Arit. prác. y T. de Lib..	Dr. Tomás S. Antunez.....
" " " ..	Prof. de Inglés y Revista Gral. de la Historia.....	Juan M. Tierney .....

Digitized by Google

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—*(Continuación)*

Fecha del Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales	
Enero	23	Con el sueldo mensual de $ 65	
"	"	" " " " 65	
"	"	" " " " 65	
"	"	" " " " 65	
"	"	" " " " 65	
"	"	" " " " 65	
"	"	" " " " 65	
"	"	" " " " 65	El excedente de $ 20 se imputará al inciso 12 item 1° del Presupuesto
"	"	" " " " 65	
"	"	" " " " 65	
"	"	" " " " 30	
"	"	" " " " 20	
"	"	" " " " 80	
"	"	" " " " 70	
"	"	" " " " 60	
"	27	Con antigüedad al 1° del corriente é imputándose al Presupuesto	
"	"	" " " " " "	
"	30	Con el sueldo mensual de $ 200	
"	"	" " " " 90	
"	"	" " " " 80	
"	"	" " " " 80	La suma de diez pesos que exceden, al inciso 17 item 1° art. 5° del Presupuesto
"	"	" " " " 80	
"	"	" " " " 80	
"	"	" " " " 80	
"	"	" " " " 80	
"	"	" " " " 30	
Febrero	3	" " " " 125	
"	"	" " " " 135	
"	"	" " " " 130	
"	"	" " " " 110	
"	"	" " " " 100	
"	"	" " " " 90	
"	"	" " " " 75	
"	"	" " " " 75	
"	"	" " " " 65	
"	"	" " " " 75	La suma de cien pesos fuertes que exceden, se imputarán al inciso 12 item 1° art. 5°
"	"	" " " " 75	
"	"	" " " " 60	
"	"	" " " " 60	
"	"	" " " " 60	
"	"	" " " " 50	
"	"	" " " " 50	
"	"	" " " " 50	
"	"	" " " " 45	
"	"	" " " " 60	
"	5	" " " " 200	
"	"	" " " " 120	
"	"	" " " " 75	

Digitized by Google

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Colegio N. de San Juan....	Prof. de Física y Francés	Leon Valençon.....
" " " ..	Id id Historia Natural é Higiene....	Dr. Francisco Emery.....
" " " ..	Id id Castellano y Literatura.....	Pedro P. Calderon.....
" " " ..	Id id Geog., Hist. de Amé. y Revista Gral. de la Geografía....	Saturnino Araoz... .....
" " " ..	Prof. de Historia Sagrada y Antigua.	Aristides Martinez..... ...
" " " ..	Id id Latin y Griego.	Cristobal Cavali.....
" " " ..	Id id Geom. razonada, Agrim. y elementos de Geom. descrip. y aplic.	Manuel C. Quiroga..... ..
" " " ..	Prof. de Trig. esfé. y Cosm., Dib. y lavado de planos.....	David Chaves.... .....
" " " ..	Prof. de Trig. rectilínea Geom. prác, Dib. lineal y un curso nocturno..	José M. Sarmiento.....
" " " ..	Prof, de Hist. Griega, Romana, Edad Media y Moderna...	Dr. Juan P. Albarracin....
" " " ..	Prof. de Filosofía é Hist. Nacional...	Secundino Navarro.....
" " " ..	Id id Química.....	Ramon Moyano.....
" " " ..	Id id Ius. Cívica y E. Política.....	Natanael Morcillo.....
" " " ..	Id id Dibujo Natural.....	Enrique Schade.....
" " " ..	Id Auxiliar de 1° y 2° años..... ..	Roberto Gallastegui.....
" " " ..	Id de la Escuela Nocturna.....	Tristan Jofre.....
" " " ..	Id id id id	N. Sarmiento..... .....
" " " ..	Ayudante de Física y Química.....	N. Aberastain.....
Esc. Agronó'ca de Mendoza	Direc. y Prof. de jard., construcciones rurales é Hidráulica Agrícola.....	Francisco Roca Sans.....
" " "	Vice-Director, Contador y Prof. de Quím. aplic., Contabilidad, Presupuestos y Aritmética..... ...	M. Vasquez de la Morena.
" " "	Srecretario, Bibliotecario y Prof. de Geog., Cosm., Historia y Francés..	Sebastian Samper.....
" " "	Prof. de Alg., Geom., Agrim., Dib. lin., Top., Construc y lav. de planos..	Manuel Eguia.....
" " "	Prof. de Quím. inorg. y orgánica(1° y 2° curso).....	Agustin Magriñá .....
" " "	Prof. de Hist. Na'ral., Geología, Agric. Física general y Agrícola.....	Cristóbal Campos .....
" " "	Prof. de Calig., Geom., Moral y Urb., I. Cívica y Elementos de Hist. y Geog. para capataces.....	Remigio Acevedo..... ...
" " "	Prof. de Inglés.....	Hector M. de Villars.....
" " "	Id id Zootecnia, é Hig. veteri. teniendo á su cargo la cabaña modelo y el ganado de la Escuela..... ...	Manuel Patiño.....
" " "	Jefe de práctica de cultivo y jardi'ria.	Eujenio Berthault... .....
" " "	Ayudante	Ramon Griwar..... .....
" " "	Id	Florencio Ortiz.....
" " "	Id.....	Alberto Lefrançois.....
" " "	Id....	Romulo Agrese.....
" " "	Médico.....	Dr. Primitivo de la Reta..
" " "	Celador	Domingo Barrera.....
" " "	Id.....	Domingo Viale.....
" " "	Capataz	Raimundo Ropero.....
" " "	Conser'dor de máquinas y herramient.	Ricardo Plaza... .....
Colegio N. de S. del Estero	Rec. y Direc. de Estu. y Prof. de Geog., Hist., Ins. Cívica y un curso noct.	Dr. Martin Avelino Piñero.
" " "	Vice-Rector y Prof. de Cast. y un curso nocturno.....	Teodomiro J. Paz.....
" " "	Prof. de Química é Hist. Natural...	Luis Roseron..... .....
" " "	Id id Física	Alfredo Velazco.....
" " "	Id id Francés	Emilio Lacube.....
" " "	Id id Inglés y Teneduría de Libros..	Francisco Kraemer.....
" " "	Id id Aritmética y Algebra.....	Pedro Vieyra.....

Digitized by Google

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—*(Continuación)*

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales	
Febrero 5	Con el sueldo mensual de $ 90	
" "	" " " " " 75	
" "	" " " " " 75	
" "	" " " " " 75	
" "	" " " " " 50	
" "	" " " " " 75	
" "	" " " " " 75	
" "	" " " " " 75	
" "	" " " " " 94	
" "	" " " " " 75	
" "	" " " " " 75	
" "	" " " " " 75	
" "	" " " " " 75	
" "	" " " " " 65	
" "	" " " " " 40	
" "	" " " " " 19	
" "	" " " " " 19	
" "	" " " " " 30	
" 11	" " " " " 250	Imputándose estos sueldos al inciso 10, item 6º del Presupuesto, con excepción del sueldo del Profesor de Inglés que se imputará al inciso 17 item 1º devengando este su sueldo desde el 1° de Marzo y el resto del personal con atigüedad de 1º Enero de este año
" "	" " " " " 220	
" "	" " " " " 120	
" "	" " " " " 120	
" "	" " " " " 120	
" "	" " " " " 100	
" "	" " " " " 80	
" "	" " " " " 50	
" "	" " " " " 120	
" "	" " " " " 90	
" "	" " " " " 12.50	
" "	" " " " " 12.50	
" "	" " " " " 12.50	
" "	" " " " " 12.50	
" "	" " " " " 30	
" "	" " " " " 15	
" "	" " " " " 15	
" "	" " " " " 30	
" "	" " " " " 20	
" 18	" " " " " 205	
" "	" " " " " 140	
" "	" " " " " 120	
" "	" " " " " 90	
" "	" " " " " 80	
" "	" " " " " 80	
" "	" " " " " 80	

Digitized by Google

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Colegio N. de S. del Estero	Id id Geom., lavado de planos y Dib.	Alejandro Gancedo.....
" " "	Director de la Esc. Normal y Prof. de Geog., Cosm. é Hist. Nacional, Pedag., lectura y caligrafía.....	José A. Cortés.....
" " "	Prof. de la E. Graduada y un curso nocturno.....	Juan M. Gonzalez... .....
" " "	Id id id id id	Atanasio Rodriguez .....
" " "	Id id id id id	Juan A. Garzon.....
" " "	Id Ayudante.....	Gumersindo Sayago.....
" " "	Celador.....	
" " Mendoza...	Rector, Director y Prof. de Algebra, Trig. rectilínea y esfé. y Cosmog.	Justo F. Godoy ... .
" " "	Vice-Rector y Prof. de Arit. práctica y razonada.....	Abel Biritos.....
" " "	Prof. de Gram. Cast., Lit, y encarg. de la Contabilidad	Jovino Ferrari.....
" " "	Prof. de Latín y Griego....	Hector M. de Villars.....
" " "	Id id Inglés..	Nerestan Fredes Molina...
" " "	Id id Geom., Dib. lineal, lavado de planos, T. de Lib. y Agrimensura..	Emilio Leal.....
" " "	Prof. de Francés y Geografía.....	Raoul Legout.....
" " "	Id id Física é Higiene.....	Dr. Adolfo Puebla .....
" " " ...	Id id Química é Historia Natural...	" Ventura Gallegos . ...
" " "	Id id Filosofía..... ..	" Julian Barraquero.....
" " "	Id id Instrucción Cívica y E. Política	Abelardo Nanclares .....
" " "	Id id Historia....	Rodolfo Zapata.. .....
" " "	Id id Dib. Natural, Hist. Sag. y Antig.	Ernesto Ramirez .....
" " "	Id id Cast. y 1er año de Geografía..	Fernando Oro.....
" " " ..	Ayudante de Física y Química.....	José Quiroga Furquen.....
" " "	Celador.....	J. de Dios Quiroga Ardinio
Esc. N. de Maestras Mendoza	Director y Prof. de Pedag., Arit. y cálculo mental 2º año, Alg. é Hist.	Lisandro J. Salcedo.....
" " " "	Vice-Director y Prof. de Geog., Dib., Cast. y caligrafía (2º año) Fis., Bot., T. de Lib., Química y Astronomía.	Pedro S. Aubone.....
" " " "	Prof. de Arit., cálculo mental y escrito (1er año), Geog., Cast., lectura, caligrafía y Dib. (1er año) I. Moral y ejercicios físicos.....	Cárlos Vergara.....
" " " "	Prof. de 4º grado de la Esc. de Aplic.	Lazaro del Signo.....
" " " "	Id de 3er id id id id	Cármen S. Gigena.....
" " " "	Id id 2º id id id id	Francisco de la Mota .....
" " " "	Id id 1er id id id id	Manuel Antequeda.....
" " " "	Id id Canto	Cárlos L. Lagomaggiore...
" " " "	Celador	Pedro C. Acosta.....
Colegio Nacional del Rosario	Rector, Director de Estudios y Prof. de la Esc. de Comercio con la obligación de dar lecciones de Moral y Urbanidad é Hist. y Geog. de Amé. en las clases preparatorias del Coleg.	Enrique Corona Martinez..
" " "	Vice-Rector y Prof de Latín y Griego.	Justo Willmes..... ....
" " "	Prof. de Cast., Sec. Contador del Colegio y de la Comisión Adm. del mismo, dando un curso nocturno.	José N. Abente.....
" " "	Prof. de la Esc. de Comercio y un curso de cuatro lecciones de Geog. en los estudios Preparatorios.....	José A. Caraffa.....
" " "	Id id id id id id	Justiniano Bros.....
" " "	Id de Arit. prác. y razonada y T. de Lib. con la oblig. de dar un curso nocturno.....	Luis Perié.....
" " "	Prof. de Inglés y id id id id.....	Daniel L. Linch.... .....

Digitized by Google

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—*(Continuación)*

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
Febrero 18	Con el sueldo mensual de $ 100
" "	" " " " 110
" "	" " " " 85
" "	" " " " 85
" "	" " " " 85
" "	" " " " 70
" "	" " " " 26
" 25	" " " " 200
" "	" " " " 125
" "	" " " " 100
" "	" " " " 90 desde el 1º de Marzo
" "	" " " " 70
" "	" " " " 110
" "	" " " " 110
" "	" " " " 120
" "	" " " " 150
" "	" " " " 70
" "	" " " " 70 " " "
" "	" " " " 80
" "	" " " " 80 " " "
" "	" " " " 90
" "	" " " " 30
" "	" " " " 20
" 26	" " " " 170
" "	" " " " 90
" "	" " " " 80 Devengando su sueldo desde el 1º de Enero ppdo.
" "	" " " " 80
" "	" " " " 80
" "	" " " " 80
" "	" " " " 80
" "	" " " " 30
" "	" " " " 30
" 28	" " " " 110
" "	" " " " 130
" "	" " " " 125
" "	" " " " 85
" "	" " " " 85
" "	" " " " 75
" "	" " " " 75

Digitized by Google

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Colegio Nacional del Rosario	Prof. de Hist. Sag., Antig., Griega y Romana, Media y Moderna.....	Luciano Gorostiaga..... ..
" " "	Prof. Geog. prác. y razonada y Trig. con la oblig. de dar un curso noct.	Vicente Pusso.....
" " "	Prof. de Alg., Dib. y lav. de planos..	Dr. Facundo Escalera .....
" " "	Id id Lit. y Revista de la Historia..	Eusebio Gomez.....
" " "	Id id Agrim., Geom. descrip. y Cosm.	Armando Mialok.....
" " "	Id id Hist. Na'nal., I. Cív. y E. Polít.	Dr. Pedro N. Arias.....
" " "	Id id Filosofía.....	" Jacinto Fernandez.....
" " "	Id id Física	Pedro Arnó.....
" " "	Id id Quím. con la oblig. de dar un curso nocturno.....	Pedro Arribalzaga. .....
" " "	Prof. de Hist. Natural é Higiene....	Dr. Eliseo Miranda... ....
" " "	Id id Dibujo Natural.....	Roger Blanqué.....
" " "	Id Auxiliar.....	Eudoro Diaz..... ..
" " "	Ayudante de Física y Química	Casiano J. Rojas.....
" " "	Celador.....	Francisco Pacheco.....
" " "	Portero	Juan Lopez.....
Esc. N. de Mtras. de Mendoza	Directora y Profesora.....	Adela Horney.....
" " " "	Vice-Directora id id.....	Sara A. Cook.. .....
" " " "	Profesora	Catalina Grantz.....
" " " "	Id.....	Cármen P. de Gigena.....
" " " "	Id...	Elena Horney.....
" " " "	Id.....	Concepción Cremaneles....
" " " "	Profesor	José M. Bravo.....
" " " "	Ayudante	Irene Cantos.....
" " " Rosario..	Directora y Profesora de cálc. mental y escrito, Aritmética y Gimnasia.	Isabel B. Coolidge.....
" " " " ..	Secret. y Prof de lect., escrit. Geog. de mapas y Cosm. con la oblig. de dar tres lec. semanales en la Esc. Noct.	Damingo Dabat.....
" " " " ..	Prof. de Dib. lineal y de adorno, labores y Música vocal.....	Luisa F. de Feret.....
" " " " ..	Prof. de I. Moral, Hist. Na'nal. y Gral. y Quím. con la oblig. de dar tres lecciones semanales en la E. Noct.	Augusto Deliot.....
" " " " ..	Prof. de Gram. Cast., Geom. y enseñanza práctica.....	Angela Agnesse..... .....
" " " " ..	Ayudante	Antonia Morcillo.....
" " " " ..	Portero	Juan Bernald.....
" " " San Juan	Directora y á su cargo la clase de Pedag., Geog. y Moral.....	María L. del Carril.....
" " " "	Vice-Directora y Prof. de Anatomía, Fisiología, Hig., Gim. y Dibujo....	María Graham.....
" " " "	Prof. de leng. Cast., Gram. é Hist..	Victoriana L. de Ferrer...
" " " "	Id id Arit. teniendo á su cargo la clase de Dib, en la E. de Aplicación.	Leon Valençon.....
" " " "	Prof. de Canto.....	Angel Anzani.....
" " " "	Id id Lect., escrit. y ejer. de compos.	Julia Labal.....
" " " "	Id Auxiliar...	Frecia del Carril.....
" " " "	Id de la Escuela de Aplicación.....	Rosa Muñoz.....
" " " "	Id id id id	Neptalí Rios.....
" " " "	Id id Arit. id id	Saturnino Araoz.....
Universidad de Córdoba..	Id id Materia Médica y Terapéutica..	Dr. Luis Rossi..... ....
" " ..	Id id Top., análisis algebráico y Geom. analítica	Arturo Seelstrong.....
Colego Nacional " ..	Rector y Director de Estudios.....	Dr. Filemon Posse.....
" " " ..	Vice-Rector.....	" Domingo Castellanos..
" " " ..	Prof. de Física.....	" Teodomiro Paez.....
" " " ..	Prof. de Química.....	Tomás Cardoso.....
" " " ..	Id id Historia Natural.....	Pedro Ruiz Garibay.....
" " " ..	Id id Filosofía.....	Dr. Justino Juarez.....

Digitized by Google

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—*(Continuación)*

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
Febrero 28	Con el sueldo mensual de $ 70
" "	" " " " 75
" "	" " " " 70
" "	" " " " 70
" "	" " " " 70
" "	" " " " 70
" "	" " " " 70
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 20
" "	" " " " 40
" "	" " " " 30
" "	" " " " 20
" "	" " " " 20
" "	" " " " 200 desdes el 1° de Enero ppdo.
" "	" " " " 100 " " " "
" "	" " " " 100 " " " "
" "	" " " " 80 " " " "
" "	" " " " 80 " " " "
" "	" " " " 80 " " " "
" "	" " " " 80 " " " "
" "	" " " " 40 " " " "
" "	" " " " 130 " " " "
" "	" " " " 90 " " " "
" "	" " " " 80 " " " "
" "	" " " " 80 " " " "
" "	" " " " 80 " " " "
" "	" " " " 40 " " " "
" "	" " " " 15 " " " "
Marzo 6	" " " " 120 " " " "
" "	" " " " 100 " " " "
" "	" " " " 40 " " " "
" "	" " " " 40 " " " "
" "	" " " " 25 " " " "
" "	" " " " 40 " " " "
" "	" " " " 20 " " " "
" "	" " " " 45 " " " "
" "	" " " " 45 " " " "
" "	" " " " 25 " " " "
" "	" " que le asigna el Presupuesto
" "	" " " "
" 10	Con el sueldo mensual de $ 125
" "	" " " " 60
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 75

La cantidad de $ 70 que excede al Presupuesto se imputarán al inciso 12 item 1°. Los sueldos asignados por este decreto se ajustarán desde el 1° de Enero, con excepción del de los profesores Berié y Blanqué que correrán desde el 1° de Marzo

Imputándose al inciso 10 item 1° del Presupuesto

Digitized by Google

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Colegio Nual. de Córdoba..	Prof. de Latín...	Apolinario Argañaraz.....
" " " ..	Id id Griego.....	Pascual Saprano.....
" " " ..	Id id Higiene.....	Dr. Luis Rossi.....
" " " ..	Id id Historia...	" José Echenique.....
" " " ..	Id id Literatura.....	" Pablo Rodriguez.....
" " " ..	Id id Castellano.....	Angel Ferreira Cortés.....
" " " ..	Id id Teneduría de Libros....	Luis F. Thiriot.....
" " " ..	Id id I. Cívica y E. Política.	Antonino Alvarez.....
" " " ..	Id id Geografía....	Gaspar Ferrer.....
" " " ..	Id id Inglés	Jorge Poulson.....
" " " ..	Id id Francés...	Cristian Brenil..... .....
" " " ..	Id id Geom. prác., Dib. lineal y lavado de planos Agrim. y Geom. descript.	Manuel Mendez.....
" " " ..	Id id Arit. prác. y razonada y Algebra	Parmenio Ferrer.....
" " " ..	Id id Geom. razonada y Trig. rec. y esfé. y Cosmografía....	Dr. Saile Echegaray.....
" " " ..	Id id Dibujo Natural.....	Luis Coni..... .....
" " " ..	Id id Hist. Sagrada y Antigua.....	Guillermo Reyno.....
" " " ..	Celador	N. N. .. ..
Inspección Gral. de Edu.ción	Escribiente....	Simon Ayos..... .....
" " "	Supernumerario.....	Gustavo Guesalaga.....
Colegio Nacional de Jujuy	Vice-Rector	Pablo Blas.....
Esc. N. de Maestras Mendoza	Profesora	M. Elena Brona de Alvarez
" " " Rosario	Directora	Luisa Fenry de Fleret.....
" " " "	Profesora	Ruth E. Wales.....
" " " Catamarca	Directora y Prof. de Arit., Geom. é Historia Natural	Clara J. Armstrong.....
" " " "	Vice-D'tora y Prof. de Geog. y Geom.	Maria de Mac Milier.....
" " " "	Profra. de Geom. y Canto y Ayudante de la clase de costura...	Francisca Armstrong.....
" " " "	Profesora de Escrit. y lect. é Inspect. de los grados primarios..... ..	Villa Cross..... .....
" " " "	Prof. de Arit. é Historia Argentina.	Délia Robles.....
" " " "	Id id 2° grado.....	Ana Jones.....
" " " "	Maestra Ayudante de la E. de Varones y Gramática.....	Maria Chueca.....
" " " "	Id id id 1er grado.....	Telma Brizuela..... .....
" " " "	Profesor de Dibujo	Leon Blanco.....
" " " "	Id id Labores de mano.....	Juana Covarrubias.....
Ministerio de J., C. é I. P.	Oficial 2° y Contador.....	Bernardino Bilbao.....
" " "	Escribiente	Eduardo Fernandez.....
Colegio N. de Catamarca..	Prof. de Higiene é Historia Natural.	Dr. Luis Orlandini.....
Esc. Agronó,ca de Mendoza	Id id Hist. Natural, Geología y Física General y Agrícola.....	" Nicasio Morales.....
Colegio N. del Rosario....	Prof. de Física.....	Gabriel Carrasco .....
" " de Mendoza....	Id id Castellano y Literatura.....	Dr. Isaac Godoy.....
Esc. de Ingenieros S. Juan.	Director...	Estanislao L. Tello.....
Colegio N. de Salta	Prof. de Filosofía y Literatura.....	Manuel J. Heredia.....
Co'sión. N. de Educación..	Auxiliar de la Secretaría.....	Gregorio Torres.....
Colegio N. del Rosario....	Miembro de la Comisión Adminis'dora	Benjamin Ledesma.....
Esc. Agronó'ca de Mendoza	Id íd id	Angel Ceretti .. . .
" " "	Id id id	Daniel Videla Correa.....
Colegio N. de Santiago....	Profesor de Inglés y T. de Libros...	Tirzo Jañiz... ....
Esc. N. de M. de Mendoza	Directora y Profesora.....	Sra. Sara A. Cook.....
" " " "	Vice-Directora y Profesora....	Sta. Calina Graut.....
" " " "	Profesora	Sra. Cármen P. de Gigena.
" " " "	Id.....	" Elena Brown de Alvarez
" " " "	Id	Sta. Salome Duffour.....
" " " "	Id...	" Ruth Wales..... .....
" " " "	Profesor	Sr. José M. Bravo.....
" " " "	Ayudante	Sta. Irene Cantos..... ....
Esc. de Ingnieros S. Juan..	Prof. de Top. y Geom. Analítica....	Sr. Manuel Quiroga.....

Digitized by Google

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—(*Continuación*)

Fecha del Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
Mayo	10	Con el sueldo mensual de $ 75 Imputándose al inciso 10 item 1° del Pre-
"	"	" " " " 80 supuesto
"	"	" " " " 30
"	"	" " " " 90
"	"	" " " " 80
"	"	" " " " 80 Desde la fecha de este decreto
"	"	" " " " 30
"	"	" " " " 75
"	"	" " " " 75
"	"	" " " " 80
"	"	" " " " 80
"	"	" " " " 80
"	"	" " " " 80 " "
"	"	" " " " 90
"	"	" " " " 60
"	"	" " " " 50
"	"	" " " " 20
"	17	Con antigüedad de 10 del corriente
"	"	
Abril	5	Por renuncia de F. Machuca
"	"	En reemplazo de C. Cremaneles
"	24	Con el sueldo que le asigna el Presupuesto
"	27	" " mensual de $ 80 desde la fecha
"	29	" " " " 200
"	"	" " " " 100
"	"	" " " " 80
"	"	" " " " 100
"	"	" " " " 80 Modificando el decreto de 8 de Marzo úl-
"	"	" " " " 80 timo
"	"	" " " " 40
"	"	" " " " 40
"	"	" " " " 50
"	"	" " " " 40
Julio	5	
"	6	
"	10	Por renuncia del Dr. Pedro Acuña
"	30	Con el sueldo mensual de $ 100
Agosto	11	Por renuncia del anterior
"	"	" " "
"	20	En reemplazo del Sr. Godoy que lo desempeñaba en comisión
"	"	
"	21	
"	26	Por renuncia de M. Paz
"	28	
"	"	
"	31	En reemplazo del Sr. Kraemer
S'bre	10	Con el sueldo mensual de $ 130
"	"	" " " " 100
"	"	" " " " 80
"	"	" " " " 80
"	"	" " " " 80
"	"	" " " " 80
"	"	" " " " 80
"	"	" " " " 40
"	"	" " " que asigna el Presupuesto

Digitized by Google

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Esc. N. de M. de Santiago	Directora y Profesora	Sta. Adela Horney
" " " "	Vice-Directora y Profesora	" Elena Caballero
" " " "	Profesora	" Francisca Jacques
" " " "	Id	" Elena Horney
" " " "	Id	" Filomena Caballero
" " " "	Id	" Dolores Herrera
" " " "	Id	" Avelina Villar
" " " "	Id	" Rosario Gallardo
" " " "	Ayudante	" Celina Palacios
" " " "	Id	Apolinaria Olivera
Colegio N. de Salta	Profesor de Química	Hilario Tedin
Esc. N. de M. del Rosario.	Profesora	Sta. Nieves Rodriguez
Colegio N. de Salta	Profesor de Literatura y Filosofía	Dr. Abraham Echazú
Inspección de Educación	Inspector Nacional de Educación	Antonio Fragueiro
Colegio N. de Mendoza	Prof. de I. Cívica y E. Política	Gerónimo de la Rosa
" " de Jujuy	Id id Historia y Geografía	Santiago Antonini
Comisión N. de Educación	Escribiente de la Contaduría General	Enrique Calveti
Universidad de Córdoba	Prof. de Derecho Admi'tivo y Esta'tico	Dr. Gerónimo Cortés
" "	Id id Hig. púb. y privada y Patolog.	" Guillermo Achaval
" "	Id id Derecho Inter. y Constitucional.	" Alejandro Vieyra
" "	Catedrát. de E. Polica y Procedi'tos.	" José Echenique
Colegio Nacional "	Prof. de Historia	Ramon J. Cárcano
" " Uruguay	Rector	Dr. Honorio Leguizamon
" " Rosario	Id	Eusebio Gomez
Ministerio de J., C. é I. P.	Sub-Secretario	Dr. Domingo Leon
Universidad de Córdoba	Prof. de Patología, Clínica Médica en la Facultad de Medicina	" José A. Ortiz Herrera
" "	Id id id Externa y Cli'ca Qui'gica id id	" N. García Coronado
" "	Id id Anatomía en la id id	" Teodosio Luque
Ministerio de J., C. é I. P.	Oficial 1°	Bernardino Bilbao
" " "	Id 2°	Abel Bengolea
" " "	Archivero	José Gorches
" " "	Encargado de la Mesa de Entradas	Eduardo Fernandez
" " "	Escrib. de la Se'taría del Ministerio	Martín García Mérou
" " "	Id id id id	Ernesto E. Perez
" " "	Id id id id	Pedro A. Lopez
" " "	Id id id id	Pedro S. Alcácer
Obs. Astronó'co de Córdoba	Ayudante	Cárlos W. Stevens
Ministerio de J., C. é I. P.	Oficial 2°	Florentino Barros
Universidad de Córdoba	Catedrát. de Matemáticas Superiores.	Luis Rapelli

MINISTERIO DE GUE

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Departamento de Guerra	Oficial Mayor	Justo Cuenca
Comisaría Gral. de "	Comisario General	Coronel Eduardo Pico
" "	Id 1°	Juan Godoy
" "	Id 2°	Juan M. Blanco
" "	Tenedor de Libros	Cárlos Gallardo
" "	Oficial de Mesa	José L. Dantas
" "	Id id	Manuel de Barbieri
" "	Escribiente	Cárlos Durao
" "	Id	Manuel Espinosa (hijo)
" "	Jefe del Taller	Manuel Espinosa

Digitized by Google

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—(*Conclusión*)

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
S'bre 10	Con el sueldo mensual de $ 200
" "	" " " " 100
" "	" " " " 80
" "	" " " " 80
" "	" " " " 80
" "	" " " " 60
" "	" " " " 60
" "	" " " " 60
" "	" " " " 40
" "	" " " " 40
" 13	Por hallarse vacante
" 18	Con el sueldo mensual de $ 80
" 20	Por hallarse vacante
" "	" renuncia del Sr. Igarzabal
" 22	En reemplazo de D. A. Nanclares
Octubre 5	Con el sueldo mensual de $ 72
" 8	Por ascenso á este y promoción de G. Torres
" 16	Con el sueldo que le asigna el Presupuesto
" "	" " " "
" "	" " " "
" 19	" " " "
" "	" " mensual de $ 90
N'bre 8	Por renuncia de A. Quiroga
" 20	" fallecimiento de D. E. Corona Martinez
D'bre 10	" haber sido nombrado Gefe de Policía de la Capital D. Marcos Paz
" 21	
" "	
" "	
" "	En reemplazo de C. M. Fernandez que renunció
" "	Por ascenso de B. Bilbao
" 22	" "
" "	" "
" "	
" "	
" "	
" "	
" 29	En reemplazo de F. E. Wiggin
" "	
" 30	Por hallarse vacante y con el sueldo de Ley

GUERRA Y MARINA

R R A

DESTITUCIONES Y PERMUTAS

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
Junio 28	Por ascenso
Julio 19	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	

Digitized by Google

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Comisaria Gral. de Guerra..	Ayudante	Enrique Temperley ... ...
" " ..	Encargado de la Tienda.....	Amaro del Valle.....
" " ..	Ayudante	Bernardo Pombal..... ....
" " ..	Escribiente	Alberto Pita..... .....
" " ..	Habilitado de Pensionistas.....	Roque Irigoyen .....
" " ..	Ayudante de Habilitado..... ..	Ambrosio Escalada.....
" " ..	Ayudante de Auxiliar Pagador.....	Justiniano Borton.....
Colegio Militar.....	Director.....	Coronel Simon de Santa Cruz
Departamento de Guerra..	Oficial 1º de la Secretaria	Carlos Garcia.....
" " ..	Id 2º.....	Manuel Armesto .....
" " ..	Escribiente 1º.....	Juan Bauzá... .....
" " ..	Id id....	Rafael Seré... ....
" " ..	Id id...	Bernardo Duhalde.....
" " ..	Id 2º.....	Francisco Farias.....
" " ..	Id id.....	Lorenzo Lezica.....
" " ..	Id id.....	Tomás Elliot..... .....
" " ..	Auxiliar	Jorge Rodriguez.....
" " ..	Id.....	Felix Benavidez.....
" " ..	Id Pagador.....	Pedro Nazarre.....

MAR

Armada Nacional....	Secretario.....	Benjamin Posse ....
Taller Mecánico de Marina	Superintendente...	Enrique Victorica..... ...
" " "	Director.....	Ing. Antonio Pelaez.....
" " "	Maquinista.....	Orestes Garzano..... ....
" " "	Maestro de Ribera	Tomas Iglesias..... ...
" " "	Comisario Contador.....	Ignacio Vazquez... .....
" " "	Escribiente encargado de la vigilancia del Taller.....	Prudencio Gamboa.....
Sub-Delegación de S. Cruz..	Ayudante 2º.....	Marcelino Mouret.....
Corbeta "Cabo de Hornos"..	Farmacéutico....	José Frigerio .....
Sub-Delegación de M. Caser.	Ayudante 1º.....	Eduardo Conesa.....
Cuerpo de Sanidad.....	Guarda Sanitario.....	Eduardo Cabanillas .... ..
Armada Nacional.....	Aspirante	Estanislao S. Arevalo.....
" "	Id.....	Emilio Durao.....
" "	Id....	Cárlos Lima..... .....
Cuerpo Artillería de Marina	Teniente Coronel.....	Emilio Seelströn .....
" " "	Capitan	Agustin Villanueva.....
" " "	Teniente	Juan Mac Donnell.....
" " "	Sub-teniente	Francisco Descortes.... ...
" " "	Id	Antonio Duro..... ... ...
Capitanía Central de Puertos	Inspector de Bahía y de Rivera.....	Cárlos Cameleon..... ....
Armada Nacional.....	Aspirante	Pedro Cesar Hellner.....
Escuela Naval...	Prof. de 2ª clase.....	Ing. Otto Grieben.... .....
Cañonera "Bermejo".....	Comisario Contador.....	Pablo Tasso .....
Comisaría Gral. de Marina.	Escribiente...	Alfredo Gimenez.....
Armada Nacional.....	Aspirante	José A. Neves.....
Comisaría Gral. de Marina.	Escribiente de la Secretaría.....	Luis Casalla .....
Cañonera "Uruguay".....	Comandante.....	Sto. Mayor Rafael Blanco..
" "	2º id	Cap. Antonio Perez.....
Capitanía de Puertos S. Fé..	Escribano de Marina.....	José Dominguez.....
" " Ro'rio.	Id id id.....	Alberto Carvalho.....
Cañonera "Uruguay".....	Cirujano	Francisco Passini.....
" "República"....	Comandante.....	Cap. Antonio Perez.....
Acorazado "Los Andes"...	2º id	" Juan Rodriguez.....
Sub-Delegación Chubut....	Sud-Delegado	Sub-te. C. F. Chaneton.
Escuadrilla del Rio Negro.	Farmacéutico.....	José Azzarini... .....
Armada Nacional.....	Secretario del Jefe de la 2ª División.	Guillermo Foley.....
Armada Nacional.....	Secretario de la 1ª División	Manuel E. Icaza.....
Sub-Delegación Chubut....	Ayudante agregado.....	Fernando Camps... .....
Trasporte "Villarino".....	Comandante.....	Teniente Coronel D. Solier..

Digitized by Google

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—(*Continuación*)

Fecha del Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
Julio	19	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	22	
"	24	Por ascenso
"	"	" "
"	"	" "
"	"	" "
"	"	" "
"	"	" "
"	"	" "
"	"	" "
"	"	Con el sueldo de Capitan
"	"	" " Teniente
Octubre	22	Por fallecimiento de B. Martinez

I N A

Enero	1°	Con el sueldo mensual de $ 120
"	"	" sobresueldo " " 30
"	"	" el sueldo que le asigna el Presupuesto
"	"	" " mensual de $ 120
"	"	" " " " 120
"	"	" " " " 80
"	"	" " " " 50
"	3	Por renuncia de P. Dufour
"	10	
"	12	Con el sueldo mensual de $ 70
"	29	
Febrero	6	Se le dá de alta con esta fecha
"	"	" " " " "
"	7	" " " " "
"	11	Con arreglo al decreto del 19 Noviembre de 1879
"	"	" " " " " "
"	"	" " " " " "
"	"	" " " " " "
"	"	" " " " " "
"	23	" el sueldo mensual de $ 100
"	25	Se le dá de alta con esta fecha
Marzo	5	Con antigüedad del 1° del corriente
"	10	" el sueldo mensual de $ 80
"	16	Por haber pasado F. Bollo á la Comisaria General de Guerra
"	"	Se le dá de alta con esta fecha
"	20	
"	"	Por hallarse en Europa el Teniente Coronel D. D. Solier
"	"	
"	29	" renuncia de J. J. Arias
"	"	Sin remuneración ninguna
Abril	1°	Con el sueldo mensual de $ 55
"	6	En reemplazo del Capitan V. Feilberg
"	"	
"	12	Por hallarse vacante
"	17	Con el sueldo mensual de $ 60
"	21	Con el sueldo mensual de $ 120
Mayo	4	Con el sueldo mensual de $ 120
"	21	Por haber pasado á la Escuadra el anterior
"	31	Por regresar á Europa el Teniente Coronel C. Ramirez

Digitized by Google

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Escuela Naval	Cirujano	Dr. José Llorens Alió
Armada Nacional	2º Jefe del Cuerpo Médico	" M. Mason
Capi'nía Central de Puertos	Jefe	Cárlos A. Mansilla
" " "	Ayudante 2º	Federico Minabeny
" " "	Inspector de Bahía y de Ribera	Luis Sauce
" " "	Escribano de Marina	L. Lechiguero
" " "	Telegrafista de bandera	J. Ojeda
Comisaría Gral. de Marina.	Guarda Almacen	J. Escobedo
" " "	Escribiente	Eduardo Galiano
" " "	Id	José M. Lastra
Sub-Dele'ción de M. Caseros	Subdelegado	José Murature
Comisaría Gral. de Marina.	Ofiial 1º	Delfor del Valle
Cañonera "Constitución"	Comisario Contador	Francisco I. Cano
Departamento de Marina	Sub-Secretario	Dr. Mariano Marcó
" "	Oficial Mayor	" Enrique Sanchez
" "	Id 1º	Benito Goyena
" "	Id 2º	Eujenio Ducheruvis
" "	Escribiente 1º	Amadeo Acevedo
" "	Id 2º	Pedro Larrosa
Sub-Delegación de Puerto Deseado	Ayudante 1º	Manuel A. Fernandez
Corbeta "Cabo de Hornos".	Comisario Contador	Francisco Aparicio
Comisaría Gral. de Marina.	Escribiente	Alfredo Buchardo
Sub-Delegación de Campana,	Subdelegado	José Murature.
" M. Caseros.	Id	Eduardo Lenato
Escuela Naval	Cirujano	Dr. Jaime Carrillo
Junta Nacional de Higiene	Auxiliar	Rodolfo del Viso
Sub-Delegación de S. Cruz.	Ayudante 2º	Martin Lascano
Teller de confección de vestuario para la Armada	Jefe	Juan B. Gazzolo
" " "	Ayudante 1º	Juan A. Corrales
" " "	Id 2º	Antonio Lascano
" " "	Escribiente	Ramon Bares
" " "	Id	Cárlos Truller
Comisaría Gral de Marina.	Oficial Cajero	Francisco Gazzalo
Sub-Delegación de Campana	Ayudante 1º	Ramon Puebla
" "	Id 2º	Telesforo Marquez
" de B. Blanca.	Subdelegado	G. Araoz de Lamadrid
" "	Ayudante 1º	Benjamin Martinez
" "	Id 2º	Enrique Durans
Ba'llón. Infan'ría de Marina	2º Jefe	Teniente C. Antonio Rivas.
Capi'nía de P. Corrientes	Capitan de Puertos	" " Dionisio Alvarez
Sub-Delegación de Paso de los Libres	Ayudante 2º	Eduardo Cabral
Capi'nía de P. S. Nicolás	Id	Rafael Posadas
Bergantin Goleta "Rosales".	Contador	M. Gonzalez y Quijano
Departamento de Marina	Escribiente 2º	Tomás R. O'Connor
Acorazado "Los Andes"	2º Comandante	Teniente, G. Nuñez
Sub-Delegación de M. Ca'ros	Ayudante 2º	Cárlos Sarachaga
Capi'nía de P' de Corrientes	Escribiente	Cárlos Evrat
Acorazado "Los Andes"	Cirujano	Isidro Quiroga
Ba'llón. Infan'ría de Marina.	Id	Dr. Francisco Quesada
Escuadrilla del Rio Negro.	Comisario Contador	Uladislao Lugones
Cañonera "Bermejo"	Id id	Pedro L. Medina

Digitized by Google

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—*(Conclusión)*

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
Julio 10	
" "	
" 17	
" "	En reemplazo de J. Pillado
" "	" " C. Camelon
" "	" " M. Aparicio
" "	" " G. Eizaga
" "	" " D. Maldonado
" "	" " J. Escobedo
" "	" " N. Gimenez
" 20	
" 29	
Octubre 9	
" 14	Por hallarse vacante
" "	" ascenso del Dr. M. Marcó
" "	" "
" "	" "
" "	" "
" "	" vacante
" 18	Con residencia en el Golfo de San Jorge
" 20	
" 26	Por hallarse vacante
" 30	
" "	
N'bre 4	
" 5	
" "	" " "
" "	Con el sueldo mensual de $ 85
" "	" " " " 65
" "	" " " " 50
" "	" " " " 40
" "	" " " " 40
" "	Por haber pasado el anterior á Gefe de los Talleres
" 6	Con el sueldo mensual de $ 70
" "	" " " " 52
" "	" " " " 100
" "	" " " " 70
" "	" " " " 52
" 8	
" 12	Por hallarse vacante
" 13	" " "
" 17	" fallecimiento de A. Cerdá
" 25	" renuncia de S. Rosendi
" "	En reemplazo de M. G. Quijano
" 30	
" "	Con el sueldo mensual de $ 52
D'bre 14	Por hallarse vacante
" "	
" 16	
" "	Por renuncia de F. Bergerie
" 30	" hallarse vacante

Digitized by Google

Digitized by Google

AÑO 1881

11800—**Acuerdo estableciendo el personal** de la Administración de Correos de Córdoba.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Enero 1º de 1881.—Por las razones expuestas en la precedente nota de la Dirección General de Correos y Telégrafos y de acuerdo en todo con lo que en ella se propone—El Presidente de la República, en Consejo General de Ministros—*Acuerda:*—Art. 1º El personal de la Administración de Correos de la Provincia de Córdoba, queda constituido en la forma siguiente:

Administrador.....	$	120	al mes
Contador Interventor.....	"	75	" "
Oficial 1º.....	"	70	" "
" 2º	"	50	" "
Dos Escribientes á.	"	40	" "
Portero.....	"	10	" "
Cuatro Carteros á.....	"	25	" "

Art. 2º Las partidas que la Ley de Presupuesto asigna para gastos en la Administración de Correos de Córdoba, se percibirán en la misma forma en que están autorizadas por dicha Ley, debiendo imputarse el aumento de gasto creado por este Decreto, al Art. 2º, Inciso 4º, Item 31, Part. 6ª de aquella.—Art. 3º La Dirección General expedirá á la Administración de Córdoba las instrucciones necesarias para que verifique el servicio de correspondencia para el interior de que estará encargada en adelante.—Art. 4º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.— ROCA.—*A. del Viso.—B. de Irigoyen.—S. Cortinez.—M. D. Pizarro.—B. Victorica.*

11801—**Acuerdo sobre entrega de la** Sociedad de Beneficencia de la Capital.

De conformidad con el Acuerdo General de fecha 9 del corriente mes de Diciembre, el Ministerio del Interior, en nombre del Gobierno Nacional por una parte, y por otra el Gobernador y los Ministros del Poder Ejecutivo de la Provincia, han arreglado lo siguiente:—El Gobierno de la Provincia procederá á hacer efectiva la entrega de la Sociedad de Beneficencia al Gobierno de la Nación, remitiendo aquel á éste todos los asuntos referente á la administración de esa Sociedad, que obren en su poder.—En fé de lo cual, firman el presente acuerdo, en Buenos Aires, á quince de Diciembre de mil ochocientos ochenta. —*A. del Viso.—Juan J. Romero—Carlos D' Amico—M. Demaría.*

Departamento del Interior.—Buenos Aires. Enero 2 de 1881.—Aprobado—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. —ROCA.—*A. del Viso.—Bernardo de Irigoyen. —S. Cortinez.—M. D. Pizarro.—Benjamin Victorica.*

11802—**Resolución abriendo un crédito** suplementario al Presupuesto del Ministerio de Hacienda, por 40.000 pesos fuertes.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Enero 3 de 1881.—Habiéndose hecho cargo la Nación, en virtud de los acuerdos celebrados últimamente con el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, de la percepción del impuesto de Patentes y Contribución Directa de la Capital y á fin de poder atender á los gastos que se originen:— El Presidente de la República, en acuerdo general de Ministros.—*Resuelve:*—Abrese un crédito suplementario al Presupuesto vigente del Departamento de Hacienda por la cantidad de cuarenta mil pesos fuertes, á los objetos indicados anteriormente.—Comuníquese en oportunidad al Honorable Congreso para su aprobación, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase original á Contaduría General á sus efectos.—ROCA.—*S. Cortinez.*

Digitized by Google

11803—**Decreto nombrando al Dr. Jose** M. Rosa para formar parte de la Comisión encargada de preparar los proyectos de ley orgánica de los Tribunales y de Código de Enjuiciamiento.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Enero 7 de 1881.—Habiéndose aceptado la renuncia interpuesta por el Dr. D. Pedro Goyena, de miembro de la Comisión encargada de preparar un proyecto de ley orgánica y Código de Enjuiciamiento de los Tribunales de Justicia de la Capital.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase para integrar dicha Comisión, al Dr. D. José M. Rosa.—Art 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—Roca.—*M. D. Pizarro.*

11804—**Decreto disponiendo que las** alumnas de las Escuelas Normales hagan un año de estudios preparatorios y terminen en tres su curso normal.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Enero 7 de 1881.—Vista la precedente exposición de la Directora de la Escuela Normal de Maestras de Instrucción Primaria del Uruguay, y considerando: Que la Ley de 13 de Octubre de 1875, supone la debida preparación elemental en las alumnas maestras de instrucción primaria, al fijar en tres años la duración del curso normal;—Que la esperiencia ha demostrado que este término es insuficiente, por falta de la debida preparación en aquellas, para su ingreso al curso normal, lo que depende del estado general de la educación primaria en toda la República, y afecta necesaria y fundamentalmente el plan de estudios vigente;—Que no estando en las atribuciones del Poder Ejecutivo alterar los términos de la Ley Nacional sobre esta materia, se hace indispensable proveer á los inconvenientes prenotados, por una disposición administrativa que salve tales inconvenientes y el texto expreso de la Ley:—Por tanto:—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Las alumnas de las escuelas normales harán un año de estudios preparatorios y terminarán en tres su curso normal, con arreglo al siguiente:

PLAN DE ESTUDIOS

Año preparatorio

Aritmética, cálculo mental y escrito, lengua castellana, lecciones de lenguaje, geografía, historia antigua, moral y urbanidad, ejercicios de lectura, escritura y ortografía, dibujo, canto, gimnasia, labor.

Primer año

Aritmética, gramática, geografía, historia de la Edad Média, anatomía, fisiología é higiene, ejercicios de composición y declamación, caligrafía, dibujo, gimnasia, canto, labor, observación de las lecciones modelos en la Escuela de Aplicación.

Segundo año

Aritmética, geometría, gramática, geografía, historia moderna y contemporánea, física, química, pedagogía, ejercicios de composición y declamación, dibujo, gimnasia, canto, labor, práctica de la enseñanza en la Escuela de Aplicación.

Tercer año

Aritmética, geometría, literatura, cosmografía, Historia Nacional é Historia Natural, filosofía, instrucción cívica, pedagogía, ejercicios de composición, dibujo, gimnasia, práctica de la enseñanza en la Escuela de Aplicación. —Art. 2° Quedan modificados en esta forma, los artículos 7 y 14 del Reglamento y Plan de Estudios de Mayo 3 de 1876 y continuará vigente para las Escuelas Normales de Maestras de Instrucción Primaria en la República. —Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*M. D. Pizarro.*

11805—**Decreto abriendo un crédito al** Departamento del Interior, por 100.000 $ para atender á los gastos que demande la ejecución de la Ley de Capital.

Departamento del Interior.—Buenos Aires Enero de 1881.—Siendo necesario atender al cumplimiento de los gastos que demande la ejecución de la Ley de 21 de Setiembre próximo pasado, declarando Capital de la República al municipio de la ciudad de Buenos Aires;—El Presidente de la República, en Consejo general de Ministros, acuerda y—*Decreta*—Art. 1° Abrese un crédito al Presupuesto del Departamento del Interior por la cantidad de *cien mil pesos fuertes* (100.000 $) para atender á los gastos que demande la ejecución de la Ley de Capital de la República.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—Roca.—*A. del Viso.—Bernardo de Irigoyen.—S. Cortinez.—M. D. Pizarro.—Benjamin Victorica.*

11806—**Decreto abriendo un crédito al** Ministerio del Interior, por 500.000 $ para atender á los gastos que orijine la ejecución de la Ley de Capital.

Departamento del Interior.—Buenos Aires Enero 8 de 1881.—Siendo necesario atender á

Digitized by Google

los gastos que demanda la Administración de la Capital en lo relativo al Departamento del Interior;—El Presidente de la República, en consejo general de Ministros, acuerda y—*Decreta*:—Art. 1° Abrese un crédito al presupuesto del Ministerio del Interior, por la cantidad de quinientos mil pesos fuertes ($ 500.000) para atender á los gastos que orijine la ejecución de la Ley de Capital de la República, en lo concerniente al Departamento del Interior.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*A. del Viso.—Bernardo de Irigoyen.—S. Cortinez.—M. D. Pizarro.—Benjamin Victorica.*

11807—**Decreto acordando al Provisor** y Vicario General de la Arquidiócecis, la suma de mil pesos fuertes para ayudar á los gastos de su misión religiosa á la Patagonia.

Departamento del Culto.—Buenos Aires Enero 8 de 1881.—Debiendo el señor Provisor y Vicario General D. Antonio Espinosa, llevar una misión religiosa á los cristianos é indígenas de las regiones patagónicas; y teniendo en consideración los beneficios de ella para los habitantes de aquellas apartadas regiones:—El Presidente de la República,—*Decreta*:—Art. 1° Acuérdase al señor Provisor y Vicario General la suma de mil pesos fuertes (1.000 $) para ayudar á los gastos de su misión religiosa en la Patagonia.—Art. 2° Por el Ministerio de la Guerra se impartirán las órdenes correspondientes á los señores jefes de fronteras, para que faciliten á los misioneros los medios de transporte necesarios y cooperen con su autoridad al mayor éxito de la misión propendiendo por su parte á la conversión de los indígenas y demás fines religiosos y civilizadores de la misma.—Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*M. D. Pizarro.*

11808—**Decreto mandando proceder al** enrolamiento de la Guardia Nacional de la ciudad de B. Aires, con arreglo á la Ley de 5 de Junio de 1865.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Enero 8 de 1881.—Atento lo dispuesto por el decreto de 10 de Diciembre ppdo;—El Presidente de la República, ha acordado y—*Decreta*:—Art. 1° Procédase al enrolamiento de la Guardia Nacional de la ciudad de B. Aires, Capital de la República, con arreglo á la Ley de 5 de Junio de 1865.—Art. 2° La Guardia Nacional de la Capital, por ahora, y hasta tanto se le dé una organización definitiva, se dividirá en 8 regimientos de infantería compuestos de dos batallones.—Art. 3° Los regimientos se compondrán del modo siguiente: 1er Regimiento, todos los ciudadanos á quienes corresponda el deber de enrolarse, y que tienen sus domicilios en las parroquias de la Catedral al Norte y San Nicolás de Bari.—El 2° regimiento, de los domiciliados en las Parroquias de Catedral al Sud y San Telmo.—El 3er Regimiento, de los domiciliados en las Parroquias de Monserrat y San Miguel.—El 4° De los domiciliados en la Parroquia de la Concepción.—El 6° De los domiciliados en las Parroquias del Socorro y Pilar.—El 6° De los domiciliados en las parroquias de la Piedad y Balvanera.—El 7° de los domiciliados en las parroquias de Barracas al Norte y San Juan Evangelista.—El 8°. De los domiciliados en la parroquia de San Cristóbal.—Art. 4° Los gefes encargados de practicar el enrolamiento, deberán tener presente las siguientes prevenciones:—Solo podrán enrolarse en cada regimiento, los vecinos de las parroquias designadas, según lo establece el artículo anterior.—Cuando el gefe no conozca por ciencia propia la calidad del vecino en el que pretenda enrolarse, exijirá la justificacion por medio de un certificado del Juez de Paz respectivo.—Art. 5° El Registro de Enrolamiento que se llevará numerado segun los modelos impresos, suministrados por la Comandancia General, se hará por duplicado, y uno de los ejemplares, firmado, se remitirá por el Jefe del Regimiento dentro de los ocho dias de concluido el enrolamiento, á la Comandancia General.—Art. 6°. Los Gefes de Regimiento anotarán por separado, en un Registro especial, tambien por separado, los nombres de los Guardias Nacionales exceptuados del servicio activo.—Art. 7° Las boletas de excepción deberán ser expedidas por la Comandancia General en virtud de las pruebas rendidas, certificación ó reconocimientos que ésta exijirá segun los casos; siendo admitida la excepción, le será otorgada la boleta, que deberá anotarse en el Regimiento que le corresponda por su domicilio.—Art. 8° Los ciudadanos á quienes corresponda el deber de enrolarse, deberán presentarse personalmente ante los Gefes encargados de efectuarlo.—Art. 9° El enrolamiento de los Guardias Nacionales de la Capital empezará el 20 del corriente, debiendo quedar terminado el 20 de Marzo próximo.—Art. 10. La Comandancia General de Armas queda encargada del cumplimiento de este decreto, que se comunicará á quienes corresponde y se dará al Registro Nacional.—ROCA.—*Benjamin Victorica.*

11809—**Decreto nombrando Gefes de la** Guardia Nacional de la Capital, en virtud de la organización que se le ha dado por decreto fecha 8 del corriente.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Enero 10 de 1881.—Siendo necesario proceder al nombramiento de los Gefes de la Guardia Nacional de la Capital, en virtud de la orga-

Digitized by Google

nización dada por decreto de fecha 8,—El Presidente de la República, ha acordado y—*Decreta*:—Art. 1º Nómbrase Gefe del primer Regimiento de Guardias Nacionales de la Capital, al Dr. D. Cárlos Pellegrini, segundo Gefe al Teniente Coronel D. Segundo Arce.—Gefe del primer Batallon á D. Bernabé Artayeta Castex.—Gefe del segundo Batallon á D. Agustin Pinedo.—Art. 2º Nómbrase Gefe del segundo Regimiento al Dr. Miguel Goyena, y segundo Gefe al Teniente Coronel don Guillermo Buteler.—Gefe del primer Batallon al ciudadano Dr. D. Luis Eizaguirre.—Gefe del segundo Batallon al Dr. D. Estanislao S. Zeballos.—Art. 3º Nómbrase Gefe del tercer Regimiento á D. Antonino Cambaceres, segundo Gefe al Teniente Coronel D. Alejandro Etchichury.—Gefe del primer Batallon al Dr. don Guillermo Torres.—Gefe del segundo Batallon á D. Mateo Victorica.—Art. 4º Se nombra Gefe del 4º Regimiento al ciudadano D. Jacinto L. Arauz.—Segundo Gefe al Teniente Coronel Dr. D. Roque Saenz Peña.—Gefe del primer Batallon á D. Manuel Dantas.—Gefe del segundo Batallon á D. Manuel Rodriguez.—Art. 5º Queda nombrado Gefe del 5º Regimiento el Dr. D. José Juan Araujo, segundo Gefe el Teniente Coronel D. Juan Giles.—Gefe del primer Batallon á D. José A. Lagos.—Gefe del segundo Batallon á D. Pedro Latorre.—Art. 6º Nómbrase Gefe del sexto Regimiento al ciudadano D. Eduardo Amadeo, segundo Gefe al Teniente Coronel D. Domingo Sagastizabal.—Gefe del primer Batallon al Dr. don Gabriel Larsen.—Gefe del segundo Batallon á D. Manuel Romero.—Art. 7º Nómbrase Gefe del sétimo Regimiento al ciudadano D. José Fernandez.—Segundo Gefe al Teniente Coronel D Melchor Suasnabal.—Gefe del primer Batallon á D. Natalio G. Silva.—Gefe del segundo Batallon á D. Celedonio Castañeda.—Art. 8º Nómbrase Gefe del octavo Regimiento al ciudadano D. Miguel Mendez, segundo Gefe al Sargento Mayor D. José Poviñas.—Gefe del primer Batallón á D. Amadeo Muñoz.—Gefe del segundo Batallon al Dr. Daniel Dónovan.—Art. 9º Comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Benjamin Victorica.*

11810—**Resolución nombrando miembro** de la Comisión de Salubridad de la Capital, al Dr. D. P. Palacios.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Enero 11 de 1881.—Acéptase la renuncia que interpone D. Antonio Devoto, del cargo de miembro de la Comisión de Salubridad de la Capital y nómbrase para reemplazarlo al ciudadano Dr. D. Pedro Palacios.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*A. del Viso.*

11811—**Resolución nombrando miembro** de la Comisión Municipal de la Capital, á D. A. Costa Arjibel.

Departamento del Interior.—Buenos Aires. Enero 11 de 1881.—Acéptase la renuncia que interpone el Sr. D. José L. Ocampo, del cargo de miembro de la Comisión Municipal de la Capital, y nómbrase en su reemplazo al ciudadano D. Andrés Costa Arjibel.—Comuníquese. publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*A. del Viso.*

11812—**Reglamento para el servicio del** Giro Postal Argentino-Oriental. con sujeción á la Convención provisoria de 5 de Noviembre de 1880.

El Gefe de la 3ª División de la Dirección General de Correos y Telegrafos de la República Argentina y el Secretario de la Dirección General de Correos de la República Oriental del Uruguay, autorizados por los respectivos directores generales, han convenido en el siguiente Reglamento para la ejecución de las bases provisorias, estipuladas en Buenos Aires el 5 de Noviembre último, para el establecimiento de servicio de Giros Postales entre ambos países, á título de ensayo.—Art. 1º Queda adoptada para los Giros Postales entre ambos paises, la fórmula anexa bajo la letra A. Estos giros serán concedidos á la órden ó al portador, segun lo solicite el remitente,—El pago se hará por la oficina contra la cual se hubiese expedido y no por otra alguna.—Deberán llevar impresas al reverso, las prevenciones siguientes;—*A*—"No se paga sin aviso recibido de la Oficina giradora;"—*B*—"Vale hasta los sesenta dias de su fecha;"—*C*—"El interesado debe comprobar su identidad, en el caso de ser el giro á la órden, al tiempo de presentarlo á cobro;"—*D*—"No se admite mas que un solo endoso;"—Los giros serán firmados por el Gefe de la Oficina que los expida, ó por el empleado que lo sustituya en esta función.—Los nombres, títulos y firmas de estos gefes y empleados serán comunicados por la Dirección General de que dependan á la otra, antes que comiencen á desempeñar sus funciones: en tantos ejemplares como oficinas de giros tenga ésta.—Art. 2º Inmediatamente de expedido un giro, la Oficina giradora dará aviso á la que deba abonarlo, empleando al efecto una fórmula como la que se anexa bajo la letra *B*.—Este aviso debe llevar el mismo número de órden y la misma fecha que el giro de su referencia.—Art. 3º Abonado que sea el giro por la Oficina contra la cual se expidió, dará ésta á la giradora, aviso, segun la fórmula que se anexa bajo la letra *C*.—Si la Oficina giradora no fuese la de la Capital de su país, se enviará tambien á ésta un aviso, letra *D*.—Art. 4º Siempre que se presente á cobro un giro sin haber recibido la

Digitized by Google

oficina que deba pagarlo, el aviso que establece el artículo 2º, ella reclamará este aviso á la giradora por medio de una fórmula como la que se anexa bajo la letra *E*; suspendiendo el pago del giro mientras no reciba contestación.—La contestación se limitará al envío del aviso mismo reclamado, el cual deberá llevar igual número de órden y fecha que el giro de su referencia.—Art. 5º Se considerará nulo todo jiro que se presente á cobro con alguno de los siguientes defectos:—*A*—Enmendaturas, raspaduras, interlineaciones ó roturas que hagan difícil su inteligencia;—*B*—Disconformidad en su número, fecha, valor ú órden, con el aviso que le corresponda;—*C*—Carencia de la firma del gefe de la Oficina giradora, ó del empleado que lo sustituya en esta funcion.—Art. 6º No se pagará giro alguno á la órden sin que la persona que lo presente á cobro, justifique su identidad á satisfacción de la Oficina giradora, y con arreglo á las leyes del pais á que pertenezca ésta. Deberá, además, otorgar recibo en el giro mismo por el importe de este, con expresión de la fecha en que lo percibe.—Art. 7º Cuando el cobrador de un giro, no sepa firmar, lo hará la persona que él designe, con dos testigos; quedando prohibido á los empleados de Correos firmar á ruego del cobrador ó como testigos.—Art. 8º En los giros postales no se admite mas que un endoso, y si hubieren mas que uno, solo se pagarán con el recibo del primero á cuyo favor hubieran sido endosados, considerandóse nulos los endosos posteriores.—Art. 9º Para la revalidación de un giro que no hubiese sido presentado á cobro dentro de los sesenta días de su fecha, la oficina giradora deberá recibir de la que debió pagarlo, un aviso, segun la fórmula *F*, y en vista de este aviso, estampará ó escribirá en el anverso con tinta de color, la certificación "Revalidado hasta ..... (aquí la fecha en que vence el plazo de treinta días que fija la Convención) inclusive". Esta certificación deberá ser firmada por el gefe de la Oficina, ó por el empleado que lo sustituya en esta función. La revalidación no se hará sin que el interesado pague nuevamente á la Oficina giradora la mitad de la comisión que se abonó al recibir el giro. Vencidos los treinta dias de revalidación, queda nulo el giro para la Oficina que debió pagarlo; el interesado puede obtener un nuevo giro de la Oficina giradora, pagando íntegros los derechos respectivos.—Art. 10. Llegado el caso de la pérdida de un giro cuya carta de aviso exista en la Oficina que debió pagarlo, ésta, á solicitud del interesado, se dirigirá á la giradora, en una fórmula, como la que se anexa bajo la letra *G*, á fin de qne se expida un duplicado; haciendo notar esta circunstancia en el nuevo giro, en esta forma: "Duplicado del Nº....."—Art. 11. Cuando la Oficina expedidora de un giro tenga que devolver su importe á pedido del remitente, lo efectuará tan solo en cambio del giro y del recibo que dió al mismo tiempo de expedirlo; debiendo estamparse ó escribirse al través la palabra "Anulado" y la fecha. Una vez efectuada la inutilización del giro, se dará aviso á la Oficina giradora, en una fórmula como la que se marca bajo la letra *H*, y ésta anotará en el aviso *B* correspondiente, la expresada inutilización. Los derechos quedan á beneficio de la Oficina. Si el giro inutilizado no hubiera dado lugar á un aviso *B*, se enviará á la Oficina que hubiera debido pagarlo, un aviso como el modelo anexo bajo la letra *I*.—Art. 12. Queda convenido que, para mayor regularidad del envío de los fondos resultantes del servicio de giros, se establecerá una estafeta ambulante entre Buenos Aires y Montevideo, la que recibirá de las oficinas remitentes, los expresados fondos, bajo cuenta y razon, y los entregará de igual manera á la de su destino.—Art. 13. Cuando falte el estafetero, las remesas de dinero solo podrán ser hasta la cantidad de *doscientos cincuenta pesos* é irán dentro de la "Balija de recomendados" ó "mala certificada", en paquetes bien cerrados, lacrados y sellados, anotándose dichos paquetes en la guia y acompañándolos de una nota segun la fórmula *J* anexa, en el reverso de la cual se manifestará en detalle las clase y cantidades de las monedas de que se compone la remesa, así como sus importes respectivos. Los acuses de recibo de estas remesas se harán segun la fórmula *K*.—Art. 14. La estafeta ambulante será formada y costeada entre ambas direcciones generales. El personal será nombrado, una mitad por la Argentina y otra por la Oriental. Cada Dirección fijará y pagará los sueldos de los empleados que nombre, les proporcionará los medios de transporte y útiles necesarios, les dará las instrucciones que convengan al mejor servicio, y responderá de cualquier déficit que se origine en los fondos que le sean confiados; bien entendido que en los casos comprobados de fuerza mayor, la reposición de los fondos se hará por partes iguales entre ambas Direcciones, sin perjuicio de abonarse los giros á su presentación. La oficina giradora deberá enviar sin demora á la destinataria, la mitad del valor perdido, mientras no se pruebe el caso de fuerza mayor y enviará la otra mitad sin demora alguna, una vez probado que no hubo la fuerza mayor alegada.—Art. 15. Las remesas que se hagan por la estafeta ambulante, no dispensan á las oficinas de giros de la obligación que les impone el artículo 13, respecto á la nota *J* y al acuse de recibo *K*, los cuales deben expedirse en la balija general de correspondencia.—Art. 16. Sin perjuicio de las instrucciones á que se refiere el art. 14, los estafeteros argentinos deberán acatar las que reciban de las oficinas orientales, y los estafeteros orientales deberán acatar las que reciban de las oficinas argentinas.—Art. 17. Los estafeteros tendrán un libro, en el cual, las oficinas remitentes, anotarán los fondos que envien y el detalle de las monedas, y la oficina de destino otorgará recibo al pié de la anotación.—La anotación y el recibo deben llevar el sello de la oficina respectiva.—Art. 18. Mientras no acordaren otra cosa ambas direcciones generales con anuencia de sus gobiernos, los estafeteros serán dos, y, como los demás que se establezcan en virtud de este reglamento, deberán rendir ante la Dirección

Digitized by Google

General que los nombre, una fianza suficiente, á juicio de ésta para responder inmediatamente del déficit que pudieran originar en alguna remesa.—Art. 19. En caso de irregularidades por parte de algun estafetero, que no merezcan prisión, se dará cuenta á la Dirección General de que depende para que lo castigue segun la gravedad del caso.—En caso de un incidente cualquiera que inhiba al estafetero á seguir viaje, lo reemplazará por ese viaje y á expensas de la Dirección de que dependa, la del país donde se encuentre.—Art. 20. En los primeros diez días de cada mes, toda oficina de giro enviará á toda otra, con la cual se halle en relación, una cuenta particular segun la fórmula *L.*—Las oficinas corresponsales se quedarán con un ejemplar y devolverán el otro con su aceptación al pié, ó las observaciones á que hubiese lugar.—Cada tres meses las direcciones generales cambiarán por duplicado, entre sí, las cuentas corrientes respectivas, en las que cargarán á la contraria los giros pagos por cada una de ellas y la mitad de los derechos que por esos giros se hayan cobrado, acreditando las remesas recibidas.—Aprobadas estas cuentas por ambas partes, se pagarán recíprocamente los saldos que resultaren de ellas, en la misma moneda en que estuvieren escrituradas dichas cuentas. Verificado el pago, cambiarán las direcciones un recibo segun la fórmula *M.*—Art. 21 Además de la comunicación de firmas que establece el artículo 1°., deberán las direcciones hacer el canje de planillas que manifiesten el valor de las distintas monedas de oro estranjeras de curso legal en el país remitente, quedando excluidas las que no lo tengan tambien en el país destinatario: y se notificarán inmediatamente las variaciones que se produjesen en dicho valor.—Art. 22 No se hará giro alguno sin enviar su valor á la oficina girada, por el mismo Correo que conduce el aviso respectivo.—El valor total de los giros por cada vapor no podrá exceder de doscientos cincuenta pesos, cuando ese valor tenga que ir en la balija de recomendadas, por falta de estafeteros.—Art. 23 Este reglamento deberá ser aprobado por los gobiernos de ambos países, antes de ponerse en ejecución,—Montevideo, Diciembre 27 de 1880.—*F. P. Hansen.—R. de Santiago.*

A

(Papel blanco y letra azul)

N°. ....
Valor—pesos fuertes oro orientales.....
Orden.....
.....
.....
Remitente..
.....
.....
Buenos Aires
.....
.....188...

N°.....
GIRO POSTAL ARGENTINO-ORIENTAL—POR $.....
Oficina de Giros Postales. ...
Buenos Aires ... .*188*....
A la vista se servirá Ud. pagar á..... .....
..... pesos oro Orientales, por igual valor recibido en la misma especie.
El Gefe de la Oficina.
Al señor Gefe de la Oficina de Giros Postales de Montevideo.

B

GIRO POSTAL ARGENTINO-ORIENTAL.

Oficina de Giros postales. .... *N°*.....

Buenos Aires, ... 188..

Con la misma fecha y número del presente aviso, he girado á cargo de esa Oficina .... pesos oro orientales á la órden de D ..... siendo el remitente D ....

El Gefe de la Oficina.

Al señor Gefe de la Oficina de Giros Postales de Montevideo.

NOTA—Este aviso será dirigido con las variaciones del caso, á la Oficina Central, por todas las sucursales del mismo país, cuando giren contra las del otro ó contra la General.

C

GIRO POSTAL ARGENTINO-ORIENTAL

Oficina de Giros Postales.....*N°*....

Buenos Aires, ... 188..

Con esta fecha se ha pagado el giro N°.... de esa Oficina por..... .....pesos fuertes oro argentinos á la órden de D.....

El Gefe de la Oficina.

Al señor Gefe de la Oficina de giros Postales de Montevideo.

D

GIRO POSTAL ARGENTINO-ORIENTAL

Oficina de Giros Postales..... .....*N°*....

Buenos Aires, ...188..

Con esta fecha se ha pagado el giro N°.... de..... .por pesos fuertes oro argentinos á la órden de..... y cargo de esta Oficina.

El Gefe de la Oficina.

Al señor Gefe de la Oficina de Giros Postales de Montevideo.

E

GIRO POSTAL ARGENTINO-ORIENTAL

Oficina de Giros Postales.....*N°*....

Buenos Aires, ...18..

Se ha presentado á esta Oficina el giro N° .....de esa por.....pesos fuertes oro argentinos á la órden de D..... ..... sin aviso.

El Gefe de la Oficina.

Al señor Gefe de la Oficina de Giros Postales de Montevideo.

F

GIRO POSTAL ARGENTINO-ORIENTAL.

Oficina de Giros Postales..... .....*N°*...

Buenos Aires..... .....188....

En esta fecha se ha suspendido el pago del giro N°....de esa Oficina, fecha.....á

Digitized by Google

la órden de D.....valor ..... pesos fuertes oro argentinos, por haberse presentado fuera de los sesenta dias de su emisión.

El Gefe de la Oficina.

Al Sr. Jefe de la Oficina de Giros Postales de Montevideo.

G

GIRO POSTAL ARGENTINO—ORIENTAL.

Oficina de giros Postales..... .....N°...

Buenos Aires..... ....188....

Según declaración de D... .... á cuya órden está expedido el giro visado por esa Oficina N°.....por .....pesos fuertes oro argentinos, dicho jiro se ha estraviado, y el declarante solicita se dé duplicado á D..... ....

El Gefe de la Oficina.

Al Sr. Gefe de la Oficina de Giros Postales de Montevideo.

H

GIRO POSTAL ARGENTINO—ORIENTAL

Oficina de Giros Postales.....N°...

Buenos Aires.... .....188....

Con esta fecha se ha inutilizado el giro de esta Oficina N°.....fecha.....por..... pesos oro orientales á la órden de D..... .....

El Gefe de la Oficina.

Al Sr. Gefe de la Oficina de Giros Postales de Montevideo.

I

GIRO POSTAL ARGENTINO-ORIENTAL

Oficina de Giros Postatss.....N°...

Buenos Aires.....188...

Con esta fecha se ha inutilizado el giro de esta Oficina aun no avisado N°.....fecha..... .....por.....pesos oro orientales.

El Gefe de la Oficina.

Al Sr. Gefe de la Oficina de Giros Postales de Montevideo.

J

GIRO POSTAL ARGENTINO-ORIENTAL

Oficina de Giros Postales.....N°...

Buenos Aires .....188....

En cumplimiento de los artículos 12 y 22, aviso á Ud. que le envio hoy por medio de .....la suma de..... pesos oro orientales, procedentes de giros postales.

El Gefe de la Oficina.

Al señor Gefe de la Oficina de Giros Postales de Montevideo.

K

GIRO POSTAL ARGENTINO-ORIENTAL

Oficina de Giros Postales.....N°...

Buenos Aires.....188. ..

Se ha recibido la suma de.....pesos oro argentinos á que se refiere Ud. en su nota N°.....fecha.....del corrienteaño.

El Gefe de la Oficina

Al Sr. Gefe de la Oficina de Giros Postales de Monte-video.

L

GIRO POSTAL ARGENTINO—ORIENTAL

Oficina de Giros Postales..... .....N°...

Busnos Aires.....188....

Cuenta de los Giros Postales expedidos por la Oficina de Giros Postales de la República .....á cargo de la República..... ....

1888	NÚMERO DE ÓRDEN	OFICINA EXPEDIDORA	VALOR DE LOS GIROS PESOS ORO ORIE'LES	DERECHOS PERCIBIDOS

M

GIRO POSTAL ARGENTINO—ORIENTAL

Oficina de Giros Postales.....N°...

Buenos Aires.... .....18..

La Dirección General de Correos de la República Argentina ha recibido de la República Oriental del Uruguay la suma de.....pesos oro argentinos, por saldo que resulta á cargo de la última en cuenta corriente de giros postales correspondiente al trimestre que terminó el.....de 188....

El Gefe de la Oficina

Digitized by Google

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Enero 12 de 1881.—Aprobado:—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á la Dirección de Correos á sus efectos. —ROCA.—*A. del Viso.*

11813—**Decreto nombrando Vice-Cónsul** en Hamburgo.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Enero 12 de 1881.—El Presidente de la República, ha acordado y—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase Vice-Cónsul en Hamburgo á D. Jorge G. Ortiz.—Art. 2° Extiéndase la patente correspondiente, comuníquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

11814—**Decreto mandando incorporar** á la Universidad de Córdoba la Facultad de Teología y Ciencias Sagradas y preparar su Reglamento, Plan de Estudios y demás concerniente á la organización de dicha Facultad.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Enero 12 de 1881.—Vista la precedente nota del señor Rector de la Universidad Nacional en Córdoba, y considerando:—1° Que todo Establecimiento literario digno de este nombre, debe comprender en su Instituto, la universalidad de las Facultades científicas para la enseñanza;—2° Que interesa en alto grado á la República, conservar en la Universidad Nacional la Facultad de Teología y Ciencias Sagradas, como base para la formación de un clero nacional ilustrado, que suprima los errores y preocupaciones de la ignorancia en las múltiples relaciones de la vida social, que se fundan en la exacta noción y lejítima influencia del principio religioso;—3° Que á este propósito civilizador responde en su orígen la fundación de aquel Establecimiento por el Sr. Trejo y Sanabria, con rentas propias, y es conveniente y justo dar satisfacción al voto patriotico de su fundación, mientras la Nación conserve á su cargo el Establecimiento;—4° Que trasladadas al Seminario Conciliar de Córdoba las Cátedras de Teología, Derecho Canónico y demás de la Facultad de Ciencias Sagradas; esta no ha sido suprimida por disposición legislativa alguna, y antes al contrario, su existencia es mantenida por disposiciones varias, de carácter administrativo del Gobierno General, que autorizan la recepción de exámenes, pruebas y colación de grados académicos de los que en el Seminario cursan los estudios superiores en las materias y ramos de enseñanza de esa Facultad;—5° Que corresponde, en todo caso, al Honorable Congreso Legislativo, dictar los planes de instrucción universitaria, segun el artículo 67 de la Constitución de la República, á cuyo efecto deben serle sometidos con el "Proyecto de Estatuto General de la Universidad", elevado á su consideración, los Reglamentos especiales para el régimen de las diversas Facultades, y respectivo plan de estudios,—recepción de los exámenes y colacion de grados y títulos profesionales, que el Consejo Superior de la Universidad debe preparar con arreglo al artículo 55 del Estatuto General provisionalmente aprobado por el Poder Ejecutivo;—6° Que es conveniente mantener en el Seminario Conciliar de Córdoba las cátedras de las diversas asignaturas de esta Facultad, desde que su traslación á la Universidad no ofrece ventajas para la enseñanza y solo serviria á duplicar los gastos del Tesoro Nacional, por la repetición de idénticos cursos en el Seminario y en la Universidad, siendo inútiles en esta, desde que en aquel se educan los que se dedican á la carrera del sacerdocio, á quienes mas de inmediato interesan tales estudios;—Por tanto:—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Las aulas de la Facultad de Teología y Ciencias Sagradas, continuarán en el Seminario Conciliar de Córdoba, bajo la dirección de S. S. Ilma, el señor Obispo Diocesano.—Art. 2° El Consejo Superior de la Universidad preparará por medio de la Facultad de Ciencias Sagradas, el reglamento especial para el réjimen de ella, su plan de estudios y demas concerniente á la organización de dicha Facultad, y lo elevará oportunamente al Gobierno, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 55 del Estatuto General, para ser elevado al Honorable Congreso Legislativo, prévia la aprobación del Poder Ejecutivo.—Art. 3° Interin el Soberano Congreso dicte las disposiciones concernientes á la reorganización de la Universidad, por la aprobación de los proyectos de "Estatuto General," Reglamentos y respectivo Plan de Estudios de sus diversas Facultades, la de Teología y Ciencias Sagradas existente en el Seminario Conciliar, comprenderá las asignaturas siguientes:—Teología Dogmática, Teología Moral, Derecho Canónico, Derecho Público Eclesiástico, Hermenéutica Sagrada, Historia Eclesiástica, Elocuencia Sagrada.—Art. 4° Los Profesores de la Facultad serán nombrados con arreglo al artículo 21, inciso 8° del Estatuto Universitario, prévia aprobación del Ilmo. señor Obispo Diocesano, en su presentación al Poder Ejecutivo. —Art. 5° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*M. D. Pizarro.*

11815—**Acuerdo abriendo un crédito** por 500,000 $fts. á la Ley de 10 de Octubre de 1879.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Enero 14 de 1881.—Haciéndose necesaria la provisión de fondos para la adquisición de ma-

Digitized by Google

teriales y construcción de las obras de prolongación de los Ferro-Cariles "Andino" y "Central del Norte"—El Presidente de la República, en Consejo General de Ministros—*Acuerda*:—Art. 1° Abrese un crédito á la Ley de 10 Octubre de 1879 por la cantidad de ($fts 500,000.) *quinientos mil pesos fuertes*, con destino á la adquisición de materiales y construcción de obras de prolongación de los Ferro-Carriles "Andino" y "Central Norte".—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Benjamin Victorica*.

11816—Reglamento para la Administración y fomento del Parque "3 de Febrero".

Art. 1° El personal auxiliar del Departamento de Agricultura, para la administración y fomento del Parque "3 de Febrero" se compondrá, mientras no lo determine la ley, de: —Un comisario inspector.—Un contador—Un 1er jardinero—Un 2° jardinero—Un maquinista —Un 1er capataz—Un 2° capataz—Un carpintero—Un herrero—Un albañil y los peones que sean necesarios.—Art. 2° El comisario inspector y el contador serán nombrados por el Gobierno y los demás por el Director del Departamento de Agricultura, dando cuenta en el dia á la Contaduría General.

DEL INSPECTOR

Art. 3° El Comisario Inspector vigilará el cumplimiento de las disposiciones dictadas por el Departamento, de acuerdo con la autoridad respectiva, en lo referente á la conservación del órden y policia.—Art. 4° Hará efectivas las multas que se establezcan y cuidará de que los vigilantes ó guardianes se encuentren siempre en los puestos que se les designen,—Art. 5° Recorrerá diariamento todas las dependencias del Parque, pasando un parte diario de las novedades ocurridas ó irregularidades que observe.—Art. 6° Vigilará el cumplimiento de las obligaciones contraidas en sus respectivos contratos por los arrendatarios de terrenos ú otras propiedades, encargándose de gestionar ante quien corresponda el pago de los arrendamientos que se adeuden.—Art. 7° Desempeñará todos los demás encargos ó comisiones del Director del Departamento.

DEL CONTADOR

Art. 8° El Contador llevará los libros necesarios para la contabilidad administrativa y rural.—Art. 9° Formará las planillas de ingresos y egresos, extendiendo los correspondientes recibos.—Art. 10. Examinará las cuentas que se presenten al cobro, y en vista de los antecedentes que deberán existir en su oficina, expresará al pié de ellas si se hallan ó no conformes, pasándolas al Director para que extienda ó no la órden de pago, segun el caso.—Art. 11. Percibirá todas las cantidades procedentes de arrendamientos, multas y demás productos del establecimiento, expidiendo á los interesados recibos talonarios con el visto bueno del Director.—Art. 12. Las sumas cobradas en virtud del artículo anterior, las entregará diariamente al Director, para que este les dé ingreso en la caja del Departamento.—Art. 13. El contador concurrirá á la oficina en las horas del despacho ordinario, sin perjuicio de las extraordinarias que necesite para tener siempre al corriente los asuntos que le están encomendados.—

DEL PRIMER JARDINERO

Art. 14. El primer jardinero tendrá á su cargo todo lo que se relacione con el adorno del Parque, segun las instruciones que reciba del Departamento.—Art. 15. Será el encargado de la multiplicación, hibridación y mejora de las plantas necesarias para el adorno.—Art. 16. Dirijirá los trabajos de plantación, poda, limpieza de macisos, recorte de las verduras, adorno y limpieza de los lagos y riego de los jardines.—Art. 17. Catalogará y rotulará todas las plantas existentes en el Parque.—Art. 18. Pasará un informe semanal, reasumiendo los trabajos ejecutados é indicando los que proyecte y las semillas ó herramientas que necesite.—Art. 19.—En las estaciones oportunas pasará al Departamento una lista de las plantas y semillas disponibles para la venta ó canje.—Art. 20. Anotará diariamente en un libro especial el número y nombre de los peones que ocupe y los trabajos ejecutados.—Art. 21. Si llegase á necesitar más peones que los que se le hayan asignado, los pedirá al Departamento.

DEL SEGUNDO JARDINERO

Art. 22. El segundo jardinero tendrá á su cargo la multiplicación de las plantas que le sean indicadas por el Departamento.—Art. 23 Dirijirá los trabajos de embalaje y expedición. —Art. 24. Cumplirá también lo dispuesto en los artículos 18. 19. 20 y 21 de este Reglamento.

DEL MAQUINISTA

Art. 25—El maquinista tendrá á su cargo el motor para las aguas corrientes y sus anexos, conservando todo en perfecto estado de limpieza, y encenderá y apagará los fuegos á las horas que el Director designe.—Art. 26 Informará al Departamento, por escrito, sobre las mejoras ó composturas necesarias en el departamento de la máquina, ejecutando con los elementos que existan en el Parque las reparaciones exijidas, y si esto no es posible, presentará un presupuesto del costo de las obras.—Art. 27 Llevará un libro en el cual anotará con precisión los dias y horas en que encienda los fuegos y los apague, diferentes presiones de vapor obtenidas, combustibles y otros útiles consumidos, y si es posible, la cantidad de agua suministrada.—Art. 28 Mensualmente pasará al Departamento una cópia de estas anotaciones.

Digitized by Google

DEL PRIMER CAPATAZ

Art 29 El primer capataz tendrá á su cargo:—1° Lo que se relaciona con la colección zoológica, con el ganado de labor y el que se reciba á pastoreo.—2° El cuidado y compostura de las cercas ó alambrados.—3° El depósito y conservación de víveres, carros, arreos, etc.—4° La vigilancia ó intervención en la entrega de pasto, leña ú otros productos.—Art. 30 Llevará nota por separado de los animales que constituyan la coleccion zoológica y del ganado de labor con el consumo diario de alimentos, así como la entrada y la salida del que se reciba á pastoreo. —Art. 31 Informará al Departamento sobre los animales disponibles para venta ó canje, dirigiendo en este caso los trabajos de embalaje y expedición.—Art. 32 Pasará un parte diario al Director, mencionando lo que haya ocurrido en los distintos ramos á su cargo.

DEL SEGUNDO CAPATAZ

Art. 33 El segundo capataz dirigirá los trabajos de entretenimiento y riego de las avenidas y calles, limpieza del monte, labranza, siembra, etc.—Art. 34 Tendrá á su cargo el almacen ó depósito de herramientas ó útiles de labranza, llevando un libro de entradas y salidas. —Art. 35 Pasará lista de los peones en las horas indicadas.—Art. 36 Pasará diariamente al Contador una planilla de los peones que hayan trabajado durante el día en las distintas secciones.—Art. 37 Pasará tambien al Director un parte diario en la forma indicada en el artículo 28.

DEL CARPINTERO, HERRERO Y ALBAÑIL

Art. 38 Estos empleados harán los trabajos, composturas ó refacciones que, en sus respectivos, ramos haya que ejecutar en el parque.—Art. 39 Cada uno es responsable de las herramientas ó utensilios que reciba, debiendo conservarlos en perfecto estado de limpieza. —Art. 40 Anotarán la entrada y salida de materiales y semanalmente pasarán una cópia de estas anotaciones y de los trabajos ejecutados.

DE LOS PEONES

Art. 41 Los peones deberán presentarse á las horas señaladas para entrar al trabajo.—Art. 42 Al que falte á la lista se le descontará un día y llegando á tres faltas en un mes, será separado de su puesto si éstas no son justificadas.—Art. 43 Todo peon que falte á su gefe inmediato ó á cualquiera de los empleados, será separado del servicio, prévios los informes del caso.

DE LAS HORAS DE TRABAJO

Art. 44 Las horas de trabajo ordinario para los jardineros, maquinistas, capataces, albañil, carpintero y peones, serán las siguientes:—Se tocará la campana á la salida del sol y cinco minutos despues se pasará lista.—Cinco minutos antes de la entrada del sol, se llamará nuevamente y quince minutos despues será pasada la lista de salida.—Desde el 12 de Octubre hasta el lunes de Carnaval tendrán media hora para el desayuno, de las 8 á 8 1/2, y dos y media para la comida, desde las 12 1/2 hasta las 3.—Desde el lunes de Carnaval hasta el 12 de Octubre, tendrán hora y media para comer, desde las 11 hasta las 12 1/2.—Art. 45 Las horas de comida serán indicadas por el toque de campana.—Artículo 46. Cada Gefe de sección tomará nota de la hora en que entren los peones al trabajo, comunicando las faltas al segundo capataz, que las anotará al cerrar la lista.—Art. 47 Todos los empleados á que se refiere el artículo 44, estarán obligados á trabajar en los días de fiesta ó en horas extraordinarias, siempre que á juicio del Director ó de un superior inmediato, en ausencia de éste, sea necesario, no pudiendo exijir por ello remuneración especial.—Art. 48 Es entendido que el Director podrá utilizar en servicio del Parque, á cualquiera de los empleados, encargándoles de trabajos ó comisiones ajenas á sus respectivos ramos, siempre que lo crea necesario.

DE LA EXPLOTACIÓN

Art. 49 La venta de los animales que no sean necesarios en la colección zoolójica y de las plantas, se hará en remate público, anunciándose préviamente.—Art. 50 También se rematará el corte de los alfalfares y otros forrajes.—Art. 51 Las legumbres y frutas se entregarán á los establecimientos públicos de beneficencia que las soliciten.—Art. 52 Si el medio de venta á que se refieren los artículos 49 y 50 no diese resultado, ó fuese impracticable por la insignificancia de los productos, el Departamento fijará el valor de cada cosa y anunciará la venta en su *Boletin*. —Art. 53 El Departamento fijará cada tres meses la cuota que deberá pagarse por los animales recibidos á pastoreo.—Art. 54 Estos animales los recibirá el primer Capataz, dando recibo talonario en que se anotará el nombre del dueño y la especie, pelo y marca de aquellos.—Art. 55 Diariamente pasará el primer Capataz al Contador uno de los talones del libro y al entregar los animales exigirá la devolución del recibo en que conste haberse satisfecho en Contaduría el importe que corresponda.—Art. 56 Siempre que se trate de arrendar un terreno ó propiedad cualquiera perteneciente al Parque, se anunciará al público para que se presenten propuestas.

DEL CANGE

Art. 57 El Departamento entrará en relaciones con establecimientos ó indivíduos del pais ó del extranjero, para el cange de animales, plantas y otros productos, enviando catálogos de lo que tenga disponible á ese efecto.

Digitized by Google

DE LA ADQUISICIÓN DE PROVISIONES

Art. 58 La provisión de carbón, carne y demás cosas que se necesitan continuamente en el Parque, se hará por licitación, á menos que se trate de objetos de poco valor.—Art. 59 Los depósitos de provisiones, instrumentos de labranza y demás útiles, estarán á cargo de los respectivos Capataces, quienes entregarán, exijiendo recibo á los jardineros y demás empleados, lo que necesiten para los diversos trabajos.

DE LAS COBRANZAS Y PAGOS.

Art. 60. El percibo de los arrendamientos, pastoreos, productos vendidos, multas, etc., se hará por el Contador, quien otorgará recibos talonarios con el visto bueno del Director.—Art. 61. Las cuentas por provisiones y otros gastos, las abonará el Contador con los fondos que al efecto le sean entregados por el Director.—Art. 62. El pago de sueldos á los peones, se hará en tabla y mano propia, formándose al efecto por el Contador una planilla que deberá tener el visto bueno del Director y ser firmada por el Inspector y los dos capataces.—Art. 63 Una cópia de la planilla se fijará en un paraje visible de la Contaduría, durante ocho dias despues de verificado el pago.—Art. 64 Los fondos se depositarán en cuenta corriente en el Banco, dejando en la caja del Departamento una pequeña suma para los gastos menores.—Art. 65 Los cheques serán firmados por el Director é intervenidos por el Contador.—Art. 66 La rendición de cuentas de gastos á la Contaduría General, se hará mensualmente en la forma establecida por la ley de la materia.—Art. 67 La rendicion de cuentas de ingreso se hará trimestralmente.—Art. 68 Mensualmente se publicará en el Boletin de la Oficina una cuenta de los ingresos y egresos.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 69 Ningun empleado podrá ausentarse del Establecimiento, sin permiso del Director.—Art. 70 Cualquier empleado que disponga para asuntos particulares de los útiles del Parque, de los peones ó de los productos, será separado del empleo.—Art. 71 Siempre que el Gobierno disponga que se provea á otras reparticiones con plantas, forrages ó cualquier producto del Parque, se hará la entrega con las formalidades necesarias, llevándose una cuenta especial en que se anotará el valor de dichas provisiones. Esta cuenta ó relación de entregas, será tambien publicada.—Art. 72 Los partes, planillas, recibos, peticiones de útiles, etc., se extenderán en formularios impresos.—Art. 73 Los jardineros y capataces llevarán las anotaciones especiales que el Director disponga, respecto de los cultivos, cria de animales y demás circunstancias cuyo conocimiento interese al Departamento de Agricultura.—Art. 74 Todos los empleados estarán obligados á obedecer las órdenes del Director, exipiéndolas por escrito si son contrarias á lo dispuesto en este Reglamento, asi como también las del segundo Gefe de la Oficina, si no se oponen ó modifican las de aquel.—Art. 75 Una cópia de este Reglamento se entregara á los empleados del Parque, sin perjuicio de fijar otra en paraje visible.—Buenos Aires, Enero 15 de 1881.—*Julio Victorica.*

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Enero 15 de 1881.—Aprobado—Comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*A. del Viso.*

11817—**Resolución aprobando el presupuesto de gastos para el Parque "3 de Febrero" remitido con nota del Gefe del Departamento de Agricultura.**

Departamento de Agricultura.—Buenos Aires, Enero 15 de 1881.—Al Exmo. Señor Ministro del Interior, Dr. D. Antonio del Viso.—Tengo el honor de someter á la aprobación de V. E. un proyecto de Reglamento provisorio para la administración del Parque "3 de Febrero" hasta que con mayores datos y conocimiento práctico de las necesidades de aquel establecimiento, pueda confeccionar otro mas completo y definitivo.—Como V. E. observará, se propone que los gastos sean de cuenta del erario y los productos ingresen en tesorería.—Este medio facilita la contabilidad y está en armonia con el sistema observado por el Gobierno en casos análogos.—Aprobado por V. E. el reglamento adjunto, el presupuesto de gastos será el siguiente:

1	Comisario Inspector	$	80
1	Contador	"	80
1	1er Jardinero	"	60
1	2º Jardinero	"	56
1	Maquinista	"	60
1	1er Capataz	"	40
1	2º Capataz	"	40
1	Carpintero	"	32
1	Herrero	"	32
1	Albañil	"	32
30	Peones á 24 $ cada uno	"	720
	Carbon y otros útiles para el motor de aguas corrientes	"	124
	Carne para las fieras y mantención de los demás animales	"	120
	Alumbrado	"	322
	Gastos generales	"	200
	Total	$	2000

Las diversas partidas del presupuesto anterior se explican en el proyecto de reglamento que determina las tareas de cada empleado y en cuanto á los demás gastos, ha servido de base para calcularlos, lo que se ha estado invirtiendo en esos servicios.—Corriendo la administración del Parque, por cuenta del Gobierno Nacional desde el 1º del corriente Enero, será necesario que V. E. se sirva

Digitized by Google

disponer la vigencia del presupuesto desde esa fecha, autorizando al Departamento para invertir la diferencia que resulte en el primer mes, en la adquisición de instrumentos de labranza, mangas de riego, refacción de edificios y otros gastos de instalación que son indispensables, pues segun resulta del inventario, el material disponible para los cultivos y demás operaciones, se encuentra en malísimo estado. —En cuanto á rentas y productos, desde el 1° de Enero ingresarán á Tesorería.—Dios guarde á V. E.—*Julio Victorica.*

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Enero 15 de 1881.—Apruébase el Presupuesto formulado por el Departamento de Agricultura, para los gastos y personal auxiliar de esa repartición en el "Parque 3 de Febrero," mientras que por ley no se disponga otra cosa.—Este presupuesto empezará á rejir desde el 1° del corriente, quedando autorizado el Departamento de Agricultura para invertir en la adquisición de materiales el escedente que resulte entre las cantidades autorizadas y las que se gasten en el personal en actual servicio.—Los gastos que origine esta resolucion, serán imputados al acuerdo de 14 del corriente.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*A. del Viso.*

11818—**Decreto aprobando los actos ejecutados por el Interventor Nacional Dr. D. Miguel Goyena.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Enero 15 de 1881.—Visto el precedente informe del Comisionado Nacional para intervenir en la Provincia de Corrientes, y resultando que los procedimientos observados están ajustados al Decreto de 3 de Julio de 1880 que ordenó la Intervención, así como á las instrucciones expedidas con la misma fecha al Interventor.—El Presidente de la República, en consejo de Ministros—*Decreta:*—Art. 1° Apruébanse los actos ejecutados por el Dr. D. Miguel Goyena, como Interventor Nacional en la Provincia de Corrientes.—Art. 2° Comuníquese al ex-Interventor esta resolución en los términos acordados, dése cuenta oportunamente al Honorable Congreso, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*A. del Viso.—Bernardo de Irigoyen. S. Cortinez. —M. D. Pizarro.—Benjamin Victorica.*

11819—**Decreto nombrando Cónsul general en Alemania.**

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Enero 15 de 1881.—El Presidente de la República, ha acordado y.—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase Cónsul General de la República en Alemania, al señor D. Arsenio Reybaud, actual Cónsul en Southampton.—Art. 2° Extiéndase la patente correspondiente, comuníquese y dése al Registro Nacional.—ROCA—*Bernardo de Irigoyen.*

11820—**Decreto nombrando Canónigo Honorario de la Catedral del Paraná.**

Departamento del Culto.—Buenos Aires, Enero 15 de 1881.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase Conónigo Honorario de la Iglesia Catedral de la Diócesis del Paraná, al Sr. Presbitero D. José Ricardone.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*M. D. Pizarro.*

11821—**Decreto nombrando Canónigo Honorario de la Catedral de la Arquidiócesis de Buenos Aires.**

Departamento del Culto.—Buenos Aires, Enero 15 de 1881.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase Conónigo Honorario de la Iglesia Catedral de esta Arquidiócesis, al Sr. Presbitero D. Luis de la Torre y Zúñiga.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*M. D. Pizarro.*

11822—**Resolución nombrando una Comisión encargada de hacer ejecutar en la Cañonera «Uruguay» varios trabajos de refacción.**

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Enero 15 de 1881.—Considerando:—Que es de urgente necesidad, proceder á ejecutar los trabajos que son indispensables para verificar el cambio de la Artillería en la Cañonera de guerra «Uruguay» y hacer las composturas de ese buque á fin de dar cumplimiento á la Ley dictada por el Honorable Congreso, en 9 de Octubre de 1880, que manda ejercer una vigilancia permanente en las costas del Atlántico, por medio de los buques de la Escuadra, que por su construcción y condiciones marineras sean aptos para la navegacion de los mares del Sud,—El Presidente de la República, en consejo General de Ministros—*Resuelve:*—Nombrar una Comisión compuesta del Teniente Coronel de la Armada, D. Rafael Blanco, del Comisario General de Marina, del Inspector de Máquinas y Calderas, D. David Hunter y del primer maquinista, D. Guillermo Hodge, la cual queda competentemente autorizada para proceder sin pérdida de tiempo, á hacer ejecutar en la Cañonera de Guerra «Uruguay» todos aquellos

Digitized by Google

trabajos de carpintería que son necesarios para la compostura de ese buque y cambio de Artillería en el mismo, debiendo proceder á hacer los gastos que requiera el cumplimiento de esta autorzación.—Se autoriza igualmente al Comandante del Parque de Artillería, para que, á la mayor brevedad, proceda á hacer ejecutar en los talleres de ese Establecimiento, todos los trabajos y composturas necesarias en la Máquina de la precitada Cañonera, librándose órden de pago á favor del Cajero del Parque, por los ochocientos pesos fuertes que asigna la Ley de Presupuesto en el inciso 7°, item 1°—Una vez terminados los trabajos que motivan este Acuerdo el Comisario General de Marina procederá á contratar con la Empresa de San Fernando la entrada al Dique de la Cañonera «Uruguay», quedando al efecto autorizado también para hacer los gastos que requiere la limpieza de los fondos de ese buque; pero tanto los trabajos anteriormente autorizados, como los comprendidos en la última parte de este Acuerdo, deberán ejecutarse bajo la inmediata inspección de todos los miembros de la Comisión nombrada.—Avísese en respuesta, comuníquese á quienes corresponde, insértese por Secretaría en el Libro de Acuerdos y Decretos y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*Benjamín Victorica.—A. del Viso.—Bernardo de Irigoyen.—S. Cortinez.—M. D. Pizarro.*

11823—**Acuerdo abriendo un crédito** por 12.000 $ á la ley de 22 de Agosto de 1864.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Enero 17 de 1881.—En atención á las razones espuestas en la nota anterior, del Presidente de la Comisión Central de reimpatriación de los restos del General San Martín, y de conformidad con lo establecido por la ley de 22 de Agosto de 1864;—El Presidente de la República, en consejo general de Ministros—*Acuerda:*—Art. 1° Abrese un crédito por la cantidad de doce mil pesos fuertes (12.000 $) á la referida Ley, para el pago de los gastos hechos en la traslación de los restos mortales del Brigadier General D. José de San Martín—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*A. del Viso.—Bernardo de Irigoyen.—S. Cortínez.—M. D. Pizarro.—Benjamín Victorica.*

11824—**Decreto creando el empleo de** Gefe de Estado Mayor de la Armada, adscripto á la Comandancia General de Marina, en sustitución de los de Gefe del Detall, Secretario é Inspector General de Marina.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Enero 18 de 1881.—Considerando: 1° Que la organización y personal de la actual Comandancia General de Marina, no responde suficientemente á los objetos de su institucion, determinados por el decreto de 31 de Enero de 1876;—2° Que la ausencia de muchos gefes y oficiales de marina, en viaje de instrucción ó comisiones en Europa, así como el próximo aumento de buques de la Armada, obsta á la definitiva organización, tanto de esta como de la Comandancia General y de las diversas reparticiones que pueden mejorar su administración;—Y 3° Que entretanto, es necesario adoptar algunas medidas tendentes á corregir en lo posible de las deficiencias que la esperiencia ha demostrado;—Por estas consideraciones;—El Presidente de la República,—*Decreta:*—Art. 1° Créase el empleo de Gefe de Estado Mayor de la Armada, adscripto á la Comandancia General, en sustitución de los Gefes del Detall, Secretario é Inspector General de Marina.—Art. 2° Cesan todos los empleados sin carácter militar que desempeñen empleos subalternos en la Comandancia General.—Art. 3° Todos los gefes y oficiales de la Armada en actividad, que no tengan empleo en los buques de guerra, quedan adscriptos al servicio de la Comandancia General de Marina; debiendo el Comandante General proponerlos para el servicio permanente de las diversas reparticiones.—Art. 4° El Gefe de Estado Mayor de la Armada funcionará bajo las órdenes del Comandante General y tendrá á su cargo: la vijilancia del servicio de todos los buques armados, en desarme ó en reparación, la inspección de los buques, á su arribo y partida, ejerciendo las atribuciones determinadas en los incisos 6 y 7 del decreto de 31 de Enero de 1876 y las demás funciones que están señaladas á su empleo por las ordenanzas generales.—Art. 5° Mensualmente deberá efectuarse por el Gefe de Estado Mayor, una revista general á los buques de la Armada, surtos en el puerto de la Capital, además de la revista de su personal, que incumbe al Comisario General de Marina, teniendo aquella por objeto la inspección de su estado, armamento y disciplina de las tripulaciones, de cuyas revistas pasará un informe detallado al Ministerio de Marina. Así mismo, deberá, si lo juzgare conveniente para el mejor servicio practicar por sí ó por delegados especialmente nombrados al efecto, igual inspección en los buques desprendidos en desempeño de comisiones ó surtos en otros puertos nacionales, ó en los extranjeros.—Art. 6° Queda constituido un Consejo consultivo de administración, que bajo la presidencia del Comandante General de Marina, lo formarán el Gefe de Estado Mayor, los oficiales generales de la Armada, existentes en el puerto, el Comisario General de Marina, el Inspector de Máquinas y el Práctico Mayor de la Armada; debiendo funcionar como Secretario uno de los Ayudantes de la Comandancia. Este Consejo será consultado, siempre que el Ministerio pida informes sobre cualquier punto de administración, ó toda vez que la Comandancia deba proponer algunas reformas concernientes al servicio.—Las resoluciones deben tomarse por mayoría

Digitized by Google

teniendo el Comandante General voto decisivo en caso de empate, y pudiendo sus miembros salvar sus votos disidentes, en el acta que deberá labrarse de cada sesión.—El Ministerio de Marina podrá agregar eventualmente, segun la naturaleza de los casos, mas miembros al Consejo consultivo.—Art. 7º El Consejo consultivo se reunirá dos veces por semana, en el local de la Comandancia General, ó cada vez que algun asunto urjente lo requiera, á juicio del Comandante General, ó de tres de los miembros de aquel cuerpo.—Art. 8º La inspección general que corresponde al Gefe de Estado Mayor, es sin perjuicio de las comisiones de inspección ya generales, ya especiales ó periciales que puedan conferirse directamente por el Ministerio, siempre que lo juzgue necesario.—Art. 9º Asignase al Gefe del Estado Mayor el sobresueldo de cien pesos fuertes (100 $f.) mensuales, y cincuenta para gastos.—Art. 10 Comuníquese á quienes corresponde, publíquese y dése al Registro Nacional, debiendo asentarse por Secretaría en el Libro de Acuerdos y Decretos.—ROCA.—*Benjamin Victorica.*

11825—**Decreto nombrando Gefe de** Estado Mayor interino de la Armada, al Coronel Solier y Ayudante General de la Comandancia de Marina, al Teniente Coronel Soler.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Enero 18 de 1881.—En virtud de lo dispuesto en el decreto expedido con esta fecha, dando una nueva organización á la Comandancia General de Marina.—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1º Nómbrase Gefe de Estado Mayor de la Armada en calidad de interino, al coronel de la misma don Daniel Solier, que deberá hacerse cargo de ese puesto sin pérdida de tiempo.—Art. 2º El Teniente Coronel de Marina don Miguel Soler, continuará prestando sus servicios en la Comandancia, como Ayudante General y con el mismo sueldo de doscientos pesos fuertes, que asigna la ley de presupuesto vigente.—Art. 3º El Teniente Coronel de Caballería de línea, don Trifon Cárdenas, pasará á prestar sus servicios en la Inspección y Comandancia General de Armas.—Art. 4º. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—debiendo asentarse por Secretaría en el libro de Acuerdos y Decretos.—ROCA.—*Benjamín Victorica.*

11826—**Acuerdo sobre entrega de la** Escuela de Música de la Capital.

De conformidad con el Acuerdo General de fecha nueve de Diciembre ppdo., el Ministro del Interior, en nombre del Gobierno Nacional, por una parte, y por la otra, el Gobernador y los Ministros del Poder Ejecutivo de la Provincia, han arreglado lo siguiente: El Gobierno de la Provincia procederá á hacer efectiva la entrega de la Escuela de Música al Gobierno de la Nación, remitiendo aquel á este todos los asuntos referentes á ella.—En fé de la cual, firman el presente acuerdo, á diez y ocho de Enero de 1881.—*A. del Viso—Juan J. Romero.—Cárlos D'Amico.—M. Demaría.*

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Enero 18 de 1881.—Aprobado:—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*A. del Viso.—B. de Irigoyen.—S. Cortinez.—M. D. Pizarro.—B. Victorica.*

11827—**Acuerdo sobre entrega de la** Universidad de la Capital.

De conformidad con el Acuerdo General de fecha nueve de Diciembre último, el Ministro del Interior, en nombre del Gobierno Nacional, por una parte, y por la otra, el Gobernador y los Ministros del Poder Ejecutivo de la Provincia, han arreglado lo siguiente:—Art. 1° El Gobierno de la Provincia procederá á hacer efectiva la entrega de la Universidad de la Provincia, al Gobierno de la Nación, remitiendo aquel á este todos los asuntos referentes á ella y á cualquiera de las facultades que la forman, que obren en su poder. En fé de lo cual, firman el presente Acuerdo, en Buenos Aires, á 18 de Enero de 1881.—*A. del Viso.—Juan J. Romero.—Cárlos D'Amico.—Mariano Demaría.*

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Enero 18 de 1881.—Aprobado:—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*A. del Viso.—B. de Irigoyen.—S. Cortinez.—M. D. Pizarro.—B. Victorica.*

11828—**Decreto nombrando Vice-Cónsul** en Villa Concepción.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Enero 19 de 1881.—El Presidente de la República, ha acordado y—*Decreta:*—Art. 1º Nómbrase Vice-Cónsul en Villa Concepción, al señor Don Máximo C. Gonzalez.—Art. 2º. Extiéndase la patente correspondiente, comuníquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*A. del Viso.*

11829—**Acuerdo abriendo un crédito** por 6,000 $fts. al Presupuesto del Interior, para pago de los gastos de la intervención á Jujuy.

Departamento del Interior.—Buenos Aires,

Digitized by Google

Enero 20 de 1881.—Siendo necesario cancelar los créditos que aun existen contra el Gobierno Nacional por gastos originados en la intervención llevada á la Provincia de Jujuy, por acuerdo de 15 de Octubre de 1879.—El Presidente de la República, en Consejo General de Ministros—*Acuerda:*—Art. 1° Abrese un credito al Presupuesto del Departamento del Interior por la cantidad de *seis mil pesos fuertes* (sfts. 6,000) para el pago de las deudas originadas por aquella intervención.—Art. 2°. Comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*A. del Viso.—B. de Irigoyen.—S. Cortinez.—M. D. Pizarro.—Benjamin Victorica.*

11830—**Resolución nombrando Municipal** de la Capital, á D. E. Grondona.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Enero 20 de 1881.—Art. 1° Acéptase la renuncia que interpone el ciudadano D. Jaime Cibils y Buxareo, del cargo de Municipal de la Capital y nómbrase en su reemplazo al ciudadano D. Enrique Grondona.—Art. 2° Comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*A del Viso.*

11831—**Resolución nombrando miembro** de la Comisión Municipal de la Capital, á D. L. Walls.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Enero 20 de 1881.—Art. 1° Acéptase la renuncia que eleva D. R. Heimendahl del puesto de miembro de la Comision Municipal de la Capital y nómbrase en su reemplazo á D. Leon Walls.—Art. 2° Comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*A. del Viso.*

11832—**Decreto nombrando Procurador** Fiscal del Juzgado N. en Corrientes.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Enero 20 de 1881.—El Presidente de la República.—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase Procurador Fiscal ante el Juzgado de Sección de la Provincia de Corrientes, al Dr. D. Manuel Derqui.—Art. 2° Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*M. D. Pizarro.*

11833—**Decreto nombrando una Comisión** encargada de revisar y complementar los proyectos sobre organización y competencia de los Tribunales de Marina y leyes que formarán el Código Penal y otra que tendrá á su cargo la revision y estudio de las demás partes de las Ordenanzas.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Enero 20 de 1881.—Teniendo en vista que la Comision instituida por Decreto de 28 de Diciembre de 1878 ha elevado á este Ministerio sus trabajos sobre el proyecto de Ordenanzas Generales de la Armada, el cual no se encuentra terminado, si bien está elaborado en su mayor parte;—Atendiendo á que leyes de tal importancia y magnitud, no pueden ser confiadas al estudio de una sola persona, ni cabe al Ministerio, dadas sus múltiples atenciones, consagrarse suficientemente al exámen y redaccion de ellas; siendo conveniente por otra parte, que al someterlas al Honorable Congreso vayan ilustradas por el estudio del mayor número posible de personas competentes, á fin de facilitar su sanción definitiva, y—Considerando: 1° Que el estudio y redacción de leyes de esta naturaleza, puede subdividirse convenientemente, consultando el de las diversas secciones que forman las Ordenanzas Generales, á la vez que la necesidad de su más pronta sanción, para reemplazar las anticuadas leyes vijentes en la materia;—2° Que las partes que se refieren á la organización y disciplina de la Armada y Guardia Nacional de la misma, instrucciones para sus distintos servicios, administración civil, leyes de ascensos, retiros y pensiones, etc., pueden ser objeto de leyes y reglamentos separados, y muy principlamente el Código que comprenda las leyes de la organización y competencia de los Tribunales, y—3° Que el desenvolvimiento y la importacia que ha adquirido nuestra Marina de Guerra, hace mas premiosa la necesidad de leyes que reglamenten todos sus servicios y se armonicen con la nuevas instituciones del pais;—El Presidente de la República.—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase una Comisión compuesta de los doctores don Aristóbulo del Valle y don Amancio Alcorta y del Gefe del Estado Mayor de la Armada, Coronel don Daniel Solier; debiendo actuar como Secretario el señor don Alberto V. Lopez, Director de la Revista Militar y Naval, á la cual se encarga la revisión y complemento de los proyectos elaborados sobre organización y competencia de los Tribunales de Marina, leyes de procedimientos y de fondo en materia penal, que formarán el Código Penal de la misma.—Art. 2° La Comisión nombrada deberá expedirse dentro del término de seis meses y tendrá como compensación de sus trabajos, la que le acuerde el Honorable Congreso, con excepción del Secretario, que gozará el sueldo de Oficial Mayor de Ministerio.—Art. 3° Nómbrase igualmente otra Comisión compuesta de los doctores

Digitized by Google

don José C. Paz y don Angel J. Carranza y del Teniente Coronel de la Armada don Rafael Blanco; debiendo funcionar como Secretario de ella, el ex-Director de la Escuela Naval don Rafael Leon, á la que se encarga la revisión y estudio de las otras partes de las Ordenanzas, en las mismas condiciones, en cuanto á la compensación de sus tareas, que las establecidas en el artículo precedente.—Art. 4° Esta Comisión, sin plazo perentorio, pero bajo la recomendación de la prontitud posible, de manera que puedan, la mayor parte, sino todos sus trabajos, ser sometidos al Honorable Congreso en sus próximas sesiones lejislativas, puede proceder, subdividiendo las materias principales, en otros tantos tratados seccionales ú Ordenanzas, adoptando la forma que juzgare mas conveniente y elevar al Ministerio de Marina el resultado de sus trabajos, en el todo ó en parte, segun que las Ordenanzas tuvieren por objeto disposiciones de mayor urgencia y cuya adopción no obste al sistema general que adopte, como por ejemplo, la Ordenanza sobre ascensos, órden y gerarquía de los grados y otras de semejante ó igual naturaleza.—Art. 5° Habiéndose nombrado por el Departamento de Guerra otras comisiones para el estudio y complemento de las Ordenenzas Generales del Ejército y Código Penal Militar, quedan facultadas unas y otras para convocar á reuniones generales, á efecto de ponerse de acuerdo sobre puntos fundamentales y muy especialmente, las dos Comisiones encargadas de la redacción de los Códigos Penales.—Art. 6° Las precitadas comisiones, al empezar sus trabajos, ó cuando concurran reunidas, deberán elejir el miembro de ellas que ha de presidir sus sesiones.—Art. 7° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional, debiendo asentarse por Secretaría en el Libro de Acuerdos y Decretos.—ROCA.—*Benjamin Victorica.*

11834—**Decreto nombrando Cónsul General en Francia.**

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Enero 21 de 1881.—El Presidente de la República, ha acordado y—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase Cónsul General en Francia, con residencia en Burdeos, á D. Alejandro Paz. —Art. 2° Extiéndase la patente correspondiente, comuníquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

11835—**Acuerdo sobre la entrega al Gobierno Nacional de las Escuelas Comunes de la Provincia de Buenos Aires.**

De conformidad con el Acuerdo General de fecha 9 de Diciembre ppdo.. el Ministro del Interior, en nombre del Gobierno Nacional, por una parte, y por otra, el Gobernador y los Ministros del P. E. de la Provincia, han arreglado lo siguiente: 1° El Consejo Superior de Educación procederá á hacer entrega al Gobierno de la Nación, de las Escuelas Comunes de la Ciudad.—2° Los fondos pertenecientes á la Educación Comun, se dividirán en proporción del producido por recaudación de la Contribución Directa, segun el termino medio de los últimos tres años.—En las testamentarias pendientes hasta la fecha de este Acuerdo, la division de los fondos procedentes de herencias trasversales, se hará en proporción al valor de los bienes ubicados en la Ciudad ó en la Campaña, haciéndose la cuenta correspondiente.—3° La propiedad de la Escuela Normal de Maestras será entregada tambien al Gobierno Nacional, abonando este, de los fondos qne le correspodan de los de la Educación Comun, lo invertido en ella por la Provincia.—En fé de lo cual, firman el presente Acuerdo, á doce de Enero de mil ochocientos ochenta y uno.—*A. del Viso.—Juan J. Romero.—Cárlos D' Amico.—Mariano Demaría.*

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Enero 21 de 1881.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*A. del Viso.—Juan J. Romero.—Bernardo de Irigoyen.—S. Cortinez.—M. D. Pizarro.—Benjamin Victorica.*

11836—**Decreto nombrando una Comision encargada de la revisión del proyecto de Ordenanzas Generales del Ejército y otra de la del Código Penal Militar.**

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Enero 21 de 1881.—En vista de que existen elevados á este Ministerio desde 1876, el proyecto de Ordenanzas Generales del Ejército, redactado por el coronel D. Lucio V. Mansilla, y algunas partes seccionales proyectadas como trabajo preparatorio por el ex-teniente coronel D. José I. Garmendia, visto el informe del Auditor de Guerra á cuyo dictámen fueron sometidos los mencionados proyectos con ulterioridad; y considerando que urge la sanción definitiva de las leyes de organización y disciplina del ejército, régimen de los Tribunales Militares y leyes penales.—Atendiendo á que las leyes de tal importancia y magnitud importa no sean confiadas al estudio de una sola persona, ni cabe al Ministerio, dadas sus múltiples atenciones, contraerse suficientemente á su revisión, siendo de gran conveniencia que al ser pasados al Congreso para facilitar su exámen y sanción, vayan los proyectos ilustrados por el estudio del mayor número posible de personas competentes. —Considerando: que el estudio y redacción de leyes de esta naturaleza pueden subdividirse convenientemente, consultando las de las diversas secciones que componen las ordenan-

Digitized by Google

zas generales, á la vez que la necesidad de la mas pronta sanción, para reemplazar las anticuadas leyes vigentes en la materia.

Considerando así mismo, que las partes que se refieren á la organización y disciplina del Ejército de Linea y Guardia Nacional, instrucciones para el servicio en campaña, Administración civil, leyes de ascenso, retiros y pensiones etc., pueden ser objeto de leyes y reglamentos separados entre si y del Código que comprenda la organización y competencia de los Tribunales y leyes penales.—El Presidente de la República, ha acordado y—*Decreta*:—Art. 1° Nómbrase una Comisión compuesta de los Señores, Dr. D. Manuel Obarrio, Dr. D. Estanislao Zeballos y General don Octavio Olascoaga, teniendo por secretario al ciudadano don Ernesto Quesada, á la cual se encarga de la revisión de los proyectos elaborados sobre organización y competencia de los tribunales militares, leyes de procedimientos y de fondo, en materia penal, que formarán el Código Penal Militar.—Art. 2° Dicha Comisión despachará su estudio en el término de seis meses, gozando de la compensación que le acuerde el Soberano Congreso, y el Secretario, del sueldo de Oficial Mayor de Ministerio, que se imputará á eventuales.—Art. 3° Nómbrase igualmente otra Comisión compuesta del Dr. D. Cárlos Pellegrini, Dr. D. Rafael Ruiz de los Llanos y del Sargento Mayor de Artillería D. Cesareo Dominguez, teniendo por Secretario á don Augusto Belin Sarmiento, á quienes se encarga de la revisión y estudio de las otras partes de las ordenanzas, en las mismas condiciones establecidas en el artículo anterior.—Art. 4° Esta Comisión sin plazo perentorio, pero bajo la recomendación de la prontitud posible, de manera que puedan sus trabajos ser elevados en todo ó en parte al Congreso en las próximas sesiones, puede proceder subdividiendo las materias principales en otros tantos tratados seccionales ú ordenanzas, adoptando las divisiones proyectadas por el Coronel Mansilla y completándolas, ú otras que creyese mas convenientes, y pasando al Ministerio el resultado de sus trabajos en el todo ó en parte, segun que las ordenanzas tuvieren por objeto disposiciones de mayor urgencia, y cuya adopción no obstase al sistema jeneral que adopte, como las leyes sobre ascensos, retiros y pensiones y otras de análoga naturaleza.—Art. 5° Habiéndose nombrado por decreto separado iguales comisiones para el estudio de las Ordenanzas Generales de la Armada y Código Penal de Marina, las comisiones respectivas pueden convocarse para reuniones generales, á efecto de ponerse de acuerdo sobre puntos fundamentales, muy especialmente ámbas Comisiones encargadas de la redacción de los Códigos Penales.—Art. 6° Las comisiones nombradas, al empezar sus trabajos ó cuando concurran reunidas, elejirán el miembro de ellas que ha de presidir sus sesiones.—Art. 7° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Benjamin Victorica.*

11837—Decreto estableciendo una Escuela de "Aprendices Artilleros" á bordo de uno de los buques de la Armada.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Enero 22 de 1881.—Considerando que es de urgente necesidad dotar á los buques de la Armada del número de Condestables y Cabos de cañon, que reunan la competencia é instrucción requeridas por los adelantos de la artilleria moderna.—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Queda establecida una Escuela de "Aprendices Artilleros" que funcionará permanentemente á bordo de uno de los buques de la Armada, bajo la denominacion de "Buque Escuela de Artilleria", y la cual deberá sujetarse al Reglamento que se aprueba en esta misma fecha.—Art. 2° El personal del "Buque Escuela de Artilleria", será el siguiente:—Un Comandante Director—2° Comandante, gefe del Detall, cuatro oficiales de la clase de Tenientes ó Sub-tenientes, que tendrán á su cargo la enseñanza de las materias comprendidas en el Plan de Estudios que fija el Reglamento citado, á mas del mando de las brigadas en que estará dividida la Escuela.—Cuatro Guardias Marinas —Cuatro Aspirantes.—Un Profesor para la enseñanza de las materias primarias,—Un Comisario Contador.—Un Cirujano.—Un Farmacéutico;—y el personal necesario de tripulación, que tendrá por base los marineros distinguidos que actualmente prestan servicio en los diversos buques de la Armada.—Art. 3° Fijase por ahora, en ochenta, el número de alumnos que formarán la Escuela de "Aprendices Artilleros".—Art. 4° El nombramiento del personal subalterno del Buque Escuela de Artillería, será hecho por el Ministerio de Marina, á propuesta del Comandante Director.—Art. 5° Queda autorizada la Camandancia General de Marina; para proponer al Ministerio, el buque que considere en mejores condiciones para el Establecimiento de esta Escuela.—Art. 6° Comuniquese publiquese y dése al Registro Nacional; debiendo darse cuenta oportunamente al Honorable Congreso y anotarse por Secretaria en el libro de Acuerdos y Decretos—ROCA.—*Benjamin Victorica.*

11838—Decreto nombrando personal para la Escuela de "Aprendices Artilleros."

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Enero 22 de 1881.—En virtud de lo dispuesto en el Decreto expedido con esta misma fecha, estableciendo una Escuela de "Aprendices Artilleros"—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Nómbrase Comandante Director del "Buque Escuela de Artilleria", al ex-Capitán de Fragata de la Marina Italiana, D. Eduardo Múscari.—Art. 2° Nómbrase 2° Comandante y Gefe del Detall del mismo buque, al

Digitized by Google

Sargento Mayor Graduado Capitán de la Armada, D. Federico Gimemez.—Art. 3° El Comandante Director nombrado por el artículo 1°, deberá presentar á la mayor brevedad, al Ministerio de Marina, el Reglamento interno de la Escuela y del servicio á bordo del buque en que se instale aquella, y tanto él como el segundo Comandante, desempeñarán al propio tiempo, las funciones de profesores en la misma.—Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*Benjamin Victorica.*

11839—**Decreto nombrando Canonigos** en la Catedral de Salta.

Departamento del Culto.—Buenos Aires, Enero 25 de 1881.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase Canónigo Doctoral de la Iglesia Catedral de la Diócesis de Salta, al Dr. D. Pablo Padilla.—Art. 2° Nómbrase Canónigo Racionero de la misma Iglesia, al medio racionero D. Manuel Antonio Fernandez.—Art. 3° Nómbrase Canónigos medios racioneros á D. Matias Linares y á D. Pedro N. Fierro.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*M. D. Pizarro.*

11840—**Resolución aprobando la propuesta** para la provisión de monturas al Departamento de Policia.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Enero 26 de 1881.—De acuerdo con lo informado por la Contaduría General y por el Departamento de Policía; acéptase la propuesta presentada por D. Eugenio Mattaldi en la licitación pública verificada el dia 20 del corriente mes, para la provisión de 100 monturas de Oficiales y 250 de Vigilantes, con todos sus accesorios, segun cuya propuesta deberán entregarse los objetos licitados á satisfacción del Departamento mencionado, por los siguientes precios:

Montura de Oficial cada una..... $ m/c. 750
" " Vigilante " ..... " " 700

Comuníquese, publíquese, pase á la Escribanía General de Gobierno para su escrituración é insértese en el Registro Nacional.—ROCA. A. *del Viso.*

11841—**Acuerdo abriendo un crédito á** la ley de Inmigración y Colonizacion, por 1,740 $f.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Enero 27 de 1881.—Habiéndose establecido por acuerdo de 10 de Noviembre del año ppdo. la Oficina Central de Tierras y Colonias autorizada por la Ley de Inmigración y Colonización de 1876 y no existiendo fondos para atender al pago de los empleos creados para aquella Oficina;—El Presidente de la República, en consejo General de Ministros—*Acuerda:*—Art. 1° Abrése un crédito á la Ley de Inmigración y Colonización, de 19 de Octubre de 1876 por la cantidad de *un mil setecientos cuarenta pesos fuertes*, (1740 $f.) para pagar á los empleados de la Oficina Central de Tierras y Colonias.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*A. del Viso —Bernardo de Irigoyen.—S. Cortinez.—M. D. Pizarro.—Benjamin Victorica.*

11842—**Decreto nombrando Director del** Banco Nacional, á D. Angel Sastre.

Departamento de Hacienda:—Buenos Aires, Enero 28 de 1881.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase Director del Banco Nacional al Sr. D. Angel Sastre.—Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y pase á Contaduría General.—ROCA. *S. Cortinez.*

11843—**Decreto nombrando Director de** Rentas, á D. José M. Gonzalez Velez.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires Enero 28 de 1881.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase Director de Rentas Nacionales á D. José M. Gonzalez Velez en reemplazo de D. Angel Sastre, nombrado con esta fecha miembro del Directorio del Banco Nacional.—Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese y pase á Contaduría.—ROCA.—*S. Cortinez.*

11844—**Decreto creando un Consejo** Nacional de Educación, encargado de la dirección facultativa y administración general del distrito Escolar de la Capital.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Enero 28 de 1881.—Por cuanto: es urgente proveer al Gobierno de las Escuelas de la Capital, para no dañar á la educación común por la interrupción de los cursos escolares—y Considerando:—1° Que mientras el Honorable Congreso no dicte la ley de educación que ha de regir en el territorio federalizado, corresponde al Poder Ejecutivo adoptar las medidas conducentes al régimen y administración de sus escuelas, tanto más cuanto que la ley nacional de 21 de setiembre último le autoriza suficientemente para adop-

Digitized by Google

tar las medidas y hacer los gastos que su ejecución demande;—2º. Que es conveniente conservar entretanto las disposiciones escolares que han estado en vigencia, en cuanto ellas sean adaptables y compatibles con el Gobierno Constitucional de la Capital.—3º Que es igualmente conveniente y económico reunir en un solo Departamento la Administración de los establecimientos de educación á que la Nación provee directamente, ó por subvenciones del Tesoro Público.—Por tanto: —El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1º Interin el Honorable Congreso provee por una ley especial á la educación comun en el territorio de la Capital, continuarán vigentes en ellas las instituciones escolares de la Provincia con las modificaciones que establece el presente decreto.—Art. 2º El Departamento de la Capital formará un solo distrito escolar quedando por lo tanto sin efecto las disposiciones del § 4º del cap. 2º de la Ley Provincial de 26 de Setiembre de 1876 y demás disposiciones esparcidas en el cuerpo de ellas, que se relacionan con las funciones escolares del distrito.—Art. 3ª Créase un Consejo Nacional de Educación, á cuyo cargo estará la dirección facultativa y la administración general del distrito escolar de la Capital, con arreglo á las disposiciones de la citada ley. —Art. 4º El Consejo Nacional de Educación se compondrá de un Superintendente general Presidente del mismo y de ocho vocales, que serán Inspectores de Educación, nombrados por el Poder Ejecutivo y rentados con los fondos del Tesoro Nacional.—Art. 5º Mientras el Honorable Congreso designe los sueldos que deberán gozar los miembros del Consejo y empleados de su Secretaria, quedan éstos fijados en el modo y forma y siguiente:

Superintendente: sueldo mensual....	$	500
Ocho vocales, Inspectores de Educación á $ 250 cada uno.....	"	2000
Secretario.....	"	250
Pro-Secretario.....	"	200
Contador Mayor	"	200
Dos contalores auxiliares á $ 150...	"	300
Un Bibliotecario y archivero.....	"	120
Un Oficial 1º.....	"	120
Tres escribientes á $ 60 cada uno.....	"	180
Un mayordomo.....	"	40
Un portero.....	"	20

Art. 6º El Consejo Nacional de Educación se hará cargo de todos los fondos, útiles y pertenencias de Departamento Escolar de la Capital, dando cuenta de ello al Ministerio de Instrucción Pública con el correspondiente informe. —Art. 7º El Presidente del Consejo, con acuerdo de este, procederá inmediatamente á proyectar para el Municipio de la Capital, la construcción de edificios para escuelas bajo un sistema completo que responda á las necesidades de la población según su densidad, á cuyo efecto elegirá los terrenos de propiedad pública ó particular en que convenga construir los edificios; determinará en un plano del Municipio la ubicación de los terrenos elegidos, y hará trazar por un arquitecto competente en esta clase de construcciones, los planos y presupuestos de las escuelas que sea necesario edificar.—Proyectará así mismo la construcción ó adquisición de un edificio apropiado para el más pronto establecimiento de una Escuela de Artes y Oficios que responda á las necesidades industriales del país, pudiendo elegirlo entre los de propiedad pública que puedan ser adaptados al efecto.—Art. 8º La Contaduría del Consejo Nacional de Educación abrirá una cuenta especial al Distrito Escolar de la Capital, la que arrancará con el haber que le corresponde por liquidación de fondos con la Administración Escolar de la Provincia.—Art. 9º Quedan bajo la dirección facultativa y administrativa del Consejo Nacional de Educación, las escuelas de las colonias y territorios nacionales, á las que proveerá el Consejo por medio de sus inspectores, con los fondos del Tesoro Nacional, destinados á la educación comun en ellas.—Art. 10. Queda tambien á cargo del Consejo, el fomento de las escuelas que las provincias sostienen por subvenciones nacionales; y sus atribuciones son las conferidas á la Comisión Nacional de Educación por la Ley de 25 de Setiembre de 1871 y demás disposiciones vigentes.—Art. 11. Queda, en consecuencia, suprimida la Comisión Nacional de Educación, dándose las gracias á nombre del Gobierno á los señores que actualmente la componen por los importantes servicios que han prestado al país en ese destino. —Art. 12. El Consejo Nacional de Educación arbitrará las disposiciones convenientes para garantir la fiel inversión de los fondos que se distribuyen á las provincias en virtud de la Ley de subvenciones á la educación comun, y las propondrá al Ministerio de Instrucción Pública para su adopción.—Art. 13. Se elevarán por conducto del Consejo y se despacharán con su informe, todos los expedientes ó gestiones sobre construcción y reparación de edificios para escuelas en las provincias, colonias y tierras nacionales, adquisición de mobiliario y material científico, pago de sueldos y demás gastos á cargo del Tesoro Nacional.—Art. 14. La Contaduría del Consejo abrirá una cuenta general á las escuelas subvencionadas de las provincias y á las de las colonias y territorios nacionales, bajo la denominación de "Educación Comun de la Nación", cuyo haber lo formarán las rentas votadas á este efecto en el Presupuesto General.—Art. 15. Quedan así mismo á cargo del Consejo, la Biblioteca Nacional y el fomento de las bibliotecas populares, con arreglo á las disposiciones vigentes, cuyos gastos se cargarán á la cuenta general de que habla el artículo anterior.—Art. 16. El Consejo funcionará diariamente en un edificio apropiado, al que se trasladará la Biblioteca Nacional y el archivo de la extinguida Comisión Nacional de Educación, recibiéndose de ellos bajo el correspondiente inventario, de que dará cuenta al Ministerio y dispondrá la conservación, bajo inventario, del material científico que se adquiera para proveer á los establecimientos de educación, el que estará á su cargo, y del que deberá llevar prolija cuenta, con expresión de las adquisiciones que se hagan y del destino que ellas reciban.—Art. 17. Los miembros del

Digitized by Google

Consejo ejercerán la inspección de los establecimientos de educación en el territorio de la Capital, en las provincias, colonias y territorios nacionales, periódicamente y según las necesidades públicas lo requieran, no pudiendo ausentarse á la vez, más de cuatro inspectores, á fin de que el Consejo pueda funcionar diariamente.—Art. 18. Queda, en consecuencia, derogado el Decreto de Febrero 20 de 1879, que crea cuatro inspectores de instrucción primaria en las provincias.—Art. 19. El Presidente del Consejo presentará á principios de Abril un informe especial y detallado sobre el estado de la educación en el territorio de la Capital, que comprenda la estadística de la enseñanza primaria en ella, métodos y plan de estudios vigentes, con las reformas que sea necesario introducir y el proyecto de ley de educación que ha de presentarse al Honorable Congreso.—Art. 20. El Consejo dictará su Reglamento interno y lo presentará al Ministerio de Instrucción Pública para su aprobación, pudiendo interinamente adoptar el de la extinguida Comisión Nacional ó el del Consejo General de Educación de la Provincia con las consiguientes modificaciones.—Art. 21. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*M. D. Pizarro.*

11845—**Resolución aprobando la venta** en remate público del ponton faro, efectuado en la Boca del Riachuelo, por el rematador Iglesias.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Enero 31 de 1881.—Habiéndose verificado la venta en remate público del ponton que desempeñaba las funciones de faro en Banco Chico, con todas las formalidades requeridas del caso, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 7 del corriente mes, recaído en una nota de la Capitania General de Puertos:—*Se resuelve:*—1° Aprobar la venta en remate público, del ponton faro, efectuada en la Boca del Riachuelo, con fecha 21 de Enero, por el rematador público D. José Iglesias y Paz, á favor de los señores Simonelli y C^{a}, en la suma de mil doscientos cuarenta pesos fuertes (1,240 $).—2° Aprobar igualmente la cuenta de gastos de publicaciones y comisión del precitado rematador, que asciende á la suma de 89 $ 40 cts. y que se deducirá del importe del remate.—Comuníquese esta resolución á la Capitania General de Puertos, para que, por intermedio del Escribano de Marina, se proceda á la escrituración respectiva, prévia entrega en la Tesorería General, por parte del comprador, de la cantidad de mil doscientos cuarenta pesos fuertes, menos los 89 $ 40 cts., importe de la comisión del rematador.—Avísese á la Contaduría General, para los fines del caso, y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*Benjamín Victorica.*

11846—**Decreto abriendo un crédito** suplementario al Departamento de J. C. é I. Pública, por pfts. 11.468.39 cts. para pago de gastos de Instrucción Primaria hechos por el Gobierno de la Rioja.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Febrero 1° de 1881.—Considerando:—Que la Provincia de la Rioja no ha sido atendida en el pago de las subvenciones á la educación común desde 1879; que se le adeuda el último cuatrimestre de este año y lo correspondiente al año de 1880; que encontrándose cerrado el ejercicio ó agotadas las partidas de los presupuestos respectivos, se hace necesario ocurrir al Honorable Congreso, en demanda del correspondiente crédito suplementario; que es urgente, sin embargo, proveer al pago de este crédito, por el estado apremiante en que se encuentra aquella Provincia y el personal docente de ella;—Por tanto:—El Presidente de la República, en consejo general de Ministros, ha acordado y —*Decreta:*—Art. 1° Abrese un crédito suplementario al Departamento de Justicia, Culto é Instruccion Pública, por la cantidad de once mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos y treinta y nueve centavos fuertes (11.468 $ 39 cts.) destinada á abonar al Gobierno de la Provincia de la Rioja, los gastos hechos en la educación, durante los años 1979 y 1880.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*A, del Viso.—Bernardo de Irigoyen.—S. Cortinez.—M. D. Pizarro.—Benjamín Victorica.*

11847—**Decreto nombrando el personal** del Consejo Nacional de Educación.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Febrero 1° de 1881.—Siendo necesario nombrar el personal del Consejo Nacional de Educación;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Nómbranse: Superintendente General de Educacion, al ciudadano D. Domingo F. Sarmiento y Vocales Inspectores del Consejo, á los Sres. Dr. D. Miguel Navarro Viola, Dr. D. Alberto Larroque Dr. D. José Antonio Wilde, D. Adolfo van Gelderen, D. Federico de la Barra, Dr. D. José M. Bustillos, D. Cárlos Guido Spano y D. José Antonio Broches.—Art. 2° Nómbrase para la Secretaria del Consejo: Secretario, á D. Julio A. Costa; Pro-Secretario, á D. Trinidad Osuna; Bibliotecario y Archivero, á D. Pedro Quiroga; Oficial 1°, á D. Augusto Belin; Contador Mayor, á D. Aureliano Garcia; Contadores Auxiliares, á D. Antonio Garcia y Garcia y D. Claudino Campos; Escribientes, á D. Florentino A. Loza, D. Camilo Lopez y D. Vicente Parpal; Mayordomo á D. Luis Roy.

Digitized by Google

—Art. 3° El Consejo Nacional de Educación procederá á instalarse y recibirse de los fondos, archivos y demás dependencias del mismo con arreglo al decreto de 28 de Enero ppdo. y á los convenios celebrados por el Sr. Ministro del Interior con el Sr. Gobernanor de la Provincia, que se comunicarán en cópia á los nombrados; debiendo el Consejo dar oportunamente cuenta de lo obrado.—Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*M. D. Pizarro.*

11848—**Acuerdo abriendo un crédito** al Presupuesto del Departamento del Interior, por 6.000 $f. para el pago de deudas orijinadas por la Intervención á Jujuy.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Febrero 3 de 1881.—Siendo necesario chancelar los créditos que aún existen contra el Gobierno Nacional por los gastos orijinados en la Intervención llevada á la Provincia de Jujuy por acuerdo de 15 de Octubre de 1879;—El Presidente de la República, en consejo general de Ministros.—*Acuerda:*—Art. 1° Abrese un crédito al Presupuesto de este Departamento por la cantidad de *seis mil pesos fuertes* ($f. 6.000) para el pago de las deudas orijinadas por aquella Intervención.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*A. del Viso.—Bernardo de Irigoyen.—S. Cortinez.—M. D. Pizarro.—Benjamin Victorica.*

11849—**Decreto comisionando al Cónsul** General en Francia para que formalice los contratos para la provisión de los materiales con destino á los Ferro-Carriles Andino y Central Norte.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Febrero 4 de 1881.—Estando el Gobierno autorizado por las Leyes de 10 de Octubre de 1879 y de 2 de Octubre de 1880, para proceder á la prolongacion de los Ferro-Carriles Andino y Central Norte:—y siendo necesario adquirir todo el material fijo y rodante para determinar sus construcciones; y considerando por otra parte, segun lo informado por el Departamento de Ingenieros, que es mas ventajoso contratar en Europa los materiales, por cuanto se conocerán con exactitud los precios corrientes; por estas consideraciones:—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase al Sr. Cónsul General en Francia D. Alejandro Paz, ajente en Europa del Gobierno de la República Argentina para proceder á la formalización de los contratos para la provisión de los materiales que demande la construcción de estas obras.—Art. 2° Por el Ministerio del Interior se le impartirán las órdenes é instrucciones necesarias para el desempeño de su comisión, y de acuerdo con el de Hacienda se le suministrarán los fondos para abonar las obligaciones que contraiga.—Art. 3° El Sr. Paz gozará como compensación de sus trabajos, de la comisión del dos por ciento sobre el importe de las facturas de todos los artículos que remita por cuenta del Gobierno.—Art. 4° Nómbrase al Ingeniero mecánico del Ferro-Carril del Oeste Sr. D. Márcos Mañé, inspector de los materiales que contrate el Sr. Paz, y su deber será suministrar los datos necesarios en todo lo relativo á las condiciones técnicas para la formalización de los contratos, de acuerdo con las instrucciones especiales que dará el Departamento de Ingenieros.—Asígnase al Ingeniero nombrado el sueldo mensual de seiscientos setenta y ocho fuertes oro por toda compensación.—Art. 5° Este decreto servirá al Sr. Paz de poder bastante para efectuar las compras que se le ordenen por cuenta del Gobierno, debiendo entregársele en copia legalizada y autorizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores.—Art. 6° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*A. del Viso.—Bernardo de Irigoyen.—S. Cortinez.—M. D. Pizarro.—Benjamin Victorica.*

11850—**Decreto mandando proceder** por la Administración del Ferro-Carril Andino á la ejecución de los movimientos de tierra entre los kilómetros 46 y 72 de dicho Ferro-Carril.

Departamento del Interior—Buenos Aires, En vista del precedente informe del Departamento de Ingenieros Civiles, sobre la licitación para la ejecución de los movimientos de tierra en la prolongación del Ferro-Carril Andino, entre los kilómetros 46 y 72 y considerando que hay economia en proceder á efectuarlos por Administración, desde que, según lo manifestado por el Administrador, se pueden hacer por un costo de 0. $ 13 de curso legal el metro cúbico, mientras que la propuesta mas baja de las presentadas es por 0. $1825, tambien de curso legal el metro cúbico;—El Presidente de la República, en Consejo General de Ministros, acuerda y—*Decreta:*—Art. 1° Procédase por la Administración del Ferro-Carril Andino á la ejecución de los movimientos de tierra entre los kilómetros 46 y 72, en la misma forma en que se han ejecutado los de la 1ª Sección.—Art. 2° Declárase sin efecto la licitación que tuvo lugar el 23 de Enero ppdo. para la ejecución de los mencionados trabajos y devuélvase el expediente al Administrador del Ferro-Carril Andino, para que lo haga saber á los interesados, entregándoles el certificado de depósito que acompañan á cada propuesta.—Art 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA—*A. del Viso.—Bernardo de Irigogen.—S. Cortinez.—M. D. Pizarro.—Benjamin Victorica.*

Digitized by Google

11851—**Decreto creando una Escuela** Normal de Maestras de Instrucción Primaria en la Capital de la Provincia de Salta.

Departamento de Instrucción Pública—Buenos, Febrero 4 de 1881.—Por cuanto: la preparación de maestras idóneas de instrucción primaria es una de las primeras y mas sentidas necesidades de la educación comun en la República, y el Poder Ejecutivo se encuentra autorizado por la ley de 13 de Octubre de 1875 para establecer una Escuela Normal de Maestras en la Capital de cada Provincia que la solicite y ofrezca como base un local adecuado de propiedad pública, y lo construya con el concurso de la Nación en conformidad á la Ley Nacional de Subvenciones.—Vista la precedente solicitud del representante del Exmo. Gobierno de Salta, con lo informado por el Departamento de Ingenieros é Inspector de Escuelas acerca del edificio que se ofrece para el establecimiento de una Escuela Normal de Maestras en aquella Provincia.—Por tanto:—El Presidente de la República, —*Decreta:*—Art. 1° Créase una Escuela Normal de Maestras de Instrucción Primaria en la Capital de la Provincia de Salta, bajo la organización y plan de enseñanza del decreto del 7 del mes ppdo.—Art. 2° El Gobierno costeará diez becas en la mencionada Escuela, con la dotación de 14 $ mensuales cada una, distribuyéndolas en la forma establecida por el artículo 5° de la citada ley del 13 de Octubre del 75.—Art. 3° El personal docente y la asignación de la Escuela será el siguiente:—Directora $ 120.—Tres profesoras á 80 $ cada una, 240.—Una ayudante $ 40.—Servicio interno $ 40.—Art. 4° La Directora queda facultada para distribuir las asignaturas del 1er año de estudios entre las profesoras que oportunamente se nombrarán, dando cuenta al Ministerio de las disposiciones que adopte al respecto, y de hacer oportunamente el pedido de los libros, útiles y mobiliario necesario para la instalación de la Escuela.—Art. 5° Impútese este gasto al incico 14, item 3 del Presupuesto.—Art. 6° Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*M. D. Pizarro.*

11852—**Decreto nombrando una Comisión** de Ingenieros con el cargo de practicar estudios sobre obras de viabilidad en la Provincia de la Rioja.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Febrero 5 de 1881.—En ejecución de lo dispuesto por la ley de 9 de Octubre de 1880;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Una Comisión compuesta del Ingeniero D. Emilio Huniken, como gefe, D. Arturo Castaño como ayudante, y D. G. de la Serna, como auxiliar, procederá á practicar los estudios ordenados por la ley antes citada sobre obras de viabilidad en la Provincia de la Rioja.—Art. 2° Los Ingenieros nombrados gozarán mientras dure su comision, de los mismos sueldos que asigna la Ley de Presupuesto á los de igual clase del Departamento respectivo.—Art. 3° Comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*A. del Viso.*

11853—**Decreto disponiendo que el Gefe** del Estado Mayor de la Armada, se ajuste en la iniciación y secuela de las causas del fuero de marina, á lo dispuesto en los artículos 2, 4 y 8 del Título III, Tratado 5° de las Ordenanzas.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Febrero 5 de 1881.—En virtud de lo dispuesto por el Decreto estableciendo el Estado Mayor General de a Armada, y estando vacante el empleo de Fiscal permanente de Marina, por haber sido promovido el Gefe que lo desempeñaba, al puesto de Sub-Director de la Escuela de Artillería;—El Presidente de la República —*Decreta:*—Art. 1° El Gefe de Estado Mayor se ajustará en la iniciación y secuela de las causas del fuero de marina, á lo dispuesto en los artículos 2, 4 y 8 del Título III, Tratado V de las Ordenanzas Generales de la Armada.—Art. 2° El ex-Fiscal de Marina, hará entrega de los procesos pendientes, al Gefe de Estado Mayor, á los efectos que correspondan. —Art. 3° Comuníquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*Benjamin Victorica.*

11854—**Resolución acordando á D. G.** A. Taylor y Cª., la indemnización de $. 4,360.33 por perjuicios sufridos en la ejecución del contrato para reparación del Ferro-Carril Primer Entreriano.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Febrero 7 de 1881.—De conformidad con lo que informa el Departamento de Ingenieros Civiles, acuérdase á D. Guillermo A. Taylor y Cª., la cantidad de ($ 4.360.33) como indemnización por los perjuicios sufridos en la ejecución del contrato para la reparación del Ferro-Carril Primer Entrerriano.—Comuniquese á quienes corresponde, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*A. del Viso.*

11855—**Decreto encargando del despa**cho del Ministerio del Interior, al Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, mientras dure la ausencia del Dr. del Viso.

Departamento del Interior.—Buenos Aires

Digitized by Google

Febrero 7 de 1881.—Debiendo ausentarse por breve tiempo de la Capital el Sr. Ministro del Interior;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Mientras dure la ausencia de aquel, encárgase del Despacho del Ministerio del Interior al Sr. Ministro de Relaciones Exteriores Dr. D. Bernardo de Irigoyen.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*A. del Viso.*

11856—**Decreto nombrando una Comisión encargada de proyectar el Estatuto Universitario, Plan de Estudios, etc., para la definitiva organización de la Universidad de la Capital.**

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Febrero 7 de 1881.—Debiendo procederse á la organización de la Universidad de la Capital, con arreglo al art. 86 inciso 16 de la Constitución Nacional; y siendo necesario proveer interinamente al réjimen y administración de ella;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Nómbrase una Comisión compuesta de los Dres. D. Nicolás Avellaneda, D. J. B. Alberdi, D. Vicente G. Quesada. D. M. P. de Peralta y D. Eduardo Wilde, encargada de proyectar el Estatuto Universitario, Plan de Estudios y demás pertinente á la definitiva organización de la Universidad Nacional de la Capital.—Art. 2° La Comisión nombrada procederá relacionando en su organización la Universidad de la Capital con la Nacional de Córdoba, en lo relativo al plan de instrucción universitaria, admisión de exámenes y diplomas de competencia, como establecimientos que dependen igualmente de la Nación y responden bajo el imperio de una legislación común, á idénticos propósitos.—Deberá así mismo, relacionar el plan de estudios Universitarios con los preparatorios de los Colegios Nacionales ó particulares de segunda enseñanza, teniendo presente la disposición de la Ley Nacional de 30 de Setiembre de 1878.—Art. 3° La Comisión procurará vincular convenientemente á la Universidad á los graduados en ella, llamándolos á hacer parte de la Asamblea Universitaria, á fin de que intervengan por este medio en su gobierno y dirección, dando así una base popular á la elección de sus funcionarios principales, y á la solución de los asuntos de importancia ó gravedad para la enseñanza ó buena administración del Establecimiento, en los casos en que la Asamblea debe ser llamada á deliberar en tales asuntos, para impedir así que se apodere de la Universidad el espíritu estacionario ó de cuerpo, siempre nocivo á la libertad y al progreso de la ilustración.—Art. 4° La Comisión deberá expedirse en cuanto sea posible, antes del primero de Mayo del corriente año, y á más tardar, en todo el mes de Julio próximo, á fin de elevar sus trabajos á la consideración del Honorable Congreso en sus próximas Sesiones, y que este pueda consultarlos y relacionarlos con los de la Comisión nombrada por decreto de 26 de Noviembre de 1878, para la organización de la Universidad Nacional de Córdoba, y con los que muy luego deben presentar las diversas Facultades de la misma.—Art. 5° Interin la Comisión nombrada prepare estos trabajos y el Honorable Congreso provée á la definitiva organización de la Universidad de la Capital, esta se compondrá de las cuatro Facultades siguientes:—1ª La de Filosofía y Humanidades.—2ª La de Ciencias Físico Matemáticas.—3ª La de Ciencias Médicas.—4ª La de Derecho y Ciencias Sociales. —Art. 6° Quedan por lo tanto, refundidas en una sola Facultad la de Matemáticas y la de Ciencias Físico Naturales, establecidas por el decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia, de 26 de Marzo de 1874.—Art. 7° Queda en vigencia para el régimen y administración de la Universidad el citado decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia, en cuanto sea compatible con el Gobierno Constitucional de la Capital y no se oponga á las disposiciones del presente decreto. —Art. 8° Debiendo el Poder Ejecutivo Nacional, hacer el nombramiento de los nuevos miembros académicos de cada Facultad de que habla el art. 8° del citado decreto de 26 de Marzo del 74, quedan revalidados, por el presente, los ya efectuados por el Poder Ejecutivo de la Provincia, sin perjuicio de los que hayan de hacerse por el Poder Ejecutivo Nacional, para integrar el espresado número de las vacantes que de ellos hubiere en cada Facultad.—Art. 9° Reorganizada provisoriamente en esta forma la Universidad de la Capital, el Decano de la Facultad de Ciencias Médicas convocará la Asamblea Universitaria para la elección de Rector, Decanos y y demás empleados que deban elegirse con arreglo al Título 3 del decreto de 26 de Marzo del 74. —Art. 10. Queda refundido en el Colegio Nacional de instrucción secundaria, el departamento de estudios preparatorios anteriormente existente en la Universidad.—Art. 11. El Rector del Colegio Nacional, procederá bajo la dirección de la Facultad de Humanidades, á que dicho establecimiento queda adscripto, á la organización y distribución de los ramos de enseñanza, evitando la repetición de sus aulas, y propondrá al Poder Ejecutivo en la forma acostumbrada, el personal docente del Colegio.—Art. 12. Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*M. D. Pizarro.*

11857—**Decreto integrando el Cabildo Eclesiático de la Diócesis de Córdoba.**

Departamento del Culto.—Buenos Aires, Febrero 7 de 1881.—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Nómbrase para integrar el Cabildo Eclesiástico de la Diócesis de Córdoba:—Dean al Sr. Dr. Don Andrés Vazquez de Novoa.—Arcediano al Dr. Emiliano Clara. —Chantre, al Dr. D. Uladislao Castellanos.—

Digitized by Google

Tesorero el Dr. D. Justino Juarez.—Art. 2º. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*M. D. Pizarro.*

11858—**Decreto creando los derechos** de matrícula y prueba de curso en los Colegios Nacionales.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Febrero 9 de 1881.—Considerando—1º Que la enseñanza general y completamente gratuíta en los Colegios Nacionales de instrucción secundaria, es injusta en sí misma, onerosa al Estado, y contraria al adelanto de la juventud y al progreso de la ilustración por falta de estímulo en los profesores, de interés en los padres de familia y de aplicación y estudio en los alumnos;—2º Que es deber del Gobierno, proveer á tales inconvenientes, vinculando al éxito de estos establecimientos el interés de los profesores, la asiduidad y contracción de los discípulos y la vijilancia de los padres y tutores encargados de su educación;—Por tanto:—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1º Todo alumno de los Colegios Nacionales de instrucción secundaria de la República, deberá matricularse anualmente á la apertura de los cursos pagando la suma de ($ 6) seis pesos fuertes, por derecho de matrícula.—Art. 2º La matrícula se tomará del dia 15 de Febrero al dia 15 de Marzo, quedando definitivamente cerrada en este último.—Art. 3º La matrícula expresará el nombre del alumno, su edad, domicilio y asignaturas que habrá de cursar en el año.—Art. 4º Los Rectores y Directores de Colegios llevarán el correspondiente libro de matrículas, en que asentarán por órden de inscripción, el nombre del alumno con las demás indicaciones que debe contener el boleto de matrícula, de que habla el artículo anterior.—Art. 5º Cerrada la matrícula, los Rectores y Directores de Colegios enviarán al Ministerio de Instrucción Pública y á la Contaduría de la Nación, un duplicado de los asientos del libro de matrícula, acompañando el producido de este, con nota, á la Contaduría.—Art. 6º En los quince dias anteriores á la apertura de los exámenes anuales se expedirá á los alumnos que hayan continuado y terminado sus cursos con sujeción á los Reglamentos del Colegio, el correspondiente boleto de prueba de curso, que los habilite para su admisión á exámen, pagando por este derecho la suma de seis pesos fuertes ($ 6.)—Art. 7º El registro de pruebas de cursos quedará definitivamente cerrado la víspera del dia en que hayan de comenzar los exámenes, y el resultado de sus asientos, que deberán hacer los Rectores y Directores de Colegios en el libro respectivo, será elevado por duplicado al Ministerio de Instrucción Pública y á la Contaduría, remitiendo á esta con la correspondiente nota el producido del derecho percibido—Art. 8º Los alumnos que, por falta de recursos, no pudiesen proveer á su educación y abonar los derechos de matrícula y prueba de curso, que se mencionan en los artículos anteriores, deben comprobar judicialmente esta circunstancia ante el Juez de Sección ó respectivo Juez Letrado de Provincia, y el Rector deberá inscribirlos en la matrícula y otorgarles, en su caso, el correspondiente boleto de prueba de curso, gratuitamente y anotando esta circunstancia en el registro ó libro respectivo.—Art. 9º El derecho de matrícula y de prueba, una vez abonado, no será devuelto aunque el alumno abandone el curso ó sea reprobado en el exámen.—Art. 10. El producido de estos derechos será distribuido entre los profesores de Colegios que hayan acreditado mayor contracción en la enseñanza, y hayan obtenido en ella mejores resultados segun las clasificaciones de la Mesa de Exámen—Art. 11. El Ministerio adjudicará los fondos espresados, prévio informe de las mesas examinadoras, que versará con especialidad sobre el resultado de los exámenes en cada materia.—Art. 12. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*M. D. Pizarro.*

11859—**Resolución nombrando Agente** del Ministerio de Marina en el extrangero, al Cónsul General de la República Argentina en Francia, don Alejandro Paz, para que compre y remita 3,000 toneladas carbon de piedra de Cardiff, etc., etc.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Febrero 9 de 1881.—Considerando:—1º Que la experiencia de largos años ha demostrado que la compra de carbon para el consumo de los buques de la Armada, realizado en el Puerto de la Capital con empresas particuleres, que naturalmente tienen que hacer la operación de compra-venta, obteniendo un provecho considerable, es evidentemente onerosa para el Tesoro público;—2º Que la falta absoluta de depósitos para ese combustible, ha hecho imposible su compra en grandes cantidades, en la época en que el costo habria sido menos dispendioso por la abundancia de buques introductores de ese artículo;—3º Que para dar cumplimiento á la Ley de 7 de Octubre de 1880, que manda ejercer una vigilancia permanente en las costas Sud del Atlántico, por medio de los buques de la Armada, es indispensable establecer un depósito fijo y seguro en alguno de los puertos de esa costa para proveer á las necesidades de esos buques, cuya falta, en muchos casos, ha malogrado expediciones importantes; y,—4º Que conviene ensayar un nuevo sistema, comprando directamente en los centros de producción, con el propósito de obtener mayores garantías en este servicio, consultando al propio tiempo la economía en los gastos.—Por estas consideraciones,—El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—*Resuelve*: Nombrar Agente del Ministerio de Marina en el

Digitized by Google

extrangero, al Cónsul General en Francia, D. Alejandro Paz, para que proceda á la compra y remisión de tres mil (3,000) toneladas de carbon de piedra de Cardiff, de superior calidad, cuyo envío será en la forma siguiente: 1° Remitirá directamente mil (1,000) toneladas al Puerto de Buenos Aires—2° Otras mil (1,000) toneladas al puerto de Patagones, las cuales deberán venir en un buque que comprará al efecto, teniendo en cuenta que ese buque será destinado para depósito de esa cantidad de carbon y para el servicio de ponton en lo sucesivo, en uno de los puertos del Sud, que se determinará por intermedio de la autoridad respectiva, á la llegada del buque á dicho puerto de Patagones, y—3° Las mil (1,000) toneladas restantes, deberá enviarlas el precitado Agente, en la época y al puerto que oportunamente se le determine por el Ministerio de Marina.—Asígnase al Agente nombrado, D. Alejandro Paz, una comision de dos por ciento (2 °/₀) sobre el precio de factura, en compensación de los servicios que se le encomiendan por este acuerdo.—El Agente nombrado tratará de obtener en favor del Gobierno, en la compra de este combustible, todos los descuentos que sean de práctica y dispondrá lo necesario para el embarque, pago de flete y seguro, quedando competentemente autorizado para girar por el importe de la factura, del buque, flete seguro y comision, á noventa dias, contra la casa que provee de fondos al Gobierno en el extranjero y que le será indicada por el Ministerio de Hacienda, remitiendo oportunamente al de Marina los conocimientos y facturas correspondientes á cada embarque.—A sus efectos, avísese al Ministerio de Hacienda, comuníquese á quienes corresponde, dése al Registro Nacional é insértese por Secretaría en el Libro de Acuerdos y Decretos.—ROCA.—*Benjamin Victorica.—Bernardo de Irigoyen.—S. Cortinez.—M. D. Pizarro.*

11860—**Resolución nombrando á don G.** Soler, miembro de la Comisión de Aguas Corrientes.

Departamento del Interior.—Buenos Aires. Febrero 10 de 1881.—Acéptase la renuncia que interpone D. Manuel Aguirre de miembro de la Comisión de Aguas Corrientes, y nómbrase en su remplazo á D. Gregorio Soler.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

11861—**Decreto nombrando al Coronel** Mansilla, Representante del Gobierno Argentino en un Congreso Internacional Eléctrico, que se reunirá en París.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Febrero 11 de 1881.—En vista de la invitacion recibida del Exmo. Gobierno de la República de Francia para concurrir á un Congreso Internacional Eléctrico—El Presidente de la República, ha acordado y—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase al Sr. Coronel D. Lucio V. Mansilla, Representante del Gobierno de esta República, en un Congreso Internacional Eléctrico, que se abrirá en París el 15 de Setiembre del corriente año.—Art. 2° Comuníquese á quienes corresponde, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

11862—**Decreto disponiendo que en las** Provincias del Norte y Cuyo se proceda á levantar estadísticas completas de las riquezas que contengan, industrias en actividad, etc., etc.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Febrero 12 de 1881.—Habiéndose dado principio á las obras de prolongación de los Ferro-Carriles Central Norte y Andino, y siendo conveniente conocer con exactitud por medio de trabajos y estudios estadísticos, los productos naturales de las Provincias del Norte y de Cuyo, el estado de sus industrias actuales, la manera de mejorarlas y la posibilidad de implantar otras nuevas; todo lo que contribuirá á que sean conocidas las seguridades y ventajas que pueden obtener los capitales que concurran en la realización de aquellas obras—El Presidente de la República—*Decreta.*—Art. 1° Procédase á levantar en las provincias mencionadas, estadísticas completas de las riquezas que contengan, de las industrias en actividad, establecimientos fabriles, extensión de sus operaciones, medios de desarrollar la producción actual, ya sea perfeccionando los sistemas de explotación observados, ó ya beneficiando los productos que aun no han sido objeto de un aprovechamiento regular.—Art. 2° Quedan encargados de estos trabajos, el Rector del Colegio de Tucumán, D. José Posse, para la provincia de Tucumán Salta y Jujuy y el ciudadano D. R. Castañeda para las de San Luis, Mendoza y San Juan.—Art. 3° A los antecedentes enumerados en el artículo primero, se agregará una descripción de los territorios aptos para el cultivo ó para la ganadería, clima, irrigabilidad, valor de la tierra valdía, maderas útiles, plantas indígenas y exóticas, sus usos conocidos y su posible aplicación, enfermedades endémicas, centros de población, costumbres, y en general, todos aquellos datos que contribuyan á presentar una idea exacta de las condiciones en que esas provincias se ofrecen á la inmigración europea.—Art. 4° Para el mejor desempeño de la comisión que se confiere á los ciudadanos nombrados, el Departamento de agricultura, la Comisaría General de Inmigración y la Oficina Central de Tierras y Colonias les expedirán instruc-

Digitized by Google

ciones sobre aquellas materias de su competencia que, á su juicio, deban tratarse con especial detención en el trabajo que se ordena.—Art. 5º Una vez terminadas las memorias estadísticas á que se refiere este decreto, serán elevadas al Ministerio del Interior, por cuyo Departamento se verificará su exámen y se dispondrá su publicación en la forma que se estime conveniente.—Art. 6º Recábese por nota circular á los Gobiernos de las Provincias citadas, y ordénese á los empleados nacionales que funcionan en ellas, que presten todo el concurso posible para el éxito de esta operación.—Art. 7º. Comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

11863—**Decreto abriendo un crédito** suplementario al Presupuesto del Ministerio de J. C. e I. Pública, por $fts. 50,000, para atender á los gastos que origine la Ley de Capital, en lo concerniente al mismo.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Febrero 12 de 1881.—Considerando:—Que no están votados los recursos con que deben ser atendidos los gastos que origina la ejecución de la Ley de 21 de Setiembre del año ppdo., en lo relativo al Departamento de Justicia, Culto é Instrucción Pública;—Que interin el H. Congreso provée á ellos, es de urgente necesidad atender á los que, desde luego, son causados por la entrega á la Nación de los diversos establecimientos de educación, hasta hace poco sometidos á la jurisdicción provincial, y á los demás que en adelante se presenten;—Por tanto:—El Presidente de la República, en acuerdo general de Ministros—*Decreta:*—Art. 1º Abrese un crédito suplementario al Presupuesto del Ministerio del Justicia, Culto é Instrucción Pública, por la cantidad de cincuenta mil pesos fuertes, destinados á atender á los gastos que origine la Ley de la Capital, en lo concerniente al mismo.—Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*M. D. Pizarro.—Bernardo de Irigoyen.—S. Cortinez.—Benjamin Victorica.*

11864—**Resolución aprobando el Reglamento** para los vaporcitos que hacen el servicio del Puerto,

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Febrero 12 de 1881.—Vistos los informes que preceden, de la Capitanía General de Puertos, Comandancia General de Marina y del Ministerio del Interior:—Apruébase el Reglamento presentado por la Capitanía General, para los vaporcitos que hacen el servicio del Puerto.—Avísese en respuesta, comuníquese á quienes corresponde é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Benjamin Victorica.*

REGLAMENTO DE LOS PEQUEÑOS VAPORES QUE HACEN EL SERVICIO DEL PUERTO.

Art. 1º Todos los pequeños vapores ó lanchas á vapor, que se destinen á la conducción de pasageros en servicio exclusivo de los puertos de la República, deberán tener en la *cara de popa*, escrito en números, cuando menos, de treinta centímetros de alto, el máximum de los pasajeros que puedan llevar, y esto mismo debe expresarse en todos los papeles del buque.—Art. 2º Estas embarcaciones deben tener permanentemente á bordo, cuando menos, un número de salva-vidas en buen estado de servicio, igual á las cuatro quintas partes del número de pasageros que puedan conducir.—Art. 3º Cuando conduzcan mas pasageros que los que correspondan á los camarotes del buque, los salvavidas que no correspondan á dichos camarotes, deberán colocarse en forma circular sobre cubierta y á dos metros, á lo mas, de altura, en uno ó dos palos que al efecto se pondrán provisionalmente; de manera que en cualquier momento de peligro, los pasageros que van sobre cubierta puedan fácilmente servirse de ellos.—Art. 4º Todo pasagero ó inmigrante, que sin causa justa intente sacar ó saque un salva-vidas del lugar en que se halle colocado, con arreglo á esta Ordenanza, sufrirá, comprobado el hecho, una multa de *cuatro pesos fuertes*, que se hará efectiva sin mas trámite, por la Ayudantía de Marina, á pedido del patron de la embarcación, ó de quien haga sus veces.—Art. 5º La Capitanía General, ó los Capitanes respectivos de Puertos, ordenarán cuando lo juzguen oportuno, la inspección de las embarcaciones comprendidas en esta Ordenanza, para ver si se han cumplido sus disposiciones y para cerciorarse de la verdad respecto al máximum de pasajeros que se declare.—Art. 6º Las faltas cometidas por infracción á estas disposiciones, serán castigadas con multa de *veinte pesos fuertes*.—Art. 7º Es deber del patron de la embarcación antes de ponerse en marcha, avisar á los pasageros el número de salva-vidas que hay disponibles y el parage donde se encuentran.—Art. 8º Al Visitador de Inmigración corresponde preferentemente la vigilancia de lo dispuesto, bajo la mas severa responsabilidad.—Art. 9º Un ejemplar de esta Ordenanza debe fijarse en cada una de las embarcaciones que comprende, sobre y bajo cubierta, si es posible, en el paraje mas visible.—Del mismo modo, debe fijarse sobre cubierta, en el palo, ó donde fuese mas visible y conveniente, en caracteres bien grandes, el número de salva-vidas existentes á bordo.—Art. 10 La Capitanía General comisionará periódicamente al Inspector de máquinas ú otro cualquiera de la Armada, que sea competente, para la inspección de las máquinas y calderas de los vapores establecidos en el servicio de los demas puertos de la República.—Art. 11 Circú-

Digitized by Google

lese á todas las dependencias marítimas de la Nación y publíquese por sesenta dias, empezando á hacerse efectivas estas disposiciones despues de los primeros quince dias de su publicación.

11865—Resolución autorizando al Comisario General de Marina, para que proceda á la compra de telas y confección de un vestuario de invierno para la tripulación de la Cañonera "Paraná".

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Febrero 15 de 1881.—Debiendo partir en breve la Cañonera "Paraná", en desempeño de la comisión que le ha sido encomendada, y considerando que es de urjente necesidad para emprender este viaje, proceder á la compra de las telas y confección de un vestuario especial de invierno para dotar á su tripulación, en atención al clima riguroso que reina en aquellas costas—*Se resuelve:*—1º Autorizar al Comisario General de Marina, para que, sin pérdida de tiempo, proceda á la compra de las telas y confección de un vestuario especial de invierno para la tripulación de la Cañonera "Paraná", como tambien para la compra y provision á la misma de doscientas veinte camisetas de franela, doscientos veinte calzoncillos del mismo género, ciento diez pares de botas de baqueta y doscientos veinte pares escarpines de lana, cuyos artículos son necesarios para completar el vestuario precitado. —2º Comuníquese y dése al Registro Nacional. —ROCA.—*Benjamin Victorica—Bernardo de Irigoyen—S. Cortinez—M. D. Pizarro.*

11866—Decreto nombrando Cónsul en Brünn.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Febrero 17 de 1881.—El Presidente de la República, ha acordado y—*Decreta:* —Art. 1º Nómbrase Cónsul en Brünn á don Julio Popper.—Art. 2º Extiéndase la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

11867—Decreto nombrando comisiones Administradoras de los Establecimientos Nacionales de Educación.

Departamento de Justicia, Culto é Instrucción Pública.—Buenos Aires, Febrero 17 de 1881.—Debiendo nombrarse anualmente los vocales de las Comisiones Administradoras de los Establecimientos Nacionales de Educación segun lo establecido en el artículo 1º del decreto que las creó:—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º Nómbrase para componer durante el presente año, la Comision Administradora del Colegio Nacional:—Del Uruguay, á los Dres. Juan A. Montero y José R. Baltoré.—Del Rosario, Deolindo Muñoz y Eudoro Carrasco.—De Mendoza, Dr. German Puebla y Joaquin Villanueva.—De San Juan, Agustin Gomez y Adan Zavalla.—De Corrientes, Dr. Eugenio Ramirez y Dr. Desiderio Rosas.—De Salta, Moisés Oliva y Dr. Sidney Tamayo.—De Rioja, Emilio Lara y Sixto Grandoli.—De Tucuman, Cirilo Gramajo y Juan M. Teran.—De Catamarca, Manuel J. Navarro y J. B. Ocampo.—De Santiago, Gregorio Santillan y Manuel Cornet.—De San Luis, Toribio Mendoza y Rafael Cortez.—De Córdoba, Dr. Clemente J. Villada y Ceferino Garzon.—De Jujuy, Pedro Portal y Manuel S. Ovejero.

Escuelas Normales

Del Paraná, Sabá Z. Hernandez y Miguel J. Malarin.—De Maestros del Uruguay, Dr. Melquiades Salva y Rodolfo Pita.—Id. id de Tucuman, Emilio Teran y Eudoro Avellaneda. —Id. de maestras de Catamarca, Dr. Francisco Figueroa y Lindor Sotomayor.—Id maestros de Mendoza, Dr. Juan E. Serú y Daniel Videla Correa.—De maestras de Mendoza, Dr. Julian Barraquero y Dr. Vicente Zapata.—De maestras de San Juan, Cirilo Sarmiento y Rafael Igarzabal.—De maestras del Rosario, Dr. Melitón Rodriguez Zeballos y Dr. Luis A. Vila.—De la Escuela de Ingenieros de San Juan, Anacleto Gil y Juan C. Albarracin.—Art. 2º Manifiéstese á las personas que cesan en las espresadas Comisiones, el agradecimiento del Gobierno por el celo con que han desempeñado su cometido.—Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*M. D. Pizarro.*

11868—Decreto nombrando Gefe de la Frontera de Santiago, al Coronel D. E. Godoy.

Dapartamento de Guerra.—Buenos Aires, Febrero 17 de 1881.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º Nómbrase Gefe de la Frontera de Santiago, al Coronel D. Enrique Godoy.—Art. 2º Comuníquese á la Comandancia General de Armas, para su ejecución y demás que corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Benjamin Victorica.*

11869—Decreto nombrando al Coronel Santa Cruz para integrar la Comisión revisora del Proyecto de Código Penal Militar.

Departamento de Guerra y Marina—Buenos Aires, Febrero 17 de 1881.—El Presidente de

Digitized by Google

la República—*Decreta*:—Art. 1º Nombrase al Coronel D. Simon de Santa Cruz para integrar la Comisión revisora del Proyecto de Código Penal Militar, nombrada por Decreto de 10 de Enero pp.do.—Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Benjamin Victorica.*

11870—**Decreto integrando la Facultad** de Medicina y nombrando los miembros que han de formar la de Ciencias Físico Matemáticas.

Departamento de Instruccion Pública.—Buenos Aires, Febrero 18 de 1881.—Vista la precedente nota del señor Rector interino de la Universidad de la Capital y;—Considerando:—Que es necesario integrar la Facultad de Medicina y determinar de entre los miembros académicos de las extinguidas Facultades de Matemáticas y de Ciencias Físicas o Naturales, los que han de formar la de Ciencias Físico Matemáticas—El Presidente de la República.—*Decreta:*—Art. 1º Nómbranse miembros académicos de la Facultad de Medicina de la Capital, á los Dres. D. Ignacio Pirovano y D. Felipe Ardenghi, en reemplazo de lo Dres. D. Ernesto Aberg y D. Santiago Larrosa.—Art. 2º Formarán la Facultad de Ciencias Físico Matemáticas, los siguientes señores. Dr. German Burmeister, Francisco Lavalle, Miguel Puiggari, Dr. Rafael Ruiz de los Llanos, Luis Silveyra, Santiago Brian, Dr. Tomás Peron, Guillermo White, Emilio Rosseti, Cárlos Encina, Dr. D. Pedro N. Arata, Juan Coquet, J. J. Kyle, Cárlos Berg y Jorge Coquet.—Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*M. D. Pizarro.*

11871—**Decreto poniendo en posesión** de su cartera á S. E. el señor Ministro del Interior Dr. del Viso.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Febrero 21 de 1881.—Habiendo regresado á la Capital el señor Ministro del Interior,—El Presidente de la República,—*Decreta:*—Art. 1º Queda nuevamente en posesión de su puesto el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento del Interior, Doctor Don Antonio del Viso.—Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

11872—**Decreto abriendo un crédito** suplementario al inciso 4º, item 35 del Presupuesto del Interior, por 2,000 pesos fuertes.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Febrero 22 de 1881.—Siendo de conveniencia pública facilitar la comunicación y el trasporte de la correspondencia desde Chivilcoy hasta Gainza, para fomentar la población de las tierras vendidas por la Nación al exterior de la línea de Fronteras, y habiéndose agotado la partida que asigna el Presupuesto vigente con ese objeto,—El Presidente de la República, en consejo general de Ministros, acuerda y—*Decreta:*—Art. 1º Abrese un crédito suplementario al inciso 4º, item 35 del Presupuesto vijente para correos y telégrafos, por la cantidad de *dos mil pesos fuertes* ($fts 2,000) para el pago de la subvención acordada á los Sres. Bosco, Anolles y Cª. por decreto de 1º de Febrero.—Art. 2º La Dirección General de Correos formalizará el correspondiente contrato por el término de dos años é incluirá el gasto correspondiente en el presupuesto del año próximo.—Art. 3º El pago de la subvención de *doscientos pesos fuertes* ($fts. 200) que se ha acordado, lo hará mensualmente la Dirección de Correos, segun se estipuló en el respectivo contrato.—Art. 4º Vuelva este expediente á la Dirección de Correos para que formule el contrato en los términos generalmente establecidos para este servicio, hágase saber á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*A. del Viso.—Bernardo de Irigoyen.—S. Cortinez.—M. D. Pizarro.—Benjamin Victorica.*

11873—**Nota de remisión de los proyectos** de Plan de estudios y Reglamento orgánico para la Escuela Nacional de Agricultura en Mendoza; y resolución recaida.

Departamento de Agricultura.—Buenos Aires, Diciembre 27 de 1880.—*Al Excmo. Señor Ministro del Interior Dr. D. Antonio del Viso.*—De acuerdo con la comunicación que tuve el honor de dirijir á V. E. con fecha 20 del corriente, dando cuenta del resultado de la inspección que practiqué en la Escuela Nacional de Agronomía de Mendoza, presento al Sr. Ministro un proyecto de Reglamento Orgánico y de Plan de Estudios para aquel establecimiento.—Este proyecto fué confeccionado durante mi corta permanencia en aquella Provincia y aun cuando ha podido colaborar en su redacción el actual Vice Director de la Escuela, D. Manuel Vazquez, de reconocida competencia en materias agrícolas y se ha consultado también un trabajo análogo que dicho agrónomo tenía ya preparado, no pretendo sea una obra perfecta, dada la precipitación con que ha sido escrito, pero sí, que llena las necesidades más premiosas.—Molestaría sin duda á V. E. con un extenso informe ó demostración sobre cada una de las prescripciones de este proyecto, por lo que solo me limito á hacer presente que se ha procurado en él, á la vez que garantir al Establecimiento una organización regular ó metódica de que carecía y á la enseñanza una

Digitized by Google

base sólida y estable, reglamentar la forma en que la Escuela de Agricultura preste al país y con especialidad á la zona agrícola en que se halla establecida, otros servicios de no menor importancia que muy pronto habrán de ser debidamente apreciados.—Ya en la citada nota de 20 del corriente, tuve el honor demanifestar al Señor Ministro que la Escuela de Mendoza cuenta con elementos bastantes para realizar los fines que aconsejaron su creacion. A utilizar esos elementos de modo que se compensen los sacrificios hechos por la Nacion para reunirlos, se consagraron los esfuerzos de este Departamento, que debido á la práctica de la reglamentación propuesta contaria con los medios de vigilar la marcha del Establecimiento y de conocer y apreciar sus necesidades, para recabar en tal caso de V. E. disposiciones eficaces que la satisfagan.—Consta a V. E. que hasta hoy la acción de la Escuela Agronómica ha estado limitada á la enseñanza de los alumnos becados por el Gobierno y que esta misma enseñanza ha sido imperfecta y descuidada. El régimen interno del Establecimiento, la contabilidad y demás condiciones de una organizacion regular, todo ha sido arbitrario allí, y estaba fiado solo al criterio del Director.—Casi nula ha sido la influencia que haya podido ejercer la Escuela en el desarrollo ó progreso de la Agricultura de aquella Provincia.—Su mismo personal docente guardó siempre un absoluto y raro silencio, aun cuando se debatiesen públicamente en la localidad cuestiones sobre agricultura en que su interveucion habría sido tan decisiva como inestimable.—Los proyectos adjuntos salvan estas y otras deficiencias, que si bien han desacreditado desgraciadamente á aquella Escuela, en nada afectan la bondad de una institución universalmente preconizada, que en pocos paises es tan necesaria como el nuestro y que importa á todo trance conservar, tanto mas hoy, que ha salvado puede decirse las primeras dificultades, y se siente en la juventud, decidida inclinación á tan útiles estudios. Una vez reglamentada la enseñanza y la administración de la Escuela, y establecidas otras prescripciones que antes no existian, tales como las condiciones para el ingreso de los alumnos en general; admisión de medio internos y externos para que la difusión de la enseñanza sea mayor; régimen disciplinario para todos; deber de los profesores de dar conferencias públicas sobre materias agrícolas y aceptar comisiones de carácter público que el Gobierno ó este Departamento les confien; acceso del público á la Biblioteca Agrícola del Establecimiento y del Museo de máquinas é instrumentos del mismo, con la obligacion de suministrar á los agricultores cuantos datos ó referencias pidan al respecto; forma en que han de distribuirse las semillas, árboles y plantas que convenga propagar en el país; publicidad de los esperimentos hechos sobre cultivos, industrias rurales y demás operaciones realizadas para la práctica de los alumnos, y en fin, todos los demás detalles que han sido consignados, tienen que influir poderosamente en el adelanto de la agricultura é industrias de aquella parte de la República, donde sobran los elementos naturales, pero falta la instrucción que se requiere para utilizarlos por completo.—Asi lo piensan y reconocen muchas personas notables de Mendoza y San Luis, que con verdadero entusiasmo me manifestaron la satisfacción que les causaba el observar las medidas últimamente dictadas por el Gobierno para levantar á la Escuela de Agricultura de la postración en que habia caído, ofreciéndome expontáneamente su concurso á fin de desempeñar cumplidamente el importante y delicado encargo que se me habia confiado.—Y como V. E. tuvo á bien recomendarme que procurase el acuerdo ó conformidad de los miembros del Gobierno Provincial y de otras personas distinguidas, al adoptar cualquier medida, tomé nota de todas las indicaciones y luego de terminar los proyectos de Reglamento Orgánico y Plan de Estudios, deseando interpretar bien las ideas de la mayoria y que lo hecho fuese adaptable no solo al Establecimiento, sino tambien á las condiciones especiales de la localidad en que está ubicado, creí conveniente promover una reunion de personas distinguidas para darles lectura de los proyectos formulados y aceptar las reformas que se creyese oportuno proponer.—Las invitaciones fueron pasadas á los siguentes señores:—D. Elias Villanueva, (Gobernador de la Provincia) D. Aristides Villanueva y don Francisco Civit, (Senadores) Dres. D. Vicente Zapata y Juan E. Serú, (Diputados) Dr. don Julian Barraquero, (Ministro de Gobierno) Dr. D. C. de la Torre, (Juez Federal) D. Daniel Videla Correa y D. Angel Ceretti, (Administrador de Rentas Nacionales) siendo además estos dos últimos señores, miembros de la Comision Interventora de la Escuela.—Todos ellos, á escepcion de los Dres. Zapata y Barraquero que no pudieron asistir, pero con quienes conferencié varias veces, se sirvieron concurrir á las reuniones con muy recomendable empeño, proponiendo algunas enmiendas que fueron sin dificultad aceptadas.—Terminada la lectura de los reglamentos, los señores presentes resolvieron unánimemente pedir al señor D. Aristides Villanueva, que á nombre de todos se dirijiese por escrito á V. E., expresándole el deseo que abrigaban de que la Escuela Nacional de Agricultura de Mendoza empiece á funcionar el año próximo con estos nuevos Reglamentos, salvas las modificaciones que V. E. juzgue oportuno hacer, y un personal docente de reconocida competencia é idoneidad para que la enseñanza en todas sus partes no pueda ponerse en duda.——Los mismos votos hace el infrascripto al someter á la aprobación de V. E. el trabajo que acompaña, y al rogarle, llenando asi un deber de gratidud, que se sirva poner en conocimiento del Exmo. Sr. Presidente de la República el patriotico concurso con que le han favorecido y honrado los distinguidos ciudadanos que acabo de mencionar, muy especialmente el Sr. Gobernador de Mendoza, que á pesar de las atenciones de su cargo, estuvo siempre dispuesto y decidido á ayudarlo con sus valiosos consejos.—En notas especiales

Digitized by Google

daré cuenta al Sr. Ministro de los detalles relativos al pabellón de animales finos de raza, que por ley del H. Congreso se mandó anexar á la Escuela de Mendoza y de otras observaciones que, respecto de la agricultura en general, el infrascrito ha hecho durante su permanencia en aquella Provincia.—Dios guarde á V. E.—*Julio Victorica.*

Esculea Nacional de Agricultura en Mendoza

Plan de Estudios

CAPÍTULO I

OBJETO DE LA ENSEÑANZA Y ELEMENTOS PARA SU DESARROLLO

Art. 1º La Escuela Nacional de Agricultura en Mendoza tendrá por objeto dar la instrucción teórico-práctica para formar:—1º Capataces Agrícolas.—2º Peritos Agrícolas.—Art. 2º Para realizar ese objeto, la Escuela Nacional de Agricultura dispondrá:—1º Del personal técnico que exija la enseñanza y del administrativo que requiera la organización del Establecimiento, todo de conformidad con lo que determine el Reglamento orgánico.—2º De los terrenos que tiene señalados en la actualidad y de los que en lo sucesivo se adquieran y designen, de los edificios construidos y que se construyan, y del material científico de explotación y de enseñanza correspondiente, todo en condiciones tales, que además de satisfacer las exijencias propias y generales de un Establecimiento Nacional, pueda dar por resultado:—I El ensayo de cultivos de cereales, forrajes, hortalizas, plantas industriales y económicas, árboles frutales y de bosque y todo cuanto se refiera á la propagación de los vejetales útiles, con especialidad de los propios de la zona agrícola donde se halla establecida la Escuela.—II El almacenado y conservación de frutas y semillas en las condiciones mas favorables.—III El ensayo y prácticas de las industrias agrícolas mas importantes en la rejión, tales como la fabricación y preparación de aceites y grasas, vinos y aguardientes, mieles y ceras, quesos y mantecas, sedas y demás fibras textiles y otras que sean convenientes.—IV La cría y reproducción en pequeña escala de animales finos de raza, particularmente de los ganados caballar, vacuno y lanar, sin perjuicio de completar el pabellón zoológico con otras especies útiles en agricultura y con las aves domésticas mas importantes,—V La formación y entretenimiento de un Museo Agronómico, lo más completo posible, para que puedan ensayarse y estudiarse las máquinas é instrumentos agrícolas mas en armonía con los adelantos modernos y las condiciones del país.—VI La formación y sostenimiento de los gabinetes de Matemáticas, Física, Química é Historia Natural, con los instrumentos, aparatos, modelos y ejemplares propios á cada uno de ellos y la de una Biblioteca esencialmente agrícola.—VII La adquisición y formación de colecciones especiales de minerales, rocas, fósiles, maderas, herbarios, frutos y productos de la República y del extrangero que sean convenientes.

CAPÍTULO II

DISTRIBUCIÓN DE LA ENSEÑANZA Y MEDIOS PARA COMPLEMENTARLA

Art. 3º. La enseñanza se dividirá en tres secciones:—1º Capataces agrícolas y sus especialidades.—2º Preparatoria para la profesión de Peritos.—3º Profesional de Peritos agrícolas.—Art. 4º. La enseñanza será siempre teórico-práctica en las tres secciones.—Art. 5º. La enseñanza para capataces agrícolas, solamente durará dos años y consistirá:

En el primer año

Clase especial á cargo de un solo profesor de lectura, escritura y aritmética práctica; asistencia puntual, sin obligación de rendir exámen, á las clases de elementos de física en la sección de Peritos y primer curso de Zootecnia de los estudios profesionales y además, prácticas constantes y razonadas de las operaciones del cultivo y las correspondientes de Zootecnia.

En el segundo año.

Clase especial de principios de contabilidad rural y elementos de Dibujo lineal; y asistencia puntual sin obligación de rendir exámen al primer curso de agricultura y segundo de Zootecnia é Higiene Veterinaria en la sección de Peritos; y prácticas constantes y razonadas de las labores generales de cultivo y ganadería.—Art. 6º Los que hayan adquirido estos conocimientos generales, podrán optar al título de capataz agrícola, con sujeción á las prescripciones establecidas y si creyesen conveniente ampliar sus conocimientos durante un año más, podrán elegir para ello la especialidad que prefieran de las siguientes:—1º Capataz agrícola viticultor:—2º Capataz agrícola horticultor y jardinero.—Art. 7º La instrucción especial para capataz agrícola viticultor en el año de ampliación expresado, consistirá en la asistencia puntual á la clase de química aplicada de la sección de Peritos agrícolas, debiendo, sin embargo, formar el interesado los oportunos cuadernos de apuntaciones que presentará en forma para ser aprobados y además de ésto, en la ejecución de todas las prácticas especiales que correspondan.—Art. 8. La instrucción especial para capataz agrícola horticultor y jardinero, también en el año de ampliación expresado, consistirá en la asistencia puntual al segundo curso de Agricultura de la sección de Peritos agrícolas, en las mismas condiciones que los viticultores á la de química y en la ejecución de las prácticas generales y especiales que correspondan.—Art. 9º La enseñanza preparatoria para poder ingresar en la profesional de Peritos durará dos años, distribuyéndose las asignaturas que la componen en la forma siguiente:

Digitized by Google

Primer año.

Ampliación de la gramática castellana, aritmetica razonada, elementos de geometria práctica, francés (pimer curso), dibujo lineal, prácticas generales

Segundo año

Geografia especial de la República Argentina con los elementos generales de geografia y cosmografia que sean necesarios, algebra elemental, fisica elemental, francés (segundo curso), dibujo lineal, prácticas generales.

Art. 10. La enseñanza profesional de Peritos agrícolas se dará en cuatro años, distribuyéndose los conocimientos propios en la siguiente forma:

Primer año.

Ampliación de la fisica y meteorologia, elementos de química general, agrimensura, mineralogia, dibujo topográfico, prácticas generales del cultivo y especiales de cada asignatura.

Segundo año.

Química aplicada é industrías rurales, zoologia y botánica, geologia agrícola, dibujo topográfico, prácticas generales del cultivo y especiales de cada asignatura.

Tercer año.

Agricultura (primer curso), ó sea agronomia y maquinaria agrícola, zootecnía é higiene veterinaria (primer curso), principios de construcciones é hidráulica agrícola, inglés (primer curso), dibujo de construcciones, prácticas generales del cultivo y especiales de cada asignatura.

Cuarto año.

Agricultura, (segundo curso) ó sea cultivos especiales, economia y contabilidad rurales, zootecnia é higiene veterinaria (segundo curso), inglés (segundo curso), dibujo de flores y frutos, prácticas generales de cultivo y especiales de cada asignatura —Art. 11 Además de la instrucción profesional que reciben en el Establecimiento los alumnos de la sección de Peritos agrícolas, cuando el Gobierno designe fon los especiales, ampliarán sus conocimientos los más distinguidos en sus clasificaciones, llevando á cabo los trabajos siguientes:—I Excursiones cientificas de carácter general en los territorios nacionales y provinciales;—II Reconocimientos y estudios especiales en los mismos territorios y sus colonias sobre los particulares agronómicos que se designen;—III Estudios agrónomicos de aplicación en los Estados de Europa y Norte-América.—Art. 12. Las escursiones cientificas, reconocimientos y estudios especiales en el interior de la República, se verificarán durante las vacaciones de las clases teóricas por alumnos de 2° y 4° año de la sección de Peritos. El número de los que compongan estas comisiones se designará por la Superioridad, á propuesta del Director de la Escuela, y si determinado el número, hubiese mas alumnos en iguales condiciones, se procederá al sorteo.—Los resultados de estas escursiones se consignarán en memorias.—Art. 13. Los estudios agronómicos de aplicación en el extranjero, tendrán por objeto perfeccionar á los alumnos mas notables, en determinados cultivos, aprovechamientos pecuarios, industrias rurales y demás puntos que puedan convenir al desarrollo de la producción del pais.—Art. 14. Para que los alumnos que merezcan la distinción á que se refiere el artículo anterior, no pierdan el carácter de tales, partirán para el extranjero despues de concluidos los estudios y antes de la reválida, desempeñando su comisión con arreglo á instrucciones especiales y consignando los resultados de su trabajo en una Memoria que deberán presentar para su aprobación.—Art. 15. Todas estas Memorias, una vez aprobadas, se remitirán en cópia á la Superioridad para su publicación, archivándose los originales en la Escuela.—Art. 16. La aprobación de los resultados de esos estudios se verificará por un tribunal de profesores del Establecimiento presidido por el Director.—Art. 17. Si los Gobiernos provinciales creyesen conveniente proponer ó pedir para sus respectivas provincias, que se utilicen las referidas excursiones en estudios é informes que le sean necesarios, lo manifestarán al Gobierno Nacional, expresando los recursos con que contribuyan para ello.—Si estos fuesen suficientes, se dispondrá que el Director del Establecimiento designe los profesores y alumnos mas idóneos para el objeto.

CAPÍTULO III

CONDICIONES GENERALES PARA LA ADMISIÓN DE ALUMNOS Y DURACIÓN DEL CURSO.

Art. 18. Los alumnos serán internos, medio internos y externos, con sujeción á las prescripciones que se determinen en el Reglamento orgánico.—Art. 19. El número de alumnos admisibles en cada una de estas condiciones, se designará todos los años por la Superioridad, prévio informe de la Dirección del Establecimiento; y para llenar las vacantes se abrirá convocatoria en tiempo oportuno, publicándose las condiciones de admisión.—Art. 20. La convocatoria y sus condiciones se hará saber por el Departamento de Agricultura á todos los Gobiernos de Provincia para que estos la hagan pública en sus localidades, sin perjuicio de las publicaciones oficiales que independientemente deberán hacerse por la Escuela y por el citado Departamento.—Art. 21. Para ser admitido como alumno, se necesita ser de complexión sana y robusta, estar vacunado, acreditar buena conducta, tener la edad reglamentaria y ser aprobado en los exámenes de ingreso.—Art. 22. Los alumnos medio-internos tendrán la obligación de permanecer en el Establecimiento, todos los dias hábiles, desde la primera hora de clase hasta

Digitized by Google

la terminación de la última, en iguales condiciones que los internos.—Art. 23. Para ingresar en la sección de capataces, se necesita tener 16 años cumplidos y no pasar de 20 y probar mediante exámen, que se sabe leer, escribir y las cuatro primeras reglas de la aritmética.—Art. 24. Para ingresar en cualquier concepto en la sección de enseñanza preparatoria para Peritos Agrícolas, se necesita tener 14 años cumplidos, y no esceder de 20, y rendir un exámen de lectura y escritura al dictado con propiedad y corrección, de elementos de gramática castellana y de aritmética práctica.—Art. 25. Para ingresar como alumno interno en la sección de estudios profesionales de Peritos Agrícolas, se precisa tener 16 años cumplidos sin exceder de 22 y acreditar que se poseen todos los conocimientos que comprende la enseñanza especial preparatoria que se dá en esta Escuela. Art. 26. Para ingresar como alumno medio-interno ó externo en la indicada sección de estudios profesionales, se necesita tener 16 años cumplidos, sin exceder de 25 y acreditar tambien que se poseen todos los conocimientos que comprende la referida enseñanza preparatoria.—Art. 27. Para los efectos de los dos artículos anteriores, se acreditará la posesion de los conocimientos de ingreso prescritos.—I. Habiendo cursado y aprobado en el Establecimiento las asignaturas que compone la enseñanza preparatoria.—II. Rindiendo exámen general de todas las asignaturas que dicha enseñanza preparatoria comprende, á excepcion de las que se acrediten haber aprobado en los Colegios Nacionales.—Art. 28. Los que acrediten haber cursado y aprobado los seis años de enseñanza preparatoria que se dá en los Colegios Nacionales, están en aptitud de ingresar sin mas formalidad en la referida sección de estudios profesionales de Perito Agrícola.—Art. 29. Concluido el curso teórico, el Director podrá durante los meses de mayor calor y si las faenas agrícolas lo permiten, conceder licencias temporales á los alumnos que hubiesen observado buena conducta, á condicion de que reunan datos y observaciones sobre los puntos que se les designen en las localidades á donde vayan.—

CAPÍTULO IV

DE LOS EXÁMENES DE INGRESO Y PRUEBA DE CURSO

Art. 30. Los exámenes de ingreso tendrán lugar precisamente en los primeros meses del año, antes de la apertura del curso, señalándose los dias fijos en la oportuna convocatoria.—Art. 31 Los exámenes de prueba de curso serán ordinarios y extraordinarios, con relación á la época en que se verifiquen.—Los ordinarios se celebrarán á la terminación del curso teórico en los dias que el Director designe.—Los extraordinarios tambien el dia que el Director designe del mes anterior inmediato á la apertura del curso.—En ambos casos, el tribunal se compondrá de tres miembros.—Art. 32 A los exámenes ordinarios se podrán presentar todos los alumnos que no hubiesen pasado el límite de las faltas de aplicación, asistencia y disciplina que determine el Reglamento orgánico.—Art. 33 A los extraordinarios serán admitidos los alumnos que hubiesen quedado suspensos en los ordinarios, ó los que no se hubiesen presentado á estos, por enfermedad ú otras causas lejítimas.—Art. 34 La formación de las listas de admisibles á exámen, se hará prévia petición en tiempo por los interesados, del modo que esprese el Reglamento orgánico.—Art. 35 Tanto los exámenes teóricos como los prácticos, serán públicos y se rendirán por asignaturas independientes, con sujeción á los programas aprobados.—Los exámenes de prueba de curso, serán orales y escritos.—Art. 36 Los tribunales para exámenes de ingreso y extraordinarios de prueba de curso, serán constituidos únicamente con los profesores del Establecimiento que designe el Director.—Art. 37 Los tribunales para exámenes ordinarios de prueba de curso se constituirán tambien con los profesores del Establecimiento, pudiendo el Gobierno, si cree oportuno, agregar otras personas idóneas.—Art. 38 La formación de los tribunales de exámen se hará por el Director con la debida anticipación para dar cuenta á la Superioridad.—Art. 39—En el Reglamento órgánico se consignarán los demás pormenores y formalidades relativas á estos exámenes.

CAPÍTULO V

DE LOS EXÁMENES DE REVÁLIDA Ó TOMA DE TÍTULO

Art. 40. Para optar al respectivo título que permita el ejercicio de la profesión, será indispensable que el alumno rinda y sea aprobado en un exámen general ó de reválida.—Art. 41. Los alumnos que no llenaren este requisito, aun cuando hubiesen sido aprobados en todas las asignaturas propias de su respectiva sección, solo tendrán derecho á un certificado sencillo en que así se consigne. Art. 42. El exámen de reválida para optar al título de capataz agrícola solamente, ó al de cualquiera de las especialidades consignadas, consistará de dos ejercicios.—El primero teórico, de todas las asignaturas de que se haya sufrido exámen parcial durante la enseñanza; y —El segundo práctico, ó ejecución de las operaciones que el tribunal designe, correspondientes á la especialidad.—Art. 43. El exámen de reválida para optar al título de Perito Agrícola, constará de tres ejercicios:—El primero teórico, ó sea exámen oral y escrito de todas las asignaturas de la carrera.—El segundo práctico, que consistirá en la ejecución de los trabajos que el tribunal designe.—El tercero teórico-práctico, que consistirá en el reconocimiento, medición y tasación de un terreno cuya extensión no exceda de cincuenta hectáreas determinando sus condiciones agrícolas y aprovechamientos y mejoras de que sea susceptible; ó en el desarrollo de un tema agronómico que designe el tribunal: consignándose siempre el resultado de este ejercicio en una Memoria á la que se acompañarán los planos y dibujos correspondientes.—Art. 44. Los exámenes de reválida no tendrán época fija para su realización. Los interesados lo solicitarán en tiempo y forma, y

Digitized by Google

el Director acordará el dia en que deban empezar los ejercicios.—Art. 45. Para dar curso á cualquiera solicitud de exámen de reválida que se presente, deben acreditar los interesados haber satisfecho en la caja del Establecimiento los derechos especiales que oportunamente se señalarán.—Art. 46. La constitución de los tribunalss de reválida, la forma de verificarse los ejercicios y todo lo que se refiera á estos exámenes especiales, se detallarán en el Reglamento orgánico.

CAPÍTULO VI

DE LA EXPEDICIÓN DE TÍTULOS Y COMPETENCIA QUE ACREDITAN

Art. 47. Los títulos se expedirán por el Director de la Escuela, á nombre del Exmo. Sr. Ministro del Interior. —Art. 48. Para expedirse un título cualquiera, es preciso que el interesado haya sido aprobado en el exámen de reválida y satisfecho los derechos de expedición y sello correspondiente, lo cual se consignará explícitamente en el mismo documento.—Art. 49. Los derechos de expedición y sello serán fijados y satisfechos en la forma que oportunamente determine la Superioridad.—Art. 50. El título de Capataz agrícola acredita la idoneidad para vigilar ó ejecutar los trabajos siguientes:—I Las labores agrícolas en general, distribuyendo convenientemente los peones. II El cuidado de los animales de explotación.—III Las nivelaciones sencillas, trazado de calles y divisiones regulares sobre el terreno.—IV Y además llevar los cuadernos auxiliares para la contabilidad rural en lo referente á mano de obra, movimiento de ganado, almacenes y herramientas, gasto de materiales, pastaje y alimentación en general del ganado—Art. 51. Los títulos de Capataz agrícola, horticultor y jardinero y de viticultor, además de acreditar la idoneidad espresada para los Capataces agrícolas solamente, la acreditan tambien para la vijilancia ó ejecución de los trabajos á que la especialidad del título se refiere.—Art. 52. El título de Perito Agrícola acredita la idoneidad para los trabajos siguientes:—I Dirección de cultivos, plantaciones, ganadería, pequeñas industrias rurales y trabajos en general, propios y anexos de una explotación agrícola.—II Reconocimiento y clasificación de terrenos que se destinen á la explotación, redactando los informes y formando los presupuestos que sean del caso.—III Valoración de las propiedades rústicas y sus accesorios, y apreciacion gráfica de las superficies, siempre que no escedan de 50 hectáreas.—IV Reconocimiento, aforo y tasación de productos agrícolas y apreciación en un fundo rústico de los daños y mejoras referentes á los cultivos y ganadería.—V Informes sobre prorratas, derechos de aguas y demás gravámenes ó contribuciones de las propiedades rurales, siempre en la parte que se relacione con su profesión.—VI Reunion de datos y toma de antecedentes los mas indispensables para la formación de la estadística agrícola.—VII Formación de proyectos sencillos de construcciones rurales y dirección de estas obras.—VIII Aforo práctico de corrientes y procedimientos tambien prácticos para la toma, distribución y gasto de las aguas de riego.—IX Enseñanza de las asignaturas profesionales que hayan formado parte del plan de estudios en la indicada carrera.—X Y en general, desempeñar las comisiones de carácter agrícola que oficialmente se confien al titulado, en armonía con los conocimientos adquiridos en su profesión.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 53. Los alumnos actuales que hubiesen ingresado en el Establecimiento con anterioridad al curso de 1879, se podrán matricular aisladamente en cualquiera asignatura de las que comprende este Plan de Estudios; puesto que solo con la base de conocimientos que en él se expresa y mediante la aprobación en el correspondiente exámen de reválida, se les podrá expedir el título de Perito Agrícola.—Art. 54. Los becados que á la fecha lleven cinco años ó más disfrutando este beneficio, dejarán de serlo, pero podrán como alumnos libres y por su cuenta, completar los estudios en la forma que indica el artículo anterior.—Art. 55. Los que habiendo ingresado tambien en el establecimiento antes de 1879, no lleven de permanencia en él los cinco años indicados, podrán seguir disfrutando la beca bajo las prescripciones reglamentarias hasta completar dicho tiempo, pasado el cual perderán el derecho á ella, quedando en iguales condiciones que los que hoy lleven cinco años de becados.—Art. 56. Si al expirar el plazo concedido á todos estos alumnos, hubiese alguno ó algunos muy distinguidos que mereciesen en tal concepto mención especial, se les podrá conceder el disfrute de beca por un año mas y á lo sumo por dos, prévia petición del alumno y acuerdo afirmativo tomado por el claustro de profesores, en votación secreta y bajo la presidencia del Director.—Art. 57. Todos los alumnos á que se refieren los artículos anteriores, podrán solicitar y rendir exámen de reválida, tan pronto como ellos mismos se crean en aptitud de verificarlo.—Los alumnos becados que habiendo ingresado con posterioridad al curso académico de 1878, hayan probado el segundo año de preparatorios con sujeción al último plan de estudios, ingresarán ya en el primero de profesionales, tomándose por el Director las medidas convenientes, á fin de que puedan simultanear las asignaturas de enseñanza preparatoria que puedan faltarles para dicho ingreso dándose en tal coso solo para este año un curso único de Física, de los que segun este plan corresponden, uno al 2º de preparatorios y otro al 1º de profesionales.—Art. 59. Los alumnos que hubiesen probado el primer año de preparatorios del último plan de estudios, reingresarán en el primer año de preparatorios que establece éste, como si fuesen alumnos nuevos.—Art. 60. Si algun alumno de

Digitized by Google

dicho 1er. año se se creyese en aptitud de ingresar al 2º de preparatorios, deberá para ello solicitarlo, rendir exámen y ser aprobado en dicho exámen de todas y cada una de las materias que para el 1º se consignan de este *Plan*.—Departamento de Agricultura. Buenos Aires, Diciembre 24 de 1880.—*Julio Victorica*.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Febrero 23 de 1881.—Aprobado—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. —ROCA —*A del Viso*.

11874—Reglamento Organico de la Escuela Nacional de agricultura en Mendoza.

CAPÍTULO I

BASES DE LA ORGANIZACIÓN

Art. 1º La Escuela Nacional de Agricultura establecida en Mendoza tiene por principal objeto dar la instrucción teorico-práctica elemental y profesional que determina su plan de estudios, y además el de fomentar por los otros medios que el Exmo. Gobierno Nacional acuerde, la produccion agrícola y pecuaria de la República en general y en particular de la zona agrícola donde radica.—Art. 2º Son de propiedad de la Nación los terrenos, edificios, materiales y cuantos elementos se reunan en la Escuela para realizar los fines indicados; y no podrán distraerse para otros usos, ni ser utilizados por nadie para otro objeto.—Art. 3º La Escuela Nacional de Agricultura, bajo la superintendencia del Departamento de Agricultura, depende del Ministerio del Interior.—Art. 4º La Dirección del Establecimiento, tanto en lo referente á la enseñanza como á la explotación, administración y régimen interno, estará á cargo de una persona de reconocida competencia y especiales conocimientos agronómicos.—Art. 5º La Vice-Dirección se confiará á un profesor que reuna condiciones de idoneidad para el cargo. —Art. 6º La enseñanza se dará con toda la extensión que marca el plan de estudios y estará confiada á un cuerpo de profesores cuya aptitud y suficiencia sean una garantía para el buen éxito de la instrucción.—Art. 7º Habrá el personal subalterno bastante para atender á las necesidades internas del Establecimiento.—Art. 8º Una Comisión Interventora velará por la buena gestión administrativa y la legal inversión de los fondos destinados á la Escuela.—Art. 9º Para la admisión de alumnos se tendrán presentes las prescripciones establecidas en el plan de estudios y las que para el buen órden administrativo y régimen interno se detallan en este Reglamento.—Art. 10. Los alumnos se sujetarán en un todo á las disposiciones generales y especiales que para ello se dicten.—Art. 11. Las formalidades referentes á los exámenes en general y principalmente de reválida, se ajustarán á las bases consignadas en el plan de estudios.—Art. 12. Habrá en el Establecimiento una Secretaría especial á cargo de un profesor, cuya dependencia entenderá en todos los asuntos que se determinen en el capítulo que trata de los deberes y atribuciones del Secretario Bibliotecario.—Art. 13. La contabilidad administrativa y rural se llevará por el Contador, segun se establece en el capítulo que trata de este empleado.—Art. 14. La explotación de los terrenos de la escuela y cria de ganados que en ella haya, se subordinará preferentemente á la mejor enseñanza y práctica de los alumnos y al fomento de la produccion del país.— Art. 15. En la conservación y fomento de la biblioteca, museos, gabinetes, colecciones y demás que constituyan el material científico y de enseñanza, se tendrá presente el carácter profesional agronómico de la escuela y se procurará que todo él esté en armonía con los adelantos modernos, de aplicación en la República.—Art. 16. El material de esplotación y administración se sostendrá y aumentará segun lo exijan las necesidades del Establecimiento.—Art. 17. La conservación de los edificios actuales, la construcción de nuevas dependencias, las nivelaciones y demás trabajos de carácter permanente se llevarán a cabo con los fondos especiales que se consignarán, siempre independientemente de los necesarios para los cultivos y demás labores de la explotación.—Art. 18. La rendición de cuentas á la Contaduría General de la Nación, se hará en la forma prescrita en las leyes generales, sin perjuicio del exámen parcial que debe verificarse por la Comisión Interventora y de los datos y antecedentes que respecto á la administración y contabilidad se remitan periódicamente á la superintendencia de la Escuela. —Art. 19. El Director pasará anualmente al Departamento de Agricultura, una memoria detallada, en la que consten los resultados obtenidos en la enseñanza, explotación, administración, ensayos de cultivo y ganadería y demás particulares que se refieran al objeto de la institución, acompañando siempre un proyecto de presupuesto para el año inmediato, en el que se comprenda el personal, material y reformas que se crean necesarias.

CAPÍTULO II

DEL PERSONAL EN GENERAL.

Art. 20. El personal de la Escuela para dar la enseñanza en toda su extension y atender á la administración y demás necesidades consiguientes á su objeto, se dividirá en:—Personal técnico ó superior.—Personal administrativo.—Médico y—Personal subalterno.—Art. 21. Además del personal remunerado que se determina en el artículo anterior, habrá para facilitar y controlar lo que se refiera al buen régimen y marcha administrativa del Establecimiento, una Comisión honoraria interventora, compuesta de cinco vecinos de la localidad.—Art. 22. El personal técnico ó superior, se compondrá de:—1 Director facultativo.—1 Vice-Director.—1 Secretario Bibliotecario.— Número de profesores que sea bastante para dar la enseñanza completa y un gefe de cul-

Digitized by Google

tivos.—Art. 23. El personal administrativo, se compondrá de:—1 Contador.—1 Mayordomo, guarda almacen.—Art. 24. El personal subalterno se compondrá de:—1 Capataz de cultivos generales.—1 Capatáz de viticultura, horticultura y jardineria.—1 Capatáz de ganaderia.—1 Conservador de máquinas y museos.—2 ó mas Celadores bedeles.—1 Cocinero.—1 Ayudante de cocina.—1 Portero —1 Mensajero, y —los mozos de mano indispensables para el servicio interno y el número de peones que se necesiten para las labores de campo y cuidado de ganaderia y cabaña modelo.—Art. 25. Este personal se aumentará á medida que las necesidades del Establecimiento lo exijan.—Art. 26. El Director, la Comision interventora, y el personal administrativo, serán nombrados por el Excelentísimo Gobierno, á propuesta del Departamento de Agricultura.—Art. 27. El personal técnico ó superior será tambien nombrado por el Excelentísimo Gobierno, á propuesta del Director del Establecimiento y prévio informe del mismo Departamento.—Art. 28. El médico y personal subalterno serán nombrados por el Director, dando cuenta de ello á la Superioridad, dentro de los primeros 15 dias.—Art. 29. Todos los empleados del Establecimiento son responsables de sus actos ante el Director.

CAPÍTULO III

DEL DIRECTOR

Art. 30. Corresponde al Director y tiene á su cargo la dirección facultativa del Establecimiento, y en este concepto cumplirá y hará cumplir con toda exactitud el plan general de estudios, las disposiciones de este Reglamento y las órdenes que reciba de la Superioridad por conducto del Departamento de Agricultura.—Art. 31. Dictará las medidas que mejor convengan para el buen exito de la enseñanza, explotación de los terrenos, cria de ganados, conservacion de material y réjimen administrativo é interno, teniendo siempre por base este Reglamento orgánico y el Plan de Estudios.—Art. 32. Elevará las propuestas y extenderá los nombramientos de personal que determinan los artículos 27 y 28 y como gefe inmediato de todos los profesores y empleados, hará efectivas, llegado el caso, las responsabilidades á que este Reglamento se refiera.—Art. 33 Representará á la Escuela, siempre que fuese necesario, en sus relaciones oficiales.—Art. 34. Administrará é invertirá legalmente los fondos consignados para el sostenimiento y fomento de la Escuela, consultando ó haciendo intervenir á la Comisión interventora en todos los casos que proceda.—Art. 35. Convocará y reunirá al claustro de profesores cuando crea oportuno oir su parecer, ó resolver con su concurso cuestiones referentes á la enseñanza ó disciplina.—Ast. 36. Dictará las instrucciones que hayan de rejir en las excursiones prácticas ó científicas que se realicen con el personal del Establecimiento para que se consiga de ellas el objeto útil que las determina, remitiendo siempre con la debida anticipación cópias de dichas instrucciones al Departamento de Agricultura.—Art. 37. Sin perjuicio de lo preceptuado en el artículo 19 de este Reglamento, propondrá, cuando lo crea oportuno, las disposiciones y reformas que le aconsejen la práctica y necesidades de la Escuela.—Art. 38. Todas las dudas é interpretaciones que pudiera haber en la aplicación de este Reglamento y desenvolvimiento del Plan de Estudios, serán resueltas por el Director con relacion á sus subordinados, los cuales están en el deber de acatar dichas resoluciones, de las que se dará inmediatamente cuenta á la Superioridad.—Art. 39. En casos extraordinarios de reconocida gravedad, urgente peligro, ó abusos de fuerza mayor, que no tenga ó no pueda tener en tiempo oportuno órdenes especiales de la Superioridad, se asociará con la Comisión Interventora para adoptar las medidas de carácter excepcional que sean necesarias para salvar los intereses de la Nación que le están confiados, pudiendo, segun las circunstancias, delegar sus atribuciones en el Presidente de dicha Comisión; y si tampoco esto fuese posible en el momento, dispondrá aislada y personalmente todo lo que á su juicio mejor convenga.—Art. 40. En todos estos casos, participará á la Superioridad, por los medios mas breves, los hechos ocurridos y las medidas adoptadas.

CAPÍTULO IV

DEL VICE-DIRECTOR

Art. 41. El Vice-Director tiene por gefe inmediato al Director y le sustituirá en todos los casos de ausencia ó enfermedad.—Art. 42. Sere responsable de sus actos ante el Director, de quien recibirá las órdenes é instrucciones que este dicte, para cumplirlas, ó comunicarlas y hacerlas cumplir al personal del Establecimiento.—Art. 43.—Cuidará especialmente de que en la enseñanza, disciplina y réjimen interno del Establecimiento, se cumplan las prescripciones reglamentarias, dando cuenta al Director de las irregularidas que observe, y adoptando, de acuerdo con él, las medidas que mejor conduzcan al objeto.—Art. 44. Pedirá y recojerá de los demás profesores y empleados, los partes escritos, datos y noticias que juzgue necesarias para el buen desempeño de su cometido.—Art. 45. Procurará que el despacho de Secretaria se lleve con método y regularidad y que en esta dependencia se hallen siempre ordenados y completos los antecedentes todos que se refieran á la enseñanza, profesores y alumnos.—Art. 46. Cumplirá las demás prescripciones que, relacionadas con el cargo de Vice-Director, se consignen en este Reglamento

CAPÍTULO V

DEL SECRETARIO BIBLIOTECARIO

Art. 47. El Secretario tramitará y pondrá al despacho del Director, todos los expedientes y asuntos que se refieran á la enseñanza, personal y Biblioteca.—Art. 48. Expedirá

Digitized by Google

los certificados y documentos que el Director acuerde, conforme con los antecedentes que obren en su dependencia, autorizándolos con su firma, el V° B° del Director y el sello del Establecimiento.—Art. 49. Llevará con prolijidad y separadamente, los libros-registros de entrada y salida de las órdenes, notas y demás documentos en cuya tramitación ó despacho intervenga, así como tambien los de matrículas y expedición de títulos; coleccionará las actas de exámenes, acuerdos del Claustro de Profesores y disposiciones de carácter general: formará los expedientes personales y con los asuntos despachados, constituirá el archivo que sostendrá y conservará con aseo y método.—Art. 50. Como bibliotecario formará y conservará los índices y catálogos de la Biblioteca por autores de la materia.—Art. 51. Llevará con método y claridad de los libros y registro de entrada, salida y servicio de obras, desempeñando su cometido, con arreglo á las prescripciones de carácter interno que acuerde el Director.—Art. 52. Atenderá con solicitud y amabilidad al servicio general de la Biblioteca en las horas en que esta dependencia esté abierta, tanto para el personal del Establecimiento, como para el público en general.—Art. 53. Formará periódicamente los resúmenes y estados que el Director acuerde y mejor convengan para conocer los servicios que preste y las necesidades que tenga esta Repartición.—Art. 54. Cumplirá con todas las demás prescripciones que se consignan en este Reglamento, relacionadas con las dependencias de su cargo.

CAPÍTULO VI

DE LOS PROFESORES EN GENERAL

Art. 55. Para ser nombrado y desempeñar el cargo de Profesor en este Establecimiento, es preciso que sea acreditada la competencia del interesado en debida forma, para que oficialmente puedan hacerse públicos los fundamentos de su nombramiento.—Art. 56. Los profesores darán, durante el curso, la enseñanza completa de las asignaturas que les estén encomendadas, sujetándose á las bases de programas, ó en su caso, á los programas aprobados y á las indicaciones que el Director tenga por conveniente hacerles para el mejor desempeño de su cometido y para armonizar y relacionar el conjunto de la enseñanza.—Art. 57. Las indicaciones de la Dirección á que se refiere la parte última del artículo anterior, serán verbales ó escritas y precisamente escritas, cuando los profesores estimen oportuno recibirlas en esta forma.—Art. 58 Todos los años dentro del plazo prudencial que el Director acuerde, presentarán al mismo, para su aprobación las bases de programa ó programas detallados de sus asignaturas si así se se les pidiesen, ó propondrán las reformas, á su juicio necesarias, en los que ya estuviesen aprobados.—Art. 59. Cuando los profesores redacten los programas detallados, los dividirán en un número de lecciones ó preguntas que no exceda de los dos tercios de los días hábiles para la enseñanza, y tanto en este caso, como cuando se les pida, expresarán los textos que á su juicio deben adoptarse y los libros de consulta mas pertinentes.—Art. 60. Asistirán con puntualidad á sus clases teóricas y prácticas, firmando diariamente un parte en el que conste el objeto de la lección de aquel dia, alumnos asistentes é inasistentes, calificación de los que hubiesen sido preguntados y objeto de la lección inmediata.—Art. 61. Los formularios impresos que deberán llevar los profesores para cumplir lo prescripto en el artículo anterior, se colocarán por los celadores bedeles en la mesa de cada una de las aulas, á la hora fijada en que deba dar principio la lección segun el horario, y si trascurridos quince minutos de la hora reglamentaria, no hubiese entrado el profesor á dar su clase, serán retirados y devueltos á Secretaría por dichos celadores bedeles, con la nota de "*no asistió á la hora*" considerándose entonces como falta completa de asistencia.—Art. 62. Las faltas de asistencia se penarán con la multa de un dia de haber, por cada lección, dándose de estas multas el oportuno recibo é ingresando su importe á la caja del Establecimiento como recurso extraordinario.—Art. 63. El profesor que por justa causa se viese imposibilitado de asistir algun dia á su clase, deberá, para que no se considere como falta penable, ponerlo anticipadamente en conocimiento de la Dirección, justificando en forma los motivos que puedan disculpar su inasistencia.—Art. 64. Si un profesor faltase á su cometido por causa de enfermedad justificada, el Director designará el profesor ó profesores que deban sustituir gratuitamente al titular, el cual disfrutará de su sueldo integro, siempre que no exceda de veinte y cinco, en treinta, los dias que faltó á la enseñanza.—Art. 65. Si las faltas por enfermedad justificada excediesen de las veinte y cinco á que se refiere el artículo anterior, el Director nombrará el sustituto ó sustitutos necesarios para desempeñar las clases del profesor inasistente, remunerándose esta sustitución con la mitad del sueldo del propietario.—Art. 66. Trascurridos dos meses de sustitución á medio sueldo, el sustituto ó sustitutos serán remunerados con el sueldo integro del profesor sustituido.—Art. 67. Las comisiones oficiales y de servicio que deban desempeñar los profesores fuera del Establecimiento, serán mandadas ó autorizadas por la Superioridad y en su caso por la Dirección y durante ellas disfrutarán del sueldo integro debiendo encargarse gratuitamente de sustituir en la enseñanza al ausente, el profesor ó profesores que el Director crea mas idóneos.—Art. 68. Siempre que las sustituciones no sean posibles ó convenientes, ó que las ausencias, faltas ó conducta de los profesores perjudicasen á la enseñanza y réjimen del Establecimiento, el Director deberá ponerlo en conocimiento de la Superioridad, proponiendo lo que á su juicio convenga.—Art. 69 Todo profesor podrá pedir licencia para asuntos particulares y serle concedida por el Director, siempre que no exceda de quince dias y

Digitized by Google

puedan ser sustituidas sus clases en debida forma, con un personal á satisfacción del Director.—Art. 70. La concesión de licencias para un plazo mayor, corresponde á la superioridad, debiendo el interesado solicitarla por conducto de la Direccion, garantiendo la sustitución de sus asignaturas.—Art. 71. Si algun profesor cometiese mas de ocho faltas no justificadas en un mes, será apercibido por escrito por la Dirección y si reincidiese, el Director lo suspenderá provisoriamente de empleo y sueldo, pidiendo á la superioridad la separación definitiva.—Art. 72. Los profesores impondrán cuando sea necesario, dentro de la clase, las correcciones disciplinarias á que el Reglamento les autorice.—Si las faltas cometidas por los alumnos revistiesen carácter de reincidencia marcada ó de gravedad, lo pondrán en conocimiento de la Dirección para que esta acuerde lo que crea oportuno, sin perjuicio de hacer salir al alumno de la clase si el caso lo exijiese.—Art. 73. Si las correcciones ó penas se hubiesen de cumplir fuera de la clase, lo pondrá en conocimiento de la Vice-Dirección para que la haga efectiva cuando no perjudique los demás deberes del alumno.—Art. 74. Si un profesor tuviese motivo de queja de un alumno por faltas cometidas fuera de la clase, lo pondrá tambien en conocimiento de la Vice-Dirección, á fin de que resuelva lo que proceda.—Art. 75. Además de las lecciones prácticas que sean pertinentes durante el curso de las clases orales, están los Profesores en la obligación de dar tambien en la época en que estén en suspenso aquellas, las lecciones prácticas que el Director crea convenientes para el mejor éxito de la enseñanza, siempre que no excedan de diez en cada mes.—Art. 76. Están tambien obligados los profesores, á prestar su concurso á los trabajos extraordinarios que en armonia con su cargo ocurran en el Establecimiento y fuera de él y á emitir verbalmente y por escrito, los informes que el Director les pida sobre asuntos ó materias relacionadas con sus asignaturas.—Art. 77. Cuando el Gobierno Nacional ó Provincial establezca conferencias públicas científicas en la localidad donde radica el Establecimiento, todos los profesores están obligados á tomar parte en ellas, siempre que guarden analogia con sus conocimientos oficiales, debiéndoles en todo caso dar para ello aviso prévio, con anticipación de quince dias por lo menos, á fin de que el interesado elija de entre los temas señalados el que crea mas oportuno, ó para que se prepare ó manifieste la imposibilidad de hacerlo en el caso de que señale tema fijo.—Art. 78 Tambien estarán obligados á dar conferencias extraordinarias dentro del Establecimiento, si el Director lo acuerda, discutiéndose préviamente por el claustro de profesores los temas de esas conferencias de carácter interno — Art. 79 Las escusas para desempeñar las conferencias, tanto de carácter público como interno, se espresarán por escrito y fundadas á la Dirección.—Art. 80 Cada tres meses celebrarán los profesores, presididos por el Director, juntas generales en las que propondrán las medidas que juzguen convenientes para el mejor éxito de la enseñanza. De estas sesiones se levantará acta reuniéndose todas para formar anualmente el "Libro de actas del Claustro de Profesores."—Art. 81 Ningún Profesor podrá dar lecciones particulares remuneradas á los alumnos de la Escuela.—Art. 82 Los Profesores formarán parte de los Tribunales de exámen en el cargo y puesto que el Director designe cumpliendo en un todo lo dispuesto para estos actos.—Art. 83 Cumplirán tambien todo lo que en el Plan de Estudios y en este Reglamento se determina y no esté expreso en el presente Capítulo.

CAPÍTULO VII.

DEL PROFESOR DE ZOOTECNIA.

Art 84 El Profesor que desempeñe la asignatura de Zootecnia é Higiene Veterinaria, tendrá á su cargo además de las clases orales y correspondientes prácticas con los alumnos, el cuidado y vigilancia de la cabaña de los animales finos de raza y del Pabellón Zoológico.—Art. 85 Cumplirá y observará las órdenes é instrucciones que al objeto reciba del Director, y él á su vez dará las que sean necesarias al personal afecto á este servicio, teniendo para ello á sus inmediatas órdenes al capataz de ganaderia.—Art. 86 Recibirá y entregará en su caso bajo inventario, los animales existentes y los que se adquieran ó aumenten, asi como el material que se destine á esta dependencia de la Escuela.—Art. 87 Pasará diariamente á Contaduria, parte detallado del estado del ganado y movimiento que haya habido, espresando tambien el consumo de alimento.—Art. 88 Llevará por separado para cada especie, los libros y anotaciones que convengan, en donde consten las existencias, reseñas individuales, servicios prestados, alimentos consumidos y demás particulares que se refieran á la ganaderia puesta á su cuidado.—Art. 89 Tendrá su domicilio en el Establecimiento si el Director lo estima necesario, para que vigile con mas eficacia y atienda mejor el cumplimiento de su cargo.—Art. 90 Ejecutará en los animales enfermos las operaciones que sean necesarias, administrando tambien personalmente en su caso los medicamentos que prescriba, si no tuviese seguridad de que lo haga á su satisfacción el personal de la cabaña.—Art. 91 Los pedidos de alimentos para el ganado los hará al gefe de cultivos, los de medicamentos urgentes al Mayordomo y los generales de la dependencia los pasará al Contador para que éste dé cuenta al Director.—Art. 92 Además del servicio especial indicado para la cabaña y el Pabellón Zoológico, prestará los que sean propios de su conocimiento y profesión para con los animales de trabajo y renta que separadamente haya en la Escuela. —Art. 93 Son aplicables á este profesor todas las prescripciones dictadas para los profesores en general.

Digitized by Google

CAPITULO VIII.

DEL GEFE DE CULTIVOS.

Art. 94 Para ser nombrado y desempeñar el cargo de gefe de cultivos, se tendrán presentes las mismas prescripciones que para los profesores.—Art. 95 El gefe de cultivos tendrá su domicilio en el Establecimiento y estará á las inmediatas órdenes del Director, de quien recibirá las instrucciones para todos los trabajos de la explotación.—Art. 96 Cuidará especialmente de las labores de cultivos, siembra y recolección de frutos, plantación, poda, ingertos y entretenimiento de arbolado, semilleros, invernáculo y estufa, y de todo en fin, lo que se refiera á la producción vegetal.—Art. 97 Cuidará tambien del ganado de labor y renta que no esté afecto á la cabaña de animales finos de raza ni al Pabellón Zoológico de estudio, que es de la competencia del profesor de Zootecnia, pero á falta de éste le reemplazará interinamente en la parte práctica de su cargo hasta tanto que el Director resuelva.—Art. 98 Llevará un libro diario de operaciones y distribución de trabajos de campo, pasando mensualmente á la Dirección un resúmen de los verificados y señalando las labores, cultivos y cuidados que juzgue conveniente para el mes inmediato.—Art. 99 Llevará asimismo un libro registro donde anote todas las particularidades relativas á las faces vegetativas de los cultivos en general y muy especialmente de los ensayos que se hagan con carácter de estudio—Art. 100. Llevará también los libros, registros y anotaciones que sean convenientes, y faciliten la contabilidad rural, exhibiéndolos siempre que el Director lo disponga y pasando periódicamente á Contaduría, los estados resúmenes de dichas anotaciones.—Art. 101. Todos los dias se presentará al Director á dar cuenta de los trabajos pendientes y á recibir órdenes acerca de los que se hayan de ejecutar.—Art. 102. Sacará de los almacenes y depósitos del Establecimiento, prévio pedido por escrito autorizado por el Director, los granos y semillas que necesite para las siembras y los alimentos para toda clase de ganado, así como tambien, en la misma forma si se le exije, el material existente en almacenes que sea necesario para los trabajos encomendados á su cuidado.—Art. 103. Ingresará en almacenes, bajo peso, medida ó número, los productos de la explotación, tanto agraria como pecuaria, pasando á Contaduria el parte detallado del ingreso, cada uno de los dias en que esto se verifique.—Art. 104. Hará tambien por escrito los pedidos que independientemente de las prescripciones anteriores juzgue de necesidad ó utilidad.—Art. 105. Tendrá á su cargo las prácticas de cultivos de los alumnos, enseñándoles con amabilidad, método y perseverancia, todas las operaciones que deban ejecutar y el manejo de los instrumentos ó máquinas que hayan de usar.—Art. 106. Cuidará del órden y disciplina entre los alumnos durante los trabajos prácticos, amonestándoles ó imponiéndoles las correcciones autorizadas por Reglamento y dando siempre conocimiento por escrito al Vice-Director, de las faltas que cualquiera cometiese.—Art. 107. Mensualmente pasará al Vice-Director, parte detallado del estado de la enseñanza práctica de los alumnos, con expresión de las faltas cometidas, aptitudes y aprovechamientos.—Art. 108. Si no hubiese programa aprobado para los ejercicios prácticos de los alumnos, lo formulará y presentará á la aprobación del Director en la época y plazo prudencial que este designe, sujetándose á las bases que se le señalen, ó espresando por separado dichas bases.—Art. 109. Son aplicables al Gefe de Cultivos en la parte referente á la enseñanza, las prescripciones generales dictadas para el profesorado, del mismo modo que los artículos que en el mismo Capítulo de los Profesores se refieren á licencias, ausencias, faltas y demás que pueda ser objeto de permisos especiales, correcciones y penas, siempre en armonía con el cargo especial que desempeña.

CAPITULO IX

DEL CONTADOR

Art. 110. El nombramiento de Contador recaerá en persona de reconocida competencia en contabilidad y administración, para que pueda desempeñar, además de los deberes propios de su cargo, la asignatura de Economía y Contabilidad rurales.—Art. 111. El Contador estará bajo las inmediatas órdenes del Director; llevará en los libros correspondientes la Contabilidad administrativa y rural y despachará con el Director todos los asuntos que se refieran a la administracion, instruyendo al efecto los oportunos expedientes, formando las cuentas, redactando las minutas de contratos correspondencia y demás documentos análogos y trasmitiendo á quien corresponda los acuerdos y órdenes que reciba.—Art. 112. Llevará tambien los libros registros de entrada y salida de las notas y documentos que se despachen por contaduría, formará los estados de movimiento de almacenes y ganadería, y reunirá en fin en su dependencia cuantos antecedentes pertenezcan á la administracion y explotación cuidando de la conservación y arreglo del respectivo archivo.—Art. 113. Examinará todas las cuentas que se presenten á cobro y si las halla conformes con los antecedentes, lo expresará así al pié de ellas, pasándolas al Director para que este acuerde el pago cuando lo crea oportuno.—Art. 114. Si tuviese que hacer observaciones á las cuentas presentadas, las formulará por escrito á la Dirección para que esta resuelva.—Art. 115. Verificará personalmente el pago acordado de todas las cuentas con los fondos que el Director le entregue, recojiendo los correspondientes recibos.—Art. 116. Tambien será incumbencia del Contador pagar individualmente sus jornales á los que cobren por las planillas de peones que hayan presentado los capataces, á presencia y con intervencion de los gefes de estos, firmando unos y otros segun el rol que hayan desempeñado.—Art. 117. Percibirá todas las cantida-

Digitized by Google

des procedentes de ventas de frutos y productos de multa y demás ingresos de carácter eventual que tenga el Establecimiento, expidiendo á los interesados recibos talonarios autorizados con el Visto Bueno del Director.—Art. 118. Las cantidades que perciba en virtud de lo expuesto en el artículo precedente, las entregará en el mismo dia al Director para que este les dé ingreso en la Caja del Establecimiento.—Art. 119. Formará las planillas mensuales para el cobro de las consignaciones que segun presupuesto correspondan al Establecimiento, tomando razon de ellas.—Art. 120. Asistirá con puntualidad á su oficina en las horas de despacho ordinario que fije el Director, sin perjuicio de las extraordinarias que necesite para tener siempre al corriente los asuntos que le están encomendados.—Art. 121. Serán aplicables al Contador las prescripciones dictadas para los Profesores en lo referente á garantir su asistencia, computándose para ello un dia de despacho como si fuese la falta de desempeño de una asignatura.—Art. 122. Tambien serán aplicables al Contador las prescripciones establecidas para el profesor en lo relativo á faltas justificadas por enfermedad, permisos especiales y concesion de licencias.—Art. 123. Cumplirá todo lo demás que con referencia al Contador y su oficina se consigne en este Reglamento.

CAPÍTULO X.

DEL MAYORDOMO GUARDA-ALMACEN.

Art. 124. El mayordomo guarda-almacen será el gefe inmediato del personal afecto al servicio interno del Establecimiento y cuidará de que cada uno cumpla con sus deberes y de que haya siempre órden, moralidad y aseo en dicho servicio.—Art. 125. Tendrá á su cargo los almacenes y depósitos, dando entrada y salida en ellos, con la oportuna intervención, á los productos, artículos y objetos que el Director autorice, conservándolos en el modo y forma que este indique.—Art. 126. Recibirá y entregará bajo inventario el material y existencias confiadas á su custodia, practicando siempre que el Director lo acuerde, el recuento, medicion, ó peso, del todo ó parte, con intervención del gefe de cultivos; siendo responsable de las faltas ó mermas no justificadas y no pudiendo reclamar nunca como propiedad personal los aumentos que resulten en cualquier medicion ó recuento.—Art. 127. Verificará las compras que con destino al Establecimiento le ordene el Director, procurando hacerlas siempre con economía y ciñéndose á las instrucciones que haya recibido. Las compras serán intervenidas por el empleado que el Director designe, poniendo su conformidad y constancia en la factura que corresponda, para que esta sea admitida como buen justificante por el Contador.—Art. 128. Las compras de artículos ú objetos cuyo valor no exceda aisladamente de $ 1,50 las hará sin intervención y bajo su responsabilidad, rindiendo mensualmente á la Contaduría del Establecimiento la cuenta detallada de los gastos menores; pero acompañando los justificantes que el Contador crea oportunos.—Art. 129. Presentará diariamente al Director, ó en su defecto al Contador, los pedidos de provisiones, material y demás que sea necesario adquirir para las inmediatas necesidades del servicio, á fin de que, si el Director los halla conformes, autorice su adquisición.—Art. 130. Cumplirá y hará cumplir las órdenes que para el mejor servicio y desempeño de su cargo reciba del Director ó Vice-Director y observará todas las demás prescripciones que se consignan en este Reglamento, referentes al Mayordomo.

CAPÍTULO XI

DEL MÉDICO.

Art. 131. El médico está en la obligación de atender con sus servicios profesionales á todo el personal de la Escuela.—Art. 132. deberá girar visitas facultativas al Establecimiento todos los dias 1º y 15 de cada mes, á las horas que el Director acuerde: y si por cualquiera causa no pudiese verificarlas con la puntualidad expresada, no retrasará este servicio mas de tres dias con relación á cada uno de los establecidos.—Art. 133. Independientes de estas visitas periódicas, hará todas las que sean necesarias al personal que tiene la obligación de asistir, aunque sea de noche, si es llamado con urgencia, ó la naturaleza de la enfermedad así lo exije.—Art. 134. Extenderá por escrito las prescripciones que su ciencia le aconseje y manifestará explícitamete al Director todas las medidas higiénicas que crea deben adoptarse dentro del Establecimiento y para el rejimen especial de los alumnos.—Art. 135.—No abandonará su puesto en ningun caso y ménos en la manifestación ó desarrollo de enfermedades epidémicas.—Art. 136. En cualquier ocasión que deje de prestar sus servicios serán de su cuenta los gastos que con su ausencia obligue á hacer á la Escuela.—Art. 137. Si una causa justa y legítima le obligase á faltar á sus deberes, designará un doctor en medicina, recibido, que le sustituya; poniendo esto préviamente en conocimiento de la Dirección.—Art. 138. Al terminar cada estación médica pasará al Director una nota detallada de las enfermedades que hayan predominado en ella dentro del Establecimiento y de los enfermos á quienes haya asistido.—Art.—139. Cumplirá con todos los demás deberes generales de su profesión, en lo que haga referencia al Establecimiento de que es Médico titular.

CAPÍTULO XII

DEL PERSONAL SUBALTERNO.

Art. 140. Los capataces de cultivos y viticultura estarán á las inmediatas órdenes del Gefe de Cultivos en todos los trabajos que les encomiende, relativos á su cargo, del mismo modo que el capataz de ganadería lo estará á las del Profesor de Zootecnia.—Art. 141. Todos los capataces cuidarán de la exacta y

Digitized by Google

buena ejecución de las labores confiadas á su dirección: serán responsables de las herramientas y material que para verificarlas se les entreguen; formarán las listas diarias, semanales y mensuales de los peones que trabajen á sus órdenes y harán que cada uno utilice beneficiosamente el tiempo, enseñándoles personalmente, en caso necesario, el modo de ejecutar lo que se les mande; despedirán á los que falten á su obligación ó no sirvan para desempeñarla; pasarán todos los dias á recibir órdenes de sus gefes y á darles cuenta del estado de los trabajos hechos y de las novedades que hubiesen ocurrido; y evitarán, en la esfera de sus atribuciones, que sufran perjuicio los intereses del Establecimiento.—Art. 142. Además de estas obligaciones generales, el capataz de cultivos estará afecto principalmente al servicio que reclamen las siembras, labores y recolecciones del gran cultivo, la plantación, poda y trasplante del arbolado y el cuidado del ganado de labor; el capataz de viticultura, horticultura y jardinería estará afecto al servicio especial del viñedo, de la elaboración de caldos y trabajos de bodega, de las atenciones que requieran la estufa, invernáculos y sus accesorios, huertas, semilleros, viveros, ingerteras y plantas de adorno en general; el de ganadería vijilará especialmente lo que se refiera á la cabaña de animales finos de raza, y al demás ganado de renta que haya en el Establecimiento; cuidará de la limpieza y aseo de los establos; de la alimentacion y demás atenciones que exija el sostenimiento del ganado en buen estado de salud y de la recolección y conservación de los productos especiales que se destinen únicamente para alimentación de la ganadería en general.—Art. 143 El Conservadór de máquinas, museos y gabinetes, cuidará de la perfecta conservacion y limpieza de las máquinas, aperos, instrumentos, colecciones y demás objetos confiados á su custodia, todo lo cual recibirá y entregará bajo inventario detallado y valorado, siendo responsable de las faltas ó desperfectos no justificados.—Art. 144 Teniendo por base el inventario de entrega, llevará un libro con las anotaciones necesarias, donde consten las nuevas entradas y las bajas con los conceptos que las motiven, la tasación ó valor de compra de los objetos recibidos y el estado en que se hallen.—Art. 145 Hará entrega al Profesor de Zootecnia y al gefe de cultivos, ó á los capataces autorizados por sus gefes, de las máquinas ó instrumentos que estos determinen; entregará tambien á los Profesores el material que necesiten para la enseñanza, exijiendo recibos en todos los casos que sea necesario y procurando recojer los objetos entregados tan pronto como hubiese terminado el uso para que se dieron; al recibirse de ellos se enterará si tienen algun desperfecto, en cuyo caso lo pondrá por escrito en conocimiento del Director, valorando su importancia. No hará entrega á otro personal que al expresado sin órden escrita del Director.—Art. 146 Montará, y desmontará y hará funcionar las máquinas que el Director disponga; hará las composturas y reparaciones que personalmente pueda y propondrá al Director las compras, gastos y medidas que juzgue convenientes para el mejor desempeño de su cometido y servicio del Establecimiento.—Art. 147 En las horas que estén abiertos al público los museos y gabinetes y en las visitas especiales que á estas dependencias se hagan, prestará con amabilidad y solicitud los servicios propios de su cargo, facilitando los datos que esté en disposicion de dar.—Art. 148 Cumplirá las órdenes y disposiciones dictadas por el Director y las que se le trasmitan por el Vice-Director, con todo lo demás referente á su cargo de Conservador que se consigna en este Reglamento.—Art. 149 Los celadores cuidarán y vigilarán especialmente á los alumnos, para que estos cumplan todas las prescripciones reglamentarias que les conciernen; darán los avisos y señales necesarias para la puntual observancia del horario autorizado por el Director; pasarán las listas diarias y revistas periódicas que la distribución de la enseñanza exija y el Vice-Director acuerde, dando cuenta á éste diariamente y por escrito de lo que ocurra en la sección ó secciones de alumnos cuya vigilancia le corresponda.—Art. 150 Tratarán á los alumnos con deferencia y amabilidad, dándoles ejemplo de buena educación y costumbres, amonestándoles y corrigiéndoles por sus faltas con terminos decorosos y dignos, imponiendo en su caso los castigos á que el Reglamento los autorice; y si la falta ó faltas mereciesen á su juicio mayor correctivo; lo harán constar así en el parte diario que pasen al Vice-Director y en nota separada cuando el hecho ocurrido revistiese carácter de gravedad.—Art. 151 Cumplirán y harán cumplir los acuerdos de carácter disciplinario que dicte el Director; las disposiciones que para el órden aseo y limpieza interior del Establecimiento adopte el mayordomo y las demás prescripciones que, referentes al cargo de Celador, se consignen en este Reglamento.—Art. 152 El demás personal subalterno se ceñirá á las disposiciones especiales que el Director determine para cada uno de ellos.—Art. 153 El Director remitirá al Departamento de Agricultura cópia de los Reglamentos parciales que dicte para el personal subalterno.

CAPÍTULO XIII

DE LA COMISIÓN INTERVENTORA

Art. 154 La Comisión Interventora, en mayoría, podrá visitar é inspeccionar detalladamente, cuando lo juzgue oportuno, todas las dependencias del Establecimiento, siendo para ello acompañada del Director; pedir que se la dé en documento autorizado, todos los datos que sean pertinentes respecto á explotación, administración y contabilidad general y compulsar con los originales el contenido de dichos documentos.—Art. 155 Celebrará juntas mensuales en los locales del Establecimiento, bajo la presidencia del Director y

Digitized by Google

teniendo por Secretario al Contador, para discutir los asuntos relacionados con los cometidos que está llamada á desempeñar.—Art. 156 En estas sesiones, de las que se elevará el acta oportuna, el Director expondrá todo lo que haya ejecutado en el mes anterior en lo concerniente á trabajos de explotacion, obras emprendidas ó terminadas y demás que se refiera á la parte administrativa, exhibiendo los libros, documentos ó antecedentes oportunos; y hecho ésto, manifestara tambien los proyectos que tenga y propósitos que abrigue para los mismos asuntos en el mes inmediato siguiente, con expresión de los fondos, recursos ó elementos con que cuenta para llevarlos á cabo.—Art. 157 La Comisión Interventora oirá al Director, expresando cada uno de sus miembros la opinion particular que le merezcan los asuntos sometidos á deliberación y verificándose en caso necesario una votación, se consignará esplícitamente en el acta el resultado de ella, ya sea favorable ó contrario á las ideas, juicios ó proyectos de la Dirección.—Art. 158. En las votaciones que tenga que verificar la Comisión interventora no tendrá voto el Director, pero podrá unir su informe especial al que la Comisión eleve a la Superioridad cuando haya divergencia de opiniones, ó se formulen cargos de cualquier naturaleza.—Art. 159. Si la mayoría de la Comisión estuviese conforme con los resultados y detalles de la contabilidad y administración, se consignará así en los libros ó documentos que convenga, independientemente de la constancia en el acta de la sesión.—Art. 160. Si la misma mayoría de la Comisión estuviese en disidencia con el Director ó tuviese que hacer observaciones, formulará con claridad y por puntos independientes, lo que crea oportuno, consignándose todo en el acta, sin perjuicio de los documentos ó informes que crea deber elevar á la Superioridad.—Art. 161. Además de las inspecciones y dictámenes mensuales á que se refieren los artículos anteriores, se someterán á exámen de la Comisión las cuentas generales formadas, que se hayan de elevar á la Superioridad, las que, hallándose conformes, las autorizarán con su firma los miembros presentes.—Art. 162. Si quince dias despues de sometidas á su exámen, la Comisión no autorizase las cuentas ó no formulase reparos á ellas, se las tendrá por conformes y el Director las elevará sin mas demora, haciéndolo constar así al pié de las mismas ó en la nota de remisión.—Art. 163. Para los efectos de los artículos anteriores, el Director pasará al Presidente de la Comisión una nota el dia en que se hallen formadas las cuentas, manifestándole que desde aquella fecha están á su disposición en la Contaduría de la Escuela.—Art. 164. En todos los casos en que haya de intervenir la Comisión interventora, será precisa la reunión de la mayoría de sus miembros.—Art. 165. Si cualquiera de los individuos que componen la Comisión tuviese que ausentarse ó se hallase imposibilitado de prestar su concurso por un espacio de tiempo mas ó menos largo, designará el mismo el que haya de sustituirle, para que tenga así mayor seguridad de que su criterio seguirá influyendo en las deliberaciones. Esta resolución deberá siempre comunicarse en tiempo oportuno á la Dirección del Establecimiento.—Art. 166. Todos los años se reemplazarán tres de los miembros de la Comisión interventora, designándose por sorteo los que hayan de cesar para que se verifique esta renovación.—Los miembros de la Comisión podrán ser reelegidos.

CAPÍTULO XIV

PRESCRIPCIONES DISCIPLINARIAS, FALTAS Y CASTIGOS

Art. 167. Todo alumno de la Escuela tendrá una persona mayor de edad, domiciliada en la Ciudad de Mendoza, que, si no es padre, madre ó tutor efectivo, haga sus veces ó esté encargado de él.—Esta persona se presentará con el alumno á su ingreso como tal, dejando una nota firmada en la que conste el carácter con que lo hace y su domicilio.—Art. 168. El alumno desde el momento de su admisión, se compromete y obliga á cumplir las prescripciones reglamentarias del Establecimiento y á observar en todos sus actos una conducta moral y digna.—Art. 169. Los alumnos deben respeto, obediencia y consideración á sus profesores y superiores, y cualquier falta en este sentido será considerada grave: tienen derecho á ser tratados con deferencia y urbanidad por todos los empleados de la Escuela, y cuando así no fuese, pueden acudir individualmente á manifestar su queja al Vice-Director, para que éste resuelva lo conveniente.—Art. 170. Durante las lecciones tanto teóricas como prácticas, estarán á las órdenes de los profesores respectivos sin faltar en ellas bajo ningún pretesto á la atención, órden y compostura que son propias: en los demás casos y mientras permanezcan en el Establecimiento, estarán más inmediatamente á las de los celadores y á falta de éstos á las del empleado ó alumno designado al efecto que se halle entre ellos.—Art. 171. Oirán las advertencias ó amonestaciones que les dirija cualquier empleado, obedecerán las órdenes que reciban y cumplirán en su caso los castigos impuestos, sin contestaciones, réplicas, ni ademanes desatentos; y si creyesen que en algo no hay la debida equidad ó justicia, lo harán presente con buenas formas al gefe mas inmediato ó al Vice-Director, según los casos, y en último término al Director, para que éste, dando al hecho la importancia que tenga, resuelva lo que proceda.—Art. 172 Asistirá con puntualidad á las clases orales, ejercicios prácticos y demás obligaciones de alumnos, solos ó en secciones segun corresponda y se acuerde para el mejor órden, presentándose con aseo y decoro; no se separarán ni saldrán de los puntos señalados sin causa justificada y permiso concedido del Profesor ayudante ó gefe más inmediato.—Art. 173 No podrán usar ni tener dentro del Establecimiento armas, bastones, ni otros objetos análogos, ni libros ajenos á la enseñanza; así como, sin autorización expresa del Director, artículos de comer, beber, arder ú otros especiales y máquinas, aparatos y utensilios que no sean de necesario é in-

Digitized by Google

dispensable uso.—Art. 174 No harán entre si compra, venta, ni cambio de objeto alguno. En los juegos, conversaciones y demás actos sociales, demostrarán siempre cultura y buena educacion tanto en el lenguaje como en las maneras; son prohibidos en absoluto los juegos de envite y azar, las apuestas y condiciones eventuales en que medien intereses.—Art. 175. Les es tambien prohibido entrar sin permiso especial de algun superior en ninguna dependencia del Establecimiento, excepto en los locales destinados á la enseñanza, segun les corresponda y á las horas reglamentarias; estar ó pasar por los sembrados, plantios y demás parcelas destinadas al cultivo, á no ser con motivo de los ejercicios prácticos, y entonces solo á la hora que se les designe; saltar tapias ó cercos, causar daños en vegetales ó sus frutos, hostigar ó maltratar á los animales, y en general, tocar, tomar, ó cambiar de sitio sin permiso y deteriorar ó romper ningun objeto de los que se hallen en las dependencias de la Escuela.—De los perjuicios que causen, podrán ser responsabilizados segun el caso, además de sufrir la pena.—Art. 176. No les es permitido tener ó recibir visita de ninguna clase durante las horas destinadas á la enseñanza; en ese tiempo la familia, tutor ó encargado del alumno podrá hablarle si el Vice-Director lo autoriza, mandándole llamar ó salir del sitio ó local donde esté ocupado.—Art. 177. Si algun alumno se creyere perjudicado ó mal atendido, tendrá el derecho de reclamar por escrito ante el Director, el cual tomará cuantos informes sean necesarios antes de resolver lo que proceda.—Art. 178. Desde el momento en que un alumno ingrese en la enseñanza profesional, adquirirá por su cuenta, además de los útiles y enseres necesarios para las clases de dibujo, una hacha de mano, una navaja de poda, unas tijeras, un serrucho de lo mismo y una navaja de injertar. Estas herramientas serán para su exclusivo uso personal, pero el Director tomará las medidas convenientes á fin de que no disponga de ellas nada mas que en los casos indispensables.—Art. 179. Si advirtiéndolo con tiempo el Profesor, no llevasen los alumnos á las clases correspondientes los útiles ó herramientas que se les hubiese prevenido ó los llevasen en mal estado, se les impondrá por cada vez que esto suceda, una falta de asistencia.—Art. 180. Se suspenderá por completo la enseñanza durante los dias de festividades solemnes, cívicas y religiosas, generales de la República y especiales de la localidad, del mismo modo que en los domingos y demás fiestas religiosas de observancia, segun sea su uso ó práctica en los Establecimientos Nacionales de enseñanza.—Si lo permitiese el número de dias en que haya de quedar en suspenso la enseñanza, se considerarán como vacaciones para los efectos de las licencias concedibles á los alumnos.—Art. 181. Siendo solar el curso práctico, el Director podrá durante la suspensión de las clases orales, dar las vacaciones ó permisos individuales que para este caso se indican en el Plan General de Estudios á los alumnos cuyas familias así lo pidan y merezcan además por su conducta esta concesión.—Art. 182. Todos los alumnos, ya sean internos, medios internos, ó externos, vestirán el uniforme que determine la superioridad, presentándose siempre con él en buen uso.—Art. 183. Los alumnos internos presentarán para su entrada en el Establecimiento un equipo compuesto "por lo menos", de las prendas y objetos que á continuación se expresan, todo en buen estado.

Camisas de color	4
" blancas	2
Calzoncillos	6
Pares de medias	6
Pañuelos de mano	12
Tohallas	4
Calzado, pares	2
Trajes, completos	2

uno para uso diario y otro para los dias festivos ó salidas del Establecimiento.—Una gorra y un sombrero.—Un cubierto de metal blanco con sus iniciales.—Los útiles de aseo indispensables, tales como peines, cepillos tijeras, etc., etc.—Un catre ó cama de fierro con su esterilla ó jergón.—Un colchon, dos almohadas de lana, cuatro sábanas y cuatro fundas de almohada.—Una frazada y un cubrecama.—Una caja ó baúl para guardar la ropa. —Sin presentar este equipo completo, no serán admitidos; el mayordomo ó cualquiera de los celadores bedeles, lo inspeccionarán en sus detalles dando cuenta al Vice-Director para que éste á su vez dé ó no por ingresado al alumno.—Art. 184 Las prendas de uso exterior serán con sujeción al modelo adoptado para el uniforme de todos los alumnos.—Art. 185 Los alumnos internos que se admitan, pensionistas particulares ó becados por los Gobiernos Provinciales, pagarán con exactitud y regularidad por trimestres adelantados, una cuota mensual igual á la que la ley de presupuesto determine para los becados nacionales, estando entonces en igualdad de condiciones que estos.—Art. 186. Los alumnos medio internos satisfarán tambien, por trimestres adelantados, la cuota que determine la Superioridad.—Art. 187. Tanto los alumnos medio internos como externos, tendrán que adquirir por su cuenta los textos y útiles para la enseñanza, que deban ser de su exclusivo uso. —Art. 188. El alumno interno se ceñirá en los pedidos y gastos de vestuario, lavado y útiles, y demás atenciones de carácter personal, á los límites que hubiesen fijado el Director y la Comisión interventora, de acuerdo. Si así no lo hiciese y demostrase ser poco aseado y prolijo en la conservación de sus prendas y útiles, será amonestado por el Vice Director y sufrirá las correcciones especiales á que por esto se haga acreedor y si á pesar de todo no se enmendase, el Director lo pondrá en conocimiento de la Comisión Interventora para que de comun acuerdo, como medida de buena administración, sea expulsado del Establecimiento.—Art. 189. Ningun alumno interno podrá entrar ó sacar del Establecimiento prenda ni objeto, de cualquier clase que sea, sin que haya autorización expresa del Vice-Director tomándose para ello, las medi-

Digitized by Google

das precaucionales que sean necesarias.—Art. 190. Las penas que segun los casos podrán imponerse á los alumnos, independientemente de la anotación de las faltas ordinarias, son: —1ª Amonestación privada.—2ª Amonestación pública.—3ª Trabajos extraordinários de campo, aislados ó en unión de los peones.—4ª Anotación de una á tres faltas extraordinarias.—5ª Apercibimiento de expulsión.—6ª Pérdida de curso.—7ª Expulsión perpétua del Establecimiento.—8ª Expulsion perpétua del Establecimiento é inhabilitación para estudiar en cualquier Colegio ó Establecimiento Nacional.—Diez faltas extraordinarias determinan la pérdida de curso.—La pérdida de curso lleva en sí la expulsión temporal por el año académico en que se aplica y priva al alumno de presentarse ó estar en el Establecimiento durante dicho tiempo.—Cuando el alumno tenga anotadas siete faltas extraordinarias (ó sea apercibimiento de expulsión) se hará saber así por Secretaría á los padres, tutores ó encargados.—Art. 191. Las faltas ordinarias que anotarán los profesores y gefe de cultivos en el desempeño de su cargo, serán:—1º *De puntualidad*, cuando el alumno concurra á la lección 10 minutos despues de la hora señalada, 2º *De asistencia*, Cuando no concurra ó lo haga despues de 15 minutos de la hora reglamentaria, sin causa justificada.—3º *De órden*, cuando no esté con la atención y decoro debidos ó falte á la obediencia; y segun los casos que el Profesor podrá anotar hasta *cinco* faltas de esta naturaleza por una sola vez.—4º *De aplicacion*, cuando no sepa la lección ó no ejecute bien el trabajo que corresponda, á no haber causa que lo justifique.—Si hay reincidencias en estas clases de faltas, el profesor podrá aplicar hasta *cinco* de una sola vez, segun los casos.—Art. 192. Las unicas causas que se admitirán como justificantes de la falta de asistencia, serán *enfermedad ó permiso especial* y determinado del Director.—En las faltas de aplicación no se admitirá como lejitima mas causa que la de enfermedad. En ambos casos, ésta se acreditará con una carta del padre, tutor ó encargado, si el número de faltas seguidas no excediese de cinco; pasado este número será necesario un certificado en forma, expedido por un médico que legalmente ejerza su profesión.—De todos modos no se dispensarán por causa de enfermedad mas de cincuenta faltas en junto, siendo cometidas en cada clase de lección diaria, ni mas de veinte y cinco en lección alterna.—Pasando este límite tendrán ya, las que se cometan, efecto disciplinario y en tal concepto serán anotadas por el Profesor.—Art. 193. Para los efectos disciplinarios, todas las faltas ordinarias se reducirán á extraordinarias, computándolas del modo siguiente:—25 De puntualidad en lección diaria, una extraordinaria.—15 de idem en lección alterna, una idem.—6 De asistencia en lección diaria, una idem.—3 De idem en lección alterna, una idem.—5 De órden en cualquier clase, una idem.—10 de aplicación idem idem, una idem.—Art. 194. El cómputo á que se refiere el art. anterior, será hecho por el Vice-Director para lo cual llevará una lista ó estado de los alumnos, donde tomándolo de los partes recibidos, anotará ó clasificará separadamente las faltas que cometan en cada una de las clases. Y sumando primero las de una misma naturaleza, reducirá estas sumas parciales á faltas extraordinarias para sumar luego estas entre sí, obteniendo de tal manera el número total de extraordinarias que habrá que tener en cuenta para los efectos de la pérdida de curso que determinan 10 de ellas.—Art. 195. Si las faltas que cometan los alumnos fuera de las clases técnicas ó prácticas; ó si las que, cometidas durante dichos actos, no fuesen penables con la anotación que expresa el artículo 191, se calificarán segun su naturaleza para la aplicación de las penas marcadas en el artículo 190 en:—1º *Leves*, las que solo dén lugar á las penas primera ó segunda.—2º *Semigraves*, las que dén lugar á la tercera ó cuarta.—3º *Graves*, las que merezcan la quinta ó sesta.—4º *Muy graves*, aquellas en que sea necesario aplicar la septima ú octava.—La reincidencia en cada falta aumentará la gravedad.—Art. 196. Para la aplicación de las penas se tendrá presente que los Celadores, Mayordomo y alumnos encargados de sección, si los hubiere, solo podrán imponer las correspondientes á las faltas leves (1ª y 2ª); los Profesores las de los *leves y semi-graves* (1ª á 4ª pena), el Vice-Director, lo mismo que los Profesores y además las que correspondan á las faltas *graves* (5ª y 6ª pena) prévio el acuerdo y aprobación del Director, si tiene la 6ª pena: el Director por sí solo podrá imponer todas hasta las de *graves* inclusive (1ª á 6ª pena).—Si el Director conceptuase preciso aplicar las penas correspondientes á faltas *muy graves* (7ª y 8ª), reunirá el claustro de Profesores y este, bajo su presidencia, será el que por mayoría de votos acuerde la necesidad de su aplicación: en caso de empate el Director decidirá.—Si él fuera afirmativo por la expulsion perpétua ó inhabilitación (7ª y 8ª penas) se elevará á la Superioridad con cópia autorizada de todos los antecedentes para que, si mereciese su aprobación, se haga efectivo.—Art. 197. El Director podrá conmutar ó anular las penas, 3ª 4ª, 5ª y 6ª, en caso de que las creyese excesivas ó inmotivadas, prévios los antecedentes que crea necesarios tomar; y también cuando aun siendo equitativas y justas por lo que la falta haya sido en sí, concurran en el alumno circunstancias atenuantes dignas de tenerse en cuenta.—Pero ningún alumno podrá obtener durante el mismo curso mas de cuatro conmutaciones ó dos anulaciones de las penas 3ª, 4ª y 5ª y una sola conmuta ó nulidad de la 6ª.—El Vice-Director tendrá las mismas atribuciones que el Director respecto solo á las penas 3ª y 4ª, siempre que no hubiese sido el Director el que las impuso.

CAPÍTULO XV

DE LOS EXÁMENES EN GENERAL

Art. 198. Los exámenes de ingreso en la sección de Capataces. (Art. 23 del Plan de estu-

Digitized by Google

dios) se rendirán por los interesados ante el Vice-Director ó un profesor que el Director designe, sin que su duración exceda de veinte minutos. Las calificaciones en estos ejercicios serán solo de aprobado ó desaprobado.—Art. 199. Los exámenes para ingresar en la sección de enseñanza preparatoria, (Art. 24 del Plan de estudios) se rendirán ante un tribunal compuesto de tres profesores designados por el Director y consistirán en los ejercicios orales y escritos que correspondan segun las asignaturas. La duración de cada uno de estos ejercicios no será menor de cinco minutos, ni excederá de quince.—Las calificaciones que corresponde dar al tribunal, serán las de aprobado, distinguido ó desaprobado, segun lo merezca el examinado por el conjunto de los ejercicios.—Art. 200. Los exámenes que hayan de rendir para ingresar en la sección de Peritos Agrícolas, los que no hubiesen tenido la enseñanza preparatoria en la Escuela (Art. 25 al 28 del Plan de Estudios) se verificarán tambien ante un tribunal compuesto de tres Profesores de la Escuela, ejecutando el interesado ejercicios orales y escritos, gráficos y prácticos, segun las materias objeto de exámen; pero siempre orales y escritos en cada asignatura teórica.—La duración parcial de los ejercicios, las calificaciones y las reglas para clasificarlas se ajustarán á lo dispuesto en los artículos 207 á 213 de este Reglamento.—Art. 201. Las calificaciones serán independientes por cada asignatura y no tendrán valor académico mas que para la misma Escuela, y esto solo en el concepto por que se admite y rinde exámen.—Por lo tanto, aun cuando un aspirante con aprobaciones parciales en estos exámenes de ingreso para profesionales, solicitase y fuese admitido á la enseñanza preparatoria, deberá cursar y probar en ellas, todas las materias que comprende, como si no hubiere rendido exámen en ninguna, á no ser que las probaciones fuesen de todas las materias correspondientes al primer año de la misma, en cuyo caso entraría como alumno en segundo año.—Art. 202. Los exámenes de ingreso en la enseñanza profesional de Peritos Agrícolas podrán ser totales y parciales, segun lo solicite el interesado.—En cualquier caso las aprobaciones parciales que obtengan serán válidas y se tendrán en cuenta para cuando se presente el interesado á continuar los mismos exámenes de ingreso.—Art. 203. Una vez rendido el exámen ó exámenes solicitados, si por desaprobación ó por haber sido parciales, no hubiese el interesado terminado el ingreso, no podrá presentarse á nuevos ejercicios antes de trascurridos noventa dias desde la fecha en que se verificaron los últimos.—Art. 204. Para la división de los exámenes de prueba de curso, época de verificarse, bases para la admisión de alumnos y constitución de los tribunales, se tendrá presente lo preceptuado en los artículos 31 al 38 del Plan General de estudios. Art. 205. Para el cumplimiento de los artículos 32 y 34 del Plan de Estudios, se tendrá presente.—1º No podrá ser admitido á exámenes ordinarios en ninguna de las asignaturas que constituyen la enseñanza de un año, al alumno que por resúmen general de faltas resulte tener anotadas ó computadas 15 dias antes de terminarse el curso, 9 faltas extraordinarias—2º Así mismo no será admitido á exámen de una asignatura determinada, el alumno que en ella tenga anotadas 100 faltas ordinarias, si es de lección diaria, y 50 de la misma naturaleza si es de lección alterna.—Para los efectos de esta prescripción se reunirán en una sola suma las de puntualidad, asistencia, órden y aplicación.—3º Las listas de admisibles á exámen se harán por el Secretario ocho dias antes de su celebración en vista de las notas, estados y antecedentes facilitados en tiempo por el Vice-Director y Profesores y serán autorizados con el Visto Bueno de los profesores respectivos.—4º Los alumnos que deseen examinarse lo harán presente en Secretaría durante los cuatro últimos dias que precedan á la apertura de los exámenes, y si tuviesen derecho, se les considerará admitidos, proveyendoles de una papeleta en que así conste; esta papeleta la presentará el alumno al Presidente del Tribunal cuando sea llamado.—5º En el acto de constituirse los tribunales de examen se entregarán á su Presidente, por Secretaría, las listas de los alumnos admisibles y admitidos.—Art. 206. Todos los exámenes de prueba de curso, serán orales y escritos, para las asignaturas teóricas; gráficos para las de dibujo; y prácticos para la ejecución razonada de los trabajos que correspondan.—Art. 207. Los ejercicios orales consistirán en contestar á un número de lecciones que no excederá de tres, sacadas á la suerte de las en que se halle dividido el programa respectivo. La duración de estos ejercicios no excederá de veinte minutos, ni será menor de 10 por cada asignatura.—Art. 208. Los ejercicios escritos consistirán en desarrollar un tema ó contestar á un cuestionario de las asignaturas en que deba rendir exámen oral. Los puntos serán tambien sacados á la suerte y se colocará al alumno en condiciones que garantan la seguridad de que no lleva apuntes ni datos especiales para el caso, ni de que nadie le auxilia en el trabajo; de lo contrario será nulo el ejercicio.—A este se le dará una duracion de 15 minutos á lo menos y de 60 á lo mas.—Art. 209. Los ejercicios gráficos consistirán en ejecutar públicamente la cópia de parte de uno de los dibujos que el alumno hubiese presentado, ó en su defecto de uno pertinente dado por el Tribunal. En estos ejercicios se emplearán las mismas precauciones que las expresadas para los escritos y su duracion no podrá esceder de veinte minutos.—Art. 210. Los ejercicios prácticos consistirán en la ejecucion de las labores generales de campo, ó especiales de cultivo, ó en la ejecución de trabajos propios de las asignaturas objeto de los exámenes teóricos.—Art. 211. Para determinar en el acto de exámen la calificacion que corresponda, se observarán las reglas siguientes: —1º Cada uno de los miembros del tribunal juzgará segun su criterio y clasificará numéricamente la prueba rendida por el examinando, admitiendo veinte números ó grados que expresen el concepto que le merece el ejerci-

Digitized by Google

cio. El veinte espresa el concepto mas ventajoso para el alumno. La cifra cero se empleará para expresar la nulidad del alumno.—2º De estas clasificaciones parciales se hallará el término medio sumándolas todas entre sí y dividiendo la suma por el número de miembros de que consta el tribunal. El término medio hallado será la clasificación efectiva.—3º La clasificación efectiva determinará la calificación ó nota que corresponda al alumno por su ejercicio: si es de los números 16 á 20 inclusive, corresponde la de *Sobresaliente*, si es de 11 á 15 inclusive la de *Bueno*, de 6 á 10 la de *Aprobado*, de 1 á 5 suspenso.—Art. 212 Para la calificación correspondiente á la asignatura teórica tendrán presente los miembros del Tribunal los ejercicios oral y escrito que el examinando hubiese verificado para ello.—Art. 213 Del resultado de los exámenes se levantará una acta firmada por todos los miembros del Tribunal, en la que se exprese con claridad la calificación numérica obtenida y nota á que equivale.—Art. 214 El alumno que en los exámenes ordinarios hubiese merecido en cualquiera asignatura, calificación ó nota de *suspenso*, podrá presentarse á nuevo exámen en los extraordinarios, segun lo dispone el artículo 33 del Plan de Estudios; y si no lo verificase entonces, en cualquiera otra época de exámenes de prueba de curso que mejor le convenga.—Art. 215 El alumno que hubiese merecido por tres veces la calificación de *suspenso* en una misma asignatura, perderá todo derecho á nuevo exámen de ella mientras no vuelva á cursarla.—Art. 216 En todas las secciones, para pasar á estudiar un año cualquiera de los en que se distribuye la enseñanza, será preciso haber cursado y probado todas y cada una de las asignaturas que correspondan al año inmediato anterior.—Art. 217. Se exceptúa de lo dispuesto en el artículo precedente, al alumno que habiendo sido suspenso en solo una asignatura, pueda simultanear esta en el año siguiente, siempre que le sea concedido por el Director como gracia especial, prévia peticion en forma.—Art. 218. Si un alumno becado mereciese dos calificaciones parciales de *suspenso* en un solo año, perderá la beca.—Art. 219. Si los alumnos que mereciesen dichas notas fuesen pensionistas, media internos ó externos que no disfrutan beca, podrán ser matriculados de nuevo en todas las asignaturas del año en que hubiesen merecido las espresadas notas. Pero si cursado dos veces un mismo año no pudiesen pasar al inmediato siguiente, serán dados de baja como alumnos y no podrán de ninguna manera ser admitidos en adelante.—Art. 220. Todos los años se otorgarán par cada uno de los en que se halla dividida la enseñanza tanto de capataces como de preparatoria y de Peritos, un *premio* y un *accesit* que consistirán, además de los *diplomas* ó certificados en que así consten, en un objeto adecuado á la enseñanza que se dá en el Establecimiento.—Art. 221. Los premios se adjudicarán á los alumnos que mayor número de notas de *sobresaliente* hubiesen obtenido, sin ser menos de dos. En caso de igualdad se sorteará con las debidas formalidades.—Art. 222 Los *accesit* se adjudicarán á los alumnos de mérito más inmediato pero siempre deberán haber obtenido por lo menos dos notas de *sobresaliente*.—Art. 223. Fuera de los casos anteriores, no se adjudicarán *premios* ni *accesit*.—Art. 224. El alumno de la sección de Peritos, que hubiese obtenido tres *premios*, ó en su defecto dos *premios* y dos *accesit* en los cuatro años que comprende la enseñanza profesional, tendrá derecho á que una vez definitivamente aprobado en los ejercicios de toma de título, se le expida éste libre de gastos, haciendo constar en él esta circunstancia honorífica.

CAPITULO XVI.

DE LOS EXÁMENES DE REVÁLIDA Ó TOMA DE TÍTULO.

Art. 225. Una vez terminados por el alumno sus estudios profesionales, con aprobación en todas y cada una de las materias que constituye la enseñanza en su sección, podrá verificar en cualquier época los ejercicios de reválida indispensables para la expedición del título correspondiente.—Art. 226. El alumno que se halle en condiciones y desee verificar dichos ejercicios, lo solicitará del Director de la Escuela en debida forma, para que éste, prévio informe de la Secretaría confirmando el derecho que asiste al interesado, señale dia y hora en que aquellos han de dar principio.—Art. 227. Si el alumno estuviese de interno en el Establecimiento y solicitase antes de los treinta dias desde la fecha de la última aprobación que le ponga en condiciones de aspirar á la reválida, el verificar estos ejercicios, podrá *si le conviene* continuar en tal concepto de interno hasta la terminación de los mismos, ó hasta que en cualquier estado de ellos obtuviese la calificación de "Suspenso". Fuera de estos casos no será ya permitido la estancia del alumno como interno.—Art. 228. Los becados por el Gobierno Nacional disfrutarán después de terminados sus estudios y no habiendo resolución superior en contrario, la pensión que tengan señalada, por un mes más los de la sección de Capataces, y por tres meses más, los de la sección de Peritos, á fin de que unos y otros puedan verificar los ejercicios de *reválida*. Dichos plazos se contarán á partir desde la fecha del último exámen rendido, y si en cualquiera de los ejercicios de reválida mereciesen la calificacion de "Suspenso" perderán la beca desde aquel momento.—Art. 229. Todos los Tribunales que hayan de actuar en los exámenes de toma de título ó de reválida para cada una de las secciones que comprende la enseñanza de la Escuela de Agricultura, se constituirán con profesores de la misma; si por cualquier circunstancia no se pudiese cumplir este precepto, el Director propondrá á la superioridad las medidas que crea convenientes para integrarlos ó constituirlos.—Art. 230. El Director designará al principio de cada curso los profesores que han de componer dichos tri-

Digitized by Google

bunales, los cuales actuarán durante todo un año académico: y al designarlos se expresará ya el cargo que cada uno ha de desempeñar en él, eligiendo para Presidente el profesor mas antiguo, y para Secretario el mas moderno. Esto sin embargo no constituye derecho para ningun profesor, pues cuando el Director lo crea conveniente por razones especiales que no estará en la obligación de manifestar, puede prescindir de la antigüedad al hacer la distribución de cargos, siendo obligatorio á cada profesor aceptar y desempeñar el cargo que se le señale.—Art. 231. En casos extraordinarios y á solicitud del interesado, el Ministro del Interior podrá nombrar Tribunal especial de *reválida*, siempre de conformidad con lo preceptuado en este Reglamento —Art. 232. El Tribunal que al llegar al término del tiempo para que fué nombrado, tuviese pendiente los ejercicios de exámen de un aspirante, continuará entendiendo en el mismo asunto hasta que se dicte resolución definitiva. Art. 233. Si un Tribunal en funciones quedase incompleto por cualquier causa, el Director lo integrará en tiempo oportuno para que el examinando no sufra perjuicio.—Art. 234. En los ejercicios parciales de los exámenes de *reválida*, no habrá más calificaciones que las de "*Aprobado para continuar los ejercicios*" ó "*Desaprobado y suspéndanse los ejercicios.*" Para la calificación definitiva, ó sea la recaida al último ejercicio, solo se dirá según los casos "*ha lugar ó no ha lugar á la expedición del título correspondiente.*"—Art. 235. Los Tribunales de reválida juzgarán los ejercicios por votaciones secretas, empleando bolillas blancas (de aprobación) y bolillas negras (de desaprobación). Para evitar los inconvenientes de empate, el número de miembros que compongan el Tribunal será siempre impar.—Art. 236. Concluido un ejercicio, cada miembro del Tribunal, incluso el Presidente, depositará en una urna cerrada la bolilla que según su criterio y conciencia crea deber depositar. Verificado ésto, el Presidente abrirá la urna y contará las bolillas que haya de una y otra clase; que en junto no podrán ser más que el número de miembros que compongan el Tribunal. En caso de no ser todas iguales, la mitad más una de las bolillas de una clase determinada con relación al total de ambas clases, decidirá la aprobación ó desaprobación. Art. 237. El resultado de la votación de cualquier ejercicio se consignará en un acta única para toda la reválida, pero autorizando separadamente con las firmas del Tribunal el que corresponda á cada uno de los ejercicios juzgados y expresando con claridad las fechas en que dan principio y terminan los mismos.—Art. 238. Es obligatorio á todos los miembros del Tribunal, votar y autorizar con sus firmas los resultados del escrutinio, y en caso de negativa por alguno, intervendrá el Director votando y autorizando en su lugar, lo cual dará completa validéz al acto.—Art. 239. El acto de la votación del Tribunal será reservado y durante él y la extension del acta correspondiente, nadie podrá entrar en el local donde se verifique.—Art. 240. Al hacer constar en el acta el resultado de la votación, se espresará tambien si la aprobación ó desaprobación ha sido por unanimidad ó por mayoria, pero esta circunstancia no se consignará en el título cuando llegue el caso de extenderse.—Art. 241. Del mismo modo, en el caso de no ser aprobado un ejercicio, se expresará en el acta el tiempo porque se suspenden los generales de la reválida, que no podrá ser menos de dos meses ni exceder de seis. Hasta despues de trascurrido el plazo de la suspensión señalada por el Tribunal, no podrá el interesado solicitar ni ser admitido á reanudar sus ejercicios.—Art. 242. Cuando un aspirante suspenso en los ejercicios de reválida volviese á continuar estos, no tendrá que verificar de nuevo los en que hubiese sido aprobado. Si la desaprobación hubiera recaido en un ejercicio práctico ó teórico-práctico, al continuar se le señalará un trabajo ó tema diferente del anterior.—Art. 243. La duración de los ejercicios prácticos y teóricos en todos los exámenes de reválida quedará á juicio del Tribunal, siempre que no exceda de los límites que se señalan en este Reglamento para cada sección.—Art. 244. El ejercicio teórico no se suspenderá una vez empezado y para la ejecución del práctico, señalará el Tribunal un plazo fijo que solo en casos excepcionales y de justificada necesidad podrá ser ampliado por el Presidente.—Art. 245. El Presidente de cada Tribunal adoptará las medidas que crea oportunas para la seguridad de que el ejercicio práctico se ejecute solo por el examinando sin intervención ni auxilio de persona alguna y únicamente con la ayuda de los peones indispensables, cuando la naturaleza de la práctica así lo requiera. El dibujo no se considerará como ejercicio práctico, puesto que en el teórico práctico ha de demostrar el examinado su suficiencia en él. —Art. 246. Al terminar cualquiera de los ejercicios, si la calificación fuese aprobatoria, el Tribunal designara el dia y hora en que haya de empezar el siguiente, no dejando de intérvalo á lo sumo mas de cuatro dias —Art. 247. El Tribunal de reválida para las secciones de Capataces, se compondrá de dos profesores y del gefe de cultivos ó quien haga sus veces.—Art. 248. Los ejercicios de los exámenes de reválida para obtener el título de capataz en cualquiera de las especialidades que comprende esta sección, serán los señalados en el artículo 42 del Plan de Estudios. El ejercicio teórico no podrá tener de duración mas de 40 minutos y el práctico ha de ser de tal naturaleza que pueda ejecutarse dentro del mismo dia en que se señale.—Art. 249. El Tribunal de reválida para la sección de Peritos Agrícolas se compondrá de tres ó cinco profesores y los ejercicios para aspirar al oportuno título serán los tres determinados en el artículo 43 del Plan de Estudios.—Art. 250. El ejercicio teórico para esta sección, versará solo sobre las materias que comprenden los cuatro años de la enseñanza profesional y no sobre las de la preparatoria; su duración no excederá de dos horas y media. —Art. 251.—El Ejercicio práctico se referirá

Digitized by Google

tambien á la ejecución de trabajos propios de las asignaturas técnicas, ó que se hallen consignadas en los respectivos programas de prácticas de cualquiera de los años de esta enseñanza profesional. Será tal que el examinando pueda verificarlo á lo sumo en el plazo de dos dias.—Art. 252. Para el tercero y último ejercicio, ó sea el teórico practico, el Tribunal señalará un tema especial al aspirante, ó en su caso, el terreno que haya de ser objeto del trabajo, dándole entonces por escrito los principales puntos que debe tratar en su respectiva Memoria.—El plazo para verificar este ejercicio será de doce dias á lo ménos y de cuarenta dias á lo más.—Art. 253. Terminada y entregada la Memoria en la Secretaria del Establecimiento dentro del plazo marcado para ello, se pasará por término de tres á cinco dias, segun el Presidente acuerde, á cada uno de los miembros del Tribunal, para que la examinen ó estudien.—Art. 254. Examinada por todos la Memoria, el Presidente convocará al Tribunal para juzgar y calificar el trabajo conforme á Reglamento.—Art. 255. En todos los exámenes de reválida, excepto en los de los capataces, los examinandos deben presentar en la Secretaria del Establecimiento antes de espirar el plazo concedido, las memorias y planos de que son objeto los últimos ejercicios. Si se prentase despues será nulo el ejercicio, debiéndose proceder á verificarlo de nuevo con diferente tema.—Art. 256. Los Presidentes del Tribunal podrán prorrogar prudencialmente los plazos concedidos para la presentación de las memorias, siempre que el interesado lo solicite en tiempo y forma, alegando causas justificadas y lejitimas, pero de ningun modó concederá mas de dos prórrogas en un mismo ejercicio.—Art. 257. Si un examinando pidiese suspensión de los exámenes de reválida en el intermedio de un ejercicio á otro y alegase tambien para ello causas legítimas, el Presidente podrá si lo estima justo, declarar interrumpidos los ejercicios por un plazo mas ó menos largo. Pero si el examinando los abandonase sin la concesión del Presidente del Tribunal, serán nulos los ejercicios que hubiese practicado.—Art. 258 Aprobados por el Tribunal correspondiente los últimos ejercicios que constituyen el exámen de reválida, los interesados podrán pedir cuando quieran, que se les expida el título respectivo, acompañando á la petición una constancia de haber satisfecho los derechos correspondientes de expedición y sello á que se refiere el artículo 49 del Plan de Estudios.—Art. 259 El Director, prévio informe de Secretaria confirmando que el peticionario reune y ha cumplido todas las condiciones exigidas, expedirá el *título* autorizado con su firma, la del Secretario y el sello del Establecimiento.—En el título constará la fecha de la aprobación definitiva y el número de órden que corresponda en el registro y deberá tambien firmarlo el interesado para que tenga toda la validez legal.—Art. 260 Cuando el Director se halle ausente ó impedido de desempeñar sus funciones, el Vice-Director que le sustituye podrá expedir los títulos con las mismas formalidades que prescribe este Reglamento, autorizándolo con su firma, pero anteponiendo á ella la fórmula de "Por autorización Reglamentaria".—Art. 261 El título se entregará bajo recibo al interesado, ó á persona que esté autorizada por el mismo en debida forma.—Art. 262 Las actas de exámen tanto de ingreso como de prueba de curso ó de reválida y todos los antecedentes que se refieran á los alumnos y titulados por el Establecimiento, se conservarán en buen estado en el archivo de Secretaria.—Art. 263. Además de los títulos obtenidos en la forma establecida, se podrán expedir títulos de mérito referentes á cada una de las secciones cuya enseñanza se dá en esta Escuela, á personas de competencia agronómica y que hayan prestado á la República importantes servicios en el ramo agrícola.—Art. 264 Para impedir estos títulos será condición precisa que así lo acuerde por mayoría el Claustro de profesores en pleno de la misma Escuela, consignándose en un acta especial los méritos y fundamentos de la concesión.—Art. 265 Para tomar tal acuerdo el Claustro de profesores, se observarán las reglas siguientes.—1° Dos profesores por lo menos, pedirán al Director que convoque al Claustro á sesión extraordinaria para proponer la expedición de una clase determinada de título á favor de la persona que designen.—2° Convocado y reunido en pleno el Claustro de Profesores, los iniciadores expondrán todas las pruebas y razones en que se apoyen para proponer la expedición del título de mérito.—3° Hecha la proposición no se discutirá nada sobre ella y el Director dará por terminado el acto, convocando á nueva sesión, para ocho dias despues por lo menos.—4° Reunido de nuevo en el dia señalado el Claustro en pleno de Profesores, no se abrirá discusión tampoco sobre lo personalidad propuesta, sino que se procederá á una votación secreta análoga á la de los Tribunales de reválida. Si hecho el escrutinio resultase mayoría de bolillas afirmativas y en junto tantas como profesores, se extenderá por duplicado el acta de concesión que todos autorizarán con su firma. Un ejemplar de ésta acta se elevará á la Superioridad y el otro se archivará en la Secretaria del Establecimiento.—5° En vista del acta autorizada, el Director expedirá el título acordado, libre de gastos y haciendo constar en el lugar de la fecha de aprobación definitiva en exámen, en dia del acuerdo.—6° No habiendo mayoría en la votación no se podrá expedir el título, ni proponer de nuevo á la misma persona durante un plazo que no bajará de tres meses.—7° Al candidato tres veces rechazado, no se le podrá expedir ya en ninguna ocasión título de mérito.

CAPÍTULO XVII.

DE LA ADMINISTRACIÓN EN GENERAL.

Art. 266 La administración de todo lo que se refiere á la Escuela de Agricultura, estará á cargo del Director, segun queda consignado en sus atribuciones, dando la Comisión In-

Digitized by Google

terventora la participación que corresponda, pero siendo él responsable de la conservación y legal empleo de los intereses del Establecimiento.—Art. 267. El Director velará pues, de un modo especial porque en todos los empleados haya la moralidad que requiere una buena administración, no tolerando falta alguna en este sentido y adoptando las precauciones que mejor conduzcan á este fin; acordará las compras y pagos que se deban hacer con los fondos destinados á la Escuela, legalizando con su V° B° los justificativos que acompañen á las cuentas rendidas al Gobierno Nacional y contestará á todos los reparos que sobre ellas se hágan por la Contaduría. —Art. 268. Las dependencias y servicios internos del Establecimiente se regirán por las disposiciones que en armonía con la equidad y la justicia dicte el Director de acuerdo con este Reglamento y con las órdenes superiores.—Art. 269. Todos los empleados están en la obligación de prestar su concurso y ayuda á las disposiciones administrativas que el Director adopte; obedeciéndolas cada uno en el ejercicio propio de su cargo.—Art. 270. Con los artículos destinados á la alimentación y servicio de los alumnos y de los empleados á quienes se les conceda por la naturaleza de su cargo, se formará una sección aparte en los mismos almacenes, ó se tendrán en uno independiente, llevando tambien por separado los registros de entradas y salidas referentes á ellos. Art. 271. Interviniendo el Vice-Director en el movimiento de las especies y artículos citados; velará de un modo especial para que no ingresen ni salgan en malas condiciones y para que haya siempre el órden y economía debidos sin que se les dé otro destino que el que corresponda.—Art. 272. Los libros de movimiento de almacenes que debe llevar el Mayordomo guarda almacen, serán examinados ó intervenidos por el Vice-Director, cuando lo crea oportuno.—Art. 273. En general, todo lo que se refiera á los almacenes será inspeccionado minuciosamente por el Vice-Director, adoptando en caso de urgencia, las medidas que exijiesen la conservación, órden, moralidad y buen servicio, de cuyas medidas dará conocimiento al Director, así como de las irregularidades que observe, proponiendo tambien el recuento de existencias cuando lo crea preciso.—Art. 274. El modo y forma de atender en general á las provisiones y suministros para el Establecimiento, se determinarán por el Director y la Comisión Interventora de acuerdo.—Art. 275. La Administración del Establecimiento atenderá á las necesidades de vestuario, lavado y útiles de enseñanza de todos los alumnos internos, ya sean becados ó pensionistas, particulares.—Art. 276. La manera y forma de atender dichas necesidades, se establecerán por el Director y la comisión Interventora de acuerdo, los cuales fijarán el límite de prendas artículos y demás que corresponda á cada alumno bajo la base de una completa igualdad.—Art. 277. Los alumnos internos harán siempre por escrito al Vice-Director, en los formularios adoptados, los pedidos de vestuario y útiles que necesiten y pasarán asi mismo semanalmente nota de la ropa que entreguen para el lavado; en todos los casos darán recibo de lo que se les entregue. Las prendas de ropa, y demás que proceda se marcarán con el nombre propio del alumno á que pertenezcan y el número de órden que le corresponda y los libros solo con el número.—Art. 278. El Vice-Director acordará la concesión de los pedidos una vez que haya acreditado la necesidad y visto que se ajustan á lo dispuesto para estos casos.—Art. 279. Los pedidos y recibos de los alumnos con el Visto Bueno del Vice-Director se pasarán por éste á Contaduría, para que esta oficina forme mensualmente un estado resúmen en el que conste al frente del nombre de cada alumno, el número y clase de prendas y útiles entregados, así como las piezas lavadas y el total en junto del costo de todo ello.—Art. 280. El Vice-Director podrá en todo tiempo y lugar verificar las requisas é inspecciones que juzgue precisas para la conservación por el alumno de las prendas, útiles y demás que se le hayan entregado y éste, en caso de falta, está en la obligación de justificarla.

CAPÍTULO XVIII.

DE LA EXPLOTACIÓN

Art. 281. La explotación agrícola y pecuaria será organizada por el Director, el cual formará en su consecuencia los planes de cultivo y aprovechamientos que sean necesarios, acordará la distribución de labores y trabajos y adquirirá el material y ganados que mejor convenga, dando de baja lo inútil.—Art. 282. La reglamentación especial para el régimen, fomento y servicio de la Cabaña de animales finos de raza y Pabellon Zoológico, se hará por el Director, de conformidad con las instrucciones y órdenes superiores y oyendo á la Comisión Interventora.—Art. 283. Mientras los terrenos de la escuela no permitan mas que los ensayos de cultivos y esperiencias propias para la enseñanza práctica de los alumnos, las semillas y plantas que de estos trabajos se obtengan y no sean necesarias para la prosecución de los mismos, se venderán por un precio módico á los agricultores ó personas que lo soliciten; y si fuesen de poca importancia ó no hubiese demanda de ellas las entregará gratuitamente el Director á personas inteligentes y aficionadas á los experimentos agrícolas.—Art. 284. Cuando se plantée en el Establecimiento un sistema remunerativo de cultivos y aprovechamientos, el Director y la Comisión Interventora, de acuerdo, determinarán el tiempo y forma en que haya de procederse á la enajenación de los productos sobrantes, prévia fijación de un precio módico que se hará por el personal competente. Si los productos á vender fuesen de importancia, se publicarán anuncios en los que además de las condiciones generales de la venta, se exprese el precio, clase y circunstancias que recomienden á dichos productos. —Art. 285. Si empleados los medios convenientes no se presentasen compradores, el

Digitized by Google

Director, de acuerdo con la Comisión interventora, adoptará las medidas necesarias para que no sufran perjuicio los intereses del establecimiento.—Art. 286. Si la Comisión Interventora no prestase por cualquier motivo su conformidad de un modo explícito, ó si demorase en dar su opinion mas de treinta dias, contados desde el en que el Director se lo hubiese pedido, procederá este de la manera siguiente:—1º Si el valor dado en junto á todos los productos vendibles, cuya enagenacion se propuso á la Comisión excediese de $ 200, consultará á la superioridad para obrar con arreglo á sus órdenes.—2º Si la valoración de productos en igualdad de circunstancias fuese menor de los $ 200 podrá venderlos sin prèvia consulta á la superioridad. — Art. 287. En todas ocasiones cuando haya sobrante de semillas, plantas y productos recomendables á los agricultores ó ganaderos, se publicarán anuncios de la venta ó en su caso, las formalidades para la donacion ó entrega.—Art. 288. Se llevará un libro registro de ventas y entregas de semillas, frutos, plantas y demás consecuencias de la explotación, en el que consten la fecha y conceptos de la salida, nombre y domicilio del llevador, clase y cantidad, en número, peso ó medida y valoración dada, con las demás observaciones que puedan interesar.—Art. 289. En un rejistro análogo se anotarán las donaciones que se hagan á favor del Establecimiento. —Ar. 290. De estos rejistros se formará semestralmente por Contaduría un estado ó resúmen cuya cópia se pasará al Departamento de Agricultura.—Art. 291. Tambien se remitirán trimestralmente por Contaduría al mismo Departamento, los estados del movimiento de almacenes y ganaderia á que se refiere el artículo 112 de este Reglamento.

CAPÍTULO XIX.

DEL MATERIAL, EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES

Art. 292. El material del Establecimiento se dividirá para los efectos administrativos y de conservación especial, en cuatro grupos:—Primer grupo—*Material científico*, que comprenderá la Biblioteca y sus colecciones, muestras, aparatos y máquinas que constituyan los museos y gabinetes afectos principalmente al servicio de las clases orales.——Segundo grupo —*Material de explotación*, que comprenderá los instrumentos, máquinas, aparatos y útiles de cultivo y los destinados á la ganaderia ó industrias rurales.—Tercer grupo—*Material de administración*, que comprenderá el mobiliario en general de todas las dependencias del Establecimiento y los útiles y accesorios de los almacenes.—Cuarto grupo—*Material de construcciones y nivelaciones*, que comprenderá el destinado especialmente al servicio que su nombre indica.—Art. 293. Con los fondos que se consignen en el Presupuesto, para el *material científico*, se atenderá al aumento y conservación del mismo y al pago de los servicios que á él se refieren.—Art. 294. Con los destinados al *material de explotación*, se atenderá al fomento y conservación del mismo y al pago de peones, herreros, carpinteros y demas personal accesorio que reclamen los trabajos propios de la explotación en todos sus ramos—Art. 295. Con los destinados al de *administración* se cuidará de conservar el existente y de adquirir el que reclame el servicio interno, incluyendo tambien entre sus atenciones el material de oficinas.—Art. 296. Con el que corresponda al de *construcciones y nivelaciones*, se atenderá á los gastos que demanden las obras de esta naturaleza hechas por administración y al pago de las que se hagan por contrato especial.—Art. 297. Todos los años al empezar á rejir el nuevo presupuesto, el Director y la Comisión Interventora acordarán la inversión que sea mas conveniente dar á los fondos consignados para el material del Establecimiento, teniendo para ello en cuenta las necesidades que se hubiesen dejado sentir en el año último y las obras y trabajos proyectados para el que empieza. —Art. 298. De todo el material del Establecimiento habrá por duplicado los correspondientes inventarios valorados; un ejemplar de cada uno de los parciales estarán archivados en la Contaduría d l mismo, formándose así el inventario general; el otro ejemplar obrará en las dependencias respectivas á que se refieran.—Art. 299. Todos los inventarios parciales serán rectificados al terminar el año y si hubiese alguna falta no justificada hasta entonces, se exijirá la responsabilidad á quien corresponda.—Art. 300. Todas las obras y trabajos que se refieran á edificios y construcciones se someterán por el Director de un modo especial á la Comisión Interventora, para resolver conjuntamente si dichos trabajos deben llevarse á cabo por administración ó por contrata. Si se resolviese que las obras deben ejecutarse por contrata, el Director presentará las bases, planos y pliegos de condiciones que sean necesarias para el caso y teniendo á la vista estos documentos se deliberará de nuevo con la Comisión sobre la forma en que la contrata habria de ser mas beneficiosa para el Establecimiento, con lo que emitido y autorizado el acuerdo por escrito, se elevará el espediente completo á la Superioridad para que esta resuelva lo que proceda.

CAPÍTULO XX.

DE LA RECAUDACION, INVERSIÓN Y CUSTODIA DE FONDOS

Art. 301. El Director cobrará personalmente de las Oficinas Nacionales y de las Provinciales en su caso, los fondos que deba percibir y correspondan al Establecimiento, expidiendo al efecto los oportunos recibos.—Art. 302. Si por cualquier circunstancia no pudiese verificar el Director la recaudación personal á que se refiere el artículo anterior, autorizará en debida forma y por escrito á la persona que haya de sustituirlo.—Art. 303. Los fondos

Digitized by Google

procedentes de ventas de productos y demás eventuales, se percibirán por el Contador en el modo y forma que determinan los artículos 117 y 118 de este Reglamento.—Art. 304. Los fondos que no se precisen para el pago de atenciones inmediatas, los depositará el Director en cuenta corriente en el Banco Nacional ó en el Establecimiento que la ley designe para los depósitos públicos.—Art. 305. En la caja de la Escuela solo se custodiarán los fondos indispensables para el pago de las atenciones semanales. Esta caja y el libro de cheques del Banco Nacional ó Establecimiento depositario, estarán á cargo y bajo la responsabilidad del Director.—Art. 306. Los cheques que sea necesario expedir, serán firmados por el Director, debiendo antes para hacerse efectivos, tomarse razon de ellos por el Contador, expresándolo así en el documento.—Art. 307 No se expedirá ningun cheque que no responda á las necesidades inmediatas del Establecimiento.—Art. 308. De los fondos recaudados por Contaduría se llevará imprescindiblemente cuenta especial y con ellos se atenderá, cuando el Gobierno lo autorice, á la adquisición de nuevos terrenos, ganados ó material, á propuesta del Director, despues de haber oido éste á la Comision Interventora.—Art. 309. Las economías que puedan hacerse anualmente en la inversión de los fondos consignados en el Presupuesto, pasarán como saldo de las cuentas generales á la especial de que habla el artículo anterior, para que si el Gobierno lo autorizase expresamente, puedan tener igual aplicación, con las mismas formalidades.

CAPÍTULO XXI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 310. El Director del Colegio dirigirá sus comunicaciones, consultas, informes, etc. al Departamento de Agricultura, y si tuviese algo que observar á las instrucciones trasmitidas por dicha Reparticion, podrá solicitar de ella que el asunto se eleve á la Superioridad para la resolución que corresponda.—Art. 311. Siempre que el Departamento de Agricultura, lo estime necesario, pedirá al Director informes ó noticias sobre todo lo que al Establecimiento se refiera.—Art. 312. Tambien podrá el mismo Departamento someter al Dictámen de la Dirección y cuerpo docente todo asunto que se relacione con la agricultura en general. —Arr. 313. En un libro especial que estará á cargo del Secretario de la Escuela se copiará el Plan de estudios y el presente Reglamento, anotándose todas las modificaciones, correcciones y aclaraciones que en adelante se hagan, lo mismo que cualquiera otra disposicion de carácter general que deba considerarse como parte integrante de dichos documentos.—Art. 314. Las becas costeadas por la Nación se proveerán por el Gobierno Nacional, precisamente en jóvenes que hayan nacido en esta República.—Departamento de Agricultura.—Buenos Aires, Diciembre 26 de 1880.—*Julio Victorica.*

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Febrero 22 de 1881.—Aprobado; comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*A. del Viso.*

11875—Decreto autorizando al Ministro de Hacienda para contratar la provision de cuatro mil elásticos patente Stern y al Departamento de Ingenieros para contratar la de mil tubos de laton y doscientas llantas para wagon con destino al Ferro-Carril Central Norte.

Departamento del Interior—Buenos Aires, Febrero 24 de 1881.—Siendo urjente proceder á adquirir las piezas de repuesto que son necesarias para la conservación del tren rodante del Ferro-Carril Central del Norte, segun lo dispuesto en la ley de 2 de Octubre de 1880 y conforme á lo informado por el Departamento de Ingenieros:—El Presidente de la República, en acuerdo general de Ministros—*Decreta*:—Art. 1º Encárguese por intermedio del Ministerio de Hacienda al Sr. Ministro Argentino en Lóndres, los cuatro mil elásticos patente Stern á que se refiere la precedente nota del Departamento de Ingenieros.—Art. 2º Autorízase al mencionado Departamento para contratar con el Sr. D. L. D. Forgues, la provision de mil tubos de laton para las locomotoras y las doscientas llantas para wagon. —Art. 3º Pásese por separado una órden al Ministerio de Hacienda, para que entregue al Tesorero del Departamento de Ingenieros la cantidad de diez mil pesos fuertes de curso legal, que se imputarán á la Ley de 2 de Octubre de 1880 y se destinen al pago de los tubos y llantas á que se refiere el artículo 2º. —Art. 4º Comuniquese al Ministerio de Hacienda, á la Contaduría, devuélvase este expediente al Departamento de Ingenieros para su archivo é insértese en el Registro Nacional. —ROCA.—*A. del Viso.—Bernardo de Irigoyen. —S. Cortinez.—M. D. Pizarro.—Benjamin Victorica.*

11876—Acuerdo sobre entrega de la propiedad del nuevo Hospital de Hombres, de la Capital.

De conformidad con el acuerdo General celebrado en nueve de Diciembre del año ppdo. el Ministro del Interior, en nombre del Gobierno Nacional, por una parte y por la otra el Gobernador y los Ministros del P. E. de la Provincia, han arreglado lo siguiente: El Gobierno de la Provincia procederá á hacer efectiva la entrega al Gobierno Nacional, de

Digitized by Google

la propiedad del nuevo Hospital General de Hombres, debiendo este abonar lo invertido en dicho Establecimiento por la Provincia—En fé de lo cual, firman el presente Acuerdo á 26 de Febrero de 1881.—*A. del Viso*,—*J. J. Romero*,—*Cárlos D'Amico*,—*M. Demaría*.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Febrero 26 de 1881. Aprobado.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. —ROCA.—*A del Viso*.—*B. de Irigoyen*.—*S. Cortínez*.—*M. D. Pizarro*.—*B. Victorica*.

11877—Decreto nombrando Procurador Fiscal del Juzgado de Sección en Córdoba;

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Febrero 26 de 1881.—Siendo conveniente proveer á la representación de los derechos é intereses de la Nacion ante la justicia federal en la Provincia de Córdoba;—El Presidente de la República—*decreta*:—Art. 1° Nómbrase Procurador Fiscal ante el Juzgado de Sección de la mencionada Provincia, al Dr. D. José M. Fragueiro.—Art. 2° Asignásele el sueldo mensual de ochenta pesos fuertes, que se imputará al inciso 3°, item 1° del Presupuesto —Art. 3° Comuníquese, publíquese é insertése en el Registro Nacional.—ROCA.—*M. D. Pizarro*.

11878—Decreto reglamentando la inversión de los fondos destinados para gastos en los Establecimientos Nacionales de Educación.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Febrero 26 de 1881.—En el interés de hacer desaparecer abusos que se notan en la inversión de los fondos destinados por la ley del presupuesto, á gastos en las oficinas y establecimientos de Instrucción Pública de la Nación, como para la mejor administración;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° En las planillas mensuales de los Establecimientos Nacionales de Educación, sólo se incluirán las partidas relativas al pago de sueldos, gastos de oficina y servicio interno de los respectivos establecimientos—Art. 2° Los Directores de los establecimientos de educación, al solicitar cualquiera suma ó cantidad para el fomento de las Bibliotecas, Gabinetes, Museos, para compra de mobiliario, para reparaciones ó nuevas construcciones en los edificios, deberán expresar detalladamente la naturaleza de las obras que han de practicarse, y acompañar los planos y presupuestos de gastos, ó en su defecto, pedir en los casos previstos por la ley de obras públicas, que se practiquen previamente dichas diligencias por el Departamentos de Ingenieros. Al solicitar libros, instrumentos ó mobiliario, deberán manifestar el número y título de las obras ó de los instrumentos, útiles y objetos de enseñanza, sistema y clase de mobiliario, á fin de atender á su provisión en la forma que el P. E. determine.—Art. 3°—Estas requisiciones se harán anualmente, á la terminación de cada curso, para proveer oportunamente á ellas, para el año escolar inmediato; salvo los casos especiales de reparaciones urgentes, ó necesidades inmediatas que no admitan demora.—Art. 4° Siempre que por razones especiales, haya de autorizarse algunas vez á los directores de los establecimientos de educación para gastos de esta naturaleza, la Contaduría formará el correspondiente cargo al establecimiento, quedando su Rector ó Director en la obligación de rendir cuenta inmediata y documentada de la inversión de los fondos que ha administrado.—Art. 5° Los directores de los establecimientos nacionales de educación, procederán á formar un prolijo inventario de todos los libros, útiles y mobiliario existentes á su cargo, y lo elevarán en cópia á este Ministerio, antes del 30 de Marzo del corriente año.—Art. 6° En lo sucesivo se anotarán en el inventario las modificaciones consiguientes al aumento ó deterioro de los objetos comprendidos en él y se remitirán á este Ministerio antes del 1° de Enero.—Art. 7° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*M. D. Pizarro*.

11879—Decreto autorizando á la Oficina Central de Tierras y Colonias para auxiliar á las colonias "Alvear" "Avellaneda", "Resistencia" y Formosa", con algunos subsidios oficiales.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Marzo 1° de 1881.—Teniendo en vista los informes pasados por el Gefe de la Oficina Central de Tierras y Colonias, con motivo de la visita de inspección que acaba de practicar en las Colonias: Alvear, Avellaneda, Resistencia y Formosa, y considerando: 1° Que es indispensable atender á las necesidades mas premiosas de las indicadas en los referidos informes, para asegurar la existencia de aquellos centros de población;—2° Que es urjente proceder al arreglo de la contabilidad relativa á cada una de las Colonias mencionadas para salvar los inconvenientes que ha ocasionado la falta de un buen réjimen sobre este particular, segun se demuestra en los mismos informes ya citados.—Por estas consideraciones, el Presidente de la República, en Consejo de Ministros, y usando de la facultad que confiere al P. E. el artículo 88 de la Ley de 6 de Octubre de 1876.—*Decreta*:

Digitized by Google

Art 1º Autorízase á la Oficina Central de Tierras para auxiliar á las Colonias referidas con los siguientes subsidios oficiales:—A la Colonia Alvear, racionamiento para treinta y cinco familias compuestas de ciento cuarenta y ocho personas, desde el 1º del corriente mes hasta que el H. Congreso dicte una resolución al respecto. Entrega á las mismas familias de ciento ochenta y cuatro arrobas de maiz y ciento veinte y tres fanegas de trigo para semilla.—A la Colonia Avellaneda: Quinientas una arrobas de harina de trigo y ochocientas veinte y cinco arrobas de trigo para semilla, por una sola vez.—A la Colonia Resistencia: Racionamiento para viente y cinco familias compuestas de ciento veinte y dos personas, ocho bueyes, treinta y dos vacas, tres caballos, una yegua y treinta cerdos.—A la Colonia Formosa:—Racionamiento para setenta y cinco familias compuestas de trescientas diez y siete personas; veinte y siete vacas, veinte y un bueyes y veinte y dos yeguas. -Art. 2º Todos estos auxilios se proveerán en calidad de anticipos reembolsables en los términos de la mencionada Ley de 6 de Octubre de 1876.—Art. 3º Autorízase igualmente al Gefe de la Oficina de Tierras para invertir hasta la cantidad de cuatrocientos pesos fuertes ($. 400) en los gastos que demande el arreglo de la contabilidad de dichas colonias.—Art. 4º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA—*A. del Viso—Bernardo de Irigoyen -S. Cortinez -M. D. Pizarro—Benjamin Victorica.*

11880 — **Decreto nombrando Gefe del** Rejimiento 3 de Caballeria de Linea al Teniente Coronel don P. C. Belisle, y refundiendo el Escuadron Escolta en el Rejimiento 1º de Caballeria.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Marzo 2 de 1881.—El Presidente de la República, ha acordado y—*Decreta*:—Art. 1º Nómbrase Gefe del Rejimiento 3 de Caballeria de Linea, al Gefe de la Escolta, Teniente Coronel D. Pablo C. Belisle.—Art. 2º El Escuadron Escolta de Gobierno queda refundido en el Rejimiento 1º de Caballeria de Linea, cuyo cuerpo dará el servicio que hacia aquel Escuadron.—Art. 3º Comuníquese á la Comandancia General de Armas para su ejecución, avísese á Contaduría, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Benjamin Victorica.*

11881 — **Resolución encargando al Agente** en Europa, Sr. Paz, la remisión de materiales para la prolongación de los Ferro-Carriles Andino y Central Norte, cuya lista se acompaña.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Marzo 3 de 1881.—Visto lo expuesto en la precedente nota y considerando: que hay urgencia en proceder á la adquisición de los materiales que se indican para la prolongación de los Ferro-Carriles Andino y Central del Norte, pásese cópia legalizada de estos pedidos al Agente señor Paz con la nota correspondiente, ordenándole que tan pronto como llegue á Europa proceda á la adquisición y remisión del material á que en ellos se refiere, de acuerdo con las instrucciones que se le han entregado por este Ministerio.—Pásese la nota acordada al Ministerio de Hacienda, para que disponga lo necesario á fin de poner á la órden del Agente los fondos que segun el cálculo aproximado hecho por el Departamento de Ingenieros, son indispensables para responder á las obligaciones que debe contraer.—Avísese al Departamento de Ingenieros, para que entregue al Comisionado las instrucciones y especificaciones que para la construcción del tren rodante ha fomulado por encargo del Gobierno; comuníquese á quienes corresponda, anótese en Secretaria y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*A. del Viso.*

11882 — **Acuerdo mandando pasar el saldo** disponible de la Ley 2 de Octubre de 1879 al ejercicio de 1880 y descargar pfts. 1.002.78 cents. del inciso 5º, item 2º del presupuesto del Interior de 1880 é imputarlos á la Ley 2 de Octubre citado.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Marzo 4 de 1881.—En atención á las razones expuestas por el Departamento de Ingenieros Civiles y la Contaduria General:—El Presidente de la República, en Consejo de Ministros.—*Acuerda*: Art. 1º El saldo que tiene disponible la Ley de 2 de Octubre de 1879, será pasado al ejercicio de 1880.—Art. 2º Descárguese la cantidad $ 1.002.78 cs. del inciso 5º, item 2º del Presupuesto para este Departamento en el año 1880 á que ha sido cargado por error, imputándose á la Ley 2 de Octubre de 1879.—Art. 3º Expídase por separado órden de pago á favor del Tesorero del Departamento de Ingenieros Civiles por la cantidad de $ 1.438.10 cs. para el pago de alquileres de casas y de gastos de viático y sobre-sueldos para ingenieros, adeudados por el año de 1880, imputándose al inciso 7, item 1º la cantidad de $

Digitized by Google

722.10 cs. y á la Ley de 10 de Octubre de 1879 la de $ 716.—Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*A. del Viso.—Bernardo de Irigoyen.—S. Cortínez.—M. D. Pizarro.—Benjamín Victorica*

11883—**Contrato para la construcción** de un muelle en puerto del Rosario y un ramal de ferro-carril á la Estación del Central Argentino

El Director del Departamento de Ingenieros Civiles de la Nación, Ingeniero Guillermo White, en representación de S. E. el Sr. Ministro Secretario de Estado en el Departamento del Interior, Dr. D. Antonio del Viso por una parte; y los Sres. Rodriguez y Compañía por la otra, han convenido lo siguiente:

CONTRATO

Art. 1º El Gobierno de la República Argentina, en uso de la autorización que le confieren las leyes de 11 de Octubre de 1876 y 14 de Setiembre de 1878, concede á los Sres Rodriguez y Cía. el derecho de construir y explotar en el puerto del Rosario de Santa-Fé, las obras especificadas en este contrato, bajo las condiciones que en seguida se estipulan:—Art. 2º Los Sres. Rodriguez y Cía. construirán, de conformidad con los planos y pliegos de condiciones que sirvieron de base á la licitación y que serán firmados por ellos y formarán parte de este contrato, las obras siguientes —1º Un muelle de fierro.—2º Un muelle de madera.—3º Un murallón y terraplen.—4ª Un viaducto de fierro.—5º Un ramal de Ferro-carril para ligar el muelle de fierro con la Estación del Central Argentino, y las vias auxiliares correspondientes para el depósito de wagones y pescantes á vapor.—6º Una casilla para el resguardo y una escalera para el servicio de pasajeros.—7º Vias para el servicio de zorras para el trasporte de equipajes y descargas sobre el muelle de madera.—Art. 3º Las expresadas obras se ejecutarán con materiales de 1ª clase, con estricta sujeción á los planos y segun las reglas del arte, debiendo ser complementadas en todo aquello que sea conveniente para prestar facilidades al movimiento de pasajeros y de cargas en cualquier estación del año.—Art. 4º La ejecución de las obras será de cuenta de los concesionarios, asi como los gastos que ocasione su dirección, replanteo, etc.—Art. 5º La inspección facultativa de las obras queda á cargo del Departamento de Ingenieros Civiles el que procederá segun lo dispuesto en la ley de Obras Públicas, y los concesionarios quedan obligados á facilitar al Inspector, todos los elementos que sean necesarios para ejecutarla.—Art. 6º La expropiación de los terrenos que sean necesarios para la ejecución de las obras y las indemnizaciones por perjuicios ocasionados por su construcción, son de cuenta de los concesionarios.—Art. 7º El Gobierno de la República Argentina garante á los concesionarios un producto liquido anual equivalente al siete por ciento (7 %) sobre el costo de las obras, el que se fija en cuatrocientos cuarenta y seis mil trescientos cuarenta y tres pesos cuarenta y dos centavos oro ($f. 446.343-42) de acuerdo á lo dispuesto en el art. 2º de la ley de 11 de Octubre de 1876, el art. 2º de la ley de 14 de Setiembre de 1878, y el art. 2º del decreto de 5 de Abril de 1880.—Art. 8º El capital que se fija por el art anterior, se forma del modo siguiente:

1º Del costo de las obras proyectadas que se expresan en el art. 2º de este contrato, las que han sido presupuestadas por el Departamento de Ingenieros, y aceptado esto por los concesionarios en.	$ 326.952 85
2º Del costo del tren rodante, que se fija en dos locomotoras, cada una en ($ 13.000) trece mil.	" 26.000.00
Veinte wagones, cada uno $ 950 igual á	" 19.000.00
3º Del 20 % que se acuerda á los concesionarios para los gastos de organización, interés, etc, de acuerdo con el decreto de 5 de Abril de 1880	" 74.390.57
Total en pesos fuertes oro.	446.343.42

Son cuatrocientos cuarenta y seis mil tres cientos cuarenta y tres pesos, cuarenta y dos centavos fuertes oro.—Art. 9º La garantía acordada se hará efectiva durante treinta años y á contar desde el dia que las obras se encuentren completamente terminadas, con arreglo á este contrato; y no se podrá hacer extensiva á una suma mayor, aún cuando las necesidades del movimiento comercial exijan aumento de las obras ó parte de ellas.—Art. 10. Los Sres. Rodriguez y Cía. devolverán al Gobierno las sumas que les hayan sido abonadas por cuenta de la garantía, cuando el producto liquido exceda del siete por ciento (7 %) sobre el capital garantido.—Art. 11. A los efectos de la garantía, el Gobierno reconocerá como gasto máximo de explotación el veinticinco por ciento (25 %) del producto bruto del muelle y el cuarenta y cinco por ciento (45 %) en el ramal. Es entendido que en este gasto se comprende la dirección y conservación de las obras en perfecto estado, etc.—Art. 12. Los Sres. Rodriguez y Cía., de acuerdo con su proyecto no podrán cobrar un derecho mayor por el uso del muelle, ramal, pescante, etc., que los que se expresan en seguida:

DERECHOS DEL MUELLE

1º No pagarán derechos de muelles, las embarcaciones menores de cinco toneladas de ar-

Digitized by Google

queo y las de propiedad del Estado.—2º Pagarán $ 0,01 por dia, por tonelada de rejistro las embarcaciones de menos de cien toneladas; y las mayores pagarán además $ 0,01 por cada tonelada que pase de cien.

DERECHOS DE DESCARGA.

1º No se podrá cobrar mas de pfs. 0,50 por tonelada de carga ó descarga, siempre que los bultos sean de menos de una tonelada de peso y que no sea necesario usar de los pescantes. — 2º Cuando la carga ó descarga se practique por medio de los pescantes, el derecho á cobrar no podrá exceder de:—$ 0,12 por cada bulto que no pase de una tonelada.—$ 0,24 que no pase de dos.— $ 0,48 que no pase de tres.— $ 1,20 que no pase de cuatro.—$ 2,40 que no pase de cinco.—$ 3,60 que no pase de seis.— $ 4,80 que no pase de ocho.—$ 7,20 que pase de doce.

FLETES EN EL RAMAL.

1º Por el flete de una tonelada de mercaderias ó frutos del pais, desde el muelle á la Estación Central Argentino ó vice versa, no se podrá cobrar mas de pfs. 0,50.—2º Cuando los bultos tengan mas de un metro cúbico de volúmen, ó de una tonelada de peso, su flete podrá arreglarse según el uso establecido por el empleo de los pescantes.—Art. 13. Las cargas por cuenta del Estado, ya sean pertrechos de guerra ó materiales para las obras públicas, pagarán la mitad de la tarifa ordinaria.—Art. 14. Los pasajeros y sus equipajes podrán transitar libremente en la parte del muelle destinada á este servicio, salvo el caso en que tengan que usar de los pecantes ó de las zorras—Art. 15. Los pasajeros no estarán obligados á entregar sus equipajes para que sean trasportados por la compañía concesionaria ó cualquiera otra que se establezca, pudiendo valerse de los medios que encuentren mas cómodos ó económicos.—Art. 16. El Gobierno Nacional, de acuerdo con la ley que autoriza esta concesión, se reserva el derecho de intervenir en la fijación de las tarifas cuando los productos líquidos pasen del doce por ciento (12 p °/₀) anual sobre el capital á que se hace estensiva la garantía, ó en el caso que tuviera que hacerla efectiva.—Art. 17. La garantía á que se refiere el artículo 7º se hará efectiva sobre la cantidad que resulte haberse invertido en las obras que los señores Rodriguez, y Cª., se obligan á construir de acuerdo con el artículo 2º una vez que se haya terminado y dado al servicio, lo que se hará constar en una acta que se hará levantar al efecto y se acompañará de un inventario detallado avaluado de las obras ejecutadas. El costo efectivo de las obras no podrá exceder, para los efectos de la garantía de la cantidad que se fija por los artículos 7º y 8º, es decir: de pfs. 446,343:42.—Art. 18. En el caso que los concesionarios suspendieran la explotación de las obras, el Gobierno podrá retirar la garantía durante el tiempo que esto sucediera, y procederá á explotar por cuenta de ellos.—Art. 19. Los señores Rodriguez y Cª., no podrán cobrar derecho alguno hasta que no se hayan terminado todas las obras, segun se estipula en el artículo 2º, y levantado el acta, de acuerdo con el artículo 17 de este contrato.—Art. 20. Los señores Rodriguez y Cª., podrán ensanchar las obras si el movimiento comercial lo exije para dar más facilidad á este, pero el Gobierno no hará extensiva la garantía á una mayor suma que la que se fija por este contrato, sea cual fuere la causa del mayor gasto que ocasione su ejecución.—Art. 21. Los materiales que sea necesario introducir del estranjero para la construcción del muelle y demás obras á que se refiere este contrato, serán libres de derechos lo mismo que los materiales para su conservación.—Art. 22. Los señores Rodriguez y Cª., se comprometen á dar principio á las obras á que se refiere este contrato, dentro de los seis meses siguientes de la fecha en que sea aprobado por el Gobierno; y terminadas á los veinte y cuatro meses de la misma fecha, salvo fuerza mayor debidamente justificada.—Art. 23. En el caso que las obras no se hayan principiado dentro del plazo á que se refiere el artículo anterior, este contrato quedará rescindido sin necesidad de que así se declare; quedando obligado el fiador, don Luis Andrade á pagar una indemnización al Gobierno de pfs. 20,000 por la falta de cumplimiento á lo que se ha estipulado. —Art. 24. Principiadas las obras y habiendo empleado en ellas una suma que equivalga á la garantía del señor don Luis Andrade, cesará ésta, siendo entonces sustituida por el importe de las obras ejecutadas.— Art. 25. Si las obras no fueran terminadas en el plazo acordado por el artículo 22, el Gobierno podrá encargarse de su terminación ó darlas á otra empresa, abonando á los señores Rodriguez y Cª. el importe de las obras que hayan ejecutado y de los materiales acopiados, menos el 20 °/₀ de su valor efectivo. —Art. 26. A los fines del artículo anterior, los Sres. Rodriguez y Cª. tendrán la obligación se entregar cópia de las facturas y conocimientos de los materiales que adquieran para las obras, así como presentar mensualmente un certificado del costo de lo ejecutado y del importe del material acopiado.—Art. 27. Si los Sres. Rodriguez y Cª. no cumplieran con los dispuesto en el artículo precedente y llegase el caso prescripto en el artículo 25, el Gobierno hará efectuar una avaluación de los obras ejecutadas y del material acopiado, y deducirá de esto el veinte por ciento (20 °/₀) para fijar lo que debe abonarle á la empresa por la rescisión del contrato.— Art. 28. Los Sres. Rodriguez y Cª. tendrán su representante en las obras, con plenos poderes para proceder como si fueran ellos mismos.— Art. 29. Los concesionarios tendrán domicilio legal en la Capital de la República, y llevarán sus libros con arreglo á lo que prescribe el Código de Comercio, en idioma nacional.— Art. 30. Todo documento que tenga que presentar en el curso de la construcción ó de la

Digitized by Google

explotación de las obras, deberá estar escrito en idioma nacional; y en el caso que fueren contratos ú otros documentos labrados en el extrangero, se deberán acompañar presentados con su traducción, por un Traductor Público con las formalidades que se exigen en estos casos. Art. 31. La concesión á que se refiere este contrato será por el término de treinta años durante los cuales el Gobierno hará efectiva la garantía que se acuerda por el art. 7º.—Art. 32. El Gobierno se reserva el derecho de expropiar las obras mencionadas en este contrato y las que se acordaren en adelante, una vez terminado el plazo á que se refiere el art. 31. —Art. 33. En el caso de expropiación, el Gobierno abonará como costo de las obras el monto á que se hace extensiva la garantía mas un veinte por ciento de indemnización. —Art. 34. Si el Gobierno no expropiase las obras al terminar el plazo que dure la construcción, podrá hacerlo en períodos de cinco años.—Art. 35. Por costo efectivo para el caso de la expropiación, se entiende el capital invertido en la construcción de las obras, segun proyecto y presupuesto aprobado por el Gobierno y aceptado por los Sres. Rodriguez y Cª, conforme al art. 7º de este contrato, mas el que se emplee en los ensanches y aumentos que reclame el movimiento comercial y que antes de ejecutarse deben ser proyectados y presupuestados de acuerdo con el Gobierno, sin cuyo requisito no serán tomados en consideración al verificar la expropiación. Art. 36. Los concesionarios tendrán el derecho de empalmar el ramal cuya concesión se les dá con el Central Argentino, y éste tendrá que efectuarlo con arreglo á lo que dispone la ley de la concesión.—Art. 37. El Gobierno establecerá una inspección facultativa y otra administrativa, quedando los concesionarios obligados á proporcionar todos los datos que se les pida en la forma que se les indique, así como pasar los cuadros y datos estadísticos que se les ordene.—Art. 38. Los concesionarios quedan obligados al estricto cumplimiento de lo que dispongan las leyes y reglamentos vigentes ó que en adelante se dicten, relativas al Puerto del Rosario y de su Aduana.—Art. 39. Los concesionarios deben conservar los muelles, viaductos y murallon, tren rodante, pescantes, etc., en perfecto estado de uso y en el caso de no hacerlo, el Gobierno tendrá el derecho de mandarlo ejecutar por cuenta de los concesionarios. Art. 40. A los efectos del artículo anterior, el Gobierno dispondrá del producto ó entradas correspondientes, hasta la cantidad que sea necesario invertir.—Art. 41. Si á los treinta dias de notificada la órden para verificar una reparación que fuese necesaria, no hubiera sido ejecutada, sin mas trámite se procederá á su verificación, segun se determina en los artículos 39 y 40.—Art. 42. Las obras á que se refiere este contrato se harán de acuerdo á lo que prescribe la Ley de Obras Públicas en todo aquello que no estuviere explícitamente estipulado.—Art. 43. Las cuestiones que se suscitaren entre el Superior Gobierno y los señores Rodriguez y Cª., serán resueltas por peritos arbitradores, de acuerdo con la Ley de Obras Públicas.—Art. 44. No podrá hacer transferencia del todo ó parte de este contrato, sin la aprobacion del Gobierno.—Art. 45 Este contrato no obligará á ninguna de las partes contratantes ni dará derecho alguno, en tanto que no sea aprobado por el Gobierno y comunicado á los interesados.—Art. 46. De conformidad á lo estipulado en este contrato, firmamos dos de un mismo tenor, en la ciudad de Buenos Aires, á los veinte dias del mes de Noviembre de mil ochocientos ochenta.—GUILLERMO WHITE.—*Rodriguez y Compañía.*

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Marzo 4 de 1881.—De acuerdo con lo informado por la Contaduría General, apruébase el precedente contrato celebrado entre el Departamento de Ingenieros Civiles y la empresa Rodriguez y Cª para la construcción del Ramal y Muelle en el Puerto del Rosario.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á la Escribanía de Gobierno para su escrituración y en seguida al Departamento de Ingenieros para su archivo.—ROCA.—*A. del Viso.*

11884—Decreto nombrando Cónsul en La Paz.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Marzo 7 de 1881.—El Presidente de la República ha acordado y—*Decreta:*—Art. 1º. Nómbrase Cónsul en La Paz á D. Jorge de T. Pinto, en reemplazo de D. Gasgar J. Solá que renunció.—Art. 2º Extiéndase la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

11885—Resolución aceptando la propuesta para el arrendamiento de los depósitos de aduana conocidos por de Lanús.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Marzo 11 de 1881.—Visto lo informado por el Administrador de Rentas y habiendo ya llegado el caso previsto de estar completamente llenos los depósitos últimamente alquilados, teniendo en vista que se ha solicitado ya á la Aduana depósitos para las mercaderías que proximamente deben llegar á este puerto, anunciándose la venida de gran número de paquetes de ultramar con carga, y habiendo razon para creer en el desarrollo creciente del comercio por el acrecentamiento de las industrias garantidas por la estabilidad de las instituciones y de la paz en toda la República, la necesidad de nuevos depósitos no sea tran-

Digitized by Google

sitoria; teniendo además en vista la conveniencia de concentrar en cuanto sea posible los depósitos de la Aduana, tanto para facilitar su inspección como para acelerar las operaciones de despacho y para hacer estas con la mayor economía; encontrándose los depositos llamados de Lanús en condiciones especiales para llenar estos propósitos y pudiendo adquirirse éstos por la mitad del arrendamiento que antes se pagaba;—El Presidente de la República —*Acuerda*: —Aceptar la propuesta del arrendamiento, no excediendo el cánon de seis mil pesos fuertes mensuales por el término de un año, con opción por parte del Gobierno por cuatro años más.—Vuelva al Administrador de Rentas, para que formule el contrato, publíquese y dése al Registro Nacional. ROCA. —*S. Cortínez.*

11886—**Decreto nombrando Canónigo** en la Catedral de Córdoba.

Departamento del Culto.—Buenos Aires, Marzo 11 de 1881.—El Presidente de la República,—*Decreta*:—Art. 1º Nómbrase Canónigo Magistral del Cabildo de la Diócesis de Córdoba, al Presbítero D. Juan Bula; Canónigo primer Racionero, al Presbítero D. José Galcerán y Canónigo de Merced al Presbítero D. Eleodoro Fierro.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.— *M. D. Pizarro.*

11887—**Decreto prorogando hasta el 30** de Abril, el plazo fijado para el enrolamiento de la Guardia Nacional.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Marzo 14 de 1881.—Habiendo solicitado los Gobiernos de las Provincias de Buenos Aires, Córdoba y Tucuman, se prorogue el término para el enrolamiento, á causa de que no podrá terminarse en esas Provincias en el plazo fijado. —El Presidente de la República, ha acordado y,—*Decreta*:—Art. 1º Prorrógase hasta el 30 del próximo Abril el plazo designado para el enrolamiento de la Guardia Nacional de la República.—Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.— *Benjamin Victorica.*

11888—**Resolución abriendo un crédito** suplementario, por pf. 4.430,11 cent. al inciso 9; item 1º del Presupuesto de Hacienda de 1880.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Marzo 15 de 1881.—Resultando haberse excedido el inciso 9º, item 1º del Presupuesto del Departamento de Hacienda, referente á Edificios Fiscales, en la cantidad de cuatro mil cuatrocientos treinta pesos con once centavos fuertes ($f. 4.430,11), á consecuencia de los pagos que se verificaron por las obras que por acuerdo de Ministros se mandaron ejecutar en las Oficinas de la Contaduría General y compra de muebles para la misma.—El Presidente de República, en Acuerdo General de Ministros— *Resuelve*:—Art. 1º Ábrese un crédito suplementario por la referida cantidad de cuatro mil cuatrocientos treinta pesos con once centavos fuertes ($f. 4.430,11), al inciso 9º, item 1º del Presupuesto de 1880, correspondiente al Departamento de Hacienda.—Art. 2º Insértese en el Registro Nacional y pase á Contaduría General á sus efectos.—ROCA.—*S. Cortínez.*— *A. del Viso.*—*Bernardo de Irigoyen.*—*M. D. Pizarro.*—*Benjamin Victorica.*

11889—**Decreto asignando cantidades** mensuales para becas en las Escuelas anexas á los Colegios Nacionales.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Marzo 15 de 1881.—Habiéndose asignado en el inciso 11, item 2º del Presupuesto, la cantidad de mil pesos fuertes, para costear la educación de jóvenes que se dediquen á la carrera del profesorado:—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1º Asígnanse á las Escuelas Normales anexas á los Colegios Nacionales, las siguientes cantidades mensuales:—A la Escuela Normal anexa al Colegio Nacional de Corrientes, para diez y seis becas, á diez y seis pesos fuertes cada una: doscientos cincuenta y seis pesos fuertes.—A la Escuela Normal en el Colegio Nacional de San Luis, para diez y seis becas, á diez y seis pesos fuertes cada una: doscientos cincuenta y seis pesos fuertes.—A la Escuela Normal en el Colegio Nacional de Jujuy, para quince becas, á diez y seis pesos fuertes cada una: doscientos cuarenta pesos fuertes.—A la Escuela Normal en el Colegio Nacional de Santiago del Estero, para quince becas, á diez y seis pesos fuertes cada una: doscientos cuarenta pesos fuertes.—Art. 2º Las expresadas cantidades se abonarán desde el 1º de Enero.—Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.— *M. D. Pizarro.*

11890—**Resolución nombrando miembro** del Directorio del Ferro-Carril Central Norte, al Dr. D. Luis Rossi.

Departamento del Interior.—Buenos Aires Marzo 16 de 1881.—Acéptase la renuncia que

Digitized by Google

interpone el ciudadano D. José Orgáz, del cargo de miembro del Directorio del Ferro Carril Central Norte, y nómbrase en su reemplazo al Dr. D. Luis Rossi. —Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA. —*A. del Viso.*

11891—**Decreto nombrando Cónsul en** Amberes.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Marzo 16 de 1881.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º Nombrase Cónsul en Amberes á D. Alberto de Barig.—Art. 2º Extiéndase la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA. *Bernardo de Irigoyen.*

11892—**Decreto mandando practicar la** liquidación final de la deuda procedente de servicios municipales hasta la fecha en que el Gobierno de la Nación se hizo cargo de la Municipalidad de la Capital.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Marzo 17 de 1881.—Siendo necesario conocer el servicio de la deuda procedente de servicios municipales hasta la fecha en que el Gobierno Nacional se hizo cargo de la Municipalidad de la Capital;—El Presidente de la República,—*Decreta:*—Art. 1º El Sr. Municipal D. Eustaquio Diaz Velez, acompañado del Contador de la Municipalidad, procederá á practicar la liquidación final de la deuda referida, entendiéndose con las personas que el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires designe al efecto, é informando al de la Nación sobre el resultado de la operación que se ordena. —Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*A. del Viso.*

11983—**Nota de la comisión co-redactora** del Código Naval, proponiendo el nombramiento de un Vocal más, que podría hacerse en el Sargento Mayor Don Federico Jimenez, y resolucion recaida.

Comision Co-redactora del Código Naval.—Buenos Aires, Marzo 15 de 1881.—Al Sr. Ministro de Guerra y Marina, Dr. Don Benjamin Victorica.—La Comisión co-redactora de Código Naval, teniendo en cuenta la importancia de los trabajos á ella encomendados-su multiplicidad y la premura con que debe presentarlos á la aprobación de ese Ministerio, considera conveniente el aumento de un Vocal mas, que podria ser auxiliar, con voto, cuando faltara á las sesiones alguno de los ya nombrados y con voz sin voto, en caso de estar todos reunidos.—Cree oportuno que este Vocal-auxiliar fuese el ex-Fiscal de Marina, Sargento Mayor Don Federico Jimenez, dada su reconocida competencia en materia de Ordenanzas y servicios Navales, y por lo tanto eleva á la consideración del Sr. Ministro la mencionada propuesta, por si se sirve aprobarla.—Saluda al Sr. Ministro con toda la consideración debida.—*José C. Paz.*—Rafael Leon—Secretario.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Marzo 17 de 1881.—Aprobado.—Avísese en respuesta, comuníquese á quienes corresponde y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*Benjamin Victorica.*

11894—**Decreto nombrando Vice-Cónsul** en Caapucú (Paraguay.)

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Marzo 22 de 1881.—El Presidente de la República, ha acordado y—*Decreta:*—Art. 1º Nómbrase á D. Santiago Muniagurria Vice-Cónsul en Caapucú (Paraguay.) —Art. 2º Extiéndase la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

11895—**Decreto nombrando Cónsul en** el Cabo de Buena Esperanza.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Marzo 22 de 1881.—El Presidente de la República, ha acordado y *Decreta:*—Art. 1º Nómbrase Cónsul en el Cabo de Buena Esperanza, al Sr. D. Angel Sapello.—Art. 2º Extiéndase la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

11896—**Resolución autorizando á la** Oficina Central de Tierras y Colonias, para enviar á la Colonia Santa Cruz, 10 familias argentinas y el correspondiente racionamiento, animales, útiles de labor, etc.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Marzo 23 de 1881.—De acuerdo con lo pro-

Digitized by Google

puesto por la Oficina Central de Tierras y Colonias, *Se resuelve:*—1º Autorizar á esa repartición para enviar por cuenta del Gobierno á la Colonia Santa Cruz, diez familias argentinas compuestas cada una por lo menos de tres personas, procedentes de los soldados licenciados del ejército de línea con buenas notas en sus filiaciones.—2º Autorizar así mismo á esa Oficina para conceder racionamiento á cada familia, por un año, el cual se ha de componer de los mismos artículos que la ración de mar; y hacerles entrega á la salida de este puerto del correspondiente á un período de seis meses para remitir despues el resto hasta el completo del año.—3º Autorizar igualmente á la Oficina para proveer á cada familia á su salida de Buenos Aires de los siguientes animales, útiles de labor y efectos: 5 yeguas, 10 cabras, 2 palas, 2 arados, 2 picos, 1 hacha, 1 idem pequeña 2 tijeras de esquilar, 4 cueros vacunos, 1 olla de hierro, 1 paba de hierro, 1 platos, 1 fuente de lata y cuatro cubiertos completos ordinarios.—1 martillo, 1 tenaza, 1 serrucho, 10 libras clavos surtidos, 2 barrenas 1 grande y una pequeña, 2 escoplos, 1 lima, 1 escofina y 2 kilos cuerda de cáñamo. —1 frazada ordinaria de lana, 1 traje de paño grueso ordinario, compuesto de saco pantalon y chaleco, 1 poncho de paño ordinario; 1 par botas grandes, 20 varas género ordinario de lana para construir ropa de abrigo para cada familia.—1 fusil y 100 tiros.—4º Al arribo de las familias á la Colonia "Santa Cruz", se entregarán á cada una 14 vacas de las 140 que allí existen, pertenecientes al Gobierno Nacional y 1 casilla de madera de las que han sido remitidas por la Comisaría de Inmigración, con destino á los colonos que se establecieran.—5º Acordar se provea en el mes de Setiembre próximo venidero á cada una de las 10 familias cuyo envío se propone, de 200 ovejas y 36 vacas más para que con las 14 que reciban á su arribo reunan un total de 50 animales vacunos.—6º De los suministros expresados, solo serán en calidad de anticipo; los animales y útiles de labor, cuyo importe será reembolsado en los términos acordados en el artículo 7º del decreto del 11 de Enero del año último, quedando la demás provision en beneficio de los colonos. —7º La direccion inmediata de la Colonia quedará á cargo del Subdelegado de aquel puerto, de acuerdo con el decreto de 29 de Enero de este año, quien desempeñará las funciones de Comisario.—8º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*A. del Viso.*

11897—Decreto nombrando Vice-Cónsul en Mercedes (R. O.)

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Marzo 24 de 1881.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º Nómbrase al Sr. D. Antonio Lopez, Vice-Cónsul en Mercedes (República Oriental del Uruguay). —Art. 2º Extiéndase la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

11898—Resolución aprobando el contrato celebrado con D. Pedro y D. Luis Rueda, para la provisión de 30,000 traviesas madera dura para el F. C. Andino.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Marzo 28 de 1881.—De acuerdo con lo informado por la Contaduría General, apruébase el precedente contrato que, en virtud de la resolucion de 24 de Febrero pasado ha celebrado el Departamento de Ingenieros Civiles con D. Pedro y D. Luis Rueda para la provisión de treinta mil traviesas de madera dura (30,000) para el Ferro-Carril Andino, al precio de $ 1.95 centésimos de curso legal; debiendo los contratistas entregarlas en la Estacion "Villa de Mercedes", y cumplir con todas las demás cláusulas del contrato y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para su escrituración.—Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*A. del Viso.*

11899—Acuerdo disponiendo sean pasados al ejercicio de 1880, los saldos disponibles de las leyes 5 de Agosto de 1870 y 25 de Setiembre de 1875, y abriendo un crédito á la ley 30 de Setiembre de 1878, por $ 1,986.54.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Marzo 29 de 1881.—El Presidente de la República, en consejo general de Ministros—*Acuerda:*—Art. 1º Los saldos que tienen disponibles las leyes de 5 de Agosto de 1870 y de 25 de Setiembre de 1875 serán pasados al ejercicio de 1880.—Art. 2º Abrese un crédito por la cantidad de $ 1,986.54 á la ley de 30 Setiembre de 1878 para cubrir las sumas que le han sido imputadas en el año pasado.— Art. 3º Comuníquese publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*A. del Viso.*—*Bernardo de Irigoyen.*—*S. Cortínez.*—*M. D. Pizarro.*—*Benjamin Victorica.*

Digitized by Google

11900—**Resolución autorizando al Comisario** General de Marina, para proveer de víveres á varios buques de la Armada, que son destinados á la navegación entre Patagones y Santa Cruz.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Marzo 30 de 1881.—Habiéndose resuelto que el Buque—Escuela de Marineros, corbeta "Cabo de Hornos" y los cutters "Bahia Blanca", "Patagones" y "Santa Cruz", como así mismo la Cañonera "Paraná", sean destinados para la navegación entre Patagones y Santa Cruz, á fin de vigilar la costa hasta este último punto, en cumplimiento de lo que dispone la Ley de 9 de Octubre del año ppdo., y estando ya completamente listos estos buques para emprender viage,—*Se resuelve:*—Autorizar al Comisario General de Marina, para que proceda á proveer de víveres á las tripulaciones de los precitados buques para el consumo de seis meses; quedando igualmente autorizado para hacer ejecutar los trabajos que sean necesarios en Puerto Deseado, con objeto de establecer allí el depósito de víveres, destinados á los buques encargados de hacer la navegación de las costas del Sud, y especialmente de los que se indican en este acuerdo. —Comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Benjamin Victorica.—A. del Viso.—Bernardo de Irigoyen.—S. Cortinez.—M. D. Pizarro.*

11901—**Resolución mandando abrir un** crédito extraordinario por pesos fuertes 298.857.45 (en letras) para imputar las diferencias de cambio, sobre letras tomadas para cubrir el empréstito extrangero.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Marzo 31 de 1881.—Resultando que la ley de 8 de Julio de 1876 no tiene crédito abierto para imputar los quebrantos por negociaciones de plata sellada por Tesorería General y otras diferencias de cambio á curso legal sobre letras tomadas para ser remesadas á Europa durante el año de 1880 con destino al servicio de empréstitos extrangeros.—Y siendo necesario proceder á la imputación de las referidas diferencias,—El Presidente de la República resuelve en Acuerdo General de Ministros:—Art. 1º Abrase un crédito extraordinario á la mencionada ley de 8 de Julio de 1876 por la suma de $ 298.857,45 (en letras) para cubrir las imputaciones que indica la Contaduría General en su precedente nota.—Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*S. Cortinez. —A del Viso.—Bernardo de Irigoyen.—M. D. Pizarro.—Benjamin Victorica.*

11902—**Resolución mandando poner en** vigencia los saldos que resultan disponibles á las leyes 17 de Octubre 1877, 23 de Agosto 1878 y 5 y 16 de Octubre del mismo año.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Marzo 31 de 1881.—Siendo necesario trasladar al Ejércicio del año ppdo. los saldos que resultáran disponibles por gastos que han sido imputados á las respectivas leyes.—El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros,—*Resuelve:*—Art. 1º Póngánse en vigencia los saldos que resultan disponibles á las leyes de 17 de Octubre de 1877 por doscientos once mil ciento setenta y un pesos con trece centavos fuertes ($ 211.171,13) 25 de Agosto de 1878 por dos mil seiscientos cuarenta pesos fuertes ($ 2640) y 5 y 17 de Octubre de 1878 por ciento cincuenta y cinco mil tres cientos noventa y un pesos con ochenta centavos fuertes ($ 155.391,80) de acuerdo con lo manifestado por la Contaduría General.—Art. 2º Insértese en el Registro Nacional y pase á Contaduría General á sus efectos.—ROCA.—*S. Cortinez.—A. del Viso.—Bernardo de Irigoyen.—M. D. Pizarro.—Benjamin Victorica.*

11903—**Resolución abriendo un crédito** suplementario por pfts. 4.834-03 cts., á los incisos 1, item 1, 4 item 1 y 5. item 1 del Presupuesto del Departamento de Hacienda.

Departamento de Hacienda:—Buenos Aires, Marzo 31 de 1881.—Siendo necesario proveer á la imputación de las partidas indicadas por la Contaduría General.—El Presidente de la República, en acuerdo general de Ministros—*Resuelve:*—1º Abrir un crédito suplementario por la cantidad de $ 4.834-03 á los inciso 1, item 1, y 5, item 1 del Presupuesto del Departamento de Hacienda correspondiente al año ppdo. y á los cuales deberán imputarse las partidas designadas en la precedente nota. —2º Insértese en el Registro Nacional y pase á Contaduría General á sus efectos.—ROCA.—*S. Cortinez—A. del Viso.—Bernardo de Irigoyen—M. D. Pizarro.—Benjamin Victorica.*

11904—**Relación del tipo fijado al Billete** del Banco de la Provincia con relación al oro, en el primer trimestre de 1891.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, 31 de Marzo de 1881.

Digitized by Google

1880	Diciembre	31	á	Enero	5	1881..	$ 28	60
1881	Enero	5	á	"	8	..	" 29	—
	"	8	á	"	12	..	" 29	20
	"	12	á	"	15	..	" 28	80
	"	15	á	"	19	..	" 29	—
	"	19	á	"	22	..	" 29	70
	"	22	á	"	26	..	" 29	50
	"	26	á	"	29	..	" 29	20
	"	29	á	Febrero	2	..	" 29	40
	Febrero	3	á	"	5	.	" 29	10
	"	7	á	"	9	..	" 29	40
	"	10	á	"	12	..	" 29	30
	"	14	á	"	16	..	" 29	20
	"	17	a	"	19	..	" 29	30
	"	19	á	"	23	..	" 29	40
	"	23	á	"	27	..	" 29	30
	"	27	á	Marzo	2	..	" 29	20
	Marzo	2	á	"	5	..	" 29	—
	"	5	á	"	9	..	" 29	20
	"	9	á	"	12	..	" 29	10
	"	12	á	"	16	..	" 29	—
	"	16	á	"	19	..	" 29	—
	"	19	á	"	23	..	" 29	—
	"	23	á	"	26	..	" 29	—
	"	26	á	"	30	..	" 28	80

Emilio Civit.
Sub-Secretario.

11905—**Resolución autorizando la inversion de 2495 pfts. 68 cts. en que han sido avaluadas las obras complementarias del puente sobre el rio "Salí".**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Abril 1° de 1881.—Por cuanto: resulta de los informes producidos en este expediente, que las modificaciones adoptadas al verificar el replanteo de las obras del puente sobre el rio Salí, son indispensables para garantir su seguridad y duración, queda autorizada la inversion de la suma de *dos mil cuatrocientos noventa y cinco pesos fuertes*, sesenta y ocho centavos(pfts. 2495-68) en que el Departamento de Ingenieros Civiles avalúa la ejecución de dichas obras complementarias.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*A. del Viso.*

11906—**Decreto dividiendo en tres secciones el despacho de la Secretaría del Ministerio del Interior.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Abril 1° de 1881.—Por cuanto: la ejecución de la ley de Capital ha recargado considerablemente las funciones de cada uno de los empleados del Ministerio del Interior, y consultando el mejor servicio de las nuevas reparticiones que han pasado á depender del Gobierno Nacional,—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1°. El despacho de Secretaría del Ministerio del Interior, quedará dividido en tres secciones, á cargo:—La 1ª del actual Oficial 1°, D. Eduardo Justo.—La 2ª del ciudadano, D. Juan M. Blanco.—La 3ª del actual oficial 2°, D. Daniel S. Aubone.—Art. 2° El Sub-Secretario del Ministerio distribuirá entre las tres secciones creadas y segun el órden de las materias, el trabajo especial de cada sección, debiendo el Oficial Mayor cuidar de la revisación general del despacho y de las comunicaciones.—Art. 3°. Los Gefes de sección devengarán el sueldo mensual de ciento cuarenta pesos fuertes, aumentando el de los escribientes y de Secretaria en la cantidad de *diez pesos fuertes* sobre la suma que les asigna la Ley de Presupuesto.—Art. 4° Quedan suprimidos los puestos de oficial 1° y oficial 2° del Ministerio del Interior.—Art. 5° El aumento de gasto autorizado por el presente decreto se imputará á la Ley de 21 de Setiembre de 1881.—Art. 6° Comuníquese, publíquese á insértese en el Registro Nacional.—Roca. —*A. del Viso.*

11907—**Resolución abriendo un crédito extraordinario á la Ley de 18 de Octubre de 1879, para pago de intereses sobre expedientes decretados en billetes de Tesorería.**

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Abril 1° de 1881.—Resultando:—que el Acuerdo de 18 de Octubre de 1879 no tiene crédito abierto para imputar los intereses abonados durante el año próximo pasado, sobre expedientes decretados en billetes de Tesorería:—El Presidente de la República, en acuerdo general de Ministros—*Resuelve.*—Art. 1°. Abrese un crédito extraordinario á la mencionada Ley de 18 de Octubre de 1879, para cubrir las imputaciones que indica la Contaduría General.—Art. 2° Insértese en el Registro Nacional y pase á Contaduria á sus efectos.—Roca.—*S. Cortinez.*—*A. del Viso.*—*Bernardo de Irigoyen.*—*M. D. Pizarro.*—*Benjamin Victorica.*

11908—**Decreto estableciendo la Sub-delegación marítima de "Puerto Deseado".**

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Abril 3 de 1881.—Para la debida ejecución de la Ley de 11 de Octubre de 1881 y usando de la autorización conferida al Poder Ejecutivo por la Ley General de Presupuesto para el corriente año administrativo;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Queda establecida la Sub-delegación marítima de "Puerto Deseado", que autoriza la ley de presupuesto vigente.—Art. 2° El personal directivo de la nueva Sub-delegación, se com-

Digitized by Google

pondrá como sigue:—Sub-delegado, D. Nicanor Irgarzabal, ex.Capitán de Infantería de línea; Ayudante 1º D. José Navarro; Ayudante 2º D. Pedro Martínez; Ayudante 2º de la Sub-delegación de Santa Cruz, y para reemplazar á éste en aquel puesto, al Sr. D. Juan E. Willon. —Art. 3º La Capitanía General de Puertos designará el personal de marinería que por la Ley corresponde á la Sub-delegación Marítima de "Puerto Deseado" expidiendo al Gefe de ella las instrucciones necesarias para el desempeño de sus funciones.—Art. 4º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Benjamín Victorica.*

11909—**Decreto nombrando Cónsul en** Marsella á D. F. A. Picot.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Abril 4 de 1871.—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1º Nómbrase Cónsul en Marsella á F. A. Picot.—Art. 2º Extiéndase la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

11910—**Decreto integrando para el** corriente año, la Junta de Crédito Público Nacional.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Abril 4 de 1881.—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1º La Junta del Crédito Público queda integrada para el corriente año con los Sres. Leonardo Pereyra, D. Ernesto Tornquist, Dr. D. Tomás de Anchorena y D. Alejo Arocena.—Art. 2º Dénse las gracias á los Sres. cesantes por los servicios prestados en el desempeño de su comisión.—Comuníquese, públiquese y dése al Registro Nacional.—ROCA. —*S. Cortínez.*

11911—**Decreto aprobando el proyecto** de obras para la prolongación del Ferro-Carril Andino en la sección de Villa Mercedes á San Juan.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Abril 5 de 1881.—Visto el precedente informe del Departamento de Ingenieros, que acompaña el proyecto de obras para la prolongación del Ferro-Carril Andino en la sección Villa Mercedes (San Luis), y considerando: que por el nuevo estudio practicado, se ha obtenido una traza mas económica que la del proyecto Elia, tanto bajo el punto de vista del costo de construcción, cuanto para la explotación,—El Presidente de la República, en consejo general de Ministros—*Acuerda y decreta*: 1º Apruébase el proyecto de obras para la prolongación del Andino en la sección de Villa Mercedes á San Luis, que ha confeccionado el Ingeniero Cristobal Giagnoni y aceptado el Consejo de Obras Públicas.—2º Se autoriza la inversión de un millon setecientos veintiseis mil, trescientos dieciocho pesos con cincuenta y un centavos fuertes, en que se presupuestan las obras proyectadas.—3º Devuelvase el expediente con los planos y demás antecedentes, al Departamento de Ingenieros para que remita una cópia al director de las obras de prolongación y consérvense en su archivo los originales.—4º Comuníquese al Departamento de Ingenieros, á la Contaduría y al director de las obras de prolongación, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*A. del Viso.*

11912—**Resolución autorizando al De-** partamento de Ingenieros para proceder á reconstruir el Ferro-Carril Primer Entre-Riano.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Abril 6 de 1881.—De acuerdo con lo informado por el Departamento de Ingenieros Civiles, y siendo urgente proceder á la reconstrucción del Ferro-Carril Primer Entre-Riano, por demandarlo así las necesidades del comercio de Gualeguay—El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—*Resuelve*: Art. 1º Autorízase al Departamento de Ingenieros Civiles, para que á la brevedad posible proceda á reconstruir dicha línea.—Art. 2º Abrese un crédito suplementario á la Ley de 12 de Setiembre de 1877, por la cantidad de treinta y cinco mil pesos fts. ($ 35,000), para proceder á los gastos que demande la ejecución del presente acuerdo.—Art. 3º Autorízase al Departamento de Ingenieros Civiles para enajenar en licitación, todo el material viejo que resulte é invertir el producto en la misma reconstrucción.—Art. 4º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*A. del Viso.—Bernardo de Irigoyen.—S. Cortínez.—M. D. Pizarro.—Benjamín Victorica.*

11913—**Resolución no haciendo lugar á** la renuncia presentada por el Dr. Romero del puesto de Ministro de Hacienda de la Nación.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Abril 7 de 1881.—Habiendo desaparecido las causas que motivan la presente renuncia presentada por el Dr. D. Juan J. Romero, del puesto de Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda, se resuelve no aceptarla, y designar el dia 9 del corriente á las 2 p. m. para que el nombrado preste el

Digitized by Google

juramento de Ley.—Dénse las gracias al Sr. D. Santiago Cortinez por los servicios que con dedicación y competencia ha prestado al país, mientras ha estado interinamente encargado del Ministerio de Hacienda.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. —ROCA.—*A. del Viso.*

11914—**Decreto disponiendo que las Escuelas Normales de niñas y de varones de la Capital, conserven el núm. de becas que antes tenían, y asignando cantidades para alquiler de casa y servicio interno.**

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Abril 7 de 1881.—Habiendo quedado á cargo de la Nación las Escuelas Normales de la Capital, y siendo necesario, mientras el Honorable Congreso legisle sobre el particular, designar el número de becas y su dotación en cada una de ellas—El Presidente de la República—*Decreta*—Art. 1º. La Escuela Normal de niñas conservará el núm. de becas que tenía antes de la federalización del municipio, con la dotación de 15 $f. mensuales.—Art. 2º La Escuela Normal de varones conservará igualmente el número de becas que ha tenido hasta ahora; debiendo gozar cada becado de la mensualidad de que gozan los alumnos de la Escuela Normal del Paraná.—Asígnase además, para esta Escuela, las siguientes partidas.—Alquiler de casa: $f. 360 mensuales.—Servicio interno: $f. 100 mensuales. Art. 3º Los Directores de estos Establecimientos conformarán su administración y dirección técnica á las disposiciones vigentes para los demás Establecimientos de igual naturaleza que la Nación sostiene; debiendo en consecuencia proyectar á la brevedad posible, las reformas que sea necesario hacer en sus reglamentos y programas.—Art. 4º Los gastos que originen el sosten y marcha de ambos Establecimientos, se imputarán al Acuerdo de 12 de Febrero último.—Art. 5º Las anteriores asignaciones empezarán á devengarse desde el 1º de Febrero último.—Art. 6º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*M. D. Pizarro.*

11915—**Nota del Departamento de Ingenieros y Decreto aprobando los planos de la primera sección de las tierras cedidas por la Provincia de Córdoba, para cooperar á la traslación de la frontera del Río Negro**

Departamento de Ingenieros Civiles.-Buenos Aires, Abril 17 de 1881.—A. S. E. el Sr. Ministro de Hacienda, D. Santiago S. Cortinez.—Tengo el agrado de adjuntar á V. E. el plano de la mensura que ha practicado el Agrimensor Rojas, de una parte de las tierras cuyo importe ha donado á la Nación la Provincia de Córdoba, para los gastos que demande la traslación de la frontera al Río Negro y el informe del Gefe de la Sección de Geodesia, en que se detalla la operación practicada.—El Departamento de Ingenieros ha contratado con el litógrafo Sr. Pech la confección de 250 ejemplares de este plano, para que una vez que sea aprobado por V. E. y se ordene la entrega de los títulos definitivos á los suscritores del empréstito para la traslación de la línea de frontera, á los que se les haya adjudicados lotes en esta sección, se les pueda entregar un ejemplar del plano litografiado.—Antes de la aprobación del plano y decreto ordenando la entrega de los títulos definitivos, sería conveniente adoptar una resolución general respecto á los sobrantes que han resultado, debido á la subdivisión en lotes de la superficie que corresponde á la sección y la coincidencia que debe establecerse entre los planos definitivos y los provisorios.—Con fecha 28 de Enero del año corriente dirijí á V. E. una nota pidiendo se adoptase una resolución general, con motivo de algunas solicitudes y dificultades que se habían presentado, no habiéndose comunicado á este Departamento resolución alguna.—Este expediente, una vez que se haya adoptado la resolución que corresponda, debe volver á este Departamento para su archivo, lo que me permito indicar para que se observe este proceder, y se eviten tramitaciones y pérdida de tiempo.—Dios guarde á V. E.—*Guillermo White.*—Juan F. Sarhy.. —Secretario.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Abril 9 de 1881.—Vista la nota del Departamento de Ingenieros, acompañando los planos de la primera sección de las tierras cedidas por la Provincia de Córdoba, para cooperar á la traslación de la frontera militar al Río Negro;—El Presidente de la República.—*Decreta.* —Art. 1º Apruébanse dichos planos, quedando reconocidos como la base para la escrituración definitiva de los lotes respectivos y registro gráfico del Departamento de Ingenieros.—Art. 2º Apliquese á las tierras de la mencionada sección el decreto de 11 de Diciembre de 1880, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 4º del mismo decreto.—Art. 3º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase al Departamento de Ingenieros.—ROCA.—*S. Cortinez.*

11916—**Resolución autorizando al Departamento de Agricultura para construir un edificio destinado á las oficinas del Departamento y administración del Parque "3 de Febrero".**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Abril 12 de 1881.—Por cuanto: el edificio cuya construcción propone el Departamento de Agricultura, es de absoluta necesidad para el

Digitized by Google

buen servicio de aquella Repartición, cuyas tareas se encuentran considerablemente recargadas con la administración del Parque "3 de Febrero" que ha pasado á su cargo;—El Presidente de la República, en consejo general de Ministros—*Acuerda*:—Art. 1° Autorízase al Departamento de Agricultura para invertir en la forma que propone hasta la cantidad de once mil cuatrocientos veinte pesos fuertes (8f. 11420) en la construcción de un edificio apropiado para las oficinas del Departamento y la Administración del Parque "3 de Febrero" segun los planos presentados que deberán examinarse provisariamente por la Oficina Nacional de Ingenieros. Impútese este gasto á la ley de 21 de Setiembre de 1880 y ordénese á la Comisión de Aguas Corrientes, etc., que ponga á disposición de aquel Departamento hasta cincuenta mil ladrillos que se necesitan para la construcción de dicho edificio.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*A. del Viso.—Bernardo de Irigoyen.—S. Cortinez.—M. D. Pizarro.—Benjamin Victorica.*

11917—**Acuerdo concediendo á la Comision** Municipal un préstamo de 60.000 $ para ejecutar las obras que se indican.

Departamento del Interior—Buenos Aires, Abril 12 de 1881.—Visto lo expuesto en la precedente nota y considerando que es de suma urgencia la ejecución de las obras cuya necesidad indica la Comisión Municipal de la Capital;—El Presidente de la República, en consejo de Ministros—*Acuerda*:—Art. 1° Concédese á la Comision Municipal el préstamo que solicita de sesenta mil pesos fuertes (60.000 $) para ejecutar las obras de reparación y ensanche que son necesarias en el Hospicio de las Mercedes, Asilo de Mendigos y Hospital de Hombres.—Art. 2° La Municipalidad hará la devolución de esta suma una vez que la ley de su organización definitiva le asigne las rentas necesarias para este servicio.—Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*A. del Viso.—Bernardo de Irigoyen—S. Cortinez.—M. D. Pizarro.—Benjamin Victorica.*

11918—**Decreto nombrando sub-delega**do marítimo del Puerto de San Blas

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Abril 18 de 1881.—Visto lo representado en la precedente solicitud, y considerando: que es conveniente la creación de una autoridad marítima en el puerto de San Blas, que por las ventajas naturales que ofrece á la navegación, se vé frecuentado por los buques mercantes y puede servir de punto de arribada para los buques de la Escuadra que recorren las costas del Sud—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Nómbrase Sub-delegado Marítimo del Puerto de San Blas, al vecino de esa localidad, D. Jerónimo Peyrano. —Art. 2° La Capitanía General de Puertos pondrá á disposición del Sub-delegado de San Blas seis marineros de primera clase que revistarán por la Sub-delegación de Patagones y una embarcación apropiada al servicio de esa Sub-delegación.—Art. 3° La Sub-delegación creada dependerá inmediatamente de la Capitanía General y se regirá en todo por los reglamentos vijentes para las demás de la República.—Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*Benjamin Victorica.*

11919—**Resolución disponiendo se trace** un camino carretero desde un punto del Rio Negro basta el puerto de San Antonio.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Abril 20 de 1881.—Por las razones expuestas en la precedente nota del Sr. Gobernador de la Patagonia, y considerando: que es de suma importancia el reconocimiento del Puerto de San Antonio, que por su situación y buenas condiciones naturales está llamado á prestar importantes sevicios á la navegación y á las poblaciones que se formen en aquella parte de la Patagonia;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Comisiónase al Sr. Gobernador de la Patagonia para que acompañado del ingeniero militar D. Jordan Wisoski, trace un camino carretero desde un punto conveniente sobre el Rio Negro hasta el Puerto de San Antonio, construyendo en este último y en el trayecto entre ambos extremos las aguadas nece arias para la viabilidad del camino durante todas las estaciones del año. —Art. 2° Abrese un crédito suplementario por la cantidad de cinco mil pesos fuertes (5000 $) para cubrir los gastos que demande la ejecucion de este decreto.—Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. ROCA.—*A. del Viso.*

11920—**Decreto nombrando Vice-Cónsul** en Villa Rica (Paraguay)

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Abril 20 de 1881.—El Presidente de la República, acuerda y—*Decreta*:—Art. 1° Nómbrase á D. José Macias, Vice-Cónsul en Villa Rica (Paraguay).—Art. 2° Extiéndase la patente correspondiente, comuníquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

Digitized by Google

11921—**Resolución autorizando al Administrador del Ferro-Carril Central Norte, para invertir en las obras que se expresan, el producto líquido de la explotación de dicha línea, correspondiente al presente año.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Abril 23 de 1881.—Visto el precedente informe del Departamento de Ingenieros y lo solicitado por la Administración del Ferro-Carril Central Norte y considerando: que es indispensable atender con urgencia á las reparaciones extraordinarias que requieren la vía obras y tren rodante, por encontrarse todo en mal estado de conservación y en atención á que es necesario evitar los perjuicios que puedan originarse á la explotación y seguridad de los viajeros, así como poner la línea en condiciones que permitan atender al servicio ordinario de explotación y al extraordinario que van á reclamar las obras de prolongación—El Presidente de la República, en consejo General de Ministros acuerda y *Decreta*: Art. 1º Se autoriza á la Administración del Ferro-Carril Central Norte para invertir los productos líquidos de la explotación de esta línea correspondientes al año corriente, en la forma siguiente:—1º En el cambio de 160,000 traviesas de algarrobo por de quebracho colorado, comprendiendo el gasto de colocación.—2º Ampliación y mejoras que son indispensables ejecutar en los nuevos Talleres, para habilitarlos suficientemente para el servicio extraordinario que deben prestar, colocacion de las vias y accesorios para el movimiento y servicio de los mismos.—3º Completar las obras inconclusas en la Estación "Tucuman", extender las vias y preparar el local necesario para los acopios de materiales para la prolongación.—4º Poner en buen estado de servicio todo el tren rodante de la línea, empleando los obreros extraordinarios y materiales necesarios existentes en almacenes, pidiendo sin demora á Europa por intermedio del Ministro del Interior las piezas de remuda que se indican en el informe del Departamento de Ingenieros, para ser empleadas oportunamente.—5º Todos los materiales que sea necesario comprar y que se encuentran en el país se adquirirán por licitación y prévia aprobación del Ministerio.—Art. 2º En atención a mayor tráfico de la línea, podrá aumentar el personal de explotación en la forma siguiente:

Item 1º—Un auxiliar Contador, con $. 80 al mes.

Item 2º—Un auxiliar Contador, con $. 80 al mes.

Item 3º—Gefe de intercambio en la Estación de Córdoba con $ 100 al mes.

Un auxiliar con $ 60.

En la Estación "Tucumán"

Un auxiliar 1º con	$	75	al mes
Un sereno.....	"	30	"
Un pesador	"	25	"
Un capataz.....	$	60	al mes
Cinco peones....	"	20	"
Un Telegrafista.....	"	50	"

Igualar los sueldos de los telegrafistas encargados de las oficinas «Telfener" y "Quilino" al que corresponde á la de San Pedro.

Oficina Telegráfica Central de Tucumán.

Gefe de oficina.....	$	60	al mes
Telegrafista.....	"	30	"
Alquiler de casa..... ..	"	20	"

Item 4º—Cuatro auxiliares de 3ª clase á $ 40 al mes.

1 Gefe suplente de estaciones de 1ª clase $ 70 al mes.

1 Gefe suplente de 2ª clase $ 60.

Art. 3º Reparaciones generales en la línea telegráfica y oficina.—Art. 4º La Administracion presentará á la brevedad posible el presupuesto detallado de las reparaciones que son necesarias y á que se refiere este acuerdo, sin perjuicio de proceder inmediatamente segun se le autoriza.—Art. 5º Todos los gastos que ocasionen las reparaciones y nuevas construcciones que se autorizan, se imputarán al presente acuerdo, bajo su debida clasificación.—Art. 6º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA—*A. del Viso.—Bernardo de Irigoyen—S. Cortinez—M. D. Pizarro.—Benjamin Victorica.*

11922—**Decreto encargando al Administrador del Ferro-Carril Central Norte, la ejecución de las obras de prolongación de dicha vía.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Abril 23 de 1881.—En ejecución de lo dispuesto por la ley de 10 de Octubre de 1879;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1º El Administrador del ferro-carril nacional Central Norte, Ingeniero Matías G. Sanchez, queda encargado de la ejecución de las obras de prolongación de la misma línea en la forma autorizada por dicha ley y con arreglo al acuerdo general de esta fecha, mandando organizar y dar principio á los trabajos—Art. 2º Asignasele como sobresueldo, por razon de las funciones extraordinarias que se le encomiendan, la cantidad mensual de trescientos sesenta pesos fuertes.—Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*A del Viso.*

11923—**Decreto encargando la dirección de los trabajos de prolongación del Ferro-Carril Central Norte, al actual Gerente de dicha línea.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Abril 23 de 1881.—Estando ya determinada la traza que debe seguirse en la prolongación del Ferro-Carril Nacional Central del Norte,

Digitized by Google

desde Tucumán hasta San José de Metan: y siendo conveniente dar principio cuanto antes á la ejecución de las obras para activar los trabajos, á medida que lo permitan los estudios definitivos que se practican por secciones, y—*Considerando:*—1° Que es necesario para la buena marcha de los trabajos, que el Director de las obras tenga intervención inmediata en el servicio de la línea en explotación, para garantir el trasporte oportuno de los materiales de construcción, sin perjuicio del tráfico de la línea, así como disponer del tren rodante sobre la nueva línea, según lo requieran los trabajos á medida que avancen las obras.—2° Que para obtener la unidad y eficacia debida en estos servicios combinados, es necesario dar á ambos una dirección única.—3° Que la ley de prolongación de los Ferro-Carriles Andino y Central del Norte, en previsión de esta necesidad, dispone que los trabajos de prolongación se harán por las respectivas administraciones, con la intervención del Departamento de Ingenieros Civiles de la Nación;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Encárgase la dirección de los trabajos de prolongación al actual Gerente del Ferro-Carril Central Norte bajo la inmediata dependencia del Ministerio del Interior, de conformidad con el decreto de esta fecha.—El director nombrado procederá sin demora á la reunión del personal y organización de los trabajos para dar principio á las obras en la forma siguiente:—Dar principio á los movimientos de tierra tan pronto le sean remitidos por el Departamento de Ingenieros Civiles los planos y perfiles aprobados para los veinticinco primeros kilómetros.—El trabajo se efectuara por *Administración*, en la forma ordenada para la prolongación del Ferro-Carril Andino, en los primeros cuarenta y seis kilómetros.—Al efecto, queda autorizado para contratar los trabajadores y capataces necesarios, comprar herramientas y útiles, organizar los campamentos y distribuir los trabajos sobre la línea, en la forma que considere más conveniente.—El jornal de los trabajadores será el que se le indica por nota separada, que hará parte de estas instrucciones: entendiéndose que el mes de trabajo de cada peon, representará un movimiento de tierra de 200 metros cúbicos.—El sueldo de los demás empleados de la construcción, será fijado oportunamente, á propuesta del Director de las obras.—Si la Dirección considera indispensable para la marcha regular de los trabajos, proveer al rancho ó alimentación de los peones y demás personas empleadas en la obra, podrá hacerlo por *Administración*, siempre que el número de trabajadores no exceda de cien, y deberá hacerlo por licitación pública, excediendo de aquel número.—El importe de cada ración se descontará del jornal correspondiente á cada operario.—Art. 2° A medida que sean estudiados y aprobados los trabajos definitivos de las secciones siguientes, y cuando se considere oportuno, se podrán sacar á licitación los movimientos de tierra correspondientes, por el término de treinta días, con arreglo al pliego de condiciones que la Dirección formule en acuerdo con el Departamento de Ingenieros. Las propuestas serán abiertas por el Director de las obras en presencia del Inspector que ha de representar al Departamento de Ingenieros, y se remitirán á dicho Departamento para que este las eleve al Ministerio del Interior con el informe correspondiente para la resolución que corresponda.—Si no se presentasen propuestas á licitación, ó no conviniera contratar con alguno de los proponentes, se proseguirán las obras por *Administración* en la forma adoptada, pudiendo en este caso aumentar el personal de los trabajadores al número que requieran la urgencia ó actividad que convenga dar á las obras.—Art. 3° A medida que sea necesario y con arreglo á los planos, presupuestos y especificaciones que formule el Departamento de Ingenieros, se sacará á licitación pública por treinta días, la construcción de las obras de albañilería en la parte correspondiente á los trabajos de tierra ya efectuados; las propuestas que se presentasen seguirán la tramitación indicada anteriormente para los movimientos de tierra.—Del mismo modo, se sacará á licitación la provisión de maderas para tramos de alcantarillas y puentes provisorios ó definitivos.—Si la Dirección considera indispensable proceder á la ejecución de alguna de estas obras, sin esperar los términos de una licitación, por requerirlo así el adelanto ó necesidad actual de los trabajos, podrá hacerlo por *Administración*, quedando tambien autorizada para comprar los demás materiales que al efecto se necesiten, dando cuenta oportunamente al Ministerio del Interior.—Art. 4° Las Estaciones, casas de depósitos de cargas y demás obras de este género, se harán por contrato, prévia licitación, por el término de treinta días, con arreglo á los planos, presupuestos y especificaciones que oportunamente formule el Departamento de Ingenieros Civiles, siguiéndose para esto la tramitación ordenada en las licitaciones anteriores.—Art. 5° El armamento y balastaje de la vía, así como la colocación de los tramos de las alcantarillas y armamento de los puentes, se efectuará por *Administración*.—La Dirección queda autorizada á comprar las herramientas y útiles necesarios para esta obra y todas las demás, que se ejecuten por *Administración*.—Art. 6° El pago de los empleados, obreros y capataces que dependan directamente de la Dirección de las obras, se hará por el empleado que al efecto designe el Director, en presencia de uno de los empleados de la Inspeccion que establezca el Departamento de Ingenieros, el cual deberá poner su conforme á las planillas correspondientes á cada pago.—Las obras que se hagan por contrato, se pagarán mensualmente por la Gerencia con Intervención del Inspector, y en la forma que se establezca en los contratos respectivos.—Art. 7° El Gerente de la línea y Director de las obras de prolongación propondrá el personal de Ingenieros, Ayudantes y demás empleados que considere necesarios para la ejecución de aquellas, así como

Digitized by Google

los empleados extraordinarios que requiera la línea en explotación, por razón del mayor tráfico y el aumento que sea indispensable de los artículos de consumo.—Organizará una oficina especial con residencia en Tucuman para atender el servicio de los trabajos de prolongación y á su contabilidad. Esta oficina estará á cargo de un empleado dependiente de la Contaduría del Ferro-Carril y con los auxiliares necesarios, bajo la inmediata dependencia del Director de las obras.—Art. 8° La Dirección de las obras pasará mensualmente un informe del estado de los trabajos á su cargo, haciendo notar los inconvenientes que se presenten y proponiendo las modificaciones y medidas que considere oportuno adoptar.—Art. 9°. Trimestralmente elevará por medio del Departamento de Ingenieros al Ministerio del Interior, un estado detallado de los pagos efectuados por las obras ejecutadas, materiales acopiados y demás gastos que ocasionen los trabajos, como fletes, etc, Estos estados deberán venir acompañados de los documentos justificativos necesarios. Un duplicado de estos documentos deberá quedar archivado en la forma mas conveniente en la oficina respectiva de la Administración en Córdoba, para ser remitidos á la Contaduría General cuando se hayan terminado las obras en construcción, acompañado de la cuenta general respectiva debidamente clasificada, en que se demuestre el costo efectivo de la línea construida, teniendo en cuenta no solamente los pagos que haya verificado la Dirección de las obras, sinó tambien el importe de los materiales comprados en Europa, gastos de fletes, seguros, comisiones, etc. Al efecto, la Contaduría General deberá remitir copia legalizada de las facturas y demás casos que ocasione la adquisición de los materiales en el extrangero, sin perjuicio de notas que dirijirá el Ministerio á los Gobiernos de Provincia.—Art. 10. Queda encargado el Director de los trabajos, de gestionar de los mismos y de los propietarios de terrenos que cruce la línea, concedan, ya sea por donacion ó por venta, la superficie que fuere necesaria para las trazas, obras y dependencias de la línea en construccion.—Art. 11. El Director de las obras hará los arreglos que fueren indispensables para la adquisicion de los terrenos y pago de indemnizaciones por edificios, plantaciones, etc., que queden comprendidos dentro de la zona á expropiarse y verificará los pagos de las sumas que se convenga, prévia autorización del Ministerio del Interior.—Art. 12. Toda donación ó compra en virtud de las diligencias anteriores y con el objeto indicado, debe constar en un documento público suficientemente legalizado, con las indicaciones indispensables para determinar su extención y ubicacion sobre la línea.—Art. 13. Además del producto líquido del Ferro-Carril en explotación que se destina por leyes anteriores á su prolongación, se proveerá por acuerdo separado á los mayores gastos que demande la ejecución de los trabajos, como se ordena por el presente decreto.—Art. 14. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*A. del Viso.—Bernardo de Irigoyen—S. Cortinez:—M. D. Pizarro:—Benjamin Victorica.*

11924—**Resolución aceptando la propuesta** presentada por D. A. M. Ventury, ofreciendo en venta un faro para ser colocado en el Ponton del "Banco Chico".

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Abril 23 de 1881.—Vistos los informes que preceden del Director de la Oficina Central de Hidrografía, Capitanía General de Puertos y Contaduría General de la Nación,—*Se resuelve*:—Aceptar la propuesta presentada por el señor D. A. M. Ventury, ofreciendo en venta un faro por la suma de tres mil pesos fuertes ($3.000 $f.) para ser colocado en el Ponton del "Banco Chico", en la forma y condiciones expresadas por la Capitanía General de Puertos.—Acéptase igualmente la fianza del Sr. D. Félix Armesto, para garantizar el cumplimiento en todas sus partes, de la propuesta hecha por el Sr. Ventury.—Avísese en respuesta, comuníquese á quienes corresponde é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Benjamin Victorica.*

11925—**Decreto nombrando al Doctor** D. M. Cané, Ministro Residente de la República Argentina cerca del Gobierno de Colombia.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Abril 25 de 1881.—En el deseo de estrechar las relaciones que existen entre la República Argentina y la de Colombia, y usando de la facultad que le confiere el art. 86, inciso 10 y 22 de la Constitución Nacional; El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—*Decreta*:—Art. 1° Nómbrase al ciudadano Dr. D. Miguel Cané, Ministro Residente de la República Argentina cerca del Gobierno de Colombia.—Art. 2° Expídanse las credenciales respectivas, comuníquese á quienes corresponde, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

11926—**Decreto nombrando al Dr. D.** M. Cané, Ministro de la República Argentina cerca del Gobierno de Venezuela.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Abril 25 de 1881.—En el deseo de estrechar las relaciones que existen entre la República Argentina y la de Venezuela, y usando de la facultad que le confiere el art.

Digitized by Google

86, inciso 10 y 22 de la Constitución Nacional. —El Presidente de la República, ha acordado y—*Decreta*:—Art. 1° Nómbrase al ciudadano Dr. D. Miguel Cané, Ministro Residente de la República Argentina cerca del Gobierno de Venezuela.—Art. 2° Expídanse las credenciales respectivas, comuníquese á quienes corresponde, publíquese y dése al Registro Nacional. —ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*—*A. del Viso.* —*S. Cortinez.*—*M. D. Pizarro.*—*Benjamin Victorica.*

11927—**Decreto nombrando oficial de la** Legación Argentina en los Estados Unidos de Colombia, á D. M. García Mérou.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Abril 25 de 1881.—El Presidente de la República, ha acordado y—*Decreta*:—Art. 1° Nómbrase al ciudadano D. Martin García Mérou, oficial de la Legación Argentina en los Estados Unidos de Colombia.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

11928—**Nota del Banco Nacional, pidiendo** se ordene á las oficinas nacionales en la Capital y en la Provincia de Buenos Aires, reciban los billetes de dicho Banco, como oro, por su valor escrito.

Banco Nacional.—Buenos Aires, Abril 25 de 1881.—Señor Ministro:—Por el acuerdo de 29 de Mayo, y de las leyes de Julio y de Setiembre de 1876, fué reservado al Banco el derecho de circular en toda la República, inclusive Buenos Aires, 2.394,114 pesos fuertes en oro, en billetes de su emisión. Era esa la suma que el Banco tenia fuera de sus cajas el 29 de Mayo de 1876.—Se acordó al Banco igualmente el privilegio de no convertir esos billetes, de mantenerlos asi y de circularlos, hasta que el Gobierno Nacional pagase al Banco la suma que le adeudaba en esa fecha.—El Banco ha mantenido en circulación billetes de su antigua emisión aquí y en las Provincias, renunciando al privilegio de no convertir los billetes. No los ha retirado de Buenos Aires, porque no ha llegado el caso previsto en el art. 12 de la ley de Setiembre, desde que el Gobierno no ha pagado su deuda al Banco y en vez de limitar la circulación de esos billetes, el Directorio se propone aumentarla en Buenos Aires, hasta la suma autorizada por las leyes recordadas, convirtiéndola siempre á la par y á la vista, en oro, y renunciando por lo mismo al privilegio de la inconversión.—El Directorio podria citar el hecho de la federalización de esta ciudad, para emitir en ella libremente cualquier cantidad, supuesto que el Gobierno Federal ejerce en el distrito de la Capital el dominio, la legislación y la jurisdicción exclusiva, y supuesto que esta ciudad ha dejado de pertenecer á la Provincia de Buenos Aires, pero no menciona ahora este hecho, ni se funda en él por innecesario y porque no tiene el Directorio la intención de salir hoy de la circulación de billetes permitida por las leyes de Julio y Setiembre y el acuerdo del 29 de Mayo de 1876. —Debiendo, pues, elevarse esa circulación á la suma de pfts. 2.394,114 y manteniendo el Banco la renuncia al derecho de la inconversión, concedido por las leyes citadas, tengo el honor de ponerlo en conocimiento de V. E.; y como la circulación de los billetes en la medida de los actos oficiales invocados, será convertible á la par y á la vista, en oro, ruego á V. E. se sirva ordenar á las oficinas y reparticiones nacionales de la Capital de la República y de la Provincia de Buenos Aires, que en cumplimiento de la ley de 5 de Noviembre de 1872 que dió existencia al Banco Nacional, deben recibir los billetes del Banco como oro por su valor escrito, mientras que sean convertibles á la par y á la vista.—Tengo el honor de saludar al Sr. Ministro con toda consideración.—*W. Pacheco.*—Presidente. —A. S. E. el Sr. Ministro de Hacienda de la Nación, D. Santiago S. Cortinez.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Abril 25 de 1881—Siendo ciertos los antecedentes invocados por el Banco Nacional, y aceptando la renuncia que expresamente hace del derecho de inconversión de que gozan los billetes en circulación, líbrese órden á las oficinas nacionales en la Capital y en la Provincia de Buenos Aires, para que reciban los billetes del Banco Nacional, como oro por su valor escrito, mientras que sean convertibles á la par y á la vista.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*S. Cortinez.*

11929—**Decreto nombrando una Comisión** de Gefes para trasladar desde Montevideo los restos del General Viamont y otras para recibirlos en el muelle de Buenos Aires.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Abril 25 de 1881.—En virtud de haber comunicado los deudos del General D. Juan José Viamont, haber resuelto trasladar sus restos de la ciudad de Montevideo á la Capital de la República;—Atento el rango militar, méritos y servicios del finado, y siendo un deber del Gobierno de la República y digno del pueblo argentino, tributar honores á la memoria de los esclarecidos servidores del país, que contribuyeron á su emancipación gloriosa;—El Presidente de la República, ha acordado y—*Decreta*:—Art. 1° Nómbrase una Comisión compuesta del Comodoro D. Luis Pí y de los Coroneles D. Juan R. Nadal y D. Augusto Lasserre, que deberá trasladarse el miércoles

Digitized by Google

próximo á la ciudad de Montevideo en la cañonera "Paraná" y recibir en ella, con los honores de ordenanza, los restos del General D. Juan José Viamont y conducirlos á esta ciudad.—Art. 2º Nombrase otra Comisión presidida por el General D. Gerónimo Espejo y compuesta por los de igual clase D. José María Bustillos y D. Donato Alvarez, que recibirá en el muelle los restos, y agregándose á aquella la Comisión nombrada en el artículo anterior, los acompañarán en las ceremonias del funeral é inhumación.—Art. 3º Una Comisión compuesta de un escuadrón de caballería, un batallón de infantería, la compañía de Cadetes del Colegio Militar, la de Aspirantes de Marina, y una batería de artillería, formarán en el Paseo de Julio, para rendir los honores militares al ilustre finado.—La división asistirá al funeral y al entierro, en el órden que se establecerá en la Orden del día.—Art. 4º Al embarcar en Montevideo como al desembarcar los restos, la cañonera "Paraná" hará la salva que corresponde al grado militar del finado, y la batería de plaza al llegar á tierra y al ser inhumados.—Tanto en los buques de guerra como en los edificios nacionales, se izará la bandera nacional, á media asta, el día jueves, al avistarse la cañonera "Paraná", lo que será anunciado por un disparo de la batería. —Todos los Jefes y oficiales francos, tanto del ejército como de la marina, son invitados á asistir á las honras fúnebres, recomendándoseles la asistencia.—Art. 5º Comuníquese á quienes corresponde y dése al R. N.— ROCA.—*Benjamin Victorica.*

11930—**Acuerdo disponiendo que el saldo** disponible de la Ley del 5 de Agosto de 1870, sea trasladado al ejercicio del corriente año.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Abril 27 de 1881.—El Presidente de la República, en consejo general de Ministros—*Acuerda:*—Art. 1º El saldo de ciento veinte y seis mil ciento treinta y cinco pesos fuertes con diez y seis centavos ($ 126.135,16) que tiene disponible la Ley de 5 de Agosto de 1870 será traspasado al ejercicio del corriente año. Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*A. del Viso. Bernardo de Irigoyen.—S. Cortínez.—M. D. Pizarro.—Benjamin Victorica.*

11931—**Plenipotencia otorgada á favor** del Sr. Ministro de Relaciones Exteriores para firmar el Tratado de Estradición celebrado "ad-referendum" con el señor Encargado de Negocios de España.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Abril 29 de 1881.—Julio A. Roca, Presidente de la República Argentina. Por la presente Plenipotencia refrendada por el Ministerio del Interior, autoriza á S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores para que pueda firmar el Tratado de Extradición celebrado "ad-referendum" el 23 de Marzo de 1877 con S. S. el señor D. Justo Perez Ruano, encargado de negocios de S. M. el Rey de España.—Dada en Buenos Aires, Capital de la República Argentina, á los veinte y nueve dias del mes de Abril del año de mil ochocientos ochenta y uno.—ROCA—*A. del Vieo.*

11932—**Resolución autorizando al Departamento** de Policía de la Capital, para invertir hasta 1000 $ en las reparaciones del material del Cuerpo de Bomberos.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Mayo 5 de 1881.—Atendiendo á la urjencia de las reparaciones á que aluden las notas anteriores, autorízase al Departamento de Policía de la Capital para invertir hasta la cantidad de un mil pesos fuertes, para reparar el material del Cuerpo de Bomberos. Al efecto vuelva este expediente á aquella repartición, debiendo adjuntar esta resolución cuando solicite el pago del gasto autorizado; anótese en Secretaría y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*A. del Viso.*

11933—**Decreto dotando de cuatro marineros** á la Receptoría de Alvear y autorizando la adquisición de falúas para las Receptorías de Alvear y Santo Tomé.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Mayo 5 de 1881.—Vista la precedente nota del Inspector de Rentas D. Manuel Camelino, referente á la inspección practicada en las Aduanas del Alto Uruguay, por órden de este Ministerio;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º Dótese á la Receptoría de Rentas de Alvear de 4 marineros, con el sueldo mensual de $. 10 cada uno debiendo efectuarse su abono con las diferencias que resultan en la dotación de los marineros de las Receptorías de Monte Caseros, Santo Tomé y San Javier.—Art. 2º Autorízase al Inspector Camelino, para proceder á la compra y remisión de las falúas que indica para las Receptorías de Alvear y Santo Tomé.—Art. 3º Apruébanse los gastos efectuados y de que se dá cuenta.—Art. 4º Diríjase oficio al Exmo. Gobierno de Corrientes, pidiéndole se sirva hacer saber á las autoridades locales de la costa del Alto Uruguay, el deber en que están de prestar á las Aduanas su cooperación en la persecución del contrabando y que las Ordenanzas acuerdan á los aprehensores de él el importe de los

Digitized by Google

comisos y multas.—Art. 5º Expídanse por separado los nombramientos de Guardas para las Receptorías de San Javier y Santo Tomé, que propone el Inspector de Rentas.—Art. 6º Comuníquese y pase á la Dirección General de Rentas, para que lo haga saber á quienes corresponda y tome las medidas del caso sobre los demás puntos consignados en el precedente informe y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*S. Cortinez.*

11934—**Decreto señalando día para la** solemne apertura del H. Congreso Nacional.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Mayo 7 de 1881.—Habiendo comunicado los Presidentes de ambas Cámaras, hallarse estas constituidas en quorum legal;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º Señálase el día 8 del corriente á las 2 p. m. para la solemne apertura del Congreso Nacional.—Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA—*A. del Viso.*

11935—**Resolución autorizando al Director** del Ferro-Carril Andino, para adquirir hasta veinte mil traviesas de madera dura para las obras de prolongación de dicho Ferro-Carril.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Mayo 7 de 1881.—En vista de las razones expuestas por el Director del Departamento de Ingenieros Civiles, y considerando: que es conveniente poner los medios conducentes á proseguir las obras de prolongación del Ferro-Carril Andino, con actividad, siempre que no se aumente su costo;—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta:* Art. 1º Autorízase al Administrador del Ferro-Carril Andino y Director de las obras de prolongación, para adquirir hasta la cantidad de veinte mil traviesas de madera dura para la vía, siempre que su costo no exceda de un peso fuerte setenta centavos sobre la línea del F. C. Central Norte, ó de un peso fuerte y noventa centavos en el Rosario.—Comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*A. del Viso.*

11936—**Resolución aprobando el Plan** de Estudios para la Escuela Normal de varones de la Capital.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Mayo 7 de 1881.—Atento lo expuesto en la precedente nota del Director de la Escuela Normal de varones de la Capital, é interin se confecciona el plan general de enseñanza secundaria y universitaria que debe regir en todos los Establecimientos Nacionales de Educación;—El Presidente de la República,—*Resuelve:*—Aprobar el Plan de Estudios para la Escuela Normal de varones de esta Capital, proyectado por el Director de dicho Establecimiento, en virtud de lo dispuesto por el art. 3º del decreto de 7 de Abril.—Comuníquese, publíquese con la anterior nota é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*M. D. Pizarro.*

Proyecto de Plan de Estudios para el Curso Normal de la Escuela Normal de varones de la Capital.

I

	Horas en la semana
Gramática (análisis ortografía)	3
Geografía General	4
Historia Sagrada	3
Aritmética	6
Francés	3
Ejercicio:	
Dibujo	2
Música	3
Gimnástica	3
Lectura y Escritura	4
Cálculos	5
	36

II

Metodología	2
Gramática (analojía)	2
Geografía, Física, (Europa, Asia)	3
Historia antigua y media	2
Aritmética	3
Historia Natural (Zoología)	2
Francés	3
Ejercicio:	
Dibujo	2
Música	3
Gimnástica	3
Lectura y escritura	3
Cálculo	4
Observación, Escuela de Aplicación	4
	36

III

Pedagogía	3
Gramática (Sintáxis, prosodia y ortografía)	3
Geografía (América, Africa, Oceanía)	3
Historia Moderna y Contemporánea	2
Algebra completa	3
Contabilidad	2
Historia Natural (Botánica)	2
Higiene	2
Francés	3
Inglés	3

Digitized by Google

Ejercicio:

	Horas en la semana
Dibujo	2
Música	2
Cálculo	2
Práctica, Escuela de Aplicacion	4
	36

IV

Pedagogía	3
Geografía Argentina	3
Historia Argentina	2
Instrucción Cívica	1
Literatura preceptiva	2
Filosofía (Psicología y Lógica)	2
Geometría	3
Historia Natural (Mineralogía)	2
Agricultura	2
Física	2
Química	2
Inglés	3

Ejercicio:

Música	2
Dibujo	2
Práctica, Escuela de Aplicación	5
	36

V

Pedagogía	3
Cosmografía	2
Literatura (Historia)	2
Filosofía (Moral é Historia)	2
Economía Política	2
Trigonometría y Topografía	2
Física	2
Química	2
Inglés	2

Ejercicio:

Dibujo	2
Música	2
Práctica	12
	36

11937—**Decreto mandando cesar en sus** funciones al Vice-Cónsul en Liorna.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Mayo 9 de 1881.—Consultando el mejor servicio consular—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Cese en sus funciones el Vice-Cónsul Argentino en Liorna D. Rafael Massai.—Art. 2° Comuníquese á quienes corresponde, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

11938—**Decreto poniendo en posesión** de la Presidencia de la Contaduría General, al Sr. D. S. Cortinez.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Mayo 9 de 1881—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Queda en posesion del cargo de Presidente de la Contaduría General, el Sr D. Santiago S. Cortinez.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Juan J. Romero.*

11939—**Decreto aprobando los planos** de la 2ª Sección de las tierras cedidas por la Provincia de Buenos Aires, para cooperar á los gastos de traslación de la frontera al Rio Negro.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Mayo 10 de 1881.—Vista la precedente nota del Departamento de Ingenieros, acompañando los planos de la segunda Sección de las tierras cedidas por la Provincia de Buenos Aires para cooperar á los gastos de traslación de la frontera Militar al Rio Negro;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Apruébanse dichos planos, quedando reconocidos como la base para la escrituracion definitiva de los lotes respectivos y registro gráfico del Departamento de Ingenieros.—Art. 2° Apliquese á las tierras de la mencionada Seccion el decreto de 11 de Diciembre de 1880, —de acuerdo con lo dispuesto en el articulo 4° del mismo decreto.—Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase al Departamento de Ingenieros.—ROCA. *Juan J. Romero.*

11940—**Resolucion aprobando el con**trato para la ejecución de las obras de reparacion y nuevas construcciones en la casa donde se juró la Independencia en Tucumán.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Mayo 11 de 1881.—De acuerdo con el informe precedente, apruébase el contrato celebrado entre el Departamento de Ingenieros Civiles y D. Felipe Casini, para la ejecución de las obras de reparación y nuevas construcciones en la casa de la Independencia en Tucuman, con arreglo á los planos presupuestos etc., que han sido aprobados; no debiendo exceder el importe de estas obras de la cantidad de cinco mil seiscientos cuatro pesos con siete centésimos ($ 5,604.07) de curso legal debiendo quedar terminadas á los cuatro meses de dar principio á su ejecucion, bajo la pena de cien pesos fuertes ($ 100) por cada

Digitized by Google

semana de retraso.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y prévio el depósito ordenado por la cláusula 7ª del aviso de licitación pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para su escrituración. —ROCA.—*A. del Viso.*

11941—**Decreto mandando se proceda** á la licitación de las obras de albañilería, madera, movimiento de tierra y colocación del puente sobre el rio Gualeguay.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Mayo 12 de 1881.—Visto lo expuesto por el Departamento de Ingenieros en la precedente nota, y considerando que, según lo dispuesto en la Ley de 20 de Octubre de 1880—se autoriza la inversión de $ 144,000—en la construcción de un puente de hierro y viaductos de madera y terraplen de acceso sobre el rio Gualeguay, (Provincia de Entre Rios), y que hay conveniencia en proceder á la adquisición del material de hierro en la forma propuesta por el Departamento de Ingenieros y licitación de las demás obras;—El Presidente de la República, en Consejo General de Ministros acuerda y—*Decreta:*—Art. 1º Procédase á la licitación de las obras de albañilería, madera, movimiento de tierra y colocación del puente sobre el rio Gualeguay, de acuerdo con el proyecto y condiciones formuladas por el Departamento de Ingenieros —Art. 2º Queda autorizado el Departamento de Ingenieros para contratar con el representante de las usinas del Creusot la construcción del material de fierro para el mencionado puente, al precio máximum de 45 francos (oro) cada 100 kilógramos, entregados franco á bordo en el Havre.—Art. 3º Pásese órden por separado al Ministerio de Hacienda, para que entregue al Tesorero del Departamento de Ingenieros la cantidad de $ 1.902,10 de curso legal para el pago del material de fierro, fletes y seguros, hasta el Puerto de Buenos Aires.—Art. 4º Comuníquese á la Contaduría, devuélvase este expediente al Departamento de Ingenieros para su archivo, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*A. del Viso.—Bernardo de Irigoyen.—Juan J. Romero.—M. D Pizarro.—Benjamín Victorica.*

11942—**Decreto acordando una remuneración** á los Interventores en la provincia de Jujuy, señores Frias y Saravia.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Mayo 13 de 1881.—Habiéndose terminado satisfactoriamente por los interventores en Jujuy, doctores D. Uladislao Frias y D. Vicente Saravia, la misión que el Gobierno confió á su patriotismo y habiéndose rendido por dichos señores las cuentas por las sumas que recibieron para gastos de la Intervención, las cuales han sido aprobadas por el Gobierno, y siendo por lo tanto, llegada la oportunidad de recompensar los servicios prestados por los interventores,—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º Acuérdase al Dr. D. Uladislao Frias la suma de dos mil pesos fuertes, como remuneración por sus servicios.—Art. 2º Acuérdase la misma suma al Dr. D. Vicente Saravia por igual título.—Art. 3º Dénse las gracias á dichos señores por los importantes servicios que han prestado al país, y muy principalmente á la Provincia de Jujuy, cuya paz han consolidado de conformidad con las instrucciones del Poder Ejecutivo.—Art. 4º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA. *-A. del Viso.*

11943—**Decreto nombrando Vice-Cónsul** en Villa de Muros (Galicia).

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Mayo 16 de 1881.—El Presidente de la República, ha acordado y—*Decreta:*—Art. 1º Nómbrase Vice-Cónsul en Villa de Muros (Galicia), á D. Ramón de Artaza.—Art 2º Extiéndase la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen*

11944—**Decreto nombrando Cónsul en** Almería (España).

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Mayo 16 de 1881.—El Presidente de la República, ha acordado y—*Decreta:*—Art. 1º Nómbrase Cónsul en Almería (España) á D. Francisco Jober y Tovar.—Art. 2º Extiéndase la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

11945—**Nota del Departamento de Ingenieros**, proponiendo el nombramiento de varios empleados, y resolución recaida.

Departamento de Ingenieros Civiles.—Buenos Aires, Mayo 12 de 1881—A. S. E. el Sr. Ministro del Interior, Dr. D. Antonio del Viso. —Habiendo sido nombrado el Ayudante D. Nolasco Ortiz Viola, Ingeniero Gefe de la 1ª división de los trabajos de prolongacion del F. C. Central del Norte que van á principiar en breve, y quedando vacante el cargo que este desempeñaba en la Comisión de estudios de que es Gefe el señor Ingeniero Ri-

Digitized by Google

card, se ha ordenado pase á desempeñar el cargo vacante en la 2ª Comisión del Ayudante Ortiz, al de igual clase D. Fernando S. Solá, que forma parte de la Comisión de que es Gefe el Ingeniero D. Federico Stavelius; para ocupar el cargo de Ayudante en la Comisión del Ingeniero Stavelius se ha ordenado entre á desempeñarlo el meritorio D. Enrique Carmona que ha acompañado á la Comisión desde hace algunos meses.—Esperando que V. E. encontrará aceptables estos cambios, que no implican mayor gasto y que solo tienen por objeto no demorar los estudios que se prosiguen y que es necesario activar, me es grato saludarle con mi consideración distinguida. —*Guillermo White.*—Juan F. Sarby,—Secretario.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Mayo 17 de 1881.—Aprobado, comuníquese publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*A. del Viso.*

11946—Decreto nombrando Cónsul en Guatemala.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Mayo 17 de 1881.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º Nómbrase Cónsul en Guatemala, á don Antonio Agacio. —Art. 2º Extiéndase la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA—*Bernardo de Irigoyen.*

11947—Decreto nombrando un comisionado para conducir los trabajos que la República envia á la Exposición Geográfica que tendrá lugar en Venecia.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Mayo 17 de 1881.—De acuerdo con lo que propone el Instituto Geográfico Argentino y con el objeto de corresponder á la invitación hecha por el Gobierno de S. M. el Rey de Italia;—El Presidente de la República —*Ha acordado y decreta:*—Art. 1º Encárgase al Capitan de la Armada Nacional don Cárlos M. Moyano, de conducir los trabajos que debe enviar la República á la Exposición Geográfica que tendrá lugar en Venecia, así como de su arreglo y dirección.—Art. 2º Destínase la suma de (2000 $) dos mil pesos fuertes para los gastos que ocasione el cumplimiento de este Decreto, debiendo imputarse esta cantidad á eventuales de Relaciones Exteriores y dése al Registro Nacional.—ROCA—*Bernardo de Irigoyen.*

11948—Decreto integrando la Comisión encargada de dirijir los trabajos de construcción del nuevo Hospital de Mujeres.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Mayo 18 de 1881.—Siendo necesario integrar la Comisión de ciudadanos encargada de dirijir la construcción del nuevo Hospital de Mujeres;—El Presidente de la República—*Decreta:* —Art. 1º Quedan nombrados miembros de la Comisión Directiva á cuyo cargo debe correr la construcción del nuevo Hospital de Mujeres, los ciudadanos D. Martin Velazquez, D. Roberto Cano, D. Samuel Molina y D. Juan Acuña.— Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*A. del Viso.*

11949—Decreto nombrando Cónsul en Dunquerque.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Mayo 18 de 1881.—El Presidente de la República, ha acordado y—*Decreta.*—Art. 1º Nómbrase Cónsul en Dunquerque (Francia) á D. Augusto Guillermo de Fontenelle.—Art. 2º Extiéndase la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

11950—Acuerdo abriendo un crédito por la cantidad de pfs. 527.040 oro, para el pago de la garantia adeudada á la Empresa del F. C. Argentino del Este.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Mayo 20 de 1881.—Siendo conveniente á los intereses generales del país el cumplimiento exacto de los compromisos del Estado, que revisten, por otra parte, en el caso presente un carácter de marcada urgencia;—El Presidente de la República, en consejo general de Ministros—*Acuerda:*—Art. 1º Abrese un crédito por la cantidad de quinientos veinte y siete mil cuarenta pesos fuertes oro ($ 527.040 oro), para el pago de la garantia adeudada á la Empresa del Ferro Carril Argentino del Este, hasta el 31 de Diciembre de 1879 y demas cuentas presentadas.—Art. 2º Este gasto se imputará al presente acuerdo.—Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*A. del Viso.—Bernardo de Irigoyen.—Juan J. Romero.—M D. Pizarro.—Benjamin Victorica.*

Digitized by Google.

11951—**Ley acordando á la viuda é hijo** menor del Sargento Mayor D. Cesáreo Dominguez, la pensión del sueldo integro correspondiente á su empleo militar.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Mayo 20 de 1881.—Por cuanto; —El Honorable Congreso ha sancionado la siguiente ley:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Acuérdase á la viuda é hijo menor del Sargento Mayor D. Cesáreo Dominguez, la pensión del sueldo integro correspondiente á su empleo militar. —Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso de la Nación Argentina, en Buenos Aires, á veinte y cuatro de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.—FRANCISCO B. MADERO—*Cárlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—VICENTE P. PERALTA.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la C. de Diputados.

Por tanto:—Cúmplase; comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Benjamin Victorica*,

11952—**Resolución integrando el Directorio** del Ferro-Carril Central del Norte.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Mayo 21 de 1881.—Habiendo resultado cesantes del cargo de miembros del Directorio del Ferro-Carril Central del Norte los señores D. Cleto Peña y D. Eusebio Esteves, segun el sorteo últimamente practicado, se resuelve reelejir al primero y nombrar en reemplazo del segundo al ciudadano D. Felipe Allende.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*A. del Viso.*

11953—**Decreto fijando el ceremonial** que ha de regir en los actos oficiales

Departamento del Culto.—Buenos Aires, Mayo 21 de 1881.—Siendo necesario complementar el ceremonial que ha regido hasta el presente en los actos oficiales:—El Presidente de la República, en acuerdo general de Ministros —*Decreta*:—Art. 1° En las funciones religiosas á que concurran el P. E. y las corporaciones del Estado, la colocación en el templo, será la siguiente:—En el lado del Evangelio tomarán asiento:—El Presidente de la República.—Ministro del Interior—Id. de Relaciones Exteriores.—Id. de Hacienda.—Id. de Justicia, Culto é Instruccion Pública.—Id. de Guerra y Marina.—El Presidente del Senado—El Presidente de la Cámara de Diputados—Comisiones de las Cámaras.—Corte Suprema Federal.—Procurador Generel de la Nación.—Administracion de Justicia de la Capital, segun su órden gerárquico.—Director General de Correos.—Municipalidad.—Rector de la Universidad,—Superintendente de Educación.—Presidente de la Contaduría.—Gefe de Policia.—Director General de Rentas.—Subsecretarios de los Ministerios—Secretarios de la Suprema Corte.—Administrador General de Rentas.—Presidente del Consejo de Higiene.—Director de Ingenieros Civiles.—Contadores Mayores—Tesorero General—Presidente del Credito Público—Director de la Casa de Moneda.—Presidente de las Obras de Salubrificacion—Procurador Fiscal—Defensor de Pobres. —Rector del Colegio Nacional.—Gobernador de la Penitenciaria.—Gefe del Resguardo.—Alcaide 1° de Aduana.—Contador Interventor.—Tesorero.—Comisario de Inmigración.—Comisario de Colonización.—Gefe del Departamento de Agricultura.—Inspector General de Correos. —Inspector General de Puentes y Caminos.—Administrador de Sellos.—Art. 2° El Cuerpo Diplomático tendrá una colocación especial al lado de la Epistola, frente al Presidente de la República.—Art. 3° Tomarán asiento al mismo lado de la Espistola: 1° Los Gobernadores de Provincia que se hallen en la Capital.—2° La lista militar y Cuerpo Consular en el órden correspondiente.—Art. 4° Mientras las autoridades da la Provincia de Buenos Aires residan en la Capital de la República, El Gobernador, sus Ministros y las Comisiones de sus Cámaras tendrán su colocación de costumbre del lado de la Epistola.—Art. 5° Un maestro de ceremonias será encargado de hacer guardar en el templo y fuera de él, la colocación y el órden de precedencias establecido en este decreto.—Art. 6° Los Gefes y empleados de las oficinas dependientes del P. E. deberán concurrir necesariamente á las invitaciones, á ménos de impedirlo una justa causa de que darán conocimiento oportuno con 24 horas de anticipación al Gefe Superior inmediato y al maestro de ceremonias.—Art. 7° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*M. D. Pizarro.*

11954—**Decreto nombrando Gefe del** Parque de Artilleria, al Coronel don D. Viejobueno.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Mayo 21 de 1881.—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° Nómbrase Gefe del Parque de Artilleria, con la Dirección General de los Depósitos y Fábricas Militares, al Coronel D. Domingo Viejobueno.—Art. 2° La Oficina de la Dirección General, que se expresa, se establecerá en el edificio del Parque y será por allí que corra todo lo relativo á los talleres y depósitos de guerra.—Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Benjamin Victorica*,

Digitized by Google

11955—**Ley abriendo un crédito suplementario al Departamento de Guerra y Marina, por $. 83.525.07.**

Departamento de Guerra y Marina.—Buenos Aires, Mayo 21 de 1881.—Por cuanto:—El Honorable Congreso ha sancionado la siguiente—Ley:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1º Abrese un crédito suplementario al Departamento de Guerra y Marina, por la suma de ochenta y tres mil quinientos veinte y cinco pesos, siete centavos fuertes, para el pago de los siguientes créditos pendientes en ese Departamento, correspondientes á ejercicios vencidos.

Núm.		Año.	Pesos ftes.
1	Félix Armesto.....	1878	373 80
2	Eduardo Halbach y Cª.	"	148 08
3	Roca Hnos.	1877	131 20
4	Palma y Montaña.....	1878	799 96
5	Marcelino Escalada.....	1877	391 20
6	Goyheneix y Menditeguy	1878	45 56
7	Francisco L. Casares..	"	207 68
8	Francisco L. Casares..	"	631 96
9	Palma y Montaña.....	"	138 20
10	Ferro-Carril Buenos Aires y Ensenada....	"	305 32
11	Ferro-Carril del Oeste.	"	120 64
12	Ferro-Carril del Norte.	"	101 20
13	Ferro-Carril del Norte.	"	143 50
14	Ferro-Carril del Norte.	"	157 04
15	Ferro-Carril del Norte.	"	230 76
16	Ferro-Carril del Sud..	"	1095 08
17	Ferro-Carril del Norte.	"	141 76
18	Miguel C. Victorica...	"	48 48
19	Cárlos Rivolta.....	"	602 74
20	Clodomiro Benguria por S. Fuentes.	"	240 00
21	A. E. Carranza por Barbeito..	"	138 00
22	Luis Palma.....	"	174 00
23	E. Mattaldi.....	"	152
24	A. Rivolta, Carbone y Cª	"	198 30
25	Compañía del Gas	1876	120 96
26	O. Olazabal..... ..	1870	100
27	Pedro Posse..... .	1874	584 36
28	José M. Bombal.....	1873	834 90
29	José M. Bombal	1874	91 77
30	Bruno B. Quintana . .	1877	679 50
31	Adolfo E. Carranza....	1875	47 61
32	Manuel T. Guiñazú. ..	1884	62 10
33	David Argüello.....	1873	315 58
34	Compañía del Gas de Buenos Aires	1878	181 48
35	Manuel Goñi.....	"	300
36	Iribarne hermanos ..	1873	128 96
37	Jacobsen y Cª.....	1876	44 80
38	Manuel Fernandez.....	1878	231 55
39	Pedro Frias	1874	420
40	Baltazar Moreno.....	1876	2336
41	Menvielle, hermanos y Cª	1878	162 23
42	Manuel V. Paz	1877	180
43	Cárlos Pizarro..	1875	828
44	Luis Premole...	1878	70
45	Miguel Rodriguez	1774	254 36
46	A. Chenaut.....	1878	669 56
47	Pascual Uriarte	1874	168 92
48	Ferro-Carril Central Arº	1878	608 12
49	" " "	"	724 35
50	" " "	"	1242 73
51	W. Gramajo	1877	426 70
52	Bruno B. Quintana....	1875–76	156
53	Rafael Santo	1877	28
54	Sociedad Anónima de Propietarios.....	1878	678 40
55	Roman hermanos.. ..	1876	1015 49
56	A. Alzogaray por Simon Aliaga.....	1874	481 62
57	Blas Repetto.....	"	48 00
58	Ferro-Carril del Norte.	1878	1118 76
59	" " «	»	137 88
60	« » »	«	80 84
61	» « «	"	85 40
62	« » "	»	144 78
63	Vicente Ocampo.....	1878	119 30
64	W. Gramajo	1877	952 25
65	Domingo Frias.....	"	78 40
65 2	Ferro-Carril del Norte	1878	211 84
66	Estéban D. Risso.....	»	112
67	Manuel Goñi	»	200
68	Adolfo E. Carranza....	1877	44 64
69	Ferro-Carril del Norte.	1878	60
70	Dimas Gonzalez.....	»	104
71	Rosario Suarez.	1874	297 73
72	Mauro Cabrera.....	1875	748 88
73	Orestes Olazabal.... ..	1878	71 50
74	Guillermo Rodriguez...	1877	507 43
75	Vicente Ocampo.....	1878	107 50
76	Ferro-Carril del Oeste	"	356 44
77	Napoleon Uriburu....	»	54
78	Adolfo E. Carranza ...	1877	61 41
79	J. Botet.....	»	556 40
80	O. Olazabal.....	1878	251
81	Juan Flores por Iriarte	1876	303 65
82	Vicente Ocampo... ...	1878	93 15
83	Orestes Olazabal.....	»	223
84	Manuel Goñi..	"	43 61
85	Laureano B. Ginori....	1874	368
86	Rosario Grande.....	1878	78
87	Guillermo Rodriguez..	1877	1312 67
88	José M. Coronel por Pizariello.....	1878	91 23
89	Adolfo E. Carranza....	»	907 77
90	Guillermo Gowland ...	1877	1728
91	Escalada y Marini.....	1878	31 05
92	José Bozzano.....	»	224
93	Compañía de Gas Buenos Aires.....	"	150 48
94	Demarchi hermanos y Cª	»	221 44
95	Francisco L. Casares..	»	45 60
96	Adolfo E. Carranza....	»	83 27
97	Juana F. de Garcia Zeballos.....	1874	120
98	Eduardo Halbach y Cª.	1878	223
99	Santiago Diaz.....	»	228
100	Ferro-Carril Central Arº	"	889 68
101	" del Norte..	"	135 24
102	A. Rivolta, Carbone y Cª	"	111 60
103	Compañía del Gas	"	2193 20
104	Corti Riva y Cª	"	248 85
105	Claret y Cª	"	58 80

Digitized by Google

Num.	Años	Pesos ftes.
106 J. A. Dominguez	1874	1764
107 Ferro-Carril del Sur ..	1878	964 07
108 " Central Argentino	"	1498 23
109 " " " ...	"	1189 91
110 Ferran y Turdera ..	"	284 80
111 Manuel Figueroa	1876	128 38
112 G. Almanza	1877-78	683 80
113 Juan M. Lange	1878	243 69
114 Id id.....	1877	179 80
115 J. Roman hermanos ..	1878	397 46
116 Hammer y Herman ...	"	373 60
116½ Juan Koller.....	"	400
117 José M. Bombal	"	45 50
118 Juan Koller	"	198 20
119 Manuel Goñi	"	583
120 Luis Jimenez	"	71 40
121 Halbach y Vieyra	"	548 73
122 Luis Botet	"	240
123 Compañia del Bermejo.	1874-77	612
124 C. Cabral y Cª	1878	60
125 Francisco M. Acosta ..	"	11
126 Vicente Ocampo	"	1644 43
127 Id id.....	1876	1474 46
128 M. Ocampo Samanés .	1875	3842 84
129 Arzeno y Denegri ...	1878	1708 37
130 Francisco Boseh	1876	931 90
131 Juan S. Müller por Vila	1873	768
132 Santiago Torres y Cª .	1874	413 20
133 " " "	1877	41 60
134 " " "	1878	180
135 Juan B. Goñi	"	122 61
136 Gonzales y Selwent ...	"	689
137 Blas Dhers	"	940
138 Odena y Pichot	"	130 77
139 Lisandro Olmos	"	176 32
140 Cullin Tomás	"	29 22
141 Arceno y Denegri .	"	8
142 Nicasio Panadero	"	99 75
143 Manuel Goñi	"	38 59
144 Guillermo Rodriguez ..	1877	845
145 Manuel Figueroa	1878	80 08
146 Miguel C. Victorica ...	"	250 40
147 " "	"	1253 40
148 Vicente Ocampo	"	546 30
149 Francisco Escola	"	450
150 Dermidio Luna	"	2021
151 Martiniano Olmos	"	1570 53
152 " "	"	72
153 Domingo Funes	"	657 46
154 Pedro Adaro	1874	135 52
155 José Cortés por Zenon Lopez.....	"	926 25
156 Francisco L. Casares ..	"	1400
157 Cayetano Castro por Quirno.....	1871	228 80
158 Alberto del Campo	1876	482 54
159 Escalada y Marini	1878	653 17
160 Gobierno de Santiago .	1877	165 42
161 Juan P. Irazoqui por F. Irazoqui.....	1878	125 78
162 Ferro-Carril del Norte	"	251 16
163 Luis Lavoisier	1874	51 67
164 Régulo Martinez por Adunato	1875	156
165 Cárlos Romero	"	175
166 Santiago Torres y Cª...	1878	1000
167 Menvielle hnos	1876	89 81
168 " "	"	145 54
169 Ernesto Gazzina	1875	1312 44
170 Domingo Funes.....	1878	557 93
171 Ferro-Carril Central Argentino....	"	3 82
172 " "	"	12 04
173 Daniel S. Aubone.....	1875	268 12
174 W. Gramajo.....	1874	1059 42
175 A. Chenaut por Salustiano Carranza.....	"	448 50
176 Juan Ramos é hijo ...	1878	1180
177 Fusoni y Maveroff ..	1873	2500
178 Manuel Figueroa por M. Sosa.....	1876	40
179 Capitania del Puerto de San Nicolás.	1878	82 06
180 José Cortés Funes representando á D. Filemon Posse.....	1870	1353 15
		$ 83525 07

Art. 2º Comuniquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.—FRANCISCO B. MADERO.—*Carlos M. Saravia*,—Secretario del Senado.—VICENTE P. PERALTA.—*J. Alejo Ledesma*.—Secretario de la C. de DD

Por tanto: Cúmplase, comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Benjamin Victorica*.

11956—**Decreto organizando el servicio** del Resguardo dependiente de la Aduana de Goya y disponiendo que pase á la Receptoria de Itá-Ibaté el Receptor de Reconquista.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Mayo 30 de 1881.—A fin de dar cumplimiento á lo dispuesto en el Decreto de 30 de Noviembre último.—El Presidente de la República,—*Decreta*:—Ar. 1º Suprimida la Receptoria de Reconquista por el decreto precitado, el servicio de Resguardo dependiente de la Aduana de Goya será desempeñado por un Guarda de aquella á elección del Administrador de Rentas cuyo sueldo se imputará al inciso 8º item 60 partida 2ª del Presupuesto, ó por el Guarda de la Receptoria de Helvecia, D. Gabino Luna, que pasará á revistar en la Aduana de Goya debiendo remplazar á este D. Mariano Garcia.—Art. 2º El actual Receptor de Rentas de Reconquista pasará á dempeñar igual cargo en la de Itá-Ibaté con el sueldo establecido en el decreto del 6 del corriente.—Art. 3º Quedan suprimidas las partidas 1ª, 3ª y 4ª del inciso 8º item 60 del Presupuesto y derogado el decreto de 30 de Noviembre de 1880 en cuanto se oponga al presente.—Art. 4º Comu-

Digitized by Google

níquese, insértese en el Registro Nacional, y pase á Contaduría.—ROCA.—*Juan J. Romero.*

11957—**Resolución sobre la forma en que** se concederán becas en las Escuelas Normales de Mujeres de la Nación.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Mayo 31 de 1881.—Tomadas en consideración las razones expuestas en la precedente nota de la Directora de la Escuela Normal de Mujeres establecida en Catamarca, y estando encargados los Gobernadores de Provincia de la distribución de las becas que concede el Gobierno Nacional en las Escuelas Normales de Mujeres, segun lo dispone la ley de 13 de Octubre de 1875, art. 5º Diríjase circular á los Gobiernos de las Provincias donde haya establecidas Escuelas Normales Nacionales, recomendándoles que, las agraciadas con las becas creadas por la citada ley, deben reunir los conocimientos necesarios para ingresar á lo menos en el año preparatorio, segun el plan de estudios dictado en 7 de Enero último á cuyo efecto si no fueran alumnas de la Escuela á que ingresan, ó de otra Nacional, deben rendir la correspondiente prueba de exámen ante la Directora y dos Profesores.—Comuníquese esta resolución á las Directoras de las Escuelas Normales á fin de que den cuenta del resultado de los exámenes referidos y se ajusten á ella en los informes que se les exijieren.—Publíquese y dése al Registro Nacional. ROCA.—*M. D. Pizarro.*

11958—**Decreto nombrando Cónsul en** Cadiz.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires Junio 1º de 1881. El Presidente de la República, ha acordado y—*Decreta:*—Art. 1º Nómbrase Cónsul en Cádiz á D. Angel Blanco Gonzalez.—Art. 2º Extiéndase la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

11959—**Resolución explicando el alcance** del art. 114 de las Ordenanzas de Aduana, en lo referente al plazo de ocho dias para la presentación de cópia de factura y manifiestos á la Oficina de Registros.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires' Junio 1º de 1881.—Vistos los informes producidos y considerando que el art. 114 de las Ordenanzas de Aduana al establecer el plazo de ocho dias para la presentación á la Oficina de Registros de cópia de factura y manifiestos, no hace la salvedad que se encuentra en otros artículos de la ley, cuando quiere expresar que los términos deben contarse de dias hábiles cayendo por consiguiente bajo la disposición general citada por el Sr. Procurador del Tesoro.—Teniendo en cuenta por otra parte, que las Ordenanzas vigentes con anterioridad á las sancionadas en Octubre de 1876 limitaban el plazo á que se refiere el mencionado art. 114 á solo cinco dias; y finalmente, que no hay conveniencia ni necesidad de que la computación del término de ocho dias se considere como de dias hábiles únicamente.—De acuerdo con el Sr. Procurador del Tesoro y la Dirección General de Rentas, pase á dicha oficina para que prevenga á las Aduanas y Receptorías de la República que el plazo fijado por el art. 114 debe considerarse de dias continuos; y resultando además, que no sería justo ni equitativo despues del largo tiempo transcurrido, imponer una pena al Sr. M. R. Carlisle por infracción de una disposición sobre cuya interpretacion han existido controversias, líbrese órden por la Direccion de Rentas á la Aduana de la Capital para que levante el cargo que ha formulado.—Publíquese, insértese en el Registro Nacional y repónganse los sellos.—ROCA.—*Juan J. Romero*

11960—**Ley disponiendo que el Poder** Ejecutivo concurra hasta con 25000 $fts. de curso legal, á la exposición Nacional de Agricultura que la Sociedad Rural Argentina abrirá en esta Capital en el corriente año.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Junio 5 de 1881.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1º El Poder Ejecutivo concurrirá hasta con la suma de veinte y cinco mil pesos fuertes de curso legal, á la Exposición Nacional de Agricultura que abrirá en la Capital de la República, en el presente año, la Sociedad Rural Argentina.—Art. 2º La suma que determina el artículo anterior se invertirá en construcciones permanentes para facilitar el envío de los productos del interior.—Art. 3º El Poder Ejecutivo invitará oficialmente á los Gobiernos de las respectivas Provincias á promover la concurrencia á la Exposición, y propenderá al mismo resultado por medio de las Comisiones Nacionales de Colonias é Inmigración.—Art. 4º El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley, y los gastos que ella demande se imputarán á la misma.—Art. 5º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 3 de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.—FRANCISCO B. MADERO.—*Cárlos M. Saravia.* Secretario

Digitized by Google

del Senado.—LIDORO J. QUINTEROS:—*J. Alejo Ledesma*. Secretario de la C. de DD.

Por tanto:—Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*A. del Viso.*

11961—**Decreto reconociendo al Dr. D.** M. Omiste en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia en la República Argentina.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Junio 6 de 1881.—Á la vista de la carta credencial que ha presentado el Dr. D. Modesto Omiste, por la cual es acreditado en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia en la República Argentina—El Presidente de la República, ha acordado y—*Decreta:*—Art. 1º Queda reconocido el Sr. Dr. D. Modesto Omiste en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia en la República Argentina.—Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

11962—**Decreto nombrando á D. J. L.** Prugent, Vice-Cónsul en el Havre.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Junio 7 de 1881.—El Presidente de la República, ha acordado y—*Decreta:*—Art. 1º Nómbrase á D. Juan L. Prugent, Vice-Cónsul en el Havre.—Art. 2º Extiéndase la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

11963—**Decreto nombrando Cónsul en** Santander.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Junio 7 de 1881.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º Nómbrase Cónsul en Santander á D. Marcelino Suarez.—Art. 2º Extiéndase la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

11964—**Decreto nombrando Delegado** Argentino en el Congreso Médico Internacional que tendrá lugar en Lóndres.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Junio 7 de 1881.—Debiendo reunirse en la primer semana del próximo mes de Agosto, en Lóndres, el Congreso Médico Internacional, y estando invitado el Gobierno Argentino por el de S. M. B. á nombrar un Delegado que lo represente;—El Presidente de la República, ha acordado y—*Decreta:*—Art. 1º Nómbrase al Dr. D. Guillermo Rawson, Delegado Argentino en el Congreso Médico Internacional que tendrá lugar en Lóndres.—Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

11965—**Resolución dictada en nota del** Presidente de la Contaduría General, dando cuenta del proceder observado por los empleados Toledo y Facio.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Junio 11 de 1881.—Visto lo expuesto en la nota precedente, los antecedentes y documentos traidos á la vista y las explicaciones verbales dadas por el señor Presidente de la Contaduría, apruébase el proceder observado por este respecto del oficial 1º Fidel M. Toledo y el oficial 2º Luis Facio, que quedan expulsados de aquella oficina.—Resultando motivos fundados para disponer el arresto del mencionado Facio, como cómplice en el delito de sustracción de dineros fiscales, líbrese oficio en el dia al señor Jefe de Policía de la Capital para que ordene se lleve á efecto, y vuelva este expediente á Contaduría para que sin pérdida de tiempo lleve adelante las averiguaciones iniciadas.—Insértese en el Registro Nacional y publíquese en oportunidad.—ROCA.—*Juan J. Romero.*

11966—**Decreto refundiendo el Regimiento** 10 de Caballería en el 6º de la misma arma.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Junio 13 de 1881.—El Presidente de la República, ha acordado y—*Decreta:*—Art. 1º El personal de soldados no cumplidos del Regimiento 10 de caballería de línea pasará á formar parte del Rejimiento 6 de caballería, en cuyo cuerpo queda refundido aquel.—Art. 2º En la forma establecida podrán tomar reenganche en el Regimiento 6 los soldados cumplidos que quieran seguir en el servicio.—Art. 3º Queda autorizado el Gefe del Regimiento 6 para incorporar á este cuerpo, con acuerdo de la Comandancia General de Armas, los Oficiales del Regimiento 10 que tengan colocación allí.—Art. 4º La Comandancia General propondrá lo que corresponda para los demás Gefes y Oficiales del cuerpo refundido.—Art. 5º Nómbrase segundo Gefe de Carhué, con cargo del Detall de la frontera,

Digitized by Google

al Teniente Coronel D. Benito Hererro.—Art. 6º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Benjamin Victorica.*

11967—**Ley aumentando el personal,** dotación y presupuesto de gastos del Departamento de Ingenieros Civiles de la Nación.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Junio 15 de 1881.—Por cuanto: El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1º El personal, dotación y presupuesto de gastos del Departamento de Ingenieros Civiles de la Nación, queda aumentado en la forma siguiente:

Un Director	$	400
Un Vice-Director	"	320
Un Inspector General de Ferro-carriles	"	300
Un Inspector General de puentes y caminos	"	300
Un Inspector Jeneral de Obras Hidráulicas	"	300
Tres Ingenieros de Sección con $ 300.	"	900
Un Ingeniero con residencia en el Rosario	"	300
Un Ingeniero Geógrafo encargado de la sección de Geodesia	"	300
Un Arquitecto	"	250
Un Inspector General de la Contabilidad de los Ferro-carriles garantidos	"	250
Un Ingeniero Mecánico	"	230
Un Ingeniero Geógrafo encargado del catastro de la capital	"	230
Diez Ingenieros de 2ª clase cada uno $ 200	"	2000
Un Inspector Técnico del Ferro-carril Central Argentino	"	180
Un Inspector Técnico de los Ferro-carriles del Este, Campana y Primer Entre-Riano	"	180
Un Inspector Administrativo del Ferro-carril Central Argentino	"	160
Un Inspector Administrativo de los Ferro-carriles de Campana, Este y Primer Entre-Riano	"	160
Doce Ingenieros Ayudantes cada uno con $ fts 100	"	1200
Cuatro Agrimensores con $ fts. 150 c/u	"	600
Un Ingeniero Secretario del Consejo y Archivero	"	150
Un Ingeniero Pro-Secretario	"	120
Un Ingeniero Sub-Comisario encargado de la tramitación de las patentes de invención y marcas de fábrica	"	120
Un Sub-Comisario Químico para la oficina de patentes de invención	"	100
Un Ingeniero, Gefe de la Sala de Dibujo encargado del Archivo, planos y cuidado de instrumentos	"	200
Cinco Dibujantes de primera clase, cada uno $ fts. 100	"	500
Cuatro dibujantes de segunda clase, cada uno pfts. 60	"	240
Un oficial contador y Tesorero	$	100
Cuatro Escribientes cada uno con $ 50	"	200
Dos Ordenanzas, cada uno con $ fst. 35	"	70
Gastos de Viáticos	"	1000
Gastos de Oficina	"	200
Alquiler de casa para las oficinas en Buenos Aires	"	320
Alquiler de casa para las oficinas en el Rosario	"	20
Compra y composturas de instrumentos	"	80
Para gastos de peones, herramientas y útiles para el levantamiento del plano catastral de la Capital	"	240
	$	12220

Art. 2º Abrese un crédito suplementario al inciso 5º del presupuesto vigente correspondiente al Departamento del Interior, por la suma de *treinta y cuatro mil doscientos sesenta pesos fuertes,* para atender á los gastos que demande la ejecución de esta ley en los últimos seis meses del corriente año.—Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, Junio once de mil ochocientos ochenta y uno.—Francisco B. Madero.—*Carlos M. Saravia.*—Secretario del Senado.—Vicente P. Peralta.—*J. Alejo Ledesma.*—Secretario de la C. de DD.

Por tanto:—Téngase por ley, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*A. del Viso.*

11968—**Decreto nombrando canónigo** honorario de la Catedral del Paraná, al Cura D. Genaro R. Perez.

Departamento del Culto.—Buenos Aires, Junio 15 de 1881.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º Nómbrase canónigo honorario en la Iglesia Catedral de la Diócesis del Litoral, al Sr. Cura párroco de la Concepcion del Uruguay, D. Genaro Rodriguez Perez.—Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*M. D. Pizarro.*

11969—**Decreto reglamentando la es**pedicion de pasajes en los vapores con privilegios de paquete.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Junio 17 de 1881.—Por cuanto conviene dar un destino mas provechoso, á los pasajes de que dispone el Gobierno en los vapores de los rios, en virtud de los privilegios, suprimiendo los abusos á que se presta su forma actual de expedicion, y ahorrando en parte considerables sumas que el Tesoro Nacional invierte

Digitized by Google

en la internación de inmigrantes.—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1° En cambio de los dos pasages de *cámara* y dos de *proa* que puede ocupar gratuitamente el Gobierno en los vapores paquetes, las empresas respectivas estarán obligadas desde la fecha á dar un pasaje de cámara en cada viaje de ida y vuelta y ocho de proa en cada viaje de ida solamente, hasta el último puerto de su carrera, con excepción de las líneas entre Montevideo y Buenos Aires, en las que, además del pasaje de cámara de ida y vuelta, se darán desde aquel hasta este puerto los mismos ocho de proa.—Art. 2° Los pasajes de proa quedan exclusivamente destinados á la introducción é internación de inmigrantes, y serán espedidos por la Comisaría General de Inmigración; no pudiéndose bajo ningun concepto cambiarlos por boletos de primera clase, ni otorgar á cuenta de ellos otros de vuelta desde los puertos respectivos.—Art. 3° Los pasajes de cámara solo podrán emplearse en el trasporte de los Estafeteros encargados de conducir la correspondencia en cada vapor, y al efecto serán expedidos directamente por la Direccion General de Correos y Telégrafos.—Art. 4° Las agencias de los vapores paquetes podrán rehusar la aceptación de toda órden por pasajes de privilegio que no haya sido expedida con arreglo á lo dispuesto en los artículos anteriores.—Art. 5° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*A. del Viso.*

11970—**Ley aprobando el protocolo** firmado en Rio Janeiro, por el que se consigna la interpretación que la República y el Imperio dan á los términos del art. 9 del Tratado de Amistad, Navegación, etc. celebrado entre ambos paises.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Junio 18 de 1881.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Apruébase el protocolo firmado en Rio Janeiro el veinte y dos de octubre de mil ochocientos setenta y ocho, por el cual se consigna la interpretación que la República Argentina y el Imperio del Brasil dan á los términos en que está concebido el artículo 9 del Tratado de Navegación, Amistad y Comercio existente entre ambos paises.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dado en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, Julio catorce de mil ochocientos ochenta y uno.—FRANCISCO B. MADERO.—*Carlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—VINCENTE P. PERALTA.—*J. Alejo. Ledesma*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto:—Cumplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

11971—**Ley aprobando la Convención** de arqueo firmada por los Plenipotenciarios de la República Argentina y Suecia y Noruega con la adición de un artículo.

Departamento de Relaciones Exteriores—Buenos Aires, Junio 18 de 1881.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Apruébase la Convención de arqueo firmada en Buenos Aires, el día ocho de octubre de mil ochocientos setenta y ocho, por los Plenipotenciarios de la República Argentina y el de Suecia y Noruega, con la adición siguiente como artículo cuarto:—"Este convenio regirá indefinidamente para las Naciones contratantes, mientras no sea denunciado por el Gobierno de cualquiera de ellas, que podrá hacerlo en cualquier tiempo después de trascurridos cinco años de la fecha del cange de las ratificaciones y con uno de anticipación á la época en que quiera que termine;—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de mayo de mil ochocientos ochenta y uno. FRANCISCO B. MADERO.—*Carlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—LÍDORO J. QUINTEROS.—*J. Alejo. Ledesma*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*—

11972—**Resolución autorizando á la** Dirección General de Corrreos y Telégrafos, para hacer una emisión de timbres y tarjetas postales, invirtiendo en ella hasta pesos fuertes 2569,20 cts.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Junio 20 de 1881.—En vista de la necesidad urgente que hay de hacer una emisión de timbres y tarjetas postales, autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para invertir hasta la suma de dos mil quinientos setenta y nueve pesos fuertes y veinte centavos en la impresión de las cantidades siguientes: 1,500,000 de 4 cts., 400,000 de 8 id., 2,000,000 de 12 id., 100,000 tarjetas de 4 cts. Diríjase el mensaje acordado, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*A. del Viso.—Bernardo de Irigoyen.—Juan J. Romero.— M. D. Pizarro.— Benjamin Victorica.*

Digitized by Google

11973—Decreto autorizando al Director

de las obras de prolongación del Ferro-Carril Andino, para expropiar los terrenos que ocupen la vía y estaciones hasta San Luis y para pagar su importe.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Junio 15 de 1881.—Siendo necesario proceder á la expropiación de todos los terrenos necesarios para la prolongación del Ferro-Carril Andino hasta San Luis, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 10 de Setiembre de 1879;—El Presidente de la República *Decreta:* Art. 1º El Director de las obras de prolongación, Ingeniero D. Guillermo Villanueva, queda facultado para verificar la expropiación de los terrenos que deben ocupar la vía y estaciones y que no sean cedidos por el Gobierno de la Provincia de San Luis.—Art. 2º Queda igualmente facultado el Director de las obras para abonar directamente el importe de las expropiaciones con los fondos destinados á los trabajos de prolongación.—Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. —ROCA.—*A. del Viso.*

11974—Ley disponiendo que el Poder

Ejecutivo mande practicar los estudios necesarios para la construcción de una muralla en el Puerto de la Ciudad de Corrientes.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Junio 27 de 1881.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1º El Poder Ejecutivo mandará practicar los estudios necesarios, con el presupuesto de gastos, para la construcción de una muralla en el Puerto de la Ciudad de Corrientes, que principie desde el frente del edificio de la Aduana hasta el muelle, y por la parte del Este desde la punta de San Sebastian hasta el muelle, procurando la proximidad posible con el canal que sirve de fondeadero.—Art. 2º El Poder Ejecutivo presentará el resultado de los referidos estudios al Congreso, en las Sesiones del presente año. —Art. 3º Queda autorizado para invertir de Rentas Generales, la cantidad que demande la ejecución de esta Ley, imputándose á la misma. —Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.— Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, Junio veinte y tres de mil ochocientos ochenta y uno.—FRANCISCO B. MADERO.—*Carlos M. Saravia.*—Secretario del Senado.—VICENTE P. PERALTA.—*Miguel Sorondo,*—Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto:—Téngase por Ley, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*A. del Viso.*

11975—Decreto acordando al Dr. Don

Joaquin Quiroga, la suma de 2,000 $ como remuneración por sus servicios en la Intervención Nacional de la Rioja.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Junio 27 de 1881.—Habiendo rendido el Dr. D. Joaquin Quiroga, las cuentas correspondientes á los gastos hechos durante la misión que el Gobierno le confió como Interventor en la Provincia de la Rioja, desde el 23 de Noviembre de 1878 hasta el 14 de Febrero de 1879, las cuales han sido examinadas y aprobadas por la Contaduría General; y siendo necesario remunerar los servicios prestados por el Dr. Quiroga en la misión indicada;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º Acuérdase al Dr. D. Joaquin Quiroga la suma de ($ 2,000) como remuneración por sus servicios, debiendo descontarse de dicha suma la cantidad de cuatrocientos cuarenta pesos fuertes ($ 440), segun lo expuesto por la Contaduría General.—Art. 2º Solicítense del H. C. los fondos necesarios para el abono de este crédito.—Art. 3º Dénse las gracias al Sr. ex-Interventor por los servicios prestados durante su misión.—Art. 4º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.— ROCA.—*A. del Viso.*

11976 Resolución disponiendo se cons-

truyan dos vias auxiliares en el Ferro-Carril Andino, una para el servicio de la fábrica de pólvora y otra de cambio en el Chucul.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Junio 30 de 1881.—De conformidad con los presupuestos que acompaña la Administración del Ferro-Carril Andino, y considerando: que es de urjente necesidad proceder á la construccion de dos vias auxiliares, una para el servicio de la Fábrica Nacional de Pólvora y otra de cambio en el alto del Chucul:—El Presidente de la República, en Consejo General de Ministros—*Acuerda:*—Art. 1º Autorízase á dicha Administración para invertir la suma de tres mil ochenta y dos pesos, noventa y nueve centavos fuertes, en la construcción de las expresadas vías.—Art. 2º Los gastos que ocasione la construccion de la primera, serán abonados por el Ministerio de la Guerra, y los de la segunda se imputarán á la Ley de 10 de Octubre de 1879.—Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA. —*A. del Viso—Bernardo de Irigoyen—Juan J. Romero—M. D. Pizarro—Benjamin Victorica.*

Digitized by Google

11977—Ley fijando la representación nacional que debe tener la Capital de la Provincia de Buenos Aires en la Cámara de Diputados.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Junio 30 de 1881.—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1º La Representación Nacional en la Cámara de Diputados, por la Capital y la Provincia de Buenos Aires, se distribuirá con arreglo al Censo General practicado en mil ochocientos sesenta y nueve, en esta proporcion: nueve Diputados por la Capital y diez y seis por la Provincia de Buenos Aires.—Art. 2º Los veinticinco Diputados elegidos por la Provincia de Buenos Aires, mantendrán sus nombramientos hasta terminar el período por que fueron electos; y un sorteo practicado por la Cámara de Diputados determinará cuales de dichos Diputados quedarán como representantes por la Capital y cuales por la Provincia.—Art. 3º En las renovaciones futuras de la Cámara de Diputados y hasta tanto se levante un nuevo censo, las secciones electorales de la Capital de la Provincia de Buenos Aires elegirán solamente el número de Diputados necesarios para integrar la representación, de conformidad á la base establecida en el artículo 1º de esta ley.—Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, Junio 28 de mil ochocientos ochenta y uno.—FRANCISCO B. MADERO *Cárlos M. Saravia.*—Secretario del Senado. VICENTE P. PERALTA.—*J. Alejo Ledesma*—Secretario de la C. de Diputados.

Por tanto:—Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*A. del Viso.*

11978—Planilla fijando el valor de la moneda corriente de la Provincia de Buenos Aires con relación al peso fuerte oro.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Junio 30 de 1881.

Abril	2	hasta	Abril	6.....	8	28	30
"	6	"	"	9.....	"	28	50
"	9	"	"	13.....	"	28	60
"	13	"	"	16.....	"	28	60
"	16	"	"	20.....	"	28	60
"	20	"	"	23.....	"	28	70
"	23	"	"	27.....	"	28	60
"	27	"	"	30.....	"	28	60
"	30	"	Mayo	4.....	"	28	70
Mayo	4	"	"	7.....	"	28	70
"	7	"	"	11.....	"	28	60
"	11	"	"	14.....	"	28	60
"	14	"	"	18.....	"	28	70
"	18	"	"	21.....	"	28	60
Mayo	21	hasta	Mayo	25.....	8	28	50
"	25	"	"	28.....	"	28	30
"	28	"	Junio	1º.....	"	28	40
"	1º	"	"	4.....	"	27	80
"	4	"	"	8.....	"	27	—
"	8	"	"	11.....	"	27	10
"	11	"	"	15.....	"	26	70
"	15	"	"	18.....	"	26	60
"	18	"	"	22.....	"	26	40
"	22	"	"	25.....	"	26	—
"	25	"	"	29.....	"	26	20
"	29	"	Julio	2.....	"	26	10

11979—Ley autorizando al Poder Ejecutivo para enajenar los edificios y terrenos de propiedad de la Nación, que se mencionan.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Julio 5 de 1881.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para que proceda á enagenar en pública subasta los edificios de propiedad de la Nacion situados en las ciudades del Rosario y Paraná, los terrenos del pueblo "General Paz" de Córdoba, las ciento trece y media leguas de campo del Departamento de San Justo, en la misma Provincia, y las diversas fracciones que resultan sobrantes de los terrenos expropiados con destino al Ferro-Carril Central. Las ciento trece y media leguas de que habla este artículo, no podrán ser enagenadas sino en lotes de una hasta tres leguas.—Art. 2º El Poder Ejecutivo dará cuenta al Congreso en las próximas sesiones, del uso que haya hecho de la presente autorización.—Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Cóngreso Argentino, en Buenos Aires, Junio 30 de mil ochocientos ochenta y uno.—FRANCISCO B. MADERO.—*Cárlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—VICENTE P. PERALTA.—*M. Sorondo*, Secretario de la C. de DD.

Por tanto:—Téngase por ley de la Nacion, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*A. del Viso.*

11980—Mensaje al Honorable Congreso, acompañándole cópia del Decreto por el cual se manda hacer una edición de 3.000 ejemplares de las obras del Dr. Alberdi.

El Poder Ejecutivo. Buenos Aires, Julio 7 de 1881.—Al Honorable Congreso de la Nación.—Tengo el honor de someter á la consideracion de V. H. el Decreto que el Poder Ejecutivo expidió en Noviembre 12 del año ppdo. y cuya cópia legalizada se adjunta, dis-

Digitized by Google

poniendo se hiciera una edición de tres mil ejemplares de las obras del Dr D. Juan B. Alberdi, á espensas del Tesoro de la Nación.—Los motivos que fundan ese Decreto, están consignados en las consideraciones que lo preceden, y el Poder Ejecutivo cree así innecesario exponerlos circunstanciadamente en esta ocasión, al solicitar de V. H. el correspondiente crédito suplementario para los gastos que su ejecución demande.—Dios guarde á V. H.—JULIO A. ROCA.—*M. D. Pizarro.*

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Noviembre 12 de 1880.—Teniendo presente los motivos y términos del Decreto de 14 de Mayo de 1855, por el que se mandó hacer una edición esmerada de tres mil ejemplares de las obras dadas á luz por el ciudadano Dr. D. Juan Bautista Alberdi, sobre derecho público argentino.—Considerando: que se encuentran agotadas las varias ediciones que de ellas se han hecho y que su reimpresión responde á un verdadero interés público, que deriva de la autoridad ya probada, de difundir y vulgarizar por medio de ellas, el estudio y conocimiento de las fuentes racionales de nuestra organización histórica y doctrinaria de órden político;—Que durante su permanencia en Europa, el autor ha proseguido aquellos estudios y ha emprendido la labor de nuevas obras, que forman volúmenes inéditos, sobre el desarrollo de las instituciones de la República, cuyo conocimiento y difusión conviene igualmente á los intereses públicos que se relacionan con las cuestiones sociales, económicas y políticas que en dichos volúmenes inéditos se tratan y estudian;—Que todas estas obras llenan una vida de afán desinteresada y patriótica que liga la gratitud del pueblo y del Gobierno de la Nación, y que, sin embargo, pueden quedar sin recompensa, porque tales servicios no revisten carácter oficial en una carrera susceptible de grados, ascensos, jubilaciones ó pensiones legales;—Que el espíritu de la Constitución es, en condiciones tales, ámpliamente favorable á la concesión de recompensas de estímulo y favorece el propósito remuneratorio y patriótico de adquirir la propiedad literaria de tales obras, ó de una sola grande edición de las mismas;—Que por otra parte, el autor de ellas ha acreditado la persistencia de su patriotismo y desinterés por el número y naturaleza de otros servicios remarcables que ha prestado al país, ya como codificador, en la preparación y redacción de los Proyectos de Constitución para la Nación y para las provincias, ya como diplomático en Europa, lo que le hace doblemente acreedor á una recompensa pública, en armonía con las exigencias de su situación y su dedicación actual á la terminación de sus obras inéditas;—Por tanto:—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º Hágase á espensas del Tesoro Nacional y bajo la dirección de su autor, una edición de tres mil ejemplares de las obras del Dr. D. Juan B. Alberdi, á que se refiere el Decreto de 14 de Mayo de 1855 y de las inéditas, relativas al Derecho público y á los intereses y cuestiones sociales, políticas y económicas de la República, que no salgan del propósito de sus conocidos trabajos orgánicos.—Art. 2º Solicítese oportunamente del Honorable Congreso de la Nación, la autorización competente para la adquisición de la propiedad literaria de dichas obras, ó de la edición oficial que de ellas se ordena.—Art. 3º Queda encargado el Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública, de los detalles y ejecución del presente Decreto.—Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*M. D. Pizarro.*

11981—**Resolución comisionando al Dr.** D. Juan B. Alberdi, para arreglar dificultades pendientes con la casa de Murrieta y C.ª, sobre títulos del Empréstito de Obras Públicas.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires Julio 7 de 1881.—Atento el estado en que se encuentran las dificultades pendientes con los Sres. C. de Murrieta y C.ª, de Lóndres, sobre títulos del Empréstito de Obras Públicas; vistas las comunicaciones del Señor Ministro García y la conveniencia que hay de terminar cuanto antes este asunto—El Presidente de la República *Resuelve*: 1º Comisiónase al Dr. D. Juan B. Alberdi, para que á nombre y en representación del Gobierno Argentino y segun las instrucciones acordadas, proceda á iniciar las gestiones correspondientes á los efectos indicados anteriormente.—2º Expídase poder suficiente y demás decretos á que haya lugar, comuníquese á quienes corresponde, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á Contaduría General.—ROCA.—*Juan J. Romero.*

11982—**Decreto confiriendo poder especial** al Señor Cónsul Argentino en Francia, Dn. Alejandro Paz, para firmar los títulos parciales del Empréstito de Ferro-Carriles.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Julio 7 de 1881.—Habiendo acordado *pleno poder* al Señor Ministro Argentino en Paris, D. Mariano Balcarce, para que, con sujeción al decreto 23 de Marzo del corriente año, disponiendo la realización del Empréstito denominado de Ferro-Carriles, autorizado por ley de 2 de Octubre de 1880, *firme el contrato celebrado* entre el Ministro de Hacienda de la Nación D. Santiago S. Cortinez y el Sr. Dn. Rodolfo Heimendahl, en representación de las casas bancarias que se mencionan en el decreto citado, y *suscriba* á nombre del Gobierno Argentino los *títulos parciales* de dicho Empréstito con todos los demás poderes que sean necesarios para hacer efectivas las obligaciones

Digitized by Google

que por dicho contrato ha contraido el Gobierno Argentino. Y resultando de lo manifestado por el Señor Ministro Argentino, que le es materialmente imposible firmar las 122.500 obligaciones parciales del referido Empréstito, á cuyo fin pide se autorice á alguna de las personas que se encuentran en Paris en carácter público, á prestarle la ayuda necesaria á fin de poder dar cumplimiento al servicio encomendado en el tiempo requerido—El Presidente de la República—*Resuelve:* Conferir *poder especial* al Señor Cónsul Argentino en Francia, D. Alejandro Paz, y subsidiariamente, para el caso de impedimento por enfermedad ó ausencia de este Sr., al Secretario de la Legación en Paris, D. Eduardo Ibarbalz, para que preste ayuda al Señor Ministro Argentino D. Mariano Balcarce, en la firma de los titulos mencionados.—Comuniquese á quienes corresponde, insértese en el Registro Nacional y pase á Contaduría General.—ROCA.—*Juan J. Romero.*

11983—**Ley acordando á Dª Luisa Alsina, la pensión graciable de 25 $.**

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Julio 11 de 1881.—Por tanto: El Honorable Congreso ha sancionado la siguiente Ley: El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:* Art. 1º Acuérdase á la Sra. Dª Luisa Alsina, la pensión graciable de veinticinco pesos fts. mensuales.—Art. 2º Comuniquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, Julio siete de mil ochocientos ochenta y uno.—FRANCISCO B. MADERO.—*Carlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—VICENTE P. PERALTA.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto: Cumplase, comuniquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Benjamin Victorica.*

11984—**Resolución aprobando el contrato para la construcción del edificio destinado á las oficinas del Departamento de Agricultura, celebrado con P. Ceregletti y Cª.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Julio 12 de 1881.—De acuerdo con los informes que anteceden, apruébase en todas sus cláusulas el contrato celebrado por el Departamento de Ingenieros Civiles con los Sres. Pablo Ceregletti y Cª, para la construcción del edificio destinado para oficinas del Departamento Nacional de Agricultura, con arreglo á los planos y especificaciones expresadas en aquel y por el precio de $8.580 en billetes de curso legal.—Comuniquese publíquese é insértese en el Registro Nacional y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para su escrituracion.—ROCA.—*A. del Viso.*

11985—**Ley abriendo un crédito suplementario al departamento de Instrucción Pública, por 7998 $ 25 cts. oro, para pagar á Hachette y Cª el importe de instrumentos de física y química.**

Departamento de Instrucción Pública.—Por cuanto el Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1º Abrese un crédito suplementario al Departamento de Justicia, Culto é Instrucción Pública, por la suma de siete mil novecientos noventa y ocho pesos, con veinte y cinco centavos fuertes oro (7.998 $ 25 cts.) para el abono á los señores Hachette y Cª de la cantidad de cuarenta y un mil trescientos cuatro francos oro y sesenta y tres centavos, importe de instrumentos de física y química remitidos en los años mil ochocientos setenta y cinco y mil ochocientos setenta y seis, para los Colegios Nacionales.—Art. 2º Comuniquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á ocho de Julio de mil ochocientos ochenta y uno.—FRANCISCO B. MADERO.—*Carlos M Saravia*, Secretario del Senado.—VICENTE P. PERALTA.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la C. de DD.

Por tanto:—Cúmplase, comuniquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*M. D. Pizarro.*

11986—**Ley mandando practicar con el Departamento de Ingenieros las obras de defensa proyectadas en el Rio San Juan.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Julio 13 de 1881.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1º El Poder Ejecutivo mandará practicar á la brevedad posible con el Departamento de Ingenieros Civiles de la Nación, las obras de defensa proyectadas en el Rio San Juan, con arreglo á los planos y presupuestos formulados por el mismo Departamento.—Art. 2º Para la ejecución de esta ley, queda autorizado á invertir hasta la suma de ciento setenta y cinco mil pesos fuertes, que serán imputados á la misma.—Art. 3º Comuniquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á once de Junio de mil

Digitized by Google

ochocientos ochenta y uno.—Francisco B. Madero.—*Carlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—Vicente P. Peralta.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la C. de DD.

Por tanto:—Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*A. del Viso.*

11987—**Decreto confirmando el nombramiento de Juez de Sección de Jujuy, hecho en la persona del Dr. D. Benjamin Figueroa, en vista del acuerdo del Senado.**

ACUERDO:

Art. 1º El Senado de la Nación Argentina presta su acuerdo al Presidente de la República, para que confirme el nombramiento de Juez de Sección de la Provincia de Jujuy, hecho en comisión en la persona del Dr. D. Benjamin Figueroa.—Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo, en contestación á su Mensaje de veinte y cinco del pasado.—Dado en la Sala de Sesiones del Senado, en Buenos Aires, á Julio siete de mil ochocientos ochenta y uno.—Francisco B. Madero.—*Carlos M. Saravia*, Secretario.

Ministerio de Justicia.—Buenos Aires, Julio 11 de 1881.—En vista del acuerdo que antecede del Honorable Senado de la Nación:—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º Confírmase el nombramiento de Juez Nacional de Sección de la Provincia de Jujuy, hecho en la persona del Dr. D. Benjamin Figueroa.—Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—Roca.—*M. D. Pizarro.*

11988—**Ley mandando esplorar el arroyo Ñacurutú, que liga al Paraná Guazú con el de las Palmas.**

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Julio 15 de 1881.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1º El Poder Ejecutivo mandará esplorar el Arroyo Ñacurutú, que liga el Paraná-Guazú con el de las Palmas, y formar el presupuesto de los gastos necesarios para establecer la comunicación entre ambos rios, debiendo dar cuenta al Congreso, á la brevedad posible, del resultado de estos estudios.—Art. 2º Queda autorizado para invertir de Rentas Generales, hasta la suma de un mil pesos fuertes en la ejecución de esta Ley que se imputará á la misma.—Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á catorce de Julio de mil ochocientos ochenta y uno.—Francisco B. Madero.—*Cárlos M. Saravia.*—Secretario del Senado.—Miguel Goyena.—*J. Alejo Ledesma.*—Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—Roca.—*Benjamin Victorica.*

11989—**Decreto nombrando Vice-Cónsul Argentino en Rio Janeiro, á Don F. Frias.**

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires Julio 17 de 1881.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º Nómbrase Vice-Cónsul Argentino en Rio Janeiro, á Don Félix Frias.—Art. 2º Extiéndase la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*—

11990—**Decreto nombrando Cónsul General en Holanda.**

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Julio 18 de 1881.—El Presidente de la República, ha acordado y—*Decreta:*—Art. 1º Nómbrase Cónsul General en Holanda con residencia en La Haya, á D. Adolfo Nahuys.—Art. 2º Extiéndase la patente correspondiente, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

11991—**Decreto mandando proceder á la mensura y subdivisión de una nueva colonia nacional sobre las márgenes del Rio Chubut, ó en la Península de Valdéz.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Julio 28 de 1881.—Por cuanto,—Resulta de los antecedentes elevados por la Oficina Central de Tierras y Colonias, que el área utilizable de la Colonia Chubut es insuficiente para la instalación de las familias galenses que llegan expontáneamente al país con el propósito de avecindarse en aquel territorio;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º Bajo la dirección de la Oficina Central de Tierras y Colonias, se procederá á la mensura y subdivisión de una nueva Colonia Nacional sobre las márgenes del Rio Chubut, ó en la Península de Valdéz, segun resulte mas conveniente, con la extensión y formas determinadas por los artículos 65 y siguientes de la Ley de Colonización.—Art. 2º Esta operación será practicada á su exclusiva cuenta por el Agrimensor D Julio C. Serna, quien por intermedio de la Oficina de Tierras y Co-

Digitized by Google

lonias, someterá los planos respectivos al exámen del Departamento de Ingenieros Civiles, para que, con el informe y avaluación de esa repartición sean aprobados y se fije la remuneración que le corresponde por su trabajo. Art. 3º El punto en que deba mensurarse la colonia, será determinado préviamente por una Comisión compuesta del Comisario de la Colonia "Chubut", y dos personas de la misma localidad que designará la Oficina Central de Tierras, entre los vecinos mas caracterizados.—Art. 4º En caso de resultarque en el punto elegido no exista utilizable la totalidad del área establecida por la Ley de Colonización, se hará la medición y subdivision del terreno apropiado al objeto, que se tiene en vista, y la Oficina Central de Tierras informará inmediatamente al Gobierno sobre el número de familias que puedan colocarse en la extensión medida y sobre la posibilidad de completar dicha área en los terrenos circunvecinos.—Art. 5º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*A. del Viso.*

11992—**Decreto nombrando Vice-Cónsul** Argentino en San José de Mayo á D. B. Outes.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Julio 20 de 1881.—El Presidente de la República, ha acordado y—*Decreta:*—Art. 1º Nómbrase á D. Benito Outes, Vice-Cónsul de esta República en San José de Mayo.—Art. 2º Extiéndase la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

11993—**Plenipotencia otorgada al señor** Ministro de Relaciones Exteriores para firmar con el Plenipotenciario de Chile, el tratado de límites entre ambas Repúblicas.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Julio A. Roca, Presidente de la República Argentina.—Autoriza por la presente Plenipotencia á S. E. el Señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores, Dr. D. Bernardo de Irigoyen, para firmar con el Plenipotenciario *ad hoc* nombrado por el Exmo. Gobierno de Chile, D. Francisco de B. Echeverria, el tratado de límites entre ambas Repúblicas.—La presente Plenipotencia será refrendada por S. E. el Señor Ministro del Interior.—Dada en Buenos Aires, á los veinte y tres dias del mes de Julio de mil ochocientos ochenta y uno.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

11994—**Ley abriendo un crédito suplementario** al Ministerio de Justicia Culto é Instruccion Pública, por 200,000 psfs. para atender á los gastos que origine la ejecución de la Ley de Capital

Departamento de Instruccion Pública.—Buenos Aires, Julio 23 de 1881.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1º Abrese un crédito suplementario al Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública, por la cantidad de doscientos mil pesos fuertes ($ 200,000) para atender á los gastos que origine la ejecución de la Ley de Capital, en lo concerniente al mismo.—Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintidos de Julio de mil ochocientos ochenta y uno. FRANCISCO B. MADERO.—*B. Ocampo.*—Pro-Secretario del Senado.—MIGUEL GOYENA.—*J. Alejo Ledesma.*—Secretario de la C. de DD.

Por tanto:—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*M. D. Pizarro.*

11995—**Decreto comisionando á D. J. C. Serna** para mensurar y subdividir en lotes, el terreno comprendido en el perímetro de la península Valdéz y en el itsmo que la liga al Continente.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Julio 25 de 1881.—Por cuanto: se presentan frecuentemente al Gobierno solicitudes sobre compra de tierras en la península Valdéz, y es conveniente determinar las secciones de ella que pueden entregarse á la población por empresas particulares, así como las localidades que se prestan á los diversos destinos públicos que se han tenido en vista al reservar ese territorio de las enagenaciones autorizadas por la ley de 1876;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º Una vez terminado el trazado de la nueva colonia á que se refiere el decreto de fecha 20 del corriente mes, el Agrimensor D. Julio C. Serna, á quien está encargada esa operación, procederá por su exclusiva cuenta á mensurar y subdividir en lotes de dos leguas cuadras todo el terreno comprendido en el perímetro de la península Valdéz y en el itsmo que la liga al continente.—Art. 2º El trabajo que se ordena por el presente decreto se abonará al Agrimensor nombrando con arreglo á la avaluación que haga el Departamento de Ingenieros Civiles, prèvia aprobacion de los planos respectivos que, con la descripción del terreno serán sometidos á aquella repartición, por intermedio de la Oficina Central de Tierras y Colonias.—Art. 3º El perímetro de la península

Digitized by Google

será medido en su totalidad, y en cuanto á la subdivisión en lotes, no se hará sobre aquellas fracciones en que, por lo menos un cincuenta por ciento de su extensión, no sea de tierra utilizable y cubierta de vejetación. —Art. 4º La Oficina Central de Tierras y Colonias expedirá las instrucciones necesarias para el debido cumplimento de este decreto, y en oportunidad dará cuenta al Ministerio del Interior de las operaciones practicadas en virtud de sus disposiciones.—Art. 5º Comuniquese, publíquese é insertese en el Registro Nacional.—ROCA.—*A. del Viso.*

11996—Resolución acordando la suma de diez y seis mil fuertes á cada uno de los Dres. D. Saturnino M. Laspiur y D. Teófilo Garcia, por sus honararios como arbitros nombrados para dirimir las cuestiones suscitadas sobre cumplimiento del contrato de construcción del Ferro-Carril Central Norte.

Departamento del Interior.—Buenos Aires Julio 26 de 1881.—Vista la precedente solicitud de los señores Dres. D. Saturnino M. Laspiur y D. Teófilo Garcia, árbitros nombrados para dirimir las cuestiones suscitadas sobre cumplimiento del contrato de construccion del Ferro-Carril Central Norte y la regulación hecha por el Dr. D. Cárlos Pellegrini, en virtud del decreto de 18 de Mayo pasado, inserto en este expediente—El Presidente de la República, en acuerdo general de Ministros—*Resuelve:*—Acordar á los Doctores D. Saturnino M. Laspiur y D. Teófilo Garcia la cantidad de *diez y seis mil pesos fuertes* á cada uno, de acuerdo con la estimación hecha por el regulador designado.—De conformidad con lo estipulado oportunamente con la empresa constructora, este gasto será abonado por mitad entre el Gobierno y dicha empresa, á cuyo efecto la Contaduría General le formará el cargo correspondiente para la liquidación general de las cuentas pendientes. —Notifíquese esta resolución al representante de la Empresa constructora, comuníquese é, insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*A. del Viso—Bernardo de Irigoyen—Juan J. Romero—M. D. Pizarro—Benjamin Victorica.*

11997—Decreto acordando una remuneración de 10.000 pfts. á la Comision Revisora del Proyecto de Código Penal.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Julio 25 de 1881.—Considerando:—1º Que el P. E. fué autorizado por la Ley de 16 de Octubre de 1868, para nombrar una Comisión Examinadora del Proyecto de Código Penal, cuya Comisión ha sido desempeñada por los Doctores Don Sixto Villegas, Don Andrés Ugarriza y Don Juan Agustin Garcia.—2º Que el art. 2º de la Ley citada, autoriza igualmente al P. E. para asignar el honorario que corresponda á la Comisión examinadora, cuyo honorario debe ser fijado despues de presentado el informe con el que se acompañen las reformas respectivas, por un acuerdo especial, como lo dispone el Decreto de 7 de Noviembre de 1868 (arts. 2º y 3º).—3º Que la Comisión nombrada ha cumplido su cometido presentando su proyecto é informe, de 3 de Enero del corriente año;—El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—*Decreta:*—Art. 1º Asignase en compensación á la Comisión Revisora del Código Penal, la suma de diez mil pesos fuertes (10.000 $) que se imputará á la Ley de 16 de Octubre de 1868.—Art. 2º Líbrese la correspondiente órden de pago, hágase saber, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*M. D Pizarro—A. del Viso.—Bernardo de Irigoyen.—Juan J. Romero.—Benjamin Victorica.*

11998—Ley acordando una subvención de 200 $. mensuales, á la Asociación Protectora de Inválidos.

Departamento de Guerra y Marina.—Buenos Aires, Julio 26 de 1881.—Por cuanto:—El Honorable Congreso ha sancionado la siguiente Ley:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1º Acuérdase una subvención mensual de doscientos pesos fuertes, á la Asociación Protectora de Inválidos, con objeto de auxiliar á éstos.—Art. 2º El Poder Ejecutivo dictará las medidas conducentes para que esta suma sea invertida en los objetos á que es destinada y se imputará á la presente Ley, mientras se consigna en la General del Presupuesto.—Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinticinco de Julio de mil ochocientos ochenta y uno.—FRANCISCO B. MADERO.—*Cárlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—MIGUEL GOYENA.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Benjamin Victorica.*

11999—Decreto nombrando Gefe de Estado Mayor interino de la Armada, al Coronel Somellera, por renuncia del Coronel Solier.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Julio 27 de 1881.—El Presidente de la Repú-

Digitized by Google

blica—*Decreta:*—Art. 1° Acéptase la renuncia que interpone el Coronel Don Daniel Solier, del cargo de Gefe de Estado Mayor de la Armada, y nómbrase en su reemplazo, en el mismo carácter de interino, al Coronel Don Antonio Somellera.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. —ROCA.—*Benjamin Victorica.*

12000—**Resolución estableciendo dos** estafeteros ambulantes, desde este Puerto al de la Asunción del Paraguay.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Julio 28 de 1881.—Resultando de lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos, que el establecimiento de estafeteros ambulantes en la carrera de este puerto al Paraguay producirá los mismos benéficos resultados que los que existen actualmente análogos al Rosario y Santa Fé, Montevideo y Salto Oriental;—*Se resuelve:*—Art. 1° Autorizar á dicha repartición para establecer dos estafeteros ambulantes, desde este Puerto al de la Asunción del Paraguay.—Art. 2° Nómbranse para desempeñar dichos puestos, á los ciudadanos D. José Rughi y D. Francisco B. Gorosito.—Art. 3° Los gastos que ocasione la presente resolución, se imputarán al inciso 4°, ítem 37, partida única del Presupuesto.—Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*A. del Viso.*

12001—**Decreto aprobando el convenio** para abonar 10.000 pfts. oro al Administrador del Ferro-Carril Central Argentino, por el uso que de la Estación "Córdoba" hace el Ferro-Carril Central Norte.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Julio 29 de 1881.—A los efectos del artículo 38 del contrato de 15 de Octubre de 1877 y de conformidad á lo manifestado por el Administrador del Ferro-Carril Central Argentino;—El Presidente de la República, en Consejo general de Ministros, acuerda y—*Decreta:*—Art. 1° Apruébase el convenio celebrado por el Director del Departamento de Ingenieros con el Administrador del Ferro-carril Central Argentino, por el que se fija en pfts. 10.000 oro el alquiler que, segun dispone el artículo 38 del contrato de 15 de Octubre de 1877, debe abonar la administración del Ferro-Carril Central Norte á la del Central Argentino, por el uso de la estación Córdoba.—Art. 2° Este convenio regirá hasta el 31 de Diciembre de 1883 y podrá ser prorrogado por mútuo convenio de las partes contratantes y sin que ésto implique alteración, ampliación ni limitación alguna á las cláusulas del contrato de empalme.—Art. 3° Comuníquese al Gerente del Ferro-Carril del Norte, á la Contaduría, al Departamento de Ingenieros y al Administrador del Ferro-Carril Central Argentino, devolviéndose este expediente al Departamento de Ingenieros para su archivo, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*A. del Viso.—Bernardo de Irigoyen.—Juan J. Romero.—M. D. Pizarro.—Benjamin Victorica.*

12002—**Resolución aprobando el contrato** celebrado con D. R. Escutti, para la provisión de 50.000 traviesas de madera dura, destinadas á las obras de prolongación del Ferro-Carril Andino.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Julio 29 de 1881.—De acuerdo con lo informado por el Departamento de Ingenieros Civiles, apruébase el precedente contrato celebrado con D. Ramon Escutti, para la provisión de cincuenta mil traviesas de madera dura (50.000) para las obras de prolongación del Ferro-Carril Andino, al precio de dos fuertes y diez y siete centavos cada una ($ 2,17), debiendo cumplir los contratistas con todas las bases estipuladas, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, —y pase este Expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno para su escrituración.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*A. Del Viso.*

12003—**Nota del Departamento de Ingenieros** Civiles, remitiendo las tablas de correspondencia entre el sistema métrico decimal y las medidas y pesas actualmente en uso en la República, y decreto de su referencia.

Departamento de Ingenieros Civiles.—Buenos Aires, Julio 23 de 1881.—A. S. E. el Sr. Ministro de Hacienda, Dr. D. Juan José Romero.—En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 20 de la Ley de 13 de Julio de 1877, y decretos que á esta se refieren, el Departamento de Ingenieros encomendó al Sr. Inspector General de Obras Hidráulicas, Ingeniero D. Valentin Balbin, la confección de las tablas de correspondencia entre el sistema métrico decimal y las medidas y pesos actualmente en uso en la República; así como tambien de lo que se refiere á la nomenclatura, derivacion é historia de las mismas. Este trabajo ha sido confeccionado fundándose en los documentos y padrones existentes en el Archivo del Departamento de Ingenieros y en otros de carácter oficial que se han podido obtener, llegando á la aproximación que muestran los cuadros que forman parte del mismo informe.—El Departamento considera

Digitized by Google

que la aproximación que dan esos cuadros es demasiado prolija para los usos generales del comercio, la agricultura y la industria y que convendria, como en otros paises, limitar la aproximación hasta la cifra del tercer órden decimal; es decir;—1º Para las medidas lineales hasta un milímetro;—2º Para las medidas superficiales ó agrarias hasta un milímetro cuadrado;—3º Para las medidas de volúmen ó cúbicas hasta un milímetro cúbico;—4º Para las medidas de capacidad, para líquidos y ácidos hasta un milímetro;—5º Para pesas y medidas ponderales hasta un miligramo; -6º Para las demás medidas hasta un milésimo de la unidad respectiva; —El Departamento ha dado ya cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 5º, capítulo 2º de la Ley de 13 de Julio de 1877, remitiendo á los Gobiernos de Provincia una colección completa de prototipos de las medidas y pesas métrico-decimales, los cuales ya están en poder de los mismos Gobiernos, como consta en el Archivo de este Departamento.—Finalmente, para dar debido y exacto cumplimineto á la citada Ley de 1877, bastaria que V. E. se sirviera aprobar el informe que se adjunta, con la limitación arriba indicada y ordenar su publicación oficial á los fines prescriptos en la misma Ley.—Dios guarde á V. E.—GUILLERMO WHITE.—*J. M. Belgrano*, Secretario.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Julio 29 de 1881.—Habiéndose dado cumplimiento á lo dispuesto en el art. 5º, capítulo 2º de la Ley de 13 de Julio de 1877, segun lo manifestado por el Departamente de Ingenieros en su nota de fecha 23 del corriente, y lo que estatuye el art. 20 del capítulo 4º de la misma Ley;—El Presidente de la República, en Consejo General de Ministros, —*Acuerda y Decreta*—Art. 1º Apruébanse los cuadros de correspondencia entre las medidas métricas decimales adoptadas en la Republica por Ley de 10 de Setiembre de 1863 y las reconocidas legales en cada una de las Provincias, que han sido formados con arreglo al art. 20, capítulo 4º de la Ley 13 de Julio de 1877.—Art. 2º A los efectos de los artículos 2º y 3º del capítulo 1º de la referida Ley de 1877, declárranse legales y obligatorias dentro de los plazos y términos fijados en ella, los valores que expresan los mencionados cuadros de correspondencia.—Art. 3º De acuerdo con lo indicado por el Departamento de Ingenieros en su nota de fecha 23 de Julio de 1881, limítese para los usos del comercio, la agricultura y la industria, los valores de correspondencia que expresan los cuadros, á la cifra de tercer órden decimal de cada especie para las unidades principales, múltiples y divisores.—Art. 4º Autorízase al Departamento de Ingenieros para hacer una publicación oficial de dos mil (2,000) ejemplares de los cuadros de correspondencia, informes y demás antecedentes, debiendo llevar cada ejemplar la firma del Director, á los fines del art. 2º de este acuerdo. —Art. 5º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Juan J. Romero—A. del Viso—Bernardo de Irigoyen—M. D. Pizzarro—Benjamin Victorica.*

12004—Ley declarando comprendidas en los beneficios de la Ley 4 de Julio de 1872, á todas las viudas é hijas solteras de los guerreros de la Independencia.

Departamento de Guerra y Marina.—Buenos Aires, Julio 29 de 1881.—Por cuanto:—El Congreso ha sancionado la siguiente Ley:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1º Declárase comprendidas en los beneficios de la ley de 4 de Julio de 1872, á todas las viudas é hijas solteras de los guerreros de la Independencia. Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y tres de Julio de mil ochocientos ochenta y uno.—FRANCISCO B. MADERO.—*Cárlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—MIGUEL GOYENA.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la C. de DD.

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Benjamin Victorica.*

12005—Ley abriendo un crédito suplementario al Departamento de Guerra, por 120,000 pesos fuertes, para la construcción del Telégrafo Militar al Rio Negro y Neuquén.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Julio 29 de 1881.—Por cuanto:—El Congreso ha sancionado la siguiente Ley:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1º Abrese un crédito suplementario al Departamento de Guerra por la suma de ciento veinte mil pesos fuertes ($ 120,000) para la construccion del Telégrafo Militar del Rio Negro y Neuquén.—Art. 2º El Tesoro será reembolsado con la venta de las tierras públicas, de las sumas que se gasten en la ejecucion de esta ley.—Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á los veinte y ocho dias del mes de Julio de mil ochocientos ochenta y uno.—FRANCISCO B. MADERO.—*Cárlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—MIGUEL GOYENA.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la C. de DD.

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Benjamin Victorica.*

12006—Decreto nombrando una Comisión encargada de la revision del Reglamento vigente del cuerpo de maquinistas de la Armada.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Julio 29 de 1881.—El Presidente de la Repú-

Digitized by Google

blica—*Decreta:*—Art. 1º Una Comisión presidida por el Comandante General de Marina y compuesta del Teniente Coronel de la Armada, D. Rafael Blanco; Director de los Talleres de Marina, D. Tomás Wood; Inspector de máquinas y calderas, D. H. W. Hunter; primer maquinista del buque-escuadra, D. Guillermo Parfitt, y como Secretario el Teniente D. Guillermo Pintos, propondrá al Ministerio de Marina las reformas que juzgue necesarias en el Reglamento del Cuerpo de Maquinistas de la Armada, aprobado por decreto de 19 de Noviembre de 1879.—Art. 2º No podrán continuar desempeñando funciones de maquinistas, los que no tengan títulos profesionales que los acrediten como tales.—Art. 3º La precitada Comisión someterá á un exámen á aquellos maquinistas cuya idoneidad no fuere notoria y comprobada por sus títulos y certificados, elevando al Ministerio de Marina una relación de los individuos que no deban continuar ejerciendo los cargos que se les hubieren conferido anteriormente.—Art. 4º La Comisión nombrada queda facultada para proponer por intermedio de la Comandancia General de Marina, los maquinistas que deban reemplazar á los que sean separados por falta de competencia para continuar en los buques de la Armada.—Art. 5º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*M. D. Pizarro.*

12007—**Decreto mandando hacer honores fúnebres por el fallecimiento del Senador por Salta, D. Juan Martin Leguizamon.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Julio 30 1881.—Habiendo comunicado el Honorable Senado, el sensible fallecimiento del Señor Senador por la Provincia de Salta, D. Juan Martin Leguizamon—El Presidente de la República—*Decreta*: Art. 1º La Bandera Nacional se conservará á media asta en los edificios públicos de la Nación, durante los dias de hoy y mañana, hasta la hora que sean inhumados los restos del Senador finado.—Art. 2º La batería "11 de Setiembre" hará cinco disparos consecutivos de cañon al partir el tren fúnebre al Cementerio del Norte.—Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*A. del Viso.*

12008—**Decreto nombrando una comisión encargada de la revisión del Reglamento vigente sobre prácticos de la Armada.**

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Julio 30 de 1881.—Siendo necesario organizar el Cuerpo de Prácticos de la Armada, de manera que pueda responder eficazmente á las exigencias del servicio—El Presidente de la República—*Decreta*: Art. 1º Nómbrase una Comisión compuesta del Jefe del Estado Mayor de la Armada, Coronel D. Antonio Somellera, como Presidente; Director interino de la Oficina Central de Hidrografía, D. Rafael Lobo; Práctico Mayor, D. Enrique Artigue; Práctico de las costas del Atlántico, D. José Siches; y como Secretario al Capitan D. Federico W. Fernandez, la que, prévio estudio del Reglamento vigente sobre prácticos, aprobado por decreto de fecha 19 de Noviembre de 1879, someterá al Ministerio de Marina, las reformas que crea necesario introducir en él, debiendo expedirse en el mas breve plazo posible.—Art. 2º La precitada Comisión queda facultada para hacer rendir nuevo exámen á todos los prácticos que actualmente prestan servicios en la Armada, designando al Ministerio aquellos que resultaren incompetentes.—Art. 3º Ningun individuo podrá ser dado de alta en adelante como práctico, ya sea de los rios, ó de las costas del Atlántico, sin haber sido antes examinado y aprobado por esta Comisión.—Art. 4º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*Benjamin Victorica.*

12009—**Decreto aceptando el desistimiento que hace D. Melchor G. Rom, del lote 128 de la Sección 5ª de tierras de frontera.**

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Agosto 4 de 1881.—Visto el desistimiento aducido por D. Melchor G. Rom y la nota del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, como igualmente el decreto en ella aludido, por el cual dicho Gobierno excluia de las tierras ofrecidas á los particulares los lotes del Partido de Patagones que contuvieran salinas, los que quedaban declarados de utilidad pública y adjudicados á la Municipalidad respectiva; y considerando que la cesion que la Provincia hiciera del importe de las tierras de frontera para contribuir á la expedición militar del Rio Negro, dejaba á salvo los derechos existentes de los particulares ó personas jurídicas, pues se hacia como lo invoca la citada nota con las cargas, gravámenes y condiciones que la cosa cedida tenia al tiempo de la cesión lo cual queda esplícitamente reconocido por el artículo 4º de la ley de 5 de Octubre de 1878;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º Acéptase el desistimiento que hace D. Melchor G. Rom, del lote 128 de la Sección 5ª de tierras de frontera.—Art. 2º Declárase en vigencia para los efectos de la Ley Nacional de venta de dichas tierras, el citado decreto del Gobierno Provincial.—Art. 3º Adjudícanse en consecuencia á dicho Gobierno, los lotes del Partido de Patagones en que, segun los levantamientos topográficos hechos por los Ingenieros Nacionales, resulte haber salinas entregadas á la pública explotación.

Digitized by Google

Art. 4º Comuníquese con nota al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para que imparta las órdenes del caso, á fin de que la Municipalidad de Patagones se haga representar en la designación que de los mencionados lotes ha de hacer el Departamento de Ingenieros.—Art. 5º Acordada entre el Director del Departamento de Ingenieros y los representantes que para el efecto nombre la Municipalidad de Patagones, el área ó áreas que por contener salinas se declaran de propiedad provincial, se levantará acta de lo obrado, que se firmará por duplicado archivándose un ejemplar en el Departamento de Ingenieros Nacionales.—Art. 6º Los títulos respectivos serán otorgados de acuerdo con las disposiciones vijentes, por la Oficina del Crédito Público, quien queda autorizada para aceptar su amortización en dinero y al contado, á razon de 40 $ la legua cuadrada.—Art. 7º El Departamento de Ingenieros y el Crédito Público Nacional, tendrán en vista lo dispuesto en el presente decreto al informar en las solicitudes de ubicación de tierras de frontera en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires.—Art. 8º Comuníquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Juan J. Romero.*

12010—**Ley autorizando al Poder Ejecutivo para invertir 755.000 pesos fuertes en los gastos que demande el servicio de las reparticiones de la Capital, que están á cargo del Ministerio del Interior.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Agosto 5 de 1881.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir de rentas generales la cantidad de setecientos cincuenta y cinco mil pesos fuertes, en los gastos que hasta el treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno demande el servicio de las reparticiones de la Capital, que corren á cargo del Ministerio del Interior.—Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, Agosto cuatro de mil ochocientos ochenta y uno.—FRANCISCO B. MADERO. *Cárlos M. Saravia,*—Secretario del Senado.—MIGUEL GOYENA.—*J. Alejo Ledesma* Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto:—Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*A. del Viso.*

12011—**Decreto nombrando agente honorario de la República Argentina, con el objeto de dirigir hácia ella la inmigración israelita iniciada en el Imperio Ruso.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Agosto 6 de 1881.—Por cuanto:—El Ciudadano Argentino don José María Bustos ha ofrecido al Gobierno sus servicios gratuitos, como agente especial para promover la inmigración israelita procedente del imperio Ruso;—El Presidente de la República ha acordado y—*Decreta:*—Art. 1º El ciudadano don José María Bustos queda nombrado agente honorario en Europa, con especial encargo de dirijir hácia la República Argentina la inmigración Israelita iniciada actualmente en el Imperio Ruso.—Art. 2º Por la Comisaría General de Inmigración se expedirán al Agente nombrado las instrucciones á que debe sujetarse en el desempeño de su comisión, recabándose del Ministerio de Relaciones Exteriores las órdenes necesarias para que los Agentes Consulares de la República en Europa le presten el concurso que pueda requerirles para el mejor éxito de aquella.—Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*A. del Viso.*

12012—**Resolución aprobando la propuesta de don D. Alberti, para la construcción de dos puentecillos en Villa María, al precio de 1.987 pesos 92 cts. cada uno.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Agosto 12 de 1881.—De acuerdo con lo informado por la Contaduría y el Departamento de Ingenieros Civiles, apruébase la propuesta de don Domingo Alberti, presentada en licitación pública del 18 de Junio de 1881, para la construcción de dos puentecillos en Villa María, al precio de $ 1987 92—un mil novecientos ochenta y siete pesos con noventa y dos centavos fuertes cada uno, debiendo sujetarse en un todo á los planos y especificaciones que dará el Departamento de Ingenieros y pase este expediente á esta repartición para que formule el proyecto de contrato; debiendo elevarlo á este Ministerio para su aprobación.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*A. del Viso.*

13013—**Decreto modificando la organización actual de la Escuela Naval anexando á este Establecimiento la Oficina Central de Hidrografía y ordenando la creación de un Observatorio de Marina.**

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Agosto 16 de 1881.—Por cuanto:—La experien-

Digitized by Google

cia ha demostrado la urgente necesidad de modificar la organización actual de la Escuela Naval,—y considerando que, por otra parte, es de manifiesta conveniencia anexar á aquel Establecimiento la Oficina Central de Hidrografía, creando al propio tiempo un Observatorio de Marina, á fin de completar en mejores condiciones la instrucción teórica y práctica de los alumnos de la Escuela;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º La Escuela Naval constará en adelante de un Establecimiento para los estudios teóricos, situado en tierra en la Capital de la República y de un *Buque Escuela* de aplicación.—Art. 2º El personal directivo de la Escuela Naval, será escojido exclusivamente entre los Oficiales de la Arma la y organizado del modo siguiente:—Un Comandante Director. Un 2º Comandante, Sargento Mayor o Capitan, cuatro Oficiales subalternos, profesores.—En cuanto al número de profesores civiles, como al de los Oficiales auxiliares y tripulación necesaria, será el que fije la Ley de Presupuesto.—Art. 3º El Estado Mayor del Buque destinado á Escuela de Aplicación, se compondrá del mismo personal de la Escuela, tal como se establece por el artículo anterior.—Art. 4º El Ministerio de Marina determinará oportunamente para el servicio de la Escuela de Aplicación, el buque que considere mas propio á este objeto. Este buque será escluido de todo otro servicio que sea estraño al de la Escuela. Art. 5º La Oficina Central de Hidrografía cuyas atribuciones y deberes serán los que determina el decreto de 7 de Junio de 1879, estará anexa la á la Escuela Naval en tierra y bajo la dirección inmediata del Comandante de la misma, que queda facultado al mismo tiempo, para adoptar las medidas que juzgue necesarias á fin de establecer un Observatorio de Marina en el local asignado á la Escuela.—Art. 6º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. —ROCA.—*Benjamin Victorica.*

12014—**Ley declarando en el pleno goce** de sus derechos políticos, al ciudadano argentino Don Florencio Mármol.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Agosto 19 de 1881.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1º Declárase en el pleno goce de sus derechos políticos, al ciudadano argentino Don Florencio Mármol.—Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y seis de Agosto de mil ochocientos ochenta y uno.—FRANCISCO B. MADERO.—*Cárlos M. Saravia,* Secretario del Senado.—LIDORO J. QUINTEROS. —*J. Alejo Ledesma,* Secretario de la C. de DD.

Por tanto:—Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*A. del Viso.*

12015—**Ley mandando hacer los estudios** comparativos del costo y ventajas de explotación entre una línea férrea que ligue la ciudad de San Juan con la de Mendoza, y otra que ligue la misma ciudad con el Ferro-Carril Andino.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Agosto 19 de 1881.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1º El Poder Ejecutivo mandará practicar los estudios comparativos del costo y ventajas de explotación entre una línea férrea que ligue la ciudad de San Juan con la de Mendoza, y otra que ligue la misma ciudad con el Ferro-Carril Andino, á inmediaciones del "Desaguadero", ó de San Luis.—Art. 2º El Poder Ejecutivo remitirá al Congreso en las sesiones del año próximo, el resultado de esos estudios.—Art. 3º Queda autorizado el Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de diez mil pesos fuertes en la ejecución de esta Ley, que se imputará á gastos de construcción del Ferro-Carril Andino.—Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y seis de Agosto de mil ochocientos ochenta y uno.—FRANCISCO B. MADERO.—*Cárlos M. Saravia,* Secretario del Senado.—LIDORO J. QUINTEROS.—*J. Alejo Ledesma,* Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto:—Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. ROCA.—*A. del Viso.*

12016—**Ley concediendo á D. F. Cubas,** permiso para desempeñar el empleo de Vice-Cónsul del Perú en Catamarca.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Agosto 19 de 1881.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1º Concédese á Don Francisco Cubas el permiso que solicita para desempeñar el empleo de Vice-Cónsul de la República del Perú en la Provincia de Catamarca.—Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y uno.—FRANCISCO MADERO.—*B. Ocampo,* Pro-Sert. del Senado.—MIGUEL GOYENA.—*M. Sorondo,* Sert. de la C. Diputados.

Por tanto: Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*A. del Viso.*

Digitized by Google

12017—**Decreto organizando una Comisión especial, encargada del estudio y liquidación de la deuda civil y militar de la Independencia y del Brasil.**

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Agosto 19 de 1881.—De acuerdo con lo dispuesto en la nota pasada á este Ministerio por la Contaduría General, con fecha 9 de Abril ppdo., haciendo presente las dificultades que ella toca para llevar á su término la liquidación de la deuda civil y militar procedente de la guerra de la Independencia y del Brasil, y teniendo en cuenta: 1º El recargo cada vez mayor de las atenciones que pesan sobre la referida Contaduría;—2º Las muy reiteradas y justas reclamaciones de parte de los interesados en el pago de estas deudas, y finalmente, que es un deber del Gobierno dictar las medidas necesarias para que las leyes del Congreso tengan su debido cumplimiento con la brevedad posible,—El Presidente de la República—*Acuerda y decreta*: Art. 1º Organízase una Comisión Especial, para que se ocupe exclusivamente del estudio y liquidación de los créditos civiles y militares procedentes de la guerra de la Independencia y del Brasil.—Art. 2º Dicha Comisión funcionará en horas extraordinarias y se compondrá del Sr. Presidente de la Contaduría, de los dos Contadores mayores, y como Secretario de la misma el Contador Fiscal D. Manuel Peña.—Art. 3º La espresada Comisión tendrá cuatro auxiliares: dos de primera clase y dos de segunda.—Art. 4º Nómbrase auxiliares primeros, al Oficial Mayor de Contaduría, D. Miguel Rodriguez, y al Oficial 3º D. Luis Martinez; y segundos, á D. David Peña y D. Benjamin Avalos.—Art. 5º Terminada la liquidación de cada reclamo ó resuelto no haciendo lugar, la Comisión lo pasará al Ministerio para su confirmación, prévia consulta al Procurador del Tesoro.—Art. 6º La Comisión podrá dirijirse directamente á las oficinas nacionales ó provinciales, pidiendo los antecedentes que le fueren necesarios.—Art. 7º Asígnase como compensación mensual por este trabajo, al Presidente de la Contaduría y Contadores mayores 150 pesos fuertes, al Secretario 120 pesos fuertes, á los auxiliares primeros 80 pesos fuertes y á los segundos 60 pesos fuertes.—Art. 8º Los gastos que demande la ejecución de este decreto, se imputarán á la ley de 23 de Agosto de 1878.—Art. 9º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*Juan J. Romero.*

12018—**Decreto nombrando canónigos Majistral, Lectoral y Prebendados en la Catedral de Córdoba.**

Departamento del Culto.—Buenos Aires, Agosto 20 de 1881.—Vista la precedente nota, y considerando:—1º Que segun los Cánones de la Iglesia y la Ley 7, título 6, libro 1º de la R. de Indias, mandadas poner en práctica en la Diócesis de Córdoba, por decreto de 30 de Diciembre de 1868, las Canonjías Majistral y Lectoral deben ser provistas por oposición en las Iglesias Catedrales;—2º Que los únicos opositores á dichas canonjías, presbitero D. Apolinario Argañaráz y Dr. D. Juan M. Yaniz, han sido plenamente aprobados en la oposición que ha tenido lugar, en conformidad con las citadas leyes y decreto nacional.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º Nómbrase: Canónigo Majistral de la Catedral de Córdoba al presbítero D. Apolinario Argañaráz y Canónigo Lectoral de la misma, al Dr. D. Juan M. Yaniz.—Art. 2º Nómbranse Prebendados de la misma Catedral, á los presbíteros: señores D. Tristan A. Sotomayor y D. Elcodoro Fierro, para llenar las vacantes que dejan los señores José Galcerán y Juan M. Yaniz.—Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA—*M. D. Pizarro.*

12019—**Decreto nombrando Vice-Cónsul en San Francisco (Brasil), á don Augusto César Fonseca Osorio.**

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Agosto 22 de 1881.—El Presidente de la República,—*Decreta:*—Art. 1º Nómbrase á D. Agustin César Fonseca Osorio, Vice-Cónsul en San Francisco, Provincia de Rio Grande, (Brasil).—Art. 2º Extiéndase la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

12020—**Resolucion aprobando el contrato celebrado con Viademonte, Bohigas y Cª para la provision de cien mil traviesas madera dura, para la prolongación del Ferro-Carril Andino, al precio de 2 pfts. 18 cts. curso legal.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Agosto 22 de 1881.—Visto lo informado por la Contaduría, sobre el contrato formulado por el Departamento de Ingenieros, con los señores Viademonte, Bohigas y Cª y la conformidad de estos últimos, segun lo manifiestan en la nota de la fecha y segun la vista que se les ha conferido; se aprueba en todas sus partes el mencionado contrato para la provisión de cien mil traviesas madera dura para la prolongación del Ferro-Carril Andino, al precio de dos pesos fuertes diez y ocho centavos de curso legal, ($ 2,18.)—Pase este expediente á la Escribanía de Gobierno, para ser reducido á escritura pública; comuníquese al Director de las obras de prolongación, al interesado, á los efectos del inciso 10 del ar-

Digitized by Google

ticulo 1º del contrato y á la Contaduría General, debiendo devolverse el expediente al Departamento de Ingenieros para su archivo, prévia inserción de esta resolución en el Registro Nacional.—ROCA.—*A. del Viso.*

12021 **Resolución aceptando las propuestas** presentadas para la continuación del edificio de la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas de Córdoba.

Departamento de Instruccion Pública.—Buenos Aires, Agosto 22 de 1881.—Atento lo expuesto en los informes del Departamento de Ingenieros y de la Contaduría General, y habiéndose llenado en la presente licitacion los requisitos exijidos por la ley de la materia: —El Presidente de la República.—*Resuelve:*—1º Aceptar para la continuación del edificio de la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas de Córdoba, las propuestas presentadas con sus respectivas garantías y precios, por el Sr. Luis Bettolli, para las obras de carpintería y marmolería, por la cantidad de veintiseis mil ciento sesenta y seis pesos, cincuenta centavos fuertes (26,166 $f. 50 cts.); por el Sr. Domingo Alberti, para las de albañilería, por treinta y un mil quince pesos, veinticuatro centavos fuertes (31.015 $ 24) y por el Sr. Mateo Righetti, para las de yesería, por los precios unitarios indicados en su propuesta.—2º La construcción de las obras deberá efectuarse por departamentos y ejecutarse con preferente prontitud las de mayor necesidad, para la inmediata y sucesiva traslación de las diferentes secciones de la Academia de Ciencias que funciona actualmente en la Universidad.—3º Autorízase al Presidente de la Comisión Administradora de los fondos destinados á la construccion del edificio de la Facultad, para extender los respectivos contratos; en la intelijencia de que las obras han de hacerse sucesiva y parcialmente en la forma que espresa el artículo anterior, para ser atendidas con los fondos que anualmente se voten en el Presupuesto.—4º Líbrese órden de pago á favor de la Comisión por la suma total que con destino á estas obras figura en el Presupuesto vijente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*M. D. Pizarro.*

12022—**Ley mandando practicar estudios** para la construcción de un Ferro-Carril que, partiendo de la Estación "Recreo", recorra la distancia que media entre esta y el pueblo de Chumbicha, y bifurcándose allí, ligue las ciudades de Rioja y Catamarca.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Agosto 23 de 1881.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de —*Ley:*—Art. 1º El Poder Ejecutivo mandará practicar los estudios necesarios para la construcción de un Ferro-Carril que, partiendo de la Estación "Recreo", del Central Norte, recorra la distancia que media entre esta y el pueblo de Chumbicha, y bifurcándose allí ligue las ciudades de la Rioja y Catamarca.—Los Ingenieros podrán, sin embargo, variar el punto de partida de la via, si á su juicio hubiere otra mas conveniente.—Art. 2º El Poder Ejecutivo presentará al Congreso en las sesiones del año próximo, los estudios, planos y presupuestos ordenados por el artículo anterior.—Art. 3º Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la cantidad de quince mil pesos fuertes ($f. 15.000) en la ejecución de la presente ley, imputándose el gasto á la misma.—Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y ocho dias del mes de Agosto de mil ochocientos ochenta y uno.—ARISTÓBULO DEL VALLE.—*Cárlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—MIGUEL GOYENA.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la C. de DD.

Por tanto: Téngase por Ley de la Nacion, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. ROCA.—*A. del Viso.*

12023—**Resolución declarando comprendidas** en los términos de la Ley de 25 de Setiembre de 1871, las obras de construcción de una Escuela Superior de Niñas en la Rioja, y otra de ambos sexos en Villa Argentina.

Departamento de Instruccion Pública.—Buenos Aires, Agosto 23 de 1881.—Visto el expediente sobre construcción de una Escuela Superior de niñas en la ciudad de la Rioja, y otra de ambos sexos en Villa Argentina, de la misma Provincia, y cuyos Presupuestos ascienden el primero á doce mil pesos fuertes (12.000 $f.) y el segundo á diez y ocho mil setecientos treinta y tres pesos fuertes (18.733 $f); de acuerdo con lo informado por el Departamento de Ingenieros y por la Contaduría General. Se declaran dichas obras comprendidas en los términos de la Ley de 25 de Setiembre de 1871, debiendo abonarse la subvención que corresponde, en las épocas establecidas por el decreto reglamentario de 11 de Enero de 1873.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, remitiéndose este expediente á la Contaduría General para su archivo.—ROCA.—*M. D. Pizarro.*

Digitized by Google

12024—**Ley abriendo un crédito suplementario** al Departamento de Justicia, Culto é Instrucción Pública, por pfts. 17,051.76 cts.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Agosto 24 de 1881.—Por cuanto: —El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Abrese un crédito suplementaoio al Departamento de Justicia, Culto é Instrucción Pública, por el valor de diez y siete mil cincuenta y un pesos fuertes con setenta y seis centavos (17,051 Sf. 76) para el abono de los gastos hechos en la Academia de Ciencias Exactas y Universidad de Córdoba, en épocas diferentes. —Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte de Agosto de mil ochocientos ochenta y uno.—Francisco B. Madero.—*Cárlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—Miguel Goyena.—J. Alejo Ledesma, Secretario de la C. de Diputados.

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*M. D. Pizarro.*

12025—**Acuerdo disponiendo que el** Departamento de Ingenieros ejerza la dirección técnica de las obras proyectadas en el rio San Juan, y nombrando una Comisión encargada de la parte administrativa de dichas obras.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Agosto 26 de 1881.—En vista de lo expuesto en la precedente nota del Departamento de Ingenieros Civiles y atenta la urgencia que hay de proceder inmediatamente á la ejecución de las obras de defensa de la ciudad de San Juan, autorizadas por ley de 3 de Julio del corriente;—El Presidente de la República; —*Acuerda*:—Art. 1° El Departamento de Ingenieros Civiles ejercerá la dirección técnica de las obras proyectadas en el Rio San Juan, las que se ejecutarán por administración, con arreglo á los planos y presupuestos formulados por dicho Departamento.—Art. 2° Una Comisión compuesta del señor Gobernador D. Anacleto Gil, como Presidente, del Dr. D. Cárlos Doncel, como Secretario, y de los señores D. Manuel José Gomez, D. Manuel María Moreno y D. Luis Arévalo, como vocales, se encargará de la parte administrativa de las obras.—Art. 3° El Departamento de Ingenieros por intermedio del que al efecto designe, dará las especificaciones de las obras, expedirá los certificados sobre los cuales han de verificarse los pagos y pasará mensualmente un informe al Ministerio del Interior sobre la marcha de las obras.—Art. 4° A medida que la ejecución de las obras avance, el Ministerio de Hacienda pondrá á disposición de la Comisión nombrada, los fondos necesarios hasta por la cantidad de setenta y cinco mil pesos fuertes ($ 75,000), los que se imputarán á la ley citada de 13 de Julio de 1880. —Art. 5° Las obras que se mandan practicar por este acuerdo, se limitarán á aquella parte del plan general que sea indispensable, para contener las avenidas fluviales de la próxima estación; debiendo resolverse en oportunidad sobre las restantes.—Art. 6° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y vuelva el expediente al Departamento de Ingenieros para la ejecución de lo dispuesto.—Roca.—*A. del Viso.—Bernardo de Irigoyen.—Juan J. Romero.—M. D. Pizarro —Benjamin Victorica.*

12026—**Ley mandando practicar los estudios y presupuestos** del costo de un camino carretero, de Salta por la "Quebrada del Toro", hasta el límite de la República de Bolivia.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Agosto 26 de 1881.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° El Poder Ejecutivo mandará hacer por el Departamento de Ingenieros Civiles de la Nación, los estudios y presupuestos del costo de un camino carretero, de la ciudad de Salta por la "Quebrada del Toro", hasta los límites de la República de Bolivia.—Estos estudios serán sometidos al Congreso, á la brevedad posible.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y uno.—Francisco B. Madero.—*Carlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—Lidoro J. Quinteros.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario.

Por tanto:—Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—Roca.—*A. del Viso.*

12027—**Decreto nombrando Vice-Cónsul** en Montevideo, á D. Tomás Eastman.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Agosto 26 de 1881.—El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta*: —Art. 1° Nómbrase Vice-Cónsul en Montevideo, á D. Tomás Eastman.—Art. 2° Extiéndase la patente correspondiente, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. —Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

Digitized by Google

12028—**Ley autorizando al Poder Ejecutivo para pagar á D^a. Toribia de la Fuente de Lagos, seiscientos pesos fuertes, valor de un crédito que le ha sido reconocido.**

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Agosto 27 de 1881.—Por cuanto: El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para que abone de rentas generales, á la señora doña Toribia de la Fuente de Lagos, la cantidad de seiscientos pesos fuertes, valor del crédito que le ha sido reconocido—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte de Agosto de mil ochocientos ochenta y uno.—FRANCISCO B. MADERO.—*Cárlos M. Saravia.*—Secretario del Senado.—MIGUEL GOYENA.—*J. Alejo Ledesma.*—Secretario de la C. de DD.

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Juan J. Romero.*

12029—**Resolución aceptando la propuesta de D. A. Bosch, para la construcción de un galpon de pino y tres cuartos mas, para la Comisaría de la Colonia del Chubut.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Agosto 28 de 1881.—Acéptase la propuesta presentada por D. Antonio Bosch para la construcción con madera de pino, de un galpon de cuarenta varas de largo por doce de ancho y tres cuartos de ocho varas de largo por seis de ancho, destinados á la Comisaría de la Colonia Chubut, segun los planos que ha presentado al Ministerio del Interior, debiendo abonársele por dicha obra la cantidad de seis mil cuatrocientos pesos fuertes ($. 6,400) y siendo de cargo del Gobierno el trasporte de los materiales para la referida obra y el de los obreros que deben armarla, por cuenta del proponente, en el lugar que se les designe.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen*—*A. del Viso*—*Juan J. Romero*—*M. D. Pizarro*—*Benjamin Victorica.*

19030—**Ley fijando las bases bajo las cuales deberá hacerse la liquidación de los haberes de los Gefes, Oficiales y tropa de los Ejércitos de la Independencia, mandados pagar por la ley que antecede.**

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Agosto 27 de 1881.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Las liquidaciones de los haberes de los Gefes, Oficiales é individuos de tropa de los Ejércitos de la Independencia, mandados abonar por la ley de 29 de Setiembre de 1873, se harán bajo las siguientes bases:—1ª El tiempo que abrazará la liquidacion será del 1° de Mayo de 1810 al 30 de Junio de 1825, y los sueldos serán los designados en la tarifa aprobada por decreto de la Suprema Junta del 14 de Enero de 1811.—2ª Los grados ó empleos se acreditarán: 1° por despachos originales, ó testimonios de los archivos:—2° por documentos auténticos.—3° por informes producidos desde 1810 hasta 1829 inclusive, no siendo aceptables los de fecha posterior.—3ª Quedan excluidos de la liquidación, aquellos á quienes se les hubiera liquidado sus sueldos por la Comisión que funcionó en 1826, y los reformados que hubiesen recibido el premio de su reforma.—4ª Un título ó despacho, ú otro ducumento fehaciente, solo hará presumir servicios continuados por dos años, salvo el caso de conocerse la baja. Para justificar que los servicios fueron continuados, podrán aceptarse como prueba, los informes de los guerreros de la Independencia.—5ª La liquidación de los haberes á que se refiere el inciso 1° de esta ley, se hará de la tercera parte de los sueldos que hubiesen devengado.—6ª A los Oficiales del Ejército que no hubieran estado en servicio de campaña, pero que hubieran permanecido dependiendo de la autoridad, sin haber sido dados de baja, ni haber tomado parte en la sublevación de Arequito, en Enero de 1820, ni en la de Cuyo, se les calculará la tercera parte del sueldo de su clase.—Art. 2° No se considerará en el ajuste que se haga, el tiempo que hubiera sido liquidado y pagado antes, ya sea en billetes de 1817, ó de cualquier otro modo.—Art. 3° De toda liquidacion que se practique en virtud de estas bases, se dará vista al Procurador del Tesoro, ó en su defecto, á un Fiscal especial, para que dictamine si se halla ajustada á las reglas establecidas en la presente ley.—Art. 4° Deróganse las disposiciones de la de 29 de Setiembre de 1873, relativas al modo y forma de practicar las liquidaciones de los haberes de los Gefes, Oficiales y tropa de la Guerra de la Independencia.—Art. 5° Queda en vigencia lo dispuesto en la Ley de 29 de Setiembre de 1873, relativamente á la Deuda Civil.—Art. 6° El Poder Ejecutivo mandará pagar en fondos públicos nacionales las liquidaciones practicadas, con sujecion á las prescripciones de la presente Ley, imputándose á la misma los gastos que su ejecución demande.—Art. 7° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte de Agosto de mil ochocientos ochenta y uno.—FRANCISCO B. MADERO.—*Cárlos M. Saravia*, Secretario del Senado—MIGUEL GOYENA.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Juan J. Romero.*

Digitized by Google

12031—**Ley abriendo un crédito suplementario** al Departamento de Justicia, Culto é Instrucción Pública, por 4,795 $ 91 cents.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Agosto 31 de 1881.—Por cuanto: El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*: Art. 1º Abrese un crédito suplementario al departamento de Justicia, Culto é Instrucción Pública, por la cantidad de cuatro mil setecientos noventa y cinco pesos fts. con noventa y un centavos. (4,795.91) destinada á cubrir los gastos que demanden las obras de refacción en el edificio de la Escuela Normal de Varones de Mendoza. —Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á los veintisiete dias del mes de Agosto de mil ochocientos ochenta y uno.—FRANCISCO B. MADERO.—*Carlos M. Saravia*, Secrt. del Senado.—MIGUEL GOYENA.—*J. Alejo Ledesma*, Sert. de la C. de DD.

Por tanto:—Cúmplase comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*M. D. Pizarro.*

12032—**Nota del Presidente del Senado** de la Nación, comunicando haber sido elejido el Senador del Valle, Presidente de dicha Cámara, para los casos de acefalía de la República, por falta de Presidente y Vice-Presidente de ella.

Senado de la Nación.—Buenos Aires, Setiembre 1º de 1881.—Al Excmo. Sr. Presidente de la República.—Tengo el honor de comunicar á V. E., que la Honorable Cámara que tengo el honor de presidir, ha designado, en sesión de hoy, al señor Senador por la Provincia de Buenos Aires Dr. D. Aristóbulo del Valle, Presidente de ella, para los casos de acefalía de la República por falta de Presidente y Vice-Presidente de la Nación.—Dios guarde á V. E.—FRANCISCO B. MADERO—*Carlos M. Saravia*, Secretario.

Departomento del Interior.—Buenos Aires. Setiembre 1º de 1881.—Avísese recibo é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*A. del Viso.*

12033—**Ley creando un millon de pesos** fts en fondos públicos para el pago de la deuda civil y militar, provenientes de las guerras de la Independencia y del Brasil.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Setiembre 2 de 1881.—Por cuanto: El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*: Art. 1º Créase un millon de pesos fts. en fondos públicos para el pago de la deuda civil y militar provenientes de las guerras de la Independencia y del Brasil, liquidada y que se liquide con arreglo á las leyes de la materia.—Art. 2º Dichos fondos gozarán de un interés de cinco por ciento anual y uno por ciento de amortización acumulativa, que se pagarán por trimestres vencidos, por sorteo y á la par.—Art. 3º Los gastos que demande la ejecución de esta ley, serán imputados á la misma.—Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á los veintisiete dias del mes de Agosto de mil ochocientos ochenta y uno.—FRANCISCO B. MADERO.—*Carlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—MIGUEL GOYENA.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la C. de DD

Por tanto: Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Juan J. Romero.*

12034—**Ley mandado devolver al Gobierno** de la Provincia de Córdoba, trescientas leguas de las que cedió para enajenar por cuenta del Tesoro Nacional, para los fines de la ley de 5 de Octubre de 1878

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires Setiembre 3 de 1881.—Por cuanto: El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*: Art. 1º Devuélvase al Gobierno de la Provincia de Córdoba, trescientas leguas de las que cedió para enajenar por cuenta del Tesoro Nacional dentro del territorio de su jurisdicción, para los fines de la ley de 5 de Octubre de 1878.—Art. 2º Si por las enajenaciones ya verificadas por el Gobierno Nacional, no hubiese quedado el número de leguas mencionado, se completará éste con las mas inmediatas al territorio nacional y sin alterar en nada la jurisdicción existente.—Art. 3º Declárase libre de derechos de Aduana, la introducción de los materiales que la Municipalidad de la Ciudad de Córdoba adquiera para la ejecución de las obras proyectadas, para establecer el alumbrado á gas y el servicio de aguas corrientes en la Capital de la Provincia.—Art. 4º Comuníquese, al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á los veinte y siete dias del mes de Agosto de mil ochocientos ochenta y uno.—FRANCISCO B. MADERO.—*Carlos M. Saravia*—Secretario del Senado.—MIGUEL GOYENA.—*J. Alejo Ledesma.*—Secretario de la C. de DD.

Por tanto: Cúmplase, comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Juan J. Romero.*

Digitized by Google

12035—**Decreto monbrando Canonigos** honorarios de la Catedral de la Diócesis de Córdoba.

Departamento del Culto.—Buenos Aires, Setiembre 3 de 1881.—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1º Nómbrase Canónigos Honorarios de la Catedral de la Diócesis de Córdoba, á los Presbiteros doctores D. Gabriel Brochero y D. Adolfo Luque.—Art. 2º Comuníquese, publíquese, y dese al Registro Nacional.—ROCA—*M. D. Pizarro.*

12036—**Ley mandando practicar los** estudios para la rectificación del camino carretero entre "Negra Muerta" y "La Quiaca".

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 5 de 1881.—Por cuanto: El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1º El Poder Ejecutivo mandará practicar los estudios necesarios para la rectificación del camino carretero entre "Negra Muerta" y la "Quiaca", aprovechando, si fuere posible, el de Herradura que actualmente existe.—Art. 2º Si de los estudios resultase, que el presupuesto de la obra no escede de la cantidad de diez mil fuertes ($ 10.000) el Poder Ejecutivo procederá á su ejecución inmediata; debiendo en caso contrario, presentarlos al Congreso en las sesiones del año próximo.—Art. Los gastos que demande la ejecución de esta ley serán imputados á la misma.—Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á los veinte y siete dias del mes de Agosto de mil ochocientos ochenta y uno.—FRANCISCO B. MADERO.—*Cárlos M. Saravia.*—Secretario del Senado.—MIGUEL GOYENA.—*J. Alejo Ledesma.*—Secretario de la C. de DD.

Por tanto: Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA—*A. del Viso.*

12037—**Decreto nombrando á los agri**mensores Marcano, Encina y Gonzalez, para que hagan la mensura por cuenta propia, de las tierras de la 1ª Sección, situadas entre la Cordillera de los Andes y la confluencia de los rios Limay y Neuquen, y en los de la márgen derecha del Rio Negro.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 7 de 1881.—Por cuanto: como medida prévia para aplicar un sistema racional de colonización á los territorios desiertos, que se hallan en condiciones de ser poblados por la iniciativa particular, es necesario proceder á su reconocimiento, segun la naturaleza de cada región, y considerando; que se han presentado al Gobierno gran número de solicitudes pidiendo en compra las tierras próximas á los rios Limay Neuquen y Negro; El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1º Mientras el Honorable Congreso resuelve sobre el proyecto general propuesto por el Poder Ejecutivo, para la enagenación de las tierras nacionales de la Patagonia, se procederá á la mensura, subdivisión y levantamiento topográfico de las que segun el artículo 2º del proyecto, quedan comprendidas en la 1ª Sección de aquel territorio.—Art. 2º Esta operación será practicada á costa propia por los agrimensores D. Eduardo Moreno y D. Cárlos Encina, en las tierras de dicha Sección, situadas entre la Cordillera de los Andes y la confluencia de los rios Limay y Neuquen, y por el agrimensor D. Telemaco Gonzalez en la de la márgen derecha del rio Negro, desde su desembocadura en el Atlántico, hasta su origen en el punto antes citado.—Art. 3º Los agrimensores nombrados se sugetarán en cuanto á la forma de la mensura y del fraccionamiento del teritorio, á lo dispuesto en el proyecto referido de 25 de Setiembre de 1880. Del Departamento de Ingenieros Civiles recibirán las instrucciones técnicas que este crea conveniente espedirles para asegurar la claridad, exactitud y estabilidad del trabajo, y de la Oficina Central de Tierras y Colonias las que se refieran á los datos que deben compilar, sobre las calidades del suelo, producciones naturales, condiciones del temperamento, accidentes topográficos, etc.—Art 4º Sobre la márgen del Rio Negro se trazará el asiento de dos colonias nacionales en la extensión y forma establecidas por el artículo 65 y siguientes de la ley de 6 de Octubre de 1876. La Oficina Central de Tierras y Colonias, de acuerdo con la Gobernación de la Patagonia, designará las localidades mas apropiadas á este objeto, procurando que las dos nuevas colonias se sitúen á la mayor proximidad posible del pueblo de "Biedma". Art. 5º La operación quedará terminada dentro de los diez y ocho meses siguientes al 1º de Octubre entrante y los planos y relevamientos serán sometidos por intermedio de la Oficina de Tierras, al exámen del Departamento de Ingenieros Civiles, para que, con el consejo y avaluación de esta oficina, sean aprobados por el Gobierno y se determine la remuneración que corresponda á sus autores. Se entiende que, como parte integrante del trabajo, deben presentarse simultáneamente con los planos, memorias detalladas en que se consignen informes completos sobre los puntos indicados en el artículo 3º.—Art. 6º En el término de treinta dias, contados desde el 1º de Octubre próximo, las personas que se consideren con derecho á cualquier fracción de los terrenos situados hasta treinta kilómetros al Sud del Rio Negro, exhibirán ante la Oficina Central de Tierras y Colonias ó ante la Gobernación de la Patagonia, los títulos que acrediten ese derecho,

Digitized by Google

bajo apercibimiento de que los no exhibidos se tendrán como no existentes para los efectos de la operación ordenada por el presente decreto. Inmediatamente después de espirado aquel término, los títulos presentados serán pasados al Ministerio del Interior, para que se dicte la resolución que corresponda.—Art. 7º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*A. del Viso.*

12038—**Nota del Presidente de la Cámara de Diputados de la Nación, comunicando que ha sido designado el Dr. Achával Rodríguez, Presidente de ella para los casos de acefalía de la República, por falta de Presidente y Vice de la República.**

Cámara de Diputados de la Nación.—Buenos Aires, Setiembre 7 de 1881.—Al Excmo. Señor Presidente de la República.—Tengo el honor de comunicar á V. E., que esta Cámara, en sesion de hoy, ha tenido á bien designar al señor Diputado Dr. D. Tristan Achával Rodriguez Presidente de ella, para los casos de acefalía de la República, por falta de Presidente y Vice de la Nación. Dios guarde á V. E.—LIDORO J. QUINTEROS.—*Miguel Sorondo* Secretario.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 7 de 1881.—Avísese recibo é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*A. del Viso.*

12039—**Decreto aprobando la numeración roja del plano núm. 2, de las tierras de la 2ª Sección, cuyas mensuras están aprobadas, así como la numeración genuina que se encuentra en correspondencia con la primitiva adoptada en los planos provisorios.**

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Setiembre 7 de 1881.—Visto el precedente informe del Departamento de Ingenieros, la cópia adjunta del plano definitivo de la segunda sección de tierras de frontera y la manera como en este plano se establece la correspondencia de lotes con la numeración del plano provisorio, expresándose los números verdaderos con cifras rojas y los números discordantes, que corresponden á los puestos en las planchas del terreno, con cifras negras; y considerando: que la concordancia así aconsejada por el Departamento de Ingenieros en la numeración roja es la genuina y por lo tanto la que debe servir de base para satisfacer las adjudicaciones primitivas, sin que haya lugar á ulteriores reclamos; que ella envuelve además, la justa satisfacción de los reclamos pendientes que corren anexos al presente espediente, y finalmente, que ella hace posible la coincidencia por superposicion de los planos definitivos y provisorios y satisface con rigor geométrico la identidad de ubicaciones en unos y otros planos;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º En la parte hasta hoy aprobada de las mensuras de la segunda sección, apruébase la numeración roja del plano número 2 adjunto como la numeración genuina que se encuentra en correspondencia con la primitiva, adoptada en los planos provisorios.—Art. 2º Imprímanse los planos respectivos, grabando en cifras gruesas los números aprobados en el artículo anterior y en cifras ténues los números discordantes que corresponden á los de las planchas colocadas en los mojones del terreno.—Art. 3º De acuerdo con la numeración aprobada y con las adjudicaciones primitivas hácense las adjudicaciones definitivas, segun el cuadro siguiente; quedando anulados todos los decretos de adjudicación recaidos sobre tierras de esta primera parte de la segunda sección, que hubiesen sido basados en una ubicación discordante:—A doña Angela B. de Mezquita, los lotes 30 y 40.—A D. Manuel Naveira, los lotes 50, 41, 41 prima y 53.—A D. Wenceslao Pacheco, los lotes 51 y 52.—A D. Joaquin Ramos, el 61.—A D. Victorino de la Plaza, los lotes 62, 63 y 64.—A D. Miguel Casbas, los lotes 65, 66, 67, 79 y 80.—A D. Pedro María Moreno, 74 75 y mitad Norte-Oeste del 76.—A D. Róberto Runciman, mitad Sud-Oeste del 76, el 77 y el 78.—A D. Francisco Guiraldo, 85 y 97.—A D. Ramon Artagaveitia, el número 92 y el lote h, fracción sin número.—A D. Saturnino Unzué, los lotes 86 á 91, 98 á 103, 107 á 112, 115, 116, 117 y 120.—Art. 4º Los suscritores que sobre la línea de frontera hubiesen obtenido concesiones que por el levantamiento exacto de dicha línea han resultado menores de lo que se suponia, no tienen otro derecho que el de ubicar en otra parte las acciones que por esa disminucion les quedasen sobrantes.—Encuéntranse en este caso, doña Angela B. de Mezquita, D. Manuel Naveira, D. Wenceslao Pacheco, D. Miguel Casbas y D. Ramon Artagaveitia.—Art. 5º—Los suscritores que pidieron lotes regulares, no apoyados sobre la línea de frontera, y que no están por lo tanto expuestos á las mermas de que habla el artículo anterior, tienen derecho preferente á integrar su ubicación con los lotes vacantes que estuvieren contiguos, siempre que por efecto de las reservas ordenadas por el Ejecutivo, ú otra causa, hubiese quedado aquella incompleta. Art. 6º Declárense vacantes los siete lotes comprendidos entre el costado S. O. de Carhué prolongado y la línea inicial de la tercera sección.—Estos lotes carecen de número concordante y no lo llevarán por lo tanto en los planos que por el artículo 2º se mandan imprimir, donde aparecerán solo con los números discordantes 120, 119, 118, 117, 116, 115 y 114, que tienen las planchas en el terreno; para designar estos lotes oficialmente se emplearán en el orden expresado, las siete

Digitized by Google

primeras letras del alfabeto, como aparecen en el plano número 2.—En el mismo caso se halla el lote que lleva el número discordante 91, adjudicado á D. Ramon Artaza veitia y que será designado oficialmente con la letra h.—Art. 7º Son válidas todas las transferencias aceptadas por el Ejecutivo, de las acciones y demás títulos de las tierras de esta sección.—Art. 8º Extiéndanse de acuerdo con dichas transferencias y las adjudiciones del artículo 5º, los títulos definitivos de propiedad.—Art. 9º Pase á sus efectos al Crédito Público, comuníquese al Departamento de Ingenieros, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA —*Juan J. Romero.*

12040—Resolucion acordando al General Levalle el derecho á suscribirse á nueve acciones del Empréstito autorizado por ley de 5 de Octubre de 1878.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires Setiembre 7 de 1881.—Atento lo manifestado por el recurrente, que á causa de encontrarse formando parte de la expedición militar que operó la traslación de las fronteras á los rios Negro y Neuquén, segun se justifica con el informe que precede de la Inspección y Comandancia General de Armas, no le fué posible tomar acciones de la suscrición pública autorizada por la ley de 5 de Octubre de 1878, en las épocas en que aquella estuvo abierta; y considerando: Que la precitada ley establece que la enajenación de tierras, solo podrá hacerse por amortización de títulos de la suscrición indicada—Que esa ley está en vigencia, desde que el Honorable Congreso no la ha derrogado ni modificado en la parte que dispone la forma en que ha de procederse á la adquisición de tierras, y que el decreto de 17 de Octubre de 1878 que fijó los términos perentorios para la suscrición, ni los demás que ampliaron esos términos no pueden comprender á los que justifican la imposibilidad en que se encontraron de ocurrir dentro de esos términos á usar de un derecho acordado á todos;—Que esa justificación es tanto mas admisible, desde que ella se funda en una ausencia causada por el servicio público y alegada por aquellos que mas han contribuido á conquistar y á asegurar la tranquila posesion de esas mismas tierras;—Que por consiguiente, la justicia y la equidad aconsejan acceder al pedido del recurrente, desde que por las circunstancias en que se ha encontrado, no le ha sido posible suscribirse en el tiempo hábil para todos.—De conformidad con lo aconsejado por el Departamento de Ingenieros Civiles—*Se resuelve*: - Art. 1º Acuérdase al General D. Nicolás Levalle, el derecho á suscribirse á nueve acciones del empréstito autorizado por la ley de 5 de Octubre de 1878, concediéndosele igual derecho á suscribirse respecto del lote núm. 120 prima, bajo las condiciones que la misma y demás disposiciones vigentes determinan.—Art. 2º Comuníquese al Departamento de Ingenieros, insértese en el Registro Nacional, pase á la Administración del Crédito Público á sus efectos y repónganse los sellos.—ROCA.—*Juan J. Romero.*

Nota: Por las razones expuestas en el anterior decreto y bajo las mismas condiciones, se acordó igual derecho á los siguientes:

Fecha	Causante	Nº de acciones
Agosto	10. Coronel Manuel Campos.....	8
"	16. Coronel Antonio Dónovan....	8
"	12. Teniente Coronel Artemio Gramajo	6
"	12. General Eduardo Racedo.. ..	10
"	12. Coronel Graduado Eduardo G. Pico..	8
"	20. Coronel Napoleón Uriburu ..	8
"	17. Coronel Graduado Ignacio Fotheringam	8
"	16. Sargento Mayor Francisco Riveiro.....	4
"	12. Coronel Graduado, Enrique Godoy	8
"	17. Sargento Mayor N. Levalle..	4
"	18. Viuda del Teniente Coronel, Apolinario de Ipola.....	6
"	18. Sargento Mayor Faustino Bustamante	4
"	19. Teniente Coronel efectivo, Francisco Host.....	6
"	17. Teniente Coronel efectivo Palemon Gonzalez..	6
"	12. Teniente Coronel efectivo Manuel Fernandez Oro.. .. .	6
"	24. Ex-Coronel, Hilario Lagos...	8
"	25. Teniente Coronel Graduado, Luis Levalle..	6
"	24. Sargento Mayor Santiago Buratovich.....	4
"	10. Teniente Coronel Marcial Nadal..	6
"	12. Teniente Coronel Luis Tejedor	6
"	24. Cirujano del Ejército Benjamin Dupont	4
"	17. Sargento Mayor Graduado D. Rodriguez.....	4
"	29. Coronel Graduado Rudecindo Roca	8
"	12. Teniente Coronel Daniel Cerri	6
"	10. Teniente Coronel Antonio Rivas.....	6
"	31. General Conrado E. Villegas..	10
"	16. Sargento Mayor Joge Reyes..	4
"	13. Teniente Co'nel Graduado Luis Chausiño.....	6
"	31. Coronel Graduado Clodomiro Villar	8
"	31. Teniente Coronel Rufino Ortega.....	6
"	16. Teniente Coronel Guillermo Kleine.....	6
"	12. Teniente Coronel Manuel Montenegro	6
"	24. Teniente Coronel Benjamin Moritan....	6
"	17. Sargento Mayor Graduado Enrique B. del Pino..... ...	4

Digitized by Google

Fecha	Causante	Nº de acciones
Agosto	22 Sargento Mayor Graduado Juan Mendez	4
"	17. Sargento Mayor Baltazar Peñeñory	4
"	16. Sargento Mayor Saturnino E. Garcia	4
"	17. Teniente Coronel José S. Baigorria	6
"	24. Teniente Coronel Benigno Cárcova	6
"	12. Teniente Coronel Alejandro Montes de Oca	6
"	18. Coronel Graduado Bernardino Paris	8
"	24. Sargento Mayor Graduado Rufino Lara	4
"	31. Teniente Coronel Jordan Wysoski	6
"	31. Teniente Coronel José M. Ferreyra	6
"	31. Sagento Mayor Manuel Soler.	4
Sbre.	1º Sargento Mayor Vicente Nogueira	4
"	1º Sargento Mayor José Garcia	4
Agosto	18. Sargento Mayor Julian Voilajuson	4
"	19. Teniente Coronel P. Farias	6
"	16. Sergento Mayor Pedro Arriola.	4
"	18. Teniente Coronel Benito Meana	6
"	18. Sargento Mayor Juan Martinez.	4
"	17. Sargento Mayor Julio Alva	4
"	20. Sargento Mayor efectivo J. Dugour	4
"	18. Sargento Mayor José Poviña.	4
"	19. Sargento Mayor Angel F. Falcon	4
"	25. Teniente Coronel Graduado Manuel Rossi	6
"	16. Sargento Mayor Florencio Monteagudo	4
"	24. Teniente Coronel Graduado Jerónimo Pizarro	4
Sbre.	3. Teniente Coronel Emilio del Gage	6
"	3. Teniente Coronel Octavio Ruiz Moreno	6
Agosto	31. General Leopoldo Nelson	10
"	3. Sargento Mayor Marcelino Lima	4
Sbre.	5. Corenel Zacarias Suspisiche	8
"	5. Coronel Graduado Ernesto Rodriguez	8
"	9. Sargento Mayor José Arteaga	4
"	6. Comisario Pagador Adolfo E. Escalada	6
"	10. Sargento Mayor Rómulo Parkinson	4
"	9. Sargento Mayor Saturnino Lara	4
"	5. Sargento Mayor Graduado Romirio Valdez	4
"	9. Teniente Coronel Rafael Blanco	6
"	10. Teniente Coronel José Antonio Salas	6
"	10. Sargento Mayor Martin Rivadavia	4
Sbre.	9. Teniente Coronel Graduado Telesforo Castañer	6
Agosto	21. Sargento Mayor Graduado José Damianovich	4
"	23. Teniente Coronel Victoriano Rodriguez	6
Setiembre	5. Ex-Cirujano Adriano Ruiz	4
Agosto	25. Sargento Mayor Graduado Gualberto Torena	1
"	17. Teniente Coronel Dionisio Alvarez	6
"	20. Sargento Mayor Graduado Ponciano Torres	4
"	24. Teniente Coronel Manuel Diaz.	6
"	18. Sargento Mayor Ramon Alvarez	4
"	29. Ex-Sargento Mayor Cárlos H. Herrera	4
"	18. Teniente Coronel Sebastian Pereyra	6
"	26. Sargento Mayor Alberto Capdevila	4
"	25. Sargento Mayor José M. Gomensoro	4
"	24. Sargento Mayor Graduado Joaquin Scarnichia	4
Setiembre	7. Maria Freire de Gallegos	6
"	9. Sargento Mayor Graduado Teodoro Mengelle	4
"	6. Teniente Coronel Graduado Hilario Alzogaray	6
"	7. Sargento Mayor Graduado José Maria Moscoso	4
Agosto	18. Teniente Coronel Floro L. Vega.	6
"	16. Sargento Mayor efectivo Pedro L. Falcon	4
"	25. Sargento Mayor Emilio Fulco.	4
"	17. Ex-Coronel Martin Guerrico	8
"	22. Sargento Mayor Graduado Enrique Berho	4
"	19. Sargento Mayor Lucio Alem	4
Setiembre	5. Teniente Coronel Diego Lucero.	6
"	9. Teniente Coronel Graduado Camilo Garcia	6
"	10. Ex-Teniente Coronel Gabriel Brihuega	6
"	5. Desideria R de Sosa, viuda del Ex-Sargento Mayor Ramon Sosa	4
Setiembre	10. Teniente Coronel Juan Cabassa	6
"	9. Teniente Coronel graduado Roque Peiteado	6
Agosto	18. Sargento Mayor Lúcas A. Córdoba	1
Setiembre	12. Teniente Coronel Froylan Leyria	6
"	9. Maria F. de Freyre, viuda del ex-Coronel D. Domingo A. Freyre	8
"	12. Ex-Teniente Coronel Julio C. Medeiros	6
Agosto	20. Sarjento Mayor Faustino Vivanco	4
Setiembre	13. Sarjento Mayor graduado Julio López	4

Digitized by Google

Fecha	Causante	Nº de acciones
S'bre	12. Teniente Coronel Patrocinio Recabarren	6
"	12. Cirujano Cárlos Masson	4
"	15. Sargento Mayor Manuel Flores	4
"	13. Ex-Coronel Santiago Romero	8
"	16. Teniente Coronel graduado Juan A. Alvarez.	6
"	14. Teniente Coronel Wenceslao Adams	6
"	16. Sarjento Mayor graduado Máximo Albornoz	4
"	17. Teniente Coronel Erasmo Obligado	6
"	16. Sarjento Mayor Juan Rodriguez	4
"	15. Sargento Mayor Rufino Porcel	4
"	16. " " graduado Rodolfo S. Kratzenstein	4
"	16. Sargento Mayor Hilarión Quintana	4
"	15. Sargento Mayor graduado Justo Giron	4
"	21. Teniente Coronel graduado Juan C. Diaz.	6
"	21. Coronel de la Armada Augusto Lasserre	8
"	21. Teniente Coronel José Jáuregui	6
"	23. Sargento Mayor Alejandro Quiroga	4
"	24. Teniente Coronel Teodoro D. Gomez	6
"	10. Ex-Teniente Coronel graduado Nazario Oviedo	6
"	12. Sargento Mayor Tomás Parkinson.	4
"	22. Teniente Coronel Luis Fabregas	6
"	16. Ex-Teniente Coronel Francisco Leyria	6
"	24. Teniente Coronel graduado Lino Oris de Roa	6
"	26. Sargento Mayor Octavio Serantes	4
"	26. Sargento Mayor de Marina José G. Maymo	4
"	26. Ex-Sargento Mayor Dalmiro R. Medina	4
"	26. Sargento Mayor graduado Cárlos E. O'Donnel	4
"	21. Ex-Coronel Rufino Victorica.	8
"	27. Teniente Coronel Elias Paz.	6
"	27. Sargento Mayor Alejandro Bedoya	4
"	27. Teniente Coronel Demetrio Mayorga	6
"	27. Coronel graduado Liborio Bernal	8
"	27. Teniente Coronel graduado Facundo Lasarte.	6
"	27. Sargento Mayor Eduardo Piñeyro	4
"	27. Sargento Mayor (cirujano) Moisés Echegoyen	4
"	27. Teniente Coronel graduado Nazario Iranzo	6
S'bre	27. Teniente Coronel Baldomero Lamela	6
"	27. Comodoro Luis Py	8
"	27. Teniente Coronel Sócrates Anaya	6
"	27. Cirujano de la Armada, Benjamin J. Araoz	6
"	27. Cirujano de la Guarnición de Córdoba Alejandro D. Ortiz	4
"	27. Cirujano de Cuerpo Luis Orlandini	4
"	28. Sargento Mayor Macario Gonzalez	4
"	28. Teniente Coronel Justo Aguilar	6
"	29. Coronel Daniel Solier	8
"	28. General Teodoro Garcia	10
"	28. Sargento Mayor Vicente Uriburu	4
"	28. Coronel D. Lorenzo Winter.	8
"	28. Sargento Mayor Manuel Gomez	4
"	28. Sargento Mayor Juan A. Rios	4
Octubre	4. Teniente Coronel Régulo Martinez	6
"	4. Sargento Mayor Ventura Yanzi	4
"	1º Teniente Coronel Pedro Córdoba	6
Set'bre	30. Teniente Coronel graduado M. Ruitas	6
Octubre	1. Sargento Mayor graduado Casimiro Guevara	1
Set'bre	27. Cirujano de la Armada Mariano Masson	6
Octubre	5. Sargento Mayor Antonio Perez	1
"	5. Viuda del Teniente Coronel Coria	6
"	6. Teniente Coronel Sisto P. Sivori	6
		916

12041—**Decreto comisionando á D. A.** Cardoso, para gestionar de los colonos de "General Alvear" el reconocimiento de las cantidades que adeudan al Erario Nacional, por los adelantos que se les ha hecho para su instalación.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 12 de 1881.—Habiéndose terminado el racionamiento que se concedió á los colonos de "General Alvear", y debiendo procederse á obtener los documentos de reconocimiento de las cantidades que adeudan al Gobierno Nacional;—El Presidente de la República,—*Decreta*:—Art. 1º Comisiónase á D. Avelino Cardoso, para que gestione de los colonos de "General Alvear", el reconocimiento de las cantidades que adeudan al Erario Nacional, por los adelantos que han recibido para su instalación en la colonia.-Art. 2º Nómbrase á D. Roque Maum auxiliar

Digitized by Google

é intérprete del comisionado, asignándosele mientras dure su comisión, un estipendio diario de cuatro fuertes.—Art. 3º Terminada la comisión confiada á Cardoso, se le acordará la remuneración correspondiente á sus servicios.—Art. 4º. La Oficina Central de Tierras y Colonias expedirá al comisionado las instrucciones convenientes para que cumpla su cometido.—Art. 5º El gasto que exija el desempeño de esta comisión, se imputará al inciso 14 item 8 del Presupuesto de este Departamento.—Art. 6º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.
A. del Viso.

12042 — Acuerdo disponiendo se imputen provisoriamente á él, los sueldos de los Guardas del Resguardo y Alcaidía, fuera del Presupuesto.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Setiembre 15 de 1881.—Por las consideraciones expuestas al H. Congreso en el mensaje de esta fecha, sobre organización y aumento de personal de Guardas del Resguardo y Alcaidía de la Aduana de la Capital, y atenta la urgencia manifiesta:—El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—*Resuelve:*—Mientras el H. Congreso acuerda el crédito solicitado con el objeto indicado anteriormente, la Contaduría General imputará provisoriamente á este Acuerdo desde el 1º del corriente, los sueldos de los Guardas del Resguardo y Alcaidía fuera del Presupuesto, en la forma indicada en el proyecto de ley y en el decreto de esta fecha.—Las cantidades que se imputen en virtud de este Acuerdo, serán cargadas oportunamente á la ley que vote el crédito respectivo, chancelándose en esa forma la vigencia de ese Acuerdo.—Comuníquese, insértese en el Registro Nacional y pase á Contaduría General.—ROCA—*Juan J. Romero.*—*A. del Viso*—*Bernardo de Irigoyen*—*M. D. Pizarro*—*Benjamín Victorica.*

12043 — Decreto reglamentando el acuerdo de la fecha, sobre Guardas del Resguardo y Alcaidías de la Aduana de Buenos Aires.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Setiembre 15 de 1881.—En ejecución del Acuerdo de esta fecha, sobre Guardas del Resguardo y Alcaidía de la Aduana de Buenos Aires.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º Quedan nombrados con antigüedad del 1º del corriente, Guardas primeros del Resguardo, los segundos Pedro A. Medina, Delfor Caminos, Francisco J. Acosta, Bartolomé Cuneo, Hilarion Romero, Martin Tejerina, Santiago Perasso, Manuel Silva y el Guarda Almacen segundo D. Manuel Tapia.—Los Guardas segundos Tomás Zelis, Antonio Socaimasa, Isaías Iriarte, Ignacio Muruzeta, Cárlos Galigniana, Juan B. Odissio, S. L. Marchi, Jacinto Mercado, Juan B. Lamberti, Lorenzo Peluffo, Mauricio Olivera, Máximo Layera, Pedro P. Ballesteros, Pedro N. Rivera, Pablo Bolasco, Pedro Ravina y Enrique Latorre, revistarán desde la fecha indicada anteriormente, como Guardas terceros, quedando nombrados para desempeñar igual cargo, los Guardas Costas Leandro Repetto, Darío Fernandez, Rodolfo Vera, José Villar, Facundo Alegre, Ramon C. Nicktison, Pedro Funes (de Campana), Vicente Acame, Manuel A. Gomez, Cárlos Blanco, Francisco Sachino, José Manuel Luzuriaga, Abelardo Alvarez; Arturo Almeyda, Severo Crosa, Urbano Battaglini, Juan Leal, M. Cejas, José M. Gaetan, Froylan Garcia, Cárlos Garcia, Isidoro de la Sota, y Patricio Bejarano.—Art. 2º Nómbranse Guarda Almacenes segundos, al Oficial de mesa D. Enrique Sorondo, á los Escribientes primeros D. Franciso Niño, Laureano Silva, Andrés Alvarez, y á los segundos Juan Delgado, Rafael Marquez, Juan P. Peralta, Miguel Casal, Mariano Iturbe, Isidoro Gomez y Ricardo Erausquin.—Art. 3º Nómbranse Escribientes primeros, á los segundos Daniel Dovarán, Aureliano Guiraldez é Isaías Amadeo.—Art. 4º Los Guardas del Resguardo no expresados en este decreto, continuarán revistando en el nombramiento que actualmente tienen, y la Contaduría no ajustará en lo sucesivo, sueldo ni sobre-sueldo de empleado alguno de la Aduana de Buenos Aires, que no se encuentre comprendido entre los que autoriza el Presupuesto, el Acuerdo de esta fecha, ó el presente decreto; debiendo desempeñarse el servicio de Guarda Costas por treinta y cinco ciudadanos que devengarán el sueldo que corresponde á los peones de Alcaidía.—Art. 5º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á Contaduría General.—ROCA.—*Juan J. Romero.*

12044 — Decreto concediendo licencia al Juez Federal de la Provincia de Santa Fé, para separarse accidentalmente y por tiempo indeterminado del asiento del Juzgado.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires Setiembre 15 de 1881.—Por cuanto: El Señor Juez Federal de la Provincia de Santa-Fé, ha comunicado al Gobierno que el estado de su salud le obliga á separarse del Juzgado por tiempo indeterminado, nombrando en comisión al Dr. Eugenio Perez, con arreglo á la ley de 24 de Setiembre del 78, y considerando:—1º Que la citada ley solo provée á la suplencia de los Jueces de Sección en los casos de recusación ó impedimento legal;—2º Que esta ley no es ni puede ser aplicable á los casos de impedimento físico ó moral, que obliguen á un Juez de Sección á separarse temporariamente del asiento de sus funciones, ó le inhabiliten para el ejercicio de los mismos;—3º Que por el art. 86, inc. 5º de la Constitución, cor-

Digitized by Google

responde al P. E. el nombramiento de los Magistrados de la Suprema Córte y demás Tribunales inferiores, con acuerdo del Senado; pudiendo solo en el receso del Congreso, nombrarlos por sí mismo, en comisión, que expira con la apertura de sus sesiones, segun el inc. 22.—Por tanto:—El Presidente de la República—*Decreta*: Art. 1º Concédese licencia al Sr. Juez Federal de la Provincia de Santa-Fe, para separarse accidentalmente y por tiempo indeterminado, del Juzgado á su cargo, con objeto de atender al restablecimiento de su salud.—Art. 2º Solicítese del H. Senado, el acuerdo constitucional para nombrar Juez interino de aquella Sección, al Dr. D. Pedro Nolasco Arias.—Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*M. D. Pizarro.*

12045—Ley jubilando al Inspector del Resguardo de la Aduana de Buenos Aires, D. J. M. Sagasta.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Setiembre 15 de 1881.—Por cuanto: El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*: Art. 1º Jubílase al Inspector del Resguardo de la Aduana de Buenos Aires, ciudadano Don José María Sagasta, con goce de sueldo íntegro asignado á dicha empleo.—Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á quince de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.—FRANCISCO B. MADERO.—*Cárlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—MIGUEL GOYENA.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*M. D. Pizarro.*

12046—Ley jubilando al Vista de Aduana de la Capital, D. Manuel Tobal.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Setiembre 16 de 1881.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1º Jubílase al Vista de la Aduana de la Capital, ciudadano D. Manuel Tobal, con goce de las dos terceras partes del sueldo que corresponde á dicho empleo.—Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, á quince de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.—FRANCISCO B. MADERO.—*Cárlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—MIGUEL GOYENA.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Juan J. Romero.*

12047—Decreto nombrando al Dr. Carrié, para representar á la República en la Exposición de algodón que debe inaugurarse en Atlanta.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 19 de 1881.—Habiendo sido invitado el Gobierno Argentino por la Comisión Directiva de la Exposición de algodón que debe inaugurarse en Atlanta el 5 de Octubre próximo, á enviar un representante; y siendo un deber de cortesía corresponder á esta invitación, que por otra parte reportará beneficios al país:—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º Nombrase al Dr. D. Julio Carrié, Encargado de Negocios interino en los Estados Unidos, Delegado de la República en la Exposición de algodón, que tendrá lugar en Atlanta el 5 de Octubre próximo.—Art. 2º Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA. *A. del Viso.*

12048—Ley declarando en el pleno goce de sus derechos políticos al ciudadano argentino, D. Manuel J. Córdoba.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 20 de 1881.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1º Declárase en el pleno goce de sus derechos políticos, al ciudadano argentino D. Manuel J. Córdoba.—Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á quince de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.—FRANCISCO B. MADERO.—*Cárlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—MIGUEL GOYENA.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*A. del Viso.*

12049—Acuerdo del Senado para nombrar Juez de Sección interino de la Provincia de Santa Fé, al Dr. D. Pedro Nolasco Arias, y decreto de su referencia.

ACUERDO

Art. 1º El Senado de la Nación Argentina, presta su acuerdo al Presidente de la Re-

Digitized by Google

pública, para que nombre Juez interino de la Sección de Santa Fé al Dr. D. Pedro Nolasco Arias, mientras dure la separación accidental del titular.—Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo, en contestacion á su Mensaje de quince del corriente.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y siete de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.—FRANCISCO B. MADERO.—*Carlos M. Saravia*, Secretario.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Setiembre 20 de 1881.—Habiéndose concedido licencia, por decreto fecha 15 del que rije, para ausentarse del asiento del Juzgado, al Juez Federal de Santa Fé, Dr. D. Fenelon Zuviria, y en vista del acuerdo que antecede del Honorable Senado de la Nacion:—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º Nómbrase Juez de Seccion interino de la Provincia de Santa Fé, mientras dure la ausencia del titular, al Dr. D. Pedro Nolasco Arias.—Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*M. D. Pizarro.*

12050—**Resolución aprobando el convenio** celebrado entre el Comisionado del Gobierno Oriental y la Dirección General de Correos de la República Argentina, para la construcción de una línea telegráfica, que sirva de comunicacion directa entre Montevideo ó Buenos Aires.

Dirección General de Correos y Telégrafos. Entre el Sr. D. Eduardo Zorrilla, Oficial Mayor del Ministerio de Gobierno de la República Oriental, competentemente autorizado por su Gobierno, por una parte, y el Director General de Correos y Telégrafos de la República Argentina por la otra, con el fin de establecer la comunicacion directa entre las ciudades de Buenos Aires y Montevideo, se ha convenido en lo siguiente:—Art. 1º El Gobierno de la República Oriental construirá á la brevedad posible una línea telegráfica terrestre, desde uno de los estremos de las líneas existentes en su territorio, ó desde la ciudad misma de Montevideo, si así lo creyese conveniente, hasta la costa del Rio al frente de la Isla de Martin García.—Art. 2º El Gobierno Argentino prolongará el cable de Martin García hasta tocar en la costa oriental y empalmar en la línea terrestre de que habla el artículo anterior.—Art. 3º Esta línea dará principio al servicio telegráfico, una vez caducado á la Empresa del Rio de la Plata, estableciéndose al efecto una oficina principal en Montevideo y debiendo regir para el público en esta línea, la tarifa de cincuenta centavos fuertes, (oro $ 0,50) por cada diez palabras subsiguientes, ó fracción de ellas.—Art. 4º La tarifa para las demas categorías de despachos, se proporcionará á la tarifa argentina vigente, tomando como base el precio asignado en el artículo anterior á los despachos simples.—Los despachos oficiales de ambos Gobiernos se trasmitirán gratis y con preferencia sobre todos los demás.—Art. 5º Los precios establecidos en esta tarifa no podrán ser alterados en ningun caso sin el acuerdo de ambos Gobiernos.—Art. 6º A fin de apresurar la realización de esta union telegráfica, la Dirección General de Correos de la República Argentina suministrará á los delegados de la República Oriental los materiales de fábrica necesarios para la ejecución de la línea terrestre que le corresponde construir á él, segun lo establecido en el artículo 1º de este convenio y que consistirán en alambres, postes de fierro ó palma negra y aisladores, en la cantidad que el trazado que se haga de la línea resulte requerirse.—Art. 7º El Gobierno de la República Oriental reembolsará al de la República Argentina el valor de estos materiales, en una de las formas siguientes:—(a) O por el abono de su importe una vez terminada la línea;—(b) O por la entrega de las entradas que se perciban en las oficinas orientales que se establezcan en la línea y que representen el valor de los despachos de orijen Oriental. Si se adoptara la segunda forma, la Direccion Argentina, nombrará un delegado suyo en cada oficina Oriental para percibir las entradas de ella, cuya entrega se le hará por el Gefe ó Gefes de las oficinas Orientales, semanalmente, deduciendo tan solo la cantidad necesaria para el pago del empleado ó empleados que sirvan dichas oficinas.—Art. 8º Un vez que por entrega sucesiva de estas entradas, llegue á saldarse el importe de los materiales adelantados, la Dirección Argentina retirará sus delegados y quedará chancelada su cuenta con el Gobierno de la República Oriental.—Art. 9º Este convenio empezará á tener vigor, aprobado que sea por los respectivos Gobiernos.—Buenos Aires, Setiembre 1º de 1881.—*O. Ojeda.*—*Eduardo Zorrilla.*—Oficial Mayor.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 21 de 1881.—Apruébase el precedente convenio celebrado entre el Comisionado del Gobierno de la República Oriental del Uruguay y la Dirección General de Correos y Telégrafos para la construcción de una línea telegráfica que sirva de comunicación directa entre la ciudad de Montevideo y Buenos Aires, bajo las bases que se indican.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y vuelva á la Dirección General de Correos.—ROCA.—*A. del Viso.*

12051—**Acuerdo disponiendo se imputen** provisoriamente á él, las sumas por sueldos de peones y gastos de Administración, Alcaidía y Resguardo de la Aduana de Buenos Aires.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Setiembre 21 de 1881.—Por las consideraciones

Digitized by Google

expuestas al Honorable Congreso en el Mensaje de esta fecha, referente al pago de peones y gastos de Aduana, Alcaidía y Resguardo; —El Presidente de la República, en Consejo General de Ministros—*Acuerda:*—Mientras el Honorable Congreso acuerda el crédito solicitado á los objetos indicados anteriormente, la Contaduría General imputará provisoriamente á este Acuerdo los sueldos de peones y los gastos de Administración, Alcaidía y Resguardo de la Aduana de Buenos Aires, hasta la cantidad que se indica en el proyecto de ley adjunto.—Las cantidades que se imputen en virtud de este Acuerdo, serán cargadas oportunamente á la ley que vote el crédito respectivo, chancelándose en esa forma la vigencia de este Acuerdo.—Comuníquese, insértese en el Registro Nacional y pase á Contaduría General.—ROCA—*Juan J. Romero.*—*A. del Viso.*—*Bernardo de Irigoyen.*—*M. D. Pizarro.*—*Benjamín Victorica.*

12052—**Decreto nombrando Prebendado** Subdiácano en el Coro de la Catedral de Córdoba, al presbítero D. J. de Pretel y Gomez.

Departamento del Culto.—Buenos Aires, Setiembre 22 de 1881.—Hallándose vacante, por renuncia del presbítero D. Tristan Sotomayor, una de las sillas de Prebendados Subdiáconos del Coro de la Catedral de Córdoba.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º Nómbrase para el desempeño de aquel cargo, al presbítero D. Joaquin de Pretel y Gomez.—Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA—*M. D. Pizarro.*

12053—**Resolución concediendo el derecho** para suscribirse á acciones del Empréstito Nacional de tierras de frontera, á los Jefes del Ejército que se mencionan.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires Setiembre 23 de 1881.—Vistas las solicitudes presentadas por varios Gefes del Ejército pidiendo suscribirse al Empréstito Nacional de Tierras de Frontera, y considerando:—Que el Gobierno al permitir la suscricion indicada á los que tenian un motivo suficiente y que debia ser tomado en consideracion por el P. E. ha sido sin que esto pueda perjudicar los intereses bien entendidos del Estado.—Que si se permitiese la suscrición sin límites é indefinidamente, sin adoptar préviamente una base justa y equitativa de concesiones, la consecuente exijerada enajenación de las tierras sería evidentemente perjudicial al Estado y á los mismos adquirentes de las tierras fiscales; —Teniendo en cuenta, finalmente, los servicios militares de los recurrentes y á fin de adoptar una medida definitiva sobre estas solicitudes;—El Presidente de la República—*Resuelve:*—Art. 1º Acuérdase á los Generales Joaquin Viejobueno, Donato Alvarez; Coroneles Maximino Matoso, Salvador Maldonado, Baldomero F. Sotelo, Remijio Gil, Miguel Racedo, Francisco Bosch, Domingo Viejobueno, Genaro Racedo, José Iseas, Nicanor Quirno, Francisco Goyena; Tenientes Coroneles Constantino Echevarría, Salvador Tula, Trifon Cárdenas, Olimpides Pereyra, Juan Escalante, Aureliano Cuenca, Alfredo G. Seguí, Miguel E. Molina, Ramon Munilla, Uriburu Echichurri, Eugenio Gil, Rosario Suarez, Ramon S. Bravo, Antonio Urtubey, P. Perez Millan, Manuel Silva, Benjamin Perin, Juan Diaz, Francisco Burzaco, Domingo Sagastizábal, Cárlos Panelo, Juan Penna, Miguel Ochagavía, Próspero Norris, M. Bejarano; Sargentos Mayores Juan Farias, Rodolfo Sisterna, Racedo, Antonio Quiroga, D. Arias, Antonio Pardo, Jacinto Cueto, Adolfo Cordero, á la viuda del General Rivas, á la hermana del finado Cirujano Marcó y á la viuda del General Olascoaga, el derecho á suscribirse, por el número de acciones que en cada caso particular se determinará, del Empréstito autorizado por la ley de 5 de Octubre de 1878, bajo las condiciones que la misma y demás disposiciones vijentes determinan.—Art. 2º Comuníquese, al Crédito Público y al Departamento de Ingenieros é insértese en el Registro Nacional.—ROCA—*Juan J. Romero.*

12054—**Ley disponiendo que el P. E.** emita hasta diez y seis millones de pesos fuertes en fondos públicos destinados al pago de las sumas que adeuda al Banco de la Provincia y á la amortización definitiva de los diez millones emitidos por cuenta de la Nación.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Setiembre 25 de 1881.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc. sancionan con fuerza de,—*Ley:*—Art. 1º El Poder Ejecutivo emitirá hasta la suma de diez y seis millones de pesos fuertes en Fondos Públicos, de cinco por ciento de renta y uno por ciento de amortizacion acumulativa, por sorteo y á la par, que se servirán trimestralmente en oro.—Art. 2º Destínanse esos fondos al pago de las sumas que adeuda el Gobierno al Banco de la Provincia de Buenos Aires y á la amortización definitiva de los diez millones emitidos por cuenta de la Nación, prévia liquidación que se practicará al efecto.—Art. 3º Queda autorizado el Poder Ejecutivo para acordar con el Banco de la Provincia la oportunidad y cantidades en que haya de hacerse la quema; debiendo verificarse dentro del término de dos años y con intervención de los empleados que el Poder Ejecutivo determine.—Art. 4º Una vez promulgada

Digitized by Google

esta ley, el Poder Ejecutivo entregará al Banco una cantidad de Fondos Públicos igual al monto de la deuda en su favor y el resto en sumas iguales á las que se destruyeren en billetes garantidos por la Nación.—Art. 5º Durante el término designado para la amortización, el Banco percibirá un cuatro por ciento anual sobre las cantidades que quedasen sucesivamente en circulación, de los diez millones emitidos por la ley de veinticinco de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis.—Art. 6º Hasta la completa amortización de la emisión hecha por cuenta de la Nación las oficinas nacionales recibirán los billetes garantidos por ella, por su valor escrito, excepto un cincuenta por ciento de los impuestos de Aduana, que se cobrarán en oro. —Art. 7º No obstante lo dispuesto en los artículos 3º y 4º, si el Poder Ejecutivo prefiriese hacer por sí mismo la amortización á que se refiere el artículo 2º, procederá á verificarla directamente por Tesorería, á cuyo efecto queda autorizado para negociar dentro ó fuera del país la cantidad excedente de títulos una vez pagada esa deuda al Banco, en la forma que se determina en el artículo 4º y á aplicar su producido al objeto que se indica, dando cuenta al Congreso del resultado de esta operación, en las primeras sesiones del año próximo.—Art. 8º Sea que el Banco se haga ó no cargo de la amortización, estará obligado á retirar de la circulación en la forma que mas le convenga, dentro del término ya fijado de dos años, todos los billetes que tengan el sello de garantía de la Nación; por una suma igual al monto de su emisión primitiva de doce millones.—Art. 9º Queda derogada la Ley de veinticinco de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis.—Art. 10. Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintidos de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.—FRANCISCO B. MADERO.—*Cárlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—MIGUEL GOYENA.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Juan J. Romero.*

12055—**Resolución aprobando el presupuesto** para las obras de la Escuela "Belgrano" en Santiago, y mandando pagar el importe de las ejecutadas, á la órden del Gobierno de dicha Provincia.

Departamento de Instruccion Pública.—Buenos Aires, Setiembre 27 de 1881.—Tomado en consideración este expediente iniciado por el Gobierno de Santiago del Estero, solicitando el pago de la partida asignada en la Ley del Presupuesto, inciso 14, item 4º, para refaccionar el edificio de la Escuela de Santiago.—con lo informado por el Departamento de Ingenieros y Contaduría General de la Nación, y—Considerando:—1º Que se han llenado los requisitos exijidos por la ley Ley de Obras Públicas, observados en la resolución de Junio 22, recaida en este expediente, salvando así las irregularidades cometidas al ordenarse la construcción de la Escuela "Belgrano"—2º Que se ha practicado la inspección y avalúo de las obras construidas en la mencionada Escuela, de conformidad á la resolución recaida en este espediente, con fecha Julio 29 último.—3º Que el Departamento de Ingenieros ha presupuestado las obras á ejecutarse en la cantidad de cinco mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos fuertes, ochenta centavos, ($ 5,443 $ 80 c.) cuyo presupuesto debe aprobarse por el Gobierno Nacional.—3º Que, segun la inspección practicada por el Ingeniero comisionado por el Departamento, las obras ejecutadas son por el valor de dos mil novecientos veinte pesos fuertes, cuarenta y ocho centavos, ($ 2920 $ 48 c.) con sujeción al presupuesto anteriormente indicado.—5º Que las obras expresadas, siendo construidas con dinero de la Nación, han debido sacarse á licitación, como lo observa el Departamento de Ingenieros en su informe de Junio 30 último; debiendo préviamente el Gobierno de aquella Provincia, haber comunicado al de la Nación, los inconvenientes ó desventajas que para ello hubiera tenido en vista.—6º Que el presente caso está, por consiguiente, comprendido en el artículo 33, incisos 3 y 34 de la Ley de Contabilidad, los cuales exijen autorización prévia del Poder Ejecutivo concedida en acuerdo de Ministros, desde que se trata de la aprobación y recepción de trabajos que deben ser abonados por el Tesoro de la Nación, y el caso es de urjencia, segun resulta de las notas é informes corrientes en este expediente.—Por tanto:—El Presidente de la República—*Resuelve:*—1º Apruébase el presupuesto levantado por el Departamento de Ingenieros, de las obras construidas y á construirse en la Escuela "Belgrano", en la ciudad de Santiago, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de cinco mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos, ochenta centavos fuertes, ascendiendo el valor de las ejecutadas, á novecientos veinte pesos, cuarenta y ocho centavos fuertes. —2º Desglósese de este espediente la órden de pago girada en Abril 28 del corriente año, núm. 173 y devuélvase á Tesorería para su abono; librándose al mismo tiempo órden de pago por la cantidad de $ 920.48 c., saldo del valor total de las obras ejecutadas.—3º Las obras á efectuarse, deberán ser inspeccionadas por el Ingeniero de la Sección respectiva; debiendo los contratistas elevar al Departamento de Ingenieros el respectivo certificado, con el visto bueno del Ingeniero, á fin de que el mismo Departamento lo eleve al Gobierno, de acuerdo con las prescripciones de la Ley de Obras Públicas, sin cuyo requisito, no podrá cobrarse el resto de la suma presupuestada.—4º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*M. D. Pizarro.*

Digitized by Google

12056—**Nota de la Dirección de Correos,** adjuntando el convenio entre la Dirección General de Correos de la República Oriental del Uruguay y la de la República Argentina, para el servicio de Estafetas ambulantes fluviales entre ambos países, y resolución recaida.

Tercera División de la Dirección General de Correos y Telégrafos de la República Argentina.—A S. E. el Señor Ministro del Interior, Dr. D. Antonio del Viso:—El servicio de la Estafeta ambulante en el Rio de la Plata y el Rio Uruguay, se ha estado haciendo y se hace actualmente por cuenta exclusiva de la República Argentina, aun cuando una mitad corresponde á la República Oriental. Interesado en hacer cesar este estado de cosas, que es no solo contrario á la Convención de París, sino hasta perjudicial al servicio mismo (que no puede desempeñarse de una manera completa, por no poder los estafeteros argentinos hoy en dia recibir instrucciones de la Administración Oriental, puesto que es puramente argetino el servicio), he estipulado con el Director General de Correos de la vecina República, el Convenio que original tengo el honor de someter á la aprobación de V. E. y por el cual queda la Estafeta ambulante de que se trata, á cargo de ambos países conjuntamente.—Dios guarde á V. E.—*O. Ojeda.*

CONVENIO

Art. 1° Queda organizado el actual servicio de Estafetas ambulante fluviales, entre Buenos Aires, Montevideo y los puertos orientales y argentinos del Rio Uruguay, con arreglo á las estipulaciones que van á continuación; siendo de cargo de ambas Direcciones conjuntamente este servicio, desde la fecha en que este Convenio fuere aprobado por los Gobiernos de las dos Repúblicas.—Art. 2° Los gastos del servicio se limitan por ahora, al personal de estafeteros; cualesquiera otros que fueren necesarios, se acordarán entre ambas Direcciones sobre la base de abonar cada una la mitad del gasto.—Art. 3° Cada una de las dos Direcciones nombrará y costeará dos Estafeteros, para este servicio, y si ese número resultase insuficiente, se pondrán de acuerdo para aumentarlos con arreglo al art. 2°. Los nombramientos serán comunicados reciprocamente, antes de entrar en ejercicio el Estafetero respectivo.—Art. 4° Cada Dirección munirá á sus Estafeteros de los útiles y distintivos necesarios, así como de los timbres para el franqueo. —Art. 5° En cada vapor de aquellos en que haya estafeta ambulante, habrá un solo estafetero, alternando los orientales con los argentinos en el órden sucesivo de viajes. En casos especiales, á juicio de una ó ambas Direcciones, podrán ir dos ó mas estafeteros en el mismo buque, procurándose que en estos casos estén representados ambos países.—Art. 6° Los estafeteros dependerán de la Dirección en cuyo territorio se encontraren desempeñando sus funciones; pero solo la Dirección que los hubiere nombrado podrá multarlos ó separarlos del servicio.—Art. 7° Cuando un estafetero, funcionando en el territorio de la Dirección que no lo hubiese nombrado, incurriese en alguna irregularidad, dicha Dirección deberá dar aviso de lo ocurrido á aquella á que pertenezca el estafetero, para la aplicación de la pena que merezca, pudiendo intertanto la primera reemplazarlo, si lo juzgase conveniente; pero solo por ese viaje y por cuenta de la Dirección de que es empleado. Queda entendido, que cuando el caso ocurriese fuera de la Capital, este art. será cumplido por la Oficina superior del ramo en la localidad respectiva.—Art. 8° Los estafeteros harán el servicio con sugeción á los Reglamentos de su país; pero efectuarán el franqueo con los timbres del país de donde proceda la correspondencia y con arreglo á las tarifas y reglamentos del mismo. En consecuencia, cada estafetero deberá estar munido de timbres de las dos Direcciones de Correos, y de los reglamentos, tarifas, etc., relativos al franqueo.—Art. 9° La Dirección á que pertenezca el estafetero, responde por él ante la otra Dirección, del importe de la habilitación de timbres que esta le suministrare, en virtud del art. 8°, hasta la cantidad de veinte pesos oro.—Art. 10. El servicio de las estafetas ambulantes fluviales, comprenderá el trasporte de los fondos para el servicio del jiro postal oriental-argentino, respondiendo cada Administración á cualquier deficit que su estafetero originare en esos fondos, de acuerdo con el Reglamento de 27 de Diciembre de 1880.—Art. 11. Las infracciones á las leyes postales en que incurrieren los estafeteros, serán castigadas en el país donde tuvieren lugar.—Art. 12. Se ajustará entre ambas Direcciones un Reglamento especial para el modo de recibo y entrega de las balijas de correspondencia, acompañado de las fórmulas que fuesen necesarias.—Art. 13. Este Convenio será sometido á la aprobación de los Gobiernos de ambos países, y aprobado que sea, será hecho efectivo desde la fecha que acordaren las Direcciones Generales.—Montevideo, Agosto 1° de 1881.—*Juan Peñalva.*—(Hay un sello).

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 29 de 1881.—Apruébase el precedente Convenio celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos de la República Oriental del Uruguay y la de la República Argentina, bajo las bases indicadas.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva á la Dirección General á sus efectos.—ROCA.—*A. del Viso.*

12057—**Decreto nombrando Cónsul en** Santos, á don C. Barbosa.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Setiembre 29 de 1881.—El Presidente de la República, ha acordado y—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase á don Ceferino Barbosa, Cónsul de la República en Santos.—**Art.**

Digitized by Google

2º Extiéndase la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

12058—**Resolución autorizando al Rector del Colegio Nacional de Córdoba, para la enajenación de 2,340 pesos en fondos públicos que posee el Colegio, á fin de practicar con su importe, refacciones urgentes en el edificio de dicho colegio.**

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Setiembre 29 de 1881.—Atento lo expuesto por el Sr. Rector del Colegio Nacional de Córdoba en su precedente nota de Agosto 21 del corriente año, con lo informado por la Contaduría General, y considerando —1º Que el mal estado del edificio de aquel establecimiento exige ejecutar urgentemente en él prontas refacciones, muy especialmente las indicadas por el Sr. Rector al evacuar la precedente vista;—2º Que la cantidad en fondos públicos de la Provincia de Córdoba, que posee el mencionado Colegio, para cuya venta pide autorización el Rector, constituye por su origen una propiedad nacional;—3º Que hay conveniencia en la enagenación de esos fondos, para atender al mejor servicio de la instrucción pública, ejecutando las refacciones que imperiosamente exige aquel colegio;—4º Que por el carácter de títulos de crédito de la expresada propiedad, su venta en remate público sería perjudicial para los intereses del Fisco y es conveniente ejecutarla privadamente, en ocasión oportuna, según su cotización en plaza;—5º Que en consecuencia, el presente caso está incluido en los previstos por la Ley de Contabilidad, Art. 33, incisos 2º y 3º y su enagenación debe efectuarse en la forma indicada en el Artº 34 de la misma. —El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—*Resuelve:*—Autorizar al Sr. Rector del Colegio Nacional de Córdoba, para la enajenación en la forma que lo creyere conveniente, de los 2,340 pesos en fondos públicos de la Provincia de Córdoba, debiendo dar cuenta oportunamente del resultado de esta negociación.—Autorizar igualmente al mismo Sr. Rector, para invertir el producido de esta venta en las refacciones y reparaciones más urgentes de ese Colegio, debiendo préviamente remitir los presupuestos y planos necesarios para su aprobación, en la forma prevista por la Ley de Obras Públicas.—3º Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*M. D. Pizarro.*

12059—**Resolución autorizando al Director de las obras de prolongación del Ferro-Carril entre Villa Mercedes y San Luis, para ejecutar la construcción de las casas de camineros y estaciones en dicha Sección.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 30 de 1881.—Resultando de lo expuesto por el Departamento de Ingenieros Civiles, que sacada por tercera vez á licitación la construcción de las casas de camineros y estaciones en la Sección de las obras comprendidas entre Mercedes y San Luis, no se ha presentado ninguna propuesta como en las anteriores,—se resuelve autorizar al Director, Ingeniero D. Guillermo Villanueva, para proceder á la ejecución de la obra licitada, sujetándose á las especificaciones y planos aprobados por el Departamento de Ingenieros. —Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*A. del Viso.*

12060—**Decreto prorogando las sesiones del Congreso Nacional para la consideración de los asuntos que se expresan.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 30 de 1881.—Usando de las atribuciones que le confiere el art. 86, inciso 12 de la Constitución Nacional.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º Prorróganse las Sesiones del Honorable Congreso, para la resolución de los siguientes asuntos:—Proyecto de ley adicional á la Ley de Elecciones, para el nombramiento de Senadores y Diputados por la Capital.—Proyecto de Ley sobre organización Municipal de la Capital.—Proyecto de Ley fijando los límites de la Provincia de Corrientes.—Proyecto de Ley sobre mensura y enajenación de tierras nacionales.—Proyecto de Ley sobre adoquinado de las calles de la Capital.—Proyecto de Ley de expropiación de terrenos para el ramal entre el Puerto de Rosario y la Estación del Ferro Carril Central Argentino.—Propuesta para la construcción de un Ferro-Carril desde Córdoba hasta Malagueño.—Convención Telegráfica con el Gobierno de Bolivia.—Tratados de límites con Chile. —Exposición Continental.—Reclamación de D. Joaquín Lecube.—Reglamento Consular.—Tratado de comercio con el Gobierno Austro-Húngaro.—Proyecto de Ley de moneda.—Proyecto de Presupuesto general.—Leyes de Impuestos. —Proyecto de Ley sobre emisión de billetes de Tesorería.—Proyecto de Ley sobre servicio de los Fondos Públicos entregados á varias provincias.—Proyecto sobre servicio de la deuda externa de la Provincia de Buenos Aires. —Proyecto de Ley sobre organización del personal del Resguardo y Alcaidía de la Aduana de la Capital.—Proyecto de Ley sobre convención de deudas.—Proyecto de Ley sobre pago de peones y gastos de la Aduana de Buenos Aires.—Despacho de la Comisión de Cuentas sobre inversión de años anteriores.—Pago de deuda al Banco Nacional por diferencia de moneda.—Proyecto de Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia de la Capital.—Proyecto de Código Rural revisado por la Comsisión nombrada al efecto.—Proyecto de Ley sobre construcción de un edificio para la Universi-

Digitized by Google

dad Nacional de la Capital.—Proyecto de Ley sobre construcción de un edificio para la Escuela Normal de la Capital.—Proyecto de Ley sobre ensanche de las Escuelas Normales de Tucuman y del Paraná.—Proyecto de Ley aprobando el Decreto de creación del Consejo Nacional de educación.—Proyecto de Ley sobre creación de un Museo Nacional.—Proyecto de Ley cediendo á la Sociedad "Unión y Progreso" de Córdoba un terreno de propiedad nacional.—Proyecto de Ley sobre la Escuela de Música de la Capital.—Proyecto de Ley jubilando á los Rectores de los Colegios Nacionales de San Juan y Tucuman.—Proyecto de Ley sobre Hospital de Catamarca.—Proyecto de Ley sobre expropiación de las obras del Riachuelo.—Proyecto de Ley sobre construcción de un nuevo Parque Nacional.—Proyecto de leyes de reclutamiento y ascensos militares.—Proyecto de Código Penal Militar.—Proyecto de Ley sobre construcción de una línea telegráfica al Azul para el Telégrafo Militar. Proyecto de Ley sobre creación de Escribanías de Marina.—Proyecto de Ley sobre diques en el Riachuelo.—Proyecto de Ley sobre Puerto en la Ensenada.—Proyecto de Ley sobre canal entre las Palmas y el Rio Lujan.—Créditos suplementarios y extraordinarios pedidos por los cinco Ministerios.—Proyecto de Ley sobre el dique del Rio Arias.—Proyecto de Ley sobre subvención á la Escuela Materral de las Damas de Caridad.—Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*A. del Viso.*

•

12061—**Resolución aprobando la propuesta de D. Vicente Bercelli, para el servicio de la cantina del Ferro-Carril Andino.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 30 de 1881.—De acuerdo con lo informado por la Contaduria General, apruébase la propuesta presentada por D. Vicente Bercelli en la licitación pública verificada el 21 de Octubre de 1880, en la Estacion Rio IV, para el servicio de la Cantina del Ferro-Carril Andino, debiendo el proponente cumplir con todas las bases indicadas en el aviso de licitacion y pase este expediente á la Administracion de dicho Ferro-Carril para que formule el correspondiente proyecto de contrato y lo eleve á este Ministerio para su aprobación —Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*A. del Viso.*

12062—**Resolución autorizando á la Compañia de Seguro de Paris "La Confianza" para establecer una Agencia en esta Capital.**

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD «LA CONFIANZA»

Compañia de Seguros contra el incendio, contra la explosión del gas, la explosión del rayo y de las máquinas á vapor—Capital social 10.000,000 de francos.—Decretos imperiales del 23 de Abril de 1856, de Febrero de 1859, y 20 de Julio de 1862, aprobando las modificaciones hechas á los Estatutos, Decreto del 15 de Abril de 1879, y deliberaciones de la Asamblea General de 12 de Marzo, 30 de Abril y 4 de Julio de 1879, aprobando el aumento del capital y varias modificaciones á los estatutos.

Estatutos

Paris, Imprenta de Félix Maltesti y Cª, calle de las Deux Postes, etc., etc., etc. Consejo de Administración.. Presidente e Sr. Duclerc (E.) ex-Ministro de Hacienda, Senador:—Los S. S.Billet (O.) miembro del Consejo de descuento del Banco de Francia, ex-miembro de la Cámara de Comercio de Paris— Evette, ex-Juez del Tribunal de Comercio—Grimoult (O) ex-Presidente del Tribunal de Comercio del Sena—Halphen (Jermano) ex-Juez del Tribunal de Comercio del Sena, Sippmann, Banquero, Mercier, ex-Juez al Tribunal de Comercio del Sena—Dutin (J. P.) ex-miembro del Consejo Municipal de Paris, ex-negociante—Passy (Luis) Diputado, ex-Sub-Secretario de Estado del Ministerio de Hacienda—Pereire (Eujenio) ex-diputado al Cuerpo Legislativo. Administrador de la compañia General de los omnibus:—Walter, miembro del Consejo Municipal de Paris, constructor de Ferro-carriles.—El señor Don E. Burksdt, Director.—El Sr. D. C. Maury, sub-Director,—en el márjen hay ocho palabas rayadas nulas—E. D. hay un signo—*La Confianza* Compañia de Seguros contra el incendio, contra la explosion del gas, la explosión del rayo y la de las máquinas á vapor: Estatutos, acto de Constitución 29 de Agosto de 1844.—Art. 1º Objeto duración y asiento de la Sociedad.—La Sociedad anónima de seguros contra el incendio, *La Confianza*, autorizada por real órden del 16 de Setiembre de 1844, transformada en sociedad anónima libre, segun una deliberación de la asamblea general extraordinaria, en fecha del 12 de Marzo de 1879, y del decreto del 15 de Abril de 1879, está reglamentada por los presentes Estatutos y por la Ley del 24 de Julio de 1867. El asiento de la Sociedad, se halla en Paris.—Art. 2º La duracion de la Sociedad fijada en 50 años desde la real órden del 16 de Setiembre de 1844, es prorogada por 30 años. La Sociedad concluirá, por consiguiente el 16 de Setiembre de 1924, salvo los casos de nueva prorogación ó de disolución anticipada previstos por los Estatutos.—Art. 3º Las operaciones de la sociedad tienen por objeto:—1º Los Seguros contra el incendio de todas las propiedades mobiliarias ó inmobiliarias que el fuego puede destruir ó deteriorar.—2º Los seguros contra los estragos causados, sea por el rayo, sea por la explosian del gas, en caso

Digitized by Google

que hubiese ó no hubiese incendio ó combustion.—3º Los seguros contra los riesgos locativos ó de vecindad.—4º La explosión de las máquinas á vapor.—Art. 4º La sociedad no asegura los objetos siguientes:—1º Los depósitos, almacenes y fábricas de polvora, las fábricas de fuegos artificiales y de fósforos, los billetes de Banco, los títulos, los contratos, las barras y el oro y la plata acuñados, las medallas y manuscritos.—2º Los diamantes, piedras y perlas finas, y otras que las montadas y de uso personal ó incluidas entre los objetos depositados en los establecimientos públicos, como montepios y demás. La Sociedad no asegura, tampoco contra los daños de incendios, explosion ú otros riesgos ocasionados por guerra, invasión, sedición popular, fuerza militar cualquiera y terremotos. —Art. 5º El máximun de los Seguros sobre un solo riesgo, es fijado en 400,000 francos—Art. 6º Los Seguros se efectúan, al nombre de la Sociedad, en Francia y en el extranjero - Art. 7º Capital de la Sociedad -acciones—accionistas—Entregas.—El capital de la Sociedad está fijado en 10.000.000 de francos y dividido en 20.000 acciones de 500 francos cada una.—El importe de las cantidades pagadas sobre las acciones cuya cantidad y valor serán establecidos por una deliberación de la asamblea general de los accionistas, en la forma prescripta por el artículo 31 de la Ley del 24 de Julio de 1867. Las nuevas acciones no podrán ser emitidas abajo de la par, pero toda preferencia queda reservada á los accionistas por la suscrición de estas nuevas acciones, salvo las excepciones que serian justificadas por un interés social, y préviamente aprobadas por la asamblea general.—Art. 8º Los accionistas están obligados á entregar, si hay lugar, hasta el importe de sus acciones, en los veinte dias de la demanda que será hecha por el Consejo de Administración. Deben tener un domicilio elejido en Paris, en el cual todos los actos relativos á su calidad de accionistas les serán notificados.—Art. 9º En conformidad al artículo 33 del Código de Comercio, los accionistas no son pasibles sino de la perdida del importe de su interes en la Sociedad.—Art. 10. Las acciones son nominativas é indivisibles. Son representadas en las manos del accionista por el certificado de su inscripción en el libro de la Sociedad, formado de un Administrador y del Director; este certificado es sacado de un rejistro con talon y lleva un número de orden.—Art. 11. Todo nuevo titular debe ser admitido por una deliberación del Consejo de Administración tomada en escrutinio secreto y á la mayoria de los miembros presentes, sea que se trate de una nueva emisión, sea de una mutación de propiedad, de cualquiera naturaleza que sea. En caso de rehusarse el consentimiento, el Consejo no tiene obligación de hacer conocer los motivos.—Art. 12. La cesión de las acciones se hace por una declaración de traspaso inscripta en un registro existente para este efecto al asiento social y firmada por el cedente y el cesionario, ó sus apoderados; pero, por la validez del traspaso relativamente á la Sociedad, el nuevo titular debe ser admitido de antemano por el Consejo de Administración, en la forma prescripta por el artículo anterior. El Director menciona al reverso del título el cumplimiento de la formalidad de admisión por el Consejo. La cesión de una acción incluye siempre, para la Sociedad, la de los dividendos vencidos y de todos los derechos ó productos ligados á la acción al momento de la mutación de propiedad efectuada por el traspaso firmado. La cesión así hecha, trae liberación y descarga entera del cesante, poniendo su cesionario en su lugar y plaza, salvo el caso previsto por el artículo 3º de la ley del 24 de Julio de 1867. Lleva de pleno derecho, adhesión del cesionario á los estatutos sociales, y á los actos anteriormente verificados.—Art. 13. La quiebra, el fallecimiento ó incapacidad legal de un accionista no puede dar motivo á la disolución de la Sociedad; los herederos ó teniendo parte, cualquiera que sea la cantidad, ó sus calidades, tienen la obligación de convenir entre si sobre la elección de uno de ellos encargado de representarlos á su costa cerca de la Sociedad.—Art. 14. El accionista es deudor de pleno derecho, á la Sociedad, en conformidad al artículo 1846 del Código Civil, de los intereses al 5 por ciento de las cantidades cuya entrega no hubiese practicado en las fechas determinadas por la suscricion ó por el Consejo de Administración por los llamados de fondos ulteriores. En caso de falta de entrega de fondos en los término así fijados, el Consejo de Administración hace vender públicamente las acciones en demora, por el intermedio de un notario ó de un corredor de Bolsa de Paris, á las costas, riesgos y responsabilidad del autorizado, sin que fuere necesaria otra formalidad que un solo acto declarando el nuevo notificado ocho dias antes y dejado sin efecto. Sobre el producto de la venta la Sociedad sacará la cantidad adeudada en capital y accesorios; el sobrante, deducción hecha de las costas será entregado al accionista. En caso de déficit, la Sociedad sigue la cobranza por todos los medios legales.—Art. 15. En caso de quiebra de un accionista, si no hubiese fianza, las acciones inscriptas al nombre de este accionista están vendidas segun las formas prescriptas en el artículo 14 anterior. Del producto de la venta, la Compañia saca lo que pueda serle adeudado; el sobrante, si lo hay, está entregado al síndico. Si hay déficit, la Sociedad sigue su cobranza por los medios legales.—Art. 16. En caso de fallecimiento de un accionista, sus herederos tienen seis meses para presentar su título, ó indicar cual ó cuales de ellos deberán ser titulares de cada acción. Los nuevos poseedores deben ser admitidos en la forma prescripta por el artículo 11. En caso de falta de ser satisfecha esta disposición por los herederos, las acciones son vendidas, como se ha dicho en el artículo 11, á cargo, riesgos y peligros de la testamentaria. Las acciones, pueden además, ser vendidas en la misma forma antes de cumplirse el término de seis meses, en el caso que la sucesión no contestara en el término prescripto á los llamados

Digitized by Google

de fondos hechos por el Consejo de Administración sea antes, sea despues del fallecimiento. Art. 17. En todos los casos en los cuales la Sociedad hace vender las acciones de uno de los socios, los nuevos titulares deben ser siempre aceptados por el Consejo de Administración; sin embargo, en los casos de traspasos, previstos en el presente artículo, y en los artículos 14 y 16, no serán obligados al escrutinio prescripto por el art. 11, los nuevos titulares de acciones que entregaran en efectivo, en la Caja social, el saldo del capital nominal de las acciones fijado por el art. 7°—Art. 18. *Consejo de Administración.*—La Sociedad es administrada por un Consejo compuesto de trece miembros.—El cargo de los administradores es gratuito; sin embargo, les puede ser retribuido cada vez que presidan, cuyo valor será fijado por la asamblea General de los accionistas.—Art. 19. Cada Administrador debe ser dueño de cincuenta acciones que quedan inalienables durante el término de su cargo. Estas acciones quedan afectadas en su totalidad á la garantía de todos los actos de la jestión aun de los que sean exclusivamente personales á uno de los Aministradores.—Llevan un signo indicando ser inalienables, y quedan depositadas en la Caja social.—Art. 20. Los Administradores son nombrados por la asamblea General, que puede removerlos.—Su cargo dura tres años.—Art. 21. El Consejo de Administración es renovado en parte cada año, del modo siguiente: cuatro miembros durante cada uno de los dos primeros años, y cinco durante el tercero, así tambien en los períodos trienales correspondientes.—Los Administradores salientes son designados por la suerte durante los dos primeros años y después por la antigüedad. Son reelegibles.—Art. 22 El Consejo de Administración nombra ante sus miembros un Presidente: la duración de su cargo es de un año; puede ser reelejido. En caso de ausencia ó de impedimento, será reemplazado por el mayor de edad de los miembros presentes.—Art. 23. En caso de ausencia de un Administrador, sin autorización, durante tres sesiones mensuales consecutivas, podrá ser reputado renunciante por el Consejo que proveerá á su reemplazo provisorio, salvo la elección definitiva reservada á la primera asamblea General.—En caso de fallecimiento de renuncia ó de incapacidad legal de un Administrador, el Consejo provee provisoriamente á su reemplazo hasta la primera asamblea General, que procede al reemplazo definitivo. El nuevo Administrador así nombrado, solo queda en su puesto durante el tiempo que faltaba de servicio á su predecesor.—En el caso de vacantes sucesivas, reduciendo á cinco el número de los Administradores elejido por la asamblea General, esta asamblea es convocada inmediatamente para proceder á este reemplazo.—Art. 24. El Consejo se reune en el asiento social cada vez que los intereses de la Sociedad lo exijan, y al menos una vez por mes.—Para la validéz de una deliberación, siete miembros al menos deben asistir al Consejo.—Las decisiones son tomadas por la mayoría absoluta de los miembros presentes.—En caso de decisión, la voz del que presida la deliberacion es preponderante.—Todas las declaraciones son inscriptas en un registro especial, y firmadas por los miembros presentes, cualquiera que hubiese sido su opinión sobre las decisiones tomadas.—Art. 25. El Consejo de Administración toma conocimiento de todos los asuntos de la Sociedad.—Fija las condiciones generales de los contratos de seguros y la tarifa de primas aplicables á las diversas clases de riesgos.—Puede reducir momentáneamente el máximun de los seguros á consentir sobre ciertos riesgos, abajo del límite fijado por el art. 3°.—Determina el uso de los fondos disponibles.—Estos fondos, á escepción de las cantidades necesarias á las exijencias del servicio corriente y á las fianzas ó depósitos de garantía, deben ser empleados en compra de muebles en venta sobre el Estado, en bonos del Tesoro, ú otros valores creados ó garantidos por el Estado, en acciones del Banco d Francia, en obligaciones de los Departamentos y de los pueblos, del crédito financiero de Francia ó de las Compañías Francesas de Ferro-Carriles, que tienen un mínimun de interés garantido por el Estado.—Los títulos de estos valores quedan depositados en una caja con dos llaves, de las que, una queda en poder del Direcctor y la otra en el del Presidente del Consejo de Administración.—El Libro de las deliberaciones, el registro con talones de las acciones y de los traspasos, serán igualmente depositados en esta caja.—El Consejo ordena sobre todas las ventas ú otros valores comprados por cuenta de la Sociedad.—Fija el importe de las pérdidas y daños que deben ser pagados por la Sociedad.—Nombra y revoca todos los ajentes y empleados de la Sociedad, fija sueldos, salarios y gratificaciones, así como todos los gastos de la Administración.—Cierra provisoriamente las cuentas anuales y los inventarios para presentarlos á la asamblea general.—Puede tratar, transar y comprometer sobre todos los intereses de la Sociedad, hacer levantar toda inscripción, embargo, oposición y otros impedimentos, antes y después del pago, desistir de todos los derechos y privilejios hipotecas y acciones resolutorias, aceptar con ó sin pago, puede también delegar sus poderes á una ó varias personas, pero solamente en casos especiales y determinados.—En este caso, los poderes son firmados en su nombre y en consecuencia de su deliberación especial, por dos Administradores y por el Director.—Elije un Consejo judicial que fija á la Sociedad, y á cuyos miembros puede llamar, sea en el Consejo de Administración, sea en la asamblea general.—Los Administradores, no contraen ninguna obligación personal ó solidaria por lo que se refiere á los compromisos de la Sociedad; responden solamente de la ejecución de su mandato.—Art. 26. El nombre de los miembros del Consejo de Administración, es indicado en los ingresos de las pólizas y prospectos.—Art. 27. *Comité de Dirección.*—La Dirección de las operaciones sociales es dada á un Comité que obra según las instrucciones del Consejo de Administración y compuesto de tres Administradores, tomados

Digitized by Google

se.ún su turno, en este Co' sejo.—Por el 1er año la suerte designará el órden de reemplazo entre los miembros del Consejo.—La duración del cargo de los miembros del Comité es de tres meses. Son renovados cada mes por tercer parte —Durante los dos primeros meses, los administradores salientes son designados por la suerte, y en seguida por la antigüedad. El Presidente del Consejo de Administración tiene siempre el derecho de tomar parte en las deliberaciones del Comité. En este caso lo preside. En caso de falta de presencia del Presidente, el mayor de edad de los miembros del Comité preside sus deliberaciones, que son constatadas en el registro general, son tomadas por mayoría de votos y firmadas por los miembros presentes. En caso de impedimento ó de ausencia de uno de los miembros, el Consejo designa pora reemplazarle, al Administrador siguiente en la lista.—Art. 28. El Comité se reune una vez por semana, en el asiento social, y cada uno de sus miembros es designado, cada uno á su turno, á fin de acompañar cada dia al Director para la firma de la correspondencia, de las pólizas y otros compromisos sociales. El Comité puede además ser convocado extraordinariamente por el Director ó por el Administrador de servicio. Fija y cierra el tipo de las primas y las condiciones particulares de los Seguros segun la tarifa fijada por el Consejo de Administración. Fija provisoriamente el pago de los siniestros y perjuicios á cargo de la Compañía y presenta su trabajo á la aprobación del Consejo que despacha definitivamente. Presenta al Consejo de Administración un informe sobre todos los asuntos contenciosos de la Sociedad y vijila la ejecución de las decisiones del Consejo. Puede suspender de su empleo á todos los agentes ó empleados de la Compañía, hasta la primera sesión del Consejo de Administración que ordena definitivamente, y convocar extraordinariamente, si hay lugar, al Consejo de Administración.—Art. 29. Cada vez que un Administrador presida á una Sesion del Comité, se puede atribuirle una fecha de presencia, cuyo valor es determinado por la Asamblea General en conformidad del articulo 18.—Art. 30. *Direccion.* La Sociedad tiene un Director que es nombrado y puede ser revocado por el Consejo de Administracion. El sueldo del Director y las otras ventajas que pueden serle concedidas, son igualmente determinadas por el Consejo de Administración. El Director debe ser dueño de cincuenta acciones que quedan afectadas á la garantía de su jestion y son inalienables durante todo el tiempo de su cargo y hasta la verificación de sus cuentas.
El Director concurre, con voz consultiva, á las deliberaciones del Consejo de Administración y del Comité de dirección; llena en estas sesiones el cargo de Secretario. El Director es encargado de la ejecución de las deliberaciones y decisiones del Consejo de Administracion y del Comité de Direccion. Dirije el trabajo de las oficinas, presenta á la aprobación del Comité de Direccion las proposiciones de Seguros en la liquidacion de las pérdidas y perjuicios á cargo de la Compañía. Firma juntamente con el Administrador de servicio, la correspondencia, los seguros y las transferencias de ventas y de otros valores, que pueden ser inscritos á nombre de la Compañía Las acciones judiciales, son practicadas á nombre de la Compañía, por el Director.—Art. 31. El nombre del Director es indicado en los impresos de las pólizas y prospectos.—Art. 32. La asamblea general anual, designa á uno ó varios Comisarios encargados de hacer una Memoria á la asamblea siguiente, sobre el balance y las cuentas presentadas por los administradores. Esta Memoria debe ser puesta á la disposicion de cada accionista quince días antes de la reunion de la asamblea general.
Durante el tiempo que preceda al fijado por los Estatutos, para la convocación de la asamblea general, los Comisarios tienen derecho, cada vez que lo juzguen conveniente, de inspeccionar los libros y examinar las operaciones de la Sociedad. Pueden siempre, en caso de urgencia, convocar la Asamblea General. El estado sumario de la situacion activa y pasiva de la Sociedad, será puesto cada semestre, á la disposicion de los Comisarios. El inventario conteniendo la indicación de los valores mobiliarios é inmobiliarios de la Sociedad, así como el balance y la cuenta de beneficios y pérdidas serán puestos á la disposición de los Comisarios, el cuadragésimo dia, lo mas tarde, antes de la samblea general. —Art. 33. *Asamblea general.* La Asamblea General representa la universalidad de los accionistas, sus decisiones, tomadas en los límites de los presentes estatutos son obligatorias para todos, aun para los ausentes ó disidentes.—Art. 34. La Asamblea General se compone de los accionistas que, segun los registros de la Sociedad, son propietarios de 20 acciones, á lo menos desde un mes cumplido. Los accionistas no pueden hacerse representar en la Asamblea sino por un otro miembro de esta Asamblea. Los miembros de la Asamblea tienen derecho á un voto por 25 acciones y á 2 votos por 50 acciones, sin que ningun accionista pudiese reunir mas de diez votos juntos, sea como accionista, sea como mandatario.—Art. 35. La Asamblea General ordinaria se reune de derecho en el asiento social, cada año, á lo mas tarde, durante el mes de Mayo. El dia de la reunion es indicado por cartas personales dirijidas quince dias antes á cada uno de los accionistas que tienen derecho de asistir á ella, y por un aviso puesto igualmente, quince dias antes en dos diarios designados para los avisos judiciales del Departamento del Sena, en conformidad de la ley.—Art. 36. La Asamblea la preside el Administrador Presidente del Consejo. Los dos accionistas, teniendo la mas grande cantidad de acciones y en caso de igualdad, los dos mayores de edad de los que se hallan en concurrencia, llevan el cargo de escrutadores. El mas jóven de los accionistas presentes y en caso de igualdad de edad el que tiene mas acciones entre los que se hallan en concurrencia, lleva el cargo de Secretario.—Estos tres miembros de la Comision no pueden ser tomados entre los Administradores.—Art. 37. La Asamblea General exa-

Digitized by Google

mina la cuenta anual de las operaciones de la Sociedad, asi como los informes del Consejo de Administración y de los Comisarios sobre estas operaciones; discute, y aprueba, si hay lugar, las cuentas de la Sociedad y determina el monto de los beneficios á repartir, conformándose á las disposiciones de los presentes Estatutos. Procede al nombramiento de los Comisarios y al reemplazo de los administradores cuyo tiempo de ejercicio es cumplido; provée al mismo tiempo, á las vacantes accidentales que pueden haber existido en el Consejo. Delibera y se pronuncia en los límites de los presentes Estatutos, sobre todas las proposiciones que sean hechas en el interés de la Compañia. Las deliberaciones son tomadas á mayoria absoluta de votos de los miembros presentes ó representados.—Art. 38 La asamblea general no puede deliberar válidamente, solo en el caso que los accionistas presentes ó representados formen á lo menos la cuarta parte del capital social.—En caso que la asamblea general no llenase esta condición, se practicará inmediatamente una segunda convocación en la forma prescripta por el artículo 35; en esta segunda reunión la asamblea general puede deliberar válidamente cualquiera que sea el número de los accionistas presentes y de las acciones representadas, pero solamente sobre las cuestiones á la órden del dia de la primera reunion. El cuadro indicativo de los nombres y domicilios de los accionistas que tienen derecho de formar parte de la asamblea, queda depositado en la mesa y firmado con la firma de cada miembro presente. La órden del dia es señalada por el Consejo á los Comisarios ó las comunicadas al Consejo veinte dias antes de la reunion de la asamblea, con la firma de veinte accionistas. La deliberación tiene solamente lugar sobre la cuestion puesta á la órden del dia. La discusion de la asamblea es firmada por los miembros de la mesa y constata los miembros presentes:—Art. 39 En el caso de negarse la asamblea á aprobar las cuentas que le sean presentadas, la asamblea nombra al escrutinio y por mayoria absoluta de votos de los miembros presentes tres Comisarios encargados de representar la Sociedad, al efecto de seguir ante quien corresponda la reparacion de sus agravios.—Art. 40 La asamblea general puede ser convocada extraordinariamente cada vez que el Consejo de Administración ó los Comisarios lo juzguen útil.—Debe, además, ser convocada extraordinariamente en el caso previsto por el artículo 23. Las convocaciones extraordinarias tienen lugar como las convocaciones ordinarias, en la forma prescripta por el artículo 35.—Art. 41 Las Asambleas que tienen que deliberar sobre modificaciones á los Estatutos, ó sobre proposiciones de continuación de la Sociedad, más allá del término de la duración, ó de disolución antes de este término, para ser constituidas regularmente y deliberar con validez, deben ser compuestas de un número de accionistas representando á lo menos la mitad del capital social.—La justificacion, por lo que se refiere á los terceros, de las deliberaciones del Consejo de Administración y de las asambleas generales, resulta de extractos certificados conformes y firmados por el Presidente ó por un miembro en turno del Consejo de Administración y del Director.—Art. 42 *Inventarios, Beneficios, Reservas' Demandas de fondos.* Cada año se practicará el 31 de Diciembre, un inventario de la situacion activa y pasiva de la Sociedad.—Art. 43 Se formará un fondo de reserva para hacer frente á las necesidades imprevistas. Este fondo de reserva será constituido con una retención del 20 por ciento sobre los beneficios netos, hasta que este fondo alcance á 1/5 del capital social; este tipo una vez alcanzado, se formará por medio de una retención sobre el monto del beneficio neto un fondo de prevision cuyo límite máximum y uso serán determinados por el Consejo de Administración. El sobrante de los beneficios serán repartidos igualmente entre todas las acciones. En el caso que el fondo de reserxa llegase á ser tocado, sería completado de nuevo por una retención de 20 por ciento sobre los beneficios, hasta que alcanzase la quinta parte del capital social.—Art. 44 En caso de pérdidas que agotaran el fondo de reserva y tocaran el capital de la Sociedad en más de 10 por ciento, el Consejo de Administración tiene la obligación de exigir de los accionistas una entrega proporcional igual al monto del déficit, hasta el completo pago del monto de las acciones. En caso de falta del accionista de practicar la entrega requerida dentro de los diez dias de notificado, se procederá como queda dicho en el artículo 14.—Art. 45 *Disolución, Liquidación Disposiciones generales.* La disolución anticipada de la Sociedad, tendrá lugar de pleno derecho:—1° Si las pérdidas pasan de las dos quintas partes del capital social.—2° Si en caso de pérdida de una quinta parte, esta es por un número de accionistas, representando á lo menos, las tres cuartas partes de las acciones.—Art. 46 En estos casos, el Consejo de Administración tiene que convocar inmediatamente la asamblea general para pronunciarse sobre la disolución y la liquidación —Art. 47 En todos los casos de disolucion, sea en razon de la pérdida de una parte del capital, como se ha dicho más arriba, sea por la conclusion del término fijado para la duración de la Sociedad, la asamblea general nombra tres Comisarios liquidadores cuya remuneración será determinada por ella. Estos Comisarios están encargados con los poderes más extensos, aun para transar y comprometer, debiendo ser todos sus actos, sin embargo, deliberados por la mayoria de los votos, arreglan y hacen reasegurar los riesgos no extinguidos, ó rescinden contratos existentes, si pueden hacerlo particularmente. Hacen las demandas de fondos necesarios á las necesidades de la liquidación, hasta la concurrencia del monto de cada acción, y á falta de entrega en los diez dias, las acciones de los morosos son vendidas á sus costas, riesgos y peligros, como está

Digitized by Google

dicho en el art. 14.—Practican las reparaciones proporcionales entre los accionistas, de los productos de sus realizaciones.—Art. 48 Concluyéndose el año siguiente la asamblea que había organizado la liquidación, los Comisarios darán cuenta á los accionistas de la situación de la Sociedad y de los asuntos litigiosos que quedan sin ser concluidos.—Esta última asamblea decidirá sobre el término de la liquidación que podrá ser tratada entonces á precio alzado; en el último arreglo los certificados de acción serán anulados.—Art. 49 La asamblea general convocada extraordinariamente, podrá decidir la prórroga de la duración de la Sociedad.—En éste caso para que la deliberación sea valedera, la asamblea general debe ser compuesta de accionistas representando á lo menos la mitad de las acciones, sea por sí mismos, sea en razon del poder que tengan.—Art. 50 En el caso de debates por razon de asuntos sociales, ó entre los accionistas mismos, serán juzgados por el Tribunal de Comercio del Sena.—Por copia conforme.—El Director, *E. Burkhardi.* El Administrador, *E. Duclerc.* Hay el sello de la Compañia de Seguros "La Confianza".

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Setiembre 30 de 1881.—De acuerdo con lo dictaminado por el Procurador General de la Nación, autorízase á la Compañia de Seguros de París "La Confianza" contra incendios, explosiones de gas, de máquinas de vapor y de rayos, para establecer una agencia en esta Capital.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y repónganse los sellos.—ROCA.—*A. del Viso.*

12063—**Resolución aceptando la propuesta** presentada por D. E. Otero para la provisión de 1.305 uniformes para el cuerpo de vigilantes y cuarenta y cinco para sirvientes.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 1° de 1881.—De acuerdo con lo informado por el Departamento de Policía de la Capital y la Contaduría General, acéptase la propuesta presentada por don Emilio Otero, en la licitación pública verificada el 29 de Agosto ppdo., para la provisión de 1.305 uniformes con destino al cuerpo de vigilantes y 45 para sirvientes, licitados al precio de pesos moneda corriente trescientos ochenta ($ m/c. 380) cada uno y con sujeción á las bases del aviso publicado.—Comuníquese, publique se, insértese en el Registro Nacional y pase á la Escribanía General de Gobierno para su escrituración.—ROCA.—*A. del Viso.*

12064—**Decreto aceptando la renuncia** del Dr. Coni, de miembro de la Comisión Municipal de la Capital, y nombrando en su reemplazo á D. Miguel A. Lima.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 3 de 1881.—En vista de la renuncia interpuesta por el miembro de la Comisión Municipal de la Capital, Dr. D. Emilio R. Coni.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por el Dr. D. Emilio R. Coni, como miembro de la Comisión Municipal, y nómbrase en su reemplazo al ciudadano D. Miguel A. Lima.—Art. 2° Dénse las gracias en nombre del Gobierno, al Sr. miembro saliente, por los importantes servicios prestados á dicha Corporación.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*A. del Viso.*

12065—**Ley abriendo un crédito suplementario** á favor del Presidente del Congreso Nacional, por 2.200 pesos fuertes para pagar un saldo de honorarios al Contador auxiliar D. Elías O'Donell.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 3 de 1881.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Abrese un crédito suplementario á favor del Presidente del Congreso Nacional, por la cantidad de dos mil doscientos pesos fuertes, para el pago del saldo de honorarios al Contador auxiliar de la Comisión de Cuentas D. Elías O'Donell, cuya cantidad le será entregada por Tesorería General, imputándose á la presente ley.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á los treinta días del mes de Setiembre de mil ochocientas ochenta y uno.—FRANCISCO B. MADERO.—*Carlos M. Saravia.*—Secretario del Senado.—MIGUEL GOYENA.—*J. Alejo Ledesma.*—Secretario de la C. DD.

Por tanto:—Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*A. del Viso.*

12066—**Ley fijando la dieta que deben** tener los Senadores y Diputados Nacionales durante las sesiones prorogadas ó extraordinarias del Congreso.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 3 de 1881.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argen

Digitized by Google

tina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Mientras no se dicte una nueva Ley, sobre sueldos de los miembros del Congreso, los Senadores y Diputados asistentes á las sesiones prorrogadas ó extraordinarias de este Cuerpo, gozarán durante ellas, de la misma dieta fijada por Ley de 3 de Octubre de 1862, para las sesiones ordinarias.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.—FRANCISCO B. MADERO.—*Cárlos M. Saravia.*—Secretario del Senado.—T. ACHÁVAL RODRIGUEZ.—*J. Alejo Ledesma.*—Secretario de la C. de DD.

Por tanto:—Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*A. del Viso.*

12067—**Ley prorogando por un año, los** términos fijados en el artículo 1° de la Ley de 29 de Setiembre de 1873 y 4° de la Ley de 23 de Agosto de 1878.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Octubre 3 de 1881.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc, sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Prorrogánse por un año, á contar desde la fecha de esta Ley los términos fijados en el artículo 1° de la Ley de 29 de Setiembre de 1873 y 4° de la de 23 de Agosto de 1878, para la liquidación de la deuda militar procedente de las guerras de la Independencia y del Brasil.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.—FRANCISCO B. MADERO.—*B. Ocampo.*—Pro Secretario del Senado.—MIGUEL GOYENA.—*J. Alejo Ledesma.*—Secretario de la C. de DD.

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Juan J. Romero.*

12068—**Ley autorizando al Poder Ejecutivo** para invertir hasta 200,000 pesos fuertes en la continuación de las obras de defensa de la ciudad de Santa Fé.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 4 de 1881.—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la cantidad de doscientos mil pesos fuertes, en la continuación de las obras de defensa de la Ciudad de Santa Fé, en los puntos en que el rio ofrezca mayor peligro á la población. Estas obras serán ejecutadas bajo la dirección inmediata del Departamento de Ingenieros Civiles de la Nación.—Art. 2° El Poder Ejecutivo hará practicar los estudios de la defensa de la Ciudad de Santa Fé, en toda su extensión y presentará al Congreso los planos y presupuestos respectivos, en las sesiones del año próximo, dando al mismo tiempo cuenta del uso que haya hecho de la autorización que se le confiere por el artículo anterior.—Art. 3° Se imputarán á esta ley, los gastos que demande su ejecución.—Art. 4° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.—FRANCISCO B. MADERO.—*B. Ocampo,*—Por-Secretario del Senado.—MIGUEL GOYENA,—*J. Alejo Ledesma,*—Secretario de la C. de DD.

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*A. del Viso.*

12069—**Ley acordando al Injeniero Giagnoni,** 2,000 pesos fuertes, como recompensa por el estudio practicado en la Sección de Villa Mercedes á San Luis (Ferro-Carril Andino).

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 4 de 1881.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Arjentina, reunidos en Congreso, etc, sancionan con fuerza de.—*Ley:*—Art. 1° Acuérdase al Injeniero D. Cristóbal Giagnoni, la suma de dos mil pesos fuertes ($ 2,000) como recompensa por el estudio que ha practicado en la Sección de Villa Mercedes a San Luis, del Ferro-Carril Andino.—Art. 2° Esta suma será imputada á gastos de construcción de dicha línea.—Art. 3° Comuníquese, al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.—FRANCISCO B. MADERO—*B. Ocampo.* Pro-Secretario del Senado.—MIGUEL GOYENA—*J. Alejo Ledesma*—Secretario de la C. de DD.

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*A. del Viso.*

12070—**Ley acordando al Presidente de** la República el permiso que solicita, para ausentarse del territorio de la Capital, por sesenta días

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 4 de 1881.—Por cuanto:—El Senado y

Digitized by Google

Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Acuérdase al Sr. Presidente de la República, el permiso que solicita para ausentarse del territorio de la Capital, por el término de sesenta dias, durante el receso del Congreso.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.—FRANCISCO B. MADERO—*B. Ocampo* —Pro-Secretario del Senado.—MIGUEL GOYENA —*J. Alejo Ledesma.*—Secretario de la C. de DD.

Por tanto;—Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*A. del Viso.*

12071—**Acuerdo disponiendo que tenga** lugar una manifestación de duelo en la Capital y las Provincias, por el fallecimiento del General Garfield, Presidente de Norte América.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Octubre 4 de 1881.—Habiendo comunicado oficialmente el Exmo. señor Ministro de los Estados Unidos de Norte América, el infausto fallecimiento del Exmo. señor Presidente General J. Garfield; y correspondiendo al Gobierno Argentino, demostrar el profundo dolor de esta República, por la muerte del ilustre ciudadano que la Gran Nación Américana llamó á presidir sus destinos.—El Presidente de la República—*Acuerda*:—En testimonio de duelo, por la irreparable pérdida que han sufrido los Estados Unidos del Norte, en la persona de su primer majistrado, las Oficinas y Establecimientos Nacionales, en la Capital y en todas las Provincias, enarbolarán el pabellon de la República á media asta, durante el día 8 del corriente.—Igual manifestación harán en el mismo dia, todos los buques de la Armada Nacional.—El presente acuerdo se pondrá en conocimiento al Exmo. señor Ministro de los Estados Unidos, manifestándole el sincero pesar del pueblo y Gobierno Argentinos, por el infausto suceso que ha enlutado al pueblo americano.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen—Antonio del Viso.—Juan J. Romero.—Manuel D. Pizarro.—Benjamin Victorica.*

12072—**Decreto nombrando una Comisión** encargada de cobrar la Contribución Directa y Patentes atrasadas de la Capital.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Octubre 4 de 1881.—Estando vencida la última próroga acordada por el Gobierno para el pago de los impuetos de Contribución Directa y Patentes de la Capital, quedando aun por cobrarse una suma de consideración, segun lo informado por la Dirección General de Rentas; y debiendo hacerse efectivo dicho cobro con mas la multa legal, de una manera expeditiva y que al propio tiempo garantice los intereses del Fisco y los derechos de los particulares.—El Presidente de la República.—*Decreta*:—Art. 1° El cobro de la Contribución Directa y Patentes de la Capital, atrasadas en el presente año, se hará por ocho cobradores fiscales.—Art. 2° Invístese á dichos cobradores con la representación bastante para presentarse en nombre del Fisco á hacer las jestiones judiciales y privadas que fueren necesarias en el cumplimiento de su mandato.—Art. 3° La Dirección General de Rentas entregará sucesivamente á los cobradores fiscales un número prudencial de boletas con la liquidación de la multa correspondiente, para que sean cobradas, abriéndoles cargo por su importe, y por el cual prestarán aquellos una fianza de una firma responsable que quedará vijente hasta la terminación de su mandato.—Art. 4° Los cobradores entregarán diariamente á la Oficina de Contribución Directa y Patentes las cantidades cobradas, y por la Dirección de Rentas se les entregará un número nuevo de boletas igual en valor, ó próximo al que hubieren cobrado, continuando en esta forma hasta la terminación de los cobros, ó hasta que el Poder Ejecutivo resuelva suspenderlos.—Art. 5° La Dirección General de Rentas inspeccionará las jestiones de los cobradores y les dará las instruccienes de detalle que sean necesarias.—Art. 6° De conformidad á lo prescipto en el artículo 1° de este decreto, nómbrause Cobradores Fiscales á los señores Don Manuel Carranza, D. Francisco Berdier, D. Pedro I. Ortiz, D. Cárlos Espinosa, D. Dionisio Shoo, Don Claudio Mejia, D. Julio M. Pestaña y D. Estéban Basso, los cuales percibirán como remuneración única de sus trabajos y gastos judiciales, el 50 por ciento de las multas que cobrasen, el que les será pagado mensualmente por la Tesorería General, prévia liquidación por Contaduría.—Art. 7° Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*Juan J. Romero.*

12073—**Resolución aprobando el proyecto** de Reglamento para el despacho por las Aduanas, de los artículos que se importen para la Exposición Continental.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Octubre 4 de 1881.—Por cuanto:—La Dirección General de Rentas Nacionales, en virtud de órdenes del Ministerio de Hacienda, ha formulado el siguiente reglamento para el despacho por Aduanas, de artículos que se importen con destino á la Exposición Continental;—Art. 1°. Las pólizas de despacho, como cualquier otra solicitud que tengan que presentar á la Aduana, los introductores de objetos pa-

Digitized by Google

ra la Exposición Continental, se harán siempre de conformidad con las Ordenanzas y prácticas vijentes.—Art. 2º Los pólizas de despacho, reembarco, y en general, todo documento que se tramite en la Aduana, referente á los objetos importados para la Exposición, deberán llevar el Visto Bueno ó Conforme del Presidente de la Comisión de la Exposición—Art. 3º La verificación de ciertos artículos que no pueda hacerse, por cualquier motivo, en la Aduana, se hará en el local de la Exposición, y para este acto estará considerado dicho local, como de la jurisdición de la Aduana. —Art. 4º Las carnes conservadas y otros artículos cuya apertura pudiera destruir su contenido, la Aduana los despachará sellando los envases, y estos solo podrán ser abiertos de acuerdo con la Aduana.—Art. 5º Los artículos procedentes del Continente, cuya introducción para la Exposición fué declarada libre por Ley del Congreso, de 9 de Octubre de 1878, pueden ser enajenados por los importadores, sin sujeción á requisito alguno.—Art. 6º Los artículos que no procedan de América, pagarán los derechos correspondientes, como lo prescribe la Ley de Aduana, si fuesen destinados al consumo. Los que no se coloquen en el mercado, serán reembarcados en el plazo señalado por la Comisión de la Exposición, para la desocupación de los edificios.—Art. 7º Aquellos artículos que no se destinen al consumo ni se reembarquen dentro del plazo mencionado en el artículo anterior, podrán ingresar á los depósitos de aduana, en la condición de mercaderias generales, sometiéndose el interesado en el acto del embalaje á la inspección de la Aduana.—Art. 8º La Comisión de la Exposición dará aviso á la Aduana, cada vez que tenga lugar una operación de venta ó reembarco de los objetos importados del exterior para la Exposición, siendo responsable en caso de no hacerlo, por los derechos que adeudaban á la Aduana. —La Aduana llevará una cuenta especial de todas las introducciones que se hagan con destino á la Exposición y que estén sujetas al pago de derechos en caso de no ser exportadas.—*David Saravia.*—Luis S. Boado.—Secretario.

Por tanto:—Estando conforme el Gobierno con el proyecto anterior, se resuelve aprobarlo en todas sus partes.—Hágase saber á la Dirección de Rentas, comuníquese á la Comisión Directiva de la Exposición, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á Contaduria General.—Roca—*Juan J. Romero.*

12074—**Ley disponiendo que el Poder** Ejecutivo concurra con 10.000 pesos fuertes á la publicación de la Historia de la Revolución Argentina que escribe el Dr. D. Vicente F. Lopez.

Departamento de Instrucción Pública—Buenos Aires, Octubre 4 de 1881.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*—Art. 1º El Poder Ejecutivo concurrirá con la suma de diez mil pesos fuertes ($ 10,000) á la publicación de la Historia de la Revolución Argentina, que escribe actualmente el Dr. D. Vicente F. Lopez. —Art. 2º El gasto que esta Ley demande, se imputará á ella misma.—Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á los treinta dias del mes de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Francisco B. Madero—*Cárlos M. Saravia.*—Secretario del Senado—T. Achával Rodriguez.—*J. Alejo Ledesma,*—Secretario de la C. de D.D.

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional—Roca.—*M. D. Pizarro.*

12075—**Ley autorizando al Poder Ejecutivo** para contratar con los Sres. Goyena y Martinez la construcción de una linea telegráfica desde la márgen derecha del arroyo "Ceibo".

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 5 de 1881.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1º Autorizase al Poder Ejecutivo para contratar con los Sres. Antonio Goyena y Julian Martinez, la construcción de una linea telegráfica, que arrancando de la márgen derecha del arroyo "Ceibo", siga á lo largo del Alto Uruguay, con estaciones en Paso de los Libres, La Cruz, Alvear y Santo Tomé—y desde este punto atraviese en linea recta el territorio de Misiones, para terminar en la Plaza principal ó Capitania del Puerto del pueblo de Posadas (Trinchera de San José); debiendo sujetarse el contrato á las bases siguientes:—1ª Los estudios técnicos de la traza, serán hechos por cuenta de los contratistas, bajo la inspección de un Ingeniero que designe el Poder Ejecutivo y serán presentados para su aprobación, dentro de los cuatro meses siguientes á la celebración del contrato.—2ª Los contratistas darán principio á los trabajos de construcción dentro de los tres meses siguientes á la aprobación á que se refiere la base anterior, debiendo quedar terminada la línea, desde su arranque hasta su punto de remate, en el plazo de un año á mas tardar.—3ª La linea telegráfica constará de doce postes por kilómetro, los cuales serán de palma, debidamente preparados al sulfato de fierro y al alquitran y tendrán como mínimun, seis metros de largo y diez y ocho centímetros de diámetro en su centro, y deberán enterrarse un metro por término medio y segun lo exija el terreno, asegurándose en su base con dos palos de madura dura de un metro de largo, atravesados en cruz.—4ª Las estaciones del "Ceibo", "Paso de los Libres",

Digitized by Google

"La Cruz", "Alvear", "Santo Tomé", y "Posadas" serán construidas segun el modelo presentado por los contratistas; debiendo ser su armazon de madera dura, sus puertas, ventanas, paredes interiores y pisos, de madera dulce, sus techos de palmas vaciadas y machimbradas, ó de paja doble, ó de zinc estriado, dispuestos sobre armazones de tacuaras, encuadrados por tirantillos de madera dura y debiendo igualmente ser edificadas en terreno cuya superficie no sea menor de cincuenta metros cuadrados.—5ª Todos los materiales de fabricación europea, necesarios para la línea telegráfica, serán entregados á los contratistas por la Dirección General de Telégrafos, haciéndose la entrega en esta Ciudad, dentro del plazo señalado en la base 2ª para dar principio á la construcción, y siendo de cuenta de los contratistas la conducción hasta su destino.—6ª El Poder Ejecutivo pagará á los contratistas, por toda compensacion, la cantidad de ciento treinta pesos fuertes por cada kilómetro de línea construida, efectuándose el pago en la forma siguiente:—Una tercera parte del precio total al recibirse de la 1ª Seccion del Telégrafo, considerándose como tal la parte comprendida entre el "Ceibo", y el "Paso de los Libres".—Otra tercera parte al recibirse de la 2ª Sección, que la formará la parte comprendida entre el "Paso de los Libres" y "Santo Tomé".—El último tercio, un mes despues de recibirse de la última seccion.—7ª La Dirección General de Telégrafos se recibirá de las secciones construidas, dentro de los treinta dias siguientes al aviso que dén los contratistas, de estar listas para funcionar.—8ª Los contratistas se constituirán responsables de la estabilidad y buena conservación de la línea durante un año, á contar desde el dia de la entrega de la última sección, siendo á cargo de los mismos las refacciones de los deterioros que procedan de defectos de construccion.—9ª Al formalizarse el contrato, se exijirá á los contratistas el depósito de que habla el artículo 23 de la Ley de 20 de Julio de 1876 sobre Obras Públicas y el cual les será devuelto asi que se haya efectuado la recepción definitiva de la línea; y se observarán tambien las demás prescripciones de la misma Ley, en cuanto no se opongan á la presente.- Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y siete de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.—FRANCISCO B. MADERO.—*B. Ocampo*, Pro-Secretario del Senado.—LIDORO J. QUINTEROS.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la C. de DD.

Por tanto:—Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*A. del Viso.*

12076—**Decreto nombrando miembro de** la Corporación Municipal de la Capital, á D. Eduardo B. Legarrata.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 6 de 1881.—Atentos los fundamentos de la precedente renuncia;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1º Acéptase la renuncia interpuesta por el Dr. D. Domingo Salvarezza, de miembro de la Comisión Municipal de la Capital, y nómbrase en su reemplazo al Sr. D. Eduardo B. Legarreta.—Art. 2º Dénse las gracias al señor miembro saliente por los servicios prestados á dicha Corporación.—Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*A. del Viso.*

12077—**Resolución mandando cesar la** suscripción al Empréstito Nacional de Tierras.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Octubre 6 de 1881.—Teniendo en cuenta: 1º Que el plazo fijado para presentar solicitudes por suscripción al Empréstito Nacional, ha llegado ya á un término prudencial, para que pudieran presentarse aun los Gefes que se encuentran ausentes de la Capital;—2º Que se han llenado los fines que se tuvieron en vista al reabrir la suscripción,—y 3º Que actualmente existe pendiente de la resolución del Honorable Congreso, un proyecto de ley para la enajenación de tierras, y considerando: —Que es conveniente y necesario á los intereses del Gobierno, adoptar una medida definitiva sobre la suscripción á dicho Empréstito, desde que han sido acordadas todas las peticiones de Gefes del ejército, fundadas en consideraciones atendibles y habiéndose presentado numerosas solicitudes de personas que no tienen derecho á la concesión acordada y á fin de impedir abusos y recargos inútiles en el despacho,—El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—*Resuelve*: —Art. 1º Desde esta fecha, el Ministerio de Hacienda no admitirá solicitud alguna, pidiendo suscribirse al Empréstito Nacional de Tierras, y las que se encontrasen en tramitación y aún no resueltas en el dia de hoy, será suspendido su despacho, cualesquiera que sean, en ambos casos, las causales que alegaren los recurrentes.—Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*Juan J. Romero*—*A. del Viso. Bernardo de Irigoyen.—M. D. Pizarro.—Benjamin Victorica.*

12078—**Nota del Centro Comercial de** Colon, pidiendo se hagan extensivos los estudios de los muelles de Gualeguaychú y Uruguay, á los de esa ciudad; y resolución recaida.

Centro Comercial de Colon. (Entre-Rios) Colon, 20 de 1881.—Al Excmo. Señor Ministro de Guerra y Marina, Doctor Don Benjamin Victorica.—Los abajo firmados, miembros de

Digitized by Google

la Comisión Directiva del Centro Comercial de Colon, tenemos el honor de dirigirnos á V. E., para pedirle se sirva recabar de S. E. el Sr. Presidente de la República é impartir las ordenes conducentes, á fin de que la Comisión, que según vemos por la prensa; ha salido ó debe salir en la Cañonera Nacional "Pilcomayo", á estudiar los muelles de Gualeguaychú y Uruguay, extienda sus trabajos hasta el muelle de esta Ciudad.—Ese muelle construido por el Exmo. Gobierno Nacional en otro tiempo, ha sufrido averias á causa de las crecientes extraordinarias del Rio, las que han tomado mayores proporciones, á causa del descuido en que se ha tenido durante mucho tiempo.—En tal situación, el Exmo. Gobierno Nacional, puede reparar, ó mas bien dicho, reconstruir ese muelle, que de otra manera acabará de destruirse, viniendo á costar el hacer otro, tarde ó temprano, una suma naturalmente mucho mayor de la que puede emplearse ahora en su completa refacción.—Atendiendolo así á tiempo, reportará positivas ventajas la administración Nacional los habitantes todos de esta ciudad y colonias inmediatas y los muchos viajeros que visitan con frecuencia nuestro puerto.—El Exmo. Gobierno Nacional, que con tanto celo y previsión, ha nombrado una Comisión que estudie los muelles en nuestro Litoral, debemos esperar acoja benévola nuestra súplica, haciendo que esa Comisión estudie también nuestro muelle y resolverá con pleno conocimiento de causa, si debe ó no ordenar su reconstrucción.—Una feliz coincidencia hace que se trate de una localidad que es á V. E. de antiguo conocida y cuya importancia nadie como V. E. puede apreciar y esta circunstancia hace que el Comercio de esta ciudad, al verle desempeñando merecidamente un alto puesto en la Administración Pública, espere fundadamente se sirva acceder á su respetuosa súplica.—Ofrecemos á V. E. las seguridades de nuestra más alta y distinguida consideración y respeto.—*Jayme Corbella — Miguel Berga.—Alberto Suñer.—José Codnia.—Jayme Mir.—José Millares*, Secretario.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Octubre 6 de 1881.—Pásese nota al Comandante de la Cañonera "Pilcomayo" ordenándole extienda los estudios de la Comisión que preside, al puerto y muelle de Colon.—Comuníquese en respuesta á los solicitantes y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*Benjamin Victorica.*

12079—**Resolución aceptando la propuesta** de Don Rafael Reyroso, para las obras de refacciones y construccionos en el Colegio Nacional de la Rioja.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Octubre 7 de 1881.—En atención á lo expuesto por el Rector y lo dictaminado por el Departamento de Ingenieros y Contaduria General, y habiéndose llenado en la presente licitación los requisitos exijidos por la ley de la materia;—El Presidente de la República—*Resuelve:*—Art. 1° Aceptar la propuesta de D. Rafael Reyroso, para las obras de refacciones y construcciones, en el Colegio Nacional de la Rioja, por la suma de un mil cuatrocientos sesenta pesos fuertes, ($f. 1,460) que serán abonados con arreglo á lo establecido en el artículo 2° del Decreto reglamentario de 18 de Diciembre de 1873.—Art. 2° Autorizase al Rector para extender el respectivo contrato, despues de llenado el requisito exijido por el artículo 10 de la Ley de Obras Públicas.—Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*M. D. Pizarro.*

12080—**Resolución aceptando la propuesta** de Fernandez, Martinez y Hermanos, para la construcción de un pozo absorvente en la Cárcel Penitenciaria de la Capital.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Octubre 8 de 1881.—Habiendo solicitado el Gobernador de la Penitenciaria la construcción de un pozo absorvente en aquel Establecimiento, cuya construcción ha sido sacada á licitacion por el Gobierno de la Provincia, cuando estaba aun bajo su jurisdición el mismo Establecimiento; con lo informado por el Departamento Nacional de Ingenieros y Contaduría General, y Considerando:—Art. 1° Que la construcción de esta obra es una necesidad sentida y reclamada por la higiene y buen servicio en general, en la Cárcel Penitenciaria, segun se desprende de los informes del Gobernador é Ingeniero de la misma, corrientes en este espediente.—2° Que las disposiciones del Código Civil, referentes al dominio, son concluyentes con respecto al derecho que tiene el propietario para ejecutar construcciones en su propiedad, tanto en su superficie como en su fondo, cuyo derecho se robustece en el presente caso, por ser el Estado el que lo ejerza y no haber disposiciones vijentes en contrario.—3° Que esa construcción no puede, por consiguiente, perjudicar derechos de tercero, ni á la hijiene pública, por cuanto, como observa el Departamento de Ingenieros, el pozo á construirse puede utilizarse hasta que se concluyan y den al servicio público las obras de saneamiento de la Capital.—4°Que se han llenado los requisitos que las leyes exijen para las licitaciones públicas y la propuesta presentada por Fernandez y Martinez Hnos. está ajustada á las bases de la licitación formulada en Diciembre 13 de 1880, publicadas oportunamente y su importe es aceptable.—El Presidente de la República:—*Resuelve:*—1° Acéptase la propuesta presentada por Fertandez y Martinez Hnos., para la construcción de un pozo absorvente en la Cárcel Penitenciaria, bajo las bases formuladas en el aviso

Digitized by Google

de licitación publicado en Diciembre 13 de 1880 y las indicaciones anotadas por el Departamento de Ingenieros en su informe de 18 de Julio último, bajo lo inmediata inspección y Dirección del Ingeniero de la Penitenciaría.—2º El Ingeniero citado deberá informar al Ministerio acerca de las reformas que pudieran con ventaja introducirse en la ejecución de esa obra, segun las observaciones y esperiencias que tomase en la relización de ella, por intermedio de su jefe inmediato.—3º Remítase al Gobernador de la Penitenciaría cópia de los informes citados en esta resolución, para su mejor ejecución y conocimiento y formúlese por el Escribano General de Gobierno el correspondiente contrato, para ejecución de la obra autorizada, por Fernandez y Martinez Hermanos.—4º Comuníquese á quienes corresponde, publíquese, y dése al Registro Nacional.—Roca.—*M. D. Pizarro.*—

12081—**Decreto nombrando Canónigos** Prebendado, Subdiácono y Honorario, de la Diócesis de Córdoba.

Departamento del Culto.—Buenos Aires Octubre 8 de 1881.—En mérito de lo expuesto por el Illmo. Señor Obispo en su precedente nota, fecha 22 del mes p.p., y en uso de sus atribuciones;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º Nómbrase Canónigo Prebendado Subdiácono de la Diócesis de Córdoba, al Presbítero don Filemón Cabanillas.—Art. 2º Nómbrase Canónigo honorario de la misma al Presbítero don Eleodoro Fierro.—Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—Roca.—*M. D. Pizarro.*

12082—**Decreto promoviendo Canónigos** y nombrándolos Honorarios en la Catedrál de Salta.

Departamento del Culto.—Buenos Aires, Octubre 8 de 1881.—Habiendo comunicado el Illmo. Sr. Obispo de Salta, la vacante de la Prebenda de primera ración en aquella Iglesia Catedral, por muerte del Presbítero D. Policarpo Segovia que la desempeñaba.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º Promuévese en la Iglesia Catedral de Salta á la Prebenda de primera ración, al de segunda Presbítero D. Manuel A. Fernandez; á la de segunda ración al Presbítero D. Matías Linares; á la de primera media ración, al Presbítero Dr. D. Pedro N. Fierro, y nombrase para la Prebenda de segunda media ración, al Presbítero D. Manuel A. Marina.—Art. 2º Nómbranse Canónigos Honorarios de la misma Catedral, á los Presbíteros D. José Baltazar Olaechea, D. Buenaventura R. P. y Zavala, D. Lino Hernandez, D. Antonio Mas-Oller y D. Pedro N. de la Cuesta.—Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—Roca—*M. D. Pizarro.*

12083—**Decreto nombrando Canónigo** Honorario de la Diócesis del Litoral, al Presbítero Don Severo Echagüe.

Departamento del Culto.—Buenos Aires, Octubre 8 de 1881.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º Nómbrase Canónigo Honorario de la Diócesis del Litoral, al Presbítero D. Severo Echagüe.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—Roca—*M. D. Pizarro.*

12084—**Resolución encargando á don** Alejandro Paz, de la compra y remisión, desde Europa, de instrumentos, colecciones y libros de Historia Natural, para la Universidad de la Capital

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Octubre 8 de 1881.—En atención á la urgente necesidad manifestada por el Rector de la Universidad de la Capital, de proveer al Gabinete de Historia Natural, de los instrumentos, colecciones y libros que en las precedentes listas se detallan, cuyo importe se calcula en mil seiscientos pesos fuertes ($ 1.600) y en uso de las facultades conferidas, por el inciso 6º del artículo 33 de la Ley de Contabilidad;—El Presidente de la República, en acuerdo de Ministros—*Resuelve:*—Art. 1º Encárgase á don Alejandro Paz, de la compra en Europa y remision á esta Capital, de los referidos artículos.—Art. 2º Diríjase nota á S. E. el Sr. Ministro de Hacienda, á fin de que ordene se pongan á disposición del Sr. Paz las cantidades necesarias para la adquisición de que queda encargado.—Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—Roca.—*M. D. Pizarro.—A. del Viso.—Bernardo de Irigoyen.—Juan J. Romero.—Benjamin Zorrilla.*

12085—**Decreto nombrando Procurador** Fiscal interino de la Provincia de Santa Fé, á Don G. Carrasco.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Octubre 10 de 1881.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º Nómbrase Procurador Fiscal interino de la Sección de Santa Fé, al Sr. D. Gabriel Carrasco.—Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—Roca.—*M. D. Pizarro.*

Digitized by Google

12086—**Resolución ordenando se adquiera** el terreno necesario para la fabricación de 20.000,000 de ladrillos, al Director de las obras de prolongación del Ferro-Carril Central Norte.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 11 de 1881.—De acuerdo con lo informado por el Departamento de Ingenieros en su nota precedente,—*Se resuelve:*—1° Ordenar al Director de las obras de prolongación del Ferro-Carril Central Norte, que proceda á la adquisición del terreno necesario para la fabricación de 20.000,000 de ladrillos plásticos á lo menos,—debiendo elegirlo en el paraje que, según los ensayos practicados resultare mas conveniente, fuere en el kilómetro 5 ó en el 16 de esa línea.—2° En seguida de haber dado cumplimiento á esto, deberá, sin pérdida de tiempo, proceder á la instalación de la máquina y ponerla en aptitud para este servicio, debiendo comunicar el resultado inmediatamente, é indicar si sería ó no conveniente adquirir otra, y, en caso afirmativo, indicar así mismo, si debiera establecerse otra fábrica en uno de los dos kilómetros designados y que no hubiese ocupado la otra.—3° Autorizar al Director de las obras para que proceda á fabricar por administración ó contrato, la cantidad de ladrillos que fuere necesaria para la instalación de la fábrica con sus hornos, maquinarias y accesorios, así como la que se ha de emplear en la construcción de las alcantarillas entre Tucuman y el Viaducto del Saladillo.—4° Autorizar la construcción de las alcantarillas entre Tucuman y el Viaducto del Saladillo, así como la adquisición de los tramos de hierro y el material accesorio necesario al efecto.—5° Ordenar se dé principio á la perforación del túnel que quedará situado á continuación del Viaducto del Saladillo; debiendo contratar los obreros y adquirir los útiles necesarios para el efecto.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*A. del Viso.*

12087—**Ley aprobando el Tratado de** Límites con la República de Chile y el Protocolo anexo.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Octubre 11 de 1881.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Apruébase el Tratado con la República de Chile, celebrado en esta Capital el veinte y tres de Julio del presente año, y el protocolo anexo, firmado el 15 de Setiembre del mismo.—Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á once de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.—FRANCISCO B. MADERO —*Cárlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—LÍDORO. J. QUINTEROS.—*Miguel Sorondo*, Secretario de la C. de DD.

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

TRATADO DE LÍMITES ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA DE CHILE Y ANEXOS DE SU REFERENCIA.

En el nombre de Dios Todopoderoso.—Animados los Gobiernos de la República Argentina y de la República de Chile del propósito de resolver amistosa y dignamente la controversia de límites que ha existido entre ambos países, y dando cumplimiento al art. 39 del Tratado de Abril del año 1856, han resuelto celebrar un Tratado de Límites y nombrado á este efecto sus Plenipotenciarios, á saber:—S. E. el Presidente de la República Argentina, al Dr. D. Bernardo de Irigoyen, Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores; S. E. el Presidente de la República de Chile, á D. Francisco de B. Echevarría, Cónsul General de aquella República.—Quienes, despues de haberse manifestado sus plenos poderes y encontrándolos bastantes para celebrar este acto, han convenido en los artículos siguientes:—Art. 1° El límite entre la República Argentina y Chile es, de Norte á Sur hasta el paralelo 52 de latitud, la Cordillera de los Andes. La línea fronteriza correrá en esa extensión por las cumbres mas elevadas de dichas cordilleras que dividan las aguas y pasará por entre las vertientes que se desprenden á un lado y otro.—Las dificultades que pudieran suscitarse por la existencia de ciertos valles formado por la bifurcación de la Cordillera y en que no sea clara la línea divisoria de las aguas, serán resueltas amistosamente por dos peritos nombrados, uno de cada parte. En caso de no arribar éstos á un acuerdo, será llamado á decidirlas un tercer perito designado por ambos Gobiernos. De las operaciones que practiquen, se levantará un acta en doble ejemplar, firmada por los dos peritos, en los puntos en que hubieren estado de acuerdo, y además por el tercer perito en los puntos resueltos por éste. Esta acta producirá pleno efecto desde que estuviere suscrita por ellos y se considerará firme y valedera sin necesidad de otras formalidades ó trámites. Un ejemplar del acta será elevado á cada uno de los dos Gobiernos.—Art. 2° En la parte Austral del Continente y al Norte del Estrecho de Magallanes, el límite entre los dos países será una línea que, partiendo de Punta Dungenes, se prolongue por tierra hasta Monte Dinero; de aquí continuará hácia el Oeste, siguiendo las mayores elevaciones de la cadena de colinas que allí existen hasta tocar en la altura de Monte Aymond. De este punto se prolongará la línea hasta la intersección del meridiano 70 con el paralelo 52 de latitud y de aquí seguirá hácia el Oeste, coincidiendo con este último paralelo hasta el *divortia aqua-*

Digitized by Google

rum de los Andes. Los territorios que quedan al Norte de dicha línea pertenecerán á la República Argentina; y á Chile los que se estiendan al Sur, sin perjuicio de lo que dispone respecto de la Tierra del Fuego é islas adyacentes, el art. tercero. - Art. 3° En la Tierra del Fuego se trazará una línea que, partiendo del punto denominado Cabo del Espíritu Santo en la latitud 52 grados 40 minutos, se prolongará hácia el Sur, coincidiendo con el Meridiano Occidental de Greenwich, 68 grados 34 minutos hasta tocar en el canal "Beagle". La Tierra del Fuego, dividida de esta manera, será Chilena en la parte Occidental y Argentina en la parte Oriental. En cuanto á las islas, pertenecerán á la República Argentina la Isla de los Estados, los islotes próximamente inmediatos á ésta y las demás islas que haya sobre el Atlántico, al Oriente de la Tierra del Fuego y costas orientales de la Patagonia; y pertenecerán á Chile todas las islas al Sur del canal "Beagle" hasta el Cabo de Hornos y las que haya al Occidente de la Tierra del Fuego. —Art. 4° Los mismos peritos á que se refiere el artículo primero fijarán en el terreno las líneas indicadas en los dos artículos anteriores y procederán en la misma forma que allí se determina.—Art. 5° El Estrecho de Magallanes queda neutralizado á perpetuidad y asegurada su libre navegacion para las banderas de todas las Naciones. En el interes de asegurar esta libertad y neutralidad, no se construirán en las costas fortificaciones ni defansas militares que puedan contrariar ese propósito.—Art. 6° Los Gobiernos de la República Argentina y de Chile ejercerán pleno dominio y á perpetuidad, sobre los territorios que respectivamente les pertenecen segun el presente arreglo. Toda cuestion que, por desgracia, surgiere entre ambos países, ya sea con motivo de esta transacción, ya sea de cualquiera otra causa, será sometida al fallo de una Potencia amiga, quedando en todo caso como límite inconmovible entre las dos Repúblicas, el que se expresa en el presente arreglo.—Art. 7° Las ratificaciones de este Tratado serán canjeadas en el termino de sesenta dias, ó antes si fuese posible, y el canje tendrá lugar en la ciudad de Buenos Aires, ó en la de Santiago de Chile.—En fé de lo cual, los Plenipotenciarios de la República Argentina y de la República de Chile firmaron y sellaron con sus respectivos sellos, y por duplicado, el presente Tratado en la ciudad de Buenos Aires, á 23 dias del mes de Julio del año de Nuestro Señor 1881.—(L. S.)—BERNARDO DE IRIGOYEN.—(L. S.)—FRANCISCO DE B. ECHEVARRÍA.

PROTOCOLO

En Buenos Aires, á veinte y dos de Julio de mil ochocientos ochenta y uno; reunidos en la Secretaría de Estado del Departamento de Relaciones Exteriores de la República Argentina, S. E. el Ministro Secretario en dicho Departamento, Dr. D. Bernardo de Irigoyen, y S. S. el Cónsul General de Chile, D. Francisco de B. Echevarría, manifestó este: que habia recibido de su Gobierno un despacho telegráfico fechado el diez y ocho del corriente y cuyo contenido es el siguiente:

Santiago de Chile, Julio 18 de 1881.—Señor Cónsul General de Chile en la República Argentina.—Oficial:—Las negociaciones que, con el benevolo concurso de los Representantes Norte-Americanos en Santiago y Buenos Aires, han venido celebrándose, como V. S. sabe, entre nuestro Gobierno y el de esa República, para dirimir nuestra cuestion de límites, han alcanzado un resultado satisfactorio. Ambos Gobiernos están ya de acuerdo sobre las cláusulas que servirán de base á un tratado definitivo.—Para firmar ese tratado se ha creido conveniente nombrar por nuestra parte en esa ciudad un Plenipotenciario ad hoc: S. E. el Sr. Presidente ha tenido á bien designar á V. S.—Queda V. S., en consecuencia, autorizado para suscribir el pacto que ha de poner término á la dilatada cuestion de límites con esa República y cuyo pacto contendrá los siguientes artículos sobre los cuales como ya lo he indicado á V. S., están ambos Gobiernos de acuerdo.—Art. 1° El límite entre Chile y la República Argentina es de Norte á Sur hasta el paralelo 52 de latitud, la Cordillera de los Andes. La línea fronteriza correrá en esa extension por las cumbres más elevadas de dichas Cordilleras que dividan las aguas y pasará por entre las vertientss que se desprenden á un lado y otro. Las dificultades que pudieran suscitarse por la existencia de valles formados por la bifurcacion de la Cordillera y en que no sea clara la línea divisoria de las aguas, serán resueltas amistosamente por dos peritos nombrados uno de cada parte. En caso de no arribar estos á un acuerdo, será llamado á decidirlos un tercer perito nombrado por ambos Gobiernos. De las operaciones que practiquen, se levantará un acta en doble ejemplar firmada por los dos peritos en los puntos en que hubieren estado de acuerdo, y además por el tercer perito en los puntos resueltos por éste. Esta acta producirá pleno efecto desde que estuviere suscrita por ellos y se considerará firme y valedera, sin necesidad de otras formalidades ó trámites. Un ejemplar del acta será elevado á cada uno de los dos Gobiernos.—Art. 2° En la parte Austral del Continente y al Norte del Estrecho de Magallanes, el límite entre los dos países será una línea que, partiendo de Punta Dungeness, se prolongue por tierra hasta Monte Dinero; de aquí continuará hácia el Oeste siguiendo las mayores elevaciones de la cadena de colinas que allí existen hasta tocar en la altura de Monte Aymond. De este punto se prolongará la línea hasta la intersección del meridiano 70 con el paralelo 52 de latitud y de aquí seguirá hácia el Oeste coincidiendo con este último paralelo hasta el *divortia aquarum* de los Andes. Los territorios que quedan al Norte de dicha línea pertenecerán á la República Argentina y á Chile los que se extiendan al Sur, sin perjuicio de lo que dispone respecto de la Tierra del Fuego é islas adyacentes el artículo tercero.—Art. 3° En la Tierra del Fuego se trazará una línea que,

Digitized by Google

partiendo del punto denominado Cabo del Espíritu Santo en la latitud 52 grados 40 se prolongará hácia el Sur, coincidiendo con el Meridiano Occidental de Greenwich, 62 grados 34 hasta tocar en el Canal Beagle. La Tierra del Fuego, dividida de esta manera, será Chilena en la parte Occidental y Argentina en la parte Oriental. En cuanto á las islas, pertenecerán á la República Argentina la isla de los Estados, los islotes próximamente inmediatos á estas y las demás islas que hayan sobre el Atlántico, al Oriente de la Tierra del Fuego y costas orientales de la Patagonia; y pertenecerán á Chile todas las islas al Sur del Canal Beagle hasta el Cabo de Hornos y las que haya al Occidente de la Tierra del Fuego.—Art. 4° Los mismos peritos á que se refiere el artículo primero, fijarán en el terreno las líneas indicadas en los dos artículos anteriores y procederán en la misma forma que allí se determina.—Art. 5° El Estrecho de Magallanes queda neutralizado á perpetuidad y asegurada su libre navegación para las banderas de todas las Naciones. En el interés de asegurar esta libertad y neutralidad, no se construirán en las costas fortificaciones ni defensas militares que puedan contrariar ese propósito.—Ar. 6° Las Gobiernos de Chile y de la República Argentina ejercerán pleno dominio y á perpetuidad sobre los territorios que respectivamente les pertenecen segun el presente arreglo. Toda cuestion que, por desgracia, surjiere entre ambos países, ya sea con motivo de esta transacción, ya sea de cualquiera otra causa, será sometida al fallo de una Potencia amiga, quedando en todo caso como límite inconmobile entre las dos Repúblicas, el que se expresa en el presente arreglo".—V. S. se pondrá, pues sin pérdida de tiempo al habla con el Señor Ministro de Relaciones Exteriores y le presentará este telégrama que servirá de suficientes plenos poderes para los efectos de firmar el tratado mientras lleguen á V. S. los que, en debida forma, le remito por el Correo. Para evitar objeciones de forma, pondré directamente en conocimiento de ese Gobierno la designación recaida en V. S. —Las ratificaciones del tratado y su canje, que será materia de un artículo final de estilo, se efectuarán dentro del mas breve término posible, en Santiago ó Buenos Aires. Cualquiera dificultad que surjiere en la terminación de este negociado, la pondrá V. S. inmediatamente en mi conocimiento por conducto telegráfico.—Sírvase V. S. acusarme recibo de este telégrama tan luego como lo haya recibido.—Dios guarde á V. S.—(Firmado).—*Melquiades Valderrama.*—A. Don Francisco de B. Echeverría, Cónsul General de Chile en la República Argentina.

Que, en consecuencia, estaba dispuesto á suscribir en el carácter de Plenipotenciario *ad hoc*, por parte de Chile, los ajustes de límites á que habían arribado ambos Gobiernos, con el benévolo concurso de los Exmos. Señores Ministros de los Estados Unidos en Santiago y Buenos Aires, y que esperaba saber si el Gobierno Argentino aceptaba como suficientes los poderes que presentaba, prometiendo exhibir el duplicado en la forma de costumbre, pues lo aguardaba por el vapor del Pacífico. —El señor Ministro de Relaciones Exteriores contestó que había tenido el honor de recibir de S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, un despacho cuyo tenor es el siguiente:

Santiago de Chile, Julio 18 de 1881.—Al Exmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina.—Oficial.—Señor Ministro: Acabo de enviar por la vía telegráfica á nuestro Cónsul General en esa ciudad, señor Echeverría, la autorización necesaria para suscribir, como Plenipotenciario *ad hoc* por parte de Chile el tratado de límites cuyas bases ha cabido á nuestros respectivos Gobiernos la honra de ajustar. Los inconvenientes de tiempo que presenta el Correo ordinario, han aconsejado el empleo del telégrafo y me asiste la confianza de que, de parte de S. E. el Presidente de esa República como de V. E. no habrá inconveniente para aceptar la autorización otorgada al señor Echeverría como suficientes plenos poderes mientras llegan á éste los que, en debida forma, le serán remitidos por el próximo vapor. Con sentimientos de la mas alta consideración me suscribo de V. E. atento y seguro servidor.—(Firmado).—*Melquiades Valderrama.*—Que había dado conocimiento de esta comunicación al Exmo. Señor Presidente de la República y dirijido al señor Ministro de Relaciones Esteriores de Chile, la siguiente contestación:

Buenos Aires, Julio 20 de 1881.—Exmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores de Chile. —Oficial—Señor Ministro: Tengo el honor de contestar el despacho que V. E. se ha servido dirijirme con fecha 18 del corriente, comunicando enviar por la vía telegráfica al Cónsul General en esta ciudad, señor Echeverría, la autorización para suscribir, como Plenipotenciario *ad hoc* por parte de Chile, el Tratado de Límites que nuestros respectivos Gobiernos han ajustado.—V. E. se sirve manifestar las consideraciones que le han aconsejado el empleo del telégrafo, y me es agradable manifestar á V. E, que S. E. el Sr Presidente me ha autorizado para aceptar como suficientes los plenos poderes enviados al señor Echeverría y que, como V. E. se digna anunciarlo, vendrán duplicados en la forma de costumbre, por el próximo vapor.—De acuerdo con esta resolución, tendré la satisfacción de suscribir con el Plenipotenciario *ad hoc* de esa República, los ajustes á que han llegado ambos Gobiernos con el amistoso concurso de los dignos Representantes de los Estados Unidos, y abrigo la íntima seguridad de que este acto establecerá permanentemente la cordialidad y la confianza entre ambas Naciones. —Con sentimientos de distinguida consideración, me suscribo de V. E. atento y seguro servidor.—(Firmado.)—*Bernardo de Irigoyen.*

Que, en vista de los anteriores documentos, y de acuerdo con las instrucciones recibidas del Sr. Presidente, aceptaba como suficientes los poderes exhibidos por el señor Echeverría, esperando tomar nota en oportunidad del duplicado de ellos en la forma de

Digitized by Google

costumbre. Y que, en consecuencia de lo expuesto y usando de la Plenipotencia que le ha sido conferida, se encontraba dispuesto á suscribir el Tratado de Límites cuyos artículos estaban ya discutidos y acordados entre ambos Gobiernos.—Conformes ambos Plenipotenciarios, acordaron reunirse el dia veinte y tres para estender y firmar el espresado Tratado. En fé de lo cual, firmaron y sellaron el presente protocolo.—(Firmado).—*Bernardo de Irigoyen.*—(Firmado).—*Francisco de B. Echeverría.*

PROTOCOLO.

En la ciudad de Buenos Aires, á los veinte y tres dias del mes de Julio del año mil ochocientos ochenta y uno, reunidos en el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Argentina S. S. E. E. el Dr. D. Bernardo de Irigoyen, y D. Francisco de B. Echevarría, Plenipotenciarios de la República Argentina y de la República de Chile para firmar el Tratado de Límites entre ambos Países, acordaron: que, estando concluido y firmado en el dia de esta fecha el referido Tratado, debian expresar en este acto y en nombre de sus respectivos Gobiernos el alto aprecio en que estos tienen el benévolo concurso que los Exmos. Sres. Ministros de los Estados Unidos acreditados en la República Argentina y en la de Chile, Mayor Jeneral D. Tomás A. Osborn han prestado en las negociaciones que dieron por resultado el ajuste definitivo que acaban de suscribir.—(Firmado). —*Bernardo de Irigoyen.*—(Firmado).—*Francisco de B, Echeverría.*

PROTOCOLO ADICIONAL.

En Buenos Aires, á quince días del mes de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno, estando presentes en la Secretaría del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Argentina, el Sr. Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Esteriores, Dr. D. Bernardo de Irigoyen, y el Sr. Francisco de B. Echeverría, Plenipotenciario especial del Exmo. Gobierno de Chile, para suscribir el Tratado de Límites, que quedó firmado en esta ciudad, el veinte y tres de Julio último: manifestó el Sr. Echeverría que habia recibido de su Gobierno instrucciones para proponer al Exmo. Gobierno de la República Argentina prorogar el plazo estipulado en el artículo 7º de dicho Tratado para la ratificación y canje, en razon de ser poco el término que restaba para que pudieran espedírse ambos Congresos.—El Sr. Ministro de Relaciones Exteriores contestó, que en vista de la consideración espuesta, el Gobierno Argentino no tendría inconveniente en estipular la ampliación.—Conforme en esta idea el Sr. Echevarría exhibió los plenos poderes que le habian sido trasmitidos por el telégrafo para suscribir el presente protocolo, y que son del tenor siguiente:

Santiago de Chile, Setiembre 13 de 1881.—Anibal Pinto, Presidente de la República de Chile. A todos los que la presente vieren. ¡Salud!.—Por cuanto: considero que el plazo fijado en el artículo séptimo del Tratado de Límites ajustado entre Chile y la República Argentina es deficiente para efectuar en tiempo el canje de las ratificaciones: Por tanto, y teniendo toda confianza en D. Francisco de B. Echeverría, Cónsul General de Chile en la República Argentina, he resuelto nombrar como por la presente lo nombro y constituyo Plenipotenciario de Chile, para que negocie y firme con el Plenipotenciario debidamente autorizado por el Gobierno Argentino un protocolo que consigne la próroga que estime conveniente del plazo que fija para el canje de las ratificaciones el referido artículo séptimo del Tratado de veinte y tres de Julio del presente año. Y todo lo que el referido Plenipotenciario negocie y firme en vista de estos plenos poderes, prometo cumplirlo en todas sus partes, prévia la aprobación del Congreso que nuestra constitución prescribe. —En fé de lo cual, le he hecho extender estos plenos poderes firmados de mi mano, sellados con el sello de las armas de la República y refrendados por el Ministro de Relaciones Exteriores, á trece dias del mes de Setiembre del año de Nuestro Señor mil ochocientos ochenta y uno.—Anibal Pinto. —*Melquiades Valderrama.*

El Sr. Echeverría ofreció de acuerdo con lo que su Gobierno le previene en telégrama anterior, presentar los poderes en la forma de costumbre, y habiéndose aceptado por el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores esta promesa y exhibido por su parte la Plenipotencia que le ha sido conferida por S. E. el Sr. Presidente para negociar y firmar por parte de la República Argentina, el presente protocolo y despues de diversas indicaciones sobre el plazo, las que fueron discutidas; convinieron ambos Plenipotenciarios ampliar por treinta dias mas el término estipulado para las ratificaciones y canje del Tratado firmado en esta ciudad el veinte y tres de Julio; debiendo contarse la prórroga desde el veinte y dos del corriente mes.—El presente protocolo será considerado como parte adicional é integrante del referido Tratado y sometido como tal á la aprobación de los respectivos Congresos.—En fé de lo cual, firmaron y sellaron con sus respectivos sellos el presente protocolo.—*Bernardo de Irigoyen.—Francisco de B. Echeverría.*

12088—**Decreto nombrando Canónigo** Honorario en la Catedral de Salta, al Presbítero D. Advertano Olmos.

Departamento del Culto.—Buenos Aires, Octubre 11 de 1881.—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1º Nómbrase Canónigo Honorario de la Catedral de la Diócesis de Salta, al Sr. Presbítero D. Advertano Olmos. —Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—Roca.—*M. D. Pizarro.*

Digitized by Google

12089—**Decreto comisionando al martillero público D. Eulogio Cuenca, para vender en remate, los 37 lotes de campo de propiedad Nacional, situados en la Provincia de Córdoba.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 13 de 1881.—Usando de la autorización conferida al Poder Ejecutivo por Ley de 5 de Julio del corriente año, y vista la apreciacion de valor hecha en el precedente informe de la Oficina Central de Tierras y Colonias;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1°. El martillero público D. Eulogio Cuenca procederá al remate de los treinta y siete lotes de campo de propiedad Nacional situados en la Provincia de Córdoba y que se detallan en el plano adjunto.—Art. 2° Por el término de treinta dias se publicarán los avisos respectivos en dos diarios de la Capital y dos de la ciudad de Córdoba, y el 1° de Diciembre próximo se efectuará la subasta en el local de la Oficina Central de Tierras y Colonias, por cuya repartición se extenderán en el acto á los mejores postores los boletos provisorios que acrediten la adjudicación, con la correspondiente intervención del martillero nombrado.—Art. 3° El pago de las tierras se hará ante la citada Oficina, en los plazos y por las cuotas proporcionales establecidas en las leyes de 5 y 16 de Octubre de 1878, quedando los compradores sujetos á las penas que las mismas leyes determinan para el caso de que no verifiquen en oportunidad la entrega de las cuotas vencidas.—Art. 4° Queda fijada para la venta, la base de quinientos cincuenta pesos fuertes, por legua cuadrada, entendiéndose que no podrán ser fraccionados los lotes que tengan una superficie de tres leguas ó menos y que serán divididos por mitad, aquellos que pasen de esa extención superficial.—Art. 5° Terminado el remate, la Oficina Central de Tierras y Colonias elevará el resultado á la aprobación del Ministerio del Interior, y los plazos deberán empezar á contarse desde la fecha en que se comunique á aquella Oficina que la operación de la venta ha sido aprobada.—Art. 6° Cada comprador podrá adquirir dos ó mas lotes, segun el mérito de sus ofertas; y el que abonase al contado el importe de la tierra comprada, tendrá un descuento del 4 por ciento anual sobre el total de la compra.—Art. 7° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*A. del Viso.*

12090—**Resolución aprobando la propuesta de D. M. Mendoca, para la provisión de ciento ochenta uniformes de verano para el Cuerpo de Bomberos.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 14 de 1881.—Visto lo informado por el Departamento de Policía de la Capital y la Contaduría General, acéptase la propuesta presentada por D. Manuel Mendoza en la licitación pública, verificada el 24 de Setiembre ppdo, para la provisión de ciento ochenta uniformes de verano para el Cuerpo de Bomberos, debiendo entregarse los artículos solicitados al precio de doce pesos fuertes cada traje y con entera sujeción á la base del aviso publicado.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á la Escribanía de Gobierno para su escrituración.—Roca.—*A. del Viso.*

20091—**Ley abriendo un crédito suplementario al Presupuesto del Departamento del Interior, por pesos fuertes 49.026,79 centavos de curso legal y pesos fuertes 6,108,51 centavos oro.**

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 14 de 1881.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Abrese un crédito suplementario al Presupuesto del Departamento del Interior, por la suma de cuarenta y nueve mil veinte y seis pesos, setenta y nueve centavos fuertes de curso legal y seis mil ciento ocho pesos, cincuenta y un centavos fuertes oro, para el pago de los siguientes créditos:

Núm.		Pesos m/n
1	Sinforiano Alcorta—Subvención y perjuicios recibidos en el vapor "Pericles"..	2566 66
2	Guillermo Attwell—Pasajes en el Ferro-Carril del Sud.....	135 "
3	Arseno y Denegri por O. y P.—Suministros á Colonias..... .	3440 47
4	Arseno y Denegri, por O. y P.—Suministros á Colonias.....	203 25
5	Armando Bonheur—Gastos de embarque	102 24
6	Bossi y Botet—Trabajos de pintureria	869 80
7	Santiago Betbeder—Subvención (linea Oeste)....	300
8	Marcos L. Costa—Premio por cultivo	160
9	A. Chenaut—Pasajes en el Ferro-Carril de Campana.....	26 40
10	A. Claret y Cª.—Vestuarios para el Chaco.....	540
11	Bartolomé Cúneo—Ayuda de costas (en el Chaco).....	60
12	Juan G. Calderon (endoso)—Trabajos en el Ferro-Carril Primer Entre-Riano.....	34 81
13	V. L. y E. Casares—Obras en el Departamento de Agricultura.	800
14	Tesorero de Correos—Gastos en varias Administraciones... .	2655 62

Digitized by Google

Num.		Pesos fts; oro
15	Tesorero de Correos—Gastos en la Oficina de San Roque.....	51
16	Tesorero de Correos—Sueldos en la oficicina de Belen.....	96
17	Tesorero de Correos—Sueldos (vía constitucion y San José).	240
18	Augusto Eggers—Pasajes.....	40
19	Tesoreso de Correos—Sueldos (oficina de Tinogasta).....	166
20	A. Ferrari—Obras de albañileria (en P. E.).....	829 63
21	Gustavo Falcon—(endoso)—Sueldos como Agente en Béljica..	150 "
22	Ignacio Ferrando—Suministros al Hotel de Inmigrantes.....	109 93
23	E. Gagliardo—Pasajes á inmigrantes.....	48 "
24	Santiago Gianello—Pasajes á inmigrantes.....	24 "
25	J. y C. M. Huergo—Premio por cultivo de moreras.....	240 "
26	Francisco Yrulegui—Premio por introducción de agricultores vascos.....	6327 50
27	Comisión de Tucumán—Gastos de inmigración.....	62 04
28	Comisaria de Inmigración—Gastos extraordinarios en la Colonia Caroya.....	2076 51
29	Comisaria de Inmigración—Gastos en Rio IV.....	1911 81
30	José Ignacio Jimenez—Por servicio de Correos.....	216 "
31	Domingo Jerez—Diferencia de sueldos como Edecan de S. E. el Presidente Roca.....	57 "
32	Lizard Braccini y Cª—Refacciones en el Hotel de Inmigrantes.	1782 60
33	A. Laffont—Gastos en las Colonias.....	1500 08
34	Fortunato Mouses (endoso)—Sueldos de la Oficina de Mar Chiquita.....	18 "
35	Luis Moreno—Ayuda de Costas.	60
36	Mayer y Brugo—Pasajes.....	541 50
37	Guillermo Müller—Por medicamentos.....	477 37
38	Nicolás Noceti—Pasajes.....	1147 78
39	Oriente y Cª—Pasajes de Mensajeria.....	112 "
40	Vicente Ocampo (endoso)—Pasajes.....	149 64
41	Olazabal O.—Pasajes.....	28 60
42	Id Suministros.....	62 60
43	Id Pasajes.....	57
44	Id id	11
45	Domingo Pita—Ayuda de Costas.	60
46	Piera y Cª—Pasajes.....	56
47	Vicente Peluffo—Suministros de semillas.....	62 08
48	Manuel Rodriguez (endoso)—Por publicaciones.....	60 "
49	Isidro Rico y Cª—Prima por agricultores.....	410 "
50	Pascual Ruiz—Sueldos.....	20 "
51	J. Rubio de Pinedo—Indemnización por perjuicios.....	6000 "
52	Gobierno de San Juan—Funerales de un Senador.....	382 50
53	Cárlos Sackman—Obras de carpinteria	348 65
54	Eriberto Sandoval—Por un carro (Formosa).....	145 92
55	Guillermo Thompson—Pasajes en el Ferro-Carril Central Argentino.....	113 64
56	Id id id.....	54
57	Id id id.....	543 37
58	Santiago Torres y Cª—Medicamentos.....	275 84
59	Francisco Uriburu—Servicio de Correos.....	218
60	Administración del Gas—Alumbrado para el Hotel de Inmigrantes.....	354 24
61	Cárlos Cassina—Desembarco de Inmigrantes.....	100 66
62	Comisaría de Inmigración—Gastos en Córdoba.....	2040 41
63	Manuel Cortés—Expropiación de un terreno.....	1181 27
64	Sigifredo Pasos—Servicios de Mensajerias.....	100 "
65	Telmo Carroso—Corretajes....	100 "
66	Luis Lacoste—Administrador de Correos.....	19 "
67	Merlino y Cª—Pasajes.....	30 96
68	Tomas Lubary—Servicios prestados al país como constructor de telégrafos.....	400 "
69	Ferro-Carril á Campana—Por pasajes.....	460 "
70	Pedro N. Demaria—Suministros al Hotel de Inmigrantes.....	98 15
71	Mackern Hnos.—Utiles de escritorio.....	841 72
72	Vital Moreira, (endosado á V. Ocampo)—Por servicios de Correos en la Rioja.....	80 "
73	Comisión de Inmigración de Santa Fé.....	2983 19
74	Odeno y Pichot—Siministros varios.....	991 45

Núm.		Pesos fts. oro
1	Calisto Boyer—Cobro de sueldo	291 11
2	Tesorero de Correos—Timbres postales.....	4482
3	Antonio B. Gallino—Por alquiler de casa.....	88
4	Tesorero de Correos—Timbres postales.....	1247 40
		$ 6108 51

—Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á once de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.—FRANCISCO B. MADERO.—*Cárlos M. Saravia.*—Secretario del Senado.—MIGUEL GOYENA.—*J. Alejo Ledesma.*—Secretario de la C. de Diputados.

Digitized by Google

Por tanto:—Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*A. del Viso.*

12092—**Decreto reconociendo al señor** Don J. G. Petre, en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. B. en la República Argentina.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Octubre 14 de 1881.—En vista de la Carta Credencial que ha presentado el Sr. D. Jorge G. Petre, por la cual se le acredita en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. B. cerca de la República Argentina:—El Presidente de la República, ha acordado y—*Decreta:*—Art. 1° Queda reconocido el Sr. D. Jorge G. Petre en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. B. cerca de la República Argentina.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

12093—**Decreto nombrando secretario** interino del Consejo Consultivo de la Armada á Don A. Goyena.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Octubre 14 de 1881.—En virtud de lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto de 18 de Enero del corriente año:—Considerando que es necesario regularizar el procedimiento y las reuniones del Consejo Consultivo de la Armada, y atento lo manifestado por la Comandancia General, sobre la falta de un Oficial ayudante que llene competentemente las funciones de Secretario de aquel Consejo, en razon de encontrarse á bordo de los buques, ó en otras comisiones los oficiales de la Escuadra que podrian destinarse á este servicio. El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase interinamente para desempeñar el puesto de Secretario del Consejo Consultivo de la Armada, al ciudadano D. Antonio Goyena, con el sueldo que asigna la Ley de Presupuesto vigente en el inciso 2°, item 1°, al Secretario de la Comandancia General.—Art. 2ª Las actas de las sesiones que celebre el Consejo, deberán ser elevadas en cópia autorizada, al Ministerio del ramo.—Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. ROCA.—*Benjamin Victorica.*

12094—**Ley autorizando al Poder Ejecutivo** para contribuir hasta con 100.000 pesos fuertes, á la Exposición Continental que debe realizarse bajo el patrocinio del Gobierno Nacional, por el Club Industrial.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Octubre 15 de 1881.—Por cuanto: —El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para contribuir hasta con la suma de cien mil pesos fuertes, á la Exposición Continental que debe realizarse bajo el patrocinio del Gobierno de la Nación, por el Club Industrial, en la Capital de la República, en Febrero del año mil ochocientos ochenta y dos.—Art. 2° El Poder Ejecutivo nombrará una Comisión compuesta del número de personas que estime conveniente, para que examine y apruebe los planos del edificio y demás construcciones, consultando las condiciones de capacidad y ornato necesarios, y vigile su construcción y la inversión de la suma con que la Nación concurre y de la que destina á ese objeto el Club Industrial.—Art. 3° Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir además hasta la suma de treinta mil pesos fuertes, para estimular y ayudar la colección y remisión á la Exposición, de materias primas y artículos de elaboración nacional en toda la República.—Art. 4° Los gastos que origine la ejecución de esta Ley serán imputados á la misma.—Art. 5° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á quince dias del mes de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.—FRANCISCO B. MADERO—*B. Ocampo*, Pro-Secretario del Senado.—MIGUEL GOYENA.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la C. de DD.

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

12095—**Resolución anulando los decretos** de ubicación concedida á los suscritores, Roca (Rudecindo) y Ortega (Rufino) en los lotes B y C del plano definitivo de la 2ª sección de tierras de la frontera y concediéndola á don Saturnino Unzué.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Octubre 17 de 1881.—Visto lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nación, lo informado por el Departamento de Ingenieros, y considerando:—1° Que los lotes marcados en el plano definitivo de la sección 2ª con las letras *b c* y *d* han sido adjudicados: el primero al coronel don Rudecindo Roca y el segundo y mitad contígua del tercero al Teniente Coronel don Rufino Ortega, ambos con fecha 14 de Setiembre último.—2° Que esta adjudicación se hizo en mérito de ser considerados como vacantes los lotes mencionados, siendo así que por el decreto de 7 de Setiembre ppdo. se había resuelto en su artículo 5° que se declaraban tales á efecto de reintegrar las pérdidas que la nueva mensura originaba á los suscritores primitivos.—3° Que en el precitado decreto se establecian y designaban los

Digitized by Google

lotes que, careciendo de números concordantes se denominarían oficialmente las letras mencionadas.—4º Que solo por un error pudo adjudicarse con posterioridad al referido decreto los lotes *b c* y mitad del *d* á favor de los señores Roca y Ortega, error que dificulta y entorpece la acción del derecho de prioridad acordado á los que han sufrido pérdidas en la demarcación definitiva de sus áreas.—Por estas consideraciones y atento á las causales aducidas por el recurrente;—El Presidente de la República—*Resuelve:*—Art. 1º Anulánse los decretos de ubicación concedida, á los suscritores Roca y Ortega.—Art. 2º Adjudícanse al suscritor don Saturnino Unzué los lotes *b* y *c* del plano definitivo de la 2ª sección de tierras de frontera.—Art. 3º Adjudícase asimismo el lote *d* en vez del lote *a* que tiene adjudicado y que declara vacante.—Art. 4º En cuanto al cambio solicitado, estando destinado por decreto de 6 de Setiembre ppdo. á adjudicarse á otras de los suscritores primitivos;—No ha lugar.—Art. 5º Pase al Crédito Público para que prévias las anotaciones correspondientes, escriture á favor del recurrente los lotes mencionados.—Art. 6º Transcríbase esta resolución al Departamento de Ingenieros, á los efectos del art. anterior, y para que lo haga saber á los interesados. Repónganse los sellos é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Juan J. Romero.*

12096—**Ley estableciendo la manera de** practicar las elecciones de Senadores y Diputados Nacionales en la Capital.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 18 de 1881.—Por cuanto: El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º Las elecciones nacionales en la Capital de la República, se verificarán de acuerdo con las prescripciones de la Ley General de Elecciones y disposiciones especiales contenidas en la presente—Art. 2º Las funciones atribuidas por la expresada Ley á los Gobiernos de Provincia, serán desempeñadas en la Capital por el Poder Ejecutivo de la Nación y las que corresponden á los Presidentes de las Legislaturas de Provincia por el Presidente del Consejo Deliberante de la Municipalidad.—Art. 3º La Junta establecida por el art. 3º, inc. 2º de la misma Ley, será compuesta en la Capital por el Presidente del Consejo Deliberante de la Municipalidad, el Presidente de la Cámara 1ª de Apelaciones en lo Civil y el Juez Federal mas antiguo, y en defecto de cualquiera de éstos, sus reemplazantes legales.—Esta Junta se reunirá en el recinto del Congreso, para el desempeño de las funciones que le atribuye la ley, y sus actos serán autorizados por el Secretario de la Cámara de Apelaciones, y en su defecto, por el del Juzgado Federal.—Art. 4º Las cópias de los registros á que se refiere el artículo 13 de la Ley, serán cuatro en el distrito de la Capital, una de las cuales deberá remitirse á la Cámara de Senadores, por intermedio del Juez Federal.—El original de esos registros se archivará en las oficinas de la Cámara 1ª. de Apelaciones.

DE LOS SENADORES.

Art. 5º Los Senadores por la Capital, serán nombrados por un Colegio Electoral, compuesto de un número doble al total de Diputados y Senadores que corresponden al distrito.—Art. 6º Para ser elector de Senador, se requieren las mismas calidades que para ser elector de Presidente y Vice-Presidente de la República.—Art. 7º Las elecciones ordinarias para electores, se practicarán el primer Domingo de Febrero de los años en que corresponda nombrar Senadores á la Capital, para los efectos de la renovación trienal del Senado; y las extraordinarias en los demás casos que ocurran, en los dias que el Poder Ejecutivo designe en el decreto de convocatoria que se dictará con quince dias de anticipación.—En este último caso, el plazo de quince dias se aplicará tambien á lo dispuesto para formar las mesas receptoras de votos y para practicar el escrutinio de la elección.—Art. 8º Las reglas establecidas en los artículos 49, 50, 51 y 52 de la Ley de Elecciones, serán aplicables al escrutinio de la elección de electores, y á la proclamación y expedición de diplomas á los electos y al funcionamiento del Colegio Electoral, con la única diferencia de que este necesitará de la presencia de dos tercios de sus miembros para formar quorum legal.—Art. 9º El Colegio se reunirá en el local del Congreso, á las dos de la tarde del dia primero de Abril, si se tratare de elecciones ordinarias, y diez dias después de hecho el escrutinio de su eleccion si se tratase de extraordinarias.—Art. 10. Organizado el Colegio en la forma determinada por los artículos anteriores, procederá al nombramiento del Senador ó Senadores, que deberá hacerse par mayoría absoluta de sufragios de los miembros presentes.—Si por dividirse la votación, no resultase ningun candidato con mayoría absoluta, se repetirá aquella, circunscribiéndose á los dos candidatos que hubiesen obtenido mayor número de votos, y si resultase empate, será decidido por el Presidente del Colegio que tendrá en este caso voto doble.—Art. 11. Esta elección tendrá lugar en una sola Sesión y proclamados por el Presidente del Cuerpo Electoral el Senador ó Senadores nombrados, se extenderá en dos ejemplares el acta de aquella la que, firmada por el Presidente y Secretario, será comunicada directamente al Senado, y por intermedio del Ministerio, al electo ó electos, para que les sirva de suficiente diploma.—Art. 12. Si el Senado desechase el nombramiento de Senador ó Senadores, por vicios en la composicion del Colejio Electoral,

Digitized by Google

se comunicará inmediatamente al Poder Ejecutivo, á fin de que convoque al pueblo á nueva elección de electores; pero si el nombramiento fuera anulado, por no reunir el electo ó electos las condiciones constitucionales y legales requeridas para ser Senador, se comunicará al Poder Ejecutivo para que convoque al Colejio á verificar nueva elección, la que deberá practicarse dentro de los diez dias subsiguientes al aviso.—Art. 13. El cargo de elector es irrenunciable y su excusacion inmotivada, así como la falta de asistencia al acto electoral, será castigada con multa de doscientos pesos fuertes, aplicables al fondo de Escuelas de la Capital.—Art. 14. Los electores terminarán en su mandato en cuanto fueren aprobados los diplomas del Senador ó Senadores por ellos designados, y si esto no sucediere, lo conservarán durante el período de Sesiones del Congreso en que se hubiese verificado su elección, únicamente á los efectos de los artículos 12 en su segunda parte y 15 de esta ley.—Art. 15. De las excusaciones y renuncias de los Senadores electos por la Capital cuyos diplomas aun no hubiesen sido aprobados, conocerá el Colegio Electoral, quien si los acepta, procederá á nueva elección dentro del término de diez dias.—Art. 16. Tratándose de una elección de electores de Senadores, deberán enviarse al Senado, ejemplares del acta de instalación de las mesas primarias de la lista de votantes, del acta de clausura y de la de escrutinio, y en general, todos los documentos de esta clase, que se envian á la Cámara de Diputados, cuando se trata de la elección de electores.

DE LOS DIPUTADOS.

Art. 17 La Cámara de Diputados se enterá directamente en las renuncias ó excusaciones de los Diputados por la Capital, cuyos diplomas aun no hubiesen sido aceptados.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art. 18. Hasta tanto se organicen la Administración de Justicia y la Municipalidad de la Capital, las funciones encomendadas por el artículo 1° al Presidente del Consejo Deliberante de la Municipalidad y de la 1ª Cámara de Apelaciones en lo Civil, serán desempeñadas por el Presidente de la Comision Municipal y el de la Suprema Corte de la Provincia.—Art. 19. La insaculacion de las Juntas Calificadoras, se hará por esta vez, tres dias despues de promulgada la presente Ley y funcionarán durante todos los dias festivos del mes de Noviembre.—Art. 20 Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á quince de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.—FRANCISCO B. MADERO.—*B. Ocampo*. Pro-Secretario del Senado.—MIGUEL GOYENA.—*J. Alejo Ledesma*. —Secretario de la C. de DD.

Por Tanto:—Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*A. del Viso*.

12097—**Decreto convocando al pueblo** de la Capital, para que concurra á inscribirse en el Registro Cívico Nacional, que se abrirá el 1ª de Noviembre.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 18 de 1881.—En ejecución de la Ley de esta fecha, sobre Elecciones Nacionales,—El Presidente de la República.—*Decreta*:—Art. 1° Convócase á los ciudadanos del pueblo de la Capital, para que concurra á inscribirse en el Registro Cívico Nacional que se abrirá el 1° de Noviembre próximo.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*A. del Viso*.

12098—**Ley autorizando al Poder Ejecutivo** para invertir dos cantidades en la adquisición de dos terrenos contiguos á la Escuela Normal del Paraná y en la refaccion de los edificios del Colegio Nacional y Escuela Graduada anexa de San Luis.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Octubre 18 de 1881.—Por cuanto: El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de.—*Ley*:—Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de once mil pesos fuertes ($ 11.000) en la adquisición de los dos terrenos contiguos á los fondos de la Escuela Normal del Paraná.—Art. 2° Autorizasele igualmente para invertir hasta la cantidad de doce mil pesos fuertes ($ 12.000) en refaccionar los edificios del Colegio Nacional y Escuela graduada anexa de San Luis.—Art. 3° Los gastos que la ejecucion de esta Ley demande, se imputarán á la misma—Art. 4° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á quince de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.—FRANCISCO B. MADERO.—*B. Ocampo*. Pro-Secretario del Senado.—MIGUEL GOYENA.—*J. Alejo Ledesma*. —Secretario de la C. de DD.

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*M. D. Pizarro*.

12099—**Decreto creando en la Colonia** "Sampacho", una Escuela primaria de ambos sexos.

Departamento de Instrucción Pública.—Vistas las solicitudes reiteradas del Director de la Colonia "Sampacho", para el establecimiento en ella de Escuelas Primarias, con

Digitized by Google

lo informado por el Consejo Nacional de Educación, y considerando:—1° Que segun los cuadros adjuntos, existe en la espresada Colonia, un considerable número de niños y niñas en edad de educarse.—2° Que si no se han remitido al Consejo Nacional de Educación, segun el precedente informe, los antecedentes y datos por él solicitados, pueden éstos en lo sucesivo mandársele directamente por la Administración de la Colonia.—3° Que sin perjuicio de la remisión de tales antecedentes, es conveniente proceder desde luego, al establecimiento de una ó más Escuelas en la expresada Colonia;—El Presidente de la República. —*Decreta*:—Créase en la Colonia Nacional "Sampacho", una Escuela Primaria de ambos sexos, con el personal y asignaciones siguientes:

Un Preceptor, con el sueldo mensual de $ 50
Una Preceptora, " " " " " 30
Para alquiler de casa .... " 20

Art. 2° El Consejo Nacional de Educación, tomará las medidas conducentes á la más pronta instalacion de esta Escuela; debiendo la Administracion de aquella Colonia entenderse directamente con el mismo, en lo referente á las necesidades escolares y suministrarle los antecedentes que por él se le pidieren. —Art. 3° Los gastos que demande la ejecución del presente decreto, se imputarán al 15, ítem 2° del Presupuesto vigente.—Art. 4° Comuníquese al Consejo Nacional de Educación, á la Administración de la Colonia y demás á quienes corresponde, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*M. D. Pizarro.*

12100—**Resolución restableciendo la** forma de la fianza otorgada por la Empresa Constructora del Ferro-Carril Central Norte, al depósito de cien mil fuertes oro, hecho en virtud del contrato de 19 de Setiembre de 1872.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 19 de 1881.—Vista la precedente solicitud de D. Manuel Ocampo Samanés, en representación de D. José Telfener, constructor del Ferro-Carril Central Norte, y considerando:—1° Que por el contrato celebrado con el Gobierno, la Empresa constructora solo estaba obligada á constituir una fianza de cien mil pesos fuertes oro (100,000 $ oro) como garantía de las obligaciones que contraia; —2° Que posteriormente y por mútuo convenio, fué constituida esa fianza por un depósito de veintinueve mil doscientas libras esterlinas (£ 29,200) en títulos del Empréstito de Obras Públicas que se consideraba equivalente á la caución originariamente otorgada;—3° Que los intereses fiscales, quedan perfectamente resguardados con la nueva sustitución de esa fianza propuesta por el recurrente, por cuanto subsiste además de ella la garantía personal primitivamente exigida al contratista.—Por estas consideraciones,—*Se resuelve*:—Restablecer la forma de la fianza otorgada por la Empresa Constructora del Ferro-Carril Central Norte al depósito de cien mil pesos fuertes oro, hecho en virtud del contrato de 19 de Setiembre de 1873 y que deberá hacerse á la órden del Gobierno en el Banco Nacional, quedando subsistentes las demás garantías afectadas al cumplimiento del mismo contrato.—Expídanse las órdenes correspondientes, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. —ROCA.—*A. del Viso.*

12101—**Convención de Arqueo entre la** República Argentina y el Reino de Suecia y Noruega y Acta de Canje de ratificaciones.

Julio A. Roca, Presidente de la República, Argentina, á todos los que la presente vieren. ¡Salud! —Por cuanto:—Entre la República Argentina y el Reino de Suecia y Noruega, se negoció, concluyó y firmó en la ciudad de Buenos Aires el 8 de Octubre de 1878, una Convención para el mútuo reconocimiento de patentes de arqueo de buques de comercio que se expidiesen en uno y otro país, convención cuyo tenor es el siguiente:—El Presidente de la República Argentina, y Su Majestad el Rey de Suecia y Noruega, animados del deseo de facilitar el comercio y la navegación entre la República Argentina y los Reinos Unidos por el reconocimiento mútuo de patentes de arqueo de buques de comercio, han resuelto de comun acuerdo firmar una Convención al efecto y han nombrado sus Plenipotenciarios, á saber:—Presidente de la República Argentina, al Sr. Ministro de Relaciones Exteriores Dr. D. Manuel A. Montes de Oca; Su Majestad el Rey de Suecia y de Noruega al Sr. Sören Andres Christophersen, Cónsul interino en Buenos Aires. Los cuales, despues de haberse comunicado sus respectivos plenos poderes y encontrádolos en buena y debida forma, han convenido en los artículos sigientes:—Art. 1° Los buques de la República Argentina provistos de un certificado de arqueo nacional expedido despues del 1° de Enero de 1877, que lleguen á un puerto Sueco y los buques de vela de la República Argentina, provistos de certificado análogo, que lleguen á un puerto Noruego, así como los buques Suecos provistos de un certificado de arqueo expedido en Suecia despues del 31 de Marzo de 1875 y los buques de vela Noruegos provistos de un certificado de arqueo expedido en Noruega despues del 31 de Marzo de 1876 que lleguen á un puerto de la República Argentina, estarán exceptuados de nuevo arqueo y la capacidad neta de los buques inscrita en los referidos certificados, será admitida como base para el cálculo de los derechos por percibirse en el puerto extranjero. —Art. 2° Los vapores Noruegos, provistos de

Digitized by Google

un certificado de arqueo expedido en Noruega desde el 31 de Marzo de 1876 estarán exceptuados de nuevo arqueo en los puertos de la República Argentina, salvo que el propietario ó el capitan del buque pida, en vista de una disminucion de la capacidad neta del bupue, que la deducción para el departamento de la maquinaria sea calculada segun el método adoptado en la República Argentina: lo cual se hará sin gasto alguno para el buque —Art. 3º Los vapores de la República Argentina, provistos de un certificado de arqueo nacional, expedido después del 1º de Enero de 1877 serán sometidos en los puertos noruegos á una nueva mensuración parcial á fin de fijar la deduccion para el departamento de máquinas segun el método adoptado en Noruega, lo cual se hará sin gasto alguno para el bupue.—Art. 4º La presente Convencion será ratificada y las ratificaciones se cambiarán tan pronto como sea posible.—En fé de lo cual, los Plenipotenciarios respectivos han firmado la presente convención y han colocado sus sellos. —Hecha en Buenos Aires, el ocho de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho.—*M. A. Montes de Oca*—*S. Andres Cristophersen.*

Buenos Aires, Octubre 10 1880.—Aprobado y sométase oportunamente al Honorable Congreso.—AVELLANEDA.—*M. A. Montes de Oca.*

Por tanto:—Vista y examinada la Convención preinserta y habiéndola aprobado el Honorable Congreso con la siguiente adición como artículo 4º. "Este Convenio rejirá indefinídamente para las Naciones contratantes, "mientras no sea renunciado por el Gobierno "de cualquiera de ellos, que podrá hacerlo en "cualquier tiempo despues de trascurridos cinco años de la fecha del canje de las ratificaciones y con uno de anticipación á la época "en que se quiere que termine", adición á la cual ha asentido el Gobierno de S. M. el Rey de Suecia y Noruega.—Acepto, confirmo y ratifico la presente Convención, así como el dicho artículo adicional, prometiendo y obligándome solemnemente á nombre de la República á hacerla observar fiel é inviolablemente.—En fé de lo cual, firmo de mi mano el presente instrumento de ratificación, sellado con el gran sello de armas de la República y refrendado por el Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores en Buenos Aires, á los 19 dias del mes de Octubre de 1881.—JULIO A. ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

ACTA DE CANJE

En 19 de Octubre de 1881 reunidos en la Secretaría del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República S. E. el Dr. D. Bernardo de Irigoyen y el Sr. D. S. Andrés Christophersen, Cónsul General de Suecia y Noruega Plenipotenciario *ad hoc*, á efecto de proceder al canje de las ratificaciones de la Convencion de Arqueo concluida el 8 de Octubre de 1878, entre la República Argentina y el Reino de Suecia y Noruega y presentados los instrumentos originales de las dichas ratificaciones fueron canjeados inmediatamente. En fé de lo cual, los abajo firmados, Dr. D. Bernardo de Irigoyen, Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores y el Sr. D. S. Andrés Christophersen, Cónsul General de Suecia y Noruega, Plenipotenciario *ad hoc*, han firmado el presente proceso verbal y lo han sellado con sus sellos particulares. Hecho por duplicado en Buenos Aires, el dia y mes arriba indicados.—*Bernardo de Irigoyen.*—*S. A. Chirstophersen.*

12102—**Decreto nombrando la Comisión** que debe examinar y aprobar los planos de los edificios y construcciones y dirigir la inversión de la suma con que el Gobierno Nacional contribuye á la Exposición Continental.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Octubre 20 de 1881.—Estando autorizado el Poder Ejecutivo por la Ley de 15 del corriente, para contribuir á la Exposición Continental, hasta la suma de ciento trinta mil pesos fts. y debiendo nombrar la Comisión que prescribe el art. 2º de dicha ley, —El Presidente de la República—*Ha acordado y decreta:*—Art. 1º Nómbrase á los Señores Senadores D. Agustin Gomez, Dr. D. Aristóbulo del Valle, Diputados, D. Nicolás A. Calvo y Dr. D. Tristan Achával, D. Tomás Anchorena, D. Leonardo Pereira, D. Federico de la Barra, Dr. D. Alfredo Lahitte, Dr. D. José Marcelino Lagos, Dr. D. Guillermo Solveyra, D. Francisco J. Bosch, y D. Justo Piñero, para que formen la Comisión que debe examinar y aprobar los planos de los edificios y construcciones y dirigir la inversión de la suma con que la Nación contribuye á la Exposición.—Art. 2º Esta Comisión funcionará con el título de Comisión Inspectora de la "Exposición Continental", elegirá de su seno un Presidente y Vice, y tendrá para el servicio de sus actos un Secretario al que acordará la compensación que estime equitativa.—Art. 3º Son atribuciones de la Comisión Inspectora:—1º Examinar los programas y trabajos de la Exposición, que deberán sujetarse á su aprobación.—2º Presidir y aprobar la designación de las personas que han de componer los juris encargados de adjudicar los premios.—3º Solicitar la cooperación de los Gobiernos de las Provincias y de todas las personas que puedan concurrir con productos de la Industria Nacional ó de otro modo al objeto de la Exposición. —4º Señalar la suma que debe destinarse á cada una de las Provincias para la colección y remisión de materias primas y artículos de elaboración nacional.—5º Proponer al Poder Ejecutivo las medidas que tiendan á facilitar el buen éxito de los trabajos que se le encargan y la forma en que debe hacerse efectivo el concurso de la Nación.—6º Inspeccionar todos los actos de la Exposición hasta la clausura y liquidación, reglamentándolos con la

Digitized by Google

Comisión Directiva y sujetando cualquier desacuerdo que ocurra al Ministerio de Relaciones Exteriores.—Art. 4º Designase al Ingeniero D. Francisco Seguí para que preste los servicios profesionales que la comisión requiera, y nómbrase Secretario de dicha Comisión, á D. Dámaso Salvatierra.—Art. 5º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA. —*Bernardo de Irigoyen,*

12103—**Decreto disponiendo que el Coronel** D. Alvaro Barros continue desempeñando el cargo de Gobernador de la Patagonia, por tres años mas.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 23 de 1881.—Por cuanto:—Termina en esta fecha el plazo de tres años porque fué nombrado el actual Gobernador de Patagonia, segun la establecido en la ley de la materia—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º El Coronel D. Alvaro Barros continuará desempeñando el cargo de Gobernador de la Patagonia por un nuevo término de tres años, contados desde la fecha.—Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*A. del Viso.*

12104—**Resolución aprobando el acta** que acompaña el Departamento de Ingenieros, designando las tierras que se devuelven al Gobierno de la Provincia de Córdoba, en virtud de la Ley de 3 de Setiembre último.

En Buenos Aires, á cuatro de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno, reunidos en el Departamento de Ingenieros Civiles de la Nación, el Presidente del mismo D. Guillermo White y S. S. el señor Ministro de Hacienda de la Provincia de Córdoba, D. Tristan A. Malbran, facultados ambos debidamente para este acto, procedieron á determinar la ubicación de las trescientas leguas cuadradas que, por Ley de 3 de Setiembre pasado, se mandan devolver al Gobierno de la expresada Provincia.—En vista de las adjudicaciones ya hechas, hasta la promulgación de dicha Ley, se resolvió designar en la Sección 1ª de Tierras Nacionales, compuesta por la cesión de Córdoba, cuarenta lotes que comprenden una superficie de ciento sesenta leguas, para hacer efectiva en ellos, la devolución ordenada—Los lotes designados llevan en el plano de la Sección 1ª, la numeración siguiente:—Números: cinco, nueve, diez, once, doce, diez y seis diez y siete, diez y ocho, diez y nueve, veinte veintiuno, veintidos, veintitres y veinticinco de la Fracción A.—Números: uno, dos, tres, cuatro, cinco, ocho y nueve, de la Fracción B.—Números: uno, dos, tres, cuatro, siete, ocho, nueve, diez, once, doce, trece, diez y ocho, veinte, veintiuno, veintidos, veintitres y veinticuatro de la Fracción C. y numeros: uno, y dos de la Fracción D.—Cada uno de esos lotes consta de una superficie de cuatro leguas cuadradas. Los lotes números 1, 2, 3 y 4 de la FracciónC., tienen en conjunto, un excedente de cuatrocientas cuarenta y una milésimas de legua. Las ciento cuarenta leguas que faltan para completar el núm. de trescientas, fueron designadas en la Sección 7ª del Territorio Nacional de la Pampa, adyacente á la Sección 1ª.—A este fin, se elijieron 35 lotes que, en el plano de mensura, tienen la numeración siguiente:—Números: dos, nueve, diez, once, doce trece, catorce, diez y siete, diez y ocho, diez y nueve, veinte, veintiuno, veintidos, veintitres y veinticuatro de la letra *A.* y números: uno, dos. tres, cuatro, siete, ocho, nueve, diez, once, doce, trece, catorce, diez y siete, diez y ocho, diez y nueve, veinte, veintiuno, veintidos, veintitres y veinticuatro en la letra *D.*—Estos lotes también han sido anotados en el plano provisorio que sirve para registrar todas las adjudicaciones que se hacen en Territorios Nacionales, y en ese plano y por el órden respectivo, llevan la numeración siguiente:—Números diez y nueve, sesenta y tres, sesenta y cuatro, ciento ocho, ciento siete, ciento seis, ciento cinco, ciento cincuenta y dos, ciento cincuenta y uno, ciento cincuenta, ciento cuarenta y nueve, ciento noventa y seis, ciento noventa y cinco, ciento noventa y cuatro ciento noventa y tres, doscientos cuarenta, doscientos treinta y nueve, doscientos treinta y ocho, doscientos treinta y siete, doscientos ochenta y cuatro, doscientos ochenta y tres, doscientos ochenta y dos, doscientos ochenta y uno, trescientos veintiocho, trescientos veintisiete, trescientos veintiseis, trescientos veincinco, trescientos setenta y dos, trescientos setenta y uno, trescientos setenta, trescientos sesenta y nueve, cuatrocientos diez y seis, cuatrocientos quince, cuatrocientos catorce y cuatrocientos trece.—Con lo cual terminó este acto, firmando dos de un tenor.—*Guillermo White—T. A. Malbran.*

Departamento de Ingenieros Civiles.—Buenos Aires, Octubre 11 de 1881.—A. S. E. el Sr. Ministro de Hacienda de la Nación, Dr. D. Juan J. Romero.—En cumplimiento de lo ordenado por V. E. en nota fecha 6 de Setiembre ppdo. este Departamento ha procedido á la designación de los lotes de Tierras Nacionales en que debe recaer la ubicación de las trescientas leguas que, por Ley del Honorable Congreso se mandan devolver á la Provincia de Córdoba. —Para mejor proceder, el Departamento de Ingenieros invitó al Gobierno de Córdoba á nombrar un representante que interviniera en esa operación.—Hallándose accidentalmeunte en esta Ciudad el Sr. Ministro de Hacienda de aquella Provincia, don T. A. Malbran, fué á este fin comisionado por su Gobierno y con su concurso se ha verificado la ubicación mencionada, en la forma que manifiesta el acta que original elevo á V. E. para su aprobación. —La devolución se ha hecho efectiva en la

Digitized by Google

Sección 1ª, que es la zona cedida por la Provincia de Córdoba; y lo demás ha sido ubicado en el Territorio Nacional de la Pampa, como estaba ordenado por la misma Ley predicha.—Quedan dentro de la Sección 1ª, veinte leguas en lotes aislados, las que responderán á los defectos de áreas de las adjudicaciones aun no escrituradas, hecho lo cual el resto podrá ser enajenado en la misma forma que las demás Tierras Nacionales.—Saludo al Sr, Ministro con mi mayor consideración y respeto.—GUILLERMO WHITE.—*J. A. Belgrano*,—Secretario.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Octubre 25 de 1881.—En ejucución de la Ley de 3 de Setiembre ppdo. apruébase en todas sus partes el acta que original acompaña el Departamento de Ingenieros, designando las tierras que, en virtud de la ley precitada, se devuelven al Gobierno de la Provincia de Córdoba.- Comuníquese á este, al Departamento de Ingenieros y Crédito Público, para que practiquen las anotaciones correspondientes, publíquese, insértese en el Registro Nacional con sus antecedestes y pase á Contaduria General.—ROCA.—*Juan J. Romero.*

12105—**Ley dejando á cargo de la Nación**, el servicio de los fondos Públicos que se han entregado á varias Provincias en calidad de préstamo.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Octubre 25 de 1881.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1º Desde la promulgación de la presente Ley, queda á cargo de la Nación el servicio de los Fondos Públicos que, en calidad de préstamo, se entregaron á las Provincias de la Rioja, San Juan, Mendoza y Santiago del Estero, cesando la responsabilidad de estas por dichos empréstitos. —Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintidos de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.—FRANCISCO B. MADERO.—*Cárlos M. Saravia.*—Secretario del Senado.—MIGUEL GOYENA.—*J. Alejo Ledesma.*—Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto: Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Juan J. Romero.*

12106—**Decreto nombrando Cónsul Argentino** en Vareza, (Lombardía) á D. J. Roncoroni.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Octubre 27 de 1881.—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º Nómbrase Cónsul en Vareza (Lombardía) á D. Juan Roncoroni.—Art. 2º Extiéndase la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

12107—**Ley acordando una medalla á** los Gefes, Oficiales y soldados que hicieron la expedición al Río Negro y Patagonia.

Departamento de Guerra y Marina.—Buenos Aires, Octubre 27 de 1881.—Por cuanto: —El Honorable Congreso ha sancionado la siguiente ley—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:* —Art. 1º Acuérdase una medalla de honor al General, Gefes, Oficiales é individuos de tropa, así de línea como de Guardia Nacional, que formaron las divisiones expedicionarias contra los indios de los territorios del Sud de la República, en la campaña iniciada en ejecución de la Ley de cinco de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho y terminada en Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.—Art. 2º La medalla llevará el siguiente grabado: en el anverso el escudoNacional rodeado de esta inscripcion: "Compañía del Rio Negro y Patagonia—1878."—En el reverso: Un sol rodeado de esta leyenda: — "La Nacion al Ejército del Sud—1881."—Art. 3º Se dará medalla de oro á los Gefes, de plata á los Oficiales y de cobre á la tropa.—Art. 4º La distribucion de las medallas tendrá lugar en acto público y solemne, en la Capital de la República y dem s puntos donde se encuentren los cuerpos acreedores á ella, el dia veinte y cuatro de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos, aniversario de la ocupación definitiva del Rio Negro.—Art. 5 Los gastos que demande la ejecución de esta ley, se imputarán á la misma.—Art. 6º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno. —FRANCISCO B. MADERO.—*Cárlos M. Saravia.* —Secretario del Senado.—LIDORO J. QUINTEROS. —*J. Alejo Ledesma.* Secretario de la C. de DD.

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.— ROCA.—*Benjamin Victorica.*

12108—**Ley autorizando á la Municipalidad** para hacer obligatorio el adoquinado de varias calles de la Capital.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 28 de 1881.—Por cuanto:—El Senado

Digitized by Google

y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Autorízase á la Municipalidad de la Capital y en su defecto á la Comision Municipal actual, para hacer obligatorio el adoquinado de las calles comprendidas en el perímetro formado por las calles Callao, Entre-Rios, Caseros inclusive y la Ribera, con excepción de las calles de Rivadavia y Piedad que se adoquinarán hasta la Plaza "Once de Setiembre" la de Santa-Fé hasta Centro América y Buen Orden hasta la Barranca de Santa Lucía.—Art. 2° Los propietarios de casas y terrenos que paguen Contribucion Directa, estarán obligados á abonar por los respectivos frentes de ellos y hasta la línea media de la calle, la mitad del valor total del adoquinado, debiendo la Municipalidad costear la otra mitad. Si el ancho de las calles excediese de diez y seis metros, el exceso será pagado por la Municipalidad.—Art. 3° Para cubrir el gasto que le impone el artículo anterior y el del adoquinado del frente de las propiedades esceptuadas, la Municipalidad dispondrá además de los recursos que destine á este objeto, del uno por mil de Contribucion Directa sobre las fincas y terrenos del Municipio durante cinco años incluso el presente.—Estos recursos le serán entregados por el Poder Ejecutivo.—Art. 4° La Municipalidad queda facultada para contratar, prévia licitación, la construcción de las obras y estipular las condiciones del pago, señalando cuotas y plazos equitativos para el que deben efectuar los propietarios, bajo la base de que el cobro de las cuotas se hará por las empresas constructoras, á cuyo efecto tendrán carácter ejecutivo las cuentas visadas por la Municipalidad.—Art. 5° Queda tambien facultada la Municipalidad para determinar el órden en que deba hacerse el adoquinado dentro del perímetro señalado.—Art. 6° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y seis de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.—FRANCISCO B. MADERO.—*Cárlos M. Saravia.* Secretario del Senado.—LÍDORO J. QUINTEROS.—*J. Alejo Ledesma.* Secretario de la C. de DD.

Por tanto—Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*A. del Viso.*

12109—**Decreto nombrando adscripto á** la Comision Científica exploradora de las tierras australes dirijida por el Teniente Bove, al Sr. Spegazzini, Ayudante de Historia Natural de la Universidad de la Capital.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Octubre 28 de 1881.—Debiendo verificarse bajo los auspicios del Gobierno de la Nación, un viaje de exploración á las tierras australes por el Teniente de la Marina Italiana D. S. Bove, y siendo conveniente que las Universidades Nacionales se encuentren representadas en la expedición, con el fin de estudiar aquellas apartadas rejiones y de coleccionar objetos de Historia Natural, destinado á enriquecer sus museos y gabinetes de enseñanza;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase adscripto á la Comisión Científica exploradora, al Ayudante de Historia Natural de la Universidad de la Capital Dr. Cárlos Spegazzini, á los objetos que quedan indicados.—Art. 2° Destínase la suma de setecientos pesos fuertes, á subvencionar los servicios del profesor nombrado, y á cubrir los gastos que demande el desempeño de la comisión que se le confía, en la colección, embalaje y conducción de los objetos que se reunan.—Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*M. D. Pizarro.*

12110—**Ley mandando proceder á la** expropiación de las obras que actualmente se practican en el Riachuelo de Barracas, bajo la dirección del Gobierno de la Provincia.

Departamento de Marina.—Buenos Aires, Octubre 28 de 1881.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Procédase á la expropiación, de acuerdo con lo establecido en la ley de 12 de Octubre de 1876, de las obras que actualmente se practican bajo la dirección del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, en el Riachuelo de Barracas, para ser continuadas hasta su conclusión, por cuenta exclusiva de la Nación.—Art. 2° Inmediatamente despues de verificada la expropiación, el Poder Ejecutivo procederá á la confección del proyecto definitivo de las obras, comprendiendo el canal, los diques, muelles, pescantes, depósitos etc.—El Poder Ejecutivo someterá á la aprobación del Congreso en las sesiones del año próximo, el referido proyecto con el presupuesto respectivo, continuando entre tanto las obras bajo su plan actual.—Art. 3° A los objetos del art. 1°, autorízase al Poder Ejecutivo para contraer, dentro ó fuera del país, un empréstito que no exceda de la suma de cuatro millones de pesos fuertes, afectándose á su pago el producido de las mismas obras, y emitiéndose al efecto títulos de deuda pública del cinco por ciento de renta anual y uno por ciento de amortización acumulativa, bajo la denominación de "Obligaciones del puerto del Riachuelo".—La amortización se hará por sorteo y á la par, reservándose la Nación el derecho de aumentar el fondo amortizante.—Si el producido de las obras no bastase para el servicio del empréstito, el déficit será cubierto de rentas generales, imputándose el gasto á la presente ley.—Art. 4° Comuníquese al

Digitized by Google

Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.—FRANCISCO B. MADERO.—*Cárlos M. Saravia.*—Secretario del Senado.—LIDORO J. QUINTEROS.—*J. Alejo Ledesma.*—Secretario de la C. de DD.

Por tanto:—Téngase por ley de la Nación, Comuníquese publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Benjamin Victorica.*

12111—**Resolución autorizando al Departamento** de Ingenieros, para invertir hasta 22,200 pesos fuertes en contratar el aumento de cien metros de la prolongación del puente sobre el rio Salí.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Octubre 29 de 1881.—De acuerdo con lo informado por el Departamento de Ingenieros Civiles, autorízase á esta repartición para invertir hasta la cantidad de veinte y dos mil doscientos pesos fuertes (22,200 $fts.) en contratar con los Sres. Fiorini y Ferrauti el aumento de cien metros de la prolongación del puente sobre el rio Salí, á mas de la de trescientos metros ya estipulada con estos contratistas, por lo que se resuelve concederles la próroga de ocho meses para la terminación de la obra á que se hace referencia.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*A. del Viso.—Bernardo de Irigoyen.—Juan J. Romero.—M. D. Pizarro.—Benjamin Victorica.*

12112—**Decreto nombrando Cónsul Argentino** en Lóndres, á Don A. O. Lumb.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Noviembre 1º de 1881.—El Presidente de la República, ha acordado y—*Decreta:*—Art. 1º Nómbrase Cónsul en Lóndres al actual Vice-Cónsul, D. Alfredo O. Lumb.—Art. 2º Extiéndasele la patente correspondiente; comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

12113—**Decreto nombrando Cónsul Argentino** en el Callao, á D. C. Quiroga.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Noviembre 2 de 1881.—El Presidente de la República, ha acordado y—*Decreta:*—Art. 1º Nómbrase Cónsul en el Callao, á D. Clodomiro Quiroga.—Art. 2º Extiéndasele la patente correspondiente; comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

12114—**Acuerdo mandando habilitar el** puerto "Roca", para las operaciones de carga y descarga de la Colonia "Chubut".

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 3 de 1881.—Por cuanto:—la falta de un puerto adecuado en la Colonia Chubut, recarga exajeradamente el comercio de la localidad haciendo improductivas las sumas que ha invertido la Nación en la población de aquel punto avanzado del Territorio de la Patagonia: y considerando: que de los informes recogidos y especialmente del que precede, expedido por el Coronel de la Armada, D. Augusto Lasserre, resulta que esa deficiencia quedaría económica y eficazmente salvada con la habilitación del puerto "Roca", para las operaciones de carga y descarga de la Colonia;—El Presidente de la República, en Consejo de Ministros—*Acuerda:*—Art. 1º En el punto de Golfo Nuevo denominado puerto "Roca", se establecerán galpones de depósito, de capacidad suficiente para almacenar la carga procedente ó destinada á la Colonia Chubut, hasta que sea recibida por los vehículos que deban conducirla á su destino.—Art. 2º Bajo la dependencia del empleado encargado de los depósitos, se establecerá al mismo tiempo, una línea de carros para el trasporte de las mercaderías expedidas por la Colonia ó introducidas á ella, si no resultase que ese servicio pudiese desempeñarse por empresas particulares á precio módico y conforme con el propósito de fomentar el comercio de la localidad.—Art. 3º Una vez planteados los almacenes y la línea de carros, se determinarán por resolución especial, las funciones propias del encargado de su administración y la remuneración que deban abonar los particulares, por el uso de unos y otros, en concepto á que sean simplemente reembolsados los gastos que esta medida origine al Tesoro Nacional.—Art. 4º Si se decidiese cometer á empresas particulares el servicio del trasporte de cargas entre el puerto y la Colonia, tal resolución tendrá por base la intervención directa del Gobierno en la fijación de las tarifas, en la responsabilidad de los conductores y en el número de vehículos que han de destinarse á aquel objeto.—Art. 5º El encargado de los depósitos de Puerto "Roca", dependerá inmediatamente del comercio de la Colonia Chubut, bajo cuya intendencia se verificarán el recibo y entrega de las mercaderías de la población, y tendrá á sus órdenes seis peones para la carga, descarga y conducción de las que ingresen á los almacenes.—Art. 6º Los Ministros de Hacienda y Marina, expedirán las disposiciones que, concernientes á sus respectivos ramos, sean requeridas por lo que prescribe el presente

Digitized by Google

Acuerdo.—Art. 7º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*A. del Viso.—Bernardo de Irigoyen.—Juan J. Romero.—M. D. Pizarro.—Benjamin Victorica.*

12115—**Ley creando cuatro millones de** pesos fuertes en billetes de Tesorería.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Noviembre 3 de 1881.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc, sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1º Créase la cantidad de cuatro millones de pesos fuertes, en billetes de Tesorería del 6 por ciento de renta anual y 2 por ciento de amortización acumulativa, por sórteo y á la par, que se servirá trimestralmente, pudiendo aumentarse el fondo amortizante.—Art. 2º La emisión á que se refiere esta ley, queda afectada á los siguientes objetos:—1º Al pago de los sueldos atrasados del Ejército de línea y Escuadra.—2º Al pago de los créditos de ejercicios vencidos y gastos de la rebelión de 1880, cuyo pago esté autorizado por ley.—Art. 3º Los pagos á que se refiere el inciso 1º del artículo anterior, se harán en dinero efectivo, á cuyo efecto el poder Ejecutivo queda autorizado para negociar en el país, los billetes creados por esta ley, hasta la suma que fuere necesario para este exclusivo objeto.—Art. 4º Las cantidades que fuesen pagadas por renta y amortización correspondiente al corriente año, así como los gastos que demande la ejecución de esta ley se imputarán á la misma.—Art. 5º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, Octubre veinte y nueve de mil ochocientos ochenta y uno.—FRANCISCO B. MADERO.—*Cárlos M. Saravia.*—Sec. del Senado.—LÍDORO J. QUINTEROS.—*Miguel Sorondo.*—Secretario de la C. de DD.

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*Juan J. Romero.*

12116—**Ley abriendo un crédito suple-** mentario al Departamento de Justicia, Culto é Instrucción Pública por 105,101 $ 40 cts., para el pago de varios créditos.

Departamento de Justicia Culto é Instrucción Pública.—Buenos Aires, Noviembre 3 de 1881.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1º Abrese un crédito suplementario al Departamento de Justicia Culto é Instrucción Pública por la cantidad de ciento cinco mil ciento un pesos con cuarenta centavos fuertes, para el pago de los siguientes créditos:—(1) Al Gobierno de la Rioja, para el pago de algunos empleados escolares por meses de 1876, 1877 y 1879, pesos fuertes 232,70.—1879 (2) Al Dr. Coni importe de un pasage de regreso de Europa, 250.—1879 (3) Planillas por Diciembre, de las escuelas "San Javier" y "Guardia General Mitre", 270.—1879 (4) Planillas por Diciembre, de la escuela Mixta "Biedma" 150.—1872 y 1873 (5) A Tomás Alvarado, por honorarios como comisionado del Censo Escolar de Jujuy 400,—1879 (6) Subvención á la Escuela Superior de Rio IV durante el año 1879, á 20 $f mensuales, 240. —1879 (7) Al Gobierno de Buenos Aires, por gastos en la educación comun, 40.648;90.—1879 (8) Al Gobierno de Entre-Rios, gastos de la municipalidad del Uruguay durante el año de 1879, 321:10.—1879 (9) Al Gobierno de Salta, por saldo del segundo y tercer cuatrimestres de gastos en la educación comun, 121:49 —1879 (10) Planilla de la escuela "Martin Garcia", 50.—1879 (11) Al Gobierno de Córdoba, tercer cuatrimestre, por gastos en la educación comun, 3.112:35.—1879 (12) Al Gobierno de Tucuman, gastos en la educación comun hechos por la municipalidad de la Capital, durante el tercer cuatrimestre, 90:50.—1876 (13) Al Gobierno de Mendoza, tercer cuatrimestre, por gastos de la Educación comun, 134:04.

Ejercicio de 1880

(14) Al Gobierno de Buenos Aires, saldo del primer cuatrimestre por gastos en la educación comun, 8.150,11.—(15) Subvención á las Escuelas de San Juan Evangelista, desde Enero á Noviembre inclusive, 440.—(16) Al Gobierno de Tucuman, última cuota para la construcción de la Escuela "Helguera", 1.461,65.— —(17) Planilla de la Escuela "Resistencia", por Diciembre 190.—(18) Honorarios á J. Escalera, por tasaciones en causas tramitadas ante el Juzgado de Santa Fé, 150.—(19) Al Gobierno de Santa Fe, tercer cuatrimestre por gastos de educación comun, 3.553.17.—(20) Al Gobierno de Tucuman, primer cuatrimestre por gastos en la educación comun, 1,824.94. —(21) A Jacobsen y Cª., por libros y útiles suministrados al Colegio Nacional del Uruguay 620.—(22) Al Gobierno de Tucuman, primer cuatrimestre por gastos de educación comun hechos por la Municipalidad de Monteros, 377.17. —(23) Al Gobierno de Mendoza, segundo cuatrimestre por gastos de educación comun, 7,509.52.—(24) Al Gobierno de Buenos Aires, saldo del primer cuatrimestre por gastos de educación comun, 13,922.51.—(25) Al Gobierno de Santa Fé, primero y segundo cuatrimestre por gastos de educación comun, hechos por la Municipalidad de la Capital, 688.61.—(26) Al Gobierno de Salta, sueldo del Inspector, por el primero y segundo cuatrimestre, 640.—(27) Al Gobierno de Tucuman segundo cuatrimestre, por gastos de educación comun, 1,715.55. —(28) Al Gobierno de Entre Rios, primer cuatrimestre por gastos de educación comun, 8,602.54.—(29) Al Gobierno de Salta, segundo

Digitized by Google

cuatrimestre, por gastos en la educación comun 4.959.68.—(30) Al Gobierno de Tucuman, primero y segundo cuatrimestre, por gastos de educación comun por la Municipalidad de la Capital, 3,112.52.—(31) A Jacobsen y Cª., por conducción de útiles al Colegio Nacional del Uruguay, 37.30.—(32) Al Gobierno de Mendoza, primero y segundo cuatrimestre por gastos de educación comun, 254.31.—(33) Al Juez Federal de Catamarca, honorarios de los fiscales, doctores Simon Avellaneda, Máximo Vera, Fidel Barrionuevo y Belisario Ahumada, 322.—(34) A Manuel Ocampo Samanes, honorarios de fiscales y reguladores en causas ante el Juzgado de La Rioja, 135.50.—(35) Al Juez Seccional de Tucuman, honorarios de los fiscales doctores Araoz y regulador Frias, 53.87.—(36) Al Gobierno de Patagonia, planillas de las escuelas "Biedma" y "San Javier", por Diciembre, 275.—(37) Al profesor D. Alonso Lancelle, del Colegio Nacional de Corrientes, por descuento indebido en sus haberes, 35.—Art. 2º Comuniquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á los veinte y nueve dias del mes de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.—FRANCISCO B. MADERO.—*Carlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—LIDORO J. QUINTEROS.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la C. de DD.

Por tanto:—Cúmplase, comuniquese publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*M. D. Pizarro.*—

12117—**Ley abriendo un crédito suplementario** al Departamento de Justicia, Culto é Instrucción Pública, por pesos fuertes 31,525.47 centavos.

Departamento de J. C. é I. Pública.—Buenos Aires, Noviemere 3 de 1881.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1º Abrese un crédito suplementario al Departamento de Justicia, Culto é Instrucción Pública por la suma de treinta y un mil quinientos veinte y cinco pesos fuertes con cuarenta y siete centavos, (Sfts. 31,525.47 c.) destinado al pago de los siguientes créditos pendientes contra ese Departamento y correspondientes á ejercicios vencidos;—1º Al Ferro-Carril Central Argentino, por un tren expreso, pesos fuertes 600.—2º Al Gobierno de Santa Fé, gastos de la Municipalidad de la Capital en la difusión de la educación comun, por el tercer cuatrimestre de 1880, pesos fuertes 443.56 centavos.—3º Al Gobierno de San Luis, (Apoderado D. F. C. Galan) subvención para el templo de la Capital, desde Noviembre de 1878 á Diciembre de 1880, pesos fuertes 7,800.—4º Al Gobierno de Jujuy, gastos de educación comun durante el segundo cuatrimestre de 1880, pesos fuertes 1,186.91.—5º Al Gobierno de Jujuy, gastos de educación comun, durante el tercer cuatrimestre de 1880, pesos fuertes 1,750.52.—6º A Ruben Agüero sueldo como profesor de la Escuela Graduada del Colegio Nacional de La Rioja por 28 dias de Diciembre de 1877, pesos fuertes 80.—7º Al Gobierno de Tucuman, gastos de la Municipalidad de la Capital en la educación comun, durante el 3er cuatrimestre de 1880, pesos fuertes 1,183.—8º Al Gobierno de Tucumán, gastos de la Municipalidad de Monteros en la educacion comun, durante el 3er cuatrimestre de 1880, pesos fuertes 550.52.—9º Al Gobierno de San Juan, gastos en la difusión de la educación comun durante el 1er cuatrimestre de 1880, pesos fuertes 3,571.50.—10. A Concepción Cremaneles, dos meses de sueldo como Profesora de la Escuela Normal de Catamarca, pesos fuertes 160.—11. Al Gobierno de Córdoba, gastos de la educación comun por el 2º cuatrimestre de 1880, pesos fuertes 4.126 17.—12. Al Gobierno de Córdoba, gastos de la Municipalidad de la Capital en la educación comun, desde Noviembre de 1879 á Agosto de 1880, pesos fuertes 1,476.33.—13. Al Gobierno de Mendoza, subvención á la educacion comun por el 3er cuatrimestre de 1880, pesos fuertes 7,413.21.—14. Al Ferro-Carril Central Argentino, por un pasaje al Profesor Otton Grieben del Colegio Nacional de la Rioja, pesos fuertes 80.—15. A Vicente Ocampo, por un pasaje en las Mensajerías "La Riojana", pesos fuertes 42.—16. Al Gobierno de Catamarca, gastos de educación comun desde Agosto á Diciembre de 1880, pesos fuertes 503.86.—Total pesos fuertes 31,525.47 centavos.—Art. 2º Comuniquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.—FRANCISCO B. MADERO.—*Cárlos M. Saravia.*—S. del Senado.—LIDORO J. QUINTEROS.—*J. Alejo Ledesma.* S. de la C. de DD.

Por tanto:—Cúmplase, comuniquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*M. D. Pizarro.*

12118—**Decreto reconociendo al Sr. Comendador Cova, en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. el Rey de Italia.**

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Noviembre 4 de 1881.—En vista de la Carta Credencial que ha presentado el Sr. Comendador D. Enrique Cova, por la cual se le acredita en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. el Rey de Italia cerca de la República Argentina.—El Presidente de la República, ha acordado y—*Decreta:*—Art. 1º Queda reconocido el señor Comendador D. Enrique Cova, en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. el Rey de

Digitized by Google

Italia cerca de la República Argentina.—Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

12119—Ley de Moneda.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Noviembre 5 de 1881.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1º La Unidad Monetaria de la República Argentina, será el peso de oro ó plata.—El peso de oro es 1 gramo 6,129 diez milésimos de gramo de oro, de título de 900 milésimos de fino.—El peso de plata es 25 gramos de plata, de título de 900 milésimos de fino.—Art. 2º La Casa de Moneda de la Nacion acuñará monedas de oro, plata y cobre, con la denominacion, clase, valor, títulos, peso, diámetro y tolerancia que á continuacion se detallan:

MONEDAS DE ORO

NOMBRE	Clase de metal	VALOR de las piezas	TÍTULO		PESO			DIAMETRO
			Justo	Tolerancia en mas ó en ménos	Justo	Tolerancia en mas ó en menos		
			Milésimos	Milésimos	Gramos	Milésimos		Milímitros
Argentino.....	Oro	5 pesos	900 y 100 milésimos de cobre	1	80645	2		22
1/2 Argentino.	Oro	2 1/2 pesos	900 de cobre	1	40322	2		19

MONEDAS DE PLATA Y COBRE

CLASE DEL METAL	VALOR de las piezas	TÍTULO		PESO		DIAMETRO
		Justo	Tolerancia en mas ó en menos	Justo	Tolerancia en mas ó en menos	
		Milésimos	Milésimos	Gramos	Milésimos	Milímitros
Plata.....	Un peso.	900 y 100 milésimos de cobre	2	25000	3	37
	50 cente.		3	12500	5	30
	20 »		5	5000	5	23
	10 »		5	2500	7	18
	5 »		5	1500	10	16
Cobre.....	2 »	95 partes cobre	10 en el cobre	10000	10	30
	1 »	4 id de estaño	5 en el zinc y estaño.	5000	10	25
		1 id de zinc				

Art. 3º Todas las monedas llevarán estampado en el anverso el escudo de armas de la Nación con la inscripción "*República Argentina*" y el año de su acuñación.—En el reverso un busto cubierto con el gorro frijio que simbolice la libertad, é inscripta la palabra "*Libertad*" y la denominación, valor y ley de la moneda.—El "*Argentino*" y el "*Peso Plata*" llevarán la inscripción "*Igualdad ante la ley*" en el canto; las demas monedas de oro y plata llevarán el canto acanalado y las de cobre liso.—Art. 4º La acuñación de monedas de oro es ilimitada. La acuñación de plata no escederá de cuatro pesos, por cada habitante de la República, y de veinte centavos la de cobre, quedando el Poder Ejecutivo facultado para determinar las proporciones entre los múltiplos y sub-múltiplos de monedas de cada metal.—Art. 5º Las monedas de oro y plata, acuñadas en las condiciones de esta ley, tendrán curso forzoso en la Nación, servirán para chancelar todo contrato ú obligación, contraida dentro ó fuera del pais y que deba ejecutarse en el territorio de la República, á no ser que se hubiera estipulado expresamente el pago en una clase de moneda nacional.—Art. 6º El

Digitized by Google

recibo de las monedas de plata menores de un peso y las de cobre, solo será obligatorio en la proporción de 50 centavos, si la suma á pagarse no excediese de 20 pesos y en la de un peso, por toda suma que exceda de esta cantidad.—Art. 7° Queda prohibida la circulación legal de toda moneda extrangera de oro, desde que se hayan acuñado *ocho millones de pesos* en moneda de oro de la Nacion, y la circulacion legal de toda moneda extrangera de plata, desde que se hayan acuñado *cuatro millones* de plata.—Una vez que se hayan acuñado las cantidades de oro y plata que expresa el párrafo anterior, el Poder Ejecutivo lo hará saber por medio de un decreto, en el que se fijará un plazo, que no baje de tres meses, para hacer efectiva la disposición de este artículo.—Art. 8° Vencido el plazo fijado por el Poder Ejecutivo, los Tribunales, oficinas ó funcionarios públicos de la Nación ó de las Provincias no podrán admitir gestión, ni dar curso á acto alguno estipulado con posterioridad á esa fecha, que represente ó exprese cantidades de dinero que no sea en moneda nacional, con excepción de aquellos actos ó contratos que hubieran debido ejecutarse fuera del país.—Los que se hubiesen estipulado en el extranjero para ejecutarse en la República, deberán exijirse en moneda nacional por su equivalente.—Art. 9° El Poder Ejecutivo recojerá las monedas de plata extrangeras, pagando únicamente la cantidad de fino que contengan, con arreglo á la unidad monetaria creada por esta ley.—Art. 10. El Poder Ejecutivo determinará y reglamentará, en la forma más conveniente, la emision de las especies fabricadas, ya sea por medio de la Casa de Moneda, de la Tesorería General, de los Bancos y otras reparticiones de las administraciones Nacionales.—Art. 11. Los contratos existentes y los que se hubiesen celebrado antes de haberse acuñado la cantidad fijada en la última parte del Art. 7° se chancelarán en moneda nacional, por su equivalente, tomando por base el título y peso de las monedas.—Art. 12. A los efectos del artículo anterior, el Poder Ejecutivo hará ensayar y publicar el título y verificar el peso de las monedas extranjeras en circulación.—Art. 13. Los Bancos de emisión que existen en la República deberán, dentro de los dos años de sancionada esta ley, renovar toda su emisión en billetes, á moneda nacional.—Art. 14. Dentro del mismo término fijado en el artículo anterior, los Bancos de emision deberán recojer todo billete de menos valor de un peso, quedándoles expresamente prohibido, desde treinta dias despues de la fecha de la presente ley, emitir nuevos billetes, por fracción de peso.—Art. 15. Se consideran cumplidas las obligaciones, que se imponen á los Bancos en los artículos anteriores, siempre que, durante un año, hayan llamado públicamente al cambio de sus billetes con arreglo á esta Ley.—Los billetes que no se presentasen al cambio en ese término, perderán su fuerza ejecutiva.—Art. 16. Los Bancos que infringieran lo ordenado en los artículos 13 y 14, incurrirán en una multa de $ *cincuenta mil*, que se hará efectiva por el Juez Nacional de Sección, por acusación fiscal ó de cualquiera del pueblo.—En el caso que se proceda por acción fiscal, el importe de la multa se destinará al fondo de escuelas, y si se procede por acusación particular, se dividirá por mitad entre el denunciante y el fondo de escuelas.—Art. 17. Queda vijente la ley de 29 de Setiembre de 1875, en cuanto no se oponga á la presente.—Art. 18. Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, á los tres dias del mes de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno.—FRANCISCO B. MADERO.—*Cárlos M. Saravia.*—Secretario del Senado.—LIDORO J. QUINTEROS.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la C. de DD.—

Por tanto: Téngase por ley de la Nación Argentina, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. ROCA.—*Juan J. Romero.*

12120 — Ley acordando á la Sociedad "Damas de Caridad," la subvencion de 200 pesos fuertes mensuales, para cooperar al sosten del Asilo Maternal á su cargo.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 7 de 1881.—Por cuanto: El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc, sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Acuérdase á la Sociedad "Damas de Caridad", la subvencion de doscientos pesos fuertes mensuales, para cooperar al sosten del Asilo Maternal á su cargo.—Art. 2° El gasto que ocasione la presente Ley, se hará de Rentas Generales y se imputará á la misma, por lo que falta del corriente año, debiendo para el próximo, ser incluido en el Presupuesto General.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.—FRANCISCO B. MADERO.—*Cárlos M. Saravia.*—Secretario del Senado.—LIDORO J. QUINTEROS—*J. Alejo Ledesma.*—Secretario de la C. de DD.

Por tanto:—Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*A. del Viso.*

12121 — Acordando aceptando las modificaciones propuestas por el representante de la Empresa del Ferro Carril Trasandino, al contrato de construcción de dicho Ferro-Carril

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 7 de 1881.—Vista la precedente so-

Digitized by Google

licitud de D. José M. Bustillo, representante de la Empresa concesionaria del Ferro-Carril Trasandino, y—Considerando:—1º Que importando las modificaciones propuestas, una reducción del capital que debe emplearse en la línea, y, por consiguiente una disminución de las obligaciones contraídas por el Gobierno en cuanto al monto de la garantía acordada por las leyes de concesión, es atributiva del Poder Ejecutivo la resolución del caso ocurrente; —2º Que estando estipulado en el contrato de concesión, que la garantía se abonará en moneda efectiva ó en fondos públicos al precio que tengan en Lóndres, está implícitamente determinado el pago á oro, tanto porque es este el tipo en que se cotizan los fondos argentinos en aquella plaza, cuanto porque en la época en que se firmó el contrato, no rejía otro tipo para las obligaciones internas del Gobierno; — Por estas consideraciones: — El Presidente de la República, en Consejo de Ministros—*Acuerda:*—Aceptar las proposiciones siguientes, hechas por la Empresa consionaria del Ferro Carril Trasandino.—Art. 1º La Empresa renuncia á la construcción de la sección comprendida entre Villa Mercedes de San Luis y las ciudades de Mendoza y San Juan.—Art. 2º La Empresa procederá en el término de seis meses, contados desde la fecha, a la construcción de la sección comprendida entre la Estación Mercedes del Ferro-Carril del Oeste de la Provincia de Buenos Aires y la Estación Villa Mercedes del Ferro-Carril Nacional Andino.—Art. 3º Cuando el Gobierno debiera abonar en moneda efectiva, el pago se hará á oro sobre el capital invertido en las secciones subsistentes.—Art. 4º La construcción de la sección Trasandina, es decir, de la parte de la línea que debe unir los Ferro-Carriles Chilenos con la última estacion Argentina, dará principio una vez que se haya terminado la seccion renunciada por la Empresa concesionaria, y quedará concluida dentro del término establecido en el contrato.—Art. 5º El presente convenio será reducido á escritura pública por la Escribanía Mayor de Gobierno, se comunicará, se publicará y se insertará en el Registro Nacional.—ROCA.—*A. del Viso.—V. de la Plaza.—Juan J. Romero.—M. D. Pizarro.—Benjamin Victorica.*

12122—Ley aprobando la Convencion Telegráfica celebrada con la República de Bolivia y el protocolo de su referencia.

Departamento de Relaciones Esteriores. Buenos Aires, Noviembre 7 de 1881.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1º Apruébase la Convención Telegráfica celebrada el diez de Setiembre del año mil ochocientos ochenta, y el protocolo de diez de Agosto de mil ochocientos ochenta y uno, entre los Ministros Plenipotenciarios de la República Argentina, y de la República de Bolivia.—Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintisiete de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.—FRANCISCO B. MADERO.—*Carlos M. Saravia,* Secretario del Senado.—LIDORO J. QUINTEROS. *J. Alejo Ledesma,* Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. —ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

CONVENCIÓN CELEBRADA ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y BOLIVIA, RELATIVA AL SERVICIO DE LAS LÍNEAS TELEGRÁFICAS.

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Bolivia, reconociendo la necesidad de fomentar y desarrollar las relaciones de ambos países, han resuelto celebrar con este objeto una convención especial relativa al servicio de las líneas telegráficas, nombrando en consecuencia, sus respectivos Plenipotenciarios en esta forma: S. E. el Sr. Presidente de la República Argentina al Exmo. Sr. D. Benjamin Zorrilla, Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores S. E. el Sr. Presidente de la República de Bolivia al Exmo. Sr. D. Antonio Quijano, su enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en la República Argentina.—Los cuales después de haber cangeado sus respectivos poderes, que hallaron en buena y debida forma han convenido en lo siguiente: —Art. 1º La República de Bolivia se obliga á establecer una línea telegráfica en el más breve término posible, desde la frontera divisoria de la Quiaca, hasta la ciudad de la Paz, pasando por las de Potosí y Oruro y extendiendo un ramal á la de Sucre.—Se establecerá otro ramal para ligar los centros de Cochabamba y la Paz.—Art. 2º La construcción de la línea mencionada en el artículo que precede será llevada á efecto mediante concesiones que hará el Gobierno de Bolivia á una empresa particular que ofrezca suficientes garantías.—Art. 3º El Gobierno de la República Argentina persuadido de las ventajas que reportará el comercio y el país de la comunicación telegráfica, se obliga á facilitar á la Empresa de que habla el artículo anterior, la suma de *sesenta mil pesos fuertes* en esta forma:—*treinta mil fuertes* se entregarán al inaugurarse la oficina telegráfica en Sucre, tocando en los centros de la población de Tupiza, Santiago y Potosí:—*Veinte mil pesos* más al quedar terminados los trabajos hasta el establecimiento minero de Huanchaca.—Finalmente otra suma igual al inaugurar la oficina telégrafica en La Paz, pasando por Oruro.—Queda entendido que la Empresa constructora con quien contratare el Gobierno de Bolivia al recibir la primer

Digitized by Google

cuota, deberá dar las garantías necesarias, para el reembolso de cada una de ellas, que se hará en la forma siguiente:—Una vez terminada la primera Sección, la Empresa constructora devolverá el primero de Abril del año subsiguiente al de la instalación la cantidad de dos mil quinientos fuertes, continuando sus entregas anuales hasta la completa chancelación de los anticipos que el Gobierno Argentino hubiese hecho á la Empresa Constructora.—Art. 4º Si el Gobierno de Bolivia juzga conveniente adquirir por via de expropiación la Seccion de línea de D. Adolfo E. Carranza, comprendida entre la Quiaca y Tupiza podrá hacerlo, en cuyo caso la prolongación tendrá lugar desde este último punto.—Art. 5º La República de Bolivia se compromete á establecer, una reglamentación, sistemas de tarifas, y mecanismo administrativo, procurando en cuanto fuere posible, establecer uniformidad en sus disposiciones con las que existen en la República Argentina, á fin de dar facilidad á la comunicación telegráfica.—La tarifa para el despacho, de un país á otro, será uniforme entre las dos naciones contratantes.—Art. 6º Será libre la expedición de telégramas que emanan de los respectivos Gobiernos, de los Agentes Diplomaticos y Consulares, de los Gobernadores de Provincias, en la República Argentina y de los Prefectos de Departamento de Bolivia, siempre que dichos telégramas versen sobre asuntos de interés público.—El Sub-Prefecto de Tupiza podrá también expedir telégramas con excepción de gratuitidad.—Art. 7º Las obligaciones que impone el artículo 3º al Gobierno Argentino cesarán después de dos años de cangeadas las ratificaciones de la presente convención.—Art. 8º Esta convención será ratificada y las ratificaciones serán cangeadas en el más breve término posible, en la ciudad de Buenos Aires. En fé de lo cual, nosotros los infrascritos Plenipotenciarios de la República Argentina y la República de Bolivia, procedemos á firmar la presente convención de servicio telegráfico, poniendo nuestros sellos respectivos.—En la ciudad de Buenos Aires, á diez de Setiembre de mil ochocientos ochenta.—(Firmado B. Zorrilla. (L. S.) *Florencio Madero.* (Firmado) A. Quijano. (L. S.) *Santiago V. Guzman.*

Protocolo—Aclaratorio y adicional de la Convención telegráfica estipulada entre los Gobiernos de la República Argentina y Bolivia.—En la ciudad de Buenos Aires, á los diez dias del mes de Agosto de mil ochocientos ochenta y uno, reunidos en la Secretaría de Estado del Departamento de Relaciones Exteriores, los Exmos. Señores Dr. D. Bernardo de Irigoyen, Ministro Secretario del expresado Departamento y el Sr. Dr. D. Modesto Omisté, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia, á efecto de salvar las dudas que pudieran suscitarse acerca del texto de la Convención Telegráfica celebrada en 1º de Setiembre de 1880; despues de examinados los testimonios de ella, modificaciones que era necesario introducir, atento el estado en que se encuentran los trabajos que efectúa el Gobierno Boliviano para la prolongación de la línea telegráfica desde la ciudad de Oruro hasta donde se ha establecido últimamente; se convino en fijar la citada Convención en la forma que á continuación se expresa, con calidad de adicional y aclaratoria de la misma: Art. 1º La República de Bolivia, se obliga á establecer, en el término mas breve posible, por cuenta propia ó por medio de empresarios particulares, una línea telegráfica desde la frontera de la Quiaca, hasta la ciudad de la Paz, con ramales á Sucre, Cochabamba, y Huanchaca.—Art. 2º El Gobierno de la República Argentina, persuadido de las ventajas que reportará el comercio y el país, de la comunicación telegráfica, se obliga á concurrir á la obra de que habla el art. anterior, con la suma de sesenta mil pesos fts. en esta forma:—Adquirirá la sección telegráfica construida por D. Adolfo Carranza, entre la Quiaca y Tupiza, por el precio del contrato que celebró con este Sr., para la sección contenida entre Jujuy y la Quiaca, debiendo encontrarse la línea en las condiciones fijadas en aquel contrato, y entregará desde luego dicha sección al Gobierno de Bolivia, ó á la empresa constructora, imputando su valor á la subvención acordada. El resto de la suma se entregará al Gobierno de Bolivia, ó á la empresa constructora, por mitad: la primera, cuando la línea telegráfica llegue á la ciudad de Potosí, y la segunda, cuando se empalme con la que se construye de la Paz, hácia el Sud. Un año despues de entregada al servicio público la primera sección hasta Potosí, el Gobierno de Bolivia ó la empresa constructora, devolverá al Gobierno Argentino las cantidades pagadas por el telégrafo de la Quiaca á Tupiza y por los otros dos anticipos mencionados, á razon de dos mil quinientos pesos fts. anuales. Queda entendido que si el telegrafo se construyese por una empresa particular deberá ésta dar préviamente las garantías necesarias para el reembolso de las subvenciones acordadas.—Art. 3º La república de Bolivia se compromete á establecer una reglamentación, sistema de tarifas y mecanismo administrativo, procurando uniformar sus disposiciones, en lo posible, con las que existen en la República Argentina, á fin de dar facilidad á la comunicación telegráfica. La tarifa para el despacho de los telégramas de un país á otro, será fijada por acuerdo comun entre los dos Gobiernos; y si contra toda probabilidad, resultare discrepancia, prevalecerá la tarifa mas baja entre las propuestas.—Art. 4º Será gratuita la expedición de telegramas que emanen de los respectivos Gobiernos, de sus Agentes Diplomáticos y Consulares, de los Gobernadores de Provincia en la República Argentina y de los Prefectos de Departamento de Bolivia, así como el Sub-Prefecto de Tupiza, siempre que dichos telégramas versen sobre interés público.—Art. 5º Las obligaciones que impone el art. 2º, al Gobierno Argentino, cesarán después de dos años de canjeadas las ratificaciones de la presente Convención, si dentro de ese plazo el Gobierno de Bolivia, no las requiriese, cum-

Digitized by Google

pliendo por su parte las que le corresponden. Art. 6º Esta Convención será ratificada, y las ratificaciones serán canjeadas en el mas breve término posible, en la ciudad de Buenos Aires. En fé de lo cual los Exmos. Ministros, Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores y el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia, firmaron el presente Protocolo y lo sellaron con sus respectivos sellos, en dos ejemplares de igual tenor—*Bernardo de Irigoyen.—Modesto Omiste.*

12123—Decreto mandando construir la parte del canal proyectado entre la Ciudad de San Luis y el Potrero de Funes, que puedan ejecutarse con la suma de 60,000 pesos fuertes, destinada por la Ley para dicha obra.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 8 de 1881.—De acuerdo con lo informado por el Departamento de Ingenieros Civiles, y usando de la facultad conferida por el Poder Ejecutivo por la Ley de 5 de Octubre de 1880.—El Presidente de la República.—*Decreta:*—Art. 1º Bajo la direccion técnica del Departamento de Ingenieros Civiles, se procederá á la construcción de aquella parte del Canal proyectado entre la ciudad de San Luis y el potrero de Funes, que pueda ejecutarse con la suma de sesenta mil pesos suertes ($ 60,000) que la Ley mencionada ha destinado á esa obra.—Art. 2º La parte administrativa de esos trabajos, correrá á cargo de una Comision compuesta del Sr. Gobernador de San Luis, como Presidente; de D. Adolfo J. Igarzábal, como Secretario, y de los Señores D. Mauricio Orellano, D. Bernardo Bezulce, D. Victorino Lucero y D. Secundino Sosa, como vocales.—Art. 3º Esta Comisión verificará las licitaciones que sean necesarias, con la correspondiente intervención del ingeniero encargado de dirigir las obras, y administrará los fondos recibidos, haciendo los pagos sobre certificados expedidos por dicho ingeniero.—Art. 4º Líbrese órden para la entrega de los sesenta mil pesos fuertes ($fs. 60,000) votados á la Comisión que se nombra y comuníquese á ésta, que trimestralmente debe dar cuenta al Gobierno del estado de las obras y de las sumas invertidas en ellas.—Art. 5º Avísese á quien corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*A. del Viso.*

12124—Ley abriendo un crédito suplementario al Departamento de Justicia, Culto é Instrucción Pública, por 16,000 pesos fuertes para pago de reconstrucciones en el edificio del Colegio Nacional de Catamarca.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Noviembre 8 de 1881.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1º Ábrese un crédito suplementario al Departamento de J. C. é I. Pública, por la cantidad de diez y seis mil pesos fuertes, (16,000 $) destinados á cubrir los gastos que demande la reconstrucción del edificio del Colegio Nacional de Catamarca.—Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á tres de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Francisco B. Madero.—*Cárlos M. Sararia.*—Secretario del Senado.—Lidoro J. Quinteros.—*J. Alejo Ledesma.*—Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. Roca.—*M. D. Pizarro.*

12125—Decreto separando los servicios de explotación del Ferro-Carril Central Norte, de las obras de prolongación del mismo.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 9 de 1881.—Habiendo manifestado el Gerente del Ferro-Carril Central del Norte y Director de las obras de prolongación del mismo, la necesidad de que se nombre un Sub-Gerente encargado de la explotación, y un Sub-Director que lo represente en la dirección de los trabajos, y considerando:—1º Que es necesario proceder sin demora á la reconstrucción de la vía permanente de la línea en explotación, y atender su servicio con igual dedicación, por cuanto el tráfico ha aumentado considerablemente, lo que no se ha hecho con el tren rodante, á lo menos en la proporción necesaria;—2º Que es igualmente necesario atender á la prosecución de las obras de prolongación, y que hay conveniencia en que su Director dedique una preferente atención;—3º Que para obtener este resultado es conveniente dividir los servicios, proporcionando á cada uno de ellos los elementos y medios que sean necesarios, para que tanto la explotación de la línea como las obras de prolongación se continúen con la actividadd y economía debidas;—4º Que la explotación de la línea, no solo por su importancia, sinó por el mal estado en que se encuentra la vía, debido al gran número de durmientes que se hallan inutilizados y que es necesario cambiar sin pérdida de tiempo, requiere la constante vigilancia y contracción del Gerente.—5º Que asi mismo, las obras de prolongación por su importancia y el desarrollo que debe dárseles, requieren la dedicación á ellas de quien las dirije.—6º Para satisfacer estas necesidades y atender estos servicios en la forma debida;—El Presidente de la República, en consejo general de Ministros—*Decreta:*—Art. 1º Quedan separados los servicios de explotación del

Digitized by Google

Ferro Carril Central Norte, de los de las obras de prolongación del mismo.—Art. 2º La explotación del Ferro-Carril Central del Norte, queda desde la fecha de este acuerdo, confiada á un Gerente que tendrá las atribuciones y deberes que determina el Reglamento que al efecto se dicte, y bajo la inmediata dependencia del Ministerio del Interior.—Art. 3º Las obras de prolongación del Ferro-Carril del Norte, quedarán á cargo de un Director de Obras bajo la inmediata dependencia del Ministerio de Interior.—Art. 4º Tanto el Gerente de la explotacion del Ferro-Carril Central del Norte, como el Director de las obras de prolongación del mismo, darán cumplimiento en la parte que les corresponde, á los acuerdos sobre prolongación y reconstrucción, de 23 de Abril del año corriente.—5º Mientras no sea posible poner á disposición del Director de las obras de prolongación, las locomotoras y wagones necesarios para los trasportes de los materiales de construcción, el Gerente del Ferro-Carril Central del Norte atenderá con preferencia á cualquier otro servicicio, al trasporte del personal y materiales desde Córdoba hasta cualquier punto de la linea en construcción.—Una vez que se entregue el material rodante necesario para las obras de prolongación, el Director de ellas puede hacer uso de la via en explotación, siempre que este esté libre, y poniéndose de acuerdo con la Gerencia para el movimiento de trenes, de modo que no sea posible la interrupción del servicio ordinario.—Art. 6º Nómbrase al Ingeniero don Miguel Tedin, Gerente de la explotación del Ferro-Carril Central del Norte, quedando como Director de las obras de prolongación, el actual Gerente Ingeniero D. Matias G. Sanchez, con el sueldo mensual de setecientos pesos fuertes.—Art. 7º La Oficina de Contabilidad creada para las obras de prolongación, funcionará separadamente de la Contaduría de la linea en explotación, bajo la inmediata dependencia del Director de aquellas.—Art. 8º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*A. del Viso.—Bernardo de Irigoyen.—Juan J. Romero.—M. D. Pizarro.—Benjamin Victorica.*

12126—**Resolución aprobando el contrato** celebrado con D. L. Jacobsen, para la emisión de dos millones de timbres de diez centavos fuertes y de un millon de sobres de mismo valor.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 9 de 1881.—Apruébase el presente contrato celebrado entre la Direccion General de Correos y Telégrafos y D. L. Jacobsen, por la emisión de dos millones de timbres de *diez* centavos fuertes y un millon de sobres del mismo valor.—Comuníquese publíquese insértese en el Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Correos á sus efectos. —ROCA.—*A. del Viso.*

12127—**Decreto nombrando Cónsules** Generales en Italia, á los señores D. Eduardo Calvari y D. Vicente Picaso.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Noviembre 9 de 1881.—En vista del desarrollo de las relaciones comerciales con el Reino de Italia,—El Presidente de la República, ha acordado y—*Decreta:*—Art. 1º Nómbrase Cónsul General en Génova, al actual Consul D. Eduardo Calvari, con jurisdicción en las Provicias del Norte, Liguria, Piamonte, Lombardia, Veneto, Toscana, Emilia, Marche, Umbria é Isla de Cerdeña; y al Sr. D. Vicente Picasso, Cónsul General en..... con jurisdicción en las Provincias del Sud del Reino de Italia, Territorio Romano, Abbruzzi, Calabrias, Puglias, Tierra de Labor, Nápoles, Isla de Sicilia, y demás Provincias que componian el antiguo Reino de Sicilia.—Art. 2º Extiéndanseles las patentes correspondientes, comuníquese y dése al Registro Nacional.—ROCA—*Bernardo de Irigoyen.*

12128—**Decreto señalando el término** de tres meses, para que se presenten los que se consideren con derecho á las áreas de tierras de frontera, que se expresan.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Noviembre 9 de 1881.—Habiéndose practicado la mensura de la Sección 5ª de Tierras de Frontera, de acuerdo con lo ordenado por decreto de 14 de Enero de 1880 y considerando:—1º Que en ella resultan comprendidas áreas de tierras ocupadas ya con pobladores primitivos.—2º Que á fin de amparar el Gobierno á aquellos que tengan derechos adquiridos en la parte mensurada y, para no entorpecer su acción, como resultaria una vez que, aprobados dichos planos definitivos, se escriturase á cada suscritor, la parte que con arreglo á la ley de la materia, le corresponda.—3º De conformidad con lo expuesto por el Departamento de Injenieros y lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación: - El Presidente de la República —*Decreta:*—Art. 1º Señálase el termino de tres meses, contados desde el 1º de Diciembre próximo, para que se presenten los que se consideren con derecho á las áreas de tierras limitadas: al Norte por el Rio Colo-

Digitized by Google

rado, al Sud por el Rio Negro, al Este por el Océano Atlántico y al Oeste por el Meridiano cinco grados de longitud Oeste del de la Capital, segun se expresa en el plano que acompaña el Departamento de Ingenieros Civiles.—Art. 2º El Ministerio de Hacienda de la Nación recibirá, durante el plazo fijado y en el papel sellado correspondiente, ó repuesto este, los documentos que presentasen los actuales ocupantes de las tierras mencionadas, y en virtud de los cuales acrediten sus derechos, á fin de resolver lo que corresponda en cada reclamo.—Art. 3º A los mismos efectos del artículo anterior, designase al señor Gobernador de la Patagonia y á los receptores de Rentas Nacionales del Cármen de Patagones y Bahía Blanca, para que reciban, bajo constancia y en la forma dispuesta por el artículo que precede, los documentos de su referencia, los que serán remitidos al Ministerio de Hacienda, á medida que sean recibidos.—Art. 4º Suspéndese la aprobación de los planos definitivos de la 5ª Sección de tierras de Frontera hasta la resolución de las reclamaciones á que se refieren los artículos anteriores.—Art. 5º Comuníquese á quienes corresponda, y al Gobierno de Buenos Aires, por cuanto se trata de tierras cedidas por esa Provincia; hágase saber al Departamento de Ingenieros y al Crédito Público publíquese y dése al Registro Nacional.—Roca.—*Juan J. Romero.*

12129—**Ley mandando se proceda á la** construcción de un edificio para la Universidad de la Capital de la República.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Noviembre 9 de 1881.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de *Ley*:—Art. 1º Procédase á la construcción de un edificio para la Universidad de la Capital de la República, en un terreno adecuado, de propiedad pública, que designará el Poder Ejecutivo.—Art. 2º A los efectos del artículo anterior, el Poder Ejecutivo procederá, por concurso ó directamente por el Departamento de Ingenieros, al levantamiento de los planos y presupuestos necesarios, los que serán sometidos á la aprobación del Congreso en las primeras sesiones del año próximo.—Art. 3º Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la cantidad de dos mil pesos fuertes en los gastos que demande la ejecución del artículo 2º, la que será imputada á esta ley. Art 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, Buenos Aires, Noviembre cinco de mil ochocientos ochenta y uno.—Francisco B. Madero.—*Carlos M. Saravia.*—Secretario del Senado.—Lidoro J. Quinteros.—*J. Alejo Ledesma*; Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—Roca.—*M. D. Pizarro.*

12130—**Decreto determinando la manera** como ha de hacerse la entrega al Gerente nombrado para la explotacion del Ferro-Carril Central Norte, del material de la via, etc. etc

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 14 de 1881.—Habiéndose resuelto por acuerdo de fecha 9 del corriente mes, separar el servicio de explotación del Ferro-Carril Central del Norte del de prolongación del mismo, y siendo necesario determinar la manera como ha de hacerse la entrega al Gerente nombrado:—El Presidente de la República.—*Decreta:*—Art. 1º El Gerente saliente Ingeniero D. Matías G. Sanchez, entregará al nombrado Ingeniero D. Miguel Tedin, bajo inventario, todo el material de la via, tren rodante y demás enseres pertenecientes á la explotación del Ferro-Carril, de cuyo inventario se harán tres copias de las que se enviará una al Ministerio del Interior, otra quedará en poder de la Administracion y la tercera se entregará al señor Sanchez.—Art. 2º Durante el corriente mes, se hará el arqueo de la Caja y la liquidación de las Estaciones, de cuyos *saldos conformes* se recibirá el Gerente nombrado.—Art. 3º Se hará tambien un inventario de la existencia de los almacenes; determinando los materiales que corresponden á la explotacion y los que pertenecen á la prolongación. —Art. 4º Una Comisión de contadores practicará con intervención del Departamento de Ingenieros el arreglo de los libros de cuentas, tanto de la Administración del señor Dumesnil, como del señor Sanchez, con cuyo balance se abrirán las cuentas de la Administración encargada al señor Tedin.—Art. 5º Nómbrase para componer la Comisión referida en el artículo anterior, al Inspector General de Contabilidad D. Guillermo J. Suffern, al Contador de la Gerencia del Ferro-Carril Central Norte D. Agustin Goslier y al Contador de las Obras de prolongación de la misma línea, D. Paulino Centeno.—Art. 6º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. —Roca.—*Bernardo de Irigoyen.*

12131—**Decreto encargando del despacho** del Ministerio del Interior, al Ministro de Relaciones Exteriores.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 14 de 1881.—Por cuanto: El Ministro de Estado en el Departamento del Interior, Dr. D. Antonio del Viso, se ausenta temporalmente de la Capital por objetos del servicio público;—El Presidente de la República.—

Digitized by Google

Decreta:—Art. 1º Mientras dure la ausencia de aquel, queda encargado del despacho del Ministerio del Interior el Ministro de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores, Dr. D. Bernardo de Irigoyen.—Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*A. del Viso.*

12132—Decreto reglamentando la Ley de monedas, de fecha 5 del corriente.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Noviembre 17 de 1881.—Habiéndose dado principio á las operaciones de acuñación de moneda y siendo necesario reglamentar aquella, de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes de 29 de Setiembre de 1875 y 5 de Noviembre de 1881.—El Presidente de la República—*Decreta*:

DEL PERSONAL DE LA CASA DE MONEDA

Art. 1º La Casa de Moneda será dirijida, bajo la dependencia del Ministerio de Hacienda, por un Director asistido en sus funciones por un Ensayador, un Contador, un Tesorero y un Intendente, nombrados por el Poder Ejecutivo.—Art. 2º Los demás empleados y operarios comprendidos en el Presupuesto General serán nombrados por el Director, con autorización del Poder Ejecutivo.—Art. 3º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de 29 de Setiembre de 1875, las fianzas que deben dar el Director y empleados de la Casa de Moneda, quedan fijadas en las siguientes sumas:—Para el Director, en doce mil pesos.—Para el Contador, Tesorero, y Químico Ensayador en seis mil pesos.—Para los Ayudantes del Director y Contaduría en cuatro mil pesos.—Estas fianzas podrán ser dadas en dinero efectivo, en fondos públicos, ó por garantia de personas abonadas, pudiendo la responsabilidad en este último caso, compartirse entre varias personas.

DE LA ADMINISTRACIÓN

Art. 4º El Director es responsable del resultado de las operaciones que se ejecuten en la Casa de Moneda. Vigilará la marcha del Establecimiento resolviendo directamente las cuestiones de órden interno. Determinará la clase y órden en que deban ejecutarse las operaciones, así como el modo de efectuarlas, sea en la parte práctica, como en la parte administrativa. Conservará el archivo cuidadosamente, así como todos los documentos y piezas de moneda provenientes de los ensayos y de las verificaciones de peso y título. Pasará al fin de cada año fiscal, ó toda vez que le sea exigido, memorias circunstanciadas sobre la marcha del Establecimiento, manifestando las observaciones técnicas y económicas que la experiencia le sugiera.—Art. 5º El Ensayador es el gefe del laboratorio. Analizará todos los materiales, en el órden que le indique el Director, é informará por escrito, del resultado de sus operaciones. A pedido del Director, ó por órden del Gobierno, informará sobre toda cuestión de su competencia y propondrá por escrito las modificaciones que juzgue conveniente introducir, en los procedimientos seguidos para fabricación en los detalles de su competencia. Llevará un registro prolijo de todas sus operaciones y enseñará el arte de ensayar á los ayudantes que estén bajo sus órdenes.—Art. 6º El Contador es el gefe de la contabilidad. Llevará la Teneduria de Libros por partida doble. Siempre debe estar en aptitud de suministrar los datos que le pida el Director. Formará estadísticas de los gastos de fabricación y de las cantidades y clases de moneda en circulación.—Art. 7º El Tesorero recibirá y entregará, con intervención de la Contaduría, los metales en pasta ó amonedados que, con cualquier objeto, entren ó salgan de la Casa de Moneda.—Art. 8º El Intendente mantendrá el órden y el aseo en el Establecimiento y suministrrá á cada repartición los materiales de consumo y renovación.—Art. 9º. Todos los demás empleados y operarios tendrán sus funciones determinadas por la organización interna que será facultativa del Director, quien someterá á la aprobación del Ministerio de Hacienda los reglamentos internos que dictare.

DE LA VERIFICACIÓN DE LOS METALES.

Art. 10 Despues de fundidos los metales al título legal, se ensayarán las barras y, segun el resultado, se procederá ó nó á seguir las demás operaciones de la fabricación.—Art. 11 El peso de los blancos se verificará, antes de ser sellados, en la forma siguiente: Los "Argentinos", "½ Argentino" y "peso", uno por uno, desechándose todos aquellos que no tuvieran el peso dentro de las tolerancias legales. De los blancos preparados para las otras monedas de plata y cobre se tomarán al acaso el número que entra en un kilógramo, pesando luego el conjunto. En caso de conformidad en el límite de las tolerancias, se procederá á sellarlas y, en caso contrario, se pesarán una por una, excluyéndose las malas.—Art. 12 Concluida la amonedación, el Director examinará si las piezas fabricadas presentan aspecto satisfactorio: es decir, si los sellos han sido bien impresos y si el metal tiene el color natural, etc., etc.—Si el resultado fuese satisfactorio, el Contador, el Tesorero y el Ensayador tomarán cada uno, en presencia del Director y al acaso entre las especies fabricadas: si se trata de oro ó piezas de plata de "Un peso", tres piezas; y si se trata de otras monedas, el número que entra en un kilógramo. Si de esta verificación resultase que las piezas tienen el peso dentro de las tolerancias de la ley, el Director tomará tres piezas de cada clase, de las cuales dos entregará al Ensayador para que verifique su título, conservando la tercera junto con el acta que se habrá levantado y que firmarán los cuatro empleados presentes, testificando el resultado de la verificación del

Digitized by Google

peso, el número de piezas, el peso del conjunto y la fecha.- Las especies restantes serán pesadas en conjunto; este peso será comparado con el que resulte de multiplicar el número de piezas por su peso justo y, si no resultase una diferencia que exceda las tolerancias legales, se considerará válida la operación. Estas piezas serán depositadas en el Tesoro, agregando un duplicado del acta indicada, y no se tocarán hasta tener el resultado del ensayo. Si el título de las piezas ensayadas está tambien en los límites de las tolerancias legales, se podrá librar á Tesorería General la cantidad fabricada y, en caso contrario, el Director, ordenará su refundición inmediata. El informe del Ensayador se agregará al acta de peso, y la depositará el Director en su caja, hasta que el Gobierno decrete una verificación especial para descargarlo de la responsabilidad de la fabricación.

ENTREGA DE METALES AMONEDADOS.

Art. 13 Concluida una tarea de trabajo y efectuadas las verificaciones ya expresadas, el Director lo comunicará al Ministerio de Hacienda, especificando la cantidad, peso, valor y clase de cada una de las monedas, para que éste disponga que el Sub-Secretario de Hacienda, el Contador y el Tesorero General de la Nación, se trasladen á la Casa de Moneda á fin de efectuar el recuento y peso de las cantidades á recibir. Art. 14 Verificado el número, tomarán al acaso, si se trata de monedas de oro ó de "Un peso" plata, varias monedas que pesarán cuidadosamente una por una, y si se trata de otras monedas tomarán el número que entre en un kilógramo. El resto de cada clase de monedas se pesará en conjunto y si su peso coincide con el que resulta de multiplicar el número pesado por el peso de una de las monedas, en el límite de las tolerancias legales, tomarán tambien al acaso tres piezas de monedas de cada clase que se colocarán en un sobre lacrado incluyendo un acta firmada por los empleados que reciben y los que entregan, cuyo sobre se depositará en Tesorería General, hasta que el Gobierno decrete la verificación á que se refiere el art. 16°.- Art. 15. Los empleados que reciben manifestarán su conformidad en lo que respecta al peso, número y valor de las monedas, en un acta que firmarán por duplicado. Un ejemplar de esta acta quedará depositado en la Tesorería de la Casa de Moneda, y con el otro descargará los créditos abiertos al Gobierno, por metales finos, para cuyo efecto se considerará que todas las monedas fabricadas tienen el título justo de 900 m/n de fino.—Art. 16. El Poder Ejecutivo ordenará cuando menos una vez por año, una verificación del título de las piezas de monedas reservadas en Tesorería General. Esta verificación la hará una Junta de personas caracterizadas por su competencia, nombradas por el Poder Ejecutivo, en presencia del Director, Ensayador y Tesorero de la Casa de Moneda, y bajo la presidencia del Ministro de Hacienda.

RECIBO DE LOS METALES

Art. 17. La Casa de Moneda recibirá para fundir, afinar y ensayar el oro y plata que se le presente, siempre que el peso del oro sea menor de 200 gramos y el de la plata de 5 kilógramos, ó que su título sea tan bajo ó contenga otros metales que sea imposible ó inconveniente trabajar con los elementos de que dispone el Establecimiento; en cuyo caso cualquier depósito debe ser rechazado.—Las operaciones arriba expresadas, se harán por el órden de las respectivas fechas de entradas en los depósitos.—Art. 18. Los metales trabajados en la Casa de Moneda se devolverán en barras selladas, con indicación del número de órden, peso y título, con las tolerancias de 0,002 para el oro y 0,003 para la plata.—Art. 19. La Casa de Moneda recibirá para amonedar, sin retribución alguna, el oro en barras selladas que se le presenten, no teniendo en cuenta las tolerancias.—Art. 20. Todo metal depositado ó comprado por la Casa de Moneda será pesado por el Tesorero, en presencia del interesado ó su representante legal.—Art. 21. El Tesorero conservará en un libro especial el nombre del depositante, la fecha del depósito, la clase de metal, su procedencia, su condición y el objeto del depósito.—Art. 22. Si no puede determinarse el valor del metal antes de ser fundido, se dará un recibo condicional firmado por el Director y el Tesorero y despues de ejecutadas las operaciones necesarias para devolverlo en barras selladas ó monedas, se reconocerá su valor exacto, descontando el importe de las operaciones de fundir, afinar y ensayar, segun tarifa, antes de hacer la devolución.- Art. 23. En el recibo de materiales solo se tendrá en cuenta para los depositantes, si es oro hasta una fracción de dos decigramos por cada pesada, y si es plata hasta un gramo. —Art. 24. El Director de la Casa de Moneda someterá á la aprobación del Ministerio de Hacienda, una ó dos veces por año si fuese necesario, las tarifas que deben rejir para estas operaciones, teniendo en cuenta los gastos que se orijinan, uso de máquinas, etc., etc.

ADQUISICIÓN DE METALES

Art. 25. La Casa de Moneda adquirirá metales para la amonedación, toda vez que el Ministerio de Hacienda le ordene, á cuyo efecto abrirá el crédito correspondiente á la Casa de Moneda.—Art. 26. Los precios que deben pagarse por cada kilógramo de metal fino serán determinados por una Comisión presidida por el Ministro de Hacienda y formada con el Presidente de la Contaduría, el Director de la Casa de Moneda y el Tesorero General de la Nación. Los precios fijados, así como las cantidades que deban adquirirse serán comunicados á la Direccion de la Casa de Moneda por el Ministro de Hacienda, para ser publicados y puestos en práctica.—Art. 27. Los vendedores dejarán doble recibo del importe de las pastas vendidas, á fin de que uno de ellos quede en el Archivo del Establecimiento y el otro le sirva de descargo, al rendir cuenta de

Digitized by Google

la aplicación de las sumas recibidas para la adquisición de metales.—Art. 28. Los vendedores deberán ser reemblosados con el importe de las pastas depositadas despues de fundidas y ensayadas, cuando sea necesario, no pudiendo exceder esta operación ni retardado el pago por mas de quince dias, despues de recibido el metal en el Establecimiento.—Art. 29. Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Juan J. Romero.*

12133—**Resolución autorizando á la** Dirección General de Correos y Telégrafos, para establecer un Guarda-hilos en Sotelillos.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 23 de 1881.—Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para establecer un Guarda-hilos en Sotelillos, punto intermediario entre los pueblos de Santiago y Tucuman, trasladando al efecto uno de los Guarda-hilos de Santiago, con el sobresueldo de diez pesos fuertes mensuales, que se imputarán al item. 14, partida 1ª del Presupuesto General.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

12134—**Decreto nombrando Cónsul en** Lisboa, á D. José da Cunha Porto.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Noviembre 24 de 1881.—El Presidente de la República—*Ha acordado y Decreta:*—Art. 1º Nómbrase Cónsul en Lisboa, al actual Encargado del Consulado General en Portugal, D. José da Cunha Porto.—Art. 2º Extiéndase la patente correspondiente; comuníquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

12135—**Decreto nombrando Cónsul General** en Inglaterra, á D. A. de Guerrico.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Noviembre 28 de 1881.—El Presidente de la República—*Ha acordado y Decreta:*—Art. 1º Nómbrase á D. Alberto Guerrico, Cónsul General en Inglaterra.—Art. 2º Extiéndase la patente correspondiente, comuníquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

12136—**Decreto nombrando Cónsul en** Sevilla á D. Juan José de Orta.

Departamento de Relaciones Exteriores.—Buenos Aires, Noviembre 29 de 1881.—El Presidente de la República, ha acordado y—*Decreta:*—Art. 1º Nómbrase Cónsul en Sevilla á D. Juan José de Orta.—Art. 2º Extiéndase la patente correspondiente, comuníquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

12137—**Resolución recaida en nota del** Presidente del Crédito Público Nacional, pidiendo autorización para contratar el grabado de billetes de Tesorería, en la forma provisoria que indica.

Crédito Público Nacional.—Buenos Aires, Noviembre 22 de 1881.—A S. E. el Sr. Ministro de Hacienda de la Nación.—Al dar cumplimiento á la Ley de 20 de Octubre de 1881, que autoriza la emisión de cuatro millones de pesos fuertes en billetes de Tesorería, la Junta de Administración ha encontrado algunos inconvenientes para espedirse y ha creido necesario consignarlos en una nota, para facilitar la solucion que reclamo de V. E.—La primera duda que le asiste, es la de saber el tipo de la moneda á que ha de hacer la emisión. Dictada la Ley que la autoriza, cinco dias antes de la sanción de la última Ley sobre monedas, que adopta el peso de oro ó plata para unidad monetaria de la República, estableciendo la relación de valores entre una y otra de 1.15 1/2, se necesita saber préviamente cuál es la unidad monetaria que ha de servir para determinar las cantidades de los títulos por emitir. ¿La última ó la anterior que ha de servir hasta ahora para la emisión de títulos? Para declarar la vigencia de la Ley, se requiere el cumplimiento de ciertos hechos y condiciones determinadas por el artículo 7º, pero la moneda nacional comenzará á circular desde luégo con curso legal, y tendrá facultad chancelatoria. En este caso, ¿cuál es el tipo que tomará la Oficina para hacer el servicio de estos billetes? —Tambien ha encontrado la Junta otra dificultad. Esta consiste en la demora que ocasionará el grabado de los títulos en Estados Unidos, siendo urgente por el apremio de las necesidades públicas principiar á emitirlos.—A juicio de la Junta, el título litografiado, que es el único que puede hacerse aquí, no ofrece garantías contra la falsificación como el grabado en acero de la Compañía de billetes de Nueva York, que emplea papel expresamente fabricado para este objeto y todos los demás medios requeridos para la mayor seguridad.—Para obviar esta dificultad, la Junta no encuentra otro medio que imprimir títulos provisorios como el modelo que acompaña, para cambiarlos despues con los que vengan de Estados Unidos. Estos títulos provisorios deben cer

Digitized by Google

nominales, y no podrán transferirse sin la intervención de la Oficina del Crédito Público, para evitar de este modo la fácil falsificación que de ellos se pueda hacer.—Este es un obstáculo para la libre circulación de los billetes; pero es menos mal esta traba transitoria que el perjuicio que le resultaría al tenedor, de la demora de algunos meses para recibir el título definitivo.—El inconveniente de no tener cupones para los interesados, se salva anotando al respaldo el pago de uno ó dos trimestres que tardará el grabado y preparación de los títulos. Si no se adopta este temperamento, habrá necesidad de demorar algunos meses para la emisión de estos títulos, como antes se dice.—Es tambien conveniente escalonar los pagos que exije el servicio de la deuda pública en todos los meses del año; el aumento de la deuda por la emisión de títulos de tipos diferentes hará muy embarazoso y difícil el pago en los ochos primeros dias de Enero, Abril, Julio y Octubre, que señala la Ley de 16 de Noviembre de 1863 para la primera emisión de siete millones de pesos fuertes y que se ha seguido hasta ahora.—La Junta de Administración propone á V. E. que se señalen los meses de Febrero y Marzo para el principio del pago de otros trimestres, abrazando de este modo, todos los meses del año y ofreciendo al Gobierno el desahogo consiguiente, en la provisión de los fondos que exije el servicio de la Deuda Pública, dividiéndolo en mensualidades.—Dios guarde á V. E.—*Pedro Agote*—*Juan Domingues*.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Noviembre 29 de 1881.—Contéstese al Crédito Público:—Que queda autorizado para contratar el grabado de los billetes de Tesorería en la forma provisoria que propone, los que deben emitirse á moneda de curso legal:—Que debe suspender, hasta que el Gobierno se lo haga saber, la impresión, en el extrangero, de los títulos definitivos, por cuanto habrá que convertir en oportunidad los provisorios con arreglo á la nueva Ley de moneda.—Finalmente, que quedan aceptados los meses que indica para el pago de la renta y amortización.—Fecho, pase á Contaduría General para su conocimiento, prévia publicación é inserción en el Registro Nacional con la nota anterior.—ROCA.—*Juan J. Romero.*

12138—**Planilla fijando el valor de la moneda de la Provincia de Buenos Aires con relación al peso fuerte oro.**

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Noviembre 29 de 1881.

Junio	29	á	Julio	2	.....	26	10
Julio	2	"	"	6	.....	26	
"	6	"	"	9	....	25	90
"	9	"	"	13	....	25	80
"	13	"	"	16	.....	25	60
"	16	"	"	20	.....	25	40
"	20	"	"	23	....	25	50
"	23	"	"	27	. .....	25	40
"	27	"	"	30	. .....	25	40
"	30	"	Agosto	3	. .....	25	40
Agosto	3	"	"	6	.....	25	60
"	6	"	"	10	.....	25	60
"	10	"	"	13	....	25	60
"	13	"	"	17	....	25	70
"	17	"	"	20	. .. .	25	60
"	20	"	"	24	....	25	60
"	24	"	"	27	....	25	50
"	27	"	"	31	.....	25	60
"	31	"	Setiembre	3	....	25	60
Setiembre	3	"	"	7	....	25	40
"	7	"	"	10	.....	25	50
"	10	"	"	14	....	25	40
"	14	"	"	17	.....	25	60
"	17	"	"	21	....	25	50
"	21	"	"	24	..... .	25	50
"	24	"	"	28	....	25	50
"	28	Octubre	"	1°	. .....	25	50
Octubre	1°	"	"	5	.....	25	60
"	5	"	"	8	.....	25	60
"	8	"	"	12	... .	25	50
"	12	"	"	15	....	25	50
"	15	"	"	19	....	25	50
"	19	"	"	22	.....	25	50
"	22	"	"	26	. .....	25	40
"	26	"	"	29	. . ..	25	10
"	29	Nbre	"	2	.....	25	40
Nbre	2	"	"	5	.....	25	30
"	5	"	"	9	.....	25	20
"	9	"	"	12	....	25	20
"	12	"	"	16	.....	25	15
"	16	"	"	19	....	25	15
"	19	"	"	23	....	25	10
"	23	"	"	26	.. ..	25	10
"	26	"	"	30	....	25	10

" 30 hasta nuevo aviso, por su valor escrito.

12139—**Decreto fijando el tipo á los billetes del Banco Provincial de Buenos Aires, con relacion al oro.**

Deparmento de Hacienda.—Buenos Aires, Noviembre 30 de 1881.—Habiendo llegado en la Bolsa de Comercio la cotización de los billetes del Banco de la Provincia de Buenos Aires, con relación á la moneda metálica de oro, al caso previsto por la Ley de 13 Setiembre 1876. —El Presidente de la República.—*Decreta*:—Art. 1° Hasta nueva resolución las Oficinas Nacionales recibirán dichos billetes por su valor escrito.—Art. 2° Comuníquese publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase á la Contaduría General.—ROCA.—*Juan J. Romero.*

Digitized by Google

12140—**Decreto nombrando Canónigos** en la Catedral de la Diócesis de Cuyo.

Departamento del Culto.—Buenos Aires Noviembre 30 de 1881.—Habiendo comunicado el Illmo. Sr. Obispo de Cuyo el fallecimiento del Sr. Racionero de esa Iglesia Catedral, D. Norberto Laciar;—El Presidente de la República—*Decreta*: —Art. 1° Nómbrase para ocupar la silla vacante de 1er. racionero de la Iglesia Catedral de Cuyo, al actual 2° racionero, Presbitero D. Cristóbal Cavalli; para 2° racionero, al 1er. medio racionero, D. Manuel J. García; para 1er. medio racionero, al 2° D. Pio C. del Corro y para 2° medio racionero, al Presbitero D. Angel Bermudez.—Art. 2° Comuniquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*M. D. Pizarro.*

12141—**Ley autorizando se pague al** Banco Nacional, la suma de 450,000 pesos fuertes, en billetes de Tesoreria.

Departamento de Hacienda. Buenos Aires, Noviembre 30 de 1881.—El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de —*Ley*:—Art. 1° Autorizase al Poder Ejecutivo para abonar al Banco Nacional, por todo reclamo hasta la fecha, la cantidad de ($450,000), cuatrocientos cincuenta mil pesos fuertes en billetes de Tesoreria, de seis por ciento de renta y dos por ciento de amortización anual.—Art. 2° Comuniquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno.—FRANCISCO B. MADERO.—*B. Ocampo*, Pro-Secretario del Senado.—MIGUEL GOYENA.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la C. de DD.

12142—**Informe del Departamento de Ingenieros**, en la solicitud de A. Rojas y Hermanos, sobre mala interpretación dada por el Administrador del Ferro-Carril Central Norte, al Decreto que reduce las tarifas para productos de tránsito, de ó para Bolivia; y resolución recaida.

Exmo. Señor:—Los señores Absalon Rojas y Hermanos, del comercio de Tucumán, se presentan á V. E. reclamando de una mala interpretación dada por la Administración del Ferro-Carril Central del Norte, relativa al decreto sobre reducción de tarifas para los productos de tránsito, de ó para Bolivia.—Estos reclamos son los siguientes:—1° Que se ha cobrado 3/16 $ oro por ciento por marco de plata piña, avaluando esta á diez fuertes por marco en vez de cobrar 3/66 de peso fuerte de curso legal.—2° Que se ha interpretado mal lo que dispone el Reglamento respecto al plazo de 48 horas que se acuerda á los consignatarios ó dueños de carga, para retirarlos del Ferro-Carril, antes que este tenga derecho de cobrar almacenaje.—3° Que debe incluirse en la tarifa del plomo, la del estaño y cobrarse como se ha efectuado por la Administración.—4° Que no se atiende y paga los reclamos justificados por bultos que falten y por averias en las mercancias que se manden por la linea.—Los reclamos que se hacen los encuentra justificados este Departamento y es de opinion se ordene á la administración del Ferro-Carril Central Norte lo siguiente: 1° Que se cobre flete de la plata piña, á razon de 3/16 de peso fuerte ó su equivalente en oro por marco de plata piña, avaluado por el precio fijado en la tarifa.—2° Que las 48 horas que el Reglamento acuerda á los dueños ó consignatarios de mercancias para retirarlas de la Estación, despues de que se pongan á su disposición, deben ser en dias hábiles y no contarse los dias de fiesta, bien entendido que el almacenaje solo se cobrará á los que no hayan retirado las cargas despues de las 48 horas.—3° Que se incluya el estaño en el flete del plomo: es decir, que se cobre por el estaño el mismo flete que al plomo.—4° Que se ordene á la Administración dedique una preferente atención á los reclamos por averias y falta de bultos, abonando los perjuicios que se hayan ocasionado para estas faltas, inmediatamente que se presenten los documentos justificativos de cualquier reclamo.—5° Que se ordene á la Administración devuelva á los interesados que lo reclamen la suma que hayan cobrado por fletes, debido á la mala interpretación dada al decreto sobre reducción de fletes, esto es, la diferencia por haber cobrado los fletes á oro en vez de billetes de curso legal, asi como los que haya percibido por el estaño, por haber aplicado una tarifa mas alta que la que corresponde al plomo.—Noviembre 29 de 1881.—*Guillermo White.*—S. García Uriburu, Pro-Secretario.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Noviembre 30 de 1881.—Téngase por resolución el precedente informe del Departamento de Ingenieros Civiles de la Nación.—Comuníquese á quienes corresponde é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

42143—**Decreto reconociendo el valor de** las monedas y unidades en circulación permitida en el pais, con respecto á la unidad legal establecida por la Ley monetaria.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Diciembre 2 de 1881.—Habiéndose dado prin-

Digitized by Google

cipio á la emision de moneda metálica nacional segun la ley de 8 de Noviembre del corriente año y siendo necesario establecer la relacion del valor de las antiguas monedas y unidades en circulación permitida con respecto á la unidad legal, para los efectos del artículo 11 y segun lo dispone el artículo 12, y mientras llega el caso de excluir aquellas, haciendo efectivo el artículo 7 de la citada ley;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º Queda reconocido el valor de las monedas y unidades en circulacion permitida en el país con respecto á la unidad legal establecida por la monetaria, en la forma siguiente:

Peso fuerte—Ley 29 de Setiembre de 1875....	$	1 033
Monedas de oro		
Moneda Peruana de 5 soles de gr: 8,0645 y tit. 9/10.	"	5 000
Española de 25 pesetas con igual peso y titulo.....	"	5 030
Onza Hispano-Americana con 27 gramos y tit.875.....	"	16 275
Moneda Brasilera de 20,000 reis con gr. 17,926 y tit. 916 2/3.....	"	11 320
Aguila de los Estados-Unidos con 16,717 gr. tit. 9/10.....	"	10 364
Cóndor Chileno con gr. 15,253 y tit. 9/10.....	"	9 455
Doblon Español con gr. 8,336 y tit. 9/10...	"	5 166
Soberano Inglés con gr. 7,981 y tit. 916 2/3.....	"	5 040
Moneda Francesa de 20 francos con gr. 6,451 y tit. 9/10	"	1 000
Monedas de Plata		
Peso Chileno, Peruano y Boliviano con gr. 25 y tit. 9/10	$	0 84
Peso Boliviano con gr. 02 y tit 9/10.	"	0 67

Art. 2º Queda encargada la Contaduría General de formular una tabla de equivalencias á fin de facilitar los cálculos.—Art. 3º En cuanto á las monedas de plata fraccionarias, de las expresadas en el artículo 1º, la Casa de Moneda procederá á verificar los ensayos á fin de determinar su peso y ley, á los efectos de fijar su valor.—Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*Juan J. Romero.*

12144—**Nota de la Contaduría General,** acompañando la tabla de equivalencias, ordenada por el artículo 2º del Decreto fecha 2 del corriente

Contaduría General de la Nación.—Exmo. señor Ministro de Hacienda.—Dando cumplimiento á la órden de V. E. y segun lo dispuesto en el artículo 2º del decreto de fecha 2 del corriente, elevo á V. E. la tabla de equivalencias calculada para la conversión de peso fuertes de 1875 á pesos de la ley de 1881 y viceversa.—De acuerdo con las instrucciones de V. E. se ha calculado el equivalente de la unidad aproximada hasta el nuevo órden décimal, á fin de poder estender la tabla de conversión hasta un millon de pesos con aproximacion de una milésima. De esta manera, todos los valores contenidos en la adjunta tabla, son exactos hasta los décimos de centavos, quedando así satisfecho el deseo de V. E.—Dios guarde á V. E.—*Emilio B. Godoy.*

Departamento de Hacienda—Buenos Aires, Diciembre 3 de 1881.—Aprobado: comuníquese publíquese é insértese en el Registro Nacional. —ROCA.—*Juan J. Romero.*

CUADRO DE REDUCCIÓN DE PESOS DE LA LEY DE 5 DE NOVIEMBRE DE 1881 Á PESOS FUERTES DE LA LEY DE 29 DE SETIEMBRE DE 1875.

Pesos de la ley de 5 de Noviembre 1881.	Equivalente en pesos fts. de la ley de 29 de Setiembre 1875.	Pesos de la ley de 5 de Noviembre de 1881.	Equivalente en pesos fts. de la ley de 29 de Setiembre de 1875.
1	0 967	2000	1935 480
2	1 935	3000	2903 220
3	2 903	4000	3870 960
4	3 870	5000	4838 700
5	4 838	6000	5806 440
6	5 806	7000	6774 180
7	6 774	8000	7741 920
8	7 741	9000	8709 660
9	8 709	10000	9677 400
10	9 677		
		20000	19354 800
20	19 354	30000	29032 200
30	29 032	40000	38709 600
40	38 709	50000	48387
50	48 387	60000	58064 400
60	58 064	70000	67741 800
70	67 741	80000	77419 200
80	77 419	90000	87096 600
90	87 096	100000	96774
100	96 774		
		200000	193548
200	193 548	300000	290322
300	290 322	400000	387096
400	387 096	500000	483870
500	483 870	600000	580644
600	580 644	700000	677418
700	677 418	800000	774192
800	774 192	900000	870966
900	870 966	1000000	967740
1000	967 740		

Digitized by Google

CUADRO DE REDUCCIÓN DE PESOS FUERTES DE LA LEY DE 29 DE SETIEMBRE DE 1875 A PESOS DE LA LEY DE 5 DE NOVIEMBRE DE 1881.

Pesos fts. de la ley de 29 de Setiembre 1875.	Equivalente en pesos de la ley de 5 de Noviembre de 1881.	Pesos fts. de la ley de 9 de Setiembre 1875.	Equivalente en pesos de la ley de 5 de Noviembre de 1881
1	1 033	2000	2066 671
2	2 067	3000	3100 006
3	3 100	4000	4133 342
4	4 133	5000	5166 677
5	5 167	6000	6200 012
6	6 200	7000	7233 348
7	7 233	8000	8266 683
8	8 267	9000	9300 018
9	9 300	10000	10333 354
10	10 333		
20	20 667	20000	20666 708
30	31	30000	31000 062
40	41 333	40000	41333 416
50	51 667	50000	51666 770
60	62	60000	62000 124
70	72 333	70000	72333 478
80	82 667	80000	82666 832
90	93	90000	93000 186
100	103 333	100000	103333 540
200	206 667	200000	206667 080
300	310	300000	310000 620
400	413 333	400000	413334 160
500	516 667	500000	516667 700
600	620	600000	620001 240
700	723 333	700009	723334 780
800	826 667	800000	826668 320
900	930	900000	930001 860
1000	1033 335	1000000	1033335 400

12145—**Decreto disponiendo la reunion** de un Congreso Pedagógico durante la Exposición Continental.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Diciembre 2 de 1881.—Habiendo manifestado el Consejo Nacional de Educación, en contestacion á la nota del Ministerio de Instrucción Pública fecha 11 del pasado mes, la conveniencia de reunir en la Capital de la Nación, durante la Exposición Continental y con ocasión de ella, un Congreso de profesores y personas competentes para tratar en conferencias y en discusiones pedagógicas, cuestiones relativas á la enseñanza y á la educación popular, con el objeto de impulsarla y mejorarla;—El Presidente de la República—*Decreta*:—Art. 1º Durante la segunda quincena de la próxima Exposición Continental, un Congreso de profesores y personas competentes, para tratar estas cuestiones, se reunirá en la Capital de la República, bajo la inmediata direccion del Consejo Nacional de Educación.—Art. 2º El Consejo Nacional de Educación formulará el programa de los trabajos y conferencias que habrán de ocupar el Congreso sobre sistemas y métodos de enseñanza local y tren de escuelas, higiene escolar, caja de ahorros escolares, monte-pio de profesores y demas que con la educación comun se relaciona, segun la importancia práctica que á ésta y demás cuestiones asigne en su criterio; pero deberá comprender necesariamente en el programa las siguientes:—1º Estado de la Educación Comun en la República y causas que obstan á su desarrollo, independientemente de la extensión del territorio y de la densidad de la población.—2º Medios prácticos y eficaces de remover las causas retardatrices, impulsando el progreso de la Educacion.—3º Acción é influencia de los poderes públicos en su desenvolvimiento y rol que en la educación les corresponde con arreglo á la Constitución.—4º Estudio de la legislación vijente en materia de la Educación Comun y su reforma.—Art. 3º Estas cuestiones serán tratadas en el Congreso por los Profesores Nacionales de Educación, miembros del Consejo, ó personas de reconocida competencia que el Consejo designe. Art. 4º Terminadas las sesiones del Congreso, el Consejo Nacional de Educación elevará con su informe al Ministerio de Instrucción Pública, el resultado de los trabajos sobre las materias del programa, para ser publicadas á espensas del Tesoro. Art. 5º El Consejo Nacional de Educación fijará el dia de apertura y el de clausura de las sesiones del Congreso, reglamentará la forma de sus debates, designará las personas que han de tomar parte en él, y conducirá todo lo relativo á la reunión y celebración del mismo, recabando del Ministerio de Instrucción Pública, las medidas que fuesen necesarias.— Art. 6º El Consejo Nacional de Educación podrá aumentar su personal para estas funciones, nombrar Comisiones especiales y darse un presidente accidental, asociando á estos trabajos personas de competencia que se interesen en el éxito de ellos, y quieran prestar patrióticamente estos servicios á la educación comun.—Art. 7º Es obligatoria la asistencia al Congreso para los Directores de las Escuelas Públicas de la Capital y de las Escuelas Normales de la Nación; pudiendo concurrir á él, los encargados de la Educación comun en las Provincias, delegados por las respectivas autoridades escolares, ó por las Municipalidades ó Gobiernos locales, los delegados de las Naciones vecinas, y las personas de ilustración y competencia, invitadas y especialmente designadas por el Consejo Nacional para tomar parte en los trabajos y conferencias de aquel.—Art. 8º El Consejo Nacional de Educación se dirijirá á las autoridades escolares y á las Municipalidades de Provincia para la concurrencia de sus delegados al Congreso, é invitará por medio de las respectivas autoridades escolares, el personal docente de las Naciones vecinas, para su asistencia al mismo, comunicándose al propio efecto este decreto á los

Digitized by Google

Gobiernos de Provincia y del exterior por los respectivos Ministerios.—Art. 9° Los empleados nacionales en la educación comun, que por el presente decreto son obligados á trasladarse á la Capital de la República para asistir al Congreso, gozarán una dieta de pesos fuertes 100 para su sostenimiento en él, siendo á cargo del Tesoro Nacional los pasages de ida y vuelta; debiendo ser costeados por las respectivas Municipalidades ó Gobiernos de Provincias, los delegados de las mismas.—Art. 10. Los gastos que demande la ejecución del presente decreto, se imputarán á gastos de la Educación Comun.—Art. 11. Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. —ROCA.—*M. D. Pizarro.*

12146—**Ley abriendo un crédito al Departamento de Guerra, por 200.000 pesos fuertes, destinados á la compra de caballos y gastos de la ocupación definitiva para la defensa de los territorios entre el Limay y Neuquen.**

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Diciembre 3 de 1881.—Por cuanto:—El Honorable Congreso ha sancionado la siguiente ley—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Abrese un crédito especial al Departamento de Guerra por la suma de doscientos mil pesos fuertes, con destino á la compra de caballos para las fuerzas de fronteras y gastos de la ocupación militar definitiva para la defensa de los territorios nacionales entre el Limay y el Neuquen.—Art. 2° Este gasto se imputará al producido de la venta de tierras nacionales, que deberá hacerse en remate público y sobre una base de mil pesos fuertes por legua cuadrada.—Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno.—FRANCISCO B. MADERO.—*Cárlos M. Saravia,* Secretario del Senado.—LIDORO J. QUINTERO.—*J. Alejo Ledesma,* Secretario de la C. de DD.

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese al Ministerio de Hacienda para la ejecución de la parte que le es relativa—Avísese á la Contaduría General á sus efectos—publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Benjamin Victorica.*

12147—**Ley sobre almacenaje para el año de 1882.**

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Diciembre 5 de 1881.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:* Art. 1° El almacenaje y eslingaje en las Aduanas de la República, se abonará desde el 1° de Enero de 1882 con arreglo á las disposiciones siguientes: —1ª Los artículos que deban abonar en razon de su peso, seis centavos al mes por cada cien kilógramos de peso bruto.—2ª Los que deban abonar en razon del volúmen, cuatro centavos al mes por cada cien decímetros cúbicos;—3ª Los líquidos no embotellados, según la capacidad de su envase, ocho centavos fuertes al mes por cada cien litros;—4ª Los que deben abonar en razon de su valor, pagarán al mes segun la escala siguiente: los bultos cuyo valor no exceda de treinta pesos, cuarenta centavos por ciento; los de treinta á cincuenta de su valor, treinta centavos; los de cincuenta á cien, veinte centavos; y los de cien para arriba quince centavos.—5ª La pólvora y artículos explosivos, veinte centavos al mes por cada cien kilógramos.—Art. 2° Las fracciones en peso, volúmen ó medida se abonarán como entero.—Art. 3° El Poder Ejecutivo determinará los artículos que deban pagar por peso, volúmen, medida ó valor.—Art. 4° El eslingaje será equivalente á dos meses de almacenaje para las mercaderías á depósito, y á tres cuartas partes del depósito para las de despacho directo. La sal, el carbon, la piedra, yeso, piedra de yeso, de veredas y otras semejantes pagarán sesenta centavos por ciento de eslingaje sobre su valor.—Art. 5° Las mercaderías exoneradas del pago de derechos de importación por leyes ó contratos, pagarán derecho de eslingaje de despacho directo, si no entran á los depósitos de Aduana, y pagarán el de almacenaje y eslingaje de depósito cuando entren á sus almacenes.—Art. 6° Acuérdase exoneración de pago de seis meses de almacenaje para las mercaderías que salieren de tránsito de los depósitos fiscales, á otras Aduanas de la República ó para el exterior. —Art. 7° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 3 de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.—FRANCISCO B. MADERO.—*Cárlos M. Saravia,* Secretario del Senado.—MIGUEL GOYENA.—*Miguel Sorondo,* Secretario de la C. de DD.

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. —ROCA.—*Juan J. Romero.*

12148—**Ley acordando por una sola vez, la subvencion de pfts. 9.000 para auxiliar la construcción de varios templos en las Provincias.**

Departamento del Culto.—Buenos Aires, Diciembre 5 de 1881.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Acuérdase por una sola vez la subvención de nueve mil pesos para

Digitized by Google

auxiliar la construcción de los siguientes templos: Tres mil pesos fuertes para el de Nuestra Señora de la Candelaria (La Viña) en la Ciudad de Salta.—Tres mil pesos fuertes para la Matriz de Jujuy.—Mil pesos fuertes para el de Villa Mercedes (San Luis.)—Mil pesos fuertes para el de Mercedes (Corrientes.) Mil pesos fuertes para el de San Francisco (Mendoza.)—Art. 2º Acuérdase igualmente la subvencion de 2.000$. para la ereccion del Hospital de San Juan Bautista en la ciudad de Catamarca.—Art. 3º El gasto que demande la ejecucion de la presente Ley se imputará á al misma.—Art. 4º Comuniquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno.—FRANCISCO B. MADERO.—*Cárlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—LIDORO J. QUINTEROS.—*J. Alejo Ledesma*, Secretario de la C. de DD.

Por tanto:—Cúmplase, comuuiquese, publiquese y dése al Registro Nacional.—ROCA—*M. D. Pizarro.*

12149—**Decreto designando el local del** cuartel ocupado por las fuerzas de línea en la "Plaza General San Martin," para la construcción de la Universidad de la Capital.

Departamento de Instruccion Pública.—Buenos Aires, Diciembre 5 de 1881.—Por cuanto:—La Ley Nacional de 9 de Noviembre último, ordena que se proceda á la construcción de un edificio para la Universidad Nacional de la Capital, en un terreno adecuado, de propiedad pública que designará el P. E., debiendo procederse por concurso ó directamente, por el Departamento de Ingenieros, al levantamiento de planos y presupuestos para ser sometidos á la aprobación del Congreso en las sesiones del año próximo;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º. Designase el local que ocupan las fuerzas de línea en la plaza "General San Martín" pera la construcción del edificio de la Universidad de la Capital.—Art. 2º. Procédase por el Departamento de Ingenieros, á la medición del terreno y levantamiento de planos y presupuestos de la obra, para ser sometidos á la aprobación del H. Congreso en sus próximas sesiones.—Art. 3º. El Departamento de Ingenieros recibirá del Sr. Rector de la Universidad, los antecedentes, indicaciones y datos que fuesen necesarios para la terminación de los trabajos preparatorios de que queda encargado, debiendo elevarlos oportunamente al Ministerio de I. Pública, con el correspondiente informe.—Art. 4º, Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*M. D. Pizarro.*

12150—**Resolución declarando comprendidas** en los términos de la Ley de 25 de Setiembre de 1871 las obras de construcción de edificios para Escuelas en San Isidro.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Diciembre 5 de 1881.—Visto este expediente relativo á la construcción de edificios para Escuelas en San Isidro, cuyo presupuesto asciende á dos mil setecientos ochenta y seis pesos con sesenta y cuatro centavos fuertes (2.786.$ 64 ct.) y tomados en consideración los anteriores informes del Consejo Nacional de educación, de la Contaduría y del Departamento de Ingenieros;—Decláranse comprendidas las predichas obras en los términos de la Ley de 25 de Setiembre de 1871, á los efectos de la concurrencia del Gobierno de la Nacion y el de la Provincia de Buenos Aires en su costo, debiendo efectuarse el abono de la subvención correspondiente, despues de llenados los requisitos y en las épocas establecidas por el Decreto reglamentario de 11 de Enero de 1873.—Comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*M. D. Pizarro.*

12151—**Ley autorizando al P. E. para** gastar hasta pesos fuertes 6,000. en la conclusión de estudios ordenados por Ley de Octubre 9 de 1881.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 5 de 1881.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1º Autorizase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de seis mil pesos fuertes en la conclusión de los estudios ordenados por la ley de nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta, cuya imputación se hará á la presente.—Art. 2º Comuniquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno.—FRANCISCO B. MADERO.—*Cárlos M. Saravia.* Secretario del Senado.—LIDORO J. QUINTEROS.—*J. Alejo Ledesma.* Secretario de la C. de DD.

Por tanto:—Téngase por ley, comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

12152—**Ley sobre faros y avalices para** el año de 1882.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Diciembre 6 de 1881.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, re-

Digitized by Google

unidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1º El derecho de faros y avalice se cobrará en la República con arreglo á las prescripciones de los artículos siguientes: —Art. 2º Los buques que vengan de afuera sin excepción, pagarán un derecho de seis centavos fuertes por tonelada de rejistro.—Art. 3º Los buques que naveguen dentro de cabos, sin excepción, siendo mayores de veinte toneladas, pagarán por cada vez que entren ó salgan de puertos del Rio de la Plata, un centavo fuerte por tonelada de registro.—Art 4º Los buques de cabotaje menores de veinte toneladas y mayores de cinco, pagarán veinte centavos por cada vez que entren ó salgan de puertos del Rio de la Plata.—Art. 5º Las embarcaciones playeras, pagarán el impuesto en la forma siguiente:

Buques de	5 á 20	toneladas.	0.30 cs.	ts al mes
Id	21 á 50	id	.0.50 "	" "
Id	51 á 100	id	.0.70 "	" "
Id	101 á 200	id	.1.00 "	" "
Id	201 á 300	id	.1.50 "	" "
Id	301 para arriba		....2.00 "	" "

Art. 6º Quedan exceptuadas del impuesto, las embarcaciones menores de cinco toneladas —Art. 7º Pagarán la mitad de las tarifas, las embarcaciones que entren ó salgan en lastre. —Art. 8º Todo buque de arribada forzosa, está esceptuado del impuesto siempre que no efectúe operación alguna de carga ó descarga. —Art. 9º La presente ley rejirá durante el año mil ochocientos ochenta y dos.—Art. 10. Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á Diciembre tres de mil ochocientos ochenta y uno.—FRANCISCO B. MADERO.—*Cárlos M. Saravia*—Secretario del Senado,—MIGUEL GOYENA.—*Miguel Sorondo*—Secretario de la C. de DC.

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Juan J. Romero.*

12153—Ley sobre derechos de muelles para el año de 1882.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires Diciembre 7 de 1881.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Arjentina, reunidos en Congreso etc. sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1º El derecho para uso de los muelles del Estado, en carga ó descarga de mercaderías, se cobrará á razón de diez centavos fuertes por tonelada.—Art. 2º La presente ley rejirá durante el año mil ochocientos ochenta y dos.—Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo—Dada en el Congreso de la Nación Argentina, en Buenos Aires á tres de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.—FRANCISCO B. MADERO.—*Cárlos M. Saravia.*—Secretario del Senado.—MIGUEL GOYENA.—*Miguel Sorondo.*—Secretario de la C. de DD.

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Juan J. Romero.*

12154—Ley sobre derechos de Visitas de Sanidad por el año de 1882.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Diciembre 8 de 1881.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1º Todo buque mercante que entrare á puertos de la República, abonará como derecho de Visita de Sanidad un impuesto de dos centavos fts. por tonelada.—Art. 2º Los buques que procedan de puertos infestados ó que no presenten patente de Sanidad, abonarán el doble del impuesto fijado en el art. precedente.—3º El derecho de Sanidad se abonará por mitad, cuando los buques entrasen en lastre y sin pasajeros.—Art. 4º La presente ley regirá durante el año 1882.—Art. 5º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á tres de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.—FRANCISCO B. MADERO.—*Cárlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—MIGUEL GOYENA.—*Miguel Sorondo*, Secrt. de la C DD.

Por tanto: Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Juan J. Romero.*

12155 Ley sobre contribución directa en la Capital, para el año de 1882.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Diciembre 9 de 1881.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1º Todos los terrenos y edificios de propiedad particular en la Capital de la República y territorios sujetos á la jurisdicción nacional, pagarán al año por contribución directa, el cinco por mil sobre su valor venal y corriente, en el momento de la avaluación.—Art. 2º La avaluación se hará por los empleados de la Dirección General de Rentas que designe el Poder Ejecutivo, debiendo estos pasar un aviso al contribuyente, en que le hagan saber la cantidad de la avaluación de su propiedad, la cuota que le corresponde abonar, donde y dentro de qué término debe efectuarse el pago.—Art. 3º Los avaluadores darán principio á la avaluación y formación del padron de todas las fincas y terrenos del municipio, el quince de Diciembre del presente año, debiendo quedar terminado este trabajo el quince de Marzo de mil ochocientos ochenta y dos.—Art. 4º El contribuyente que no hubiere recibido el aviso á que hace referencia el art. 2º, deberá reclamarlo ante quien

Digitized by Google

corresponde y dentro del plazo que la oficina respectiva indique.—Art. 5º Habrá cuatro juris encargados de atender los reclamos sobre la avaluación practicada por los encargados del Poder Ejecutivo, ante el cual deberán hacer valer sus derechos aquellos que se consideren damnificados por la avaluación excesiva en relación con el valor de la propiedad.—Art. 6º Corresponderá á cada uno de los juris entender en los reclamos que se interpongan por los propietarios, en las parroquias que el Poder Ejecutivo les designe, debiendo al efecto dividirse el municipio de la Capital en cuatro secciones.—Art. 7º Cada uno de los juris de que tratan los artículos precedentes, será compuesto de dos avaluadores de la Dirección General de Rentas que no hayan intervenido en el padron, de dos propietarios nombrados por la Municipalidad y uno nombrado por el Poder Ejecutivo que presidirá el juri. El cargo de miembro del juri, es gratuito y obligatorio.—Art. 8º Los juris abrirán sus sesiones á convocación del Poder Ejecutivo, el quince de Marzo y funcionarán hasta el quince de Abril, debiendo dar audiencia todos los dias hábiles, durante dos horas á lo menos y en un paraje central de la Sección.—Art. 9º Toda reclamacion de la avaluación deberá hacerse por el contribuyente dentro del plazo establecido en el artículo anterior ante el juri respectivo, declarando cual es la cuota que, según él le corresponde abonar.—Sobre esta declaración el juri oirá en juicio contradictorio y verbal al oficial avaluador, y dará su decisión, la que será inapelable y se consignará en el registro respectivo, no pudiendo ser menor la cuota que la declarada por el contribuyente.—Art. 10 Quedan exceptuados del pago de Contribucion directa, los templos consagrados á cualquier culto, los conventos y edificios públicos destinados á escuelas, las casas de correccion y de beneficencia, las propiedades de la Provincia de Buenos Aires y las particulares exceptuadas por las leyes especiales de la misma, que se hallaban gozando de ella al pasar á la jurisdicción nacional, las de la Municipalidad de la Capital y las fincas de un valor menor de cuatro mil pesos fuertes que no produzcan renta, estén ocupados por sus dueños, y estos sean menores huerfanos, inválidos, septuagenarios, mujeres viudas ó solteras, que no tengan otra propiedad ni reciban otra pensión.—Art. 11 El pago del impuesto se verificará en la Oficina de Contribución Directa en un plazo que empezará el primero de Mayo y cuya terminacion será designada por el Poder Ejecutivo.—Art. 12 Todos aquellos que no paguen el impuesto dentro del termino fijado por el Poder Ejecutivo, incurrirán en una multa igual al cincuenta por ciento de la cuota que debieron pagar.—Art. 13 El cobro á los deudores morosos se verificará por el procedimiento de apremio, sirviendo de suficiente título la boleta certificada por la Direccion General de Rentas y no admitiéndose otra excepción que la de pago.—Art. 14 No podrá extenderse escritura de permuta ó trasmision de dominio sin la debida constancia de que la propiedad no adeuda el impuesto de Contribución Directa.—Art. 15 Todo Escribano deberá manifestar á la Dirección General de Rentas el nombre del vendedor y el del comprador, designando ademas, la propiedad que es materia de la negociación, extensión, linderos y precio en el que se haya realizado la venta.—Art. 16 El Escribano que no diere cumplimiento á lo dispuesto en los artículos precedentes, sufrirá una multa de diez veces el valor de lo que la propiedad adeude, y será suspendido en sus funciones por seis meses.—Art. 17 Queda autorizado el Poder Ejecutivo para verificar el cobro de la Contribución Directa en los territorios nacionales, de conformidad á las disposiciones generales de la presente ley.—Art. 18 Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Casa del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á tres de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.—FRANCISCO B. MADERO.—*Cárlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—MIGUEL GOYENA.—*Miguel Sorondo*, Secretario de la C. de DD.

Por tanto:—Téngase por ley de la Nación Argentina, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Juan J. Romero*.

12156—Ley abriendo un crédito al Departamento de Guerra, por $ 120000 pfts.

Departamento de Guerra.—Buenos Aires, Diciembre 9 de 1881.—Por cuanto:—El Honorable Congreso ha sancionado la siguiente: Ley—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de—*Ley*:—Abrese un crédito suplementario al Departamento de Guerra por la suma de ciento veinte mil pesos fuertes ($ 120.000) para atender á los gastos que demande el servicio de la ley de reclutamiento.—Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á seis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.—FRANCISCO B. MADERO.—*Cárlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—MIGUEL GOYENA —*Miguel Sorondo*, Secretario de la C. de DD.

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Benjamin Victorica*.

12157—Ley sobre tarifas postales para el año de 1882.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 10 de 1881.—Por cuanto;—el Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina,

Digitized by Google

reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1º La correspondencia que se cambie en el interior del país se dividirá en interna, la que se expida de un punto á otro, y urbana, la que deberá ser distribuida en la misma localidad donde se franquee. —El previo franqueo es obligatorio en ambas y solo puede efectuarse por medio de sellos postales nacionales.—Art. 2º El porte de la correspondencia interna será:—1º Para las cartas y toda pieza cerrada cuyo contenido no deba ser inspeccionado, 8 centavos fuertes por 15 gramos ó fracción.—2º Para las tarjetas postales, 4 centavos fuertes, las sencillas y 8 centavos fuertes las de respuesta paga —3º Para los papeles de negocios 8 centavos fuertes los primeros 250 gramos ó fracción y 1 centavo fuerte cada 50 gramos adicionales ó fracción.—4º Para los diarios ó periódicos sin tapa 1 2 centavo fuerte por 50 gramos ó fracción.—5º Para los demas impresos 1 centavo fuerte por 50 gramos ó fracción.— 6º Para las muestras de mercaderías ó encomiendas de semillas, 4 centavos los primeros 100 gramos ó fracción, y 1 centavo por cada 50 gramos adicionales ó fracción.—Art. 3º El porte de la correspondencia urbana será.—1º Para las cartas y toda pieza cerrada cuyo contenido no deba ser inspeccionado, 4 centavos fuertes por cada 15 gramos ó fracción. —2º Para las tarjetas postales 2 centavos fuertes las sencillas, y cuatro centavos fuertes las de respuesta paga —3º Para los papeles de negocios, cuatro centavos fuertes los primeros 250 gramos ó fracción y 1 centavo fuerte por cada 50 gramos adicionales ó fracción. —Para las demas categorías de correspondencias, regirán los portes del art. 2º.—Art. 4º Son considerados papeles de negocio, á los efectos del art. 2º inciso 3º y art. 3º inciso 3º de la presente ley, las piezas ó documentos escritos ó dibujados á mano, total ó particularmente siempre que no tengan el carácter de una correspondencia actual y personal, tales como los espedientes judiciales, las actas ó testimonios lacrados por el Ministerio público, las facturas, los conocimientos, las cuentas, los documentos de servicio de las compañías de seguros, las partituras ú hojas de música manuscritas y los manuscritos de obras espedidas aisladamente.—Son considerados impresos, á los efectos del art. 2º, inciso 5º de la presente ley, los libros, los folletos, los papeles de música, los diarios ó periódicos con tapas, las tarjetas de visita ó de dirección, las pruebas de imprenta, con ó sin manuscritos relativos, las guías de carga ó de ganado, los grabados ó fotografías, los dibujos de los planos, las cartas geográficas, los catálogos, prospectos, anuncios y avisos diversos y en general, toda hoja ó reproducción obtenida por medio de la tipografía ó topografía.—Las muestras de mercancías comprenden las de líquidos y objetos frágiles, cortantes ó punzantes, acondicionados con arreglo á los Reglamentos.—Art. 5º El carácter de certificados se dará á cualquiera pieza de correspondencia á solicitud del remitente, mediante el pago anticipado del franqueo respectivo, mas el derecho fijo de 16 centavos fuertes, debiendo adherirse al sobre ó faja, los sellos postales respectivos.—El recibo que dará el destinatario lo extenderá en una formula que adjuntará la Oficina certificadora y se denominará recibo de retorno.—En los casos en que, con sujecion al Código de Comercio, haya de darse un comprobante, costará 20 centavos fuertes y el recibo de retorno otro tanto debiendo satisfacerse ambas cantidades anticipadamente.—Art. 6º Las cartas y los demás objetos de correspondencia cuyo peso no exceda de un k[illegible] serán entregadas á domicilio grátis, en toda ciudad ó pueblo en que el producido de los buzones del correo urbano equivalga ó exceda á la suma que se invierta por el estado en servicio de distribucion.—En las demás poblaciones solo podrá cobrarse 4 centavos fuertes por cada carta ó paquete, cuando la distancia entre la oficina de correos y el domicilio del destinatario no pase de dos kilometros, y 8 centavos fuertes, cuando pase de 2 kilometros sin exceder de tres. —Art. 7º El abono á domicilio costará setenta y cinco centavos fuertes al mes, pagaderos anticipadamente, con exclusion de la correspondencia por expreso.—Art. 8º La correspondencia por expreso queda excluida de lo que dispone el artículo 9º.—Los remitentes deberán abonar anticipadamente, á mas del franqueo, un derecho fijo de contribucion de 8 centavos fuertes, cuando la distancia entre la Oficina de Correo y el domicilio del destinatario no exceda de dos kilómetros, y 12 centavos fuertes cuando exceda de dos, sin pasar de tres kilómetros.—Los sellos postales que representen la tasa de distribución deben adherirse al sobre.—Art. 9º El abono al aparato costará cinco pesos fuertes al año, pagaderos anticipadamente.—Los abonados al aparato que deseen que se lleve cuenta de su correspondencia en un registro especial pagarán por ello 40 centavos fuertes al mes, y tienen derecho á que su correspondencia le sea llevada gratis á su domicilio.—Art. 10 Por cada carta anotada en una lista que haya sido publicada en un diario ó periódico se cobrará una tasa especial de 2 centavos fuertes, ademas del porte que adeudare.— Art. 11. La reespedición de la correspondencia y la devolución á los remitentes serán gratuitas.—Art. 12. La correspondencia que se deposite para ser pedida á última hora quedará sujeta á mas del franqueo respectivo, á una tasa especial igual al valor de un porte sencillo de cartas, sea cual fuere su clase ó peso. El importe de esta tasa se adherirá en sellos postales al sobre ó faja.—Art. 13 Esta ley rejirá por todo el año de 1882, y sus disposiciones derogan toda otra que esté en oposicion á ellas, salvo únicamente las que conciernan á la correspondencia internacional, estipuladas por las convenciones vijentes.— Art. 14. Comuníquese al Poder Ejecutivo.— Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á los tres dias del mes de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.—FRANCISCO B. MADERO.—*Cárlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—MIGUEL GO-

Digitized by Google

YENA.—*Miguel Sorondo*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto:—Téngase por ley de la Nacion, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*—

12158—Ley sobre organizacion de los tribunales de Justicia de la Capital de la República Argentina.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 15 de 1881.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—

TITULO PRELIMINAR

Art. 1º La Administración de Justicia de la Capital de la República será desempeñada por las autoridades siguientes: Alcaldes, Jueces de Paz, Jueces de Mercado, Jueces Letrados, Cámara de Apelación y demás funcionarios que en esta Ley se determinan.

TITULO I

De los Jueces de Paz

Art. 2º La Justicia de Paz será administrada por Alcaldes y Jueces de Paz, nombrados con arreglo á las disposiciones de esta Ley.—Art. 3º El Municipio de la Capital se dividirá en Secciones. Cada Sección tendrá un Juez de Paz titular, un suplente y los Alcaldes que la Ley determina.

CAPITULO I

De los Alcaldes

Art. 4º El nombramiento de los Alcaldes se hará en ciudadanos mayores de edad, domiciliados en la Sección en que hayan de ejercer sus funciones, y que sepan leer y escribir.—Art. 5º Los Alcaldes conocerán: de todo asunto en que el valor cuestionado no esceda de cincuenta pesos. Art. 6º Las resoluciones de los Alcaldes serán apelables para ante el Juez de Paz de la Sección respectiva, cuando el objeto del litigio exceda del valor de doce pesos.—Art. 7º Los Alcaldes actuarán por sí solos en los asuntos de su competencia, y para la ejecución de sus resoluciones, notificaciones y demás dilijencias, se servirán del Oficial de Justicia del Juzgado de Paz de su Sección.—Art. 8º En caso de recusación ó impedimento de un Alcalde, será suplido por el mas inmediato de la misma Sección.

CAPITULO II

De los Jueces de Paz

Art. 9º El nombramiento de Jueces de Paz titulares y suplentes, deberá hacerse en ciudadanos mayores de edad, propietarios, domiciliados en la Sección donde hayan de ejercer sus funciones.—Art. 10. Los Jueces de Paz conocerán en 1ª Instancia:—1º De los asuntos civiles ó comerciales, cuando el valor cuestionado pase de cincuenta pesos y no exceda de trescientos; pero no en juicios sucesorios ó de concurso de acreedores, cuyo conocimiento corresponderá exclusivamente á los Jueces Letrado.—De las demandas por desalojo, cualquiera que sea la importancia del alquiler, cuando no medie contrato escrito.—3º De toda causa correccional en que la pena no esceda de ocho pesos de multa ó cuatro dias de arresto.—Art. 11. Conocerán en segunda y última instancia, de las apelaciones interpuestas contra las resoluciones de los Alcaldes.—Art. 12. Las resoluciones de los Jueces de Paz dictadas en 1ª instancia, serán apelables para ante los Jueces Letrados de lo Civil Comercial ó Correccional, segun la naturaleza de la causa.—Art. 13. Cada Juzgado de Paz tendrá un Secretario con el sueldo que le asigne la Ley del Presupuesto.—Art. 14. Tendrá ademas un Oficial de Justicia para el servicio del Juzgado y de los Alcaldes de la Sección, con el sueldo que le asigne la Ley de Presupuesto.—Art. 15. El Secretario y Oficial de Justicia será nombrados por el Presidente de la Cámara de lo Civil.—Art. 16. El Juez de Paz será reemplazado por el Suplente; y en los casos de ausencia, enfermedad ú otro impedimento del Suplente, por el Juez de Paz mas inmediato.

CAPÍTULO III

Disposiciones comunes á los Alcaldes y Jueces de Paz.

Art. 17. El nombramiento de los Jueces de Paz titulares y Suplentes será hecho por el Presidente de la República, á propuesta en terna de la Municipalidad de la Capital. Los Alcaldes serán nombrados por la Municipalidad.—Art. 18. Los Jueces de Paz y Alcaldes deben dar audiencia á lo menos dos veces por semana.—Esas audiencias serán públicas, salvo el caso que en asuntos determinados, convenga al decoro, hacerlas en reserva.—Art. 19. Podrán igualmente ejercer funciones todos los dias, y habilitar los feriados en caso de urgencia.—Art. 20. Los Jueces de Paz podrán imponer multas hasta diez pesos, ó arresto de tres dias por las faltas que se cometieren en las audiencias, al respeto y consideración que les son debidos. Los Alcaldes por igual causa podrán imponer hasta cuatro pesos de multa, ó veinticuatro horas de arresto.—Art. 21. Antes de entrar en el ejercicio de sus funciones, los Jueces de Paz, sus Suplentes y Alcaldes prestarán juramento ante el Presidente de la Cámara de lo Civil, de desempeñar cumplida y fielmente los deberes de su cargo.—Art. 22. Los Jueces de Paz y Alcaldes cumplirán las comisiones que le sean conferidas por los Jueces Superiores.——Art. 23. Los Jueces de Paz y Alcaldes durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser ree-

Digitized by Google

lectos.—Art. 24. Los cargos de Jueces de Paz y Alcaldes son gratuitos y obligatorios.—Nadie podrá rehusar su aceptación sinó por justas causas.—Art. 25. Son justas causas de excusación, la ausencia, imposibilidad notoria ó haber desempeñado el mismo cargo en el período anterior, ser mayor de sesenta años, Diputado ó Senador al Congreso, ó ejercer otro cargo gratuito.—Art. 26. El que sin excusarse, ó que despues de desechada su excusacion se negase á desempeñar el cargo de Juez de Paz ó de Alcalde, pagará una multa de doscientos á quinientos pesos.—Art. 27. Los Jueces de Paz ó Alcaldes que deban ser reemplados por terminar su período, por renuncia ú otra causa semejante, continuarán desempeñando sus funciones hasta que tomen posesión del cargo los que hayan de sucederles.—Art. 28. La jurisdicción atribuida á la Justicia de Paz, no comprende actos de jurisdicción voluntaria.—Art. 29. Los Jueces de Paz ó Alcaldes son agentes de los defensores oficiales de menores é incapaces, y en tal carácter estan obligados á ejercer vigilancia en los límites de su sección sobre esos incapaces y sus guardadores, dando cuenta á aquellos funcionarios de cualquiera circunstancia que haga necesaria su intervención.—Art. 30. Los Jueces de Paz y Alcaldes conocerán de las demandas reconvencionales, siempre que su importancia no exceda de la cantidad fijada como límite á su jurisdicción respectiva. Si excediere, el Juez de Paz ó Alcalde se declarará incompetente para conocer de la reconvención, pudiendo la parte demanda la ocurrir al Juez Superior.—Art. 31. El nombramiento de Alcaldes y Jueces de Paz no podrá recaer en empleados públicos ó miembros de la Municipalidad.—Art. 32. Cada Juzgado de Paz tendrá un ordenanza, con el sueldo que le asigne la Ley del Presupuesto.—Art. 33. Los Jueces de Paz podrán ser removidos con justas causas, por el Presidente de la República, y los Alcaldes por la Municipalidad.

TÍTULO II

De los Jueces de Mercado

Art. 34. En cada uno de los Mercados de Frutos del País establecidos, ó que en adelante se establecieren en el Municipio de la Capital, habrá un Juez de Mercado.—Art. 35. Cada Juez tendrá dos Suplentes que le reemplacen en los casos de recusación, ausencia ú otro impedimento legítimo.—Art. 36. Los Jueces de Mercado conocerán en 1ª instancia, sea cual fuere la importancia del asunto, siempre que las partes reconozcan la existencia de un contrato, en todas las cuestiones relativas á las transacciones del Mercado, que versen:—1º Sobre entrega de ganados y frutos.—2º Sobre fletes de los trasportes terrestres, en que los frutos hayan sido conducidos.—3º Sobre exactitud de pesas y medidas.—Art. 37. Cuando el valor cuestionado no excediere de cien pesos, las resoluciones de los Jueces de Mercado harán cosa juzgada.—Art. 38. Habrá tambien en cada Mercado un Tribunal de 2ª Instancia, compuesto de tres Jueces Titulares é igual número de suplentes.—Art. 39. Este Tribunal conocerá en 2ª y última instancia, en las apelaciones de las resoluciones de los Jueces de Mercado, en asuntos en que el valor de la cuestion exceda de cien pesos.—Art. 40. Los Jueces de Mercado, los miembros del Tribunal de 2ª Instancia y sus respectivos Suplentes, serán nombrados por el Poder Ejecutivo á propuesta en terna, de la Municipalidad, de entre los comerciantes de cada Mercado, con designación del que haya de presidir el Tribunal de 2ª Instancia.—Art. 41. El cargo de Juez de Mercado, tanto en 1ª como en 2ª instancia, es gratuito; ningun comerciante en que recaiga el nombramiento podrá excusarse de aceptarlo, á menos que se funde en causas atendibles que le impidan la asistencia al Mercado, ó en haber desempeñado las mismas funciones el año anterior.—Art. 42. El que sin excusarse ó despues de haber desechado su excusación, se negase á desempeñar el cargo, pagará una multa de doscientos á quinientos pesos.—Art. 43. Los Jueces serán nombrados por un año, pero no cesarán en el ejercicio de sus funciones hasta que los designados para reemplazarlos hayan tomado posesion del cargo.—Art. 44 Los Tribunales de 1ª y 2ª Instancia de cada Mercado tendrán un Secretario y un Ordenanza que gozaran del sueldo que les fije el Presupuesto.—El nombramiento de estos empleados será hecho por los Tribunales respectivos.—Art 45. Los Jueces de Mercado podrán ser removidos por el Poder Ejecutivo con justas causas, y los Secretarios y Ordenanzas por los mismos Jueces.

TÍTULO III

De los Jueces Letrados.

CAPÍTULO I

De los Jueces de lo Civil.

Art. 46. Los Jueces de lo Civil de la Capital conocerán en 1ª instancia en todos los asuntos regidos por las leyes civiles, con las limitaciones previstas en la presente ley y en la de Procedimientos.—Art. 47. Conocerán igualmente en 2ª y última instancia de las apelaciones y demás recursos que se interpusieren contra las resoluciones de los Jueces de Paz en negocios civiles.—Art. 48. Sus sentencias y resoluciones serán apelables en 2ª y última instancia para ante la respectiva Cámara de Apelaciones.

CAPÍTULO II

De los Jueces de Comercio

Art. 49. Los Jueces de Comercio entenderán en 1ª instancia en todos los asuntos regidos por el Código y Leyes de Comercio, con las limitaciones establecidas en esta ley y en la de Procedimientos.—Art. 50. Conocerán igualmente en 2ª y última instancia de las apelaciones y demás recursos que se promovieren contra las resoluciones de los Jueces de Paz en materia Comercial.—Art. 51. Sus sentencias y resoluciones serán apelables en

Digitized by Google

2ª y última instancia para ante la respectiva Cámara de Apelaciones.

CAPÍTULO III

De los Jueces de lo Criminal

Art. 52. Mientras no se establezca el juicio por jurados, los Jueces de lo Criminal conocerán:—1º En todos los juicios por delitos que segun las Leyes de Procedimientos corresponden á la jurisdicción de la Capital, en los que pueda imponerse pena mayor de un año de prision, ó mil pesos de multa. 2º De las causas por defraudacion de rentas fiscales, cuando provengan de impuestos establecidos exclusivamente para la Capital.—Art. 53. Intervendrán en los juicios por jurados, en los casos determinados por la Ley de Procedimientos; pero no podrán emitir opinion ni votar en las deliberaciones, limitándose á aplicar las penas que por la ley correspondan, segun la declaración del Jurado.

CAPÍTULO IV

De los Jueces de lo Correccional

Art. 54. Los Jueces de lo Correccional conocerán en 1ª instancia de los delitos que segun las leyes de Procedimientos corresponden á la jurisdicción de la Capital, y en los que la pena sea mayor de cuatro dias de arresto ú ocho pesos de multa, y no esceda de un año de prision ó mil pesos de multa.—Art. 55 Conocerán igualmente en 2ª y última instancia de las apelaciones interpuestas contra las resoluciones de los Jueces de Paz en asuntos correccionales.—Art. 56. Sus sentencias y resoluciones serán apelables en 2ª y última instancia para ante la Cámara respectiva.

CAPÍTULO V

Disposiciones comunes á los Jueces Letrados

Art. 57 Los Jueces Letrados serán nombrados por el Presidente de la República con acuerdo del Senado. Conservarán sus empleos mientras dure su buena conducta, y gozarán del sueldo que les asigne la ley, el cual no podrá ser disminuido, mientras permanecieren en sus funciones.—Art. 58 Para ser Juez Letrado se requiere ser ciudadano, tener treinta años de edad, y haber ejercido en el pais la profesion de abogado durante cuatro años, ó desempeñado por igual término una magistratura.—Art. 59 Al recibirse del cargo prestarán juramento ante la Cámara respectiva, de desempeñarlo fielmente y de conformidad con lo que prescriben la Constitucion y las leyes de la Nación.—Art. 60 Los Jueces Letrados darán audiencia diariamente, pudiendo habilitar horas y dias feriados cuando los asuntos de su competencia lo requieran, con sujeción á lo que dispone las leyes de procedimiento. Las audiencias serán públicas, salvo cuando el decoro exija reserva.—Art. 61 Las resoluciones, órdenes y despachos de los Jueces Letrados, deberán ser firmados por ellos y autorizados con la firma de un Secretario.—Art. 62 Cada Juzgado tendrá para el despacho de los asuntos el número de Secretarios que por ley se determine.—Art. 63 Los Jueces Letrados tendrán facultad para reconvenir y penar las faltas contra su autoridad y decoro, ya sea que se cometan en las audiencias ó en los escritos, pudiendo dictar apercibimientos é imponer hasta ocho dias de arresto ó cincuenta pesos de multa, segun los casos.—Art. 64 Los Jueces Letrados podrán corregir á los Secretarios y demás subalternos de sus respectivos Juzgados, con apercibimiento, suspensión temporaria que no exceda de un mes ó multas que no escedan de cincuenta pesos, por faltas en el ejercicio de sus funciones.—Art. 65 Podrán asimismo imponer correcciones de apercibimientos ó multas que no escedan de la cantidad fijada en el artículo anterior á los Jueces de Paz y Alcaldes, por desacato ó desobediencia á su autoridad, pudiendo estos funcionarios apelar para ante la Cámara respectiva.—Art. 66 Trimestralmente pasarán á la Cámara correspondiente una relación que contenga el movimiento de sus Juzgados, expresando el número de asuntos pendientes é iniciados y el de las providencias y sentencias dictadas, debiendo en cuanto á éstas últimas expresarse los asuntos en que hubieren recaido. Los Jueces del Crimen y de lo Correccional deberán además espresar en dicha relacion el estado de cada causa.—Art. 67. Cada uno de los Juzgados de lo Civil y Comercial tendrá un Oficial de Justicia, con el sueldo que determine la Ley de Presupuesto.—Art. 68. Cada Juzgado tendrá un ordenanza con el sueldo que le asigne la ley del Presupuesto.—Los Oficiales de Justicia de cada Juzgado serán nombrados y podrán ser removidos por la Cámara respectiva.—Los Ordenanzas serán nombrados por los Jueces respectivos, y podrán ser removidos por los mismos.

TÍTULO IV

De las Cámaras de Apelación

Art. 69. Habrá dos Cámaras de Apelacion, una en materia civil y otra en materia criminal, correccional y comercial.—Art. 70. Cada Cámara se compondrá de un Presidente y cuatro vocales—Art. 71. La Cámara de lo Civil conocerá en última instancia:—1º De los recursos contra las resoluciones de los Jueces Letrados de lo Civil.—2º De los recursos de fuerza contra las resoluciones de las autoridades eclesiásticas.—3º De los recursos contra las resoluciones de la Municipalidad, en asuntos de carácter contencioso administrativo.—Art. 72. La Cámara de lo Criminal, Correccional y Comercial, conocerá en última instancia de los recursos contra las resoluciones de los respectivos Jueces Letrados.—Art. 73. Las providencias de mera sustanciación, serán dictadas por el Presidente de cada Cámara ó por quien lo reemplazare, pudiendo pedirse en el término de tres dias reforma ó revocatoria ante la Cámara, debiendo esta resolver el caso

Digitized by Google

sin mas trámite.—Art. 74. Las Cámaras formarán Tribunal con el Presidente y dos Vocales, para la decisión de los recursos interpuestos contra las resoluciones interlocutorias que no revistan carácter definitivo, y sus resoluciones serán á simple mayoría.—Art. 75. A los efectos del artículo precedente, los Vocales de cada Cámara se turnarán mensualmente, y en caso de impedimento ó recusación del Presidente ó Vocales en turno, se subrogarán con los otros.—Art. 76. Para juzgar en definitiva, las Cámaras procederán con el número integro de sus miembros; pero podrán hacerlo tambien con tres ó cuatro miembros en caso de impedimento ó recusación, siempre que las partes no pidiesen integración, ó el Tribunal no lo ordenase.—Art. 77. Las sentencias definitivas deberán fundarse á lo menos en la opinion conforme de la mayoría del Tribunal, aunque los motivos de esas opiniones sean diversos.—Art. 78. En las causas criminales en que pudiera imponerse pena por mas de diez años, la Cámara respectiva solo podrá conocer y resolver con el número integro de sus miembros, subrogándose al efecto por sorteo los Vocales que resultaren impedidos, ó fueren recusados por las partes.—Art. 79. Cuando en las causas á que se refiere el artículo anterior, hubiere de confirmarse meramente, con ó sin costas, la sentencia del inferior, bastará la opinion uniforme de tres miembros, aunque difieran en sus motivos; pero si por esta sentencia hubiere de elevarse el tiempo de la pena impuesta por el Juez inferior, á mas de diez años, será necesaria la uniformidad de los cinco miembros en la decisión.—Art. 80. La pena de muerte solo podrá aplicarse por el Tribunal integro y por unanimidad de votos, y cuando el Juez inferior la hubiere impuesto.—Art. 81. Contra las sentencias dictadas por las Cámaras no habrá recurso, alguno con escepción de los casos previstos en el artículo 14 de la ley de 14 de Setiembre de 1863, sobre jurisdicción y competencia de los Tribunales Nacionales.—Art. 82. Cada Cámara tendrá un Secretario que autorizará con su firma las providencias, resoluciones y sentencias por ella dictadas.—Art. 83. Las Cámaras de Apelación funcionarán todos los dias hábiles—sus audiencias serán públicas, á menos que por razones de decoro requieran reserva.—Art. 84. Las Cámaras tendrán el tratamiento de *Excelentísima Cámara.* —Art. 85. Para ser miembro de las Cámaras se requiere ser ciudadano mayor de treinta años, haber ejercido en el país, durante seis años, la profesión de abogado, ó desempeñado alguna magistratura.—Art. 86. En la primera instalación de las Cámaras, los nombrados prestarán juramento ante la Suprema Córte de Justicia, de desempeñar sus funciones, bien y fielmente y en conformidad á lo que prescribe la Constitución y leyes de la Nación. En lo sucesivo, lo prestarán los jueces nombrados ante la Cámara para que fuesen designados.—Art 87. El nombramiento de los miembros de las Cámaras, será hecho por el Presidente de la República, con acuerdo del Senado.—Art. 88. Los jueces de las Cámaras conservarán sus empleos miéntras dure su buena conducta, y gozarán de la compensación que les asigne la ley, la cual no podrá ser disminuida, mientras permanecieren en sus funciones.—Art. 89. Cada Cámara nombrará su Presidente. La designación se hará por eleccion entre los Vocales.—Art. 90. En caso de impedimento ó recusación de alguno de los miembros de una de las Cámaras, será reemplazado por uno de la otra Cámara, designado por sorteo; y si todos los miembros de esta estuvieren igualmente impedidos, su reemplazo se hará en la misma forma, con los Jueces de 1ª Instancia que no hubieren conocido en la causa.—Art. 91. No podrán ser simultáneamente Jueces de una misma Camara, los parientes consanguíneos ó afines dentro del cuarto grado civil. En caso de afinidad sobreviniente, el que la causare abandonará su puesto.—Art. 92. Corresponde á la Cámara de lo Civil expedir los títulos de Abogado, Escribano y Contadores.—Art. 93. Ambas Cámaras nombrarán los Secretarios de los Jueces Letrados, segun correspondan á su jurisdiccion y á propuesta de los Jueces.—Art. 94. Las contiendas de competencia entre las Cámaras, serán decididas por la Suprema Corte de la Nación.

TITULO V

Disposiciones Generales

Art. 95. Cada Cámara ejercerá superintendencia sobre los Tribunales y funcionarios inferiores de su ramo, y dictará los reglamentos convenientes para la mejor administración, sometiéndolos á la aprobación de la Suprema Córte, que ejercerá la superintendecia sobre toda la Administración de Justicia.—Art. 96. La superintendencia acordada á la Suprema Córte tiene por objeto velar por el buen desempeño de la Administracion de Justicia, promoviendo las medidas que juzgare convenientes para el mejor servicio público, é imponer penas disciplinarias para correjir aquellas faltas que por las leyes no estuvieren sometidas á penas mayores, ó al conocimiento de Tribunales determinados; esas penas consistirán en apercibimientos y multas que no podrán exceder de 200 pesos.—Art. 97. La superintendencia de las Cámaras comprende:—1º Velar por el órden y disciplina de los Tribunales, Oficinas y funcionarios de su dependencia.—2º Imponer á los Jueces inferiores y demás funcionarios, penas disciplinarias por infracciones á los reglamentos internos de los Tribunales, por faltas á la consideracion y respeto á los majistrados, por actos ofensivos al decoro de la Administración de Justicia, y por neglijencia en el cumplimiento de sus deberes, pudiendo aplicar las mismas penas previstas en el artículo anterior.—3º Tomar ó proponer, segun los casos, las medidas necesarias para que los Registros y Archivos de las Oficinas Públicas de la Administración, se conserven en buen estado y con toda seguridad.—Art. 98. La autoridad policial de la Casa de Justicia, estará á cargo del Presidente de la Cámara de lo Civil; pero si funcionase en la misma casa la

Digitized by Google

Córte Suprema, corresponderá esa autoridad á su Presidente.—Art. 99. A la Cámara de lo Criminal incumbe la visita de cárceles, que deberá hacerse trimestralmente por la Cámara integra y sin perjuicio de que por uno de sus miembros se haga todos los meses, pudiendo pedir informes inmediatos á los Jueces respectivos sobre el estado de las causas, é imponerles que cumplan con su deber bajo apercibimiento de proceder contra ellos.—Art. 100. Las Cámaras podrán reprimir con apercibimientos y penas de multa que no exceda de cincuenta pesos ó arresto por ocho dias, las faltas contra su autoridad y decoro, ya sea en las audencias ó escritos.—Art. 101. Corresponde á las Cámaras examinar las relaciones que les pasaren los Jueces, del movimiento de sus respetivos Juzgados, debiendo en caso que notaren neglijencia ó retardo, conminar á los Jueces al cumplimiento de su deber; y cuando esas faltas fuesen reiteradas, las pondrán en conocimiento del Poder Ejecutivo, para que dé cuenta á la Cámara de Diputados á los efectos consiguientes.—Art. 102. Cada Cámara pasará anualmente al Ministerio respectivo, una Memoria que contenga el movimiento de la Administración de Justicia en su ramo correspondiente, observando los abusos é inconvenientes que hubiesen notado en su marcha ó en la aplicación de las leyes, y proponiendo todas aquellas medidas tendentes á su mejoramiento y á la mas pronta y expedita marcha de la justicia.—Art. 103. Los miembros de las Cámaras de Apelaciones y los Jueces Letrados, no podrán ser separados de sus cargos sino por acusacion de la Cámara de Diputados ante el Senado.

TITULO VI

Del Juez Federal

Art. 104. Habrá un Juez Federal para el territorio de la Capital, que conocerá en 1ª instancia de todos aquellos asuntos que con arreglo á la Constitución, correspondan á la Justicia Nacional, en los siguientes casos.—1º Los que sean regidos especialmente por la Constitucion Nacional; los tratados públicos con Naciones extrangeras; las leyes sancionadas y que sancionare el Congreso, con excepcion de las que se refieran al gobierno y administración de la Capital.—2º Las causas civiles en que sea parte un ciudadano argentino y un extrangero.—3º Los que versen sobre negocios particulares de Cónsules y Vice-Cónsules extrangeros.—4º Las cuestiones que se susciten entre particulares, teniendo por orijen actos administrativos del Gobierno Nacional.—5º Las acciones fiscales contra particulares ó corporaciones, sea por cobro de cantidades adeudadas ó por cumplimiento de contratos, por defraudación de rentas nacionales, ó por violación de reglamentos administrativos; y en general todas aquellas causas en que la Nación ó un recaudador de sus rentas sea parte. En la precedente disposicion no se comprenden las acciones fiscales por cobro ó defraudacion de rentas ó impuestos que sean exclusivamente para la Capital y no generales para la Nación.—6º Todas las causas á que den lugar los apresamientos ó embargos marítimos en tiempo de guerra.—7º Las que se originen por choques y averías de buques, por asaltos hechos ó por auxilios prestados en alta mar, ó en los puertos, rios, y mares en que la República tenga jurisdicción si estuvieren mas inmediatos á la Capital.—8º Las que se originen entre los propietarios ó interesados de un buque, sea sobre su posesion ó sobre su propiedad.—9º Las que versen sobre construcción y reparo de un buque: sobre hipoteca de su casco: sobre fletamentos y estadias: sobre seguros marítimos: sobre salarios de oficiales y marineros: sobre salvamento civil y militar: sobre naufragios: sobre averia simple y gruesa: sobre contrato á la gruesa ventura: sobre pilotage: sobre embargo de buques ó penas por violación de las leyes de impuesto y navegación: sobre la nacionalidad del buque y lejitimidad de su patente ó regularidad de sus papeles: sobre arribadas forzosas: sobre reconocimientos: sobre abandono venta y liquidacion de créditos del buque: sobre cumplimiento de las obligaciones del Capitan y tripulantes, y en general sobre todo hecho ó contrato concerniente á la navegación y comercio marítimo.—10 De todas las causas de contrabando en los Puertos ó territorio de la Capital.—11 De todos los delitos cometidos en alta mar, á bordo de los buques nacionales, ó por piratas extrangeros cuando los buques arribasen directamente á los Puertos de la Capital.—12 Los delitos cometidos en los Rios, Islas y Puertos, cuando el lugar donde fuere cometido el hecho, quede mas próximo á la Capital que al asiento de los demas Jueces Federales, ó cuando los criminales se encuentren en territorio de la Capital á menos que en este último caso otro Juez Federal hubiese prevenido en el asunto.—13 Los delitos cometidos en el territorio de la Capital en violación de leyes nacionales de carácter general para la República.—Art. 105. Son aplicables las disposiciones contenidas en los artículos 4º y siguientes de la Ley de 14 de Setiembre de 1863, sobre jurisdicción y competencia de los Tribunales, en cuanto no se opongan á la presente.—Art. 106. La Ley de Procedimientos, de 14 de Setiembre de 1863 y demás vigentes sobre Justicia Nacional, serán aplicables á los asuntos que se promovieren ante el Juez Federal de la Capital.—Art. 107. El Juzgado Federal tendrá para su despacho y servicio, dos Escribanos de actuacion, un Oficial de Justicia y un Ordenanza.—Art. 108 Para optar al puesto de Escribano y Oficial, se requieren las mismas condiciones que para los de los Juzgados de Sección, y su nombramiento se hará en la forma prescrita para aquellos.

TITULO VII

Del Ministerio Público

CAPÍTULO I

Ministerio Público

Art. 109. El Ministerio Público será desem-

Digitized by Google

peñado ante los Tribunales de la Capital, por un Fiscal de las Cámaras de Apelacion y por Agentes Fiscales ante los Jueces Letrados.—Art. 110 Corresponde al Ministerio Público: —1º Representar y defender la causa pública en todos los casos y asuntos en que su interés lo requiera.—2º Promover y ejercer la accion pública en las causas criminales y correccionales.—3º Requerir el cumplimiento de las penas impuestas y de las leyes relativas á presos y sentenciados.—4º Velar por el cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos, y demás disposiciones que deben aplicar los Tribunales, pidiendo el remedio de los abusos que notaren.—5º Defender la jurisdicción de los Tribunales.—6º Intervenir en todos los negocios concernientes al órden público.

CAPÍTULO II

Agentes Fiscales

Art. 111. Corresponde especialmente á los Agentes Fiscales de lo Criminal y Correccional:—1º Promover la averiguación y enjuiciamiento de los delitos que se cometieren en la jurisdicción de la Capital y que llegaren á su conocimiento por cualquier medio, pidiendo para ello las medidas que consideren necesarias, sea ante los Jueces ó ante cualquier otra autoridad inferior, salvo aquellos casos en que por las leyes penales no sea permitido obrar de oficio.—2º Promover las acciones que correspondan contra la publicación y circulación de escritos, grabados ó estampas que fueren contrarias á la moral pública.— 3º Asistir al exámen de testigos y verificación de otras pruebas en los procesos, y ejercitar todas las acciones y recursos previstos en las leyes penales y de procedimientos.—4º Requerir de los Jueces el activo despacho de los procesos, deduciendo en caso necesario, los reclamos que correspondan.—5º Asistir á las visitas de cárceles y dar datos é informes á los Jueces sobre las causas que estuvieren á su despacho.—Art. 112. Corresponde á los Agentes Fiscales de lo Civil, intervenir:—1º En todo asunto en que haya interés fiscal, á menos que la representación de esos intereses estuviese asignada á otra repartición administrativa.—2º En los juicios sucesorios, en los casos que por ley corresponda.—3º En las causas que interesen á los establecimientos de beneficencia ú otras instituciones del Estado, cuando no tuviesen representantes determinados por las leyes.—4º En las declinatorias de jurisdicción y contiendas de competencia.—5º En las causas sobre nulidad de matrimonios celebrados sin autorización de la Iglesia Católica, ó sobre divorcio entre los casados sin esa autorización.—6º En las causas sobre filiación y todas las demás relativas el estado civil de las personas.—7º En los juicios sobre vénias supletorias á mujeres casadas.—8º En las declaratorias de pobreza.—9º En todos los demás asuntos en que el ministerio público deba ejercer funciones, segun lo dispongan los Códigos Civil, Mercantil ó leyes especiales.

CAPÍTULO III

Fiscal de las Cámaras.

Art. 113. Corresponde al Fiscal de las Cámaras:—1º Continuar ante ellas la intervención que el Ministerio Público hubiese tenido ante los Jueces inferiores.—2º Intervenir en los asuntos que se promovieren, relativos á la superintendencia de las Cámaras.—3º Promover la aplicación de penas disciplinarias contra los Jueces inferiores y demás empleados subalternos de la Administracion de Justicia. —4º Intervenir en los recursos de fuerza.—5º Cuidar de que los Agentes Fiscales promuevan las jestiones que les corresponda.—6º Asistir á los acuerdos generales de las Cámaras.

CAPÍTULO IV

Disposiciones Generales.

Art. 114. Para ser Fiscal de las Cámaras, se requieren las mismas condiciones que para Vocal de estas; y para Ajente Fiscal las de Juez Letrado, con solo dos años de ejercicio en el pais, de la profesion de Abogado.—Art. 115. Los miembros del Ministerio Público no podrán abogar ni ejercer representación de terceros en juicio; pero podrán hacerlos en sus propios asuntos ó en los de sus esposas, padres ó hijos.—Art. 116. El Fiscal de las Cámaras será nombrado y removido con las mismas formalidades que los Vocales de estas.—Art. 117. Los Agentes Fiscales serán nombrados y removidos por el Presidente de la República. Art. 118. Al tomar posesión del cargo, el Fiscal y Agentes Fiscales de lo Civil prestarán juramento ante la Cámara de lo Civil, y los Agentes Fiscales de lo Criminal ante esa Cámara, de desempeñar fielmente sus empleos.—Art. 119. Los Agentes Fiscales deberán dar conocimiento al Fiscal de cualquiera irregularidad que notaren, y procurarán la unidad en la acción del Ministerio, poniéndose de acuerdo con aquel funcionario, sin perjuicio de la independencia de sus opiniones.—Art. 120. Los Agentes Fisales deberán llevar, además de los libros que exprese el Reglamento de sus oficinas, un registro especial, en que anotarán todos los asuntos en que aparezca indudable el interés fiscal, pasarán trimestralmente al Ministerio de Hacienda una relación de dichos asuntos y del estado en que se encuentren.

TITULO VIII

De los Defensores y Asesores de Menores e Incapaces

Art. 121. La guarda y protección oficial de las personas é intereses de los menores é incapaces en los casos previstos por las leyes, estarán á cargo de los Defensores y Asesores Letrados que en este artículo se establecen.—Art. 122. Los Defensores tendrán las siguientes atribuciones:—1º Cuidar de los menores, huérfanos ó abandonados por los padres, tutores ó encargados, tratar de colocarlos convenientemente, de modo que sean educados y se les de algun oficio ó profesión que les propor-

Digitized by Google

ciones medios de vivir.—2º En caso de tener bienes, tomarán las medidas necesarias para su seguridad y para que se les provea de tutores. —3º Atender las quejas que se les llevasen por malos tratamientos á menores, dadas por los padres, parientes ó encargados, y dar cuenta á los Asesores Letrados para que, en caso corresponda, eleven la queja á los Jueces ó tomen por sí medidas para evitar tales hechos, sea sacando á los menores del poder en que se encuentren cuando no estén en el de los padres, para colocarlos en mejores condiciones, ó procediendo como se considere más prudente.—4º Imponer penas de reclusión correccional con intervencion judicial en los casos destinados al objeto, á los menores que observasen mala conducta. Esas reclusiones no podrán exceder de un mes.—5º Inspeccionar los establecimientos de Beneficencia y Caridad, é imponerse del tratamiento y educación que se les dé á los menores, dando cuenta á quien corresponda de los abusos ó defectos que notaren.—6º Hacer arreglos extrajudiciales con los padres, sobre prestación de alimentos á sus hijos naturales, y con los tutores y curadores sobre las personas y derechos de los incapaces.—7º Ejercer todos los demás actos que fueren del caso para la protección de los menores, como lo haria un buen padre de familia.—Art. 123. Las disposiciones precedentes son también aplicables á la guarda y protección de las personas é intereses de los incapacitados mayores de edad, sin excluir en uno y otro caso los derechos que á los padres, hijos, parientes, tutores y curadores correspondan.—Art. 124 Los Defensores de Menores pueden llamar y hacer comparecer á su despacho á cualquier persona, cuando á su juicio sea necesario para el desempeño de su ministerio, para pedir explicaciones ó contestar á cargos que por mal tratamiento á menores ó incapaces, ó por cualquier otra causa se formulasen. Pueden con el mismo objeto dirigirse á cualquier autoridad ó funcionario público.—Art. 125 Los Defensores pueden proceder de oficio y extrajudicialmente en la defensa de las personas é intereses puestos bajo su guarda. —Art. 126 Los Defensores pedirán dictámen verbal ó escrito y consultarán á sus Asesores Letrados sobre las dudas ó dificultades que les ocurran en el desempeño de sus funciones. —Art. 127 La intervención en los asuntos judiciales, en que se trate de las personas ó bienes de incapaces, corresponde exclusivamente á los Asesores Letrados.—Art. 128 Para ser Defensor se requiere ser ciudadano argentino, mayor de cincuenta años, y tener las aptitudes necesarias para desempeñar el cargo.—Art. 129. Los Defensores y Asesores gozarán del sueldo que les fije la ley del presupuesto, y los primeros tendrán para el desempeño de sus funciones un escribiente y un portero que serán nombrados por los Defensores.—Art. 130 Corresponde á los Asesores de Menores:—1º Intervenir en todo asunto judicial que interese á la persona ó bienes de los menores de edad, dementes y demás incapaces, y entablar en su defensa las acciones ó recursos necesarios, sea directa ó conjuntamente con los representantes de los incapaces.—2º Dar dictámenes escritos ó verbales, según el caso, en aquellos asuntos en que fueren consultados por los Defensores de Menores.—Art. 131. Para ser Asesor de Menores se requieren las mismas condiciones que para Ajente Fiscal.—Art. 132 Los Defensores y Asesores de Menores serán nombrados y removidos por el Presidente de la República.

TITULO IX

Defensores de Pobres

Art. 133. Anualmente la Cámara de Apelaciones de lo criminal y correccional, nombrará ocho abogados de los últimos inscritos en la matrícula para la defensa de los pobres ante los Tribunales, tanto en 1ª como en 2ª instancia.—Art. 134 El cargo de Defensor es gratuito, y ningun abogado podrá excusarse sino por causa justificada que la Cámara encuentre suficiente.—Art. 135 Los Defensores de Pobres se turnarán para la repartición de los asuntos en la forma que la misma Cámara lo disponga.

TITULO X

Del Médico de los Tribunales

Art. 136. Habrá un Médico de los Tribunales que dará los informes y practicará los reconocimientos que éstos necesiten y le pidan para el mejor desempeño de sus funciones. El Médico será nombrado por el Presidente de la República y gozará del sueldo que le asigne la ley del Presupuesto.

TITULO XI

Secretarios y demás Empleados de las Cámaras

Art. 137. Cada Cámara tendrá un Secretario Letrado.—Art. 138 Las obligaciones de los Secretarios serán:—1º Concurrir á los acuerdos y redactarlos en el Libro respectivo.—2º Formular los proyectos de sentencia en vista de los acuerdos.—3º Dar cuenta de los escritos, peticiones, oficios y demás despachos, sin demora.—4º Autorizar las actuaciones, providencias y sentencias que ante ellos pasen. —5º Custodiar los expedientes y documentos que estuvieren á su cargo, siendo directamente responsables de su pérdida ó deterioro. —6º Llevar en buen órden los libros que prevengan las leyes y disposiciones reglamentarias.—7º Conservar el sello de las Cámaras. —8º Cumplir las demás obligaciones que les impongan las leyes y reglamentos.—Art. 139. Cada Cámara tendrá un Ujier para las notificaciones, embargos y demás diligencias, y para la ejecución de las órdenes que reciba del Presidente.—Art. 140. Cada Cámara tendrá además el número de escribientes que fueren necesarios para el servicio, y un Portero.—Art. 141. Los Secretarios y Ujieres y demás empleados, serán nombrados por las Cámaras respectivas, y gozarán del sueldo que les fije la ley del Presupuesto, sin que les sea per-

Digitized by Google

mitido cobrar emolumentos á las partes por actuaciones ó dilijencias en los juicios, bajo pena de destitución.—Art. 142. Las Cámaras podrán separar á sus Secretarios, Ujieres y demas empleados de sus puestos, por razones de mejor servicio público.

TÍTULO XII.

De los Escribanos Públicos

Art. 143. Para optar al cargo de Escribano Público, se requiere ser ciudadano arjentino, mayor de edad, haber cursado los estudios y cumplido las demás formalidades que esta ley previene.—Art. 144. Las solicitudes para optar á dicho cargo, se presentarán al Ministerio, de Justicia con los siguientes comprobantes: —1° Certificado en forma de haber rendido exámen de estudios preparatorios, con arreglo á los programas de los Colejios Nacionales de la República.—2° Constancia de haber practicado durante tres años con un Escribano Secretario ó de Rejisto.—3° Justificacion de buena conducta por medio de información sumaria, aprobada por Juez competente.—4° Constancia de tener la edad requerida, y de ciudadania.—Art. 145. Los que aspiren al cargo de Escribano Público, al comenzar su practica solicitarán ante la Cámara de lo Civil se les inscriba en el Libro que con tal objeto se llevará en Secretaria. La solicitud será tambien firmada por el Escribano con quien hayan de practicar; y en caso que el aspirante cambiase de oficina, deberá hacerlo saber con las mismas formalidades á la Cámara, para la debida anotación.—Art. 146. El Ministro de Justicia, en el caso del artículo 144, mandará pasar la solicitud con todos sus antecedentes á la Cámara de lo Civil, para que si esta no encontrase observación, proceda á tomar el exámen.—Art. 147. El exámen versará:—1° Sobre los Códigos Civil, Comercial y Penal.—2° Sobre los Códigos de Procedimientos Civiles Comerciales y Penales.—3° Sobre las obligaciones de los Escribanos Públicos.—Art. 148. Terminado el exámen, se levantará acta en el Libro correspondiente, y si el examinado resultare aprobado, se le expedirá Diploma por la Cámara, que será registrado en el Ministerio de Justicia.—Art. 149. En caso de no ser aprobado, no podrá presentarse a nuevo exámen hasta despues de un año.—Art° 150 Los Escribanos, antes de entrar al ejercicio de su cargo, prestarán juramento ante la Cámara de lo Civil de desempeñarlo fielmente —Art. 151. Los Abogados que quieran optar al cargo de Escribano, deberán solicitarlo en la misma forma, acreditando solamente su edad, buena conducta y ciudadania, y en vista de estos justificativos se les expedirá el Diploma correspondiente.

CAPÍTULO I.

De los Escribanos Secretarios

Art. 152. Los Escribanos Secretarios son los funcionarios encargados de actuar en los juicios ante los Jueces Letrados.—Art. 153. Para desempeñar el cargo deberán tener el título de Escribanos, y ser nombrados por la Cámara respectiva, á propuesta de los Jueces. —Art. 154. Las funciones de los Escribanos Secretarios serán:—1° Concurrir diariamente al despacho, y presentar al Juez los escritos y documentos que les fueren entregados por los interesados.—2° Autorizar las resoluciones de los Jueces, las dilijencias y demás actuaciones que pasen antes ellos, y darles su debido cumplimiento en la parte que les concierna. —3° Organizar los expedientes á medida que se vayan formando, y cuidar que se mantengan en buen estado.—4° Redactar las actas, declaraciones y dilijencias en que intervengan. —5° Custodiar los expedientes y documentos que estuvieren á su cargo, siendo directamente responsables por su pérdida ó por mutilaciones ó alteraciones que en ellos se hicieren. —6° Llevar los Libros de conocimientos y demás que establezcan los reglamentos.—7° Dar recibo de los documentos que les entregaren los interesados, siempre que estos lo soliciten —8° Poner cargo en los escritos, con designación del dia y hora en que fueren presentados por las partes.—9° Desempeñar todas las demás funciones designadas en las leyes generales y disposiciones reglamentarias.— Art. 155. Los Secretarios gozarán del sueldo que les asigne la ley del Presupuesto, sin que les sea permitido cobrar emolumentos á las partes por actuaciones ó diligencias en los juicios, so pena de destitución.—Art. 156. Es prohibido á los Secretarios admitir dádivas ú obsequios de parte de alguno que tenga interes en los juicios que tramiten por sus oficinas, bajo pena de destitución.—Art. 157. Las actuaciones y diligencias solo podrán hacerse personalmente por los Secretarios, bajo pena de multa de cincuenta pesos, el doble en caso de reincidencia, y suspensión temporaria si persistieren en la falta.—Art. 158. Los Secretarios no podrán actuar en asuntos de sus parientes dentro del cuarto grado inclusive, ó en aquellos en que sus parientes dentro del mismo grado intervinieren como abogados ó procuradores, bajo pena de nulidad de todo lo obrado con su intervención y del pago de todos los gastos. Esa nulidad solo podrá pronunciarse á peticion de parte, pero en ningun caso será permitido invocarla al pariente.—Art. 159. Los Secretarios están obligados á guardar absoluta reserva de todos los actos que asi lo requieran.

CAPÍTULO II

De los Escribanos de Registro.

Art. 160. El Escribano de Registro es el funcionario público autorizado para dar fé conforme á las leyes, de los actos y contratos que ante él se extendieren ó pasaren.—Art. 161. Habrá tantos Escribanos de Registro como Registros; y no podrá aumentarse el número de estos últimos actualmente existentes en la Capital de la República, hasta que el acrecentamiento de la población lo requiera. —Art. 162. Compete al Poder Ejecutivo la

Digitized by Google

creacion de nuevos Registros, prévios informes que sean del caso, teniendo siempre en vista que haya un Registro por cada *diez mil* habitantes en la Capital.—Art. 163. Las escrituras y demás actos públicos, solo podrán ser autorizados por los Escribanos de Registro.—Art. 164. Los Escribanos de Registro, al tomar posesión de su oficio, depositarán en el Banco Nacional como fianza, diez mil pesos en títulos de deuda pública, fianza que se mantendrá mientras desempeñen el cargo —Art. 165. Los Escribanos de Registro estarán obligados á extender los actos y contratos que las partes les pidieren, no siendo contrarios á las leyes, sin que puedan escusarse de esa obligacion, bajo pena de responder por los daños y perjuicios que causaren. —Art. 166. Los Escribanos de Registro no podrán ser separados de su oficio mientras dure su buena conducta.—Art. 167. No podrán residir fuera del territorio de la Capital, ni ausentarse sin permiso prévio de la Cámara de lo Civil.—Art. 168. Solo podrán desempeñar el cargo de Escribanos de Registro, los que tengan Diplomas de Escribanos públicos.—Art. 169. En caso de enfermedad, ausencia, ú otro impedimento transitorio, podrá el Escribano de Registro proponer á la Cámara de lo Civil, un suplente que actuará bajo la responsabilidad del proponente.—Art. 170. Los Escribanos de Registro serán nombrados y removidos por el Presidente de la República, prévio informe de las Cámaras de lo Civil y Comercial, segun corresponda, sobre sus aptitudes y conducta.—Art. 171. Cada Escribano de Registro podrá tener un Escribano adscrito á su oficina; y será nombrado en la misma forma y condiciones que los titulares, y funcionará con la responsabilidad conjunta del Gefe de la Oficina.

CAPÍTULO III

Disposiciones comunes.

Art. 172. No pueden ser Escribanos:—1º Los encausados por cualquier delito, mientras dure el proceso.—2º Los que hayan sufrido condena dentro ó fuera del pais por cualquier clase de delito.—3º Los concursados ó fallidos no rehabilitados.—Art. 173. No pueden ausentarse sinó con autorización de los Jueces en cuanto á los Secretarios, y con la de la Cámara de lo Civil, los de Registro.—Art. 174. Es prohibido tanto á los Escribanos Secretarios como de Registro, ejercer por si, ó por medio de otras personas, el comercio, ni formar parte de asociaciones comerciales ó de sus directorios, cuando estuviesen establecidos en la Capital, pero pueden tener acciones en sociedades anónimas.—Art. 175. Es igualmente prohibido bajo pena de destitución, formar sociedad entre los Escribanos Secretarios con los de Registro, para el desempeño de su profesión, y repartirse los emolumentos que les correspondieren.—Art. 176. Los Escribanos de Registro deberán sujetarse estrictamente en el cobro de sus derechos, á lo que prescriba el Arancel que se dictáre; y estarán obligados á hacer constar en los testimonios y demás actos que expidan ó en que intervengan, lo que perciban por derechos, bajo pena de cincuenta pesos de multa por cada omisión en la constancia ó por cobro indebido, pudiendo en caso de reincidencia, ser suspendidos ó destituidos, segun la gravedad de los hechos.—Art. 177. Deberán, asimismo, tener en sus oficinas en lugar visible un ejemplar del Arancel de sus derechos.

TÍTULO XIII

Del Registro y Escrituras

Art. 178. Las Escrituras públicas deben ser extendidas por el Escribano en el Registro. —Art. 179. El Escribano formará el Registro con la colección ordenada de las escrituras matrices autorizadas durante el año, haciendo uno ó mas tomos foliados.—Art. 180. Las escrituras se extenderán en cuadernos de papel de sello correspondiente, de cinco pliegos cada uno.—Art. 181. Estos cuadernos serán de papel con sello y timbre especial para los Registros. Antes de usar de ellos, los Escribanos harán sellar cada foja por el Secretario de la Cámara de Apelación respectiva, con el sello del Tribunal.—Art. 182. Cada Registro comprenderá las escrituras matrices de un año, contando desde el 1º de Enero hasta el 31 de Diciembre inclusive.—Art. 183. Todas las escrituras matrices llevarán el número que les corresponda, escrito en letras por órden de fechas.—Art. 184. Las fojas del Registro serán foliadas, expresándose en letras y en guarismos el número de órden que les corresponda.—Art. 185. A la izquierda de cada llana de papel, se dejará un márjen por lo menos de la tercera parte.—Art. 186. Los Escribanos conservarán encarpetadas las escrituras matrices, hasta que se encuaderne el Registro.—Art. 187. Cada Registro y cada tomo del Registro, llevará un índice que expresará respecto de cada instrumento, el nombre de los otorgantes, la fecha del otorgamiento, el objeto del acto ó contrato y el folio del Registro.—Art. 188. Los Escribanos de Registro tendrán un sello con que designarán todos los actos que otorguen ó certifiquen como oficiales públicos.—El sello deberá ser registrado en la Secretaría de la Cámara de lo Civil, en Libro que se llevará al efecto.—Este sello expresará el nombre y profesión del funcionario, y no podrá variarse sinó con conocimiento de la Cámara y por motivos que ésta encuentre suficientes.—Art. 189. Mensualmente los Escribanos de Registro pasarán al Presidente de la Cámara de Apelaciones respectiva, una relación de las escrituras otorgadas durante el mes, expresando el nombre de las partes, de los testigos instrumentales y de conocimiento, el objeto del acto ó contrato y la fecha del otorgamiento, las que serán archivadas en órden por la Secretaría de la Cámara.—Art. 190. Los Escribanos de Registro son responsables de la integridad y conservación de los Registros.—Art. 191. Los Registros no podrán ser extraidos de la Oficina sinó en caso de fuerza mayor, ó para su traslación al Archivo General.—Las

Digitized by Google

escrituras matrices solo podrán ser desglosadas del Registro por órden de Juez competente, cuando se trate de la comprobación de un delito, dejando el correspondiente testimonio.—Art. 192. Los Registros deben conservarse en reserva, sin que sea permitido consentir que persona alguna se imponga de ellos; pero los interesados en una ó mas escrituras, sus representantes ó sucesores, podrán imponerse de su contenido en presencia del Escribano.—Tambien podrá inspeccionarse una ó mas escrituras con orden de Juez competente á objeto de cotejos, reconocimientos caligráficos, confrontación de firmas ú otros análogos.—Art. 193. La disposición del artículo precedente, no será aplicable á los testamentos y escrituras de reconocimiento de hijos naturales, que, mientras vivan los otorgantes, solo á ellos podrán ser enseñados.—Art. 194. Solo se usará para las escrituras y testimonios, tinta negra y sin ingredientes que puedan corroer el papel, atenuar, borrar, ó hacer que desaparezca lo escrito.—Art. 195. No podrán ser testigos en las escrituras públicas, los menores de edad no emancipados, los dementes, los ciegos, los que no tengan domicilio ó residencia en el lugar, las mujeres, los que no sepan firmar su nombre, los dependientes del Oficial público y los dependientes de otras oficinas que estén autorizadas para firmar escrituras públicas, los parientes del Oficial público dentro del cuarto grado, los comerciantes fallidos no rehabilitados, los religiosos y los que por sentencia estén privados de ser testigos en los instrumentos públicos.—Art. 196. Las escrituras deben hacerse en el idioma Nacional.—Si las partes no lo hablaren, la escritura debe hacerse en entera conformidad á una minuta privada, por las mismas partes en presencia del Escribano, que dará fé del acto y del reconocimiento de las firmas, si no lo hubiesen firmado en su presencia, traducida por Traductor Público y si no lo hubiere, por el que el Juez nombrase.—La minuta y su traducción deben quedar protocolizadas.—Art. 197. Si alguna de las partes ó ambas fueren sordo-mudos, ó mudos que sepan escribir, la escritura debe hacerse en conformidad á una minuta que dén los interesados, firmada por ellos y reconocida la firma ante el Escribano que dará fé del hecho.—Esta minuta debe quedar tambien protocolizada.—Art. 198. La escritura pública debe expresar la naturaleza del acto, su objeto, los nombres y apellidos de las personas que la otorgasen, si son mayores de edad, su estado de familia, su domicilio ó vecindad, el lugar, dia, mes y año en que fuese firmada, que puede serlo cualquier dia, aunque sea Domingo, ó feriado, ó de fiesta religiosa, el Escribano debe dar fé de conocer á los otorgantes, y concluida la escritura, debe leerla á las partes; salvando al final de ella, lo que se haya escrito entre renglones y las testaduras que se hubiesen hecho. Si alguna de las partes no sabe firmar, debe hacerlo á su nombre otra persona que no sea de los testigos del instrumento.—La escritura hecha asi, con todas las condiciones, cláusulas, plazos, las cantidades que se entreguen en presencia del Escribano, designadas con letras y no con números, debe ser firmada por los interesados, en presencia de dos testigos, cuyos nombres constarán en el cuerpo del acto, y autorizada al final por el Escribano.—Art. 199. Los Escribanos deben cuidar estrictamente de salvar al fin de cada escritura las testaduras, interlineaciones, raspaduras, errores y omisiones en que hubiesen incurrido en el cuerpo de ella, en presencia de las partes y testigos que deban suscribir el acto, bajo pena de responder por los daños y perjuicios que pudieran orijinarse, si por tal omisión se anulase la escritura.—Art. 200. El otorgamiento de la escritura, firma de las partes, testigos y Escribano, debe hacerse en un solo acto. El Escribano, que contraviniere á esta disposición, haciendo firmar á las partes ó testigos en actos diferentes ó fuera de la presencia de unas y otras, será destituido sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir.—Art. 201. Si el Escribano no conociere á las partes, estas pueden justificar ante él su identidad personal con dos testigos que el Escribano conozca, poniendo en la escritura sus nombres y residencia, y dando fé de que los conoce.—Art. 202. Si los otorgantes fuesen representados por mandatarios, el Escribano debe expresar que se le ha presentado el respectivo poder, trascribiéndolo en el Libro del Rejistro junto con la escritura. Lo mismo debe hacer cuando las partes se refieran á algun otro instrumento público. Pero si los instrumentos estuviesen otorgados en el Registro del Escribano, bastará que este dé fé de hallarse en su Protocolo, indicando la foja en que se encontraren.—Art. 203. Son nulas las escrituras que no tuviesen la designacion del tiempo y lugar en que fuesen hechas, el nombre de los otorgantes, la firma de las partes, la firma á ruego de ellas, cuando no sepan ó no puedan escribir, la transcripción de las procuraciones ó documentos habilitantes, y la presencia y firma de dos testigos en el acto. La inobservancia de las otras formalidades no anula las escrituras, pero los escribanos ó funcionarios públicos pueden ser penados por sus omisiones con una multa que no baje de trescientos pesos, ni exceda de mil.—Art. 204. Es nula la escritura que no se halle en la pájina del Protocolo, donde segun el órden cronológico debia ser extendida, siendo responsable el escribano de los daños y perjuicios que ocasione esta nulidad.—Art. 205. El Escribano debe dar á las partes que lo pidiesen copia autorizada de la escritura que hubiere otorgado.—Art. 206. Siempre que se pidieren otras copias por haberse perdido la primera, el Escribano deberá darlas; pero si en la escritura, alguna de las partes se hubiese obligado á dar ó hacer alguna cosa, la segunda copia no podrá darse sin autorización espresa de Juez.—Art. 207. Toda copia debe darse con prévia citación de las partes interesadas en la escritura, las cuales pueden comparar la exactitud de la copia con la matriz. Si no existiesen ó se hallasen ausentes, el juez podrá nombrar un oficial público que verifique la exactitud de la

Digitized by Google

copia.—Art. 208. Si hubiere alguna variación entre la copia y la escritura matriz, se estará á lo que esta contenga.—Art. 209. La copia de las escrituras de que hablan los artículos anteriores, hace plena fé como la escritura matriz.—Art. 210. Los testimonios de las escrituras matrices contendrán la citación del Registro y número que en él tenga la escritura con que concuerdan, y deberán expedirse firmados y sellados por el Escribano de Registro y con las demas formalidades de derecho.—Art. 211. Al expedir un testimonio, el Escribano acotará al márgen de la escritura matriz, la persona para quien se expide y la fecha.—Art. 212. Los Presidentes de las Cámaras de Apelación, inspeccionarán las oficinas de Registro cada tres meses ordinariamente, ó antes si lo juzgaren oportuno, á fin de examinar si los Registros están bien llevados y conservados en la forma que esta ley y reglamentos determinen, pudiendo decretar medidas disciplinarias por los defectos ó abusos que notaren.—Art. 213. Quedando vacante el puesto de algun Escribano del Registro, el Juez Civil en turno ó de Comercio, segun el caso, procederá en el dia á cerrar el Registro del año, poniendo constancia del número de escrituras que contenga, fecha de la última que se hubiese otorgado, y número de fojas del Protocolo, firmando esa constancia con un Secretario y sigrándola con el sello del Juzgado.—Art. 214. Toda queja contra los procedimientos de los Escribanos en el ejercicio de sus funciones, será llevada á conocimiento del Juez de 1ª Instancia, Civil ó Comercial en turno, quien oirá al interesado y al Escribano, y resolverá sumariamente en juicio verbal, con apelación para ante la Cámara respectiva.

TÍTULO XIV.

Registro de la propiedad, de hipotecas, de embargos é inhibiciones.

CAPÍTULO I.

De los títulos que deben inscribirse

Art. 215. Créase en la Capital de la República una oficina de Registro de propiedades, hipotecas, embargo é inhibiciones.—Art. 216. En esta oficina se inscribirán:—1º Los títulos traslativos de dominio de inmuebles ó derechos reales impuestos sobre los mismos—2º Los títulos en que se constituyan, reconozcan, modifiquen ó extingan derechos de hipoteca, usufructo, uso, habitación, servidumbre ó cualquier otro derecho real.—3º Los actos ó contratos en cuya virtud se adjudiquen bienes inmuebles ó derechos reales, aún cuando sea con la obligación por parte del adjudicatario de tramitirlos á otro, ó invertir su importe en objetos determinados.—4º Las sentencias ejecutoriadas que por herencia, prescripción ú otra causa reconocieren adquirido el dominio ó cualquier otro derecho real sobre inmuebles.—5º Los contratos de arrendamiento de bienes raices por tiempo determinado, que exceda de un año.—6º Las ejecutorias que dispongan el embargo de bienes inmuebles, ó que inhiban á una persona de la libre disposición de los mismos.—Art. 217. Las inscripciones ordenadas en el artículo anterior, solo serán obligatorias para los títulos, actos ó contratos celebrados con posterioridad al establecimiento del Registro creado por esta ley, salvo lo dispuesto por el Código Civil en materia de hipotecas.—Art. 218. Para que puedan ser inscriptos los títulos expresados en el artículo 216, deberán estar consignados en escritura pública, ejecutoria ó documento auténtico.

CAPITULO II

De la forma y efectos de la inscripción

Art. 219. Podrá solicitar indistintamente la inscripción de los títulos:—1º El que trasmita el derecho.—2º El que lo adquiera.—3º El que tenga la representación legal de cualquiera de ellos.—4º El que tenga interés en asegurar el derecho que se deba inscribir.—Art. 220. Todo inscripción deberá contener, bajo pena de nulidad, las circunstancias siguientes:—1º La fecha de la presentación del título en el Registro, con expresión de la hora.—2º La naturaleza, situación, medida superficial y linderos de los inmuebles, objeto de la inscripción.—3º La naturaleza, valor, extensión, condiciones y cargas de cualquiera especie del derecho que se inscriba.—La naturaleza del título que se inscriba y su fecha.—5º El nombre, apellido y domicilio de la persona á cuyo favor se haga la inscripción.—6º El nombre, apellido y domicilio de la persona de quien procedan inmediatamente los bienes ó derechos que se deban inscribir.—7º La designación de la oficina ó archivo en que existe el título original.—8º El nombre y jurisdicción del Juez ó Tribunal que haya expedido la ejecutoria ú ordenado la inscripción.—9º La firma del encargado del Registro.—Art. 221. Si el título fuese un documento privado que haga constar un contrato de locación, deberá ser reconocido por los otorgantes ante el encargado del Registro, quien lo agregará al Protocolo con la debida constancia del reconocimiento.—Art. 222. En la inscripción de los contratos en que haya mediado precio ó entrega de dinero, se hará mención del que resulte del título, así como de la forma en que se hubiese hecho ó convenido el pago.—Art. 223. Si la inscripción fuese de traslación de dominio, expresará si esta se ha verificado á título gratuito ú oneroso, y si se ha pagado el precio al contado ó se ha estipulado plazo; en el primer caso, si se ha pagado todo el precio, ó que parte de él; y en el segundo, la forma y plazo en que se haya estipulado el pago. Iguales circunstancias se expresarán tambien si la traslación de dominio se verificase por permuta ó adjudicación en pago, y si cualquiera de los adquirentes quedase obligado á abonar al otro alguna diferencia en dinero ó efectos.—Art. 224. Las inscripciones hipotecarias de crédito, expresarán en todo caso el importe y plazo de la obligación garantida y el interés estipulado, sin cuya cir-

Digitized by Google

cunstancia no se considerará este asegurado por la hipoteca.—Art. 225. Las inscripciones de servidumbre se harán constar.—1º En la inscripción de propiedad del predio sirviente. —2º En la inscripción de propiedad del predio dominante.- Art. 226. El cumplimiento de las condiciones suspensivas, resolutorias ó rescisorias de los actos ó contratos inscriptos, se hará constar en el Registro, bien por una nota marginal firmada por el encargado del Registro, si se consuma la adquisición del derecho, ó bien por una inscripción á favor de quien corresponda si la resolucion ó rescision llega á verificarse.—Tambien se hará constar por medio de una nota marginal, siempre que los interesados lo reclamen ó el Juez lo mande, el pago de cualquier cantidad que haga el adquirente ó deudor despues de la inscripción.—Art. 227. Inscripto en el Registro cualquier título traslativo del dominio de los inmuebles, no podrá inscribirse ningun otro de fecha anterior por el cual se trasmita ó grave la propiedad del mismo inmueble.—Art. 228. Las escrituras públicas de actos ó contratos que deban inscribirse, expresarán por lo menos todas las circunstancias, que bajo pena de nulidad debe contener la inscripción y sean relativas á las personas de los otorgantes, á los bienes y á los derechos inscriptos.—Art. 229. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Código Civil, respecto de las hipotecas, los actos ó contratos á que se refiere la presente ley, solo tendrán efecto contra terceros desde la fecha de su inscripción en el Registro.—Art. 230. Una vez establecido el Registro creado por esta ley, ningun Escribano podrá extender, aunque las partes lo solicitasen, escritura alguna que trasmita ó modifique derechos reales, sin tener á la vista el certificado del encargado del Registro, en que conste el dominio del inmueble y sus condiciones actuales, bajo pena de destitución del cargo, sin perjuicio de las responsabilidades civiles.—Art. 231. Para determinar la preferencia entre dos ó mas inscripciones de una misma fecha, relativas al mismo bien, se atenderá á la hora de la presentación en el Registro, de los títulos respectivos.—Art. 232. Se considera como fecha de la inscripción para todos los efectos que esta deba producir, la fecha del asiento de la presentación que deberá constar en la inscripcion misma.—Art. 233. Las inscripciones de los títulos expresados en el artículo 216, serán nulas cuando carezcan de las circunstancias comprendidas en el artículo 220.—Art. 234. La inscripción no revalida los actos ó contratos inscriptos, que sean nulos con arreglo á las leyes.—Art. 235. Las inscripciones en el Registro de la propiedad, servirán como títulos supletorios en los casos en que se hubiesen estraviado los Protocolos ó escrituras matrices.—Art. 236. Las inscripciones determinarán por el órden de su fecha la preferencia del título.

CAPITULO III.

De las anotaciones preventivas

Art. 237. Podrán pedir anotaciones preventivas de sus respectivos derechos:—1º El que demandare en juicio la propiedad de bienes inmuebles ó la constitución, declaración, modificacion ó extinción de cualquier derecho real.—2º El que en juicio ejecutivo obtuviere á su favor mandamiento de embargo, que se haya hecho efectivo en bienes raices del deudor.—3º El que en cualquier juicio obtuviese sentencia ejecutoria, que afecte derechos reales.—4º El que en juicio ordinario obtuviese providencia que ordene el embargo preventivo, ó prohiba la enajenación de bienes raices.—5º. El que presentare algun título cuya inscripción no pueda hacerse definitivamente por falta de algun requisito subsanable.—6º El que en cualquier otro caso tuviere derecho á exijir anotacion preventiva, de acuerdo con las leyes generales, ó en virtud de resolucion judicial. —Art. 238. No podrá hacerse anotación preventiva sinó por mandato judicial.—Art. 239. El acreedor que obtenga anotación á su favor en los casos de los incisos, 2, 3 y 4 del artículo 237, será preferido en cuanto á los bienes anotados, á los que tengan contra el mismo deudor, otro credito contraido con posterioridad á dicha anotación.—Art. 240. Serán faltas subsanables en los títulos presentados á inscripción, para el efecto de anotarlos preventivamente, las que afecten á la validez del mismo título, sin producir necesariamente le nulidad de la obligacion en él constituida.—Serán faltas no subsanables que impidan la anotación, las que produzcan necesariamente aquella nulidad.—Art. 241. En todos los casos de anotación preventiva, podrá exijir el interesado que el Gefe de la Oficina le dé copia de dicha anotación, autorizada con su firma, y en la cual conste si hay ó no pendientes de Registro algunos otros títulos relativos al mismo bien y cuáles sean estos en su caso.—Art. 242. Cuando la anotacion preventiva de un derecho se convierta en inscripción definitiva del mismo, surtirá esta sus efectos desde la fecha de la anotación.—Art. 243. Las anotaciones preventivas comprenderán las circunstancias que exijen para las inscriciones los artículos 220, 221, 222, 223, 224, 225.—Los que deban su orijen á providencias de embargo, expresarán ademas las causas que les hayan dado lugar, y el importe de la obligacion que lo hubiese orijinado.—Art. 244. Las anotaciones preventivas se harán en el mismo Libro en que corresponderia hacer la inscripción, si el derecho anotado se convirtiese en derecho inscripto.

CAPÍTULO IV.

De la extincion de las inscripciones y anotaciones preventivas

Art. 245. Las inscripciones no se extinguen en cuanto á tercero, sinó por su cancelacion, ó por la inscripcion de la transferencia del dominio ó derecho real inscripto á otra persona.—Art. 246. La cancelacion de las inscripciones y anotaciones preventivas, podrá ser total ó parcial.—Art. 247. Podrá pedirse y deberá ordenarse en su caso la cancelacion total.—1º Cuand

Digitized by Google

se extinga por completo el objeto de la insericion.—2° Cuando se extinga tambien por completo el derecho inscripto.—3° Cuando se declare la nulidad del título en cuya virtud se hizo la inscripción.—4° Cuando se declare la nulilad de la inscripción por falta de alguno de sus requisitos esenciales, conforme á lo dispuesto en el artículo 234.—Art. 248. Podrá pedirse y deberá decretarse en su caso la cancelación parcial:—1° Cuando se reduzca el bien, objeto de inscripción ó anotación preventiva.—2° Cuando se reduzca el derecho inscripto.—Art. 249. La ampliación de cualquier derecho inscripto será objeto de una nueva inscripción, en la que se hará referencia á la anterior.—Art. 250 Las inscripciones ó anotaciones preventivas, no se cancelarán sinó mediante escritura pública, en la cual manifieste su consentimiento la persona á cuyo favor se haya otorgado la primera, sus sucesores ó representantes legítimos, ó en virtud de providencia ejecutoria contra la cual no haya pendiente recurso alguno.—Art. 251. La anotación preventiva se cancelará cuando se convierta en inscripción definitiva.—Art. 252. La cancelación de toda inscripción contendrá precisamente las circunstancias siguientes.—1° La clase del documento en cuya virtud se haga la cancelación.—2° La fecha del documento y la de su presentación en el Registro.—3° El nombre del Juez ó Tribunal que lo hubiese expedido, ó del Escribano ante quien se haya otorgado.—4° Los nombres y domicilios de los interesados en la inscripción.—5° La forma en que la cancelación se haya hecho.—Art 253. Será nula la cancelación:—1° Cuando no dé claramente á conocer la inscripción ó anotación cancelada.—2° Cuando no exprese el documento en cuya virtud se haga la cancelación, su fecha, los nombres y domicilios de los otorgantes y del Escribano ó Juez en su caso.—3° Cuando no exprese el nombre de la persona á cuya instancia ó con cuyo consentimiento se verifique la cancelación.—4° Cuando haciéndose la cancelación á nombre de persona distinta de aquella á cuyo favor estuviese hecha la inscripción ó anotación, no resultare de la cancelación, la representación con que haya obrado dicha persona.—5° Cuando en la cancelación parcial no se dé claramente á conocer la parte del inmueble que haya desaparecido ó la parte del derecho que se extinga y la que subsista.—6° Cuando no contenga la fecha de la presentación en el Registro, del instrumento en que se haya convenido ó mandado la cancelación.—7° Cuando se declare falso, nulo é ineficaz el título en cuya virtud se hubiese hecho.—8° Cuando se haya verificado por error ó fraude.

CAPÍTULO V

Del modo de llevar el Registro.

Art. 254. El Registro establecido por esta ley, se llevará con las mismas formalidades que los Registros de los Escribanos Públicos.—Art. 255. Solo harán fé los Libros que se lleven en la forma establecida en la presente ley.—Art. 256. El Registro se dividirá en dos secciones: una que se titulará "De la Propiedad" y otra "De las Hipotecas".—Cada sección se llevará en libros diferentes, numerados por órden de fechas.—Art. 257. La sección del Registro titulada "De la Propiedad" comprenderá todas las inscripciones, anotaciones preventivas y cancelaciones de los títulos expresados en el artículo 216, con excepción de todo lo relativo á las hipotecas, embargos é inhibiciones.—Art. 258. El Registro "de la Propiedad" se llevará abriendo uno particular á cada finca, asentando por primera partida la inscripción que se pida, y agregando á continuación todas las inscripciones, anotaciones y cancelaciones posteriores sin dejar claros entre unos y otros asientos.—Art. 259. Los asientos relativos á cada finca, se numerarán y serán firmados por el encargado del Registro.—Art. 260. La sección del Registro titulada "De las Hipotecas" comprenderá las hipotecas, embargos é inhibiciones.—Art. 261. En el Registro "de las Hipotecas" se asentarán todas las hipotecas, embargos é inhibiciones y su cancelación, así como las notas marginales que á los mismos hagan referencia.—Art. 262. Las dos secciones de la Oficina de Registro, llevarán un índice por órden alfabético, según la letra que corresponda á la inicial del apellido del dueño de los bienes.—Art. 263. Los libros índices por órden alfabético, estarán divididos en seis columnas, en cada una de las cuales se anotarán:—En la primera el nombre y domicilio de los otorgantes.—En la segunda la fecha y clase del título en cuya virtud se halla constituido.—En la tercera, el número con que estuviere anotado el inmueble en el Registro.—En la cuarta, la fecha en que se haya hecho la inscripción, el tomo y folio del Registro.—En la quinta la situación del inmueble.—En la sesta la cancelación cuando se haga.—Art. 264. El encargado de cada sección, llevará además un libro llamado *Diario* en que extenderá un breve asiento de todo título que se lleve á la inscripción en el acto de recibirlo.—Art. 265. Los asientos del Diario se numerarán correlativamente en el acto de ejecutarlos.—Art. 266. Los asientos de que trata el artículo anterior, se extenderán por el órden con que se presenten los títulos, sin dejar claros ni blancos entre ellos, y expresarán:—1° El nombre, apellido y domicilio del que presente el título.—2° La hora de su presentación.—3° La especie del título presentado, su fecha y el nombre del Juez, Tribunal ó Escribano que lo suscriba.—4° La especie de derecho que se constituya, trasmita, modifique ó extinga por el título que se pretenda inscribir.—5° La naturaleza de la finca ó derecho real que sea objeto del título presentado, con expresión de su situacion.—6° El nombre, apellido y domicilio de la persona á cuyo favor debe hacerse la inscripción.—7° La firma del encargado del Registro y de la persona que presente el título, ó de dos testigos, si este no pudiera firmar.—Art. 267. Cuado se extienda en el Libro correspondiente, la inscripción, anotación preventiva ó cancelación á que se refiera el asiento del Diario, lo expresará en este, indicando el tomo y folio

Digitized by Google

en que aquella se hallare, así como el número que tuviere la finca en el Registro y el que se haya dado á la misma inscripción solicitada. —Art. 268. Al pié de todo título que se inscriba en el Registro "De la Propiedad" ó en el "De las Hipotecas", el encargado de Sección pondrá una nota firmada por él, que exprese la especie de inscripción que se haya hecho, su fecha, la seccion del Registro, tomo y folio en que se encuentren, el número de la finca y el de la inscripción, ejecutada.—Art. 269. —Ninguna inscripción se hará en el Registro "De la Propiedad," sin que se acredite previamente el pago de los impuestos establecidos por las leyes.—Art. 270. Para que en virtud de providencia judicial pueda hacerse un asiento en el Registro, expedirá el Juez por duplicado el mandamiento correspondiente.

El encargado del Registro, devolverá uno de los ejemplares al mismo Juez que lo haya dirijido, con nota firmada en que exprese quedar cumplido, y conservará el otro en su oficina, extendiendo en él una nota rubricada, igual á la que hubiere puesto en el ejemplar devuelto.—Estos documentos se archivrán en legajos, numerándolos por el órden de su presentación.—Art. 271. Se conservarán también en legajos por órden de fechas, y numerados los títulos de otra especie en cuya virtud se concede total ó parcialmente alguna obligación, poniendo previamente en ellos la nota á que se refiere el artículo 268.—Art. 272. Los libros del Registro no se sacarán de la oficina, sino en caso de fuerza mayor.

CAPITULO VI

De la dirección é inspección del Registro.

Art. 273. La Seccion titulada "De la Propiedad", estará bajo la dirección de un Abogado. —La Seccion titulada "De las Hipotecas", estará bajo la direccion de un Escribano.—Art. 274. Los encargados de cada Sección consultarán con el Presidente de la Cámara de lo Civil, cualquiera duda que se les ofrezca sobre la inteljencia y ejecución de esta ley ó de los reglamentos que se dicten para aplicarla.— Art. 275. Corresponde á los encargados de cada Seccion:—1º Conservar y llevar el Registro con arreglo á las disposiciones de la presente ley.—2º Formar anualmente un estado del movimiento de la propiedad, con arreglo á los datos que suministre el Registro.—Art. 276. Sin perjuicio de las disposiciones consignadas por el Código Civil para las faltas cometidas por los oficiales públicos, los encargados de Sección responderán de los daños y perjuicios que ocasionen:—1º Por no asentar en el diario, no inscribir ó no anotar preventivamente los títulos que se presenten al Registro.—2º Por error ó inexactitud cometida en inscripciones, cancelaciones, anotaciones preventivas ó notas marjinales.—3º Por no cancelar sin fundado motivo alguna inscripción ó anotacion, ú omitir el asiento de alguna nota marjinal.—4º Por cancelar alguna inscripción, anotación preventiva ó nota marjinal: sin el título y requisito que exije esta ley.—5º Por error ú omisión en las certificaciones de inscripción ó de libertad de los inmuebles ó derechos reales.

CAPÍTULO VII

De la publicidad del Registro

Art. 277. El Registro será público para los que tengan interes justificado en averiguar el estado de los bienes inmuebles ó derechos reales inscriptos.—Art. 278. Podrán expedirse certificados:—1º De los asientos de todas clases que existan en el Registro, relativos á bienes que los interesados señalen.—2º De asientos determinados, que los mismos interesados designen.—3º De las inscripciones hipotecarias y cancelaciones hechas á cargo ó en provecho de personas señaladas.—4º De no existir asiento de ninguna especie, ó de especie determinada, sobre líneas señaladas ó á cargo de ciertas personas.—Art. 279. La libertad ó gravámen de los bienes inmuebles ó derechos reales, solo podrá acreditarse en perjuicio de tercero por los certificados enunciados en el artículo precedente.—Art. 280. No se expedirán certificados sino por mandamiento judicial, y con citación de partes, si las hubiere, ó del ministerio fiscal en su defecto.—Art. 281. Los mandamientos de los jueces expresarán con toda claridad.—1º La especie de certificación que de acuerdo con el artículo 278 se exije.— 2º Las noticias que segun la especie de certificación, basten para dar á conocer los bienes ó personas de que se trate.—3º El período á que la certificación debe contraerse.—Art. 282. Las certificaciones se darán de los asientos del Registro de la Propiedad y del de las Hipotecas ó de uno y otro, segun el caso.—También se darán de los asientos del Diario, cuando al tiempo de expedirla existiese alguno pendiente de inscripción en otros registros, que debiera comprenderse en la certificación pedida, y cuando se trate de acreditar la libertad de alguna finca, ó la no existencia de algun derecho.—Art. 283. Cuando se ordenare dar certificación de una inscripción señalada y estuviese cancelada, deberá insertarse á continuación de ella, copia literal del asiento de cancelación.

CAPÍTULO VIII

Derechos á cobrar

Art. 284. Los derechos por los asientos en los Libros y las certificaciones, se cobrarán respectivamente por cada Sección con arreglo al siguiente arancel:

1º Por el exámen y nota de presentación de cualquier título cuya inscripción se solicite.....	$	0.50
2º Por las mismas diligencias, si el título se llevara para poner nota marjinal.....	"	0.25
3º Por cada inscripción que se haga en el Registro de la propiedad ó en el de Hipotecas.....	"	1.00
4º Además del emolumento que se fija por el inciso anterior, se cobrará por cada llana que ocupe la inscripción en el Protocolo.....	"	0.25

Digitized by Google

5° Por cada nota marjinal, de cualquier naturaleza que fuese, que se hiciere en el Registro de la Propiedad ó en el de Hipotecas ... . " 1.00
6° Por la dilijencia de ratificación de los interesados en alguna inscripción ó anotación preventiva..... " 0.50
7° Por la nota que debe ponerse en el título que se devuelve al interesado.... ..... " 0.50
8° Por to la cancelación de cualquiera inscripción ó anotación preventiva. " 1.00
9° Por toda investigación que se haga en el Registro de la Propiedad ó de Hipotecas, se cobrará por cada año..... ..... " 0.12
10. Si fuese mas de un apellido el que se buscase, se considerará una investigación por cada apellido, y se cobrará por año..... ..... " 0.12
11. Por todo certificado que se expida con referencia á los asientos de los Protocolos, se cobrará por llana, además de la investigación.... " 0.25
12. Las dilijencias que los Jueces decreten de oficio, se practicarán sin cobrar emolumento alguno, sin perjuicio de pagarse oportunamente por quien resulte obligado, y las que solicitaren los que hubiesen obtenido carta de pobreza y el Fisco, gratuitamente. .....

Art. 285. Los derechos serán pagados por aquel ó aquellos á cuyo favor se haga la inscripción ó certificación del derecho.—Art. 286. Al pié de todo asiento, certificación ó nota, se anotará el importe de los derechos cobrados.

TÍTULO XV

Archivo General de los Tribunales

Art. 287. Créase una oficina que se denominará "Archivo General de los Tribunales".—Art. 288. Esta oficina estará á cargo de un Escribano, y tendrá además los empleados que la ley determine.—Art. 289. El archivo se formará:—1° Con los Protocolos de todas las Escribanías de Registro existententes, con excepción de los cinco últimos que quedarán en poder de los Escribanos de Registro. 2° Con los expedientas archivados en las Secretarías y demás Oficinas de Actuacion ó Registro de la Capital.—Art. 290. En los primeros meses del año, cada Secretario de los Tribunales de la Capital remitirá los expedientes que deban archivarse, y cada Escribano de Registro entregará á su vez el Protocolo correspondiente, de modo que siempre queden en su poder los registros de los cinco años últimos.—Art. 291. Los expedientes y Protocolos serán recibidos por el Archivero, prévio exámen de su estado, haciendo constar el número de sus páginas y las circunstancia especiales que se notaren; y los devolverá si encontrase alguna irregularidad ó infracción á las leyes fiscales, dando cuenta de ello á la autoridad competente.—Art. 292. El archivo será organizado por órden de oficinas colocando con separación los expedientes y Protocolos que á cada una correspondan.—El Gefe del Archivo formará índices especiales de cada oficina y dos índices generales del archivo, uno de escrituras y otro de expedientes.—Art. 293. El archivo será organizado sucesivamente, comenzando por las oficinas mas antiguas.—Para la formación de los índices, se examinarán las escrituras y expedientes.—Los índices de las escrituras expresarán, los nombres de los otorgantes, fechas de las escrituras, nombres de los Escribanos y oficinas y objetos de ellas.—Los índices de los expedientes determinarán los nombres de las partes, Juez, oficina actuaria, y objeto del juicio.—Art. 294. Los Protocolos no podrán ser extraidos del Archivo, sino en caso de fuerza mayor.—Art. 295. Los expedientes solo podrán salir del Archivo en virtud de órden escrita de un Juez por el término de sesenta dias, vencidos los cuales el Archivero exijirá la devolución, que no podrá ser demorada sino por causa justificada, bajo pena de multa de doscientos pesos para el que ocasionare el retardo.—Art. 296. El Archivero General expedirá testimonio de las escrituras, expedientes y demás documentos del Archivo, así como de los certificados que se espidieren, observando las mismas formalidades prescriptas para los Escribanos de Registro.—Art. 297. Esta oficina no percibirá derecho alguno por los testimonios ó certificados que expida.—Los interesados entregarán los sellos para su expedición, cuyo valor fijará la ley.—Art. 298. Los Registros y Archivos son de propiedad pública, y los que actualmente fueren de propiedad particular, pasarán al dominio público, previa indemnizacion, si á ello hubiere lugar, con arreglo á la ley de expropiación.—Art. 299. Los dueños de oficinas que renuncien á la indemnización tendrán el derecho de presentar en cualquier tiempo y por una sola vez, un Escribano que desempeñe la Oficina.—Art. 300. Los que siendo Escribanos, solicitaren indemnización perderán sus derechos al Registro, y el Poder Ejecutivo nombrará otro Escribano en su lugar dado caso que se acordase la indemnización. —Art. 301-El Escribano encargado del Archivo, deberá dar la misma fianza que los Escribanos de Registro, por el tiempo que dure en el ejercicio de su empleo.—Art. 302. El Escribano encargado del Archivo y los empleados de esta Oficina, serán nombrados y removidos por el Presidente de la República, y gozarán del sueldo que la ley del Presupuesto determine.

TÍTULO XVI

Disposiciones complementarias

Art. 303. A los efectos de la ley sobre Justicia de Paz, la Capital queda dividida en veinte Secciones, y en cada una de estas habrá cuatro Alcaldes á lo menos.—Art. 304. Habrá cuatro Jueces de lo Civil, dos de Comercio, dos de lo Criminal y uno de lo Correccional.—Art. 305. Los Juzgados de lo Civil y Comercial tendrán cada uno seis Secretarios, dos de lo Criminal y Correccional y los demás empleados que designe la ley del Presupuesto.—Art.

Digitized by Google

306. El abogado y Escribano á que se refiere el artículo 275, serán nombrados y removidos por el Presidente de la República.—Art. 307. Habrá dos Agentes Fiscales para lo Civil y Comercial y dos para lo Criminal y Correccional. —Art. 308. La Defensuría de Menores é Incapaces será desempeñada por dos Defensores y dos Asesores Letrados.—Art. 309. Promulgada que sea esta ley, los asuntos que se tramitan ante los Tribunales de la Provincia y que correspondan á la jurisdicción de la Capital, pasarán á los Tribunales Nacionales que por ella se establecen.—Art. 310. Los juicios pendientes ante las Cámaras de Apelación de la Provincia, que correspondan á la jurisdicción de la Capital, serán resueltos por las Cámaras que se crean en esta ley, y allí terminarán los recursos. —Art. 311 Los asuntos pendientes ante la Suprema Corte de la Provincia, serán allí resueltos. —Art. 312. Los Tribunales de la Capital se rejirán por las Leyes de Procedimientos Civiles, Comerciales y Criminales que actualmente rigen para los de la Provincia, en cuanto sean compatibles con la presente Ley, y hasta tanto se dicten por el Congreso las que hayan de subrogarlas.—Art. 313. Hasta tanto se dicte el Código Penal de la República, continuará rigiendo en la Capital el Código vigente en la Provincia de Buenos Aires.—Art. 314. Queda vigente el Arancel que rige actualmente en la Provincia de Buenos Aires para los derechos de los Escribanos de Registro, y hasta tanto sea revisado por el Congreso.—Art. 315. Comuníquese al Poder Ejecutivo. Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á seis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Francisco B. Madero.—*Carlos M. Saravia*, Secrt. del Senado.—Miguel Goyena.—*Miguel Sorondo*, Sert. de la C. de DD.

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese é insértese en el Registro Nacional.—Roca.—*M. D. Pizarro.*

12159—Ley Nacional de Patentes para el año de 1882.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires. Diciembre 17 de 1881.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1º Todo individuo que ejerza en la Capital de la República un ramo de comercio, una industria ó una profesión, y en el territorio de la Nación los que se expresaran en la presente Ley, están sujetos al impuesto de patentes.—Art. 2º Las profesiones, establecimientos comerciales é industriales, abonarán el impuesto por la categoría que ocupen en sus clases respectivas, con relación á su importancia y situación.—Art. 3º La tarifa para el impuesto de patentes en la Capital será la siguiente:

CAPITAL	CATEGORIA 1ª	2ª	3ª	4ª	5ª	6ª
	$f.	$f.	$f.	$f.	$f.	$f.
1 Bancos..	3000	2500	2000			
2 Casas que se ocupen de descuentos.	1600	1200	80	600	400	
3 Casas de cambio de moneda ó títulos de renta..	400	300	2 0	160	120	
4 Cada una de las casas de Seguros en general y las agencias principales, nacionales ó extrangeras, cuando no hubiere pagado la principal, sean ó no representadas por una sola persona.	700					
Las mismas casas cuando solo aseguren sobre una sola clase de riesgos..	500					
5 Empresas de gas.....	2000	1600	1 0			
6 Empresas de gas cuya usina este fuera del municipio...	500					
7 Casas introductoras de artefactos para gas é iluminación	00	240	180	160		
8 Casas introductoras de ferretería y quincallería	300	240	180	160		
9 Casas introductoras de ropa hecha ó vestidos confeccionados en el extrangero	600	400	300	200		
10 Casas introductoras de artículos de tienda y mercería.....	400	320	240	160	80	
11 Casas introductoras de juguetes	400	320	240	160	80	
12 Casas introductoras de calzado.	800	600	500	400	300	
13 Casas introductoras de suelas y artículos de zapatería	00	20 0	80			
14 Casas introductoras de artículos navales y pinturería	40 0	320	240	160	120	
15 Casas que introducen sombreros, ropa blanca y artículos de bazar.....	320	280	240	200	16 0	
16 Casas introductoras de perfumería	140	100	80	60		
17 Casas introductoras de drogas, de bebidas y comestibles...	400	320	240	160	60	
18 Casas introductoras de equipos militares.....	400	320	240	160		
19 Casas introductoras de objetos para el culto.....	80	60	40	20		
20 Casas introductoras de fierro y artículos de corralon	400	320	240	160	120	
21 Casas introductoras de maquinas y artículos de agricultura.....	240	180	140	100		
22 Casas introductoras de muebles.	800	600	480	400		
23 Casas introductoras de papel pintado, artículos de empapelar, estampas y espejos.....	240	200	160	120	80	
24 Casas introductoras de artículos de escribir ó imprimir y artículos de escritorio.....	240	200	160	120	80	
25 Casas introductoras de artículos, de porcelana, cristales y bazar..	240	200	160	120		
26 Casas introductoras de marmoles.....	160	120	80			
27 Casas introductoras de billares	200	160	120			
28 Casas introductoras de cigarros....	400	320	240	200	160	
29 Casas introductoras de armas y cuchillería....	400	320	240	200	160	
30 Casas introductoras de pianos é instrumentos de música.....	160	12	80			

Digitized by Google

CAPITAL	CATEGORIA 1ª	2ª	3ª	4ª	5ª	6ª
	$f.	$f.	$f.	$f.	$f.	$f.
31 Casas introductoras de joyeria	800	600	500	400	300	
32 Casas introductoras de articulos de confiteria	300	200	150	100		
33 Casas por mayor en que se expenden artefactos para gas é iluminación, que no introducen	200	180	150	100		
34 Casas por mayor de quincalleria ó ferreteria, que no introducen	200	180	150	100		
35 Casas por mayor donde se vende ropa hecha ó confeccionada en el extranjero, que no introducen	300	200	160	120	70	
36 Casas por mayor donde se vende ropa hecha en el pais	160	120	80	40		
37 Casas por mayor que venden por mayor articulos de tienda, pero que no introducen	200	160	120	80	60	
38 Casas por mayor de calzado extranjero, que no introducen	300	200	120	100		
39 Casas por mayor donde se vende calzado del pais	200	100	60	40		
40 Casas por mayor de articulos navales y pinturería, que no introducen	160	120	100	80	60	
41 Casas por mayor que no introducen pero que venden sombreros, ropa blanca y articulos de bazar	120	80	60	40		
42 Casas por mayor y menor que venden perfumeria, pero que no introducen	60	40	30			
43 Casas de drogas, que no introducen	140	100	80	60		
44 Casas por mayor de comestibles, y que no introducen	240	200	140	100		
45 Casas por mayor de comestibles, que no introducen y no venden bebidas	120	80	40			
46 Casas por mayor de equipos militares, que no introducen	100	60	40			
47 Casas de objetos para el culto que no introducen	60	40	20	14		
48 Casas por mayor de fierro y articulos de corralon, que no introducen	120	100	60	40		
49 Casas por mayor de maquinas y útiles de agricultura	40	30	20			
50 Casas por mayor de muebles extranjeros, que no introducen	240	180	150	100		
51 Casas por mayor de muebles fabricados en el pais	60	40	20	14		
52 Casas por mayor de papel pintado, articulos de empapelar, cuadros, estampas y espejos, que no introducen	80	60	50	30		
53 Casas por mayor de articulos de escribir ó imprimir y de escritorio, que no introducen	80	60	50	30		
54 Casas por mayor de cristales, porcelanas y articulos de bazar, que no introducen	100	60	40			
55 Casas por mayor de marmoles del extrangero, que no introducen	80	60	40			
56 Casas por mayor de cigarros, que no introducen	160	120	100	80	60	
57 Casas por mayor de armas y cuchillerias que no introducen	140	100	60	40	20	

CAPITAL	CATEGORIA 1ª	2ª	3ª	4ª	5ª	6ª
	$f.	$f.	$f.	$f.	$f.	$f.
58 Casas por mayor de pianos é instrumentos de musica	80	60	40			
59 Casas por mayor de joyeria, que no introducen	200	160	120	80	40	
60 Casas por menor de artefactos de gas é iluminación	160	80	40	20		
61 Casas por menor de quincalleria y ferreteria	100	80	60	40		
62 Casas por menor de armeria y cuchilleria	160	120	40	20		
63 Roperias por menor, donde se vende ropa hecha en el extrangero	100	80	60			
64 Roperias por menor, donde se vende ropa hecha en el pais	60	40	30	20		
65 Tiendas de primer órden que venden vestidos confeccionados y jéneros	500	300	200	150	100	
66 Tiendas de segundo órden	60	40	20			
67 Registros	240	200	160	120	80	
68 Bazares	240	200	160	120	80	
69 Mercerias con articulos de bazar	120	80	60	40		
70 Mercerias sin articulos de bazar	20	16	12	8		
71 Peleterias	240	160	100	60	40	
72 Tendejones	16	12	8			
73 Zapaterias por menor, donde se vende calzado extrangero	80	60	40			
74 Zapaterias por menor, donde se vende calzado extrangero	40	30	20	12		
75 Almacenes de suelas	200	100	60	40		
76 Confiterias que no introducen	140	100	60	20		
77 Cuartos de masas	40	24	16	10		
78 Almacenes navales por menor	100	80	60	40	20	
79 Pinturerias y almacenes de papel pintado por menor	100	60	40	30	20	
80 Santerias y vidrieras	60	40	30	20		
81 Casas por menor, donde se vende ropa blanca solamente	60	40	30	20		
82 Sombrererias	80	60	40	20		
83 Tiendas de perfumeria por menor	40	30	16			
84 Peluquerias con perfumerias	100	80	60	40		
85 Peluquerias y barberias	28	20	16	12		
86 Tiendas de articulos ortopédicos	120	80	40			
87 Boticas	80	60	40	20		
88 Casas de comestibles	200	150	100			
89 Almacenes por menor, donde se expenden bebidas	100	80	60	40		
90 Casas de comestibles, donde no se expenden bebidas	50	40	30	20	10	
91 Casas por menor, donde se expenden equipos militares	40	30	20			
92 Casas de maquinas y utiles de agricultura	100	80	40			
93 Almacenes de baldosas	120	80	40			
94 Casas por menor donde se expenden muebles extrangeros	40	20	10			
95 Casas por menor, de papel pintado, articulos de empapelar, cuadros, estampas y espejos	20	12	8			
96 Casas por menor de articulos de escribir ó imprimir y articulos de escritorio	20	12	8			
97 Casas por menor de cristales, porcelanas y articulos de bazar	40	30	20	12		

Digitized by Google

CAPITAL	CATEGORIA 1ª	2ª	3ª	4ª	5ª	6ª
	$f.	$f.	$f.	$f.	$f.	$f.
98 Marmolerias por menor..	40	30	20			
99 Cigarrerias	60	40	20	14	10	
100 Almacenes de música é instrumentos.....	60	40	20	12		
101 Joyerias y relojerias por menor	60	40	20	12		
102 Dentistas.....	80	40	20			
103 Corredores de cambio de moneda.....	160	100	60	40		
104 Consignatarios de frutos del pais.....	480	400	320	240	160	80
105 Consignatarios de ganados	160	80	40			
106 Casas de remates	400	300	200	140	100	40
107 Barracas de frutos del pais con prensa.....	240	160	120	80		
108 Barracas de frutos del pais sin prensa.....	100	80	60	40		
109 Casas exportadoras de frutos del pais...	400	320	240	200	160	
110 Molinos de agua de viento ó vapor	200	160	120	80	50	
111 Aserraderos a vapor y herrerias a vapor.....	200	100	60	40		
112 Lavaderos a vapor los no exceptuados.....	200	100	60	40		
113 Fabricas de jabon y velas	160	100	40			
114 Fabricas de todas clases a vapor.....	200	100	60	40		
115 Fundiciones.....	240	100	60	40		
116 Hoteles.....	400	300	200	160	120	
117 Restaurants ó cafés restaurants	300	200	160	120	80	
118 Fondas y bodegones con hospedaje.....	80	60	40	20		
119 Fondas y bodegones sin hospedaje.....	20	16	12			
120 Cafes.....	60	40	30	20		
121 Casas amuebladas	200	180	150	100		
122 Alambiques de bebidas y licores espirituosos....	200	180	150	100	60	
123 Deposito de vinos..	200	150	100	60	40	
124 Imprentas donde se imprimen diarios ó periodicos	80	60	40	20		
125 Imprentas donde no se imprimen diarios.. ...	60	20	12			
126 Fabricas de billares.....	40	30	20			
12 Fabricas de muebles	200	100	80	40		
128 Fabricas de licores.....	150	100	60	40		
129 Carpinterias mecanicas..	60	40	20			
130 Carpinterias de toda clase no siendo mecanicas..	40	20	12			
131 Aserraderos.....	40	20	12			
132 Fabricas de cocinas económicas.....	120	80	40			
133 Fabricas de cigarros.....	240	160	100	60		
134 Fabricas de carruajes donde no se alquilan.....	80	60	40			
135 Fabricas de carros donde no se alquilan.....	40	30	20			
136 Empresas de carruajes donde se construyen...	160	120	80	40		
137 Empresas de carruajes donde no se construyen	120	100	80	40		
138 Empresas de carros.....	60	40	30	16	12	
139 Empresas de coches funebres.	200	140	48			
140 Fabricas de cerveza.....	400	240	160			
141 Exposiciones donde se paga por entrada, sean permanentes ó transitorias.....	80	60	40	20		
142 Jardines publicos donde se venden bebidas.....	80	60	40			
143 Jardines publicos donde no se venden bebidas..	40	20	14			
144 Sastrerias donde no se vende ropa hecha.. ...	80	60	40			
145 Depositos de carbon de piedra.....	120	80	40			
146 Carnicerias y chancherias dentro ó fuera de los mercados, y puestos de aves, verduras, frutas, huevos, etc.....	20	16	12	10	7	
147 Las tiendas de modistas, de maquinas de coser, de chocolate, de fideos, de jarabes, de ladrillos, y tejas, casas de baños, platerias, jugueterias, casas donde se venden camas de bronce, fotografias, abanicuerias, casas de limpia-botas, talabarterias y litografias, fabricas de caños de plomo, de cal, de guantes, de galletitas, curtiembres, depositos de velas para buques y las paragüerias.....	50	40	30	20		
148 Las hojalaterias, tintorerias, tapicerias, tiendas de bordados, broncerias alfarerias, panaderias, caballerizas, teatros de titeres, torneria, librerias, lavaderos, corralones de carros de trafico y mudanzas, casas en donde se venden camas de fierro solamente, las fabricas de salchichon, organos, perfumes, colocadores de campanillas electricas, depositos de fierro y huesos...	28	20	14	10	8	
149 Las herrerias, tonelerias trenerias, sillerias, guitarrerias, colchonerias, cuartos de pajaros, maicerias, almacenes ó depósitos de cal o polvo de ladrillo, almacenes o depositos de cajones fúnebres, los talleres de encuadernaciones, tiendas de ropavejero, estañerias, zinguerias, lomillerias: alpargaterias, canasterias, fabricas de escobas y plumeros, fabricas de flores artificiales, fabricas de rapé, caldererias, fabricas de persianas, talleres de arte sin tienda para la venta de los articulos que se manufacturen, fabricas de camisas, corses, dulces, masas, tinta, betun, esteras, tejidos de alambre, cepillos, cercos, refrescos, cuerdas de cuero, cuerdas para guitarra, negro animal, asfalto y baldosas, talleres de calzados, yeserias, baulerias, botellerias, carboneria coheterias aparadores de calzado, embotelladores, limpiadores de ropa, vidrierias, zurquerias, hornerias, lecherias, tambos, almacenes de queso, tiros de pistola.	16	12	10	8	6	

Art. 4º Los establecimientos comerciales y las industrias y profesiones que adeudan el impuesto de patentes, cualquiera que sea el punto de la Nación donde estén situadas, lo pagarán con sujeción á la siguiente tarifa:

Digitized by Google

EN LA REPÚBLICA	CATEGORIA 1ª	2ª	3ª	4ª	5ª	6ª
	$f.	$f.	$f.	$f.	$f.	$f.
1 Casas que se ocupan de giros sobre el extrangero	600	500	400	300	200	100
2 Cada casa de seguros marítimos y fluviales y las agencias principales nacionales ó extrangeras de las mismas, cuando no hubiera pagado la principal, sean ó no representadas varias por una sola persona	500	400	350	300	250	200
3 Las empresas particulares de depositos de Aduana.	700	600	500	360	250	200
4 Consignatarios y corredores de vapores y buques de vela de ultramar, sea que ejerzan los dos ramos ó uno solo.....	250	200	150	100	75	50
5 Consignatarios y corredores de buques a vela y a vapor, de cabotage..	200	150	100	75	50	40
6 Corredores marítimos en general	250	200	150	100	75	50
7 Despachantes de Aduana.	150	100	80	60	40	20
8 Depósitos flotantes ó en las riberas	120	80	40			
9 Casas de negocio en las fronteras y en los territorios de la Republisa sometidos a la jurisdicción nacional.....	40	25	10			

Art. 5º Los negocios, profesiones ó industrias comprendidas en las primeras siete partidas del artículo precedente, cuando estén radicadas ó se ejerzan en las provincias, donde pueden ser gravados por la jurisdición concurrente del gobierno local, serán clasificados segun su importancia en alguna de las tres últimas categorias de la escala respectiva. —Art. 6º El individuo que ejerza dos ó más industrias ó profesiones similares en un mismo local, pagará la patente más alta que corresponda á la industria que la tenga mayor. Si las industrias ó profesiones no fueren similares, pagará, además, una cuarta parte de la patente correspondiente á cada una de las otras industrias ó profesiones, segun sus respectivas categorias.—Art. 7º Cuando un mismo edificio tenga dos ó más almacenes ó tiendas separadas con puertas abiertas para la venta al público, aunque sean de un mismo dueño y aunque se comuniquen por el interior del edificio, pagará las patentes correspondientes á cada uno de los negocios como si estuviesen establecidos en distintos edificios.—Art. 8º El contribuyente no está obligado al pago de nueva cuota por los depósitos en que conserve los géneros ó frutos del negocio patentado, siempre que estos depósitos no sirvan para el expendio público. —Art. 9º La matrícula general de las industrias, negocios y profesiones se hará por los empleados de la Dirección General de Rentas, debiendo éstos pasar un aviso al contribuyente, de la clasificación y cuota que debe abonar, donde y cuando ha de verificar el pago.—Art. 10 Los clasificadores darán principio á la formación de la matrícula general el 15 de Diciembre del corriente año, debiendo quedar terminado este trabajo el 15 de Marzo de 1882. Fuera del municipio de la Capital, la matrícula se levantará en la forma que establezca el Poder Ejecutivo.—Art. 11. Terminada la clasificación, la Dirección de Rentas lo avisará en los diarios para que los contribuyentes que no hubiesen recibido el boleto lo reclamen en la Oficina respectiva. La clasificación es apelable ante el juri respectivo.—Art. 12 Habrá cuatro Juris, encargados de atender en los reclamos contra las clasificaciones practicadas, ante los cuales deberán hacer valer sus derechos, aquellos que se consideren damnificados.—Art. 13 Corresponderá á cada uno de los juris, entender en los reclamos que se interpongan en las parroquias que el Poder Ejecutivo les designe, debiendo al efecto dividirse el municipio en cuatro secciones.—Art. 14. Cada uno de los Juris de que tratan los artículos precedentes será compuesto de dos clasificadores que no hayan intervenido en la respectiva clasificación, de dos contribuyentes en este ramo nombrados por la Municipalidad y de uno nombrado por el Poder Ejecutivo, el cual presidirá el Juri. El cargo de miembro del juri es gratuito y obligatorio.—Art. 15 Los Juris abrirán sus sesiones á convocación del Poder Ejecutivo el 1º de Abril y funcionarán durante todo el mes.—Art. 16. Toda reclamación contra la clasificación deberá hacerse por el contribuyente dentro del plazo establecido en el artículo anterior, ante el juri respectivo, declarando cual es la cuota que según él le corresponde abonar. Sobre esta declaración el juri oirá en juicio contradictorio y verbal al oficial clasificador y dará su decisión, la que será inapelable y se consignará en el registro respectivo, no pudiendo ser menor la cuota que la declarada por el contribuyente.—Art. 17 El juri entregará al contribuyente, en caso de clasificación rectificada, un nuevo boleto firmado por el Presidente, para el pago de la patente que corresponda, inutilizando el expedido por el clasificador.—Art. 18 Cerrados los Registros, se devolverán á la Dirección de Rentas firmados por los miembros del Juri, no pudiendo oirse reclamación alguna después de ese término.—Art. 19 El pago del impuesto deberá hacerse, por los contribuyentes en la Capital, en la Oficina de Patentes. En las Provincias, en las Administraciones, ó Receptorias de Rentas; y en los territorios sujetos á la Jurisdicción Nacional, á la autoridad ó personas que el Poder Ejecutivo designe.—El plazo para el pago empezará el 1º de Abril y terminará el 30 de Junio.—Art. 20 Los que no hubiesen verificado el pago en los plazos fijados en el artículo anterior, y los que den principio al ejercicio de una industria, comercio ó profesión, sin haber obtenido la patente correspondiente, quedarán sujetos á una multa equivalente á la mitad de la cuota que les corresponda.—Art. 21 Serán considerados como defraudadores del impuesto de patentes. —1º Los que ejerzan una profesión con patente expedida á otra persona;—2º Los que igualmente ejercieren un ramo de comercio ó industria con patente expedida á otra persona, para distinto establecimiento ó ramo de los que comprende esta ley; en este caso y en el del inciso anterior, la pena será aplicada por

Digitized by Google

el doble valor tanto al cedente como al cesionario;—3º Los que ocultaren con el intento de defraudar al Fisco, la verdadera industria, ramo de comercio ó profesión que ejerzan, declarando, otra sujeta á menor impuesto;—4º Los que contravengan á lo dispuesto en el artículo 7º.—Art. 22 Los defraudadores serán penados, en estos casos, con una multa equivalente al duplo del valor de la patente que les corresponda, la que será aplicada por la Dirección de Rentas, con apelación ante el Poder Ejecutivo.—Art. 23 Los individuos sujetos al pago de la patente que no hubiesen satisfecho su cuota en los términos fijados por esta ley y los que hubiesen sido condenados al pago de la multa á que se refiere el artículo anterior, serán apremiados al pago de la patente y multa por los cobradores autorizados por la Dirección de Rentas.—Art. 24. El título para el apremio contra los que no hubiesen pagado el impuesto de patentes, será el certificado de la clasificación y la constancia de la falta de pago, expedida por la Dirección de Rentas.—Art. 25 Con presencia del título, el Juez respectivo, en la Capital, despachará mandamiento cometido al Algualcil del Juzgado, para que se requiera al deudor el pago de la patente y multa, y no haciéndolo en el acto, proceda al embargo de bienes suficientes para el pago de la patente, multa y costas, si las hubiere.—Art. 26 Hecho el embargo, se citará al deudor para la venta de los bienes embargados, si dentro de tercero día no opusiese excepción legítima contra el apremio.—Art. 27. En este procedimiento se admitirán solamente las excepciones siguientes: falsedad del título; falta de personería en el actor, pago.—Cualquiera de ellas debe probarla en los tres días fijados en la citación.—Art. 28. Si no se opusiese excepcion, ó si opuesta, no se probase, el Juez mandará proceder á la venta en remate público de los bienes embargados. Si se probase la excepción, el Juez revocará el auto de apremio, condenando en costas al que se haya presentado como actor.—Art. 29. Con el producto de la venta se pagará el importe de la patente, la multa y los gastos, de procedimientos, entregándose el excedente al ejecutado.—Art. 30. Los negocios, industrias ó profesiones que se establezcan despues de terminada la matrícula, se clasificarán por los empleados respectivos con apelación ante la Dirección de Rentas.—Art. 31. Nadie podrá dar principio al ejercicio de una industria, profesion ó cualquier ramo de comercio, sin munirse préviamente de la patente correspondiente, so pena de ser obligado á pagarla por todo el año y la multa correspondiente, cualquiera que sea la época en que se haya dado principio al ejercicio de comercio, profesion ó industria.—Art. 32. Los que en el curso del año mudasen sus establecimientos á otro local, deberán comunicarlo á la Dirección de Rentas de la Capital, y fuera de ella á la autoridad nacional que designe la misma, bajo pena de ser obligados á tomar nueva patente si así no lo hicieren.—Art. 33. Los que durante el año emprenden un negocio, industria, ó profesión de una clase ó categoría, superior á la que ejercian cuando tomaron patente, están obligados á declararlo en la Dirección de Rentas en la Capital, y fuera de ella, á la autoridad nacional que designe la misma, y á pagar la diferencia entre el valor de una y otra patente, proporcionalmente al ejercicio del comercio, profesion ó industria. Los infractores á esta disposición serán considerados como defraudadores del impuesto de patente.—Art. 34. Los que despues de practicada la clasificación empiecen á ejercer un ramo de comercio, profesion ó industria, sujetos á patente, pagarán proporcionalmente el impuesto, desde el 1º del mes en que hayan empezado su ejercicio. Los negocios, industrias ó profesiones que solo pueden ejercerse en una parte del año abonarán patente por el año entero.—Art. 35. Las patentes expedidas para el ejercicio de una profesion y las de ambulantes son personales y en ningun caso pueden ser transferidas; las que correspondan á ramos de comercio ó industria, solo pueden ser cedidas con intervención de la Dirección General de Rentas, á la persona á quien se venda el establecimiento ó ramo de negocio patentado, y solo servirá para este mismo.—Art. 36. En el caso de transferencia de un negocio, el último adquirente será el responsable del pago de la patente y de la multa, en los casos en que haya lugar.—Art. 37. Los escribanos no podrán autorizar ningun contrato celebrado por un contribuyente en el ramo de patentes que se refiera á asunto de su comercio, industria ó profesión sin que se acredite por un certificado de la Dirección de Rentas, el pago de la patente respectiva.—Art. 38. Los escribanos que contravinieren esta disposición, serán penados con una multa igual al duplo de la patente.—Art. 39. Los ramos de comercio, industria, ó profesión de la Capital no mencionados expresamente en la tarifa de patentes, no quedan por eso exentos del pago del impuesto y serán clasificados por los empleados respectivos, consultando la analogía con los otros ramos de comercio profesion ó industrias enumerados en la presente Ley. De esta clasificación se podrá igualmente reclamar ante los juris ó Dirección General de Rentas, cuando aquellos no funcionen.—Art. 40. Todo individuo que deba pagar patente, está obligado á exhibirla siempre que sea requerido por los empleados de la Direccion General de Rentas, por los clasificadores y por las autoridades policiales de la Capital, y en el territorio de la República por las autoridades nacionales, siempre que se ejerzan ramos sujetos á Patente Nacional.—Art. 41. Los mercaderes ambulantes deben ir munidos de la patente que les corresponda, y, en el caso de no llevarla consigo, serán obligados á tomarla nuevamente, cualquiera que sea la razon que aleguen.—Art. 42. Pagarán tambien en la Capital la patente fija de ochenta pesos fuertes, los que se ocupen de la venta en las calles de artículos de mercería, tienda y almacen.—Art. 43. Pagarán una patente fija de cuarenta pesos fuertes, los vendedores en las calles de un solo artículo de tienda, mercería ó almacen.—Art. 44. Pagarán en la Capital la patente fija de veinte pesos fuertes los vendedores ambulantes de lámparas, cuadros, objetos de

Digitized by Google

yeso, tejidos de alambre, artículos de escritorio, esteras y cortinas, colchas, sombreros, puntillas de hilo, corbatas, escobas y plumeros, los zapateros remendones, siempre que se limiten á la compostura de zapatos, organistas y demás músicos ambulantes y los lustrabotas.—Art. 45. Pagarán la patente fija de dos pesos fuertes, los vendedores de carne, leche, pan, manteca, huevos, aves, fruta, verdura, pasteles y masas, queso, yerba, fósforos, refrescos, cigarros, plantas y flores.—Art. 46. A los vendedores ambulantes, comprendidos en el artículo anterior que fuesen encontrados ejerciendo su comercio sin patente, se les hará pagar la de seis pesos fuertes. —Art. 47 Las patentes para ambulantes se expedirán por todo el año, cualquiera que sea la época en que se soliciten.—Art. 48 Los comisarios de policía en la Capital están obligados á exigir á todo ambulante la exhibicion de la patente y remitir al que se encuentre sin ella, á la Direccion General de Rentas, para el pago de la que le corresponde, con más la multa designada en esta ley.—Art. 49 Los comerciantes con casas establecidas que hagan repartir sus artículos á domicilio, abonarán una patente de dos pesos fuertes por cada repartidor, y si alguno fuese encontrado haciendo reparto sin estar munido de la patente que le corresponde, será penado con una multa de veinte pesos fuertes.—Art. 50. Pagarán en la Capital una patente fija de veinte pesos fuertes, los rematadores sin casa de martillo, los corredores sin ajencia que no sean marítimos, los contadores, maestros mayores, balanceadores y tasadores.—Art. 51 Pagarán igualmente en la Capital una patente de diez pesos fuertes, los pedicuros, las parteras, los traductores públicos, los empapeladores, los pintores, los afinadores de piano, los veterinarios y sangradores.—Art. 52 Los abogados y procuradores pagarán únicamente el impuesto que se determine en la ley de sellos.—Art. 53 Los consultorios jurídicos, los médicos, ingenieros, arquitectos y empresarios de obras pagarán una patente fija de cuarenta pesos fuertes.—Art. 54 Los agrimensores pagarán una patente fija de veinte pesos fuertes.—Art. 55 En caso de sociedad entre corredores, rematadores sin casa de martillo, agrimensores, maestros mayores, empresarios de obras, arquitectos, el impuesto de patente se abonará pagándose tantas patentes cuanto sean los individuos que ejerzan las profesiones.—Art. 56 Los estivadores, medidores de sólidos y líquidos, á bordo y en los depósitos de las Aduanas de la República, pagarán una patente de veinte pesos fuertes.—Art. 57 Los reconocedores de mercaderías en los diferentes depósitos de las Aduanas de la Nación, pagarán una patente de veinte pesos fuertes.—Art. 58 Quedan esceptuados del impuesto en la Capital, los lavaderos de lanas ó pieles, fundiciones y fábricas de tipos de imprenta.—Art. 59 Las industrias radicadas en la Capital que hayan sido exceptuadas por tiempo determinado del impuesto de patentes, en virtud de leyes especiales de la Provincia de Buenos Aires, continuarán gozando del mismo privilegio durante el tiempo de la excepción.—Art. 60 Los buques de cabotaje nacionales, pagarán anualmente una patente fija, con arreglo á la escala y valores siguientes:

Embarcaciones de 1 á 4 toneladas de registro	$ 1
Los buques de cabotaje de 5 á 20 toneladas	" 5
Los buques de cabotaje de 21 á 50 toneladas	" 8
Los buques de cabotaje de 51 á 100 toneladas	" 12
Los buques de cabotaje que pasen de 100	" 25
Art. 61 Los buques nacionales de ultramar de menos de 500 toneladas	" 60
Los buques nacionales de ultramar de mas de 500 toneladas	" 100

Art. 62 Las patentes de privilegio de paquete serán del valor de cien pesos fuertes. Estas patentes y las de los buques de ultramar, se concederán por el término de tres años.—Art. 63 Los muelles fijos ó flotantes que estén situados sobre el Rio de la Plata y no permitan atracar buques de ultramar pagarán patente de cien pesos fuertes.—Art. 64 Las patentes semestrales de seguridad de vapores, serán de diez pesos fuertes.—Art. 65 Pagarán patente anual de cinco pesos fuertes, los pescadores de red: diez pesos fuertes los maestros de ribera, los peritos navales, los vivanderos en los campamentos y en los territorios nacionales.—Art. 66 Pagarán patente anual fija de veinte y cinco pesos fuertes, los prácticos lemanes y de puerto y los baqueanos.—Art. 67 Pagarán igualmente patente de veinte pesos fuertes, los bretes ó corrales que estén sobre las riberas que sirvan para el paso de haciendas y los saladeros y graserías establecidas en las costas de rios navegables.—Art. 68 Pagarán patente de treinta pesos fuertes, los astilleros.—Art. 69 Ningun Juez podrá ordenar el pago de comisión de remate, ni de honorarios de médicos, ingenieros, agrimensores, contadores, maestros mayores, empresarios de obras, traductores etc., sin que préviamente se exhiba la patente ó un certificado de la oficina respectiva, donde conste haber abonado el impuesto.—Art. 70 Los Comisarios de los mercados 11 de Setiembre y Constitución, no despacharán ninguna guiá sin que el corredor ó el consignatario haya justificado haber abonado la patente.—Los Jueces en la Capital darán aviso á la Dirección de Rentas de todo negocio cuyo remate ordenen á fin de que se les comunique el impuesto que adeuden para proceder al embargo de existencias suficientes á cubrir su importe.—Art. 72. La Bolsa de Comercio en la Capital, pasará á la Dirección de Rentas, en el mes de Enero una relación de todos los Corredores inscriptos como tales en su Registros, y sucesivamente de los que se vayan proclamando. —Art. 73. Los Jueces de los mercados de frutos en la Capital, deberán remitir á la Dirección de Rentas, en todo el mes de Enero una relación de los consignatarios y corredores de frutos del pais inscriptos como tales en los Registros y sucesivamente de los que vayan inscribiéndose.—Art. 74. El Gefe del Departa-

Digitized by Google

mento de Policía de la Capital, dará aviso á la Dirección General de Rentas de todo negocio que se establezca y que cambie de domicilio despues de la clasificación general que se haya practicado.—Art. 75. Comuníquese al P. E.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.—FRANCISCO B. MADERO.—*Cárlos M. Saravia.*—Secretario del Senado.—MIGUEL GOYENA.—*Miguel Sorondo*, Secrt. de la C. de DD.

Por tanto:—Téngase por ley de la Nación, Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Juan J. Romero.*

12160—Ley declarando en Vigencia para el año económico de 1882, la tarifa de telégrafos vigente en el actual.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 19 de 1881.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Declárase en vigencia para el año económico de mil ochocientos ochenta y dos, la tarifa de Telégrafos Nacionales que rige en el corriente año.—Art. 2° Comuníquese al P. E.—Dada en la Casa del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.—FRANCISCO B. MADERO.—*Cárlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—MIGUEL GOYENA. —*Miguel Sorondo*, Secretario de la C. de DD.

Por tanto:—Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

12161—Decreto disponiendo que la República Argentina concurra á la Exposicion Internacional que tendrá lugar en la Ciudad de Amsterdam, en 1883.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 20 de 1881.—Habiendo sido oficialmente invitado el Gobierno Argentino á concurrir á la Exposición internacional Colonial y de Exportación general que tendrá lugar en la ciudad de Amsterdam, en Mayo de 1883, y de acuerdo con lo informado por el Departamento de Agricultura:—El Presidente de la República—*Decreta*: Art- 1° La República Argentina concurrirá á la Exposición Internaciona de 1883 en Amsterdam.—Art. 2° Encárgase á los Directores de los Departamentos de Agricultura, Imigración y Tierras y Colonias de proponer al Gobierno las medidas necesarias, de acuerdo con los Programas y Reglamentos de la Exposicion.—Art. 3° Comuníquese ,publíquese y dése al Registro Nacional. —ROCA—*Bernardo de Irigoyen.*

12162—Ley Nacional de papel Sellado para el año 1882.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Diciembre 21 de 1881.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc., sancionan con fuerza de- *Ley:*—Art. 1° Los actos que, con arreglo á la presente ley deban extendese en papel sellado, estarán sujetos á la siguiente escala de valores:—

OBLIGACIONES			VALORES DE 1 Á 90 DIAS $/ts.	Centavos
De	20 á	100	0	10
"	101 "	200	0	25
"	251 "	500	0	50
"	501 "	750	0	75
"	751 "	1,000	1	00
"	1,001 "	1,501	1	50
"	1,501 "	2,000	2	00
"	2,001 "	2,500	2	50
"	2,501 "	3,000	3	00
"	3,001 "	3,500	3	50
"	3,501 "	4,000	4	00
"	4,001 "	4,500	4	50
"	4,501 "	5,000	5	00
"	5,001 "	6,000	6	00
"	6,001 "	7,000	7	00
"	7,001 "	8,000	8	00
"	8,001 "	9,000	9	00
"	9,001 "	10,000	10	00
"	10,001 "	15,000	15	00
"	15,001 "	20,000	20	00
"	20,001 "	25,000	25	00
"	25,001 "	30,000	30	00
"	30,001 "	40,000	40	00
"	40,001 "	50,000	50	00
"	50,001 "	60,000	60	00
"	60,001 "	70,000	70	00
"	70,001 "	80,000	80	00
"	80,001 "	90,000	90	00
"	90,000 "	100,000	100	00

Art 2° De cien mil pesos para arriba se usará el sello que corresponda al valor de la obligación, computándose á razon de uno por mil.—Cuando el término de la obligación excediese de noventa dias, se computará y pagará tantas veces el uno por mil, cuantos noventa dias hubiera en aquel término, contándose las fracciones de noventa dias por entero pero en ningun caso podrá exceder el importe del sello del uno por ciento, sobre el valor de la obligación. Si no se determina plazo en la obligación, deberá usarse papel sellado que represente el medio por ciento del valor total de aquella.—Cuando no se exprese cantidad determinada, se usará el sello de diez pesos por cada foja. Quedan comprendidos tambien aquellos contratos que tengan carácter judicial.—Art. 3° En los actos ó contratos sugetos á *pagos* ó prestaciones mensuales, se graduará el valor del sello, tomando por ba-

Digitized by Google

se la mitad del total de las mensualidades ó prestaciones; y si no se expresare plazo, se graduará el sello á razon de dos por mil, computándose las mensualidades por el término de un año.--En los contratos de proveeduria en general y otros análogos que se celebren con el Poder Ejecutivo ó con las autoridades de su dependencia, ya sean escritos ó verbales, se repondrán los sellos correspondientes, con arreglo á la escala establecida al liquidarse los documentos respectivos.—Art. 4º Las letras de cambio, pagarés, cartas de crédito y órdenes de pago sobre el exterior, están tambien sugetos al impuesto de sellos en cualquier punto del territorio argentino en que se extiendan, computándose á razon de un cuarto por mil sobre el valor de la obligación; pero las aceptaciones de iguales documentos procedentes del extrangero, deberán ser selladas con arreglo á la escala precedente, antes que puedan ser negociados, aceptados ó pagados. —Art. 5º To lo boleto de compra-venta de muebles y semovientes, así como las transacciones á plazos por productos, artículos de comercio plata ú oro amonedado, títulos de renta y monedas de curso legal que tenga lugar en la capital con intervención de corredor ó sin ella, hecha en la Bolsa ó fuera de esta deberá llevar una estampilla de 25 centavos fuertes.—Art. 6º Todo cheque por giro de dinero y todo recibo de dinero cuyo importe no alcance á cuarenta pesos fuertes, deberá llevar una estampilla de cuatro centavos, debiendo esta inutilizarse con la fecha de su otorgamiento, quedando exceptuados los recibos de los empleados civiles, militares y pensionistas nacionales por sus haberes.—Art, 7º Todo otro acto ó contrato, documento ú obligación que deba negociarse ó cumplirse fuera del país, *y los que recaigan* sobre asuntos ó negocios sugetos á la jurisdiccion nacional, como aquellos en que por razon de las personas tuviesen que ocurrir á la misma jurisdicción deberán extenderse en el papel sellado que corresponda, conforme á la escala precedente y si hubiesen sido otorgados en país extrangero y debieran ejecutarse, pagarse ó producir efectos legales dentro del territorio de la Nación, deberán ser sellados ó repuestos los sellos con arreglo á la escala anterior antes de ser presentados, negociados, ejecutados ó pagados.—Art. 8º Corresponde al sello de veinticinco centavos:—1º Cada foja de demanda, peticiones, escritos, diligencias y cuentas á cobro que se dirijan ó presenten á los Tribunales Nacionales ó Curias Eclesiásticas, con excepción de los expresados en el artículo siguiente, como tambien las cópias, los testimonios de expedientes ó actuaciones seguidas ante los mismos y sus reposiciones.—2º Cada foja de arbitramiento ó actuaciones, tasaciones ó reposiciones ante los mismos.—3º La primera foja de uno de los ejemplares de los manifiestos de carga de los buques que hagan el comercio entre puertos de cabotaje y que no excedan de diez toneladas, y las solicitudes para abrir y cerrar registros de los mismos.—4º El manifiesto de los buques en lastre procedentes de puertos de cabotaje. —5º Los contratos entre marineros y patrones de buques mercantes.—Art. 9º Corresponde al sello de cincuenta centavos.—1º Cada foja de demanda, peticiones, escritos, diligencias y cuentas á cobro que se dirijan ó presenten á los Jueces Letrados y Tribunales de Apelación de la Capital.—2º Los certificados ó excepciones que se diesen al servicio activo de la Guardia Nacional, en los casos previstos por las leyes vijentes.—3º Los pasavantes que expidan á los buques los capitanes de Puertos. —4º Los certificados de arqueos de los mismos, por cada diez toneladas que el buque mida de capacidad bruta, computándose las fracciones de la decena como decena entera.—5º Las solicitudes, actuaciones y reposiciones ante las oficinas de la Administración Nacional. —6º Los certificados de nacimiento, casamiento ó defunción expedidos en los curatos de la Capital de la República y los territorios sujetos á la jurisdicción Nacional.—7º Los certificados de estudios verificados en los Colegios ó Universidades de la Nación.—Art. 10. Quedan exceptuadas del uso de papel sellado, las jestiones de los militares solicitando su baja ó sus haberes devengados, las de cobro de pensiones y las de personas que obtuviesen declaratoria de pobreza, en los casos y por los trámites establecidos en la Capital ó en las respectivas Provincias.—Art.—11. *El recurso de habeas corpus y las peticiones de excepción de enrolamiento ó servicio en la Guardia Nacional, serán tramitadas en papel comun y solo se exigirá su reposición en caso que no se hiciese lugar á lo solicitado.*—Art. 12. Corresponde al sello de setenta y cinco centavos:— 1º Las guias, permisos ó pólizas para el despacho de efectos en las Aduanas.—2º La relación de la carga de los buques que se despachen á puertos que no sean de cabotaje. —3º Las transferencias y conocimiento de efectos transportados por agua ó por tierra.— 4º Los protocolos en que los Escribanos estienden las escrituras matrices, pero debiendo agregarse á cada una de estas un sello correspondiente al valor de la obligación escriturada, segun la escala y disposiciones precedentes.—5º Las guias para la extracción de ganados ó frutos de los territorios sujetos á la jurisdicción Nacional con destino á la Capital y á las Provincias.—Art. 13. Corresponde al sello de un peso:—1º La primera foja de uno de los ejemplares de los manifiestos de carga de los buques mayores de diez toneladas que hagan el comercio de cabotaje y las solicitudes para abrir y cerrar registros de los mismos.—2º Las que hagan los patrones de los buques que, despachados para puertos que no sean de cabotaje, quieran recibir mas carga en los puertos inmediatos. —3º Los testimonios de poderes especiales, protestos y otros documentos archivados en las oficinas nacionales.—4º Las cartas de sanidad para las embarcaciones de una á cuatro toneladas de registro, y las solicitudes pidiendo exoneración de derechos de Aduana.—5º Los permisos mensuales para el uso accidental de riberas nacionales, por cada 25 metros cuadrados ó fracciones menores.—6º Los certificados que se expidan en los Ministerios Nacionales, por legalización de actos ó docu-

Digitized by Google

mentos que procedan del extranjero y que deban ejecutarse ó diligenciarse en la República, y las legalizaciones judiciales de documentos que se expidan para las Provincias ó para el extranjero.—7º Los boletos de reducción de medidas que expida el Departamento de Ingenieros de la Nación.—Art. 14. Corresponde al sello de dos pesos:—1º Los certificados de depósito de los papeles de navegación de los buques de ultramar, con la excepción de los buques de cabotaje, que se expedirán en sello de diez centavos.—2º Cada foja de disposiciones testamentarias.—3º La carátula de los testamentos cerrados otorgados en la Capital, en los buques ó en los puntos cometidos á la Jurisdicción Nacional.—Art. 15. Corresponde al sello de cinco pesos:—1º Las cartas de sanidad para las embarcaciones que escedan de cuatro toneladas de registro.—2º La primera foja del manifiesto de descarga y cada foja de la guia de referencia de los buques procedentes de puertos que no sean de cabotaje y que no pasen de cincuenta toneladas, y las solicitudes para abrir y cerrar registro de los mismos.—3º Los testimonios de poderes generales.—4º Las propuestas en licitaciones escritas.—5º Las peticiones de mensuras de tierras sujetas á la jurisdicción Nacional que se hagan al Poder Ejecutivo ó á los Jueces por cada legua cuadrada, computándose como entero la fracción de legua.—Art. 16. Corresponde al sello de seis pesos:—La solicitud para dispensa de proclama en los matrimonios.—Art. 17. Corresponde al sello de diez pesos:—Cada foja de guia de referencia que lleven los buques de 51 á 100 toneladas de registro, cuando fuesen despachados con carga para puertos que no sean de cabotaje; la primera foja de los manifiestos y solicitudes para abrir y cerrar registro de los mismos.—Art. 18. Corresponde el sello de veinte pesos:—1º Cada foja de guia de referencia que lleven los buques de 101 á 500 toneladas de registro, cuando fuesen despachados con carga para puertos que no sean de cabotaje, y la primera foja de los manifiestos y solicitudes para abrir y cerrar registro de los mismos.—2º La foja en que se estiendan grados ó diplomas de profesores, de títulos científicos ú otros periciales de carácter nacional.—3º Los boletos *de registro* de marcas para ganados en los territorios sujetos á la jurisdicción Nacional, y los que sean expedidos por la Oficina de Patentes de Invención y Marcas de Fábrica de comercio.—Art. 19. Corresponde al sello de veinticinco pesos:—Cada foja de guia de referencia que lleven los buques que pasen de quinientas toneladas de registro, cuando fuesen *despachados* con carga para puertos que no sean de cabotaje, la primera foja del manifiesto de *descarga* y las solicitudes para abrir y cerrar registro de los mismos.—Art. 20. Los buques en lastre procedentes del extranjero, pagarán á su entrada la mitad de lo que corresponda á los que conduzcan carga segun su tonelaje.—Art. 21. Los vapores con privilegios de paquetes cuyos viajes no salgan fuera de cabos, usarán el sello de dos pesos fuertes para la primera foja del manifiesto de descarga en el último puerto argentino y el de un peso en los puertos de escala.—Los mismos paquetes cuando naveguen fuera de cabos usarán en el último puerto argentino sellos de doble valor á los fijados para los buques de vela, con arreglo á lo establecido en los artículos de esta Ley.—Los que entren en lastre usarán sellos de la mitad del valor que les corresponderian cargados.—Art. 22. Corresponde al sello de cuarenta pesos:—1º Las peticiones de inscripción en la Capital en las matrículas de comerciantes, corredores, rematadores ú otras profesiones que, con arreglo á las leyes deban registrarse, siempre que no deba pagarse el diploma.—2º Los testimonios de contratos celebrados por las autoridades nacionales con particulares ó sociedades, sobre concesiones, solicitudes para construcción de obras públicas, colonizaciones, concesiones de terrenos y otras de este género, que se manden protocolizar en los registros de la Escribanía de Gobierno, si la cantidad de estos es indeterminada.—En el caso que la cantidad estuviese determinada en el contrato, se pagará el sello con arreglo á la escala.—Art. 23. Los títulos de concesión de tierras nacionales, ú otros que importen merced ó privilegio, deberán estenderse en sello de cincuenta pesos fuertes.—Art. 24. Los abogados, calígrafos y traductores, emplearán una estampilla de veinticinco centavos en cada escrito, informe ó traducción que presenten, y los procuradores ó agentes judiciales, la de diez centavos. Estas estampillas deberán ser inutilizadas con la firma. Quedan exceptuados de esta obligación, cuando gestionen en asuntos propios.—Art. 25. Los escribanos secretarios de los Juzgados de Sección, pagarán una carátula de cincuenta centavos en cada expediente que se inicie por su despacho.—Art. 26. *Toda venta judicial, ya sea particular ó en remate público, pagará un impuesto del medio por ciento sobre el importe de ella en sellos que serán agregados al expediente de su referencia.*—Art. 27. Se usará papel del sello correspondiente, según la escala, en la primera foja de los testimonios de las hijuelas y de las escrituras de venta de bienes raices, muebles ó semovientes.—Art. 28. Los Escribanos Públicos, no estenderán escritura por compraventa de bienes raices, sin que se les presente un certificado de que no adeudan Contribución Directa, extendido en el sello que determina el artículo anterior, y otorgado por la Dirección de Rentas.—Este certificado es el sello que deberá agregarse al registro, con sujeción á lo establecido en el inciso 4º del art. 12, bajo la pena de incurrir en una multa igual al décuplo del valor correspondiente.—Art. 29. Los Jueces no harán declaratoria de herederos, ni adjudicación de los bienes hereditarios, sin que préviamente se haya garantido el impuesto establecido en el art. 27.—Art. 30. Las sociedades que se fundan en virtud de leyes especiales de la Nación, ó por autorización del Poder Ejecutivo, deberán otorgar sus escrituras ó contratos de Sociedad, en papel sellado, según la escala fijada en el artículo primero. Si no se determinase la cantidad en que deban girar abonarán el sello de cincuen-

Digitized by Google

ta pesos.—Art. 31. Están sujetos al impuesto de sellos los depósitos á plazos fijos ó á retirarse con prévio aviso de los Bancos y banqueros de la capital de la República, y será pagado por los mismos el 1º de Abril, el 1º de Julio, el 1º de Octubre y el 30 de Diciembre sobre la cantidad que en declaración jurada presentarán á la Dirección de Rentas, como representando el valor total de las obligaciones, debiendo hacerse el cómputo para el pago á razon de uno por mil sobre la cantidad declarada cada tres meses.—Art. 32 Las pólizas de Seguros, de cualquier clase que sean, en la Capital y en las marítimas y fluviales, así como las de mercaderías en los depósitos de Aduana en cualquiera de las Provincias de la República, abonarán como impuesto de sellos el uno por ciento sobre el importe de la prima estipulada.—Art. 33. Las casas ó establecimientos que ejercen el comercio de importación ó exportación de mercaderías, haciendas, frutos ó productos de cualquier clase que sean, y las que se ocupen de operaciones de tránsito para el exterior, estarán obligados á registrar sus firmas, ya sean individuales ó sociales, ó la de los gerentes ó representantes cuando se trate de sociedades anónimas en las respectivas Administraciones de Rentas, y en un libro especial, que se abrirá á este objeto, y abonarán al contado un derecho de sellos en relación al uno por mil de los valores que representen cada una de sus operaciones, *estén ó no sujetas á derechos de Aduana.*—Las Aduanas de la República comprenderá en la liquidación de los documentos que se tramiten por los diversos ramas de la renta la correspondiente á este impuesto, procediendo á su cobro con sujeción á las Ordenanzas de Aduana.—La cuenta de su producido debe llevarse por las Administraciones de Rentas en la forma establecida por cada uno de los ramos que constituyen la entrada general, á fin de imputarse en los balances y anualmente al producido de sellos.—Art. 34. En el mes de Enero de cada año ocurrirán á las respectivas Administraciones de Rentas las personas ó agentes de que se habla en el artículo anterior, así como los corredores marítimos, los consignatarios de buques y los despachantes de Aduana, afianzándose estos últimos por los errores de cálculo ó diferencias de que trata el art. 433 de las ordenanzas, pidiendo registro de la firma bajo la cual hayan de hacer los despachos; y en caso que hubiesen de valerse de dependientes para el despacho, deberán acompañar la firma de estos.—La solicitud deberá hacerse en papel sellado de un peso.—Art. 35. En el caso del artículo precedente cuando hubiera de hacerse alguna alteración en la firma ó razon social registrada, ó se cambiase de agentes, deberá manifestarlo á la Administración por medio de otra solicitud, para que se practiquen las anotaciones respectivas.—Art. 36. En cualquier tiempo que se establezca una casa de negocio, de las á que se hace referencia en los artículos anteriores, se registrará su firma abonando el derecho correspondiente.—Art. 37. El valor de los sellos será pagado por quien presente los documentos ú originara las actuaciones.—Art. 38. Los Jueces y autoridades nacionales podrán actuar en papel comun con cargo de reposición, la cual deberá hacerse por uno ó más sellos que equivalgan al valor de las fojas á reponer.—El papel repuesto se inutilizará con la firma ó sello del actuario ó de la oficina en que se paga la reposición.—Art. 39. Los que otorguen, admitan ó presten documentos en papel comun con cargo de reposición, pagarán cada uno la multa de diez tantos del valor del sello correspondiente.—Los que otorguen, admitan ó presten documentos en papel sellado de menos valor de lo que corresponda, pagará la misma multa, con deduccion del valor del sello que se hubiese usado.—Los Escribanos y Oficiales públicos que los dilijencien pagarán igual multa.—Los Art. 40 buques que se despachen para puertos de cabotage y se pruebe que han seguido viaje con el cargamento para puerto que no lo sea, abonarán la misma multa de diez tantos del valor de los sellos correspondientes, deduciéndose el valor de los que se hubiesen usado.—Art. 41. El que otorgue recibo ó gire cheque y el que acepte uno ú otro sin la estampilla ó sello correspondiente, pagará una multa de diez pesos fuertes.—Art. 42. Los establecimientos ó personas comprendidas en el art. 31, ó á quienes se pruebe por sus balances ú otros medios que han defraudado el impuesto de sellos haciendo falsa declaración á la Dirección General de Rentas, pagarán una multa igual al décuplo del impuesto debido en cada trimestre.—Art. 43. Todo empleado público ante quien se presente una solicitud ó documento que deba diligenciarse y no esté en el papel sellado correspondiente, le pondrá la nota *rubricada*, "No corresponde".—En este caso no se dará curso á la solicitud mientras no se reponga el sello correspondiente, con excepción de las que se dirijan en telégramas colacionados.—Art 44. Todas las multas *en la parte que deba percibir el fisco*, cualquiera que sea su origen, aplicadas por Jueces, autoridades ó empleados de la Nación serán pagadas en papel sellado del valor de la misma extendiéndose en él el certificado correspondiente.—Art. 45. Cuando se suscite duda sobre la clase de papel sellado que corresponda á un acto ó documento, la autoridad ante quien tramite el asunto lo decidirá con audiencia verbal ó escrita del Ministro Fiscal y su decisión será inapelable.—Art. 46. En el primer mes del año podrá cambiarse el papel sellado del año anterior que no estuviese escrito.—Art. 47. El papel sellado del año que se inutilice sin haber servido á las partes interesadas, podrá cambiarse por otro ú otros de igual valor pagando cuatro centavos por sello.—Art. 48. La Dirección General de rentas vigilará especialmente el cumplimiento de la presente ley, para lo cual podrá inspeccionar todas las oficinas públicas en que deba usarse papel sellado.—Art. 49. Comuníquese al P. E.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno—FRANCISCO B. MADERO—*Carlos M.*

Digitized by Google

Saravia—Secretario del Senado—MIGUEL GOYENA.—*Miguel Sorondo.*—Secretario de la C. de DD.

Por tanto:—Téngase por Ley de la Nación Argentina, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA. *Juan J. Romero.*

12163—Decreto nombrando Jueces de Paz titulares y Suplentes en el Territorio de la Capital.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Diciembre 21 de 1881.—Considerando:—1° Que sancionada por el Honorable Congreso y promulgada con fecha 6 del corriente mes, la Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia de la Capital cesa la disposición del artículo 7 de la ley de 21 de Setiembre de 1880, que deja á cargo de los Juzgados y Tribunales de la Provincia de Buenos Aires, la Administracion de ella en el territorio federalizado.—2° Que por lo tanto, es urgente proveer á la organización de los Juzgados y Tribunales de la Capital, para hacer cesar aquel hecho anormal, nacido de circunstancias extraordinarias y dejar plenamente establecido, el régimen de la Constitución en el gobierno y administración del territorio federalizado;—3° Que es así mismo urgente poner en ejercicio la ley recientemente promulgada, y dar inmediato cumplimiento á la disposición del artículo 309 de la misma, en que se ordena pasen á los Tribunales que por ella se establecen, los asuntos que penden y se tramitan ante los Tribunales de la Provincia;—4° Que no estando organizada la Municipalidad de la Capital, ni las Cámaras de Apelaciones á las que la nueva ley confiere funciones especiales para el nombramiento de los empleados inferiores de la Administracion de Justicia, es imposible darle en esta ocasion, la intervencion que la ley les designa en el nombramiento de tales funcionarios; Por tanto:—El Presidente de la República, en uso de sus atribuciones constitucionales y, de conformidad á la ley últimamente sancionada por el Honorable Congreso,—*Decreta*;—Art. 1° A los efectos de la ley sobre Justicia de Paz, el territorio de la Capital queda dividido en 20 Secciones de Policía.—Art. 2° Nómbranse Jueces de Paz—De la 1ª Seccion—*Titulares:* D. José Guezalaga; *Suplentes:* D. Andrés W. Merea.—Id id 2ª id id D. Arturo Lavalle; id D. Federico Garrigós.—Id id 3ª id id D. Manuel Arechavala; id D. Benjamin Bourgeois.—Id id 4ª id id E. Florencio Roberts; id D. Alejandro Schow.—Id id 5ª id id D. Manuel Romero; id Adolfo Barrenechea.—Id id 6ª id id D. Prudencio Ortiz de Rozas; id D. Felipe Becher.—Id id 7ª id id D. Teodoro Reyes; id D. Antonio Bationes.—Id id 8ª id id D. Felipe Zamorano; id D. José Molina.—Id id 9ª id id D. Pedro Cernadas; id D. Alfredo C. Ponce.—Id id 10ª id id D. Juan Manuel Barria; id D. Martin Fragueiro.—Id id 11ª id id D. Ignacio Ferrando; id D. José Vicente Fernandez. Id id 12ª id id D. Eulogio Arauz; D. Daniel Gowland.—Id id 13ª id id D. Anacleto Resta; id D. Guillermo Almanza.—Id id 14ª id id D. Juan Rodriguez; id D. Juan J. Castañeda.—Id id 15ª id id D. Pedro Latorre; id D. Benjamin Martinez.—Id id 16ª id id D. Nicanor Tejerina; id D. Ezequiel Cárdenas.—Id id 17ª id id D. David Suffern; id D. Joaquin Vidal.—Id id 18ª id id D. Alfredo Tallaferro; id D. Federico Abad.—Id id 19ª id id D. Julian Viola; id Benjamin Zavaleta.—Id id. 20ª id id D. Celedonio Castañera; id Rómulo Vernengo.—Art. 3° Los Jueces de Paz titulares y sustitutos, prestarán juramento de Ley, ante el Presidente de la Cámara en lo Civil ó Camarista que esté de turno.—Art. 4° Los Jueces de Paz nombrados, procederán á recibirse del Archivo y demás pertenencias de los juzgados existentes, bajo el correspondiente inventario.—Art. 5°. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*M. D. Pizarro.*

12164—Ley fijando los límites de la Provincia de Corrientes.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 22 de 1881.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1° Quedan fijados los límites de la Provincia de Corrientes, al Norte por el Alto Paraná; al Este por los Arroyos Pindapá y el Chimiray por los brazos y la línea que mas directamente los une, y el rio Uruguay; al Sud, por el Mocoretá hasta el Arroyo "Las Tunas"; por éste hasta sus nacientes, y una línea que corte la cuchilla de Basualdo hasta las nacientes del arroyo del mismo nombre; por esta corriente hasta su confluencia con el rio Guayquiraró, y por el Guayquiraró hasta su desagüe en el Paraná.—Art. 2° El Poder Ejecutivo propondrá al Congreso la organizacion, administración y Gobierno que considere conveniente para la parte del territorio de Misiones que queda fuera de los límites de la Provincia de Corrientes.—Art. 3°. Mientras el Congreso no provea lo conveniente á dicho Gobierno, el Poder Ejecutivo organizará una Gobernación General, y reglamentará sus atribuciones, quedando autorizado para invertir en ella hasta la suma de setecientos pesos fuertes mensuales que se imputarán á la presente Ley.—Art. 4° Los impuestos generales y de distrito, actualmente vijentes en dicho territorio, continuarán pagándose á las nuevas autoridades hasta que el Congreso disponga lo que corresponde.—Art. 5° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.—FRANCISCO B. MADERO.—*Cárlos M. Saravia,* Secretario del

Digitized by Google

Senado.—MIGUEL GOYENA.—*Miguel Sorondo*, —Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto:—Téngase por ley, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Bernardo de Irigoyen.*

12165—Ley de Aduana para el año 1882.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Diciembre 22 de 1881.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1º Toda mercancía de procedencia extranjera pagará á su importación para consumo, el derecho de veinticinco por ciento sobre su avaluación—Exceptúanse los artículos siguientes, que pagarán:—1º El derecho de un cincuenta por ciento:—Las armas de fuego aplicable á usos de guerra, pólvora y municiones destinadas á las mismas, los alcoholes en general, licores, sea cual fuere su envase, naipes, perfumería, tabacos cigarros de toda clase, rapé, armas y sus adherencias, pólvora que no sea de las exceptuadas y fósforos de cera.—2º El derecho de cuarenta por ciento:—La ropa hecha y confecciones en general, sombreros, calzado, arreos, arneses, carruajes, muebles, fósforos que no sean de cera, cohetes y objetos de arte.—3º El derecho de diez por ciento:—Fierro no galvanizado en planchas, lingotes, barras, y flejes, motores á vapor, pino blanco, spruce sin labrar, coygüe y sal gruesa comun, y el papel de cualquier formato para imprimir ó escribir.—4º El derecho de cinco por ciento:—Arpillera, carbon de piedra, alhajas, oro y plata labrados, seda para bordar y coser, todo instrumento ó utensilio con cabo ó adorno de plata ú oro, cuando estos aumentan una tercera parte de su valor, arados, alambres para cercos ó telégrafos, duelas y cascos de madera ó fierro para envasar, libros impresos á la rústica y con tapas de carton ó tela sin cantos dorados, útiles ó materiales que sirvan esclusivamente para imprenta, con exclusión de tipos; prensa para litografía, trilladoras y segadoras.—5º El derecho de dos por ciento:—Las piedras preciosas sueltas.—6º El derecho de un peso y sesenta centavos fuertes, por cada cien kilógramos de trigo; el de cuatro centavos de peso fuerte por cada kilógramo de harina, y el mismo derecho por el maíz y harina de maíz, el de veinte y cinco centavos por cada kilógramo de té y el de ocho centavos por kilógramo de café; el de cinco centavos por kilo de yerba-mate elaborada; el de siete centavos por cada kilógramo de fideos; el de cinco centavos por cada kilógramo de almidon; el de nueve centavos por cada kilógramo de galletas finas y otras masas de harina; el de cinco centavos por litro de vino comun en casco; el de veinte centavos por litro de vino fino en casco; el de veinte centavos por cada botella que no exceda de un litro de vino de cualquier clase que sea y el de diez centavos por litro ó botella de cerveza.—Art. 2º Será libre de derechos toda introducción de los siguientes artículos:—Maquinarias para establecimientos industiales y para buques á vapor, animales de raza y ganado en pié, pescado fresco, frutas frescas, muebles y herramientas de emigrantes de su propiedad y de poco valor, oro y plata sellados, en grano en pasta ó en polvo, plantas vivas, rieles, cuñas, travesaños de hierro y tornillos, cambio de vias, mesas jiratorias, locomotoras y rodaje con ó sin ejes para ferro-carriles y tramways, caños de fierro (sin baño ni galvanismo) para gas ó aguas corrientes, que tengan setenta y cinco milímetros de diámetro al ménos, azogue, guias, combos de mas de dos kilos, barrenas y pólvora especial para minas, semilla que á juicio del Poder Ejecutivo no tengan otro destino que la agricultura, especificos para curar el ganado lanar, objetos para culto, pedidos por los prelados eclesiásticos, y tierras de brezo y castaño.—Art. 3º Es libre de derecho de exportación toda clase de productos ó manufacturas, salvo las siguientes, que pagarán como único derecho el seis por ciento sobre su valor: aceite animal, astas y chapas de astas, carne conservada, cenizas de hueso, cerda, garras de cuero, grasa, huesos, lana súcia (ó lavada), pieles en general, cueros lanares súcios ó lavados, pluma de avestruz, sebo y ganado vacuno en pié, que pagará el derecho de setenta y cinco centavos fuertes por cada animal exportado.—Art. 4º Queda prohibida toda exoneración de derechos á la importación y exportación que no esté expresamente determinada en la presente ley, excepto en los casos de concesiones por leyes especiales ó contratos procedentes de leyes dictadas por el Congreso.—Art. 5º Los derechos se liquidarán por una tarifa de avalúos formada sobre la base del verdadero precio de los artículos en depósito, en cuanto á los de importación; y sobre los precios en plaza en condiciones de embarque, para los de exportacion.—Los derechos de importación de las mercaderías no incluidas en la tarifa, se liquidarán sobre los valores que representen en depósito, declarados por los introductores ó despachantes.—Art. 6º Las Aduanas podrán retener en el término de cuarenta y ocho horas, contadas desde la inspeccion del Vista, por cuenta del Tesoro Público, todas las mercaderías cuyo valor así declarado, consideren bajo, pagando inmediatamente á los interesados el importe del valor declarado por ellos, con aumento de diez por ciento en letras expedidas por la Administración de Rentas, á noventa dias vista, pagaderos en la forma en que la Aduana cobra sus derechos.—Art. 7º el Poder Ejecutivo hará la designación y fijará los avalúos de las mercaderías y productos que hayan de incluirse en la tarifa de que habla el art. 5º.—Art. 8º Concédese á los vinos, aceites, aguardientes, cerveza y licores en cascos, una merma de (5 %) cinco por ciento, si proceden de puertos situados al otro lado del Ecuador, y de tres por ciento de este lado, no concediéndose merma á las procedencias de cabos adentro. Acuérdase una merma de dos por ciento á los mismos líquidos cuando vengan embotellados, cualquiera que sea su

Digitized by Google

procedencia. Las taras, mermas y roturas para los demás artículos, serán fijadas en la tarifa de avalúos.—Art. 9º Los derechos de exportación se pagarán en el primer punto de embarque, siendo los efectos despachados directamente para el extrangero, no pudiendo transitar por agua de un punto á otro de la República, sino los que se hubiesen pagado ó afianzado los derechos.—Art. 10. El pago de los derechos de importación, cuando excedan de doscientos pesos fts., podrá hacerse con letras garantidas á satisfaccion de los Administradores de Rentas respectivos, extendidas en el papel sellado que corresponda, á noventa dias de plazo contados desde quince dias despues de la fecha en que se pida el despacho y con interés de medio por ciento mensual. El Poder Ejecutivo descontará á los interesados que lo soliciten, el medio por ciento mensual sobre el valor de las letras firmadas, de conformidad á la anterior disposición, por el tiempo que faltara para su vencimiento. Cuando el pago se hiciera al contado, el Poder Ejecutivo cobrará al introductor el medio por ciento mensual por el tiempo que hubiese trascurrido desde la fecha en que se pidió el despacho y aquella en que se hiciere el pago, con deducción de quince dias que se conceden para hacerlo. Los derechos de exportación se pagarán al contado, antes de la salida del buque exportador.—Art. 11. El pago de los derechos que se adeuden en todas las Aduanas, podrá efectuarse en cada localidad en cualquiera de las monedas que fueren declaradas de curso legal para la Nación.—Art. 12. Queda prohibido el tránsito terrestre de mercaderías que no hubiesen adeudado derechos de importación en cualquier Aduana de la República. Exceptúanse: 1º Las que pasen de tránsito por puertos de Concordia, Federación y Paso de los Libres, y para los del Brasil sobre el Rio Uruguay.—2º Las que de Chile vengan por la Provincia de Salta á la Aduana de Jujuy.—3º Las que de las Aduanas de Buenos Aires y Rosario pasen en tránsito á las de Córdoba, Mendoza, San Juan, Salta y Jujuy; y de estas últimas á las de Bolivia.—Art. 13. El Poder Ejecutivo podrá establecer el uso de tornaguías, si arreglase convenciones aduaneras con los paises limítrofes.—Art. 14. La presente Ley regirá durante el año de mil ochocientos ochenta y dos.—Art. 15. Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.—FRANCISCO M. MADERO.—*Cárlos M. Saravia*, Secrt. del Senado.—MIGUEL GOYENA.—*Miguel Sorondo*, Secrt. de la C. de DD.

Por tanto:—Téngase por ley de la Nación Argentina, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Juan J. Romero.*

12166—**Ley autorizando la cesión á** favor de la Sociedad "Unión y Progreso" de Córdoba, de un terreno que solicita para la construcción de un edificio con destino á las Escuelas que dirije.

Departamento de Instrucción Pública.—Buenos Aires, Diciembre 23 de 1881.—Por cuanto:—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*Ley*:—Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para ceder á la Sociedad "Union y Progreso" de Córdoba, el terreno que solicita en aquella Ciudad, en la calle de la Universidad esquina de San Luis, compuesto de diez y siete metros de frente á la primera, por treinta y cuatro de fondo á la segunda, para la construcción de un edificio para las Escuelas que dirije.—Art. 2º La concesión quedará sin efecto, cuando por disolución de la Sociedad, ó cualquier otra causa, el edificio á construirse fuese destinado á otro objeto que el expresado en el artículo anterior —Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno. —FRANCISCO B. MADERO.—*Cárlos M. Saravia.* Secretario del Senado.—MIGUEL GOYENA—*Miguel Sorondo.*—Secretario de la C. de D. D.

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése en el Registro Nacional.—ROCA —*M. D. Pizarro.*

12167—**Acuerdo abriendo un crédito** al Presupuesto del Departamento del Interior, por 6000 pesos fuertes para el pago de publicaciones necesarias con el objeto de dar cumplimiento á la Ley Nacional de Elecciones.

Departamento del Interior.—Buenos Aires, Diciembre 27 de 1881.—Por cuanto:—Para dar cumplimiento á la Ley Nacional de Elecciones de 16 de Octubre de 1877, es necesario publicar los registros cívicos y hacer otras impresiones, tal como ella lo determina, lo que orijina gastos considerables que no están presupuestados y cuyo pago no puede sin embargo diferirse hasta la próxima apertura del H. Congreso;—El Presidente de la República en Consejo General de Ministros.—*Acuerda*:—Art. 1º Abrése un crédito al Presupuesto del Departamento del Interior por la cantidad de seis mil pesos fuertes ($ 6000) para el pago de gastos orijinados por las diversas publicaciones hechas de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nacional de Elecciones, de 16 Octubre de 1877.—Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nasional.—ROCA.—

Digitized by Google

Benardo de Irigoyen.—Juan J. Romero.—Benjamin Victorica.—M. D. Pizarro.

12168—**Decreto aprobando la mensura** de la Seccion 7ª de los territorios nacionalas.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Diciembre 27 de 1881.—Habiendose practicado la mensura de la Seccion VII de los Territorios Nacionales, de acuerdo con lo dispuesto por Decreto de 14 de Enero de 1880; y, resultando de los informes producidos, que no hay inconveniente en que dicha mensura sea aprobada con arreglo al plano levantado por el agrimensor Nacional don José A. Lavos, y modificado por el Departamento en la parte que se expresa;—El Presidente de la República. —*Decreta*:—Art. 1º Apruébase le mensura de la Sección VII, y que por el plano adjunto comprende el área limitada: al Norte con las Provincias de Córdoba y San Luis; al Sud con la Sección VIII; al Este con Sección I y al Oeste con la Sección XII de los Territorios Nacionales.—Art. 2º Apruébase asi mismo la modificacion hecha por el Departamento de Ingenieros en los lotes número uno, dos y tres, (1, 2 y 3), de la fraccion A, siguiendo la linea del paralelo treinta y cinco grados que trazó el Agrimensor Rojas en la Sección I.—Art. 3º Sujétonse las adjudicaciones definitivas al plano aprobado, adoptándose en la demarcacion de lotes, entre uno y otro plano la concordancia y division hecha por el Departamento de Injenieros en los cuadros que acompaña.—Art. 4º Imprimase por el Departamento de Ingenieros, en número de doscientos (200) ejemplares, el plano adjunto con las modificaciones que expresa este decreto.—Art. 5º Comuniquese á quienes corresponda, insertese en el Registro Nacional y pase al Departamento de Ingenieros á sus efectos.—Roca.—*Juan J. Romero.*

12169—**Decreto apobando el Proyecto de** Tarifa de Avalúos para 1882 y estableciendo reglas de procedimientos para su aplicación.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Diciembre 27 de 1881.—Visto el Proyecto de Avalúos para 1882 formulado por la Dirección General de Rentas, y siendo necesario ademas establecer reglas de procedimientos para los Vistas de Aduana, en la aplicacion de aquellas; —El Presidente de la República.—*Decreta*:—Art. 1º Apruébase la presente Tarifa de Avalúos para el año de 1882 consistente: 1º en la Planilla sobre Taras, Mermas y Roturas y 2º en mil partidas numeradas del 1 al...sobre aforo de los artículos de importación y exportación.—Art. 2º Las Administraciones y Receptorias de Rentas de la República se sujetarán en la aplicación de la Tarifa á las siguientes reglas generales: 1ª En los líquidos embotellados se establece el aforo bajo las bases de las botellas comunes que contengan desde 51 centilitros hasta un litro, siendo entendido que las de 26 á 50 serán consideradas como medias botellas y las que traigan hasta 25 centilitros se considerarán cuartas botellas; pero cuando vengan en botellas especiales de lujo, se aforará separadamente cada especie.—2ª Las tazas para té ó café con su respectivo platillo se considerarán para el aforo como una sola pieza.—3ª Se entiende por útiles en las sillas de montar, las estriberas, estribos y cinchas.—4ª Para la clasificacion de los pianos perpendiculares, se considerará gran formato cualquiera que sea el tamaño del piano, siempre que la primera bordona esté colocada en linea *completamente oblicua*.—Se considerará formato mediano, cuando la primera bordona esté colocada *medio oblicua en direccion al pedal*.—Se considerará como formato menor, cuando el encordado esté colocado perpendicularmente.—5ª La numeración que establece esta Tarifa para los alambres, es la inglesa.—6ª La madera aforada por me lida cuadrada, se supone de 25 milímetros de espesor en la sin labrar, y de 22 por la labrada,—La que venga para enchapar se cuadrará con el espesor que traiga.—7ª Las guarniciones para fallebas y varillas de las mismas se aforarán como las piezas completas segun sus clases, aun cuando vengan separadas.—8ª La mojadura en la madera que viene sobre la cubierta de los buques no se considerará avería.—9ª Los generos y demás artículos que en esta Tarifa están aforados con un ancho y largo determinado, se aforarán en la proporción correspondiente, cuando se introduzcan con mayores ó menores dimensiones que las respectivamente fijadas, siendo entendido que en los casos en que establece un término máximun y un mínimun, la proporción se formará por el término mas próximo.—Los géneros y otros artículos que tengan un *medio ancho*, se aforarán por la mitad de los precios de los anchos enteros.—10 En las mercaderías aforadas al peso neto, se considerará como tal el que se haya manifestado cuando no se exprese lo contrario. En dicho peso neto se incluye el papel de los paquetes ó envoltorios.—11 En los artículos de calidad extrafinos, cuando la tarifa solo comprende hasta la fina se *declara valor*.—12 Cuando se habla de niños en esta Tarifa, se comprende hasta los 14 años de edad y las niñas hasta las de 12 años.—13 En la yerba-mate elaborada que se importa en zurrones de cuero, se comprenden estos en el peso neto. En este artículo no se conoce otra avería que la mojadura.—Art. 3º Comuniquese, publiquese, precediéndola de las demos disposiciones fiscales vigentes y dése al Registro Nacional.—Roca.—*Juan J. Romero.*

Digitized by Google

12170—**Acuerdo disponiendo se hagan** honores fúnebres á los restos del Sr. F. Frias, en su desembarco é inhumación.

Departamento del Culto.—Buenos Aires, Diciembre 27 de 1881.—Debiendo arribar al puerto de esta Ciudad, los restos del ciudadano D. Félix Frias, quien prestó importantes servicios á la libertad de la República, la representó en el exterior y sirvió á su organización en las Asambleas Legislativas y otros puestos públicos que desempeñó con reconocido patriotismo; y siendo un deber del Gobierno honrar la memoria de tan distinguido ciudadano y asociarse á las manifestaciones de duelo y de consideración pública en la repatriación de sus restos;—El Presidente de la República, en consejo general de Ministros:—*Acuerda:*—Art. 1º Un buque de la Armada Nacional recibirá los restos del ciudadano don Félix Frias y los conducirá al puerto de desembarco.—Art. 2º La bandera Nacional será mantenida á media asta en todos los edificios públicos de la ciudad, desde el dia de su arribo hasta el de su inhumación.—Art. 3º Encárgase al Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, asistir en representación del Poder Ejecutivo Nacional á la ceremonia fúnebre que debe tener lugar en la Santa Iglesia Metropolitana y al acto del depósito de los restos en el cementerio del Norte.—Art. 4º Expídanse por los respectivos Ministerios, las órdenes correspondientes á la ejecución de este Acuerdo, publíquese y dése al Registro Nacional.—Roca.—*M. D. Pizarro*

12171—**Decreto disponiendo que rija** la Tarifa de Avalúos vigente, hasta el 31 de Enero próximo, fecha en que empezará á observarse la nueva Tarifa aprobada.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Diciembre 22 de 1881.—Habiendo sido aprobada con fecha de ayer, la Tarifa de Avalúos que debe regir en el año próximo, basada sobre la Ley de Aduana promulgada en 22 del corriente.—Considerando:—Que la demora con que ha sido sancionada dicha Ley, ha impedido al Poder Ejecutivo determinar con la anticipación debida los aforos que corresponden á los diversos artículos para el pago de los derechos;—Que es indispensable para que la nueva Tarifa pueda aplicarse, que sea conocida con anterioridad á la fecha de su ejecución, no solo por las autoridades de Aduana sinó por el comercio en general.—Que la aplicación de la Tarifa actual, además de hacerse durante un período determinado de dias del año próximo, no originará dificultades ni perjuicio alguno, —Por estos fundamentos:—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º Para el cobro de los derechos de importación, determinados en la Ley de Aduana promulgada el 22 del corriente, las Aduanas y Receptorías de la República, procederán con sujeción á la Tarifa de Avalúos vigentes hasta el 31 de Enero próximo, fecha en que empezará á regir la nueva Tarifa aprobada.—Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional—Roca.—*Juan J. Romero.*

12172—**Decreto nombrando Agentes Fiscales,** Defensores de Menores y Asesores Letrados en las Juzgados de la Capital.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Diciembre 30 de 1881.—En uso de la autorización conferida al P. E. por los artículos 117 y 132 de la Ley de Organización de los Tribunales de Justicia de la Capital;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º Nómbrase Agentes Fiscales, á los siguientes Dres: —En lo Criminal y Correccional, á los Sres. Andrónico Castro y Manuel Peña.—En lo Civil y Comercial, á los Dres. Angel Garay y Lorenzo Saboridо.—Dsfensores de menores, á los Sres. D. Hilario Schoo y D. Pedro Roberts, y Asesores Letrados á los Dres. Don Gabriel L. del Castaño y Don Angel S. Pizarro.—Art. 2º Los Sres. nombrados prestarán juramento ante las respectivas Cámaras, con arreglo á lo dispuesto por el artículo 118 de la citada Ley.—Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—Roca.—*M. D. Pizarro.*

12173—**Decreto nombrando las personas** que han de desempeñar las Cámaras de Apelaciones, los Juzgados en lo Civil, Comercial, Criminal y Correccional y el Juzgado Federal en la Capital.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Diciembre 30 de 1881.—Siendo necesario proceder á la organización de los Tribunales de Justicia de la Capital, con arreglo á lo establecido en la Ley Orgánica, y en mérito del Acuerdo prestado por el H. Senado para el nombramiento de Vocales de las Cámaras de Apelaciones y de Jueces Letrados;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1º Nómbranse Vocales de las Cámaras de Apelaciones —En materia Civil á los Sres.:—Dr. D. Federico Ibargüren; Dr. D. Filemon Posse, Dr. D. Salustiano Zavalia, Dr. D. Jorge Damianovich, Dr. D. Abel Bazan.—En materia comercial, criminal y correccional, á los Sres.:—Dr. D. Octavio Bunge, Dr. D. Juan E. Barra, Dr. D. Vicente Peralta, Dr. D. Amancio Pardo, Dr. D. F. Amadeo Benitez.—Art. 2º Nómbranse Jueces Letrados:—Para el Juzgado Comercial, á los Sres.:—Dr. D. Emiliano García y Dr. D. Justo P. Ortiz.—Para el Juzgado Civil, á los Sres.:—Dr. D. Benjamin Basualdo, Dr. D. Martin Busto, Dr. D. Cárlos Molina Arrotea y

Digitized by Google

Dr. D. Luis A. Sauze.—Para el Juzgado Criminal, á los Sres.:—Dr. D. Guillermo Torres y Dr. D. Julian Aguirre.—Para el Juzgado Correccional, al Dr. D. Pastor S. Obligado.—Para el Juzgado Federal, al Dr. D. Virgilio Tedin.—Art. 3º Los Vocales de las Cámaras de Apelaciones y Jueces nombrados, prestarán el juramento de Ley, con arreglo á lo establecido en los artículos 59 y 86 de la misma. —Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—ROCA—*M. D. Pizarro.*

12174—Arreglo de la casa Murrieta y Cia., con el Comisionado argentino, Dr. Alberdi.

El Comisionado del Gobierno Nacional Argentino, Dr. D. Juan Bautista Alberdi, en pleno poder de su comitente y el Sr. D. José de Murrieta socio y representante dela Casa de Banco de C. de Murrieta y Compañia de Lóndres, con sus poderes ámplios,—Nombrados respectivamente, para iniciar los medios de poner término á la dificultad que los ha dividido con ocasión de una venta de títulos de deuda pública argentina.—Penetrados del deseo de ambas partes y de laconveniencia mútua de remover cuanto antes un estado de cosas que á ninguna de ellas aprovecha y que á las dos hace mal.—Teniendo presente: que la peor transacción es preferible á la mejor sentencia, ya sea judicia ó ya arbitral, por que ambas dejan impresiones embarazosas para el libre y franco juego de los negocios comerciales ó politicos.—Y considerando:—Que la transacción no está excluida de los medios de terminar la presente dificultad, para la cual no se pensó en el arbitraje sinó un momento en que la transacción pareció imposible.—Cediendo de ambos lados un poco de lo que forma el elemento necesario y *sine qua non* de toda transacción resolutoria de pretensiones encontradas, y mas preocupadas ambas partes de establecer una armonía que ha producido y puede reproducir bienes y adelantos en las Provincias del Rio de la Plata. —Han convenido en terminar la presente dificultad por un libre y expontáneo acuerdo, fundado y concebido en los términos siguientes:—1º La Casa de los Sres. C. Murrieta y Cia. de Lóndres desiste de las tres cuartas partes mas ó menos del reclamo pecuniario £ 23,872 que reclaman por daños y perjuicios, declarando al mismo tiempo que no ha cesado de estar pronta á rendir cuenta como lo ha hecho por estractos de cuenta separada al 31 de Diciembre de 1880 y 30 de Junio de 1881, y á entregar á la orden del Gobierno en su cuenta correspondiente el saldo que resulte tenedora por el tenor de la misma cuenta, una vez que se haya cumplido en todas sus partes este convenio.—En cuanto al resto del valor reclamado, es decir, á las £ 4872, se deja á la equidad del Gobierno Argentino la facultad de revisar este arreglo en este punto; confiando la parte reclamante en que el será atendido teniendo en cuenta la rectitud de su procedimiento, y que este reclamo, por su naturaleza misma, muestra que ha habido un desembolso positivo.—2º En reciprocidad de esta actitud de la parte reclamante, el Gobierno Nacional Argentino consiente en que la Casa de los Srs. C. de Murrieta y Cia. mediante el pago de £ 25,000 que deberá entregar á la Compañia de tierras se haga inscribir como propietario de las acciones de tierra á que tiene el Gobierno un derecho hasta aqui meramente abstracto por los Estatutos de la misma Compañia de Tierras del Gran Central Argentino, mientras el accionista nominal no paga las cuotas ó capital de la acción é intereses atrasados del mismo, que en el caso actual montan á la suma aproximada que queda dicha, sin cuyo requisito no es el Gobierno mas que un accionista platónico y teórico.—Es del caso advertir, para comprender el sentido de este artículo y el efecto de esta cesión de acciones de la Compañia de tierras, que esa tierra representada por la acción fué cedida á la Compañia del Gran Central á condición de poblarse, cuya condición de poblarse se realiza en efecto en este caso pasando á manos de capitalistas, transformados por esta operación en empresarios de colonias y otras obras de progreso, introduciendo nuevos capitales en el pais que ya recibió por su intermedio diversos empréstitos públicos.—3º El cumplimiento de las obligaciones estipuladas en esta transacción será simultáneo por ambas partes sin que diferencia alguna sea motivo de que renazca ó se renueve la dificultad.—4º Esta transacción será sometida á la aprobación del Gobierno en cuanto á la indemnización de las £ 4,872, cuyo pago se libra á la equidad del Gobierno, siendo definitiva y obligatoria desde la fecha de hoy en lo que respecta á la cesión de las diez y siete mil acciones de tierra del Gran Central Argentino por parte del Gobierno, mediante el desembolso de £ 25,000 que tendra que hacer la Casa de Murrieta á la compañia para adquirirlas, y el abandono de las tres cuartas partes del reclamo, por parte de los Sres. C. de Murrieta y Cª—5º La transferencia de las acciones de tierras se hará lo mas pronto posible, para evitar el pago de mayores intereses de los calculados, que lo son próximamente hasta fines de este año; pues ellos correrán hasta fines de la inscripción, la que no puede tener lugar, sin el prévio pago de las cuotas é intereses debidos, segun los Estatutos de la Compañia,—Firmado en Paris, en dos ejemplares de un mismo tenor, el dia veintinueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno.—*J. B. Alberdi.—José de Murrieta.*—Testigos.—*P. Richeri. —P. J. Galindez.*

A pedido de los interesados, certifico la autenticidad de las firmas precedentes, de los señores Dr. J. B. Alberdi, D. José de Murrieta, D. P. Riccheri y D. P. J, Galindez. —Legacion de la Nación Argentina.—Paris,

Digitized by Google

Diciembre 1° de 1881.—*Eduardo Ibarbalz.*—Secretario de la Legación.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Diciembre 31 de 1881.—Apruébase el arreglo celebrado entre el Comisionado del Gobierno Argentino Dr. D. Juan B. Alberdi y el señor D. José de Murrieta, sócio y representante de la casa de los Srs. C. de Murrieta y Compañia y considerando bien compensado cualquier derecho de la casa citada, con la cesion de acciones de la Compañia de Tierras del Gran Central Argentino, no ha lugar—en cuanto al abono de la suma de £ 4.872 que se deja á la equidad del Gobierno Argentino acordar.—Hágase saber lo resuelto, al señor Comisionado Argentino, expídanse las órdenes correspondientes, pase á Contaduría General é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Juan J. Romero.*

12175—Decreto nombrando Fiscal de las Cámaras de Apelación de la Capital.

Departamento de Justicia.—Buenos Aires, Diciembre 31 de 1881.—Siendo necesario proceder al nombramiento de Fiscal de las Cámaras de Apelación, y habiendo prestado el H. Senado el acuerdo requerido por el artículo 116 de la Ley Orgánica de Justicia en la Capital;—El Presidente de la República—*Decreta:*—Art. 1° Nómbrase Fiscal de las Cámaras de Apelación al Dr. D. Gerónimo Cortés, debiendo prestar el juramento de Ley con arreglo á lo establecido en el artículo 118 de la misma.—Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*M. D. Pizarro.*

12176—Crédito al Departamento de Relaciones Exteriores por 25.000 pesos pfs. para el pago de créditos.

El Senado y Cámara de Diputados etc., sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° Abrese un crédito extraordinario de veinte y cinco mil pesos fuertes al Ministerio de Relaciones Exteriores destinados al pago de los siguientes gastos.

1° Suscripción á la obra del Dr. D. Vicente G. Quesada titulada Virreynato del Rio de la Plata....	$ 4.000
2° Viático acordado al representante de la República en el Congreso Geográfico de Venecia... . .	" 2.000
3° Traducciones y publicaciones extraordinarias	" 3.000
4° Para eventuales.....	" 16.000
	$ 25.000

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala del Congreso Argentino, en Buenos Aires á veinte y cuatro de Diciembre de 1881—FRANCISCO B. MADERO.—*Cárlos M. Saravia.*—Secretario del Senado.—MIGUEL GOYENA.—*Miguel Sorondo.*—Secretario de la C. de DD.

Buenos Aires Diciembre 31 de 1881.—Por tanto—Téngase por Ley de la Nación Argentina, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—ROCA.—*Juan J. Romero.*

12177—Declarando vigente para 1882, el Presupuesto Municipal de 1881 (modificado).

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. 1° El Presupuesto Municipal que ha regido en la Capital de la República durante el año 1881, queda en vigencia para 1882, con las siguientes modificaciones:

	Al mes	Al año
1° Se crea para la Secretaría, la Asesoría y servidumbre de Secretaría		
Auxiliar del archivo.....	50	
Escribiente del Procurador..	24	
Encargado de los mingitorios..	32	
	106	1272
2° Se crea la *Oficina de Contrastes*		
Gefe	150	
Auxiliar....	50	
Sellador.....	40	
	240	2880
3° La partida descarga y quema de basuras queda en esta forma:		
Encargado.....	80	
Sesenta peones á 24 pesos fuertes cada uno.....	1440	
	1520	18240
Para conducción.....	1500	18000
4° Se crea la partida *Hospital Buenos Aires*		
Médico Administrador interno	160	
Mayordomo	80	
Encargado de entradas..... ...	48	
Farmacéutico.....	100	
Ayudante de botica.....	32	
Tres practicantes mayores á pf. 40 cada uno.....	120	
Barbero	18	
Bañero.....	12	
Cabo de Sala.....	14	
Un cocinero Mayor.....	24	
Un ayudante de cocina.....	16	
Un maquinista.....	24	
Un portero.....	12	

Digitized by Google

	Al mes	Al año
Dos encargados de ropería á $ 9 uno	18	
24 asistentes á $ 12 uno	288	
	966	11592
6º La partida Servicio Médico externo del Hospital General en esta forma:		
Servicio Médico externo de Hospitales—Seis médicos á 90 $ uno	540	6480
7º La partida alimentos para ambos hospitales en esta forma:		
Alimentos para los tres hospitales—Para alimentos	6400	76800
8º En la partida Hospital San Roque aumentar: Un practicante mayor	40	480
Suprimir dos asistentes á $ 12 uno		
9º En la partida *Hospital de las Mercedes*—aumentar: Un practicante mayor	54	480
Un Secretario contador	60	
Un ayudante de cocina	16	
Dos asistentes á $ 12 uno	24	
	154	1848
10 A la partida *Casas de Dementes*—Gastos, aumentar	200	2400
11 Suprimir las partidas:—*Reparación de Edificios Municipales*—Cuadrillas empedradoras y de tierras		
Obras en el Hospital San Roque		
Obras en el camino de Palermo		
Obras en el Cementerio del Norte		
Departamento de nichos en el mismo		
"Empedrados"		
"Construcción y conservación del Macadam y reemplazarla por la siguiente		
Obras Públicas Municipales—Para Obras Municipales	20000	240000
12 Se crea la partida		
Mar del Plata—Administrador.	120	
Dos recaudadores á $ 80 uno	160	
Dos peones á $ 24 uno	48	
Un ordenanza	20	
	348	4176
La partida "*Registro Cívico*" se reemplaza por la siguiente:		
Libros Parroquiales—Para copias	150	1800
14 La partida *Empresa Mataderos*—Se reemplaza por esta		
Empresa Mataderos—Por los 24 centavos que hay que pagar por cada animal que se mata segun contrato	2592	25920

Art. 2º Comuniquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á seis de Enero de mil ochocientos ochenta y dos.—FRANCISCO MADERO.—*Carlos M. Saravia*, Secretario del Senado.—MIGUEL GOYENA.—*Miguel Sorondo*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto—Cúmplase, comuníquese y dése al Registro Nacional—ROCA—*Juan J. Romero*.

12178—Ley de Presupuesto General para el ejercicio de 1882.

Departamento de Hacienda.—Buenos Aires, Enero 12 de 1882.—Por cuanto—El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de—*Ley:*—Art. El presupuesto General de Gastes de la Administración para el año económico de 1882 queda fijado en la suma de $ 27. 978.095:43 cts. distribuido en los Departamentos siguientes:

Interior (Anexo A)	4.802.649	
Leyes especiales del mismo	585.422	90
10 % del producido de patentes para subvenciones á la Municipalidad, segun Ley	55.000	
Relaciones Exteriores (anexo B)	250.800	
Hacienda (anexo C)	11.995.681	12
Leyes especiales del mismo	20.380	
Justicia C. é I. Pública (anexo D)	2.724.516	
Leyes especiales del mismo	210.315	07
Guerra (anexo E)	4.856.040	
Leyes especiales del mismo	578.995	80
Marina (Anexo F)	1.729.880	
Leyes especiales del mismo	167.415	54
	27.977.095	43

Art. 2º Los gastos presupuestados en el artículo anterior serán cubiertos con los siguientes recursos:

Importación	15.437.000
Adicional de id	542.000
Exportación	3.447.000
Adicional de id	559.000
Almacenage y Eslingage	380.000
Papel sellado	1.310.000
Patentes	550.000
Contribución Directa	900.000
Correos	480.000
Telégrafos	200.000
Faros Avalices	46.000
Visitas de Sanidad	12.000
Cortes de maderas	30 000
Aguas corrientes	300.000
Depósitos judiciales	100.006
Arrendamientos de Escribanias	12.000
Producto de la Penitenciaría	30.000
Renta de las Acciones del F. C. C. A.	116.000
Producto Bruto del F. C. C. N.	676.000
" " F. C. Andino	166.000
" " F. C. Primer Entrerriano	3.000
Eventuales de Policía	25.000
Parque 3 de Febrero	10.000

Digitized by Google

Eventuales	300.000
Por 10 °/₀ en que se estima el crecimiento de las rentas procedentes en el año económico de 1882...	2.563.100
	28.194.100

Art. 3° Las mercaderias y productos sujetos segun la Ley de Aduana para 1882, al pago de derechos de importación y exportación, pagaran además un impuesto adicional del 1 °/₀ de acuerdo con las leyes vigentes. —Art. 2° Comuníquese al P. E.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á seis de Enero de 1882.—FANCISCO B. MADERO—*Cárlos M. Saravia* S. del Senado.—MIGUEL GOYENA—*Miguel Sorondo* S. de la C. de DD.

Por tanto:—Cúmplase, comuníquese y dése al Registro Nacional.—ROCA.—*Juan J. Romero.*

Digitized by Google

APENDICE

MINISTERIO DEL INTERIOR

RESOLUCIONES GENERALES

Enero

3—Se resuelve crear en el Departamento del Interior el puesto de Oficial Mayor de Secretaría, con el sueldo de $ 170 mensuales y se nombra al Dr. Don Arturo Reinal O'Connor, imputándose este gasto á la Ley de 21 de Setiembre de 1880.

3—Se organiza la Oficina de Contabilidad de la Dirección General de Correos y Telégrafos. nombrándose y asignándose sueldos para el Contador de Correos, idem de telégrafos, Auxiliar y gastos de Oficina, imputándose al item 14, inciso 4° art. 1° de la Ley de Presupueeto.

5—Se resuelve que el importe por fletes pasages, etc. en el Ferro-Carril Central Norte para la construcción del "Andino" se cargarán en una cuenta especial denominada "Prolongacion del Ferro-Carril Andino".

15—Se establece el personal de la Administración de Correos de Ayacucho. asignando los sueldos y gastos que se imputarán al item 33 "Gastos Generales de Correos".

20—Se resuelve no aceptar las renuncias de los Srs. Domingo Parody y Dr. Emilio R. Coni de miembros de la Comision Municipal de la Capital.

21—Se resuelve conceder privilegio de invención á D. Angel Vilale D'Amico por la máquina canalizadora de su invención, por el término de quince años; y á D. Pascual Airame por el término mínimun de la ley por la máquina "Destructora" de su invención para matar hormigas y vizcachas.

27—Se reduce á un centavo el franqueo de los diarios y periódicos para la República Oriental.

29—Se resuelve suprimir la oficina telegráfica de Humahuaca.

Febrero

3—Se aprueba el contrato para el servicio de conducción de la correspondencia entre Rio IV y la Reducción.

5—Se aprueba el contrato para la construcción del puente sobre el Rio Quinto.

5—Se autoriza al Director del Departamento de Ingenieros para disponer de los intereses que producen los fondos destinados para O. Públicas, para la adquisicion de libros para formar la Biblioteca.

9.—Se autoriza al Gobernador de la Penitenciaría para la compra de diez fanegas de maiz y diez quintales de afrecho.

10.—Se expide órden para mandar entregar al Gobierno de Entre Rios cien arados Norte Americanos para la Colonia "Coronel Antelo".

17.—Se resuelve trasladar la estafeta de la Colonia "Caridad" á la Colonia "Larguía" (Santa Fé).

19.—Se acuerda á la Oficina Telegráfica de Santo Tomé, la suma de $ 8 para gastos de casa.

19.—Se acuerda al Administrador de Correos de la Boca un sobre sueldo de $ 10 mensuales, que se imputarán al item 34, inciso 4°.

19.—Se acuerda como gracia, á la viuda del Cartero Jorge Iglesias, $ 20, que se imputarán al item 34, inciso 4° del Presupuesto.

21.—Se aprueba el Presupuesto presentado para la Comisión de Salubridad de la Capital.

25.—Se dispone la forma en que serán compensados los trabajos de los Sres. José Posse y Ramon Castañeda, en la confección de un informe estadístico de las provincias del Norte y Cuyo, que se les encomendó, debiendo imputarse este gasto á la Ley de 10 de Octubre de 1879.

25.—Se les acuerda á los Inspectores técnicos y Administradores de los Ferro-carriles Central Argentino, Este, Campana y Primer Entrerriano, el sobre sueldo y viático asignado á los Ingenieros Civiles, imputándose este

Digitized by Google

gasto al inciso 5º, item 2º del Presupuesto de este Departamento.

Marzo

4.—Se resuelve prorrogar por dos años el contrato celebrado con D. J. Camacho, para el servicio de mensajerías entre el Azul y Bahía Blanca.

8.—Se aprueba el contrato celebrado con D. A. Gutierrez para la construcción de un camino carretero de Villa Mercedes á San Rafael.

11—Se autoriza al Departamento de Agricultura para suministrar muestras de maderas y minerales á la Escuela de Mendoza.

11—Se resuelve prorrogar por un año el contrato celebrado para servicio de mensajerías del Bragado, Lincoln y Colonia Concordia.

12—Se autoriza al Gefe de Policia de la Capital para sacar á licitación la provisión de uniformes de invierno para los agentes.

12—Se aprueban los Estatutos de la Sociedad anónima "Progreso Agricola Industrial.

12—Se resuelve suprimir las estaciones del Ferro-Carril C. Norte, denominadas "Guemes" ó "Monteagudo", sustituyendola por una sola en el punto denominado "Simoca".

12—Se resuelve anexar la Oficina de Correos de la Colonia San Cárlos, á la de Telégrafos de la misma localidad.

13—Se resuelve anexar la Oficina de Santo Tomé, á la telegráfica de la misma localidad.

16—Se autoriza al Departamento de Ingenieros para encargar al Agente en Europa D. Alejandro Paz, varios artículos que se solicitan para el Ferro-Carril Central Norte

21—Se aprueba el Contrato para la Construcción de un ramal de tramway de Belgrano, que penetre por la Avenida "Sarmiento" en el parque "3 de Febrero"

22—Se autoriza á la Dirección General de Correos y Telégrafos pora que haga los gastos necesarios en la colocación de aparatos telegráficos para el establecimiento de una línea entre la Capitanía Central y el Departamento de Policia.

23—Se autoriza á la Oficina Central de Tierras y Colonias para que retenga y entregue en Tesorería, los sueldos que se adeudan al ex-Agrimensor de la Colonia Avellaneda, D. L. Perolo.

23—Se autoriza al Directorio del Ferro-Carril Central Norte, para entregar á la Empresa Martinez Caballero y Cª los rieles correspondientes á 15 cuadras de vía, que no tengan aplicación necesaria en la linea.

24.—Se autoriza al Departamento de Policía de la Capital para sacar á licitación la provisión de 180 vestuarios para el Cuerpo de Bomberos.

27.—Se resuelve no hacer lugar al certificado de los tipos 1, 2, 3 y 4 que solicita la viuda de Marius Berthé é hijos de la marca "La Florense" para la fabricación del licor á que se refiere.

29.—Se resuelve crear una oficina de correos en la "Laguna de los Padres" y se nombra para desempeñarla gratuitamente al Administrador de Rentas de la misma localidad.

29.—Se le asigna el sobresueldo de $ 20 mensuales al Escribiente del Departamento de Agricultura D. Manuel Zavaleta por el cargo de habilitado que ejerce.

29.—Se aprueba el contrato para el servicio de Mensagerías á vapor entre Santa Fé y San Javier.

29.—Se manda entregar por el Directorio del Ferro-Carril del Norte, al Gobierno de Córdoba, rieles y otros objetos destinados á la construcción de un puente sobre el Rio Primero.

30.—Se asigna el sobresueldo de $ 10 mensuales al Administrador de Correos de la Magdalena imputándose este gasto al item 34 del Presupuesto.

30.—Se mandan transportar á cargo del Gobierno Nacional, 140 toneladas de fierro, cedidas por el Gobierno de Buenos Aires al de Córdoba, para la construcción de un puente sobre el Rio 1º

31.—Se autoriza á la Administración del Ferro-Carril Andino para pagar veinte centavos fuertes por cada ración que suministre el proveedor, al personal empleado en las obras de prolongación.

31.—Se manda practicar la liquidación final de la deuda procedente de las obras de salubridad, hasta la fecha en que el Gobierno se hizo cargo de ellas.

31.—Se autoriza al Departamento Nacional de Agricultura para invertir hasta $ 500 en la colocación de vidrios en el invernáculo de la Escuela Agronómica de Mendoza.

31.—Se fijan los fletes que deberán pagar la harina y la leña que se transporten por la línea del Ferro-Carril Andino.

31—Se resuelve separar de sus empleos al Administrador, Vista, Oficial de la Mesa de Registros y al del Resguardo de la Aduana del Uruguay, por estar plenamente comprobados los repetidos fraudes cometidos en esta repartición.

Abril

2—Se exonera de porte á la correspondencia oficial que dirijan los Curas párrocos y Sub-Comisarios de Higiene, á la Junta Nacional de Higiene.

5—Se resuelve crear un personal de vigilancia en el Parque "3 de Febrero", compuesto de un Sub-Comisario con $ 40, ocho guardianes, cada uno $ 24 mensuales, y $ 22 para vestuario.

5—Se concede á la Compañia Telefónica Graham Bell, la autorización necesaria para establecer á su costa, oficinas telefónicas de este sistema.

7—Se ordena al Departamento de Agricultura que ponga á disposición del Ministerio de la Guerra, el edificio conocido por la Maestranza, adscripto al Parque "3 de Febrero" para alojar allí al Regimiento de Artilleria.

9—Se nombra una Comisión encargada de la adjudicación de los premios á los expositores de la Primera Exposición de Operarios Italianos.

12—Se restablecen las sucursales de la Direc-

Digitized by Google

ción de Correos y Telégrafos: "Centro Norte" "Centro Sud" y "Centro Oeste".

12—Se aprueba el contrato para el servicio de mensagerías entre Chivilcoy y Fuerte Gainza pasando por Chacabuco, Junín, Lincoln y General Lavalle, y otro para el servicio de la Estación "Zapiola" al Pilar.

19—Se concede al Director del Panteléfono "L. de Locht", la autorización para construir oficinas panteléfonicas de esta invención, en la Capital y suburbios.

20—Se conceden becas á varios jóvenes en la Escuela de Agricultura de Mendoza.

25—Se concede el registro de la marca "A la cesta de flores" á favor de los Srs. Villafañe, Dubourg y Cª.

25—Se nombra Capellán de la Gobernación de la Patagonia, al Presbítero D. Doming Milanesio.

27—Se acepta la propuesta de D. Domingo Otero, para la provisión de 180 uniformes con destino al Cuerpo de Bomberos, al precio de 700 $ m/c. cada uno.

29—Se aprueba el contrato celebrado con la Imprenta de "La Nación" para la provisión de útiles á la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Mayo.

5—Se autoriza al Departamento de Policía de la Capital para la compra de doscientos machetes para los vigilantes.

6—Se aprueba el contrato celebrado con D. R. B. Pizarro, para el arrendamiento de campos en el Departamento Municipal (Córdoba) para establecer en ellos la cría de ganados, con sujeción á la ley de inmigración y colonización.

7—Se resuelve que continuen por el presente año los contratos para el servicio de Mensagerías, en varios puntos de Entre-Ríos, celebrados con el Sr. Pons.

9—Se autoriza á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para abonar los sueldos devengados al Contador y Auxiliar de la Contabilidad, debiendo imputarse á gastos generales del mismo.

10—Se aprueba el nombramiento del Ingeniero D. Cárlos A. Casafousht para encargado de la reconstrucción del Ferro-Carril Primer Entrerriano, en calidad y con el sueldo que el presupuesto asigna á un Ingeniero de 2ª clase.

12—Se resuelve anexar la Oficina de Correos de la Colonia San Cárlos (Santa Fé) á la del Telégrafo de la misma localidad.

14—Se aprueba el contrato celebrado con D. S. B. Goñi, para la conducción de correspondencia en la línea de Cuyo.

16—Se autoriza á la C. D. del Hospital de Mujeres, para concluir el contrato de las obras de albañilería del edificio cuya construcción se proyecta.

16—Se fija en doce centavos fuertes el porte de las cartas y en dos centavos fuertes el de los impresos para los países extrangeros comprendidos en la tarifa Nº 1—y en diez centavos fuertes el de las cartas para el Brasil y los demas países comprendidos en la tarifa Nº 2, empezando esta reducción á regir desde el 1º del Julio del corriente año.

17—Se aprueba el contrato celebrado con D. P. Menendez para extender el servicio de correos á caballo de Villa Mercedes á Renca (San Luis).

18—Se autoriza al Director de la Escuela de Agricultura en Mendoza, para inaugurar las conferencias públicas científicas que deben desempeñar los profesores de ella.

18—Se permite á la Empresa del Tramway á Belgrano, haga un desvío en medio del trayecto entre los portones de la Avenida "Sarmiento" y la Maestranza.

18—Se autoriza á la Dirección General de Correos y Telegrafos para establecer estafeteros ambulantes en las líneas de mensagerías que juzgue conveniente, pudiendo estas llegar á doce, con el sueldo mensual de $ 40 y pudiendo adjudicarles el 25 % del importe de las multas por infracción á la ley postal.

18—Se autoriza la asignación de $ 8 de sueldo mensual al Administrador de Correos de Azcuénaga.

18—Se aprueba el contrato celebrado para el transporte de la correspondencia por la vía fluvial, desde Monte Caseros hasta Santo Tomé, etc.

19—Se autoriza á la Dirección de Correos y Telégrafos para invertir hasta diez pesos fuertes en la conducción de la correspondencia de la Oficina de Goya al Puerto.

19—Se aprueba el contrato para el servicio de la correspondencia entre San Pedro y Arrecifes.

19—Se aprueba el contrato para la conducción de la correspondencia por Mensagerías entre la Estación Azcuénaga y el pueblo de Giles.

19—Se autoriza al intendente de la Casa de Gobierno, para invertir hasta la suma de $ 97,80, en varias composturas que menciona.

20—Se autoriza á la Dirección General de Correos y Telégrafos para gastar $ 12, en la conducción de la correspondencia del pueblo "General Mitre" á Patagónes.

20—Se aprueba el contrato para el servicio de un correo á caballo de las Flores al Bañado y pueblo General Alvear.

20—Se acuerda un sobre sueldo de $ 10 á cada uno de los carteros que llevan la correspondencia á domicilio.

20—Se resuelve restablecer la oficina telegráfica de Humahuaca.

20—Se autoriza á la Administración del Ferro-Carril Andino, para la ejecución de obras de arte en la prolongación de dicha línea entre Villa Mercedes y San Luis.

20—Se decreta la supresión de la Compañía de Gendarmes del territorio Nacional del Chaco.

21—Se autoriza á la Dirección de Correos y Telégrafos para anexar el servicio de Correos á la oficina telegráfica de "General Pringles".

21—Se autoriza á la Dirección General de Correos y Telégrafos para invertir en la oficina telegráfica de San Pedro la suma de $ 13 que se imputará al item 14. partida 4ª del Presupuesto.

Digitized by Google

22—Se aprueba el contrato para el servicio de mensajerias entre San Pedro y Baradero.

24—Se acuerdan nueve becas que existen vacantes en la Escuela de Agricultura de Mendoza pudiendo el Director dejarlas sin efecto, si considera perjudicial á la buena marcha de la Escuela la entrada de estos nuevos alumnos.

28—Se aprueba el contrato celebrado para el servicio de mensajerias entre el Rosario y la Colonia "Teodolina".

29—Se aprueba el contrato celebrado para el servicio de mensajerias entre Campana, Zárate y Baradero.

30—Se acepta la renuncia que presenta el Dr. Luis Arditi y Rocha, del puesto de Oficial Mayor del Departamento de Policia de la Capital.

30—Se resuelve crear los empleos provisorios que propone el Departamento de Ingenieros, debiendo esta oficina proponerlos individualmente.

Junio

2.— Se resuelve acordar á los Gefes de la 2ª y 3ª División de la Dirección de Correos y Telégrafos, el sobre sueldo mensual de $ 50, desde el 1º de Mayo ppdo.

3.—Se aprueba el nombramiento del Ingeniero Baker para verificar los estudios de los rios y arroyos que cruzan la traza del Ferro-Carril Andino, con el sueldo mensual de $ 170, y el sobre sueldo que le corresponde segun su clase.

6.—Se autoriza el establecimiento de una oficina telegráfica en la Villa de Tulumba, con un gasto mensual de $ 10, que se imputarán al inciso 4º, item 14, partida 4ª del Presupuesto.

9.—Se manda extender la patente que solicita Don F. Sassemberg, por un nuevo sistema de desarrollar las corrientes eléctricas é iluminar por medio de la electricidad.

18.—Se acuerda un sobre sueldo de $ 10 mensuales á cada uno de los dos oficiales y $ 5 mensuales á cada uno de los diez y seis carteros que hacen el servicio nocturno de la distribución de la correspondencia.

18.—Se aprueba el contrato celebrado para la conducción de la correspondencia por mensajerias de Fraile Muerto á la Capilla.

22.—Se resuelve poner á disposicion de la Comisión Municipal de la Capital, el Hospital "Buenos Aires", que ha sido entregado al Gobierno de la Nación.

28.—Se resuelve crear una Comisaria con jurisdicción en las Colonias "Ocampo" y "Toscas", componiéndose su personal de un Comisario con $ 150, y cuatro trabajadores soldados con $ 16 cada uno mensuales, nombrándose Comisario al actual de "Villa Libertad" D. Eugenio Valescon.

Julio

1º.—Se aprueba el contrato celebrado para la conducción de correspondencia por mensajerias de Fraile Muerto á Belle Ville.

1º—Se autoriza á la Dirección General de Correos y Telégrafos para construir el ramal necesario y restablecer la linea telegráfica en el Pueblo de Ramallo, imputándose los gastos que origine al item 14 del Presupuesto

6—Se aprueba el contrato celebrado con D. Antonio R. Funes, para el aprovechamiento de 4 leguas kilométricas de bosque, á cinco leguas al Norte del arroyo del Rey.

11—Se suscribe el Gobierno á 200 ejemplares de la obra 'Anuario Bibliográfico de la República Argentina" $ 1,60 cada uno.

12—Se acuerda al Secretario del Departamento General de Policia, desde el 1º del corriente año el sueldo que correspondia al Oficial Mayor, cuyo puesto se suprime.

12—Se autoriza al Departamento de Ingenieros para trasmitir telégramas de más de 20 palabras, á los Directores de las obras de prolongación de los Ferro-Carriles Andino, y Central Norte, é ingenieros en Comisión; siempre que los telégramas se refieran á asuntos del servicio público.

12—Se aprueba el contrato para el transporte de la correspondencia de Humahuaca á Cochinoca, Rinconada, Santa Catalina y la Quiaca

18—Se aprueba el contrato para el servicio de correspondencia del Rosario á San Pedro y la Rioja.

23—Se aprueban las bases propuestas por la Oficina Central de Tierras y Colonias para el arrendamiento á D. Carlos Gaudencio de una área de cinco leguas de terreno en el Chaco, á inmediaciones de la Colonia Formosa.

28—Se autoriza á la Dirección General de Correos y Telégrafos para acordar al encargado de la estación "Lanús" $ 4 mensuales, desde el 1º del corriente.

29—Se dispone que la administración del Ferro-Carril Andino reciba en la estación "San Pedro" (F. C. C. N.) las traviesas que por contrato tienen que entregar los Sres. Rueda, para esa linea, debiendo ser de cuenta del contratista los gastos de carácter indispensable.

Agosto.

10—Se encarga al Director de las Obras de prolongación del Ferro-Carril Andino, la Colocación del telégrafo á San Luis, asi como la instalación de las estaciones proyectadas.

10—Se autoriza al Administrador del Ferro-Carril Andino para dar al servicio de explotación para pasajeros la Sección de la linea en construcción hasta la Estación "Fraga".

10—Se autoriza al Director de las Obras de prolongación del Ferro-Carril Andino, para expropiar los terrenos que no fuesen cedidos por el Gobierno de San Luis, en la Sección comprendida desde esta Ciudad hasta Villa de la Paz.

26—Se aprueba el contrato celebrado entre el Administrador del Ferro-Carril Andino y el Representante del Telégrafo Trasandino para el servicio mútuo de ambas Empresas.

27—Se aprueba el contrato celebrado con el Ingeniero Bateman, para la terminación de

Digitized by Google

los trabajos cuyo ejecución está encomendada á la Comisión de las Obras de Salubridad.

31—Se aprueban los Estatutos de la Sociedad Española de Socorros Mútuos.

Setiembre.

6—Se aprueba la propuesta de D. Martin Castilla, para la mantención de los detenidos en el Departamento de Policía de la Capital á razon de quince centavos fuertes cada ración. (Almuerzo y comida).

7—Se nombra una comisión compuesta de los Sres. D. Julio Nichneu, D. Pedro N. Arata y del Sr. José D. Lamas, encargada de presenciar la operación que el Centro Industrial va á practicar con el Kaolin de la Provincia de Córdoba.

13—Se nombra, de acuerdo con el Reglamento Orgánico de la Escuela Nacional de Agricultura de Mendoza, la Comisión Interventora de dicha Escuela que debe funcionar en el presente año.

19—Se autoriza á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para poner en circulación los timbres de 20 centavos fuertes emitidos para las fórmulas telegráficas.

20—Se autoriza á la Dirección General de Correos y Telégrafos para asignar al auxiliar de la Oficina de Contabilidad y Archivo de la Administración del Rosario el sobresueldo de $ 10 mensuales.

20—Se permite el establecimiento de una Oficina de Correos en el pueblo "Alberdi".

29—Se aprueba el contrato celebrado para la conducción de la correspondencia de Monte Caseros á Santa Rosa (República Oriental del Uruguay).

30—Se autoriza á "La Confianza", Compañía de seguros contra incendios, explosiones de gas, de máquinas de vapor y de rayos, para establecer una agencia en la Capital.

Octubre

5—Se aprueba el contrato celebrado con D. Nicanor Igarzabal, para el arrendamiento de una área de terreno (12 leguas) en la "Aguada de la Totora" (Patagonia) por el precio de $ 10 anuales, legua.

7—Se resuelve se comprendan en las excepciones del Art. 42 de la Ley de Correos, á los alumnos de la Escuela de Cabos y Sargentos de Artillería.

7—Se acepta la transferencia á D. Cirilo Peralta, del contrato celebrado por la Dirección General de Correos y Telégrafos, con D. Ernesto Richelet.

12—Se resuelve encargar al agente del Gobierno en Europa, D. Alejandro Paz, el material de fierro, etc., para la construcción de un estanque en la Estación "Rio IV".

15—Se autoriza al Departamento de Ingenieros, para dotar á las obras de prolongación del Ferro-Carril C. Norte; de un Ingeniero Ayudante, un Auxiliar, un Ordenanza y gastos de oficina.

17—Se aprueba el contrato celebrado para el transporte de correspondencia por mensagerías entre Campana y Exaltación de la Cruz.

21—Se prorroga el plazo para la primera entrega de durmientes á que se obligó el Contratista D. R. Otero con destino á las obras de prolongacion del Ferro-Carril Central Norte.

24—Se autoriza á la Dirección General de Correos y Telégrafos para renovar los siguientes contratos, para el transporte de correspondencia: 1º de Rioja á Tinogasta y San Blas de los Sauces; 2º De Santa-Fé á Santa María; 3º De Dean Funes (F. C. C. N.) á Ojo de Agua y 4º De Cañuelas á las Heras.—Asi como el contrato que tiene con D. Miguel Presilla para el servicio desde el Azul á Olavarría

26—Se aprueba el contrato para la construcción de los estribos del puente sobre el Rio V.

29—Se autoriza á la Administración del F. Carril Andino, para nombrar un guarda tren y un guarda freno para el servicio de esa repartición.

Noviembre

4—Se autoriza á la Dirección General de Correos y Telégrafos para celebrar un contrato para el servicio de Mensagerías entre Lobos, Saladillo y General Alvear.

5—Se aprueba el contrato para la provision de víveres á los empleados de las obras de prolongacion del Ferro-Carril Andino.

5—Se aprueban los contratos siguientes: 1º Para el transporte de correspondencia de Oran á Iruya y Santa Victoria.—2º Entre el Tuló y la Candelaria y 3º para el servicio de Correos á caballo, en la linea de Salta á los valles Calchaquies.

9—Se autoriza á la Dirección General de Correos y Telégrafos para invertir $ 20 mensuales para alquiler de las Oficinas en Jujuy.

9—Se aprueba el contrato para el servicio de correspondencia por correo á caballo entre San Javier y Santo Tomé (Corrientes)

9—Se aprueba el contrato celebrado con la Comisaría de Immigración sobre destino del local que ocupó la Exposición Italiana, para Hotel de Inmigrantes.

14—Se aprueban los Estatutos de la Compañía Trasatlántica de Seguros Contra Incendios de Hamburgo; de la Compañía Imperial de Seguros contra incendios, establecida en Londres y los estatutos de la Iglesia Anglicana de San Juan.

21—Se autoriza á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para hacer el gasto que demanda la confeccion de dos trajes al año para los porteros y ordenanzas de la misma.

21—Se integra la comision encargada de atender en la parte administrativa la construcción del canal entre el Potrero Funes y San Luis.

23—Se autoriza á la Direccion General de Correos y Telégrafos para establecer un guarda hilos en Sotelillos y tambien para subvencionar á la Oficina Telegráfica del Rosario.

23—Se acuerda licencia por algun tiempo para ausentarse de la Capital al Sr. Gefe de Policía.

Digitized by Google

Diciembre

7—Se aprueban los Estatutos de la Sociedad "Centro Industrial"

9—Se autoriza al Director de las Obras de Prolongación del Ferro Carril Andino, para la ejecución de las obras de arte en la Sección de San Luis á Villa de la Paz.

11—Se autoriza al Director General de Correos y Telégrafos para renovar los contratos celebrados con D. Feliciano Garay para el servicio de correos á caballo en la Provincia de Corrientes.

14.—Se aprueba la propuesta de los Srs. Bouquet Roldan y Cª. para proveer á los trabajadores de las obras de prolongación del F. C. C del Norte.

19.—Se reduce un millon de timbres portales de *cinco centavos fuertes á medio centavo.*

20.—Se reducen diez mil tarjetas de *cuatro centavos á dos centavos fuertes* y cinco mil de *ocho centavos* á *cuatro centavos.*

30.—Se aprueba el contrato celebrado con los Srs. Goyena y Martinez para la construcción de una linea telégrafica desde el Arroyo "Ceibo" que atraviese el territorio de Misiones.

30.—Se aprueban los Estatutos de la Sociedad "Pastoril Argentina limitada".

31.—Se confiere el titulo de Maestro Normal á varios ex-alumnos de la Escuela Normal de Tucuman, y de Corrientes, y de Maestra-Normal á varias ex-alumnas de la escuela de Niñas de la Capital.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCIONES GENERALES

Abril

28.— Se resuelve mantener á media asta la Bandera Nacional en la Casa de Gobierno, Oficinas y Establecimientos públicos por el fallecimiento de S. M. el Emperador de Rusia.

Mayo.

17.—Se concede al Club Industrial el uso de la Plaza "11 de Setiembre" para la Exposición que proyecta.

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCIONES GENERALES

Enero

3—Se dispone que rija para el pago de la Contribución Directa en el presente año, la avaluación que sirvió para la recaudación en 1880.

Febrero

15—Se adjudican á D. Adolfo Gonzalez Chaves los lotes fraccionarios (nº 36' y 48'), como suscritor á los lotes antiguos nºs 36 y 48 de territorios nacionales.

Marzo

11—Se abre un crédito de $ 834,20 á la Ley de 13 de Julio de 1877.

18—Se prorroga hasta el 1º de Abril próximo el plazo para el pago de la Contribución Directa y Patentes de la Capital.

Abril

1º—Se prorroga por todo el presente mes el término fijado para el pago de la Contribución Directa de la Capital.

16—Se acepta la propuesta de don Nicolás Klingelfuss para la impresión de la memoria del Ministerio de Hacienda.

Mayo

5—Se resuelve dar como último término improrrogable, hasta el 31 de Mayo, para el pago de la Contribución Directa, sin recargo de la multa.

13—Se resuelve permitir la construcción de una bajada en el puerto de la Trinchera de

Digitized by Google

San José, para facilitar las operaciones de carga y descarga de mercaderías, esta obra será hecha por D. Bernardo Calado, en cambio de que se le permita construir en propiedad un edificio para Agencia Marítima, en terreno de jurisdicción Nacional.

39—Se resuelve dejar sin efecto el decreto de 6 del corriente, nombrando Receptor de Rentas del Chubut para desempeñar igual puesto en Ita Ibaté.

Junio

10.- Se resuelve que la liquidación de los créditos presentados á cobro por sueldos ó suministros originados por la guerra del Brasil, se verifique por un comisario especial, que devengará como remuneración mensual $ 200, imputándose á la Ley de 23 de Agosto de 1878, los gastos que demande la ejecución de este decreto.

Julio

1°—Se separa de sus puestos á los empleados de la Aduana de esta Capital, Don Julio Migoya y D. José Arita, y el guarda 2° D. Eulogio Rodriguez.

Agosto

1°- Se prorroga hasta el 30 del corriente y por última vez, el plazo para el pago del impuesto de la Contribución Directa.

MINISTERIO DE JUSTICIA, C. É I. PÚBLICA

RESOLUCIONES GENERALES

JUSTICIA Y CULTO

Febrero

26.—Se le acuerda á la Iglesia Matriz de Tucuman la subvención mensual de $ 150, imputándose al inciso 7°, item 1° del Presupuesto.

Abril

4—Se autoriza al Gobernador de la Penitenciaría para aceptar la propuesta que fuere mas ventajosa en la licitación para proveer de uniformes á los presos penados del Establecimiento.

Junio

30- Se le acuerda á la sociedad de beneficiencia la suma de $ 20 mensuales para el sosten del Hospital de Caridad.

Agosto

26—Se manda llevar una cuenta especial en la que se constate el activo y pasivo de los fondos que se faciliten á la Penitenciaria para los trabajos industriales que en ella se efectúen.

Octubre

8—Se nombra á D. M. Legnizamon, encargado de publicar y corregir el Registro Nacional de 1810 á 1873.

11—Se autoriza á la Administración del Ferro-Carril Andino, para sustituir las básculas de las Estaciones de esa línea por las del sistema métrico decimal.

INSTRUCIÓN PÚBLICA

Enero

12—Se nombra una Comision encargada de recibir los exámenes de los alumnos del "Colegio Popular" establecido en el Uruguay; de acuerdo con el artículo 7° del decreto de 8 de Marzo de 1879.

14—Se concede á las Señoritas Dolores Freduckson y Amalia Gutierrez, una beca en la Escuela Normal de Maestras de la Ciudad del Rosario.

28—Se concede una beca en la Escuela Normal del Rosario, á la Señorita Indamira Arreyeruy.

Febrero.

9—Se concede una beca en la Escuela del Paraná, á cada uno de los siguientes jóvenes, Vicente Ustariz, Jorge Segovia, Aurelio D. Comas, Fabian Palacios y se expresa el número de las que varias Provincias tienen derecho á proveer en ese Establecimiento.

14.—Se concede una beca en la Escuela Normal del Uruguay á la Srta. Amalia Palacios.

Marzo.

2.—Se concede al representante de la Cª de Teléfonos Gower-Bell, la autorización necesaria para construir en la Capital y sus suburbios oficinas telefónicas.

7.—Se dispone se reciban en el Colegio Nacional del Rosario, los exámenes de los alum-

Digitized by Google

nos matriculados en el "Instituto Mercantil", de San Nicolás de los Arroyos.

Abril.

25.—Se suprimen los cursos nocturnos de física y química en el Colegio N. de Buenos Aires debiendo reemplazarse por los de dibujo industrial y contabilidad mercantil, asignándose á cada profesor, un sobre-sueldo $ fs. 40 mensuales.

Mayo.

4.—Se resuelve que la Contaduría liquide los sueldos del Rector, Vice-Rector y demás empleados del Colegio N. de Catamarca, debiendo servir de norma en los casos precedentes la presente resolución.

7.—Se autoriza á la Dirección de la Escuela Normal de Mujeres de la Capital para incluir en las planillas mensuales del Establecimiento $ fs. 100 para el servicio interno y $ fs 60 para dos celadores á $ fs 30 cada uno.

Julio.

7.—Se suprime la Escuela de Comercio anexa al Colegio Nacional del Rosario, debiendo los profesores nombrados gozar del sueldo que tenían asignado hasta la fecha de esa resolución.

Setiembre.

21.—Se declara comprendido al Seminario Anglo Argentino en los términos de la Ley de 30 de Setiembre de 1878.

22.—Se declara comprendido el Colegio "Aravena" en los términos de la Ley de 30 de Setiembre de 1878.

Octubre.

18.—Se dispone que el Rector del Colegio Nacional de Buenos Aires, reciba exámen á los alumnos de 6º año del Colegio del "Salvador."

24—No habiendo los Directores de los Colegios "Negrotto", "Colegio Nuevo", "Ateneo Argentino" y "Colegio Británico", llenado los requisitos establecidos por el artículo 3º del Decreto 8 de Marzo de 1879 reglamentario de la Ley de 30 de Setiembre de 1878, no ha lugar á lo solicitado.

Noviembre.

9—Se declara comprendido al "Instituto Mercantil en las condiciones exigidas por la Ley de 30 de Setiembre de 1878.

23—Se confiere el título de Maestro Normal á varios ex-alumnos de la Escuela Anexa al Colegio N. de Santiago del Estero.

23—Se concede el título de Maestro Normal á varios ex-alumnos de la Es uela Normal del Paraná, y de la Capital, y el de Maestra Normal á varias ex-alumnas de la Escuela Normal de Maestras del Uruguay, de Catamarca y de la del Rosario.

24—Se nombra la Comisión que deberá recibir los exámenes á los alumnos del "Colegio Popular" de Gualeguay, acogido á la Ley reglamentaria de la libertad de enseñanza.

30—Se confiere el título de Maestra Normal á varias ex- alumnas de la Escuela Normal de Mendoza.

31—Se acepta la renuncia presentada por D. E. Fernandez, del puesto de encargado de la mesa de entradas del Ministerio de J. C. é I. Pública.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA

RESOLUCIONES GENERALES

GUERRA

Enero

1º—Se dispone que la Comision encargada de estudiar un sistema de irrigación en los campamentos de la márgen del Rio Negro, extienda sus estudios á las costas del Limay, con el fin de determinar los terrenos mas aparentes para el establecimiento de Colonias Agrícolas.

5.—Se nombra la Comisión Examinadora del Colegio Militar, designándose el dia 15 del corriente para que dén principio los exámenes.

Mayo

3—Se dispone que el depósito de Garantía con que deben acompañarse las propuestas en las licitaciones, podrá ser hecho indistintamente en Títulos de Renta Nacional, Letras de Gobierno ó moneda efectiva.

Julio

22—Se autoriza al Director de la Escuela de Artillería, para confeccionar un manual de instrucciones militares para el uso de la Escuadra.

Febrero

17—Se concede privilegio de paquete al Vapor Inglés "Tridente".

Digitized by Google

24—Se aprueban los exámenes de ingreso verificados en la Escuela Naval Militar y se dá de alta como aspirantes de esta Escuela á varios jóvenes que han sido aprobados en el exámen de ingreso.

24—Se dá de baja definitiva en la Escuela Naval Militar, á los aspirantes D. Cesar Balaguer, D. Arnoldo Walbrecker, y D. Gaspar Zaragoza y al Guardia Marina D. Manuel Zeballos.

Abril

18—Se concede privilegio de paquete al Vapor Inglés "Danis Monarch".

23—Se autoriza á la Capitania General de Puertos, para la publicación de un Registro ordenado de la Marina Mercante.

23—Se confirma la autorización conferida al Comisario General de Marina, para hacer la provisión de la carne y legumbres conservadas por el sistema Romani.

28—En vista de haber llevado en su último viaje el vapor "Taraguy" un exceso de 27 bultos de mercaderías generales, que no manifestó en ninguno de los puertos de escala, se le casa la patente de paquete.

Mayo

11—Se concede privilegio de paquete al vapor Inglés "Corinthian".

18—Se concede privilegio de paquete al vapor Italiano "Correbo III".

24—Se concede privilegio de paquete al vapor Nacional "Quinto".

27—Se concede privilegio de paquete al vapor Aleman "América"

Junio

3—Se aprueba el Reglamento de uniformes para el ejército de mar, presentado por la Comisión Redactora del Colegio Naval.

23—Se concede privilegio de paquete al vapor Americano "Isabel".

Julio

12—Se concede privilegio de paquete al vapor Inglés "Durham"

21—Se concede privilegio de paquete al vapor Francés "Tafna".

23—Se concede á los vapores del Empresario D. David Bruce, el itinerario que actualmente rige.

Agosto

6—Se concede privilegio de paquete al vapor ingles Dotterel.

8—Se concede privilegio de paquete al vapor inglés "Northumberland"

22—Se nombra una comisión compuesta del Director de la E. Naval, del Coronel D. Daniel Solier y del Comandante de la cañonera Uruguay para el exámen y estudio de la primera parte del Reglamento de una Escuela de oficiales de mar para la Armada.

22—Se nombra una comisión compuesta del Gefe de Estado Mayor de la Armada, del Coronel D. Daniel Solier y del Teniente Coronel D. Rafael Blanco, que se encargará del exámen y detenido estudio del Manual titulado "Instrucciones Militares para la Armada" presentado por el Director de la Escuela de Artilleria.

26—Se autoriza á la Capitania General de Puertos para la colocación de alumbrado en el muelle de pasageros.

31—Se ordena la entrega al Sr. Davison, de los elementos que pide para esplorar el arroyo Ñacurutá.

Setiembre

9—Se concede privilegio de paquete á los vapores brasileros "Uruguay" y "Federación.

Octubre

3—Se concede privilegio de paquete, al vapor "Génova"

29—Se concede nueva patente de paquete por tres años para el vapor "Bourgogne".

31—Se concede privilegio de paquete á los vapores alemanes "Rosario" y "Santos".

Noviembre

4—Se autoriza á la Capitania General de Puertos para hacer litografiar un plano manuscrito que existe del Puerto de Buenos Aires.

10—Se concede privilegio de paquete á los vapores danés "Olaf", inglés "Serpho" y "Herald".

19—Se concede privilegio de paquete al vapor inglés "Douro".

19—Se resuelve que este Ministerio se suscriba á cien ejemplares del diccionario naval argentino, al precio de $ 4 cada uno.

21—Se concede privilegio de paquete al vapor "Ville de Rosario".

Diciembre

5—Se concede privilegio de paquete al vapor italiano "Aussonia".

23—Se concede privilegio de paquete al vapor ingles "Olway Fower.

28—id. id. id, id, id, id, id, id, "Tifeshire".

Digitized by Google

MINISTERIO

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Inmigración	Agente en las Prov. Vascongadas	José Rodriguez
Asistencia Pública	Encarg. del Depto. fúnebre y Amb	Mariano Aguilar
Depar'to de P. de la Capital	Ofi. Inspector del C. de Vigilantes	Filemon Usis
" " "	2º Administrador de la Caballeriza	Tomás Pita
Correos y Telégrafos	Administrador de Correos Córdoba	Luciano Lozada
" "	Contador Interventor de C. Córdoba	José C. Figueroa
" "	Oficial 1º de Correos Córdoba	M. Moscoso
" "	Id 2º id id	Roque Nuñez
" "	Escribiente	José Olmedo
" "	Id	Samuel Breton
" "	Cartero	Abelardo Breton
" "	Id	Cárlos Tejerina
" "	Id	Benjamin Roqué
" "	Id	N. Perez
" "	Adm. de Correos. Graneros (Tucuman)	Angel Salas
Depar'to de P. de la Capital	Comisario Auxiliar	Ignacio Socas
" " "	Oficial Principal	Pedro N. Quevedo
" " "	Id Inspector	Gerónimo Torrado
" " "	Id Escribiente	Ramon Castilla Ferrol
" " "	Id id de la Alcaidia	Pedro Duran
" " "	Id id Ofi. Principal	Rodolfo Araujo Muñoz
" " "	Escribiente de la Oficina de Estafeta	Luis Rodriguez
Ferro Carril Andino	Ing. para los trab. de prolongación	Juan Pallavicini
Depar. de Policía de la Cap.	Ofi. escrib. de la Comisaria Sección 13	Máximo A. Riglos
Correos y Telégrafos	Aux. de la Ofi. de Abonados (Central)	Eduardo Fragueiro
" "	Administrador de Correos en Moron	Lorenzo A. Diaz
Depar. de Policía de la Cap.	Oficial Insp. del Cuerpo de Vigilantes	Mariano Orzabal
Correos y Telégrafos	Adm. de Correos Estación Altamirano	Juan B. Bordenabe
Depar. de Policía de la Cap.	Escrib. de la Sección 15 de Policia	Sandalio Alarcon
" " "	Id 2º	Belisario Silveyra
Correos y Telégrafos	Administrador de Correos de Ranchos	Segundo Roca
Depar. de Policía de la Cap.	Inspector del Cuerpo de Vigilantes	Benito Miranda
" " "	Escribiente	Horacio Villamayor
Correos y Telégrafos	Auxiliar de la Contaduria	Gervasio Mendez
Depar. de Policía de la Cap.	Oficial Inspector	Andrés Fert
" " "	Id id	Severo Pacheco
Correos y Telégrafos	Axiliar de Secretaria en la Dirección	Plácido Almaestre
Depar. de Policía de la Cap.	Escribiente	Hilario Romero
Correos y Telégrafos	Adm. de Correos de la Est. "Ferrari"	Natalio Ciocca
Depar. de Policía de la Cap.	Inspector del Telégrafo de la Policía	Hipólito Lascano
Parque "3 de Febrero"	Comisario Inspector	Gabriel Bouchet
" " "	Contador	Cárlos Gallardo
Correos y Telégrafos	Teleg. de 3ª en S. Pedro (Córdoba)	Angel M. Ardiles
" "	Jefe de la Ofi. teleg. de Cobos (Salta)	Pedro Giglianetti
" "	Adm. de Correos en el Tigre	Manuel Guardia (hijo)
" "	Id id Morro (S. Luis)	Ramon Novillo
Casa de Gobierno	Intendente	Juan A. del Campo
Oficina de Tierras y Colonias	Oficial Inspector	Dionisio Show
" " "	Id 2º	Víctor Victorica
" " "	Escribiente	Cárlos Pudiomb
Puerto de la Capital	Auxiliar de la Comisaria	Ramon Salvadores
" " "	Inspector id	Vicente Schow
" " "	Id id	José Gilger
" " "	Oficial Escribiente id	Mariano Lesestria
" " "	Escribiente	Andrés Villanueva
" " "	Id	José Antonio Maciel
Ferro Carril Central Norte	Secretario	Augusto Conil
" " "	Id del Directorio	Vicente Peña
" " "	Aux. del Agen. de Inter. Córdoba	Lorenzo Puyotá

Digitized by Google

DEL INTERIOR

DESTITUCIONES Y PERMUTAS

Fecha del Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
Enero	3	Con residencia en Rivadeo
"	4	Por renuncia de A. Barton
"	"	En reemplazo de T. Pita
"	"	
"	5	De acuerdo con el decreto de 1° de Enero act.
"	"	" " " " "
"	"	" " " " "
"	"	" " " " "
"	"	" " " " "
"	"	" " " " "
"	"	" " " " "
"	"	" " " " "
"	"	" " " " "
"	"	" " " " "
"	7	" " " " "
"	"	Por permuta con Quevedo
"	"	" " Socas
"	"	" " C. Ferrol
"	"	" " Torrado
"	"	" " Araujo Muñoz
"	"	" " Duran
"	10	" renuncia de C. C. Castellanos
"	"	Con el sueldo mensual de 150 $ antigüedad 15 Diciembre de 1880
"	"	En reemplazo de W. Solveyra
"	"	Por haber sido separado O. Zorreguieta
"	"	" hallarse vacante
"	11	" " "
"	13	En reemplazo de L. Laborde
"	15	Por haber sido separado S. Canne
"	"	" no haberse presentado E. Brión
"	17	" renuncia del anterior
"	18	" " "
"	"	" vacante de B. Miranda
"	"	Con el sueldo mensual de $ 48 imputándose al item 33 partida 1ª
"	19	Por no haberse presentado A. Diaz
"	"	" haber abandonado el empleo I. Peredo
"	20	" " renunciado J. J. Cárria
"	"	" " " G. Riglos
"	"	" " " P. Hita
"	"	" reciente creación sueldo m. $ 140 y gastos de rep'nes que asigna el Presupto
"	"	
"	"	
"	22	
"	23	" haber sido separado A. Ramos
"	"	Con antigüedad de 8 del corriente
"	29	Por haber sido separado P. Herrera
"	"	Con el sueldo mensual de $ 150 imp'dose por partes iguales á los cinco Min'rios
Febrero	1°	Por renuncia de R. Arana
"	"	" ascenso de D. Show
"	"	En reemplazo de V. Victorica
"	"	De acuerdo con el decreto de 29 de Enero ppdo
"	"	" " " " "
"	"	" " " " "
"	"	" " " " "
"	"	" " " " "
"	"	" " " " "
"	4	Por hallarse vacante
"	"	" vacante de A. Conil
"	"	" haber sido sustituido en el puesto de factor de encomiendas

Digitized by Google

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Ferro-Carril Central Norte	Conductor de 1ª clase	Isidoro Gonzalez
Departamento de Ingenieros	Ingeniero de la 3ª Sección	Julian Romero
" "	Id de 2ª clase	Enrique de Toledo
" "	Inspector Técnico del F. C. Argentino	Pedro P. Ramirez
" "	Ayudante	Mariano Lanra y Sarto
Depar. de Policía de la Cap.	Escribiente	Héctor Canaveri
Correos y Telégrafos	Adm. de Correos en Itapia ó Trinchera de San José (Corrientes)	Domingo Lopez
" "	Adm. de Correos en Chascomús	Emilio Segura
Depar. de Policía de la Cap.	Teniente del cuerpo de Bomberos	Desiderio Gonzalez
" " "	Id id id	Florencio Chavarría
" " "	Sub-Teniente id id	Luis Balcarce
" " "	Id id id	Edmundo Tasso
" " "	Telegrafista	Manuel Goldriz
" " "	Escribiente	Próspero Carenzo
Correos y Telégrafos	Telegrafista en la Oficina de Tucuman	Rafael Carrion
Depar. de Policía de la Cap.	Escribiente	J. M. Sagasta Isla
Correos y Telégrafos	Oficial Mecánico de la Dirección Gral.	O. Straube
" "	2º Jefe de la Ofi. Teleg. de Córdoba	Solano Peña
" "	Telegrafista de 1ª clase	Glodomiro Rodriguez
" "	Id 2ª id	Cárlos Caballero
" "	Id 3ª id	E. Vieira
Depar. de Policía de la Cap.	2º Administrador de la Caballeriza	Camilo Valladares
Ferro Carríl Andino	Auxiliar de Bodega	Enrique R. Moyano
Depar. de Policía de la Cap.	Oficial Ins. del Cuerpo de Vigilantes	Eduardo Britos
" " "	Teniente del Cuerpo de Bomberos	Gregorio Ganduglia
Ferro Carril Central Norte	Auxiliar de Contaduria	José Ignacio Almiron
Departamento de Ingenieros	Agrimensor	Ingeniero Elías Formié
Correos y Telégrafos	Telegrafista de 2ª clase	Teófilo Sarmiento
" "	Jefe de Estafeta en Cafayate	Hipólito Medina
" "	Id id Molinos	B. Ibarbal
" "	Id id Poma	P. E. Papriny
" "	Id id Piqueta	Jesús M. Fernandez
" "	Id id Viñas	Estéban Nuñez
" "	Id id Huachipas	Enrique Bustamante
" "	Id id Campo Santo	Ernesto Wauhisberg
" "	Id id Cerrillos	Estéban Echauis
" "	Id id Conchas	Federico Stevard
" "	Administrac. de Correos en Tapalqué	J. Bonorimo
Depar. de Policía de la Cap.	Oficial Escribiente	Francisco Soto y Calvo
" " "	Escribiente	Juan C. Ortiz
" " "	Id	Domingo Pita
" " "	Id	Eduardo Quiroga
Correos y Telégrafos	Guar. hilo de la Ofi. Teleg. de Tucuman	Angel Astorga
" "	Adm. de Correos en Ayacucho	José P. Duhart
" "	Escribiente id id	Rómulo Baldovino
Puerto de la Capital	Auxiliar de la Comisaría	Juan Martin Pelliza
" " "	Oficial Principal	Ramon Sivano Sosa
F. C. Nacional del Norte	Jefe de la Estación San Pedro	Luis Rueda
Correos y Telégrafos	Estf. de la línea férrea entre el R. y C.	Donaciano Alba
" "	Id de la Adm. de Correos del Rosario	Cárlos Furques
Departa'to de Agricultura	Oficial 1º	Manuel Ricardez
Correos y Telégrafos	Empleado de la Dirección General	Celin García Santillan
Ministerio del Interior	Escribiente de Secretaria	Domingo Demaría
Depar. de Policía de la Cap.	Jefe del Cuerpo de Bomberos	Sar'to Mayor José Calaza
" " "	Cuerpo de Bomberos Capitan	Federico Fosa
" " "	Id id id	Salvador Benavidez
" " "	Id id id	Rómulo Sorrondegui
" " "	Id id Teniente	Marcelino Bulacio
" " "	Id id id	Desiderio Gonzalez
" " "	Id id id	Florencio Echevarría
" " "	Id id id	Gregorio Ganduglia

Digitized by Google

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—*(Continuación)*

Fecha del Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
Febrero	5	
"	"	" renuncia de J. Coquet
"	"	" ascenso de Julian Romero
"	"	" " E. Toledo
"	"	" vacante de P. P. Ramirez
"	"	" haber sido separado C. Monsalvo
"	9	Con el sueldo mensual de $ 8 imputándose al item 31 part. 6 del P. de esta D. G.
"	"	Se le repone en este empleo
"	11	Por haber sido separado D. Oliva
"	"	" " " A. Izarralde
"	"	En reemplazo de D. Gonzalez
"	"	" " F. Chavarria
"	"	Por renuncia de M. Barboza
"	12	" " R. Araujo Muñoz
"	15	" " B. Branqui
"	17	" " D. M. Saez
"	18	Con el sueldo mensual de $ 60
"	19	Por hallarse vacante
"	"	" ascenso de S. Peña
"	"	" " C. Rodriguez
"	"	En reemplazo de C. Caballero
"	22	Por renuncia de F. R. Pita
"	"	" reciente creación
"	23	" permuta con Gandugha
"	"	" " Britos
"	24	" renuncia de G. Almiron
"	25	" " A. S. Rodriguez
Marzo	1	" " M. Cuello
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	7	En reemplazo de J. Denidis
"	"	Por hallarse vacante
"	"	" " "
"	"	" " "
"	"	" " "
"	"	Con el sueldo mensual de $ 30 imputándose al inciso 4° item 14 part. 4ª
"	9	
"	"	" antigüedad de 7 de Enero ppdo.
"	"	Por renuncia de R. Salvadores
"	"	" vacante de J. M. Pelliza
"	10	
"	11	" fallecimiento de D. Cuello
"	14	Se le repone
"	"	
"	"	En reemplazo de M. Ricardez
"	"	" " C. Garcia Santillan
"	15	" " R. Munilla con el sueldo mensual de $ 140
"	16	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	

Digitized by Google

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Depar. de Policía de la Cap.	Cuerpo de Bomberos Teniente	Manuel Sagastizabal
" " "	Id id id	Edmundo Fosa
" " "	Id id Sub-Teniente	Antonio Icosto
" " "	Id id id	Federico Zamborain
" " "	Id id id	Mariano Lastra
Correos y Telégrafos	Enc. de imp. Teleg. de la Direc. Gral.	Agustin J. Drago
Ferro Carril Central Norte.	Secretario	Guillermo Reyna
Penitenciaria	Intendente	Tte. Cnel. Ramon Munilla.
"	Ecónomo	Alberto Molina
"	Médico	Dr. Ramon Videla
"	Practicante	Pedro S. Alcácer
"	Id	Alejandro Korn
"	Alcaide 2°	Antonio Pozzo
"	Enc. de la Instrucción y Bibliotecario	Urbano Tejerina
Correos y Telégrafos.	Telegrafista en el Paraná	Remigio Baena
" "	Jefe de la Oficina del Tala	Domingo Inzurralde
" "	Mensajero de la Oficina Central	Juan Guerra
" "	Adm. de C. en "Gral. Pueyrredon"	Agustin Muguerza
Depar. de Policía de la Cap.	Oficial Principal de la Sección 9ª	Bartolomé Superi
" " "	Auxiliar de la Sección 15	Ramon Maril
Correos y Telégrafos	Id de Correos en Córdoba	Moisés Angel
Depar. de Policía de la Cap.	Ofi. Principal del cuerpo de Vigilantes	Cárlos Irusta
Correos y Telégrafos	Id 2° Auxiliar de Correos en la C. del Uruguay	Martin Mendilaharzu
Depar. de Policía de la Cap.	Oficial Escribiente	Francisco Acosta
" " "	Escribiente	Mateo B. Pereyra
Correos y Telégrafos	Aux. de la Ofi. de C. de la Dirección.	Ireneo Martinez
Ferro Carril Andino	Jefe de la Estación "Velez Sarfield".	Fidel I. Alday
Penitenciaría	Corrector de pruebas	Tomás Oliver
Correos y Telégrafos	Adm. de C. de la Estación "Cachari"	Juan Andrade
" "	Id id de la "Cruz" (Corrientes).	Pedro Perié
" "	Escrib. de la Ofi. de Fran. de la D. Gral.	Oreste Astorga
Depar. de Policía de la Cap.	Oficial Inspector	Eugenio Duplorx
" " "	Id Escribiente	José Gazcon Araoz
" " "	Id Inspector	Luis N. Naon
Colonia Formosa	Escribiente de la Comisaria	Samuel Goaycochea
Ferro Carril Andino.	Jefe de la Bodega	Daniel Videla Correa
" "	Encargado del Servicio de leña	Guillermo Knowles
" "	Jefe de la Estación "Chajan"	J. A. Serafini.
" "	Id id "General Cabrera"	Rodolfo Sandmayer.
Correos y Telégrafos	Telegrafista de 2ª clase (Central)	Juan Barceló
" "	Id 3ª id id	Severo García
" "	Jefe de la Ofi. Teleg. "Antonio Tomas"	Miguel Valdez
" "	Telegrafista de 3ª en Gualeguaychú.	Marcelino B. de la Rosa
" "	Id id Gualeguay	Antonio Perotti
" "	Id id Nogoyá	Maria C. de Marchini
" "	Escribiente en la Ofi. de Gualeguay	Santiago Aiceno
Depar. de Policía de la Cap.	Archivero	Francisco J. Fernandez
Casa en que sejuró la Indep.	Mayordomo	Borja Espejo
Correos y Telégrafos	Adm. de Correos en Corrientes	José Scorza
Ministerio del Interior	Escribiente	Juan J. Frias
Departa'to de Ingenieros.	Ayudante	Domingo F. Sohol
Cuerpo de Bomberos	Teniente	Anselmo Bullinoso
Co'sión de inmi'ción Rosario	Empleado	Marcial Pimentel
Colonia "Formosa"	Oficial de Policía	Pastor Bacarí
Correos y Telégrafos	Adm. de Correos del Saladillo	Manuel Serna
Depar. de Policía de la Capi.	Inspector del Cuerpo de Vigilantes.	Anfiloquio Pullolá
Correos y Telégrafos	Auxiliar de la Oficina de Abonados.	Manuel Paz
" "	Jefe de la Escuela de Tetegrafistas.	Julio Enciso
" "	Telegrafista de 1ª clase	Alejandro Caballero.
" "	Id 2ª id	Salvador Gimenez
" "	Id 3ª id	I. Codone

Digitized by Google

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—*(Continuación)*

Fecha del Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
Marzo	16	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	Con el sueldo mensual de $ 40
"	"	Por renuncia de P. A. Conil
"	17	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	18	Por hallarse vacante
"	"	En reemplazo de Remigio Baena
"	"	
"	20	Con $ 8, sueldo mensual, y $ 2 para gastos imp'oseal inc. 4° it. 34 del P. del I.
"	21	Permutado con Ramon Maril
"	"	Permutado con B. Superi
"	22	Por renuncia de J. Olmedo
"	23	" haber sido exonerado D. Sanz
"	26	" renuncia de S. Sanchez
"	28	" haber sido separado G. Basabilvaso
"	"	" " fallecido Juan P. Fraga
"	29	" " sido separado P. Mana
"	"	" hallarse vacante
"	"	
"	30	Con el sueldo mensual de $ 16
"	"	" " " " 10
"	31	Por fallecimiento del anterior con antigüedad de 1° de Enero ppdo.
Abril	1°	" hallarse vacante
"	4	" renuncia de B. Nuñez
"	"	En reemplazo de C. Valladares
"	"	Por haber sido separado A. Gallegos
"	"	
"	"	
"	5	" renuncia de D. N. Urbain
"	"	" " del anterior
"	"	" hallarse vacante
"	"	" ascenso de J. Barceló
"	6	
"	"	En reemplazo de M. Valdez antigüedad 1° de Setiembre de 1879
"	"	" " C. Gianello " " " "
"	"	" " Perotti " " " "
"	"	
"	7	Por hallarse vacante
"	8	
"	"	Se le repone en el empleo
"	11	Por renuncia de P. Semería
"	"	En reemplazo de N. Pietranera
"	13	Por renuncia de G. Ganduglia
"	"	" " J. Echagüe
"	"	" haber sido dado de baja J. Coll
"	17	" renuncia de M. Cabral
"	19	" " L. A. Alsina
"	"	" " E. Fregueiro
"	21	Con antigüedad del 1° del corriente
"	"	" " " "
"	"	" " " "
"	"	" " " "

Digitized by Google

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Correos y Telégrafos	Telegrafista de 2ª clase	Agustin Soulé
" "	Id 3ª id	Félix Duverges
" "	Id 1ª id	Medardo Dimporgano
" "	Id 2ª id	Teodoro Mallada
" "	Id 3ª id	Floro Blanco
Ferro Carril Norte	Ayudante General	Cesáreo Ordoñez
Correos y Telégrafos	Jefe de la Ofi. de Franqueo Dirección General de Correos	Aureliano García
" "	Empleado de la Oficina de Franqueos Dirección General de Correos	Julio Cr[illegible]
Ferro-Carril Central Norte	Oficial Auxiliar del tráfico	Enrique Rios Moyano
Depar. de Policía de la Cap.	Id Inspector	Elías García
" " "	Id id	Benjamin Palacios
Correos y Telégrafos	Adm. de Correos de Ballesteros	Walin Caballero
Inmigración	Comisario General	Angel G. de Elía
Correos y Telégrafos	Adm. de Correos en S. José de Feliciano	L. Izaguirre
" "	Id id id Humahuaca	Benjamin Carrillo
Comi'ría de Inmig. Córdoba.	Oficial 1º	Joaquin G. Gonzalez
Correos y Telegrafos	Administrador de Correos en Maipú	Camilo Cavaloti
Depar. de Policía de la Cap.	Oficial Inspector	Pedro Duran
" " "	Id Escribiente	Benjamin Palacios
Correos y Telégrafos	Jefe de Ofi. de Correos en M. García	Eduardo Grimau
" "	Adm. id id Rio Segundo	José Colazo
Colonia "Larguia".	Administrador	Cárlos Balzain
Correos y Telégrafos	Adm. de C. de la Estación Parish	Gerónimo Esanibag
Ferro Carril Central Norte (Prolongación)	Ingeniero Jefe de la 1ª División. Mayordomo del Campamento	Nolasco Ortiz Viola
"	Capataz	Pascual Place
Correos y Telégrafos	Adm. de C. en la Exaltación de la Cruz	Pedro Cuesta
" "	Id id en 9 de Julio	Domingo Dirmond
Depar. de Policía de la Cap.	Oficial Principal	Juan Saez
" " "	Auxiliar	Luis Gorostiaga
Correos y Telégrafos	Adm de Correos en San Luis	Nicandro Paulletti
Depar. de Policía de la Cap.	Escribiente	José C. Pena
" " "	Ofi. Insp. del Cuerpo de Vigilantes	Arturo Barceló
Correos y Telégrafos	Aux de la Suc. de Correos Centro Sud	José W. Corominas
" "	Estaf. de la Concepcion (Tucuman).	José Navarro
" "	Id del F. C. del Oeste (Interino).	Ramon Amase
" "	Id de la Colonia "Iriondo"	Manuel Sueiro
Obras de Salubridad	Miembro de la Comisión	Adrian Brialen
Depar. de Policía de la Cap.	Oficial Inspector	Antonino Cambaceres
Correos y Telegrafos	Jefe de Correos en la Estación Telfener (Ferro-Carril Central Norte)	Gregorio de la Cuesta
Ferro Carril Andino	Ingeniero Ayu. de la prolongación.	Gustavo Plleg
" "	Jefe de Talleres	Jorge Evans
" "	Id Bodega	
Correos y Telégrafos	Adm de Correos en Santiago del Estero	Nereo Rojas
Depar. de Policía de la Cap.	Oficial Inspector	Cárlos Calatallet
" " "	Escribiente	Antonio Cáceres
" " "	Médico	Dr. Teodosio Luque
" " "	Escribiente	Juan M. Bravo
Colonia Chubut	Comisario	Telémaco Gonzalez del Rio.
" "	Ayudante	Arturo Woodley
" "General Alvear	Comisario	Juan Finoquetto
Ferro Carril C. Norte	Auxiliar 2º apuntador de Talleres	G. S. Galindez
Colonia "Villa Libertad"	Comisario	Eugenio Valescon
Correos y Telégrafos	Telegrafista de 3ª clase en Córdoba.	Tomás Canelas
" "	Administrador de Correos en Lules	Felin Linares
Departamento de Ingenieros	Dibujante	Enrique Heine
Ferro Carril Andino	Ayu. de las obras de Prolongación.	Tomás Agustini

Digitized by Google

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—*(Continuación)*

Fecha del Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
Abril	21	Con antigüedad del 1º del corriente
"	"	" " " "
"	"	" " " "
"	"	" " " "
"	"	" " " "
"	"	" residencia en Córdoba
"	"	En reemplazo de J. Echavarria que renunció
"	"	" " A. Garcia
"	25	Por renuncia de C. Villanueva
"	26	" " A. Cano
"	27	" haber sido exonerado F. Uzin
"	29	" renuncia de F. Peña
"	"	" " J. Dillon
"	"	" " G. Garcia
"	"	Con el sueldo mensual de $ 8 imputándose al item 31 partida 1ª del Presup.
Mayo	2	Por renuncia de M. Ferreyra
"	3	" " del anterior
"	"	Permutado con B. Palacios
"	"	" P. Duran
"	5	Con el sueldo de $ 10 que se imputarán al item 34 del Presupuesto
"	"	Por razones de mejor servicio
"	9	" hallarse vacante
"	"	Con antigüedad del 1º de Enero imputándose el sueldo al it. 33 part. 45 del Pr.
"	11	Con el sueldo mensual de $ 180
"	"	" " " " 100
"	"	" " " " 50
"	"	
"	16	En reemplazo de Brutaldo Palacios
"	"	
"	"	
"	"	
"	18	Por renuncia de P. Carenzo
"	19	" " L. M. Naon
"	"	" hallarse vacante
"	"	" renuncia J. J. Escobar
"	20	
"	21	Por reciente creación y sin sueldo durante el corriente año
"	24	" renuncia del Dr. B. Zorrilla
"	27	" haber sido exonerado Juan Chavarria
"	30	Con el sueldo mensual de $ 8 imputándose al item 32 inciso 4º
"	"	" " " " 150
"	"	Se le asigna un sobresueldo de $ 30 mensuales
"	"	" " " " 20 "
Junio	1º	
"	2	Por renuncia de F. Sorrondegui
"	"	En reemplazo de C. Calatallet
"	"	Por renuncia del Dr. L. Eizaguirre
"	7	" " A. F. Blanco
"	"	" haber sido exonerado L. Genes
"	"	" " " " R. J. Berroyn
"	"	" " " trasladado del Rio al Chubut
"	"	" renuncia de Rios Moyano
"	"	
"	10	" " E. Vieyra
"	"	" " N. Marquez
"	13	Antigüedad de 17 de Mayo ppdo mientras dure la comisión que se ha dado al Ingeniero Alfredo Seurot
"	"	Con el sueldo mensual de $ 170 y sobresueldo de $ 2 diarios, y por haber sido exonerado E. Dessein

Digitized by Google

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Ferro-Carril Central Norte	Factor de Cargas	Cipriano Villanueva
Depar. de Policía de la Cap.	Oficial Principal	Juan J. Muñoz y Cabrera.
" " "	Id id	Pedro Basso
" de Inmigración	Comisario General de Inmigración.	Samuel Navarro
" "	Secretario id id	Angel Carranza Mármol
" de Policía de la Cap.	Oficial Principal	Anfiloquio Pauyolá
Correos y Telégrafos	Adm. de Correos de Reconquista	Juan Cernadas
F. C. Central Norte	Médico de las obras de Prolongación	Dr. Vicente Padilla
" " "	Practicante id id	Rómulo Bulacio
Correos y Telégrafos	Adm. de Correos en Chacabuco	Juan Bautista Pondart
" "	Id id en el Saladero Colon	Tomás Darnison
Colonia "Chubut"	Comisario	Juan Finoqueti
" "Libertad"	Id	G. del Rio Telémaco
" "Alvear"	Id	Eliseo Montero
Depar. de Policía de la Cap.	Oficial Inspector	Máximo Ilera
" " "	Id id	Cárlos Sanders
Departamento de Ingenieros	Ing. de Sección en el Rosario	Juan Peleschi
" "	Id Geógrafo, Jefe de la Sed de Geod.	Ag. Angel Silva
" "	Id id encargado del plano Catastral de la Capital	" Cárlos Glade
" "	Secretario del Consejo y Archivero.	Ing. Joaquin M. Belgrano.
" "	Ing. Pro-Secretario	Nicolás García Uriburu
" "	Id Mecánico	Ing. Francisco Stabile
" "	Id Jefe de la Sala de Dibujo	" Angel Aliberti
" "	Id de 2º clase	" Pedro P. Ramirez
" "	Id id id	Juan F. Sarhy
" "	Id id id	Ing. Mariano Lana y Sarto.
" "	Id id id	" Rafael Leon
" "	Id id id	" Emilio Candiani
" "	Id id id	" Arturo Ased
" "	Id Inspec. Téc. del F. C. C. Argentino	" Lorenzo Amespil
" "	Id id id F. C. á Camp. y del E.	" Cárlos Cassafousth
" "	Id Ayudante	" Juan Rebora
" "	Id id	" Juan A. Bossano
" "	Id id	" Juan Dellepiani.
" "	Id id	" H. A. Braire
" "	Id id	" Cárlos Antonini
" "	Id id	" Cárlos Altgelt
" "	Id id	" I Corti
" "	Id id	" Octavio Esquer
" "	Agrimensor	Ag. Apolinario Orlandini
" "	Id	" Eduardo Becher
" "	Sub-Comisario encargado de Patentes y Marcas de Fábrica	Pedro de Iniesta
" "	Dibujante de 1ª clase	L. Bruscoli
" "	Id id id	E. Simendoux
" "	Id 2ª id	Cárlos Massini
" "	Id id id	Ramon Blanco
" "	Id id id	E. Gramondo
" "	Escribiente	Eduardo Helguera
" "	Id	Pablo Rueda
" "	Ordenanza	Cayetano Ovidio.
" "	Id	José Luengo
F. C. C. Norte (Prolongación)	Contador	Paulino Centeno
" " "	Auxiliar Pagador	Eudoro Vazquez
" " "	Id id	M. Achaval
" " "	Encargado de Cargas y Almacenes	S. Ortiz
" " "	Contador General	Agustin Gaslier
" " "	Interventor de Estaciones	M. Altam
" " "	Jefe de Movimiento	Segundo Gordillo
Depar. de Policía de la Cap.	Escribiente	Pedro Muñoz
" " "	Id	José Gonzalez Muñoz

Digitized by Google

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—(*Continuación*)

Fecha del Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
Junio	14	Con el sueldo mensual de $ 60
"	15	En reemplazo de A. J. Bationi
"	17	Por fallecimiento de C. Irusta
"	"	
"	"	" ascenso de S. Navarro
"	21	" cese de Luis Gorostiaga
"	22	" hallarse vacante
"	23	Con el sueldo mensual de $ 180
"	"	" " " " 100
"	25	" sobresueldo " " 10 imputándose al inc. 4º it. 34 del Presupuesto
"	27	Desempeñándolo gratuitamente
"	28	Permutado con el de "Chubut"
"	"	" " "Alvear"
"	"	
"	"	Por haber sido ascendido P. Basso
"	"	" " " A. Puyolá
"	30	Segun Ley de 15 de Junio del corriente
"	"	" " " " "
"	"	" " " " "
"	"	" " " " "

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Correos y Telégrafos.....	Telegrafista de la Oficina Tulumba..	Raimundo Bustamante ..
Departamento de Ingenieros	Copista.....	Rodolfo Zavalia.....
" "	Id	Victor I. Ruiz..... .....
" "	Dibujante de 2ª clase	Ernesto T. Pintos.....
F. C. C. Norte (Prolongación)	Ingeniero Jefe de la 2ª División.....	Ing. Miguel Araoz.....
" " "	Mayordomo de la 2ª División.	Emilio Salitos ....
" " "	Capataz del Campamento.....	Jose Acosta..... .....
Depar. de Policía de la Cap.	Escribiente de la Oficina de Estafeta	Marcos Fules..... .....
" " "	Oficial Inspector.....	Pedro Laartúa.....
" " "	Id Escribiente	Cárlos Sanders.....
" " "	Id Inspector de la Sección 5ª...	Emilio Caraffa..... ....
Obras de Salubridad.....	Director...	Ing. Juan J. Bateman.....
Depar. de Policía de la Cap.	Escribiente	Cárlos Fernandez Vega....
Correos y Telégrafos.....	Encarg. de la Of. de listas (Central)	Benigno Oteiza.....
" "	Aux. de la 2ª División de Correos (C.)	Cecilio Garcia.....
" "	Adm. de Correos en "S. Pedro" (F. C. S.)	Manuel A. Estevez.....
F. Carril Central Norte...	Jefe de la Estacion "Trinidad".	Cárlos Cuestas... .....
" " " ...	Auxiliar del Movimiento..	Cárlos Lascano..... ....
" " "	Capataz del Galp. de Cargas (Tucuman)	Francisco Posse.....
" " " ...	Jefe de la Estación "Lules"..... ...	Waldino Posse.....
Departamento de Ingenieros	Dibujante.....	Roberto Martinez.....
" "	Id	Cristian Bacher.....
Correos y Telégrafos	Escribiente de la Oficina de Abonados	Francisco Veyga.... .....
" "	Adm. de C. de S. Miguel (Corrientes)	Manuel J. Navarro.....
Depar. de Policía de la Cap.	Escribiente	Alberto Jáuregui.....
Ferro Carril Andino.....	Jefe de la Estación "Chajan".....	L. Navarro.....
" "	Auxiliar de la Estación Rio IV.....	J. Molina ... .
Correos y Telégrafos.....	Jefe de la Oficina Teleg. Concordia.	Salvador Bacicalupi.....
" "	Id id id Federación.	Eduardo Corossini.....
" "	Telegrafista Federación.....	Vicente Munilla. ... .
Ferro Carril Andino.....	Jefe d Estacion del "Rio IV" (Interino)	Rodolfo Santmeger.....
" "	Id id "General Cabrera"....	Cárlos Goslier.....
" "	Auxiliar de la Estación Rio IV.....	Cárlos M. Balmaceda.....
" "	Id id id id	El aux. 2º de V. Mercedes.
" "	Id id Villa Mercedes	Ignacio Ordoñez... .....
" "	Escribiente de Estafeta (Central)	Ireneo E. Martinez..... ..
" "	Adm. de C. en "Una Fortuna" S. Luis	Roberto Clark .....
" "	Id id en la Concepción	Eustaquio Alegre.....
" "	Id id en Casayan (Catamarca)	Ramon D. Galindez ..
" "	Id id Piedra Blanca.....	Lorenzo Ahumada.....
" del Norte.....	Abogado Consultor	Dr. Luis Arana.....
" "	Dibujante en la Gerencia	José Ramon Figueroa.....
" Central Norte .	Telegrafista Estación Tucuman. ...	Juan Montenegro..... ...
" " " .	Id id id	Narciso Alvarez.....
" " " ..	Id id id	Manuel Fretes.....
Correos y Telégrafos ..	Adm. de Correos en Villa del Totoral	Pablo Ruiz .. ..
Departamento de Ingenieros	Inspector Gral. de Obras hidráulicas	Ing. Juan Pirovano.....
" "	Ingeniero Geógrafo encarg. del Plano Catastral de la Capital.....	Ag. Angel Machado.....
" "	Agrimensor.....	Roberto Guevara..... .. .
" "	Dibujante de 2ª Clase.....	Salustiano Zavalia.....
Correos y Telégrafos.....	Adm. de Correos en Villa de Reuca	Jorge Rork..... ....
F. C. del Norte (Prolongación)	Capataz de Cuadrilla de las Obras..	David Moyano.... .....
Departa'to de Inmigración.	Escribiente de la Comisaria General	Guillermo Ormaechea ....
" de Policía de la Cap.	Id	Emilio Migueles ....
" de Ingenieros	Dibujante extraordinario de 1ª clase	Enrique Rossi..... .....
" de Policía de la Cap.	Escribiente.....	José A. Barrientos. ....
Correos y Telégrafos.....	Estafetero del F. C. del Oeste..	Juan Gonzalez.....
" "	Adm. de Correos en Cañuelas.....	Micaela P. de Cano . .. ..
" "	Telegrafista de 3ª clase en Jujuy...	Mercedes Carrillo de Paez.
F. C. C. Norte (Prolongación	Jefe de la Cuadrilla de las Obras...	Urbano Tejerina..... ...
Correos y Telégrafos.....	Id Oficina de Correos en Bolivar	Juan Martinez Ruiz..... .

Digitized by Google

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—(*Continuación*)

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
Julio 7	
" "	Con el sueldo mensual de $ 50 Imputándose al inciso 5º del Presupuesto
" "	" " " " " " 50 " " " " " "
" "	" " " " " " 60 " á la ley de 10 Octubre 1879
" 8	" " " " " " 180
" "	" " " " " " 100
" "	
" 12	Por renuncia de R. Ortiz
" "	Permutado con Sanders
" "	" " Laartua
" "	Por haber sido separado J. M. Bustos
" 18	
" "	En reemplazo de E. Calvetti
" "	
" "	" " " B. Oteiza
" 19	Imputándose al inciso 32, partida 15 del Presupuesto
" 20	En reemplazo de N. Vespignani
" "	
" "	
" "	
" 21	Con el sueldo mensual de $ 69 Antigüedad de 1 de Junio
" "	" " " " " " 60 " " 15 " Mayo
" 22	Por renuncia de P. Almastre
" 23	" " del anterior
" 28	" " de Juan Leal
" 29	" hallarse vacante
" "	En reemplazo de J. Navarro
" 30	Por haber fallecido el Sr. Murrilla
" "	En reemplazo de S. Bacigalupi
" "	" " E. Carossini
Agosto 1º	Por renuncia del anterior
" "	En reemplazo de Santmager
" "	" " Goslier
" "	
" "	" " del que pasó á Rio IV
" 2	Por hallarse vacante
" "	Con el sueldo mensual de $ 8 imputándose al item 31 part. 6º del Presupues.
" "	Por renuncia de J. A. Sanchez
" "	
" "	
" 4	Con el sueldo mensual de $ 150
" "	
" "	Por renuncia de R. Navelino
" "	En reemplazo de J. Montenegro
" "	Por vacante de N. Alvarez
" 5	" haber fallecido el anterior
" 10	" renuncia de R. Balbin
" "	" " C. Glade
" "	" ascenso de A. Machado
" "	" vacante de R. Guevara
" "	" renuncia del anterior
" 11	
" "	" " P. A. Pardo
" "	" " S. Alarcon
" 12	Con el sueldo mensual de $ 100 antigüedad 18 de Julio del corriente año
" 17	Por renuncia de P. J. Genes
" "	Se le repone en el puesto
" "	Por fallecimiento de V. Cano
" 19	" hallarse vacante
" 20	Con el sueldo mensual de $ 100
" 22	" " " " 10 imputándose al item 17 part. 45 del Pre'sto

Digitized by Google

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Depar. de Policía de la Cap.	Oficial 1°.....	Gaspar Reissig.....
" " "	Auxiliar.....	Ramon Sosa .....
Ferro Carril Andino.....	Jefe de la Estación "Fraga".....	José Ordoñez.....
Correos y Telégrafos ...	Id Oficina de 1° hora.....	
Colonia "General Alvear"..	Escribiente Intérprete.....	Jorge Roefed .....
Depar. de Policía de la Cap.	Sub-Teniente de Cuerpo de Bomberos	Eduardo Zambonini.....
Correos y Telégrafos.....	2° Tened. de libros de la Direc. Gral.	Juan A. García.....
" "	Jefe de la Ofi. del Teleg. de Humahuaca	Al actual de la de Cobos .
" "	Id id id Cobos.....	Martin Quijano .....
F. C. Central del Norte....	Tenedor de Libros é Ins. de Leña.	Ramon M. Pizarro.....
Depar. de Policía de la Cap.	Oficial Inspector.....	Estéban Mazani.....
Correos y Telégrafos	Auxiliar de Contab. de la Direc. Gral.	Enrique Friedriks. ....
Depar. de Policía de la Cap.	Oficial Inspector.....	Luis Rodriguez.....
" " "	Escribiente.....	Daniel Muzi.....
Correos y Telégrafos.....	Ins. de la 5ª Sección de Telégrafos.	J. Lascano .....
Co'saría de Inmi'ción Ro'rio	Escribiente.....	Luis Velez Berrotaran....
Correos y Telégrafos.....	Ad'nistrador de Correos de "Sta. Rosa"	José M. Pacheco.....
" "	Id id Telfener..	Domingo P. Cestora.....
" "	Escribiente de Correos en Santiago..	Arcadio Diaz.....
" "	Aux. de la Ofi. de Correos en la Central	Manuel R. Zúñiga .....
" "	Adm. de Correos en "Guardia Pringles"	Tomás Leocon.....
" "	Id id General Conesa...	David Pujol .....
" "	Aux. 2° de Correos del Uruguay....	Fernando Romero.....
" "	Adm. de C. en V. Dolores (Córdoba)..	Clemencia L. de Carranza..
" "	Telegrafista 4ª clase en Tucuman...	Amadeo Martinez.....
F. C. C. Norte (Prolongación)	Dibujante	Ugone del Conte .....
" " "	Id	Cárlos Lobelli. .....
" " "	Id	Pablo Aristople.....
" " "	Id	Juan B. Martínez.....
" " "	Id	Luis Strerimg.....
" " "	Id Extraordinario	Cristian Raelher.....
Depar. de Policía de la Cap.	Oficial Inspector.....	Dionisio Chaves .....
" " "	Escribiente.....	Félix García Quirno.....
" " "	Oficial Inspector.....	M. Scurra.....
Colonia "Formosa"	Agrim. para Mens. y Sub-div. los Egid.	Julio S. Serna.....
" "Resistencia".....	Id id id id	Cárlos Tassier .....
" "Avellaneda".....	Id id id id	Domingo Orlandini.....
Ofi. Central de T. y Co'nias	Oficial Inspector.....	Arturo Mejía .....
Correos y Telégrafos.....	Estafetero Villa Dolores (San Luis).	Valentin Ante.....
" "	Jefe de Telégrafo de Humahuaca...	Martin Quijano.....
" "	Adm. de Correos en Guasayan.....	Luis Garay .....
" "	Id id S. Lorenzo (Jujuy)	Manuel Jordan.....
" "	Jefe de la Ofi. Telegráfica y Encarg. de Correos en Ramayo	Santiago Arseno.....
Depar. de Policía de la Cap.	Escribiente.....	Domingo Susini.....
" " "	Cuerpo de Bomberos, Teniente.....	Bernardino Pizarro.....
Correos y Telégrafos.....	Estaf. ambulante en las Mensagerias	Federico Ponce de Leon...
" "	Telegrafista de 3ª clase Córdoba ...	Josué Sharples.....
" "	Supernumerario.....	Juan Figueroa.....
Ferro Carril Nacional.....	Dibuj. de las Obras de Prolongación	Alfredo Vühn.....
Correos y Telégrafos.....	Telegrafista de 3ª clase en el Rosario	Fenelon Piñero.....
" "	Encarg. de la Estaf. en "Sampacho".	Fernando Galuz.....
" "	Estaf. Ambulante F. C. del Oeste...	Bartolomé Repetto...
" "	Ins. de Carteros Dirección General..	Domingo Villegas.....
" "	Encargado de Estafeta en Conchillas (Ferro-Carril Buenos Aires E).....	Francisco A Taiaria.....
" "	Estafetero en "Sampacho" (Rio IV)..	Fernando Galcoi .....
" "	Encarg. de Cos. S. Antonio de Areco	Rafael Buzone .....
" "	Escrib. 2° de la Secret. de la D. Gral.	Domingo F. Barceló .. .
" "	Estafetero de la Dirección General..	Tomás R. García .....
Depar. de Policía de la Cap.	Oficial Escribiente	Severo Rios .....

Digitized by Google

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—*(Continuación)*

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
Agosto 24	Permutado con Ramon Sosa
" "	" " G. Reissig
" 29	Con el sueldo mensual de $ 60
" 31	Se le concede un aumento de $ 10 mensual imputándose al it. 17 part. 1ª del P.
S'bre 1°	En lugar de Antonio Zavala
" 6	Por renuncia de F. Zambonini
" "	" " del anterior
" "	
" "	" haber pasado el actual á Humahuaca
" "	" renuncia de Cesáreo N. Ordoñez
" "	" haber sido exonerado N. Schow
" 9	" hallarse vacante
" 14	" renuncia de M. Gonzalez
" "	" hallarse vacante
" "	" haber sido suspendido H. Bavio
" 15	" renuncia de N. Barraco
" 20	" haber sido separado el anterior
" "	" " " " "
" "	Con el sueldo mensual de $ 20
" "	Por renuncia de D. Peña
" "	Ad honorem y por reciente creación
" "	" " "
" 24	Por haber renunciado el anterior
" 26	" hallarse vacante
" "	" renuncia del anterior antigüedad de 15 de Julio ppdo.
" 27	Antig. 24 de Agosto ppdo. con el sueldo mensual de $. 80
" "	" 10 " " " " " 80 Imputándose este gasto á la ley de 10 Octubre de 1879
" "	" 7 cort. " " " " 80
" "	" 5 " " " " " 80
" "	" " " " " " 100
" "	" " Julio " " " " 80
Octubre 4	Por renuncia de G. Ferrado
" "	" hallarse vacante
" 5	" haber sido exonerado Cárlos Calatayut
" 6	Remunerándolo después de concluido el trabajo
" "	" " " "
" "	" " " "
" "	Por renuncia de D. V. Show
" 7	Segun Presupuesto inciso 4° item 28 partida 12
" "	Por renuncia del anterior antigüedad 1° de Mayo ppdo.
" "	" hallarse vacante
" "	Segun Presupuesto inciso 4° item 37
" "	
" 8	Por renuncia de V. Gayan
" 11	" haber sido separado M. Bulacio
" 13	Imputándose el sueldo mensual al ítem 34 partida 4ª del Presupuesto
" 17	En reemplazo de J. Caballero antigüedad de 14 de Julio ppdo
" "	Por vacante de J. Sharples
" 18	Con el sueldo mensual de $ 60 antigüedad 1° Setiembre ppdo imputándose á la ley de 10 de Octubre de 1879
" 19	
" 24	Ad honorem por el corriente año
" "	Por fallecimiento del anterior
" "	Con antigüedad de 1° Agosto
" "	Ad honorem
" "	" por el corriente año
" "	Con antigüedad de 6 de Agosto de 1880
" 29	Por renuncia del anterior
" "	En reemplazo de D. F. Barceló
N'bre 3	Por renuncia de J. Barrientos

Digitized by Google

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Correos y Telégrafos.....	Adm. de Correos en "Alberdi".....	Antonio Sules..... .....
" "	Encarg. de C. en "V. Ocampo" (Chaco)	Eugenio Valençon.... ....
" "	Adm. de Correos en V. del Totoral...	Ramon Quintéros.....
" "	Escribiente de Correos en Tucuman	Federico C. García.... ...
" "	Id id id	Emilio Colombres .....
Ferro Carril Andino.....	Tercer estafetero para la Sección de Mercedes á Fraga.....	
" Central Norte.	Factor de encomiendas Ofi. Tucuman	Francisco Minegelt. .....
Correos y Telégrafos	Oficial 2º de Correos en Córdoba...	Samuel Breton.....
" "	Empleado id id ...	Santiago Cáceres.....
" "	Adm. de Correos Rosario	Eladio Guezalaga.....
" "	Cont. Interv. de Correos en Rosario	Juan Estévan Castelianos..
Depar. de Policía de la Cap.	Oficial Principal.....	Justiniano Moreyra.....
" " "	Id Inspector....	Andrés Andrade.....
Correos y Telégrafos	Adm. de Correos en Barracas al Norte	José Colm y Macías.....
" "	Auxiliar de la Ofi. Teleg. en B. Vista	
" "	Adm. de Correos en "Tupungato"..	José Marin.....
" "	Id id "Burucuyá"...	Raimundo Chamarzo.....
" "	Id id 9 de Julio....	Esteban Cabrera.....
" "	Id id Alberti	Juan Zonca..... ...
" "	Id id "Adela" (F. C. Sud)	A. Tuyé ....
" "	Id id San Fernando....	Manuel García ....
Depar. de Policía de la Cap.	Oficial Escribiente.....	Silvio Gallai Ellauri.....
Correos y Telégrafos.....	Adm. de C. Colonia Mahlde (Sta.-Fé)	Ramon Marchina.....
Ministerio del Interior....	Escribiente de Secretaría.....	Antonio Acevedo.....
" " ...	Supernumerario de Secretaría.....	Francisco A. Maciel .....
Correos y Telégrafos.....	Adm. de Correos Laguna Blanca.. .	Bernardo Savatte La Place.
Depar. de Policía de la Cap.	Escribiente	Bernabé Oribe... ..... .
Correos y Telégrafos	Admi. de Correos Tandil	Pedro Barralleras .....
" "	Id id Seviguné	Andrés Young .....
" "	Id id Merlo (B. Aires).	Dionisio Richero..... ..
Gobernación de la Patagonia	Teniente 1º.....	César Balaguer ....
Correos y Telégrafos.....	Adm. de Correos en Telfelner.....	Dionisio P. Centoria.....
F. C. C. Norte (Prolonción)	Jefe de la 1ª División de las Obras..	Ing. Fernando Solá..... ..
Correos y Telegrafos.....	Adm. de Correos Monasterio.....	Juan Hore..... ....
" "	Id id Alberti..... ..	Angel Raggio.....
" "	Id id Colonia San Cárlos	Santiago Rohl .....
Depar. de Policía de la Cap.	Escribiente de la Sección 12ª.....	José Moyano .....
Correos y Telégrafos.....	Encarg. de la Estaf. en "C. Caseros"	Andrés Rigola.....
" "	Adm. de C. en Sta. Catalina (Jujuy)	Eladio Zelaya.....
" "	Id id en la Capilla de San Antonio (Córdoba).....	Manuel Martinez.....
Depar. de Policía de la Cap.	Oficial Inspector....	José Gilger.....

Digitized by Google

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—(*Conclusión*)

Fecha del Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
N'bre	5	Por hallarse vacante
"	"	Ad honorem
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	Por reciente creación
"	14	" hallarse vacante
"	"	" renuncia del anterior
"	"	" vacante de S. Breton
"	"	
"	"	
"	17	" renuncia de E. Chaves
"	"	" vacante de J. Moreyra
"	21	" haberse estralimitado en la licencia N. Moulins
"	23	Imputándose al ítem 8 part. 12 del Presupuesto
"	"	En reemplazo de M. Moren antigüedad 10 Octubre ppdo.
"	"	" " E. Galarza " 15 " "
"	"	Por no poder ocupar el puesto J. Saenz
"	"	Ad honorem
"	"	"
"	"	Por renuncia de B. Lozada, antigüedad 1º Abril ppdo.
"	"	Se separa á Martin Herrera
"	"	Ad honorem
"	"	Por renuncia de D. Demaría
"	"	" ascenso de A. J. Acevedo
"	"	Imputándose el gasto al ítem 17 partida 128 del Presupuesto
"	24	Se exonera á Pedro M. Muñoz
"	25	Con antigüedad de 30 de Octubre ppdo
"	29	Por no poderlo desempeñar M. Zurueta
"	"	Por renuncia de C. Pizarro
D'bre	1º	" " E. Z. Saavedra
"	"	
"	6	" " M. Ortiz Viola
"	13	" hallarse vacante
"	"	
"	"	Ad honorem
"	15	Por haber sido exonerado M. V. Pereyra
"	20	Ad honorem
"	"	Por hallarse vacante
"	21	Con antigüedad de 14 Julio ppdo
"	31	Por renuncia de S. Pacheco

Digitized by Google

MINISTERIO

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Con'bución Directa y Patent.	Jefe	Jorge Linch
" " "	Tenedor de Libros	Julio Gimenez
" " "	Tesorero	Ignacio Reinoso
" " "	Auxiliar	Mauricio Gutierrez
" " "	Id	Victorio Leon
" " "	Id	Ruben Agüero
" " "	Id	Juan A. Segur
" " "	Avaluador	Antonio Isla
" " "	Id	Felipe P. Fernandez
" " "	Id	Eduardo Escola
" " "	Id	Ventura Bustos
" " "	Id	Juan Martinez
" " "	Id	Bernardino Freire
" " "	Id	J. Francisco Aguirre
" " "	Id	Delfin del Valle
" " "	Portero	N. N.
" " "	Ordenanza	N. N.
Aduana del Rosario	Guarda 3°	Julian Bernard
Recep. del P. de los Libres.	Id	José Lino Nuñez
Casa de Moneda	Ayudante del Director	Bonifacio Medina
" "	Contador	Estéban A. Romero
" "	Tesorero	Florencio Villar
" "	Ayudante	Juan del Campo
" "	Químico ensayador	J. J. Kyle
" "	Oficial Mecánico	Cárlos Kinmerlé
" "	Id de prensas	Manuel Welker
" "	Maquinista fogonero	Francisco Scotto
" "	Portero Ordenanza	Adolfo Altamira
Aduana del Rosario	Guarda 3°	Julio Can
Receptoría de San Javier	Vista Contador	Manuel Lopez
Aduana de Goya	Guarda	Angelino Alvarez
Receptoría de San Javier	Receptor	Miguel Constantino
Aduana de Concordia	Escribiente	Octavio Carlevaro
" Corrientes	Guarda	Juan L. Picabea
Receptoría de Mar del Plata	Id	Pedro Gonzalez
Aduana de Concordia	Escribiente 3°	Francisco Gonzalez
Casa de Moneda	Intendente	Isaac Melian
Aduana de San Nicolás	Escribiente 3°	Pompilio Bores
" Buenos Aires	Guarda del Resguardo	Tomás Zeliz
Contaduría General	Oficial Mayor	Miguel Rodriguez
" "	Id 1°	Aquiles Sien
Receptoría de La Paz	Vista Contador	Antonio Facio
" del P. de la Patria	Guarda	Marcos Gonzalez
Aduana de Salta	Vista	Nicanor Ormaechea
" de la Capital	Oficial del Resguardo	Hilario Shaw
" " "	Guarda 2°	Pedro Medina
Tesorería General	Oficial Cobrador	Federico Urtubey
Contrib. Directa y Patentes	Avaluador de la Ofi. de la Capital	Lorenzo Chiesanova
Aduana de la Capital	Guarda 2°	José M. Agüero
Recep. de Mar del Plata	Receptor de Rentas	Antonio Ignacio
Aduana del Uruguay	Administrador	Daniel Escobar
" "	Vista	Eduardo Descalzo
" "	Oficial de Mesa de Registros	José L. Carlevaro
" "	Jefe del Resguardo	Santiago Argerich
Direción General de Rentas.	Oficial 2°	Ricardo Reto
Administración de Sellos	Escribiente 1°	Estraton Gomez del Campo.
Contaduría General	Id 2°	Pedro Roca
Aduana del Rosario	Vista	Joaquin Echagüe
Ministerio de Hacienda	**Escribiente 1°**	**Alfredo Bonse**

Digitized by Google

DE HACIENDA

DESTITUCIONES Y PERMUTAS

Fecha del Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
Enero	3	Con el sueldo mensual de $ 180 por organización
"	"	" " " " 120 "
"	"	" " " " 50 "
"	"	" " " " 50 "
"	"	" " " " 50 "
"	"	" " " " 50 "
"	"	" " " " 50 "
"	"	" " " " 150 "
"	"	" " " " 150 "
"	"	" " " " 150 "
"	"	" " " " 150 "
"	"	" " " " 150 "
"	"	" " " " 150 "
"	"	" " " " 150 "
"	"	" " " " 150 "
"	"	" " " " 30 "
"	"	" " " " 30 "
"	4	Por haber sido destituido M. Salguer
"	"	" renuncia de M. C. Durant
"	12	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	15	Por renuncia de J. A. Bayo
"	19	
"	"	
"	"	
"	21	" " J. J. Retolaza
"	26	" " E. Acosta
Febrero	10	
"	19	" " J. Vergara
"	21	Con el sueldo mensual de $ 60 imputándose al inciso 5
"	22	Por renuncia de B. Basaldúa
"	23	" " P. S. Nalta
"	24	" " Dr. C. Chaves
"	"	" ascenso de M. Rodriguez
"	"	" haber hecho abandono el anterior
Marzo	3	" renuncia de J. Rodriguez
"	8	" fallecimiento del Sr. Guruchaga
"	11	
"	"	En reemplazo de H. S. Shaw
"	"	Por renuncia de Nicanor Crosa
"	14	" " Francisco Aguirre
"	24	
"	"	" " F. Iriarte
"	31	
"	"	
"	"	
"	"	
Abril	4	
"	5	Por renuncia de A. de la Vega
"	7	En reemplazo de R. Reto
"	8	" " E. Alvarado que renunció
"	9	Por renuncia de E. Navarro Viola

Digitized by Google

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Ministerio de Hacienda....	Escribiente 2º....	Pablo Gorostiaga....
Aduana del Rosario.....	Vista.....	Justo Comas.....
" de Buenos Aires .	Escribiente 1º	Ernesto Behm.....
" " ...	Id 2º.....	Juan Antonio Perez.....
" " ...	Guarda Almacen 2º.....	Antonio Scappatura.....
" " ...	Escribiente 1º....	Mauricio Olivera.... ....
Ministerio de Hacienda....	Tenedor de Libros.....	Perey Hurthey. .....
" "	Id id	Vicente Jordan .....
Aduana de Buenos Aires...	Guarda.....	Manuel Perez..... ..
Receptoría de la Esquina..	Vista Contador	Ramon Cateura. . .....
" " Bella Vista..	Guarda 1º.....	Adolfo Chame . .....
" " ..	Id 2º.....	Augusto Cuevas. ... .
" " ..	Id id.....	Prudencio Candia.....
" Reconquista. ...	Id	José B. Ballesteros.....
Aduana de La Paz	Vista Contador.....	Teofilo Benitez.....
Inspección de Rentas.....	Auxiliar.....	Pedro Vassillicós.....
Aduana de Gualeguaychú..	Vista.....	Restituto Fernandez.....
" de San Nicolás....	Guarda	Casimiro Rodriguez .. ...
" " ...	Id	Froilan Garcia ... .
" "	Id	Salvador Morales.....
" "	Id	Julio Sexe..... .....
" de Colon	Vista.....	Luis Renodier.....
Receptoría de San Javier..	Receptor de Rentas.....	Pascual Isasa.....
" Santo Tomé..	Guarda (en propiedad).....	Policiano Córdoba..... ...
" "	Id id id	Juan Franco.....
" " ..	Id id id	Feliciano Duarte.....
" San Javier..	Id id id	Cárlos Lucero.....
" "	Id id id	Eugenio Bruchi.....
" Itá-Ibaté	Receptor de Rentas.....	Jorge Zamborain... .....
" Bahia Blanca.	Id id	José B. Ballesteros..... .
Aduana de Corrientes.....	Guarda.....	Casimiro Alegre..... ..
" del P. de la Patria	Id	Juan Prueylas ..... .
Receptoría de Campana...	Id	A. Canaveri.....
Aduana de San Nicolás....	Id	Pedro Gonzalez .....
" "	Id	Julian Avaca... .....
" del Rosario.....	Id 2º.....	Juan Rodriguez Zeballos..
" "	Id 3º....	Manuel J. Torres. .....
Receptoria de la Victoria..	Id 2º.....	Pablo N. Murúa.....
Aduana de Buenos Aires...	Guarda 1º...	Fernando Heredia. .....
" "	Id 2º.....	Adrian Tallaferro .....
" Corrientes.....	Id id....	Claudio Repeto ....
" Concordia	Id id.....	Alberto Lezama.....
Receptoria de Zárate ...	Id id.....	Rodolfo Oliver.....
Deuda Civil y Militar, Guerrra con el Brasil.....	Comisario especial para la liquidación	J. M. Gonzalez Velez.....
Direc. de Rentas Nacionales		Cristóbal Aguirre.....
Aduana de Buenos Aires ..	Guarda 1º del Resguardo.....	Zoilo Aldecoa ... .
Tesorería General.....	Cajero recibidor y pagador	Mariano Irigoyen .....
" "	Ayudante	Eduardo Urtubey..... ...
" "	Agente y cobrador.....	Arturo Goyena.....
Contaduría General.....	Oficial 2º.....	Antonio Carmona.....
Dirección Gral. de Rentas..	Id id.....	Rodolfo Sussini.....
Ministerio de Hacienda ...	Id id de Mesa.....	Antonio Zambonini.....
Aduana del Rosario.....	Guarda Almacen...	Manuel Laborda.....
" "	Id 3º..	José Niklison.....
" de Corrientes.....	Id	Luis Durand..... .....
" "	Id	Rafael Lopez .....
Receptoría de San Juan....	Administrador	Napoleon Burgoa.....
Aduana de Buenos Aires..	Guarda 2º del Resguardo.....	Carlos Galigniana.....
" " ..	Escribiente 2º de la Contaduría.....	Marcelino Tornio.....
" " ..	Id id id	Teodoro Basavilbaso. ...

Digitized by Google

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—(*Continuación*)

Fecha del Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
Abril	9	Por ascenso de A. Bourse
"	16	" renuncia de B. Luscardo
"	25	En reemplazo de N. Descalzo
"	"	
"	"	Por haber sido separado C. Garcia
"	"	En reemplazo de A. Scappatura
"	"	" " E. Staube
"	"	" " F. L. Moret
"	"	" " J. Amadeo
"	"	
"	"	Por hallarse vacante
"	"	" " "
"	"	" " "
"	29	" haberse declarado cesante C. Aguirre
"	"	" renuncia del anterior
"	"	
"	"	" haberse declarado cesante al actual
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	Por haber sido separado Dario Fernandez
"	"	
Mayo	5	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	7	Por separación de P. P. Esquivel y con el sueldo mensual de $ 80 imputándose el excedente al inciso 8° item 58 del Presupuesto
"	"	Por renuncia de Luis B. Caronti
"	"	
"	10	En reemplazo de J. Rodriguez y con el sueldo mensual de $ 25
"	12	Con el sueldo mensual de $ 50 prestando sus servicios en Zárate
"	13	Por renuncia de A. Rodriguez
"	"	" " A. Rodriguez
"	30	" " L. Rodriguez
"	"	En reemplazo de J. R. Zeballos
"	31	Por renuncia de P. Moyano
Junio	2	Se le asciende á este puesto
"	"	Por ascenso de F. Heredia
"	4	En reemplazo de J. L. Picabea
"	"	
"	"	Revistando como Guarda de la de Campana
"	11	Actual Director de Rentas
"	"	En reemplazo de J. M. Gonzalez Velez
"	"	
"	"	" " C. Aldecoa
"	"	Por renuncia de Jorge Duran
"	"	" vacante de E. Urtubey
"	"	" " A. Goyena
"	"	" " A. Carmona
"	"	
"	"	Mientras dure la imposibilidad de M. Laborda
"	15	Por renuncia de Manuel F. Torres
"	18	" " C. Repetto
"	23	
Julio	26	" fallecimiento del anterior
"	"	
"	"	
"	"	

Digitized by Google

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Dirección Gral. de Rentas	Escribiente 2º	Benjamin Martinez
Contaduría General	Oficial 2º	Enrique Rios
" "	Id id	José Guyot
" "	Id id	Julian Guimaraens
" "	Id id	Cornelio Romero
" "	Escribiente 1º	Marcos Flores
" "	Id id	David Posse
" "	Id id	Laureano Martinez
" "	Id 2º	Agustin Aguirre
" "	Id id	Patricio Mendez
" "	Id id	Francisco Cobo
" "	Id id	Alberto Serralta
" "	Id id	Enrique Rivarola
" "	Id id	Abrahan Wokar
Aduana de San Nicolás	Guarda	Pedro Gonzalez
Dirección Gral. de Rentas	Tenedor de Libros	Emilio Stark
Aduana de Mendoza	Guarda	Jacobo Godoy
" "	Auxiliar	Urbano Barbier
Aduana de la C. del Uruguay	Administrador	Julio Lascano
" de Buenos Aires	Guarda 1º	Daniel Escobar
" "	Escribiente de la Contaduría	Federico Matoso
Aduana de Gualeguaychú	Guarda	Manuel Lopez
" del Paraná	Id	Enrique Gutierrez
" de San Nicolás	Id	Eduardo Lopez
" " Campana	Id	Juan S. Vazquez
" " Buenos Aires	Escribiente 2º de la Contaduria	Leandro Delgado
" "	Id id id	Abraham Gonzalez
" "	Id 1º id	Isaias Amadeo
" "	Id id id	Daniel Dovaran
" "	Id id id	Aureliano Guiraldez
" "	Id 2º de Contab. de la Alcaid.	Marcelino Torino
Receptoría de Santo Tomé	Guarda	Ernesto Vera
Receptoría de Vinchina	Receptor	Elías Cabral Patiño
Aduana de Buenos Aires	Guarda Almacen 1º	A. Yanis
Ministerio de Hacienda	Oficial Contador	César Ponce
" "	Jefe de la Mesa de entradas	Jacinto Alvarez
" "	2º id id id	Gregorio Torres
" "	Oficial 2º de la Mesa de entradas	Hiraño Pozo
" "	Escribiente 1º	Antonio Fragueiro
" "	Id 2º	Félix Gagliardo
Aduana del Paraná	Guarda del Resguardo	Demetrio Romano
Recep. de Rentas de Oran	Receptor	Rafael Villafañe
Contaduría General	Escribiente 2º	Benjamin Sanchez
" "	Id id	Abel Serna
" "	Id id	Agustin Saavedra
Ministerio de Hacienda	Id id	Domingo Gil
" "	Oficial 1º de Mesa	Antonio Zanbonini
" "	Id 1º id	Alfredo Bourse
" "	Escribiente 1º	Pablo Gorostiaga
" "	Id id	Enrique Rivarola
Aduana de Buenos Aires	Guarda	Francisco Sachino
" de Concordia	Id	Fernando Alvarez
" de Buenos Aires	Escribiente 2º	V. Insoldi
" "	Id 1º	Eduardo Cobo
" "	Id 2º	Enrique Bilbao
" "	Guarda 1ª del Resguardo	Juan Salas
" "	Id 2º de la Alcaidia	José Inda
Recep. de Rentas de S. Tomé	Id	Camilo Perez
" " "	Id	J. Lamadrid Diaz Velez
Contaduría General	Oficial 1º	Pedro Koch
" "	Id 2º	Ricardo Ruiz
Aduana del Paraná	Vista	Belisario Ferreyra

Digitized by Google

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—(*Continuación*)

Fecha del Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
Julio	26	En reemplazo de M. Torino
"	"	Por ascenso
"	"	" "
"	"	" "
"	"	" "
"	"	" "
"	"	" "
"	"	" "
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	Por renuncia de P. Mendez
"	29	" no haberse presentado C. Rodriguez
Agosto	1°	Con el sueldo mensual de $ 120 imputándose al acuerdo de 3 de Enero último
"	"	Por haber fallecido G. Lemos
"	"	
"	"	En reemplazo de D. Escobar
"	"	" " J. Lascano
"	9	Por renuncia de F. Basavilbaso
"	15	
"	"	
"	"	
"	"	
"	"	En reemplazo de I. Amadeo
"	"	" " D. Dovaran
"	"	Se le asciende
"	"	" "
"	"	" "
"	"	En reemplazo de A. Guiraldez
"	23	
S'bre	17	Por haber sido declarado cesante J. de la Colina
"	23	" renuncia de C. Durañona
"	30	Se le asciende
"	"	Por ascenso de César Ponce
"	"	" " J. Alvarez
"	"	" " G. Torres
"	"	" " H. Pozo
"	"	" vacante
Octubre	1°	" renuncia de E. Gutierrez
"	5	Consultando el mejor servicio
"	7	
"	"	
"	"	
"	"	Que pasa de la Contaduría General
"	"	
"	"	En reemplazo de A. Zambonini
"	"	" " A. Bourse
"	"	Que pasa de la Contaduría General
"	11	
"	"	Vacante dejada por F. Sachino
"	13	En reemplazo de F. R. Sanchez
"	"	Por renuncia de A. Dubois
"	"	" " O. Maldes
"	"	" " L. Farrullo
"	"	" vacante de J. Salas
"	15	" renuncia de P. Córdoba
"	"	" no haberse presentado Vera
"	25	" renuncia de J. Rivera
"	"	" vacante de P. Koch
N'bre	7	" renuncia de Justo Comas

Digitized by Google

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Dirección de Rentas.....	Escribiente.....	Félix Olazabal.....
" "	Id	Abel Ordoñez.....
Aduana de San Juan	Guarda.....	Gabriel Albarracin.....
Recep de Rent. "V. del Jachal	Receptor	Pedro Juan Gil... .. ...
Aduana de Mendoza.....	Vista.....	Belodin Funes.....
" de San Nicolás ...	Guarda.....	Martin Almeyda.....
Contaduria General.....	Oficial 2º.....	E. Basso.....
" "	Escribiente 1º	Vicente Gallastegui.... ..
" "	Id 2º.....	Florencio Porcel.....
Aduana de la Capital... ..	Guarda 1º del Resguardo.....	Rómulo Vernengo.....
" " "	Id 2º id	Antonio Soca y Masa.....
" " "	Id 3º id	Manuel Medrano..... ...
Contrib. Directa y Patentes.	Avaluador.....	Enrique Temperley.....
Contaduria General..... .	Escribiente 2º	Antonio Gimenez.....
Receptoria de la Esquina...	Guarda..... ..	Demetrio Icart.....
Aduana de Buenos Aires..	Id 1º del Resguardo.....	Julio B. Amadeo..... ...
Contaduria General..... .	Oficial 2º.....	Francisco Alvarez.....
" "	Escribiente 1º.....	Cayetano Mariñas.....
" "	Id 2º.....	Juan Cruz Videla.....

MINISTERIO DE JUSTICIA,

JUSTICIA

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Cárcel Penitenciaría.....	Alcaide 1º.....	Manuel J. Lascano.....
" "	Encarg. de la Instrucción Primaria..	José Galindez.....
" Correccional	Alcaide 1º.....	Manuel Pruneda.....

INSTRUCCION

Ministerio.....	Oficial Archivero del M. de Justicia	Martin García Mérou. ...
"	Escrib. de la Inspección de Educación	Pedro L. Funes (hijo).....
Colegio Nacional de Corrientes	Geog. en los 1 años H. Sagr. y Antgua Lec. Declamación y composición en la E. Normal y Vice Rector.....	Guillermo Fitz Simon.....
" " "	Prefecto de Est. encarg. de la Secre. y Profesor de Inglés.....	Tomás Vird..... ...
" " "	Latin, Griego y 1º y 3º años de C'tellano	José M. Zubiaga.....
" " "	Física é Historia Natural..... ..	Jorge Kratzenstein.....
" " "	Filosofía y Literatura	Dr. Pedro T. Sanchez.....
" " "	Pedag. en la E. Normal, Hist. en 3º, 4º, 5 y 6º años y enseñanza normal á cargo del Rector y Direct. de estud.	
" " "	Geometría contab. y dibujo lineal...	Salvador Oviedo.....
" " "	Idioma Francés.....	Leandro Caussat..... . .
" " "	Aritm. Alg. y 2º año de Castellano..	Gervasio Gomez.....
" " "	Fisiología Anatomía é Higiene.....	Dr. Alberto Faynardi.....
" " "	Historia Nacional y de América....	" Jose Amarilla..... ...
" " "	Ins. Cívica y Economía Política....	" Manuel Derqui.....
" " "	Trigonometría y Topografía.....	Pedro Matoso.....
" " "	Encarg. de la Bib. Quinto Gra. de la E. Modelo, clases noct y Caligrafía...	Eduardo Lotero.....
" " "	Cuart. Gra. de la E. Mod. y clas. noct.	Julio Fort.....

Digitized by Google

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—*(Conclusión)*

Fecha del Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
N'bre	9	Por haber sido separado de su puesto A. Gonzalez
"	"	" vacante de F. Olazabal
"	12	" renuncia de José M. Merlo
"	"	En reemplazo de G. Albarracin
"	19	Por renuncia de Alejo N. Reboredo
"	21	" " M. C. Almeida
"	29	" " J. M. Romero
"	"	En reemplazo de E. Basso
"	"	Por vacante de B. Gallastegui
D'bre	1°	" renuncia de Silvio C. Raymond
"	"	En lugar de R. Vernengo
"	"	Por vacante de A. Soca y Masa
"	19	" fallecimiento de N. Martin y Omar
"	23	" haber sido exonerado F. Porcel
"	29	" " " destituido F. J. Diaz
"	31	" " renunciado M. Montes
"	"	" " " C. E. Romero
"	"	En reemplazo de F. Alvarez
"	"	Por vacante de C. Mariñas

CULTO E I. PUBLICA

Y CULTO

DESTITUCIONES Y PERMUTAS

Fecha del Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
Abril	25	
Agosto	20	" hallarse vacante
S'bre	22	Consultando el mejor servicio

PÚBLICA

Enero	3	Por ascenso	
"	"	" encontrarse vacante	
"	"	Con el sueldo mensual de $ 120	
"	"	" " " " 140	
"	"	" " " " 130	
"	"	" " " " 150	
"	"	" " " " 85	
"	"		Impútese al inciso 12 item 2° artículo 5° del Presupuesto la suma de ciento veinte y cinco pesos fuertes ($ 125) mensuales en que escede esta planilla á la partida que señala el Presupuesto
"	"	" " " " 120	
"	"	" " " " 80	
"	"	" " " " 80	
"	"	" " " " 85	
"	"	" " " " 60	
"	"	" " " " 60	
"	"	" " " " 65	
"	"	" " " " 90	
"	"	" " " " 80	

Digitized by Google

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Colegio N. de Corrientes ..	Segundo Gra. de la Escuela Modelo	José Hidalgo .....
" " " ..	Id id id id y clases nocturnas.....	Manuel Barrios..... .....
" " " ..	Química.....	Alfonso Lancelle.....
" " " ..	Dibujo Natural.....	Faustino Cirio..... .....
Escuela Mixta de la Colonia "General Conesa".....	Director.....	Augusto Ackerley.....
" " "	Preceptora	Sa. Margarita S. de Ackerley.
Esc. Agronómica de Mendoza	Director.....	Manuel Vazquez..... .....
Colegio Nacional del Uruguay	Prof. de H. Nat. y encar. del museo.	Dr. Pablo G. Lorentz.....
" " "	Vice-Rect. y Cated. de H. Grieg. y Rom.	Manuel Cigorraga.....
" " "	Profesor de Química.....	Guillermo Seekamp.....
" " "	Id Física	Dr. Francisco Quesada.....
" " "	Id de H. Nat. y rev. gral. de la Hist.	Benigno Martinez .....
" " "	Id elem. de Economía é I. Cívica	Dr. Manuel Beretervide...
" " "	Id Filosofía y elementos de moral	" Agustín M. Alió .....
" " "	Id Francés (3º año) é H. (4º y 6º años) expli. el orig y desar. de las inst. lib.	Alejo Peyret..... ... ...
" " "	Prof. de Inglés y Ayu. de Fís. y Quím.	Everardo Jower.....
" " "	Id Caste (1º y 2º años) H. Sagr. y Ant.	Dr. Alberto Ugarteche.....
" " "	Id Literatura y Castellano (3er año)..	Victoriano Montes.....
" " "	Id Griego y Latín.....	Manuel Guy..... .....
" " "	Id Geom. descrip. y aplicada Topog. Trig. y dibujo y lavado de planos	Domingo Vico.... .....
" " "	Aritm. raz. Alg. dib. lin. Geom. prác.	Máximo Alvarez.....
" " "	Geografía y teneduría de libros.....	Andrés Parodie . ...
" " "	Arit. práctica y Francés (1º y 2º años)	Gerónimo Picard .....
" " "	Higiene	Dr. Honorio Leguizamon..
" " "	Secre. prefecto de estudio y profesor de ejercicios gimnásticos.....	Isauro Herrera..... .
" " "	Dibujo Natural.....	Ricardo Torino.... .....
Esc. N. de Maestras Uruguay	Directora y Profesora de Geografía..	Dª. Clemencia C. de Alió..
" " "	Vice Direc. y prof. de grado de la E. de Aplic. y ejercicios gimnásticos	" Tomasa S. de Mendi....
" " "	Prof. de Aritmética y Geometría...	Juan Czetz.....
" " "	Id elem. de H. Fís. Quí. é H. Natural	Dr. Honorio Leguizamon..
" " "	Id Gramática Filosofía é I. Cívica...	" Agustín M. Alió.....
" " "	Profesora de Historia y Canto.....	Dª. María R. de Hidalgo..
" " "	Id Moral Caligrafía y Labores.....	" Toribia C. de Fraga...
" " "	Profesor de Dibujo.....	José M. Hidalgo.....
" " "	Arim. y leng. cast. en el año prep. y lecion. mod. en la E. de Aplicación	Francisco Romay .....
" " "	Maestra de 2º grado en la E. de Aplic.	Dª. Regina C. de Barenas..
" " "	Id de 3er grado.....	" Rosalía Cuaz.....
" " "	Celadora y repetidora	" Hortensia Ducco.....
Colegio N. de Salta.....	Rector	Dr. Eliseo F. Outes.....
" " de S. del Estero	Id Direc. de Est prof. de Geog. Hist. y Literatura y un curso nocturno	" Martín Piñero.....
" " "	Vice Rector y Profesor de Física....	Pablo Lugones..... ....
" " "	Prof. de Geom. Trig. lav. de pla. y dib.	Alejandro Gancedo.....
" " "	Direct. de la E. Norm. prof. de Geog. Cosm. Pedag. lectura y caligrafía	José A. Cortés.....
" " "	Profesor de Química é H. Natural..	Dr. Gregorio Gonzalez.....
" " "	Id Gram. cast. y un curso nocturno	Teodomiro J. Paz .....
" " "	Id de la E. Graduada y un curso noct.	Dr. Agustín Sanchez.....
" " "	Id id id id id	Adolfo Diaz.....
" " "	Id id id id id	Antonio Lascano.....
" " "	Id id id id id	Juan Garzon.....
" " "	Id Francés	Emilio Lacube.....
" " "	Id Inglés y teneduría de libros.. ..	Tirso Yañez.....
" " "	Id Algebra y Aritmética.....	Dr. Pedro Vieyra..... ...
" " "	Id Ayudante.....	Ezequiel Paz.....

Digitized by Google

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—*(Continuación)*

Fecha del Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales				
Enero	3	"	"	"	$ 70	Impútese al inc. 12, item 2º, art. 5º del Presup. la suma de ciento veinte y cinco pesos ftes. ($ 125) mensuales, en que excede esta planilla á la partida que señala el Presupuesto
"	"	"	"	"	" 80	
"	"	"	"	"	" 100	
"	"	"	"	"	" 50	
"	5	"	"	"	" 60	Por creación de esta Escuela en la fecha imputándose el gasto al inciso 15 item 2º del Presupuesto del Ministerio de Instruc. Pública
"	"	"	"	"	" 40	
"	"	Por renuncia de Francisco Roca Sanz				
"	7	Con el sueldo mensual de $ 150				
"	"	"	"	"	" 100	
"	"	"	"	"	" 100	
"	"	"	"	"	" 100	
"	"	"	"	"	" 80	
"	"	"	"	"	" 80	
"	"	"	"	"	" 80	
"	"	"	"	"	" 100	
"	"	"	"	"	" 80	
"	"	"	"	"	" 70	
"	"	"	"	"	" 70	
"	"	"	"	"	" 85	
"	"	"	"	"	" 85	
"	"	"	"	"	" 80	
"	"	"	"	"	" 75	
"	"	"	"	"	" 75	
"	"	"	"	"	" 50	
"	"	"	"	"	" 80	
"	"	"	"	"	" 50	
"	"	"	"	"	" 180	
"	"	"	"	"	" 90	
"	"	"	"	"	" 70	
"	"	"	"	"	" 70	
"	"	"	"	"	" 70	
"	"	"	"	"	" 70	
"	"	"	"	"	" 70	
"	"	"	"	"	" 40	
"	"	"	"	"	" 70	
"	"	"	"	"	" 70	
"	"	"	"	"	" 40	
"	"	"	"	"	" 30	
"	"	Por hallarse vacante				
"	"	Con el sueldo mensual de $ 205				
"	8	"	"	"	" 140	
"	"	"	"	"	" 140	
"	"	"	"	"	" 110	
"	"	"	"	"	" 100	
"	"	"	"	"	" 100	
"	"	"	"	"	" 85	
"	"	"	"	"	" 85	
"	"	"	"	"	" 85	
"	"	"	"	"	" 85	
"	"	"	"	"	" 80	
"	"	"	"	"	" 80	
"	"	"	"	"	" 80	
"	"	"	"	"	" 70	

Digitized by Google

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Colegio N. de S. del Estero	Int. Cívica y elementos de E. Política	Dr. Pedro O. y Alcorta.....
Esc. N. de M'tras de Mendoza	Director y Prof. de Pedag. Alg. Arim. Geom. y declamación en 2º año..	Lisandro J. Salcedo.....
" " "	Sub-Direc. y prof. de Geog. Anat. Fisio. é Hig. nocio. de Lit. comp. y lect. en 2º año en 1º y 3º H. y Gimnasia.	Pedro Aubone.....
" " "	Prof. de Aritm. cálc. mental y escrito Geog. Moral lec. y escrit. en 1er año y 2º Gram castellana y dibujo.. ...	Lázaro M. del Signo.....
" " "	Prof. de música vocal (1º y 2º años)	Cárlos L. Lagomagiore....
" " "	Id 1er grado en la E. de Aplicación.	M. Antequeda.....
" " "	Id 2º y 3er id id id....	T. de la Mota .....
" " "	Id 4º y 5º id id id..... ..	M. Videla.....
" " "	Id 6º id id id	C. Vergara..... .....
" " "	Ayudante celador.....	Pedro C. Acosta.....
" " "	Celador.....	Ramon Arrieta.....
Colegio N. de S. Luis y de la E. N. y de A. y anexas..	Rect. Direct. de Est. y prof. de Francés	J. F. Mauboussin.....
" " "	Vice Rect. y prof. de Latin y Griego	Fidel Carreras.....
" " "	Prof. de Arim. Alg. y Geom. razonada	Felipe Velazquez..... ..
" " "	Id de castellano y Literatura.....	Joaquin Carlés.....
" " "	Id Geografía y Contabilidad.....	Emilio Romero.....
" " "	Id Hist. para los cuatro años H. Nacional I. Cívica y E. Política..	Julio Nanclares.....
" " "	Id Geom. prác. y descrip. Dib. L. y N.	Miguel Cobos.....
" " "	Id de Inglés.....	Juan E. Hepper.....
" " "	Id Filos. y Rev. Gral. de la Historia	Octavio Córdoba.....
" " "	Id Fis. Trig. Cosm. y Topografía.	Hipólito Pastore.....
" " "	Id Química H. Natural é Higiene.	Hugo Piencetti ... .
" " "	Direct. y P. de Ped. de la E. N. y anex.	F. de la Mota ... .
" " "	Prof. de 1er gra. de la esc. diur. y noct.	Florencio Quiroga.....
" " "	Id del 4º y 5º id id id id.....	José L. Arancibia.....
" " "	Id 6º id id id id....	F. L. Sinclear..... ...
E. N. de Varones de Tu'man	Direct. y Prof. de Ped. (2º y 3º años) Fis. Historia Moderna cast. (3º año) y Geometría (1er año).....	Pablo Groussac .....
" " "	Vice Direc. Bib. y prof. dé Alg. y Geom. (3º año) Geog. Ten. de libros (2º año) H. Argentina é Instrucción Cívica	Enrique Aymerich..... ...
" " "	Prof. de H. Natural y Química....	Inocencio Liberani..... .
" " "	Id Aritm. Geog. Alg. Geom. (2º año) é H. Rom. y de la edad M. (1º y 2º años)	Cesáreo Calero de Borbon.
" " "	Prof. de H. Antigua caligrafía cast. (de 1º año) y dibujo (2º año).....	Manuel Rios.... .. ..
" " "	Prof. del 3er grado de la E. de Aplic.	Santiago Castro Feijoó....
" " "	Id 4º id id id	Adolfo Vidal.. .....
" " "	Id 2º id id id	Baltasar Lema .....
" " "	Id 1º id id id	Juan Zavala.....
" " "	Ayudante de Física y celador.....	José Fierro..... .
Colegio Nacional del Rosario	Rector, Lit. y revista de la Historia.	Eusebio Gomez..... .....
" " "	Vice Rector, Idioma Nacional.....	José M. Abense.... .....
" " "	Economía Polit. H. Arg. é I. Cívica	Dr. Pedro N. Arias.....
" " "	Filosofía	Jacinto Fernandez.....
" " "	Historia Natural é Higiene.....	Eliseo Miranda.....
" " "	Química...	Francisco Arribalzága.....
" " "	Física.....	Gabriel Carrasco..... ....
" " "	Geom. descrip. Trig. Agrim. y Cosm.	Napoleon Corvalan.....
" " "	Latin y Griego.....	Miguel A. Mossi..... ...
" " "	Historia.....	Dr. Meliton R. y Zeballos.
" " "	Francés	Victor L. Hardy.....
" " "	Inglés.....	Daniel Linch.....
" " "	Geometría y Dibujo lineal.....	Vicente Pusso..... .

Digitized by Google

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—(*Continuación*)

Fecha del Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
Enero	8	Con el sueldo mensual de $ 70
"	10	" " " " 200
"	"	" " " " 100
"	"	" " " " 85
"	"	" " " " 50
"	"	" " " " 85
"	"	" " " " 85
"	"	" " " " 85
"	"	" " " " 85
"	"	" " " " 30
"	"	" " " " 15
"	"	" " " " 200
"	"	" " " " 125
"	"	" " " " 90
"	"	" " " " 90
"	"	" " " " 80
"	"	" " " " 100
"	"	" " " " 90
"	"	" " " " 70
"	"	" " " " 90
"	"	" " " " 110
"	"	" " " " 110
"	"	" " " " 100
"	"	" " " " 70
"	"	" " " " 70
"	"	" " " " 70
"	12	" " " " 280
"	"	" " " " 140
"	"	" " " " 70
"	"	" " " " 90
"	"	" " " " 80
"	"	" " " " 90
"	"	" " " " 80
"	"	" " " " 80
"	"	" " " " 50
"	"	" " " " 50
"	"	" " " " 225
"	"	" " " " 150
"	"	" " " " 100
"	"	" " " " 100
"	"	" " " " 100
"	"	" " " " 100
"	"	" " " " 100
"	"	" " " " 100
"	"	" " " " 90
"	"	" " " " 100
"	"	" " " " 90
"	"	" " " " 90
"	"	" " " " 80

Digitized by Google

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Colegio Nnal. del Rosario	Geog. H. de Amé. y nocio. de T. de lib.	Eudoro Diaz
" " "	Escuela de comercio	José A. Caraffa
" " "	Dibujo	Pedro Blanquet
" " "	Aritmética y Algebra	Emilio D. Mendez
" " "	Secret. bib. y encarg. de la Contab.	Domingo Costa
" " "	Ayu. de Fis. y Quim. y un curso noct.	Casiano Rojas
" " "	Escribiente de Secretaria	Sixto Montenegro
" " "	Celador	Rosendo Alfonso
Esc. N. de M'tras de Santiago	Directora	Dª. Juana Perez
" " "	Profesora	" Antonia Perez
Comisión Na'nal de Edu'ción	Auxiliar	Florentino A. Loza
Universidad de Córdoba	Profesor de Griego	Dr. Pascual Soprano
Colegio Nacional de Jujuy	Rector y prof. de Idioma Nacional	" Benjamin Villafañe
" " "	Prof. de Geom. Trig. dib. lav. de planos	Agustin Eores
" " "	Id Aritm. Alg. Agri. Cosm. y T. de libr.	Luis Pene
" " "	Id Francés	Augusto Brondeur.
" " "	Id Inglés	E. Tenti
" " "	Id Historia	Ludovico Bosdari
" " "	Id Geografía é Historia de América.	Eugenio Tello
" " "	Id Fisica	Ismael Carrillo
" " "	Id Latin y Literatura	Antonio Mas Oller
" " "	Id H. natural Química é Higiene	Antonio Baldi
" " "	Id Dibujo Natural	Ricardo Alvarado
" " "	Id I. Cívica elem. de Econ. é H. Nac.	Serjio Alvarado
" " "	Id de la E. graduada y Nocturna	Mariano J. Pinto
" " "	Id id id	José S. Cuñado
" " "	Id id id id	José E. Montero
" " "	Id id id id	Silvestre Echazú
" " "	Id id id id	Jorge Portal
" " "	Ayudante de Física y Química.	Emiliano Salas
" " "	Escribiente de Secretaria	Plácido Ibarra
Colegio Nacional de La Rioja	Rector y Profesor de Historia	Vicente García Aguilera
" " "	Vice Rector y prof. de castellano	Floriano de la Colina
" " "	Profesor de Filosofía	Dr. Nicolás Gonzalez
" " "	Id Literatura	" Vicente S. de la Vega
" " "	Id Geografía	" Mardoqueo Molina
" " "	Id Latin y Griego	Francisco Cugnet
" " "	Id Inglés y teneduría de libros	Felipe Willeman
" " "	Id Francés	A. Roqueblave
" " "	Id I. Cívica y Elementos de Economía	Juan A. Fernandez
" " "	Id Geom. Trigonometría Agrimensura Dibujo y lavado de planos	Alejo Schemerson
" " "	Prof. de Fis. Trig. Esférica y Cosm.	Magin Puig
" " "	Id Química H. Natural é Higiene	Juan Antolinez
" " "	Director de la Escuela Graduada	Dermidio Carreño
" " "	Profesor id id	Severo Vallejo
" " "	Id id id	Francisco Cuestas
" " "	Id id id	Gamaliel Vallejo
" " "	Id id id	Agustin Correa
" " de Tucuman	Rector y Director de la E. anexa	José Posse
" " "	Vice Rector Secret. Tesor. T. de libros Prof. de H. Sagrada Antigua Griega Romana y Teneduría de Libros	Camilo Faget
" " "	Prof. de Geom. descriptiva y Química	Rafael Hernandez
" " "	Id Historia Natural é Higiene	Inocencio Liberani
" " "	Id Física	Luis Araoz
" " "	Id Geometría 4º año Trig. Rectilínea Filosofía é Historia Argentina	Francisco Marina
" " "	Prof. de Francés y un cur. en la E. Gra.	Emilio Utinger
" " "	Id Inglés y un curso en la E. Grad. celad. y ayudante de los gabinetes	R. Fotheringhan
" " "	Prof. de Dib. Nat. y lavado de planos	Ad. Methfessel

Digitized by Google

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—(*Continuación*)

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
Enero 12	Con el sueldo mensual de $ 80
" "	" " " " 85
" "	" " " " 50
" "	" " " " 90
" "	" " " " 90
" "	" " " " 50
" "	" " " " 20
" "	" " " " 20
" 14	
" "	
" "	
" 17	
" 21	" " " " 190
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 70
" "	" " " " 70
" "	" " " " 70
" "	" " " " 70
" "	" " " " 75
" "	" " " " 70
" "	" " " " 100
" "	" " " " 70
" "	" " " " 70
" "	" " " " 70
" "	" " " " 70
" "	" " " " 70
" "	" " " " 70
" "	" " " " 70
" "	" " " " 30
" "	" " " " 20
" 22	" " " " 200
" "	" " " " 125
" "	" " " " 70
" "	" " " " 70
" "	" " " " 70
" "	" " " " 90
" "	" " " " 80
" "	" " " " 40
" "	" " " " 70
" "	" " " " 110
" "	" " " " 100
" "	" " " " 110
" "	" " " " 90
" "	" " " " 70
" "	" " " " 70
" "	" " " " 70
" "	" " " " 200
" "	" " " " 150
" "	" " " " 130
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 160
" "	" " " " 80
" "	" " " " 110
" "	" " " " 70

Impútese al inciso 12 item 2° del Presupesto la suma de $ 30 en que excede esta planilla

Digitized by Google

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Colegio Nnal. de Tucuman	Prof. de Geom. 2º año Topog. y Cosm.	Carlos Lowenhard
" " "	Id Aritmética y Algebra	Alfredo Bousquet
" " "	Id Literatura é Historia 6º año	Javier Frias
" " "	Id Elem. de E. Politica é I. Civica	Agustin de la Vega
" " "	Id Griego castellano 1º año y un curso en la Escuela Graduada	José M. Sanchez
" " "	Profesor de Castellano 2º año	Angel Pereyra
" " "	Id Historia 2º y 4º años	Emilio Terán
" " "	Id Latin	Luis Alfaro
" " "	Id Geog. 1º año y un curso en la E. G.	Osvaldo Gonzalez
" " "	Id id 2º y 3º años	J. A. Olmos
Esc. Mixta en el Neuquen.	Preceptor	Cárlos Villanueva
Observ. Na'nal de Córdoba	Astrónomo Fotógrafo	Eduardo P. Thompson
Colegio Nacional de Salta	Rect. y Direct de Est. y prof. de Latin	Dr. Eliseo Outes
" " "	Vice Rect. y prof. de Gram. castellana	Flavio Garcia
" " "	Profesor de Física y Dibujo Natural	Benjamin Dávalos
" " "	Id Artimética Algebra Geom. y Trig.	Joaquin Cuarch
" " "	Id Historia Natural é Higiene	Dr. Ignacio Ortiz
" " "	Id Química	Juan M. Tedin
" " "	Id H. de la E. Media y Moderna y un curso en la Escuela Nocturna	Luciano Gorostiaga
" " "	Prof. de H. Ant. Sagr. y Griega y un curso en la Escuela Nocturna	
" " "	Prof. de Dib. lin. lav. de plan. y Agri.	Eduardo Figueroa
" " "	Id Filosofía	Dr. Domingo Güemes
" " "	Id Inglés	Pablo Alzamora
" " "	Id Francés	Isidoro Santa Cruz
" " "	Id I. Cívica y E. de Econo. Política.	Dr. Aniceto Latorre
" " "	Id Teneduria de Libros y Literatura.	" Federico Ibarguren
" " "	Id H. Nac. y Rev. Gral. de la Historia	" David Uriburu
" " "	Id Geografía y Cosmografía	" Mariano Benitez
" " "	Ayu. de Química y Física y un curso en la Escuela Nocturna	Guilermo Wilde
" " "	Profesor de Griego	Domingo G. Plandolit
" " "	Celador y un curso en la E. Noct.	José Cerro
E. N. de Maestras de S. Juan	Directora y profesora de Geog. Moral Urbanidad y Pedagogía	Dª. Maria V. del Carril
" " "	Vice Directora y prof. de Dib. Geom. Anatomia é Higiene, Gimnasia y dirección de la E. de Aplicación	Mary Graham
" " "	Prof'ra de Gram. Hist. comp. y decla.	Sra. Victorina L. de Terrer.
" " "	Prof. de Quim. Fís. Aritm. cálc. ment. y Dibujo en la E de Aplicación	Srta. Ruht E. Walles
" " "	Profesora de Labores de mano	" Frecia del Carril
" " "	Id Lect. Ejer. de Ortogr. y Caligrafía	" Julia Laval
" " "	Id Aritm. en el Departamento Normal	Saturnino Araoz
" " "	Id Música vocal	Anjel Suzzani
" " "	Maestra en la Escuela de Aplicación	Rosa Muñoz.
" " "	Id id id	Luz Gil
" " "	Id id id	Neptali Rios
Esc. N. de M'tras del Rosario	Direct. y prof. de Artm. Fran. y canto	Luisa T. de Frereb
" " "	Vice Directora	Ramona Olguin
" " "	Prof. de Fís. Qui. Fisi. H. N. y Geom.	D. P. Daba
" " "	Id Geog. Cosmografía y Pedagogía	A. Deliot
" " "	Id Hist. Gram. lectura y gimnasia.	Manuel Olivera
" " "	Id Filos. Lit. composición y Moral.	J. Cámara
" " "	Prof'ra de la Escuela de Aplicación	Srta. Nieves Rodriguez
" " "	Profesor de Dibujo	L. Bignes
" " "	Ayudante	Antonina Morcillo
" " "	Id	Rosa Basualdo
" de Profe'res del Paraná	Prof. de Pedag. (2º 3º y 4º años) Lect. y Escrit. (4º y 5º años) Director	José M. Torres

Digitized by Google

DESTITÚCIONES Y PERMUTAS—(*Continuación*)

Fecha del Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
Enero	22	Con el sueldo mensual de $ 70
"	"	" " " " 70
"	"	" " " " 70
"	"	" " " " 65
"	"	" " " " 90
"	"	" " " " 50
"	"	" " " " 50
"	"	" " " " 50
"	"	" " " " 60
"	"	" " " " 50
"	26	" " " " 60 por nueva creación
"	28	
"	"	" " " " 175
"	"	" " " " 120
"	"	" " " " 120
"	"	" " " " 120
"	"	" " " " 90
"	"	" " " " 90
"	"	" " " " 90
"	"	" " " " 90
"	"	" " " " 80
"	"	" " " " 70
"	"	" " " " 70
"	"	" " " " 70
"	"	" " " " 70
"	"	" " " " 70
"	"	" " " " 70
"	"	" " " " 70
"	"	" " " " 70
"	"	" " " " 60
"	"	" " " " 40
"	"	" " " " 80
"	"	" " " " 200
"	"	" " " " 140
"	"	" " " " 100
"	"	" " " " 25
"	"	" " " " 40
"	"	" " " " 30
"	"	" " " " 30
"	"	" " " " 45
"	"	" " " " 45
"	"	" " " " 45
"	31	" " " " 200
"	"	" " " " 90
"	"	" " " " 100
"	"	" " " " 100
"	"	" " " " 80
"	"	" " " " 80
"	"	" " " " 70
"	"	" " " " 40
"	"	" " " " 50
"	"	" " " " 50
Febrero	1°	" " " " 300

Imputándose al incise 12 item 2° del Presupuesto la suma de $ 30, en que escede esta planilla

Digitized by Google

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Esc. N. de Pres. del Parana	Vice Director y prof. de Arit. (2º año) Alg. Geom. y 1º año de Pedagogia	Gustavo Ferrari
" " "	Prof. de Crit. Pedag. y gim. de muj. y niños y prof'ra reg. de la E. de A.	Dª. Francisca E. Allyn
" " "	Prof. de Moral y Urb. lect. y escrit. (3º año) y una aula en la Escuela de Aplicación y Secretario	Alejandro Carbó
" " "	Profesor de Doctrina Cristiana	Presb. Domingo Rosales
" " "	Id Trig. Agri. Cosm. Física Quím. y ejercicios de cálculo (3º y 4º años)	Antonio Lauria
" " "	Prof. de Filosofía Economia Política Historia (1º 2º y 3º años)	Pedro Scalabrini
" " "	Prof. de Geog. (1º y 2º años) Hi Nac. y ejercicios de cálculo (1º y 2º años)	Abraham Palacios
" " "	Prof. de H. Nat. (2º 3º y 4º años) Gram. Psicol. ejer. de comp. y declamación	Tomás Milicua
" " "	Prof. de Inglés Teneduria de Libros Gimnasia (1º 2º y 3º años)	Arturo Goldney
" " "	Profesor de Francés	Mariano Cané
" " "	Id Anat. Fisio. Higiene y Zoología	Dr. Francisco Soler
" " "	Id Dibujo (2º 3º 4º y 5º años)	Ludovico Sartori
" " "	Profesora de Música Vocal	Dª. Josefina B. de Jamessi
" " "	Prof. de Aritm. (1º año) y una aula en la Escuela de Aplicación	Ildefonso Monzon
" " "	Prof. de Dib. (1º año) y una aula en la Escuela de Aplicación	Santos Biritos
" " "	Prof. de Lect. y Escritura (2º año y aula en la Escuela de Aplicación.	Ernesto Bavio
" " "	Profesor de Instrucción Cívica	Avelino Guindon
" de Maestras de Mendoza	Directora y prof. de Pedag. His., (Antigua, Media y Moderna) de Anat. Fisio. é Higiene lect. escrit. y decl. dib. canto labor en las clases norm. y preparatorias	Sara A. Cook
" " "	Vice Directora y prof. de Mat. Geog. Gram. Gimnasia Física y Quím. en las clases norm. y preparatorias.	Catalina Grant
" " "	Prof'ra de la Escuela de Aplicación.	Elena B. de Alvarez
" " "	Id	Cármen P. de Gigena
" " "	Id	Srta. Salomé Dufour.
" " "	Alumna Maestra	" Irene Cantot
" " "	Id id	" Rosario Gonzalez
" " "	Id id	" Augusta Fioinet
" " "	Ayudante de Dibujo	" Celia Torres
" " "	Id de Labor	Sra. Angelina P. de Day
Colegio Na'nal de Catamarca	Rector y prof. de Física y Química	Federico Schikendantz
" " "	Vice Rector y prof. de Agrimensura Geometria y Trigonometria	Justo Willmes
" " "	Profesor de Inglés y T. de libros	Magno Ahur
" " "	Id Geografía é Historia 1º 2º y 3º años	Joaquin Castellanos
" " "	Id E. Política é Instrucción Cívica	Dr. Francisco C. Figueroa
" " "	id Historia (4º 5º y 6º años)	" Francisco Castellanos
" " "	Id Latin	Emiliano Gonzalez
" " "	Id Filosofía	Severo Soria
" " "	Id Gram. Castellana y Literatura	Gregorio Moreno
" " "	Id Aritmética y Algebra	Federico Docvel
" " "	Id Cosmografía y Geometria	Dr. Modesto Molina
" " "	Id Dibujo natural y lav. de planos	Leon Blanco
" " "	Id Higiene é Historia natural	Dr. Luis Orlandini
" " "	Id Francés	Bruno Schavn
" " "	Id Griego	Rafael Brescia
" " "	Ayudante de Física y Química	Cárlos Hougues

Digitized by Google

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—*(Continuación)*

Fecha del Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales				
Febrero	1º	Con el sueldo mensual de			$ 140	
"	"	"	"	"	" 190	
"	"	"	"	"	" 80	
"	"	"	"	"	" 20	
"	"	"	"	"	" 100	
"	"	"	"	"	" 100	
"	"	"	"	"	" 100	De la cantidad de $ 310 en que exeede á la ley de presupuesto la presente planilla se imputará al inciso 14 item 3º la de $ 210 y al inciso 17 item 1º la de $ 100
"	"	"	"	"	" 100	
"	"	"	"	"	" 100	
"	"	"	"	"	" 80	
"	"	"	"	"	" 70	
"	"	"	"	"	" 60	
"	"	"	"	"	" 70	
"	"	"	"	"	" 60	
"	"	"	"	"	" 60	
"	"	"	"	"	" 60	
"	"	"	"	"	" 40	
"	4	"	"	"	" 200	
"	"	"	"	"	" 140	
"	"	"	"	"	" 80	
"	"	"	"	"	" 80	
"	"	"	"	"	" 80	
"	"	"	"	"	" 40	
"	"	"	"	"	" 40	
"	"	"	"	"	" 40	
"	"	"	"	"	" 40	
"	"	"	"	"	" 40	
"	5	"	"	"	" 200	
"	"	"	"	"	" 140	
"	"	"	"	"	" 80	
"	"	"	"	"	" 70	
"	"	"	"	"	" 70	
"	"	"	"	"	" 70	
"	"	"	"	"	" 65	
"	"	"	"	"	" 65	
"	"	"	"	"	" 65	
"	"	"	"	"	" 65	
"	"	"	"	"	" 65	
"	"	"	"	"	" 65	
"	"	"	"	"	" 90	
"	"	"	"	"	" 65	
"	"	"	"	"	" 65	
"	"	"	"	"	" 30	

Digitized by Google

NOMBRAMIENTOS RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Colegio Nal. de Catamarca	Director de la Escuela Graduada...	Mauricio Navarro... .....
" " "	Profesor id id.....	Francisco La Mota.... ...
" " "	Id id id.....	Adolfo Castellanos. . . ..
" " "	Ayudante	Javier Diaz. .. ..
" " de Mendoza	Rector y prof. de Alg. Tened. y Cosm.	Justo F. Godoy.....
" " "	Vice Rector y prof. de Aritmética. .	Abel Biritos .....
" " "	Prof. de Lit. cast. 3º año y encargado de la Contabilidad...	Dr. Isaac Godoy... .....
" " "	Prof. Quim. é Historia Natural.....	Ventura Gallegos.....
" " "	Id Geom. Dib. lineal lav. de planos Agrimensura y T. de Libros.....	Emilio Leal..... .....
" " "	Prof. de Francés y rev. de la Geog.	Raoul Legout.... . .....
" " "	Id Física é Higiene.....	Dr. Adolfo Puebia..... ...
" " "	Id Inglés Latín y Griego.....	Hector M. de Villars.....
" " "	Id Filosofía I. Cívica y E. Política..	Dr. Julian Barraquero.....
" " "	Id H. Romana de la E. Media y M.	Rodolfo Zapata... .....
" " "	Id id Griega Antigua y Sagrada...	Ernesto Ramirez.....
" " "	Id Castellano.....	Gerónimo de la Rosa.....
" " "	Id Revista de la Hist. é Hist. Argent.	Pedro A. Kook.....
" " "	Id Geografía	Dr. Pedro N. Ortiz .... ..
" " "	Id Dibujo natural.....	Ataliva Luna .....
" " "	Ayudante de Física y Química.....	Jaime Peters..... ..
" " "	Celador	Juan de Dios Quiroga.....
" " de Tucuman..	Ayudante de Física y Química.....	N. Gomez .....
Universidad de la Capital..	Secretario de la Comisión.....	Abel Bengolea.....
E. N. de Maestras de Salta.	Directora....	Dª. Benigna Saravia.....
" " " .	Profesora	Pilar Sarrieva.....
" " " .	Id	Deidamia Castro .....
" " " .	Id	Elena Gonzalez..... ..
" " " .	Ayudante	Mercedes Quijano. .....
" de Catamarca.... ...	Directora y profesora de Geom. Gram. Pedagogía y Fisiología.....	Srta. Clara Armstrong... .
" "	Vice Directora y prof. de Aritm. H. Nacional é Instrucción Cívica....	" Delia Robles .....
" "	Prof. de Geog. y Ayu. de Gim. y Canto	Sra. María de Mac'Millan..
" "	Id de H. Gral. C. Nat. Contab. y Bib.	Srta. A. Cross.....
" "	Id Canto y Gim. y Ayu. de la E. de A.	" Francisca Armstrong.
" "	Inspectora de la E. de Aplicación y prof. de métodos de enseñanza...	" Isabel King..... ....
" "	Ayudante de Escritura y Lectura...	" Antonia Alvarez.....
" "	Profesor de Dibujo.....	Leon Blanco.... .....
" "	Profesora de Labores de mano.....	Srta. Juana Covarrubias...
" "	Maestra Ayudanta de Lab. de mano y Contabilidad en la E. de Aplicación	" Cármen Covarrubias..
Colegio Nacional de S. Juan	Rec. y Dir. de Est. teniendo á su cargo las clases de Aritm. y Alg. razonada	Pedro Alvarez..... ..
" " "	Vice Rector teniendo á su cargo las clases de Aritm. prác. y T. de Libros	Tomás S. Antunez.....
" " "	Profesor de Inglés	Juan M. Gutierrez.....
" " "	Id Física...	Leon Valencon . .....
" " "	Id Historia Natural é Higiene..	Francisco Émery .....
" " "	Id Cast. Lit. y Revista de la Historia	Pedro P. Calderon... ....
" " "	Id Geog. é Historia (1º y 2º año)....	Saturnino Araoz... .....
" " "	Id Latín y Griego.....	Cristóbal Cavalli.....
" " "	Id Geom. raz. Agrimensura y Elem. de Geografía descriptiva.....	Manuel S. Quiroga..... .
" " "	Prof. de Trig. esférica Cosm. Dibujo y lavado de planos.....	David Chaves.... ....
" " "	Prof. de Trig. rect. Geom. práctica y Dibujo lineal.....	José M. Sarmiento.....
" " "	Prof. de H. Romana Griega de la Edad Media y Moderna.....	Juan P. Albarracin.....

Digitized by Google

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—(*Continuación*)

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
Febrero 5	Con el sueldo mensual de $ 90
" "	" " " " 70
" "	" " " " 70
" "	" " " " 50
" 9	" " " " 200
" "	" " " " 120
" "	" " " " 100
" "	" " " " 150
" "	" " " " 120
" "	" " " " 110
" "	" " " " 100
" "	" " " " 120
" "	" " " " 130
" "	" " " " 70
" "	" " " " 70
" "	" " " " 70
" "	" " " " 70
" "	" " " " 50
" "	" " " " 30
" "	" " " " 20
" 12	Inciso 12 item 2° del Presupuesto
" "	Con el sueldo mensual de $ 150
" 16	" " " " 120
" "	" " " " 80
" "	" " " " 80
" "	" " " " 80
" "	" " " " 40
" 19	" " " " 200
" "	" " " " 130
" "	" " " " 100
" "	" " " " 120
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 60
" "	" " " " 70
" "	" " " " 60
" "	" " " " 40
" 24	" " " " 190
" "	" " " " 120
" "	" " " " 70
" "	" " " " 70
" "	" " " " 80
" "	" " " " 90
" "	" " " " 70
" "	" " " " 80
" "	" " " " 70
" "	" " " " 75
" "	" " " " 80
" "	" " " " 70

Digitized by Google

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Colegio Nacional de S. Juan	Profesor de Filosofía é H. Nacional	S. Navarro
" " "	Id Química	Ramon Moyano
" " "	Id I. Cívica y Economía Política	Nataniel Morcillo
" " "	Id Dibujo Natural	Enrique Schade
" " "	Id Francés	
" " "	Id Auxiliar de 1° y 2° años	Roberto Gallastegui
" " "	Ayudante de Física y Química	Alberto Aubone
" " "	Sobres. á 4 prof. de la E. Nocturna	
" " de Tucuman	Prof. de Historia (5° y 6° años)	Juan M. Teran
" " de Córdoba	Rector	Dr. Filemon Posse
" " "	Vice Rector	Domingo Castellano
" " "	Profesor de Aritmética	Tristan M. Almada
" " "	Id Francés	Cristian Brezeuil
" " "	Id Castellano	Eleodoro Fierro
" " "	Id H. y Geografía (1° y 2° años)	Francisco Villanueva
" " "	Id Literatura	José del Viso
" " "	Id Higiene	Dr. Luis Rossi
" " "	Id Latin	" Apolinario Algañaraz
" " "	Id Inglés	Jorge Poulson
" " "	Id Historia (3° 4° y 5° años)	Ramon Cárcano
" " "	Id Teneduría de libros	Luis Thiriot
" " "	Id Física	J. Rialet Massé
" " "	Id Química	Tomás Cardoso
" " "	Id Filosofía	Gaspar Ferrer
" " "	Id Historia Natural	P. R. Garibay
" " "	Id Dibujo Natural	Luis Coni
" " "	Id Dibujo Lin. y lavado de planos	Nicolás Gigena
" " "	Id Geometría práctica y descriptiva	Manuel Mendez
" " "	Id H. Nat. y Rev. Gral. de la Historia	Benjamin Posse
" " "	Id E. Política é Instrucción Cívica	Lorenzo Anadon
" " "	Id Algebra	Parmenio Ferrer
" " "	Id Geom. razonada Trig. y Cosmog.	Luis B. Lezama
" " "	Id Griego	Pascual Soprano
" " del Rosario	Id de la Escuela de Comercio	José L. Parody
" " "	Id id id	Martin Gutierrez
Esc. de Agri'tura de Mendoza	Director y Prof. de Agron. Maquinaria Agrícola y cultivos especiales	Manuel V. de la Morena
" " "	Prof. de Agrim. const. Hidráulicas.. Agríc. Geom. prác. y dib. lin. y top.	Manuel Eguia
" " "	Prof. de Francés y de Economía y contabilidad rurales	Sebastian Samper
" " "	Prof. de Zoología é Higiene veterin.	Manuel Patiño Fuentes
" " "	Id Física y Meteo. Química Gral. y Aritmética razonada	Eugenio Rab
" " "	Prof. de Miner. Auxi. del Jefe de cult.	Cárlos Delavalle
" " "	Id Inglés	Hector Moneret de Villars
" " "	Id Lect. escrit. y Aritm. prác. en la sección de capat. y de amplia. de la Gram. cast. en la sección de peritos	Remigio Acevedo
" " "	Jefe de cultivos y jardinería	Eugenio Berthaul
" " "	Vice Dirección y Contaduría	Manuel Eguia
" " "	Secretario Bibliotecario	Sebastian Samper
" " "	Mayordomo guarda-almacen	Ramon Jamardo
" Normal del Rosario	Profesor	Cayetano Juncal
Colegio N. de Buenos Aires	Rector y Director de estudios y prof. de Historia Natural é I. Cívica	José Manuel Estrada
" " "	Vice Rector y prof. de cast. 1er año prim. div.) é Hist. 2° año 2ª división	Belisario de Oro
" " "	Prof. de Aritm. 1° y 2° año 1ª división	Félix Martin y Herrera
" " "	Id id id id id, 2ª id	Juan J. Alvarez
" " "	Id id id id id, 3ª id	Félix M. Calvo
" " "	Id Cast. id id id, 2ª id	Juvenal Villanueva

Digitized by Google

DESTITUCIONES Y PERMUTAS

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales	
Febrero 24	Con el sueldo mensual de $ 75	
" "	" " " " 75	
" "	" " " " 70	
" "	" " " " 60	
" "	" " " " 70	
" "	" " " " 40	
" "	" " " " 30	
" "	" " " " 80	
" 25	" " " " 60	
" "	" " " " 125	
" "	" " " " 60	
" "	" " " " 60	
" "	" " " " 75	
" "	" " " " 75	
" "	" " " " 75	
" "	" " " " 75	
" "	" " " " 40	
" "	" " " " 70	
" "	" " " " 70	
" "	" " " " 70	
" "	" " " " 40	
" "	" " " " 90	
" "	" " " " 90	
" "	" " " " 75	
" "	" " " " 90	
" "	" " " " 60	
" "	" " " " 60	
" "	" " " " 80	
" "	" " " " 80	
" "	" " " " 70	
" "	" " " " 75	
" "	" " " " 80	
" "	" " " " 50	
Marzo 3	Por hallarse vacante	
" "	" " "	
" 7	Con el sueldo mensual de $ 100	
" "	" " " " 120	
" "	" " " " 100	
" "	" " " " 120	
" "	" " " " 120	
" "	" " " " 90	Con antigüedad al 1º de Enero imputando al inciso 13 item 2º del Presupuesto
" "	" " " " 50	
" "	" " " " 60	
" "	" " " " 100	
" "	" " " " 80	
" "	" " " " 40	
" "	" " " " 40	
" "	Por fallecimiento de A. Deliot	
" 15	Con el sueldo mensual de $ 200	
" "	" " " " 185	
" "	" " " " 100	
" "	" " " " 100	
" "	" " " " 100	
" "	" " " " 100	

Digitized by Google

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Colegio N. de Buenos Aires	Prof. de Cast. 1° y 2° año 3ª división.	Antonio Delfino
" " "	Id Hist. 1° año, 1ª división 2° año 1ª división y cast. 2° año 1ª división	José M. Grita
" " "	Prof. de Geog. é Hst. 2ª división	Ernesto Quesada
" " "	Id id id 3ª id	Ramon Lista
" " "	Id Inglés 2° y 3° año	Agustin Pressinger
" " "	Id Francés 1° y 2° año 2ª división	Marcos Yons
" " "	Id Aritm. Geog. é Hist. 1° año 4ª div.	Octavio Córdoba
" " "	Id Francés 1° año 3ª y 4ª división 2° año 3ª división	Adolfo Van Gelderen
" " "	Prof. de Dibujo lin. y Geom. 4° año	Cárlos Tassier
" " "	Id Topografía y lavado de planos	Joaquin Belgrano
" " "	Id Griego en 4°, 5° y 6° año é Inglés en 4° año	David Lewis
" " "	Profesor de Latin	José Hidalgo
" " "	Id Alg. Cosm. y teneduria de libros	Jorge Cadrés
" " "	Id Geografía en 3° y 4° años	Luis Tamini
" " "	Id Cast. 1er año, 4ª div. é Hist. 3° año	Tomás Sarmiento
" " "	Id id 3° año y Lite'tura en 4° y 5° año	Pedro J. Ortiz
" " "	Id Geom. 2° año, las tres divisiones	Agustin Gonzalez
" " "	Id Filosofía	Wenceslao Escalante
" " "	Id Hist. 4° año é Historia de América	Salvador J. Socas
" " "	Id Revista de la Hist. en 5° y 6 años	Jacob Larrain
" " "	Id Dibujo Natural	José Agujari
" " "	Id Higiene	Eduardo Wilde
" " "	Id Historia Natural	Cárlos Berg
" " "	Id Física	Emilio Rosetti
" " "	Id Química	Juan J. Kyle
" " "	Id Música	Julio Dutilloy
" " "	Ayudante de Física	Celestino Zambra
" " "	Id de Química	Luis R. Huidobro
" " "	Cuatro celadores 30 $ c/u	
	Clases nocturnas	
" " "	Profesor de Física	Emilio Rosetti
" " "	Id Química	Juan J. Kyle
" " "	Id Dibujo natural	Juan A. Blanco
" " "	Id Topografía	Guillermo Parody
Esc. N. de V. de la Capital	Director y prof. de Pedag. y Metod.	Adolfo Van Gelderen
" " "	Vice Director y prof. de Idioma Nac. Lectura Caligrafía y Geografía	Nicolas Villafañe
" " "	Prof. de Historia Filosofía y Literat.	Félix Martin y Herrera
" " "	Id I. Cívica y Elem. de E. Politica	Benjamin Basualdo
" " "	Id Higiene Física y Química	Jorge J. Ryan
" " "	Id Historia Natural	Ladislao Holmberg
" " "	Id Francés	Francisco Fontan
" " "	Id Inglés	Guillermo Martin
" " "	Id Dibujo	Ernesto Bachman
" " "	Id Gimnasia	J. Bergmans
" " "	Id Música	G. Panizza
" " "	Bibliotecario Escribiente	Manuel Van Gelderen
	Escuela de Aplicación	
" " "	Profesora	Dª Faustina Repossi
" " "	Profesor	Juan Baldrich
" " "	Id	Juan Jufré
" " "	Id	A. Bergalli
" " "	Id	N. Cardinall
" " "	Id	Luciano Ferreira
" " "	Id de Religión y Moral	Alejandro Brid

Digitized by Google

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—*(Continuación)*

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
Marzo 15	Con el sueldo mensual de $ 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 80
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 80
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 180
" "	" " " " 80
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 100
" "	" " " " 60
" "	" " " " 40
" "	" " " " 40
" "	" " " " 120
" "	Sobre sueldo " " 40
" "	" " " " " " 40
" "	" " " " " " 40
" "	" " " " " " 40
" "	Con el sueldo mensual de $ 240
" "	" " " " " " 160
" "	" " " " " " 100
" "	" " " " " " 100
" "	" " " " " " 100
" "	" " " " " " 80
" "	" " " " " " 50
" "	" " " " " " 50
" "	" " " " " " 50
" "	" " " " " " 50
" "	" " " " " " 40
" "	" " " " " " 50
" "	" " " " " " 80
" "	" " " " " " 80
" "	" " " " " " 80
" "	" " " " " " 80
" "	" " " " " " 80
" "	" " " " " " 80
" "	" " " " " " 40

Digitized by Google

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Esc. de Inge'ros de S. Juan	Direc. y prof. de Quím. analítica cuantitativa. Quím. inorgánica. Econom. Industrial y prepa'ciones Químicas	Estanislao L. Tello....
" " "	Profesor de const Mecánica cálculo diferencial é integral...	Ulrrico Courtois.....
" " "	Prof. de Matem. sup. Alg. superior, Geodesia, Geom. descriptiva, Dib. y Estereotomia.....	Emilio Lejeune.... .....
" " "	Prof. de Matem. Elem. Rur. y Física	Leon Valençon.....
" " "	Id Geom. analítica y Topografía....	Manuel Quiroga.....
Ministerio de I. Pública ...	Escrib. del Ministerio de J. C. é I. P.	Rafael Jofre.....
Colegio Nacional de Santiago	Profesor de Filosofía.....	Pablo Lugones.....
" " "	Id Matemáticas.....	Luis Roseron .....
" " "	Id Latin	Pedro T. Unzaga .....
" " de San Luis..	Id Filosofía	Serapio de la Cuesta.....
Esc. de Maestras de Mendoza	Id de la Escuela de Aplicación.....	Fernando de Oro ....
" " "	Id id id.....	Emiliano Gonzalez.....
" N. de M. de Catamarca	Director.....	Bautista Paz.....
" " "	Vice Director..... ...	Flavio Castellanos.... ..
" " "	Profesor	Cármen Gijena.....
" " "	Id	Javier Castro .....
" " "	Id	Abel Delgado... .....
" " "	Id Religion	Pedro M. Oviedo..... ...
" " "	Id Música	Fernando S. Palma.....
Escuela Normal del Paraná.	Id Dib. y una aula en la E. de Aplic.	Fernando Zeballos.....
Consejo Na'nal de Educación	Bibliotecario y Archivero.....	E. Navarro Viola .....
Insp. Gral. de "	Gefe.....	Clodomiro Quiroga. .....
Universidad de Córdoba....	Profesor de Matemáticas teóricas...	Eujenio Bachmann.....
Colegio N. de Corrientes..	Id de la Escuela Graduada Anexa..	Antonio Delgado..... .....
" " Catamarca...	Id Aritmética	Julio Herrera. .....
" " " ...	Id Alg. Cosmografía y Topografía...	Adonai Spreafico.....
E. N. de M'res de la Capital	Directora y Profesora de Pedagogía...	Emma N. de Caprile.....
" " "	Id id de Geog. y E. doméstica.....	Máxima Lupo..... .....
" " "	Secretaria y prof'ra de Matemáticas	Amalia Kenig.....
" " "	Prof. de Idioma Nacional y Literatura	Enrique G. Mérou . .....
" " "	Id Elm. de H. Nat. Física y Química	Eduardo L. Holmberg.....
" " "	Id Religión y Moral.....	Felipe Olivera.....
" " "	Id Filosofía	Gregorio Uriarte..... ..
" " "	Id Elementos de Historia General..	Pastor Lacasa..... .....
" " "	Id H. Argentina é Instruccion Cívica	Hipólito Irigoyen.....
" " "	Id Música.....	Graciano Panizza.....
" " "	Id Dibujo lineal y Mapas.....	Felix Amoretti..... .....
" " "	Id id Natural	Bernardo Troncoso.....
" " "	Profesora de Francés.....	Maria Chapot.....
" " "	Profesor de Inglés y Caligrafía.....	I. Reinolds.....
" " "	Profesora de Gimnasia.....	Maria C. de Wernicke.....
" " "	Id Labores femeniles.	N. N..... ....
" " "	Id de los Seis Grad. en la E. de Aplic.	Cecilia Grierson.....
" " "	Id id id id id	Elena Gastaldi... .....
" " "	Id id id id id	Herminia Justo.....
" " "	Id id id id id	Josefina Aragonés.....
" " "	Id id id id id	Eugenia Gramondo.....
" " "	Id id id id id	Elena Gonzalez ....
" " S. del Estero	Directora y Prof de Pedag. Aritmética Moral y Urbanidad.....	Juana Perez.... .....
" " "	Vice D'ra y prof'ra de His. dib. y Gim.	Elvira Perez.....
" " "	Profesora de Gramática y Geografía	Francisca Jacques..... ....
" " "	Id Labores	E. Villar.....
" " "	Id de la Escuela de Aplicación.. ...	Rosario Gallardo..... ...
" " "	Id id id.....	Dolores Herrera.....
" " "	Id id id	Antonia Perez.....
" " "	Ayudante id id.....	Isabel Rodriguez.....

Digitized by Google

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—*(Continuación)*

Fecha del Decreto	Causa del nombramiento y observaciones generales
Marzo 15	Con el sueldo mensual de $ 170
" "	" " " " 170
" "	" " " " 170
" "	" " " " 125
" "	" " " " 125
" "	En reemplazo de P. S. Alcacer que renunció
" 19	Con el sueldo mensual de $ 70
" "	" " " " 70
" "	" " " " 70
" 21	
" 29	Por renuncia de D. C. Vergara
" "	" " de D. F. de la Mota
" "	Con el sueldo mensual de $ 140
" "	" " " " 80
" "	" " " " 80
" "	" " " " 80
" "	" " " " 80
" "	" " " " 40
" "	" " " " 40
Abril 7	En reemplazo de Ana Lelong que renunció
" "	" " de P. Quiroga que renunció
" 8	Por renuncia de F. F. Fernandez
" 18	
" 19	" " de J. Hidalgo
" "	" " de F. Dooves
" "	" " de M. Molina
" 20	Con el sueldo mensual de $ 180
" "	" " " " 110
" "	" " " " 130
" "	" " " " 100
" "	" " " " 110
" "	" " " " 50
" "	" " " " 50
" "	" " " " 60
" "	" " " " 50
" "	" " " " 40
" "	" " " " 40
" "	" " " " 50
" "	" " " " 50
" "	" " " " 80
" "	" " " " 40
" "	" " " " 40
" "	" " " " 60
" "	" " " " 60
" "	" " " " 60
" "	" " " " 60
" "	" " " " 60
" "	" " " " 60
" 22	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	
" "	

Digitized by Google

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Escuela Normal de Mujeres	Ayudante de la Escuela de Aplicación	Apolinaria Olivera
de Santiago del Estero..	Id id id	Celina Palacio
E. N. de M'tras de Mendoza	Profesor	Federico R. Alvarez
Universidad de Córdoba....	Catedrático de Arquitectura	Rafael Aranda
Observatorio de " ..	Ayudante 2º	Guillermo G. Davies
Colegio Nacional de La Rioja	Profesor	Agenor Quinteros
" " de Córdoba..	Id	Nicolás V. Motta
" " " ..	Id de la Escuela Graduada (Anexa)..	Cristian Brenil
" " " ..	Id id id id	Javier Lascano
Escuela N. de Maestras de	Id id id id	Serafín Orihuela
la Capital	Id de la Escuela de Aplicación	Jenara Diaz
Penitenciaría	Auxiliar de la Contaduría	José I. Igarzabal
Esc. Normal de Tucuman..	Profesora	Zoila Villafañe
Colegio Nacional de Jujuy.	Profesor de Historia	Joaquin Carrillo
Universidad de Córdoba. ..	Id Patología esterior Clinic. Quirurg. y Medicina Operatoria	Dr. Gil R. E. Sumith
Penitenciaría	Encargado de los Talleres	José Russovich
Colegio N. de Catamarca..	Profesor de Filosofía	Dr. Segundo Molas
" " " ..	Id Latin	Luis Orlandini
Escuela N. " ..	Id Auxiliar	Mauricio Navarro
" " " .	Id id	José M. Paz
Universidad de Córdoba	Id Anát. descrip. y Topog. y Toxico.	Julio W. Gomez
Colegio Nacional de Salta..	Id Filosofía	Benjamin Leguizamon
" " " ..	Id Historia y Geografía	Juan de la C. Tamayo
Consejo Na'nal de Educación	Vocal Inspector	Benjamin Posse
Ministerio de J., C. é I. P..	Oficial 1º	Florentino Barros
" " " ..	Id 2º	Juan Igarzabal
" " " ..	Id Archivero	Antonio Perez
Colegio N. de Córdoba....	Prof. de H. Nac. y Rev. Gral. de la H,	Pablo Lascano
" " de Santiago....	Id Matemáticas	Dr. Zoilo Echegaray
" " "	Id Algebra y Aritmética	Benjamin Zavalía
Observ. Astronó'co de Córd.	Astrónomo Auxiliar	F. E. Wiggin
Colegio N. de San Luis....	Profesor de Geografía y Contabilidad	Luis Sinclear
" " "	Id de 6º Grado de la E. Grad. (Anexa)	Francisco B. Dominguez
" " Jujuy	Id Francés	Dr. Teodosio Carrizo
" " Corrientes..	Id Higiene	Manuel Molina (hijo)

Digitized by Google

DESTITUCIONES Y PERMUTAS—(*Conclusión*)

Fecha del Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
Abril	22	
"	"	
Mayo	2	Por renuncia de D. C. P. de Gigeur
"	7	
"	12	En reemplazo de E. Bachinan
"	13	" " de A. Schmerson
"	"	" " de F. Willemann
"	14	Con el sueldo mensual de $ 80 desde el 1° de Enero
"	"	" " " " 70 " " "
"	"	" " " " 30 " 1° de Marzo
"	18	Por renuncia de H. Justo
"	19	Con el sueldo mensual de $ 40 imputándose al acuerdo de 28 de Dbre. ppdo
"	28	Por hallarse vacante
"	30	" Renuncia de L. Bosdari
"	31	
Junio	7	En reemplazo de P. Burgos
"	10	Por renuncia de S. Sória
"	"	" fallecimiento de E. Gonzalez
"	19	Con el sueldo mensual de $ 50 Imputándose al inciso 13 tim 12 del Pre-
"	"	" " " " 50 supuesto
"	28	
Julio	14	Por renuncia de Domingo Güemes
Agosto	9	" " de M. Benitez
"	10	" haber fallecido el Dr. A. Larroque
"	"	" renuncia de B. Bilbao
"	"	" ascenso de F. Barros
"	"	" " de I. Igarzabal
"	18	" hallarse vacante y con el sueldo que le asigna por decreto de 26 de Febrero del presente año
S'bre	2	Por hallarse vacante
"	3	En reemplazo del Dr. P. Vieyra
"	15	Por hallarse vacante, con antigüedad de 10 de Mayo último
Octubre	28	En reemplazo de E. Romero
"	"	Por vacante de L. Sinclear
"	"	" no asistir A. Brondeur
N'bre	30	" hallarse vacante

Digitized by Google

MINISTERIO DE MAR

NOMBRAMIENTOS, RENUNCIAS,

Repartición	Cargo Público	Nombre del Empleado
Acorazado "El Plata".....	Oficial Habilitado.....	Tenite. Ramon Texidor ...
Corbeta "Cabo de Hornos"..	Id id	" Guillermo Pintos...
Cañonera "República".....	Id id	Sub-Tet. Federico Crovetto.
" "Pilcomayo".....	Id id	" Daniel Blanco.....
" "Uruguay"	Id id	Tenite. Leon Bequerie... .
Cuerpo Médico de la Armada	Id id	Cárlos Mason..... ....
Estacionario "Vanguardia".	Id id	Tenite. Bartolomé Asseretto
Cañonera "Paraná"	Id id	" Luis Basualdo.....
" "Constitución...	Id id	Sub-Tte. Urbano de la Fuente
Vapor Paquete "Villarino",	Id id	Aspirante Luis Walter.....
" "Rosetti".....	Id id	Sub-Tte. Pablo G. Goyena.
Acorazado "Los Andes"...	Id id	G. Marina Tomas Peña....
Estado Mayor de la Armada	Id id	Teniente Cárlos Carrega...
Taller Mecá'co del Rio Lujan	Id id	Antonio Murature .....
Escuela Naval.....	Comandante Director, Director de la Ofi. Central de Hidrografía y del Observatorio de Marina...	Francisco Boeuf..... ...
Departamento de Marina..	Oficial 1° (interino).....	Fanor Ortiz ....
" " .	Id id id	Amadeo Acevedo.....
" " ..	Escribiente 1°.....	Pedro C. Larrosa..... ....
" " ..	Id 2°	Cesar Cortés Funes .....
Vapor "Maipú".....	Comandante y Jefe Interino de la División de Torpedos....	Coronel Ceferino Ramirez..
Cutter "Bahia Blanca.....	Comandante..	Sub-Tte. Benigno Alvarez..
Depart. Na'cionl de Higiene	Auxiliar.	Pedro A. Pardo..... .....

Digitized by Google

GUERRA Y MARINA

I N A

DESTITUCIONES Y PERMUTAS

Fecha del Decreto		Causa del nombramiento y observaciones generales
Enero	13	
"	"	
"	"	
"	15	
"	"	
"	17	
"	21	
"	28	
"	"	
Febrero	1°	
"	12	
"	14	
Marzo	5	
"	16	
Agosto	17	
Octubre	26	" haber pasado al acorazado "Brown"
"	"	" ascenso de F. Ortiz
"	"	" " de A. Acevedo
"	"	" " de P. C. Larrosa
N'bre	4	
"	15	Actualmente en el vapor "Rio Neuquen"
"	18	Por renuncia de R. del Viso y con el sueldo que le asigna el inciso 13, item 1° del Presupuesto

Digitized by Google

Digitized by Google

APÉNDICE

GRADOS MILITARES, EMPLEOS CIVILES

CÉDULAS DE RETIRO

JUBILACIONES, LICENCIAS ABSOLUTAS

1878 á 1881

Digitized by Google

Digitized by Google

GRADOS MILITARES, EMPLEOS CIVILES, CEDULAS DE RETIRO, JUBILACIONES,

LICENCIAS ABSOLUTAS

AÑOS 1878 á 1881

Nombre	Grado ó Empleo	Cuerpo ó Destino	Mes y dia	Año
A				
Alvarez Agustin..... ..	Teniente segundo	Infantería	Agosto 19	1878
Alvarez Fernando.....	Subteniente	id	" 28	"
Alvarez Remigio.....	Guardia Marina	Armada	Junio 26	"
Acuña Agatónico.....	Teniente primero	Batallón 5º de Infantería	Mayo 17	"
Arriola Pedro.....	Capitan	Regimiento 2 de Caballería	" 15	"
Alberú Higinio.....	Teen'te Cor'nel Gra'do	Ejército	" "	"
Amoreti Domingo.....	Sub-Teniente	Infantería	" "	"
Alba Julio.....	Capitan	Regimiento 3 de Caballería	" "	"
Alberdi L. García.	Alférez	id id id	" "	"
Arteaga José	Teniente primero	id id id	" "	"
Aguirre César.....	id segundo	Infantería	" "	"
Alvarez Napoleon.....?	id segundo	Regimiento 8 de Caballería	Setiembre 11	"
Andrade Timoteo.....	Porta Estandarte	id id	" "	"
Alderete Santos.-	Teniente primero	id id de id	" "	"
Arana Adolfo.....	Sub-Teniente	Infantería	Mayo 15	"
Andrade Lino.....	Capitan	Batallon 3 de Infantería	" "	"
Acevedo Manuel	Alférez	Regimiento 1º de Caballería	Agosto 23	"
Argüello Eliseo.....	Teniente segundo	Batallon 10 de Infantería	Junio 1º	"
Alvarez Victoriano.....	id	id id de id	" "	"
Aberastain Ramón.....	Ayudante Mayor 2º	id 6 de id	Setiembre 19	"
Aberastain Lucio.....	Porta Estandarte	Regimiento de Caballería	Junio 12	"
Alvarez Juan.....	Sargento Mayor	Batallon 10 de Infantería	Diciembre 1º	"
Alegre Tomás.....	Guardia Marina	Armada	" 10	"
Aguirre Juan...	Sub-Teniente	id	Junio 20	"
Alvarez Dionisio.....	Te'ente Cor'nel Gra'do	Ejército	Febrero 18	1879
Arias Amaro.	Teniente Coronel	Infantería	Diciembre 17	1878
Anaya Sócrates.....	id id Gra'do	Batallon 10 de Infantería	" "	"
Alegre Pablo...	Alférez	Reg'to 11 de Caballería	Setiembre 9	"
Anzó Miguel.....	Teniente segundo	id 6 de id	" 5	"
Aldovino Juan.....	Capitan	id id de id	" "	"
Acuña Francisco.....	Teniente segundo	id id de id	" "	"
Albornoz Máximo.....	Capitan	id 4 de id	" "	"
Alvarez Manuel..... .	id	Infantería	Marzo 20	1879
Albarracin Santiago....	Guardia Marina	Armada	Octubre 30	1878
Arteaga José.....	Capitan	Regimiento 3 de Caballería	Enero 17	1879
Amer Juan E.....	Sargento Mayor	Ejército	" 28	"
Adalid Félix.....	id	id	Marzo 15	1878
Amieba Manuel.....	Ayudante Mayor	Artillería	Mayo "	"
Albornoz Ignacio.....	Porta Estandarte	Regimiento 7 de Caballería	Agosto 23	"
Agüero Dámaso..	Alférez	id id de id	Mayo 15	"

Digitized by Google

Nombre	Grado ó Empleo	Cuerpo ó Destino	Mes y dia	Año
A				
Altamirano Pedro.....	Capitan	Regim'to 10 de Caballería	Mayo 15	1878
Albarracin Gregorio....	Teniente segundo	Batallón 8 de Infantería	Abril 12	1879
Alais Cárlos.....	Sub-Teniente	Infantería	" "	"
Aguirre Martin.....	id	Batallon 9 de Infantería	Febrero 7	"
Avila Fenelon.....	Teniente segundo	Regimiento 12 de Caballería	Mayo 24	"
Aguirre Juan	Alférez	id id de id	" "	"
Alderete Federico.....	id	id id de id	" "	"
Aguirre David.....	id	id id de id	" "	"
Arias José Mª...	Teniente segundo	id id de id	" "	"
Aguilar José L.....	Alférez	id id de id	" "	"
Aguilar Justo...	Teniente Coronel	Caballería	" 20	"
Azcurra Liborio.....	Capitan	Ejército	Diciembre 1°	"
Arzac Luis Mª	Teniente segundo	Regimiento 1 de Caballería	Noviembre 27	"
Alvarez Osvaldo.....	Sub-Teniente	Batallon 8 de Infantería	Diciembre 24	"
Anaya Sócrates.....	Teniente Coronel	id 10 de id	Octubre 2	"
Amparán Tristán.....	Sargento Mayor	Infantería	Febrero 25	1880
Acosta Silvano	Sub-Teniente	Batallon 1° de Infantería	Abril 3	"
Alfaro Pedro.....	id	id id de id	" "	"
Alberú Higinio.....	Alférez	Regimiento 11 de Caballería	" 1°	"
Astrada Sebastian	Teniente segundo	id id de id	" "	"
Arzac Luis Maria.....	id primero	id 1° de id	" "	"
Aberastain Lucio.....	id segundo	id id de Artillería	" "	"
Alderete Manuel	Ayudante Mayor	Caballería	" "	"
Avalos José	Capitan	Artillería	" "	"
Ayala Cárlos..... ..	Sub-Teniente	Batallón 5° de Infantería	Abril 1°	"
Aleman Manuél.....	Ayudante Mayor 1°	Regimiento 6 de Caballería	" "	"
Acuña Francisco.....	Teniente primero	id id id	" "	"
Agüero Nicanor..... ..	Alférez	id 2 de Artillería	" "	"
Aleman Pablo.....	Porta Estandarte	id 1 id	" "	"
Arigos Máximo.....	Teniente primero	Batallón 5 de Infantería	" "	"
Arana Adolfo A.....	id	id id id	" "	"
Avila Fenelon	id	Regimiento 12 de Dragones	" "	"
Alderete Santos..... ..	Capitán	id id id	" "	"
Aguirre Daniel.....	Teniente segundo	id id id	" "	"
Arias José G.....	id primero	id id id	" "	"
Aguirre Luis.....	Alférez	id id id	" "	"
Aguilar José L.	Teniente segundo	id id id	" "	"
Aguírre Juan C.....	id	id id id	" "	"
Alvarez Manuel V	Sub-Teniente	Batallón 7 de Infantería	" "	"
Alvarez Agustin.....	Teniente primero	id id id	" "	"
Alberdi Luis García ...	id segundo	Regimiento 3 de Caballería	" "	"
Arias Amaro.....	Coronel Graduado	Ejército	Julio 9	"
Alsina Mariano.....	Porta Estandarte	Regimiento 5 de Caballería	Abril 1°	"
Alegre Baldomero.....	Teniente segundo	id id id	" "	"
Achaval Antonio.	id primero	id id id	" "	"
Alberú Higinio.....	Teniente Coronel	Infantería	Julio 9	"
Albarracin Gregogio....	S. Mayor Graduado	id	" "	"
Almanza Waldino.....	Capitan	Caballería	" "	"
Alem Luís	id	id	" "	"
Amiebal Manuel.....	id	Infantería	" "	"
Amoretti Domingo D ...	Teniente segundo	id	" "	"
Adalid Félix..	Teniente C. Graduado	Artillería	" "	"
Aguirre César.....	Teniente primero	Batallon 2 de Infantería	Abril 1°	"
Acevedo Manuel.....	id segundo	Caballería	" "	"
Alba Julio..... ..	S. Mayor Graduado	Regimiento 3 de Caballería	" "	"
Amer Juan Emilio.....	Sargento Mayor	Artillería	Julio 9	"
Alvarez Osvaldo.....	Teniente segundo	Batallon 8 de Infantería	Abril 1°	"
Alais Cárlos.....	id id	id id id	" "	"
Acosta Augusto	Sub-Teniente	Id id id	" "	"
Arias Miguel N.....	Alférez	Regimiento 12 de Dragones	Julio 9	"
Arteaga José.....	S. Mayor Graduado	" " "	" "	"
Anzó Minuel.....	Teniente primero	id 6 de Caballería	" "	"

Digitized by Google

Nombre	Grado ó Empleo	Cuerpo ó Destino	Mes y dia	Año
A				
Aleman Manuel.....	Capitán	Regimiento 6 de Caballería	Julio 9	1880
Aldorino Juan	S. Mayor Graduado	id id id	" "	"
Alvarez Juan.....	T. Coronel Graduado	Infantería	" "	"
Arriola Pedro....	S. Mayor Graduado	Regimiento 2 de Caballería	" "	"
Azcurra Patricio	Teniente primero	Batallon 9 de Infantería	Abril 1°	"
Agüero Nicanor.....	Alférez	Regimiento 2 de Caballería	" "	"
Aleman Pablo	Porta Estandarte	id id id	" "	"
Aberastain Ramon.....	Capitán	Batallon 6 de Infantería	Abril 1°	"
Alvarez Ramon.....	S. Mayor Graduado	Regimiento 9 de Caballería	Julio 9	"
Alvarez Victoriano.....	Teniente primero	Batallon 10 de Infantería	Abril 1°	"
Argüello Eliseo..... ..	id id	id id id	" "	"
Albornoz Ramon C	S. Mayor Graduado	Infantería	Julio 9	"
Alzogaray Hilario.....	T. Coronel Graduado	Caballería	" 9	"
Azcurra Liborio.....	S. Mayor Graduado	Infantería	" 9	"
Arce Segundo	Teniente Coronel	id	" 9	"
Alvarez Dionisio.....	id id	id	" 9	"
Avila Venancio.....	Teniente segundo	Cuerpo de Telegrafistas	" 30	"
Aubone Adilon	Sub-Teniente	Batallon 6	setiembre 15	"
Alexander Alfredo.....	id	id	" "	"
Azcurra Patricio.....	Capitán	Batallon 9 de Infantería	Setiembre 23	"
Alva Mercedes.....	Sargento Mayor	Infantería	" 28	"
Alvarez Donato....	Coronel Mayor	Ejército	" "	"
Alvarez Ramon.....	T. Coronel Graduado	id	" "	"
Alvarez Napoleon.....	Teniente primero	Caballería	" 23	"
Araoz Benjamin	Cirujano Principal	Armada	Octubre 1°	"
Alvarez Donato.....	Sub-Teniente	id	Julio 9	"
Artiguer Enrique.....	Capitan	id	" "	"
Aguirre Juan.....	id	id	" "	"
Alem Lucio.....	Sargento Mayor	Caballería	Octubre 5	"
Alvarez Cevero.	Capitan	id	" 7	"
Alvarez Benigno.....	Sub-Teniente	Armada	Julio 9	"
Argerich Adolfo.... ...	id id	id	" "	"
Alvarez Americo...	Teniente primero	Caballería	Octubre 7	"
Avinis Alfonso....	Alférez	Regimiento 6 de Caballería	Abril 1°	"
Astrada Gregorio.....	Capitan	Armada	Julio 9	"
Albarracin Santiago.....	Sub-Teniente	id	" 9	"
Alvarez Fernando.	Teniente segundo	Batallon 12 de Infantería	Abril 1°	"
Ayala Cárlos.....	id id	id 5 id	Noviembre 30	"
Alegre Angel..... . ..	Alférez	Escuadron Escolta	Diciembre 18	"
Alvarez Manuel.....	S. Mayor Graduado	Infantería	Noviembre 30	"
Alba Fuente Guillermo	Sub-Teniente	Batallon 4 de Infantería	Diciembre 14	"
Acevedo Felipe A.	Teniente primero	id id id	" "	"
Acosta Heriberto.....	Sub-Teniente	id id id	" "	"
Agueraiberri Gregorio..	id id	Armada	" "	"
Albornoz Ignacio.....	Alférez	Regimiento 7 de Caballería	Julio 9	"
Albornoz Máximo.....	S. Mayor Graduado	id 4 id	Noviembre 25	"
Arias Domingo.....	id id id	Caballería	" 4	"
Algañarás Manuel.....	Capitan	id	" 25	"
Amaya Taheles R.....	Sub-Teniente	Batallon 10 de Infantería	Enero 5	1881
Adam Wenceslao.....	Teniente Coronel	Infantería	" 25	"
Arenas Diez Pedro.... .	T. Coronel Graduado	Caballería	Febrero 25	"
Alvarez Julio J.....	Sub-Teniente	Armada	Julio 27	"
Aguirre Rafael.....	Teniente segundo	Artillería	Octubre 24	"
Alegre Tomas	Teniente	Armada	Noviembre 16	"
Aramburú Angel.....	Teniente primero	Batallon de Marina	Julio 1°	"
B				
Barnes Jorge H.	Teniente	Armada	Junio 5	1878
Bedoya Máximo J.....	Teniente Coronel	Ejército	Mayo 15	"
Bustos Apolinario.....	Teniente segundo	Batallón 5° de infantería	" 17	"
Barra Rudecindo.	Teniente Coronel	Ejército	" 15	"
Barbará Federico.	id id	id	" "	"

Digitized by Google

Nombre	Grado ó Empleo	Cuerpo ó Destino	Mes y dia	Año
B				
Buteler Guillermo	Teniente Coronel	Infantería	Mayo 15	1878
Barroso Benjamin.....	Sargento Mayor	id	" "	"
Boado Eduardo S.....	Ayudante Mayor	id	" "	"
Baldovino Pio	Teniente primero	id	" "	"
Baigorria José S..... ..	Sargento Mayor	Caballería	" "	"
Bidegan Bautista.....	id id	Batallón 1° de Infantería	Junio 1°	"
Bengoa Leon.....	Sub-Teniente	id id id	" "	"
Beigles José.....	id	id id id	" "	"
Ballesteros Gregorio....	id	id id id	" "	"
Bengolea Narciso.....	Teniente primero	id id id	" "	"
Berho Enrique.....	Capitán	id id id	" "	"
Ballesteros Juan.....	Sub-Teniente	Armada	" 12	"
Barilari Emilio.	id	id	Enero 20	1879
Barilari Atilio	Teniente	id	Febrero 10	"
Bravo Ramón.....	Sargento Mayor	Ejército	" 7	"
Balder Pablo.....	Sub-Teniente	id	" 7	"
Bequi Cárlos.....	Teniente segundo	id	" 7	"
Balado Juan M.....	id primero	id	Mayo 15	1878
Bustamante Faustino...	id id	Regimiento 6 de Caballería	" "	"
Bustos Mauricio	Porta Estandarte	id id id	" "	"
Baez Santiago.....	Teniente segundo	id 5 id	" "	"
Batalla Pascual.....	id id	id id id	" "	"
Buteler Domingo.....	Porta Estandarte	id id id	" "	"
Blanco Cárlos	Teniente Coronel	Infantería	Diciembre 20	"
Bustos Vicente.....	Teniente segundo	Regimiento 4 de Caballería	Mayo 15	"
Bustamante Manuel.....	id id	id id id	" "	"
Benito Manuel.....	id id	id 11 id	" "	"
Baez Crispiniano..	Ayudante Mayor	Ejército	" "	"
Burela Manuel S.....	Sargento Mayor •	id	Enero 28	1879
Brizuela Francisco.....	Teniente primero	Regimiento 7 de Caballería	Mayo 15	1878
Barroso Juan N.....	Capitán	id 10 id	" "	"
Barvié Cárlos.....	Teniente segundo	Batallon 9 de Infantería	" "	"
Botet Felipe.....	id id	id id id	" "	"
Blanco Rafael	Sargento Mayor	Armada	" 24	"
Barches Santos.....	Porta Estandarte	Regimiento 12 de Caballería	Mayo 24	1879
Bazan Candelario	Teniente segundo	id id id	" "	"
Boedo Adolfo.....	Alférez	id id id	" "	"
Bustillo José M[a].....	Coronel Mayor	Ejército	Setiembre 30	"
Barco José...	Capitán	id	Noviembre 21	"
Balmaceda Antonio.....	Porta Estandarte	Regimiento 9 de Caballería	Setiembre 1°	"
Burzaco José.....	Sargento Mayor	Infantería	Diciembre 26	"
Bruzoni José.....	Sub-Teniente	Batallon 1 de Infantería	Abril 3	1880
Bengor León.....	Teniente segundo	id id id	" "	"
Basso Alejandro.....	id id	id id id	" "	"
Boer Guillermo..... ...	Sub-Teniente	id id id	" "	"
Boglich José.....	Teniente segundo	id id id	" "	"
Bengolea Narciso.....	Capitán	id id id	" "	"
Bidegain Juan B[a].....	Teniente segundo	id id id	" "	"
Boer Eliseo.....	Alférez	Regimiento 11 de Caballería	" 1°	"
Bustamante Manuel . .	Teniente primero	id 4 id	" "	"
Busto Vicente.....	id id	id id id	" "	"
Brignardello Eloy.....	Alférez	id 1 Artillería	" "	"
Bustos Apolinario.....	Ayudante Mayor 2°	Batallon 5 de Infantería	" "	"
Bravo Félix.....	Teniente segundo	id id id	" "	"
Bedoya Belisario.....	Sub-Teniente	id id id	" "	"
Bustamante Faustino...	Capitán	Regimiento 6 de Caballería	" "	"
Beaufort Luis.....	Alférez	id id id	" "	"
Bustos Mauricio	Teniente segundo	id id id	" "	"
Blasco José.....	Sub-teniente	Batallon 3 de Infantería	" "	"
Botet Felipe.....	Teniente primero	Batallon 9 de Infantería	" "	"
Balbuena Sotero.....	id segundo	id id id	" "	"
Barros Emilio.....	Alférez	Regimiento 10 de Caballería	" "	"

Digitized by Google

Nombre	Grado ó Empleo	Cuerpo ó Destino	Mes y dia	Año
B				
Boedo Adolfo	Teniente segundo	Regimiento 12 de Dragones	Abril 1º	1880
Borges José A	Alférez	id id id	" "	"
Burgos Pedro	Porta Estandarte	id id id	" "	"
Bruzzone Juan L	Sub-Teniente	Batallon 7 de Infantería	" "	"
Boerr Juan C	Coronel	Dado de baja	Junio 19	"
Brid Hipólito	Sargento Mayor	id id	" "	"
Blanco José	Sub-Teniente	id id	" "	"
Biedma Manuel	Cirujano Coronel	id id	" "	"
Bosch Francisco	Coronel	Ejército	Julio 9	"
Bernal Liborio	Coronel Graduado	id	" "	"
Bedoya Maximo	id id	id	" "	"
Blanco Cárlos	id id	id	" "	"
Belisle Pablo Campero	Teniente Coronel	Escuadrón de Escolta	Junio 7	"
Barilari Atilio	Teniente	Dado de baja	Julio 18	"
Begueri León	Sub-Teniente	id id	" "	"
Bedoya Alejandro	Sargento Mayor	Infantería	" 9	"
Batalla Pascual	Teniente primero	Regimiento 5 de Caballería	Abril 1º	"
Baez Santiago	id id	id id id	" "	"
Barra Rudecindo de la	id Coronel	Artillería	Julio 9	"
Buteler Guillermo	id id	Infantería	" "	"
Barbará Federico	id id	Artillería	" "	"
Beron Saturnino F	T. Coronel Graduado	Infantería	" "	"
Barroso Benjamin	Sargento Mayor	id	" "	"
Bustos Wifrido	Sub-Teniente	Batallon 8 de Infantería	Abril 1º	"
Bauzá José	id	id id id	" "	"
Buebar Manuel	Porta Estandarte	Regimiento 12 de Dragones	" "	"
Belaunde Alejo L	Sargento Mayor	Infantería	Julio 9	"
Benvenuto Juan B	Sub-Teniente	Batallon 1º de Infantería	Agosto 4	"
Bejarano Mariano	T. Coronel Graduado	Caballería	Julio 9	"
Bravo Ramon F	id id id	Batallón 11 de Infantería	" "	"
Bustamente Faustino	Sargento Mayor	Regimiento 6 de Caballería	Junio 21	"
Blanco Rafael	Teniente Coronel	Armada	Julio 9	"
Brown Guillermo	id id	id	" "	"
Ballesteros Domingo	T. Coronel Graduado	id	" "	"
Busto Eujenio C. del	Alférez	Escuadron Escolta	Setiembre 23	"
Barsola Ciriaco	Capitan	Caballería	Julio 9	"
Bengolea Abelardo	id	id	" "	"
Bravo Ramon F	Teniente Coronel	Infantería	" "	"
Benguería Leon	Teniente	Armada Nacional	" "	"
Blanco Daniel	Sub-Teniente	id id	" "	"
Boratovich Santiago	S. Mayor Graduado	Cuerpo de Telégrafos	Octubre 1º	"
Beccar Carlos	Teniente	Armada	Julio 9	"
Bengolea Pedro	T. Coronel Graduado	Infantería	Octubre 5	"
Bedoya Ramon	Sub-Teniente	Batallon 5 de Infantería	Setiembre 30	"
Bacaro Federico	Guardia Marina	Armada	Julio 9	"
Basualdo Lucio	Teniente	id	" "	"
Balmaceda Antonio	Alférez	Regimiento 9 de Caballería	" "	"
Baigorria José P	T Coronel Graduado	Caballería	Noviembre 27	"
Bravo Felix F	Teniente primero	Batallon 6 de Infantería	Diciembre 30	"
Baizan Pedro	id segundo	Batallon de Marina	" 11	"
Burzaco José	T. Coronel Graduado	Armada Nacional	" 14	"
Benavidez José	S. Mayor id	Batallon 10 de Infantería	Noviembre 25	"
Barroso Juan N	id id id	Regim'to 10 de Caballería	" "	"
Barilari Emilio	Teniente	Armada	Julio 9	"
Browan y S. Guillermo	Sub-Teniente	id	" 27	1881
C				
Cerro Luis	S. Mayor Graduado	Ejército	Enero 21	1878
Colombres Cárlos	Alférez	Regimiento 3 de Caballería	Junio 17	"
Correa Rodolfo	Sub-Teniente	Infantería	Agosto 28	"
Cabrera Ventura	id	id	" "	"
Carranza Angel	id	Armada	Junio 5	"

Digitized by Google

Nombre	Grado ó Empleo	Cuerpo ó Destino	Mes y dia	Año
C				
Cánepa Alberto..	Sub-Teniente	Armada	Junio 5	1878
Cabassa Juan...	Sargento Mayor	id	" 26	"
Cordoba Pedro..... ..	id id	Ejército	Mayo 15	"
Cabrera Fernando.....	Sub-Teniente	Batallon 5 de Infantería	" "	"
Cella César.....	Teniente primero	id id id	" "	"
Chaves Pastor...	Sub-Teniente	id 7 id	" "	"
Cárdenas Trifon..	Teniente segundo	id 5 id	" "	"
Chaneton Cándido F....	Sub-Teniente	Ejército	Setiembre 20	"
Carbia Fernando B.....	Cadete	Regimiento 2 de Caballería	Mayo 15	"
Canaveri Saturnino.....	Teniente segundo	id id id	" "	"
Coronel Leopoldo.....	Alférez	id id id	" "	"
Caballero Rufino.....	Porta Estandarte	id id id	" "	"
Correa Francisco.....	Teniente Coronel	Caballería	" "	"
Castañer Telésforo.....	Sargento Mayor	id	" "	"
Cutiellos Leopoldo.....	Teniente primero	Artillería	" "	"
Cuello Marcelino.... ..	Ayudante Mayor	Caballería	" "	"
Carbom Pedro.....	Teniente segundo	Regimiento 3 de Caballería	" "	"
Clivares Alberto.....	Sub-Teniente	Batallon 2 de Infantería	" "	"
Conde Eugenio	Alférez	Regimiento 8 de Caballería	Setiembre 11	"
Canaveri Angel.....	Teniente primero	Batallon 1° de Infantería	Junio 1°	"
Clavel Marcos.....	Sargento Mayor	Regimiento 1° de Caballería	Mayo 15	"
Cañete Clodomiro	Ayudante id	id id id	" "	"
Correa Luis F..... ...	id id	Batallon 10 de Infantería	Junio 1°	"
Capdevila Alberto.....	Capitan	id id id	Mayo 15	"
Cáceres Alfredo.....	Teniente segundo	id id id	" "	"
Castilla Rufino	Ayudante Mayor	id 6 id	" "	"
Correa Juan.....	Sub-Teniente	id id id	" "	"
Chavarieta Claudio.....	Teniente segundo	id id id	" "	"
Correa Ramon.....	Ayudante Mayor	Regimiento de Artillería	" "	"
Cabrera Marcos.....	Porta Estandarte	id id	" "	"
Campos Pedro.....	S. Mayor Graduado	Caballería	Setiembre 28	"
Castillo Agustin del....	Sub-Teniente	Armada	Enero 20	1879
Crespo Pedro.	Teniente segundo	Ejército	" 7	"
Cabral Jacinto	id id	id	" 7	"
Córdoba Sinivaldo.....	id id	id	" 7	"
Carrizo Lorenzo.....	Alférez	Regimiento 6 de Caballería	Setiembre 5	1878
Correa Pedro N.....	id	id id id	" "	"
Cabrera Juan.....	id	id 5 id	" 2	"
Cisterna Francisco.....	Teniente primero	id id id	" "	"
Crouzeille Emilio.....	id id	id id id	" "	"
Crouzeille Pedro	Ayudante Mayor	id id id	" "	"
Córdoba Hector..... ...	Teniente primero	id 4 id	" 5	"
Coquet Luis R.....	id id	id id id	" 5	"
Cuenca Aureliano	Coronel Graduado	Infantería	Enero 22	1879
Castro Saturnino.	Capitan	Regimiento 7 de Caballería	" 31	"
Carranza Félix.....	Teniente primero	id id id	" "	"
Campero Pablo Belisle..	Sargento Mayor	id 6 id	Febrero 6	"
Castellanos Demetrio....	Sub-Teniente	Batallon 8 de Infantería	Abril 12	"
Correa Enrique.....	Ayudante Mayor	id id id	" "	"
Crespo Eloy.....	Teniente primero	id id id	" "	"
Creig Guillermo.....	id id	id id id	" "	"
Cabot Alfredo.....	Capitan	id 9 id	Febrero 7	"
Cristóbal Juan F..... ..	Teniente primero	id id id	" "	"
Correa Luna Lisímaco .	Ayudante Mayor	Infantería	Mayo 24	"
Cabrera Mariano.....	Sargento id	Regimiento 12 de Caballería	" "	"
Corvalán Adolfo.....	Teniente primero	id id id	" "	"
Campos Manuel.....	Coronel Graduado	Ejército	Junio 14	"
Cordero Bartolomé.....	Coronel	Armada	Setiembre 30	"
Campos Luis Maria.....	Coronel mayor	Ejército	" "	"
Cerri Daniel.....	Teniente Coronel	Infantería	Julio 26	"
Chausiño Francisco.....	id segundo	Artillería	Noviembre 29	"
Connor Eduardo O.....	Sub-Teniente	Armada	" 26	"

Digitized by Google

Nombre	Grado ó Empleo	Cuerpo ó Destino	Mes y dia	Año
C				
Calvete Benjamin.....	Sub-Teniente	Batallon 9 de Infantería	Diciembre 24	1879
Cauto Angel.....	Teniente	Armada	" 18	"
Córdoba Silverio.... ..	T. Coronel Graduado	Ejército	Febrero 27	1880
Cabral Jacinto Z..... ..	Teniente primero	Batallon 11 de Infantería	Abril 3	"
Canaveri Angel.....	Capitan	id 1° id	" "	"
Caravaza Pedro M.....	Alférez	Regimiento 11 de Caballería	" 1°	"
Cabanillas Desiderio ...	Porta estandarte	id 4 id	" "	"
Córdoba Héctor..... ..	Capitan	id id id	" "	"
Canfield R. Kosciusko...	Alférez	id 1° Artillería	" "	"
Cabrera Marcos.....	Teniente segundo	id id id	" "	"
Cáceres José.....	Sub-teniente	Artillería	" "	"
Cauba Gerardo.....	Teniente segundo	id	" "	"
Cárdenas Trifon.....	id primero	Batallon 5 de Infantería	" "	"
Celia Cesar.....	Capitan	id id id	" "	"
Cabrera Fernando.....	Teniente segundo	id id id	" "	"
Carrizo Lorenzo.....	id id	Regimiento 6 de Caballería	" "	"
Cobina Pedro M.....	id id	Infantería	" 27	"
Calveti Benjamin	Sub-Teniente	Batallon 9 de Infantería	" 1°	"
Cristóbal Juan F.....	Capitan	id id id	" "	"
Crobeto Juan.....	Alférez	Regimiento 3 de Caballería	" "	"
Cardoso Luis.....	Sub-Teniente	Batallon 11 de Infantería	" 3	"
Corbalan Adolfo.....	Capitan	Regimiento 12 de Dragones	" 1°	"
Correa Heraclio	Porta estandarte	id 3 de Caballería	" "	"
Cutiello Manuel.....	Coronel	Dado de baja	Junio 19	"
Cabanillas Modesto.....	Teniente Coronel	id id	" "	"
Córdoba Lucas A.....	Sargento mayor	id id	" "	"
Cordero Mariano.	Contra Almirante	Escuadra	Julio 9	"
Cordero Bartolomé.....	Comodoro	id	" "	"
Córdoba Silverio.....	Coronel Graduado	Ejército	" "	"
Campos Manuel.....	Coronel	id	" "	"
Cárdenas Trifon.....	Ayudan. Mayor seg'do	Batallon 5 de Infantería	" "	"
Carcera Eliseo C.....	Sar. Mayor Graduado	Dado de baja	" 18	"
Cánepa Alberto.	Sub-Teniente	id id	" "	"
Casagema Rafael.....	id	id id	" "	"
Córdoba Nicolás.....	Comisario	id id	" "	"
Cobache Máximo.....	Aspirante	id id	" "	"
Chaves Gregorio	Practicante Mayor	id id	" 31	"
Casariego Orfilio.....	Teniente segundo	Regimiento 2 de Artillería	" 9	"
Correa Emilio.....	Sub-teniente	Batallon 11 de Infantería	" "	"
Cabrera Juan.....	Teniente segundo	Regimiento 5 de Caballería	Abril 1°	"
Cisterna Francisco....	Ayudan. Mayor seg'do	id id id	" "	"
Crousella Emilio.....	Capitan	id id id	" "	"
Crousella Pedro.....	id	id id id	" "	"
Casas Jose M^a.....	Teniente Coronel	Caballería	Julio 9	"
Castañer Telesforo.....	id id Grad	id	" "	"
Cabot Alfredo.....	Sargento Mayor id	Batallon 9 de Infantería	" "	"
Cerro Luis.....	id id	Infantería	" "	"
Cambas Juan R.....	Sub-Teniente	Batallon 2 de Infantería	Abril 1°	"
Calderon Pedro	Teniente segundo	Caballería	" "	"
Cande Alfredo	Capitan	id	" "	"
Clavel Marcos.....	Sargento Mayor	id	" "	"
Chaves Pastor.....	Teniente segundo	Batallon 5 de Infantería	Noviembre 30	"
Castellanos Demetrio....	id id	id 8 id	Abril 1°	"
Campo Cristóbal del....	Sub-Teniente	id id id	" "	"
Crespo Eloy A.....	Capitan	id id id	" "	"
Capurro Roberto.....	Sub-Teniente	id id id	" "	"
Craig Guillermo.....	Ayudante Mayor 1°	id id id	Abril 1°	"
Cabrera Mariano.....	Sargento Mayor	Regimiento 12 de Dragones	Julio 9	"
Cuenca Eusebio.....	Teniente Coronel	Infantería	" "	"
Charell Rumaldo.....	Ayudante Mayor	id	" "	"
Campos Pedro.....	Sargento Mayor	Caballería	" "	"
Canaveri Saturnino.....	Teniente primero	Regimiento 2 de Caballería	Abril 1°	"

Digitized by Google

Nombre	Grado ó Empleo	Cuerpo ó Destino	Mes y dia	Año
C				
Coronel Leopoldo.....	Teniente segundo	Regimiento 2 de Caballeria	Abril 1°	1880
Ceballos Rufino	id id	id id id	" "	"
Campos G. Cárlos.....	Alférez	id id id	" "	"
Cordero Félix C.....	T. Coronel Graduado	Batallon 9 de Infanteria	Julio 9	"
Correa Juan.....	Teniente segundo	id 6 id	Abril 1°	"
Cigorraga Cárlos.. ..	id id	id id id	" "	"
Clap Emilio.....	Sub-Teniente	id 10 id	" "	"
Conesa Eliseo.....	Id	id 1 id	Agosto 1	"
Cuello Marcelino.....	Capitan	Caballeria	Abril 1°	"
Correa Luis F..... ...	id	Batallon 10 de Infanteria	" "	"
Cáceres Alfredo.	Ayudante Mayor 1°	id id id	" "	"
Cabral Luis T.....	Capitan	Armada Nacional	Julio 9	"
Costrol José J.	Sub-Teniente	Batallon 10 de Infanteria	Abril 1°	"
Chausiño Luis	T. Coronel Graduado	Infanteria	Julio 9	"
Cordero Adolfo.....	S. Mayor Graduado	id	" "	"
Correa L. Lisímaco.....	Capitan	id	Agosto 1°	"
Castex Dalmiro.....	Sub-Teniente de Ban.	Batallon 7 de Infantería	Julio 9	"
Cernadas Rafael	Sub-Teniente	id id id	" "	"
Capdevila Alberto.....	Sargento Mayor	Infanteria	Setiembre 1°	"
Cané Miguel.....	Sub-Teniente	Cuerpo de Telegrafistas	Julio 30	"
Cuesta, Ricardo de la....	id	id id	" "	"
Cabassa Juan.....	Teniente Coronel	Armada	Julio 9	"
Calveti Benjamin.....	Teniente segundo	Batallon 9 de Infanteria	Setiembre 23	"
Cerro Miguel..... ...	id id	Infanteria	" 28	"
Cruz Fernando de la...	Teniente	Armada	Julio 9	"
Correa Edelmiro.....	Capitan	id	" "	"
Carrega Cárlos.....	Teniente	id	" "	"
Castello Angel.....	S. Mayor Graduado	id	" "	"
Casavega Luis	Sargento Mayor	id	" "	"
Chancton Cándido.....	Teniente	id	" "	"
Castello Cayetano.	Sub-Teniente	id	" "	"
Costa Alberto.....	Cirujano Principal	id	Setiembre 1°	"
Cavenago Ramon.....	Capitan	id	Julio 9	"
Croce Alfredo de la.....	Sub-Teniente de Ban.	Batalion 6 de Infanteria	Setiembre 15	"
Cabral Nicolás.....	Aspirante	Armada	Julio 9	"
Cardoso Matias.....	Coronel Graduado	Infanteria	Octubre 11	"
Cressi Santiago.... . ..	Teniente	Armada	Julio 9	"
Corvalan Juan N.... .	Capitan	Infanteria	Setiembre 28	"
Córdoba Pedro.....	T. Coronel Graduado	Regimiento 12 de Caballeria	Octubre 5	"
Crobetto Federico.	Sub-Teniente	Armada	Julio 9	"
Concha Zoilo.	Teniente Coronel	Caballeria	Octubre 22	"
Ceballos Nicolas.....	Sargento Mayor	Regimiento 10 de Caballeria	Julio 9	"
Correa Rodolfo.....	Teniente segundo	Batallon 12 de Infanteria	Abril 1°	"
Catalan Amaro Segundo.	Sub-Teniente	id id id	" "	"
Córdoba Hector.....	S. Mayor Graduado	Regimiento 4 de Caballeria	Julio 9	"
Cerro Luis.....	T. Coronel Graduado	Infanteria	Noviembre 15	"
Cella Cesar.	S. Mayor Graduado	Batallon 5 de Infanteria	" 30	"
Cabrera Fernando.....	Teniente primero	id id id	" "	"
Campero José M.....	Teniente segundo	Artilleria	Julio 9	"
Castro José M.....	Sub-Teniente	Batallon 2 de Infanteria	Diciembre 18	"
Correa Ramon.....	Capitan	Regimiento 1 de Artilleria	" 22	"
Crespo José M.....	S. Mayor Graduado	Infanteria	" 23	"
Cabral Lenconao.....	id id id	Caballeria	Noviembre 27	"
Cabral Pedro.	Ayudante Mayor	Regimiento 7 de Caballeria	Julio 9	"
Cano Pormenides.....	Teniente segundo	id id id	" "	"
Cantin Tomar.....	Sargento Mayor	Infanteria	Diciembre 4	"
Castillo Agustin del....	Teniente	Armada	Julio 9	"
Cáceres Alberto.....	Teniente segundo	Batallon 10 de Infanteria	Enero 5	1881
Cañete José.....	id id	id 4 id	Julio 12	"
Cedeyra Domingo.....	Alférez	Regimiento 11 de Caballeria	Agosto 13	"
Carrasco Sebastian J....	Sub-Teniente	Infanteria	Noviembre 4	"
Castillo Saturnino.....	Porta Estandarte	Regimiento 2 de Caballeria	Setiembre 30	"

Digitized by Google

Nombre	Grado ó Empleo	Cuerpo ó Destino	Mes y dia	Año
C				
Castro Pedro.....	Alférez	Regimiento 2 de Caballería	Setiembre 30	1881
Calandra Bernardo.....	Sub-Teniente	Batallon 9 de Infantería	Junio 6	"
Córdoba Simbaldo.....	Teniente primero	Infantería	Marzo 18	"
D				
Danuzio Santiago U.....	Teniente	Armada	Junio 26	1878
Delnoso Exequiel.	Sargento Mayor	Regimiento 2 de Caballería	Mayo 15	"
Dameli Guillermo.....	Ayudante Mayor	Batallon 2 de Infantería	Octubre 3	"
Damiany Antonio.....	Alférez	Regimiento 8 de Caballería	Mayo 1g	"
Diaz Velez Francisco....	Porta Estandarte	id id id	"	"
Dominguez Justo... ...	Teniente primero	Batallon 3 de Infantería	"	"
Dougour Foo....	Capitan	Batallon 1 de Infantería	Junio 1°	"
Daza Abelardo.....	Alférez	Regimiento 1 de Caballería	Agosto 23	"
Daza José..... . .	Capitan	id	"	"
Devitt Francisco.....	Alférez	id	"	"
Dominguez Rodolfo. ...	Capitan	id	Mayo 15	"
Diaz Manuel.	Sub-teniente	Infantería	"	"
Diaz Juan.....	Sargento Mayor	Caballería	"	"
Durand Alfonso..... ..	Teniente segundo	id	"	"
Dominguez Cesario.....	Capitan	Regimiento de Artillería	Junio 12	"
Diaz Alfredo.....	Teniente primero	id	Mayo 15	"
Deakin Roberto.....	Ayudante Mayor	Ejército	"	"
Del Valle Gabriel.....	Alférez	Infantería	Setiembre 6	"
Drago Eduardo.....	id	Regimiento 5 de Caballería	" 2	"
Del Campo Emiliano....	Sargento Mayor	Armada	Marzo 26	1879
Dela Llave Juan.....	Teniente segundo	Regimiento 4 de Caballería	Setiembre 5	1878
Dela Cuesta Manuel....	Teniente Coronel	Ejército	Enero 28	1879
Danel Alfredo... . ..	Sargento Mayor	id	Setiembre 18	1878
Dailey Juan Jaime... .	Guardia Marina	Armada	Noviembre 1°	"
Delorme Enrique. . ..	Teniente segundo	Batallon 8 de Infantería	Abril 12	1879
Daugo Teofilo.....	Capitan	Regimiento 12 de Caballería	Mayo 24	"
Donovan Antonio.....	Coronel Graduado	Ejército	Junio 19	"
Dantas Julio..... ...	Teniente Coronel	id	Setiembre 10	"
Diaz Juan J.....	Sub-teniente	Batallon 5 de Infantería	Noviembre 26	"
Day Ricardo	Teniente primero	Artillería	Octubre 7	1880
Durand Reinaldo.....	Guardia Marina	Armada	Julio 19	"
Duclós Juan....	Teniente segundo	Regimiento 2 Artillería	" 9	"
Denis Francisco	Capitan	Caballería	Abril 1°	"
Diaz Cesareo...	id	Batallon de Marina	Diciembre 11	"
Diaz Manuel.....	Ayudante Mayor	Batallon 4 de Infantería	" 14	"
Durand José.....	Sub-Teniente	Armada	" "	"
Dufourg Felipe.....	id	id	" "	"
Drury Adolfo.....	Capitan	Regimiento 7 de Caballería	Julio 9	"
Dominguez Cesareo.....	Sargento Mayor	id 1 de Artillería	Enero 10	1881
Daza José S..... .	id id	id 3 de Caballería	Febrero 23	"
Dominguez Tristan....	Sub-Teniente	Armada	Julio 9	"
Delgage Emilio....	Teniente Coronel	Caballería	Setiembre 1°	"
E				
Espejo Gerónimo.....	Coronel Mayor	Ejército	Mayo 25	1878
Elia Pedro	Sub-Teniente	Infantería	Agosto 28	"
Etchichuri Manuel	Teniente segundo	Batallón 7 de Infantería	Junio 12	"
Etchichuri Alejandro..	T. Coronel Graduado	Caballería	Mayo 15	"
Escarniche Joaquin.....	Capitan	Batallon 2 de Infantería	" "	"
Espeche José A.....	Sub-Teniente	id 10 de Infantería	" "	"
Espejo Valentin	id	id 6 de Infantería	" "	"
Escobar Abelardo... ...	id	Id	" "	"
Echeverria Constantino.	Sargento Mayor	Caballería	" "	"
Etchichuri Domingo....	Teniente segundo	Artillería	" "	"
Etchichuri Alejandro...	Sub-Teniente	Ejército	Febrero 7	1879
Estrada Ubaldo.....	Alférez	id	Mayo 15	1878
Estigarribia Agustin....	Ayudante Mayor	Regimiento 6 de Caballería	" "	"

Digitized by Google

Nombre	Grado ó Empleo	Cuerpo ó Destino	Mes y dia	Año
E				
Espora Juan	Sub-Teniente	Infantería	Febrero 21	1879
Escalante Juan.	Teniente Coronel	id	Marzo 22	"
Estrada Sebastian	Alférez	Regimiento 11 de Caballeria	Mayo 15	1878
Echevarria Angel	Teniente Coronel	Ejército	Setiembre 19	1879
Escarron Vicente	Sub-Teniente	Artilleria	Mayo 15	1878
Esquivel Venturas	Alférez	Regimiento 7 de Caballeria	" "	"
Etchichuri Alejandro	Teniente segundo	Batallon 11 de Infanteria	Abril 3	1880
Ernesto Angel	id id	id 1° id	" 3	"
Etchichuri Domingo	id primero	Regimiento 1° de Artilleria	" 1°	"
Egui Alejandro	Alférez	Caballeria	" "	"
Echeverria Francisco	Pota Estandarte	Regimiento 6 de Caballeria	" "	"
Etchichuri Juan	Alférez	Regimiento 2 de Artilleria	" "	"
Etchichuri Manuel	Teniente primero	Batallón 7 de Infanteria	" "	"
Etchichuri Alejandro	id Coronel	Caballeria	Julio 9	"
Echevarria Angel	id id	Infanteria	" "	"
Etchichury Pedro	Ayudante Mayor	Artilleria	" "	"
Espinosa Jacinto	Alférez	Regimiento 2 de Caballeria	Abril 1°	"
Etchichury Juan	id	id id id	" "	"
Espeche José A.	Teniente primero	Batallón 10 de Infanteria	Julio 9	"
Espinosa Policarpo	Sub-Teniente	id 7 id	" "	"
Echeverria Constantino.	T. Coronel Graduado	Regimiento 1° de Artilleria	" "	"
Espinosa Manuel	id id	Infanteria	Agosto 26	"
Erriaga Manuel	Sub-Teniente	Cuerpo de Telegrafistas	Julio 30	"
Espina Mariano	Teniente Coronel	Infanteria	Agosto 1°	"
Echavarria Jorge	Guardia Marina	Armada	Setiembre 20	"
Espeche José M.	Sub-Teniente	Batallon 6 de Infanteria	" 15	"
Eyrola Candido	Teniente	Armada	Julio 9	"
Elia Pedro.	Teniente segundo	Batallón 12 de Infanteria	Abril 1°	"
Estrada Ubaldo	id primero	id id id	Noviembre 30	"
Espeleta Simon	Capitan	Batallón de Marina	Diciembre 11	"
Espeleta Simon	S. Mayor Graduado	Id id	" "	"
Echavarria Pedro A.	Sub-Teniente	id id	" "	"
F				
Fuentes Ruperto	Teniente Coronel	Ejército Nacional	Enero 25	1878
Fernandez Faustino	id segundo	Infanteria	Agosto 19	"
Farias Juan	Sargento Mayor	Caballeria	Junio 15	"
Fierro Zacarias	Sub-Teniente	Infantería	Agosto 28	"
Falcon Ramon L.	Capitan	Batallón 3 de Infanteria	Mayo 15	"
Feilberg Valentin	Id	Armada	Junio 26	"
Frelani Luciano	Alférez	Ejército	Mayo 15	"
Freyre Eduardo	Sub-Teniente	Batallón 7 de Infanteria	" "	"
Fraga Rosendo M.	Teniente primero	Artilleria	Junio 12	"
Ferrer Ricardo	Sub-Teniente	Batallón 5 de Infanteria	Mayo 15	"
Ferreyra Casildo	Alférez	Regimiento 2 de Caballeria	" "	"
Fuentes Emilio	Teniente segundo	id id id	" "	"
Figueroa Salvador	Capitan	Infanteria	" "	"
Fernandez José E.	Sub-Teniente	id	" "	"
Fernandez Nicolás	id id	id	" "	"
Ferreyra Zenon	Sargento Mayor	Regimiento 8 de Caballeria	Setiembre 11	"
Ferreyra José M.	Teniente Coronel	Ejército	Mayo 15	"
Falcon Pedro C.	Sargento Mayor	Batallón 3 de Infanteria	" "	"
Falcon Angel T	Capitan	id id id	" "	"
Farias Pedro	Sargento Mayor	id 1° id	" "	"
Fernandez Teófilo	Sub-Teniente	id id id	" "	"
Fernandez Teófilo	Teniente Segundo	id id id	Junio 1°	"
Fragueiro Ignacio	Teniente primero	id 6 id	Mayo 15	"
Fernandez de O. Manuel	Teniente Coronel	Ejército	" "	"
Fernandez Luis	Porta Estandarte	Regimiento de Artilleria	Mayo 15	"
Fuentes Urbano	Guardia Marina	Armada	Octubre 30	"
Facio Juan	Ayudante Mayor P'ro	Ejército	Febrero 7	1879
Flores Manuel	Capitan	Infanteria	Marzo 22	"

Digitized by Google

Nombre	Grado ó Empleo	Cuerpo ó Destino	Mes y dia	Año
F				
Fernandez Manuel.....	Capitan	Caballeria	Noviembre 29	1878
Flores Julio	Porta Estandarte	Regimiento 7 de Caballeria	Mayo 15	"
Farrulla Lorenzo.....	Sub-Teniente	Armada	Abril 23	1879
Ferreyra Rómulo.....	id	Batallon 9 de Infanteria	Mayo 15	1878
Frias Eustáquio.....	Brigadier General	Ejército	Mayo 24	1889
Figueroa Adolfo.... ...	Ayudante Mayor S'do.	Batallon 8 de Infanteria	Abril 12	"
Frias Benigno.....	Porta Estandarte	Regimiento 12 de Caballeria	Marzo 21	"
Freyre Marcelino.....	Coronel Graduado	Ejército	Junio 20	"
Fretes Antonio.....	Alférez	Caballería	Junio 13	"
Faramiñan Francisco....	Sargento Mayor	Artilleria	Marzo 12	"
Fernandez Manuel.....	Teniente Coronel	Infanteria	Noviembre 21	"
Fierro Santiago..	Porta Estandarte	Regimiento 9 de Caballeria	Setiembre 1°	"
Fosber Mariano.....	Alférez	id 1° id id	Noviembre 27	"
Facio Juan M.....	Capitan	Batallon 11 de Infanteria	Abril 3	1880
Ferreyra Juan....	Porta Estandarte	Regimiento 11 de Caballeria	" 1°	"
Fernandez Mauro.....	Alférez	id 1° id Artilleria	" "	"
Fernandez Luis G	id	id id id id	" "	"
Ferrer Ricardo.....	Teniente segundo	Batallon 5 de Infanteria	" "	"
Fernandez Emilio.....	Alférez	Regimiento 2 de Artilleria	" "	"
Fretes Antonio..... .	Teniente segundo	Cuerpo de Telegrafistas	" "	"
Frias Norberto.....	Sub-Teniente	Infantería	" "	"
Funes Manuel.....	id	Batallon 3 de Infanteria	" "	"
Fotheringham Ignacio	Coronel Graduado	Ejército	Julio 9	"
Falcon Ramon.	Capitan	Dado de baja	" 18	"
Figueroa Salvador.	S. Mayor Graduado	Infanteria	" 9	"
Fernandez Nicolás.....	Teniente segundo	id	" "	"
Fernandez José P.....	id id	id	" "	"
Fábregas Alejandro.. .	S. Mayor Graduado	Artilleria	" "	"
Figueroa Julio.....	T. Coronel Graduado	Batallon 8 de Infanteria	" "	"
Fonticoba Juan M.....	Sub-Teniente	id 2 id id	Abril 1°	"
Figueroa Adolfo.....	Capitan	id 8 id id	" "	"
Francfort Emilio.....	Sub-Teniente	id 3 id id	" "	"
Ferrer Joaquin.....	id	id id id id	" "	"
Ferreyra Cruz R de la..	Teniente segundo	id id id id	" "	"
Fernandez Juan	Porta Estandarte	Regimiento 1 de Caballeria	" "	"
Fogué Rafael.....	id id	id 12 de Dragones	" "	"
Fraga Rosendo M.ª.....	Capitan	Batallon 7 de Infanteria	" "	"
Freire Eduardo	Teniente segundo	id id id id	" "	"
Fernandez Emilio.....	Alferez	Regimiento 2 de Caballeria	" "	"
Fernandez Teófilo.....	Teniente primero	Batallon 10 de Infanteria	Julio 9	"
Farias Pedro.....	T. Coronel Graduado	id 1 id id	" "	"
Flores Manuel..... .	S. Mayor id	Infanteria	" "	"
Ferreyra José M.....	Teniente Coronel	id	" "	"
Fernandez y Oro Manuel	id id	Dado de baja	" 31	"
Faramiñan Francisco...	Sargento Mayor	Baja concedida	Junio 17	"
Fábregas Luis	Teniente Coronel	Caballería	Julio 9	"
Frias Benigno	Sub-Teniente	Batallon 11 de Infanteria	" "	"
Facio José.....	id	Batallon 5 de Infanteria	" "	"
Fretes Antonio.....	Capitan	Cuerpo de Telegrafistas	" 30	"
Fraga Estanislao L.....	id	id id id	" "	"
Fernandez W. Federico.	id	Amada	" 9	"
Feilberg Valentin.....	S. Mayor Graduado	id	" "	"
Figueroa Julio.....	Teniente Coronel	Ejército	Octubre 1°	"
Flores Ramon.....	Capitan	Armada	Julio 9	"
Farias Pedro.....	Teniente Coronel	Batallon 1 de Infanteria	Setiembre 1°	"
Fuselli Ernesto.....	Aspirante	Armada	Julio 9	"
Fuente Urbano de la...	Sub-Teniente	id	" "	"
Fresco Lorenzo.....	S. Mayor Graduado	Regimiento 10 de Caballeria	" "	"
Fernandez Jacobo.....	Ayudante Mayor	Batallon 12 de Infanteria	Abril 1°	"
Fierro Zacarias.	Teniente segundo	id id id id	" "	"
Figueroa Emilio.	Sub-Teniente	id id id id	" "	"
Fierro Santos M.....	Alférez	Regimiento 9 de Caballería	Julio 9	"

Digitized by Google

Nombre	Grado ó Empleo	Cuerpo ó Destino	Mes y dia	Año
F				
Francfort Emilio.... .	Teniente segundo	Batallon 3 de Infantería	Noviembre 22	1880
Ferrer Ricardo	Teniente primero	id 5 id id	" 30	"
Fernandez Eduardo.....	Sub-Teniente	id de Marina	Diciembre 11	"
Flores Dúlis.....	Alférez	Regimiento 7 de Caballería	Julio 9	"
Franqui Francisco.....	Teniente segundo	Cuerpo de Telegrafistas	Abril 1°	"
Fernandez Teófilo.	id primero	Batallon 10 de Infantería	" "	" "
Falcon Angel.....	S. Mayor Graduado	Infantería	" "	" "
Funes Leopoldo.....	Teniente	. Armada	Julio 9	"
Fontana Luis Jorge.....	T. Coronel Graduado	Ejército .	Enero 5	1881
Facio Bartolomé..... ...	Sub-Teniente	Armada	Agosto 2	"
Falcon Pedro C...	Teniente Coronel	Infantería	Diciembre 21	"
G				
Gomez Manuel.....	Sargento Mayor	Ejército	Marzo 16	1878
Gomez Andres E.....	id id Gra'do	id id	Junio 26	"
Graña Marcos	Sub-Teniente	Infantería	Agosto 28	"
Godoy Rodolfo.....	id	id	" "	" "
Gomez José G	id	id	" "	" "
Garrido Federico	Teniente segundo	Ejército	Junio 5	"
Gramajo Artemio.....	Teniente Coronel	id	Setiembre 19	"
Grasso Augusto J	Sub-Teniente	Armada	" 28	"
Godoy Enrique.....	Teniente Coronel	Regimiento 2 de Caballería	Mayo 15	"
Garcia Augusto	Sargento Mayor	Infantería	" "	" "
Garcia Angel.....	id id	id	" "	" "
Giles Juan G..... ..	id id	id	" "	" "
Gonzalez Bernardino....	id id	id	" "	" "
Garay Antonio	Teniente primero	Regimiento 3 de Caballería	" "	" "
Godoy Osvaldo.....	id segundo	Batallón 2 de Infantería	" "	" "
Garcia Mansilla Manuel.	Sub-Teniente	Armada	Octubre 1°	"
Gordillo Pedro.....	Teniente primero	Batallon 3 de Infantería	Mayo 15	"
Gimenez Guillermo....	id segundo	id 1 de Caballería	Agosto 23	"
Gil Remigio.....	Teniente Coronel	Artillería	Mayo 15	"
Gil Eugenio	Sargento Mayor	id	" "	" "
Gonzalez Ramon	Alférez	id	" "	" "
Godoy Pedro...	Teniente Segundo	Ejército	Febrero 7	1879
Goldriz Juan.....	id	id	" "	"
Garcia Marcial.....	id	Regimieto 5° de Caballería	Mayo 15	1878
Godoy Cecilio.....	Alférez	id id id id	" "	" "
Gabiña Andrés.....	Porta Estandarte	id id id id	" "	" "
Green Walter G	Capitan	Armada	Marzo 21	1879
Gonzalez Agustin.... ..	Teniente Primero	Regimiento 4 de Caballería	Mayo 15	1878
Gonzalez José.....	Capitan	Guerreros de la Indep'cia	Octubre 17	"
Garcia Joaquin.....	Teniente Primero	Artillería	Mayo 15	"
Garrido Ricardo D	Ayudante Mayor	Regimiento 10 de Caballería	" "	" "
Gimenez Federico	Capitan	Armada	Marzo 28	1879
Garcia José.	id	Batallón 8 de Infantería	Mayo 16	"
Gache Mariano.	Ayudante Mayor 2°	id 9 de id	" 15	1878
Gallac Ricardo.....	Sub-Teniente	id id id id	" "	" "
Granados Moisés.....	Ayudante Mayor 1°	Regimiento 12 de Cab'llería	" 24	1879
Garcia Teodoro.....	Coronel	Ejército	Junio 14	"
Guerrico Martin.....	Grado de Coronel	Armada	Setiembre 30	"
Garcia J. Arturo.....	Sub-Teniente	id	" 1°	"
Guerreros Manuel.....	Teniente segundo	Artillería	Noviembre 25	"
Garcia Tomás.....	Alférez	Regimiento 9 de Caballería	Setiembre 1°	"
Gomez Gumersindo.....	Porta Estandarte	id 1 de id	Diciembre 24	"
Gorge Ernesto..... ...	Alférez	id id id id	Marzo 27	"
Grimao Vicente..... ..	Sub-Teniente	Batallón 8 de Infantería	" "	" "
Gras Martin	Capitan	Caballería	Enero 27	1880
Garcia Miguel N.....	Ayudante Mayor	id	Febrero 24	"
Gomensoro José N.....	S. Mayor Graduado	Ejército	" "	" "
Gallino Eduardo.....	Sub-Teniente	Batallón 11 de Infantería	Abril 3	"
Godoy Pedro.....	Ayudante Mayor 2°	id id id id	" "	" "

Digitized by Google

Nombre	Grado ó Empleo	Cuerpo ó Destino	Mes y dia	Año
G				
Gutierrez Cornelio.....	Sub-Teniente	Batallon 11 de Infantería	Abril 3	1880
Gutierrez Aurelio. ...	id	Batallón 1 de Infantería	" "	"
Garayta Eusebio.....	Capitan	Regimiento 11 de Caballería	" 1°	"
Garrido Ventura.....	Alférez	id 1 de id	" "	"
Gomez Gumercindo.....	id	id id id id	" "	"
Gonzalez Agustin.....	Capitan	id 4 id id	" "	"
Gonzalez Ramon.....	Teniente segundo	id 1 de Artillería	" "	"
Girado Segundo.....	Alférez	id id id id	" "	"
Gandulfo Estéban.....	Teniente segundo	Artillería	" "	"
Grigera Marciano.....	id id	Batallón 5 de Infantería	" "	"
Gonzalez Luciano T.....	Sub-Teniente	id 3 id id	" "	"
Gallac Ricardo S.....	Teniente segundo	id 9 id id	" "	"
Gache Mariano...	Capitan	id id id id	" "	"
Garmendia Gabino.....	Alférez	Regimiento 10 de Caballería	" "	"
Garrido Ricardo D....	Capitan	id id de id	" "	"
Garay Antonio..... ..	id	id 3 de id	" "	"
Gutierrez Faustino.....	Alférez	id 12 de Dragones	" "	"
Gandini Alfredo.....	Porta Estandarte	id 3 de Caballería	" "	"
Garay Edelmiro.....	id id	id id de id	" "	"
Gelli y Obes Juan A...	Brigadier General	Dado de Baja	Junio 19	"
Guerrico Martin.....	Coronel	id de id	" "	"
Gainza Martin.....	General	id de id	" 22	"
Gerez Domingo	Teniente Coronel	id de id	" 19	"
Gonzalez Martin..... .	id id	id de id	" "	"
Garcia José A.....	Sargento Mayor	id de id	" "	"
Garcia Teodoro.....	Coronel Mayor	Ejército	Julio 9	"
Godoy Enrrique.....	id Graduado	id	" "	"
Gil Remigio.....	id id	id	" "	"
Gomez Santiago.....	Cirujano	Dado de baja	" "	"
Gallino Juan José.....	Sub-Teniente de Ídem	Batallon 11 de Infantería	" "	"
Gaviña Andrés..... ...	Alférez	Regimiento 5 de Caballería	Abril 1°	"
Gonzalez Domingo.	Sargento Mayor	Caballería	Julio 9	"
Garcia Bernabé..... ...	Capitan	Infantería	" "	"
Garcia Marcial.....	Teniente primero	Caballería	" "	"
Garcia José.....	S. Mayor Graduado	Infantería	" "	"
Gorordo Saturnino....	Teniente segundo	Caballería	Abril 1°	"
Garay Antonio.....	Capitan	Regimiento 3 de Caballería	" "	"
Guerreros Manuel.....	Teniente primero	id 2 de Artillería	Julio 9	"
Garcia Saturnino.....	S. Mayor Graduado	Batallon 8 de Infantería	Abril 1°	"
Garcia Camilo.....	T. Coronel Graduado	Caballería	Julio 9	"
Garcia Anibal.....	Teniente primero	Infantería	" "	"
Grimao Vicente..... ..	id segundo	Regimiento 2 de Caballería	Abril 1°	"
Gonzalez Pedro.....	Sub-Teniente	Batallon 6 de Infantería	" "	"
Gomez Manuel.....	Sargento Mayor	id 10 de id	Julio 9	"
Guevara Casimiro.....	S. Mayor Graduado	Regimiento 9 de Caballería	" "	"
Gimenez Ricardo.....	Teniente segundo	Batallon 10 de Infantería	Abril 1°	"
Gonzales de S M. Martin	Sub-Teniente	iq 1 id id	Agosto 1	"
Gonzalez Bernardino....	Sargento Mayor	Infantería	Julio 9	"
Gimeno Pedro...	Teniente Coronel	id	" "	"
Garcia Marcial..	Capitan	Caballería	Agosto 28	"
Gramajo Artemio.....	Teniente Coronel	Ejército	" 20	"
Garcia Camilo	Sargento Mayor	Caballería	Julio 9	"
Gil José G.....	T. Coronel Graduado	Infantería	" "	"
Gallino Gabriel T..... .	Capitan	Batallon 11 de Infantería	" "	"
Gonzalez Ramón.....	Sub-Teniente	id 7 de id	" "	"
Gil Eujenio.....	T. Coronel Graduado	Regimiento 1 de Artillería	" "	"
Galindez José....	Capitán	Infantería	Setiembre 7	"
Galindez Generoso.....	Sargento Mayor	id	" 7	"
Garcia Saturnino E.....	Sargento Mayor	Batallon 8 de Infantería	Octubre 7	"
Goldriz Emiliano	T. Coronel Graduado	Armada	Julio 9	"
Gomez Prudencio V....	Sub-Teniente	Cuerpo de Telégrafos	" 30	"
Gibelli Alejandro.....	Alférez	Escuadron Escolta	Setiembre 23	"

Digitized by Google

Nombre	Grado ó Empleo	Cuerpo ó Destino	Mes y dia	Año
G				
Gomez Andrés.....	Capitan	Armada	Julio 9	1880
Gonzalez Miamo José...	S. Mayor Graduado	id	" "	"
Giron Justo	Sargento Mayor	Infantería	Setiembre 10	"
Gimenez Federico.....	S. Mayor Graduado	Armada	Julio 9	"
Green Walter.....	id id id	id	" "	"
Gomensoro José N.....	Sargento Mayor	Caballería	" "	"
Guevara Roberto.	Ayudante Mayor	id	" "	"
Gascon Alejandro... ...	Sub-Teniente	Armada	" "	"
Goyena Pablo E.....	id	id	" "	"
Gutierrez Solano.....	id	id	" "	"
Garcia Julio.....	Teniente Coronel	id	Octubre 9	"
Grasso Agustin	Teniente	id	Julio "	"
Gascon Araoz Pedro	Sub-Teniente	Batallon 5 de Infantería	Setiembre 30	"
Gutierrez Faustino.....	Teniente segundo	Regimiento 12 de Caballería	" 28	"
Gascon José.....	Teniente	Armada	Julio 9	"
Garcia Mansilla Manuel.	id	id	" "	"
Gomez José G.....	Teniente segundo	Batallon 12 de Infantería	Abril 1°	"
Graña Marcos	id id	id id de id	" "	"
Garcia Tomás.....	id id	Regimiento 9 de Caballería	Julio 9	"
Grigera Mariano.....	id primero	id 5 de id	Noviembre 30	"
Garda Enrique.....	id segundo	Artillería	Julio 9	"
Garcia Miguel M.....	Capitan	Caballería	Diciembre 4	"
Garcia Manuel D.....	Sub-Teniente	Armada	" 14	"
Galeano Rodolfo.....	id	id	" "	"
Gomez Juan	Capitan	Regimiento 7 de Caballería	Julio 9	"
Gonzalez Palemon... ..	Teniente Coronel	Infantería	Marzo 3	1881
Guarumba Miguel..... .	T. Coronel Graduado	Caballería	" 10	"
Gomez Manuel	id id id	Infantería	Enero 4	"
Garrido Federico.....	Teniente primero	id	Mayo 13	"
Gordillo Pedro A.....	Capitan	Batallon 3 de Infantería	Diciembre 21	"
H				
Hubo Blas.....	Sub-Teniente	Infantería	Mayo 15	1879
Herrera Manuel	Teniente segundo	Batallon 3 de Infantería	" "	1878
Hernandez Lázaro.....	Capitan	id id id	" "	"
Hernandez Angel.....	Teniente segundo	id 6 id	" "	"
Herrera Cárlos	id id	Artillería	" 27	"
Huard Eugenio.....	Alférez	Regimiento 4 de Caballería	" 15	"
Herrero Benito.....	Teniente Coronel	Ejército	Enero 22	1879
Howard Enrique... ..	Sargento Mayor	Armada	Mayo 24	"
Hernandez Martin	Alférez	Regimiento 2 de Caballería	Enero 16	1880
Huard Eugenio.....	Teniente primero	id 4 de id	Abril 1°	"
Herrera Manuel E.....	id id	Batallon 3 de Infantería	" "	"
Hernandez Dalmiro.....	id Coronel	Dado de baja	Junio 19	"
Hernandez Gregorio E..	Capitan	id id	" "	"
Hubó Blas E..... ..	Teniente segundo	Regimiento 5 de Caballería	Abril 1°	"
Herrero Benito..... ...	id Coronel	Caballería	Julio 9	"
Hernandez Martin.....	id segundo	Regimiento 2 de Caballería	Abril 1°	"
Hernandez Angel.....	id primero	Batallon 6 de Infantería	" "	"
Hernandez Justo.....	Aspirante	Dado de baja	Junio 10	"
Herrera Cárlos.....	Sargento Mayor	Baja concedida	" "	"
Hernandez Angel.....	Ayudante Mayor	Batallon 6 de Infantería	Julio 9	"
Host Francisco	Teniente Coronel	Cuerpo de Ingenieros	Setiembre 10	"
Herrera Manuel.....	Ayudante Mayor	Batallon 3 de Infantería	Noviembre 22	"
I				
Iturguey Gregorio.....	Sub-Teniente	id id id	Marzo 18	1878
Irigaray Lorenzo.....	Guardia Marina	Armada	Junio 26	"
Iturre Mauricio.....	Teniente primero	Infantería	Mayo 15	"
Irigoyen Martin	Sargento Mayor	Batallon 9 de Infantería	Marzo 31	1879
Illescas Adrian.....	id id	Ejército	Mayo 15	1878
Ipola Apolinario.....	Teniente Coronel	Artillería	Setiembre 12	"

Digitized by Google

Nombre	Grado ó Empleo	Cuerpo ó Destino	Mes y dia	Año
I				
Ianzi Zacarías	Ayudante Mayor	Ejé'cito de la Independencia	Octubre 17	1878
Ianzí Ventura	Sargento Mayor	Caballería	Setiembre 24	1879
Iturgay Gregorio	Teniente segundo	Batallon 5 de Infantería	Abril 1°	1880
Insay Juan	Alférez	Regimiento 5 de Caballería	" "	"
Insay Francisco	Teniente segundo	id id id	" "	"
Irigoyen Martín	Sargento Mayor	Batallon 9 de Infantería	Julio 9	"
Iturre Honorio	Ayudante Mayor	Regimiento 2 de Caballería	Abril 1°	"
Iañez Manuel	Sub-Teniente	Batallon 6 de Infantería	" "	"
Ibaseta Rudecindo	Teniente Coronel	Infantería	Agosto 31	"
Ipola Braulio	id segundo	Cuerpo de Telégrafos	Julio 30	"
Irigoyen Martín	T. Coronel Graduado	Ejército	Setiembre 22	"
Iturrieta Lázaro	Sargento Mayor	Armada	Julio 9	"
Icaza Manuel E.	id id	Infantería	Setiembre 29	"
Irigaray Lorenzo	Sub-Teniente	Armada	Julio 9	"
Irigaray Juan	id	id	" "	"
Irigoyen Roque	Sargento Mayor	Infantería	Setiembre 29	"
Iranzo Nazario	id id	Caballería	" 30	"
Iturgay Gregorio	Teniente primero	Batallon 5 de Infantería	Noviembre "	"
Iglesias Eduardo	Sub-Teniente	Regimiento 1 de Caballería	Mayo 21	1881
J				
Jorge Constantino	Sargento Mayor	Armada	Junio 26	1878
Jammes Ernesto	Teniente segundo	Batallon 6 de Infantería	Mayo 15	"
Jusay Francisco	Alférez	Regimiento 5 de Caballería	" "	"
Jerez Domingo	Teniente Coronel	Infantería	" 3	1879
Jammes Ernesto	Capitán	Batallón 9 de Infantería	Setiembre 23	1880
Jovat Cenobio	Aspirante	Armada	Julio 9	"
Justo Samuel Ismael	Guardia Marina	id	" "	"
Jofré Pablo	Porta Estandarte	Regimiento 9 de Caballería	" "	"
Juarez Gervasio	Sub-Teniente	Armada	Noviembre 16	"
James Ernesto	Teniente primero	Regimiento 9 de Caballería	Abril 1°	"
Jones Ramon	id segundo	2° Regimiento de Artillería	Julio 9	"
K				
Kratzenstein Rodolfo	Capitán	Batallón 6 de Infanteaia	Mayo 15	1878
Kratzenstein Rodolfo	S. Mayor Graduado	id 6 id id	Julio 9	1880
L				
Leyria Froilan	Teniente segundo	Infantería	Agosto 19	1878
Laborda Juan	Sub-Teniente	Batallón 7 de Infantería	Junio 12	"
Leiva Juan	Teniente segundo	id id id	" "	"
Lucero Segundo	Sub-Teniente	id id id	Mayo 15	"
Levalle Nicolás M.	Teniente segundo	id 5 de id	" "	"
Lara Honorio	id id	id id id	" "	"
Lavalle Luis	Sargento Mayor	id id id	" "	"
Lobera Pascual	Sub-Teniente	id id id	" "	"
Lagrada Cárlos V.	Teniente Coronel	Infantería	" "	"
Latorre Medardo	Sub-Teniente	Batallon 2 de Infantería	" "	"
Llanos Rogelio de los	id	id id id	" "	"
Laury Jorge	Sargento Mayor	Armada	Junio 26	"
Lartigue Cárlos	Teniente	id	" "	"
Lara Saturnino	Sargento Mayor	Ejército	Mayo 15	"
López Vicente	id id	Batallón 1° de Infantería	Junio 1°	"
Laure Diego	Teniente	Armada	Octubre 15	"
Leyva Durval	Teniente primero	Linea	Mayo "	"
Lignaga Cárlos	Sub-Teniente	Batallón 6 de Infantería	" "	"
Ledesma Joaquin	id	id id id	" "	"
López Federico	Teniente segundo	Artillería	Noviembre 27	"
Lira Ramon	Sub-Teniente	Armada	" 20	"
Llanos Robustiano	Capitán	Ejército	Febrero 6	1879
Lobo César	id	id	Febrero 7	"
Lobato Sabino	Teniente primero	id	" "	"

Digitized by Google

Nombre	Grado ó Empleo	Cuerpo ó Destino	Mes y dia	Año
L				
Lastra Adolfo.....	id segundo	Regimiento 11 de Caballeria	Mayo 15	1878
Laciar Vicente.....	Sargento Mayor	Regimiento 5 de Caballeria	Setiembre 2	"
Losardi Elias.....	id	Caballeria	Abril 29	1879
Lopez Gregorio.....	Sub-Teniente	Regimiento 4 de Caballeria	Mayo 15	1878
Laciar Vicente..... ...	Alférez	id 5 id	Enero 22	1879
Lucero Diego.....	Capitán	id id id	" "	"
Ley Juan J.....	Teniente Coronel	Artilleria	Mayo 15	1878
López Modesto.....	Capitán	Regimiento 7 de Caballeria	" "	"
López Justo.....	Guardia Marina	id id id	" "	"
Lucero Nieves.....	Alferez	Ejército	" "	"
Latorre Pedro.....	Teniente Coronel	Armada	Junio 26	"
Loqui Teófilo..... ..	Coronel	id	Enero 14	1879
López Dionisio.....	Teniente primero	Regimiento 12 de Caballeria	Mayo 24	"
Lasserre Augusto.....	Sub-Teniente	Armada	Setiembre 16	"
Lasserre Augusto.....	Porta Estandarte	id	" 30	"
Levalle Nicolás	Sub-Teniente	Batallon 5 de Infanteria	Octubre 1°	"
Lan Eduardo.....	Ayudante Mayor 1°	Armada	Diciembre 19	"
Lascano Nicanor.....	Capitán	Regimiento 2 de Caballeria	" 24	"
Llanos Ramon.....	Ayudante Mayor	Batallon 5 de Infanteria	Noviembre 27	"
Lobato Gabino..	id id	id 11 id	Abril 3	1880
Lacasa Alfredo..	Alférez	Regimiento 11 de Caballeria	" 1°	"
Lopez Gregorio.... ...	Teniente primero	id 4 id	" "	"
Llane Juan	Capitán	id id id	" "	"
Lopez Rafael..... ...	Teniente segundo	id id id	" "	"
Lopez Federico.....	Alférez	id 1 de Artilleria	" "	"
Levalle Nicolas.....	Teniete segundo	Batallón 5 de Infantería	" "	"
Lovera Pascual	Sub-Teniente	id id id	" "	"
Laborda Franklin.....	Teniente segundo	Regimiento 10 de Caballeria	" "	"
Laborda Juan	Sub-Teniente	Batallon 7 de Infantería	" "	"
Lafleur Joaquin.....	Sargento Mayor	id id id	" "	"
Lucero Segundo	Coronel Mayor	id id id	" "	"
Leiva Salvador.....	T. Coronel Graduado	id id id	" "	"
Lagos Lauro.....	Aspirante	Dado de baja	Junio 19	"
Levalle Nicolas...	S. Mayor Graduado	Ejército	Julio 9	"
Lucero Diego...	Teniente Coronel	Regimiento 5 de Caballeria	" "	"
Lescano Martin..... ..	Sub-Teniente	Dado de baja	" 18	"
Lara Rufino.....	Teniente primero	Batallon 7 de Infantería	" 9	"
Leyria Froilan	id id	Regimiento 9 de Caballeria	" "	"
Larguia Enrique..... ..	id id	Batallon 2 de Infantería	Abril 1°	"
Latorre Medardo.	id segundo	id id id	" "	"
Llanos Rogelio de los..	id primero	Id id id	" "	"
Lastra Adolfo..... ...	id segundo	id 8 id	" "	"
Lescano Nicanor.....	Sub-Teniente de Ban.	Regimiento 2 de Caballeria	" "	"
Ledesma Joaquin.....	Sargento Mayor	Batallon 6 de Infantería	" "	"
Leyria Fortunato.....	Cadete	Regimiento 9 de Caballeria	" "	"
Larrazabal Marcelino...	Telegrafista	Batallon 10 de Infantería	" "	"
Lara Saturnino.....	S. Mayor Graduado	id id id	" "	"
Lacasa Rómulo.	id id id	Baja concedida	Agosto 11	"
Linares Teodolindo. ...	Teniente segundo	Dado de baja	Mayo 15	"
Lobo César	T. Coronel Graduado	Batallon 11 de Infantería	Julio 9	"
Llanos Robustiano.....	Sub-Teniente	id id id	" "	"
Llamas Ramon B.....	Teniente segundo	id 5 id	" "	"
Levalle Luis F.....	Capitan	id id id	Setiembre 2	"
Linares Teodolindo.....	Alférez	Cuerpo de Telégrafos	Julio 30	"
Laborde Emilio	T. Coronel Graduado	id id id	" "	"
Lozardi Elias G.....	id id id	id id id	" "	"
Latorre Raimundo.....	Sargento Mayor id	Artilleria	" 9	"
Lavry Jorge.....	Capitan	Armada	" "	"
Laciar Vicente..... ..	S. Mayor Graduado	Ejército	" "	"
Levalle Nicolas M.....	id id	Batallón 5 de Infantería	Setiembre 30	"
Lartigue Cárlos.....	Coronel	Armada	Julio 9	"
Lopez Manuel.....	S. Mayor Graduado	Caballeria	" "	"

Digitized by Google

Nombre	Grado ó Empleo	Cuerpo ó Destino	Mes y dia	Año
L				
Latorre Pedro	Teniente Coronel id	Armada	Julio 9	1880
Laserre Augusto.....	Guardia Marina	id	Setiembre 30	"
Lopez Justo.....	Aspirante	Caballería	Julio 9	"
Las Artes Facundo.....	id	Regimiento 4 de Caballería	Abril 1°	"
Lara Eleodoro	Teniente Coronel	Armada	Julio 9	"
Lambin Eugenio.....	id id	id	" "	"
Lacon Jorge....	Sub-Teniente	id	" "	"
Larsen del Castaño G....	Capitán	Guardias Nacionales	Octubre 6	"
Leguizamon Martin.....	Teniente Coronel	Caballería	" 9	"
Loqui Teófilo.....	Guardia Marina	Armada	Julio "	"
Llamas Daniel	Teniente primero	id	" "	"
Laure Diego..... .	Teniente	id	" "	"
Lamela Baldomero.....	Subteniente	Caballería	Noviembre 27	"
Lovera Pascual...	Capitán	Batallon 5 de Infantería	" 30	"
Lira Ramon.....	Sub-Teniente	Armada	Julio 9	"
Lescano Ignacio.....	Teniente	Batallon 7 de Infantería	Diciembre 8	"
Lorendo Luis B.....	id	id 4 id	" 14	"
Leroux Eugenio.....	Teniente segundo	Armada	" "	"
Lam Eduardo.....	Teniente Coronel	id	Julio 9	"
Lescano Miguel.....	Sub-Teniente	id	" "	"
Lezica Antonio..... ...	id	Infantería	Noviembre 1°	"
Lucero Diego.....	Teniente	Caballería	Enero "	"
Linch José N.....	Sub-Teniente	Infantería	Mayo 6	1881
M				
Madariaga Joaquin.....	Snb-Teniente	Armada	Agosto 3	1878
Moyano Cárlos..	Teniente	id	Junio 15	"
Marquez Jaime.....	Sub-Teniente	Batallon 7 de Infantería	Mayo "	"
Mouglier Federico.....	id	id 5 id id	" 17	"
Manrique Manuel.....	Teniente primero	Regimiento 2 de Caballería	" 15	"
Morel Adolfo.....	Teniente Coronel	Infantería	" "	"
Meirelles Hermenegildo.	Capitán	id	" "	"
Mitre Moisés J.....	Teniente primero	Artillería	" "	"
Montes de Oca Alejandro.	Sargento Mayor	Infantería	" "	"
Medina Nicolás.....	Ayudante Mayor	Caballería	" "	"
Manzano José..... ..	Teniente segundo	id	" "	"
Morosini Julio.....	Alférez	Regimiento 3 de Caballería	" "	"
Mota Fernando S.....	Teniente segundo	id id id	" "	"
Medina Pedro.....	Sub-Teniente	Batallon 2 de Infantería	" "	"
Moscoso José M.....	Capitán	Regimiento 8 de Caballería	" "	"
Mena Francisco.....	Teniente primero	id id id	" "	"
Medina Dalmiro R.....	Sargento Mayor	Ejército	" "	"
Malarin Miguel.....	Sub-Teniente	Batallon 3 de Infantería	" "	"
Morcillo Severo.....	id	id id id	" "	"
Mombello Alejandro ..	id	id id id	" "	"
Mansilla Luis.....	Teniente primero	Regimiente 1 de Caballería	" "	"
Miranda Celin	Alférez	id id id	" "	"
Mendez Juan..... ...	Capitán	id id id	" "	"
Menendez José.....	Alférez	id id id	" "	"
Maldones Estanislao....	Capitán	Artillería	" "	"
Moritan Benjamin	Teniente Coronel	Batallon 2 de Infantería	" "	"
Mendez Cárlos.....	Teniente	Armada	Febrero 13	1879
Monteagudo Florencio..	Sargento Mayor	Regimiento 6 de Caballería	Mayo 15	1878
Millan Gregorio.....	Teniente segundo	id id id	" "	"
Munilla Ramon.....	Teniente Coronel	Infantería	Marzo 22	1879
Montero José.....	Teniente segundo	Regimiento 4 de Caballería	Mayo 15	1878
Mora Miguel.....	Sub-Teniente	Artillería	" "	"
Mejias German..... ..	id	id	" "	"
Molina Enrique.....	Alférez	Regimiento 7 de Caballería	" "	"
Mallea César.....	id	id id id	" "	"
Molina Raimundo.....	Porta Estandarte	id 10 id	" "	"
Marbein Martin.....	Teniente segundo	id id id	" "	"

Digitized by Google

Nombre	Grado o Empleo	Cuerpo ó Destino	Mes y dia	Año
M				
Magallanes Benjamin...	Porta Estandarte	Regim'to 10 de Caballeria	Mayo 15	1878
Moreno Hilarión.....	Guardia Marina	Armada	Febrero 22	1879
Mondragon Adrian.....	Sub-Teniente	Batallon 8 de Infanteria	Abril 12	1878
Munilla Eduardo.	Teniente segundo	id id id	" "	"
Mon Rodolfo.....	id id	id 9 id	Mayo 15	1879
Matorras Agustin.....	Capitán	Regimiento 12 de Caballeria	" 24	"
Montenegro Manuel....	Sargento Mayor	Ejército	Setiembre 9	"
Macarthy Guillermo....	Teniente	Armada	Octubre 16	1880
Martinez Eduardo	Teniente segundo	Artilleria	Noviembre 25	"
Martinez Gabino.....	Guarda Marina	Armada	Marzo 5	"
Matoso Benjamin.	Sub-Teniente de Ban.	Batallon 1° de Infanteria	Abril 3	"
Molina Ernesto C.....	Alférez	Regimiento 11 de Caballeria	" 1°	"
Miranda Selin S.....	Teniente segundo	Caballeria	" "	"
M. Mendez José	id	Regimiento 1 de Caballeria	" "	"
Mansilla Luis.....	Capitan	id id id	" "	"
Martin Arturo	Teniente segundo	id id id	" "	"
Meana José.....	Alférez	id 1 id	" "	"
Monteros José S..... ..	Teniente primero	id id id	" "	"
Marambio Clemente.....	id	id 1° Artilleria	" "	"
Marquez Maximiliano...	Alférez	id id id	" "	"
Montiel José.....	Teniente primero	Caballeria	" "	"
Mora Miguel.....	id segundo	Regimiento 1° de Artilleria	" "	"
Mejias German	id id	id id id	" "	"
Millan Gregorio..... ..	Teniente primero	id 6 de Caballeria	" "	"
Miranda Leandro N.....	Alférez	id 2 de Artilleria	" "	"
Mombello Alejandro....	Teniente segundo	Batallon 3 de Infanteria	" "	"
Morcillo Severo.....	Teniente primero	id id id	" "	"
Malarini Miguel P.....	Ayudante Mayor 1°	id id id	" "	"
Martinez Avelino.....	Sub-Teniente de Ban.	i 9 id	" "	"
Mon Rodolfo.....	Teniente primero	id id id	" "	"
Montes Miguel J.....	Subteniente	id id id	" "	"
Maslein Martin.	Teniente primero	Regimiento 10 de Caballeria	" "	"
Molina Raimundo	Teniente segundo	id id id	" "	"
Magallanes Benjamin....	id id	id id id	" "	"
Marrano José.....	Teniente primero	id 3 id	" "	"
Martinez Juan...	S. Mayor Graduado	id 1° id	" "	"
Moritan Benjamin	Teniente Coronel	Batallon 2 de Infanteria	" "	"
Marquez Jaime	Teniente primero	id 7 id	" "	"
Mogrovejo Gregorio.....	Porta Estandarte	Regimiento 3 de Caballeria	" "	"
Motta Fernando S	Teniente primero	id id id	" "	"
Mitre Bartolomé.....	Brigadier general	Dado de baja	Junio 22	"
Mitre Emilio.	id id	id id	" "	"
Murga Julian.....	Coronel	id id	" 19	"
Mitre Federico.	id	id id	" "	"
Maldonado Salvador....	Coronel Graduado	Ejército	Julio 9	"
Mendez Juan.....	S. Mayor Graduado	Regimiento 1° Caballeria	" "	"
Madariaga Joaquin	Sub-Teniente	Dado de baja	" 18	"
Martinez Juan	Sargento Mayor	Regimiento 1° de Caballeria	" 30	"
Mena Juan J.....	Capitan	id 9 id	" 9	"
Moscoso José M.....	S. Mayor Graduado	id id id	" "	"
Mangelle Teodoro.....	id id id	Batallon 8 de Infantería	" "	"
Mason Diego.....	Capitan	id 2 id	Abril "	"
Medina Pedro.....	Teniente primero	id id id	" "	"
Mogrovejo Gregorio.....	Porta Estandarte	Regimiento 3 de Caballeria	" "	"
Marzano José.....	Teniente primero	id id id	" "	1°
Morosino Julio.	S. Mayor Graduado	id id id	" "	"
Martinez Eduardo.....	Teniente primero	id 2 de Artileria	Julio 9	"
Molina Alejo.....	Guardia Marina	Armada	Agosto 13	"
Munilla Eduardo.....	Teniente primero	Batallon 8 de Infantería	Abril 1°	"
Mondragon Adrian. ...	id id	id id id	" "	"
Matorras Agustin.....	S. Mayor Graduado	Regimiento 12 de Dragones	Julio 9	"
Monteagudo Florencio..	Sargento Mayor	id id id	" "	"

Digitized by Google

Nombre	Grado ó Empleo	Cuerpo ó Destino	Mes y dia	Año
M				
Mayorga Demetrio.....	Teniente Coronel	Infantería	Julio 9	1880
Maldonado Diogenes....	Ayudante Mayor	Caballería	" "	"
Medina Nicolas.....	Capitan	id	Abril 1°	"
Montiel Manuel	Alférez	Regimiento 2 de Caballería	" "	"
Miranda Leandro.....	id	id id id	" "	"
Miller Gerónimo.....	Ayudante Mayor	id 9 id	" "	"
Matoso Benjamin. .. .	Sub-Teniente	Batallon 1° de Infantería	Agosto 4	"
Montes de Oca Alejandro	T. Coronel Graduado	Infanteria	Julio 9	"
Medrano Cárlos	Aspirante	Dado de baja	Junio 10	"
Medina Juan.....	Sub-Teniente	Batallon 11 de Infantería	Julio 9	"
Machado Lorenzo.....	id	id id id	" "	"
Martinez Nicolas.....	id	id 7 id	" "	"
Maldones Estanislao....	S. Mayor Graduado	Regimiento 1° de Artillería	" "	"
Morsillo Eduardo.....	T. Coronel Graduado	id id id	" "	"
Molina Juan.....	Teniente Coronel	Guardia Nacional	Agosto 31	"
Martinez Régulo.....	Capitan	Caballeria	Setiembre 22	"
Máson Mariano.....	Cirujano Principal	Armada	Octubre 1°	"
Mayo Pedro	Cirujano Mayor	id	Setiembre "	"
Montes de Oca Alejandro	Teniente Coronel	Infantería	" 29	"
Miguez Hortensio.....	Coronel Graduado	Guardia Nacional	Julio 9	"
Madariaga Joaquin.....	Teniente	Armada	" "	"
Marquez Florentino.....	Guardia Marina	id	" "	"
Moyano Cárlos.....	Capitan	id	" "	"
Maza Ruperto.....	Sub-Teniente	id	" "	"
Mesa Justo.....	Aspirante	id	" "	"
Maza Rudecindo	Teniente Coronel	Infantería	Octubre "	"
Marquez Segundo.....	Sargento Mayor	Caballeria	" "	"
Miller Federico.....	Teniente	Armada	Julio "	"
Montenegro Manuel ...	T. Coronel Graduado	Infantería	Setiembre 30	"
Moreno Enrique B.....	Coronel	Guardia Nacional	Agosto 17	"
Moreno Hilarión.....	Sub-Teniente	Marina	Julio 9	"
Montenegro Jorge.....	Ayudante Mayor	Artillería	Octubre 20	"
Marenco Pastor.....	Sub-Teniente	Batallon 12 de Infantería	Abril 1°	"
Moreno César A.....	Porta Estandarte	Regimiento 9 de Caballería	Julio 9	"
Mendez Cárlos.....	Capitan	Armada	" "	"
Mombello Alejandro....	Teniente primero	Batallon 3 de Infantería	Noviembre 22	"
Malarin Miguel.....	Capitan	id id id	" "	"
Matoso José M..... ...	Teniente segundo	Regimiento 2 de Artillería	Julio 9	"
Manzanares Ramon.....	Sub-Teniente	Batallon 2 de Infantería	Diciembre 18	"
Mendoza Juan A..... ..	Alférez	Escuadron Escolta	" "	"
Molino Segundo	S. Mayor Graduado	Caballería	" 23	"
Matheu Pablo..... .. .	Ayudante primero	Batallon de Marina	" 11	"
Manzano Juan P.....	Sub-Teniente	id id	" "	"
Martinez Alberto	Teniente primero	id id	" "	"
Mur Orencio.....	Sub-Teniente	id id	" "	"
Molino Cárlos A.....	id id	Batallon 4 de Infantería	" 14	"
Muzas Fernando.....	id id	Armada	" "	"
Materre Emilio..... ...	Teniente primero	Caballería	Junio 21	"
Mallea Julio C.....	id id	id	Abril 1°	"
Montoya Joaquin.....	id id	Batallon 4 de Infantería	" 4	1881
Mac Carthy Guillermo..	Capitan	Armada	Junio 23	"
Montagne Julio.	Teniente	id	Julio 11	"
Murguiondo Enrique...	Teniente segundo	Artillería	Octubre 24	"
Martiarena José E.....	id id	id	" "	"
N				
Nadal Marcial.....	T. Coronel Graduado	Ejército	Junio 6	1878
Nuñez Guillermo.. ...	Sub-Teniente	Armada	Octubre 30	"
Nuñez Marcial....	id	Ejército	Febrero 7	1879
Niella Julian.....	Teniente Coronel	id	" 1°	"
Norri Próspero.....	id id	id	Marzo 2	"
Niz Rafael.....	Teniente primero	Infantería	" 22	"

Digitized by Google

Nombre	Grado ó Empleo	Cuerpo ó Destino	Mes y dia	Año
N				
Nogueira Joaquin.....	Teniente segundo	Regimiento 4 de Caballería	Setiembre 5	1878
Niella Patricio.....	Teniente primero	id 9 id	" 1°	1879
Nuñez Marcelino.....	Teniente segundo	Batallon 11 de Infantería	Abril 3	1880
Noguira Joaquin.....	Teniente primero	Regimiento 4 de Caballería	" 1°	"
Niz Rafael.....	Ayudante Mayor	Caballería	" "	"
Nievas Juan de Dios....	Teniente segundo	Cuerpo de Telégrafos	" "	"
Nadal Marcial.....	Teniente Coronel	Regimiento 11 de Caballería	" "	"
Navarro Daniel.....	Capitan	id 12 de Dragones	" "	"
Nelson Leopoldo.....	Coronel Mayor	Ejército	Julio 9	"
Narreondo Napoleón....	Ayudante id	Batallon 2 de Infantería	Abril 1°	"
Niella Patricio.....	id id	Regimiento 9 de Caballería	" "	"
O				
Oyarzú Guillermo.....	Porta Estandarte	Regimiento 7 de Caballería	Mayo 15	1878
Ochagavia Miguel.....	Teniente Coronel	Infantería	Marzo 22	1879
Orma León.....	id id	id	Octubre 4	"
Ortega Rufino.....	id id	id	Agosto 8	"
Oroño Raimundo.....	id id	Caballería	Noviembre 21	"
Oliva Hipólito.....	Sub-Teniente	Armada	Julio 1°	"
Olascoaga Alejandro....	id	id	Diciembre 19	"
Osorio Rómulo.....	Teniente Segundo	Batallon 11 de Infantería	Agosto 5	1876
Oliveros Eduardo.....	id id	Artillería	Noviembre 23	1877
Olmos Julio.....	id id	Infantería	Agosto 19	1878
Oviedo Nazario.....	id Coronel	Ejército	Mayo 15	"
Obligado Ignacio.....	id Segundo	Artillería	" "	"
Obligado Plácido.....	Capitan	id	" "	"
Orzábal Facundo.....	Porta Estandarte	id	Setiembre 30	"
Osorio Rómulo.....	Ayudante Mayor	Ejército	Febrero 7	1879
Olmedo Fermín.....	Alférez	Regimiento 4 de Caballería	Mayo 15	1878
Osorio Rodolfo.....	Sub-Teniente	Batallon 11 de Infantería	Abril 3	1880
Osorio Rómulo.....	Capitan	id id id	" "	"
Osorio Márcos.....	Porta Estandarte	Regimiento 4 de Caballería	" 1°	"
Olmedo Fermin.....	Teniente segundo	id id id	" "	"
Olivera Eduardo.....	id primero	id 1 id	" "	"
Obligado Ignacio.....	id id	id id id	" "	"
Orzábal Facundo.....	Alférez	id id id	" "	"
Olmos Ramon.....	id	id 6 id	" "	"
O' Donell Teófilo.....	id	id 11 id	Junio 1°	"
Olascoaga Octavio.....	Coronel Mayor	Ejército	Julio 9	"
Obligado Manuel.....	Coronel	id	" "	"
Olivares Alberto.....	Teniente segundo	Batallon 2 de Infantería	Abril 1°	"
Oviedo Nazario.....	T. Coronel Graduado	Dado de Baja	Junio 10	"
Ossorio Antonio.....	Teniente primero	Batallon 11 de Infantería	Julio 9	"
Obligado Plácido.....	S. Mayor Graduado	Regimiento 1 de Artillería	" "	"
Otero Federico.....	Capitan	id id id	" "	"
Olmos Ramon F.....	Teniente segundo	id 6 de Caballería	" "	"
Olivares Mariano.....	Sub-Teniente	Cuerpo de Telégrafos	" 30	"
Olivares Alberto.....	Teniente segundo	id id	" "	"
Obligado Erasmo.....	id Coronel	Armada	" 9	"
Oteiza Bustamante José.	id id	Infantería	Setiembre 28	"
Ortiz Salvareza C.....	Sub-Teniente	Armada	Julio 9	"
O'Connor Eduardo.....	Teniente	id	" "	"
O'Donnel Cárlos E.....	Capitan	Batallon 12 de Infantería	Abril 1°	"
Olmos Julio.....	Teniente primero	id id id	" "	"
Oro Lisandro.....	id segundo	id id id	" "	"
Ordoñez Proto.....	id id	id 7 id	Julio 9	"
Ortiz Antonio.....	id id	id 4 id	Diciembre 14	"
Orol Miguel.....	Aspirante	Armada	Julio 9	"
Oyarzu Guillermo.....	Alférez	Regimiento 7 de Caballería	" "	"
Olascoaga Alejandro....	Teniente	Armada	" "	"
Oliva Hipólito.....	id	id	" "	"
Oromi José.....	Teniente segundo	Regimiento 6 de Caballería	Abril 7	1881

Digitized by Google

Nombre	Grado ó Empleo	Cuerpo ó Destino	Mes y dia	Año
O				
Orzabal Facundo.....	Teniente Segundo	Regimiento 1 de Artillería	Julio 28	1881
O'Donnel Cárlos E...	S. Mayor Graduado	Batallon 12 de Infantería	" 25	"
Orzabal Arturo.....	Teniente segundo	Artillería	Octubre 24	"
P				
Piedra Buena Luis	id Coronel	Armada	Mayo 17	1878
Pintos Guillermo	Sub-Teniente	id	" 15	"
Pereyra Sebastian.....	Sargento Mayor	Batallon 7 de Infantería	Junio 12	"
Pusso Vicente.....	Sub-Teniente	id 5 id	Mayo 15	"
Pico Eduardo G...	Teniente Coronel	Infantería	Junio 1°	"
Paris Bernardino	id id	Artillería	Agosto 3	"
Peiteado Roque.	Sargento Mayor	Regimiento 2 de Caballería	Mayo 15	"
Pizarro Rufino.....	Alférez	id 8 de id	" "	"
Piñero Eduardo	Sargento Mayor	Caballería	" "	"
Perafan Domingo.....	Ayudante Mayor	Ejército	" "	"
Puebla Fernando.....	Sub-Teniente	Batallon 3 de Infantería	" "	"
Paez Rómulo...	Ayudante Mayor	id id id	" "	"
Pena Juan...	Teniente Coronel	Ejército	Setiembre 19	"
Paz Elias.....	id id	id	Mayo 15	"
Pereyra Severo.....	Teniente segundo	Batallon 6 de Infantería	" "	"
Peralta Martinez Julio..	Capitan	Caballería	Mayo 15	"
Prieto Bernardino.....	id	Ejército	Junio 26	"
Parkinson Tomás.....	id	Artillería	Mayo 15	"
Parkinson Rómulo.....	id	id	" "	"
Patiño Cándido.....	Teniente segundo	id	" "	"
Pizarro José M^a.....	id Coronel	Ejército	Febrero 1°	"
Perez Florencio.....	Alférez	Regimiento 6 de Caballería	Mayo 15	"
Perez José M^a.....	Porta Estandarte	id id de id	" "	"
Peñiñory Manuel.....	Teniente primero	id 7 de id	" "	"
Perez Vicente.....	Capitan	id id de id	" "	"
Pizarro Manuel.....	Teniente primero	id 10 de id	" "	"
Poviña José.....	Capitan	Batallon 8 de Infantería	Abril 12	1879
Pargas Marcelino.....	Teniente segundo	id id de id	" "	"
Pita José.	id id	id 9 de id	Mayo 15	1878
Prado Ramon del.... .	id primero	Regimiento 12 de Caballería	" 31	1879
Pardo José Santos	id id	id id de id	" 24	"
Perez Celestino.....	S. Mayor Graduado	id id de id	" "	"
Py Luis	Coronel	Armada	Setiembre 30	"
Paz Félix.....	Sub-Teniente	id	Octubre 1°	"
Pizarro Gerónimo.....	Capitan Graduado	Infantería	Setiembre 23	"
Paz Francisco.....	Alférez	Regimiento 9 de Caballería	" 1°	"
Paz Cárlos..... ..	Sub-Teniente	Batallon 11 de Infantería	" 27	"
Penna Cárlos.....	id id	id 7 de id	" "	"
Perez Ramon.....	Sargento Mayor	Caballería	Enero "	1880
Peredo Antonio.....	Sub-Teniente de B'era	Batallon 11 de Infantería	Abril 3	"
Prieto Leopoldo..... ..	Sub-Teniente	id id de id	" "	"
Piriz Agustin.....	Alférez	Regimiento 11 de Caballería	" 1°	"
Palma Manuel.....	Ayudante Mayor P'ro	id id de id	" "	"
Patiño Cándido.....	Teniente primero	id 1° de Artillería	" "	"
Pader Cenobio.....	Alférez	id id de id	" "	"
Prin Lorenzo.	Sub-Teniente	Artillería	" "	"
Perez José Maria	Teniente segundo	Regimiento 6 de Caballería	" "	"
Paez Rómulo.....	Capitan	Batallon 3 de Infantería	" "	"
Pueblas Fernando ...	Teniente primero	id id de id	" "	"
Puidarrio Pedro.....	Sub-Teniente	id 9 de id	" "	"
Pizarro Manuel.....	Ayudante Mayor	Regimiento 10 de Caballería	" "	"
Pacheco Washington....	Alférez	id id de id	" "	"
Prado Manuel.....	id	id 3 de id	" "	"
Prado Ramon.....	Ayudante Mayor	id 12 de Dragones	" "	"
Paradelo Manuel.....	Alférez	id 3 de Caballería	" "	"
Paez Rómulo.....	Capitan	Dado de Baja	Junio 19	"
Py Luis.....	Comodoro	Armada	Julio. 9	"

Digitized by Google

Nombre	Grado ó Empleo	Cuerpo ó Destino	Mes y dia	Año
P				
Paris Bernardino.....	Coronel Graduado	Ejército	Julio 9	1880
Pico Eduardo.	id id	id	" "	"
Pastore José.....	Teniente	Dado de Baja	" 18	"
Paz Marcos.....	Teniente Coronel	Guardias Nacionales	" 27	"
Pereyra Sebastián.	T. Coronel Graduado	Batallon 7 de Infantería	" 9	"
Posadas Luciano H.....	Porta Estandarte	Regimiento 5 de Caballería	Abril 1°	"
Poviña José E.....	S. Mayor Graduado	Batallon 8 de Infantería	Julio 9	"
Pino Enrique Brito del.	id id id	id 2 de id	Abril 1°	"
Pintos Horacio.....	Sub-Teniente	id id de id	" "	"
Prado Manuel.....	Alférez	Regimiento 3 de Caballería	" "	"
Palavecino Nicolás... ..	Sub-Teniente	Batallon 8 de Infantería	" "	"
Pargas Marcelino,.....	Ayudante Mayor	id id de id	" "	"
Pizarro Gerónimo.....	Sargento Mayor	Infantería	" 9	"
Pereira Casildo...	Teniente segundo	Regimiento 3 de Caballería	" 1°	"
Peiteado Soriano F.....	Alférez	id id de id	" "	"
Palavecino Juan..... ..	id	id id de id	" "	"
Pereyra Severo.....	Teniente primero	Batallon 6 de Infantería	" "	"
Peña David.....	Alférez	Regimiento 2 de Artillería	Agosto 20	"
Peralta Martinez Ignacio	Sargento Mayor	Infantería	" 6	"
Piñero Eduardo.....	id id	Caballería	Julio 9	"
Pereira Luis A.....	T. Coronel Graduado	Infantería	" "	"
Pastor José.....	Teniente	Dado de Baja	" 18	"
Pardo Antonio.....	S. Mayor Graduado	Infantería	" 9	"
Peiteado Roque.....	T. Goronel Graduado	Regimiento 2 de Caballería	" "	"
Palacios Nicolás.....	Teniente Coronel	Id 6 id	" "	"
Podestá Nicolas.....	Sub-Teniente	Batallón 5 de Infantería	" "	"
Pusso Vicente	Teniente segundo	Id id id	" "	"
Parcel Rufino.....	S. Mayor Graduado	Id 8 id	" "	"
Palacios Martin I	Sub-Teniente	Id 7 id	" "	"
Parkinson Rómulo... .	S. Mayor Graduado	Regimiento 1° de Artillería	" "	"
Parkinson Tomas.....	id id id	Id id . id	" "	"
Paz Elias..... ...	Teniente Coronel	Infantería	" "	"
Palavecino Juan.....	Sub-Teniente	Cuerpo de Telégrafos	" 30	"
Pita Alfredo.....	id id	Id id	" "	"
Pereyra Olímpides.....	Teniente Coronel	Infantería	Setiembre 22	"
Perez Antonio...	S. Mayor Graduado	Armada	Julio 9	"
Peña Tomas.....	Guardia Marina	id	" "	"
Perez Aniceto.....	Sub-Teniente	id	" "	"
Perin Benjamin..... ..	Sargento Mayor	Regimiento 6 de Caballería	" "	"
Paz Félix	Teniente	Armada	" "	"
Pintos Guillermo.....	id	id	" "	"
Porros Eduardo.....	Guardia Marina	id	" "	"
Paz Francisco.....	Teniente segundo	Regimiento 9 de Caballería	" "	"
Prietro Bernardino.....	S. Mayor Graduado	Armada	" "	"
Peña Leopoldo...	Capitan	Batallón 4 de Infantería	Diciembre 18	"
Pizarro José Maria... ..	Teniente Coronel	Infantería	Noviembre 30	"
Piñiñory Manuel	Capitan	Regimiento 7 de Caballería	Julio 9	"
Picasso Juan.....	Teniente	Armada	" "	"
Pereyra Luis A..... .	Teniente Coronel	Infantería	Enero 5	"
Pujol Daniel.....	Ayudante Mayor	Batallón de Marina	Diciembre 11	"
Portuorato Augusto....	Sub-Teniente	id id	" "	"
Piedra Marcos.....	Sargento Mayor	Infantería	Noviembre 25	"
Pastoriza Rosauro.....	id id	Caballería	" "	"
Pozzolo José.....	id id	Infantería	Febrero 16	1881
Perez Ramon E.....	id id	Caballería	" 25	"
Pardo Antonio.....	T. Coronel Graduado	Infantería	Marzo 23	"
Pizarro Quirno Miguel..	Sargento Mayor	Regimiento 1° de Caballería	Mayo 21	"
Parcel Rufino.....	Porta Estandarte	Batallón 4 de Infantería	Junio 27	"
Pechman Guillermo....	Alférez	Regimiento 11 de Caballería	Agosto 13	"
Pizarro Modestino.	Teniente primero	Infantería	Noviembre 21	"

Digitized by Google

Nombre	Grado ó Empleo	Cuerpo ó Destino	Mes y dia	Año
Q				
Quiroga Antonio.....	Sargento Mayor	Infantería	Mayo 15	1878
Quiroga Francisco.....	id id	id	Abril 9	"
Quintana Juan..... ..	Alférez	Regimiento 7 de Caballería	Mayo 15	"
Quiroga Juan.....	Sub-Teniente	Batallón 10 de Infantería	Agosto 8	1879
Quiroga Servando.....	Teniente primero	Regimiento 1º de Artillería	Abril 1º	1880
Quiroga Eliseo....	Sub-Teniente	Batallón 7 de Infantería	" "	"
Quiroga Dionisio.....	Teniente Coronel	Dado de Baja	Junio 19	"
Quiros Pascual.....	id id	Caballería	Julio 9	"
Quiroga Antonio.....	Sargento Mayor	Infantería	" 9	"
Quintana Hilarión dela.	S. Mayor Graduado	Caballería	" 9	"
Quirel Antonio	Sub-Teniente	Cuerpo de Telégrafos	" 3	"
Quiroga Juan A.....	Teniente segundo	Batallón 10 de Infantería	Enero 5	1881
R				
Rodriguez Juan.....	Capitan	Armada	Enero 16	1878
Rodriguez Pacífico.....	Sub-Teniente	Infantería	Agosto 28	"
Rivadavia Martin.....	Capitan	Armada	Junio 5	"
Rivero Francisco.	Sargento Mayor	Infantería	" 15	"
Rendon Máximo.....	Teniente segundo	Batallón 7 de Infantería	" 12	"
Rendon Jacinto.....	id id	id id id	Mayo 15	"
Robirosa Juan.....	id id	id id id	" "	"
Roviere Martin.....	Sub-Teniente	id id id	Junio 12	"
Roguen Enrique.....	id	id id id	" "	"
Rodriguez Diego.. .. .	Teniente primero	id 5 id	Mayo 15	"
Rodriguez Eduardo.....	Ayudante Mayor	id id id	" "	"
Ruiz Evaristo..... ...	Sargento Mayor	Caballería	" "	"
Rebollo Antonio.....	Porta Estandarte	Regimiento 3 de Caballería	" "	"
Rawson Franklin.....	Teniente primero	Infantería	" "	"
Reguera Pedro.....	id segundo	Regimiento 8 de Caballería	" "	"
Rodeyro Andrés.....	Alférez	id id id	" "	"
Rivarola José Mª.....	id	id id id	" "	"
Rosales Pedro..... .	Teniente primero	id id id	" "	"
Rodeyro Victorino.....	Alférez	id id id	" "	"
Ruiz Eduardo H.....	Teniente primero	Batallon 3 de Infantería	" "	"
Rocha José B.....	id id	id id id	" "	"
Rivadavia Alberto.....	id segundo	Infantería	Junio 1º	"
Rodriguez Victoriano...	Sargento Mayor	Regimiento 1 de Caballería	Mayo 15	"
Rosas y Racedo Desiderio	Sub-Teniente	Batallon 10 de Infantería	" "	"
Rodriguez Ramon.....	id	id 6 de id	" "	"
Recabarren Rosario....	Sargento Mayor	id id id	" "	"
Rodriguez Fermín.....	Ayudante Mayor	Artilleria	" "	"
Rojas José.....	Porta Estandarte	id	" "	"
Reylle Alberto.	Sub-Teniente	Ejército	Febrero 7	1879
Rosas Mariano.....	id	id	" "	"
Reynol Cárlos.....	Alférez	id	Mayo 15	1878
Rodriguez Julian.....	Sub-Teniente	Batallon 5 de Infantería	Setiembre 28	"
Ruibal Manuel.....	Sargento Mayor	Regimiento 11 de Caballería	Mayo 15	"
Rodríguez José Maria...	Alférez	id 6 de id	" "	"
Ruiz Ramon	Teniente primero	id 5 de id	" "	"
Reynolds Francisco	Sargento Mayor	Ejército	" "	"
Ramallo Nicolás.....	Alférez	Regimiento 4 de Caballería	" "	"
Rivarola Rodolfo.....	Porta Estandarte	id id de id	" "	"
Rivas Antonio	S. Mayor Graduado	Infantería	Enero 22	"
Ramos Pastor.....	Teniente primero	Artilleria	Mayo 15	"
Rosas Benjamin.....	id id	id	" "	"
Reynoso José P	Sargento Mayor	Regimiento 10 de Caballería	" "	"
Rípoll Juan B..... ...	Porta Estandarte	id id id	" "	"
Roberts Pedro R.....	Subteniente	Batallon 8 de Infantería	Abril 12	1879
Reyes Cárlos.....	Teniente segundo	id id id	" "	"
Rivero Eulogio..... ..	Sub-Teniente	id 9 de id	Mayo 15	1878
Ramirez Ceferino... ...	T. Coronel Graduado	Ejército Nacional	" 24	1879
Romano Demetrio.....	Porta Estandarte	Regimiento 12 de Caballería	" "	1878

Digitized by Google

Nombre	Grado ó Empleo	Cuerpo ó Destino	Mes y dia	Año
R				
Roca Rudecindo.....	Coronel Graduado	Ejército Nacional	Junio 14	1879
Richero Pablo...	Teniente segundo	Artilleria	Noviembre 25	"
Ramallo Eulogio.....	Alférez	Regimiento 9 de Caballeria	Setiembre 1°	"
Romero Marcelino.....	id	id id id	" "	"
Rodriguez Ernesto.....	Teniente Coronel	id id id	Diciembre 17	"
Rivera Francisco.....	Sub-Teniente	Armada	" 19	"
Revilla Eduardo	id	Batallon 11 de Infanteria	Abril 3	1880
Rosas Mariano	Teniente segundo	id id id	" "	"
Rivadavia Alberto.....	Ayudante Mayor	id 1 de id	" "	"
Ramayon Nicolas	Teniente segundo	Regimiento 4 de Caballeria	" 1°	"
Rodriguez Cárlos..... .	Alférez	id id id	" "	"
Rodeiro Victoriano	Teniente segundo	id id id	" "	"
Ramos Estéban	Ayudante Mayor	id 1 de Artilleria	" "	"
Ramos Pastor.....	Capitan	Artilleria	" "	"
Rosas Benjamin.....	Ayudante Mayor	id	" "	"
Rodriguez Pedro A.....	Teniente primero	Batallon 5 de Infanteria	" "	"
Rodriguez Diego.....	Capitan	id id id	" "	"
Rossio Mateo....	Porta Estandarte	Regimiento 6 de Caballeria	" "	"
Romero Félix José	Teniente primero	Artilleria	" "	"
Ruiz Eduardo H.....	Ayudante Mayor 2°	Batallon 3 de Infanteria	" "	"
Rivero Eulogio.....	Teniente segundo	id 9 id id	" "	"
Ripoll Juan B..... . ..	id id	Regimiento 10 de Caballeria	" "	"
Ronquand Alfonso.....	Alférez	id id id	" "	"
Ruibal Manuel.....	Sargento Mayor	id 11 de id	Enero 25	"
Rosales Pedro.....	Capitan	Regimiento 12 de Dragones	Abril 1°	"
Rios Andrés	Alférez	id	" "	"
Rivieri Martin.	Teniente segundo	Batallon 7 de Infanteria	" "	"
Rendon Jacinto.....	id primero	id	" "	"
Rendon Máximo.....	Ayudante Mayor 2°	id	" "	"
Rozen Enrique...	Teniente segundo	id	" "	"
Robirosa Juan.....	id primero	id	" "	"
Romero Santiago.....	Coronel	Dado de baja	Junio 19	"
Reyes Marcelino.....	Teniente Coronel	id	" "	"
Rivadavia Joaquin.....	" "	id	" "	"
Racedo Miguel.....	Coronel Graduado	Ejército	Julio 9	"
Racedo Eduardo.....	" Mayor	id	" "	"
Rodriguez Ernesto.....	" Graduado	id	" "	"
Racedo Genaro.....	Coronel	id	" "	"
Rodriguez Victoriano...	T. Coronel Graduado	Regimiento 1 de Caballeria	" "	"
Rodriguez Eusebio... ..	Comisario	Dado de baja	" 18	"
Rivero Francisco.....	Sargento Mayor	Infanteria	" 9	"
Rodriguez Estanislao...	Ayudante "	Caballeria	" "	"
Rodeiro Andrés.....	Teniente segundo	id	" "	"
Rawson Franklin.....	Capitan	Batallon 2 de Infanteria	Abril 1°	"
Reynos Eustaquio.....	Sub-Teniente	id	" "	"
Rongaud Emilio..	id	id	" "	"
Rhode Jorge..... ...	Teniente primero	id	" "	"
Rawson Juan de Dios...	Capitan	Caballeria	" "	"
Roberts Pedro R.	Teniente segundo	Batallon 8 de Infanteria	" "	"
Reyes Cárlos..... . .	" primero	id	" "	"
Rodriguez Juan.....	S. Mayor Graduado	Batallon 10 de Infanteria	" "	"
Rios Juan A.....	Sargento Mayor	id	Julio 9	"
Rosas y Racedo Desiderio	Teniente segundo	id	" "	"
Roca Enrique.....	Ayudante Mayor	Infanteria	Agosto 4	"
Rawson Juan de Dios...	Capitan	id	Julio 9	"
Reguera Pedro.....	Ayudante Mayor	Caballeria	" "	"
Rojas Rodolfo.....	Aspirante	Dado de baja	Juuio 10	"
Ruiz Evaristo.....	T. Coronel Graduado	Caballeria	Julio 9	"
Rivas Antonio...	Id id id	Ejército	" "	"
Rossi Manuel.....	Id id id	Infanteria	" "	"
Robles Marcelo.....	Ayudante Mayor 2°	Regimiento 5 de Caballeria	" "	"
Reyes Jorge.....	S. Mayor Graduado	Batallon 8 de Infanteria	" "	"

Digitized by Google

Nombre	Grado ó Empleo	Cuerpo ó Destino	Mes y dia	Año
R				
Reynoso José.....	T. Coronel Graduado	Regimiento 10 de Caballeria	Julio 9	1880
Rodriguez José M.....	Teniente segundo	id 6 de Caballeria	" "	"
Rossi José.....	Capitan	Cuerpo de Telégrafos	" 30	"
Richieri Pablo.....	Teniente primero	Regimiento 1 de Artilleria	" 9	"
Roa Lino O. de.....	T. Coronel Graduado	Ejército	" "	"
Roca Julio A.....	Brigadier General	id	Setiembre 28	"
Roca Ataliva.....	Coronel Graduado	Guardias Nacionales	Julio 9	"
Rodriguez Crisólogo....	Sargento Mayor	Infantería	" "	"
Ramirez Ceferino	Coronel Graduado	Armada	Setiembre 30	"
Rivero Maximino.....	Guardia Marina	id	Julio 9	"
Rojas Doroteo.....	Sub-Teniente	Batallon 5 de Infantería	Setiembre 30	"
Rodriguez José Leon...	Capitan	Infantería	Octubre 7	"
Racedo Pedro	Sargento Mayor	Caballería	Setiembre 28	"
Rodriguez Pacifico.....	Teniente segundo	Batallon 12 de Infantería	Abril 1°	"
Ramayo Eulogio.....	id id	Regimiento 9 de Caballeria	Julio 9	"
Romero Vicente	Sub-Teniente	id id id	Noviembre 16	"
Rodriguez Julian.....	Teniente segundo	Batallon 5 de Infantería	" 30	"
Rodriguez Pedro A	Capitan	id id id	" "	"
Rodriguez Diego.	S. Mayor Graduado	id id id	" "	"
Rivadavia Martin	id id id	Armada	Julio 9	"
Rodriguez Fermin.....	Capitan	Regimiento 1 de Artillería	Diciembre 11	"
Romero Antonio	Teniente primero	Batallon de Marina	" "	"
Rivas Andrés....	Sub-Teniente	id id	" "	"
Romero Gabino...	id	id id	" "	"
Recabarren Rosario. ...	T. Coronel Graduado	Caballeria	" 1°	"
Rittesbacher Julio	Capitan	Ingenieros Militares	Noviembre 23	"
Rivera Francisco.....	Teniente	Armada	Julio 9	"
Rodriguez Eduardo... .	Sub-Teniente	Batallon 2 de Infantería	Enero 17	1881
Revilla Cárlos A	id	id 8 de id	Mayo 25	"
Rojas Tomás.....	id	Armada	Julio 27	"
Ruibal Ramon.....	T. Coronel Graduado	Regimiento 11 de Caballeria	" 28	"
Rodriguez Mariano.....	Sub-Teniente	Batallon 4 de Infantería	Enero 28	"
Rongeaud Augusto.....	Alférez	Regimiento 2 de Caballeria	Setiembre 30	"
Rhode Jorge J.....	Capitan	Batallon 2 de Infantería	Diciembre 9	"
Razeti Alejandro.....	Sub-Teniente	id 9 de id	Setiembre "	"
S				
Segui Demetrio.....	Sargento Mayor	Armada	Marzo 16	1878
Sivori Sisto.....	id id	id	Junio 26	"
Saltares Domingo.....	id id	Ejército	Agosto 22	"
Sanchez Samuel.....	Teniente segundo	Batallon 7 de Infantería	Junio 12	"
Soria Lindor.	id primero	id id id	" "	"
Schieroni Francisco.....	id segundo	id id id	Mayo 15	"
Sagastizabal Domingo...	Sargento Mayor	Caballería	" "	"
San Roman Sebastian..	id id	Infantería	" "	"
Solis Rafael.....	id id	Regimiento 3 de Caballeria	" "	"
Suspisiche Belisario.....	Porta Estandarte	id id fd	" "	"
Sprkerman Juan P.....	Capitan	id id id	" "	"
Silva José M	Alferez	id id id	" "	"
Saez Adolfo....	Ayudante Mayor	Batallon 2 de Infantería	" "	"
Santiago Manuel	Teniente segundo	id id id	" "	"
San Martin Pedro de...	id id	Regimiento 1 de Caballeria	" "	"
Saborido Cárlos.....	id id	id id id	" "	"
Suarez José L....	Ayudante Mayor 2°	Batallon 10 de Infantería	" "	"
Soler C rlos....	Teniente segundo	id id id	" "	"
Sarmiento Cárlos.....	id id	Artillería	Noviembre 27	"
Sosa Sandalio.....	id id	id	" "	"
Smith Francisco.....	Sargento Mayor	Ejército	Mayo 15	"
Sosa German.....	Teniente Coronel	Regimiento 3 de Caballeria	" "	"
Soler Miguel..... ...	id id	Armada	Febrero 10	1879
Servin Benito..... ...	Capitan	Artillería	Mayo 15	1878
Santú Emilio.	Sub-Teniente	Batallon 8 de Infantería	Abril 12	1879

Digitized by Google

Nombre	Grado o Empleo	Cuerpo ó Destino	Mes y dia	Año
S				
Sarmiento Alejandro....	Sub-Teniente	Batallon 9 de Infantería	Mayo 15	1878
Silveyra Andres	Teniente primero	Regimiento 12 de Caballería	" 24	1879
Sinclair Enrique.....	Teniente Coronel	Armada	Abril 9	"
Sastre Marcos.....	Sub-Teniente	Batallon 10 de Infantería	Agosto 8	"
Silva Máximo	Capitan	Caballería	Setiembre 9	"
Silverio Córdoba.....	T. Coronel Graduado	Ejército	Febrero 27	1880
Sampayo Julio.....	Sub-Teniente	Batallon 11 de Infantería	Abril 3	"
San Martin Pedro.....	Teniente primero	Regimiento 1 de Caballería	" 1°	"
Sandalio José Sosa.....	id id	id id Artillería	" "	"
Sobrecasas Pedro.....	id segundo	Caballería	" "	"
Soane Enrique.....	Sub-Teniente	Artillería	" "	"
Sarmiento Antonio.....	id	Batallon 3 de Infantería	" "	"
Sarmiento Alejandro...	Teniente segundo	id 9 id	" "	"
Silveira Manuel.....	Alferez	Regimiento 3 de Caballería	" "	"
Sosa Eduardo.....	Teniente segundo	id id id	" "	"
Solis Juan F.....	Capitan	id id id	" "	"
Soria Lindor.....	id	Batallon 7 de Infantería	" "	"
Soria Juan..... ..	Teniente primero	id id id	" "	"
Schieroni Francisco.....	id id	id id id	" "	"
Saenz Antonio.....	id id	Regimiento 3 de Caballería	" "	"
Suspisiche Belisario....	Teniente segundo	id id id	" "	"
Sastre Benjamin.....	id Coronel	Dado de baja	Jnnio 19	"
Salas Martin.....	id id	id id	" "	"
Sotelo Baldomero.....	id Graduado	Ejército	Julio 9	"
Suspisiche Zacarias.....	id id	id	" "	"
Saravi Luis.....	Teniente primero	Infantería	" "	"
Sarmiento Cárlos.....	id id	Artillería	" 17	"
Sinclair Enrique..... .	Teniente Coronel	Repuesto	" 18	"
Serantes Octavio.....	Sargento Mayor	Caballería	" "	"
Sertervo Nicolás.....	S. Mayor Graduado	id	" 9	"
Sagastizabal Domingo...	T. Coronel Graduado	id	" "	"
San Roman Sebastian...	Sargento Mayor	id	" "	"
Servin Benito M.	S. Mayor Graduado	Artillería	" "	"
Scarnichia Joaquin.....	id id id	Batallón 2 de Infantería	Abril 1°	"
Suarez Adolfo.....	Capitan	id id id id	" "	"
Sontag Manuel	Teniente primero	id id id id	" "	"
Silveyra Manuel.....	Alferéz	Regimiento 3 de Caballería	" "	"
Solis Juan F.....	Capitan	id id id id	" "	"
Serna Manuel de la....	Sub-Teniente	Batallón 8 de Infantería	" "	"
Señorans Adolfo..	id	id id id id	" "	"
Sastre Marcos.....	Teniente primero	Regimiento 12 de Dragones	" "	"
Soler Manuel.....	Sargento Mayor	Regimiento 6 de Caballería	Julio 9	"
Sosa Manuel..... ..	Teniente Coronel	id id id	" "	"
Sicardi Tomás..	Sub-Teniente	Batallón 9 de Infantería	Abril 1°	"
Scharples Lorenzo.....	id	id 6 id	" "	"
Sosa Cipriano.....	Teniente segundo	Regimiento 9 de Caballería	" "	"
Saavedra Juan.....	Sub-Teniente	Batallón 1° de Infantería	Agosto 4	"
Smith Francisco.....	Sargento Mayor	Infantería	" 6	"
Suarez José L.....	Capitan	Batallón 10 de Infantería	Abril 1°	"
Soler Cárlos.....	Ayudante Mayor S'do	id id id	" "	"
Saenz Valiente.....	Aspirante	Dado de baja	Junio 10	"
Salvadores Belisario...	Sub-brigadier	id id	" "	"
Suarez Eleodoro.....	Aspirante	id id	" "	"
Suarez Jorge.....	id	id id	" "	"
Silva Manuel.....	Sargento Mayor	Infantería	" "	"
Silva José Maria.....	Teniente primero	Caballería	" "	"
Sosa German.....	id Coronel	id	" "	"
Sauste Remigio.....	Sargento Mayor	Infantería	" "	"
Suspisiche José.....	Teniente segundo	Batallón 8 de Infantería	" 5	"
Schneider Fernando....	S. Mayor Graduado	Infantería	Julio 9	"
Sanchez Ramon.....	Sub-Teniente	Batallón 11 de Infantería	" "	"
Strursi José.....	id	Id 5 id	" "	"

Digitized by Google

Nombre	Grado ó Empleo	Cuerpo ó Destino	Mes y dia	Año
S				
Súnico José	Sub-Teniente	Batallon 7 de Infantería	Julio 9	1880
Seguí Demetrio	T. Coronel Graduado	Armada	" "	"
Santana Emilio R.	Teniente segundo	Cuerpo de Telégrafos	" 30	"
Suarez Félix M.	id id	id id	" "	"
Sivori Sixto P.	T. Coronel Graduado	Armada	" 9	"
Santander Pablo	Sub-Teniente	Batallón 6 de Infantería	Setiembre 15	"
Solier Daniel	Coronel Graduado	Armada	Junio 21	"
Seneider Ignacio	Sub-teniente de B'dera	Batallón 5 de Infantería	Setiembre 30	"
Sotuyo Fernando	Cirujano Principal	Armada	" 1°	"
Sarmiento Cárlos M.	Capitan	Artillería	" 23	"
Silva Máximo	S. Mayor Graduado	Caballería	Octubre 8	"
Sandoval Feliberto	T. Coronel Graduado	Infantería	" 6	"
Suarez Rosario	Sargento Mayor	id	Setiembre 28	"
Sayós Diógenes	Sub-Teniente	Batallón 5 de Infantería	" 30	"
Sarrachaga Dario	id	Armada	Julio 9	"
Segura José Miguel	Teniente Coronel	Caballería	Octubre 22	"
Saenz Antonio	Ayudante Mayor	id	Noviembre 1°	"
Sisterna Rodolfo	S. Mayor Graduado	Ejército	" 24	"
Solá Juan	Teniente Coronel	id	" "	"
Suarez Cárlos	Aspirante	Armada	Julio 9	"
Salvadores Dámaso	Sub-Teniente	Batallón de Marina	Diciembre 11	"
Sentupeni Emilio	id	id id	" "	"
Saavedra Federico	Capitan	Batallón 4 de Infantería	" 14	"
Sosa David	Sub-Teniente	Id id id	" "	"
Stansy Ricardo	Sargento Mayor	Infantería	Noviembre 25	"
Salas Antonio	Teniente Coronel	Caballería	" 23	"
Segovia Daniel	Sargento Mayor	Artillería	Diciembre 4	"
Sauce Cárlos	Alférez	Escuadron de Dragones	Febrero 25	1881
Spurr Federico	Sargento Mayor	Armada	Enero 1°	"
Silva Manuel	T. Coronel Graduado	Infantería	Mayo 3	"
Sauberan Adolfo	Guardia Marina	Armada	Julio 27	"
T				
Torres Ramon A.	Teniente primero	Batallon 7 de Infantería	Mayo 15	1878
Torres Ponciano	Sub-Teniente	id 6 id	" "	"
Torres Antonio	Alférez	Artillería	" "	"
Torres Martin	Sub-Teniente	id	" "	"
Torres Saturnino	Sargento Mayor	Ejército	" "	"
Torres Juan	id id	Regimiento 7 de Caballería	" "	"
Tejedor Manuel	Teniente primero	id id id	" "	"
Taboada Zacarías	Sargento Mayor	Infantería	Agosto 8	1879
Tejedor Ramon	Teniente	Armada	Noviembre 24	"
Tristany Rogelio	id segundo	Regimiento 1° de Caballería	" "	"
Torres José B	Sub-Teniente	Armada	Abril 9	"
Torres Antonio	Teniente segundo	Regimiento 1° de Artillería	" 1°	1880
Taletty Alejo	Porta Estandarte	id id Caballería	" "	"
Tranqui Francisco	Teniente segundo	Cuerpo de Telégrafos	" "	"
Turdera Arturo	id primero	Regimiento 3 de Caballería	" "	"
Torres Julian	Alférez	id id id	" "	"
Tolosa Eduardo	Ayudante Mayor	id id id	" "	"
Torres Martin	Teniente segundo	Batallon 8 de Infantería	" "	"
Torres Ponciano	S. Mayor Graduado	id 6 id	Julio 9	"
Tula Salvador	Teniente Coronel	Infanteria	" "	"
Torres Juan	id id Graduado	Regimiento 7 de Caballería	" "	"
Tiscorni Antonio	Sub-Teniente	Batallon 6 de Infantería	Setiembre 15	"
Torres Saturnino	T. Coronel Graduado	Infantería	Octubre 7	"
Taboada Zacarías	id id id	Batallon 12 de Infantería	" 1°	"
Torena Gualberto	S. Mayor id	Caballería	Julio 9	"
Torres Saturnino	id id	id	" "	"
Torino José Miguel	Ayudante id	id	" "	"
Torres José R.	Teniente	Armada	" "	"
Tejedor Manuel	Capitan	Regimiento 7 de Caballería	" "	"
Torres Modesto	id	Batallon de Marina	Abril 25	1881

Digitized by Google

Nombre	Grado ó Empleo	Cuerpo ó Destino	Mes y dia	Año
U				
Urtubey Antonio.....	Teniente Coronel	Ejército	Mayo 15	1878
Uriburu Napoleon	Coronel	Infantería	Junio 14	1879
Usandivaras Manuel ..	Teniente Coronel	id	Diciembre 26	"
Urquiza Alfredo	Teniente segundo	Regimiento 1° de Artillería	Abril 1°	1880
Uriburu Juan	Sub-Teniente	Batallon 5 de Infantería	" "	"
Uriburu José M.ª... ...	Teniente Coronel	Regimiento 12 de Dragones	" "	"
Uriarte Sebastian O....	Alférez	id 5 de Caballería	" "	"
Ulloa Emilio	Ayudante Mayor	Caballería	" "	"
Usandivaras Manuel ...	Teniente Coronel	Infantería	Julio 9	"
Urtubey Clodomiro.....	Coronel Graduado	Armada	Setiembre 30	"
Urquiza Alfredo de.	Teniente primero	Artillería	Octubre 1°	"
Uriburu Juan.....	id segundo	Batallon 5 de Infantería	Setiembre 30	"
Urtubey Clodomiro.....	id primero	Infantería	Enero 1°	1881
V				
Villegas Andrés.....	Teniente primero	Infantería	Enero 22	1878
Valdez Rombicote ...	Capitan	Batallon 7 de Infantería	Junio 12	"
Vivanco Faustino	Ayudante mayor 1°	id 5 id	Mayo 17	"
Vera Domingo.....	Teniente segundo	Regimiento 3 de Caballería	" 15	"
Vasquez Justo.....	Alférez	id 8 id	" "	"
Varela Pastor.....	id	id id id	" "	"
Villoldo Jorge..... ..	Sub-Teniente	Batallon 3 de Infantería	" "	"
Vergara Pedro Z. de...	Teniente primero	id id id	" "	"
Villoldo Manuel.	id id	Regimiento 1 de Caballería	" "	"
Vigo Francisco.....	id segundo	Artillería	Noviembre 27	"
Vila Francisco	Capitan	Infantería	Octubre 4	"
Villegas Juan.....	Alférez	id	Mayo 15	"
Villegas Máximo.....	Teniente primero	Regimiento 11 de Caballería	" "	"
Vega Mariano..... ...	Alférez	id 5 id	" "	"
Vidal Miguel E..... ..	Ayudante Mayor 1°	id id id	" "	"
Villarruel Tristan.	Sargento Mayor	Ejército	Marzo 8	1879
Vega Daniel.....	Capitan	id	Mayo 15	1878
Videla Teodosio.....	Ayudante Mayor	Regimiento 7 de Caballería	" "	"
Vera Rómulo.....	Teniente segundo	id 10 id	" "	"
Vera Damian.....	Sargento Mayor	id id id	" "	"
Vidal Miguel.....	Capitan	id 5 id	Marzo 29	1879
Viurnos Pedro.	Sub-Teniente	Batallon 8 de Infantería	Abril 12	"
Vila Juan..... ..	Teniente segundo	id id id	" "	"
Valbuena Sotero.....	Sub-Teniente	id 9 id	Mayo 15	1878
Villanueva Severo.....	Ayudante Mayor 1°	id id id	" "	"
Voilajuson Julian.....	Sargento Mayor	Artillería	Abril 24	1879
Vega Juan de Dios.....	Teniente segundo	Regimiento 12 de Caballería	Mayo 24	"
Viejobueno Joaquin....	Coronel	Ejército	Junio 14	"
Victorica Enrique.....	Sargento Mayor	Armada	Abril 9	"
Villavicencio Juan.....	Alférez	Regimiento 9 de Caballería	Setiembre 15	"
Vazquez Manuel.....	Teniente Coronel	Infantería	Noviembre 21	"
Valdez Pablo.....	id segundo	Batallon 11 de Infantería	Abril 3	1880
Vigo Francisco.....	id primero	id id id	" "	"
Villegas Juan.....	id segundo	Regimiento 11 de Caballería	" "	1°
Villoldo Manuel.... ..	Capitan	id 1 id	" "	"
Vasquez Justo.	Teniente segundo	id 4 id	" "	"
Vasquez Mariano	Porta Estandarte	id 1 de Artillería	" "	"
Vallejos Aniceto.....	Teniente segundo	Cuerpo de Telégrafos	" "	"
Vallejos Ireneo.....	id id	id id	" "	"
Vertes José D.....	Alférez	Regimiento 2 de Artillería	" "	"
Villoldo Jorge.....	Teniente segundo	Batallon 3 de Infantería	Abril 1°	"
Vergara Pedro Z.....	Capitan	id id id	" "	"
Villegas Damian.....	Alférez	Regimiento 10 de Caballería	" "	"
Vera Domingo.....	Ayudante Mayor 2°	Batallon 7 de Infantería	" "	"
Villamayor Filadelfio ...	Alférez	Regimiento 3 de Caballería	" "	"
Vedia Julio..... ...	General	Dado de baja	Junio 19	"
Victorica Rufino.....	Coronel	id id	" "	"

Digitized by Google

Nombre	Grado ó Empleo	Cuerpo ó Destino	Mes y dia	Año
V				
Vivot Juan F.....	Teniente Coronel	Dado de baja	Junio 19	1880
Villegas Conrado.....	Coronel Mayor	Ejército	Julio 9	"
Viejobueno Joaquin.....	id id	id	" "	J
Viejobueno Domingo....	Coronel Graduado	id	" "	"
Villar Clodomiro.....	id id	id	" "	"
Valdez Romirio.....	S. Mayor Graduado	Batallon 7 de Infantería	" "	"
Vivanco Faustino.....	id id id	id 5 id	" "	"
Vega Mariano.....	Teniente primero	Regimiento 5 de Caballeria	Abril 1°	"
Valdovino Pio.....	Ayudante Mayor	Infantería	Julio 9	"
Vila Juan..... ..	Teniente primero	Batallon 8 de Infantería	Abril 1°	"
Vigil Laurentino.....	id id	Regimiento 2 de Caballería	" "	"
Vivot Francisco	Alférez	id id id	" "	"
Velazquez Juan R.....	Teniente segundo	Batallón 9 de Infantería	" "	"
Villanueva Severo.....	Capitan	id id id	" "	"
Vega Agenor de la... .	S. Mayor Graduado	id 10 id	" "	"
Vega Floro F.....	T. Coronel Graduado	Caballeria	Julio 9	"
Vidal Miguel E.	S. Mayor Graduado	Regimiento 5 de Caballeria	" "	"
Verho Enrique.....	id id id	Batallón 7 de Infantería	" "	"
Voilajuson Julian.....	Sargento Mayor	Regimiento 1° de Artilleria	" "	"
Valdovinos Domingo....	Sub-Teniente	Cuerpo de Telégrafos	" "	"
Valdivia Martiniano....	Teniente segundo	id id	" " 30	"
Vallejos Aniceto.....	Ayudante Mayor	id id	" "	"
Vallejos Ireneo.....	Capitan	id id	" "	"
Vallejos Higinio.....	T. Coronel Graduado	id id	" "	"
Vidal German...	Capitan	Infantería	" 9	"
Victorica Enrique.....	T. Coronel Graduado	Armada	" "	"
Villanueva Agustin.....	Sargento Mayor	id	" "	"
Villar Cárlos L.....	Cirujano Principal	id	Setiembre 1°	"
Vila Ignacio.....	Guardia Marina	id	Julio 9	"
Vivanco Faustino.....	Sargento Mayor	Batallón 5 de Infantería	Sitiembre 30	"
Vera Eduardo.....	S. Mayor Graduado	Regimiento 10 de Caballeria	Julio 9	"
Villafañe Manuel I.....	Teniente segundo	Infantería	Mayo 6	1881
Vazquez Felipe....	id id	Regimiento 1° de Caballeria	" 21	"
Varas Rodolfo.....	Sub-Teniente	Batallón 8 de Infantería	" 25	"
Vega Julio	Alférez	Regimiento 11 de Caballeria	Agosto 13	"
Vidal Miguel E.....	S. Mayor Graduado	Caballeria	Diciembre 29	"
Viso Felipe R. del	Guardia Marina	Armada	Junio 1°	"
Vega Gregorio....	S. Mayor Graduado	Batallón 4 de Infantería	" 2	"
W				
Wilde Samuel.....	Teniente segundo	Batallon 6 de Infantería	Mayo 15	1878
Witemburg Miguel.....	id primero	Ejército	" "	"
Wysoski Jordan.....	id Coronel	Ingenieros	Diciembre 17	1879
Witemburg Miguel....	Capitan	Batallón 11 de Infantería	Abril 3	1880
Walker Juan.....	Teniente	Dado de baja	Julio 18	"
Wilde Samuel.....	Teniente primero	Batallón 6 de Infantería	Abril 1°	"
Warnes Ovidio T.....	Aspirante	Armada	Julio 9	"
Wilde Samuel.....	Ayudante Mayor	Batallón 6 de Infantería	Octubre 5	"
Williams Amancio.. ..	Guardia Marina	Armada	Julio 9	"
Walrond Ricardo.....	Teniente primero	Batallón 12 de Infantería	Abril 1°	"
Walppers Cárlos.....	Sub-Teniente	id 2 id	Diciembre 18	"
Z				
Zeballos Federico.....	Sub-Teniente	Regimiento 7° de Caballeria	Mayo 15	1878
Ziclimski José.....	Capitan	Id 3 id	" "	"
Zaballa Ysidoro...	Sub-Teniente	Batallón 3 de Infantería	" "	"
Zalarayan José Miguel..	Teniente primero	id 6 id	" "	"
Zavalia Angel G.....	id Coronel	Caballeria	Diciembre 20	"
Zeballos Federico.....	id segundo	Batallón 7 de Infantería	Setiembre 9	1879

Digitized by Google

Nombre	Grado ó Empleo	Cuerpo ó Destino	Mes y dia	Año
Z				
Zeballos Tomas.....	Alférez	Regimiento 2 de Artilleria	Abril 1°	1880
Zaballa Isidoro	Teniente primero	Batallón 3 de Infanteria	" "	"
Zelarrayan José M	Capitan	Regimiento 3 de Caballeria	" "	"
Zeballos Tomas...	Alférez	id 2 id	" "	"
Zuasnabal Melchor.....	T. Coronel Graduado	Infanteria	Julio 9	"
Zeballos Estanislao S..	id id	Guardias Nacionales	Agosto 26	"
Zeballos Manuel A... ..	Guardia Marina	Armada	Julio 9	"
Zoluaga Aquiles E.....	Sub-Teniente	Batallón 2 de Infanteria	Diciembre 18	"
Zapiola Bonifacio.....	Sargento Mayor	Infanteria	" 4	"
Zavalia Angel.....	Teniente Coronel	Caballeria	" 14	"
Zimmerman Enrique.. .	id segundo	Escuadron Dragones	Febrero 25	1881
Zeballos Manuel A.....	Sub-Teniente	Armada	Marzo 14	"
Zabaleta Natalio.....	Alférez	Regimiento 2 de Caballeria	Setiembre 30	"
Zapiola Nicanor..	Sub-Teniente	Batallón 9 de Infanteria	Junio 2	"

10

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

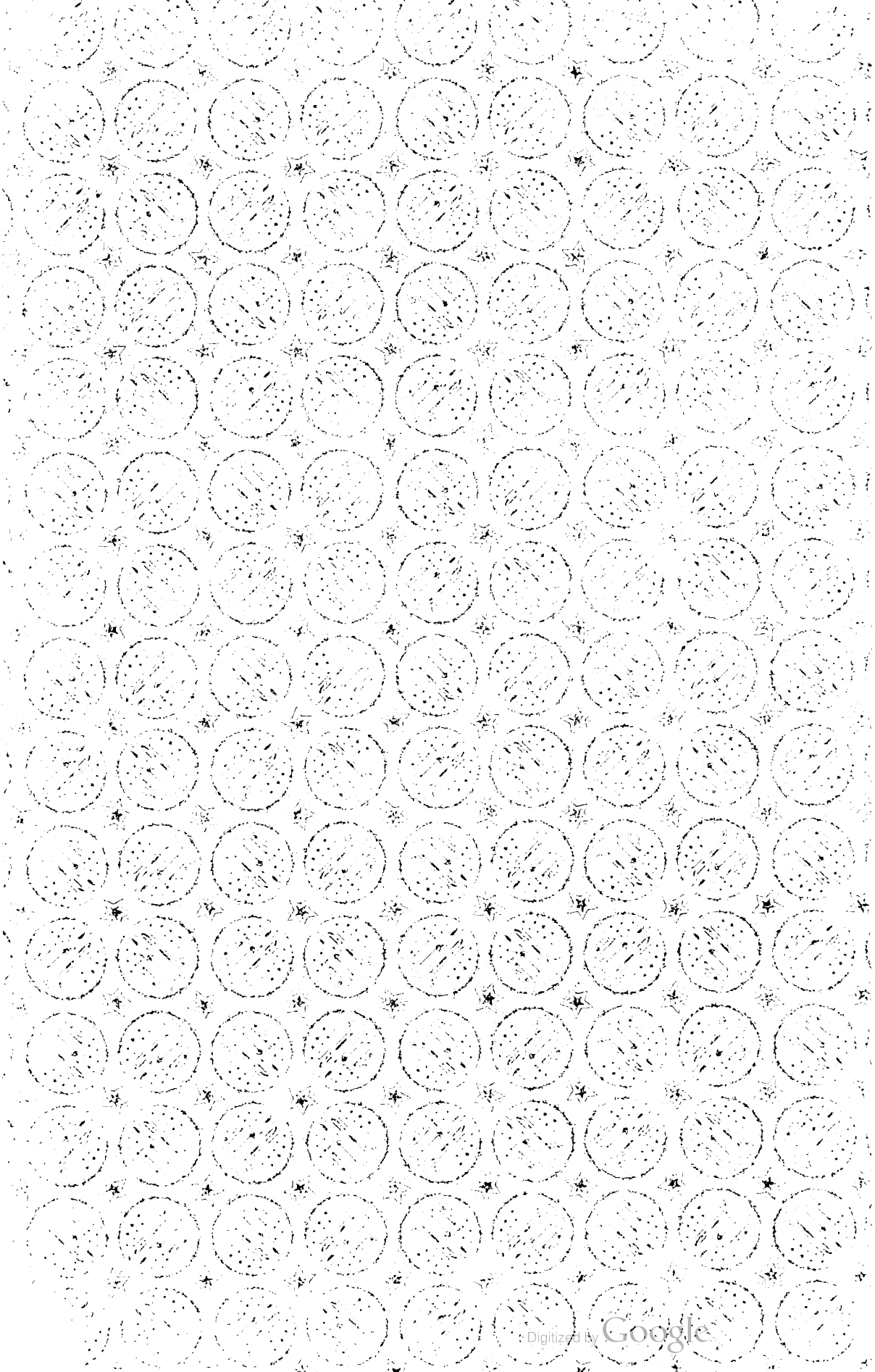
Digitized by Google

Digitized by Google

UNIVERSITY OF ILLINOIS-URBANA
3 0112 042697828

Digitized by Google